



This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

### **Usage guidelines**

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

- + *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
- + *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
- + *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
- + *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

### **About Google Book Search**

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at <http://books.google.com/>



## Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

## Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

## Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>



E68709

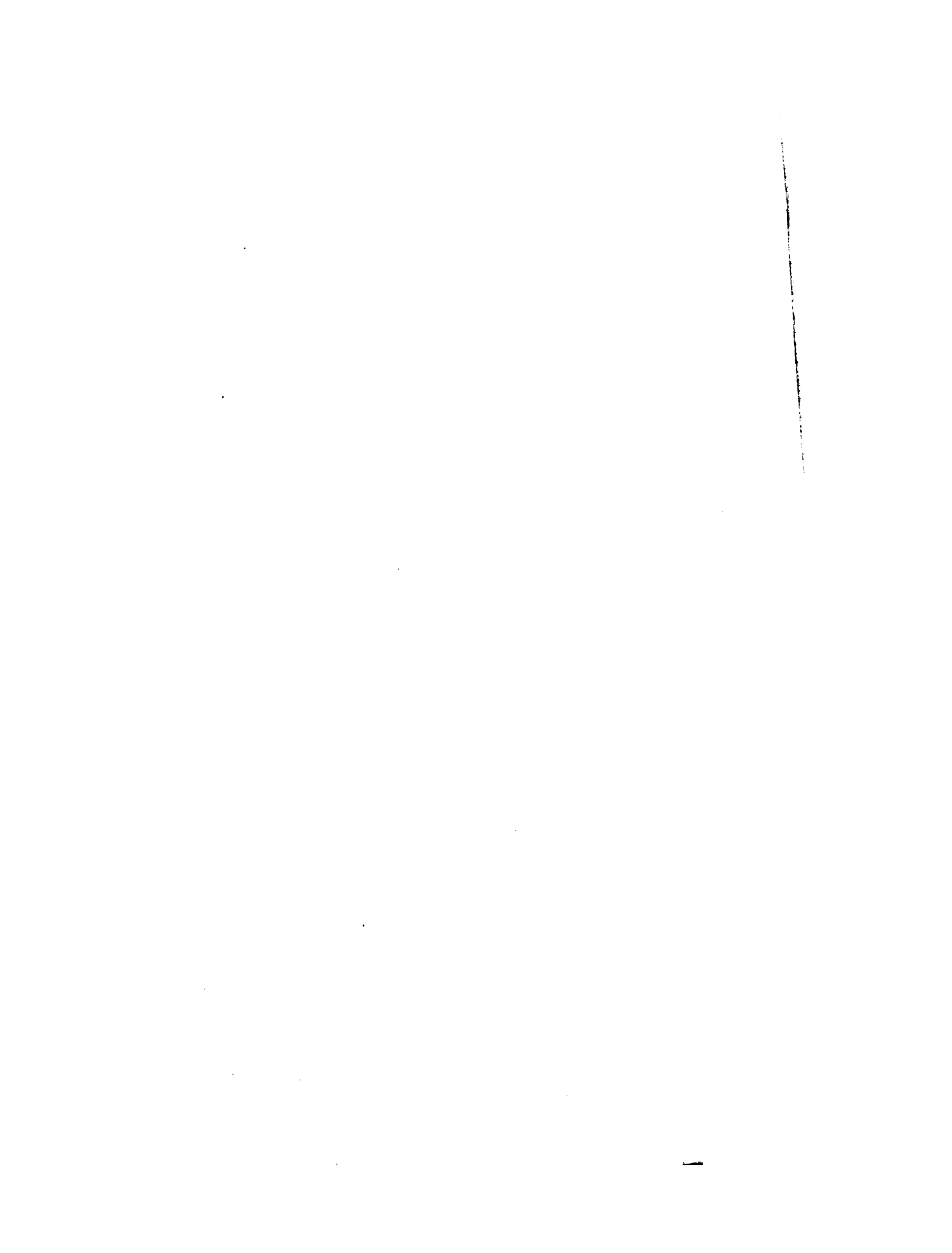
THE WILLIAM ARMFIELD HOLT ✦



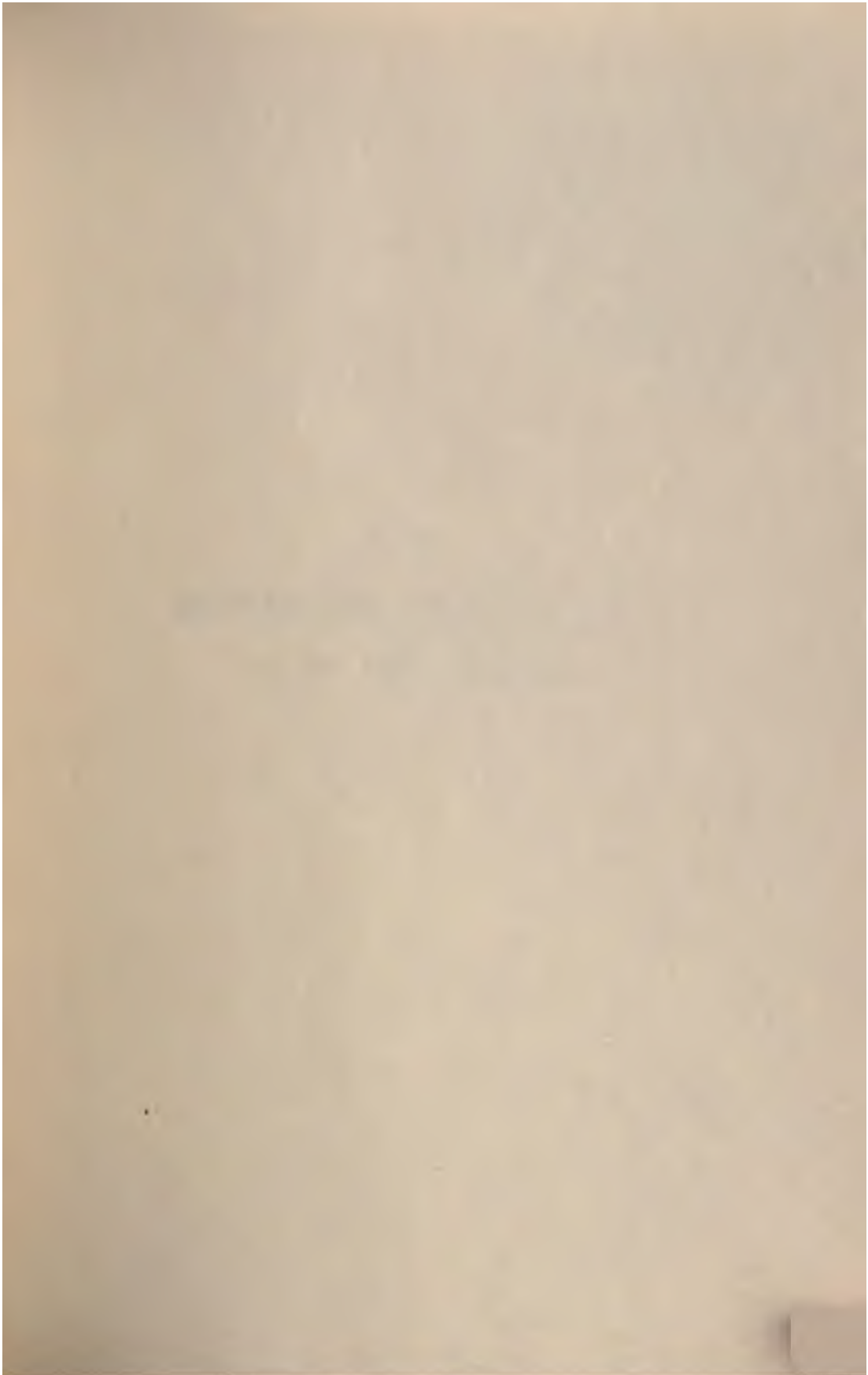
AND ETHEL RHODES HOLT FUND

The Hols on February 22, 1903

✦ The first marriage in Memorial Church











LOS  
MORISCOS ESPAÑOLES  
Y SU EXPULSIÓN



LOS  
MORISCOS ESPAÑOLES  
Y SU EXPULSIÓN

---

ESTUDIO HISTÓRICO-CRÍTICO

POR

*D. Pascual Boronat y Barrachina, Dbro.*

CON UN PRÓLOGO DEL

EXCMO. SR. D. MANUEL DANVILA Y COLLADO

---

(CON LICENCIA ECLESIASTICA)

TOMO II



VALENCIA—1901

IMPRESA DE FRANCISCO VIVES Y MORA  
6, HERNÁN CORTÉS, 6

DP104  
B73  
V.2

---

Es propiedad.—Queda hecho el  
depósito que previene la ley.

---



## DOS PALABRAS

**A**LGUNOS de los pocos amigos á quienes facilité los pliegos del tomo I de esta monografía, han observado la timidez con que trato ciertas cuestiones relacionadas con algunos temas de carácter político-religioso. Agradezco la observación y creo haber dicho lo suficiente en el texto del tomo referido para justificar mi conducta. Verdad es, y no he de negarlo, que el escepticismo dominante en casi todos los órdenes de la vida, á pesar de los progresos de un fanatismo sectario que se confunde con aquél, necesita en los albores del siglo XX de un reactivo poderoso que ataje tales progresos y contribuya á despertar la fe religiosa de nuestros mayores y el amor patrio que éstos profesaban, sin blasonar de ello tanto como nosotros; verdad es que el carácter sacerdotal que por la misericordia divina ostento complacido, pudiera justificar mi conducta de escritor misionero; es cierto que las armas empleadas con fiera saña por los enemigos de la fe de Cristo exigen del escritor católico que moje la pluma en sangre y no en bandolina, pues se hace indispensable esgrimir armas de igual temple para salir á aquellos al encuentro en sus afirmaciones sectarias, bajar al arroyo para contender frente á frente con un enemigo que gusta de encrucijadas por el solo deseo de berir á mansalva, y destruir allí sus insinuaciones maquiavélicas, sus afirmaciones volteria-

*nas, sus argumentos tan brillantes en la forma como falsos en el fondo y perversos en la intención, sus acusaciones blasfemas, sus repeticiones tan insulsas como anticuadas, su osada palabrería, sus funestas predicaciones, etc., etc.; verdad es, y me complazco en reconocerlo, que la crítica imparcial y severa debe ceder en ocasiones el lugar á la polémica dura, acerada, personal y candente, pero cúpleme confesar que el plan más ó menos modesto, más ó menos proporcionado á mis pobres facultades, que concebí, tracé y me propuse desarrollar desde las montañas solitarias de mi querida Penáguila, excluía los medios licitos de que se aprovechan la apología y singularmente la polémica en su manifestación más delicada ó sea la personal. ¡Harto habia en que entender con la simple reseña de los sucesos más interesantes relacionados con la expulsión de los moriscos!*

*Además de esta razón, que pudiera llamar potísima, declaro ingénuamente que me desplace sobremanera la polémica personal tratándose de defender los fueros más sagrados de la verdad histórica, y mi repugnancia al empleo de tales armas es tanto mayor cuanto me ha enseñado á creerlo así la experiencia de mis cortos años, pues he visto con harta frecuencia que en el fondo de la mayor parte de las polémicas personales, ora en forma de defensas acaloradas de intereses secundarios, ora de apologías humanas y diatribas, suele hallarse el egoísmo más ó menos refinado, pero traducido casi siempre en descrédito de la verdad ó del ideal que se trata de defender y en expresión fiel de apasionamientos bajos y rastreros. Si esta mi manera de pensar es hija de un pesimismo funesto, no lo sabré decir, pero en ella estriba el motivo de aparecer frío, indeciso y tímido en algunos capítulos del tomo I, del propio modo que, sin desconocer las ventajas que reporta al crítico lo que yo califico de serenidad, he seguido con decisión y franqueza una conducta distinta cuando las circunstancias lo exigían en el tomo II. No he creído transpasar con ello los límites que me impuse y que más arriba dejo manifestos.*

*Verdad es, y me amarga el recuerdo, que la conducta de algunas personas pudo hacerme en más de una ocasión mojar la pluma en sangre más que en miel; de ellas hubiera podido repetir ciertas frases con que el P. Antonio Sobrino calificó á no escaso número de cristianos viejos, pero ¿á qué mezclar personalismos? Siempre creí que es de*

suma transcendencia no dar al enemigo armas, sino vivir incondicionalmente sumisos á la voz de sus legítimos pastores cuantos blasonen de puritanos en el terreno doctrinal de la ortodoxia. ¡Lástima que se pierdan tantas energías!

Y esa lástima es tanto más racional, cuanto que la cuestión morisca resuelta con los decretos de Felipe III, renace en nuestra época con caracteres más alarmantes, aunque no se llamen moriscos los enemigos de la unidad religiosa y de la integridad de la patria española. Hay una plaga en la moderna sociedad que necesita de medios fuertes su extinción legal, y es harto doloroso que la complicidad de unos proteja la pertinacia de otros, sin que los verdaderos españoles se apresten á recontar sus fuerzas bajo la inmediata dirección de sus legítimos caudillos.

La historia de los moriscos españoles pudiera servirnos de lección elocuentísima para deponer intransigencias personales y realizar el hermoso ideal que para los españoles de antaño representó aquel axioma vis unita fortior. Realizado el programa que tal frase encierra, vendrían con seguridad, sin duda, días hermosos para nuestra desventurada patria. Pensemos los españoles que, mientras gritamos, corre presuroso el enemigo á fortificarse en medio de nuestros bogares. Es probable que las victorias de los moriscos españoles de ogaño no fueran tantas ni tan señaladas, si los que nos preciamos de cristianos viejos trabajásemos más y fuéramos parcios en lanzar al viento sentidas quejas que reconocen por causa legítima las triquiñuelas en que se traduce el egoismo más refinado. Sepamos siquiera aprovecharnos de las lecciones del pasado, para ajustar el presente y asegurar el porvenir individual y social.

*Pascual Boronat. Pbro.*

Valencia 7 de junio de 1901.







## CAPÍTULO PRIMERO

FELIPE III.—INFLUENCIA DEL DUQUE DE LERMA EN LOS NEGOCIOS DE ESTADO.—BODAS REALES EN VALENCIA.—PUBLICACIÓN SOLEMNE DEL EDICTO DE GRACIA EN 1599.—CATECISMO PARA INSTRUCCIÓN DE LOS MORISCOS.—INFORMES DEL CARDENAL DE GUEVARA Y OTROS ACERCA DE LA CUESTIÓN MORISCA.

**D**EL sucesor de Felipe II poco hemos de decir, pues creemos que de los hechos transcendentales ocurridos en su reinado y singularmente de la solución dada al problema morisco, sería poco menos que absurdo atribuirle responsabilidad alguna. Inepto para el gobierno de su vasta monarquía, descargó el peso de aquél, según dijimos, en brazos de su favorito, con lo cual vinieron á tener exacto cumplimiento aquellas tan memorables como fatídicas palabras que pronunció su augusto padre en presencia del marqués de Castel Rodrigo: «Me temo que le han de gobernar; Dios que me ha concedido tantos estados, me niega un hijo capaz de gobernarlos.»

Aquel rey, si tal nombre merece, fué un católico excelente, y fuera un perfecto ciudadano si hubiese tenido la fortuna de no empuñar el cetro ni ceñir la corona que representaba el imperio de dos mundos. Su devoción y piedad le distinguieron de tal manera, «que algunos escritores llegaron á decir de él que tenía todas las costumbres de un fraile, por más que otras plumas muy bien cortadas hayan dicho, á mi juicio con más acierto, que más que fraile fué un beato» (1).

1) D. M. Danvila, *Conferencias*, pág. 238. No estará de más recordar el

Dejemos á un lado este juego de palabras para convenir en que Felipe III no heredó con el cetro las dotes de gobierno que tanto habian caracterizado á su padre. De ahí el abandonarse en brazos del primer duque de Lerma, «á quien no sólo facultó para dirigir el gobierno de su país, sino también, según añaden algunos historiadores, para recibir los presentes que se le hiciesen. Y fué aquel gran privado el que vino á trastornar por completo la política española, pues en cambio de la dirección propia que la habian dado Carlos V y Felipe II, el duque de Lerma estableció la política personal, con lo que dió comienzo la era de los privados, y con ella, el engrandecimiento de los próceres, de la nobleza y especialmente de los amigos del favorito; y con este sistema, no sólo, por decirlo así, se falsearon todos los elementos político-sociales, si que vino á demostrarse y establecerse una política tan personal, que desde esta época nació ya la idea, no sólo de los privados, sino de los *duendes de palacio* y de los hechizos, que así se llamaban á los que, aprovechándose de la debilidad de aquella política y de los monarcas, se servían de personales influencias para lograr cerca de éstos las soluciones que más les convenian» (2).

Parece hoy indudable que las gestiones del duque de Lerma en los negocios de Estado no fueron tan descaminadas al logro del bien público como suponen algunos modernos escritores, y, por eso, al que estudie los acuerdos del Consejo de Estado, en

---

siguiente juicio formulado por D. Juan Yáñez en la pág. 151 del *prólogo* á las *Memorias* etc. ya citadas: «...Phelipe III tuvo las mayores señas de gran monarca por su mucha religion, piedad, entereza, justicia y moderacion, y aunque mas inclinado á la paz que á la guerra, si el Valido superior en su voluntad le huviesse inducido á ella, no pudieran decir los emulos de este monarca lo que de Galba dixo Tacito: *Que era mas sin virtudes que con vicios y digno del Imperio, si no huviera sido Emperador*; pero no obstante hallamos que su reynado fue felicissimo: que governo en paz, aunque esta se comprasse á precio de la autoridad y de nuevos impuestos en la Corona: que fue castissimo, cuya virtud le premio Dios con la felicidad de tantos hijos: que no solo mantuvo indemne toda la Monarquia, como la heredo de su padre, sino que la dexo aumentada; gano las Islas Malucas...» Y D. Baltasar Porreño en sus *Dichos*, etc., pág. 272 de las *Memorias* citadas, dice de Felipe III «que todos los dias tenia su ordinaria oracion como si fuera un religioso muy retirado;... que traía aspero silicio y usaba de rigurosas disciplinas como uno de los anacoretas de el Yermo.»

2) *Confes.* citadas, pág. 238.

aquella época, han de extrañarle, si antes no le mueven á compasión, juicios tan ligeros como el emitido por un sabio investigador al afirmar que el noble favorito de Felipe III «prefería gastar los días en festines brillantes á tomar parte en deliberaciones serias acerca del bien general, y sólo daba oídos á los cortesanos, para quienes las situaciones críticas de la patria tenían por origen la mala repartición de los impuestos, afirmando que la nación podía producir sumas mucho más considerables por medio de una nueva tributación» (3).

No hemos de refutar esta observación del ilustre bibliotecario real de Dresde. En el presente volumen tendremos ocasión de publicar documentos que dibujan, al través del tiempo transcurrido, la silueta del magnate que, «á falta de altas y nobles condiciones de carácter, tenía una prudencia grandísima; y toda su política da á entender que no ignoraba lo mucho que había de artificial é inconsistente en nuestra grandeza» (4).

Hay que tener presente que desde la dilapidación de la hacienda española iniciada por Chevres caminaba nuestro país á la ruina, no obstante el filón de oro descubierto en el nuevo mundo. Las guerras que mantuvimos durante los reinados de Carlos I y Felipe II agotaron aquellas riquezas y cuantas entraban en el público tesoro procedentes de la tributación á que se hallaron sujetos los buques que partían para las colonias, los granos y cereales, la riqueza pecuaria y, en general, la industria y el comercio. El fatal decreto, según frase de algunos economistas, que lleva la fecha del 27 de febrero de 1603 y por el

3) Dr. K. Haëbler, *Prosp. y decad. econ. de Esp.*, etc., pág. 125. El mismo autor añade que en lo referente á la reforma de tributación, sólo de Sevilla pudo afirmarse con fundamento.

4) Cánovas del Castillo, t. VI de las *Memorias de la R. Acad.*, pág. 233.

Debemos mencionar que el día 8 de [febrero?] de 1604, escribió el duque de Lerma al conde de Olivares una carta pidiéndole noticias acerca de los medios que podrían emplearse para lograr que el futuro pontífice fuese español ó afecto á la casa real de España. (Cop. de este doc. se conserva en el fol. 245 del vol. cit. en la nota 38, cap. XII del tomo I.) Y acerca de los funestos resultados de la privanza del Duque, puede verse la carta que desde Valladolid, á 10 de enero de 1606, escribió el embajador de la corte imperial de Alemania á su *Amo*. (Curioso doc. conservado en el vol. que acabamos de citar, folios 247 á 253. Ambas copias llevan el *Visto* para ser registradas.)



miento? ¿Puede divorciarse, como hoy decimos, de la pública opinión?

Tales consideraciones debe tener presentes el crítico que anhele fijar el mérito de la gestión legislativa del duque de Lerma. Si en el terreno económico se equivocó, no podremos decir lo mismo en las disposiciones dictadas contra los moriscos después de resultar infructuosas las multiplicadas tentativas de fusión durante ochenta años. De ahí el motivo que nos induce á afirmar que D. Francisco de Sandoval representa en aquella época la aspiración constante de los españoles por la conservación de la unidad política, así como pudiéramos añadir, que el patriarca Ribera representa la genuina aspiración de nuestro pueblo por la unidad religiosa.

Además de esto, y para juzgar debidamente la gestión gubernativa de aquel célebre favorito, no deben olvidarse los acuerdos contenidos en aquellas consultas del Consejo de Estado solicitadas por Fr. Marcos de Guadalajara para poder escribir con acierto los sucesos referentes á la expulsión de los moriscos, y de cuyo estudio no pudo disfrutar por el carácter reservado de *aquellos papeles que tienen sacrosanto silencio* (5).

En el tomo primero recordamos ya algunas opiniones de aquel favorito respecto del asunto que estudiamos, y hemos de ofrecer al lector, en el presente, la curiosísima correspondencia que mantuvo desde la corte con el patriarca Ribera, amén de otros documentos que dan mucha luz al asunto que nos sirve de tema.

Negar la influencia ejercida por el duque de Lerma en el

---

5) En la *Mem. expulsion*, etc., fol. 94, leemos: «Confieso, que de mi parte se han echo las diligencias ordinarias y extraordinarias, que moralmente se hazen en negocios de esta calidad y de importancia; tomando para ello asiento en la Corte de nuestro Benigno Rey, procurando informarme de personas calificadas y vivos instrumentos de esta empresa: los quales me remitieron a los bandos que su Magestad mando despachar contra los Moriscos de sus Catholicos Reynos; y aun me afearon notablemente la vana curiosidad; no advirtiéndome, que muchas cosas propuestas y determinadas en los Consejos Supremos tienen Sacrosanto silencio, fundado y asido en esenciales y precisas circunstancias de Estado: las quales no es justo ni parece bien, que anden en manos y boca del cerril y rustico vulgo.» Hoy se piensa de otra manera, creyendo que pueden juzgarse con acierto los hechos de gobernantes y gobernados que pertenecen á la historia, y por eso nos permitimos entrar en un terreno antes vedado.

ánimo del joven monarca sería ignorar lo evidente; y una prueba de lo arraigada que estuvo aquella influencia, desde los primeros meses del reinado de Felipe III, nos la ofrecen los historiadores con motivo del concertado enlace de aquél con la princesa Margarita de Austria. Deseaba el duque conducir al rey á sus estados de Denia, y propúsole el viaje á Valencia para recibir en ella á D.<sup>a</sup> Margarita y celebrar las bodas en aquella capital. Pero temía el favorito la actitud que pudieran tomar los castellanos, catalanes y aragoneses al verse preteridos, motivo que le indujo á aconsejar al rey que pidiese el parecer del conde de Chinchón y D. Juan de Idiáquez, consejeros fieles de Felipe II. Manifestaron éstos su parecer, más inclinados á no contrariar los deseos del favorito que á otra cosa, singularmente Idiáquez, pues el de Chinchón supo conservar, para no caer en adulación, la libertad de que disfrutaba en los consejos al anterior monarca. Oído el parecer de entrambos díjoles el Rey: «Os agradezco mucho vuestro celo y quisiera poderlo acreditar conviniendo con ambos: Yo resolveré» (6). Y resolvió lo que tenía acordado con el duque de Lerma; publicando éste la regia visita á Valencia el día 4 de enero de 1599.

Poco después partió Felipe, de Madrid, yendo «en derechura a Denia, donde fue su Magestad por el Duque hospedado, regalado, servido y divertido, así en mar como en tierra con toda aquella asistencia, puntualidad, cuydado y esplendidez que es creible de un Vasallo (ya el más poderoso) que hacia empeño de cortejar y obsequiar á su dueño» (7). Allí se detuvo algunos

6) *Adiciones á la Hist. de Felipe III*, por el marqués Virgilio Malvezzi, en las *Memorias* citadas de D. Juan Yáñez, pág. 152.

7) Id. id. Aunque mencionamos en el texto la fecha indicada, no debe olvidar el erudito que Felipe III escribió á los jurados de Valencia una carta fecha en Madrid á 30 de diciembre de 1598, en que decía: «he acordado de celebrar mi cassamiento en essa mi ciudad de Valencia, etc.» Copia íntegro este doc. D. Felipe de Gaona en la foj. 16, b, de su curiosa obra ms. *Cassamiento y boda del Rey Don Phelippe III con Doña Margarita de Austria, en Valencia*. Un vol. en 4.<sup>o</sup> de 758 fojas, encuad. en perg.; se conserva en la *Bib. univ.* de Valencia, arm. 88; no lleva sign. El tit. que damos al ms. no es el de la port. sino el que le dió su autor, foj. 743, b.

Aquel agasajo del marqués de Denia fué liberalmente recompensado por Felipe III poco después del regreso de éste á la corte, realizado el 24 de octubre de 1599, pues le confirió los títulos de *Duque de Lerma* y *Marqués de Cea*, según afirma Porreño, obra cit., pág. 227, col. 1.<sup>a</sup>

días, y el 28 de febrero siguiente, los jurados de Valencia mandaron publicar un pregón anunciando que en aquel mismo día, domingo, haría el rey su entrada en la ciudad y pasaría luego á prestar su acostumbrado juramento en la iglesia catedral (8).

Un acto de mayor transcendencia realizó Felipe III desde aquella capital, y fué prestar obediencia á Clemente VIII, enviando embajador especial en la persona del conde de Lemos á 12 de marzo de aquel año (9).

No tardó en desembarcar en Vinaroz el duque de Tursis escoltando á D.<sup>a</sup> Margarita y á la archiduquesa de Austria, madre de la desposada, el día 28 de aquel mes (10). Y llegados

8) Dice Yáñez en las *Adiciones* á Malvezzi, pág. 152, que el día señalado para la entrada en la ciudad era el 14 de febrero, aunque repugna esta fecha á la del pregón mandado publicar por la ciudad á 18 de aquel mes, anunciando que el día siguiente viernes haría su entrada el monarca, y previniendo por orden de éste, que en los regocijos del vecindario no se alardease con juegos de pólvora, *sots pena de 25 liures, moneda reals de Valencia*. Este pregón y el citado en el texto, se hallan en el *Arch. municipal de Valencia*.—*Llibre de pregons*. Y la fecha que Yáñez, pág. 153, asigna al juramento prestado por el Rey, 20 de febrero, domingo, se halla igualmente equivocada. Gaona en el ms. cit., consigna la fecha exacta de aquella solemnidad.

9) El interés histórico de este doc. nos obliga á trasladarlo en este lugar. Dice así la copia que tenemos á la vista: «Sanctiss.<sup>o</sup> Padre: Una de las cosas que mas he desseado despues que se llevo Dios al Rey mi padre, que este en el cielo, ha sido cumplir con la laudable costumbre de mis antecesores embiando persona propria a visitar vra. Sant.<sup>d</sup> en mi nombre, ya que yo no lo puedo hazer de persona; para hazer este officio he escogido al Conde de Lemos, mi primo, persona de tanta calidad y tan confidente a mi como se sabe. Sup.<sup>co</sup> a V. S.<sup>d</sup> le oyga y crea como a mi mismo, y este cierto que este acto de submission y obediencia se haze de mi parte no solamente con la voz exteriormente pero tambien en lo interior con el corazon, y que conozco que [assi como] en las obligaciones que tengo a Dios ninguno me haze ventaja, assi me preciare tambien de que nadie me la lleve en respetar y observar [a] V. S.<sup>d</sup> que es su vicario en la tierra y en acudir con quanto tengo y tuviere a la defensa della todas las vezes que fuere menester, como todo lo entendera V. S.<sup>d</sup> mas particularmente del Conde a quien me remito. Nuestro S.<sup>or</sup> etc. de Valencia a 12 de marzo 1599—[Yo el Rey].»

Ms. conservado en la bib. de la M. vinda de C.; fol. 242 del vol. cit. en la nota 38, cap. XII del t. I de esta monografía.

10) El licenciado Baltasar Porreño en sus *Dichos y hechos de el señor rey D. Phelipe III*, dice que la reina llegó al puerto de los Alfaques el 25 de marzo y á los tres días desembarcó en Vinaroz. Vid. pág. 225 de las citadas *Memorias* de Yáñez.

á Valencia ratificó Felipe los esponsales celebrados en Ferrara por medio de procuradores, velando á los monarcas el arzobispo D. Juan de Ribera.

Mientras permaneció Felipe en el hermoso reino valenciano pudo apreciar por sí mismo la dificultad que entrañaba la solución del problema morisco y resolvió, en consecuencia, apelar á todos los medios antes de reducir á la práctica el propuesto por los consejeros de Estado en 1582.

Otorgadas abundantes mercedes á los valencianos con motivo del fausto suceso del matrimonio, pasó luego á Barcelona, desde donde expidió á D. Juan de Ribera un curioso despacho, muestra fehaciente del interés que demostraba en resolver la cuestión morisca.

La importancia de este documento nos obliga á trasladarlo á continuación:

†

El Rey

Muy R.<sup>do</sup> en xpo. padre Patriarca, Arçobispo de mi consejo. De instituyr en nra. S.<sup>ta</sup> ffe los nuevos convertidos de esse Arçobispado pende su salvacion y mi descargo y el vro. mas particularm.<sup>te</sup> que gozais de los diezmos y primicias de sus frutos y trabajos y assi como su Pastor, les deveis la doctrina en que se han de salvar y el tiempo que se les difiere pierden tan grande bien y no se cumple con la dicha obligacion y pues tan de atras esta platicado lo que cerca desto se puede y deve hazer y ultimam.<sup>te</sup> resuelto con vro. acuerdo y de las personas mas graves de mis Rey.<sup>as</sup> no pongo duda en que, como quedo asentado con vos, antes que llegue el mes de junio habreis nombrado Rectores en todos los lugares de nuevos convertidos y los Predicadores que los han de enseñar y, con este presupuesto os pido y encargo que poniendo mano a la obra sin mas dilacion comenceis luego la instruccion en todos los lugares de vro. Arçobispado por medio de religiosos de tanta charidad y virtud que les sean doctrina, exemplo y causa eficaz para su conversion, y yrme heis dando cuenta de lo que se hiziere porque lo quiero entender.

El Licenciado Sebastian de covarruvias con acuerdo del R.<sup>to</sup> Nuñez su Assesor cobrara las primeras pagas de los que estan obligados a contribuir en la dotacion de las Retorias de ese Arçobispado, como lo haveis pedido y para eso solam.<sup>te</sup> ahi dalde vos priesa para que lo haga y con mucha brevedad. El Inquis.<sup>or</sup> general embiara su comision para publicar el edicto de gracia y sometera a los Inquisidores que con acuerdo de los Perlados nombre comisarios ante quien, los que



quisieren gozar de la gracia, hagan sus confesiones judicialm.<sup>te</sup> Al R.<sup>te</sup> Nuñez se le embia comision para toda apelacion y recurso cesante cobrar en todo ese Rey.<sup>o</sup> la hazienda de las olim mezquitas que esta aplicada a la fabrica de las yglesias de los nuevos convertidos; instarle heis que lo execute con brevedad.

El Cathecismo que ordenastes (*sic*) para cathecizar (*sic*) los nuevos convertidos, le hareis imprimir con fin de que en vra. Diocesi y en las demas se aprovechen del. Tambien se manda al R.<sup>te</sup> Nuñez que ordene a los Barones de ese mi Rey.<sup>o</sup> que en sus lugares de nuevos convertidos nombren Maestros y Maestras con aprobacion de los Perlados o de sus vicarios señalandoles los Barones salario y que le paguen los lugares y que en los muy pequeños hagan el officio los Rectores o christianos viejos, si los huviere, apremiando a los Padres con la pena que parescera a los Perlados a que embien sus hijos y hijas a los Maestros y Maestras de siete a doze años y que la dicha pena se aplique a los Maestros y Maestras y que a ellos se les pague.

Al mesmo R.<sup>te</sup> Nuñez se le ordena que haga derribar el baño del arrabal de Xativa ques de nuevos convertidos.

Por medio muy eficaz para la instruccion se tiene que para lo de adelante se crien hijos de nuevos convertidos en seminarios y colegios y para eso he deliverado que de lo procedido de la pension del Arçobispado, que esta depositado en la tabla de essa mi Ciudad de Valencia, se apliquen como con esta aplico sesenta mil libras al colegio de los nuevos convertidos de essa mi Ciudad de Valencia que ha fundado el emperador, mi aguelo que haya gloria, y que luego se den a censo y que con los redditos, sin llegar a lo principal, se amplie el sitio y se haga la fabrica del dicho colegio y que despues se convierta en el sustento de los demas colegiales que podra haver, quedando siempre el Patronazgo en mi dignidad real y que la superintendencia la tengais vos y los sucesores en vra. dignidad nombrando los Retores y los demas ministros con consulta mia y de los Reyes mis sucesores; y de su Sanctidad se sacara breve para esta aplicacion, pero sin perder tiempo hareis dar a censo, luego, las sesenta mil libras donde mejor y con mas comodidad se pudiere y lo que huviere en dicha tabla, de mas de las dichas sesenta mil libras, es tambien mi real voluntad que se de luego a censo con fin de que con los redditos, se compre casa y sitio competente donde se funde un seminario de niñas hijas de nuevos convertidos al qual aplico la dicha renta y para esta aplicacion se traera breve de su S.<sup>d</sup> y el Patronazgo ha de quedar en mi dignidad real, y la superintendencia a vos y a los que despues de vos fuesen Arçobispos de essa mi Ciudad y Rey.<sup>o</sup>

Pues se ha tenido por conviniente instituir una hermandad que trate de acomodar hijas de nuevos convertidos para servir en monas-

terios de monjas y en casas de christianos viejos, os pido que juntam.<sup>te</sup> con los Virreyes y sus mugeres en essa mi Ciudad de Valencia, asistais por vra. persona y acudais a obra tan sancta y pia señalando tambien religiosos que hagan lo mismo y despues que este començada en essa mi Ciudad se encargara a los Gobernadores de los partidos y a sus mugeres que la introduzcan en ellos, y para que se cumpla todo lo que esta apuntado se cõmete al R.<sup>te</sup> Nuñez que en esse Arçobispado apremie a los renitentes y a los Gobernadores de los partidos en sus districtus y a vos os encargo quanto puedo que a los unos y a los otros los exciteis para que con tanto mayor cuydado effectuen lo que les toca que dello tendre la satisfaccion que espero de vos.

Los Breves que teneis en vro. poder los comunicareis luego a los obispos de Tortosa, de Segorve y Orihuela embiandoles traslado autentico dellos para que en todo sigan y cumplan la voluntad de la sede Apostolica. Datt en Barcelona a XXIII de mayo, MDXCVIII.—Yo el Rey.—Franqueza, secret.<sup>o</sup>» (11).

No creia Felipe III que eran suficientes las susodichas instrucciones para resolver aquel árduo problema, y prueba de ello es que, con fecha 22 de junio siguiente, D. Pedro Portocarrero, inquisidor general y obispo de Cuenca, expidió, desde Madrid, unas letras, acompañando el texto del edicto de gracia concedido en 1597, «en las quales concedia perdon general a todos los moriscos que en espacio de un año, de su grado, abraçassen la Fe Catholica, abjurassen los errores de la secta de Mahoma, y humildemente pidiessen perdon dellos» (12).

Faltaba tan sólo la publicación solemne de aquel edicto, y este trámite lo autorizó el monarca escribiendo desde Denia á los prelados del reino de Valencia con fecha del 6 de agosto siguiente (13).

No tardaron aquellos prelados en publicar este jubileo, y no fué de los últimos el patriarca Ribera, ansioso de lograr ópimos frutos. Antes de recibir el celoso arzobispo de Valencia la carta real, que transcribimos poco antes, había convocado á los curas de su diócesi á una reunión sinodal en que les representó la ne-

11) Doc. autóg. Arch. del R. Col. de Corpus Christi, sign. I, 7, 3, 50. Véase, además, lo resuelto en la junta celebrada en Madrid á 10 de mayo de 1599, en el doc. núm. 30 de la COLEC. DIPLOMÁT., t. I.

12) Fonseca, *Justa expulsion*, pág. 48.

13) Doc. pub. por Fonseca, lib. antes cit., págs. 47 y 48.

cesidad de cooperar á la instrucción y conversión de los moriscos (14), pero no satisfecho con ello y obedeciendo las órdenes dadas por el rey en el despacho referido, envió á los curas de su arzobispado, que contaban moriscos entre sus feligreses, una carta circular recordándoles las instrucciones que verbalmente les había dado en aquel sinodo y encargándoles la cooperación á los predicadores que habían de exhortar á los moriscos á que abrazasen de veras la instrucción y recabar de éstos la conversión por medios suaves y benignos.

No había olvidado el celoso Patriarca la uniformidad en la predicación de aquel jubileo, pues dió á cada uno de los encargados de este ministerio instrucciones tan amplias como bien definidas. La minuciosidad en los detalles que abarcan estas instrucciones nos revela ciertamente, no ya el celo por la salvación de las almas en que tanto sobresalió aquel prelado, sino «la entereza, la inflexibilidad en sus juicios, llevados á la práctica en momentos difíciles con una fría persistencia que extremece (¡pura *sensiblería* impropia del crítico!) y con la minuciosidad de detalles que revela labor tan diferente (no en el fin sino en los medios, eh?) como la fundación y constituciones de su Colegio de *Corpus Christi*. A esta cualidad sin duda se debe el que sea D. Juan de Ribera una de esas figuras que se destacan del fondo nebuloso de una época, con caracteres informados por el deber ó por la pasión dominante y que exteriorizan el fuego armónico de las encontradas manifestaciones que en todo suceso histórico dan por resultado una unidad superior» (15).

Dejemos á un lado la brillantez de la frase para decir en *prosa doble* que, tanto la carta circular á los rectores de moriscos como las instrucciones á los predicadores encargados de preparar á los conversos para el mencionado edicto de gracia, llevan la fecha de 16 de julio del año 1599 (16).

14) Vid. doc. pub. por Escrivá, lib. cit., pág. 530, y Ximénez, lug. cit., pág. 449.

15) Apuntes mss. sin título y sin nombre de autor. Un cuad. de 44 páginas en 4.º, sin fecha, aunque la letra y el papel pertenecen indudablemente al siglo XIX.

16) Ambos documentos fueron publicados por Escrivá, págs. 528 á 557; Escolano, lib. X, col. 1.783 á 1.797, edic. de 1611; Ximénez, págs. 448 á 463 de sus respectivos libros ya citados, y por el Dr. Jacinto Busquets, págs. 425

¿Cuál fué el resultado de esta predicación? ¿Cómo respondieron los moriscos valencianos á esta política inspirada en la mansedumbre? Algo nos dice la historia con verdad abrumadora, algo reveló el mismo Patriarca en sus memoriales á Felipe III, y algo podríamos prejuzgar sin temor á retractación alguna, pero dejemos que nos lo refiera un testigo presencial. «Emprendió, dice, este negocio con grandissimas veras el Patriarca, pues sobre aver imbiado por todo el Arçobispado predicadores de muchas letras y virtud, dandoles assi a ellos como a los Retores ciertas instrucciones, para que con mas facilidad enseñassen los nuevos convertidos, salió el mismo en persona, durante el Edicto de gracia, acompañado de algunos insignes varones, de los quales uno fue el bendito Padre Fr. Domingo de Anadon, portero del convento de Predicadores de Valencia, de cuya virtud y espíritu confiava que causaria algun movimiento en aquellos animos endurecidos. Escogio el Patriarca los lugares que le parecieron mas a proposito para este santo ministerio, en los quales con ruegos y alagos hizo quanto pudo por atraerlos a la Fe. Y aunque al principio parece se yva haziendo algun provecho, pues algunos que se temian del tribunal de la santa Inquisicion, se reconcillaron con ella y pidieron perdon de sus errores, però luego se hecho de ver que no era la conversion verdadera, pues no pretendian mas que asegurarse para que acabado el Edicto de gracia, no echassen mano dellos por las heregias que antes avian cometido» (17).

Al mismo tiempo que se dedicaba D. Juan de Ribera á la

---

á 445 de su *Flea exemplar de prelados*, etc., imp. en Valencia en el R. Convento del Carmen, año 1683. Puede verse además el original impreso de estas *Instrucciones* en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*. Es un opúsc. de 22 págs. en 4.º, con la firma y rúbrica del Patriarca, estampilladas, comprendiendo las págs. impresas las asignaturas A-C, 3. Se halla encuad. en las guardas del vol. I, 7, 8, 63, conservado en el referido archivo. Este curioso opúsc. lleva notas marginales autógs. del P. Sobrino, que sirven de epígrafe al contenido del original, pues en éste no hay la separación de párrafos introducida por Escrivá y seguida por otros autores.

17) Fonseca, *Justa expulsion*, págs. 48 y 49, y Bleda, *Defensio fidei*, etc., pág. 3. Acerca de los hechos admirables de la vida de Fr. Anadon, merecen ser leídos los mss. de los PP. Sala, Agramunt, Güell y Jerónimo Pradas, *Bib. univ. de Valencia*, y el t. III del *Necrologio* de dominicos valencianos, por Fr. José Teixidor. Consrv. en la bib. de nuestro distinguido amigo el Excmo. Sr. D. Vicente Gadea y Orozco.

instrucción de los nuevos conversos con motivo de la publicación del edicto de gracia llevada á cabo por los comisarios del Santo Oficio en todos los lugares de moriscos, se hallaba imprimiendo Pedro Patricio Mey un Catecismo para la mejor instrucción de éstos, según advierte aquel prelado en su circular á los predicadores antes indicados (18).

Recuérdese que el día 4 de noviembre de 1595 había escrito Felipe II al Patriarca encargándole la revisión del Catecismo escrito por Ayala, con objeto de acomodarlo á las necesidades de los moriscos (19). Así lo hizo el prelado de Valencia, dando cuenta del interés con que cumplía el encargo, en las reuniones celebradas en el convento de predicadores de aquella ciudad, asistiendo fray Gaspar de Córdoba, confesor de S. M., el Vice-Canciller de aquel reino, el obispo de Orihuela; el electo de Segorbe, el licenciado Sebastián de Covarrubias y el Regente de Valencia. Por mandato del Rey fueron convocados aquellos prohombres á tratar de los medios para lograr la conversión de los cristianos nuevos, hallándose aún la corte en Valencia con motivo de las bodas reales. Excusó su asistencia el conde de Benavente, virrey á la sazón, pero no así los sujetos arriba mencionados juntamente con el Patriarca. En las tres sesiones que duró aquella reunión se estudiaron varios medios y se elevaron á la junta que entendía del asunto en Madrid, acordando ésta, en 10 de mayo de 1599 y de conformidad con lo expuesto por los congregados en el convento de predicadores de Valencia, varios remedios dignos de meditación (20).

Uno de ellos refiérese á la impresión del Catecismo antes indicado, y con este motivo hemos de permitirnos algunas observaciones.

18) Ximénez, *Vida* cit., pág. 463.

19) Vid. t. I, pág. 360. Hemos visto en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 29, una minuta en cinco folios con notas marginales autógs. del Patriarca, en que se representa á Felipe II las ventajas é inconvenientes de publicar en romance el libro primero del Catecismo de Ayala, y singularmente después de publicado, poco antes en Salamanca, el *Anti-alcorán* de Bernardino Pérez de Chinchón. Véase, además, el acuerdo tomado por la Junta consultiva el día 24 de julio de 1597 en el doc. núm. 30 de la COLEC. DIPLOMÁT. del t. I.

20) Vid. estos acuerdos en el doc. núm. 30 de la COLEC. DIPLOMÁT. del tomo I.

Revela esta obra (21) el interés que venía mostrando el patriarca Ribera, desde que tomó posesión de la sede valenciana, en la solución del problema morisco, pues además de haber apelado aquél á todos los medios que le sugirió su celo apostólico, mandó publicar el Catecismo que había escrito don Martín de Ayala (22), con objeto de que los moriscos no pudiesen alegar excusa en la recepción de la doctrina evangélica. Así lo advierte el celoso prelado que publicó aquella obra al decir que en ella «se tratan todas las materias necesarias para

21) *Catechismo para | instrucción de los nve | vamente convertidos | de moros. | Impreso por orden del | Patriarcha de Antiochia y Arçobispo de Valencia | Don Juan de Ribera.*—Esc. del Patriarca —*En Valencia; | En casa de Pedro Patricio Mey, junto a S. Martin, | MDXCIX. V. en b;* sigue una muy curiosa *Carta del | Patriarcha y Arçobispo de Valencia | D. Juan de Ribera, a los Rectores, | Predicadores, y Confessores | de su Arçobispado,* fecha en Valencia á 27 de octubre de 1599, en la que confiesa que el Catecismo era obra de su antecesor D. Martín de Ayala. Siguen 442 páginas en 4.º, de texto, sign. Ee 4; luego el colof.: *En Valencia, | En casa de Pedro Patricio Mey, junto a S. Martin. | Año 1599.*; sigue la *Tabla de los | dialogos que se con- | tienen en los dos libros | deste Catechismo* en 7 págs., v. en b. y la hoj. de g. Ejemp. de D. Luis Cebrián y Mezquita, á quien le estamos profundamente agradecidos por habernos facilitado este libro el tiempo que lo hemos necesitado. La misma gratitud debemos al Excelentísimo Sr. Danvila que nos ofreció remitirnos su ejemplar, y al Sr. Serrano y Morales que también nos facilitó el suyo. Otro ejemplar hemos visto en la bib. del *R. Col. de Corpus Christi*, y dos en la de la Univ. de Valencia.

De los dos libros de que consta el mencionado Catecismo, se halla distribuido, el primero, en veinticinco diálogos, y el segundo en cinco partes, á saber: la primera «en que se trata de la Fe» distribuido en nueve diálogos, la segunda «de la Esperança y sus annexos» en siete, la tercera «de la Charidad y las Obras» en nueve, la cuarta «de los Sacramentos y buen uso de ellos» en diez, y la quinta «de la Obediencia» en doce.

22) Además del contenido en las Cartas reales y de lo indicado en varias consultas del Cons. de Estado, nos abona de la verdad confesada por don Juan de Ribera acerca del verdadero autor del Catecismo, el siguiente opúsc. escrito por D. Vicente Plá y Cabrera y dirigido al P. Lr. Fr. Juan Meilla y Vera, que dudaba de aquella legitimidad: *Reparos críticos sobre la legitimidad de ser el celebre Catecismo para instrucción de los nuevamente convertidos, del Venerable Ilustrísimo Señor Don Martín de Ayala, Arzobispo de Valencia.* Consta de 28 págs. en 8.º menor, estampado en las oficinas de la *Imprenta del Diario*, Valencia, sin año de impresión. La fuerza de los argumentos empleados por el celoso erudito valenciano, admirador de los hermanos Mayáns y Ciscar, estriba en la confesión del mismo Patriarca al frente del Catecismo.

instruir un infiel a la Fe del Evangelio; y particularmente al que huviere seguido la secta de Mahoma» (23).

Podemos afirmar que la materia teológico-expositiva de que trata el primer libro, así como la moral y ascética tratadas en el segundo, se hallan acomodadas á la instrucción del morisco más ignorante y á la capacidad del más ilustrado, aunque fuese el mismo *Mancebo de Arévalo*. Y sin embargo los resultados fueron nulos. Ni el jubileo ni el Catecismo produjeron los frutos que se habían prometido los consejeros de Estado, á no ser que por tal se reputa la queja formulada por algunos señores de moriscos contra la circular del Patriarca á los curas y predicadores mencionada poco há. ¡Hasta la libertad pastoral se le coartaba á D. Juan de Ribera en una época en que se acusa de teocracia al gobierno de Felipe III!

No vamos á defender los conceptos tachados de aquella circular; hoy tenemos documentos que, con sola su lectura, pueden servir al crítico para averiguar la verdadera situación del prelado de Valencia en frente de los intereses alegados por los moriscos y sus señores. D. Juan de Ribera, sin faltar á la prudencia y buen gobierno, instruyó á sus curas y predicadores en lo que debía de instruirles el prelado de una diócesi como aquella en que tanto abundaban los moriscos, y él mismo «salio en persona á predicarles, acompañado de religiosos de santa vida y opinion» (24); otro tanto hicieron los prelados de Segorbe, Tortosa y Orihuela, pero sin fruto, según afirman algunos historiadores (25).

23) Carta preliminar del Catecismo.

24) Escol., lib. X, col. 1782.

25) Id., id. y Fonseca, lib. cit., pág. 49 y siguientes. Aunque tal afirma el docto dominicano, hemos de confesar nuestro parecer con la franqueza que hasta el presente. Es cierto que el fruto logrado durante la predicación del edicto de gracia fué escaso, pero afirma el Dr. José Esteban en su libro *De unica religione* que no fueron inútiles sus tentativas en la diócesi de Orihuela: *Ex qua predicatione fructus aliquis in Domino, licet non uberri- mus qualem voluissem, tamen multorum opinione, major reportatus est. Primum enim omnes meæ dititionis neophiti barbaras vestes ac peregrinum eorum ornatum exuerunt, omnes tenerioris ætatis pueri atque puellæ orthodoxæ fidei rudimenta didicerunt: Octuaginta vero quatuor animæ, quas Dominus ad vitam destinaverat, peccata, erroresque Mahometanos in foro exteriori et etiam in foro conscientie profusis lachrimis detestata publicam suorum scelerum veniam postularunt.* Desde el punto de vista reli-

Con las referidas instrucciones del Patriarca «salieron los ministros de la palabra de Dios a sus misiones; pero como estava tan alborotado el mar de los animos de los moriscos, se volvieron a sus casas sin hazer efecto» (26). Y de tal estado de

gioso nos parece un triunfo aquel resultado, pues creemos que bastaba la conversión de un alma á Dios para proseguir en aquella catequesis, pero desde el punto de vista político habían de parecer inútiles tamaños resultados, y por eso excusamos á historiadores como Fonseca y Escolano al decir que el fruto consiguiente al edicto de gracia de 1599 fué nulo. No hemos de tardar en ser más explícitos, pues la verdad histórica se robustece con el hallazgo de documentos que permiten declarar con franqueza los yerros humanos y la infalibilidad de lo que es infalible. Esto nos prueba una vez más que la verdad no se contradice; no la verdad subjetiva, sino la objetiva en su aspecto histórico, filosófico y científico, no obstante el criterio de los sentidos, el de la razón y el de la propia conciencia, los cuales, por dicha nuestra, sirven de escabel á la verdad de un orden superior.

26) Escol., lug. cit., col. 1797. La falta de noticias que hallamos en los historiadores acerca de las tentativas de rebelión por parte de los moriscos, al ser publicado el edicto de gracia en 1599, la hemos visto subsanada por el P. Francisco Diago en el t. II de los cit. *Apuntamientos* y con motivo de coleccionar las noticias histórico-genealógicas de la familia *Escrivá*. Dice así en la pág. 338 de la copia sacada por Teixidor: «En tiempo de la predicacion y instruccion de los Moros que se hizo en el año de 1599, estuvieron a pique de levantarse y hubo grande recelo de ello por las palabras que se dexavan de decir unos y otros, viendo que los amenaçavan sino tratassen de ser buenos christianos, y tenian juntas sobre este negocio. Un christiano viejo de Matet caminando dio consigo en un lugar de aquellas valles cercanas de christianos nuevos, y como era de noche, fingio ser de la raça, porque sabia bien el Arabigo. Teniendose junta aquella noche hablose en ella, y supo, que no se quien de ellos avia encendido tres velas, la una en nombre de Gentiles, la otra en el de Morós, y la otra en el de Christianos, y que la de Gentiles murio muy presto, la de los Moros murio tambien aunque duro, y que la de los Christianos ardio siempre; y que colegian de aqui que avian de acabar, pero que venderian caras sus vidas primero. Esto y mas oyo en la junta. El Virrey Don Juan Alonso Pimentel y de Herrera, Conde de Benavente y Señor de la Casa de Herrera, Virrey de Valencia, para cumplir con su oficio, echo mano en 7 de octubre de 1599 de la persona de don Onofre Escrivá y lo embio por el reyno para que lo reconociese y mirasse las fortificaciones, y avisasse de lo que fuesse menester para defensa del reyno y procurasse saber lo que se tratava entre los christianos nuevos: dandole largas instrucciones para todo. Yo las he visto, y tambien un memorial en que se le dava razon de parte del Virrey de lo dicho de las velas y de otras cosas semejantes. Empleose Don Onofre en esta jornada como de el se confiava.»

Véase, además, lo tratado en la consulta de 5 de enero de 1600 que trasladamos en la nota 27 del presente capítulo.



ánimos se valieron algunos *prudentes* para denunciar á la junta que entendia desde Madrid en la reformati6n de aquella raza la circular del venerable prelado, con objeto de que mandase recogerla (27).

27) «5 de Enero de 1600.—En esta junta se leyo la consulta precedente (10 de mayo de 1599; vid. doc. 30, COLEC. DIPLOMAT., t. I), en que asistieron el Vicecanciller, el Patriarca, fray Gaspar de cordova, el obispo de orihuela, el Regente de Valencia, el [obispo] electo de segorbe y el licenciado sebastian de Cobarruvias que se declaran agora aqui porque en la dicha consulta no se declararon.

Tambien se bio una carta del Patriarca impresa en Valencia en la qual havia las palabras siguientes:

«Y assi se a dado general orden para que se les enseñe la doctrina con intencion y determinacion de que si esto no aprovecharse se procedera a los remedios de religion y estado que pareciere convenir.» Y mas adelante: «No sera malo en medio desta platica advertirles de que se a juzgado por medio necessario para la conversion desta gente sacar de entre ellos a todos los que son estimados por mas sabios o observantes en el Alcoran y que si bien se a tenido por cierto que convenia hazerse assi se a suspendido la execucion hasta entender si los tales se muestran mas obedientes.» Dize mas: «Pero esta tomada resolucion de en caso que no acudan como deven, sacarlos a todos del Reyno y embiarlos desparzidos por los de castilla.» Mas adelante: «Los medios suaves an de ser los primeros y si aquellos no hizieren fruto se a de proceder a los fuertes y rigurosos.» Y añade mas hablando con los señores de nuevos convertidos: «Como por que ninguno ay de tan poco discurso que no entienda que para conservar estos vassallos ningun remedio ay sino procurar que sean cristianos y que no siendolo estan en el evidente y notorio peligro de perderlos y con ellos sus haziendas, pues como se ha dicho su M.<sup>d</sup> a tomado esta ultima resoluci6n para disponer, conforme a lo que sucediere della, las cosas desta gente.»

Assi mismo se leyo una carta de fray Pedro Foix de la orden de santo Domingo, prior de un convento de su orden en un lugar del Reyno de Valencia que se llama Ayodar, que es de nuevos convertidos, en que [dice] sabia que andavan ynquietos con sentimiento de la instruccion y con las señales de levantamiento que referia les pone una clausula de una carta del obispo de segorbe que dize asseguro a V. M.<sup>d</sup> que estos moriscos estan muy quietos y assi creo lo estan los de valencia sino que los que los gobiernan quieren por fuerza que se ynquieten no se con que fines.

Pareció a la junta que, aunque el Patriarca con buen zelo havia juntado lo riguroso con lo blando, no convenia decir a los moriscos antes de tiempo su perdicion y que assi se le devia escribir ordenase a los curas y predicadores que no les dixessen ninguna cosa que sonasse a rigor y que si se lo huviesen dicho procurassen deshazerlo.

Y porque el obispo de segorbe en la ultima clausula de su carta hablava preñadamente se le escribiesse que declarasse lo que queria dezir.

Su Mag.<sup>d</sup> lo aprovo todo.

## La experiencia de los sucesos había mostrado el gran fra-

Refiere que se leyó en la junta una carta del Conde de Venavente en que escribe que, desde que se publicó el edicto de gracia a los cristianos nuevos, se aydo diciendo que están alterados y con resolución de levantarse si mucho los aprietan, y que en negocios de esta calidad era bien no tener los negocios por imposibles por más que lo pareciesen y que [de] las diligencias secretas que había hecho y hacía para entender su ánimo resultaba que todos tenían un general descontento y que de cada día se iban congozando más y tenían muy en la memoria el plazo que se les había señalado para que sean buenos cristianos y que sin duda devían temer lo que sería dellos pasado el año, y que era bien mirar en ello por que de gente desesperada, si llegaba a este punto, era justo no hacer poco caso aunque sea qual es ni tenga socorro, que si le tuviessen se puede tener por sin duda se levantarían estando de la manera que estaban.

También se leyó una carta del obispo de Orihuela en que [dice] sabía que en cada lugar de moriscos tenía predicadores graves de la Compañía de Jesús y descalços franciscos y que [a] los moriscos instruían mucho de fe [y] de su salvación, y muchas mugeres de los lugares de Petrel y Elda habían dexado el vestido morisco hasta que los principales hicieron una junta secreta en que determinaron muchas cosas y entre ellas que sus mugeres no dexasen el vestido morisco; y un padre de la compañía y otro cura de los nuevos convertidos scrivieron al dicho obispo que desconfiaban de la empresa y atribuyan la culpa a los ancianos, y dicen que convendría sacarlos muy lexos fuera del Reyno o que el santo officio, por buen gobierno, recoja a los que distraen a los otros.

Resultado más de las dichas cartas: que se sospechaba que los nuevos convertidos tenían armas en cuevas y que en el lugar de Nobelda habían tenido dos juntas secretas en que había presidido un morisco que llaman Panchut, hombre astuto y de autoridad entre ellos, y resolvieron que no hiziessen ninguna cosa sino forçados con mandatos y penas y que sus mugeres no mudassen el traje morisco y que en sus confesiones confessassen cosas de poca consideración y que se les oyo que dezían que los viejos, por no poder más, quedarían en los pueblos y los demás se yrían a los montes.

Resolvió la junta que se escribiese al conde de Venavente que sin que se pudiese entender que esta materia dava cuydado, antes mostrando más gusto y confianza dellos, procurasse por todos los medios posibles penetrar sus pensamientos y acciones y que los 10.000 hombres de la milicia que había formado el duque de Lerma estuviesen bien armados y a punto y assi mismo los castillos de Bernia, Alicante, Orihuela, Denia, Xabea, Peñíscola, Segorbe y los demás del Reyno, [y] que [los] [que] tuviessen vasallos residiesen en sus lugares y los gobernadores en sus gobiernos. Que la<sup>a</sup> instrucción de los moriscos se llevase adelante con mucha blandura y suavidad. Que se scribiese a los ynquisidores que de los delitos que no huviessen confesado judicialmente los moriscos podían proceder como antes que se publicasse el edicto de gracia. »

*Arch. gral. de Simancas—Secret. de Est., leg. 212.*

caso que en el orden político representaba, en aquella sazón, el edicto de gracia. Y para resolver acerca de lo tratado en la mencionada junta de 5 de enero de 1600, reunióse el Consejo de Estado á 19 del mes siguiente, tomando acuerdos de singular interés (28) que parecen representar un espíritu enteramente

28) «19 de hebrero de 1600.—Sobre la ultima consulta de la junta de instruction de los moriscos tomose por primero y principal el punto de la instruction dellos como del que dependia el servicio de Dios y bien de aquellas almas, y el de la rebellion, pues consiguiendose aquella cessaria esta, [pues al?] trayellos con razon vernian a amar y obedecer a[1] que tanto bien les hizo; se trato de la ynstruccion en primer lugar y aunque algunos del consejo tenian el negocio no solo por dificultoso pero por desconfiado, todos, sin ninguna discrepancia, vinieron en que se deve atender a su enseñanza y doctrina y a su predicacion con grandissimo servicio y cuydado, y que esto se haga con mucha blandura y suavidad sin apretarlos en lo de la lengua y el trage, diputando para esto gente zelosa, buena y docta, de manera que se les persuada a ellos que se trata de su bien y provecho y no de apretarlos ni maltratarlos.

Que para que esto pudiesse tener efecto se sacassen, de entre ellos, los alfaquies y dogmatizadores si los hay, pues estos estorvan el fruto del evangelio y la predicacion, y se castiguen, y si no los hay se haga lo mismo de los que entre ellos hazen este officio.

Que se recojan los librillos o edictos que el Patriarca divulgo, como en la consulta se dize, por entender que les an dado causa de rezelo y inquietud.

Que el termino del indulto que se les ha publicado por un año, con traer dos el despacho de Roma, se prorrogue y declare por el otro para que, con saber que tienen mas tiempo, se sosieguen mas y que no se trate ni proceda en delito cometido dentro del año contra ninguno dellos, como parece que lo siente la consulta, por ver [como?] esta moderacion y blandura obrara por agora.

Propusosse por algunos del consejo que, por haver sido muy violenta y errada la conversion quando se hizo, ningun remedio tiene mayor ni mejor, si le a de haver, que juntarse en Valencia un concilio provincial que, con sola la licencia de su M.<sup>d</sup>, se podia sin pedir nada de Roma persuadiendose que de aquí resultarian efectos importantes a la instruction o a lo que mejor pareciesse.

Tambien propuso por medio muy importante y de mucho descargo de la consciencia de V. M.<sup>d</sup> que, pues en el Baptismo de los hijos destos no concurre la calidad y condicion de ser bautizados *in fide parentum* por que no la tienen los padres, que no los baptizasen hasta la edad de diez o doce años y entonces con voluntad del que lo quisiere, de manera que no haya violencia (*sic* por violencia) y al que no lo quisiera que le echen del Reyno, y desta manera sin fuerça ni violencia se convertiria parte desta gente, y a la que no quisiesse se podria mandar salir del Reyno aunque se conoce que

equivocado para fallar el pleito que pendía entre vencedores y vencidos, entre la opinión del país y el interés de algunos señores, entre la España cristiana y la musulmana, pues tanto vale en el terreno de la historia patria la tradición conservada por los moriscos en el seno de la nación española.

Nuevos informes acerca de la cuestión morisca llegaron en aquella sazón á manos de los consejeros de Estado, ya que las dudas y las dificultades entorpecían la aplicación de medidas que no habian de tardar en ser ejecutadas como remedio único. De algunos de los mencionados informes daremos cuenta en la ocasión presente.

El primero, en el orden cronológico, es el del cardenal de Guevara. Dice este docto prelado, según el extracto que tenemos á la vista, que la cuestión que tanto acaloraba los ánimos podía ser estudiada de dos maneras: «la primera y principal toca a la observancia de la religion catholica cuya protection y amparo pertenece a su M.<sup>d</sup>, y la segunda al estado, quietud comun, y sosiego universal destos Reynos; y se deve atender mas a la primera de la instruction de las almas de los moriscos, pues, della resultara el reparo de la segunda y, aunque esto se tenga por tan dificultosso que algunos lo juzgan por imposible, por las causas que apunta todavia es de parecer que se intente, con gran confianza de que nuestro señor ayudara a caussa tan propia de su servicio.

Que se scriviesse al Patriarca y a los demas perlados del Reyno de Valencia animandoles mucho a esta santa empresa y representandoles la obligacion que tienen de tomarla con muchas veras y con gran confianza en nuestro señor, y que lo mismo se scriviesse a los superiores de las religiones. Que assi mesmo se scriviesse a los dichos y a los demas obispos y perla-

---

es rem[edi]o largo, pero en fin peor [es] lo que agora passa, y generalmente an parecido muy convenientes y muy aproposito los medios que la junta y su consulta aplica a la instruction y conversion destos nuevos convertidos.

En el otro punto de la revelion tambien parecieron muy convenientes las prevenciones que apunta la junta, especialmente lo de la gente de militia de aquel Reyno y fuerças, y lo demas en la forma que en la consulta se dize mas que sea sin ruydo ni travajar ni fatigar esta gente y que el virrey vea y avisse si se les podrian quitar las armas que se les hallaren sin castigarlos por esto ni mostrar sospecha ni rezelo de sus intentos.»

*Arch. gal. de Simancas—Secret. de Est., leg. 212.*

dos de las religiones destos Reynos para que hagan hazer particulares oraciones y sacrificios para que Dios se sirviesse de alumbrar y convertir aquella gente.

Que no atiendan a lo pasado ni al poco fructo que se a hecho.

Que el Patriarca y obispos se valiessen de las religiones, pero que dividiessen los distritos, dando a cada uno el suyo para que no se encontrassen y huviesse entre ellos una santa emulacion.

Que el Patriarca recogiesse una instruccion que publico amenazando con rigor a los que no se convirtiessen.

Que si el edicto de gracia no se huviera publicado, fuera de parecer que no se publicara porque no a servido sino de perder el respecto a la ynquisicion, pero ya que se publico y el Patriarca los havia atemorizado, se podria prorrogar hasta fin de hebrero de 1601 que es quando se acavavan los quatro años por que se concedio, poniendo en la prorrogacion palabras blandas dandoles a entender que si en este tiempo mostrassen querer ser instruydos y enseñados su M.<sup>d</sup> procuraria nueva prorrogacion.

Que durante la gracia la ynquisicion no procediesse por los delitos que huviessen cometido antes della ni por los que cometiesen durante ella porque siendo gente tan ignorante en viendo prender a uno pensarian que assi havia de ser de todos.

Que tampoco durante el dicho termino la ynquisicion no prendiesse a los alfaquies y maestros porque seria muy dificultoso de averiguar los que lo son.

Que si pasado el año de la gracia no se huviessen convertido seria de muy diferente parecer pues tendria su M.<sup>d</sup> obligacion, aunque fuesse usando de medios muy rigurosos, [de] acabar de una vez gente tan mala y perdida y no permitir que en sus Reynos y señorios vivan enemigos tan declarados de dios y de su yglesia y para acabarlos de todo punto se proponian algunos medios eficaces.

El primero echarlos a todos sin que quede ninguno de ninguna edad, estado y condicion que sea. El segundo no baptizar los niños que nacieran hasta que tengan edad y discrecion para poder, con su voluntad y uso de razon, recibir este sacramento pareciendo a los que dan este medio que, aunque el efecto del a de tardar, al fin llegara tiempo en que voluntariamente se baptizaran o no lo haziendo se podran sin escrupulo echar destos Reynos. El tercero declararlos por rebeldes y enemigos

comunes de Dios y de su M.<sup>d</sup> y servirse dellos en las galeras, minas y otras partes.

Que el primer medio lo tiene por dificultoso y muy escrupuloso pues o se an de echar de todos los Reynos o solo del de Valencia, si de todos, con la certidumbre que ay de que se passaran a Berveria a renegar de la fe que en el Baptismo proffessaron, no se puede hacer sin escrupulo grande, si de solo Valencia no se remedia nada, antes queda el peligro y daño mayor, pues, repartidos en los demas desta corona viviran de la misma manera y haran mas daño con su conversacion y se vivira con mayor cuydado y rezelo.

El segundo le tiene tambien por muy dificultoso, pues, siendo hijos de cristianos bautizados no es razon que se dilate el darles el sacramento del baptismo ni se ponga en contingencia [el] que despues no le quieran recibir, y cree que el Papa no vendria en ello.

Que tiene por mejor el tercer medio y mas seguro para todo porque despues de haverse hecho con ellos todas las diligencias posibles para reduzirlos y enseñarlos si no lo quisieren hacer sera cosa muy justa y de que nuestro señor se servira mucho que su M.<sup>d</sup> les mande castigar con una gran demostracion y los viejos y impedidos y mugeres se podrian repartir en estos Reynos.

Que los niños quitados de sus padres serian faciles de enseñar y convertir y, quando no quisiessen, se podria hazer con ellos quando tuviessen edad lo mismo que con sus padres.

Que sintio en el Patriarca y perlados de Valencia gran deseo de que su M.<sup>d</sup> les diesse licencia para hazer un Concilio provincial donde se pudiesse tratar de todo esto y no hallava en ello ynconveniente asistiendo en el una persona principal y grave por su Mag.<sup>d</sup> como se acostumbra» (29).

¿Qué comentario pudiéramos hacer al contenido del extracto que acabamos de transcribir? El critico imparcial juzgará mejor de lo que nosotros pudiéramos hacerlo.

Otro de los informes fué elevado al Consejo por el P. José Crysuelo y que contiene los puntos siguientes: «1.º que conviene procurar la conversion de los moriscos. 2.º que no es razonable ni bien fundada la desconfianza de algunos en esta

29) *Arch. gal. de Simancas—Secret. de Est.*, leg. 212.

materia. 3.º que la conversion de los infieles se puede estorvar por muchas causas y que no es justo desconfiar desta conversion porque otros que la an intentado no an salido con ella. 4.º que para salir con esta conversion se a de començar ganando las voluntades de los que se pretenden convertir. 5.º que es necessario quitar a estos infieles todas las ocasiones de miedo que les haze ocultar su infidelidad. 6.º de algunas violencias que se usan con estos infieles y otras cosas que estorvan su conversion. 7.º que conviene enseñar y predicar a esta gente sin ningún genero de interes. 8.º que para hazer mucho fruto en estas almas conviene autorizar la predicacion y como se a de començar. 9.º prosigue el mismo capitulo con otros medios para autorizar esta predicacion. 10.º algunas advertencias particulares para la conversion destes infieles. 11.º de la continuacion desta obra y obreros doctos para ella. Y 12.º de otros medios para el mismo effecto y conclusion deste discurso» (30).

Aunque conciso en demasía el extracto que poseemos del mencionado informe, no es difícil determinar el laudable propósito de su autor. ¿Era eficaz la suavidad con los de aquella raza en los comienzos del siglo XVII? Este es el punto que no hemos de tardar en estudiar y por eso omitimos todo comentario.

El otro informe de que nos pertenece dar noticia en este capitulo es del señor D. Juan Boil de Arenós. La manera como expresó el referido caballero su opinión acerca del problema morisco no es igual á la empleada por Guevara y Crysuelo, puesto que se vale de la forma epistolar. Conocemos dos cartas con fecha de 13 de agosto de 1601 la primera, y de 24 de enero de 1602 la segunda. En ellas «representa el evidente peligro en que esta el Reyno de Valencia por los moriscos; que en tiempo del Rey nuestro señor, que aya gloria, le mando el santo fray luis bertran, fuesse a avissar dello a su M.<sup>d</sup> y queriendose escusar, con rostro ayrado y colerico le dixo, siendo la misma humildad, que le castigaria Dios si no lo hazia, y despues le dixo: no se maraville de mi, señor Don Juan, por que yo se de un siervo de Dios, que lo sabe por revelacion del mismo Dios,

30) *Arch. gral. de Simancas—Secret. de Est.*, leg. 212. Este informe fué luego remitido por el Consejo á la junta de prelados reunida en Valencia, desde noviembre de 1608 hasta marzo de 1609, como veremos en su lugar. Vid. además el doc. núm. 8 de la COLEC. DIPLOMÁTICA del presente vol.

que esta sea agitada con espada que a determinado en lo temporal y en lo espiritual darle el mayor azote que jamas le a dado, y replicándole con dezirle: mayor que el que dio en tiempo del Rey Don Rodrigo? que aun biera, me respondió,

Adonde luego D. Juan Boil que «ay otra profecia del santo Rey escuder natural del Reyno de Valencia que trata del levantamiento de los moriscos, del que ha de empear por el Ducado de Gaudia, y apunta las platicas que el Rey de Francia, siendo Principe de Bearne, tuvo con aquellos moriscos y los de Aragon, y que su M.<sup>a</sup>, que aya gloria, estuvo resuelto de retirar los moriscos de Valencia en tierra a dentro, y algunos grandes de los que estaban en la Corte lo estorvaron, por ser interesados, y dixeron (a Boil) que bien se veyá que no tenia vassallos moriscos; y agora, que ya los tenia, le havia parecido hazer el mismo recuerdo a su Mag.<sup>d</sup> que havia hecho al Rey nuestro señor, su padre, y añade que el Doctor Fidalgo, que fue Prior de Calatrava en aquel Reyno, muy gran theologo y siervo de Dios, le dixo que daria firmado de su mano que si no se hallasse expediente para echar los moriscos [se apelasse a éste?]: que sin faltar uno de hombres, mugeres y niños los metiessen la mar a dentro en baxeles barrenados sin remos, timones, jarcias ni velas y desta manera los embiassen a Africa» (31).

Durísima nos parece la medida del ilustre caballero de Calatrava, pues de seguro que los barcos barrenados habian de hundirse antes de llegar á su destino, pero la opinión demandaba medidas radicales y es cierto que, si hasta la fecha en que Fidalgo comunica su parecer á D. Juan Boil, son rechazadas por el Consejo de Estado aquellas opiniones tan extremas prohiadas por el celoso Bleda en su *Defensio fidei*, no tardaron en ser aceptadas en su esencia, y lo más grave es que habían sido aceptadas por la junta de Lisboa en 1582.

Cúlpese de ello... ¿Y quién será capaz de culpar á los que elevaban informes al Consejo de Estado? Si hubo culpa no era de los informantes, sino de la nación entera que deseaba, salvo rara excepcion, que se aplicasen remedios coercitivos. Cualquiera vasallo se creía obligado á dar su parecer en la solución del problema morisco para acallar su conciencia. Y casi todos

31) Arch. gal. de Simancas—Secret. de Est., leg. 212.



opinaban de igual manera. Véase una muestra en el *Papel de un santo religioso, cuyo nombre no se declara*, que fray Sebastián de Encinas, monge benito de Montserrat, envió al duque de Lerma en carta, fecha en aquel monasterio, á 15 de septiembre de 1602.

El referido informe lleva por título: «Las razones morales con que se afuerça y aumenta mas mi cuydado de que si no se pone remedio en lo de los moriscos se a de venir a ver españa por ellos en algun notable e yrremediable trabajo son estas:» A saber, «1.º El mal concepto que todos los hombres prudentes tienen de los moriscos y con razon (por lo siguiente:) 2.º Quando mala gana y por fuerça acuden a todas las cosas santas y devotas. 3.º Con quanto gusto y publicidad hablan su algaravia y hazen otras cosas a su antigua usança y lo muestran a sus hijos dexando, como dice el profeta, *reliquias suas parvulis suis*. 4.º Que procuran quanto pueden distinguirse de nosotros y no tratar ni casar con los nuestros aunque les suceda ocassion de poderlo hazer si no es forçoso. 5.º Que aborrecen sumamente todas nuestras cosas como se colige de lo dicho y de los martirios con que an muerto a los nuestros en los levantamientos pasados quemando a los christianos con las santas imagenes a quien llamaban ydolos, martirizandoles por la mayor parte en forma de † [y] en menosprecio de nuestra santa fe, haviendola ya ellos recibido y siendo bautizados. 6.º Que con haver sido tantas vezes perdonados y reconciliados con nosotros, siempre nos tienen un odio mortal como lo an mostrado en las ocasiones que se an offrecido. 7.º El gran numero que ay desta mala gente y que en muchas partes son ya mas que los cristianos viejos y se van todos a mucha priessa entrañando y arraygando en la tierra porque ninguno dellos sale della para yndias, guerras ni se hazen religiosos, mayor cosa por donde su aumento se impida como vemos que se impide en estas y otras muchas cosas de nuestra parte. 8.º Que si no se remedia sera su aumento mucho mas que fue el de los hebreos en egipto, y de aqui a 200 años sera su numero quasi infinito por lo dicho y porque de nuestra parte faltan muchos cada dia y de la suya se aumentan por sus continuos partos y postpartos. 9.º Que todo el pueblo esta receloso, y se teme mucho, y a todos pone en cuydado el aumento y consideraciones desta gente, y assi se deve en ello poner remedio pues lo que todos dicen, suelen dezir que eso

quiere ser, y que la voz del pueblo, es voz de Dios. 10.º Que en el Reyno de Valencia hubo fama que el año passado de 1600 se querian alçar todos los moriscos y que tenian hechos ya esquadrones, y señalado dia, y que quando esto no se les averiguasse sino que fuesse fiction inverosimil, [es de saber?] que tienen muchas armas y que las licencias que procuran es para, so color de licencia Real, proveerse mejor dellas, de que podria resultar mucho daño; vease esto bien que en solo este empeño cassi se comprenden todos. 11.º Que España tiene muchas naciones circunvecinas por enemigos y es de pensar que, si en ella sucediesse alguna desgracia y viniesse alguna grande armada de moros, en biendo la suya los despaña se harian con ellos y serian los peores enemigos por ser de cassa. 12.º Que tienen ellos por cossa cierta que España a de bolver otra vez a su poder, segun ciertas prophecias suyas, y aunque esto sea falso bastaria a que, como ciegos y engañados del demonio, dando credito a ello con mayor animo tomasen armas y pusiessen las vidas por no dexar passar la ocassion y tiempo de su bien y libertad que assi lo llaman ellos y hasta fue de las cosas que les movio mas y dio mejor animo en lo de granada porque piensan que sera en estos tiempos, y una feria (?) mas popular suelen causar muchas novedades y que sera bien para que no acontezea prevenir a lo futuro tomando exemplos por lo passado, pues como dize san Pablo *quæcumque scripta sunt ad nostram doctrinam scripta sunt* (32).

Todos estos informes que llegaban á manos de los consejeros de Estado, no fueron, ciertamente, de efectos inmediatos, pero contribuyeron á inclinar los ánimos, cada vez más propensos, á un desenlace radical, aunque doloroso por los medios que se necesitaban para darle cumplimiento. La desarreglada conducta de los moriscos, ora favoreciendo á los criminales y llevando armas prohibidas por diversas pragmáticas (33), ora

32) *Arch. gal. de Simancas—Secret. de Est.*, leg. 212.º

33) Es muy curiosa la «Real pragmática sobre expulsio y persecucio dels bandolers, etc., ab les adicions fetes y ordenades» por el conde de Benavente, virrey de Valencia, y mandadas publicar á 23 de junio de 1599. En esta real pragmática encarece el Virrey la necesidad de cortar el abuso de los moriscos *que palesament recullen, recepten y affavoreixen als tals malfatans, bandolers y aquadrillats, yls donen de menjar, yls oculten y guarden de la justicia y folguen de llurs enormes delictes*. En la misma

recabando el favor de los enemigos de la patria para destrozarnos nuestra unidad política (34), ora persistiendo con temeraria osadía en la práctica de ceremonias mahometanas, contribuyó, según creemos, á que algunos ministros aconsejasen al monarca la conveniencia en desistir de la jornada al Africa que se había proyectado en llevar á término (35).

Esto mismo había de contribuir á que la opinión del país y de los mismos gobernantes se inclinase del lado del rigor para acabar con aquel peligro doméstico. Pero la empresa sobre Argel era simpática á todos los cristianos viejos y, no obstante el temor preconcebido á los moriscos, se llevó á cabo en 1601 aunque sin el éxito esperado (36).

En aquel mismo año, á 13 de junio, alarmó á los vecinos del lugar de Velilla el repique de la célebre campana y «la causa,

---

pragmática se recuerdan las disposiciones contra el uso de armas prohibidas. (Doc. imp. por Patricio Mey, año 1600; consta de 8 hoj. en fol., y se cons. en la bib. de la M. vda. de Cruilles, vol. de *Pap. varios*, núm. 74.) Y la tenacidad de los moriscos en llevar las susodichas armas prohibidas, es mayor si se tiene en cuenta que durante el siglo XVI habían ordenado lo mismo todos los virreyes que hubo en Valencia, y se hallaba reciente la publicación de la *Crida y edicte real sobre la prohibició dels punyals de Chelva*, etc., mandada por D. Jaime Ferrer en 20 de noviembre de 1596, (doc. imp. de 2 hoj. en fol., ejemp. de la bib. M. de C., vol. de *Pap. varios*, núm. 53); y la del conde de Benavente mandada publicar á 20 de mayo de 1598 (doc. imp. por Garriz, 1598; 2 hoj. en fol., bib. M. de C., vol. de *Papeles varios*, núm. 74).

34) Vid. las consultas del Cons. de Est. á S. M. en 10 de agosto de 1600 y 28 de enero de 1601. Docs. pubs. por el Sr. Janer, págs. 277 y 279 de la ob. cit. En el leg. de *Documentos referentes á moros, mudéjares y moriscos*, núms. 11 y 12, hemos depositado una copia de las referidas consultas sacada para D. Modesto Lafuente en 9 de junio de 1854 del *Arch. gal. de Simancas*.—*Secret. de Est.*, leg. 2.636. Vid. además á Escolano, ob. cit., edic. de 1611, t. II, col. 1.809, núms. 6 y 7.

35) En el *British Museum*, sign. Eg.-329, núm. 28, se halla un doc. con las «Razones en pro y en contra de hazer el Rey nuestro Señor [Felipe III] jornada de Africa», firmado por Juan Idiaquez, Madrid 10 de mayo de 1600.

36) Guadalajara (*Mem. expuls.*, foj. 66, b), entre los muchos historiadores que mencionan aquella jornada, la califica de *infelice empresa de Argel*. Acerca del temor que se había apoderado de los moriscos al saber los preparativos de aquella expedición y de la alegría que tuvieron al saber el fracaso, puede verse á Jaime Bleda, *Coron.* cit., pág. 924. Lafuente, en su *Hist. de Esp.*, edic. cit., t. XV, lib. III, cap. IV, asegura que D. Juan Andrés Doria mandaba en 1601 la fracasada expedición sobre Argel.

dice con ingenuidad el P. Guadalajara, se tiene por cosa indubitada, fue para recordar a España y avisarle del peligro eminente (*sic*) que le amenazava: porque a mas de otras conjeturas que ay, para provarlo, es: que quando actualmente se tañia, estavan tratando en Aragon ciertos moriscos un levantamiento general contra estos Reynos: y que oyendola tañer los convertidos de Xelfa (donde asistian ciertos moros valencianos que venian de Constantinopla con cargo de embaxadores del Turco, para concluir la prodicion) se levantaron alborotados, diziendo: Quando ha de callar esta valadrera?» (37).

Dejemos á un lado, ya que no nos incumbe, la confirmación ó rectificación de la causa que la mayor parte de los escritores suponen *indubitada*. La campaña se tañó, y en su original y misterioso tañido parecia hallarse representado el clamoreo unánime de los cristianos viejos que pedian la solución radical del problema morisco. Esto nos parece indubitado; lo demás quede á cargo de un nuevo Feijóo si ha de contestar dignamente á los autores admitidos por el estudioso y grave doctor D. Diego José Dormer (38).

Prueba fehaciente de la alarma infundida en el ánimo de los cristianos viejos por el tañido de la célebre campana, la podrá encontrar el erudito, no sólo en la ineficacia de las órdenes promulgadas por D. Miguel de Moncada, virrey de Mallorca (39),

37) Guadalajara, *Mem. expuls.*, foj. 68.

38) Vid. el eruditísimo *Discurso de las milagrosas campanas de la Iglesia de san Nicolas del Lugar de Velilla, en el Reyno de Aragon*, que comprende las págs. 198 á 244 del raro volumen publicado por Dormer con el título *Discursos varios de historia*, en 472 págs. de texto é imp. en Zaragoza, año 1683. Hemos disfrutado el bellissimo ejemp. que posee en su rica biblioteca nuestro respetable profesor de historia y queridísimo amigo don Francisco de A. Sempere, bibliófilo alcoyano. Fué adquirido este ejemplar de la *Biblioteca de Salvá*.

39) «Orden dada por el muy Ilustré señor don Miguel de Moncada, Visorey, Lugartiniente y Capitan general de su Magestad en el Reino de Mallorca. De como se ha de tocar Arma (por *alarma*) en la presente Ciudad. Y de lo que ha de hazer cada vno quando dicha Arma se tocare, o en caso de Assedio.—Nuevamente Impressa. Año de M.D.LXXVII. ✕» Doc. imp. en hermosa letra de tortis; consta de 4 hoj. en fol. el ejemp. de la bib. M. de C., vol. de *Pap. varios*, núm. 76. El párrafo más interesante es el quinto, del que entresacamos estas palabras: *Y mandase assi mesmo a qualquiera official y a otra qualquiera persona: que en hallar dicho Esclavo o Esclavos*

ni en las de Vespasiano Gonzaga, vigentes á la sazón en el reino de Valencia (40), ni en las de los sucesores del príncipe de Sabioneda en la lugartenencia de este reino, sino en el bando real mandado publicar por el conde de Benavente á 12 de noviembre de 1601, en el que hallamos admirables disposiciones encaminadas á restablecer la quietud de ánimo, la confianza, la paz y la buena administración de justicia (41).

La repartición de los moriscos granadinos por Castilla habia sido una equivocación (42), y de ello se lamentaba el patriarca Ribera en el primero de sus célebres memoriales á Felipe III aconsejando el remedio que no aprobó el P. Bleda por suponerlo ineficaz ó, mejor dicho, incompleto (43). D. Juan de Ribera podía ver, desde el alto lugar que ocupaba, las causas que le indujeron á no ser tan radical como deseaban algunos ministros evangélicos llevados de su *nimis zelus*. Y puesto que acabamos de mencionar los memoriales, papeles ó informes elevados por Ribera hasta las gradas del trono que ocupaba Felipe III y en los primeros años de su reinado, justo es, siguiendo el orden cronológico, que nos detengamos algunos instantes en averiguar, no ya el espíritu que los dictó, sino la esencia de su contenido, pero esto será objeto del próximo capítulo.

---

*Moros o Mudejares (so pena de servir seys años en las Galeras de su Magestad) los prendan y traygan a presentar ante el Visorey y Capitan general. A todos los quales en dicho tiempo damos poder para ello, y para que si se defendieren haciendo resistencia los maten como a enemigos.*

40) «Orden de su Extellencia de lo que en esta Ciudad de Valencia se ha de hazer, y a las partes a donde ha de acudir la gente della quando succediere rebato de dia y de noche», dada en el Real de Valencia á 22 de septiembre de 1576, firmada por Vespasiano Gonzaga Colona, y signada por Antonio de Herrera. Doc. imp. en letra de tortis, consta de 2 hoj. en fol. el ejemp. de la bib. M. de C., sec. antes cit. Este curioso ejemp. lleva á continuación del nombre de Herrera el siguiente autóg. del canónigo Mayáns: *i es el celebre Historiador de Indias.*

41) Doc. imp. de 6 hoj. en fol., bib. M. de C., vol. de *Pap. varios*, número 74.

42) Merece ser conocida en este asunto la segunda parte de las *Guerras civiles de Granada*, por Ginés Pérez de Hita. Forma dicha segunda parte un vol. de 570 págs. en 8.º, imp. por Padilla; Madrid, 1731. Ejemp. de la bib. de D. Francisco de A. Sempere, donde vimos también la primera parte. Vid. además, la edic. hecha por el *Correo Español* de Madrid.

43) Son curiosas en extremo las noticias que pueden verse en la *Coronica de los moros de España* escrita por Bleda, pág. 894.

Terminemos el presente lamentando la condición social á que se hallaban reducidos los moriscos por su protervia (44), y

44) En el *Memorial tret per mossen Gaspar Ocaña, Credencer de sa Magestad del Peatge y Quema, y altres drets Reals de la present Ciutat y regne de Valencia, del que han de pagar les mercaderies als drets del Peatge y Lleuda: així de les que entraran y eixiran per terra, com de les que per mar vindran o passaran*, figuren en la 5.<sup>a</sup> hoja estas partidas:

«Moro per cap. . . . .	4 s. ( <i>Peatge</i> )	1 s. 8 d. ( <i>Lleuda</i> )
» de rescat. . . . .	10 »	1 » 8 »
» llibert que ixca del regne. . . . .	4 »	1 » 8 »
Mora preñada, per lo preñar. . . . .	0 »	1 » 0 »

Mandó publicar este *Memorial* D. Gaspar Mercader, Baile general del reino de Valencia. Forma un folleto en 4.<sup>o</sup> de 8 hoj. sin foliar, impreso en Valencia *junt al moli de Rovella*, 1602. Ejem. de la bib. M. de C., vol. de *Pap. varios* en fol., núm. 53.

De otro raro folleto hemos de dar noticia en la ocasión presente; tal es el *Memorial de totes les robes, y mercaderies que dehuen dret de general en la present Ciutat, y Reyne de Valencia, així de entrada, com de eixida, com de verdader passatge, conforme Actes de Cort, Capítols del general, usos, practiques, y bons costums del present Regne*. (Viñeta que representa la Virgen de la Seo; á la derecha san Jorge matando al dragón, y á la izquierda el escudo de Valencia.) *En Valencia: En la Imprenta de Antoni Bordazar, junt al Real Colegi de Corpus Christi*. V. en b., sigue «Memorial de totes les robes... fet y ordenat per Joachim Perez Calvillo, Credencier del general de la mercaderia y nous drets.»

En el inventario, pág. 14, letra M., leemos:

«Medicines, per lliura de mone[da]. . . . .	sous 9
Matalafs, per lliura de moneda. . . . .	s.s. 6
Moro o mora catius, ques rescataran per si o per interposada persona, per lo valor y estimacio de aquells, se deu al general per lliura de moneda dos sous. . . . .	s.s. 2
Moro o mora catius que entraran en lo present Regne, dehuen per la entrada de cascuna testa, si entren per terra deu sous. . . . .	s.s. 10
Moro o mora catius, que entraran per mar, per cascuna testa cinch sous. . . . .	s.s. 5
Moro o mora catius, que seran entrats y eixiran una y diverses vegades en lo present Regne ab sos amos, per al servici de aquells, tan solament deu, per la entrada deu sous, y per la eixida altres deu, y per les demes entrades y eixides sien lliures. . . . .	s.s. 20
Moro o mora catius que seran venuts per medi de corredor, dehuen ser manifestats al general dins dos dies apres de ser feta la venda, sots pena de perdicio de tal esclau, y lo corredor de privacio de ofici y altres penes contengudes en lo cap. del general. Los habitants y domiciliats en lo present Regne, no dehuen res dels	

al mismo tiempo, la falta de respeto á la autoridad de que daban muestras algunos infelices con la publicación de libelos infamantes contra el virrey de Valencia (45).

— Regne pera son us propi. . . . .		
Matins de espases, per lliura de moneda. . . . .		s.s. 6
Marrega, per lliura de moneda. . . . .		s.s. 6
Mosqueta, per lliura de moneda. . . . .		s.s. 6
Marraçans de ferro, per lliura de moneda. . . . .		s.s. 6
Magranes de alquitra, per lliura de moneda. . . . .		s.s. 6
Mones y micos, per lliura de moneda. . . . .		s.s. 6

Como se ve, los moros eran considerados como mercancías. El folleto de que copiamos las anteriores notas, lo posee D. M. Danvila. Parece reimpresión; consta de 20 págs. en 4.º sin fecha de impresión, pero debe ser posterior á 12 de noviembre de 1661, cuya fecha vemos citada en la pág. 3 y, además, por el nombre del impresor. La primera edición es de 1604?

45) El pasquín conservado en el *Arch. gal. de Simancas*.—*Inq.*, lib. 641, fol. 536, y pub. por el Sr. Danvila, pág. 271 de sus *Confes.*, entraña una burla sangrienta del conde de Benavente. Comienza *Illmo.*, etc., y acaba en *bene vale*. El segundo que comienza *Joannes* y acaba en *pax tibi*, alude á las relaciones entre el Patriarca y el P. Santander, á quien se supone que aspiraba al logro del rectorado de la Universidad de Valencia. Los dos restantes y otros muchos de que hemos visto los originales, ya nos permitieron formar la opinión que emitimos en el t. I, págs. 276 á 278. Nuevas investigaciones nos permiten añadir, en esta ocasión, que los jurados de Valencia en carta dirigida á Felipe II, fecha á 5 de enero de 1571, se quejaban de la intervención del Patriarca en asuntos de la Universidad, pues sabido es el celo con que procedió el prelado en la reformación de aquel centro de enseñanza y el castigo que impuso á los doctores Monzó, Vila y Luvíela. ¿Acaso ignoraban los jurados los derechos inherentes al cargo de Canciller de aquel centro que desempeñaban los arzobispos? Vid. *Arch. mun. de Valencia—Lletres missives*, año 1571 á 1578.







## CAPÍTULO II

MEMORIALES DEL PATRIARCA Á FELIPE III ACERCA DE LA CUESTIÓN MORISCA.  
—ACUERDOS GRAVES DEL CONSEJO DE ESTADO EN 1602.—VIRREINATO DEL  
PATRIARCA.—CORTES DE VALENCIA EN 1604.—INFORME DE GÓMEZ DÁ-  
VILA ACERCA DEL PROBLEMA MORISCO.

**A**L lector que haya tenido la paciencia de seguirnos en la fatigosa tarea que hasta el presente llevamos esbozada, no ha de parecerle extraña la siguiente afirmación: Con gusto indecible dejaríamos de ocuparnos en el examen de los memoriales que el patriarca Ribera elevó á Felipe III acerca de la cuestión morisca.

La causa de nuestra hipotética alegría no es difícil de sospechar al crítico que haya estudiado la manera como presentamos algunos documentos de interés; ellos por sí mismos demuestran con elocuencia la verdad histórica, pero así como hasta ahora hemos procurado descartar de nuestro sencillo trabajo los documentos impresos, citando las fuentes donde se hallan, así en la ocasión presente no hemos de insertar en esta monografía aquellos memoriales tan célebres y tan discutidos como ignorados de algunos extranjeros, por la sencilla razón de que escribimos en España y en Valencia, donde tan fácil es hallarlos impresos. Sin embargo de ello hemos de permitirnos algunas observaciones acerca de su contenido. Dicho esto no necesitamos justificar nuestra conducta á los ojos del crítico á quien ofrecemos las piezas ignoradas del *proceso morisco* que han llegado á nuestras manos. El devoto no necesita documentos impresos que vió y

examinó con su proverbial madurez la Sagrada Congregación de Ritos antes de fallar acerca de las virtudes del patriarca Ribera; y el crítico podrá tomarse el sencillo trabajo de consultar los libros impresos que citamos y convencerse, por ende, no de nuestra veracidad, sino de la imparcialidad que preside nuestra labor al descartar elogios que pudieran parecer obligados. Así continuaremos el desarrollo del plan que nos propusimos al emprender este trabajo.

A últimos del año 1601 elevó el patriarca Ribera, por conducto del maestro Colón, un memorial á Felipe III acerca de los moriscos (1). El confesor de aquel monarca fué el primero en acusar recibo y en comunicar al Patriarca la impresión que en su ánimo produjo la lectura de aquel documento (2), y, poco después, Felipe III (3) y el duque de Lerma (4) hicieron lo mismo.

¿Hay algo de insólito en aquel memorial? Nuestra pregunta no debe extrañar á los que hayan estudiado los interesantes documentos publicados en el primer volumen de esta monografía. Nosotros nada vemos en él que no hubiese sido propuesto,

1) *Arch. gen. de Simancas—Secret. de Est.*, leg. 212. Aunque no se consigna la fecha exacta, consta en el ref. lug. que fué enviado en diciembre de 1601. Este doc. fué pub. por Escrivá, lib. cit., págs. 394 á 410; Ximénez, *Vida* cit., págs. 466 á 474; Fonseca, *Justa expulsión*, lib. 3, caps. IV y VI entre otros, pues da todo este memorial en fragmentos, aunque yerra al atribuirle fecha de 1602 como el segundo memorial que citaremos luego; Guadalajara, *Mem. expuls.*, etc., fojas 77 á 81, b; Dr. Jacinto Busquets y Matoses, en su *Idea exemplar de preladados, delineada en la Vida y virtudes del venerable varón el Ill.º y Ex.º Señor D. Juan de Ribera*, etc., páginas 451 á 464. Esta obra, que no describimos en el anterior capítulo, forma un vol. en 4.º de 10 págs. prelims., 527 de texto y 9 que comprenden un *Romance* del autor al Patriarca, *Tabla* y *Fe de erratas*. Imp. en Valencia en el R. Conv. de Ntra. Sra. del Carmen, 1683.

2) En carta fecha en Valladolid á 14 de diciembre de 1601. Doc. pub. por Escrivá, lug. cit., pág. 410; Ximénez, lib. cit., págs. 475 y 476, y Guadalajara, lib. antes cit., foj. 81, b.

3) En carta desde Valladolid á 31 de diciembre de 1601 y signada de su secretario Pedro Franqueza. Doc. pub. por Escrivá, ob. cit., pág. 412; Ximénez, lib. cit., pág. 476; y Guadalajara, lug. cit., foj. 82, aunque por errata de imp., sin duda, aparece la fecha 32 de diciembre de 1602.

4) En carta fecha á 8 de febrero de 1602. Publicaron un fragmento de ella Escrivá, lug. cit., pág. 410; Ximénez, lib. cit., pág. 475; y Guadalajara, ob. cit., foj. 82.

estudiado y aconsejado por los prohombres de que se hallaba rodeado Felipe II, y singularmente por la junta de Lisboa en 1582, por la junta de Valencia en 1565 y 1566, por las de Madrid y Valencia en 1567 y por los consejeros de Estado á últimos del siglo XVI.

Decía Ribera de los moriscos que su «animo y obstinacion contra la Fe Catolica es uno en todos, y asimismo el odio y aborrecimiento de su Rey natural, y el deseo de verse debaxo del dominio del Turco o de qualquier otro tirano, que les dexase vivir libremente en su secta.» Esto se venia diciendo desde el primer tercio del siglo XVI y lo demostraban los mismos moriscos ante los tribunales del Santo Oficio, pero lo curioso es lo que añadé el Patriarca refiriéndose al edicto de gracia de 1599, cuyo plazo habia durado dieciocho meses: «La evidencia nueva que digo ha resultado, consiste, en que estos han quedado con nueva y mayor obstinacion; porque ninguno de ellos ha querido usar del edicto de gracia ni mostrado un punto de aficion a la doctrina del Evangelio, antes en las pláticas particulares que teniamos con los mas ricos y mas principales de ellos se veía que, convencidos de algunas razones mudaban el color y se indignaban de manera, que se dexaba conocer bien en ellos la gana que tenian de poder venir a las manos.»

Denuncia luego al rey la frecuente correspondencia de los moriscos españoles entre si para mantenerse en el fervor alcoránico, la ficción que entrañaban las palabras con que pretendian expresar su deseo de ser cristianos, la publicidad en practicar las ceremonias moriscas durante el edicto de gracia, singularmente los ayunos y casamientos, y el escaso número de los que se acogieron á indulgencia. «Seis mugeres de mi distrito han dado algunas muestras de reducirse, y lo mismo creo deben haber hecho algunas de los otros obispados, aunque no lo se.»

De ello deducía aquel prelado «dos puntos de mucha sustancia.» El primero, el escrúpulo de los prelados en administrar y mandar que se administrase el bautismo á «esta gente» por el peligro de la apostasia, consecuente al amor con que profesaba la ley de Mahomá; el segundo, el peligro que corria la unidad política de nuestra patria.

Estas consecuencias ¿eran fundadas? Excusamos, por ociosa, la contestación después de los documentos publicados.

Más dijo el Patriarca. Pidió al rey que mandase tomar, en

el asunto, «la resolución que pareciere conveniente» y que sus Consejos no tratasen del asunto á la ligera «sinõ muy de proposito y como del mayor negocio que tiene ni ha tenido ni tendra su Real Corona, excluyendo las personas interesadas, por lo mucho que suelen dañar los propios intereses a hacer recta deliberacion en las cosas publicas.»

Aquel temor ¿era misantropía? El recuerdo de D. Rodrigo vendido por D. Julián y vencido por los africanos, y la existencia, en aquella sazón, de noventa mil enemigos aptos para la guerra y concedores del país, le impulsaron á suplicar aquella atención para buscar el remedio. No era, pues, misantropía aquel temor del Patriarca «no solo respecto de los moros y turcos, pero tambien del Frances, y del Ingles y de qualquier otro enemigo de la Religion Católica y de la Corona de España, principalmente en tiempo que corre tanto la secta de los politicos, y que vemos que por ella es permitido a los vasallos propios y naturales vivir en la ley que quieren.»

Esta consideración, que robustece el Patriarca con el peligro que corría Portugal codiciado por los ingleses y Navarra por los franceses, justifica ante la historia aquel temor. Además, nadie ignora el odio profesado por las naciones protestantes á nuestra patria «por la observancia de la Fe Católica» y el recelo que inspiraba nuestra prosperidad más ficticia que real, aunque no constaba de ello á las naciones vecinas.

Recuerda el prelado lo acaecido en la sublevación de los moriscos alpujarreños con solo un pequeño refuerzo enviado por el turco. Y con tantos aprestos de nuestra parte y «con haber costado mas de sesenta mil españoles se tuvo por acertado no venir a las manos, antes dar paso libre a los turcos y acomodar a los moriscos.»

Estas y otras consideraciones representa Ribera al monarca para persuadirle «del evidente peligro en que se halla España, generalmente, asi en lo espiritual como en lo temporal, por la compañía de esta gente.»

No desapueba las prevenciones de fuerza armada que se llevaban á cabo en Navarra, Peñíscola, Cádiz y otros lugares, pero todo esto, dice con tanta gracia como verdad, «es lo mismo que dexando de curar la calentura mortal, que esta dentro del cuerpo y daña al corazon del hombre, cercarle la casa para que no le enojen sus enemigos.»

Dudamos que haya un español honrado capaz de no asentir á la verdad que entrañan las anteriores palabras. Sin embargo, no queremos privar al lector del sentimiento que acrecia el temor susodicho, y revelado en estas frases: «Y se debe temer juntamente así por lo que dicta la razon natural como por lo que nos enseñan las Letras Sagradas que por los pecados de España (que son muchos y muy graves de suyo, y los han hecho mas graves los castigos que vemos en Provincias y Reynos, los cuales nos debieran servir de exemplo) va Dios nuestro Señor tomando ocasiones para castigarnos y que nos cierra los ojos en el particular de estos enemigos domesticos; porque los guarda para verdugos de la justicia que piensa hacer en nosotros, de la manera que les acontecio a los Filisteos, de quienes dice el Espiritu Santo, que fue consejo y decreto de Dios buscar ocasion para destruirlos.»

A la consideración del critico en el siglo XX ¿es de algún valor este argumento? A ciertos criticos del siglo pasado les pareció de ninguno. ¡Cosas de aquellos hombres! Tal vez tenga prosélitos actualmente aquella opinión, ¡pura opinión! hija de la falta de sentimientos que anidaron en el pecho de monarcas, prelados y consejeros de antaño, pero á los que tal opinen les invitamos á que consideren cuál era el espíritu que informaba nuestra legislación á principios del siglo XVII, cuáles los sentimientos de nuestro pueblo, cuál la obligación de un prelado de la religión oficial y de hecho en nuestra península, y después de ello dígasenos, ¿obró con prudencia el patriarca Ribera? ¿Pudo omitir aquellas frases, expresión tan sublime como sincera del sentimiento religioso, alma y vida de nuestras pasadas grandezas? Entonces no conocían los cristianos viejos el escepticismo religioso; entonces vivían aprestados á la defensa contra la herejía que nos amenazaba por todos lados; y el sentimiento religioso fundido en el político no habia llegado al extremo de ciertas distinciones que alcanzaron prosélitos numerosos en el pasado siglo XIX; y la lucha acrecentaba el fervor y la piedad y la devoción; y los peligros purificaban las manifestaciones psíquicas de esa piedad llegando á transpasar los limites en que se desarrolla, no ya la *ascesis* ni el mal llamado *misticismo*, sino la mística experimental, traducción sublime, expresión angélica, manifestación divina del sentimiento religioso de aquel pueblo que ansiaba el esplendor de un culto, la práctica de una

fe, el cumplimiento de un ideal opuesto enteramente al culto, á la fe, á las prácticas y ceremonias de los moriscos españoles.

Por eso el patriarca Ribera, inspirado en aquel sentimiento, se vale de él para robustecer la fuerza de los argumentos con que trataba de persuadir al monarca la necesidad de buscar el remedio en la cuestión morisca. Nada más natural, nada más religioso, nada más político, nada más práctico.

Trataba Felipe III de apoderarse de Argel, según venían aconsejando los más doctos varones á Carlos I y á Felipe II, pero el patriarca Ribera, aprovechando el fracaso en la proyectada toma de aquella población, dice en el referido memorial, que con aquel fracaso quiso Dios «enseñar a V. Magestad, que no conviene emplear allí sus fuerzas, por no ser aquella la vena de que se ha de hacer la sangría, ni el camino que se debe tomar para satisfacer a la necesidad de España y toda su corona ganar a Argel, pues nos quedamos con los mismos daños y enemigos dentro de nuestra casa; y que mientras ellos estuvieren con nosotros, todas las plazas de los que ahora son nuestros enemigos seran Argel, y que así gastar el tiempo y las fuerzas en el, es dexar de acudir al remedio de la raíz y ocuparnos en ponerlo a las ramas.»

Más añade aquel celoso é integérrimo prelado en corroboración de lo que dejamos transcrito. «Y para mi es esto tan cierto que, con hallarme casi en setenta años de edad, temo que si V. Magestad no manda tomar resolución en este caso, aprovechandose de estas inspiraciones, he de ver en mis días perdida a España; no lo permita nuestro Señor por su bondad, en la qual confío que alumbrara a V. Magestad y a sus ministros para que resuelvan los medios que, para evitar este daño, se deben poner.»

La historia ha venido á demostrar la verdad que entrañaban, en aquella sazón, las palabras de tan ilustre vidente.

Termina apuntando que no trata de indicar los medios para solucionar el conflicto, «aunque se me ofrecen algunos suaves y aun provechosos», sin orden de su Majestad, pero encarga á éste que no deje de buscar el remedio.

¿Hubo impaciencia en estas súplicas? Téngase presente que el memorial citado fué escrito en 1601, treinta años después de haber trabajado en la conversión de los moriscos de su diócesi.

La misma elocuencia de los hechos, narrados con sencillez,

impresionó profundamente el ánimo de Felipe III y el de su favorito y el de su confesor, llegando el monarca á pedir á don Juan de Ribera «que, con el secreto que tan grande negocio pide y sin participarlo a nadie» le comunique los remedios suaves y provechosos que decia *tener pensados*.

No tardó el Patriarca en satisfacer la petición del rey, enviando para ello un segundo memorial repleto de doctrina interesante (5).

El objeto principal del Patriarca en este documento es persuadir al rey de la conveniencia y necesidad de expulsar á los moriscos de España por ser «hereges, pertinaces, dogmatistas y así mismo traydores a la Corona Real.» Y de la notoriedad de estos delitos atestiguaban las obras, por lo cual creemos que semejante notoriedad era de hecho.

Divide aquel prelado en dos clases á los moriscos; en la primera coloca á «los que estan sueltos o libres», esto es, que no reconocen vasallaje á señor particular, ó sean los granadinos esparcidos en Castilla; en la segunda á «los que son vasallos originarios de Señores, como son los de los Reynos de Aragon y Valencia.» Describe la condición social de los primeros y termina diciendo: «V. Magestad esta obligado en conciencia como Rey y Supremo Señor, a quien toca de justicia defender y conservar sus Reynos, mandar desterrar de España todos estos moriscos sin que quede hombre ni muger, grande ni pequeño», señalando algunas excepciones.

Pasa luego á proponer el medio para la realización de esta medida radical que se venía estudiando en el Consejo de Estado desde 1582, y aconseja que se practique una información amplia acerca de la conducta observada por tales moriscos sueltos, y, asegurado el rey de la herejia y apostasia manifiestas ó sea *notorietate facti*, en que habian incurrido, «los condene en perdimiento de todos sus bienes, así muebles como raíces y en destierro perpetuo de sus Reynos, prefijando el tiempo que pare-

5) *Arch. gal. de Simancas—Secret. de Est.*, leg. 212. Publicaron este doc. en las obras respectivas ya citadas, Escrivá, págs. 412 á 442; Ximénez, págs. 477 á 492; Guadalajara, desde la foj. 82, b, hasta la 91; Fonseca, lib. 3, cap. VII, y Busquets, ob. cit., págs. 467 á 494. Este segundo *papel* ó memorial fué enviado á 24 de enero de 1602. Vid. doc. pub. en la nota 9 de este capítulo.

ciere, pero breve, para que salgan a cumplirlo.» El mismo Patriarca defiende este medio como legal en el terreno canónico y civil, y á ningún legista medianamente instruido ha de extrañarle la licitud de aquel medio, teniendo en cuenta la pragmática contra los judíos en 1492. Además, la unidad católica era una necesidad en la España de aquella época, pero una necesidad legal, una necesidad de hecho y de derecho; así lo reconocían los legistas, y de ahí el que se tuvieran en poco todas las pérdidas materiales con tal de alcanzar el fin principal. Respecto de este punto jurídico había entonces criterio fijo en los gobernantes y en los vasallos; la dificultad estribaba tan sólo en los medios de ejecución, y el Patriarca declinaba este oficio en «los consejeros de Estado y Guerra que V. Magestad tiene.» Los gobernantes habían convenido en la necesidad de la expulsión; faltaban los medios de realizarla respecto de los moriscos sueltos ó libres. «De estos que se han de desterrar, añade el prelado, podra V. Magestad tomar los que fuere servido por esclavos, para proveer sus galeras o para enviar a las minas de las Indias sin escrupulo alguno de conciencia, lo que tambien sera de no poca utilidad.» Respecto de los moriscos vasallos opinaba que debían, por entonces, conservarse y proceder luego á su instrucción, sin que obstase esto para proceder al castigo de los culpables.

En el terreno legal era licito aquel medio, como saben los jurisconsultos; en el moral pudiera no parecerlo si se ignora que los moriscos eran reos del crimen *lesæ religionis*.

Si no temiéramos transpasar los límites de nuestro trabajo, expondríamos, en la ocasión presente, las razones aducidas por el promotor fiscal en el proceso de beatificación de aquel prelado y la refutación tan sólida como brillante del postulador de aquella causa y del insigne D. Gregorio Mayáns y Ciscar y del Dr. D. Agustín Sales y de otros eruditos valencianos, que redujeron á polvo los argumentos del cardenal acusador con defensas amoldadas á un criticismo que algunos trataron de mancillar creyendo ¡infelices! que la verdad dogmática puede hallarse en pugna con la verdad histórica. La Iglesia católica no necesita de otra defensa para mantener la pureza de sus declaraciones dogmáticas que la explanación y manifestación de la verdad, de toda la verdad histórica, no de la apología, no del encubrimiento sistemático de hechos que el vulgo *stultorum et pusillo-*



*rum* teme, con temor nimio y pueril, que sean conocidos. No queremos proseguir en este camino; abrigamos la esperanza de ofrecer en breve al público imparcial, y singularmente al público devoto y á los admiradores del bienaventurado Juan de Ribera, un trabajo que vindique su memoria de las acusaciones que escritores apasionados lanzaron, contra el dictado de su conciencia y redactado en estilo del que no nos es permitido abusar en el presente trabajo, pues nos proponemos la defensa exclusiva de la verdad histórica, sin atender á personalidades, instituciones ni corporaciones, por respetables que sean.

No por eso hemos de omitir algunas observaciones con motivo de lo afirmado por el P. Bleda en su *Coronica de los moros de España*.

Ya conoce el lector la división de los moriscos en dos clases hecha por el Patriarca en el segundo memorial, y no ignora que propuso aquel prelado á Felipe III la expulsión de los moriscos de Castilla, Andalucía y Extremadura, mientras abogó, no por la conservación de los valencianos y aragoneses, sino por la instrucción primero; sin abandonar la extinción paulatina de éstos y por medios siempre lícitos.

Esto advertido, juzge el lector del contenido en las siguientes palabras de Bleda: «Visto este papel (alude al memorial antes citado) se entibieron los que con el otro se avian co[n]movido, por ver que el Patriarcha suponía la conservación de los Moriscos deste Reyno de Valencia, y que el grande peligro de que amenazava en el otro papel, y el temor de ver perdida España en sus dias, se fundava en los daños referidos de los Moriscos de Castilla, Extremadura y Andaluzia. Y lo que mas espanto a algunos ministros fue el medio que dio el Patriarcha para hazer la expulsion de los Moriscos de Castilla: porque afirmando el mesmo en el memorial segundo cerca del principio, que en Castilla los Rectores y Prelados curavan menos de los Moriscos y por esso estaban ellos mas licenciosos para guardar la secta de Mahoma: porque como no tenían Aljamas publicas ni vivían en lugares apartados, no podían tener superintendentes, de que resultava no poco escrupulo para sus Obispos y Curas pues no conocían el rostro de su ganado ni lo podían conocer, es a saber la ley y costumbres en que vivían. Esto escribió el Patriarcha al principio de la primera classe. Y no ignorando el mesmo, que en aquellas partes de Castilla davan todos los Sacramentos a los

Moriscos los curas por orden de los Obispos: pues de que suerte podian ellos testificar en aquella informacion, que los Moriscos eran hereges y apostatas?

Hizome merced el benignissimo Principe en darme luego estos papeles,, como me la hizo siempre en recibir todos los que yo escrivia de la misma materia: y quando vi esta division de las dos classes de Moriscos y lo que sentia, con humildad le suplique, me dixesse, como escrivia esto en tal ocasion? si lo hazia por temor de perder los diezmos que los Moriscos le pagavan o que razon de estado seguia en esto, siendo los peores los deste Reyno, y de quien se temian todos los peligros que represento en el primer memorial y contra quien solos se podia hazer aquella informacion, de que no rēcibian Sacramentos: porque de los de Castilla se creya comunmente que eran Christianos: pues professavan la Fe con tantos actos positivos al parecer de los Catholicos y les davan los Sacramentos por mandado de los Obispos. Respondiome algunas de las razones referidas. Dixe yo entonces: pues señor con licencia de V. Señoria illustrissima yo quiero impugnar essa opinion como hasta agora con memoriales y con mi defensa de la Fe, y assi lo hize como se puede ver en el §. 4. del primer consecretario, tratado primero de la dicha defensa de la Fe, la qual fue examinada por mandado de mi Padre Provincial el M. F. Geronimo Xavierre, que despues fue General y Cardenal, el año 1601, y por orden del Vicario general del Patriarcha el año de mil y seyscientos y siete, y impressa en el de 1610 en Valencia: y lo que escrivi contra este parecer del Patriarcha en la pagina 344 y 345 se lo mostre el dia antes que se imprimiesse, y solo me advirtio, que borrasse su nombre, y dixesse, un cierto Prelado, como se hizo.» Luego añade: «En resolucion, sacasse de los dos papeles del Patriarcha, que el persuadia la expulsion de los Moriscos de la corona de Castilla y defendia la conservacion de los que estaban en estos Reynos de la corona de Aragon. Esta es la verdad, y como tal se escrivio y imprimio en vida deste santo Prelado, y con su licencia y en su presencia en mi defensa de la Fe, y los que despues de el muerto dicen otra cosa, no tratan verdad, escriven glosas contra el texto y es pura lisonja, la qual el en vida aborreçio, y menos se pagara della despues que goza de Dios. Persevero siempre en su parecer: y yo insisti siempre en que primero de todos fuessen echados los deste Reyno, y gracias al omnipotente

Dios que mis papeles y libro fueron parte [para] que su Magestad tomase tan santa resolución de expelirlos a estos primeros y despues a todos los otros; assi me lo certificaron don Juan de Idiaquez y Andres de Prada, Secretario de estado de su Magestad» (6).

De las palabras transcritas pudiera deducir el creyente consecuencias un tanto rayanas en irrespetuosidad, puesto que lo afirmado por Bleda en las páginas 344 y 345 de su *Defensio fidei* no entraña la significación que pretende dar en las anteriores palabras, y, en buena crítica, nadié mejor que el Patriarca pudiera satisfacer á la afirmación posterior de Bleda en su *Coronica*, pero el Patriarca había muerto y la responsabilidad en que incurre Bleda recae toda sobre él mismo; el incrédulo, fiado en las palabras de este autor, pudiera sospechar que el Patriarca abogó por la conservación de los moriscos valencianos inspirado en los deseos de cualquier señor de moriscos. ¿Tuvo Bleda fundamentos para publicar tal sospecha? Nosotros respetamos las opiniones de aquel dominicano, aunque nos consta, por testimonio del mismo, la contradicción con que fué recibida en Roma su *Defensio fidei* (7), pero en el terreno religioso reputamos aquella sospecha por irreverencia, por la razón apuntada, en el político por irrespetuosa, y en el histórico por equivocada, sin que nos atrevamos á calificar de insidiosa y rayana en la falsedad y en la calumnia.

No conocía Bleda, sin duda, el informe del Patriarca escrito en 1582, olvidaba las representaciones que éste había elevado á la Santa Sede, á Felipe II y á Felipe III, lo mismo que los trabajos llevados á cabo en la diócesis de Valencia desde 1569 para convencer á los señores del peligro en que les colocaba la protección á sus vasallos moriscos, ignoraba el espíritu con que fué redactado, no ya el primer *papel* recibido por Felipe III, sino el segundo, puesto que no hallará el crítico palabra que pueda servir de base á la sospecha de Bleda. D. Juan de Ribera distinguió con singular acierto dos clases de moriscos: los sueltos y los vasallos. Los primeros, al ser expulsados, no menoscababan ningún derecho privado, ni siquiera general, desde el punto de vista religioso y político; los segundos menoscababan

6) *Coron. de los moros de Esp.*, págs. 894 y 895.

7) *Id.*, lib. VIII.

los derechos particulares ó privados de sus señores, aunque tales derechos y los intereses que vinculaban podían y debían supe- ditarse á los derechos é intereses generales de la religión y de la patria según la legislación de aquella época, y lo que es más, según el espíritu de aquella legislación.

El P. Bleda pudo ser más verídico exponiendo en la *Coronica* los medios propuestos por el Patriarca respecto de los moriscos valencianos y aragoneses, y hubiera juzgado con acierto retractando las palabras con que afirma que aquel prelado era partidario de la conservación de sus diócesanos y vasallos moriscos. Por fortuna hay documentos que desmienten con elocuencia la sospecha de Bleda, hija de un criterio cerrado, y efecto del desconocimiento de las causas y razones de Estado que obligaron al Patriarca á suplicar ó proponer que se comenzase la expulsión por los de Castilla y Andalucía, pero esto no implica la conservación de los valencianos, y harto lo manifiesta el Patriarca en su segundo *papel*, de donde se deduce que D. Juan de Ribera no puede ser contado en el número de los señores de moriscos...

¿Para qué hemos de presentar, ahora, documentos que prueban y justifican la inversión de los diezmos recaudados por la autoridad eclesiástica de Valencia en los pueblos moriscos? Baste, pues, nuestra afirmación de que D. Juan de Ribera empleó gran parte de su hacienda propia y no escasa de la eclesiástica en la instrucción y conversión de aquellos moriscos diócesanos, á los cuales, según Bleda, trataba de conservar... (8).

---

8) Véase una parte de la inversión dada á los diezmos de los moriscos en el siguiente doc., cuyo contenido desconocía, sin duda, el P. Bleda:

†

«Señor

El Retor y Colegiales perpetuos de la Capilla, Collegio y Seminario de Corpus Christi, fundado en la Ciudad de Valencia por el Patriarca y Arçobispo de aquella Ciudad don Joan de Ribera, cuyo Patron es V. Mag.<sup>d</sup>; con ocassion de la grande baxa hecha en las rentas de aquellas fundaciones por la expulsión de los moriscos, y nueva reducion de los censales, y muchas deudas que han pagado que montan mas de treynta mil ducados, como consta por el papel que se presentara a parte: Y no ser posible ponerse en execucion lo que el Patri.<sup>ca</sup> su fundador dexa ordenado y dispuesto: Recurren a representar a V. Mag.<sup>d</sup> en esta consideracion lo que se sigue.

Han sido tan sabidas y tantas las diligencias que el Patriarca hizo por

Dicho esto poco hemos de añadir en lo referente á los memoriales elevados á Felipe III por el arzobispo de Valencia. En

todo el discurso de su vida en aquel Reyno con los moriscos que hauia en el, en orden a que fuesen Christianos; iendo infinitas vezes personalmente a predicarles por sus lugares, (y embiandoles diuersas vezes predicadores) que lleuo a estrecharse con ellos en sus posadas, haziendoles apretadas razones para que dexassen su error que seria alargar demasiado este papel en referirlo. Y las respuestas que vniformemente le dauan todos, eran, que por falta de instruccion dexauan de ser Christianos, respuesta fingida y mentirosa. Y esto no embargante, para euitar y purgar esta escusa que dauan resoluo el Patri.<sup>ca</sup> con parescer y acuerdo del Rey nuestro s.<sup>r</sup> Padre de V. Mag.<sup>d</sup> y con beneplácito de la Sede Apostolica, que en cada lugar de moriscos residiese personalmente vn R.<sup>or</sup>, para cuyo sustento se le situasen y diessen cada vn año cien escudos en esta forma.

Primeramente se dize que con Breue del Papa Paulo tercero, dado en Roma a veynte y nueue de Nouiembre de mil quinientos treinta y ocho despachado a instancia de la Mag.<sup>d</sup> del Emperador nuestro s.<sup>r</sup> aguelo de V. M.<sup>d</sup> se cargaron sobre los frutos y rentas de la mensa Arçobispal de Valencia dos mil y cinquenta libras, para subuenir cada año a los Rectores de los lugares que fueron de moriscos, que venia a cada uno a treinta libras y la restante cantidad se daua al Collegio de los niños hijos de moriscos fundado en aquella Ciudad por el emperador nuestro s.<sup>r</sup> Y esta penssion se ha pagado y paga hasta hoy por los Arçobispos sin replica, ni contradiccion alguna.

Atento esto, y en execucion de lo resuelto, á instancia del Rey nuestro s.<sup>r</sup> padre de V. M.<sup>d</sup> y a suplicacion del Patri.<sup>ca</sup>; con otro Breue del Papa Gregorio decimo tercio despachado en Roma a cinco de Nouiembre de mil quinientos setenta y quatro se cargo y aplico otra nueva penssion sobre los mismos frutos decimales de aquel Arçobispado de cantidad cada vn año de tres mil y seyscientas libras para aumentar y dar a cada Retor de los lugares de moriscos cien libras, en la conformidad referida: Y asi mismo, a mas desta cantidad cargo y aplico su san.<sup>d</sup> para esta subuencion y aumento de las rentas de los Retores sobre los frutos decimales de los Cabildos, Dignidades, Iglesias, Conuentos, Uniuersidades y particulares personas de aquella Dioçessi de Valencia, otras cantidades, por lleuarse los frutos respectiuam.<sup>te</sup> de los lugares de moriscos.

Que para ver el Patriarca logrados sus deseos, y facilitar la execucion de esta segunda penssion y que a su exemplo pagassen los demas contribuyentes, y se diese principio a la intruccion, començo a depositar y deposito cada un año la parte que le cabia que eran las tres mil y seyscientas libras desde el año mil quinientos setenta y cinco hasta el de mil seyscientos y nueue que fueron quarenta años continuos en la tabla de Valencia mas de ciento y setenta mil escudos.

Hauiendo de depositar en esta conformidad los demas contribuyentes destes segunda penssion, como esta apuntado, la parte y porcion que a cada

ellos obró como político prudente, como prelado celoso, como pastor vigilante, como médico experimentado y como español

vno dellos les tocava respectivamente lo dexaron de hazer y no pagaron desde el año mil quinientos y setenta y cinco hasta por todo el de mil seyscientos y cinco que montava esta deuda mas de ciento y cinquenta mil escudos, por hauerse defendido por Justicia y V. M.<sup>d</sup> remitidoles y hecha mrd. que no pagasen esta tan gruesa suma, con tal que se obligassen a pagar desde el principio del año mil seyscientos y seys sin contradiccion alguna en adelante como hizieron.

Resuelto lo dicho, se aduierta, que del deposito que el Patri.<sup>ca</sup> hizo en la Tabla de Valencia como se ha referido, que con equidad y justicia se puede y dene dezir que es su hazienda, pues los demas contribuyentes quedaron exemptos y libres de no pagar, por las causas que V. M.<sup>d</sup> fue servido admitir y por ellas hazerles mrd. de lo corrido, siendo tan justo que el Patri.<sup>ca</sup> gozase desta gracia y mrd. en primer lugar como se dexa entender, se pagaron por orden y mandatos del Rey nuestro s.<sup>r</sup> Padre de V. M.<sup>d</sup> y assimismo por orden de V. M.<sup>d</sup> mas de setenta mil escudos, assi para los gastos que se offrezieron para la dicha instruccion y en subuencion de los Retores, como tambien para la execucion del segundo Breue de su san.<sup>d</sup> en esta substancia, y en los salarios de los Comissarios y demas personas que trataron desto en Madrid, Valencia y Roma.

De la restante cantidad del deposito que el Patri.<sup>ca</sup> hizo en la Tabla de la Ciudad de Valencia, se cargaron a censal sobre Ciudades y Villas reales de aquel Reyno, nonenta vn mil seyscientas setenta y siete libras en propiedad. Que rentan cada un año quatro mil quinientas ochenta y tres libras, diez y siete sueldos, en nombre del mismo Patriarca y esto se hizo para acudir a los gastos que se irian offreciendo de la instruccion de moriscos.

Otrosi, en execucion de otro Breue Apostolico, concedido por la san.<sup>d</sup> del Papa Clemente octauo su fecha en Roma en seys de Mayo del año mil seyscientos y dos despachado a instancia de V. M.<sup>d</sup> y a suplicacion y pedimiento del Patriarca, con dos cartas de V. M.<sup>d</sup> la una de ocho de Julio del mismo año mil seyscientos y dos, y de veynte y vno de Mayo de mil seyscientos y quatro, la otra, transporto y aplico el Patriarca al Collegio de los niños hijos de moriscos, fundado, como dicho es, por el emperador nuestro s.<sup>r</sup> y por el collegio al d.<sup>or</sup> Gaspar Ginones Rector que fue de el, sesenta mil libras en propiedad (de los censales cargados) que rentan cada vn año tres mil libras, como consta por el auto que se testifico ante Aloy Andres, real nottario en onze de Mayo de mil seyscientos y quatro.

En conformidad y execucion deste mismo Breue y cartas, y de otra tercera carta de V. M.<sup>d</sup> su fecha de veynte y dos de Julio de mil seyscientos y seys transporto y aplico el Patriarca al collegio de niñas hijas de moriscos (que se pusieron en el monasterio de monjas de s.<sup>ta</sup> Ursola dicho de las Virgines) y por el collegio al D.<sup>or</sup> y Pauordre Pedro Joan Trilles Retor que era del, treynta vna mil seyscientas setenta y siete libras en propiedad, que rentan cada vn año, mil quinientas ochenta y tres libras, diez y siete sueldos.

neto, en una palabra. Si algo de insólito cree hallarse en ellos, estúdiense sin pasión, con los precedentes necesarios, con los consiguientes precisos, y se verá brillar de entre el cúmulo de acusaciones lanzadas contra su autor, un destello luminoso, simbolo de la caridad heroica que inspiró al integérrimo prelado desde que tomó posesión de la diócesi de Valencia hasta su postrer aliento. Y las equivocaciones en que incurrió al proponer medios suaves para resolver el problema morisco, fueron subsanadas por la experiencia sin degenerar en crueldad ilegal ni siquiera opuesta á la caridad bien entendida. Como lo sentimos lo decimos, y así hemos de demostrarlo en ocasión oportuna.

No nos dicen los biógrafos del Patriarca el efecto producido por la lectura de este último informe en el ánimo de Felipe III, pero nos lo dice el conde de Villalonga en carta escrita al ilustre prelado (9). El rey había leído *una y muchas veces* aquel severo

---

De manera que de lo referido consta, que el collegio de moriscos tiene hoy de renta (sin las ochocientas que la mensa Arçobispal le responde) tres mil libras, y el de las moriscas mil quinientas, ochenta y tres libras, diez y siete sueldos.

En cuya consideracion, y atento que los dichos censales han sido cargados y aplicados para la instruccion de niños y niñas hijos de moriscos, que al presente han cessado y cessan por la expulsion dellos, son de la hacienda del Patriarca, por hauer depositado sus propiedades en la Tabla, voluntaria y graciosamente: Y no hauer pagado, ni depositado los demas contribuyentes, por todo este tiempo, assi por hauerse defendido por justicia, como por hauerles V. M.<sup>d</sup> hecho merd. de lo corrido, que montaua mas de ciento y cinquenta mil ducados, y criarse en aquel Collegio de V. M.<sup>d</sup> hijos de christianos viejos y fieles vasallos de V. M.<sup>d</sup> postrados ante su real acatamiento suplican humildissimam.<sup>te</sup> a V. M.<sup>d</sup> sea seruido mandar aplicar toda la renta de aquellos Collegios de moriscos al de Corpus Christi, o la parte que V. M.<sup>d</sup> fuere seruido, pues a de resultar desta merd. tanto seruicio de Dios Nuestro S.<sup>r</sup> y beneficio a los particulares de aquella Ciudad y reyno.\*

Doc. autóg. Arch. del R. Col. de Corpus Christi.—Sec. de Pap. varios.—Moriscos.

Ya tendremos ocasión de presentar nuevos comprobantes.

9)

\*III.<sup>mo</sup> S.<sup>r</sup>

Con la de V. S. Ill.<sup>a</sup> de 24 de enero recibí el papel en la materia principal que V. S.<sup>a</sup> Ill.<sup>ma</sup> acusa y al mismo punto le puse en las manos de su M.<sup>t</sup> y se que le ha leído una y muchas veces. La materia es grande y aun la maior que su M.<sup>t</sup> tiene, y V. S.<sup>a</sup> Ill.<sup>ma</sup> le ha abierto los ojos con tanta claridad y zelo que espero en dios que desta vez se tomara resolucion de lo que se ha de hazer y se executara, y con brevedad la entendera V. S.<sup>a</sup> Ill.<sup>ma</sup> y beso a V. S.<sup>a</sup> Ill.<sup>ma</sup> las manos por el concepto que tiene de mi flaqueza pero

juicio que contenía el segundo memorial. Precisamente acababa de inclinarse el monarca por la expulsión de los moriscos con motivo de la consulta que le presentó el Consejo de Estado á 3 de enero de 1602, y, aunque la junta que entendía en el negocio de los moriscos de Aragón, Valencia y Castilla, deliberó acerca del contenido en el primer memorial del Patriarca, es indudable que el parecer de éste acabó de inclinar el ánimo de los consejeros y que la redacción de la consulta susodicha parece calcada, más que inspirada, en el texto del referido memorial (10).

El duque de Lerma, el conde de Miranda, D. Juan de Idiáquez y fray Gaspar de Córdoba, acuerdan en la sesión referida: primero, que la expulsión de los moriscos de Valencia y, á ser posible, de Aragón, preceda á la de los de Castilla como se había resuelto en la consulta de 19 de diciembre de acuerdo con lo indicado por el Patriarca respecto de la segunda clase de moriscos ó sea de los vasallos de Valencia y Aragón; segundo, que pida su Majestad al conde de Chinchón los papeles referentes á lo tratado en la junta de Lisboa «en que intervinieron el duque de Alva y también don Juan de Idiáquez y el conde de Chinchón», pues no sólo «se platicaron medios sangrientos de hecharlos sino de quitarles las vidas y dar barreno a los navios reservando solamente los que se pudiesen catequizar y algunos que de su voluntad quisiesen quedar», á lo que respondió el monarca que no necesitaba pedir tales papeles y que holgaba de entender lo propuesto, pues con ello «se justificara más lo que se hiciera»; tercero, que se excluya «el medio de matarlos ni darles barreno» y se opte por el destierro á Berbería según propusieron

---

sabe dios que desseo acertarle a servir y que hago lo que puedo y alentado con el favor y mrd. que V. S.<sup>a</sup> Ill.<sup>ma</sup> me haze, suplicare a n. S.<sup>r</sup> con mas instancia y eficacia que me de su gracia para cumplir su divina voluntad.

Su M.<sup>t</sup> me hizo mrd. del habito de montesa y de la encomienda de silla por su grandeza y liberalidad sin meritos míos: ambas cosas ofrezco al serv.<sup>o</sup> de V. S.<sup>a</sup> Ill.<sup>ma</sup> como lo esta mi persona años ha y de aqui adelante mas y mas. Dios me g.<sup>o</sup> a V. S.<sup>a</sup> Ill.<sup>ma</sup> quanto se lo sup.<sup>o</sup> En Villalpando a 9 de febrero 1602.—Ill.<sup>mo</sup> S.<sup>r</sup>, b. l. m. a V. S.<sup>a</sup> Ill.<sup>ma</sup> su m.<sup>r</sup> ser.<sup>or</sup> don Pedro franqueza—Rubrica.»

Doc. autog. *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 17.

10) Las resoluciones del Consejo de Estado á 3 de enero de 1602 acerca de lo propuesto en 19 de diciembre anterior con ocasión del primer memorial del Patriarca, pueden verse en el doc. pub. por el Sr. Danvila, páginas 252 á 254 de sus *Confes.*



Idiáquez y el conde de Miranda, pero el duque de Lerma y Gaspar de Córdoba se oponen á ello por ser bautizados los moriscos, y proponen que «conviene acabarlos o regalarlos de manera que vivan asegurados», acerca de lo cual decreta Felipe III que «si con buena conciencia se pueden echar, creo es lo que mas combiene, mas facil y mas breve»; y cuarto, que se realice la expulsión «bien entrado el verano», que se prevengan las galeras y los tercios de Italia, que se nombre el jefe de las galeras y que se halle todo á punto, decretando el rey: «asi se haga en esto con todo el calor posible».

Y no tardó en ser redactada la minuta del decreto de destierro (11), del propio modo que un *Papel de puntos que conviene resolver para la expulsión de los moriscos de Castilla* propuesto por el duque de Alba, presidente de la junta de guerra (12), pero no había llegado el momento de cumplirse la ley histórica regulada por la Providencia, y los moriscos siguieron en sus moradas trabajando sus tierras, practicando sus leyes, conspirando con el fervor que presta el presentimiento de la próxima ruina y esperando en breve la publicación del fatal decreto. Aquel pueblo no se enmendaba por lo mismo que no había podido fundirse con el vencedor; no había para él corrección posible por medios suaves; mientras morase en España sería discípulo fiel de Mahoma, enemigo de nuestra paz, conspirador y espía. Harto lo demostró en la inquietud que se apoderó de él por averiguar los acuerdos del Consejo de Estado, llegando al punto de matar, junto á Játiva, un correo que Felipe III enviaba al conde de Benavente, virrey de Valencia, el día 28 de agosto de 1602, con objeto de apoderarse de la correspondencia; harto lo demostró en el aviso dado al rey de Argel (13), y singularmente en el nombramiento, hecho por las aljamas del reino de Valencia, de algunos diputados que concertasen un levantamiento general (14); harto lo demostró en las relaciones tan frecuentes como sospechosas que, á la sazón, mantenía con el rey de Francia, ansioso de anublar las glorias de nuestra monarquía, en los

11) Doc. pub. por el Sr. Danvila, págs. 254 y 255 de sus *Conf's.*

12) Id. id., págs. 255 á 258. Nosotros asignariamos á este doc., á juzgar por su contenido, la fecha de 1609.

13) Vid. *Conf's.* cit., pág. 260.

14) Id., id.

tratos iníquos con Mr. de La Force, gobernador del Bearne (15) y muy especialmente con los turcos (16).

Esa inquietud de los moriscos, traducida en ardientes deseos de venganza, repercutía en los cristianos viejos, según vemos en la petición 27.<sup>a</sup> que los procuradores dirigieron al rey en las cortes de Valladolid de 1602 al suplicarle que proveyese de remedio en el asunto de los moriscos. Felipe III pudo contestar que en lo referente á los del reino de Valencia, «estaba ya dada la orden que habia parecido mas conveniente.»

Así transcurría el tiempo, hasta que agravados los sucesos de los moriscos en Valencia, nombró Felipe III para suceder al conde de Benavente en el virreinato de aquella región al patriarca D. Juan de Ribera, que juró el cargo en 3 de diciembre de 1602 (17).

No tardó el nuevo virrey en dar muestras de su celo en el

15) *Idi., id.*, donde cita el testimonio de Mr. de La Force en sus mismas *Memorias*, t. I, pág. 533 y siguientes. Vid. además á Bleda, *Coron. cit.*, páginas 925 á 929.

16) Doc. pub. por el Sr. Danvila, lib. antes cit., págs. 261 y 262.

17) Apuntam. ms. del *Liber magnus annalium qui est in posse Gubernatoris Regni Valenciae D. Jacobi Ferrer*, tomado por el P. Diago y copiado por Teixidor. Igual fecha consigna Ximénez, lib. cit., pág. 116, añadiendo que el nombramiento habia sido firmado en Córdoba á 29 de octubre anterior. Felipe III habla resuelto enviar al gobierno de Nápoles al conde de Benavente, y entonces pensó en que el Patriarca asumiese la representación de las autoridades eclesiástica y civil. Vid. entre otros, al Dr. D. Martín Belda en su *Compendio de la Vida del B. Juan de Ribera*, pág. 110. Forma un vol. en 8.<sup>o</sup> de XVI-390 págs. de texto y una de *fe de erratas*; impreso en Valencia por José de Orga, año 1802.

No será demás el advertir en este lugar, que el virtuoso virrey habia hecho testamento en aquel mismo año, según se desprende entre otros documentos, de una hermosa copia que de él hemos disfrutado y se cons. en la bib. de la M. de C., vol. de *Pap. varios*, en fol., núm. 9. El texto del documento es el mismo, salvo ligeras variantes, que el pub. por Ximénez, páginas 567 á 577 de la *Vida cit.*; pero desconocíamos las noticias descubiertas en las siguientes palabras que encabezan la copia por nosotros estudiada: «Fiel traslado del ultimo testamento del Señor Don Juan de Ribera patriarca de Antiochia y Arzobispo de Val.<sup>a</sup>, sacado del original escrito de su mano propia, y entregado por el en forma de plica á Gaspar Juan Mico, notario, en 4 de febrero 1602 y despues avierto y publicado por Aloy Andreu, real notario, regente las notas del dicho Gaspar Juan Mico, notario, en 6 de henero 1611, dia proprio en que murió que era jueves de la Epifania del Sr. entre las tres y quatro de la mañana, como dentro se contiene.»

gobierno, pues con fecha 14 de diciembre de aquel año, mandó publicar una pragmática encaminada al logro de la pacificación y buen gobierno del reino, prohibiendo, entre otros abusos, el llevar de noche escopetas, espadas largas y otras armas vedadas (18). En 8 del mes siguiente mandó publicar por los lugares acostumbrados de la ciudad de Valencia, y luego por todo el reino, un bando encaminado á lograr la expulsión y persecución *dels bandolers, lladres, saltejadors de camins y altres malfatans y delinqüents que van divagant per lo present Regne ab armes prohibides inquietant y perturbant lo commerci y tracte dels habitants y trastejants en aquell* (19). El 12 de abril siguiente escribe á Felipe III acusando recibo de la orden que éste le dió el 20 de marzo anterior, acerca de la ejecución de medidas encaminadas al castigo de varios moriscos conspiradores, y añade que habían sido presos diez de los que indica el rey en su despacho, pues la falta de señas personales para conocer los restantes le impedía obrar con presteza (20). El 14 de mayo del mismo año

18) Hemos visto varios ejemplares de este doc. imp. por Garriz, y que consta de 4 hoj. en fol.; posee dos ejemp. en su bib. la M. vda. de C., vol. de *Pap. varios*, núms. 53 y 74.

19) Recuerda el Patriarca las disposiciones reales tocantes á la materia incluyendo *les addicions fetes y ordenades per lo Illustrissim y Excellentsim senyor don Juan de Ribera... Virrey y Capita general*, etc. Documento imp. por Pedro Patricio Mey; consta de 8 hoj. en fol., ejemp. de la bib. M. de C., vol. de *Pap. varios*, núm. 53.

Debemos advertir que, en una hoj. en 4.<sup>o</sup> encabezada con este tit.: *Memoria de lo que he impresso para Monseñor Ill.<sup>mo</sup> de Valencia desde 29 de Mayo del año 1583* y firmada por Patricio Mey, á 30 de abril de 1584 (el autóg. de este célebre impresor comprende cinco líneas), consta la impresión por cuenta del Patriarca de *cien cartas en pliego de la prohibicion de los pedernales*, cuyas frases, junto con la fecha, nos indican la parte tomada por D. Juan de Ribera en la publicación de la pragmática sobre *pedrenyals*, expedida en 21 de enero de 1584 por Felipe II. El autóg. de Mey lo hemos visto en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, arm. I, leg. de *Recibos y cuentas*. Y aducimos esta nota como prec. hist. de la *Pragmática* de Felipe II. «sobre prohibicion de arcabuces y pedernales nuevamente añadida por el patriarca Arzobispo y pregonada en 9 de enero de 1603.» Esta pragmática, que vió el erudito amigo D. Francisco Tarín y Juaneda en la *Bib. de D. (?) t. I de Pragms. Reales*, precede á otra del mismo Patriarca *sobre extirpacio y expulsio dels bandolers y altres malfatans de la ciutat de Alacant, viles de Sexona y Vilajoyosa, y universitats de Muchamel, Sen Chaon y Venimagrell*, pregonada en 25 de febrero de 1603.

20) El morisco Francisco Picharro había denunciado los preparativos de

manda publicar un bando *sobre la reduccio y reformacio de les guardes dels drets Reals y de la generalitat del present Regne* (21), y el día siguiente escribe á Felipe III comunicándole noticias de sumo interés acerca de las tropas con que podía contar el monarca en caso de necesidad y de las disposiciones dadas por el Patriarca á las milicias armadas (22).

Diríase que D. Juan de Ribera había excedido la destreza de su padre en el gobierno de Nápoles y Cataluña; diríase que ostentaba las insignias de capitán general con la dignidad de un Moncada ó de un Ferrer, pero no es esto sólo, la fusión de los dos poderes representada por Juan de Ribera, indica y revela, mejor que largas monografías histórico-políticas, la situación de nuestra monarquía, el apogeo del espíritu religioso más que teocrático, y la armonía entre la Iglesia y el Estado. Aquellos prelados eran fieles servidores de la monarquía, y aquellos

---

un general levantamiento para protestar contra la resolución del Consejo de Estado, y el Patriarca recibió orden de prender á varios moriscos complicados y de averiguar si en el distrito de Chiva habían armas escondidas para secundar el movimiento revolucionario. De todo dió cuenta el Patriarca en la carta citada que debe hallarse en el *Arch. de Simancas*, á juzgar por la copia autorizada que tenemos á la vista, y que sacó en 1732 el archivero D. Antonio Pérez de Ayala por encargo del rey para promover la beatificación de D. Juan de Ribera. Vid. *Copia Processus comp.<sup>lis</sup> Toletani in perquisitione manuscriptorum, etc. V. S. Dei Joan. de Rib.* Vol. en folio, núm. 6 mod. conv. en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*. La carta cit. es la XXVII de las 55 que copió Ayala del *Arch. de Simancas*. Dice en ella el Patriarca, que hasta la fecha no se había logrado confesión franca de aquellos supuestos diez cómplices.

21) Doc. impreso por Pedro Mey; consta de 2 hoj. en fol., y hemos visto un ejemplar que nos ha facilitado nuestro amigo D. Juan Espiau y Bellver en un tomo curioso de *Pragmáticas reales* que conserva en su bib.

22) Vid. la carta XIX del vol. ms. cit. en la nota 20 del pres. cap. En ella confiesa el Patriarca, que desde la jura del cargo de virrey, sabía por relación del Maestre de Campo D. Francisco de Miranda, que existían en el reino de Valencia trece mil arcabuceros bien armados y mil quinientos mosqueteros; que la gente de la ciudad se hallaba instruída en el manejo de las armas, y á fin de que no olvidase este ejercicio, ordenó de nuevo la perdida costumbre de que semanalmente, los domingos por razón del oficio que desempeñaban, saliese una compañía de arcabuceros á ejercitarse en el tiro al blanco; que la artillería se hallaba bien cuidada; que daba órdenes para hallarse provistas las tropas de pólvora, creyendo reunir trescientos quintales; y que la milicia efectiva establecida por el duque de Lerma, se conservaba con todo el vigor de su reglamento.

reyes eran sostén y amparo de la Iglesia. No es extraño, pues, que ambos poderes se defendieran mutuamente y llegaran á fundirse.

El prelado de Valencia dió muestras, durante su virreinato, de una prudencia exquisita en las cosas de gobierno, y ciñéndonos al negocio de los moriscos, no dejaremos sin mención algunas noticias que hallamos en sus epístolas. El 21 de mayo de 1603 escribe desde Valencia á D. Pedro Franqueza exponiéndole los inconvenientes de reunir en un lugar toda la milicia del reino sin indicar el motivo de aquel movimiento, lo cual sería contra fuero, y añade que el inconveniente sería mayor al enterarse los moriscos y sus señores de aquella reunión de tropas, pues habían de creer que obedecía al plan definitivo de expulsión. Era, pues, indispensable prevenir el daño consiguiente á la publicación de aquellas órdenes, y creyó el Patriarca que sería título suficiente el anuncio de que las tropas se reunían para ir sobre Argel, cuya campaña era deseada por las milicias (23). Poco después, á 15 del mes siguiente, al mismo tiempo que da noticia á Felipe III de los preparativos para avituallar la armada, refiere haber recibido una carta del conde de Niebla acompañada de una relación en que se declaran los propósitos conspiradores de los moriscos, pero como el Patriarca nada podía resolver, propone al rey que ordene al Inquisidor general comunique algunas instrucciones á los inquisidores de Valencia ó á uno de ellos tan solo para que le descubran las noticias que desde 1601 se habían recibido en aquel tribunal acerca del abortado levantamiento de los moriscos, y poder así obrar con pleno conocimiento de causa (24).

Mucho pudieran esperar los buenos valencianos del gobierno de su virrey, pero algunas familias rebasaron los límites de la persecución y de la calumnía hasta el punto de verse obligado el Patriarca á renunciar el desempeño de aquel espinoso cargo en el que tanto había atajado los enconos y banderías de fami-

23) Vid. la carta XX del vol. antes cit.

24) Id. X del mismo vol. En la VIII, firmada á 10 de agosto del mismo año, repite la conveniencia de saber él lo referente á la conspiración y alijo de armas para los moriscos, según lo depuesto en el Santo Oficio, para obrar sin dudas ni prejuicios en lo referido por el conde de Niebla apoyado en el testimonio de Miguel de Luca, marinero del navío *Santa Bárbara*. Vid. además, la XVI y la XXIII del mismo vol.

lias, y tanto había logrado para evitar que Valencia fuese cuartel general de vagabundos (25). No tardó en llegar á noticia del rey la renuncia y los motivos en que el Patriarca la fundaba, accediendo Felipe á exonerarle de aquella carga á mediados de enero de 1604 (26), no sin agradecer D. Juan de Ribera aquel nuevo favor del rey.

Otra necesidad sentían á la sazón los valencianos. Aunque las visitas de Felipe II y Felipe III á la ciudad pudieron acallar la vanidad propia, por no llamar satisfacción noble de súbditos leales, no por eso dejaban de lamentar la rareza con que se venían celebrando las Cortes generales de aquel reino. En 1602 habían suplicado los tres Brazos, por medio de D. Cristóbal Zanoquera, la celebración de tales asambleas, pero nada se había logrado, hasta que tomó el asunto por cuenta propia el Patriarca, quien lo alcanzó apenas pedida la gracia (27).

25) No hemos de recordar las frases de Lope de Vega y de Cervantes al describir los centros de vagabundos que había en España y singularmente en Valencia; mayor interés ofrece al crítico en el asunto que tratamos la «Pragmatica Real feta y manada publicar per lo Ilustrissimo, etc., Don Joan de Ríbera a 6 de novembre de 1603, sobre la manifestacio y registre de les persones forasteres y altres que de nou venen a la present ciutat y arrabals de aquella», (doc. imp. de 4 hoj. en fol. en la bib. de la M. vda. de C., vol. de *Pap. varios*, núm. 53); y la publicada el 10 de septiembre anterior prohibiendo los juegos de *daus*, *carteta* y *altres qualsevol de parar y otorgar*, según nota ms. de D. Francisco Tarín y Juaneda, pues no hemos hallado ejemplar de esta pragmática.

26) Vid. la carta XXVIII firmada en Valencia á 26 de enero de 1604, en el vol. cit. en la nota 20 del presente cap. Y en Ximénez, lug. cit., páginas 114 á 124, la noticia de algunos actos del Patriarca como virrey.

27) Vid. la carta XXIV del vol. antes cit., fecha 30 de octubre de 1603; la XXII, fecha el 19 (según corrección de D. Francisco Antonio de Ayala, archivero de Simancas, en el fol. 92 del referido vol.), no el 21, de noviembre de 1603 y pub. por Ximénez, lib. cit., págs. 497 á 501. Es curiosa la XXI dirigida en igual fecha al conde de Villalonga manifestándole la oposición que presentaban algunos magistrados valencianos á la celebración de Cortes generales, pero lo interesante es que el día 23 de noviembre de aquel año manda escribir Felipe III á Zanoquera, con orden de que llevase la carta al Arzobispo, accediendo á lo solicitado. El Patriarca da las gracias el día 1 del mes siguiente (cart. XVIII del vol. cit.) y con fecha 5 del mismo mes ya da noticia á S. M. de los preparativos que disponenta para la celebración de Cortes generales (epist. XVII del mencionado vol.) Véase, además, el cap. IX, lib. VI de la *Justa expulsion*, etc., de Fonseca, y las págs. 229 y 230 de las *Memorias*, etc., de Yáñez, donde afirma el licdo. Porreño que duraron 42 días aquellas cortes.

Desde las Cortes de Monzón, en 1585, no había disfrutado aquel reino del privilegio de Cortes generales; por eso fué recibida con alegría semejante gracia, disponiendo todo lo necesario para la reunión de aquella asamblea en el R. convento de Predicadores de Valencia (28).

En estas cortes, «después de revocar la pragmática de los bandoleros por escrúpulos forales, reclamaron se dotasen las 55 rectorías de moriscos que faltaban para completar las 129 acordadas en 1572; pidieron que hubiese en Valencia un Inquisidor natural del Reino, como se había concedido á Cataluña; que entre Burriana y Moncofar se edificase otra torre para la custodia y guarda de la marina; y, continuando las piraterías en aquella costa, se reclamó y obtuvo del Rey la gracia de que cediese á la Ciudad cuatro galeras armadas de la escuadra de Nápoles, que se encontraba en España, pagándole su justo precio. D. Carlos de Borja, duque de Gandía, fué propuesto para general de dichas galeras, pero el Rey se reservó este nombramiento. Los moriscos del arrabal de Játiva se encerraban por las noches, y, á petición de las Cortes, se mandaron derribar las paredes que cercaban la morería, exceptuando las fronterizas á las casas del arrabal de los cristianos viejos, vulgarmente llamadas de las barreras» (29).

Con estos acuerdos parece extinguirse el fervor anti-alcoránico de los prelados y consejeros de Estado. Un memorial del obispo Figuerola parecía ser el último suspiro exhalado por la pública opinión de los españoles. Ni el duque de Lerma ni el conde de Villalonga ni D. Juan de Ribera, han dejado huella, que sepamos, del interés que hasta entonces habían tomado por la solución del problema morisco. Después de las Cortes de Valencia, tan solo hallamos silencio, respecto del asunto, en los documentos que hemos registrado de aquella época. ¿Acaso había el temor impuesto una tregua forzosa? ¿Desistía D. Juan

28) Pueden verse noticias detalladas de esta solemnidad en el ms. del P. Jerónimo Pradas: *Relacion de los hechos sucedidos en el convento de Predicadores de Valencia desde el año 1603 hasta el de 1628*, folios 6 á 18 y 336 á 340, b. Un vol. en fol. de 349 fojas; cons. en la bib. universitaria de Valencia, sign. 87-6-14.

29) Danvila, *Confes.*, pág. 263. El laborioso académico apoya sus afirmaciones en las noticias contenidas en los *Cuadernos de Cortes valencianas* que se hallan en poder suyo.

de Ribera de elevar memoriales á Felipe III viendo la dificultad de reducirlos á la práctica? Lo primero creémoslo posible; lo segundo desde ahora lo negamos teniendo en cuenta la rigidez de conciencia de aquel prelado, dispuesto á derramar su última gota de sangre en defensa de su obligación, hija de una fe sólida é inquebrantable, que reclamaba con urgencia la separación, el destierro, la expulsión de una raza siempre enemiga irreconciliable de la pureza de aquella fe y de aquella Iglesia de que era él ministro vigilantísimo.

En 1605, el P. Ignacio de las Casas, meritisimo teólogo de la Compañía de Jesús, elevó al sumo Pontífice un mèmorial abogando por el destierro de rigores con los moriscos á fin de obtener una conversión sincera (30). Mucho trabajó este infatigable religioso para corroborar el parecer de cierto teólogo que en las Cortes de Valencia de 1604 había presentado un luminoso informe abogando por la aplicación de medios suaves para la conversión, pero este trabajo resultaba ya inútil, no sólo por haberse hecho aplicación de él en repetidos plazos de gracia, sino por el temor que había infundido en el ánimo de los cristianos viejos el descubrimiento de una formidable conspiración morisca en 1605 (31). Las órdenes dadas por el poder real para

---

30) El P. Fonseca en la ob. cit., se aprovecha en algunas ocasiones del informe elevado al Papa por el docto jesuita. Además de esto, y á juzgar por lo que nos dijo Gayangos en la pág. 231, t. I de su *Catalogue of the manuscripts in the Spanish language in the British Museum*, existe en la mencionada bib. de la que repetidas veces hemos citado mss., un vol. de 260 hojas en 4.º, sign. Add. 10.238, con el siguiente título: *De los moriscos de España por el P. las Casas*. En él se hallan los documentos siguientes, de interés para nuestra monografía: «Informacion acerca de los moriscos de España dada al Sanctissimo Padre Clemente VIII»; un «Memorial al Rey [Felipe III] en su Supremo Consejo de Aragon, reduciendo á conclusion la substancia de su informacion» y tres documentos más, entre ellos, uno de «Razones por las quales se puede entender parte de la importancia que hay en este tiempo [de] que muchos theologos y en particular de la Compañía de Jesus, deprendan bien en España la lengua arabiga.» Lleva la fecha de Avila á 3 de enero de 1607, y va dirigido al P. Cristóbal de los Cobos, provincial de la Compañía de Jesús en Castilla. Acerca de este asunto no debe olvidar el crítico las razones aducidas por Fonseca en el lib. VI, caps. XI y XII de su cit. obra.

31) Vid. Guadalaj., *Memor. expul.*, foj. 64 á 66; Fonseca, *Justa expulsion*, págs. 146 y 147, y con más detalles referentes á la intervención de algunos emisarios de Francia é Inglaterra á Bleda, *Coron. cit.*, págs. 925



castigar á los comprometidos en los acuerdos tomados en Toga por sesenta y seis síndicos de las aljamas del reino de Valencia causan impresión profunda y parecen sublevar el ánimo del más apático hasta pedir el remedio de aquella situación insostenible. Los moriscos, reos convictos de lesa patria, tenían protectores, pero el peligro que á éstos corría fué el encargado de cortar en breve el nudo gordiano que no había podido desatar Felipe II.

Aquella conspiración de Toga examinada en sus detalles por el conde de Gelves, abrió los ojos de los señores de moriscos para recelar una catástrofe, y se intimidaron, y quisieron cooperar á los esfuerzos del poder real y de los prelados en atajar el peligro, y vieron con evidencia la verdad de cuanto se les decía desde el reinado de Carlos I.

De esa inquietud de ánimo nos dan pruebas fehacientes, primero, la orden mandada publicar por D. Juan de Sandoval, marqués de Villamizar y virrey de Valencia, en 17 de octubre de 1605 (32); segundo, la prohibición de armas que mandó publicar D. Jaime Ferrer, *Portantveus de general Governador y regent la Lloctinencia y Capitania general en la present ciutat y regne de Valencia* el día 13 de septiembre de 1606 (33), y tercero,

---

á 929, donde publica la sentencia contra los delincuentes firmada por el marqués de Villamizar á 23 de junio de 1605.

32) «Pragmatica y crida real, ab la qual se dona facultat de pendre y capturar y en son cas matar a certs Bandolers y Malfatans, offerint cert premi als queu executaran. E sobre la extirpacio de aquells y prohibicio de poder receptor y affavorir així als dits Malfatans com a altres consemblants. Feta y manada publicar per lo Ilustrissimo y Excelentissimo senyor don Joan de Sandoval, Marques de Villamiçar, primer Cavalleris y Gentil hom de la Cambra de sa Magestat, Lloctinent y Capita general en la present Ciutat y Regne de Valencia.» Doc. imp. en 1605 por Garriz; consta de 2 hoj. en fol.; ejem. de la bib. M. de C., vol. de *Pap. varios*, núm. 74.

En la lista de bandoleros, por la captura de cada uno de los cuales se ofrecen *cent lliures de diners de la dita Regia Cort*, figuran: *Mombohi, fill de Bernat Mombohi, boter; Joan Lopet de Corbera; Joan Caysati; Jusep Giner, de Benilloba; Joan Gans, de Algemesi; Nofre Ayet, de Bolulla; Benazin Portili, de la Vall de Ceta*; y algunos otros moriscos y cristianos viejos hasta el número de veinticuatro. Si los presentaban muertos sólo se le ofrecían al matador *vint y cinch lliures*, pero se conminaba con penas pecuniarias á los que les diesen favor ó ayuda.

33) Recuerda Ferrer el contenido de la real pragmática dada por Felipe II en Madrid á 21. de enero de 1584, y la declaración de la misma fir-

las instrucciones contenidas en la real cédula de 29 de octubre de 1600, puesta de nuevo en vigor con objeto de inventariar la plata labrada y atajar la ruina de nuestro comercio por el acaparamiento de la moneda legal y la expendición de la falsa labrada por moriscos en su mayor parte (34).

Estas disposiciones, lo mismo que el rigor desplegado contra los moriscos reunidos en Toga, podían dictarse en aquella sazón con más desembarazo que hasta entonces, puesto que el duque de Lerma supo inspirar á Felipe III la necesidad de restablecer las paces con los monarcas de Francia y de Inglaterra, singularmente con éste. El monarca español había mantenido buenas relaciones con Jacobo, rey de Escocia, y con la esposa de éste D.<sup>a</sup> Ana de Austria, y esta coyuntura fué hábilmente aprovechada en el momento de heredar aquellos reyes la corona de Inglaterra. Dió orden Felipe III á D. Juan de Tassis, conde de Villamediana, para tantear el negocio, y, recibidas noticias halagüeñas, comisionó con amplias facultades á D. Juan Fernández de Velasco, duque de Frías y condestable de Castilla, para resolver las dificultades y convenir en el restablecimiento de las paces entre España é Inglaterra. Aquellas negociaciones tuvieron éxito feliz el día 29 de agosto de 1604 (35), y mientras tanto, lograba el afecto del rey de Francia á nuestra nación el celoso embajador D. Baltasar de Zúñiga, que había partido á Paris desde Valladolid el 31 de octubre de 1603 después de firma-

---

mada por Felipe III en San Lorenzo á 26 de agosto de 1606; conmina á los contraventores con las penas acordadas en las Cortes de 1585, fuero 189, y detalla las condiciones que deben reunir las armas de uso no vedado. Documento imp., una hoj. en fol. y cons. en el vol. cit. en la nota anterior.

34) Vid. la Real cédula y la *Instrucción* dirigida á los Justicias en la bib. M. de C. Doc. imp. con la firma autóg. de D. Pedro Franqueza; 2 hojas en fol., vol. de *Pap. varios* sin número, pero con la sign. mod. 2-2-58.

35) Vid. la curiosísima «Relacion de la jornada del Excelentísimo condestable de Castilla, a las Pazes entre España y Inglaterra, que se concluyeron y juraron en Londres por el mes de agosto, año MDCHIII.» Doc. imp. en Valladolid por los herederos de Juan Yñiguez, 1604; consta de 1 hoj. de port., lic., fassa y erratas, 17 de texto y 1 que contiene cuatro composiciones en verso latino en alabanza de las paces. Ejem. de la bib. M. de C., volumen de *Pap. varios*, en fol., núm. mod. 2-2-58. Vid. además, lo que dice Porreño en su ob. cit., pág. 231 de las *Memorias*, etc., de Yañez. Y más adelante tendremos ocasión de estudiar las protestas motivadas por aquella capitulación.

das allí mismo á 27 de mayo de 1601 las paces con aquella nación (36).

Un acontecimiento notable ocurría entonces en Valencia, y, aunque no entra de lleno su relación en este trabajo, bien merece que le dediquemos algunas líneas por haber ligado su recuerdo algunos escritores con el negocio de los moriscos valencianos. Nos referimos á la fundación del *R. Colegio de Corpus Christi*, por D. Juan de Ribera.

El día 8 de febrero de 1604 y con asistencia de Felipe III, tuvo lugar la inauguración de aquel establecimiento (37).

¿Qué significación entraña esta solemnidad para que la mencionemos en la ocasión presente?

No necesita de nuestros menguados elogios aquella célebre institución valenciana, única en el mundo por la severidad y magnificencia del culto católico, pero téngase presente la significación que entraña el pensamiento de levantar un templo en una época y en un país en que tanto había descaecido en las gentes el fervor en el culto tributado al Sacramento eucarístico, base principal de la religión que había inspirado las hazañas legendarias de los antepasados durante la lucha secular de la Reconquista. Las profanaciones y sacrilegios, las blasfemias horribles y la apostasía de los moriscos unidas á la tibieza de no

---

36) *Relacion* cit. en la nota anterior, fol. 1, b, y *Porreño* en sus *Dichos*, etcétera, pág. 229 de las citadas *Memorias*. El marqués de Malvezzi dice, que las paces con Francia habían sido capituladas en 1598. Vid. pág. 112 de las *Memorias* citadas.

37) El día 23 de diciembre de 1603 llegó Felipe III á Valencia para celebrar Cortes generales; el 7 de febrero siguiente visitó, acompañado de sus sobrinos y de la regia comitiva, la fábrica del nuevo seminario, y el día siguiente, domingo, presenció desde los balcones de la Diputación la ceremonia de llevar procesionalmente el Santísimo Sacramento por las calles de la ciudad; para conmemorar la solemne inauguración de la Capilla y Colegio de *Corpus Christi*. Oficiaba de pontifical D. Juan de Ribera, y al llegar éste al Colegio entraron «en el los que iban cerca del Santísimo Sacramento y eran necesarios para concluir» la procesión. Vid. una reseña minuciosa de esta solemnidad en el ms. cit. del P. Jerónimo Pradas, y téngase presente que, por el año 1578, resolvió el Patriarca dar principio á la fundación de este Colegio, que el día 2 de diciembre de 1594 escribió á Felipe II solicitando la merced de que aceptase el patronato de aquella institución (Ximénez, lib. cit., págs. 429 y 431), y que el 25 de aquel mismo mes accedió el monarca á lo solicitado (Ximénez, lug. cit., págs. 431 y 432).

pocos cristianos viejos, tuvieron la merecida protesta en el corazón de aquel integérrimo prelado que seguía las huellas de su antecesor Tomás de Villanueva. Y esa prótesta queda cumplida el referido día 8 de febrero de 1604, dedicando la nueva institución al sacramento augusto de la Eucaristía.

Para formar concepto del deseo que inspiró á su fundador, es necesario estudiar con atención marcada las Constituciones por él redactadas para el gobierno de la Capilla y del Colegio (38); pero ni la nimiedad en prevenir todos los detalles para el buen gobierno de aquella casa, ni los cuatrocientos mil escudos que abonó de su propio peculio para llevar á cabo la obra, ni las repetidas instrucciones que dió á los rectores y predicadores de moriscos, ni su personal apostolado en aquellos lugares de nuevos convertidos, ni sus activas gestiones cerca del rey, de los consejeros de Estado y de los inquisidores para lograr la conversión sincera de aquellos neófitos, bastaron á satisfacer, acallar y tranquilizar los justos remordimientos de conciencia que sentía D. Juan de Ribera como prelado de aquella grey de *ovejas las más roñosas de España*. Su celo santo se abrasaba en deseos que la crítica parcial es incapaz de apreciar; su patriotismo no se traducía en alharacas ni en palabras adócenadas; su fe ardiente, su piedad sincera, su rectitud inviolable, su justicia, tan dulce como severa, no le permitían transigir con lo que no había transigido la nación española desde Pelayo, y vigilante y celoso y prudente, acudía á las gradas del trono para recabar favor á la justicia, protección á la fe, desinterés á los señores y celo santo á los curas y predicadores, al mismo tiempo que bendecía la fábrica del Colegio de *Corpus*

38) El día 15 de diciembre de 1610 autorizó el Patriarca con su firma dos volúmenes mss. que hoy se guardan en la bib. del *R. Col. de Corpus Christi*, y que contienen las *Constituciones de la Capilla* uno y las del *Colegio y Seminario* el otro. Las primeras fueron pub. en 1605 sin nombre de impresor; en 1625 imprimió ambas *Constituciones* Juan Bautista Marzal; en 1661 reprodujo esta edic. Bernardo Nogués, y en 1739 las reprodujo de nuevo Antonio Bordazar. La escasez de ejemplares obligó á los superiores del Colegio á hacer nueva edición en 1896, siendo el impresor Ferrer de Orga. Esta lujosa edición que honra á los administradores del *Colegio*, llamado del *Patriarca*, está hecha en papel de hilo, tipos antiguos reproduciendo el sabor de las ediciones anteriores y corrección esmeradísima. Ambas *Consts.* forman un vol. en fol. de XVI págs. de prelims. y 208 de texto las de la *Capilla*, y XX prelims. mas 140 de texto las del *Colegio*.

*Christi* donde se pudiera desagraviar al Dios de los verdaderos españoles.

¿Pudo informar aquel prelado sus memoriales á Felipe III en la crueldad, en el egoismo, en la hipocresía? Aberración fuera el responder á tal pregunta. Prelado que tal institución nos legó pudo equivocarse en pedir á Felipe III la expulsión de los moriscos, pero suponer mala fe en sus gestiones nos parece blasfemia en el orden religioso y absurdo evidente en el terreno histórico.

No hemos de comparar entre sí el contenido de los informes elevados al poder real por los diversos prohombres de aquella época para deducir consecuencias favorables á la filantropía de unos sobre la crueldad de otros, no; desde el más humanitarista hasta el más exaltado informan sus consejos en la fe y en el patriotismo; aquellos sufragios son representación genuina de las ideas de una época con sus flaquezas ó defectos, con su integridad de creencias, con sus odios ó rencores, con su caridad, con su deseo de gloria, pero presididos unos y otros por un ideal noble, levantado, heroico y sublime, que es expresión fiel de los sentimientos que salvan á las naciones de la decadencia, del retroceso moral y de la ruina: fe y patria.

De este modo habrá podido observarlo el lector en los documentos que hemos ofrecido hasta ahora, y así creemos que seguirá observándolo en los que damos en este volumen. Buscar pequeñas diferencias en el modo de juzgar la cuestión morisca por los españoles más doctos del siglo XVI y comienzos del XVII, es lo mismo que buscar diferencias en el rostro de los sujetos que tales informes escribieron. Aquellas vacilaciones del poder real y de los consejeros obedecían á una necesidad enfrente de la magnitud de la cuestión. Lo mismo observamos en los informes privados, sean éstos de obispos ó religiosos, sean de políticos ó nobles, sean de legistas ó eruditos.

No nos parece fuera de propósito asignar un espacio en la ocasión presente á los célebres *Discursos* del ilustre toledano Gómez Dávila (39).

Sienta como base de la prosperidad de nuestra nación la unidad religiosa, y, al estudiar los inconvenientes que habían de seguirse por la existencia en España de los moriscos, propone

---

39) Natural de Las Ruelas, provincia de Toledo.

como primer remedio «el quitarles los hijos e hijas de edad de dos años y medio hasta catorze, y aviendolos criado entre buenos y catholicos christianos, se podian embiar a diferentes partes del mundo; los varones a una parte y las hembras a otra, con cuyo medio se vendria a extinguir del todo la maldita descendencia de los agarenos, por faltarles la comunicacion ordinaria y quien les enseñase sus falsas supersticiones» (40).

Apunta la conveniencia de expelerlos de nuestra nación, y añade: «Que pues el Patriarca de Valencia avia procurado tan de veras con su exemplo y doctrina, meter esta gente por el verdadero camino de nuestra santa fe, y no pudo salir con ello, que lo mismo seria en adelante, pues la razon dictava y la experiencia, que jamas el hombre recibe interiormente el beneficio, recibendolo por fuerça.» De lo cual concluye «que no era bien tener gentes que entregaran sus almas al demonio cada dia», y que la tolerancia de los españoles con los moriscos habia de ser causa de «que algun dia vendrian [aquellos] a perder la propiedad y posesion de la tierra» y ser castigados «como a ingratos y malos pagadores.»

Recordando lo necesaria y conveniente que era la unidad católica, dice que «no se vey a esta unidad, pues en Portugal estavan los de la nacion (que son los judios), en Castilla mudexares y granadinos, y en la Corona de Aragon tagarinos y de otros nombres, los quales hazian vivir a los catholicos con grandes rezelos y temores de que aspirarian a algun notable levantamiento, como lo afirmava fray Luis de Leon (*Nomb. Rey*, fol. 112).» Alude á los esfuerzos que fueron necesarios para sofocar la rebelión de Granada, y después de indicar los daños que podian sobrevenirnos «confiando en el fruto de su conversion», termina el cuarto discurso afirmando que «no avia que esperar dellos cosa buena.»

En la quinta consideración afirma rotundamente: «Que convenia mandar a los moriscos, no tratassen en cosa de peso, en

---

40) Guadalupe, *Mem. expul.*, fojas 70 á 75, nos ha conservado un extracto del informe de Gómez Dávila dividido en dieciseis puntos ó discursos.

La importancia del susodicho informe puede deducirse teniendo presente que su autor fué *Ayo y Mayordomo mayor* de Felipe III, uno de los célebres consejeros de Estado, y llevaba el titulo de marqués de Velada. Vid. Porreño, ob. cit., pág. 224, col. 2.<sup>a</sup>

tanto que entre nosotros viviessen, ni en medida, leña, lana y cosa viva, sino fuesse teniendo marido y muger, cada uno, seys cédulas de confesion y comunión y las fuessen continuando; que no pudiessen tener arado ni criar ganado sin las dichas cédulas; que no hablassen algaravía; que no se les diese carne sin llevar un cuarto o seys dineros de tozino; que cada viernes (que era su domingo) se juntassen en la Iglesia a tratar de la doctrina christiana; que no fuessen arrieros; y que en el ayuno del Ramadan y otras de sus pasquas comiessen y cenassen con las puertas patentes.»

Algunas de estas medidas nos parecen sobrado cándidas é inocentes, por no calificar de inútiles, dado el carácter de los moriscos, pero prosigamos.

Advierte Gómez Dávila, con mucho acierto, que no se diera crédito á los que afirmaban que los moriscos «pelearian de buena voluntad y con valor y fidelidad en favor de sus señores, porque los entreterian nuestros enemigos con embelecocos y mentiras» y que no se depositara confianza en ellos para el día del peligro, pues aprovecharian la ocasión para ayudar al Turco. Suplica que se mande «proceder en esta materia con mucho cuydado, sin dar lugar a dilacion» hasta lograr que «esta perversa gente salga de España, pues consiguiendo vuestra Magestad esto, hara mucho mas que hizieron los Señores Reyes sus antecessores, que conquistaron los Reynos de moros que avia en España, pues desarraygandolos totalmente haze que toda España interior y exteriormente sea catholica y christiana.»

En el párrafo noveno suplicaba al rey «considerasse, que si (lo que Dios no permitiesse) acontecia que [los] Ingleses se juntassen por un lado contra Portugal, y [los] Franceses por otro, por la parte de Aragon y Navarra, y el Turco por la costa de Valencia, y todos acometiessen a una a España, si dexarian en Portugal los de la nacion de abraçar al Ingles y por Aragon al Frances, y al turco por Valencia que es de su secta y ley, juntandose con los de Castilla.» Por eso juzga la materia muy digna de consideración y que las juntas que entendian en el negocio «no atiendan a otro que al servicio de Dios, de su Magestad, de la Religion christiana y de la autoridad de toda España.»

Aconseja luego lo que habian pedido ó *advertido* D. Martín de Salvatierra y D. Alonso Gutiérrez para evitar la multiplicación de aquella gente, y, como la expulsión total y por fuerza la

creo difícil, y la voluntaria la juzgaba imposible, aboga por la separación entre los padres y los hijos de tres á catorce años para ser instruidos y repartidos luego, según había propuesto.

Le parece conveniente que se ejecute la expulsión sin temor alguno á las consecuencias de la despoblación, aduciendo los ejemplos de Dios contra Satán y sus sectarios en el cielo y contra los prevaricadores que merecieron el diluvio universal en tiempo de Noé; suplica que «deliberado el remedio se execute con brevedad» ya que la multiplicación de aquéllos era asombrosa, la práctica de sus ceremonias pública, su apostasía manifiesta, su correspondencia tan procaz como impune y su deseo de perseverar en la ley de Mahoma evidente, pues los moriscos aragoneses que ignoraban la algarabía enviaban sus hijos al reino de Valencia con objeto de que la aprendiesen y poder luego interpretar el Corán.

Buscando Gómez Dávila los medios de afrontar el peligro con que los moriscos armados nos amenazaban de continuo, propone uno muy singular: «concertemonos todos y hagamos con ellos un Vesper Siciliano, porque no le hagan ellos con nosotros», y termina su informe con razones de mucha prudencia que no hemos de omitir.

«Mande vuestra Magestad, dice, que a esta tan intrínseca pestilencia se ponga remedio ordenando: que pues a toda España tanto toca este caso, todos den su parecer por escrito, y para curar su enfermedad cada uno diga la medicina para que se escoja la mejor y essa se aplique. Y si alguno dixese que este es daño universal en toda España, a donde ay muchos Reynos y que cada uno busque su remedio, a esto se responde: Que la enfermedad esta repartida por todos los miembros de España, de tal manera, que tiene todo el cuerpo doliente; porque aunque se de el medicamento en el Reyno de Valencia y alli aproveche la medicina, no queda por esso sano el Reyno de Aragon; y quando estos dos Reynos sanaren, no queda sano por esso el Reyno de Castilla, en el qual en tantas partes estan divididas estas gentes, que tienen necesidad de ser curadas. Ansi como quando en un cuerpo humano ay enfermedad en un pie, pierna, brazo o lado que procede de humor, lo que mas conviene, es purgar todo el cuerpo; assi tambien conviene purgar toda España desta mala semilla, y tomandose por resolucion, se ponga en execucion, que esto es lo que mas conviene. Pensar que con la predicacion se



ha de remediar el daño es pensar lo imposible, como queda dicho.»

No hemos de añadir comentario alguno al contenido del informe que acabamos de extractar. Era este uno de tantos pareceres en que abundaban los hombres más graves de aquella época; pareceres recargados más ó menos de *color obscuro*, según la educación, instrucción, sentimientos é idiosincracia particular de cada individuo, pero inspirados siempre, desde el punto de vista de lo substancial, esencial y primordial, en la tradición de nuestra raza, en la unidad de la fe y en el deseo de conservar la integridad de la patria.

Amaban tanto aquellos españoles á su nación, profesaban un culto tan ardiente al amor patrio, que bien pudiera dispensarles el crítico más exigente algunos desahogos que hoy nos parecen transgresiones del derecho natural y de gentes, pero que en realidad no entrañan sino el derecho de la propia defensa, el instinto de la propia conservación.

Lo propuesto por el marqués de Velada en sus *discursos*, hay que considerarlo, más que como desquite á la ley dura impuesta por la corte de Abderramán III á los mozárabes, como reto lanzado por un pueblo victorioso á los restos ensoberbecidos y tenaces de un pueblo subyugado. Y si de comparaciones tuviésemos que usar, no olvidáramos el trato recibido por los mártires cordobeses y el que sufrían los moriscos á principios del siglo XVII. La ley de las expiaciones, por no invocar la de las represalias, tiene en la historia de los pueblos tan viva existencia, tan exacto cumplimiento y tan manifiesta realidad, que la misma evidencia nos releva de consideraciones y reflexiones que pudieran parecer inspiradas en el egoísmo del historiador, en la misantropía del falso patriota, y por ende, en las ilusiones de un espejismo criticista, impropio, por lo adocenado y sistemático de sus manifestaciones, de nuestra época.

Aquella ley de las expiaciones se hallaba vigente, y su cumplimiento había de realizarse en plazo breve aunque fuese á trueque de pérdidas materiales. Y es que la historia siempre ha entrañado enseñanzas para el porvenir basadas en la realidad de hechos acaecidos. Así lo confiesan deterministas como Taine y liberales como Macaulay ó Michelet, conviniendo con el antiguo clásico al formular su sentencia: *historia est magistra vitæ*.

Pudieran aquellos consejeros y prelados del siglo XVII ins-

pirarse en ideas más liberales, más tolerantes y benignas, pero no lo hicieron porque el resultado de haberlas aplicado había sido, más que nulo, contraproducente. Al vencedor no hay que pedirle la humillación ante el vencido. Así nos lo enseña la historia de los pueblos y así obraron los prohombres de nuestra nación, inspirados en los sentimientos que revela el ilustre marqués de Velada. ¿Debieron de obrar de otra manera? Aunque sea difícil la contestación no vacilamos, después de los precedentes sentados en capítulos anteriores, en optar por la negativa. Los medios de que se valieron los consejeros de Estado á principios del siglo XVII debieron de emplearse á principios del siglo XVI, y no empleados en aquella sazón, toda tardanza nos parece funesta. El yerro había de tener su enmienda; la dilación aplazaba el remedio, pero no se lograba con ella la curación.

---



### CAPÍTULO III

D. FELICIANO DE FIGUEROA.—PEDRO DE VALENCIA Y SU TRATADO ACERCA DE LOS MORISCOS.—EL P. BLEDA Y SU *Defensio fidei*.—EXTRACTO DE UNAS PROPOSICIONES DEL AUGUSTINIANO ARIAS REFERENTES Á LOS MORISCOS.—BREVES Y NECESARIAS REFLEXIONES.

No es desconocido al lector el nombre de Figueroa, pero el interés que ha despertado en cierta escuela el contenido de un informe que elevó á Felipe III y su actitud en la junta de Valencia de 1608, nos obligan á dar algunos apuntes biográficos y á publicar íntegro en su lugar aquel documento, ya que ha sido considerado por algún escritor como la expresión más noble, humanitaria, y por lo mismo razonada del sentimiento abrigado por los defensores de los moriscos que habitaron nuestro suelo.

Era natural de Bornos, diócesi de Sevilla, y al ocupar don Juan de Ribera el obispado de Badajoz, le nombró su secretario. Igual oficio desempeñó en Valencia al ocupar esta silla el Patriarca, quien le confirió además los cargos de visitador de la diócesi y de chantre ó capiscol de este cabildo. Intervino también, como secretario, en varias de las juntas congregadas en Valencia para la reformación de los moriscos; fué delegado del rey para implantar el arreglo parroquial de estos cristianos en los obispados de Segorbe y Orihuela, y uno de los ocho eclesiásticos que entendieron en adaptar á las circunstancias del momento el Catecismo para instrucción de los de aquella raza (1).

1) Ilmo. Sr. D. Francisco de A. Aguilar, *Noticias de Segorbe y de su obispado*, pág. 326.

A este celoso varón presentó el monarca para suceder en la silla de Segorbe á D. Juan Bautista Pérez, tomando posesión el día 28 de abril de 1599. Su pontificado fué difícil y lleno de sinsabores, como afirma el Ilmo. Sr. Aguilar y Serrat, pero esto no fué obstáculo para que se ocupase desde el primer momento en la erección de parroquias para los moriscos, «promulgando en 19 de junio el decreto de erección firmado por el difunto señor Pérez, y á 5 de julio lo envió á Su Santidad. No era posible resistir abiertamente la erección, sin rebelarse contra el Papa y el Rey que la habían ordenado; pero las dificultades se multiplicaban á cada paso, no siendo la menor la falta de sacerdotes que quisieran ser Rectores, obligados á luchar con los moriscos y con los señores de sus lugares» (2).

Trabajó infatigable en instruir y convertir á los nuevos cristianos de su diócesi, y creyó siempre poder llegar á la fusión de ambas razas; por eso «no cesava de día y de noche de buscar medios e invenciones para reducir esta gente, embiando apretadísimas cartas sobre esta materia al P.P. Clemente VIII y desde Segorve (27 abril 1603) le escribió una llena de muy gran desconsuelo por ver quan obstinados estaban en sus errores estos desdichados, no desconfiando con todo de la victoria, en la qual pide con lagrimas á su Santidad, que de nuevo imbie jornaleros que atiendan á regar con agua de salvable doctrina aquellas mieses, aunque secas, pues es bastante el riego para hazerlas revivir. Tuvo respuesta del Pontífice, alabando grandemente su buen celo, y condoléndose, como Padre universal, de la perdición de tantas almas, mandándole que le avisasse del medio que se podía tomar para lo que se pretendia, y escribiendo sobre este particular cartas muy encarecidas á todos los Prelados del Reyno. Respondiolo el buen obispo desde Segorve significando el grande gozo de que su alma se lleno con las letras apostolicas» (3).

No sólo en el informe poco ha mencionado sino en otro dirigido á Paulo V, suplicó encarechamente se tratase con benignidad á los moriscos para inclinarle á que prosperase la idea de la instrucción sobre la de la expulsión, la cual adquiriría nue-

2) *Noticias de Segorbe, etc.*, pág. 25.

3) *Fonseca, Justa república*, pág. 66.

vos y poderosos prosélitos, y evitar así el cumplimiento de una ley histórica, dura y cruel si se quiere, pero necesaria.

Ya lo hemos dicho y no nos cansaremos de repetirlo. Fije el crítico su atención en el estado de ánimo y singularmente en el sentimiento religioso de nuestros antepasados, sentimiento que no sufría humillaciones ilegales sin la protesta más solemne; considere luego á aquel mismo sentimiento enfrente unas veces de la indiferencia y apatía sistemática en el terreno de las creencias, y otras, de la profanación más horrible y del sacrilegio más abominable con que los llamados cristianos nuevos correspondían á las diligencias que por su conversión se habían practicado desde 1524, y podrá deducir consecuencias luminosas. Añádase á ello el temor constante y fundado en que vivían aquellos españoles del siglo XVI y comienzos del XVII, de verse abocados á una ruina que viniese á dar al traste con la unidad nacional que tanta sangre había costado desde la victoria de Pelayo en Asturias, y se obtendrán nuevas pruebas que confirman, ante las exigencias de un criticismo radical pero de buena fe, las anteriores. La religión católica y la patria española representaban sentimientos que no se repelen sino que se armonizan y compenetran. De ahí los acuerdos del Consejo de Estado en 1602; de ahí la petición hecha á Felipe III en las cortes de Valladolid en el mismo año, pero llegados á 1604, se dictaron en las cortes de Valencia algunas disposiciones que venían á neutralizar los deseos de expulsión y exterminio manifestados por los procuradores castellanos y por el Consejo de Estado. Y es que la cuestión de intereses tenía fuerzas superiores en Valencia que en Castilla, es que los barones valencianos veían próxima su ruina, y propusieron la defensa de la costa, la reedificación de castillos y fortalezas, la dotación de rectorías, según el número de las acordadas en 1573, la instrucción, el envío de predicadores, todo, menos la expulsión. El rey, vacilante, aplazó el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y optó por la enseñanza como nueva tentativa de fusión, y envió á Roma un embajador extraordinario que tratase de aquel asunto y (4),

4)

†

«El Rey. Muy R.<sup>do</sup> en Christo Padre Patriarca Arçobispo de Val.<sup>a</sup> de mi consejó. Porque yo he mandado que el D.<sup>or</sup> Fran.<sup>co</sup> de Quesada Canonigo de Cadiz vaya a Roma a tratar en ella negocios tocantes a la instruccion de

apeló á quantos medios pudo para no incurrir en el desagrado de los señores de moriscos, pero todo inútil. Los prelados reiteraban

los nuevos convertidos de esse mi Rey.<sup>o</sup> de Val.<sup>a</sup>, con orden de que se le den cien ducados, de a onze Reales castellanos por ducado, de salario al mes, por cada uno de los que se ocupare en esta comission librados en el dinero que por vra. quenta tenéys en la tabla dessa Ciudad de Val.<sup>a</sup> procedido de la penssion que se impuso sobre esse vro. Arçobispado, y que cada año depositays para la dicha instruccion y dotacion de las Rectorias de los dichos nuevos convertidos, por ende os encargo que del dicho din.<sup>o</sup>, hagáis dar y pagar realm.<sup>te</sup> y con todo efecto al dicho D.<sup>or</sup> Fran.<sup>co</sup> de Quesada, o a quien su poder tuviere, novecientos ducados, de a onze Reales castellanos por ducado, por nueve meses que le he mandado dar anticipados a buena q.<sup>ta</sup> de los dichos cien ducados al mes, que como dicho es, le he mandado señalar de salario por cada uno de los que se ocupare en esta comission, a que le he mandado yr a Roma, que le han de començar a correr el dia que para este efecto se partiere de la Corte, y ordenareis que del se cobre carta de pago, con la qual y esta mi cedula original, se os tomaran en cuenta los dichos novecientos ducados, y por importar que se parta con brevedad holgare de que con toda la que fuere posible se les hagays librar y pagar. Datt. en Valladolid a 5 de mayo 1604.—Yo el Rey.—Agreda secret.

Librança de 900 ducados que se anticipan al D.<sup>r</sup> Quesada a cuenta de los 100 de salario que S. M. le señalo por su comision en Roma.»

†

«El Rey. Muy R.<sup>do</sup> en Christo Padre Patr.<sup>ca</sup> Arçobispo de Val.<sup>a</sup> de mi Conss.<sup>o</sup>. El D.<sup>r</sup> Francisco de Quesada Canonigo de Cadiz va por mi mandado a Roma a tratar en ella neg.<sup>os</sup> tocantes a la instru.<sup>on</sup> de los nuevos convertidos de esse mi Reyno de Val.<sup>a</sup> y con mi cedula Real de la data de la presente que va a Vos dirigida, os encargo en ella le hagais librar y pagar novecientos duc.<sup>dos</sup> a buena q.<sup>ta</sup> de los ciento que se le han señalado de salario al mes por cada uno de los que se ocupare en esta Comss.<sup>on</sup> librados en el din.<sup>o</sup> que por vuestra q.<sup>ta</sup> teneis en la tabla de essa Ciudad procedido de la penssion que se impuso sobre esse vuestro Arçobispado y que cada año depositais para la dicha instru.<sup>on</sup> y dotacion de las Rectorias de los dichos nuevos convertidos, y porque demas del dicho salario que se le a señalado, ha parecido que para ayuda de los gastos que se le offrezan en el camino, y en el aver de poner casa en Roma, se le den seyscientos ducados mas, de a onze Reales castellanos por ducado, por una vez para su ayuda de costa. Por ende os encargo que del dicho dinero hagais dar y pagar realmente y con todo efecto al dicho D.<sup>r</sup> Fran.<sup>co</sup> de Quesada o a quien su poder tuviere los dichos seyscientos duc.<sup>dos</sup> de onze Reales castellanos por ducado que como dicho es le he mandado dar por una vez para su ayuda de costa, y ordenareis que del se cobre carta de pago, con la qual y esta mi cedula original se [os] tomaran en cuenta los dichos seyscientos duc.<sup>dos</sup> y por importar que se parta con brevedad holgare de que con toda

la instrucción, y curaban del remedio en sínodos diocesanos (5), en la visita y predicación por los lugares de nuevos convertidos, por medio de limosnas y de saludables ejemplos, y no lograban mejor resultado. Las dificultades eran insuperables, y el rey veíase precisado á mantener la cuestión *in statu quo*, en la práctica seguía las tendencias de la escuela moderna que predica el *laissez faire*, pero no había de tardar en verse precisado á adoptar enérgicas resoluciones para atajar piraterías tan osadas como la del 25 de junio de 1604 (6). El auto de fe celebrado en Valencia el 5 de septiembre de aquel año contra más de noventa moriscos, venía á ser un dique á las conspiraciones que éstos se hallaban fraguando, como veremos luego.

Negociaba mientras tanto en Roma los asuntos de los moriscos el canónigo Quesada (7), y sabedora la Santa Sede de la per-

---

la que fuere posible se los hagáis librar y pagar. Datt. en Valladolid a 5 de mayo 1604.—Yo el Rey.—Agreda, secretario.

Librança de 600 ducados que se dan al D.<sup>r</sup> Fran.<sup>co</sup> de Quesada de ayuda de costas para el gasto del camino y el que se le ofrece [de haber de poner casa en Roma.]

Cop. de docs. cons. en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*.—*Sec. de Pap. varios*.—*Moriscos*.

5) No habían bastado los decretos sinodales mandados observar por el patriarca Ribera desde que tomó posesión de la sede valenciana y tuvo que adoptar nuevos acuerdos en el sínodo celebrado en mayo de 1599, resplandociendo en el *Decreto IX* la mansedumbre evangélica, no descubierta por casi ninguno de los modernos críticos que han juzgado al prelado que hoy venera la Iglesia en los altares. Vid. el cit. decr. *Pro capitio et cerco nihil exigant Rectores a Novis Christianis*, págs. 21 y 22 del *Synodus diocesana Valent.*, bib. univ. de Valencia, sig. 54-1-41.

Entre las disposiciones sinodales de los obispados de la región valenciana y de sus colindantes, merece singular atención el *Tit. quarenta y quatro* del curioso libro *Synodo Diocesana celebrada en la ciudad de santa Maria de Albarrazin, en el mes de Mayo de 1604*. Vol. de 440 págs., imp. en Barcelona por Sebastián de Cormella, 1604. Dicho sínodo fué convocado y presidido por Fr. Andrés Balaguer, O. P. nacido en La Jana (Castellón de la Plana) el 26 septiembre de 1551 (*Ms. cit. de Pradas*, fol. 26), y prof. en el convento de Pred. de Valencia. El cit. *Tit.* trata *De los Christianos nuevos* y contiene disposiciones muy acertadas para evitar la apostasia entre ellos. En él se confirman los decretos sinodales, cap. XIII, de la Constitución para los moriscos promulgada en Vivel. Ejem. de la bib. univ. de Valencia, sig. 54-3-2.

6) Escolano, Fonseca y Guadalajara. También menciona esta piratería el Sr. Danvila, *Conf.*, pág. 263.

7) A 22 de julio de 1606 expide Felipe III una cédula al Patriarca ~~para~~

tinacia de aquéllos en conspirar contra la unidad política de nuestra patria, adoptó la resolución de autorizar en 1606 á los inquisidores de España y Roma para que pudiesen imponer la pena capital en causas criminales, aunque no fuesen incoadas por delitos contra la fe (8).

Pero no adelantemos la narración de los sucesos sin fijar brevemente la atención en el contenido del memorial escrito por Figueroa á Felipe III después de celebradas las cortes de Valencia en 1604.

Acerca de las dos primeras partes del memorial ó sea «la relación de lo que se ha hecho en la materia de la instrucción» y «algunas advertencias de cosas que convendría prevenir», no vamos á permitirnos la más ligera advertencia. La mayor parte del contenido nos parece copia de los manuscritos del obispo Pérez, y de ello podrá persuadirse el erudito que se tome el trabajo de la compulsa. Pero acerca de la parte última del memorial ó sea de «lo que él (Figueroa) ha hecho y ordenado en su diócesi», hemos de manifestar nuestra opinión puesto que, según dijimos, no ha faltado escritor que considerase al antiguo secretario del Patriarca como la encarnación de la protesta más solemne á los temperamentos de rigor aconsejados por éste á Felipe III, después de haber probado por espacio de treinta años los de la mansedumbre más refinada como medio de lograr la instrucción, y por ende, la conversión de los moriscos.

La fiscalización que entrañan los medios empleados por Figueroa para instruir á los cristianos nuevos de su diócesi nos parecería nimia más que odiosa, según la califica un escritor moderno (9), si no tuviésemos conocimiento de la terquedad, por no calificar de fanatismo, que caracterizó hasta la expulsión á los vasallos moriscos del duque de Segorbe.

Es cierto que muestra el celoso prelado alguna confianza en

---

que pague al Dr. Quesada mil ducados del salario debido por sus gestiones en Roma, y á 10 de agosto de 1606, expide nueva cédula para que se le paguen mil ducados más en igual concepto. Ambos docs. se conservan en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*. En el leg. de *Documentos referentes á moros, mudéjares y moriscos* núm. 13, hemos depositado una copia de ambas cédulas.

8) *R. Acad. de la Hist.—Bulario de la Inq.*, lib. IV, fol. 169.

9) D. M. Serrano y Sanz, *Rev. de Archivos, Bibliotecas y Museos*, núm. 5, año 3.º, época 3.ª, corresp. á mayo de 1899, pág. 297.



lograr la instrucción y conversión por medio de las disposiciones dictadas en su diócesi, pero esta confianza, que no llamaremos hija de la inexperiencia, ¿pudo ser motivo para considerar á Figueroa como el porta-estandarte de un *partido* en que militaban sujetos tan dignos como ansiosos de la permanencia de los moriscos en España? Hay empeño en algunos escritores, más inocentes que mal intencionados, en considerar á Figueroa enfrente del patriarca Ribera, en suponer á cada uno de estos personajes acaudillando, en la primera década del siglo XVII, una agrupación, un partido que tenía su programa y su bandera, en afirmar que los hombres más graves de aquella época se hallaban divididos al apreciar los medios de resolver la cuestión morisca. Unos, dicen tales escritores, defendían la necesidad de emplear medios de rigor hasta lograr la expulsión, otros, pedían remedios suaves para lograr la instrucción, la conversión, y por ende, la fusión.

Claro está que no vamos á deducir la errada consecuencia de que nuestra nación se hallaba dividida en dos opiniones: la de los *expulsionistas* y la de los *anti-expulsionistas*, no; pues tendríamos que deducir, á fuer de consecuentes, que la unidad absoluta de criterio nunca fué patrimonio, no de una nación, ni de una provincia, ni de un pueblo, pero ni siquiera de una familia. El lector habrá podido apreciar el cambio de opinión entre los gobernantes españoles para resolver aquel problema desde 1525 hasta la fecha poco ha registrada. Nunca asintieron todos los vasallos, cristianos viejos, á lo decretado por los monarcas, á lo resuelto por los consejeros de Estado, á lo propuesto por los preladados, pero no hay duda que las disposiciones de rigor eran recibidas de ordinario con aplauso, y singularmente por los que no tenían vinculadas sus riquezas en los bienes de los moriscos. Y la razón potísima de ese estado de opinión la encontramos en el espíritu de nuestra raza, en ese espíritu, sentimiento, y anhelo confirmado por la expulsión de los judíos, robustecido por la procaacidad de los moriscos y próximo al desbordamiento ante la persuasión de que aquellos infelices eran reos convictos de lesa religión y de lesa patria. De ahí el aplauso del vulgo, de ahí la aprobación de la clase media á todo lo que transcendiese los límites de una tolerancia indefinible para traducirse en rigor, en intransigencia para con el abuso legal y para con la profanación religiosa en que abundaban los de aquella raza.

Casi dos siglos transcurrieron sin tener cumplimiento aquellos deseos generales, pero hubo motivos sobrados para aplazar la solución, y los reyes y los consejeros y los prelados y los inquisidores y los mismos señores, dejáronse llevar de la corriente nacida de las circunstancias, esperando la hora señalada en el reloj de los destinos providenciales. *¡Laisser passer!*

¿Qué papel representa en aquellas circunstancias un hombre, llámese Figueroa, llámase Ribera, si sobre lo que él diga ó aconseje se hallan los reyes y sobre ellos se levanta el espíritu público, el sentimiento nacional? La solución del problema morisco era obra del rey interpretando aquel sentimiento, aquel espíritu sobre el que recae la responsabilidad en la ejecución de cualquier medida por grave que sea. Prelados como Ribera y como Figueroa, pudieron ilustrar la opinión de los consejeros, pero suponerles representantes de un partido, de una fracción, de una bandería, nos parece más que irrespetuoso, contrario á la verdad histórica. Ribera, aconsejado por la experiencia, representaba mejor que Figueroa aquel espíritu público, aquel sentimiento nacional, y esto no hemos de tardar en demostrarlo. Todos los prohombres que elevaron informes al poder real cumplieron con su deber si, como creemos, obedecieron los dictados de su conciencia; y aunque se aparten algunos de ellos de la opinión general, no es lícito creer que obraron de mala fe aun cuando trabajasen como los señores, *pro domo sua*. Por eso no hemos de juzgar de la opinión de Figueroa ni de la profesada por otros con el rigor y dureza que tal vez merecieran...: *Homo repletur multis miseriis* (10).

Más lógica hallamos la conducta de Pedro de Valencia al exponer su leal parecer sobre la tan debatida cuestión en su *Tratado acerca de los moriscos de España* (11). Desde luego creemos, tal vez suframos equivocación, que el ilustre crítico no pertenecía á la *secta de los políticos*, la cual comenzaba á re-

10) Repetidos testimonios constan en el proceso de beatif. del Patriarca referentes al perdón liberal que éste otorgó á algunos ofensores, y, por lo que al asunto presente se refiere, puede examinarse el testimonio del obispo D. Pedro Gínés de Casanova que se hallaba muy enterado de los disgustos sufridos por el Patriarca, pues había sido su vicario general en la diócesis de Valencia. Vid. el informe de Figueroa, que citamos en el texto, en la COLEC. DIPLOMAT., doc. núm. 1.

11) Ms. de la *Bib. nacional*, sign. Aa, 216.

clutar prosélitos que favoreciesen la causa de los nuevamente convertidos.

Acababa de disputarse acaloradamente en las cortes de Valencia «aquel problema que tanto fatigo los entendimientos de los hombres doctos y políticos, esto era, si se avian de echar de España todos los moriscos o conservarlos» (12), y en aquella sazón escribe su *Tratado* el insigne extremeño.

Había muerto el 2 de junio de 1604 Fr. Gaspar de Córdoba, confesor de Felipe III (13), y á instancias del sucesor, también dominico, Fr. Diego de Mardones, escribió Pedro de Valencia el mencionado informe (14). Este no se aparta, en substancia, de cuantos hasta entonces habían llegado á manos de Felipe III. Estudia su autor las soluciones que se habían dado para resolver el conflicto, á saber, *la muerte, excision, captividad, expulsion, translacion, dispersion, conversion, permixtion, sujecion o asegu-racion*. Combate la primera, como la habían combatido los prelados, no obstante los acuerdos de la junta de Lisboa. Una cosa era exponer el derecho que tenía el monarca respecto de las vidas y haciendas de las moriscos, según lo expuso Fr. Jaime Bleda (15), y otra, la oportunidad de la aplicación. El primer extremo era defendido por todos los teólogos y juristas de la época; no había dificultad alguna en mantener aquella doctrina que era común en todas las universidades de Europa y singularmente en países no cristianos y en lo referente á los enemigos de la patria, no tan manifiestos como lo eran los moriscos en Es-

12) Juan Yáñez en sus *Adiciones á la Historia del Marques Virgilio Malvezzi*, ob. cit., pág. 156, col. 1.<sup>a</sup>

13) En el ms. cit. del P. Jerónimo Pradas, fol. 7, leemos: «Murio Fr. Gaspar de Cordoba, confesor del Rey, el 2 de junio de 1604 a las 4 de la madrugada. Habia venido a Valencia el 23 de diciembre de 1603, con motivo de las Cortes, en compañía de Fr. Estephano Dosena Alexandrino confesor de los tres principes, sobrinos de Felipe 3.<sup>o</sup>» Bib. universitaria de Valencia, sign. 87-6-14.

14) Es una copia hecha en 1777, tomada de un traslado del mismo Pedro de Valencia, acabado en Avila á 5 de diciembre de 1613. El *Tratado* ó discurso del ilustre extremeño va precedido de una carta á Fr. Diego de Mardones, fecha en Zafrá á 25 de enero de 1606. La cit. cop. consta de 160 hoj. en 4.<sup>o</sup> Vid. *Rev. de Archivos, Bibliotecas y Museos* perteneciente á mayo de 1899, pág. 301.

15) *Consect. primum*, págs. 277 á 346 de la obra *Defensio fidei*, etc.

pañía; el segundo extremo no lo hemos visto defendido por ningún prelado y sí combatido por el patriarca Ribera entre otros.

Al estudiar Valencia las otras soluciones aconseja la *excisión* ó destierro de una ó dos familias cada año y en cada pueblo á *imitación de el ostracismo de Atenas*; desaprueba que sean los moriscos *trajineros, herreros, cazadores, labradores, ni trabajadores en labor del campo*; es de parecer que se les dedique á oficios sedentarios tales como *bodegoneros, taberneros, merceros, sastres, zapateros, etc.* y propone que vivan en los llanos y no en terrenos montañosos, para que depongan su bravura y se enerven con el regalo.

Al tratar de la expulsión emite muy singular parecer, y lo transcribimos para que el juicioso lector deduzca las consecuencias, ya que no falta escritor que las haya deducido en oposición á la verdad histórica, incapaz de contradecirse. En el fondo de los conceptos formulados por Pedro de Valencia se ve un reflejo de la opinión pública de la época, y querer suponer que el ilustre extremeño se adelantó en más de tres siglos á su tiempo es lo mismo que llevar cada cual el agua á su molino, según el adagio. Dice así Pedro de Valencia: «La expulsión es el *tercero (sic)* medio de los que propuse, que es echarlos de el Reino para que se fuesen a Berbería o a tierra del Turco o donde todos o cada uno quisieren. Y, o se les habian de quitar los hijos y haciendas o no. Quitandoles algo de lo que es suyo y tan querido, es mas rigoroso y grave el castigo y requiere mas justificación. Aunque no se les quite nada, el destierro de suyo es pena grande y viene a tocar a mayor numero de personas, y entre ellos a muchos niños inocentes y ya hemos presupuesto como fundamento firmisimo, que ninguna cosa injusta y con que Dios nuestro señor se ofenda sera util y de buen suceso para el Reino, antes se apresurara la perdición. Si se les quitan las haciendas infamase todo el hecho como procedido de aquella codicia, aunque se le de otro color. Pues si se habian de ir con sus haciendas, bien armados irian y de buena gana los recibiria el Turco, o para servirse de ellos o para despojarlos. ¿Como se puede justificar con Dios ni con los hombres, ni que corazon cristiano habia de haber que sufriese ver en los campos y en las playas tan grande muchedumbre de hombres y mujeres bautizados, y que diesen voces a Dios y al mundo que eran cristianos y lo querian ser, y les quitaban sus hijos y haciendas por ava-

ricia y por odio, sin oírlos ni estar con ellos a juicio, y los enviaban a que se tornasen moros? Que esto hacia el mayor Rey del mundo, el unicamente católico y verdaderamente cristiano, si no por avaricia, a lo menos por cobardia de miedo de hombres rendidos y desarmados y sus vasallos, que los tenia en medio de su reino en sus manos y a su voluntad.

Diran: si fuesen verdaderamente cristianos, irianse a tierra de cristianos. Es muy gran tentacion para gente tan flaca ponerlos en esta eleccion, porque si muchos y por la mayor parte, como queda dicho, son moros, llevarian por fuerza o por persuasion a los dudosos y flacos cristianos consigo a Berberia, y mas si fuesen las mujeres o hijos o hermanos o parientes. Y si todos o muchos se fuesen a Francia, ni alla estarian seguros en la fe, ni nos estaria muy bien tampoco; ¿y que provincia se habia de atrever a recibir tal muchedumbre de huespedes pobres y belicosos? Cuando la perdida no sea mayor que privarse el Rey y el reino de tantas casas de vasallos en tiempo que tan falta de gente se halla España, es de consideracion no pequeña» (16).

Pedro de Valencia fué de opinion hablando de los judios que «era lícito echarles fuera con sus haciendas, como se hizo, cuanto mas que hubo causas.» Y su inconsecuencia al hablar de los moriscos se echa de ver en las causas que justificaron, á su parecer, la expulsión de los judios, pues las enumera diciendo «que inficionaban y hacian apostatar a los conversos de su nacion; que consumian y chupaban con logros y malos tratos toda la hacienda del reino; que fue honrada y generosa presuncion de principes cristianos no querer tener por subditos ni debajo de su amparo, ni sustentar con los frutos de sus reinos y provincias, hombres enemigos de la fe, que se echaron sin riesgo de que fuesen a ser peores en otra parte», siendo así que, según dejamos probado y hemos de evidenciar, militaban iguales razones, por no decir maybres, respecto de los moriscos. Pero juzgar un hecho consumado es más fácil que formular concepto acertado sobre un suceso probable del porvenir, pues, desde el momento en que se juzga difícil y hasta imposible, hace resaltar la evidencia de la verdad histórica que nos presenta hoy como un hecho consumado y aplaudido por la opinion pública

16) *Rev. de Archivos, Bibliotecas y Museos*, núm. cit., pág. 303.

en 1609, lo que no se juzgaba por algunos como prudente ni hacerse en 1606. Pero no hemos de adelantar conceptos que deben figurar en otros capítulos.

«Desechadas por Valencia, dice un moderno escritor, las soluciones que van mencionadas en el grave problema que estudia, recomienda uno tal como podía esperarse de su buen espíritu y aguda inteligencia. Para fundir elementos sociales heterogéneos se necesita, en primer término, disgregar el que debe ser asimilado, por lo cual convenía repartir los moriscos en toda la Península, de tal manera, que en cada pueblo hubiese pocas familias de aquéllos, los cuales, con el contacto y ejemplo, acabarían por dejar su individualidad, identificándose completamente con los cristianos viejos. Preciso es convenir en que de llevarse esto á la práctica, habría dado resultados más satisfactorios que las célebres Pragmáticas de Felipe II contra los moriscos de Granada» (17).

Ni hemos de despreciar el *buen espíritu y aguda inteligencia* del crítico extremeño, ni hemos de recordar al antes citado escritor que los medios propuestos por Valencia en su *Tratado* (18), se emplearon en los puntos más cercanos de las costas valencianas y alicantinas desde 1525, y ningún resultado práctico habían dado. La *translación* y la *dispersion* aconsejadas por tantos prelados y hombres graves resultaban ineficaces en la práctica, puesto que se luchaba contra intereses creados que rendían pingües ganancias á los señores de vasallos moriscos.

No es nuestro intento aplaudir ó refutar en esta ocasión todas y cada una de las opiniones formuladas por el docto Pedro de Valencia para resolver la cuestión morisca, pero esto no ha de obstar para que digamos haber visto con singular complacencia la manera grave y mesurada con que el célebre crítico estudia aquella tan pavorosa cuestión, y en los momentos más cercanos á tener completo desenlace. Si los medios que indica para la conversión mediante la prohibición de las costumbres y ceremonias moriscas (19) se hubiesen empleado por los mismos Reyes Católicos, se hubiera cooperado á la obra de Talavera, y ya vimos que las circunstancias hicieron inútiles los procedi-

17) *Rev. cit.*, pág. 304, art. de D. M. Serrano y Sanz.

18) *Id. id.*, pág. 304 y 305.

19) *Id. id.*, pág. 307.

mientos suaves dada la tenacidad de la raza morisca. En los momentos en que escribía Pedro de Valencia habían sido agotados por el patriarca Ribera los medios que aquél indica, y sin otro resultado que contribuir con más ó menos lentitud al cumplimiento de una ley histórica que irremediabilmente había de ser cumplida si no cambiaban las circunstancias.

Precisamente á la sazón en que el sabio extremeño escribía su *Tratado*, ¿no se había ocupado el prelado de Valencia en buscar rectores y predicadores para los moriscos de entre los mismos regulares, y suplicado el favor de Felipe II para pedir á los barones que ayudasen á los ministros del Evangelio? (20). La historia nos dice cuál fuese el fruto alcanzado hasta entonces. Poseemos afortunadamente el informe ó memorial que envió al

20)

«El Rey

Muy R.<sup>do</sup> en christo padre Patriarca Arzobispo de mi cons.<sup>o</sup> En el memorial que vino con vuestra carta de 27 de ebrero he visto que apuntais que no se hallaran tantos clerigos suficientes como seran menester para Rectores en el Arçobispado y que los que seran tales no querran salir de sus Iglesias y [el] compeellos no seria de justicia ni convéndria por no dexar las Iglesias parrochiales despobladas de confesores y proponeis que se escriba a los superiores de las ordenes mendicantes que vengan bien en dar Religiosos que administren los sacramentos y hagan officio de Rectores acudiendoles con el mesmo estipendio que a los Rectores y aunque creis que a los superiores les sera grato porque descargaran las casas de gasto ordinario, bien considerado sera mas aproposito buscar los Clerigos de mejores partes que se pudliren haver pues siendo frailes se podrian seguir muchos inconvenientes y assi os encargo que con cuydado extraordinario procureis Clerigos y no hallandose me lo avisareis.

Necessario es que a los Rectores les den casas en que vivan y en conformidad de lo que apunctais lo mando a los barones y dueños de los lugares de los nuevos convertidos y al Marques de Denia que lo trate con ellos y tambien con las Aljamas que en los lugares que estan cerca de la mar y apartados de Christianos viejos aseguren a los Rectores. Encargooos que deis prissa al Marques para que con mas brevedad lo assiente.

Aunque es de mucha consideracion lo que representais cerca la pretension de los corridos de la pension que se impuso sobre el Arçobispado para la dotacion de las Rectorias son tantos los gastos que de presente se offrescen en la instruccion que con esso y la certeza que tengo de vuestro buen zelo cerca la buena direction de la instruccion no pongo duda en que holgareis de suspender esta platica hasta que acabada la instruccion se vea el estado de la hacienda que se aplica para ella y yo holgaria que la huviesse para daros la satisfaccion que tan justamente se os deve. Datts. en Ateca a 6 de abril MDXCVI.—Yo el Rey.—Franqueza, secretario.»

Doc. autóg. Arch. del R. Col. de Corpus Christi, sign. I, 7, 3, 30.

en 1609, lo que no se hizo sino por el Fr. Nicolás del Río, en el dero en 1608. Pero no se hizo sino por el Fr. Nicolás del Río, esto es, que los moriscos figurar en otros casos, que tenían la fe en los cristianos viejos,

«Desechados» que rehusaban aquéllos abandonar tudía, rehusaban al Santo Oficio, que menudeaban los espíritus que los mismos hechos se vienen repitidos, sin que se adelante un paso en el camino de

de ello ni Felipe III, ni el patriarca Ribera ce-  
de instruir á los moriscos y singularmente á  
los hijos de éstos. El 22 de julio de 1606 (22) enviaba una cédula  
al patriarca á D. Juan de Ribera aprobando la elección hecha  
por éste á favor de D. Pedro Juan Trilles para el cargo de rec-

21) Vid. doc. núm. 2 de la COLEC. DIPLOMÁT.

22)

†

«El Rey

Muy R.<sup>do</sup> en xpo. padre Patri.<sup>ca</sup> Arçobispo de mi Cons.<sup>o</sup> Aviendo dis-  
currido por los sugetos que me propusisteis los días passados para el cargo  
de Rector del Collegio o Seminario que se ha de fundar en essa Ciudad para  
niñas hijas de nuevos convertidos, y considerado lo mucho que importa no  
diferir mas la fundacion del, y el cumplimiento del breve que sobre esto  
concedio a mi instancia [el] Papa Clemente VIII me he resuelto de elegir y  
nombrar segun que con la presente elijo y nombro al Pabordre Pedro Juan  
Trilles para Rector del dicho Collegio por la approvacion que vos hazeis de  
su persona, doctrina, christiandad y otras buenas partes, y por la satisfacción  
que tengo de que siendo tales açertara a cumplir con las obligaciones  
de su officio, encargooos que dandole el título deste nombramiento trateis  
luego de hazer en el la transportacion del dinero que por el dicho breve  
esta applicado al dicho Collegio sin dar lugar a que en esto aya mas dilacion  
y le instruyais en lo que havra de hacer para la execucion de lo que  
su S.<sup>d</sup> tiene ordenado, assi en dar principio a la obra y en continualla y  
perficionalla como en la forma del gasto y sustento del Collegio y en la edu-  
cacion y enseñamiento de las niñas que allí se havran de criar, en lo qual  
todo ha de seguir vuestras ordenes y mandatos, dandoos cuenta de lo que  
hiziere y gastare, para que assi se acierte mejor, y avisarmeéis luego de  
como havreis hecho la dicha transportacion embiandome un testimonio au-  
téntico della, que se havra de remittir a Roma porque en ello quedare muy  
servido de vos. Datts. en S. Lorenzo a XXII de julio MDCVI.—Yo el Rey.—  
Ortiz, secretario.»

Doc. autóg. *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 3, 31. Fué  
luego regist. en la XI mano de *Manaments y empars* de la Curia de Valen-  
cia, año 1606.



tor del colegio de niñas moriscas que habia de fundarse en Valencia según lo dispuesto por Clemente VIII en su breve fechado en Roma á 6 de mayo de 1602 (23). Poco después recibía otra cédula el mismo prelado para que aumentase el salario del Dr. Genovés, rector del colegio de niños moriscos (24). Pero ni estas providencias ni el continuado gasto con que la sede valenciana y el colegio de *Corpus Christi* respondían á los nobles deseos de instruir á los moriscos (25) aprovecharon un ardite para el logro de la fusión.

Fonseca y Bleda nos han conservado noticia de las gestiones practicadas por los prelados del reino de Valencia y por fray Pedro Manrique, obispo de Tortosa; de las instancias de monseñor Quesada cerca de la Santa Sede; y de los breves expedidos por Paulo V el día 11 de mayo de 1606 á Felipe III, al Patriarca, al susodicho Manrique, al Ilmo. Figueroa y á Fr. Andrés Balaguer, obispo de Orihuela, para que se congregasen en Valencia y estudiasen los medios de reducir á los de aquella raza (26).

23) Doc. pub. por Fonseca, págs. 59 á 65 de su cit. ob.

24)

†

«El Rey

Muy R.<sup>do</sup> en Christo padre Patriarcha Arçobispo de mi Cons.<sup>o</sup> Por que teniendo consideracion al cuidado con que el D.<sup>or</sup> Ginoves, Rector del Collegio de los nuevos convertidos dessa mi Ciudad de Valen.<sup>a</sup> acude al gobierno del, y a lo tocante a la instruccion de los sugetos que alli se crian, y attento el poco salario que tiene para poderse sustentar le hé hecho merced (segun que con la presente se la hago) de cien libras mas de salario en cada un año, demas y allende del que hoy tiene, consignadas en el dinero que procede de la instruccion de los nuevos convertidos. Por ende os encargo, que proveais y deis orden como se le libren y paguen en cada un año las dichas cien libras mas de salario en la forma que se le paga el que hoy tiene, que cobrando cartas de pago del, en la primera de las quales se injiera esta mi cedula, y en las demas se haga solam.<sup>te</sup> mencion della, se os admittiran y passaran en cuenta, segun que con la presente mando que se admitta por quien tocare toda duda, consulta y otra qualquier dificultad cessante. Datts. en Madrid a XI de x.<sup>bre</sup> MDCVI.—Yo el Rey.—Ortiz, secretario.—Al Patriarca Arçobispo de Valen.<sup>a</sup>, que pague al D.<sup>or</sup> Ginoves Rector del Collegio de los nuevos conver.<sup>os</sup> de aquella Ciudad cien libras mas de salario de que V. M.<sup>d</sup> le ha hecho merced.—Consultado.»

Doc. autóg. *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 3, 74.

25) Vid. doc. pub. en la nota 8, cap. II del presente vol.

26) Estos documentos fueron publicados por Fonseca, *Justa expulsion*, págs. 69 á 86.

Esta resolución del pontífice Paulo V, que algunos creen inspirada en los memoriales de Figueroa, atajó por algún tiempo el general clamoreo en que prorrumpía nuestra nación deseosa de acabar con los restos mahometanos que poblaban crecido número de lugares. Y la voz del Vicario de Cristo tuvo exacto cumplimiento, como no hemos de tardar en ver, hasta en los más mínimos detalles; y reunióse la *Junta de tres* para proponer el remedio y obviar toda dificultad; y se desautorizó indirectamente la opinión del patriarca Ribera; y parecía haber triunfado la opinión de Figueroa y de Ignacio de las Casas, pero la experiencia es sabia consejera que desautoriza con el tiempo las utopías.

No importa la defensa brillante, ni la sana intención del defensor; las mismas causas producen los mismos efectos. Hoy podemos afirmar, que Figueroa no tuvo por consejero á la experiencia. Su celo impetuoso, su intención sana, su evangélico porte y su conducta casi siempre moderada, estuvieron sujetos á equivocación tratándose de los medios para su cumplimiento, no del fin que juzgamos noble, leal, digno y ajustado á las máximas de la religión sacrosanta de que fué ministro.

La diferencia de criterio en la aplicación de los medios para convertir á los moriscos entre Ribera y Figueroa, hemos de estudiarla hasta en sus más mínimos detalles cuando llegemos á la narración de los acuerdos tomados en la junta celebrada en Valencia el año 1608. Entonces podrá el crítico formar cabal concepto en vista de los documentos, ignorados hasta hoy, que no hemos de tardar en ofrecerle. Mientras tanto no conviene dejarnos llevar de prejuicios, siempre ligeros á fuer de tales, y que si para algo aprovechan es precisamente para descaminar la opinión del recto camino que, en sentir del clásico Fr. Jerónimo de S. José, le traza el genio de la historia.

Adelantemos algunas frases del P. Bleda refiriéndose al obispo Figueroa, antes de emitir nuestro juicio acerca de las gestiones incesantes llevadas á cabo por el célebre dominicano para lograr la expulsión de los moriscos. Dice así el infatigable religioso: «...aviendose tratado de la materia [de moriscos] por personas graves muy zelosas del servicio de Dios y de su Magestad, y de la conservacion y seguridad destos Reynos en Lerma el año mil seyscientos y cinco, y seys, representaron a su Magestad que el obispo de Orihuela don Joseph Estevan y el de

Segorve don Feliciano de Figueroa avian en tiempo del edicto de gracia sido de contrario parecer: y el de Segorve perseveraba en escribir y dar bozes que no tocassen ni inquietassen a los Moriscos porque hallava por muy posible su conversion, y culpava mucho de la falta de la doctrina y catechismo a los otros Prelados, y a esso atribuya no averse ellos convertido. Avia sido el Obispo criado del Patriarcha y Secretario: pusose ya muy anciano a estudiar Canones, salio muy prudente y sirvio al Arçobispo en negocios graves, y por su medio fue Obispo: mas por esta materia de los Moriscos no se ahorrava con su amo hecho Prelado, zelando mucho su exacto catechismo... y dando esperanças de su conversion de la qual el Patriarcha estava desconfiado: y aunque ambos quadravan en que fuessen conservados, el Arçobispo era de parecer que se aplicassen remedios fuertes y rigurosos. La opinion del Obispo era mas recibida en la junta de los Moriscos de Madrid y Valladolid, como se ha dicho, y la contraria les parecia que olia al proprio comodo y reputacion: porque los otros Prelados por no gastar en embiar predicadores, y por no confessar, que de su parte ni de sus Visitadores y Curas huvo jamas descuydo ni falta en la enseñanza de aquellos infieles, mostravan desconfianza de su conversion» (27).

Sabido es que el Patriarcha sólo fué *de parecer que se aplicassen remedios fuertes y rigurosos* cuando, aleccionado por la experiencia, se persuadió de la ineficacia de medios suaves para el logro de la conversión, y, si el obispo Figueroa trabajó infatigable para el logro del mismo fin, por medios blandos y suaves, la experiencia le enseñó si fueron ó no eficaces. Y respecto de que la *opinion* de este prelado *era mas recibida en la junta de los Moriscos de Madrid y Valladolid* es preciso distinguir para aceptar la proposición de Bleda diciendo que, en alguna ocasión fué *mas recibida*, pero de ordinario no acaeció así, como podrá estimarlo el lector teniendo á la vista los documentos publicados en el primer volumen de esta monografía y los que publicaremos en el presente sin necesidad de recurrir á la doctrina que el mismo Bleda sostuvo, no ya en su *Defensio fidei*, sino en su *Coronica de los moros de España*. Pero ¿á qué recurrir al argumento *ad hominem*? Nosotros creemos, no sin lamentar el funda-

27) *Coron. de los moros de Esp.*, pág. 973.

mento indiscutible de tal creencia, que hubo prelados y curas y predicadores que no cumplieron con su deber, y que debieron *confesar su descuido y la falta de enseñanza* respecto de sus diocesanos y feligreses moriscos, y que hubo diversos Judas que sirvieron más que de piedra de escándalo de verdaderos pajes de hacha (28), pero aun cuando nadie podrá negarnos que por las venas de aquellos Judas, salidos de los colegios con tan santo fin fundados por Carlos I, corría sangre morisca, debemos confesar que estas defecciones, siempre punibles y lamentables, no planteaban ningún nuevo problema; lo agravaban, es cierto, pero ¿quién se atreverá á deducir consecuencias generales de particulares premisas? Si hubo prelados que prefirieron el sordido interés á la verdadera solución del problema, publiquese sus nombres y acompañase la acusación de documentos fehacientes y nosotros seremos los primeros en hacer coro al adversario, pues seguros estamos de que ni la Iglesia, de que fueron ministros, ni siquiera la verdad histórica han de sufrir menoscabo como no lo han sufrido durante los diecinueve siglos hasta hoy transcurridos.

¿Hubo diversidad de pareceres entre los prelados para la solución del problema morisco? Indudablemente. La misma diversidad hubo en los pareceres de los monarcas, de los consejeros de Estado y de otros hombres doctos de aquella época, pero en el fondo de todas aquellas opiniones palpitaba un corazón, brotaba una idea, vibraba una fuerza, anidaba un sentimiento, un afecto, una aspiración común á todos los españoles. Era el *quid religionis*, era el *quid patriæ*, era la necesidad de atajar los progresos musulmicos, de oponerles un dique y de aniquilar todo lo que no fuese el *Fides, Patria* de nuestros antiguos bardos. Pero ¡á qué cansarnos en repetir lo que ya dejamos consignado! ¿Se quiere un sencillo argumento que corrobore la dificultad en aplicar una misma doctrina á la solución del problema morisco? ¿Se quiere una prueba fehaciente de la diversidad de opiniones y hasta de la repugnancia con que fueron algunas recibidas? No necesitamos otra cosa sino abrir los escritos del mismísimo P. Bleda. Las doctrinas por él expuestas en el tercer tratado de su *Defensio fidei*, y singularmente en los primeros párrafos, nos parecen, hoy, odiosas y hasta crueles en

28) Vid. pág. 219 de la *Defensio fidei*, etc.

demasia, sin que nos atrevamos á calificarlas de ilícitas é ilegales en el tiempo en que fueron sustentadas. Lo mismo pareció á algunos varones eminentes, no ya de Roma, sino de España, pero aquel fanatismo en que parecen inspiradas, aquella intemperancia que hoy revelan, aquella intransigencia exagerada de que hoy las califican, hay que decirlo, representan el espíritu público, el deseo, casi unánime, de la nación española durante el siglo XVI (29).

La instrucción acordada en Valencia por el arzobispo don Jorge de Austria y el delegado Ramirez de Haro, no dió los resultados que se prometían Tomás de Villanueva, Martín de Ayala y Francisco de Navarra (30). No fueron mayores durante el largo pontificado de D. Juan de Ribera, y así lo demuestra Bleda en sus libros y, antes, en los repetidos memoriales que elevó á Felipe III y á los pontífices romanos sin lograr otra cosa que disgustos y contradicciones mezclados con alguna satisfacción precursora de la catástrofe que se acercaba y de la que él fué paladín siempre avanzado.

Desde que en 1585 le confiere el Patriarca la rectoría de Corbera, lugar de moriscos (31), hasta que logra una pensión real para publicar su obra *Defensio fidei*, mostróse infatigable en la cruzada de rigor contra los nuevos convertidos. La publicación de su libro acerca de los *Milagros del Santissimo Sacramento* y después el de los *Milagros de la Sacratissima Cruz*; sus visitas á Felipe III y al duque de Lerma durante la residencia de éstos en Valencia el año 1599; su viaje á la corte en 1600 para lograr protección contra los sacrilegios cometidos por los moriscos en odio á la Eucaristía y á la Cruz; su desengaño al *ver poco calor* en los ministros reales para establecer cofradías que se encargasen de defender el emblema de la religión cristiana contra la

---

29) Además de los documentos publicados en nuestra monografía referentes á los acuerdos tomados en la célebre junta de Lisboa, merece ser conocido el texto del ms. intitulado *Resoluciones de la junta, año 1582, en orden á lo que convenia hacer contra los moriscos*, y que orig. se cons. en nuestra *Bib. nacional*, sign. Ff-9.

30) Aunque el contenido no sea nuevo á nuestros lectores, debemos consignar que en la *Bib. nacional*, sign. Dd. 38, existe un ms. con el tit. *De la instruccion que en Valencia se pensaba dar á los conversos en el siglo XVI*.

31) *Coron. etc.*, pág. 938.

audacia de los moriscos (32); su nuevo viaje á Madrid en 1601 para proceder á la impresión del libro *Defensio fidei*; su nuevo desengaño al saber que el P. Luís de Lapuente, sabio jesuita y examinador de la obra, habia juzgado inconveniente la publicación del libro en romance, como se hallaba (33); su petición al rey para que le permitiese hablar contra los moriscos ante el Consejo Supremo de la Inquisición y la respuesta merecida que obtuvo del cardenal de Guevara, inquisidor general; sus nuevas súplicas al duque de Lerma para poder hablar ante la junta que entendia en el negocio de los moriscos y su nuevo desengaño al oír las razones del licenciado Covarrubias, individuo de aquella junta; sus conferencias con el confesor real; su regreso á Valencia con las constituciones para establecer la ansiada cofradía de la Cruz; sus repetidos memoriales á la Corte; sus viajes á Roma y su... calvario, no le disuadieron del objeto que anhelaba conseguir. Verdad es que la transcendencia de estas representaciones particulares fué escasa, pero ayudaban á formar atmósfera, como hoy decimos, y obedecian á la consigna del hijo fiel del primer inquisidor del Langüedoc (34).

Una cosa llama nuestra atención en los escritos del P. Bleda y singularmente en su *Coronica de los moros de España*. Atribuye el hecho de la expulsión de aquella raza al duque de Lerma tanto cuanto Fonseca la atribuye al patriarca Ribera (35). Para Bleda, el autor de la expulsión fué aquel prócer; para Fonseca, fué aquel prelado. En esta diversidad de criterio, sólo hemos de advertir que Bleda, en el terreno histórico, es más original que su hermano de hábito, y bien cuida de recabar aquel honor en su *Coronica* (36). Pudiera creerse, ó cuando menos, tener el crítico sospechas de que la pasión inspiró en esta coyuntura el ánimo de Bleda, pues juzgando la expulsión como un hecho extraordinario por el éxito feliz y por las consecuencias que reportó á la unidad religiosa de nuestra patria,

---

32) *Coron.* etc., pág. 960.

33) *Id.*, pág. 961.

34) Acerca de las gestiones de Bleda en el asunto de los moriscos, véase el lib. VIII de su cit. *Coron.*, y singularmente desde el capítulo XVIII en adelante.

35) Vid. el cit. lib. VIII y en especial las págs. 929 y 939.

36) Lib. VIII, cap. XX.

pudo atribuirlo á su favorecedor y Mecenas el duque de Lerma. Pudieran confirmarse aquellas sospechas teniendo presentes las observaciones que hicimos en este mismo capítulo al recordar la estima que mereció á Bleda el segundo memorial del Patriarca, y hasta pudiera un escolástico harmonizar las opiniones de Bleda y de Fonseca diciendo que el Duque fué causa *in actu* de la expulsión, y el Patriarca lo fué *in potentia*; éste fué motivo *in causa*, aquél *in actu, in effectu*, pero dejémonos de distinciones *ad extra* y *ad intra*, y confesemos sin ambages que el instrumento de que se valió Felipe III para expulsar á los de aquella raza, fué el duque de Lerma. El Patriarca obró en este negocio como cumplía obrar á un prelado celoso y vigilante. Sus consejos fueron atendidos en diversas ocasiones; sus memoriales llegaron á inclinar los ánimos de los consejeros de Estado, pero en el terreno político, no fueron más allá semejantes exhortaciones. Penetraban éstas en los acuerdos secretos del Consejo de Estado, es cierto, y hasta declaramos, que en ocasiones, ejercían marcada influencia, pero no decisiva. Quien ose afirmar lo contrario, desconoce la manera de funcionar aquellos organismos llamados Consejos supremos, y demuestra que la pasión no es criterio evidente para el descubrimiento de la verdad histórica.

Si del terreno político pasamos al religioso, creemos que el principal promovedor de la expulsión fué el Patriarca, en cuanto por ello se entienda al prelado más constante, celoso, caritativo, diligente y ansioso de convertir á aquel pueblo y fundirlo con los cristianos viejos.

Tal vez, y sin tal vez, han osado decir escritores parciales, dejó de cumplir el Patriarca con lo que algunos llaman deberes sagrados de un príncipe de la Iglesia católica, pero recusamos, desde luego, la autoridad de los que tal juicio emiten y les retamos á que concreten el motivo de la acusación. El juzgar en asuntos eclesiásticos es propio de los prelados ó de quien haga sus veces, no del súbdito, no del doctor, por sabio que sea. El calumniar, el robar la fama, á nadie es lícito aunque sea cómodo en ocasiones.

Estas palabras pudiera parecer á alguien que van escritas con hiel, ó que se hallan inspiradas en sentimientos indignos de un escritor mesurado é imparcial y, sin embargo, nada más equivocado, en nuestro sentir, que tal parecer.

Nadie se halla exento de indignación cuando ve abierta-

mente conculcados los elementos más esenciales de la justicia. En hora buena que la crítica rebusque el ápice más insignificante para descubrir la manera de pensar de un sujeto que pertenece á la historia, pero no así cuando juzga la intención por obras ó acciones incompletas. Es necesario pensar en que atraviesa nuestros ojos una viga que debiera impedirnos, si no el ver, á lo menos el juzgar la *festuca*, la pajueta que lleva el prójimo en los suyos...

Bleda pudo ser más imparcial, pudo y debió de concretarse á hablar ó escribir como doctor, no como juez, pero en atención al medio ambiente en que vivió, y en gracia á sus innumerables fatigas, inspiradas por un celo más ó menos apostólico, aunque justificado por el fin que trataba de alcanzar, merece que respetemos su memoria y le coloquemos entre las figuras principales que intervinieron en el estudio y solución del problema morisco en España. Él pidió en 1604 á Felipe III la total expulsión de los cristianos nuevos (37); él solicitó en 1605 que comenzase aquélla por los moriscos valencianos (38), y él se complació en 1609 al ver cumplidos sus más ardientes deseos, pero lo que no le perdonamos es el que se arrogase la autoridad de declarar apóstatas y hereges á los moriscos y que lo hiciese en la forma anticanónica con que lo hizo, por lo cual mereció que sus superiores legítimos manifestasen abiertamente la repugnancia y contradicción amén del uso de autoridad, sólo aplicada en casos extraordinarios (39). Hasta la forma con que narra la manera de evadir el mandato de su Vicario general nos parece nimia por no calificar de irrespetuosa (40). Y es que siempre hubo flaquezas en los hombres.

Pudo el celoso dominicano defender algunas de sus atrevidas proposiciones con la reserva necesaria y prudente, pues no creemos que á todos los moriscos valencianos, y menos españoles, se les pudieran aplicar las señales ó indicios que, en número de noventa, argüían, según Bleda, de apostasia y herejía manifiestas.

---

37) *Coron. cit.*, pág. 899, col. 2.<sup>a</sup>

38) *Id.*, pág. 895, col. 2.<sup>a</sup> Vid. además, doc. núm. 3 de la COLECCIÓN DIPLOMÁTICA.

39) *Id.*, pág. 964, col. 1.<sup>a</sup>

40) *Id. id.*



No se nos oculta que aquella falta de serenidad en el juicio de que da pruebas, en más de una ocasión, el autor de la *Defensio fidei*, era efecto natural de las costumbres y de las ideas de una época y de una nación escandalizada por las frecuentes transgresiones de la ley cristiana, amenazada con las repetidas traiciones y crímenes de lesa patria, estorbada en sus planes de unificación religiosa y predispuesta á dar crédito á cuanto contradijese á la realización de su dorado ensueño. De ese espíritu, de tal sentimiento participaban, aunque no en la proporción que el vulgo, algunos consejeros, algunos prelados, no pocos religiosos y hombres doctos, según habrá podido observar el lector; pero así como Bleda se lamentaba de que las juntas que entendían en la cuestión morisca se hallaban compuestas de legos y de personas interesadas, incapaces de poder apreciar el asunto y menos de juzgar con acierto acerca del mismo, así nosotros lamentamos que algunos religiosos se arrogasen una facultad que no podían ejercer por la sencilla razón de que no tenían derecho para tal ejercicio. La potestad de jurisdicción no radica en el súbdito; la potestad de declarar el dogma no se halla vinculada en todos y cada uno de los cristianos. Por algo tienen los obispos la facultad de declarar y sentenciar en asuntos religiosos.

Las mismas objeciones que Bleda trata de resolver en el capítulo X del primer tratado de su *Defensio fidei*, pueden ser robustecidas y aumentadas en número; las proposiciones defendidas en los capítulos XI y XIV del tratado susodicho nos parecen atrevidas en boca de un teólogo, si bien admiramos la erudición con que las defiende; la exposición presentada en mayo de 1608 al Supremo Consejo de la Inquisición romana (41) y dirigida á Paulo V, la reputamos *nimis zelosa*; y la licitud ó ilicitud de algunas medidas propuestas en el tercer tratado nos parece una temeridad su defensa.

Sin embargo de estos que llamamos lunares, tiene la obra de Bleda un mérito relevante; vemos en ella el esfuerzo de un teólogo de primer orden al servicio de una causa justa; vemos que las quisquillas del pseudo-escolasticismo no habían inficionado la inteligencia de aquel dominicano en la proporción desmedida que á no pocos de sus hermanos de hábito; las múltiples

---

41) *Defensio fidei*, pág. 112 á 118.

cuestiones á que dió lugar el bautismo de los moriscos, forzoso unas veces y voluntario otras, se hallan tratadas con maestría hasta el punto de convenir casi siempre con el Ilmo. D. Juan Bautista Pérez; el silogismo es en aquella obra espada de dos filos que hiere, raja, corta y destruye y casi aniquila; la argumentación es tan sólida como brillante, y la intención tan sana, la expresión tan elocuente y el entusiasmo tan sincero que lamentamos no sea más conocida de los que, interpretando falsamente al autor de la *Conservación de monarquías*, han llenado las páginas de nuestra historia de errores tan absurdos como evidentes.

No sólo es Bleda autor de atrevidas conclusiones, puesto que además de las que hasta el presente llevamos registradas, ha llegado á nuestras manos un papel manuscrito en que se dilucida la siguiente proposición: *Esse moriscos hæreticos, apostatas ac dogmatizantes colligitur ex concilio provinciali valentino* (42). Alude á las declaraciones del sínodo celebrado en Valencia el año 1565 y presidido por D. Martín de Ayala, y sin embargo creemos que el anónimo autor, fiado en su buen deseo más que en la letra de las declaraciones sinodales, anduvo más largo camino del que habían trazado los individuos de aquella congregación en el capítulo V de la primera sesión, en los capítu-

42) Doc. consv. en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I.<sup>o</sup> 7, 8, 276. Este *ms.* de 12 hof. sin numerar comprende una copia de la carta dirigida por Felipe III á los diputados del reino de Valencia á 11 de septiembre de 1609 y que ya fué pub. por Escol., lib. X, cap. XLVIII de sus *Décadas*, etc. y por Fonseca, *Justa expuls.*, pág. 212; copia del bando de expulsión de los moriscos firmado por el marqués de Caracena; copia de la carta de Felipe III á los diputados del reino valenciano dando gracias por la oferta que éstos hicieron de secundar la resolución real, y que también fué pub. por Escol., cap. L del lib. X ya citado y por Fonseca, *Justa expuls.*, pág. 230; copia del decreto de Carlos I mandando á los moriscos de la aljama de Ribarroja que recibiesen el bautismo, con fecha 13 de septiembre de 1525 y pub. por Fonseca, *lug. cit.*, pág. 15; copia de la carta que desde Denia, á 6 de agosto de 1599, dirigió Felipe III á los prelados valencianos con motivo de la publicación del célebre edicto de gracia de aquel año y pub. por Fonseca, lib. cit., pág. 47; copia de un fragmento de la carta que D. Juan de Ribera dirigió á Paulo V y pub. por Fonseca, pág. 35 de su citada obra; la proposición transcrita en el texto y las autoridades conciliares en que la apoya; copia de un fragmento de la constitución sinodal, pág. 22, de lo acordado en el sínodo de 1599, y apuntamientos varios que no llegan á media página.

los VII, XXIV y XXV de la sesión segunda y en el XI de la sesión quinta.

Si de algunos ó de la mayor parte de los moriscos tenía razón el citado anónimo al afirmar su tesis, no creemos que la tuviera al comprender á todos los de aquella raza que vivían en nuestro país. El confundir á los moriscos españoles con el anatema fulminado contra los moros era cuestión intrincada, pues aunque de hecho pudo colegirse lo afirmado por el citado autor, no así en el terreno jurídico, no así en el terreno del derecho canónico. Y esto es lo que creemos que puede y debe distinguirse.

Otros muchos autores abundaron en igual sentir, pues nos consta que examinó el Consejo de Estado unas *Proposiciones* del P. F. Pedro Arias, agustiniano y definidor provincial de su orden en la antigua Corona de Aragón, en las que resplandece un criterio cerrado y por ende impropio de ser reducido á la práctica en el gobierno de las naciones.

Véase el extracto de este memorial dirigido al monarca, según la copia que de él poseemos:

«Primera proposicion.—Estos que llaman moriscos an yneurrido en pena de muerte y perdimiento de bienes y sus hijos [en pena] de servidumbre y esclavitud.

Segunda proposicion.—No se les haria injusticia si los pasase a cuchillo, pero por lo menos tiene su M.<sup>d</sup> obligacion, en consciencia y por buen gobierno, de desterrarlos de sus Reynos.

Tercera proposicion.—No se les deve hazer cargo juridico sino que esten castigados antes que se prevengan.

Cuarta proposicion.—Este castigo no çufre dilacion ni an de ser admitidos a composicion puesto que (por *aunque*) agora dies- sen muestras de religion a Dios y de lealtad a su M.<sup>d</sup>

Y por que mejor se entienda el fundamento sobre que cargan estas quatro proposiciones no sera fuera de proposito declarar la cepa de donde salen estos infernales sarmientos y el odio entrañable que desde sus antepassados se va entrellos continuando contra el pueblo.

Dize que esta mala casta descende de un thagarino y tienen tambien por tronco a ysmael hermano de padre de ysac yacub, el apostol; como aquel ysmael aborrecia entrañablemente y perseguia a ysac, assi agora, como si dixera, los moros aborrecen entrañablemente a los christianos; a donde es de mucha consideracion aquel termino: assi agora, que es lo mismo que si

dixera esta no es seña de passo ni tregua sino [de?] odio y persecucion eterna y sin fin, porque [a?] este termino agora, sigue justa eternidad que tiene delante los ojos todas las diferencias de los tiempos y, a esta semejança, esta casta detestable aborrece al pueblo cristiano, y la gana rabiosa de perdernos que tuvieron los passados tienen oy los presentes.

2.º En el segundo capitulo fortifica esto con autoridades de la sagrada escriptura.

3.º En el tercero prueba como estos moros hereges tienen puesto su cielo en perseguirnos y assolarnos.

4.º En el quarto funda que no se les deve dar credito aunque con juramento solemne prometan la enmienda.

5.º En el quinto prueba como estos merecen muerte y confiscacion de bienes y sus hijos ser esclavos.

6.º En el sexto da las razones relevantes porque en consciencia y buen gobierno tiene su M.<sup>d</sup> y le fuerçan y obligan por lo menos, a desterrar estos moros hereges de todos sus Reynos.

7.º En el septimo repite (?) la obligacion que en consciencia tiene su M.<sup>d</sup> de sacar de sus Reynos a estos.

8.º En el octavo declara la servidumbre y esclavitud en que yncurren los hijos destes.

9.º En el nono prueba la tercera proposicion.

10.º En el decimo declara la quarta proposicion.

11.º En el onzeno responde a los que procuran que aun despues de la doctrina que se les a predicado se les predique de nuevo antes que se passe al castigo.

12.º En el dozeno dice la obligacion que su M.<sup>d</sup> tiene a poner remedio a los daños assi de alma como temporales en que sus vasallos pueden yncurrir.

13.º En el dezimo tercio, trata de que los conserjeros destado y de otra qualquier empresa an (?) de ser interesados» (43).

Hemos dicho que las anteriores proposiciones nos parecen inspiradas en un criterio cerrado, y si no hubiera inconveniente, llegaríamos á decir que son efecto natural de un fanatismo jurídico y hasta religioso, pero un fanatismo legal, y no hay que extrañar la frase, pues hay fanatismos que caben dentro de la ley humana. Ahora bien: ¿el legislador debió de tolerar aquel fanatismo? Las circunstancias especialísimas creadas á la legis-

43) *Arch. gal. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 212.*

lación española del siglo XVI por la protervia de los moriscos y por la complicidad ilegal de algunos señores, obligó al poder civil á una reacción hasta concentrarse, replegar sus energías para hacer frente al fanatismo luterano, al fanatismo sarraceno y á las formidables amenazas con que nos tenían amedrentados algunas naciones extranjeras ávidas de destrozar nuestra unidad política.

Y no sólo el poder supremo de nuestra nación sino los individuos que formaban ésta, viéronse obligados á dominar un fanatismo pernicioso con los rigores de una ley que no era fanática, á fuer de tal, aunque lo fuese en realidad á los ojos del transgresor, con la ejemplaridad de un castigo, justo ante la ley humana, y con las penas merecidas por el culpable relapso y voluntario.

Parecerá duro nuestro lenguaje, parecerán resabios fanáticos nuestras afirmaciones, tal vez se nos juzgue como á inquisidores, pero ¡ay! la era de la libertad se halla muy lejana, y desde ahora confesamos que los países más libres en su legislación son por desgracia los que de hecho son más esclavos en el orden moral; allí donde más se predica la paz allí hay guerra; allí donde más se cacarea la civilización y el progreso, allí existe la reacción, el retroceso y la ignominia; allí donde se blasona de amor á la independencia, y allí donde los apóstoles del cosmopolitismo y de la moral independiente han hecho más prosélitos, nos dice la historia que se han justificado latrocinios incommensurables. En la historia contemporánea hay páginas en que figuran nombres como Cuba, Filipinas, Puerto Rico, Orange y Transvaal, capaces de sonrojar á generaciones hipócritas que lamentaron hechos como la expulsión de los moriscos españoles.

Y hay que ser consecuentes. Las proposiciones presentadas por el P. Arias al Consejo de Estado son duras, crueles, es cierto, pero la filosofía moral no ha dicho aún que la dureza y la crueldad dejen de ser legales en no pocas ocasiones de la vida de los estados; la dureza y crueldad no han sido patrimonio exclusivo de leyes absolutistas ó cesaristas... pero ¿de qué sirven comparaciones odiosas? Hubo necesidad de amputar un miembro en la vida social española del siglo XVI, y la amputación se realizó. No se conocían entonces los medios de oprimir á un pueblo en nombre de la libertad. Se encarcelaba al delincuente, se le descuartizaba ó quemaba vivo, se le expulsaba, pero la iro-

nia, la insolencia, el sarcasmo, la explotación, el robo verdaderamente tal, no empañaban la conciencia del legislador. Dentro de la ley cabía la libertad, pero libertad de hecho, hoy... hemos progresado. ¡Fruto del tiempo!

Y no se crea, por lo que acabamos de exponer, que somos enemigos jurados de la libertad, no, por ella perderíamos cuanto en el orden material pudiéramos poseer; su solo nombre electriza hasta los vasos capilares de nuestro cuerpo; sus efectos engendran en nuestra alma una placidez rayana en el quietismo psíquico, si se nos permite la frase; pero la libertad que adoramos es la libertad del bien, de aquella libertad que se halla donde el espíritu de Dios, de aquella libertad que hace verdaderamente felices á los pueblos, según nos dice la historia de las naciones, de aquella libertad que según los filósofos merece el nombre de tal. En frente de ella sólo vemos libertinaje, licencia, opresión, tiranía y absolutismo, aunque se acostumbre á mudar el nombre.

Somos así y no tenemos inconveniente en manifestarlo, antes bien, nos complacemos en ello siguiendo los consejos, ó más bien preceptos de un crítico moderno, nada sospechoso, explanados con claridad abrumadora desde las páginas de un periódico autorizado (44) que nos recuerda las lecciones recibidas por nosotros, años hace, en los manuscritos é impresos del deán Martí, de Mayans y Ciscar, Segura, Teixidor, Sales y otros valencianos.

En las precedentes confesiones hallará álguien la clave de algunas reflexiones que nos permitimos intercalar en nuestro trabajo, y se explicará tal vez el origen de algunas defensas que parecen sistemáticas, no importa; nuestra educación literaria, nuestras creencias de cristiano viejo, nuestra afición á investigar el ápice más insignificante para poner de relieve la verdad histórica, al modo como deseaba Juan Luis Vives que fuese expuesta, no han de hallar, con la gracia de Dios, obstáculo en nuestra voluntad.

Y esto no obsta para que sistemáticamente hayamos omitido comentarios en no pocas ocasiones con objeto de dejar al lector

---

44) H. Pergameni, catedrático de la universidad de Bruselas, en un art. pub. en la *Revue de l'université de Bruxelles* corresp. al mes de mayo de 1900 y que lleva por título: *Le sens de l'Histoire*.

en completa libertad para juzgar el contenido de algunos documentos. Si transpasamos ahora los límites del mero compilador, no se olvide que á ello nos obliga la general tendencia del criticismo histórico en nuestros días. Es indispensable apreciar los hechos, es preciso emitir nuestro juicio; por eso, expuestos ya los precedentes necesarios, no extrañe el lector, que en lo que resta de nuestro trabajo, manifestemos con franqueza nuestro parecer y nuestra manera de estimar y apreciar algunos sucesos.

Hemos llegado, pues, á la parte más difícil y enojosa de nuestro estudio. Al juzgar contraemos la obligación de ser juzgados; si erramos, venga la corrección y no tardará la enmienda; si acertamos, nos complaceremos en el acierto, sin que nuestro yerro ó nuestro acierto menoscaben la integridad de las creencias religiosas que nos legaron, como depósito sagrado, nuestros padres y maestros.

---







## CAPÍTULO IV

LA JUNTA DE TRES Y LA CUESTIÓN MORISCA.—ACUERDOS TOMADOS POR AQUELLA EN LAS SESIONES DE 1 DE ENERO Y 29 DE OCTUBRE DE 1607.—EL CONSEJO DE ESTADO Á 30 DE ENERO DE 1608.—EL PATRIARCA RIBERA Y LAS PACES DE ESPAÑA CON INGLATERRA.

No desconoce el lector la importancia de los acuerdos que tomó la llamada *Junta de Tres* durante el reinado de Felipe II y muy singularmente en 1582. La cuestión morisca era el objeto de las deliberaciones tomadas por tres consejeros de Estado de los más autorizados. La transcendencia de aquellos acuerdos la vemos de una manera ostensible en las páginas de nuestra historia, explicándonos el por qué de las fluctuaciones del poder real, durante medio siglo, en resolver el problema entrañado por la existencia de los moriscos en España.

Estudiaban aquellos consejeros todos los informes, todas las opiniones y algunas veces obedecían las advertencias venidas de regiones más elevadas. Así podrá observarlo el lector en las opiniones emitidas y en los acuerdos tomados por el confesor de Felipe III, por el comendador mayor de León y por el conde de Miranda en la junta celebrada el día 1 de enero de 1607.

Aquellos consejeros parecían, á la sazón, inspirados en el criterio defendido por el obispo Figueroa. No hemos de añadir un ápice ni menos comentar aquellas deliberaciones de tan competente jurado. El secreto con que fueron emitidas nos obliga, en cierto modo, á respetar la forma no ajena del fondo que les

sirve de cimiento, y á trasladarlas en lugar preferente. Hélas aquí:

+

«Haviendose platicado sobre todo en la junta de moriscos se voto en la forma que se sigue:

El Padre Fray Geronimo Xavierre, confesor de V. M.<sup>d</sup>, [dixo] que la resolución que V. M.<sup>d</sup> ha tomado es muy conforme á su sancto zelo y, atento que el arzobispo patriarca esta de diferente opinion, y de todo punto desconfiado de la conversion de aquella gente como se ha visto por sus scriptos, convendra scribirle, que no obstante que a el le parezca lo contrario, esta V. M.<sup>d</sup> resuelto de que para mayor justificacion y que no quede scrupulo de no haverse hecho todas las diligencias posibles para convertir aquellas almas se vuelva a la instruccion y se provean para ello sacerdotes y religiosos doctos y exemplares, porque se entiende que, por no serlo muchos de los que por lo passado se ocuparon en este ministerio, en lugar de hazer provecho hizieron daño; que el con los perlados de aquel Reyno vean que sacerdotes y religiosos sean aproposito, de que ordenes y quantos sean menester, de que partes se podran embiar y a que lugares y la forma que se podra dar en su sustento presupuesto que los religiosos no abran menester mucho, y le parece que una parte podra tocar a los perlados, otra a los señores de vasallos y otra a los concejos; y en quanto a si las cartas que se abran de scribir seran de V. M.<sup>d</sup> o suyas, se remitió a lo que pareciere al conde de miranda y al comendador mayor de leon.

Acerca de lo que scribe el embaxador D. Juan Vivas, le parece que se de aviso dello al virrey de Valençia y se le scriva que averigüe quando y como salieron aquellos moriscos y de que lugares y que traça se podra dar para que no se vayan otros y lo mismo se podra scrivir al Patriarca.

Quanto a los moriscos de Aragon de que trata el conde de luna (1), V. M.<sup>d</sup> tiene ya resuelto que sean oydos y a entendido que los a atemorizado mucho la justia que la ynquisicion hizo ultimamente de 17 de ellos, y no halla que aya inconveniente en que se junten los 15 o 20 que dice el conde de luna, pues, se tiene ya entendido de las cabeças que todos gustan de que se trate de su conversion y se vio que en la alteracion que hubo en aquel Reyno los años passados, no hizieron movimiento ninguno dexado aparte que si se quieren juntar lo pueden haçer en casas de moriscos que hay en Çaragoça sin que nadie lo entienda y es gente que no tiene traça ni correspondençia con quien les

---

1) Vid. en este mismo capítulo la exposición del conde de Luna.

pueda dar la mano porque estan la tierra adentro lexos de la marina, y tanto menos se puede temer la junta haviendo de asistir a ella alguno ministro de V. M.<sup>d</sup> y los theologos que ellos piden, y se podra dar orden quel arçobispo o algun obispo conozcan los que son, ni se deve reparar en que los ynquisidores digan que pediran cossas que no conviene concederlas, pues el pedir las no obliga a V. M.<sup>d</sup> a que se las conceda sino fueren justas y nescasarias, y si la demostracion que hazen fuere fingida, tanto mas se justificara el rigor que su obstinacion mereçiere se use con ellos, y asi le parece que la junta se haga, y se scriva al arçobispo virrey que avise de las personas que seran a proposito para que assistan en ella, assi de ministros de V. M.<sup>d</sup> como de theologos para que V. M.<sup>d</sup> elija los que mas fueré servido.

Que lo que dize el secretario del marques de Carazena va endereçado a la opinion del Patriarca, pues, entre los medios que ha propuesto para evitar el peligro que aquella gente podria causar, el mas blando es que se embien a Berberia, pero no le parece se deve usar del, assi porque sera tener alla otros tantos enemigos plasticos de lo de aca como por el scrupulo que se puede tener de dexarlos yr a tornar moros siendo bautizados hasta ver el efecto que haze la nueva instruction, demas del ynconveniente que podria ser añadir aquella fuerza de gente al Turco o Rey moro debaxo de cuyo amparo se pusiere.

El comendador mayor de leon [dixo] que el negocio es del peso que se sabe, y en lo de Castilla que V. M.<sup>d</sup> encarga al conde de miranda, el lo mirara y razonara como conviene, y los moriscos que en esta parte residen podran considerar que el quererlos ocupar en la labrança de los campos es prenda de seguridad para ellos.

Los de Aragon an procedido bien y pues muestran gana de tratar de su salvacion y ser ynstruidos no se debe cerrar la puerta a lo que se endereçare al bien de sus almas y asegurarse del temor que pueden concebir de la perdida de los bienes, que es lo que ellos mas sienten, y assi conviene al servicio de Dios y de V. M.<sup>d</sup> que se recojan y se les permita juntarse en la forma que ha dicho el Padre confessor.

Lo de Valençia tiene por mas peligroso, por las causas que se saben, y le parece bien que se scrivan al Patriarca, al virrey y a los obispos cartas de V. M.<sup>d</sup> auisandoles de la resolucion que se ha tomado y por mayor las causas que an movido a V. M.<sup>d</sup> remitiendose a lo que mas particularmente les scrivira el Padre confessor, y tambien se podra escribir al Patriarca y al virrey en la instançia que a dicho el Padre confessor sobre verificar (por *averiguar*) quando y como se salieron los moriscos que fueron a marsella.

Lo que scriven Don Juan Vivas y el secretario del Marques de Carazena es de mucha consideracion y los peligros estan muy a la puerta conservando esta gente y dilatando el remedio, los perlados estan des-

sirve de cimiento, aunque se apliquen a ella los medios  
aquí:

... aunque se apliquen a ella los medios  
... muchos años antes que se consiga y  
... buena consciencia se puede usar del medio  
... acerca de lo cual reduce a la memoria que  
... el Rey nuestro señor, que este en gloria, mando  
en la forma en que concurrieron el Duque de Alva, el Padre  
... y otras personas, se trato de esta materia, y pa-  
... de rayz era lo mejor y mas seguro y que así  
... una grande expulsion como se hizo en tiempo de los  
... Reyes catholicos de los judios, pero venido a la execucion se  
... grandes dificultades porque eran menester muchas  
... y estar desembaraçados de otras cosas que podran dar cuy-  
... y así nunca se llevo a ponerlo en effecto; agora militan las  
... dificultades y por ventura mayores, y considerando esto y que  
... el Patriarca y otros hombres doctos y religiosos sanctos an ponderado  
... mucho la obstinacion desta gente y la gran offensa que se haze a  
... nuestro señor y a su santa ley consintiendo que sean publicos apostata-  
... y hereges, y que el sancto fray Luis Bertran dixo que si no se po-  
... nia remedio en ello embiaria Dios otro castigo mas riguroso que el  
... pasado de la perdida de España, y que quando se trato de esta mate-  
... ria en la Junta que queda referida se apuro que no havia que reparar  
... en embiar esta gente a Berberia por el daño que podia haçer juntan-  
... dose con la de alla porque es tan numerosa que esta no solo no añadi-  
... ría fuerza, pero causaria confusion no teniendo tierras ni casas propias  
... en que vivir y se esparcira y consanaria (*sic*) en breve tiempo, y  
... que no les faltan hombres que tienen platica de las cosas de aca, ma-  
... yormente que las del Turco y Berberia an declinado mucho de lo que  
... eran entonces, y que uno de los medios y el menos riguroso que el  
... Patriarca y los demas han propuesto y afirmado [es] que V. M.<sup>d</sup> pue-  
... de licitamente usar dellos para deshaçerse desta gente y embiar a Ber-  
... veria la que no se quisiere convertir, puesto en consideracion, si seria  
... bien juntar con la nueva instruction la permission de que los que no  
... quisieren ser xpianos se vayan a vivir a otra parte fuera destes Rey-  
... nos, pues esto no es enviarlos a Berberia dexandolos en su libertad;  
... que de las dos cosas escojan la que quisieren pues es cierto que del  
... que no quisiere quedar por no convertirse no podra esperar que lo  
... haga aunque no se vaya, y se ha visto que una de las cosas que ale-  
... gan en su descargo es que los hizieron baptizar por fuerza, y desta  
... manera parece que se justifica mucho la causa pues se dexa a su vo-  
... luntad el convertirse y quedarse o el yrse y de semejante espediente  
... usaron los señores Reyes Catholicos para echar los judios de estos  
... reynos, y se sabe que en menos de un año se salieron todos los que no  
... se quisieron convertir y si por este medio se consiguiesse quitar la

offenssa que se hace a nuestro señor dexandolos vivir como apostatas y hereges y de librarlos del peligro evidente que amenaza tener tantos enemigos dentro de casa parece que seria un gran bien, y assi, pues quando no se pueden evitar dos males se deve escoger el menor, conviene ver qual sera de menos ynconveniente: permitir que los moriscos de Valencia vivan como apostatas y herejes con tan grande escandalo y offensa de Dios, o dexarlos yr donde quisieren; y siendo licito usar deste espediente el juntar la permission de poderlo hazer con la conversión sera espuelas para los que no se quisieren convertir se vayan mas presto y si se fueren todos sera lo mejor y sino los que quedaren quedaran tan flacos que no haya que temer dellos pues les seremos superiores, y sino se goza de la ocasion de hallarse el Turco tan ocupado con las reveliones de Asia y la guerra de Persia podra ser que dentro de quatro o cinco años compussiese sus cosas y que despues nos pussiese en cuydado y por esto desea que no se pierda tiempo en lo que se huviere de hazer acerca deste punto.

El Conde de miranda [dixo] que es muy bien que se de orden en la nueva instruction y se haga todo lo possible para reduçir esta gente a que se convierta porque, quando no aproveche, servira de justificar la causa contra ella y Dios sera servido de dar medios para hacer lo que conviene.

Que no halla inconveniente en la junta de los de Aragon y assi le parece se deve hazer en la forma que ha dicho el Padre confessor porque sera de mucha justificacion y si no aprovechar no puede dañar.

Quanto a permitir que los moriscos de Valencia salgan de aquel Réyno es assi que en echarlos del por fuerza de armas ay las dificultades que se han representado, y si junto con procurar que se conviertan mediante la nueva instruction y los medios que para ello se aplicaren se pudiere con buena consciencia permitir que los que no quisieren convertirse se salgan del de su voluntad, y por este camino se puede conseguir el mismo fin que por la fuerza, lo tendria por muy conviniente y en tal caso se les deve hazer, como dizen, la puente de plata sin reparar en lo que podran hazer desde la puente donde fueren, porque, como ha dicho el comendador mayor de leon, dentro de poco tiempo no abra hombre con hombre, y donde hay tanta gente como en Berberia poco importara la que desta puede yr alla.

Parecele muy bien que se scriva al Patriarca y al virrey, como ha dicho el comendador mayor de leon, y tambien se podra avisar a los Embaxadores de genova y roma y al virrey de sicilia (por la vecindad que aquel Reyno tiene con Berberia) de lo que se resolviere, pues es bien que lo tengan entendido.

El Padre confesor boluio [a] hablar y dixo que el caso de los judios que en tiempo de los señores Reyes Catholicos salieron destes Reynos

es diferente deste, porque aquellos no estavan baptizados como lo estan estos y pues se ha de comenzar la nueva instruccion, visto lo que della respita se podrá con mas justificacion ordenar lo que convenga por que el darles desde luego la permission para que se vayan seria dar largas a su condenacion.

V. M.<sup>a</sup> lo mandara ver y proveer lo que mas fuere servido» (2).

Probablemente recibirían instrucciones, de acuerdo con los deseos de aquella junta, el Patriarca y el virrey de Valencia. El primero acataría en silencio lo acordado y lo mismo el marqués de Caracena. No hemos hallado documentos referentes á la conducta seguida en aquella sazón por D. Juan de Ribera, pero se nos ocurre preguntar: ¿dónde está la influencia decisiva, omnimoda, abusiva del Patriarca en el seno del Consejo de Estado?

Creer algunos escritores que D. Juan de Ribera no necesitó mas que elevar sus informes á Felipe III para lograr la expulsión de los moriscos, y, fundados en aquel falso supuesto, le atribuyen la responsabilidad de aquella medida... ¡Prejuicios! y éstos son malos precedentes para hallar la verdad y peores aún para consignarla y confesarla sin rubor. Pero prosigamos.

El marqués de Caracena no sabemos qué disposiciones dictó para cumplir los deseos manifestados en la sobredicha junta, pero podemos afirmar que el 16 de enero de aquel mismo año mandó publicar, en los lugares de costumbre, una pragmática en que ordenaba la manifestación y registro de forasteros que llegasen á Valencia (3). Y en ella leemos una disposición referente á los nuevos convertidos (4), pero no creemos que fuese efecto de lo acordado en la junta mencionada.

2) *Arch. gen. de Simancas.—Secret. de Est.*, leg. 208. Al frente de este doc. leemos: «Copia de una minuta de consulta en cuya carpeta dice: *La Junta de tres a primero de enero 1607, en la materia de moriscos sobre su expulsion.*»

3) «Pragmatica real feta y manada publicar per lo Illustrissimo y Excellentissimo señor don Luyz Carrillo de Toledo, Marques de Carazena, etc.: Sobre la manifestacio y registro de les persones forasteres y altres que de nou venen a la present Ciutat y arravals de aquella e altres coses concernents [a] la bona administracio de la Justicia.» Doc. imp. por Garriz en Valencia, 1607; consta de 4 hoj. en fol. y hemos visto un ejemp. en la bib. M. de Cruilles, vol. de *Pap. varios*, núm. 74.

4) «Item, per major declaracio del dispost en la present Real Pragma-

Una cosa llama nuestra atención en las preinsertas deliberaciones de la *Junta de Tres*. Se convenía en proseguir y dar calor á la instrucción de los moriscos, pero á título de justificar el empleo de medios coercitivos cuando la instrucción no aprovechase. Y nos parece tan grave este sintoma, que desde luego nos atreveríamos á sospechar que la expulsión se hallaba próxima. Era difícil de vencer la protervia de los moriscos; la experiencia justificaba la opinión de los prelados que desconfiaban de un resultado positivo en orden á la conversión; los medios suaves habian sido inútiles, y los coercitivos motivo de desesperación. Las pragmáticas quedaban incumplidas tan pronto como eran publicadas. El Santo Oficio no podía obrar con los moriscos del modo que obraba con los enemigos francos de nuestra fe. Aquellos tenían un salvoconducto en el bautismo, gozaban de autonomía, mermada si se quiere en ocasiones, pero que rayaba en libertad no pocas veces, debida á la condición social en que vivían protegidos por sus señores, favorecidos por la complicidad de sus correligionarios, por los síndicos de sus aljamas, por el abandono de sus curas y alguaciles, por la soledad y apartamiento de los lugares en que moraban, y por el interés vil que despertaba la explotación de su trabajo á ciertos procuradores mercenarios. Sin embargo de ello, nos parece admirable por lo prudente la actitud del confesor real, del comendador mayor de León y del conde de Miranda.

Hubieran los moriscos abdicado de su protervia, hubieran los más depuesto su tenacidad, el problema se hubiera resuelto. En manos de ellos dejaron los consejeros de Estado la solución del conflicto. ¿Qué más pudo hacer el gobierno de Felipe III? La monarquía española en aquella época no toleraba la transgresión de sus leyes fundamentales, toleraba, sí, infracciones que no han tolerado gobiernos liberales en siglos posteriores, permitía coacciones y abusos que hoy á nadie escandalizan por creerlos legales, y sin embargo, los moriscos deseaban una con-

---

*tica, proveheix sa Excellencia y mana, que los nous convertits del regne, que venen a la present ciutat portant vitualles, o per altres coses, y affers, no tinguen obligacio de registrar-se sino sera detenintse en la present ciutat per temps y espay de deu dies, passats los quals se hajan tambe de registrar y manifestar aquells, prenint bollati en la forma sobredita y sots les dites penes, applicadores ut supra.»*

dición social que era imposible de alcanzar mientras no abdicasen de sus falsas creencias y por lo mismo de sus deseos de constituir un núcleo social, una nacionalidad dentro de la monarquía española. Para realizar sus deseos conspiraban... y en aquella época no quedaba impune la traición. Se hallaban encarnados tan profundamente en el corazón de los españoles de antaño los sentimientos de religión y de patria, que no era difícil prever un funesto desenlace á la cuestión morisca. Había dos fuerzas que mutuamente se repelían, volvían á chocar y volvían á repelerse; la neutralización no era posible sin perder una de ellas la fuerza inicial, pero cuando la fuerza centrípeta supera á la centrífuga, no ignoran los dinámicos el resultado.

Se dió nuevo calor á la instrucción y quizá no tanto como el negocio exigía, se mandaron instrucciones al Patriarca, según creemos, y se congregó de nuevo la *Junta de Tres* el día 29 de octubre de 1607. De sus importantes deliberaciones nada más oportuno que ofrecer aquí al lector un traslado de la consulta elevada á Felipe III por los sujetos antes mencionados y que literalmente dice así:

†

Señor.

En cumplimiento de lo que V. M.<sup>d</sup> fue servido mandar se vieron por la junta de tres, todas las consultas que se hizieron por diversas juntas que hubo desde 4 [de] diciembre del año de 1581 hasta agora y los pareceres que dieron el Patriarca arzobispo de Valencia, el cardenal de Guevara, y diversos religiosos hombres graves y doctos y otras personas sobre la materia de los moriscos y los acuerdos y resoluciones que se tomaron assi sobre su conversion y ynstruction como lo que se deve hazer dellos visto el poco fructo que se a sacado de las diligencias que se han hecho para reducirlos y convertirlos, y se voto en la forma que se sigue:

El Padre Fray Geronimo Xavierre, confesor de V. M.<sup>d</sup>, [dixo] que la gravedad de la materia a sido causa de tantas juntas y diversos pareceres.

Que el Patriarca arzobispo de Valencia en los largos discursos que haze de las diligencias que dize se an hecho y diversos medios blandos de que se a usado para la conversion desta gente concluye en que son declarados enemigos de Dios y de V. M.<sup>d</sup>, de Dios por su dureza y obstinacion y porque proffesan publicamente la secta de mahoma y son hereges y apostatas pertinazes, y de V. M.<sup>d</sup> porque si pudiessen



quitarle la corona lo harian y para esto han tenido y tienen ynteligencia con el Turco y con el Rey de Francia; y que pues no ha bastado quanto se ha hecho por atraerlos y reducirlos a nuestra santa fe, sino que agora estan mas duros y pertinazes que nunca, conviene usar de rigor y atajar tan grandes males como se pueden esperar de [la] disimulacion [de] tan graves offensas y delictos como cometen contra Dios y V. M.<sup>d</sup> y funda que V. M.<sup>d</sup> puede hazer dellos y de sus haciendas lo que le pareciere sin ningun escrupulo de conciencia y que de la misma manera que V. M.<sup>d</sup> puede en justa guerra matar y destruir a los enemigos de nuestra santa fe que de fuera vinieren a offenderle, así por la misma causa puede V. M.<sup>d</sup> hazer lo mismo destes y con tanta mas razon y justo titulo quanto es mayor la obligacion destes por ser sus vasallos, y atribuye el mal suceso de las jornadas que se an yntentado contra Inglaterra y Argel a que no se sirve nuestro señor de que teniendo en estos Reynos estos enemigos suyos y de V. M.<sup>d</sup> dexé de atender al remedio y castigó de las offensas publicas con que abusan de nuestra santa fe y de los santos sacramentos por acudir a la conversion de otras naciones, subditos de otros principes, cuya obligacion no corre por quenta de V. M.<sup>d</sup> Propone diversos medios para remedio deste negocio tan importante, pero afirmase en que el mejor y menos riguroso sera echar esta gente del Reyno y responde a las objeciones y inconvenientes que a la execucion de esto se pueden oponer escogiendo de los males el menor, y añade que en ninguna manera se debe dilatar lo que se huviere de hazer, porque cree que nuestro señor esta tan offendido que con tener setenta y quatro años teme ver en estos Reynos una ruyna yrreparable y del mismo parecer son en sustancia algunos religiosos doctos y sanctos que han escrito sobre esta materia; y dos dellos de la orden del glorioso padre sancto Domingo y D. Juan boyl añaden que el bienaventurado Padre fray Iuys bertran dixo que sabia por revelacion de un siervo de Dios que sino se ponía remedio en las offensas que le hazian los moriscos havia de hazer en estos Reynos un riguroso castigo mayór que el de la perdida general de España.

Que el cardenal de Guevara en un papel que scribió sobre esta materia, ha por diferenté camino porque aunque dize que es así que el peligro es eminente y conviene atender al remedio sin dexarlo de la mano y que el patriarca y los demas perlados del Reyno de Valençia han echo sus diligencias en el tiempo que duro el edicto de gracia y que de todo se saco tan poco fructo como se ha visto, todavia porque entiende que las diligencias no ffueron tan eficazes ni con los requisitos que convenia para que obrassen, porque como las rectorias que se fundaron para encaminar esta converssion tienen muy corta doctacion no se hallaron personas que las sirviessen de las letras y exemplar

... y así se enviaron ignorantes y algunas de mal  
... que antes devieron hazer daño que provecho,  
... se debria hazer y concluye con que sintio en  
... de Valençia gran deseo de que V. M.<sup>d</sup> les  
... para hazer un concilio provincial donde se pudiesse tra-  
... y no halla en ello ynconveniente asistiendo en el una  
... y grave por V. M.<sup>d</sup> como se acostumbra.  
... se colige que en este negocio se ha de tomar uno  
... el del rigor o [el] de la misericordia; y aunque es assi  
... el Patriarcha le parece que se debe seguir el primero por la des-  
... que tiene de que por el segundo se pueda conseguir lo que se  
... pareciendole que ya se an echo todas las diligencias que se  
... para la conversion desta gente, y que no solo se a  
... en su dureza y obstinacion pero que esta se a aumentado de  
... a cerrado la puerta a la esperanza de que se convierta,  
... todavia porque como dice el cardenal de Guevara los medios que se  
... an aplicado no an sido los que convenia y la mano del señor no es  
... abreviada, y de lo que depende de su providencia no nos devemos  
... desahuziar, no se atreveria [a] dezir que se siga el primer camino sino  
... que se vuelva a provar el segundo pues dize el señor por Esayas: La  
... palabra que saliere de mi boca no bolvera bazia, y quando no se con-  
... siga lo que se pretende, se justificara la causa para usar del rigor, y  
... assi habiendo visto en una junta de muchas personas donde se trata  
... desta materia que ay breve del Papa para que se trate de la instruc-  
... tion de los moriscos del reyno de Valençia y se haga un concilio pro-  
... vincial para tratar del modo que para esto se abra de tener en ella,  
... le parece que V. M.<sup>d</sup> deve mandar que se execute pues el cardenal de  
... Guevara dice que el Patriarcha y los demas perlados de aquel Reyno  
... mostraron gran deseo de que este concilio se hiziesse.

Y porque tambien entendio en la misma junta que aqui a venido  
un fulano mro. (*sic*) morisco de Aragon a tratar de que sean oydos y  
ayudados y que Don francisco de aragon insiste en esto y que un Gas-  
par Caydejos morisco que tiene grande credito y autoridad con todos  
los de aquel Reyno fue a Roma y truxo cartas de su santidad para los  
ynquisidores de Aragon, de que ellos se enfadaron y le hizieron dar  
fianzas de 3 mil ducados de que no saldria del Reyno, y abra 14 años  
que algunos cavalleros del trataron de queste viniessen a esta corte a  
tratar de que fuessen oydos, y agora este fulano mro., dize que con-  
viene mucho que este venga y no lo puede hazer porque por cierta  
denunciacion que del se a hecho anda uhydo (*sic*) y los ynquisidores  
han ordenado a los fiadores que dentro de nueve dias le presenten, o  
paguen los 3 mil ducados en que le fiaron y el fulano mro. que aqui a  
venido a dado memorial pidiendo que venga aca y en aquella junta

se acuerdo que viniessen, los ynquisidores dizen que vendra a pedir que les dexen traer espadas y dagas, y si le cogen le quemaran por estar reconçiliado si a reyncido, y aunque cree que el venir a pedir que sean oydos, es de temor de los auctos que se hazen cada año en que se queman a unos y se echan a galeras a otros como se ha echo en el ultimo aucto de muchos, todavia le parece que es bien que el gaspar çaydejos venga aqui y se vea lo que dize y despues se vera si conuendra darles licencia para juntarse delante [de] ministros de V. M.<sup>d</sup>

El comendador mayor de leon [dixo] que no hay para que encarecer este negoçio porque todo encarecimiento queda atras.

Que se puede considerar en dos formas: la una [el] zelo de la conversion y obligacion en consciencia de que siendo esta gente tan mala como generalmente lo es y lo afirman los que desminuzan estas causas se permita que sean apostatas y hereges publicos contra la obligacion que hay de no consentirlo, aunque en Roma se a hablado algunas vezes que se podrian permitir [a?] los ynteresses de françia, pero un Rey tan grande y tan catholico, tiene obligacion de no passar por cosa que sea contra la honra y gloria de Dios.

La segunda forma toca en materia de seguridad destes Reynos en que tanto se a hablado, y es assi que el peligro es evidente y notorio y lo que mas cuydado a dado a sido lo que de fuera podia venir por las ynteligencias que esta gente a tenido con el turco y otros enemigos de la grandeza de V. M.<sup>d</sup>, y si esto no se remedia y se dexa correr a la larga, se puede mucho temer que vengan a quedar señores de la tierra, y que los que agora son señores sean esclayos suyos porque al paso que los xpianos viejos van menguando assi por los muchos que se meten de religion y van muriendo de enfermedades y trabajos, como por la saca que ay de continuo para la guerra y yndias y los excessivos gastos que se an yntroducido con las cargas del matrimonio que por no obligarse a ellos dexan de casarse muchos, que todas son causas poderosas para impedir la multiplicacion y apocar la gente, al mismo passo van creciendo y multiplicando los moriscos, porque demas de cessar en ellos todas estas causas, pues ni se meten religiosos ni van a la guerra ni a otra ninguna parte, la templanza con que comen y beuen, y los mantenimientos de que usan ayudan mucho a alargar la vida, el odio questa gente nos tiene y lo que hara si ve la suya porque les deve de parecer que les tenemos usurpada la tierra esta muy conocido, y lo uno y lo otro obliga mucho a tener sumo cuidado y no alzar un punto la mano de lo que conviene para el remedio de tan grandes males como la dilacion amenaza, pues se deve mucho temer no los permita nuestro señor por tolerar que esta gente siendo baptizada siga la secta de Mahoma en haz y en paz de todos por respectos y ynteresses humanos del provecho que dellos sacan los señores

y los otros por las labores en que los ocupan, y es mucho de temer que por el mismo caso que olvidamos su sancto servicio por nuestros ynteresses, los tome por instrumentos para castigarnos, pero no por eso entiendo que se a de yr luego a fuego y a sangre por dos causas: la una, por lo que queda dicho de la floxedad y homision que ha avido en la instruction, y la otra por [que] la desconfiança que los perlados an tenido y tienen de la conversion de aquella gente abra sido causa de afaxar en los medios y diligencias con que se deve procurar, y assi como juzga que el alzar la mano de la instruction della y de ganar aquellas almas podria ser causa de castigo asi espera que si se haze todo lo posible para convertirlas sera nuestro señor sévido de alzar su yra y que aproueche lo que en esto se travajare pues es causa tan propia suya.

Quanto al peligro, le detiene a querer entrar luego con el cauterio [el] saber que algunos peligros se an acelerado por quererlos remediar antes de tiempo, de que a redundado levantarse algunas gentes contra sus señores, por ventura antes de pensarlo hazer, por aver anticipado los remedios que, para en caso que lo huvieran hecho, se devian aplicar.

Dexa aparte las opiniones de acabarlos en la mar o echarlos en Berbería, pues para qualquier cosa destas es menester prevençion de navios, gente y bastimentos, y executarse en el otoño porque no puedan ser socorridos de fuera; para esto es menester tiempo y dinero y ve que todo falta, y si se quisiere executar una cosa tan grande sin concurrir todo lo que para ello es necesario, no serviría sino de desesperar aquella gente y obligarla a que se levante sin quererlo, y si levantandose le viniessse qualquier socorro de fuera podria ser que fuese mucho peor que lo de Granada.

Por todo lo dicho se conforma con el Padre confessor en que se atienda a la instruction, y que para esto se haga en Valençia el concilio provincial, y se trayga aqui a Gaspar çaydejos, si estuviere en estado que pueda venir, pues lo desean los demas y es bien darles este gusto para hazerlos mas confiados, y si la ynquisicion diese razones mayores se vera lo que convendra y se ordene lo demas que convenga para que desta vez se consiga lo que se pretende o se vea el ultimo desengaño, que demas de que con esto se aquietaran y sera descuidarlos para poder mejor executar despues, quando aya comodidad, lo que se juzgare convenir sera dios servido encaminar las cosas de la hazienda de manera que se facilite lo que se huviere de hazer. Pero no entiendo que la instruction a de yr tan a la larga que passe de un año despues que se començare, pues la necesidad no çufre mayor dilacion y sera bien ordenar a los que trataren della que vayan con particular cuydado de ver si lleva camino o no, y el fructo que della se puede esperar y vayan avisando de lo que se ofreciere.

Que esta gente es toda una y esta dividida en tres partes en estos Reynos de Castilla y en los de Aragon y Valençia, y quando se a tratado dellos se a deseado proceder de manera que no pareciesse causa comun y en los bullicios de Aragon procedieron bien los moriscos de aquel Reyno, y pues agora vienen pidiendo ser oydos sera bien admitirlos, y animarlos con loarselo, y mostrar confiança de que viviran; tambien que la ynquisicion no tenga que ver con ellos, y la esperiencia de lo passado muestra que se deve tomar diferente camino, porque a havido muchas consultas, buenas resoluciones y floxa execucion; embianse religiosos sanctos y doctos a la china y otras partes remotas a convertir las almas y dexanse las que estan dentro de casa, cosa muy digna de remedio y en que se deve mirar mucho, y tendria por muy conveniente que a Aragon y Valençia se hiziese una mission muy cuidadosa de religiosos santos y doctos para que se vea el cuydado con que se toma la conversion porque como gente tan desynteresada y zelosa del serviçio y honra de dios se a de esperar que haga mas fructo que los clerigos que por lo passado se an empleado en esto, que por ventura por faltarles este zelo y la suficiençia que era menester abran atendido mas a sus provechos que al bien de las almas, y de aquí se sacara o el fructo que se desea o el verdadero desengaño de que aquella gente esta presta, y entre tanto servira de templarles los malos pensamientos viendo la charidad con que se procura su bien y quietud y en este medio se podran yr componiendo las cosas y previniendo lo necesario para usar del rigor que su perfidia y obstinacion mereciera lo qual es bien que no se pierda de la memoria, y si se viera que en los moriscos de Aragon y Valençia haze provecho la instruccion, servira de exemplo para los de aca, con los quales se podria usar de otro termino sin sobresalto de aquellos, porque como se an avezindado en las ciudades van multiplicando trabajo, apoderanse del trato mediante el qual se comunican los unos con los otros, tienen todas las tiendas de cosas de comer, de manera que podrian en un día atossigar [a] los xpianos viejos, y estando los de Valençia y Aragon seguros se podria dar orden (como Don martin de porres era de parecer) que los de aca se derramasen mas repartiendose por los lugares pequeños a titulo de la labrança de que tanta falta ay, con consideracion de que los xpianos viejos quedassen siempre muy superiores y que esto no se hiziesse de golpe sino poco a poco, pues haviendo tanta falta de quien cultive la tierra no es bien que hombres que saben la cultura se esten al regalo de sus huertas; es verdad que dizen que no lo hazen bien, pero es porque no quieren tratar de lo que es util a todos sino de aquello que a ellos solos es de provecho, mas sabiendo que han de vivir de aquello, lo haran con cuydado.

El Conde de miranda que no ay que exagerar la importancia del

negocio ni lo que conviene la brevedad, pues, esta tan entendido; y lo que importa es no alzar la mano del porque aunque es mucho lo que se a tratado desta materia, por haver sido la execucion floxa se ha quedado assi sin conseguir el fin que se ha pretendido, y en lo que toca a los moriscos destes Reynos de Castilla conviene que no tragingen ni anden de unas partes a otras sino que se avezinden y atiendan a la labor y cultura de los campos porque con la saca que ay para la guerra y otras partes de xpianos viejos y los que se dan a la yglesia y a las religiones, y los muchos que se mueren viene a haver gran falta de quien atienda a la labrança de la tierra, y si a los moriscos se les prohibe el tragar abra muchos labradores y peones pues ellos entienden aquel ministerio y no se podra juzgar que esto se haze por reçelo que se tenga dellos. Para esto convendra que se aparten por los lugares pequeños echando tan pocos en cada uno que siempre los xpianos viejos queden muy superiores porque de esta manera no abra que temer, los campos se cultibaran, los niños se criaran mejor entre los christianos viejos, y los curas podran atender comodamente a la instruccion dellos, quitarseles a el pensamiento de que se teme que se levanten, y tendria por de mucha importancia que se erigiessen seminarios para la ensenança y doctrina de los niños que con esto se criarian en mejores costumbres, y se executarian mejor las leyes del abito y de la lengua, y no los pondria en lugares cerca de la mar porque no tengan correspondencia en Berberia.

En lo que toca a la corona de Aragon tiene por menos malos a los moriscos de aquel Reyno que a los de Valençia, y assi se echo de ver en los bullicios que huvo en Aragon que estuvieron quietos, y es bien que para animarlos y obligarlos a que hagan lo que deven se les de a entender la satisfacion que V. M.<sup>d</sup> tiene desto, y no ay duda sino que en la instruccion passada huvo poco cuydado y devioló de causar la desconfiança con que entraron assi los perlados como las personas que emplearon en ella, y el dezir que el estorvarles que no vivan como moros no tiene remedio es opinion errada; y a lo menos no se deven dexar de aplicar todos los medios necesarios para procurar la conversion de aquellas almas, y parecele muy bien que no se comiençe por el rigor porque muchas veces como a dicho el comendador mayor de leon el querer remediar las cosas antes de tiempo es causa de perderse y andando ya sobresaltados, seria muy posible que viendo hazer prevençiones, pues no se pueden encubrir, se levantasen mas presto de lo que pensavan, y assi yría por el camino de la confiança pues no se deve tener por negocio desahuziado ni tratarse como tal pues siempre nuestro señor ayuda a los que van con buena yntençion y con zelo de la salvacion de las almas y su palabra es de grandes fuerças, y tiene por muy conveniente que se use de los medios que ha dicho el Padre

confessor porque, aunque se quisiese agora yr por el camino del rigor, no ay ninguna prevención de las que para ello son menester, y mucho mejor es, de mas charidad y mayor servicio de nuestro señor tratar de llevar aquellas almas al cielo, mediante la instruction, que destruyrlas ni embiarlas a Berveria y assi no se deve dexar de hazer ninguna diligencia de las que son menester para conseguir este fin porque con esto se sirve mas nuestro señor y se asegura la consciencia; y quando no baste para conseguir la conversion se abra justificado mas la causa y se podra con mas satisfacion executar el rigor que pareciere convenir porque, aunque es assi que a tantos años que se trata de esto y se an hecho muchas diligencias, no a visto ninguna eficaz y pues se embian religiosos a la china, japon y otras partes solo por zelo de convertir almas, mucho mas razon sera que se embien a Aragon y Valencia donde los señores son causa de que los moriscos sean tan ruynes por lo mucho que los favorecen y disimulan y se aprovechan dellos.

V. M.<sup>d</sup> lo mandara ver y proveer lo que mas fuere servido.

El Padre confessor al señalar esta consulta se conformo en quanto a los moriscos de Castilla con el comendador mayor y con el conde de Miranda, y refirio que despues se a entendido que Gaspar Caydejos se ha presentado en la Inquisicion de que a parescido avisar a V. M.<sup>d</sup> y que por ser reconciliado es cierto que si a reincidido le quemaran» (5).

5) *Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 208.* Véase además lo decretado por Felipe III á la consulta, copiada en el texto, en otra que elevó poco después el Consejo de Estado, según se consv. en el leg. susodicho, y que dice así:

*Copia de una consulta cuyo tenor literal es el siguiente:*

«Señor.

1.—En la Consulta que la Junta de Trés hizo a V. M.<sup>d</sup> a 29 de octubre proximo pasado sobre la materia de moriscos fue V. M.<sup>d</sup> servido resolver: Apruebo, que en Valencia se use de la nueva instruccion lo mas presto que se pudiere y para ello se busquen maestros y predicadores tan religiosos y doctos como para la dureza de aquella gente es menester; tambien bengo en que los de Aragon sean oydos en lo que se entiende que quieren proponer para ser mejor enseñados, y estos dos puntos tomara muy a cargo mi Confesor para yrlos encaminando por todas vias; lo que toca a los que viben en Castilla y la traça de esparçillos mas, y ayudarnos de su industria y trabajo para la labrança, hara mirar con secreto el Conde de Miranda, si seria del provecho que se considera para la labor de la tierra, y no quiero descargar a esa junta del cuydado de procurar que se lleben a cavo estas cosas antes os lo encargo de nuevo y que me bay[ay]s advirtiendo de todo lo que combiniere que yo sepa y haga de mi parte que a nada faltare por ser de tanto servicio de Dios esto de que se trata.

2.—A este proposito se bio tambien, lo que el Embaxador don Juan Vivas escribe a V. M.<sup>d</sup> en carta de los 26 de noviembre proximo pasado que es que

Aquellos tres prohombres del Consejo de Estado ¿conocían los detalles de la instrucción dada á los moriscos del reino de Valencia? ¿Habían proveído lo suficiente para que la predicación fuese eficaz? Claro está que nos referimos á los medios humanos, puesto que el mismo Dios que había convertido un Saulo en predicador de los gentiles pudo repetir la conversión, pero no es Dios el que ha de hallarse á merced de los hombres,

los años pasados aviso a V. M.<sup>d</sup> como algunos moriscos del Reyno de Valencia binieron a françia y embarcaron para Berberia, que aviendose introduçido entrellos este pasaje, se hallaban agora en Marsella cosa de 100 con sus mugeres y niños, que esta informado que algunos destos moriscos lleban al Turco memoria de la cantidad dellos que hay en España, y del modo de solebarse (cosa de la consideracion que la prudencia de V. M.<sup>d</sup> podra considerar), por lo qual tiene por conbeniente que se ponga remedio en que esta gente tan libremente no pueda llegar a los confines de françia de que podrian resultar daños yrreparables.

3.—Junto con esto se bio (como V. M.<sup>d</sup> lo embio a mandar) un papel que dio don francisco de Aragon, Conde de Luna, en que refiere que algunos, nuevos combertidos del Reyno de Aragon de sus lugares y de otros han acudido a el, para que represente a V. M.<sup>d</sup> el deseo que tienen de tratar de su remedio, y dar prueba de que con efecto se bea, y se les de orden con que puedan satisfazer que biben como christianos, y llebarlo muy adelante no obstante la presunçion que contra ellos ay y lo que haze el sancto officio, que lo comunico con el Padre Confesor de V. M.<sup>d</sup> y le pareçio combenia tener noticia de que no solo los que a esto acudieron lo deseavan, pero que los demas lo hiziesen, que en conformidad desto bolvieron a Aragon los dichos Moriscos a comunicarlo con los demas de aquel Reyno, los quales se han conformado con lo dicho diçiendo que si V. M.<sup>d</sup> da liçencia que se junten hasta 20 personas dellos en la parte y lugar que se les señalare en compaña de algunos theologos y otras personas con las quales traten y bean los medios y cosas que combengan para que los nuevos combertidos de aquel Reyno pongan en execuçion la doctrina, educaçion y reparo de sus almas y puedan satisfazer la opinion tan recibida que hay contra ellos que entienden que sera de grande efecto, servicio de Dios y de V. M.<sup>d</sup> y bien propio suyo, pues, ay disposiçion en todos para que se ponga por obra su enmienda de vida y que bengan en el verdadero conocimiento de Dios, que porque en su nombre no osan representar esto, ni menos pueden conseguir lo que desean si no se les da orden que 15 o 20 personas dellos puedan juntarse con otras graves y doctas y que puedan comunicar sus deseos. Suplican a V. M.<sup>d</sup> mande tratar dello y que se tome la resolucion que combenga.

Assi mismo se bio lo que Manuel de Espinosa secretario del Marques de Carazena escrivio al secretario Andres de Prada, que es, que los moriscos del Reyno de Valencia estan tan obstinados en la secta de Mahoma que se tiene por çierto que si se les permitiese yrse libremente quedarian muy pocos en aquel Reyno. >



no son las criaturas las que deben exigir milagros al Criador, y fuerza es convenir en que la historia de los pueblos tiene secretos inescrutables que sólo depende su solución ó su hallazgo de un poder sobrehumano, al que los fatalistas ó deterministas llaman hado y los católicos apellidamos Providencia. Ya dejamos probado que hubo predicadores santos; que hubo evangelización asidua; que hubo prelados apostólicos, instruidos y exactos cumplidores de su deber; pero esto no bastaba, humanamente hablando, para exigir la inmediata conversión de los moriscos. Desde 1524 se vinieron practicando medidas evangélicas; la nación española toleró, después de haber expulsado á los judíos, la existencia y el trato con los moriscos por respeto al bautismo cristiano; pero cuando sucedieron unas generaciones á otras y la obstinación, la protervia, la tenacidad, el fanatismo en practicar ceremonias reñidas con la gracia sacramental persistían con descaro intolerable, creemos que había motivos para justificar la desconfianza en el logro de la conversión.

No en todas las regiones donde existían moriscos hubo iguales motivos que en la diócesi de Valencia para abrigar los prelados aquella desconfianza; reconocemos que en algunas se hallaba casi abandonada la evangelización de los moriscos, pero se nos ocurre preguntar: ¿podían los obispos atender á tan santa obra careciendo de ministros aptos? Y esta aptitud no la exigimos en el orden moral y científico tan solamente, sino en el orden económico. Las órdenes religiosas pudieron desempeñar un papel brillante en aquella ocasión, pero ¿debieron? Expuesto tenemos algunas razones para que el menos perito en derecho canónico pueda responder á tal pregunta. Una era la cuestión de hecho y otra la de derecho. El rey con su buena fe y los prelados con celo santo y obligados por la necesidad pudieron pedir la cooperación de las órdenes religiosas, pero los superiores de éstas no dejaron de representar al monarca la cuestión de derecho, si bien enviaron súbditos que cooperaron á la conversión y cumplieron de hecho la voluntad real sancionada por la suprema autoridad de la Iglesia.

¿Pudo hacer más el gobierno de Felipe III para lograr la instrucción de los moriscos? Creemos que sí. ¿Pudieron hacer más algunos prelados? Nos parece indudable. Moralmente hablando ¿eran suficientes los medios empleados hasta entonces en aquella santa obra para cumplir con un deber sacratísimo?

Documentos hay publicados en nuestra monografía que dan cumplida contestación. Restaba, ya lo hemos dicho, buena fe en los moriscos; menos juntas y más energía en buscar el verdadero remedio por parte del Consejo de Estado; menos informes y más justicia; menos composiciones pecuniarias y... ¡quién lo dijera! más libertad, más independencia en el Santo Oficio para corregir al relapso voluntario y á sus cómplices, á sus favorecedores y... ¿por qué no decirlo? á sus exactores, procuradores y señores.

Nos hallamos convencidos de que había excepciones en los de aquella raza; no faltaban verdaderos cristianos, aunque escasos; pero el temor les hacía representar al monarca su deseo de ser buenos cristianos, aunque en su corazón detestasen los más aquella farsa ó comedia que se encargaban de representar algunos próceres más leales al acrecentamiento de sus rentas que á su Dios, á su patria, á su sangre, á su tradición de familia y á su monarca.

Librenos Dios de incluir á todos los que abogaban por los moriscos en semejante acusación. Es probable que algunos nobles llenos de caridad, palabra sublime que no debe rastrearse, abogasen con la mayor buena fe por la instrucción y conversión de un núcleo regular de moriscos, y llegaríamos á suponer de aquel número al celoso conde de Luna, pero examine el crítico imparcial si es causa que abona de la sinceridad en recibir la instrucción, el temor, el recelo y los motivos que alegaban los moriscos aragoneses por él patrocinados (6). Y si éstos no eran

---

6) Copia de un documento en cuya carpeta dice=*Junta de tres a 4 de diciembre de 1607*=el duque con un papel del conde de luna sobre materias de moriscos de Aragon.»

†

«su mag.<sup>d</sup> manda que se vea en la junta que trata de moriscos el papel yncluso que ha dado el Conde de luna y que se le avise lo que pareciere sobre el. Dios guarde a V. m. En palacio 4 de diciembre de 1607.—El duque.—Su rubrica.—S.<sup>o</sup> Prada.»

Unido al anterior se halla el siguiente:

†

«Señor: D. Francisco de Aragon, Conde de Luna dice que algunos nuevos convertidos del Reyno de Aragon de los lugares que possehe y otros han acudido aquí para que yo representasse a V. M.<sup>d</sup> el desseo que tienen de tratar de su remedio y dar prueba de que con efecto se bea y se les de

leales y sinceros, pues sería difícil probar lo contrario, no faltaban moriscos que lo fuesen; es más, creemos que en algún pueblo pudo superar la cristiandad de los moriscos á la de los cristianos viejos. Si tal se confirmara, pues la investigación puede llegar á ese terreno que parece rayano en el de la conciencia privada, lamentaríamos en el alma que sufriesen, el día de la catástrofe, suerte igual á la de sus hermanos de raza.

La representación del conde de Luna fué atendida, pero no tardó en reunirse el Consejo de Estado en pleno, y después de haber examinado con la atención debida aquel documento y otros muchos, pues tuvo presentes gran parte de los que publicamos en este trabajo, se inclinó del lado del rigor optando por la expulsión como remedio que se imponía. Asistieron á este Consejo, reunido el día 30 de enero de 1608, el condestable de

---

la horden con que puedan satisfaçer que viven como xpianos y que se continúe en ellos el haçer y vivir como tales, no obstante la credulidad que contra ellos hay, por los actos de ffe, y lo que el sancto officio contra ellos proçede, y para esto lo comunique con el confesor de V. M.<sup>d</sup> como persona que ha tantos años ques consultor del sancto officio, y tiene entera notiçia del proçeymiento dellos y del tribunal de los Inquisidores y le pareçio que se tuviese alguna notiçia de que no solo los que a esto acudieron lo desseaban, pero que los demas la tuviessen, para que con mas acuerdo y fundamento se pudiesse introduçir la platica y assi volvieron a Aragon y an tenido notiçia dello los demas de aquel Reyno y [se] an conformado en esto, diçiendo que si V. M.<sup>d</sup> da liçençia [para] que se junten hasta veinte personas dellos, en la parte y lugar que se les señalare en compaña de algunos teologos y personas con los quales traten y vean que medios se pueden poner y que cossas se deben haçer para que la naçion de los nuevos convertidos de aquel Reyno pongan con obras y execuçion la doctrina, educaçion y reparo de sus almas, con que puedan satisfaçer la opiniõ tan reçiõida que hay contra ellos que entienden que sera de grande effecto, servicio de Dios nuestro señor y de V. M.<sup>d</sup> y bien dellos, attento que en ello se va a ganar mucho assi porque estan atribulados como porque hallan dispoçion en todos de que se ponga en effecto su enmienda de vida, que pues su conversion fue tan prompta, desean, ahora que estan mas olvidadas aquellas cosas, se dispongan de manera que se cofirmen en el verdadero conocimiento de Dios nuestro señor, servicio de V. M.<sup>d</sup> y quietud de sus animos, y porque ni osan representar esto en sus nombres y menos pueden conseguir lo que desean si no se les da horden [para] que quinze o veinte personas dellos puedan juntarse con personas graves y doctas y que ellos puedan comunicar sus deseos suplican a V. M.<sup>d</sup> mande tratar dello, que se puede tener confianza a de ser de grande effecto y aprovechamiento.»

*Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 208.*

Castilla, el comendador mayor de León, el conde de Chinchón, el duque de Lerma, el cardenal de Toledo, el duque del Infantado, el confesor de Felipe III y el conde de Alba de Liste.

Los acuerdos tomados en este congreso acerca de la conveniencia y necesidad de expulsar á los moriscos de España, revelan síntomas de gravedad, pues llegó á apuntar el favorito del monarca una solución capaz de atraerse las simpatías de los señores de moriscos, esto es, *darles las haziendas de sus vasallos* (7). De este modo la expulsión podía considerarse en vías de hecho.

Al condestable de Castilla no pareció conveniente el castigar á los moriscos como á herejes, ni menos instruirles ni predicarles de nuevo, sino expulsarles á Berbería y prevenir lo necesario para realizar esta empresa.

El comendador mayor de León abogó por lo mismo, no sin antes distinguir oportunamente entre «la materia de conciencia y la seguridad de Estado.» Respecto de lo primero, aunque no era juez competente, declara á los moriscos herejes apóstatas y añade, que «no aprovecharía ninguna instruccion ni enseñanza, conviniendo usar de rigor»; y respecto de lo segundo, se adhiere á lo propuesto por el condestable de Castilla, y que se realice «entrado el invierno aprovechando la flaqueza del Turco.»

El conde de Chinchón asiente á lo dicho por los mencionados consejeros y opina que el concilio ó junta provincial de prelados que había de celebrarse en Valencia «dañaría mucho al secreto.» Es de parecer, que habiendo de comenzar la expulsión por los moriscos valencianos, se envíen éstos á galeras, los viejos incurables y mujeres á Berbería, y los niños que restasen, que fueran educados, y si esto no pudiera fácilmente realizarse, lo mejor fuera darlos por esclavos. Y termina aconsejando que vayan galeras á Denia y á los Alfaques, y sean ocupadas las fortalezas de Berniá, Peñíscola y demás puntos importantes del reino de Valencia.

El duque de Lerma, que parecía llevar la iniciativa en aquel asunto, expuso entre otras, las siguientes consideraciones: Que debía resolverse aquel negocio sin más dilación; que debía comenzarse por Valencia, pues los moriscos de esta región, al pro-

7) Publicó un extracto de estos acuerdos el Sr. Danvila en sus *Confes.*, págs. 267 á 269. Vid el doc. íntegro en la *COLECC. DIPLOMÁT.*, núm. 4.

ponérseles en tiempo de Carlos I el destierro ó el bautismo, que significaba conversión, eligieron este extremo y no lo habían cumplido; que le parecía prudente la distinción en tres clases, según lo apuntado por el conde de Chinchón, y que se le diera cumplimiento; que se previniesen las galeras y armada; que se ocupasen las fortalezas; que la Inquisición mandase prender los alfaquies y alamines; que se atendiese al consuelo y remedio de los señores de vasallos haciéndoles merced de los bienes muebles y raíces de éstos, en recompensa de la pérdida que sufrirían con la ejecución del destierro propuesto en aquel Consejo; y que el secreto para realizar aquella empresa era de suma importancia.

Ya lo dijimos antes; el duque de Lerma al proponer medios con que mitigar el dolor de los señores y reparar la pérdida material que la expulsión había de irrogarles, puso el dedo en la llaga, como suele decirse, para lograr el éxito de aquella dolorosa amputación. Nunca como entonces podía proferir el sagaz favorito el adagio de que los duelos con pan son menos. Lo que no pudo afrontar Felipe II lográbalo en pocas palabras el duque de Lerma. Ya no era necesario *convertir á los señores antes que á los vasallos*, como se había dicho con seriedad y buena fe; pues no creemos que inspirase la sátira ni la ironía aquellas punzantes palabras; ya podía decirse que los señores serían los primeros en acatar el fallo de aquel Consejo tan pronto como fuese conocida la sagaz proposición del noble favorito; ya podían darse por resueltas las dificultades surgidas hasta entonces para realizar la expulsión. Aquella actitud del duque de Lerma había de ser el peso que inclinase el platillo de la balanza sobre que pendía el proceso de los moriscos. Faltaba una coyuntura para reducir á la práctica aquella determinación del Consejo, y la coyuntura no se hizo esperar, según veremos luego. Sigamos ahora refiriendo los dictámenes ó pareceres emitidos en aquella sesión por los restantes consejeros.

El cardenal de Toledo creyó que el remedio era forzoso, no voluntario, y que se debía de aplicar á los moriscos valencianos; pero le preocupaba la suerte de los niños inocentes que llevaban impreso en su alma el carácter sacramental é indeleble del bautismo. No le desplazaba el regreso de los moriscos de Castilla á la Alpujarra, y encargaba la necesidad de guardar silencio respecto de lo tratado y convenido.

El duque del Infantado se adhirió al dictamen de los citados consejeros y aplaudió lo propuesto por el duque de Lerma respecto de la indemnización á los señores de vasallos. Estos aplausos contribuían á resolver la célebre cuestión crematística.

El cardenal Xavierre, confesor real, manifestó «que no se habian aplicado a la conversion de aquella gente los remedios eficaces que se debieron, y de aqui a la ejecucion debia verse si se sacaba algun fruto y usar con mas satisfaccion del rigor; que debia comenzarse por los de Valencia y darles licencia para que se fuesen, pero creia que no se irian y seria menester echarlos como cizaña y mala semilla, formando la Inquisicion un proceso por crimen de lesa magestad, y con esta probanza hacer justicia en comun dejando los viejos y niños sin comunicacion, desterrandolos por el termino que uso el Emperador y poniendoles pena de la vida. Del Frances no habia que temer pues no tenia armada, y era bien asegurar los moriscos de Aragon en la forma dicha.»

El informe de este consejero nos parece el más recto, aunque creemos que, si el temor á la armada francesa era ridículo no por ello debe olvidarse que de Francia pudo venirnos una complicación, si no por mar á lo menos por los Pirineos aragoneses, desde donde tan fácilmente podían responder los moriscos de aquella región lindante con la de Valencia. Por ello, pues, creemos que la ocupación de las fronteras valencianas por las tropas reales ó cuando menos por la milicia efectiva, no era de poca monta para asegurar el éxito de la expulsión, si ésta se llevaba á término. Y tal resonancia tuvieron las primeras proposiciones del confesor de Felipe III, que no recayó acuerdo definitivo en la ejecución inmediata de la orden de destierro, antes bien se pensó en dar instrucciones á los prelados de la región valenciana para que se congregasen y confriesen acerca de los medios más conducentes á la conversión de los moriscos, según podremos estudiar en el próximo capítulo.

Fáltanos apuntar las proposiciones defendidas en aquel Consejo por el conde de Alba de Liste. Fué de opinión que «los moriscos de Valencia merecian pena de muerte por lo que ofendian a Dios y la correspondencia que tenian con los de Argel, como lo vio en el tiempo que estuvo alli, y enviarlos a Berberia era usar de clemencia. Lo que convenia era disimular entretanto se apresurase la ejecucion, pues aunque se plantease la nueva doc-

trina no había de servir de nada, según la dureza y obstinación de aquella gente.»

Como se ve, hallábase planteada la expulsión de los moriscos. Una nueva consulta elevó aquel mismo Consejo á S. M. en 24 de junio para que se diesen órdenes al virrey de Cataluña con objeto de que fuesen reconocidos los nuevos cristianos que pasaban á Francia (8). Y esto nos prueba que no era tan imaginario el peligro que pudiera venirnos de allende los Pirineos como pareció suponer el cardenal Xavierre.

Pero no pasemos adelante sin atar un cabo que se nos desliza. En su respectivo lugar hicimos ligera mención de las paces capituladas entre España é Inglaterra. Creemos que en el orden político fué muy conveniente esta capitulación, pues se lograba si no el afecto á lo menos la neutralidad de aquella potencia europea en el caso de que los turcos fomentasen una rebelión armada de los moriscos. Desde este punto de vista, que es el que á nosotros interesa, y en consecuencia, como medio para evitar el gasto enorme que venia sosteniendo nuestra patria en guerras exteriores, juzgamos que las paces fueron prudente medida política y económica para restañar las profundas heridas de nuestra hacienda. Así lo entendieron los consejeros de Estado en tiempo de Felipe II, y lo mismo creyeron los del tiempo de su augusto hijo; pero no se olvide que la unidad religiosa y, por tanto, la defensa de la integridad del credo católico, era una necesidad encarnada en nuestra propia existencia y en la manera de ser de aquella monarquía, una parte integrante de nuestra alma nacional, si se nos permite la frase, y claro está que al socavar los cimientos de aquella monarquía, al atentar contra la integridad del principio religioso que habían defendido los españoles desde Pelayo hasta el reinado de Isabel de Inglaterra, y por el que se habían batido nuestros aguerridos tercios en Flandes para evitar la propagación de los errores luteranos, había de surgir la natural protesta.

No tratamos de justificar la conducta de los que lamentaron la susodicha capitulación con una potencia que llevaba en su frente el estigma de la herejía. El Consejo de Estado tuvo indudablemente razones para obrar del modo con que lo hizo á pesar de las *Relaciones* y memorias que, sirviendo de heraldo á las

---

8) *Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., lég. 67.*

modernas publicaciones periódicas, circularon de un extremo á otro de nuestra península para formar atmósfera, como hoy decimos, en contra de lo concedido á una nación que, prevaliéndose de nuestra debilidad orgullosa, trataba de vestirnos la hopa del escarnio para luego apoderarse de cuanto le permitiera... el espíritu nacional.

Entre los que protestaron de aquel concierto figura el patriarca Ribera. El biógrafo que desee noticias para ilustrar este hecho de la vida de aquel prelado no dejará de hallarlas y, siquiera, como *post scriptum* del presente capítulo, permitásenos la publicación de un documento de interés (9), de cuyo con-

---

9) Copia de minuta de consulta del Consejo de Estado fecha a 15 de marzo de 1608.

†

«Señor

En Consejo pleno se vio como V. M.<sup>d</sup> lo embio a mandar un papel largo que el Patriarca Arzobispo de Valencia escriuió a V. M.<sup>d</sup> en que en suma refiere que desde que se publico la jornada del Condestable de Castilla a Inglaterra y la causa y fin della començo el affigirse temiendo que se hauia de ofender nuestro señor con estas pazes y seguirse dellas muchos daños a la Corona de España. Que esta afficcion se ha ydo continuando y acrecentando siempre, y quanto mas piensa y encomienda a nuestro señor este particular tanto mayor desconsuelo y congoja le causa, apunta los muchos excesos que hazen los Ingleses en estos Reynos biuiendo publicamente en su secta y el grande escandalo y mal exemplo que causan a los catolicos y discurre largamente con muchos exemplos dando a entender que el hazer pazes con los infieles en las diuinas letras esta prohibido tantas vezes que no se hallara cosa mas repetida assi en el testamento viejo como en el nuevo, particularmente con los hereges. Apunta assi mismo que dos causas puede hauer para que licitamente se hagan treguas y se admita trato con los hereges. La vna es quando de hazerlas se pudiese esperar provecho espiritual en la conversion dellos, la segunda quando las fuerzas de los hereges fuesen tan superiores a las de los catolicos que moralmente se juzgase que havian de ser superadas dellos; que estas dos razones no pueden concurrir en nuestro caso porque de la primera nos ha desengañado la experiencia pues se sabe que nunca estubo tan sangrienta la persecucion de los catolicos en aquel Reyno como despues que se hizieron las pazes, que la segunda razon tampoco puede militar en nuestro caso ni los vasallos de V. M.<sup>d</sup> hemos jamas de confesar que sean mayores las fuerzas de vn Rey señor de sola una Isla que las del mas poderoso Rey que ha tenido el mundo: refiere lo que en diversos concilios se ha decretado contra los Reyes que hiziesen pazes con infieles y permitiesen que viviesen en su Reyno, que este consejo sigulo el Serenissimo Rey Don Fernando, aguelo tercero de V. M.<sup>d</sup> hechando todos los judios de España por lo que mereçio ser el primero a



tenido tan solamente nos atrevemos á deducir esta consecuen-

quien la Sede apostolica honro con titulo de Catolico, que el mundo espera alguna gran demostracion de la grandeza de V. M.<sup>d</sup> en el principio de su felicisimo Reynado y con gran razon la espera, pues, aliende de hauersela dado nuestro señor sobre todos los Reyes de la tierra ha dado juntamente con ella a V. M.<sup>d</sup> singular discrecion y prudencia acompañada con hedad florida y firme salud, y ninguna podría aver que satisfiziese tan entera y abundantemente a la expetacion uniuersal como acudir al remedio de los daños que se pueden temer desta comunicacion de los hereges y concluye con que conviene que V. M.<sup>d</sup> se haga señor de la mar para enfrenar a los enemigos y aplicar las rentas eclesiasticas a los efectos para que fueron concedidas.

Y haviéndose considerado y platicado en el Consejo con la atencion que la calidad del negocio requiere se voto en la forma que se sigue:

El Comendador mayor de leon [dixo] que el papel es de un Perlado muy docto y muy sancto y dize (?) al Consejo que en otras partes estos consejos [no] se gobiernan por otras leyes mas que por las de la consciencia; siendo lo que se ha de poner en primer lugar que la primer consideracion deste Consejo a sido y es fundada en el zelo de la fe y assi la yda del Condestable a Inglaterra fue principalmente por sacar provecho en lo de la religion. Este fue el intento de V. M.<sup>d</sup> y se executo de la manera que pareció licita y conuiniente y confia que Dios, que juzga por la intencion, aceto la que se tuvo y bien puede ir un negocio bien encaminado al principio y despues torcerse, y cree que cuando el Arzobispo supiere el fin que se tuvo y las causas que huvo para hazer lo que se hizo estaria menos riguroso, que es assi que en otros tiempos quando se quemava un herege temblavan todos, despues con la conversacion se ha perdido aquel horror y sera bien averiguar si es verdad que los extrangeros que vienen a los puertos destes Reynos hazen lo que dize el Arzobispo y que esto se haga por orden del Inquisidor general y por medio de sus ministros y que castiguen a los que lo hizieren pues por ningún respeto se deven disimular cosas semejantes mayormente siendo derechamente contrarias a lo capitulado en la paz y que para esto se le de notizia de lo que dize el Arzobispo y se le aduertia que encargue mucho a los ministros del santo officio anden con gran vigilancia de saber lo que se haze con escandalo para proceder contra los que lo hizieren advirtiendoles que en lo que no huviere escandalo no les han de molestar y para escusar semejantes cosas tiene por muy conuiniente que se refuerce la orden que se ha dado para que los estrangeros no paren en casas de otros si no de naturales porque el dar lugar a esto podría ser causa de mucho daño y al Patriarcha se podra responder dandole muchas graçias por el zelo con que advierte de lo que se le ofreçe, que V. M.<sup>d</sup> huelga mucho dello, que crea que V. M.<sup>d</sup> en el negocio de la paz de Inglaterra llevo la principal mira al servicio de Dios y augmento de nuestra santa fe en aquel Reyno y lo que se hizo fue con sabiduria y aprovacion del Papa y con parecer de fray Gaspar de Cordoua que era muy docto y muy religioso, y aunque hasta agora no se a sabido por otra parte que los estrangeros procedan con el escandalo

cia. Denunció el Patriarca varios abusos cometidos por los in-

y publicidad que dize le han causado, todavía a mandado V. M.<sup>d</sup> advertir al Inquisidor general dello para que ordene a los ministros del santo officio que averiguen la verdad y les encargue que anden con gran vigilancia de saber lo que passa y castigar los que procedieren con escandalo y cree V. M.<sup>d</sup> que lo que le han informado ha sido con demasiado encarecimiento pues si tal huviera passado no podia dexar de saberse por alguna otra via.

El Marques de Velada [dixo] que el zelo del Patriarca es conforme a su exemplar vida y letras y el papel tiene muchas cosas buenas y otras que, si son como dize, se deven remediar y assi se deve stimar y agradecer y dar orden que los ministros de la Inquisicion y los justicias esten muy atentos al ver y saber como proceden los estrangeros en materia de religion y si huviere cosa escandalosa la castiguen, pues esto es conforme a la paz, y al Patriarca se podra responder como ha dicho el comendador mayor de leon.

El conde de Chinchon [dixo] que qualquiera que diera este papel se deve stimar en mucho, quanto mas siendo de un hombre tan exemplar y docto, y no se le ofrece que añadir a lo que ha dicho el comendador mayor de leon sino que se deve andar con el cuydado que obliga el peligro de que los estrangeros siembren la ponçoña de sus errores en estos Reynos y se use de suma indulgencia por los ministros del santo officio y los justicias en saber lo que passa y castigar a los que se averiguara haver delinquido contra la fe.

El Condestable de Castilla [dixo] que el papel es muy bueno y da reglas muy poderosas, pero aplicadas acaso no conviniera (?) con el, porque la paz se tuvo por conveniente y de todo lo que en ella se hizo fue dando cuenta a V. M.<sup>d</sup> y al Papa, y su Santidad lo aprovo como se vera por las cartas que tiene suyas; y lo que se capitulo en materia de religion es lo mismo en que el Rey nuestro señor, que aya gloria, vino en tiempo del Duque de Alva de que los diputados le mostraron decreto de su M.<sup>d</sup> y si los subditos del Rey y de la gran bretaña abusan contra lo que se capitulo en la paz es muy justo que sean castigados como los demas que delinquieren contra nuestra santa fe, y en lo demas se remitió a lo dicho.

El Duque del Infantado se conformo con el Comendador mayor de leon.

El Cardenal confesor [dixo] que en el papel ay dos cosas: doctrina y hecho, dize lo que la sagrada scriptura y los sanctos aconsejan que es huir de los hereges para conservar la pureza de la fe y conforme a las reglas generales se devio de hazer lo que convenia y con todo esso hay casos en que por mayores fines se permite tratar paces con hereges como seria esperanza de reduccion del Rey y Reyna, la qual se dixo que havia dado muestras de catholica, otros motivos hay que paran en lo temporal: razon de estado y reglas machiavelicas que todas tiran a la bienaventurança humana y ponen en primer lugar la conservacion del estado, pero quando lo temporal va ordenado a lo spiritual ay casos por los quales se justifica hazer paz con infieles y pues fray gaspar de cordova que era hombre sancto y muy gran theologo vino en que se hiziese con el Rey de Inglaterra y el Papa aunque no lo aprovo en forma no lo reprovo antes como dize el Condestable lo tuvo por bueno, no viene bien que absolutamente diga el Patriarca

gleses en Valencia (10). Indudablemente faltaron los de aquella nación á lo capitulado (11), pero el Patriarca, que, después de cumplidos setenta años de edad, sentía con la fortaleza de un joven el entusiasmo por la pureza de la fe y por la conservación inmaculada de la unidad religiosa en nuestra patria, denunció, prevalido de la estimación en que le tenía el monarca (12), las

---

que se deshaga en que se echa de ver que no esta bien informado del hecho y sera bien escribirle como ha dicho el Comendador mayor de leon y dezirle que informe con certeza de todas aquellas cosas y encargar al Inquisidor general el cuydado de saber de los ministros del santo officio en todas partes si se ha pervertido alguno a persuasion de los que de Inglaterra han venido a tratar aca o si ha havido cosa de escandalo y que anden con mucho cuydado de saber como proceden, y si delinquieren contra el capitulo de la paz los castiguen. Demas desto se deve encargar a los justicias que tengan cuydado de procurar evitar la comunicacion de mugeres con este genero de gente como se haze en Roma [con?] la de los judios, y se executa la pena que esta puesta de 200 açotes en los que se comunican con ellos.

El Conde de Alva [de Liste] se remitió a lo dicho y añadió que lo que para todo importa es que V. M.<sup>d</sup> mande poner en orden sus galeras y armada para tener segura la mar y evitar los inconvenientes y daños que de no hazerlo pueden resultar.

V. M.<sup>d</sup> lo mandara ver y prover lo que mas fuere servido.»

*Arch. gal. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 212.*

10) Vid. doc. LV del vol. núm. 6 mod., intitulado *Copia Processus Compulsorios Toletani in perquisitione manuscriptorum* [V. S. Dei Joannis de Ribera] *construct.*, fol. 208 á 209 b. Consv. en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*.

El referido documento es contestación de Felipe III al Patriarca, según lo acordado en Consejo de Estado á 15 de marzo de 1608, satisfaciendo á las quejas formuladas por el prelado de Valencia.

11) Vid. doc. núm. 5 de la COLEC. DIPLOMÁT.

12) Como una de las pruebas que certifican de la estimación en que era tenido el Patriarca por el rey, el duque de Lerma y otros consejeros, publicamos la siguiente epístola:

†

«Ill.<sup>mo</sup> Señor. Las cartas de V. S. I.<sup>a</sup> de 24 del passado, y 15 deste, e recebido y visto todo lo que en ellas me dize, sobre lo que a passado en essa yglesia, y aviendo dado cuenta de todo a su Mag.<sup>d</sup> mando, que en el consejo de Aragon se viesse este negoçio, con la atencion que pedia la calidad de la materia, y con su parecer a sido servido, de tomar la resolucion que entendera V. S. I.<sup>a</sup> por los despachos que lleva este correo, a que me remito, assegurando a V. S. I.<sup>a</sup> que haze su Mag.<sup>d</sup> la estimacion que es raçon de su persona, y que en todas oçassiones a de mirar por la reputacion de V. S. I.<sup>a</sup>, como es justo, y que a las que se offrezieren del serv.<sup>o</sup> de V. S. I.<sup>a</sup> e de acu-

infracciones de lo establecido en las paces y abogó por la conveniencia de que se deshiciese la capitulación ó que no se ratificase. Aquella conducta del prelado de Valencia era expresión genuína de su carácter intégerrimo, de su alma de español y de su condición de prelado. Respetaba sin duda las razones que pudo tener el Consejo de Estado para firmar aquellas paces, pero lo que no toleraba era los abusos cometidos por algunos ingleses contra las bases fundamentales de nuestra monarquía, del propio modo que no toleró, sin protesta, la capitulación de Felipe III con los flamencos en 1609, según tendremos ocasión de observar.

---

dir yo siempre con muy buena voluntad, como quien tan bien sabe lo que mereze V. S. I.<sup>a</sup> y de nada e de holgar mas que de tenerlas muy a menudo, y que se acuerde V. S. I.<sup>a</sup> de darmelas con buenas nuevas de su salud, pues es cierto que se la desseo muy cumplida; yo quedo con ella a Dios graçias, porque me e hallado muy bien en esta tierra, y assi siento el averla de dexar tan presto, pues estan sus Mag.<sup>des</sup> de partida para Valladolid donde pasaran lo que falta del verano. Dios guarde a V. S. I.<sup>a</sup> como desseo. De Lerma a 19 (?) de julio 1608.—Ill.<sup>mo</sup> Señor. Besa las manos de V. S. I.<sup>a</sup> su servidor el Duque y Marques de Denia.  $\angle$  Todo lo que V. S. I.<sup>a</sup> hiziere siempre sera tan justo como se a visto hasta aora y su Mag.<sup>d</sup> huelga de favorecello y mostrar a todos la estimacion que haze de tan gran persona, y puedo asegurar a V. S. I.<sup>a</sup> que en esta ocassion se ha parezido bien y puede esperar de su Mag.<sup>d</sup> que en todas las que tocara a su Ill.<sup>ma</sup> persona hara lo mismo.—Señor Patriarca de Valencia.»

Doc. orig., *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 4, 19. El *post scriptum* es autógr. del duque de Lerma.



## CAPÍTULO V

JUNTA DE PRELADOS EN EL REAL DE VALENCIA.—NOMBRAMIENTO DE TEÓLOGOS CONSULTORES DE LA MISMA.—RELACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE TRATARON HASTA MEDIADOS DE DICIEMBRE DE 1608.—EL CONSEJO DE ESTADO Á 4 DE ABRIL DE 1609 ACUERDA LA EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS.—MIRADA RETROSPECTIVA.

**D**ESDE las deliberaciones del Consejo de Estado, á 30 de enero de 1608, pudiera predecirse un próximo desenlace en la cuestión morisca. Los individuos de aquella raza, obstinados, temerosos y presagiando fatal ruina, aceleraban con su conducta aquella solución, aquel desenlace, puesto que los desafueros cometidos en varios lugares de moriscos y singularmente por los de la aljama de Hornachos, el envío de embajadores para entenderse con el Turco y el haber recabado de éste promesa de socorro (1), la persistencia en la práctica de ceremonias musulmicas, contra lo acordado en varias juntas, y el cansancio que sentían los cristianos viejos de trabajar sin fruto

1) Escol., lib. X, cap. XLV, y Guadalaj., *Mem. expul.*, foj. 101 á 104. El licenciado Porreño en sus *Dichos*, etc. (pág. 283 de las *Mems.* de Yañez), declara los nombres de los cuatro embajadores moriscos, á saber: por Castilla y Andalucía, *Abrahin*, de Ronda, y *Cardenas*, de Baeza; por Valencia, *Zulema* ó *Zulemilla*, de Torres-Torres; y por Aragón, *Gaspar Zaidijos*, de Torrellas ó Tórtoles. Además de las noticias que dimos en el último capítulo referentes á Gaspar Zaydejos, merecen ser conocidos los documentos que describió el Sr. Gayangos en el tom. II, pág. 201 de su *Cat.*, y conservados en el *British Museum*, sig. Eg. 1507, números 32, 33 y 34.

visible en la conversión de los de aquella raza, venían á inclinar la balanza de la justicia humana del lado de la expulsión.

Sin embargo de ello, tolera el rey tamaños desafueros; alcanza de Paulo V un breve para acallar las disensiones promovidas por los que se negaban á coadyuvar á la dotación de las rectorías de nuevos convertidos (2); de acuerdo con el Consejo de Estado, ordena al arzobispo de Zaragoza que le avise de la condición de algunos moriscos que habían emigrado y de la intención abrigada por Francisco Ortal, jefe de la expedición (3), y, propuestas las bases para resolver las dudas que se ofrecían en el negocio dicho de las rectorías, determinó, en agosto de aquel año, que se reuniesen en Valencia los prelados de aquel reino (4) para determinar una solución definitiva.

Advierte Bleda que Felipe III mandó reunir esta junta «por mas celar sus santos intentos, sin que en su real y fortissimo ánimo se mudasse poco ni mucho, lo que santamente avia determinado de echar los moriscos: antes permanecia su parecer irrevocable y constante, qual deve ser la voluntad de los principes» (5).

Acertaba el celoso dominico al asegurar lo irrevocable de la determinación real, pero ¿por qué fueron retenidos los breves de Paulo V á los obispos del reino de Valencia expedidos á 11 de mayo de 1606? ¿No exhortaba el Pontífice á que se reuniesen los prelados y platicasen acerca de los medios para adelantar la conversión? En el orden religioso ¿sobre quién recae la responsabilidad moral de aquella retención de los breves durante dos años? Respetamos las regalías toleradas ó concordadas, pero el gobierno de aquel religioso monarca pudo ser más diligente en comunicar los breves de su Santidad, y, lo que es más, no debió tolerar los acuerdos del Consejo de Estado que se celebró á 30 de enero de aquel año, sin antes dar curso á tales documentos, inspirados en el santo y apostólico deseo del padre común de los fieles... pero la historia, inexorable con el prejuicio, se

2) Vid. doc. núm. 6 de la COLEC. DIPLOMÁT.

3) Id. id., núm. 7.

4) Escol., lib. X, cap. XLIV, pub. esta carta real y aunque omitió la fecha, dice Fonseca que fué en el mes de agosto sin fijar el día. Vid. *Justa expulsion*, pág. 87.

5) *Coronica* cit., pág. 974.

encargará de depurar la verdad y de atribuir responsabilidades á los que en ellas incurrieron.

Acababa Felipe III de ordenar que se diese curso á los referidos breves, si hemos de creer al secretario Prada, cuando recibió nuevas amonestaciones del Patriarca solicitando el remedio aplazado por razones políticas. Respondió el secretario real aplacando las ansias del prelado de Valencia el día 6 de septiembre (6), y al siguiente día, el mismo Felipe III comunicó

6)

†

«Quando recibi la carta de V. S. Ill.<sup>ma</sup> de los 14 del pasado estava hecho el despacho de su M.<sup>d</sup> que dara a V. S. I. el señor Marques de Carazena, yo la embie luego a su M.<sup>d</sup> y la tiene todavia en su poder, y lo que yo puedo añadir es que su M.<sup>d</sup> (Dios le guarde) desea sumamente acortar en este negocio de los moriscos y cumplir como tan siervo suyo con lo que conviene a su honrra y gloria y a la seguridad y conserv.<sup>on</sup> de sus Reynos, y estuviere esto mas adelante si al señor Cardenal xavierre (que santa gloria aya) como tan piadoso no le pareciera que convenia hazer esta ultima y nueva diligencia, por no tener de essa gente el conocimiento y esperiencia que V. S. I. tiene como quien la a tratado tantos años y assi pienso que agora se a de encaminar mejor y a mi parecer la consideracion que V. S. I. haze tiene gran fuerza para no dexarnos engañar con esperanças tan vanas y largas como las en que su S.<sup>a</sup> Ill.<sup>ma</sup> y otros se fundavan aunque no a faltado quien entienda la cosa como V. S. I. la entiende que agora tendra lugar su voto, que es de que se ponga prompto remedio en males tan grandes y eminentes como se pueden esperar de dexar viva esta centella, y sobre todo aplacar la yra de nuestro señor que tan offendido esta de essa obstinada y perversa gente que creo (como V. S. I. muy prudentemente a dicho en sus discursos) a sido la causa de todos los malos sucessos que a havido y lo sera de otros mayores que su divina M.<sup>d</sup> por su infinita bondad no permita, y pues el Rey quiere saber lo que a V. S. I. le parece habelele V. S. I. tan clara y libremente como lo pide el lugar que Dios a dado a V. S. I. y la importancia del negocio, que yo espero en su misericordia que desta vez se a de hazer lo que conviene y assi lo procurare yo por mi parte por que las gravissimas offensas que essa gente le haze y el passarlas en disimulacion me tiene atravesado el coraçon y daria de muy buena gana la vida por verlas remediadas; su divina M.<sup>d</sup> lo encamine como ve que conviene a su santo servicio, que si se pierde la ocasion de estar el turco tan embaraçado y su M.<sup>d</sup> en paz con Francia y Inglaterra, no ay duda sino que si aquel alça la cabeça y estos rompen, como lo haran si les viene a cuento, nos veriamos en grandes trabajos y seria justo castigo del cielo. Todo lo diga V. S. I. pues la ocasion se le a venido a las manos, y la volun.<sup>d</sup> de su M.<sup>d</sup> esta tan bien dispuesta. Guarde Dios a V. S. Ill.<sup>ma</sup> para instrumento de tan sancta obra por tan largos y dichosos años como yo deseo. De Valla.<sup>d</sup> a 6 de sett.<sup>o</sup> 1608.— Andres de Prada.»

Doc. autóg., *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 4, 22.

instrucciones al Patriarca para que platicase con el marqués de Caracena acerca de lo que había informado D. Juan Boil y le advirtiese de la situación de los moriscos, los cuales daban señales de desesperación (7).

El temor se apoderaba del mismo rey. Aquellas noticias alarmantes acerca de la embajada al Turco y de nuevas conspiraciones intimidaron al mismo Felipe III, y era cosa corriente pensar los consejeros y palaciegos en el modo de deshacerse de aquellos enemigos, más que de convertirlos á la fe, pues «si se pierde la ocasion de estar el Turco tan embaraçado y su M.<sup>d</sup> en paz con Francia y Inglaterra, no hay duda sino que si aquel alça la cabeça y estos rompen, como lo haran si les viene a cuento, nos veriamos en grandes trabajos y seria justo castigo del cielo», como decia el secretario real.

Creemos muy propia de un hombre de fe como Andrés de Prada la exhortación que entraña la carta susodicha, pero el acudir al Patriarca para que represente al rey Felipe aquellos peligros nos manifiesta: primero, el temor que reinaba en la

(7)

†

«El Rey

Muy R.<sup>do</sup> in Christo padre Patriarcha Arçobispo de Valencia de mi cons.<sup>o</sup> Por no saberse tan particularmente como es necesario lo que se haze en la nueba instruccion y combercion de los moriscos desse Reyno he querido encargaros, como lo hago, que juntandoos Vos y el Marq.<sup>s</sup> de Carazena con el m.<sup>or</sup> secreto que pudieredes a tratar desta materia y informandoos cada uno de por si de lo que se le ofrece a Don Juan Boil con tanta disimulacion que no pueda ymaginar el fin con que lo hazeys, me aviseys con mucha particularidad de las diligencias que hasta agora se han hecho, si esa gente muestra gusto y voluntad de combertirse, que tiempo sera menester para que lo haga, que esperança se puede tener de que junto con perseverar en la fe se aquietaran y apartaran de veras de su secta y de maquinan contra mi servi.<sup>o</sup> y la seguridad y conservacion destos Reynos, que g.<sup>te</sup> tiene el Batallon de ese Reyno para en caso que fuese menester servirse del y como esta armado.

Si sentis evidente y prompto peligro de no poner remedio en este neg.<sup>o</sup> me avisareys el que se os ofrece y conviene para todo, que de toda la diligencia que en esto usaredes sere yo muy servido. De Valladolid a 7 de setiembre de 1608. «No he menester encargaros esto, pues veo el cuydado que teneis dello, y demas del servicio de nuestro s.<sup>or</sup> me tendre por muy servido dello.—Yo el Rey.»

Doc. orig. El entrecorado ó *post scriptum*, es autóg. de Felipe III. *Archivo del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 3, 76.



corte; segundo, la influencia de aquel prelado; y tercero, el deseo, consiguiente al temor, de ver echados de España á los moriscos, no sólo por enemigos de la religión, sino por traidores á la patria.

Hora es de que lo digamos con franqueza. Si los moriscos no hubiesen conspirado contra el poder real, si no se les hubieran descubierto sus tratos secretos con el Turco, la expulsión no se hubiera realizado ó sabe Dios cuándo hubiera tenido efecto, á pesar de los informes, pareceres y alegatos de teólogos y moralistas, á pesar de la opinión más general entre los cristianos viejos y á pesar de las exhortaciones de prelados como D. Juan de Ribera. Los señores de moriscos habían preterido, en no pocas ocasiones, el interés religioso al económico; los consejeros de Estado hicieron lo mismo respecto del interés político, llámese razón de Estado, llámese como se quiera, y tales vientos habían de engendrar tempestades.

Pero dejemos estas consideraciones á un lado y cifámonos al papel de meros cronistas.

En octubre siguiente hallábanse ya en Valencia D. Feliciano de Figueroa, D. Pedro Manrique y D. Andrés Balaguer, pero los preparativos de aquella congregación habían comenzado en septiembre de aquel año, con motivo de la carta dirigida por Felipe III al marqués de Caracena el día 7 de aquel mes. Con fecha 21 del mismo respondió el virrey enviando un informe (8) del P. Antonio Sobrino, definidor de la orden descalza [de san Francisco y conventual del monasterio de S. Juan de la Ribera, extramuros de Valencia, del que no acusó recibo el monarca hasta el día 7 de diciembre de aquel año (9); pero lo que nos induce á declarar que aquellos preparativos se habían iniciado algún tiempo antes, consta en el *papel* dirigido por el P. Sobrino al patriarca Ribera con fecha 28 de octubre de 1608 y en el que se alude á las cuestiones previas tratadas por algunos prelados (10) antes de someter al estudio de los teólogos consultores

8) Doc. autóg., *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 63.

9) Publicamos este doc. en la nota 18 del presente capítulo.

10) La minuta autóg. de este doc., que consta de 2 hojas en fol., la hemos visto en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 63. Allí declara el docto franciscano el cán. VIII del segundo Concilio Niceno, diciendo que no es aplicable á los moriscos lo que aquel concilio había legislado sobre los judíos. En esto se aparta del dictamen que mostraban al Patriarca y

el cuestionario definitivo sobre el que había de basar sus trabajos aquella respetable congregación.

Comenzó ésta sus sesiones el día 22 de noviembre y, como había de ser presidida por D. Luis Carrillo de Toledo, virrey de Valencia, en representación del monarca, fué elegido el palacio llamado del Real para las deliberaciones de tan respetable asamblea. El Patriarca tenía á su derecha al virrey, y ambos ocupaban su respectivo sitio bajo dosel. A la derecha del virrey se hallaban el obispo de Tortosa y luego el de Orihuela. A la izquierda del Patriarca el Ilmo. Figuerœa y luego D. Bartolomé Sánchez, inquisidor más antiguo de Valencia (11).

«Leydos en las primeras juntas, dice un historiador que pudo hallarse muy bien informado, los memoriales que se avian dado con advertencias para la eficaz instruccion de los moriscos, porque demas de ser puntos prudenciales tocaban en dificultades de Theologia, fue acordado por los señores de la junta unánimemente que para más satisfaccion de sus conciencias se nombrassen algunos theologos, assi seculares como regulares que diessen sus pareceres y votos por escrito sobre maduro estudio en cuatro puntos que se escogieron por los mas substanciales en esta materia» (12).

Los elegidos fueron: fray Jerónimo Alcocer, prior del real convento de Predicadores de Valencia; fray Jaime Sánchez, guardián del de S. Francisco; fray Miguel (no Jaime como dice Escolano) Salón, catedrático de la Universidad de Valencia; fray Carlos Bartoli, prior del convento de jerónimos de S. Miguel de los Reyes; el padre Juan Sotelo, prepósito de la Compañía de Jesús, y fray Antonio (no Diego como se lee en el lib. de Escolano) Sobrino, del que ya hicimos ligera mención. Todos éstos pertenecían al clero regular, y del secular fueron nombrados D. Vicente Borrás de Villafranca, canónigo y catedrático de la Universidad; D. Pedro Juan Trilles, catedrático, paborde y calificador del Santo Oficio como el anterior; el Dr. D. Juan

---

el obispo de Tortosa Ilmo. Sr. Manrique. Véase la contestación del prelado de Valencia en el vol. cit. I, 7, 8, 63, *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*.

11) Esta resolución del monarca para que se hallase representado en aquella asamblea el Santo Oficio, fué tomada poco antes de reunirse los preladados en sesión.

12) Escol., obra cit., lib. X, cap. XLV, col. 1830 de la edic. de 1611.

Pascual, rector que fué de las parroquias de Santa Cruz, San Salvador y San Martín de Valencia, y el licenciado D. Gaspar Escolano, rector de la de San Esteban de la misma ciudad.

No descuidó el Patriarca la súplica de oraciones á su clero para el éxito feliz de aquella junta, según vemos en su carta circular fecha el 27 de octubre anterior (13), y, comenzadas las reuniones en la fecha antes mencionada, pudo el Patriarca mandar al rey, á mediados de diciembre de 1608, la siguiente *Relacion* (14), interesantísima no sólo desde el punto de vista histórico sino del teológico, y cuyo doble motivo nos obliga á ofrecerla en el texto del presente capítulo, sin que por ello nos excusemos de publicar los documentos que insertamos en las notas como muestra de la imparcialidad que preside nuestro trabajo.

13)

†

«Venerable Padre. Ya avreys entendido que nos juntamos en esta Ciudad los S.<sup>res</sup> Prelados y yo para tratar de negocios concernientes al bien espiritual y temporal deste Reyno. Y porque para acertar en ellos es tan necesario, como sabeys, el favor y socorro de Dios nuestro S.<sup>r</sup> os encargo que así vos como todos los Sacerdotes de esa vuestra iglesia supliqueys muy de veras en las missas que dixeredes así cantadas como rezadas a Dios nuestro S.<sup>r</sup> nos embie del cielo a todos su verdadera luz para que acertemos a juzgar y resolver lo que ha de ser para mayor gloria y servicio de su divina Mag.<sup>d</sup> y provecho de los proximos. Avisareys tambien a los confesores que a los que se confessaren para ganar este S.<sup>to</sup> Jubileo les manden que digan alguna oracion de las que usa la S.<sup>ta</sup> Iglesia por esta misma intencion. Dada en nuestro Palacio Arçobispal de Valencia a 27 de octubre de 1608.»

Copia de carta circular á los curas de la diócesis de Valencia. *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 4, 3.

14) En el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 8, hemos hallado la siguiente minuta de la carta que escribió el Patriarca al enviar á Felipe III la susodicha *Relacion*:

†

«S. C. R. Mag.<sup>d</sup> A 22 del pasado se començo la Junta, como escrivi a V. Mag.<sup>d</sup> y en ella se va procediendo con todo cuydado y deseo de que nuestro S.<sup>or</sup> sea servido de darnos luz de lo que ha de ser mayor servicio suyo y de V. Mag.<sup>d</sup> y descargo de nuestras conciencias. Hame parecido imbiar a V. Mag.<sup>d</sup> lo que hasta agora se ha platicado y lo mismo hare de lo que [en] adelante se resolviere. Humilmente supplicamos todos a V. Mag.<sup>d</sup> sea servido de mandarlo ver con la brevedad que uviere lugar porque se pueda poner luégo mano en disponer las cosas que seran necesarias para la buena direccion del negocio. Guarde Nuestro S.<sup>r</sup> etc.»

Puede verse en la COLEC. DIPLOMÁT., doc. núm. 8, uno de los informes leídos en las primeras sesiones de aquella junta.

†

*«Relacion de lo que se ha hecho en la Junta que su Mag.<sup>d</sup> ha mandado tener en la ciudad de Valencia, que començo a los 22 de noviembre de 1608 en el Real.*

Primeramente se leyeron los Breves de su Sant.<sup>d</sup> y Carta de su Mag.<sup>d</sup> y los tres memoriales que su Mag.<sup>d</sup> mando imbiar al Patriarca: los quales eran uno del Padre Crysuelo, y otro del padre Ignacio de las Casas, ambos religiosos de la Compañia de Jesus, y otro de don Jaime Palafoix.

Pareció que en todos ellos no se dezia cosa nueva que no estuviesse sabida, y entendida generalmente por todos, y que la falta de experiencia que tenian los sobredichos en esta materia, y el poco, o ningun conocimiento de los moriscos y de su manera de proceder, era causa de que allucinassen en muchas cosas: aunque todos los dichos memoriales convienen en que estos son hereges apostatas de nuestra fe catholica.

Los principales puntos de que tratan los dichos memoriales son, que convernía predicarles a los moriscos en su lengua materna, e instituir y fundar Cathredas para que se aprendiese la lengua Arabiga. Esto pareció a todos de mucho inconveniente, y contra lo que se ha juzgado generalmente por hombres graves y pios y de intelligencia y experiencia particular en estas materias: y así se resolvió, que no solo [no] sería util para la instruction de la fe christiana, pero que causaría en los dichos moriscos nueva reputacion y estimacion de su secta y que los actuaría mas en sus errores.

En otro memorial se señalan algunas cosas particulares, como son, que los predicadores esten primero quatro años en los lugares donde han de predicar, dando intencion de que van a bivar entre ellos con fin de hazerles bien, encubriendo el de predicalles, y que bastaría un predicador para todo el Reyno de Castilla, y otro para el Reyno de Valencia, y otro para el Reyno de Aragon. Estas cosas y otras que se dizen han parecido fútiles, imposibles en la execucion, y de ningun provecho para la instruction.

En los dichos memoriales parece, que se quiere imputar culpa a los Prelados de aver sido negligentes en procurar applicar medios para la dicha instruction. Y aviendose referido por cada uno de los Prelados lo que han hecho respectivamente en sus obispados, cerca deste particular, ha constado, que se les imputa falsamente culpa o negligencia; y que por su parte se han hecho todas las diligencias y applicado todos los medios que el S.<sup>to</sup> Evangelio, y los Padres de la Iglesia enseñan y mandan. Y tambien se ha convenido por todos, en que hasta agora ha sido de ningun provecho quanto se ha trabajado, de tal manera, que

ni una sola persona se puede con verdad dezir averse convertido por las dichas diligencias: y en particular se trato de lo que el Obispo don Juan Baptista Estevan, que haya gloria, escrivio cerca de una conversion de los de Elda y Petrel (y se ha apuntado en el ultimo memorial que ha imbiado al Arçobispo la Junta de Madrid) y ha constado que todo aquello fue engaño que los moriscos le pretendieron hazer, con cubierta de obligarse a mudar los vestidos, pero todos ellos se quedaron moros y lo son agora, y han sido despues penitenciados por el Santo Officio. Algunas moças han acudido al Arçobispo diziendo que quieren ser christianas, y no estar en compañia de sus padres, todas se recojen, y de sola una se tiene buen concepto: lo mismo deve acontecer en los otros obispados.

Procediendo en la Junta se han leydo las constituciones antiguas, y notado algunas cosas que podrian ser de consideracion: y asi mismo se ha leydo lo que avia decretado la Junta que la Mag.<sup>d</sup> del Rey nuestro S.<sup>r</sup> que haya gloria, mando tener en Madrid el año 1564, en la qual se hallaron don Fernando de Valdez, arçobispo de Sevilla e ynquisidor general, y don Martin de Ayala, arçobispo de Valencia, y don Bernardo de Fresneda, obispo de Cuenca y confesor de su Mag.<sup>d</sup> y don Bernardo de Bolea, vicecancellor de Aragon, don Pedro de Bobadilla, conde de Chinchon, el dotor micer Juan Sentis, Regente del Consejo supremo, el dotor micer Sora, Regente del Consejo, el dotor Andres Perez, el licen.<sup>do</sup> don Pedro Deza, el licen.<sup>do</sup> Espinosa, del Consejo Real, el licen.<sup>do</sup> Coscoxales, el licen.<sup>do</sup> Bustos de Villegas, [y] el licen.<sup>do</sup> Gregorio de miranda. Leyeronse tambien ciertos apuntamientos del Obispo de Segorbe, y en ambos memoriales no se apuntaron cosas que no estuviessen ya sabidas y tratadas; y las que se han podido poner en execucion, guardadas y observadas.

Pasando adelante en la Junta, se trato de algunos puntos particulares. El primero fue representar el Arçobispo, que en esta junta no se avia de tomar resolucion alguna, sino tan solamente representar a su Mag.<sup>d</sup> lo que pareciese a todos o a la mayor parte de los Prelados, que seria de consideracion o provecho para la dicha instruction: suplicando a su Mag.<sup>d</sup> juntamente fuese servido de mandallo consultar con las personas doctas, religiossas y prudentes que tiene en su Real Corte, y en las Universidades de Salamanca y Alcala, para que así se acierte a seguir el camino que mas conviene para el servicio y gloria de nuestro S.<sup>r</sup> descargo de la Real conciencia de su Mag.<sup>d</sup> y de la de los Prelados, y beneficio desta gente.

Convinieron todos en que era muy proporcionado medio el de los seminarios, así de hombres como de mugeres, y que se devian hazer con toda brevedad en los Obispados de Orihuela, y Segorbe, atento que en el Arçobispado de Valencia, y Obispado de Tortosa los hay ya. Ad-

virtiendo juntamente, que se tuviese cuydado de poner en ellos mochachos o mochachas de buenas esperanças y en particular los que uviessen quedado huerfanos, si buenamente se pudiesse hazer con beneplacito de los curadores o parientes mas cercanos.

Resolviose uniformemente, que de ninguna manera convenia que los Prelados se encargasen de poner ni executar penas a los moriscos por si ni por sus ministros, por negocios tocantes a la instruction; attento que esto era directamente oppuesto al ministerio de maestro: para el qual se requiere que haya benevolencia del discipulo; demas que los moriscos atribuyen a codicia el llevarles las penas y el obligalles con penas pecuniarias a que no hagan sus ceremonias y guarden las de nuestra S.<sup>ta</sup> fe Catholica. Y asi parecio que se devia supplicar a su Mag.<sup>d</sup> mandasse que sus ministros Reales se ocupasen en esto, proveyendo los officios de Alguaciles y executando por su medio las penas que pareciere imponerles: teniendo atencion a que sean mayores las de las ceremonias que ellos tienen por principales, de las quales se dara aviso a su Mag.<sup>d</sup> quando fuere servido.

Parecio tambien que era necessario representar a su Mag.<sup>d</sup> que seria medio muy eficaz, para que estos aprendiesen nuestra lengua y fuesen olvidando la suya, que su Mag.<sup>d</sup> mandasse que en todos los lugares (a costa de las Aljamas) se pusiese un christiano viejo casado, para que el enseñase a los mochachos a leer y escribir, y la muger a las mochachas a labrar y coser.

En esta conformidad se advirtio, que así para que se pudiesse tener buena esperança de la instruction, como para otros buenos effectos, seria muy importante, y aun necesario, que en todos los pueblos de moriscos uviessen algunas casas de christianos viejos, a los quales se les diessen los officios de Jurados y Justicias, por el inconveniente que tiene exercitar los christianos nuevos dichos officios: los quales deven ser privados de tenerlos mientras no dieren muestras bastantes de su conversion. Si bien se advirtio, que esto seria cosa muy difficultosa y de que los moriscos harian muy grande sentimiento, pero siempre se juzgo por punto muy importante y necesario.

Parecio a todos que convendria para el punto de la instruction y para que los dichos moriscos no tuviesen escusa en su conversion, que se alcançase de su San.<sup>d</sup> un edicto de gracia, mejorado de los pasados en tres punctos: Primero, que no estuviessen obligados a recurrir a los Inquisidores para hazer sus confessions, sino que los ordinarios y algunos comissarios nombrados por ellos, pudiesen absolverlos *in utroque foro*. Segundo, que no estuviessen obligados a confessar *de complicitibus*. Tercero, que no se tuviesen por relapsos aunque bolviessen a las mismas heregias, despues del dicho edicto de gracia, esto por que se juzga, que el odio que tienen al Tribunal de la Inqui-

sicion, y aver allí de dar los complices y quedar relapsos en caso que bolviesen a cometer las mismas heregias, fue causa de que ninguno se quiso aprovechar de los edictos pasados. El licen.<sup>do</sup> Bartolo Sanchez, Inquisidor de Valencia, que asistia a la Junta, fue de parecer que no convenia pedir edictos con nueyas clausulas.

Tratose si convenia hazer fuerça en quitarles la lengua y algunos vestidos que han quedado. Parecio que lo primero tenia grande dificultad, o imposibilidad para lo presente; y que en lo segundo se procediese con moderacion, atenta la poca importancia que traya consigo y estar casi remediado en los Obispados de Tortosa y Segorbe y en el Arçobispado de Valencia, quedando solo en el Obispado de Orihuela algo, aunque poco.

Tratose si seria bien representar a su Mag.<sup>d</sup> mandase reduzir algunos pechos que llaman çofras, de las que pagan estos a los barones y señores de vassallos, a menor cantidad, o quitarlas todas. Parecio que no convenia a esta junta meterse en esto; y que pues los moriscos sabian muy bien recurrir a la Real audiencia quando pretendian estar gravados, y allí se les hazia justicia, estava bastantemente prevenido y respondido a lo que algunos decian sobre esto: insistiendo en ello como en punto de mucha importancia.

Pareció necessario para descargo de las consciencias de los Prelados y Rectores, averiguar, si a los hijos de estos se les podia dar el baptismo dexandolos en poder de sus padres: y si se les podia obligar con penas a que oyesen Missa, y se confesassen, attento que era cierto y evidente que en lo uno y en lo otro cometian sacrilegios gravissimos, haziendo visajes y otros ademanes torpes quando se levantaba el Santissimo Sacramento, y en la confession, así mismo se burlaban del sacramento de la penitencia, no confessando pecado. Y por ser estos puntos de grandissima importancia para la gloria y honra de nuestro S.<sup>r</sup> para la veneracion de los santos Sacramentos, bañados con la sangre preciosissima de Jesucristo nuestro S.<sup>r</sup> y para el descargo de los Prelados y Curas pareció que antes de votar sobre ellos los Prelados, se oyessen pareceres de personas graves y doctas; en conformidad de lo que siempre se ha observado en los Concilios generales, nacionales, y provinciales: y así el Arçobispo comunico esto con el virrey de Valencia, y se resolvió que se llamase, el padre maestro Alcoeer, Prior de Predicadores, el padre fray Jaime Sanchez Guardian de S. Francisco, el Padre Maestro Salon, Prior de nuestra S.<sup>ra</sup> del Socos, el padre fray Antonio Sobrino, el padre maestro fray Carlos Bartoli, Prior de S. Miguel de los Reyes, el padre maestro Juan Sotelo, Preposito de la Casa professa de la Compañia de Jesus, el dotor y Pavorde Trilles, el [licdo. Gaspar] Escolano, Rector de S. Esteyan, el dotor Juan Pascual, Rector de S. Salvador: a los quales se les dieron

quatro punctos para que los estudiassen, y despues dixesen sus pareceres en la junta.

Los quatro punctos fueron. El primero, si estos moriscos eran y se devian tener y reputar por notorios herejes, y apostatas de nuestra S.<sup>ta</sup> fe catholica. El segundo si los hijos destes podian ser bautizados dexandolos en poder de sus padres. El tercero, si convernía supplicar a su San.<sup>d</sup> concediese facultad a los moriscos para que representasen las dificultades que tienen en la fe, sin que ellos ni los que los oyesen, estuviesen obligados a manifestarlo. El quarto, si los Prelados podian compeler a estos a que oyesen missa, y a que se confessasen, constando como consta evidentemente que en ambas cosas se cometen por ellos gravissimos pecados y sacrilegios. Dixoseles tambien a los dichos doctores, que diesen firmados de sus nombres los pareceres, despues de averlos referido a boca (15).

Pasados algunos dias, y aviendose entendido que estaban resueltos en lo que avian de responder, se les señalaron los dias de Lunes, Miercoles y Sabados para que acudiessen al Real a la junta, como lo hizieron.

El Arçobispo les dixo, que lo que se pretendía era oír sus pareceres en aquellos puntos, para poder mejor tomar sobre ellos el acuerdo que pareciese convenir, presupuesto que aquí no se avia de tomar resolucion, ni hazer novedad sobre cosa alguna, sino tan solamente representar las dificultades al Rey nuestro S.<sup>r</sup> para que su Mag.<sup>d</sup> mandase a las personas que fuese servido estudiarlas y dezir sus pareceres, y por ultima resolucion consultarlas con la Sede Apostolica.

15) La circular enviada á los consultores de aquella junta decía así:

†

«Si los christianos nuevos son notoriamente hereges apostatas.

Si podemos con buena conciencia bautizar a los hijos de los dichos moriscos dexandolos en poder de sus padres.

Si combernia para la buena directio[n] de la instruccion que los dichos moriscos tuviesen libertad de declarar sus animos y descubrir las dudas que tienen en la fe catholica sin que ellos ni los que [los] oyesen incurriesen en pena y obligacion de acusarlos.

Si atenta la obstinacion que ay en ellos seria conviniente y necesario no obligarlos a que oyan missa ni a que se confiesen, pues se tiene evidencia [de] que cometen en lo uno y en lo otro pecado de sacrilegio.

Pidese respuesta a estas dudas y que se vaya a dar al Real, jueves que se contaran cinco de diciembre a las tres horas de la tarde.—Asoris secret.\*»

Doc. orig. *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, vol. que lleva la sign. I, 7, 8, 63. El ejemp. transcrito es el mismo que recibio el padre Sobrino. La firma del doc. nos indica que Escolano fué secretario de aquella junta despues de Asoris.



Començaronse las juntas, y cerca del primer cabo, si estos eran herejes notorios, convinieron todos en que eran herejes notorios, *notorietate facti*, por razones fundadas en letras y experiencia: excepto el padre fray Antonio Sobrino que dixo no eran notorios herejes, y el Prior de S. Miguel de los Reyes dixo, que [a]via tantas razones por la una parte y otra, que no se atrevia a votar ni resolverse (16).

16) Además de un extenso informe que hemos leído del P. Fr. Antonio Sobrino respecto de esta materia (*Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 63), insertamos á continuación la siguiente epístola:

†

«Jesus Maria

Al Inq.<sup>or</sup> Bartholo Sanchez. Pareceme que los que tienen a estos cristianos nuevos por Moros notorios, *notorietate facti*, se engañan, por ignorancia de los propios terminos del derecho, llamando *facti notorietatem*, a la comun presumpcion que por nacer de indicios tan urgentes y claros les parece tal notoriedad. Mas como sea imposible que solos indicios, por grandes que sean, hagan notoriedad tal, al menos en materias del derecho civil y canonico, no sera inconveniente que V. S., como quien esto tan bien sabe, diga en la Junta, la equivocacion de aquellos p.<sup>es</sup> Maestros.

Mas por que quiza lo mas cierto sera engañarme yo y acertar *sub pat.<sup>es</sup>* (por si acaso *in rebus fidei et Religionis signa vehementia hæresis notorium inducunt*) pareceme que, segun el derecho, tendra el S.<sup>to</sup> Officio obligacion de poner luego mano a todos estos siendo herejes notorios: y la razon que alli toco uno de que si hasta aora no lo ha hecho ni haze es *parcens multitudini*, es insuficiente, por que aunque *in rebus publicis* perdona el Rey a la multitud de vassallos que se le rebelan por conveniencia destado y de su interesse y lo mismo en el exercito por no le perder todo, etc. Pero en materia de Religion, a herejes notorios no puede la yglesia tolerarlos: (como la misma yglesia *contra lutherum et lutheranos* lo tiene deffinido: y es doctri.<sup>a</sup> comun de los doctores todos escolasticos), y aunque mas multitud sea no se pueden tolerar. Advierta pues V. S. que es punto grave el que alli concluyeron tan graves y doctos personajes y en tan grave Junta y que si en la misma Junta no se declara bien si en el rigor del derecho acertaron, (que para mi tengo dello mucha duda) admittido: que estos son notorios herejes apostatas *notorietate facti* como alli todos dixeron con tantas asseveraciones obliga.<sup>on</sup> terna el S.<sup>to</sup> Officio conforme al derecho sin otra via ni prueba judicial a proceder a su castigo o a dar publica satisfaccion del no hazerlo. Y si tambien no acierto en lo que aqui digo rompa V. S. a quien nuestro S.<sup>r</sup> llene de su s.<sup>to</sup> amor y gracia, amen, y guarde para mucho servicio suyo. De S. Ju[an Bautista] 7 de diciembre 1608.—Fr. Ant.<sup>o</sup> Sobrino.»

Doc. aut., *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 63.

A la frase *contra lutherum et lutheranos*, añade el P. Sobrino en el margen esta nota:

«Rossense con.<sup>a</sup> Luthero. art.<sup>o</sup> 33 D. Thomas 22. q.<sup>o</sup> XI. ar.<sup>o</sup> 3. *An Hære-*

Sobre el segundo punto; si los hijos destes se devian y podian baptizar dexandolos en poder de sus padres: Voto el Prior de Predicadores que se podian baptizar aunque los dexasen en poder de sus padres, y el Prior de S. Miguel no quiso votar por estar dudoso. Todos los demas fueron de parecer, que se cometia sacrilegio baptizandolos, y que esta era doctrina comun sin que uviese autor que dixesse lo contrario.

En el tercer cabo, [si] convendria que estos tuviesen libertad de comunicar sus errores y dudas, parecio a todos que no convenia darles esta facultad, assi porque era indecencia de nuestra S.<sup>ta</sup> religion ponerla en disputa con gente tan torpe y obstinada, como porque se tenia por cierto que no usarian de ella, antes que se cerraran con dezir que todo lo creen, y que son buenos christianos, que son sus ordinarias respuestas, y por que en estos no concurre la razon que en otros hereges que han sido admitidos a disputas, por fundarse su eresia en aborrecimiento de nuestra S.<sup>ta</sup> fe, y no en mala inteligencia de la S.<sup>ta</sup> scriptura.

Al quarto punto, si convendria no obligarles a oír missa, ni a confessarse. Parecio a todos (excepto al Prior de predicadores y al de S. Miguel de los Reyes) que no devian ser compellidos, y que los que los compellian pecavan mortalmente.

Vanse tratando otros particulares, de que se dara aviso, y parece que hay obligacion de dezir, que lo que mas generalmente se juzga, y se desea por personas de todos estados, es que se provase, si alçando la mano de la coaction que a estos se les haze por la Inquisicion, y por los ordinarios a que bivan como christianos, y prohibiendoles su Mag.<sup>d</sup> solas las ceremonias publicas, serian mas faciles a reducirse, mediante la instruction y persuasion de los Prelados, Rectores y Predicadores. Y que esto no es darles libertad de consciencia, pues no se les permiten ceremonias de su ley, antes an de ser castigados por ellas, sino solamente se les permite, que el que quisiese oír missa la oiga, y el que se quisiere confessar se confiese y el que quisiese baptizar su hijo lo baptize entendiendose, que le han de sacar de su poder y criar entre christianos viejos. Creesse que por este medio se convertirian mas, y cesarian tantas blasfemias y sacrilegios como se cometen, violentandolos a que hagan exteriormente las ceremonias de christianos. Y traese para esto, que se ordeno en el Concilio niceno segundo, cap. VIII cerca de los judios, lo mismo. Aunque en el concilio IV toledano se mando lo contrario: pero el concilio niceno fue general y de grandis-

---

*tici ab Ecclesia sint tolerandi*, con todos los escolasticos. No tolera, a los no notorios como aya denunciacion y prueba. ¿Cómo podra tolerar a los notorios, con tanto escandalo?»

sima veneracion en toda la iglesia catholica, y el toledano nacional. Esto tiene inconvenientes de mucha consideracion, y asi no se ha propuesto directamente en la junta ni se propondra sin orden de su Mag.<sup>d</sup> (17).

No habia, sin duda, llegado á manos de Felipe III esta *Relacion*, cuando escribió al Patriarca (18) y al Virrey (19) dándoles

17) Minuta orig. *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 29<sup>2</sup>. La copia de esta *Relacion* que poseyó el P. Sobrino, la hemos visto en el citado archivo en el vol. que lleva la sign. I, 7, 8, 63.

18)

†

«El Rey

Muy Reverendo in xpo. Padre Patriarcha Arçobispo de Valencia del mi consejo. Todo lo que me dezis en vuestra carta de los 13 de set.<sup>o</sup> respondiend<sup>o</sup> a la mía de los siete del mismo en materia de moriscos esta tan bien advertido y considerado como se podia esperar de vuestro santo zelo y del amor con que tratais de la quietud y conservacion destes Reynos, por [lo] que os doy muy particulares gracias. Y haviendolo visto con la atencion que la calidad del negocio pide juntam.<sup>te</sup> con otros papeles y advertimientos que me embio el Marques de Carazena y los que aca avia, he resuelto que por agora se comience a executar la nueva instruccion desde principio del año que viene de mil y seiscientos y nueve, y se haga lo demas que vereis por la copia que va con esta de lo que escrivo al dicho Marq.<sup>s</sup> que por no duplicarlo, no os lo refiero aqui pues le ordeno que os lo comuniqué luego, y por que es bien no perder una sola ora de tp.<sup>o</sup> en la execucion dello, os encargo muy afectuosam.<sup>te</sup> confirais con el dicho Marq.<sup>s</sup> las ordenes que será bien dar para el dicho efecto y lo que mas convendra hazer y me lo aviséis con tanta distincion y particularidad que se pueda resolver sin perder mas tpo. lo que se huviere de hazer en la execucion de lo que agora escrivo al Marq.<sup>s</sup> que en ello recibire de vos muy agradable serv.<sup>o</sup> Dé Madrid a siete de xbre. 1608.—Yo el Rey.—Andres de Prada.»

Doc. autóg. *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 3, 77.

19)

†

«El Rey

Ill.<sup>o</sup> Marques de Carazena Primo mi Virrey y Cap.<sup>o</sup> general del Reyno de Valencia. He visto con mucha atencion todo lo que me dezis en vuestra carta de los 21 de set.<sup>o</sup> respondiend<sup>o</sup> a la que os mande escribir a los siete del mismo en la materia de moriscos, y holgado entender tan particularmente lo que en ella se os ofreçe, y lo que contiene el papel que os dio sobre lo mismo el Padre fray Antonio Sobrino, que todo me ha parecido muy bien, y desseando yo en sumo grado que esta gente se reduzca de todo coraçon a nuestra sancta fe catholica, y se aparte de los errores y ceguedad en que esta y por cumplir con lo que devo al servicio de Dios, y buen govierno destes Reynos, y que por mi parte no quede nada por hazer en beneficio de essa gente, he resuelto que se haga lo que aqui se referira.

Que desde principio del año que viene de mil y seiscientos y nueve se

instrucciones para que, de acuerdo con el padre Sobrino, resolviesen lo más acertado con objeto de proseguir de nuevo la ins-

comiençe a executar la nueva instrucción, pues se podra ver presto el fruto que se sacara encaminandolo por los medios y terminos mas convenientes, para lo qual me han parecido muy a proposito los que el mismo fray Ant.<sup>o</sup> propone, de que se puede esperar mucho fruto o por lo menos si aquellos bien executados no aprovecharen, sera claro desengaño de que essa gente no es capaz de conversion.

Que el papel del dcho. F. Antonio podria ser la instruccion que se ha de dar a los ministros, que se han de ocupar en esta obra, y que el mismo sea uno dellos para que los demas se mueban por su exemplo, pues como hombre docto, de exemplar vida, zeloso de la salvacion de las almas y libre de todo interes y respecto humano se puede esperar que si halla disposicion en las voluntades y animos de los moriscos hara el fruto que se dessea y sea guía y estímulo para que otros hagan lo mismo; de manera que por todo el dicho año de 609 se trabaje en esta obra, y se vea la salida de ella, pues ayudando Dios, como lo devemos esperar tratandose de cosa tan de su servi.<sup>o</sup>, y executandose la orden de la instruccion y predicacion con tanto amor y blandura que vean claro que lo que se pretende es su bien y quietud y la salvacion de sus almas, se podran hazer en este tiempo de malos xpianos y infieles vasallos, buenos xpianos y fieles vasallos.

Que se exorte a los que tienen vasallos en ese Reyno, que por su parte lleven esta mira, mitigando el rigor con que los tratan y haziendoles buenas obras; advirtiendoles que yo he de tener particular cuenta de saver como lo hazen y de reprimir y castigar a los que no lo cumplieren, de manera que vea essa gente que por todos caminos trato de su beneficio, y de que se intrinsequen (*sic por instruyan?*) en la union de buenos y leales vasallos, y que el Patriarcha y vos por medio de personas zelosas movais a los que tienen vasallos al cumplimiento desto, tomando por instrum.<sup>to</sup> al dicho Fray Ant.<sup>o</sup> que tan entendida tiene esta materia.

Y en quanto a si conviene o no dar por autor al dicho fray Ant.<sup>o</sup> del papel que ha de servir de instruccion o si sera mejor que el Patriarcha abraze los medios que en el se proponen como suyos, os remito que aviendo tratado con el Patriarcha, se haga lo que a entrambos os pareciere.

Hase considerado que el quitar de golpe a essa gente el traje de moros y hablar su lengua podria ser causa de irritarlos y dificultar mas su conversion, y que sería mejor que se procurasse que se fuesen aficionando a la fee y al traje de los xpianos viejos, y que los recivan como hermanos a la reconciliacion dando a los reconciliados algun premio como sería vestirlos de nuevo por ynsignia de honrra.

De todo lo qual os he querido advertir y encargaros mucho, como lo hago, que para poder dar en la execucion dello las ordenes necessarias con la brevedad que conviene, os junteis luego con el Patriarcha a quien escrivo avisandole desta resolucion; y entrambos con comunicacion del dicho fray Ant.<sup>o</sup> Sobrino veais y considereis lo que acerca dello tuvieredes por mas necessario, y me lo avisareis con brevedad con la distincion y particulari-

trucción de los moriscos. Pero se nos ocurre preguntar, ¿á que tanta prisa en el monarca? ¿Eran escrúpulos de conciencia? ¿Eran amonestaciones de Roma? El Patriarca no tardó en responder á Felipe III con mesura, sin desaliento, no obstante el fracaso que había de reportar la anulación de los medios que en la junta se deliberaban, y ofreciéndose á secundar la voluntad real que parecía inclinarse de nuevo á la instrucción (20).

Fueron suspendidas las sesiones de aquella junta con motivo de las pascuas de Navidad (21), y en aquellas vacaciones, aprovechando el padre Sobrino la confianza que el virrey le hizo en enseñarle el texto de la *Relacion* enviada por el Patriarca, escribió al supradicho oficial una comunicación para darle conocimiento exacto de la opinión emitida por el celoso franciscano. Lleva la fecha de 31 de diciembre de 1608, y tan sólo nos permitiremos llamar la atención del crítico respecto de la facultad de los teólogos consultores, bien definida en las cartas de Feli-

---

dad que la materia requiere, para que entendido, yo pueda resolver lo que mas convenga. De Madrid a siete de xbre. 1608.—Yo el Rey.—Andres de Prada.»

Es copia de un doc. conservado en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 63.

20)

†

«S. C. R. M.†

El marques de Caracena me embio la carta que V. M.† fue servido mandarme escribir a los VII deste y a ambos nos pareció que seria conveniente leerse el papel que dio el P.º Fr. Antonio Sobrino en la Junta que aqui tenemos, callando el nombre del autor, hizose asi, y por lo que muy presto se embiara a V. M.† por el consejo de Aragon se entendera que todas las cosas factibles y que no tienen inconvenientes consyderables estavan resueltas de la manera que el dicho Padre, que en algunas [cosas] avian rezebido engaño los que se las an referido y en otras se hallavan inconvenientes de importancia. La virtud deste P.º a lo que podemos y devemos juzgar es muy grande, juntamente con mucha prudencia y discrecion, y asi fuera muy provechosa su industria para esta empresa, pero la salud es tan poca que no sera posible, salyr de su convento, si bien pienso yo pedirle que me de una dozena de religiosos escojidos por el, los cuales sigan en todo su orden; y en todas las juntas que pudiere hallarse procuraremos que asista y diga su parecer. Guarde Nuestro S.† [la] S. C. R. etc.»

Minuta autógrafa del Patriarca, sin fecha. Doc. del *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 9.

21) Asi lo dice el Ilmo. Fr. Andrés Balaguer al P. Sobrino en carta fecha en el convento de Predicadores de Valencia á 19 de diciembre de 1608. Doc. autóg. cons. en el vol. I, 7, 8, 63, del *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*.

pe III y del Patriarca y recordada en la susodicha *Relacion*, para que pueda estimarse en su valor legal el contenido de aquella carta (22). Además de esto, debe tenerse muy presente,

22)

†

*Copia de lo que escrivi al s.<sup>r</sup> Virrey don Luys Carrillo [de] Toledo sobre la relacion y consulta que el s.<sup>r</sup> Patriarca embia a su Mag.<sup>d</sup> de lo acordado en las Juntas de los s.<sup>res</sup> obispos que hasta aora se han tenido.*

«Jesus M.<sup>a</sup>

Ill.<sup>mo</sup> y Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>or</sup> Acerca de lo que el s.<sup>or</sup> Patriarca consulta, lo que me ocurre es, que adonde dize que todos excepto fr. Ant.<sup>o</sup> Sobrino, vinieron en que estos moriscos eran notorios Moros hereges apostatas, se ha de declarar que los que en esto vinieron fueron los consultores, no los Padres mayores de la Junta: Por que destos tienen lo mismo que yo el S.<sup>r</sup> Obispo de Segorbe, y el Inquisidor Bartolo Sanchez y creo el S.<sup>r</sup> Obispo de Origuela. Y base de advertir que los consultores no hablaron como Juristas por que no lo son sino Theologos y assi se equivocaron teniendo y llamando a la moral persuasion, evidencia, o fama: notoriedad de hecho para la qual se requiere tal certidumbre que con ningun achaque se pueda encubrir ni defender. Y va tanto en la resolucion deste cabo, que si lo que el S.<sup>r</sup> Patriarca quiere, es, no ay necesidad mas que de poner luego a toda esta multitud de gente en el fuego. Mas realm.<sup>te</sup> aunque sabemos todos que estos en comun son moros, mas no ay dello evidencia en particular, ni *notorietati facti* son moros aun en comun.

Sobre lo que toca a si los hijos destos moriscos se pueden bautizar dexandolos en poder de sus padres, votaron (dice el S.<sup>r</sup> Patriarca) los priores de Predicadores y de san Miguel de los reyes que si. Digo que el de Predicadores si, y el de los Reyes dixo que no quiso votar por estar dudoso. Todos los demas (dize) fueron de parecer, que se cometia sacrilegio bautizandolos y que esta era doctrina comun sin que huviesse autor que dixesse lo contrario. Pareceme que los que yo vi ser deste parecer no fueron mas que el p.<sup>e</sup> Maestro Salon y el p.<sup>e</sup> M.<sup>o</sup> Sotelo por que el p.<sup>e</sup> prior de Predica.<sup>res</sup> y el p.<sup>e</sup> letor de S. Fran.<sup>co</sup> y yo fuimos de parecer contr.<sup>o</sup> y yo traxe la doctrina del p.<sup>e</sup> Maestro Suarez sobre este punto. A la qual ning.<sup>o</sup> contradixo y me enoje diziendo que era affrenta dezir en España que hijos de bautizados no [se] bautizassen, por que el no bautizarse solo ha lugar como el dicho M.<sup>o</sup> Suarez dize, a donde falta la doctrina de la yglesia y la potestad coerciva del cat.<sup>co</sup> Principe, y assi vease mi question, por que no es bien que se haga relacion a su Mag.<sup>d</sup> en cosas tan graves sino muy verd.<sup>ra</sup> Lo mismo sienten conmigo el S.<sup>r</sup> Obispo de Segorbe y el S.<sup>r</sup> Obispo de Origuela y el Inq.<sup>or</sup> Bartholo Sanchez y es lo que se ha de tener.

Sobre el punto de si se deve cessar con estos por parte del S.<sup>to</sup> Offi.<sup>o</sup> y prelados de la Iglesia en el compelerlos a oyr missa y confessarse, yo no me halle qu.<sup>do</sup> se consulto. Dize el s.<sup>r</sup> patriarca en su Relacion para el Rey nuestro S.<sup>r</sup> que el prior de Pred.<sup>res</sup> y el de S. Miguel de los Reyes fueron de parecer que los moriscos fuessen compelidos y los demas afirmaron lo con-

que el prelado de Valencia refiere al monarca las opiniones de los teólogos consultores, no de los obispos, por la sencilla razón de que las de éstos eran conocidas en la corte. Holgaban, pues, las quejas y comentarios que elevó al virrey el docto y virtuoso franciscano.

Aun cuando los puntos tratados por el Patriarca en su *Rela-*

*trario*, y que peccarian mortalmente los que los compeliessen, sobre lo qual, pues los demas dieron sus papeles, tambien yo he querido dar el nuestro, y cerca de este punto se ha de entender, que de los p.<sup>dos</sup> de la Junta solos el S.<sup>r</sup> Patriarcha y el S.<sup>r</sup> Obispo de Tortosa son de parecer que no sean compellidos, y lo contrario tienen los otros dos S.<sup>es</sup> Obispos y el Inqui.<sup>or</sup>: y de los consultores los dos priores ya dichos y el letor de S. Fran.<sup>co</sup> y yo que son mas votos. Este cabo consulta el S.<sup>r</sup> Patriarcha, algo a la larga como medio y expediente bueno y cierto. Mas hablando con la devida rev.<sup>a</sup> a mi no me lo parece, y trae su ex.<sup>a</sup> para la confirmacion de su opinion un lugar de un concilio que estamos hartos de le demostrar que no es exemplar aproposito de lo que se trata, y assi me admiro como un s.<sup>r</sup> tan docto insiste en lo que no hay para que. Finalmente como su Ex.<sup>a</sup> vee que este cabo no solo carece de fundam.<sup>to</sup> sino que tienè grandes inconvenientes, al cabo de la consulta dize, *esto tiene inconvenientes de mucha consideracion, y assi no se ha propuesto directamente a la Junta ni se propondra sin orden de su Magestad*, digo que esta es la verdad, y que assi su M.<sup>d</sup> deve responderle que assi lo haga y que en ning.<sup>a</sup> manera lo proponga ni trate dello por ser como es contra la honrra y glo.<sup>a</sup> de la S.<sup>ta</sup> Fe Catolica y de la S.<sup>ta</sup> Igle.<sup>a</sup> y contra la reputacion de tan cat.<sup>co</sup> rey, y de la Cristiandad de España y sus iglesias y contra la quietud y seguridad de todos estos Rey.<sup>os</sup>.

Bien ha podido V. Ex.<sup>a</sup> comunicarme esse papel sin escrupulo, pues sabe que su Mag.<sup>d</sup> ha escrito que lo que destas cosas se tratare se comunique conmigo y crea que tengo muy poca gana de saber nada mas que mi concien.<sup>a</sup> pero aunque peccador, quando siento lo que es la divi.<sup>a</sup> voluntad, ni tengo cuenta con lo que es mi quietud, ni con el gusto de nadie aunque a todos tengo sobre mis ojos con tal que se haga lo que es el gusto de Dios.

Los cabos que el S.<sup>r</sup> Patriarcha dize se han acordado en la Junta como es hazer Seminarios, y poner en todos los pueblos de moriscos Maestros y Maestras de niños y niñas, y entremeter christianos viejos en sus Alxamas con los moriscos que tengan el Gobierno, esta muy bien acordado, y son de las cosas que yo he propuesto para facilitar la conversion desta gente, y con lo demas que he advertido conviene que su Mag.<sup>d</sup> mande, que dexadas de todo punto a un lado questiones se emprenda luego la predicacion sin dilacion, por que o esta gente ha de convertirse, o se han de rematar cuentas con ella. Y seria bien escribir luego a Roma sobre el ultimo breve de gracia y que en el ponga su sant.<sup>d</sup> que no se convirtiendo esta gente dentro de una, o dos años la entrega a su Mag.<sup>d</sup> etc. De S. Ju.<sup>n</sup> Bau.<sup>ta</sup> el ultimo dia del año 1608.—Fr. Ant.<sup>o</sup> Sobrino.\*

Doc. autóg., *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 63.\*

*cion* hubiesen llegado á ser, por instigación de éste, leyes promulgadas y vigentes, ¿sufrió menoscabo alguno la pureza de la doctrina evangélica? Más claro ¿el rigor del derecho eclesiástico es opuesto á la justicia en una nación católica como la nuestra? Se había tolerado la existencia de moriscos herejes y apóstatas, pero aquella tolerancia ¿constituía ley sancionada? Esto es lo que nos hubiera podido dilucidar el celoso franciscano, pues una cosa era el hecho y otra el derecho. Por eso no nos extraña que personas religiosas interpretasen las manifestaciones de la caridad cristiana haciendo caso omiso del derecho vigente; por eso no nos dejamos llevar de espavientos ni de consideraciones efectistas, como hoy las llaman, cuando se nos presentan á la vista algunos documentos cuyo contenido no se halla conteste con el de otros documentos del mismo autor escritos después de la expulsión, como podrá observarlo, en el referido franciscano, el lector que tenga la paciencia de seguirnos hasta el final.

*Notorietate facti*, moralmente hablando, eran herejes y apóstatas la mayor parte de los moriscos valencianos, sin necesidad de apelar á la conducta seguida por éstos después de la expulsión; la *notorietas juris* podían determinarla aquellos prelados en sus respectivas diócesis.

Para nuestro asunto poco nos importa que Pablo, Cefas ó Apolo disintieran del parecer de Pedro, Juan ó Diego en la junta reunida en el Real de Valencia; los consultores tenían voto *mere consultivum, non deliberativum*. ¿Qué importa, pues, aun cuando aquellas deliberaciones hubiesen pasado á la categoría de leyes públicas, que hubiese mayoría de votos en contra del parecer formulado por los superiores de aquella congregación?

En el corto periodo de nuestra existencia hemos presenciado abusos que no se hubieran cometido si los encargados de emitir su voto hubiesen tenido el conocimiento necesario para distinguir entre el hecho y el derecho, entre la eficacia del sufragio deliberativo y la validez del voto consultivo, pero validez que no llega á ser ley mientras el poder deliberativo, si tiene facultad para ello, ó la autoridad suprema y ejecutiva, ora radique en un soberano, ora en un vasallo, no sancionen el fallo consultivo de uno ó de millares de individuos sujetos á una ley sancionada y promulgada. Sobre el parecer se halla la ley justa, sobre



la opinión de un individuo se halla el interés y la justicia del derecho constituido.

Lo indudable es que la junta mencionada propuso medios coercitivos para cooperar á la instrucción de los moriscos, y que uno de los individuos en ello significados, por la desconfianza con que miraba la instrucción después de aleccionado por la experiencia, fué el patriarca Ribera. No tratamos de justificar, con la repetición de lo que llevamos expuesto en otro lugar, la conducta de aquel prelado. Simples narradores, nos sujetamos al orden cronológico, pero bueno será advertir que el fallo en la cuestión morisca había sido dictado en 1602 y las deliberaciones de la junta de Valencia no servían, á los ojos de los ministros reales, mas que de justificación á lo que trataba de realizarse. Se suspendían los medios coercitivos para los moriscos de Valencia, pero el negocio de los de Castilla se hallaba en igual estado que en 1602, y así lo demuestra el Patriarca en la comunicación que dirige al secretario real (?) el día 19 de diciembre de 1608 (23).

Transcurrieron las vacaciones de Navidad y de nuevo prosiguió sus deliberaciones la junta de prelados y teólogos de Valencia, pero, no se olvide, con voto consultivo, no deliberativo. Y decimos esto para que pueda el crítico juzgar de la ineficacia ó escasa transcendencia que tuvieron las deliberaciones de esta junta en la resolución que, en breve había de ser ejecutada. De ahí el que no examinemos con detención los pareceres de algunos prelados y teólogos que asintieron al dictamen del patriarca Ribera y nos evitemos el formular nuestro desautorizado juicio respecto de algunas opiniones teológicas emitidas por Figueroa y Sobrino (24).

Y decimos ésto, no para evadir cuestiones, sino porque nos hallamos íntimamente persuadidos de la ineficacia que tuvieron aquellas opiniones teológicas discutidas en la junta mencionada para resolver la cuestión morisca. El móvil que había de impulsar la justicia humana del lado de la expulsión no eran las opiniones de los teólogos, no eran los *papeles* del patriarca Ribera. La razón de Estado se valió de los pareceres de aquéllos para

23) Vid. doc. núm. 9 de la COLEC. DIPLOMÁT.

24) En la COLEC. DIPLOMÁT., núm. 10, insertamos toda la correspondencia de que hemos tenido noticia entre Figueroa y el P. Sobrino.

entretener á la opinión pública, y permítasenos la crudeza de la frase.

Pero prometimos en uno de los anteriores capítulos estudiar la diferencia de criterio en la aplicación de los medios para convertir á los moriscos, entre Ribera y Figueroa, y hemos de cumplir la promesa aunque nuestras observaciones pequen de difusas y no se dirijan mas que á escasisimo número de lectores.

El Ilustrísimo Figueroa opinaba que el rey «no puede con buena conciencia mandar echar de España los moriscos deste reyno (Valencia) que estan baptizados, sabiendo con evidencia que se an de passar en Africa a ser manifestos apostatas del baptismo.» La mayor parte de los prelados y teólogos era de opinión distinta, y el mismo P. Sobrino fué de parecer que el rey podia permitir que saliesen de España los que no quisiesen profesar la ley de Cristo.

Sabemos, por la comunicación transcrita del P. Sobrino al marqués de Caracena, que el obispo de Segorbe opinaba que no eran los moriscos notoriamente herejes y apóstatas; que se podia bautizar á los hijos de éstos aunque permaneciesen en poder de sus padres, y que se les debía compeler á oír misa y confesarse. Sabemos, además, que insistia en que se les predicase la fe, confiado en que se convertirian, y él mismo trabajó infatigable en Domeño, Aras de Alpuente (?) y Loriguilla, pocos días antes de morir. ¿Acertaba el anciano obispo en tales opiniones? Creemos ingénuamente que la historia confirma el parecer contrario. Santo y bueno que se predicase la fe de Cristo aun cuando aquellas palabras de Jeremias: *curavimus Babylonem et non est sanata, derelinquamus eam*, y aquellas otras del mismo profeta: *si etiops potest mutare colorem aut pardus varietates suas, sic poteritis vos benefacere cum didiceritis malum*, y aquellas de san Mateo: *nolite sanctum dare canibus neque mitatis margaritas vestras ante porcos, ne forte conculcent eas pedibus suis et canes conversi disrumpant vos*, tuviesen aplicación segura á los moriscos, según opinaban algunos teólogos; santo y bueno que se trabajase con ahinco en la conversión de aquella gente que persistía en sus creencias después de noventa años de predicación, pero si la experiencia, por no invocar la historia, no pudo convencer al prelado de Segorbe de que el empleo de medios coercitivos habia de ser anulado en la práctica por la infidelidad con que persistieron los moriscos desde 1525; por la dificultad en cerce-

narles la autonomía de hecho que disfrutaban merced al gobierno legal de sus pueblos, donde tenían jurados, aljamas, alfaquíes y alamines; por la ignorancia que tenían del valenciano y castellano, siéndoles difícil entender á sus curas en no pocos pueblos; por la resistencia del sentimiento natural á denunciar á sus parientes á la Inquisición desde el momento en que se convertía alguno á la fe católica; por el odio inveterado de su secta á todo lo cristiano, y singularmente por la conducta tiránica que con ellos observaban algunos señores (25), fuerza es

25) Una de las mayores dificultades para la instrucción y conversión de los moriscos, decía el P. Antonio Sobrino que era: «el dominio tyranico y mal tratam.<sup>to</sup> de los Barones y Señores que dellos se sirven como de esclavos y aun mucho peor. Llevanles y comenles lo mas y mejor de sus hazendas y frutos, imponenles fatigas, sudores y tributos intolerables, y algunos sobre esso añaden palabras injuriosas y feas con que los provocan a yra y afrenta. Actualmente (*escribia á fines de 1608*) ay aora un pleyto y querella de cierto lugar de moriscos contra su S.<sup>r</sup> sobre esto. Y un honrado ciudadano de Valencia me dixo pocos dias ha aver visto cosas lastimosas destas por sus ojos. Qualq.<sup>r</sup> edifi.<sup>o</sup> o hazienda que los S.<sup>res</sup> hagan para su necesidad o antojo han de yr a ello los pobres vassallos con solos quatro dineros de jornal por persona: y hombre con bestia o rozin, doze dineros: y aun essos mucho tiempo despues de hechos los servi.<sup>os</sup> no se los pagavan: el comer que les davan, dos puñados de garrofas como a unas bestias sin pan, y si algun dia falta algo, Dios nos libre qual le trata el sobrestante del S.<sup>r</sup>...»

Si el nombre del P. Sobrino dejase de ir unido al de Figueroa, diriamos que exageraba en su diatriba contra los señores de vasallos, pero dejémosle de apreciaciones fútiles y tomemos nota de estas palabras con que corrobora las anteriores: «Demas de lo qual oy dezir a un Rector de moriscos, viejo de este Arçobispado que en el libro de la Peyta que cada año pagan a sus S.<sup>res</sup> tienen redimidas todas aquestas cosas porque alli pagan el serv.<sup>o</sup> jornales, gallinas, cabritos, filaza, espalda, censo de casa, morabati y otras çofras. Item el Rey n.<sup>o</sup> S.<sup>r</sup> tiene lugares y vasallos moriscos en este Rey.<sup>o</sup> que no pagan estas çofras, luego el llevarlas los S.<sup>res</sup> ni es por ley de Rey.<sup>o</sup> ni por otro justo titulo sino por sola voluntaria y absoluta imposicion, fuerza y violencia. Importara [que] todo esto se ponga en razon y que su Mag.<sup>d</sup> amoneste y mande a los S.<sup>res</sup> ayuden a la instr.<sup>on</sup> desta gente como a ello se offrescieron en las cortes de Monçon del año 1564, cap. 13. Que es grande lastima que por respeto de un vil interes se impida tan grande bien comun y aun suyo p.<sup>o</sup>p.<sup>o</sup> de ellos, pues si los moriscos se convierten tendran sus Estados y tierras seguras. He oydo que algunos dellós dizen que mas quisieran un morisco que diez christianos viejos, que cierto no suena bien, pues por el contrario dize el Espiritu S.<sup>to</sup> en el cap. 16 del Ecclesiastico que mas vale un siervo de Dios que mil impios o infieles. Deven pues los S.<sup>res</sup> no llevarse mal con los Rettores y alguaziles sino antes ayudar a la instruc-

convenir en que la cuestión morisca no había de resolverse con predicaciones ni pareceres de teólogos, por respetables y santos que éstos fuesen.

Así lo entendía el prelado de Valencia, y, si obedeció el breve pontificio de 1606, si cumplió las órdenes de Felipe III al congregar la junta en el palacio del Real, no por ello dejaba de comprender que la solución del grave problema social y religioso que entrañaba la existencia de los moriscos en España había de venir, no de las juntas de teólogos, pues hartas se habían hasta entonces convocado, sino del gobierno supremo interpretando los sentimientos casi unánimes de nuestra nación.

Hasta parece extraño que el virrey de Valencia sometiese á la deliberación de los teólogos consultores algunos puntos de la competencia casi exclusiva de los tribunales civiles, y los llegase á incluir en los cuestionarios que abarcaban extremos puramente teológicos. ¿Acaso quería el monarca evadir futuras responsabilidades? ¿No bastaban los acuerdos tomados en Consejo de Estado y singularmente por la *Junta de Tres*? ¿Se temía la actitud que pudiera tomar la Santa Sede? Preguntas son éstas que fácilmente podrá contestar el curioso que estudie con alguna atención los documentos que publicamos, pero cúmplenos observar que hubiéramos deseado en los hombres que resolvieron el problema morisco desde las esferas del gobierno supremo de la nación, más energía, mayores iniciativas, mayor buena fe, ya que su ánimo no había de inclinarse á obedecer el fallo consultivo de la junta de Valencia. ¿Se quería explorar el ánimo del clero? ¿Se quería complimentar los breves de Paulo V? ¿Se quería, acaso, explorar la voluntad de los barones valencianos? De todo creemos que hubo, y, aunque justificamos aquellas vacilaciones del gobierno, aunque reconocemos el peso que recaía sobre el duque de Lerma, debemos declarar, como antes dijimos, que el Consejo de Estado y, con él, Felipe III, pudieron obrar como obraban los gobiernos de antaño, con mayor franqueza, con mayor libertad, sin exponer á la venganza de los

---

ción haciendo á sus vasallos que acudan con puntualidad á la doct.<sup>a</sup> y missa por sí ó por sus gover.<sup>es</sup> etc.»

Vid. el doc. autóg. en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, vol. que lleva la sign. I, 7, 8, 63.

moriscos y al encono de los nobles á la junta respetable que se habia congregado en el Real de Valencia (26).

«Duraron en esta congregacion hasta por todo el mes de março de 1609; en ella se resolvieron medios blandos y suaves para la conversion de los moriscos conforme a los breves del Sumo Pontifice y ordenes de su Magestad. Todos fueron de parecer que se pidiesse a su Santidad tercero edicto de gracia, con mayor liberalidad que los pasados, suspendiendose acerca dellos el exercicio y castigos de la Inquisicion por algunos años y entretanto se entendiesse en su enseñanza con muchas veras. Agrado mucho esta resolucion a la junta de Madrid, a la qual se remitió todo lo que en esta se trato en un libro con todos los apuntamientos contenidos en los memoriales y las respuestas y determinaciones que se avian dado a cada uno en Valencia. Allí pensaron en la execucion desta determinacion y representaron a su Magestad las diligencias nuevas que se avian de hacer para la conversion desta gente. El Rey Catholico viendo que para conseguir este fruto tan incierto se avia de yr tan a la larga, que su santa resolucion de echarlos quedaria frustrada,

26) Una prueba de ese temor de los consejeros y que en cierto modo nos obliga á justificar la reserva con que trataban del negocio de los moriscos, nos ofrece el siguiente documento:

*«Copia de consulta del consejo de estado fecha a 21 de febrero de 1609, cuyo literal tenor es el siguiente*

+

Señor

El cardenal de Toledo truxo a consejo la copia que aqui va de lo que escriuieron los ynquisidores de Aragon y hauendolo visto el consejo a parecido que se embie a V. M.<sup>d</sup> y que se dene procurar el remedio para que los moriscos no se alteren y escriuir a los virreyes, y ynquisidores de los tres Reynos de Aragon, Valencia y Cataluña avisandoles desto y que tengan secreta inteligencia de lo que passa y auisen de lo que entendieren porque aunque por este año parece que de berueria no pueden esperar socorro ni aynda por estar el Turco embaraçado con sus rebeldes y con la guerra del Persiano, y los Reyes de marruecos y fez ocupados en las guerras que entretienen, todavia conviene no esperar a que se dessembaraçen y puedan acudir al socorro de los moriscos, y se dene encargar a los virreyes y ynquisidores el secreto porque sería contra la reputacion que se entendiese las tramas en que andan los moriscos y que no se pusiese remedio en ello.

V. M. lo mandara ver y proueer lo que mas fuere seruido.»

*Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 218.*

y que a los moriscos se les dava el lugar que desseavan para efectuar sus trayciones y determinaciones de la prodicion de España a que se obviaba con la expulsion decretada, mando acelerar la execucion della a instancia del Duque de Lerma» (27).

Este prócer fué indudablemente el peso que hizo gravitar la balanza de la justicia humana, pues al proponer á Felipe III la expulsión de los moriscos como el remedio único, respondió el débil monarca: *¡Grande resolucion! hacedlo vos duque* (28). Pero no se crea que fuese aquel favorito la causa de semejante resolución, no; el duque de Lerma fue el heraldo, el nuncio, el portavoz de los acuerdos graves que acababan de tomarse en el Consejo de Estado. Fué éste quien ratificándose en las proposiciones estudiadas á 30 de enero de 1608, acordó definitivamente la expulsión de los moriscos en sesión celebrada el día 4 de abril de 1609, y á la que habian asistido el comendador mayor de León, el marqués de Velada, el duque mencionado, el cardenal de Toledo, el condestable de Castilla, el duque del Infantado y el conde de Alba de Liste (29); fueron estos políticos los que, después de acordar aquella medida, estudiaron los medios para ejecutarla, con la rapidez, con el secreto, con la extensión necesaria al objeto que se proponian; fueron estos consejeros los que, teniendo presentes la relación de lo acordado en 1602, y la actitud de Muley Sidan, y la tenacidad de los moriscos, y el peligro que la existencia de éstos en el seno de nuestra patria entrañaba para el logro completo de la unidad religiosa y de la unidad política, resolvieron expulsar los restos mahometanos que la junta de Valencia trataba de convertir á la fe y al amor de la patria, de aquella nuestra patria que los albergó durante más de un siglo contra el sentimiento unánime del pueblo que, vencido ayer en el Guadalete, era hoy vencedor en Covadonga, en Toledo, en Granada, aunque temeroso, á principios del siglo XVII, de perder el trofeo de sus victorias, esto es: la fe de Cristo, por la que habia luchado hasta derramar la sangre de

27) Bleda, *Coronica* cit., pág. 975, col. 1.<sup>a</sup>

28) Id. id., pág. 932, col. 2.<sup>a</sup>

29) El Sr. Danvila ha publicado los acuerdos de este Consejo, tan memorable en los fastos de la historia de España, en sus *Conferencias* ya citadas, págs. 274 á 284, y este motivo nos releva de la obligación de transcribirlos en este lugar.

tantas generaciones, y la paz de sus hogares que habia reconquistado palmo á palmo.

En aquel Consejo celebrado á 4 de abril se habían previsto las mayores dificultades para la ejecución de tan radical medida, pero se proveyó de remedio; se comunicaron órdenes á los virreyes de Italia para que aprestasen sus armadas; se les notificó la fecha en que habían de hallarse éstas en Mallorca (30) para luego acudir *a lo de Valencia*, pues la armada de la Península serviría *para lo de Andalucía*; se apuraron detalles en que ni soñado habían los Reyes Católicos para expulsar á los judíos; se acordó que la expulsión comenzase por los de Valencia *porque son los que muestran mayor obstinacion y desverguenza*, y se estudiaron todos los medios imaginables para resolver estos tres puntos que propuso el Comendador mayor de León, á saber: lo que se ha de hacer, por dónde se ha de comenzar y cuándo y cómo se ha de ejecutar tan grave resolución.

Llegó á manos de Felipe III aquella consulta, y aprobó el contenido en el momento en que se había fijado el día para firmar solemnemente la *Tregua* con los holandeses, ó sea el principio legal de su soberanía. Con este motivo habían cesado los rios de dinero y los millares de hombres que formaban nuestros tercios de Flandes el día 9 de abril de 1609 (31). Podía, pues, el

30) Escribe Escolano, lib. X, col. 1839: «Este aviso (el referente á tener aprestadas las galeras) se les dio en principio de mayo, y, á postreros de julio les llevo segunda orden que partiessen y se hallassen en Mallorca a los quinze de agosto, encargando que se hiciesse tan cautelosamente el viaje que nadie le pudiesse atinar.» En la edic. de 1879, vid. pág. 779, col. 1.<sup>a</sup>

31) D. Juan Yáñez en el *prólogo* (pág. 146 y siguientes) á las *Memorias para la historia de Don Felipe III*, publica curiosos detalles referentes á tan solemne ceremonia, y cuya lectura, ya que no nos hizo arrasar los ojos en lágrimas, evocó tristes pensamientos en nuestra alma de españoles. Véanse además las cartas que acerca de la referida *Tregua* escribió D. Juan de Ribera al duque de Lerma á 24 de junio y 12 de agosto de 1609, publicadas por Ximénez, págs. 504 á 511 de la *Vida* cit., y el «Discurso histórico en materia de Estado que contiene los grandes ynconvenientes que resultan a la monarquía de España de prorrogar las Treguas o mejorarlas con Olanda y Çelanda (*sic*)», año 1609, en el *British Museum*, sign. Eg.-2078, según describe Gayangos en su cit. *Cat.<sup>o</sup>*, t. I, págs. 425 á 426. No debe extrañar la actitud del patriarca Ribera con motivo de la mencionada *Tregua* el erudito que conozca las cartas dirigidas á Felipe IV por D. Galcerán de Albanell, arzobispo de Granada, y singularmente la que lleva fecha de 12 de

gobierno español aprovechar aquellas fuerzas en la ejecución del destierro acordado.

No hay duda que el duque de Lerma supo aprovechar la coyuntura mejor que se había ofrecido á la monarquía española desde 1525. Se le tachará, tal vez, de beato, dilapidador de nuestra hacienda nacional, amigo de francachelas, egoísta, favorecedor de los suyos, enemigo de sus iguales, todo cuanto se quiera, pero nadie podrá negar que en la solución del problema morisco escogió el momento crítico, la ocasión más oportuna para llegar al término deseado. Así lo reconoce, entre otros estadistas del siglo XIX, D. Antonio Cánovas del Castillo.

Acreditóse aquel favorito con su extrema resolución de político tan previsor como español, tan prudente como religioso, y abrigamos la confianza que no ha de ser el testimonio del señor Cánovas motivo de irrisión ni siquiera de duda á cuantos conozcan el estado de nuestra monarquía en los comienzos del siglo XVII. Los Sres. Menéndez y Pelayo y D. Manuel Danvila, corroboran aquel testimonio.

Sufria nuestra nación la permanencia de los restos islamitas que recordaban la ominosa coyunda del poder sarraceno, y la sufría con la esperanza de recabar en plazo más ó menos breve la completa libertad. Cierta es que el antes vencedor quedaba reducido á la categoría de vencido, pero eso no tranquilizaba el genio altivo de nuestra raza. ¡Hay que acabar con el enemigo! ¡Hay que barrer la escoria! ¡Hay que destruir lo que amenaza de muerte nuestra libertad! Así exclamaban los españoles de antaño sin pensar en la degeneración de su raza, de sus sentimientos, de sus ideales; sin soñar que en el siglo XX habian de trocarse aquellos sentimientos en corrientes ultraliberales que amenazan con la destrucción, no ya de lo creado por el fanatismo, sino de lo bueno que entonces se levantó; sin adivinar ni siquiera tener presente que la vida de las naciones sufre cambios del propio modo que la de los individuos; que los pueblos avanzan en el terreno de la civilización, aunque el progreso indefinido no se logre en la vida humana ni siquiera en la vida

---

abril de 1621. En esta sazón, la privanza del conde-duque de Olivares habia eclipsado todos los lunares que la historia atribuye al duque de Lerma. Vid. las referidas cartas de Albanell en el *Dietari* ms. de Pujadas que se conserva en la R. Acad. de Buenas letras de Barcelona.



social; que tras de los cambios en el orden progresivo del bien suceden espantosas transformaciones y tremendas sacudidas que conducen al retroceso, aun cuando la ilusión y el cariño de la patria nos dificulten el asentimiento á verdades tan reales como amargas, y nos hagan creer muy lejano el plazo que describen las sagradas letras por estas palabras: «Y os digo que vendrán muchos de oriente y occidente, y se sentarán á la mesa con Abraham, Isaac y Jacob en el reino de los cielos, y los hijos del reino serán arrojados á las tinieblas exteriores.» Bueno es que fijemos la mirada en el porvenir, pero no perdamos de vista el pasado, pues no todo en él merece el estigma de la reprobación. Así evitaremos la rápida caída en la desmoralización, y los fueros de la verdadera libertad no serán conculcados por españoles indignos de tal nombre... pero sofoquemos la explosión de nuestro sentimiento patrio para seguir paso á paso las resoluciones del Consejo de Estado. Felipe III, á fuer de rey, más prudente de lo que juzgan algunos historiadores, aunque inepto comparado con su padre, ansiaba conocer las causas del peligro invocado por los consejeros, y pidió á éstos la satisfacción de tan legítimas ansias. El Consejo se reunió el día 8 de junio de aquel año y elevó al monarca una consulta, cuyo contenido nos demuestra que, ni el peligro, ni el temor consiguiente al peligro, ni el recelo eran infundados (32).

Aunque las órdenes á los virreyes de Italia habían sido comunicadas, podía el monarca suspenderlas ó revocarlas como en 1602, pero era difícil persuadir de ello á los consejeros, y, lo cierto es que, después de la consulta de 4 de abril y de la elevada al monarca el día 8 de junio, se nos ocurre preguntar con el Sr. Danvila: «¿Qué le restaba hacer á quien tenía el deber de procurar la paz del Reino y evitar la desmembración de sus dominios? Cumplir sus deberes y defenderse, que cuando las dificultades no se resuelven ni con el tiempo ni con las razones que presta un constante convencimiento, es forzoso acometerlas y resolverlas con acierto» (33).

¡Profunda verdad basada en el conocimiento de los pueblos! Eso es lo que hizo el duque de Lerma, eso es lo que acordó el Consejo de Estado, eso es lo que aprobó el rey, eso es, en una

32) Vid. doc. núm. 11 de la COLEC. DIPLOMÁT.

33) *Conf.*, pág. 273.

palabra, lo que venían pidiendo cerca de un siglo había los prelados, las juntas de teólogos, los consejeros de Estado, los mismos reyes, y lo que es más cierto, la nación, la opinión pública de los españoles.

¿Qué otras medidas había de tomar el Consejo de Estado después del 4 de abril? ¿Volvería atrás de su acuerdo? ¿Lo dejaría en el terreno de las teorías como impracticable? Era difícil volver atrás; los mismos acontecimientos habían ido madurando la cuestión; el destierro era inevitable, y la expulsión total se veía próxima. Pero no adelantemos el curso de los sucesos sin antes recordar una página brillante que puede servirnos para dar una mirada retrospectiva, y que fué escrita en la *Historia de los heterodoxos españoles* á propósito de los moriscos. Con esto daremos fin al presente capítulo. En ella leemos que para fundir al pueblo vencido con el vencedor, desde los tiempos de Carlos I, «la Inquisición apuraba todos los medios benignos y conciliatorios; absolvía á los neófitos con leves penitencias y sin auto público, é inauguró el reinado de Felipe III con un nuevo y amplísimo edicto de gracia para los que abjurasen de la ley musulmática y confesasen sus pecados. Tan persuadido estaba todo el mundo de la obstinación y simulada apostasía de los conversos que llegó á tratarse en junta de teólogos valencianos si, para evitar sacrilegios, convendría no obligarles á oír misa ni á recibir los sacramentos.

Los moriscos, entre tanto, se arrojaban á mil intentonas absurdas; elegían reyes de su raza, se entendían hasta con los hugonotes del Bearne, y mandaban embajadores al gran Sultán, ofreciéndole 500.000 guerreros si quería apoderarse de España y sacarlos de servidumbre. ¿Qué mella habían de hacer en gente de tan dura cerviz los edictos ni los perdones, ni los esfuerzos del beato Patriarca don Juan de Ribera, enviando misioneros y fundando escuelas? Él mismo se convenció de la inutilidad de todo, y en 1602 solicitó de Felipe III la expulsión total de la grey islamita, fundado en los continuos sacrilegios, conspiraciones y crímenes de todo género que se les achacaban. Por entonces, ni el rey, ni su confesor, ni el duque de Lerma, tomaron resolución, aunque alababan el buen celo del Arzobispo. Insistió éste recordando cuán inútiles habían sido todos los arbitrios que el emperador y su hijo habían buscado para la conversión, y poniendo de manifiesto el crecer rápido y amenazador de la

población morisca, natural en gentes que no conocían el celibato ni daban soldados á ningún ejército.

El proyecto del Patriarca y otros muchos más violentos que por entonces se presentaron, en que hasta se proponía mandar á galeras y confiscar sus bienes á todos los moriscos, y quitarles sus hijos para ser educados en la religión cristiana, tropezó con la interesada oposición de los señores valencianos, que desde antiguo cifraban su riqueza en los vasallos moros. Acostáronse á su parecer algunos obispos, como el de Segorbe; se consultó al Papa; se formó una junta de prelados y teólogos en Valencia para tomar acuerdo en las mil embrolladas cuestiones que á cada paso nacían del estado social y religioso de los moros; duraron las sesiones hasta 1609, y tampoco se adelantó nada. Llovían memoriales pidiendo la expulsión, y los moriscos tramaban nuevas conjuras.

Quedó la última decisión del negocio en manos de una junta formada por el comendador mayor de León, el conde de Miranda y el confesor Fr. Jerónimo Xavierre, que en consulta elevada al rey en 29 de octubre de 1607, opinaron resueltamente por la expulsión. Pasó esta consulta al Consejo de Estado, que tras largas discusiones y entorpecimientos, que sería enojoso referir, la confirmó cerca de dos años después en 4 de abril de 1609» (34).

---

34) *Hist. cit.*, t. II, pág. 628.





## CAPÍTULO VI

SEÑALES PRECURSORAS DEL DECRETO DE EXPULSIÓN.—CAUSA PRINCIPAL DE ESTE GRAVÍSIMO ACUERDO.—LLEGADA Á VALENCIA DE D. AGUSTÍN MEJÍA.—DIFICULTAD QUE OFRECE LA EXPULSIÓN DE LOS NIÑOS MORISCOS.—ACTITUD FRANCA DEL DUQUE DE LERMA.

VIMOS ya que la consulta del Consejo de Estado á 8 de junio de 1609 indicaba un próximo desenlace en la cuestión morisca. No llevaba trazas el rey de aplazar la ejecución de los acuerdos tomados el día 4 de abril anterior. La catástrofe, si este nombre merece la constante reclamación de los cristianos viejos respectó de la osadía con que amenazaban los moriscos la integridad de la patria, se aproximaba. Todas las señales precursoras del memorable decreto evidenciaban aquella proximidad. Los moriscos, recelosos de lo que pudiera haberse acordado en la junta de Valencia, presagiaban un funesto desenlace. El silencio guardado inviolablemente en las supremas esferas del gobierno, aumentaba la inquietud y la zozobra, no sólo de los moriscos, sino de los señores y hasta de los miembros de la junta congregada en el palacio del Real de Valencia. ¿Se pediría un nuevo edicto de gracia á la Santa Sede? ¿Se habría acordado, respecto de los moriscos valencianos, la declaración franca de herejes y apóstatas notorios, *notorietate juris*? ¿Se habría, tal vez, llegado á la declaración solemne y legal de notoriamente herejes, pero *notorietate facti*? ¿Se procedería á la compulsión violenta para cooperar á la instrucción que la junta había acordado? Todo se ignoraba.

Una nueva consulta elevada por el Consejo de Estado á Fe-

lipo III el día 23 de junio de aquel año, nos confirma en que los consejeros no desistían de su propósito (1); pero continuaba el silencio, seguían las dudas, reinaba la inquietud en los ánimos de todos.

Partió el monarca de Madrid, y el día 2 de julio llegó al alcázar de Segovia. La situación poética de aquella morada, los aires puros venidos del Guadarrama y embalsamados al atravesar los pinares del Paular y de Balsain, la cercanía de la Granja y de los bosques de Río Frío, dominando desde allí la ciudad que aún conserva el acueducto más célebre que nos dejaron los romanos, y teniendo á sus piés el barrio de S. Marcos, tan poblado de moriscos, y hacia el nordeste la santa cueva donde tan fervorosas plegarias elevó al cielo el extático fray Juan de la Cruz, y rodeado de brillantes recuerdos, no tenía aquel monarca espacio libre para contemplar tan múltiples bellezas, tan insignes recuerdos, tan profundas huellas como las que allí mismo habían dejado los Reyes Católicos. Aquel monarca, que se tenía por indigno de empuñar el cetro de Carlos I y de Felipe II, iba á cortar el nudo gordiano que no habían podido desatar sus ilustres antecesores. En aquel regio alcázar permaneció hasta el día 3 de septiembre. Su estancia allí no fué baldía. La historia conserva algunas fechas, y documentos autógrafos que hemos venerado, pues nos parecía ver en aquellos rasgos caligráficos la fisonomía completa de un rey que cumple con sus deberes de conciencia, nos demuestran que entre las paredes de aquel tan sólido como atrevido alcázar fué firmado el terrible decreto que había de barrer de sobre la haz de España millares de pobladores dedicados, en su mayor parte, al cultivo de las tierras.

No había de tardar en translucirse al exterior el pensa-

1) «Copia de una consulta original del Consejo de Estado fecha en Madrid a 23 de junio de 1609.

†

Señor: En el Consejo se han visto como V. M.<sup>d</sup> lo mando las consultas incluidas del Consejo Real en materia de moriscos, y le parece que despues de executado lo de las marinas sera bueno mirar el fruto que se podra sacar de lo que contienen las dichas consultas y entretanto suspender la respuesta, y si replicare el Consejo Real, se le diga que V. M.<sup>d</sup> queda mirando en ello. V. M.<sup>d</sup> lo mandara ver y proveer lo que mas fuere servido. En Madrid a 23 de junio 1609.—Hay tres rubricas.»

*Arch. gen. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 2639.*

miento, pero mientras tanto se hacia indispensable la reserva para la realización del mismo. Cualquiera indiscreción, ora fuese motivada por la alegría de los más exaltados, ora fuese debida al celo excesivo de quienes ignoraban las causas de aquella reserva impenetrable, podía, en tales circunstancias, servir de chispa que propagase la voraz combustión en la pira de materiales hacinados, ó cuando menos, servir á los moriscos de señal evidente para persuadirse de que lo recelado por ellos era indudable. La desesperación hubiera sido un factor terrible, capaz de labrar nuestra desventura, provocando la lucha y sorprendiendo al gobierno español antes de desarrollar su extenso plan y, por lo tanto, desconfiado y desprevenido. La negociación, pues, dependía del secreto.

A 24 de julio mandó Felipe III que acudiesen á Segovia, entre otros sujetos, D. Agustín Mejía, D. Juan de Idiáquez y D. Pedro de Toledo, según afirma D. Martín de Novoa en sus *Memorias*. Para comenzar la ejecución de la real orden, fué elegido el maestre de campo general D. Agustín Mejía, castellán de Amberes y noble militar que habia dirigido las operaciones sobre la plaza de Ostende en 1601. Salieron de Segovia este militar y D. Pedro de Toledo, marqués de Villafranca. El primero fuese á Valencia siendo portador de algunos pliegos para el marqués de Caracena, virrey de la hermosa región que habia de ser el primer testigo del destierro, y el segundo fuese á Denia para prevenir lo necesario y tomar luego el mando de las galeras de España.

Mejía era también portador de un despacho, firmado en Segovia á 4 de agosto, para el patriarca Ribera, en que le comunicaba Felipe III la resolución acordada y añadía estas palabras: «Y por lo que importa el secreto de este negocio, y que hasta la execucion de el no se sepa ni pueda imaginar el intento que se lleva, he acordado que la ida de D. Agustín a esa Ciudad y Reyno sea a titulo de que va a visitar las fortificaciones de el, para saber el estado en que estan y lo que convendra proveer para que se pongan en perfeccion» (2).

2) Además del lib. cit. de Escrivá y de otros autores que han publicado esta carta real, puede verse, como más fácil de hallar, la *Vida* escrita por Ximénez, págs. 501 á 504. En el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 3, 103, se halla la copia ms. de que se valió Ximénez.

No produjo resultado esta aflagaza, como luego veremos, pero las principales instrucciones para la ejecución de la real orden quedaban ya resueltas; faltaban los detalles. Sin embargo, para la conciencia de aquel monarca, tachado de beato y motejado con otros dicterios semejantes, quedaba sin atar un cabo esencial, y éste era respecto de la suerte que había de caber á los hijos menores de los moriscos. La consulta del 4 de abril indica que se había resuelto acerca de la materia, pero esto no satisfizo, sin duda, al monarca, á juzgar por la epístola que, con igual fecha á la enviada por Mejía, escribió al Patriarca dejando á la prudencia de éste la solución de aquel conflicto (3).

3)

†

«El Rey

Muy R.<sup>do</sup> in christo Padre Patriarcha Arçobispo de Valençia de mi consejo. Por otra carta que con esta os dara el maestro de Campo General Don Agustin Mexia, bereys lo que tengo resuelto acerca de la expulsion de los Moriscos de esse Reyno, las causas y motibo que para ello he tenido, y, aunque yo avia resuelto que en los que se han de expeler no se entendiesen los muchachos y niñas de diez años abaxo por el escrupulo que se puede tener siendo bautizados de ymbiarlos con sus padres sino que se quedasen en Esp.<sup>a</sup> y se criasen en casa de algunos personages destos Reynos en buena enseñanza y doctrina conforme a la orden que yo diese para ello, todavia ha parecido despues que, los que fueren desta hedad quedaran tan instruydos de sus Padres en la falsa secta de Mahoma que con dificultad se podran reducir y combertir a nuestra sancta fee, y creciendo los unos y los otros si biniesen a juntarse podríamos con el discurso del tiempo allarnos en los mismos inconvenientes y dificultades que agora, y assi he querido remitiros lo que a esto toca para que aviendolo visto y considerado como quien tan bien conoce esa gente de tantos años y que teneys calados sus intentos y acciones y hecho larga experiencia de sus vidas y costumbres y que sabeis lo que dellos se puede esperar en orden a su combersion, digays lo que os parece que sin escrupulo de conciencia se puede hazer y comunicandolo al Marques de Carazena y a Don Agustin Mexiã, se execute lo que a vos os pareciere açerca de la hedad que an de tener los que se expelieren y los que huvieren de quedar, que yo descuydo con vos en este particular, y al Marques de Carazena y a Don Agustin se les ordena executen vuestro parecer.

Y para la criança y buena enseñanza de los que quedaren os encargo de la forma y modo que se os offreçe para que della se saque el fructo que se desea, que yo me tendra por servido de que assi lo hagays. De Segovia a quatro de agosto 1609.—Yo el Rey:—Andres de Prada.»

Doc. autóg., *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 3, 78.

A esta carta contestó el prelado de Valencia inclinándose á la opinión «mas segura y benigna», esto es, que no fuesen expelidos los niños que quisiesen quedarse con consentimiento de sus padres. Vid. carta L en el volu-



Sería un escrúpulo de conciencia de aquel monarca; sería una prueba de la confianza que le inspiraron la virtud, la doctrina y la experiencia del prelado que tan fielmente seguía las huellas de santo Tomás de Villanueva, aquella actitud de Felipe III; sería, tal vez, la dificultad en hallar solución á propósito para no comprometer el éxito de la radical medida que se había acordado, el motivo de la carta mencionada; pero el hecho indudable es que el prelado de Valencia quedó encargado de resolver el problema que entrañaba la existencia de los niños hijos de moriscos.

Y obsérvese que, el gobierno mismo que había juzgado irrealizables los deseos, los *ideales bíblicos* de D. Juan de Ribera, desde 1582, pues no los hemos hallado de fecha anterior, hasta 1608, los juzga en 1609 necesarios, realizables y dignos de ser inmediatamente reducidos á la práctica. La experiencia, pues, vino á demostrar que Ribera había previsto aquella peligrosa situación y aconsejado oportunamente el remedio.

A primera vista juzgará el lector que la responsabilidad entrañada por la expulsión de los niños recae sobre el patriarca Ribera, y sin embargo, nada más equivocado. El Patriarca expuso su parecer, no obstante lo resuelto en Consejo de Estado á 4 de abril; pero antes quiso cerciorarse oyendo el parecer de los teólogos más graves de su diócesi para ilustrar su propio dictamen ó rectificarlo.

La prudencia de semejante resolución no ha bastado para que algunos historiadores atribuyan equivocada, por no decir maliciosamente, á la fogosidad é impaciencia de aquel prelado la responsabilidad de una medida adoptada y mandada ejecutar por el gobierno de Felipe III. No hemos de tardar en demostrarlo y entonces se podrá juzgar del espíritu que informa semejante afirmación. Mientras tanto cúmplenos declarar que, no obstante la diligencia y ansiedad propias del que busca el detalle más mínimo y el ápice más insignificante para descubrir la verdad histórica, no hemos hallado rastro alguno de aquella tan cacareada impaciencia ni de la crueldad que algunos atribuyen al Patriarca en los centenares de autógrafos que del mismo

---

men *Copia Processus Comp.<sup>us</sup> Toletani, etc.*, fol. 196; lleva la fecha de 26 de agosto de 1609. Pero se ofrecieron dificultades para la ejecución de este parecer, y se consultó á varios teólogos, como veremos en su lugar.

hemos disfrutado ó que á él se refieren, en el grave asunto de la expulsión de los moriscos, antes bien, la conducta seguida por aquel prelado nos demuestra la entereza de su carácter en frente de un cúmulo de dificultades, á las que vence, supera y destruye con los medios que para sí quisieran los políticos de una monarquía católica y que, ciertamente, constituyen la heroicidad de la virtud cristiana, según declaración solemne de Clemente XIII el día 8 de diciembre de 1759.

Aquella entereza de carácter sólo se doblegó ante la autoridad indiscutible de la Iglesia de que fué ministro, ante la necesidad común de la monarquía de que fué vasalló fiel, y ante la caridad en todas y cada una de sus múltiples manifestaciones. Si en ello hay culpa, si en ello hay transgresión ilícita, reo es de ella D. Juan de Ribera ante la historia, pues en el terreno dogmático hay declaraciones que el católico venera y aplaude pero no discute. Dejemos, pues, este género de discursos y prosigamos en nuestro camino.

Tal vez se crea que aquella resolución que acababa de tomar Felipe III fué manifestación clara, expresión genuina y exacta de un fanatismo religioso, como afirman algunos escritores; no fué así. El móvil de aquella resolución, ya lo hemos dicho, si hubiese sido puramente religioso, y á pesar de las representaciones de prelados, curas y religiosos, no se hubiera decretado. Tal es nuestra manera de pensar respecto de aquel gobierno que pactó paces con Inglaterra y concedió treguas á los flamencos. El móvil fué altamente político, y así viene á demostrarlo, entre otros, un documento que transcribimos á continuación.

Decía así el secretario real en una comunicación al patriarca Ribera:

†

«Remitiendome a lo que su M.<sup>d</sup> scrive a V. S. I.<sup>ma</sup> y a lo que dira el señor Don Agustin mexia no me queda a mi que decir sino que la resolucion que su m.<sup>d</sup> a tomado no ha sido de election sino de pura fuerza de necesidad porque esos moriscos y estos de Castilla tienen preparada para el año que viene una tan gran maquinacion que para prevenir al remedio della no se a hallado otra forma que el echarlos a todos antes que ellos y tantos enemigos como tenemos infieles y malos christianos publicos y secretos no nos echen a nosotros, y assi no conviene pensar en otra traça ni es prudente, pues como V. S. I. mejor sabe se a de preferir siempre el bien universal al particular. Dios lo

encamine como ve que conviene y g.<sup>do</sup> a V. S. I. como yo deseo. De Seg.<sup>a</sup> a 5 de ag.<sup>to</sup> 1609.—Andres de Prada.—Rúbrica» (4).

Respondió el Patriarca á la carta real del 4 de agosto con otra fecha en Valencia á 23 del mismo, aprobando la resolución extrema que había tomado el monarca (5). Pero aunque ninguna de estas comunicaciones se había translucido al público, dió harto en qué pensar la llegada de Mejía á Valencia el día

4) Doc. autóg., *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 7<sup>o</sup>. Dice D. Narciso Feliu de la Peña en el t. III, pág. 230, col. 1.<sup>a</sup> de sus *Anales de Cataluña*, que averiguada la conspiración por los moriscos aragoneses, hecha información respecto del asunto á los de Valencia y Castilla, «y vista y declarada la traicion, determino el Rey sacar aquellas vivoras humanas destes reynos.» Obra impresa en Barcelona, año 1709; ejemp. de la bib. univ. de Valencia.

Vid. el ms. de la bib. de la casa ducal de Osuna, sign. 7-5, intitulado *De las causas que movieron a S. M. a echar a los moros de España, aunque aqui no se trata sino del modo que empleo para echarlos del Reyno de Valencia; la Relacion verdadera de las causas que S. Magestad ha hecho averiguar para hechar los moriscos de España, y los bandos que se publicaron en el Reyno de Andaluzia por el Marques de San German y de los moros que avia en Sevilla para levantarse*, opúsc. imp. por Lorenzo de Robles, Zaragoza, 1611, cit. por Salvá en su *Cat.*, con referencia al *Cat. de Grenville*; la *Expulsion justificada de los moriscos españoles, y suma de las excellencias christianas de nuestro Rey D. Felipe Tercero deste nombre*, escrita por el Licdo. D. Pedro Aznar de Cardona, según leemos en la portada, pero si hemos de dar crédito á D. Juan Yáñez, pág. 7 del *Prólogo* á las citadas *Memorias*, etc., fué Fr. Jerónimo Aznar el verdadero autor de aquel libro tan original, citado con frecuencia por el Sr. Janer en su obra mencionada; Bleda en su *Coronica*, etc., pág. 921, col. 1.<sup>a</sup>, refiere los tratos habidos entre los moriscos y los moros de Africa en 1608 y la comisión dada á López Madera, y en la pág. 922, col. 2.<sup>a</sup>, menciona el nombramiento de reyezuelos moriscos antes de la expulsión, y el cargo que llegó á desempeñar Enrique Compañero, etc.; y Alberto de Circourt en su cit. *Histoire*, pudo aprovechar las *Mémoires authentiques de Jacques Nompar de Caumont, duc de la Force...* publiés par M. le Marquis de Lagrange, Paris, Charpentier, 1843, donde se descubren las relaciones á que aludimos en su lugar respectivo entre los moriscos y el gobernador del Bearne en 1602 y añadir otras más próximas á 1609.

Véase, además, en corroboración de que el decreto general de 22 de septiembre obedeció á un fin político y singularmente á prevenir el peligro con que nos amenazaba Muley Sidán, rey de Marruecos, los documentos que publicamos en nuestra COLEC. DIPLOMÁT., núm. 12.

5) Vid. Ximénez, entre otros biógrafos del Patriarca, págs. 511 á 512 del lib. cit.

21 de aquel mismo mes (6), pues «se comenzó luego a alborotar toda la Ciudad y Reyno, inquiriendo con gran curiosidad, así la gente vulgar como la noble, la causa desta venida. Y aunque luego se echo fama que mandava su Magestad a Don Agustin a aquel Reyno para visitar los castillos, fuertes, presidios y baluartes de la marina; pero no todos los animos valencianos se quietavan con esta respuesta, porque sabían no ser costumbre, imbiar personage tan calificado a esta visita» (7).

Hemos dicho, poco ha, que Mejía fué portador de pliegos secretos para el marqués de Caracena y D. Juan de Ribera; además llevaba instrucciones amplias para el cumplimiento de su misión. Tan pronto como recibió el virrey los despachos reales envió al Patriarca el que para él venía dirigido. Ambas autoridades valencianas se congregaron repetidas veces y, de acuerdo con Mejía, enviaron á S. M. una *Relacion* con el parecer que los tres personajes daban en contestación á los despachos firmados en Segovia á 4 de agosto. A los tres días partió el correo que había de depositar en manos de Felipe III aquella *Relacion* acompañada de una carta fecha en el Real de Valencia á 24 de agosto de 1609. En ella acusa recibo el marqués de Caracena de los despachos referidos, acata la resolución del rey, confiesa haber tratado del negocio con el Patriarca y con Mejía, manifiesta que la necesidad de aprovechar el primer correo era causa de no alargar más la relación de las dudas que se ofrecían en el negocio, y que comunicaría con D. Pedro de Toledo, D. Luis Fajardo y D. Agustin Mejia «qualquier otra cosa que importe a la buena dirección de este negocio.»

En la *Relacion de lo que parece al Patriarca, a D. Agustin Mexia y a mí en respuesta de los despachos que trajo D. Agustin* hallamos noticias de sumo interés que pasamos á transcribir (8).

6) Fonseca, *Justa expulsion*, etc., pág. 197, dice que fué el día 20, pero en la comunicación del virrey á 24 de agosto que citamos en el texto, leemos que fué el día 21, viernes.

7) Fonseca, id., id.

8) La carta del virrey y la *Relacion* susodicha forman el doc. núm. XLIV del vol. *Copia Processus Compul.<sup>to</sup> Toletani, etc.*, folios 185, b, á 189. Los documentos copiados en este vol. se hallan traducidos al italiano del español para que mejor los entendieran los cardenales que intervinieron en el proceso de beatif. del Patriarca; y excusamos decir que á los 55 documentos de que consta la rebusca hecha en el *Arch. gral. de Simancas*, preceden los

En la primera de las siete consideraciones que abarca este papel, representan aquellos tres prohombres á S. M. que, enterados de que habian de enviarse cartas á los *grandes, titulos y señores* del reino de Valencia, comunicándoles la resolución definitiva, se enviasen también á los estamentos, diputados y jurados de la capital y que á todos se les dijera y asegurara que la misma resolución tomada con los moriscos valencianos se había acordado con los de toda España, y el comenzar la expulsión por los de Valencia obedecía á la facilidad en poderse brevemente embarcar. Añaden que manifieste el rey su voluntad para en caso de que algún particular, movido del interés, se opusiese á ello, pueda ser retenido y refrenado.

En la segunda advierten que procurarán, en cuanto sea posible, evitar las embajadas, pero en el caso de que insten los interesados, pareceles que deben permitirse aquéllas siempre que se compongan de uno ó dos embajadores, pues conviene, dicen, no darles motivo de desesperación, ya que se trata de un negocio de tanta importancia y que tanto interesa á los señores del reino.

Con esto preveían aquellos sujetos las revueltas que no habian de tardar en promover los caballeros, según diremos.

En la tercera consideración representan á S. M. la conveniencia de exceptuar de la orden general el seis por ciento de las familias moriscas en atención á la necesidad que había de quedar algunas para guardar las casas y las tierras y cuidar de los ingenios del azúcar. Creen los informantes que tal excepción no se opondría al fin principal de la medida adoptada.

En la cuarta consideración exponen que no es necesario enviar tropas á la sierra de Espadán para custodiar la entrada en el reino de Aragón, pues bastará tan sólo que se hallen prevenidos los cristianos viejos de los pueblos situados en la frontera valenciana de aquel reino, y para esto creen suficiente el envío de dos caballeros de confianza con las instrucciones necesarias para el cumplimiento de su delicada misión.

---

testimonios de la compulsa, no ya del original con la copia, sino los de ésta con la traducción, revisados con la escrupulosidad nimia y verdaderamente crítica con que acostumbra la S. C. de Ritos para proceder al examen de los mss. de cualquier siervo de Dios, antes de concederle los honores de la veneración y culto públicos.

En la quinta suplican á S. M. provea de remedio en el caso de que los señores, no obstante cualquiera real orden y conminación de penas al contraventor, se opusieran al embarque de sus vasallos ó no ayudasen á la ejecución de la orden.

En la sexta exponen la conveniencia de que no desembarquen tropas de la armada por la dificultad en el alojamiento y por lo aparejados que se hallaban algunos pueblos á conmociones y tumultos. Creen que la conveniencia de acudir á esta petición aumenta si se tiene presente que no se necesitan tropas aragonesas para custodiar la sierra de Espadán.

Y en la séptima representan que convendría retener las cartas que S. M. había de enviar á los señores de vasallos moriscos dándoles noticia y satisfacción de lo resuelto, por lo menos hasta poco antes de terminar la expulsión, y cuando otra cosa no fuere posible, hasta que se dé principio á la misma, «a causa de la grande ocasion que tendria este reyno de lamentarse.»

Mientras tanto, desplegaban los oficiales del rey una actividad extraordinaria para prevenir cualquier descuido. El secretario Prada había enviado instrucciones á Lerma con fecha 9 de agosto; el día siguiente recibía sanción autorizada aquel comunicado (9), y al notificar la orden del monarca á D. Pedro de Toledo, respondió éste con hidalguía española, propia de un caballero leal y de sangre limpia (10), pasando luego á Denia, lugar destinado por Felipe III para que desempeñase, según dijimos, la delicada misión de proveer los medios para ejecutar desde allí el decreto que en breve había de expedir el marqués de Caracena. También D. Juan de Ribera escribió al secretario Prada la carta que prometió en la del 23 de agosto dirigida al rey, y en ella manifestó francamente su parecer adhiriéndose á la resolución real, pero indicando los motivos de sentimiento que pudieran abrigar los señores valencianos al ver que los moris-

9) Vid. doc. núm. 13 de la COLEC. DIPLOMAT.

10) «Copia de la carta de Don P.<sup>ro</sup> de Toledo á S. M., sin fecha.

Yo no tengo discurso sobre lo que V. Mag.<sup>d</sup> resuelve, y como deyo á mi nacim.<sup>to</sup>, á la corona real y á los beneficios y mercedes por mí y por mis progenitores recibidas una obediencia ciega sin limitacion de quintos en años ni en dias, offrezco mi hazienda y mi vida al cumplimiento de lo resuelto con tanto acuerdo que si tiene execucion posible se conseguira lo dispuesto por V. Mag.<sup>d</sup> á quien la divina g.<sup>o</sup> etc.»

*Arch. Mun. de Valencia. Tomo XIII de Pap. varios.*

cos de Castilla y Aragón no corrían la misma suerte que sus colegas de Valencia (11).

Ignoraba el Patriarca los detalles del Consejo de 4 de abril y por eso manifestó extrañeza de la resolución real, si bien no tardó en satisfacer sus dudas, mediante las cartas que le escribieron el monarca (12) y el secretario Prada (13). Pero no se

11)

†

«Para el secretario Andres de Prada.

Porque el S.<sup>r</sup> Marques de Caracena escriuira a su Mag.<sup>d</sup> y a Vm. lo que hasta agora se ha platicado sobre el particular de los moriscos no lo hago yo. Solo me queda que dezir a Vm. que pienso ha de ser mucho el sentimiento que este Reyno hara de esta resolucion fundandolo en no ver executada la misma en Castilla y Aragon, siendo verdad que *de* los moriscos deste Reyno hay menos que temer: porque aunque todos son unos en la apostasia y en el deseo de rebelarse contra su Rey y contra la Religion christiana, los de Castilla y Aragon son mucho mas aparejados para machinar traycion, y mas fuertes para executarla, y la gente deste Reyno en general es muy ruin, y mal entendida. Por esta razon y otras represente yo a su Mag.<sup>d</sup> nueue años ha que seria a proposito dexar estos para la postre como lo vera Vm. en esa Copia que se ha sacado de un papel que entonces embie a su Mag.<sup>d</sup> y el S.<sup>r</sup> Duque de Lerma, el Padre Confessor Fr. Gaspar de Cordoua, y don Pedro Franqueza me escriuieron que se avian agradado de lo que allí propuse. Tambien se me acuerda que quando mando su Mag.<sup>d</sup> juntar armada para ir sobre Alarache escriui a Vm. que confiaua mandaria su Mag.<sup>d</sup> que a la buelta siruiese de limpiar al Andaluzia destes enemigos. Esto parece que fuera preuenir en primer lugar a la mayor necessidad, y quando conuiniera asegurar la marina deste Reyno se pudiera hazer sin el asolamiento que causara el sacarlos. En publicandose esto se vera de la manera que se recibe, y creo que no todos vendran forçados, porque ay algunos que tienen lugares çensidos, y a estos les estara bien poblar con vasallos nueuos a particion, y otros traen pleytos sobre los seruicios. Y quando se supplique a su Mag.<sup>d</sup> por algun temperamento, que no tenga inconueniente, su Mag.<sup>d</sup> sera seruido de oirlo y concederlo por su mucha benignidad y clemencia, confio en nuestro S.<sup>r</sup> por cuyo seruicio se mueue su Mag.<sup>d</sup> que lo encaminara como se lo supplicamos todos sus vasallos y capellanes. El gu.<sup>e</sup> a Vm. en su S.<sup>to</sup> seruicio como deseo. De Val.<sup>a</sup> y de agosto a 23 de 1609.»

Copia de doc. con subrayados autógs. del Patriarca (los consignamos por medio de letra bastardilla). *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 15. En el mismo arch., sign. I, 7, 8, 14, hay otra copia sin las adiciones autógrafas, y otra igual a ésta, traducida al italiano, se halla en el vol. *Copia Processus Comp.<sup>l<sup>is</sup></sup> Toletani*, etc., núm. XLIII, fol. 183 à 185.

12)

†

«El Rey

Muy Reverendo in Christo Padre Patriarcha Arçobispo de Valencia de

crea que el Patriarca presentaba dificultades á la ejecucion de aquella orden, no; aquel prelado, á fuer de prudente, lo que hizo fué representar con fecha del 23 de agosto los inconvenientes que podrian oponer al cumplimiento del decreto de expul-

mi cons.<sup>o</sup> Vuestra carta de los 23 del presente y otra de la misma data para el s.<sup>to</sup> Andres de Prada, e visto y lo que tambien me han scritto el Marques de Caracena y don Agustin Messia sobre el negocio que llevo a cargo y lo que a todos se os ofrece, y aviendolo considerado todo con atencion respondo al dicho Marques lo que os comunicara a vos y a don Agustin con que no queda que añadir aqui mas de que, pues vos haveys representado tantas veces las justas y forçosas causas que havia para la resolucion que se a tomado y añadiendose de nuevo a ellas las que os he mandado avisar, spero que con vuestra mucha prudencia y el zelo que en todas ocasiones mostrays del servi.<sup>o</sup> de Dios y myo façilitareys y hareys que se façilite la execucion de lo que se ha de hazer, pues a de resultar della tanta gloria y honrra suya de que a vos os a de caver tanta parte, y de lo que se hiziere y ofreciere me greys avisando. De Segovia a 30 de agosto 1609.—Yo el Rey.—Andres de Prada.»

Doc. autóg., *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 3, 79.

Respondió el Patriarca á 5 de septiembre, pero en términos generales, diciendo que el negocio iba bien, y que era de esperar éxito feliz dada la prudencia del marqués de Caracena y D. Agustin Mejia; que se hallaban esperando los bajeles, y creía el Patriarca que la fidelidad de los valencianos secundaría las órdenes del rey. Doc. núm. XLVII del vol. *Copia Processus Compul.<sup>ta</sup> Toletani, etc.*, fol. 192.

13)

†

«Su M.<sup>d</sup> a visto la carta que V. S. Ill.<sup>ma</sup> me scrivio juntamente con la que V. S. I. le embio, y responde lo que V. S. I. vera por la que va con esta, remitiendose a lo que mas particularmente scrive al señor Marques de Caracena, a que no me queda a mi que añadir sino que pues no nos podemos librar de males es necesario escoger el menor que sin duda lo es el que de presente se ofrece, pues sera mas facil su remedio que no el de los que se esperan segun el extraordinario cuydado y diligencia con que se va maquinando en muchas partes a daño nuestro de que cada dia se tienen nuevos avisos y que es essa la parte que mayor peligro corre, y aunque V. S. I. devio de scrivir nueve años a lo que e visto por la copia que me a embiado. Tambien se acordara V. S. I. que en papeles mas frescos que embio al Rey mi señor, que Dios guarde, apreto mucho a su M.<sup>d</sup> y tanto que dixo V. S. I. que con tener 70 años temia etc., y pues tan duro garrote no basto para que por entonces se apretasse en esta materia bien puede V. S. I. creer que tambien se escusara agora si se pudiera, pero parece que seria ya tentar a Dios y acabar de provocar su yra, con dar tp.<sup>o</sup> al tiempo. Su divina M.<sup>d</sup> encamine lo que mas convenga a su servicio y guarde a V. S. I. como yo deseo. De Segobia 30 de agosto 1609.—Andres de Prada.»

Doc. autóg., *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 4, 23.



sión los señores valencianos al saber que se les privaba de vasallos, al mismo tiempo que los moriscos *suelos ó libres* de Castilla quedaban en el seno de nuestra patria. El Consejo de Estado tuvo indudablemente sus razones para comenzar la expulsión por Valencia, y el Patriarca lamentaba esta resolución por ignorar que los de Castilla sufrirían igual suerte; pero tan pronto supo el ánimo del rey, tan pronto conoció los designios que, respecto del particular, se proponía el monarca, y viendo por otra parte la buena disposición de algunos señores valencianos de lealtad acrisolada, como el duque de Gandía, que se ofrecieron á secundar la orden real, envió, antes de recibir las mencionadas cartas de 30 de agosto, una comunicación al duque de Lerma, con fecha 1 de septiembre, en que revela su buena disposición en acatar y cumplir la orden que había de promulgarse en plazo brevísimo (14).

14)

†

«Ill.<sup>mo</sup> y Ex.<sup>mo</sup> Señor.

A los 17 deste (*debe ser 27 del pasado?*) scrivi a V. Ex.<sup>a</sup> lo que se me ofreció en el negocio de que se trata. Agora he querido dezir a V. Ex.<sup>a</sup> que nuestro S.<sup>r</sup> lo va encaminando de manera que se conoce bien ser inspirado por particular misericordia suya en el animo de su Mag.<sup>d</sup> y de V. Ex.<sup>a</sup> correspondiendo al santo zelo con que se ha tomado esta resolución. Digo esto, por que con la dilacion que ha tenido la estada aqui del Maestro de Campo don Agustín Mexía, se ha platicado y platica universalmente en discurrir sobre la causa de su venida y de la de don Pedro de Toledo y de las compañías que estan a la raya de Castilla, esto es, de manera que no se habla en otra cosa, como lo creera V. Ex.<sup>a</sup> por ser el negocio tan grave, y los entendimientos de los valencianos tan delgados y discursivos; los mas se afirman en que no puede ser para hechar los moriscos, por las causas dichas, otros temen pareciendoles los indicios fuertes, y que ni para Argel ni para Alarache llevan conviniencia las prevenciones, pero toda la nobleza y todos los señores se resuelven en dezir que si su Mag.<sup>d</sup> manda sacarlos, aunque el daño sera mucho, lo recibiran con grandissima conformidad y obediencia, sin replica ni contradiction y esto con palabras tan honrradas, que es grande consuelo para los que desseamos el servicio de su Mag.<sup>d</sup> y la honrra y reputacion deste Reyno. Para esto ha ayudado mucho hallarse el Duque de Gandía en Valencia, por que ha hablado como quien es, y que sera el primero que servira de ministro, aunque fuese en la persona de su hijo, y estara contentissimo con quedar de la manera que se puede juzgar, a trueque de obedecer a su Rey y S.<sup>r</sup> De todo esto colijo que ninguna difficultad aura en esta execucion, y si bien en estas cosas no puede jamas faltar causa de recatarnos, me parece que se puede tener por seguro, digo en quanto permite platica en que han de concurrir muchos. Y en caso que alguno estoviesse

Faltaba, sin embargo, resolver una dificultad que, según dijimos, crecía por momentos. Respecto de ella había expuesto el duque de Lerma su opinión en el Consejo de 4 de abril con estas palabras: «En lo que toca a los niños y niñas, que queden solamente los de 7 años abaxo y sera bien yr mirando, desde luego, como se ha de disponer dellos, pues es bien que este resuelto y se pueda executar quando los apartaren de sus padres de manera que se crien y instruyan a nuestra santa fe.» Y el comendador mayor de León había dicho en el mismo Consejo, refiriéndose á los moriscos que habian de ser expulsados: «Que se les quiten los hijos quando niños y se crien por christianos viejos.» Añadiendo: «Que los niños y niñas de 15 años abaxo se queden para servirse de los hombres por remeros o por lo menos por buenas vollas, pues el patriarca afirma que justamente se pueden dar

---

en esto de otro parecer tengo por sin duda que oyendo lo que diremos el Duque y yo, no se atreverá a discrepar. Esto todo se facilitará mucho quando oigan las causas que han movido a su Mag.<sup>d</sup> a tomar esta resolución. Por todo esto me parece que su Mag.<sup>d</sup> podrá ser servido de executarla de la manera que ha determinado y que podrá ser exemplo este Reyno de los demas de España. Y no dexare de supplicar a V. E.<sup>a</sup> advierta que sería de ninguna importancia lo que aqui se haze, sino se hiziesse lo mismo en toda España, pues ni las offensas y blasfemias contra Nuestró S.<sup>r</sup> cesarian, ni el peligro de la prodicion desta gente, antes como he dicho son menores los daños que pueden causar los deste Reyno, por ser todos los otros mas esforçados. No se por que no quiere su Mag.<sup>d</sup> valerse de los bienes muebles destes, pues sin escrupulo lo puede hazer, ellos andan recatados y temerosos; el S.<sup>r</sup> Virrey escrivirá lo que hay. Gu.<sup>o</sup> Nuestró S.<sup>r</sup> etc. primero de setiembre de 1609—mucho importaría que no se perdiese tiempo.»—(El anterior *Post scriptum* sólo consta en esta copia, no en la que citamos luego.)

El orig. de este doc. consv. en el *Arch. de Simancas*, pues de allí lo copió el archivero Ayala en 1732. Una copia en castellano se consv. en el *Archivo del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 22<sup>1</sup>, que es la que nosotros publicamos, y en el vol. cit. *Copia Processus Comp.<sup>lis</sup> Toletani, etc.*, fol. 192, b, á 194, b, se halla la trad. ital. del original, doc. núm. XLVIII.

Aunque en esta traducción no aparece la enmienda que nos permitimos en el paréntesis de la segunda línea del anterior doc., y ambas copias se hallan contestes en aludir á la carta del 17 deste, creemos, fundados en la carta XXXVII del cit. vol. *Copia Processus, etc.*, que la fecha es 27 de agosto, pues en ella escribió el Patriarca al duque de Lerma representándole las necesidades que padecerían las iglesias, monasterios, señores, etc., con motivo de comenzar la expulsión por Valencia, donde los moriscos eran vasallos, y no por Castilla donde eran sueltos ó libres. Excita al Duque á satisfacer las reclamaciones de los interesados, y por su parte se halla presto á pedir limosna á trueque de ver á España libre del yugo sarraceno.

por esclavos, y a las niñas se podra dar el expediente que pareciere mas a proposito.»

Era este un extremo importante, como veremos luego, para coadyuvar al éxito feliz de la expulsión. El rey habia dejado á la prudencia del Patriarca la solución de aquel conflicto, de aquella dificultad, más grave de lo que á primera vista pudiera parecer, puesto que no habian de renegar de su sangre aquellos padres al ver arrancados de su compañía á los hijos queridos, á aquellos pedazos de su corazón. No se hallaban los padres en el caso de comprender cuestiones teológicas, por la sencilla razón de que carecian de la fe y del conocimiento necesario para asentir á una opinión, á un parecer, á una sentencia que declaraba la licitud de la separación corporal con objeto de atender á la salud espiritual del niño bautizado. Y por esa falta de fe y singularmente por el sentimiento natural de paternidad, tan arraigado en toda criatura racional y tan vivo en el instinto de los mismos animales, era difícil la tarea del legislador. Poco importaba, pues, que los padres fuesen moros ó cristianos de hecho; lo indiscutible es que no renunciarían voluntariamente al derecho natural sobre sus hijos. Además, la permisión de que se fuesen al Africa los niños regenerados por las aguas del bautismo, equivalia, según aquellos consejeros, á cooperar á la perversión y apostasia de los mismos. ¿Cómo habia de resolverse la cuestión? Nosotros calificaríamos de utópicos los proyectos de ley presentados en aquel célebre Consejo y referentes á los niños moriscos, pero nuestro juicio no obsta para que conven-gamos en que el derecho civil, á la sazón vigente en España, pudo justificar los proyectos del legislador, llámese duque de Lerma ó del Infantado, llámese conde de Chinchón ó cardenal Xavierre; es más, y no necesitamos evocar el recuerdo de la cuestión del niño Mortara en tiempo del inolvidable Pio IX, pudo el derecho canónico corroborar las leyes del civil y llegar á ser pública y legal una disposición más ó menos dura; pero sobre el derecho y algunas veces contra el derecho escrito se halla el derecho natural, y sobre éste, pero en armonía con él, se halla el derecho divino.

Estas aseeraciones parecen entrañar un juego de palabras, para unos triviales, para otros alambicadas, pero si en el significado que damos á las mismas hay contradicción, si en ello hay repugnancia ó por el contrario aparece manifiesta la no vulgar

violación de un derecho superior, legistas hay que podrán decirlo, y, por lo que se refiere al negocio de los niños, padres hay que podrán confirmarlo. Nosotros nos limitamos á decir que hay ocasiones, frecuentes por desgracia, en que el fin justifica los medios en el gobierno de los estados, y no sólo de los estados de antaño, sino de los modernos. Y esto es lo que acaeció respecto de los niños con motivo de la irrevocable expulsión de la raza morisca. Las circunstancias se impusieron; más claro, el temor, la cobardía, si se quiere, agrandó los peligros, ya grandes de suyo, y el derecho de la fuerza vino á superar la fuerza del derecho natural, y hasta creemos que llegaron á fundirse ambos derechos para lograr un fin primario en que radicaba, no ya la unidad política, religiosa y monárquica, sino la existencia misma de nuestra nacionalidad. Y cuando una nación aspira á un fin no tarda, para lograrlo, en legitimar disposiciones contrarias al derecho de gentes, ni excusa la complicidad ó el compadrazgo por la vía diplomática con objeto de justificar ante el derecho de la fuerza lo que nunca hubiera logrado por la fuerza del derecho.

Puesto que nos es lícito, á fuer de cristianos, compadecer al prójimo en su desgracia, nadie queremos que nos aventaje en rendir un tributo de compasión á los niños inocentes que siguieron á sus padres, por carecer éstos de la fe religiosa de que en diversas ocasiones habían blasonado como título justificativo para permanecer en España.

Una ley providencial, superior á la ley histórica invocada por el Sr. Menéndez y Pelayo, había de dejar sentir su peso, no tan sólo sobre los individuos culpables, sino sobre el pueblo entero, sobre padres é hijos, sobre grandes y pequeños, pues el pecado de raza, el pecado nacional que entrañaba la prevaricación de los moros bautizados, no se perdona con el castigo de un individuo, sino con la pena impuesta á los que fueron reos de la complicidad en el crimen y de la solidaridad en la común apostasía. Por eso las consecuencias de aquella radical medida, no tan sólo afectaron á los moriscos apóstatas, sino á los inocentes, á los señores que con aquéllos compartían las ganancias materiales, á los censalistas que legalmente habían cargado sus capitales sobre las aljamas, á la Inquisición que había percibido el fruto de diferentes concordias autorizadas por el poder real y á los niños que pagaban el pecado de sus padres.

Dura y terrible era la suerte de estos infelices, pero al cabo y al fin justa ante la ley decretada, no por el gobierno de Felipe III, ni á instancias de este ó de aquel prelado, sino por la severa justicia que rige los destinos de las naciones.

¡Desdichado una y mil veces el pueblo que se aparta del rumbo que le ha trazado la eterna justicia!

Antes de publicar el decreto de expulsión se había fijado un número de años para los pequeñuelos que habían de exceptuarse de la orden general, luego, se fijó otra edad, y hasta la señalada en el decreto no pudo ser respetada. Las circunstancias, por no invocar la razón de Estado, se impusieron y no pudo lograrse la uniformidad en la ejecución de la ley.

Felipe III previó en su carta de 4 de agosto (15) la dificultad que entrañaba el negocio de los niños, si bien creemos que no abarcó la magnitud de la empresa porque los teólogos eran una palanca en aquella sociedad, aunque no de potencia tan eficaz como repetidas veces hemos leído, pero, al cabo y al fin, una palanca que debía respetarse, porque la conciencia de nuestro pueblo no se hallaba inficionada del virus luterano, ni siquiera del que en muestras vergonzantes y al parecer exiguas, propinaba la secta de los políticos, precursora del indiferentismo religioso.

Había pedido el rey á D. Juan de Ribera que estudiase el asunto y que su parecer, de acuerdo con el virrey y D. Agustín Mejía, se tradujese en ley pública. Hasta entonces había dado el Patriarca su opinión como teólogo, como jurista y como prelado, pero cuando Felipe III deposita en él su confianza y le encarga el secreto en la resolución, no sabemos si admirar la autoridad y prudencia de aquel prelado ó compadecer al monarca que desconfía de sus consejeros supremos merced á los apremios del plazo prefijado y próximo á cumplirse.

Tomó el Patriarca sobre su conciencia aquel encargo y, después de suplicar á Dios la inspiración propia para fallar en tan grave asunto, elevó una comunicación al secretario Prada, fecha el 9 de septiembre de aquel año, en que, presupuesta la condición de quedar en España los niños moriscos, apunta los medios para atender á la subsistencia de aquellos infelices (16).

15) Vid. doc. pub. en la nota 3 del presente capítulo.

16) †

«Lo que escribo á Vm. en la otra que va con esta cerca del sustento de

No osaremos juzgar la solución dada por D. Juan de Ribera. La sagrada Congregación de Ritos examinó detenidamente aquella, y el erudito que desee conocer los detalles de tan laborioso examen podrá estudiarlos en el proceso instruido antes de declarar la Iglesia Católica el culto público de aquel prelado; bástenos decir, por ahora, que el P. Antonio Sobrino, teólogo muy discreto y que disentía del Patriarca en diversas materias refe-

los mochachos que no han de ser expelidos se facilita con los muchos granos que estos tienen recogidos y tantas joyas de oro y plata las mugeres que podría tenerse por summa de no poca consideracion no sólo para esto pero tambien para el servicio de su Mag.<sup>d</sup> de todo lo qual cabra la mayor parte a los Señores, y he sabido de buena parte que han puesto en guarda de alguno dellos joyas de valor y que el las ha tomado con animo de quedarse con ellas. Tambien se puede creer que los granos y ropas que estos no pudieren llevar la quemaran por que no nos aprovechemos de ella, por donde parece que no ternia inconveniente que los bayles de su Mag.<sup>d</sup> se encargasen de estos bienes, antes seria muy conforme a justicia, pues han de servir para sustento de sus mismos hijos a los quales ellos estan obligados por derecho natural [a] dar alimentos.

Para los niños deste Arçobispado podrian servir las rentas de los dos Colegios que se fundaron en esta Ciudad, uno de niños y otro de niñas llevandose en todo la cuenta y razon que conviene. Estos dos Colegios fueron de ningun provecho, antes se ha visto que los que han salido del de los mochachos son mucho peores que los otros, y assi seria yo de parecer que los que agora estan en el Colegio de los mochachos se pusiessen a oficios... Las mochachas se podran tambien poner con amos y assi cessaria el gasto de aquellas dos casas con el qual y con lo que se pudiesse ayudar por mi parte avria sustento para estos mochachos mientras se ponen con dueños y despues haria su Mag.<sup>d</sup> de dichas rentas lo que fuese servido. Suplico a Vm. represente esto a su Mag.<sup>d</sup> y quanto mas breve fuese la respuesta tanto mas util sera para mi quietud y consuelo por el mucho cuydado que me da este negocio, pero cuydado acompañado de grande alegría por el servicio de Nuestro S.<sup>r</sup> y de mi Rey y de mi nacion y de mis feligreses. Gu.<sup>da</sup> nuestro S.<sup>r</sup>, etc.»

Copia de carta que el Patriarca escribió al secretario Prada ñ 9 de septiembre de 1609, conserv. en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 12.

El día anterior, 8 de septiembre, había escrito el Patriarca á D. Andrés de Prada, acerca de la conveniencia en dar las órdenes oportunas á los bayles del reino de Valencia para que se encargasen de la manutención de cuatro ó cinco niños cada uno, hasta que de los bienes de los padres que habían de expulsarse, se pudiera asegurar el alimento de aquellos niños.

Esta carta es á la que alude el Patriarca en la de 9 de septiembre, y se halla una traduc. italiana en el vol. *Copia Processus Comp.<sup>lis</sup> Toletani, etc.*, núm. XLV, fol. 189, b, y 190.

rentes á la cuestión morisca, se adhirió á la solución dada (17). Pero el parecer del Patriarca no dejaba de ser un parecer y

17)

†

«Jesus M.<sup>a</sup>»

Ill.<sup>mo</sup> y Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>or</sup> Vina V. Ex.<sup>a</sup> largos años que assi me ha alegrado con esse papel. Lo mismo casi tengo dicho al Sr. Virrey, que tambien me hizo merced de comunicarme este secreto. Porque la expulsion de los Niños y Niñas de diez a onze años sería contra caridad y contra justicia, pues son baptizados, y euidentemente habiles y dispuestos a su saluacion y priuarles della embiandolos a berberia con sus P.<sup>es</sup> sería ympiedad lastimosa. Y assi lo dixé al S.<sup>r</sup> don Agustin Messia el día de S. Bartl.<sup>me</sup> que estuue en el Real; y su S.<sup>ria</sup> no assentia co[n]migo diciendo que quantos Niños quedassen era quedar otros tantos moros en España, y que a V. Ex.<sup>a</sup> parescia qué no se podian quitar los hijos a sus P.<sup>es</sup> y que esto con V. Ex.<sup>a</sup> se auia de acordar, lo qual yo oyendo, calle por no contradezirle, esperando alg.<sup>a</sup> ocasion para conferir desto con V. Ex.<sup>a</sup> no me pudiendo persuadir que viniessé en tal determinacion, porque los Padres destes Niños han perdido el dominio y derecho de P.<sup>es</sup> con ellos por la Apostasia de la fe, y los Niños le tienen a su salua.<sup>on</sup> y la Yglesia y Dios los posee[n], y son suyos por el bap.<sup>mo</sup> y assi sería grauissimo peccado el homicidio de tantas almas, y ynnocentes. Los medios que V. Ex.<sup>a</sup> alumbra *para criarlos* son los propios, y no pueden ser tantos estos Niños que repartidos por toda España y criados cristianam.<sup>te</sup> nos hagan daño ning.<sup>o</sup> antes mucho prouecho, pues haura el de su seruicio de [valde advirtiendo que no casen ellos ni ellas entre si sino con cristianos viejos. Y lo 2.<sup>o</sup> que se escojan de los mas abiles para los seminarios: sino es que haziendose la expulsion se tengan los seminarios por inutiles y baste el repartim.<sup>to</sup> de dichos Niños y Niñas por toda España.

Tambien dixé al S. Virrey me parescia, que los Moriscos mayores de edad que conoscidam.<sup>te</sup> viuen bien en nuestra S.<sup>ta</sup> ley no deuen ser expelidos sino conseruados; y lo mismo los que protestassen querer viuir y morir en nuestra S.<sup>ta</sup> Fe offresciendose a quantas satisfaciones y prueuas sobre esto dellos quieran tomar y todos estos, podian quedar en este Rey.<sup>o</sup> repartidos entre cristianos viejos: deshechas de todo punto de aquí adelante las Aljamas y Morerías: y todos los pueblos poblados de cristianos viejos que a este Rey.<sup>o</sup> y tierra por ser tal vendran luego de Castilla, Aragon y Catalunia como hormigas: Mas yo bien quisiera que ocupara estos vazios buena gente, qual es la de Castilla la vieja y Ryoja y aun Aragon. Pero no catalanes ni franceses. Y los Moriscos que quedassen mezclados entre estos seruirian de enseñarles la agricultura y de conseruar las labranças y vtilidades del Rey.<sup>o</sup> como hasta aquí.

En lo de començarse la expulsion por aquí, deue atenderse a que la multitud de Moros deste Rey.<sup>o</sup>, por estar a la marina, en vna noche puede embarcarse viniendo Armada de Turcos por la mar, o desembarcando Turcos juntarse presto con tanto moro como ay en este Rey.<sup>o</sup> con que luego podrian apoderarse del y discurrir a lo demas de España con la mult.<sup>d</sup> de moros que ay por toda ella. Tambien querra prouar su Mag.<sup>d</sup> como le sale

nada más, pues, aunque fué respetado en el texto del decreto de expulsión, no tardó en ser letra muerta porque, ya lo dijimos, las circunstancias, la razón de Estado habían de imponerse y se impusieron, como veremos.

Mientras tanto pidieron de la corte todas las resoluciones tomadas en la junta congregada en el palacio del Real (18), y

---

la expulsion desta gente començando por donde es mas facil de hazerse, pues repartidos los vaxeles que los han de recibir desde Peniscola hasta Alicante en tres o quatro Puertos, en vna noche pueden embarcarse todos. Grande alegria me da el esperar que nos auemos de ver sin Moros en España, libres de sobresalto tan pesado, y paresceme que si de camino, nuestra Armada prouase a emprender a Argel o buxia, castigando al Cuco o tomando a Alarache no se hauria gastado mal este verano y quedarian las cosas bien puestas para el que verna. El desembarcar a estos conuerna sea lexos de España, porque de todo punto pierdan el cariño della y no tengan los cosarios de allende tanto adalid y ladrones de casa. No se que criado de V. Ex.<sup>a</sup> fue el que traxo este su pliego, porque el Portero me le dio quando abrí la celda diziendome que por no me inquietar le dexo y se fue. Y paresceme que venia meneado el sello como que le auian abierto o querido abrir como vera V. Ex.<sup>a</sup> en la cubierta que ay va. Podria ser que como han visto el recogimiento de largas horas de V. Ex.<sup>a</sup> estos dias y auer tenido cartas de Corte y comunicacion con el Virrey sospechen algo (como dos dias ha me dixo el limosnero y yo procure dislumbrarle), y aya alguno con curiosidad querido saber que secretos son estos. V. Ex.<sup>a</sup> lo inquiera porque aca yo he aueriguado que el Portero, a ning.<sup>o</sup> ha fiado el pliego sino dadomele en mis manos como se le dio el que le traxo, y si este le huviessse abierto o otro sera necess.<sup>o</sup> ponerle sobre el secreto precepto y co[m]minacion. —Fr. Ant.<sup>o</sup> Sobrino.»

Doc. autóg., *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 20.

18)

†

«Ill.<sup>mo</sup> y Rever.<sup>mo</sup> Señor. Las pocas juntas que aqui se tienen sobre esto de la instruccion de los moriscos, y lo mucho que ay que ver en lo que resulto de la de los Prelados, es causa que no se aya podido acavar hasta agora, aunque en solicitallo y procurallo hago todo lo que puedo. Estos señores querrian tener aca el parecer de los Theologos sobre aquellos quatro puntos, cuya resolucion V. S. Ill.<sup>ma</sup> reseruo para quando los señores Prelados los huviessen estudiado, y me han encargado que de parte de la junta los pida. Supp.<sup>co</sup> a V. S. Ill.<sup>ma</sup> que si estuvieren todos recogidos se sirva de mandallos remitir, sumando en papel aparte la sustancia de todos los pareceres por que se escusse la molestia de haverlo de sacar aca; y hago saber a V. S.<sup>a</sup> Ill.<sup>ma</sup> que tengo ya en mi poder lo que al Obispo de Segorve, que aya gloria, se le offrecio dezir en esto, por que me lo embió pocos dias antes que muriese. Dios guarde a V. S.<sup>a</sup> Ill.<sup>ma</sup> De Madrid 4 de setiembre de 1609. —Supp.<sup>co</sup> a V. S. I. ordene que se haga aqui por su parte alguna dilig.<sup>a</sup> en



D. Juan de Ribera había consultado á diferentes teólogos el grave asunto de los niños. El 14 de septiembre elevó éste una carta al secretario Prada, y en la misma fecha escribió otra á Felipe III acompañando el parecer de los teólogos acerca del mencionado asunto (19). Y hubo nuevas consultas y nuevos pareceres, y el tiempo apremiaba, y las galeras de nuestras armadas de Italia se hallaban ya esperando el aviso, y todo se hallaba dispuesto, pero el virrey de Valencia, marqués de Caracena, aún no juzgaba propicia la ocasión para publicar el tan temido como terrible decreto.

Había enviado el Excmo. Sr. Carrillo una carta á S. M. el día 19 de agosto anterior acompañando una relación de la gente y armas de que podía disponer para resistir cualquiera intentona morisca (20); lo mismo había hecho dos días antes el arzobispo de Zaragoza, D. Tomás de Borja, virrey de Aragón (21); pero en este reino se hallaban mal prevenidos los cristianos viejos, motivo por el cual creemos que se desistió de expulsar á los moriscos aragoneses al mismo tiempo que á los valencianos. La expulsión previa de los castellanos, según propuso el Patriarca, había sido denegada por las razones convincentes que adujo el comendador mayor de León en la consulta elevada á S. M. el día 28 de agosto de 1609 (22), y en lo tocante á los moriscos aragoneses se habían tomado ya importantes acuerdos, los cuales no era fácil revocar para adherirse á los medios propuestos por

---

aquello de la cobrança de los XX [mil?] duc.<sup>os</sup> por que creo que ay ocasion y disp.<sup>on</sup> para acaballo bien, y de importancia seria para esto (como lo siente la junta) y para otras cosas que han menester din.<sup>o</sup> executar a los que deven corridos, por que con este fin esta su Mag.<sup>d</sup> resuelto de no hazer ya remision dellos a nadie.—Domingo Ortiz.»

Doc. orig. *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 18.—El *post scriptum* es autóg. del secretario real.

19) Puede verse cuanto hemos hallado referente á la expulsión ó permanencia de los niños moriscos valencianos, en la COLEC. DIPLOMÁT., núm. 14.

20) El Sr. Danvila publica en las págs. 285 á 286 de sus *Confes.* la mencionada carta, y nosotros, que por liberalidad del ilustre académico hemos disfrutado la *Relacion de gente y armas* que acompañaba al referido doc., la publicamos en nuestra COLEC. DIPLOMÁT., núm. 15, completando así la comunicación del marqués de Caracena.

21) Doc. publicado por el Sr. Danvila en sus *Confes.*, págs. 289 y 290.

22) *Arch. gal. de Simancas.*—*Secret. de Est.*, leg. 2639. Doc. pub. por Janer, ob. cit., pág. 282 á 284.

D. Manuel Ponce de León en carta dirigida al rey desde Madrid y con fecha igual á la de la consulta anterior (23).

Una cosa llama nuestra atención en la célebre consulta de 4 de abril de 1609. Sabido es que uno de los escollos en que tropezaba la solución del problema morisco desde el reinado de Carlos I fué la oposición de los señores á perder sus vasallos y minorar sus haciendas. Aparte de la dificultad que entrañaba la influencia de los señores, hubieran podido las naciones extranjeras culpar á nuestro gobierno de que el móvil de la expulsión era la codicia, el deseo de apoderarse de los bienes de los moriscos por medio de la confiscación que nuestras leyes sancionaban respecto del hereje ó del apóstata notorios, el anhelo de llenar las arcas del Tesoro y la ambición de mantener el fausto, el placer y el lujo en las familias de los ministros. ¿Qué consejero se atrevería á proponer el remedio eficaz? ¿Quién tendría autoridad suficiente? Era difícil encontrar sujeto apto para semejante empresa. Ni en el reinado de Carlos I ni en el de Felipe II hubo ministro capaz de armonizar los intereses públicos de la religión y de la patria con los intereses privados de los señores. Se daban largas al asunto, se contemporalizaba, y el *laisser passer* de algunos economistas modernos se hallaba perfectamente implantado. Durante el reinado de Felipe III poco había que esperar sabiendo que la voluntad real se hallaba sujeta á la voluntad de su favorito el duque de Lerma. La virilidad y la entereza de los prohombres del Consejo de Estado, habían descaecido desde 1599, y apenas nos atreveríamos á establecer comparación entre ellos y los del reinado de Felipe II. Del duque de Lerma era dudoso esperar ningún provecho, puesto que tenia no pocos bienes en el lugar morisco de Vergel. ¿Quién, pues, se impondría al favorito?

La historia de un suceso cualquiera nos descubre verdades que á primera vista parecen irreconciliables, y su estudio nos confirma en la clásica y vulgar creencia de que la historia es maestra de la vida.

El duque de Lerma se había opuesto durante el reinado de Felipe II á todo medio que coartase el derecho de los señores sobre sus vasallos moriscos, y sin embargo, en el Consejo pleno celebrado á 30 de enero de 1608 había propuesto á S. M. que

---

23) Doc. pub. por Janer, págs. 285 á 291 de su cit. ob.

para consuelo de los barones valencianos se les diesen los bienes muebles y raíces de los moriscos tan pronto como fuesen éstos expulsados. Tal medida era la llave para resolver el problema. Si el rey aprobaba semejante proposición quedaba sin valor alguno la pretensión de los señores; la cuestión crematística quedaría resuelta.

Pero transcurrieron algunos meses, y en la consulta de 4 de abril siguiente, al proponer los consejeros de Estado su respectivo parecer, ratificóse en el suyo el duque de Lerma: «En quanto a las haciendas de los que se han de echar fue de parecer, quando se hizo la consulta grande, que se diessen a los señores de los vasallos moriscos que se echaren, y lo mismo le parece agora para consuelo del daño que recibiran de quedar sus lugares desiertos.» Quedaba, pues, definitivamente resuelta la célebre cuestión crematística.

Inspirado el monarca en este parecer y lo mismo la junta de población, podían ya responder de sus actos ante la historia. El duque de Lerma había sido el político más sagaz y afortunado. Dando él ejemplo habían de seguirle todos los señores. Y causa admiración profunda en el ánimo de los que no conozcan detalles de la vida íntima de aquel favorito, la lectura de cartas como la que dirigió al patriarca Ribera desde el R. Sitio de San Lorenzo el día 11 de septiembre de 1609. No queremos privar al lector de insertarla. á continuación:

†

«Ill.<sup>mo</sup> Señor: Este Correo se despacha con las cartas de su Mag.<sup>d</sup> para los Cavalleros de ese Reyno y con otro mandara responder a las que V. S. I. le a escrito estos días y entretanto me a mandado que de su parte de muchas gracias a V. S. I. por el cuydado y zelo con que va procediendo en este negocio de que se trata, con que se promete que se a de conseguir el buen succeso que se pretende, pues todo va enderezado al servicio de nuestro s.<sup>r</sup> Yo le he mostrado todas las cartas de V. S. I. y en respuesta dellas me remito a lo que entendera V. S. I. del Marques de Carazena por no alargarme en esta. Guarde Dios a V. S. I. como desseo; en S. Lorenzo el real a onze de septiembre 1609.—Ill.<sup>mo</sup> Señor. Bessa las manos de V. S. I. Su mayor serv.<sup>or</sup>...  
(Hasta aquí de letra del secretario del Duque.)

Acabo de llegar aquí y cansado de la priesa con que he caminado por abermela mandado dar su mag.<sup>d</sup>; rremitome a lo que escribo al marques de caracena, Dios gua.<sup>e</sup> a V. S. I. como desseo amen.—El Duque.

Si lo poco que yo perdiera en el Vergel fuera todo lo que tengo, sabe Dios que me quedara el mismo consuelo, y plen.<sup>te</sup> deseo sobre todo el servicio de Dios y del Rey y bien universal de la cristiandad y en espezial dese Reyno que tanto amo y estimo. Ojala S.<sup>r</sup> mio que fuera yo solo el que padeciera todo este daño. = Sr. Patriarcha de Val.<sup>ca</sup> (24).

Como se ve, era el duque de Lerma, en el terreno político, la representación genuina de la voluntad nacional. Y si tuvo defectos personales, si su gestión administrativa al frente del gobierno de Felipe III fué detestable, hemos de convenir en que fué grande su prudencia al resolver la cuestión morisca en el terreno más escabroso. Y esta sagacidad política, rayana en la clara evidencia del porvenir, como ya observó el anotador de las *Memorias* etc., escritas por Martín de Novoa (25), aparece de relieve en los acuerdos elevados al rey por el Consejo de Estado el día 15 de septiembre de 1609 (26).

Todo esto lo ignoraban los nobles y lo ignoraba el pueblo. Era secreto de Estado y había de quedar en silencio.

Aumentaba la ansiedad de los valencianos por descubrir el secreto de las pláticas tenidas en Valencia por el marqués de Caracena, el Patriarca, D. Agustín Mejía y D. Luis Fajardo (27),

24) La segunda mitad de la carta es autóg. del duque de Lerma.—Arch. del R. Col. de Corpus Christi, sign. I, 7, 4, 243.

25) Examina el autor de la nota la situación de España en tiempo de la expulsión, y exclama: «¿que fuera si a las sediciones de Cataluña y Portugal y a tantos enemigos como se nós han levantado se añadiera la general de los moriscos; quien duda que todo estuviera acabado, porque no pudiéramos combatir con tantos? Demos pues las gracias al que fue autor de tan gran beneficio.» Vid. t. LX, pág. 420 de la *Colec. de documentos inéditos para la hist. de Esp.* La misma observación que el autor de la cit. nota, hizo después el Sr. Cánovas del Castillo en el *Disc.* ya cit., contestando al Sr. Saavedra con motivo de la recep. de éste en la *R. Acad. Esp.*

26) Vid. doc. núm. 16 de la COLEC. DIPLOMÁT.

27) Fonseca, *Justa expulsion*, pág. 199 y siguientes, da curiosas noticias respecto de aquella ansiedad y del secreto con que se reunían en diversos lugares y á horas distintas aquellos tres prohombres. Y puesto que citamos á Fonseca, hora es de que apuntemos una noticia bibliográfica. De los seis libros de que consta la obra que venimos citando con el tit. de *Justa expulsion*, fueron desglosados los libros IV y V para una tirada aparte y aprovechando las cajas de la obra total, con el tit. siguiente: *Relacion de lo que passo en la expulsion de los moriscos del reyno de Valencia*, etc., imp. en Roma por Jacomo Mascardo, 1612. Vol. en 8.<sup>o</sup> del que se consv. un ejemplar

pero todo había de ser inútil hasta que el virrey determinase el momento oportuno de la revelación.

Mientras tanto continuaba el secreto respecto de las instrucciones que desde Ségovia trajo D. Agustín Mejía, y por esta razón «no pudo su Magestad dar aviso a su Santidad ni a su Embaxador desta su deliberacion hasta los tres de setiembre de mil seyscientos y nueve, porque si avia de ser con un correo de los ordinarios, corria gran peligro de perderse el despacho, lo que muchas veces acaece con notable daño de negocios de importancia» (28).

Las escuadras de Italia iban á partir ya de Mallorca hacia las costas del reino de Valencia, y las de España se hallaban aprestadas. El rey, desde S. Lorenzo, á 11 de septiembre, envió al Brazo militar de aquel reino, á los jurados, síndico y racional de la ciudad y á los señores de moriscos varios despachos comunicándoles la orden que había de ejecutarse (29). Ignoraba el Brazo militar de Valencia el contenido de aquella orden, cuando supo la llegada de las escuadras á los puertos de los Alfaques, Denia y Alicante. Semejante noticia divulgóse rápi-

---

en la bib. univ. de Valencia, sign. 103-5-34, y que fué reimpresso en 1878 por D. Manuel Alufre y á expensas de la *Soc. valenciana de bibliófilos*, en un vol. en 4.º de 14 págs. prelims., 210 de texto, 11 de *Notas* y 2 de ind. La tirada, según se expresa en la IV página, fué de 200 ejemplares.

28) Fonseca, *Justa expulsion*, pág. 200.

29) Hemos visto la carta dirigida á los jurados en el *Arch. Mun. de Valencia*.—*Lletres reals*, núm. 8 mod. Publicaron este curioso doc. Fonseca, *Justa expulsion*, pág. 212 á 215, Escol., lib. cit., col. 1864 á 1867, Janer, ob. cit., pág. 297 á 299, y otros historiadores. Véase, además, la carta del secretario real al Patriarca anunciando el envío de los despachos:

†

«E recevido las cartas de V. S. Ill.<sup>ma</sup> para su M.<sup>d</sup>, el señor duque de Lerma y para mí, y las de su M.<sup>d</sup> y su Ex.<sup>a</sup> se dieron luego y se respondera a ellas con el primero, y tambien an visto su M.<sup>d</sup> y su Ex.<sup>a</sup> la de los Z (?) que V. S. I. me scrivio y holgado mucho de ver las buenas esperanças que V. S. I. da del buen successo de esse negocio, y este correo lleva las cartas de su M.<sup>d</sup> para los estamentos, villas, ciudades y señores con que es servido se de luego que las Galeras esten en la costa, principio a la obra, pues de aca no hay que esperar nueva Orden sino executar la que esta dada, y con el exemplo de V. S. I. se espera que todo se allanara. Hagalo nuestro s.<sup>r</sup> como puede y guarde a V. S. I. como yo deseo. De M.<sup>d</sup> a 11 de [septiem]bre 1609.—Andres de Prada.»

Doc. autóg., *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 5.

damente. Era ya indudable que los aprestos militares, la llegada de Mejía y del marqués de Villafranca, y el arribo de las escuadras, no obedecían á plan militar alguno para la toma de Larache ni para visitar las fortificaciones, como se había propalado. Los nobles, y singularmente los señores de vasallos, quedaron atónitos, y, comprendiendo la ruína que á sus haciendas les esperaba, reuniéronse en la casa de la Diputación y acordaron enviar una embajada al marqués de Caracena por medio del conde de Castellá (30) para que les manifestase la voluntad del rey. Evadió Carrillo toda contestación categórica, y los nobles se congregaron segunda y tercera vez. Mientras tanto, algunos cristianos viejos, ansiosos de la ganancia en río revuelto, comenzaron á maltratar á los moriscos, obligando con su conducta indigna á que el virrey de Valencia mandase publicar un bando, á 12 de septiembre, para castigar, bajo severas penas, á los atrevidos que molestasen de palabra ó de obra á los moriscos (31).

30) Creemos con el autor de las *Notas* que ilustran el vol. reproducido por la *Soc. valenciana de bibliófilos* á que antes aludimos, que fué el conde de Castellá, D. Luis Castellá de Vilanova, el encargado de esta misión, y no el conde de Castellar D. Juan Arias de Saavedra. Aunque la confusión que reina entre varios autores del siglo XVII y el haber hallado un ms. perteneciente á 1614 en que se menciona la concesión de tierras en Játiva y Castellón á D. Luis Esllava, conde del Castellar, nos inducen á no poder satisfacer nuestra duda con la decisión que lo hizo don M[anuel] C[erdá] en las *Notas* referidas.

31) Un ejemplar de este bando, dos hoj. en fol., hemos visto en la bib. M. de C., vol. de *Pap. varios*, núm. 76, y esto nos permite rectificar la fecha consignada por Escol., lib. cit., col. 1857, donde dijo que fué á 11 de septiembre. Otro ejemplar hemos visto en el *Arch. Mun. de Valencia*.—*Sec. de Varios*, t. XIII, y lo publicamos á continuación:

«Ara ojats queus fan a saber de part de la S. C. R. Magestat, e per aquella.

De part del Illustrissimo y Excellentissimo señor Don Luys Carrillo de Toledo Marques de Carazena, señor de les viles de Pinto y Ynes, Comanador de Montisson y Chielana, Lloctinent y Capita general en la present Ciutat y Regne de Valencia. Que per quant se ha entes que de poch dies a esta part, sens causa ni ocase alguna, lo vulgo y gent popular ha maltractat y maltracta als christians nous que trastejen per la present Ciutat y Regne, portant vitalles de vna part a altra, y altres per sos affers; y arriba lo atreviment a que en la present ciutat se han atrevit a fer lo mateix, no solament de paraula, pero encara se atreveixen a maltractarlos de obres, sens tenir conte ab les penes en que encorren los que fan semblants novetats y atreviments, contengudes en altres Pragmatiques. Y estan los dits Chris-

Tanto se caldearon los ánimos de los señores que el virrey se vió precisado á usar de la fuerza para apaciguarles, pero éstos no cejaban en manifestar su deseò y sentimientos hasta nombrar por embajadores, para que visitasen á Felipe III, á D. Felipe Boil, señor de Manises, y á D. Juan Berenguér Blanes de Vallterra, señor de Canet, «los quales se partieron luego a toda diligencia, llevando cartas del Braço militar para su Magestad y para el Duque de Lerma. Llegados a Madrid pidieron audiencia a su Magestad y al Duque, y dadas las cartas propusieron de parte de todo el Reyno los grandes inconvenientes que se seguian desta expulsion de los Moriscos; la destruycion de los Estados de todos los titulados y Barones; la perdida de los millones de moneda que estavan cargados sobre las aljamas, con los demas inconvenientes que eran bien notorios» (32). Felipe III se hallaba ya enterado de la sospecha que abrigaron los

---

tians nous tan amedrentats, que no gosen portar les provisions que solien: de que resulta notable dany y perjubi a la pau y quietut de la present Ciutat y Regne, vehins y habitants de aquell: lo que si nos remedias y previngues, se podrien seguir altres majors inconvenients: Los quals desijant remediar, y prevenir sa Excellencia, ab vot y parer dels Nobles, Magnífichs y amats Consellers de sa Magestat y regent de la Real Cancelleria, E Doctors del Real Consell Criminal, proveheix, ordena, y mana, que ninguna persona de qualsevol estat y condicio que sia, gose, ni presumeixca tractar mal de paraules, ni de obres als dits nous convertits, ni a algu de aquells, sots pena de vint y cinch lliures, si sera persona honrrada, partidores lo terç al oficial qui fara la captura; lo altre terç al Espital general; y lo altre als Cofrens de sa Magestat. Y los qui no podran pagar dita pena pecuniaria, en tres mesos de preso, e altres penes a arbitre de sa Excelencia y Real Consell reservades, fins a pena de açots. Manant segons que sa Excellencia ab la present Real Crida mana als Alguazirs Reals, Alguazir y porters del Portant veus de general Governador, Capdeguaytes del Justicia criminal, Oficiais de les Governacions del present Regne, Justicies y ministres de les ciutats, y viles Reals, y altres qualssevol Oficiais jurisdicció exercint, sien vigilants y cuydadosos en capturar los que trobaran que de paraules, o de obres maltractaran als dits nous convertits. E per que ignorancia no puga ser allegada, sa Excellencia mana fer y publicar la present publica Real Crida per los llochs acostumats de la present Ciutat, y altres parts del present Regne, hon sia necessari y convinga.—El Marques de Carazena.— Siguen siete rúblicas.»

Este pregón fué publicado por Pedro Pi, trompeta real, en los lugares públicos y acostumbrados de Valencia, el día 12 de septiembre de 1609, y de ello certifica el escribano del registro, Cases.

32) Fonseca, *Justa expulsion*, pág. 209.

señores valencianos desde la presencia de D. Agustín Mejía en la capital del reino (33) y, aunque el virrey, marqués de Caracena, dió aviso á S. M. de haber recibido los despachos para los «grandes, títulos y señores de vasallos moriscos» anunciando á éstos la orden de la expulsión (34), no creyó prudente notificar por entonces el acuerdo, limitándose á comunicar al rey noticias respecto de la junta celebrada por el estamento militar de Valencia y del acuerdo de la embajada á la corte (35).

El alma de aquellas revueltas entre los señores parecía ser el conde de Castellá. Había éste enseñado al P. Sobrino el memorial que enviaba á la corte, pero hoy podemos evocar el testimonio de aquel docto franciscano para saber las razones en que apoyaba su petición el estamento militar (36). Partió la

33) Carta del marqués de Caracena á S. M., fecha á 11 de septiembre, en que manifiesta el virrey que la sospecha de la resolución real iba creciendo hasta el punto de «que algunas personas de calidad se iban retirando de los lugares de moriscos» y se refugiaban en la capital. Doc. existente en el *Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 217.*

34) Esta carta la escribió el marqués de Caracena el día 16 de septiembre. Vid. sec. y leg. del arch. cit., en la nota anterior.

35) La carta lleva la data de 17 de septiembre. Consv. en el lug. antes cit., lo mismo que otra comunicación del marqués de Caracena dando al rey noticia de la llegada de las galeras de España al puerto de los Alfaques; una relación de la embajada que el Brazo militar había hecho al virrey, con la respuesta dada por éste; otra carta del virrey á S. M., fecha á 20 de septiembre, avisando que el marqués de Santa Cruz se hallaba ya en el punto destinado, y una relación de lo que los jurados de Valencia habían pedido al virrey.

36)

†

«Jesus Maria

Illmo. y Exmo. Sr. Ayer tarde me mostro el S.<sup>or</sup> Conde de Castellar un memorial para embiar a su Mag.<sup>d</sup> cuyo argumento es concluir que la exclusion de los moriscos es la universal ruyna y desolacion deste Reyno: fundando y haciendo resolucion de la vivienda y sustento de todos los estados en el servicio y utilidad de los dichos Moriscos, la cual cessando cessan, dize, las rentas de los S.<sup>res</sup> y cavalleros, las de los ciudadanos, ecclesiasticos y religiosos, los tratos de los mercaderes y arrendadores, las limosnas de todos los pobres, Ospitales y Iglesias, el trato de todos los officios mecanicos y por el consiguiente todo el reyno perece. Presupone que su Mag.<sup>d</sup> ninguna noticia tubo desto q.<sup>do</sup> tomo la resolucion que se ve aun que no se la han dicho y pareceles que si esto supiera tomara otros caminos de remedio. Y finalmente concluye que no conviene executarse la expulsion de aquestos con tales y tantos daños.



embajada, según dijimos, y cuando las escuadras estaban en sus puestos, y las gargantas de Espadán se hallaban ocupadas,

Por el contrario la resolución que su Mag.<sup>d</sup> ha tomado, dize, es inevitable y con la determinacion que vemos: y aunque el fundamento desto es razon de estado, yo tengo para my (como ayer escrivi a V.<sup>a</sup> Ex.<sup>a</sup>) [que] es acuerdo y sentencia del cielo adonde llega el hedor que sube de aqueste Reyno pidiendo vengança. Y la Divina piedad en lugar de llover yra llueve misericordia contentandose con que hagamos penit.<sup>a</sup> de nuestros pecados y le quitemos de delante de los ojos una abominacion tan insufrible y fea como esta que tantos años ha tolerado su paciencia y sustentado la porfiada obstinacion y malicia destes, quiza fortalecida y sustentada con el favor y espaldas de sus S.<sup>res</sup> Y parecerles cosa imposible el querer vivir ni poder los señores sin ellos y que assi teniendo tales escudos ni el Rey ni el Papa les osarian tocar al pelo. Y no se han engañado, pues hablando sin perjuizio de la grande y perpetua lealtad de la nobleza deste Reyno [para] con su Señor y Rey, digna de grande loa, vemos lo que dessean y procurando la conservacion destes sus vassallos y el termino de desconsuelo y tristeza con que van sobre ello.

Y cierto que si con ocasion tan apretada estos Moriscos se convirtieran de verdad y de manera que pudieramos tener dello sigura satisfaccion: fuera la mejor suerte y successo que se podia dessear. Mas q.<sup>do</sup> se convirtiessen aur de veras, no podriamos quedar seguros de que solicitados con enemigos de a fuera no retrocediessen y rebelassen con la sed que tienen de verse señores de España, y la costumbre tan envejecida de ser moros perpetuos y tan aficionados a su ley; y assi creo que ni ellos se ofreceran a ser Cristianos, ni el Rey nuestro S.<sup>or</sup> querra admitir su ofrecim.<sup>to</sup> q.<sup>do</sup> le hiziessen. Por lo qual la resolución de la expulsión parece forçosa y immutable: y assi para quietar los animos tan desasosegados y caydos en tan grande tristeza y desmayo de todo este Reyno, ordena nuestro S.<sup>or</sup> que V.<sup>a</sup> E.<sup>a</sup> aya de darles luz, y confiança, alegría y consuelo; y certissimo estoy que con la claridad de su ingenio del arca de las escripturas y de su sabiduria y prudencia sacara razones y doctrina con que no solo persuada y sosiegue los coraçones de sus hijos sino que totalm.<sup>to</sup> los trueque y llene de celestial consolacion; con todo la m.<sup>d</sup> que V.<sup>a</sup> Ex.<sup>a</sup> haze a este gusanito de sufrir su ygnorancia le da atrevim.<sup>to</sup> p.<sup>a</sup> poner aqui algo que sea de lo mucho que muy sabido tiene V.<sup>a</sup> Ex.<sup>a</sup> o le de ocasion.

A mí ver el discurso que haze resolución de la ruyna y asolacion del Reyno en la salida de los Moriscos: si provara que ellos ydos llevaran consigo los olivares y las viñas, las tierras, heredades y grangerias del Reyno concluya bien. Mas siendo el suelo del Reyno con lo que el Cielo nos sustenta a todos y quedandonos con ello no pereceremos; lo que concluye es, que hasta asentarse el Reyno con otros nuebos pobladores aura alguna quiebra, para lo qual y por que essa sea la menor que sea posible, convendria desde luego convocar pobladores de Castilla, Aragon, Navarra, etc., representandoles la fertilidad de la tierra y lindeza de clima y agradable abitacion, y tengo para mí que no solo la gente necessitada y pobre sino aun

## y las fortalezas de Bernia, Benidorm y Jábea aseguradas, y

muchos de los que bien pasan por alla por mejorarse de tierra y aun por librarse de los molestos y graves tributos de la suya gustaran de se venir. Y Dios nos los traera, quanto mas que los Cristia.<sup>os</sup> viejos que ay sobrados en el Rey.<sup>o</sup> poblaran buena parte deste vazio. Y los S.<sup>res</sup> veran sus pueblos llenos de vasallos fieles con quien Diós los haga mas dichosos y ricos, y por el Reyno caminaremos sin sobresaltos de moros de la tierra y mar (pues no teniendo madrigueras los de allende no vendran tanto por aca) y Dios sera servido y alabado y los enemigos de España que con estos ladrones de casa esperan poner aca los pies veran [que] no ay remedio, y otros cien bienes en cuya comparacion aunque halgo perdamos no sera perdida. ¿No esta ay el Reyno de Granada en pie donde ayer passo lo mismo? ni perecieron los cavalleros, ni los ciudadanos, ni los ecclesiasticos, ni los religiosos, ni los tratantes y arrendadores, ni los azucares, ni las labranças. Y q.<sup>do</sup> algo aya deszeido de lo que antes era, por ventura sera por no ser las Alpujarras tan agradable y fertil terreno como aqueste donde no me puedo persuadir que aya de despoblarse poblacion ninguna; y los religiosos y pobres, ¿quanto mejor lo passaran con Christianos viejos que con nuebos?

Dicen que sera de los que tienen cargado su dinero sobre Aljamas de cuya renta viven que son muchos que ydos estos, con ello quedan perdidos y despojados y sin remedio. Digo que a todos los que sobre esto pidieren justicia y desagravio tendra obligacion el S.<sup>or</sup> Virrey de mandarles satisfazer y bolver lo que es suyo del dinero y muebles de dichos Moriseos para que de nuebo los cargnen o den a cambio, o de otra manera lo granjeen y vivan dello. A los S.<sup>res</sup> tambien sera justo que de los muebles de sus vassallos les rehagan algo del daño que reciben con que entretanto que vienen pobladores compren mulas y labren y conserven las heredades y tierras, y finalm.<sup>te</sup> como en los consejos de estado de los Reyes de aca /lo que mas se estima y respeta es todo lo que toca a su reputacion, credito, y honrra, asi nuestro S.<sup>or</sup> y Dios sobre todo estima y precia la suya que dize *gloriam meam alteri non dabo*. A lo qual en nuestro caso hazen dos cosas: La una, que no sea su Mag.<sup>d</sup> tan offendido y deshonrrado como lo es con la bestial vida desta abominable canalla. La otra que por todos en este Reyno sea su Mag.<sup>d</sup> servido, loado, y obedecido, y guardada su ley. A lo qual se consigue otra cosa muy de su reputacion y gloria que es la providencia con los que así le sirven y áman en mirar por ellos, proveerlos y regalarlos como por el contrario en castigar y quitar las temporalidades y embiar mucha calamidad y azote adonde se traspasasse su s.<sup>ta</sup> ley. Sirvase V.<sup>a</sup> Ex.<sup>a</sup> de leer en el cap. XXV del Levítico *sub littera C* y todo el cap. XXVI y Matt. VI *ad finem littere C* y toda la S. S.<sup>a</sup> esta llena desta verdad que con los pecados y offensas divinas anda la desventura y perdicion, y la buena dicha con el divino culto, amor y servicio de Dios. Y los que dicen que esta expulsion ha de ser un dia de Juizio, devrian considerar que mayor le pudieran temer y esperar, si saliesen con el conservar tal gente. Nuestro Señor ordene el successo desta novedad como todos desseamos y nos g.<sup>do</sup> a V.<sup>a</sup> Ex.<sup>a</sup> etc. De S. Juan B.<sup>ta</sup> de Val.<sup>a</sup> 21 de setiembre 1609.—De V.<sup>a</sup> Ex.<sup>a</sup> humil siervo y hijo Fr. Ant.<sup>o</sup> Sobrino.» Doc. autóg., Arch. del R. Col. de Corpus Christi, sign. I, 7, 8, 63.

todo aprestado para la publicación de la voluntad real (37), «dia de San Matheo a 21 de Setiembre, mando el Virrey convocar los Deputados del Reyno de Valencia, los Jurados de la Ciudad, los Braços Eclesiastico, Militar y Real, en particular los Titulados, Barones y otros Señores de Vassallos, y a todos les dio su Excelencia las cartas que avian venido de su Magestad para ellos, y mando leer la que venia para los Jurados y Braço Militar, por ser esta la que hablava con mas claridad» (38).

Este acto habia sido la confirmación de las sospechas tanto tiempo abrigadas; pronto corrió la voz; los moriscos iban á ser expulsados. Pero se ignoraban las condiciones en que habian de serlo y éstas no tardaron en saberse.

Habia elegido el virrey de Valencia á cuatro leales caballeros, que no participaban del exaltamiento de ánimo que la mayor parte de sus colegas, para que cooperasen al éxito de las medidas tomadas. Fueron éstos, D. Pedro Escrivá, señor de Argelita; D. Jorge de Blanes, comendador de Benicarló; D. Baltasar Mercader, hermano del conde de Buñol, y D. Cristóbal Cedeño, gobernador del marquesado de Denia (39). Recibidas por éstos las instrucciones del virrey y de Mejia, partieron al lugar de su destino.

En Madrid iba á reunirse el Consejo de Estado para ultimar los detalles de aquel hecho que ya casi juzgábase como consumado, y se atendia á las indicaciones hechas por los encargados de llevar á cabo la expulsión (40). Mientras tanto, el bando

---

37) Puede verse el repartimiento de las tropas para favorecer la ejecución de la orden real, en Fonseca, *Justa expulsion*, págs. 203 y 211.

38) Fonseca, *Justa expulsion*, pág. 211.

39) Escol., ob. cit., t. II, col. 1861. De acuerdo con el autor de las *Notas á la Relac.* reproducida por la *Soc. valenciana de bibliófilos*, pág. 220, rectificamos al autor de las *Decadas* en lo que se refiere al nombre del comendador de Benicarló, que se llamaba Jorge y no Jofre.

40) *Copia de consulta del Consejo de Estado, fecha en Madrid a 22 de septiembre de 1609.*

†

«Señor

En el Consejo desta tarde se vieron como V. M.<sup>d</sup> lo embio a mandar las cartas del Marques de caracena, Don Pedro de Toledo y Don Agustin Messia, y yo hize relacion de lo que contienen las que V. M.<sup>d</sup> tiene alla de Don Luys faxardo, Don Pedro de Leyba y Don octauio de aragon y parecio que

general se hallaba redactado y firmado; faltaban pocas horas para que se dejasen oír por las calles de la ciudad de Valencia las voces de los pregoneros, los sonidos tétricos y acompasados de atabales y chirimías y los murmullos de la plebe ansiosa de emociones...

---

en respuesta dellas se les escriuiessen las que aqui van y tambien al Marques de Santa + y al Duque de tursi las que van para ellos.

El Consejo espera que la expulsion de los moriscos de valencia se a de executar como conuiene al seruycio de Dios y de V. M.<sup>d</sup> y solo teme no falten los bastimentos al mejor tiempo y que esto sea causa de dilacion y por esso suplica a V. M. se sirua de mandar que se prouean luego por lo menos treynta mill ducados para que con ellos se vaya reforçando la prouision de los dichos bastimentos de manera que por falta dellos no se pierda vna sola ora de tiempo.

V. M. mandara lo que mas fuere servido. En Madrid a 22 de setiembre 1609.—Rubrica.

Real decreto al margen=He visto todo esto que sta bien y assi he firmado los despachos y mando que se prouea el dinero que decis aqui que íra luego.—Rubrica. »

*Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 218.*



## CAPÍTULO VII

PUBLICACIÓN DEL BANDO GENERAL EXPULSANDO Á LOS MORISCOS VALENCIANOS EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1609.—PRIMERAS EMBARCACIONES DE EXPULSOS.—LEALTAD MONÁRQUICA DE LOS SEÑORES VALENCIANOS.—DILIGENCIAS DEL PODER REAL PARA ASEGURAR LA VIDA Y BIENES DE LOS MORISCOS.

**L**legó, por fin, la hora de expiar la raza morisca la serie interminable de profanaciones, blasfemias, sacrilegios, apostasias y conspiraciones políticas en el seno de nuestra querida patria. *¡Alea jacta est!* La ley histórica recordada con frecuencia en las páginas del presente trabajo iba á tener exacto cumplimiento. Había llegado ya el momento oportuno de expulsar al enemigo doméstico, y, fuerza es confesar, que el duque de Lerma servía de instrumento para la realización de los secretos designios por que se rige la vida de las naciones. Llámese desquite, llámese represalias al deseo constante de aquellos españoles que respiraban aún la atmósfera saturada del humo de pólvora que había ennegrecido las doradas ojivas de nuestros templos, robustecido los pechos de nuestros soldados y embriagado el aliento guerrero de nuestros capitanes, es indudable que la ley terrible de la expiación dejaría sentir en breve el amargo peso de sus primeros efectos en la hermosa región valenciana; allí precisamente donde los esfuerzos del Campeador y de D. Jaime I tiñeron en sangre musulmana la punta de las tizonas, alfanjes y lanzas manejados por los soldados cristianos; allí donde tanta sangre habían derramado por la

defensa del programa de Pelayo nuestros héroes de la Reconquista; allí precisamente donde el Conquistador invicto había jurado odio sempiterno á los ideales, á las creencias, á las prácticas, ritos y ceremonias de la ley de Mahoma, después de haber llorado y rendido gracias al Dios de las batallas, porque le permitía ondear sobre las torres musulmicas el estandarte de la ley de Cristo. Valencia fué el primer testigo del cumplimiento de aquella ley de la expiación; ley cuyo cumplimiento obedece á la ingratitud ó infidelidad de los pueblos para con los designios cariñosos de un poder sobrehumano que vela por los destinos de las naciones.

Y llegó el día 22 de septiembre de 1609, y «los pregoneros de la Ciudad acompañados de los vergeros, maceros, chiremitas, atabales y las demás personas que a semejantes actos suelen acudir, echaron un pregon general leyendo publicamente en las plaças y lugares acostumbrados el bando siguiente:

«EL REY, y por su Magestad

Don Luis Carrillo de Toledo Marques de Carazena, señor de las villas de Pinto y Ynes, Comendador de Chiclana y Montizon, Virrey Lugartiniante y Capitan general en esta Ciudad y Reyno de Valencia por el Rey nuestro señor. A los grandes, Prelados, Titulados, Barones, Caualleros, Iusticias, Iurados de las ciudades, villas y lugares, Bayles generales, Gouernadores, y otros qualesquier ministros de su Magestad, Ciudadanos, vezinos, y particulares deste dicho Reyno. Su Magestad en vna su Real carta de quatro de Agosto passado deste presente año, firmada de su Real mano, y refrendada de Andres de Prada su Secretario de Estado, nos escriue lo siguiente. Marques de Carazena, Primo, mi Lugartiniante y Capitan general del mi Reyno de Valencia. Entendido teneys lo que por tan largo discurso de años he procurado la conuersion de los Moriscos desse Reyno, y del de Castilla, y los Editos de gracia que se les concedieron, y las diligencias que se han hecho para instruylos en nuestra santa Fee, lo poco que todo ello ha aprouechado, pues se ha visto que ninguno se aya conuertido, antes ha crecido su obstinacion. Y aunque el peligro, y irreparables daños que de dissimular con ellos podia suceder, se me represento dias ha por muchos y muy doctos y santos hombres, exortandome al breue remedio a que en conciencia estaua obligado, para aplacar a nuestro Señor que tan ofendido esta desta gente: assigurandome que podia sin ningun escrupulo castigarlos en las vidas y haciendas, porque la continuacion de sus delitos los tenia conuencidos de hereges apostatas, y proditores de lesa Magestad diuina y humana. Y aunque pudiera proceder contra ellos

con el rigor que sus culpas merecian, todavia desseando reduzirlos por medios suaues y blandos, mande hazer en essa ciudad la junta que sabeys, en que concurristeys vos, el Patriarca, y otros Prelados, y personas doctas, para ver si se podia escusar el sacallos destes Reynos. Pero auendose sabido, que los desse, y los deste de Castilla passauan adelante con su dañado intento: y he entendido por anisos ciertos y verdaderos, que continuando su apostasia y prodicion, han procurado y procuran por medio de sus Embaxadores, y por otros caminos el daño y perturbacion de nuestros Reynos. Y desseando cumplir con la obligacion que tengo de su conseruacion y seguridad, y en particular la de esse de Valencia, y de los buenos y fieles subditos del, por ser mas euidente su peligro, y que cesse la heregia y apostasia. Y auendolo hecho encomendar a nuestro Señor, y confiado en su diuino fauor: por lo que toca a su honrra y gloria, he resuelto que se saquen todos los Moriscos desse Reyno, y que se echen en Berberia.

Y para que se execute, y tenga deuido efeto lo que su Magestad manda, hemos mandado publicar el vando siguiente:

1 PRIMERAMENTE, que todos los Moriscos deste Reyno, assi hombres como mugeres, con sus hijos dentro de tres dias de como fuere publicado este vando en los lugares donde cada vno viue, y tiene su casa, salgan del, y vayan a embarcarse a la parte donde el Comissario que fuere a tratar desto les ordenare, siguiendole, y sus ordenes: lleuando consigo de sus haziendas muebles lo que pudieren en sus personas para embarcarse en las galeras y nauios que estan aprestados para passarlos a Berberia, adonde los desembarcaran sin que reciban mal tratamiento, ni molestia en sus personas, ni lo que llenaren de obra, ni de palabra. Aduirtiendole que se les proueeera en ellos del vastimento que necessario fuere para su sustento, durante la embarcacion: y ellos de por si lleuen tambien el que pudieren. Y el que no lo cumpliere, y excediere en vn punto de lo contenido en este vando, incurra en pena de la vida, que se executara irremissiblemente.

2 QUE qualquiera de los dichos Moriscos que publicado este Bando, y cumplidos los tres dias fuere hallado desmandado fuera de su proprio lugar por caminos, o otros lugares hasta que sea hecha la primera embarcacion, pueda qualquier persona sin incurrir en pena alguna prenderle, y desbalijarle, entregandole al Iusticia del lugar mas cercano; y si se defendiere, le pueda matar.

3 QUE so la misma pena, ningun Morisco auendose publicado este dicho Bando, como dicho es, salga de su lugar a otro ninguno, sino que se esten quedos hasta que el Comissario que los ha de conduzir a la embarcacion, llegue por ellos.

4 ITEM, que qualquiera de los dichos Moriscos que escondiere, o enterrare ninguna de la hazienda que tuuiere, por no la poder lleuar

consigo, o la pusiere fuego; y a las casas, sembrados, huertas, o arboledas, incurran en la dicha pena de muerte los vezinos del lugar donde esto sucediere. Y mandamos se execute en ellos, por quanto su Magestad ha tenido por bien de hazer merced destas haziendas, rayzes y muebles que no puedan llevar consigo, a los señores cuyos vassallos fueren.

5 Y para que se conseruen las casas, ingenios de açucar, cosechas de arroz, y los regadios, y puedan dar noticia a los nueuos pobladores que vinieren, ha sido su Magestad seruido, a peticion nuestra, que en cada lugar de cien casas queden seys con los hijos y muger que tuuiere, como los hijos no sean casados, ni lo hayan sido, sino que esto se entienda con los que son por casar, y estuieren debaxo del dominio y protection de sus padres; y en esta conformidad mas, o menos, segun los que cada lugar tuuiere, sin exceder. Y que el nombrar las casas que han de quedar en los tales lugares, como queda dicho, este a eleccion de los señores dellos, los quales tengan obligacion despues a darnos cuenta de las personas que huieren nombrado. Y en quanto a los que huieren de quedar en lugares de su Magestad, a la nuestra. Advirtiendo que en los vnos y en los otros han de ser preferidos los mas viejos, y que solo tienen por oficio cultiuar la tierra, y que sean de los que mas muestras huieren dado de Christianos, y mas satisfacion se tenga de que se reduziran a nuestra santa Fee Catholica.

6 QUE ningun Christiano viejo, ni soldado, ansi natural deste Reyno, como de fuera del, sea osado a tratar mal de obra, ni de palabra, ni llegar a sus haziendas a ninguno de los dichos Moriscos, a sus mugeres y hijos, ni a persona dellos.

7 QUE ansi mismo no les oculten en sus casas, encubran, ni den ayuda para ello, ni para que se ausenten so pena de seys años de galéras, que se executaran en los tales irremissiblemente, y otras que reseruamos a nuestro arbitrio.

8 Y para que entiendan los Moriscos que la intencion de su Magestad es solo echalles de sus Reynos, y que no se les haze vexacion en el viaje, y que se les pone en tierra en la costa de Berberia, permitimos que diez de los dichos Moriscos que se embarcaren en el primero viaje, bueluan para que den noticia dello a los demas. Y que en cada embarcacion se haga lo mismo: que se escriuira a los Capitanes generales de las galeras y armada de nauios lo ordenen assi, y que no permitan que ningun soldado ni marinero les trate mal de obra, ni de palabra.

9 QUE los mochachos y mochachas menores de quatro años de edad, que quisieren quedarse, y sus padres, o curadores (siendo huerfanos) lo tuuiere por bien, no seran expelidos.

10 ITEM los mochachos y mochachas menores de seys años, que fueren hijos de Christiano viejo, se han de quedar, y su madre con



ellos, aunque sea Morisca. Pero si el padre fuere Morisco, y ella Christiana vieja, el sera expelido, y los hijos menores de seys años quedaran con la madre.

11 ITEM, los que de tiempo atras considerable, como seria de dos años, biuieren entre Christianos, sin acudir a las juntas de las aljamas.

12 ITEM los que recibieren el santissimo SACRAMENTO con licencia de sus Prelados, lo qual se entendera de los Retores de los lugares donde tienen su habitacion.

13 ITEM su Magestad es seruido, y tiene por bien, que si algunos de los dichos Moriscos quisieren passarse a otros Reynos, lo puedan hazer sin entrar por ninguno de los España, saliendo para ello de sus lugares dentro del mismo termino que les es dado. Que tal es la Real y determinada voluntad de su Magestad, y que las penas deste dicho Bando se executen, como se executaran irremissiblemente. Y para que venga a noticia de todos, se manda publicar en la forma acostumbrada. Datis en el Real de Valencia a 22 dias del mes de Setiembre 1609.—El Marques de Carazena.—Por mandado de su Excelencia, Manuel de Espinosa» (1).

Un clamoreo general de la muchedumbre sofocaba el sonido tétrico y acompasado de chirimías y atabales; el pueblo valenciano aplaudía la resolución real, pero las autoridades temian algunos desórdenes, no ya por parte de los censalistas, quejosos de una próxima y segura ruína en sus rentas, no obstante el contenido de la cuarta disposición del bando, sino por parte de los moriscos, quienes al ver echada la suerte de sus destinos, podían intentar, ciegos en su desesperación alentada que fuese por las exhortaciones de los alfaques, una formidable resistencia, no como desquite, no como venganza, sino como manifestación última de lo arraigado de sus creencias, y lo que es más, como expresión genuína del derecho que asiste á un pueblo sojuzgado que sólo ansia la defensa de sus hogares, de sus familias, de sus costumbres, de sus bienes, de su terruño y de su patria.

1) Fonseca, *Justa expulsion*, págs. 215 á 218. El texto del bando lo hemos reproducido exactamente según el original que lleva por colofón: *Impresso en Valencia en casa de Pedro Patricio Mey, junto a S. Martin*. Consta de 2 hoj. en fol. menor y hemos visto ejemplares de él en las bibliotecas de D. M. Danvila, M. viuda de Cruillas, Univ. de Valencia y en el *Arch. mun.* de esta ciudad. Fué reimpresso por Escrivá, Guadalajara, Escolano, Bleda, Ximénez, Janer, Danvila, etc., en las obras cit., y por el señor Asenjo Barbieri en la *Rev. de archivos*, etc., correspondiente á 1874.

¡Ay! el instinto de conservación tan encarnado se halla en la vida del individuo como en la de un pueblo, si en él no se ha extinguido el sentimiento del amor patrio, y los moriscos, obligados por ese instinto de la propia defensa, podían llegar al heroísmo en la lucha, aunque tras de ella viniesen la derrota y la destrucción.

Y aquel temor aumentaba con caracteres alarmantes, si tenemos presente la condición á que se hallaban reducidos los moriscos en la primera década del siglo XVII. Ellos, pobres los más, adiestrados en los sufrimientos, sobrios en sus costumbres, de vida montaraz y unidos por el peligro común con que á todos amenazaba el pregón transcrito, pudieron hacer bambolear el trono de Felipe III después de sembrar la ruina y la desolación en el hermoso reino valenciano.

Así lo debió entender el marqués de Caracena al adoptar las prudentes precauciones que revela el edicto mandado publicar á 24 de septiembre, dos días después de promulgado el bando general de expulsión, con objeto de asegurar la paz pública en Valencia y luego en todo aquel reino (2).

2) Bleda, en su *Coron.* cit., pág. 998, col. 1.<sup>a</sup>, dice que esta orden fué publicada á 24 de septiembre. Fonseca, *Justa expuls.*, págs. 220 á 222, publica el doc. aunque no consta la fecha que Bleda asigna. De este documento hemos visto el orig. imp., que consta de 1 hoj. en fol., en la bib. M. de C., vol. de *Pap. varios*, núm. 76, y sólo dejó Fonseca por copiar la firma del secretario del marqués de Caracena y que dice así: *Por mandado de su Excelencia, Manuel de Espinosa.*

Si es cierta la fecha asignada por Bleda, podemos afirmar que la orden fué publicada de nuevo, pocos días después, según vemos en las *Instrucciones y ordenes militares publicados (sic) por mandado del Ill.<sup>o</sup> y Exc.<sup>mo</sup> Señor Don Luis Carfrjillo de Toledo, Marques de Carazena, Señor de las villas de Pinto y Ynes, Comendador de Montison y Chiclana, Lugarteniente y Capitán general por el Rey nuestro Señor en este Reyno de Valencia, a ocho de Octubre, 1609.*—*Impressas en Valencia, en casa de Pedro Patricio Mey, junto a San Martin. 1609.* Doc. que consta de 4 hoj. en fol., bib. M. de C., vol. de *Pap. varios*, núm. 74.

En estas *Instrucciones* va inserta la orden antes citada en que consta la repartición de fuerzas por la ciudad de Valencia al mando de D. Jaime Ferrer, D. Juan de Castellví, D. Francisco Juan y los condes de Castellá, de Alacuás y de Buñol, y después de las referidas *Instrucciones*, y en la hoj. 3, se hallan las *Capitulaciones que se mandán guardar en todas las Compañías de la presente Ciudad y Reyno de Valencia, por orden y mandado de su Excellencia.* Al final consta que las *Instrucciones* antes citadas y las *Capitulaciones* acabadas de mencionar fueron pregonadas por Pedro Pi, trom-

La junta de guerra había ordenado, además, que «a los 23 de septiembre, todos los jueces de corte, justicias, alguaciles y otros ministros, en amaneciendo, visitasen los mesones, posadas y bodegones de la Ciudad y prendiesen los que fuesen hallados sin bastante ocasion de vivir en la Ciudad, y con penas los echasen della» (3), pues se trataba de evitar la presencia y natural concurso de gente vagabunda que, aprovechándose de cualquier asonada, favoreciese la rebelión de los moriscos con objeto de obtener ganancia en rio revuelto. Ya entonces se temian los desafueros de la gente levantisca...

En aquella sazón no podía aparecer la noble figura del Patriarca manchada con la nota de inconsecuencia en su conducta, y la historia no ha quilatado aún la entereza de aquel prelado en afrontar todos los peligros á trueque de cumplir el más sagrado de sus deberes de conciencia. En aquella época de terribles defecciones y de miras egoistas, plácenos fijar nuestra atención en el prelado que regía la diócesi valentina. Cuarenta años de incesantes desvelos en procurar el bien espiritual de su abigarrada grey, no habían amortiguado las energías de su carácter ni infundido en su pecho el desaliento. Constante en procurar el remedio de sus ovejas trabajó infatigable en suavizar la suerte del enemigo que no había querido someterse, y tan pronto como supo que los acuerdos del Consejo para expulsar á los moriscos valencianos eran irrevocables, vemos en su temple de apóstol que se multiplica en resolver todas las dificultades, ora provengan éstas de la Corte, ora de los señores, ora de los mismos que con su prevaricación habían hecho necesaria aquella radical medida. El mismo día que el marqués de Caracena mandó publicar el bando de expulsión, envió el Patriarca una circular á los curas de su diócesi, notable para vindicar la figura del autor ante las exigencias del más severo crítico (4).

---

peta real, á 8 de octubre de 1609, según testimonio de Peralta, escribano de la Capitanía general.

3) Escolano, lib. cit., pág. 790, col. 1.<sup>a</sup> de la edic. de 1611.

4) Eserivá, págs. 498 á 502, Fonseca, pág. 227 y Ximénez, págs. 541 á 543 de sus respectivas obras, pub. este doc. Hemos visto, además, un ejemplar ms. de esta circular, con adiciones autógrafas del Patriarca, en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 21, y en la bib. M. de C., vol. de *Pap. varios*, sign. mod. 2-2-58, un-ejemp. imp. de la misma circular con la firma estampillada del autor.

El día siguiente publicaba un edicto mandando á todo su clero que hiciese rogativas por el éxito de la empresa (5), y escribía á Felipe III exponiéndole algunas dificultades, para cuya solución confiaba precisamente el rey en la prudencia de tan venerable prelado (6).

Desde entonces ya no se pensó más que en ejecutar la orden promulgada. El día 24 comunicó el marqués de Caracena á su Majestad las disposiciones dictadas y las prevenciones que hacia la ciudad para cooperar al cumplimiento de la orden (7). Faltábale tan sólo el recabar la protección, más que el mero asentimiento, de los censalistas, y en honor de la verdad debemos francamente confesar, que los señores de moriscos, tan apegados á la renta que les proporcionaban sus vasallos y tan reacios á tolerar el destierro de los mismos, dieron, generalmente hablando, irrecusables pruebas de fidelidad al monarca tan pronto como fué publicado el bando de expulsión. Y decimos generalmente hablando, porque no faltaron excepciones. No es extraño. No siempre se supedita el interés material y crematístico al ideal puro de una lealtad acrisolada. Muchos señores vivían en la opulencia merced al producto legal, aunque no siempre lícito, que les reportaban sus infelices vasallos; muchas comunidades, ora eclesiásticas ora municipales, habían prestado sus riquezas á los señores y á las aljamas á trueque de rentas que los moriscos pagaban á los censalistas, y era natural aquella oposición de los señores al destierro de sus vasallos, era natural y, hoy, hasta nos parecería justa aquella tendencia sistemática por conservar las rentas... pero no faltaron señores que no reputaron por natural y justa la conducta de algunos de sus colegas, no

5) Doc. pub. por Fonseca, *Justa expuls.*, págs. 225 á 226 y Ximénez, pág. 544 de su cit. obra.

6)

†  
«El Rey

Muy R.<sup>do</sup> in xpo. Padre Patriarcha Arçobispo de Valencia del mi consejo. E rescibido vuestra carta de los 23 deste y visto lo que en ella dezis acerca de la materia corriente y espero que mediante vuestra mucha prudencia y el zelo con que acudis a ello se venceran y allanaran todas las dificultades que se ofrecen, de que holgare ser avisado y de todo lo demas que fuere ocurriendo. De Madrid a 29 de setiembre 1609.—Yo el Rey.—Andres de Prada.»

Doc. autóg. *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sig. I, 7, 3, 82.

7) Doc. existente en el *Arch. gral. de Simancas*.—*Secret. de Est.*, leg. 217.

faltaron nobles que postergaron sus intereses crematísticos y consumaron el sacrificio que la pérdida de sus bienes representaba, en aras de un ideal religioso, en aras de un monarquismo acrisolado que aún hoy admiraríamos siuviésemos la fortuna de registrar con frecuencia tales ejemplos.

Dejemos á un lado á los que directa ó indirectamente comprometían con sus tacañerías el éxito de aquella empresa político-religiosa, pues, al fin y al cabo, no siempre hay valor en los hombres para renunciar á los bienes de fortuna, ora procedan de los moriscos de antaño, ora procedan de las *manos muertas* de ogaño, y congratulémonos siquiera en recordar la conducta heroica, si bien no faltará quien la califique de justa y legal tan solamente, de algunos nobles como el duque de Gandía, cuyo ejemplo pareció resucitar, en aquellos memorables días de la expulsión, la lealtad tan caballeresca como sublime de los héroes legendarios de nuestra edad media (8).

---

8) Después de haber presenciado el duque de Gandía el embarque de cinco mil vasallos, escribió á Felipe III una carta, fecha á 9 de octubre de 1609, cuyo contenido hizo exclamar al Sr. Danvila: «Así sólo se expresan los que sienten la Monarquía, los que hacen patrimonio de su honor y de su deber, para defender lo que en parte constituye la historia íntima de la patria española.» *Conf's.*, pág. 302.

\* La cit. carta fué pub. en el *Almanaque de Las Provincias* y reproducida por el Sr. Danvila, pág. 301 de sus *Conf's.* Afortunadamente podemos añadir un nuevo doc. procedente del mismo archivo en que se halló la carta mencionada. Es una exposición del duque de Gandía á Felipe III, escrita en contestación al despacho que fué enviado á todos los nobles á 11 de septiembre.

[S. C. R. M.]

Antes de entender por carta de V. M.<sup>d</sup> la determinación que toma con los cristianos nuevos del Reyno, pude imaginar alguna novedad por las prevenciones que ví de guerra, y luego que la pude sospechar fui al Virrey de Valencia á ofrecer mi persona para el R.<sup>l</sup> servicio de V. M.<sup>d</sup> para en cuanto pudiera suceder, porque siempre creí que para qualquiera resolución que tomase V. M.<sup>d</sup> avía de tener graves y justas causas, como se deja entender de la mucha cristiandad y prudencia de V. M.<sup>d</sup> y aora que he recibido la carta que V. M.<sup>d</sup> ha sido servido de imbiarme de 11 deste por que beso su Real mano de V. M.<sup>d</sup> y por la merced que en ella me hace y me ofrece V. M.<sup>d</sup>, he visto las razones tan grandes y tan bastantes que tiene V. M.<sup>d</sup> para sacar deste Reyno esta gente, y por obedecer á lo que me manda V. M.<sup>d</sup> me parti luego de Gandía y he venido á Valencia á entender del Virrey y de D. Agustín Mexía, mas enteramente la voluntad de V. M.<sup>d</sup> y tambien para executar todo lo que se me ordenare de parte de V. M.<sup>d</sup> que

Baste decir, por ahora, que la conducta de aquel prócer fué acicate poderoso para estimular á los señores de sangre limpia

para su real servicio tengo dispuesta la vida y hacienda pues todo se debe a la R.<sup>l</sup> persona de V. M.<sup>d</sup> y a su santo celo, y en esta conformidad caminaré asta que quede efectuado lo que ordena y manda V. M.<sup>d</sup> y esta misma fidelidad hallara V. M.<sup>d</sup> en mí en q.<sup>tas</sup> ocasiones se ofrecieren de su servicio y en esta quisiera tener mas para emplearlo todo porque quedase servido V. M.<sup>d</sup> cuya católica y Real persona g.<sup>de</sup> nuestro Sr. para bien de la Cristiandad y con el acrecentamiento que los vasallos de V. M.<sup>d</sup> deseamos y avemos menester.—Rubrica.\*

Doc. sin fecha, aunque por el contenido se deduce haber sido escrito en septiembre de 1609. *Arch. de la casa ducal de Osuna.—Est. de Gandia.—Moriscos.* Al frente de la copia que hemos disfrutado se lee: *Exposicion del Duque 1609.*

Publicó el Sr. Danvila, pág. 302 de sus *Confs.*, una nota estadística de las rentas de la casa ducal de Gandia antes y después de la expulsión de los moriscos, y esto nos releva de publicar el doc. íntegro conv. en el *Arch.* cit. y de cuyo doc. nos facilitó copia el mismo Sr. Danvila.

También el conde de Castellá depuso la revoltosa actitud que había tomado poco antes de recibir el despacho real fechado á 11 de septiembre, y prueba de ello es la carta siguiente escrita por el duque de Lerma á don Juan de Ribera:

†

«Ill.<sup>mo</sup> Señor. La carta de V. S. I. de 19 he rezebido oy y como la importancia de las cosas que se traen en las manos obliga tanto a desealarlas muy a menudo me parecia ya que tardavan y todo lo que V. S. I. dize es tan proprio de su prudenzia y gran zelo que no tengo que dezir sino conformarme en todo y procurar, como lo hago, que no se pierda ningun tiempo en la execucion de lo que esta resuelto, y es gran contento que los militares prozedan tan honrradamente como lo muestran y con las cartas que abran rezebido de su Mag.<sup>d</sup> se consolaran y animaran de manera que lo lleven adelante y con eso espero en nuestro S.<sup>r</sup> que con fazilidad se podra poner en execucion todo lo que esta resuelto.

A su Mag.<sup>d</sup> di la carta del Conde del Castella significandole la voluntad con que acude a las cosas de su real servicio y assi le a mandado responder por el cons.<sup>o</sup> de Aragon agradeciendole mucho lo que haze, yo supl.<sup>o</sup> a V. S. I. no se canse de screvirme todo quanto se ofreciere en esta materia hasta ver el fin que se desea, que en ello rezebire muy gran mer.<sup>d</sup> Guarde Dios [a] su Ill.<sup>ma</sup> persona como desseo. En Madrid a 23 de sep.<sup>e</sup> 1609.

En el correo pasado respondi a V. S. I. a dos cartas suyas que las leo todas las veces que puedo para mi consuelo; guardenos Dios a V. S. I. Aca se desea saver por aora lo que se va executando y que se haga con suma diligencia pues ya no falta nada.—Ill.<sup>mo</sup> Señor, Beso las manos de V. S. I. su m.<sup>or</sup> serv.<sup>or</sup> El Duque y Marques de Denia.\*

Doc. original con el *post scriptum* autógr. del duque de Lerma. *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 4, 243.

y corazón cristiano á cooperar en el hecho transcendental de la expulsión de los moriscos.

Y para demostrar la lealtad de algunos señores ausentes, trasladamos á continuación una *Copia de carta olografa de D. Juan de Vilaragut a S. M. fecha en Mallorca a 10 de octubre de 1609.*

«Señor: La real carta de V. M.<sup>d</sup> su data en S.<sup>ra</sup> Lorenço a los 11 de setiembre pasado despachada por consejo de estado rescibi, y haviendo visto todo lo contenido en ella y las causas tan justificadas, precissas y forçosas que han movido a V. M.<sup>d</sup> para sacar los christianos nuevos de los Reynos de Castilla y Valencia y las diligencias y prevenciones que para escusarlo se han hecho y procurado y que todo no ha aprovechado pues no se a visto que ninguno se haya convertido sino antes crecido de dia en dia su obstinacion y el desseo y voluntad que siempre han tenido de maquinar contra los Reynos de España ha sido de manera que passando adelante con su dañado intento se ha sabido por diversas y ciertas vias que al mesmo tiempo que se tratava de su reduction han embiado personas a Constantinopla y a Marruecos a tratar con el Turco, y con el Rey Muley-Cidan pidiendoles que el año que viene embiasse sus fuerças en su ayuda y socorro, assegurandole que hallarian [aca] ciento y cinquenta mill hombres tan moros como los de Berveria que les assistirian con las vidas y haciendas y que la empresa seria facil por estar los dichos Reynos muy faltos de gente, armas y exercicio militar y que demas desto trahian tambien sus platícas y intelligencias con hereges y otros Principes que aborrescen la grandeza de la monarchia de V. M.<sup>d</sup> y que los unos y los otros les havian ofrecido de ayudarles con todas sus fuerças, y todo lo demas que sobre esto ha passado y que V. M.<sup>d</sup> ha sido servido de mandarme referir en dicha carta y lo que puedo responder a esto a V. M.<sup>d</sup> es, que quando no lo fueran tanto como lo son y de la importancia que se hecha de ver por ellas y se dexa considerar para la conservacion y seguridad de los Reynos de V. M.<sup>d</sup> para que yo obedeciera luego su Real mandamiento y tuviera por bien lo contenido en dicha carta, me bastava solo saber que era mera voluntad y gusto de V. M.<sup>d</sup> para que luego se cumpliera y pusiera en execucion todo como lo huviera hecho. ansi si me hallara en Valencia en esta sazón y ya que esto no haya podido ser por la ocupacion de mi officio me he holgado muchisimo de que en esta ocasion se haya hallado en aquel Reyno mi hijo y cumplido con esta obligacion y servicio de V. M.<sup>d</sup> como se lo tenia ordenado y mandado acudiesse a el con muchas veras en todo quanto se ofreciesse, y me avisa haverlo hecho y dadoles a entender quan conveniente y necessario [es] el obedescer a V. M.<sup>d</sup> y la merced que les haria en dexarles con las vidas y embarcar lo que pudiesen llevar en sus personas, que segun me escribe no ha importado poco. Certificando a V. M.<sup>d</sup> quisiera tener mas vasallos y hazienda para ofrecerla a V. M.<sup>d</sup> juntamente con mi vida y la de mis hijos como a dueño que es y señor de todo pues ella y quanto tengo agora y ferne sera siempre tan de V. M.<sup>d</sup> como lo ha sido hasta aqui desseando muchas ocasiones en que poder dar muestras de la fineza de amor con que este verdadero fiel vassallo y criado haze este pequeño servicio a V. M.<sup>d</sup> que si bien

Habían llegado á los lugares de su destino los cuatro caballeros comisionados por el marqués de Caracena para proveer de lo necesario á las muchedumbres que iban á ser transportadas á Berbería, y luego «se enviaron otros treynta y dos comisarios ordinarios para que, estando a sus ordenes, fuesen por todos los lugares de todo el Reyno repartiendo los necesarios cada uno por su distrito a hazer la conduccion de los dichos moros a la embarcacion» (9).

El día 25 de aquel mes fué publicado el bando en el ducado de Gandía (10), y luego en todos los demás lugares. Los moriscos aprestáronse á vender sus bienes y trocar en oro y alhajas toda la moneda, incluso la que habían fabricado las secas clandestinas de ellos en *menuts* ú ochavos falsos, y en tal abundancia la fabricaron y pusieron en circulación, que «para extinguirla, se empeño [luego] la ciudad en mas de quinientos mil ducados» (11).

Es cierto que para aprovechar los días desde la publicación del decreto hasta la embarcación de los desterrados vendieron éstos sus bienes muebles, sus granos y caballerías á precios bajos (12), pero no se olvide que el abuso de esta facultad de

---

respecto de la persona por quien se haze [no?] lo es, pero en quanto a la mia es de alguna consideracion y momento; pues ha de redundar del el perjuicio y menoscabo de toda mi hacienda que se dexa considerar, y sin embargo desto quedo muy contento de lo hecho confiado en que V. M.<sup>d</sup> como tan catholico Rey y justo, que Dios nos le guarde muchos años, ha de ser servido mandar hazerme la recompensa que esto y los servicios que he hecho y voy haciendo merecieren para que mis hijos puedan bivar y quedar honrrados conformé a su calidad y continuar los servicios de sus padres con la reputacion y satisfacion que hasta aqui lo han hecho. Guarde nuestro señor la Catholica persona de V. M.<sup>d</sup> como la Christiandad a menester. En Mallorca a 10 de octubre 1609.—Don Joan de Vilaragut.»

*Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 213.*

9) Bleda, *Coron.* cit., pág. 997, col. 2.<sup>a</sup>

10) Id. id., pág. 999, col. 1.<sup>a</sup>; Janer en su cit. obra, págs. 293 á 294, pub. una carta del duque de Gandía al marqués de Caracena, fecha en Gandía á 24 de septiembre de 1609, en que dice que había convocado á los principales moriscos de sus estados y anunciádoles, con la mayor prudencia, la voluntad irrevocable del rey D. Felipe III.

11) Bleda, *Coron.*, pág. 999, col. 1.<sup>a</sup>

12) En una curiosa relación de los sucesos ocurridos en Gandía con motivo de la expulsión de los moriscos, leemos que el cahiz de trigo alcanzó el precio mínimo de diez sueldos, moneda real de Valencia, y los rocines, mulos



vender, obligó luego al marqués de Caracena á dictar órdenes para regularla. El día 26 aportaron al Grao de Valencia dos galeras de la armada que había anclado en Denia, y en ellas se embarcó D. Agustín Mejía para «dar calor a la embarcacion de los moriscos» (13). «A veyntisiete de setiembre mando don Pedro de Toledo subir en la sierra de Espadan tres compañías del tercio de Lombardia y dos del de Napoles, que eran quinientos y cincuenta hombres a cargo de don Juan Maldonado, Veedor general de todas las galeras y armada de su Magestad» (14). Y en el mismo día predicó el Patriarca un notable sermón en la catedral de Valencia, dando gracias á Dios por la publicación del real decreto (15).

Mientras se comentaba por los valencianos la notable oración sagrada de su arzobispo, reuniase en Madrid el Consejo de Estado y elevaba á S. M. una consulta en que se estudiaron las medidas con que debían ser tratados los señores, las órdenes para la repoblación, los precedentes para tener preparado el edicto de expulsión contra los moriscos de Castilla y lo necesario para completar el negocio en Valencia (16).

---

y vacas el de ocho reales valencianos. Vid. *Arch. de la Colegiata de Gandia.—Libre de Recorts*, etc., t. III. También posee nuestro amigo D. Francisco de A. Sempere, juriconsulto alcoyano, dos curiosos volúmenes en fol. con el epigrafe *Diezmos y otros derechos de Iglesia*, en el primero de los cuales se consignan los precios alcanzados por el trigo y caballerías que vendieron los moriscos valencianos antes de partir á Berbería.

13) Bleda, *Coron.*, pág. 999, col. 1.<sup>a</sup>

14) Id. id., col. 2.<sup>a</sup>

15) De este curioso sermón se hizo una tirada de cien ejemplares que sirvieron para las personas reales y ministros. Fué luego reproducido por Escrivá, págs. 460 á 497; Busquets, págs. 501 á 527, y Ximénez, págs. 518 á 540 de sus respectivas obras. Además, y á expensas del *R. Col. de Corpus Christi*, se hizo una tirada en 1893. Esta reproducción forma un folleto en 8.º mayor de 22 págs., impreso en Valencia por José Ortega, calle de Ruzafa, 51. El juicio que mereció el texto del ref. sermón al duque de Lerma, puede verse en Ximénez, pág. 540. Fué enviado este juicio al Patriarca en diciembre de 1609, según vemos en la correspondencia del Duque con el prelado de Valencia.

16) «Copia de consulta del Consejo de Estado, su fecha a 27 de setiembre de 1609.

†

Señor

En el consejo se vieron como V. M. lo embio a mandar la carta que el

Entendió D. Luis Carrillo que los moriscos del marquesado de Llobay rehusaban el embarque, y por los aprestos que ha-

estamento militar del Reyno de Valencia scriuio a V. M. con los embaxadores que embio y vn memorial largo de las causas y razones por que suplicauan a V. M. se siruiese de suspender la expulsion de los moriscos del dicho Reyno y parecio que se les respondiesse lo que V. M. abra visto [en] la carta que anoche se embio a firmar.

Viose tambien el papel del vizecanciller y la consulta del consejo de Aragon que aqui vueluen y parecio que antes de pregonar que de otras partes vayan a poblar en aquel Reyno se escriua al virrey que haga juntar los braços Esclesiastico, Militar y Real y les proponga que nombren diputados que vniformemente traten y resueluan lo que han de hazer con los nuevos pobladores y con que condiciones los admitiran, y que lo que acordaren lo comuniquen al virrey con la audiencia y con su parecer y del mismo, el virrey lo envie al consejo de Aragon para que alli se vea y consulte a V. M. lo que pareciere y siendo servido V. M. que despues venga a este consejo dira lo que sobrello se le ofreciere y en esta conformidad se podra responder al primer capitulo de la consulta y aprouar los demas.

Tambien se vio la carta que los diputados del Reyno de Valencia escriuieron a V. M. en respuesta de la que V. M. les mando escriuir en que confiesan quan santa y necessaria a sido la resolucion que V. M. a tomado y se muestran muy agradecidos de la merced que V. M. les ha hecho en esto y ofrecen las personas y las haziendas a su real seruicio, cosa que [en] el consejo parece se deue estimar y agradecer mucho no solo con palabras sino con obras yendo alla acabado este negocio no solo a consolarlos sino tambien a tratar muy de veras de la poblacion y recompensa de manera que todos vean que V. M. haze officio de Rey, Señor y Padre y agora se les escriua y responda con mucha dulçura y assi se ha hecho la carta que va con esta.

A parecido assi mismo que a los demas señores de quien V. M. a tenido cartas en respuestas de las que les mando V. M. escriuir, se responda con el mismo agrado como se haze en las que aqui van.

El duque del Infantado dixo que aunque por vna parte se holgaua de ver tan honrrada demostracion como los de Valencia van haziendo, por otra le pesaua de que se huviessse aventajado tanto.

El duque de Lerma puso en consideracion si seria bien declarar a los moriscos de castilla la resolucion que V. M. a tomado con ellos assi por lo mucho que havra que hazer en conduzirlos a la marina como porque si se dilata se dificultaria su pasage entrando el invierno, y refirio lo que hauia respondido al morisco que le dio el memorial de que ya se ha dado cuenta a V. M. mostrando desear el bien y quietud de los de su nacion y ver que seruicio haran a V. M. todo a fin de aquietar la alteracion con que se entiende andan.

El Comendador mayor de Leon dixo sobre esto que el dar esperanças al morisco sin prendarse en cosa particular a sido acertado para que se aquieten y que, pues para la buena execucion de lo de aca importaua ver que se

cian, se persuadió de la actitud rebelde que parecían tomar. Adoptó las precauciones convenientes mientras el duque de Gandía dirigió la embarcación de cinco mil de sus vasallos en el puerto de Denia. La noble actitud de este prócer, ya lo dijimos,

aya encaminado bien lo de Valencia, se podrá esperar a ver el suceso de la primer barcada para que conforme a el se vea lo que aca convendra hazer.

Al consejo pareció lo mismo excepto al duque del Infantado [quien dixo] que el tratar de lo de aca se deve diferir para quando se acabe lo de valencia porque aunque los moriscos de castilla estan temerosos se aquietaran passando la platica que an movido al Duque de Lerma adelante, y sera bien que diga al morisco que ha dado el memorial que nombren de cada ciudad y distrito vn diputado para que con todos se prosiga la platica porque aunque agora se quisiese atender a la expulsion de los de aca no habria embarcacion para ellos estando toda la que ay ocupada con los de valencia.

El Duque de Lerma añadió que pues parece que lo de valencia se va disponiendo bien se podrian detener las guardas y despachar a Don pedro Pacheco que haga alto.

El Condestable dixo que aunque se hauia escripto a los ministros que tratan de la expulsion de los moriscos de valencia el buen tratamiento dellos se les deve encargar de nuevo, y el castigo de los que contrauienesen a lo que en el Real nombre de V. M. se les a ofrecido y prometido, y a todo el consejo pareció lo mismo.

A las cartas del marques de caraçena y de los demas ministros a parecido se responda lo que V. M. mandara ver por los despachos que yran con esta y que se les diga que si acaso hallaren resistencia en alguna parte de las [a] donde fueren a desembarcar los moriscos, lo hagan donde mejor lo puedan hazer.

A parecido al consejo que a procurar que los moriscos de Aragon esten quietos vaya Don Martin de Alagon con cartas en su creencia y instruccion de lo que ha de hazer.

El cardenal de Toledo embio vnos papeles que los ynquisidores de cuenca embiaron al consejo de inquisicion cuya sustancia es que vn morisco de Buñol venia a comprar cobre en aquella ciudad y dizen los ynquisidores que tratando ellos de averiguar con secreto el effecto para que se comprauiendio el corregidor al morisco con que se corto el, y loa su intento.

Al consejo parece que esto no puede ser cosa de sustancia porque sera bien dezir al cardenal que les agradezca el auiso y que le den de lo que mas entendieren y auisen dello al virrey de valencia y al corregidor se podrá mandar que le remita el preso.

Que a sido bien no haberse publicado la yda de V. M. a cuenca pues conforme al pie con que en valencia caminan las cosas no sera necessario.

V. M. lo mandara ver y proueer lo que mas fuere seruido. En Madrid a [27] de setiembre 1609. »

*Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 218.*

contribuyó á facilitar la expulsión. Tres mil setecientas veintinueve personas de los Estados del Duque fueron embarcadas en diecisiete galeras de Nápoles, y las restantes hasta cinco mil (17), en bajeles fletados por cuenta de S. M. Partió aquella primera expedición acompañada del marqués de Santa Cruz, como prenda de seguridad para los expulsos, el día 28 de septiembre, según consta en la carta del duque de Gandía á Felipe III, fecha el 9 de octubre siguiente. El día de S. Miguel Arcángel llegaron al Grao de Valencia los vasallos del señor de Bellreguart, D. Gaspar Tapia, arcediano mayor de la iglesia de Valencia, y los de D. Cristóbal Zanoguera, señor de Alcácer. Así como el alojamiento de los embarcados en Denia corrió á cargo del comisario D. Cristóbal Cedeño, los del Grao fueron alojados por D. Francisco Pablo Baciero, comisario nombrado por el virrey.

Embarcados los de Bellreguart en bajeles fletados por ellos mismos, no tardaron en llegar al Grao los moriscos de Picasént, vasallos del duque de Mandas, que embarcaron á 3 de octubre en compañía de los de Alcácer, yendo con ellos D. Sebastián Frias «para que buuelto diese razon donde los avian desembarcado y del tratamiento que les avian hecho» (18) los soldados y patronos que los condujeron.

Seguía, pues, tranquilo el embarque de moriscos. A los mencionados últimamente siguieron los de Mirambell, Serra, Alacuás, Mislata, Benimodo, Carlet, Bétera, Buñol, Benisanó, Macastre, Alfara, Algimia, Algar, etc., que embarcaron en el Grao los días cinco y siete de octubre.

17) Aunque Bleda (*Coron.*, pág. 1000, col. 2.<sup>a</sup>) dice que fueron cinco mil quinientos cincuenta y cinco, preferimos seguir el testimonio del mismo duque en la carta que publicó el Sr. Dauvila, *Confes.*, pág. 301.

18) Bleda, *Coron.*, pág. 1001, col. 2.<sup>a</sup> En una carta del marqués de Caracena á S. M., fecha en Valencia á 27 de septiembre de 1609 y pub. por Janer, págs. 292 á 293 de su cit. ob., leemos noticias detalladas de las gestiones que practicó D. Pablo Zanoguera, hermano del señor de Alcácer, para proporcionar embarcación á los moriscos de este pueblo. Y en unos *Apuntamientos* mss. tomados por el P. Francisco Diago ex *Libro Memoriarum MS. recondito in sacristia Sedis Valentiae* leemos: «Publicase en la Seo de Valencia el edicto de la expulsion de los moros de este reyno en 22 de setiembre de 1609, y comiençan a embarcarse en el Grao en 3 de octubre los de Alcacer y Picacent.» Vid. fol. 282 de la copia de aquellos *Apuntam.s.* hecha por el P. Teixidor.

Los diputados del reino de Valencia y los jurados de la ciudad, habian escrito al monarca ofreciéndose á cumplir la orden de expulsión (19), y agradecido el rey, contestó á unos (20) y á otros (21) alentándoles á proseguir la obra comenzada. Pero en aquella sazón aún no tenía el rey noticia alguna de haber salido la primera embarcación, y de esta incertidumbre del monarca da cuenta el secretario de Estado á D. Juan de Ribera (22), aun-

19) *Arch. Mun. de Valencia.*—*Lletres misives*, vol. 58 mod., doc. con fecha 22 de septiembre.

20) Pub. este doc. Fonseca, *Justa expuls.*, págs. 230 á 232.

21) La comunicación dirigida en igual fecha á los jurados es también muy interesante. Dice así:

•A los amados y fieles nuestros Jurados racional y síndico de la nuestra Ciudad de Valencia.

#### El Rey

Amados y fieles nuestros Jurados racional y síndico de la nuestra Ciudad de Valencia. Aunque yo estaba tan satisfecho como es justo, de vuestra gran fidelidad y del amor y zelo que siempre haveys mostrado al servicio de Dios y mio correspondiente al que yo os tengo, y el marques de carazena mi visorrey y capitan general en ese Reyno me ha escrito las demostraciones que haveis hecho estos días en orden a esto, todavia he recibido muy particular contentamiento de ver por vuestra carta de los 22 deste tan ciertas señales dello en el negocio que se ofrece de la expulsion de los moriscos. Que si bien lo deveys todo á mi voluntad y la resolucion que he tomado es tan saludable y conveniente como vosotros la considerareys y teneys entendido, Estimo como es razon la prontitud con que os haveis dispuesto a acudir a su execucion y os doy por ello muy particulares gracias esperando que procurareys facilitar por vuestra parte las dificultades que se ofrecieren pues es cosa de que tanta honrra y gloria a de resultar a nuestro S.<sup>or</sup> y tan precisa y necesaria para la conservacion de ese Reyno y seguridad de vuestras mismas personas, y así no me queda que añadir a lo que antes de agora se os ha escrito, mas de aseguraros que en todas ocasiones mostrare la satisfaccion y gusto con que quedo de las demostraciones de fidelidad que en esta ocasion hazeys y que me desvelare en procurar el reparo del daño que desta expulsion se sigue a ese Reyno en general y en particular a los interesados en el por todas las vías que pudiere como se vera por las obras. De Madrid a 29 de setiembre 1609.—Yo el Rey.—Andres de Prada.»

*Arch. Mun. de Valencia.*—*Lletres reals*, tomo que lleva la sign. núm. 7 moderno.

22)

†

•He Recivido la carta de V. S. I. de 21 deste la qual ha visto su M.<sup>d</sup> y entiendo que mandara que por el Consejo de Aragon se trate de los puntos que contiene por ser cosa que derechamente le toca, y assi me quedara solo acordarlo y solicitarlo como lo hare, y si otra cosa hubiere en que yo pueda

que no tardó en saberlo, pues con fecha 30 de septiembre, se apresuró el marqués de Caracena á comunicar al rey «el estado que tenia la embarcacion de los moriscos» (23).

La experiencia había de poner de relieve otras dificultades, aunque no tan graves, en nuestro concepto, como la suerte infeliz que había de caber á los niños. El interés material, la riqueza pública y privada sufrieron recia sacudida durante los primeros días del destierro, y aunque el duque de Lerma había previsto no pocas dificultades, no podían aquellos ministros prever todas las consecuencias del decreto de 22 de septiembre. Así fué, puesto que los moriscos que no habían sido los primeros en embarcarse, diéronse traza, según dijimos, en vender los bienes que no podían llevar consigo y recoger el oro y plata que pudieron, pero sin cuidarse de pagar las deudas que tenían, sin restituir las rentas á sus señores, sin satisfacer á los mercaderes el precio de lo que éstos les habían prestado, y sin pagar los derechos de los censalistas. ¿Quién se atrevería á exigir el pago de aquellas deudas? La conducta de algunos señores, como el conde de Conçentaina, había exacerbado á los vasallos hasta el punto de amenazar éstos con la rebelión armada si no se les devolvía lo que decían ser suyo (24); y los viajes de los comisarios á tra-

---

servir á V. S. I. lo are muy de coraçon, y así desea aviso de averse dado principio á la embarcacion desa gente porque todavia da cuidado no saberse como se encaminara y averse entendido que los Moriscos de Aragon han tenido soplo de ay y andan inquietos. Nuestro Señor lo disponga todo como ve que conviene á su serv.<sup>o</sup> y g.<sup>o</sup> á V. S. I. como yo deseo. De M.<sup>d</sup> 29 de setb.<sup>e</sup> 1609.—Andres de Prada.»

Doc. autóg., *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 4, 24.

23) Doc. consv. en el *Arch. gral. de Simancas*.—*Secret. de Est.*, leg. 217.

24) Véase la curiosa relación que el Dr. D. Onofre Rodríguez dirigió al marqués de Caracena á 3 de octubre de 1609, dando noticia de la oposición que el conde de Conçentaina hizo al cumplimiento del decreto general, escudado para ello con una provisión dictada por la Audiencia de Valencia, en virtud de la cual quiso apoderarse de todos los bienes muebles de los moriscos del arrabal de aquella villa. La conducta del referido Conde y la de algunos desacordados cristianos viejos de Alcoy y Gorga, dice el referido Rodríguez, era motivo para que anduviesen inquietos los moriscos de Conçentaina, Benilloba y lugares circunvecinos, amenazando con una rebelión difícil de sofocar.

La citada relación fué firmada y enviada desde Conçentaina. Hállase en el *Arch. gral. de Simancas*.—*Secret. de Est.*, leg. 217, y fué pub. por Janer, ob. cit., pág. 309 á 312.

tar con el virrey acerca del asunto, y las reclamaciones de unos y otros y el deseo de no comprometer el éxito de la expulsión, fueron motivos que obligaron al marqués de Caracena á publicar un bando el día primero de octubre regulando aquella venta furtiva que hacían los moriscos, de bienes que no les pertenecían (25).

Aquella disposición produjo fatales resultados, como era de esperar, pues algunas aljamas como las de Alberique, Vall de Uxó y Benaguacil, comenzaron á inquietarse y á tomar acuerdos que revelan hartó la indignación de que se hallaban poseídos sus individuos. De todo daba cuenta el virrey á S. M., pero las órdenes promulgadas á 24 de septiembre y las que dió el mismo virrey dos días más tarde para custodiar la seguridad de los moriscos contra la rapacidad de algunos cristianos viejos, eran preventivas, no eficaces. El duque de Gandía no pudo lograr, ni con promesas ni con ruegos, que se quedaran los seis por ciento de los moriscos que toleraba el decreto de expulsión, y el 2 de octubre escribía al rey el marqués de Caracena exponiendo las dificultades en cumplimentar aquel extremo del decreto general (26). En igual fecha le comunicaba el estado de la embarcación (27), y el día siguiente elevaba dos comunicaciones: en la primera, refería los robos que algunos mal aconsejados cristianos viejos cometían con los expulsos (28); y en la segunda, trataba de la necesidad de socorrer á los de la milicia que se ocupaban en facilitar la expulsión (29).

Desde la corte seguían los ministros paso á paso los efectos del decreto. El duque de Lerma, con la satisfacción propia del que lleva á cabo una empresa difícil, daba instrucciones para el mejor éxito de la misma, se complacía en el gozo de haber

25) La parte esencial de este doc. fué pub. por Janer, págs. 303 á 304 de su cit. obra. Reprodujo el doc. íntegro el Sr. Asenjo y Barbieri en la *Revista de Archivos*, etc., corresp. al año 1874, págs. 149 y 150. Hemos visto un ejemp. imp. que consta de 2 hoj. en fol. en la bib. de la señora marquesa viuda de Cruilles, en un vol. de *Pap. varios*, sign. mod. 2-2-58. Y hemos depositado una copia exacta de este curioso ejemp. en el leg. ya cit. de *Documentos referentes á moros, mudéjares y moriscos*, núm. 14.

26) Doc. consv. en el *Arch. gral. de Simancas*.—*Secret. de Est.*, leg. 217.

27) Id. id.

28) Id. id.

29) Id. id.

asistido, *in mente*, á la oración sagrada del Patriarca (30), daba alientos á los encargados de la expulsión con el envío de cien mil ducados, y se congratulaba en que los moriscos rehusasen aceptar el privilegio concedido de los seis por ciento que podían quedarse (31). El día 3 de octubre había escrito el Patriarca á

30)

†

«Ill.<sup>mo</sup> Señor. Juntas rezebi las dos cartas de V. S. I. de 27 del mes pasado y despues de averlas visto considere la razon que tengo para desearlas y sup.<sup>ar</sup> a V. S. I. no permita que me falten porque demas de la merced particular que a mi me haze V. S. I. me causa gran contento ver la particularidad con que V. S. I. alaba esta obra y las zircunstanziyas della y de la manera que a sido rezebida del pueblo todo esta resoluzion y la fidelidad y amor con que los señores de vasallos de moriscos sirven a su Mag.<sup>d</sup> y quan persuadidos estan a que a sido necesaria la determinacion y a esto les ayudara tan bien ver que es de considerazion el despojo de los moriscos y el provecho que sacaran de los lugares y bien se dexa entender quanto ayuda a todo lo que V. S. I. les dira desde el pulpito y a cada uno de por si. Con esto y el cuydado con que se procura yr desengañando a los moriscos de la sospecha que tienen del tratamiento que se les a de hazer espero en Dios que el negocio a de t[en]er el succeso que se desea y sobre todo importa mucho la brevedad y esto es lo que su Mag.<sup>d</sup> encarga en sus cartas y de aca se tiene particular cuydado de embiar dinero para la provision de vituallas y lo demas que es menester para la conduzion de esa gente. Dios lo encamine todo y guarde a V. S. I. como deseo. En Madrid a 3 de octubre 1609.—Ill.<sup>mo</sup> Señor, Beso las manos a V. S. I.—Su m.<sup>or</sup> serv.<sup>or</sup> El Duque y Marqués de Denia.

Afirmo a V. S. I. que todos estos dias he deseado que V. S. I. se subiese al pulpito y no avia osado escrivirselo por lo que deseo su salud y, que no le cansase, pero V. S. I. la emplea tan bien que se la damos y le ha de alargar muchos años de vida; sera de grandisimo consuelo para todo ese Reyno lo que V. S. I. les avra dicho y holgareme yo harto de averlo oydo. El principe nuestro S.<sup>r</sup> esta con tan gran mejoría que le podemos dar por sano.»

Doc. orig. *Arch. del R. Col. de Corpus Cristi*, sign. I, 7, 4, 243. El *post scriptum* es autógrafo del duque de Lerma.

31)

†

«Ill.<sup>mo</sup> Señor. Ayer tarde despues de aver despachado el ultimo correo que abra llegado ay, rezebi la carta de V. S. I. de 30 con la nueva de lo bien que se va continuando este negocio y quan de buena gana se van a embarcar los moriscos, que son efetos del zelo s.<sup>to</sup> de su M.<sup>d</sup> con que todos devemos estar muy contentos y tambien de que no quiera quedar ninguno con que de todo punto saldriamos de cuydado. Yo espero en Dios que a de ayudar mucho a la brevedad y que an de venir muchos navios en que se puedan embarcar y ame dado mucha pena la falta de bastimentos que dizen que ay y dieramela mayor si la buena diligencia del virrey no lo hubiera suplido entre tanto que llega el dinero que va de aca, porque dentro de dos



su Majestad dándole noticias tranquilizadoras referentes á la embarcación de los vasallos del duque de Gandía, anhelando la llegada de nuevos barcos, y confiando que, de haberlos apañados, pudiera realizarse la expulsión en seis días (32).

Tales optimismos no evitaban la ansiedad del pueblo valenciano, temeroso de que un supremo esfuerzo de los moriscos alterase la tranquilidad y acabase en torrentes de sangre. De esa congoja fué una muestra fehaciente el tañido de la campana del convento de S. Francisco el día 4 de octubre en el momento de celebrarse la festividad propia del día con asistencia del mismo virrey. No fué aquel tañido como el de la campana de Vellilla, sino de rebato, de alarma y acompañado de centenares de voces al unísono de *¡mòros venen!* La falsedad del rumor propalado y la premura con que abandonaron el templo aquellos fieles, con objeto de prepararse á la defensa contra el enemigo, nos revelan, con harta claridad, el miedo que infundía en el ánimo de los cristianos viejos la actitud que pudieran tomar en desquite los expulsos (33).

También el rey ansiaba nuevas de la expulsión; ignoraba que Mejía se hallase dirigiendo las operaciones del embarque, y al escribir al Patriarca para depositar en él su completa confianza, anunciábale éste que frecuentemente confería con el virrey acerca de las dudas del momento, y que, para mayor comodidad de ambos, acudía el virrey á oír misa á la capilla

---

«Dias partiran los cien mil ducados que ayer dixé a V. S. I. cuyas manos beso por la merced que me haze con sus cartas. Guarde Dios su Ill.<sup>ma</sup> persona como desseo. En M.<sup>d</sup> a 4 de octubre 1609.—Ill.<sup>mo</sup> Señor, Beso las manos de V. S. I.—Su mayor serv.<sup>or</sup> el Duque y Marques de Denia.—S.<sup>r</sup> Patriarcha Arçobispo de Val.<sup>a</sup>»

Doc. orig. con la firma autóg. *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, signatura I, 7, 4, 243.

32) Vid. el vol. *Copia Processus Comp.<sup>lis</sup> Toletani*, etc., carta XXX, fols. 151 á 153.

33) Además de la relación detallada de este suceso que dan Escolano y Bleda, puede verse la comunicación del virrey de Valencia á S. M., fecha el 6 de octubre, en que se da noticia de aquella falsa alarma, por suponer que cuatro mil moriscos se hallaban á las puertas de la ciudad. *Arch. grad. de Simancas*.—*Secret. de Est.*, leg. 217. Doc. pub. por Janer, págs. 312 á 313 de su cit. ob. En este mismo lib., pág. 307, hay otra comunicación á S. M., de igual fecha, dando el virrey noticia de los castigos que se imponían á los que robaban á los moriscos.

del R. Colegio de *Corpus Christi*, y acabada aquélla trataban del asunto (34).

Continuaba tranquilo el embarque de los expulsos, y, en honor de la verdad, debemos consignar que la mayor parte de éstos abandonaban gustosos la tierra en que nacieron. Apresurábanse á vender los bienes, no obstante la *real crida* mandada publicar por el marqués de Caracena el día 1.º de octubre, y aunque algunos señores impedían esta venta, reclamaron los moriscos hasta lograr una libertad tan amplia, que forzosamente ha de dar en rostro á los que afirmaron que se les había prohibido la venta de lo que de derecho sagrado les pertenecía.

No queremos relegar á las notas del presente capítulo una cédula expedida por el virrey de Valencia en nombre de S. M. y dirigida al secretador de Segorbe. Dice así el documento original:

«El rey e per sa Mag.<sup>†</sup> Don Lois carrillo de Toledo, etc., al noble y amat de sa Mag.<sup>†</sup> lo secretador de la Ciutat de Segorb e a qui toque y pertanyga, salut y real dilectio. Per quant per part de Frances Joan Romeu, noth. syndich y procurador dels moriscos y Aljama del arraval de dita Ciutat nos es estat representat que haventse publicat una real crida lo primer dia del present mes de octubre y ab aquella donada forma y facultat als moriscos del present Regne, entre altres, de poder vendre los bens mobles y altres en dita crida permesos lo que

34) He aquí la carta del rey:

†  
«El Rey

Muy R.<sup>do</sup> in christo padre Patriarcha Arçobispo de Valencia de mi conse.<sup>o</sup> Al Marques de Caracena scribo açerca de algunas dificultades que alla se ofrecen en la materia corriente, y de lo que aca à parecido advertirle, para que os lo comunique y juntos los dos y Don Ag.<sup>n</sup> Messia a quien tambien se a scripto que se buelva a essa Ciudad, platiqeys y confrays lo que os pareciere se podra hazer como quien esta al pie de la obra, tendreme por muy servido de que assistays a esto y a lo demas que en la execucion de lo que se trae entre manos pudiere ofrecerse assi con vuestro consejo y advertencias como con lo demas que conviniere y de que me aviseys muy a menudo, de todo lo que se hiziere, acordare y resolviere entre los tres. De Madrid a 5 de octubre de 1609.—Yo el Rey.—Andres de Prada.»

Doc. autóg., *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 3, 83.

Y con fecha de 6 y 7 de octubre escribió el Patriarca á S. M. dos cartas que pueden verse, traducidas al italiano, en el vol. *Cop. Processus Comp.<sup>tas</sup> Tolet.*, núms. XXXIV y XXXV, folios 162, b, á 165.

impidirien per pretendre que los dits moriscos no poden negociar ab los christians vells així de dita ciutat com de altres qualsevol parts y molt menys exir de dita ciutat a altres viles y llocs del present regne ahon ben vist los sia, lo que no podien fer en contravencio del dispost en dita real crida, Per ço ha supplicat fos de nostra merce manar que nols sia fet impediment algu als christians vells així de dita ciutat com de altres qualsevol parts a entrar en dit arraval a comprar los bens a dits moriscos permesos vendre y a dits moriscos exir de dit arraval y entrar en dita ciutat y anar a altres qualsevol parts a vendre aquells, lo que nos havem tengut per be y manat fer y expedir lo present real mandato per tenor del qual instam y supplicam a lo dit Frances Joan Romeu, noth. en dit nom expressament y de nostra certa sciencia delliberadament y consulta per la real autoritat de que usam vos diem y manam que no impedixcau en manera alguna ans be permetau que los moriscos de dit arraval ixquen de aquell y vagen ahon ben vist los sera dins lo present Regne a vendre los bens adaquells ab dita real crida permesos vendre y que los christians vells així de dita ciutat com de altres qualsevol parts entren en dit arraval a comprarlos e no façau per res lo contrari si la gracia de sa Mag.<sup>t</sup> teniu per chara y en pena de cinch cents ducats de bens vostres exigidors desijau no encorrer. Datt. en Valencia a sis dies del mes de octubre MDC y nou. —Síguen tres rúblicas» (35).

No nos detengamos en destruir afirmaciones sectarias y acu-

35) Ms. consv. en la bib. M. de C., vol. de *Pragmáticas*, núm. 2-2-58 mod. Aunque el virrey había procurado, á fuer de prudente, evitar nuevas insurrecciones mediante la libertad concedida á no pocos moriscos para vender sus bienes con perjuicio de los señores, es indudable que el patriarca Ribera abogó por los intereses de éstos, una vez decretada la expulsión, tanto cuanto había antes abogado por la reprensión de los que tan descaradamente favorecían á sus vasallos con menoscabo de la integridad de la fe. Y del fervor con que defendió el Patriarca á los señores después de decretada la expulsión, es una muestra la carta dirigida al duque de Lerma y fecha en Valencia á 7 de octubre de 1609. Doc. pub. por el Sr. Janer, páginas 304 y 305 de su cit. obra, si bien debemos completar el doc. con lo decretado por el célebre favorito, y según la copia que posee el Sr. Danvila, doc. núm. 180 de su cit. *Colec.* Dice así: «Decreto.—S. Mag.<sup>d</sup> ha visto la carta inclusa del Patriarca Arçobispo de Valencia para mi y manda que se vea en el Consejo destado y se hagan los despachos que allí pareziere hacer sobre la materia de que trata, avisando V. merced en papel suyo de lo que conforme a lo que se resolviere se respondera al Patriarca. Dios g.<sup>o</sup> a V. m. En Madrid a 12 de octubre de 1609.» No consta en la cit. copia si este despacho fué para el secretario del Consejo de Estado.

damos, en la memoria, á presenciar la embarcación que se hallaba á punto de realizarse en el puerto de Alicante. Allí se habian congregado en los primeros dias de octubre los moriscos de Elda, Novelda, Petrel, Crevillente, Aspe, Monóvar, algunos de Relleu y los del marquesado de Elche. Habian trocado en moneda los bienes escasos de que eran dueños, llevaban consigo lo que no habian podido vender, sus acreedores quedaban con el recuerdo de las deudas, sus señores con las tierras esquilmadas, y ellos con la alegría propia del desferrado que va á su patria, pero ignorantes del desastroso porvenir que les estaba reservado. Eran ocho mil los moriscos que se alojaron en las galeras de D. Pedro de Leyva, y el día 6 de octubre levaron anclas con rumbo á la patria de los sarracenos, donde pensaban poderse dedicar con libertad á la práctica de las ceremonias musulmicas (36).

El día 7 manifestaba el rey al Patriarca su agradecimiento por las oraciones con que cooperaba éste al éxito feliz de la expulsión (37), y recibía una consulta de los inquisidores de Valen-

---

36) Bleda, *Coron.*, pág. 1003, col. 2.<sup>a</sup> Y el marqués de Caracena dió noticia á S. M. del número de aquella primera expedición alicantina, en carta fecha el 7 de octubre y consv. en el *Arch. gal. de Simancas*.—*Secret. de Est.*, leg. 217. En este mismo leg. hay otra carta del virrey á S. M., fecha el 9 de octubre, diciendo que el día 6 habian embarcado ocho mil moriscos D. Pedro de Leyva y D. Luis Fajardo, ayudados por D. Baltasar Mercader. Y en esta misma carta avisa al rey de que el marqués de Santa Cruz «havia echado en tierra la primera barcada» de los vasallos del duque de Gandia embarcados el 28 de septiembre anterior.

37)

†

«El Rey

Muy R.<sup>do</sup> in xpo. Padre Patriarcha Arçobispo de Valencia del mi Consejo. He recibido vuestra carta de los 3 deste y holgado mucho de entender todo lo que en ella me dezís, el contento grande con que los moriscos se disponen á la salida y lo que los S.<sup>res</sup> dueños dellos y los demas xpianos viejos de ese Reyno la dessean, y doy muchas gracias á nuestro S.<sup>f</sup> por el buen principio que se va dando á la expulsion en que creo havra sido de mucho provecho y ayuda vuestras oraciones y las que mandastes hazer por todo el Reyno y á vos os las doy tambien por lo bien que acudís y asistís á esta obra de que me tengo por muy servido y lo sere en que hagáis se continuen las oraciones y sacrificios pues ese sera el mejor medio p.<sup>a</sup> que se logre el trabajo que se pone en desterrar tan mala semilla. De Madrid á 7 de octubre 1609.—Yo el Rey.—Andres de Prada.»

Doc. autóg. *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 3, 84.

cia referente á la solución dada por los señores del Consejo á las dificultades con que tropezaba aquel tribunal con motivo del destierro decretado (38). En el mismo día aseguraba el duque de Tursi á Felipe III, que sería castigado con rigor cualquiera de los soldados á sus órdenes que cometiese las denunciadas tropelías contra los moriscos (39), y al día siguiente protestaba de

En igual fecha dirigió el secretario real á D. Juan de Ribera la siguiente comunicación:

†

«Beso las manos de V. S. Ill.<sup>ma</sup> por la merced que me hace con sus cartas que, como todas vienen llenas de buenas nuevas y mejores esperanças, causan mucho consuelo. Doy infinitas gracias á nuestro señor por el buen principio que á sido servido dar á la embarcación, y espero en su divina M.<sup>d</sup> que tal á de ser el medio y el fin pues en lo que hasta agora se ha hecho, se echa de ver que mueve los animos y coraçones de todos; El se sirva de perfeccionar la obra y guarde á V. S. Ill.<sup>ma</sup> como yo deseo. De m[adri]d á 7 de oabr.<sup>o</sup> 1609.—Andres de Prada.»

Doc. autóg. Arch. del R. Col. de Corpus Christi, sign. I, 7, 8, 7.

Y cuatro días después dirígale una nueva comunicación, el mismo Prada, manifestando los efectos causados en el ánimo del rey por los *advertimientos y papeles* del Patriarca. He aquí el contenido del documento:

†

No se me ofrece que responder á la carta de V. S. Ill.<sup>ma</sup> de los 7 sino que me alegro en el alma con V. S. Ill.<sup>ma</sup> del buen pie con que va caminando essa obra por tener V. S. I. tanta parte en ella como yo se por los efectos que an causado los sanetos y fervorosos advertimientos y exortaciones de V. S. Ill.<sup>ma</sup> que á mi me apretavan el coraçon de manera que sentia infinita pena de lo que se dilatava la resolución que al fin se á tomado, por todo sean dadas infinitas gracias á nuestro S.<sup>or</sup> y El guarde á V. S. I. por tan largos y felices años como yo deseo. De Madrid á XI de otu.<sup>o</sup> 1609.—Andres de Prada.»

Doc. autóg. Arch. del R. Col. de Corpus Christi, sign. I, 7, 4, 25.

38) Vid. doc. núm. 17 de la COLEC. DIPLOMÁT.

39) «Copia de carta olografa del duque de Tursi á S. M. fecha en los Alfaques á 7 de octubre de 1609.

†

Señor.

Por la carta que V. M.<sup>d</sup> me ha hecho merced de mandarme escriuir á 29 del passado he visto lo que en la otra de 23 me manda; assiguro á V. M.<sup>d</sup> que cumplire con su real orden y que en mi Esquadra el que errare sera castigado rigurosamente.

El desembarco se hara como V. M.<sup>d</sup> manda y para la buelta suplico á V. M.<sup>d</sup> que tenga Viscocho para esta Esquadra, pues con 16 galeras vea V. M.<sup>d</sup> el que sera menester. Nuestro señor guarde la Catholica Persona

igual sumisión D. Agustín Mejía respecto de la milicia que mandaba en Denia, y á la vez comunicaba detalles de la expulsión en los siguientes términos:

†

«Señor.

El Marques de carazena me ha embiado tres cartas que V. Mag.<sup>d</sup> a sido seruido de mandarme escriuir de 29 del pasado y 3 deste; a lo que V. Mag.<sup>d</sup> me manda de que se haga la embarcazion de los moriscos con la breuedad posible sin que se les haga ningun agrauio cumpliendo la palabra que se les ha dado, en la de 2 deste que escrivi a V. Mag.<sup>d</sup> daua quenta del cuydado que en esto se ha tenido y quan sin pesadumbre se auia hecho la embarcaçion y esse mesmo se tendra en las demas, tambien daua quenta de la gente que se auia embarcado en las galeras y nabios y como quedauan otros para salir luego como lo hizieron otro día y despues desto hize otra embarcaçion de mil y beynte personas que salieron de aqui a cinco deste, los treçientos fueron fletados por los mesmos moriscos, ahora ando tratando de haçer otra embarcaçion de mil y quinientas personas procurando que se fleten todas a su costa si fuere posible porque ay muchos pobres y es menester que los ricos paguen por ellos y no todos lo quieren hazer, ni tampoco se les puede apremiar a ello pero hacese la diligencia y quando no se pudiese salir sera menester cumplir alguna parte con la Hacienda de V. Mag.<sup>d</sup> que esta sera lo menos que yo pudiere; el concierto que se ha hecho con los Patronos es a diez reales por persona que, segun el Marques de sancta Cruz dize y otras personas que entienden desto, es preçio moderado aunque lo sienten los dueños de los nabios que les parece poco y dentro de tres o quatro dias hechare de aqui la gente que digo de qualquiera manera que sea, si el tiempo no lo estorba que el de ahora no es apropiado. El Marques de S.<sup>ta</sup> Cruz le ha tenido bueno y ansi puede creerse que esta ya en cartagena despalmado y tomando bizcocho que si por esto no fuera, pienso que estubiera ya aqui; la embarcaçion que ha de hazer esta ya prebenida para que en llegando se embie por ellos y se embarquen, sera vna parte destes moriscos de Alveric, Varonia del duque del Infantado, porque alli me dizen que ay caueça y hombres que es bien sacallos del Reyno, y no estan lejos, que ay tres leguas; los demas seran de los mas cercanos y de todo se hira dando quenta a V. Mag.<sup>d</sup> puntualmente y se haran las embarcaciones de manera que no se esperen ni estorben vn

---

de V. M.<sup>d</sup> De los Alfaques a 7 de octubre [de] 1609.—Don Carlos de Oria Carretto.»

*Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 213.*

a otras, y así procurare hacer esta antes que el Marques de S.<sup>ta</sup> Cruz entre en este puerto.

En lo que V. Mag.<sup>d</sup> a mandado que la gente de guerra que se desembarcare y entrare en este reyno este a orden del Marques de carazena, lo que se me offresce decir es lo que respondia al duque de lerma quando V. Mag.<sup>d</sup> se sirbio de hacerme merced del cargo de Maestro de campo general del exercito de flandes y despues fue seruido de que hiziese dejazion del, que yo no tenia mas bien ni onrra que hazer lo que V. Mag.<sup>d</sup> me mandaua, porque con esto cumplia con las obligaciones [con] que naçi de ser vasallo, y que pues V. Mag.<sup>d</sup> me mandaua aquello deuia de conbenir a su seruicio aunque no podia dejar de sentir [que] se me quitase la ocasion en que pudiera mostrar el desseo que tenia de seruir a V. Mag.<sup>d</sup> sin hauer dado yo ninguna para que se me dejase de hazer aquella merced, y así pienso que lo e hecho en esta, y que el mandar V. Mag.<sup>d</sup> esto, es por desagrauiar al Marques de carazena como virrey y capitan general deste reyno que muy justo es que quando aya de ser alguno agrauiado sea yo, y estoy con mucha esperanza de la merced que V. Mag.<sup>d</sup> ha sido seruido de decir que me hara en otras cossas de mas ymportancia que esta, que de la grandeza de V. Mag.<sup>d</sup> no puedo yo dejar de esperar lo así y estar muy cierto de que la tengo de rescuir. Beso los pies de V. M.<sup>d</sup> por la que se ha seruido de hacerme en que se publique la que me tenia hecha del cargo de Maestro de campo general de los exercitos que se formaren en España que aunque mis seruicios no la tienen merecida espero que en lo que de aquí adelante se offresciere en el seruicio de V. Mag.<sup>d</sup> obligare a que se sirba de hauerme la hecho y de hacerme otras mayores. Nuestro señor guarde la Real persona de V. Mag.<sup>d</sup> con acrescentamiento de mas Reynos y Estados como la christiandad a menester. De denia ocho de octubre 1609.—Don Agustín mejía» (40).

Como habrá podido observar el lector, hallábase la expulsión en aquellos momentos en su período álgido. D. Pedro de Toledo escribía desde los Alfaques á S. M. con fecha 7 de octubre, diciendo que «trataba con cuidado de embarcar los moriscos

40) Copia de carta ológrafa dirigida á S. M. y conservada en el *Arch. gal. de Simancas*.—*Secret. de Est.*, leg. 213. En el mismo leg. hay otra carta del mismo Mejía al rey, fecha en Denia á 10 de octubre de 1609, en que le dice que «iría a Valencia como S. M. se lo mandaba para asistir a lo de la expulsión, pero que le parecía que para la segunda embarcacion haria al caso su asistencia en aquel puerto (Denia) por tener ya apercebidos los moriscos que aguardaban su segunda orden. Que salieron ayer 6 navios con setecientas y tantas personas y estaban embarcadas 680 para salir, que la mayor parte habían pagado el flete.»

que iban llegando» á aquel puerto; «que el virrey de Catalunya habia proveido quatro mil doscientos quintales de bizcocho, el mexor que habia visto», y que hacia fabricar más; que las embarcaciones se harían mejor por Denia y Alicante; y que habia dado aviso al marqués de Caracena para que le remitiese á Denia tres mil ducados para bastimentos (41). El día 8 escribía el marqués de Caracena comunicando á S. M. «que se iba executando la expulsion sin dificultad y que si hubiera baxeles en abundancia se acabara con brevedad» (42). De todo iba dando cuenta el virrey en las comunicaciones dirigidas al monarca en los días 9 y 12 de aquel mes (43). En otra del 15, da noticias de que proseguía la embarcación, y de «que en el Grao de Valencia, en dos dias se habian embarcado cerca de dos mil personas» (44). Pero en la comunicación que elevó á S. M. el día 19 de aquel mes, le significaba «el deseo con que quedaba de la vuelta de las galeras y armada para la segunda embarcacion», y añadía, «que se enviaba gente a la Marina y se comenzaba por la mas inquieta» (45).

De allí precisamente habia de partir el grito de rebelión. Verdad es que D. Agustín Mejía hubo adoptado oportunamente las precauciones necesarias para sofocar el menor asomo de rebeldía, pero tales medidas no impidieron á los moriscos más inquietos el justificar su desesperada situación y congregarse en sus aljamas, y jurar por la defensa de sus hogares, y arrojar-se á las montañas sedientos de vengar el destierro de sus hermanos en la sangre de los cristianos viejos.

41) Doc. exist. en el *Arch. gen. de Simancas*.—*Secret. de Est.*, leg. 213.

42) Id. id., leg. 217. En este mismo leg. y de igual fecha hay otra carta del propio Marqués mostrando sentimiento á S. M. «de la orden que se habia enviado para que la gente de guerra estubiese a la de D. Agustín Mexía.» Y esto nos asegura de que la queja formulada por Mejía en la carta que copiamos en el texto, produjo resultado favorable al querellante.

43) *Arch. gen. de Simancas*.—*Secret. de Est.*, leg. 217. Hay una carta de 9 de octubre, tres del día 12 y una del 15. En esta comunicaba el virrey «los avisos que habia tenido por la via de Mallorca de la armada turquesca.»

44) Doc. existente en el mismo leg. cit. en la nota anterior y adjunto á la otra comunicación de igual fecha que citamos en la nota anterior. En la misma sec., leg. 213, hay otra carta de igual fecha, escrita por D. Juan de Castelví á S. M. desde Valencia, dando noticias acerca de «que eran muchos los que acudian a embarcarse al Grao de aquella ciudad.»

45) Doc. existente en el ref. leg. 217.



La prosperidad de los sucesos hasta entonces acaecidos, aumentaba la confianza de los ministros encargados de cumplir el decreto de expulsión; el mismo Felipe III abrigaba esta confianza (46); el marqués de Caracena, viendo próximo el fin de aquella empresa, daba órdenes para afianzar la prosperidad del reino que gobernaba, comenzando por evitar la circulación de la moneda falsa fabricada por los moriscos (47); y los jurados de Valencia proveían de lo necesario para atender á la falta de carbón que se notaba en la ciudad (48), pero no habían abandonado los moriscos su tradición, sus vaticinios respecto de la nueva posesión de España, sus rencores á todo lo cristiano viejo, y, por ende, no renunciaban á la reivindicación de sus perdidos derechos sobre la tierra que les vió nacer, sobre su patria. Y pueblo que no abdica de su tradición, pueblo que siente el santo amor de la patria, puede obrar maravillas, puede escribir en las páginas de su historia la relación de hechos heroicos, grandes y sublimes si el amor á la patria y á la tradición tienen por base el derecho, la justicia y la religión verdadera. No concurrían estas circunstancias en los moriscos españoles, y sin embargo, el amor á lo suyo les hizo tener en poco las numerosas fuerzas de la milicia efectiva y se lanzaron al campo, subieron á las agrestes montañas y trataron de hacerse fuertes para defender, ya que no sus hogares, á lo menos su familia, su tradición, su bandera. Antes de someterse á las tropas reales y sujetarse al

46)

†

«El Rey.

Muy R.<sup>do</sup> in xpo. Padre Patriarcha Arçobispo de Valencia del mí consejo. He holgado dentender por vuestra carta de los 12 deste que la buena execucion de la expulsion de los Moriscos se va continuando y que la experiencia muestra quan acertada y necesaria ha sido la resolution que se a tomado y por todo se deven dar muchas gracias a nuestro señor y esperar en su misericordia que lo que resta se hara como conviene a su servicio. De Madrid a 20 de octubre [de 1609].—Yo el Rey.—Andres de Prada.»

Doc. autóg. *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 3, 81.<sup>d</sup>

47) El día 15 de octubre de 1609 mandó publicar un *Bando* en que se prohibía la compra, venta ó cambio de *moneda de contans, de qualsevol especie que fos, per moneda menuda*. Doc. imp., consta de 2 hoj. en fol., y hemos visto un ejemp. en la bib. M. de C., vol. de *Pap. varios* en fol., número 53.

48) *Arch. Mun. de Valencia*.—*Lletres misives*, vol. núm. 58 mod. La carta á que aludimos lleva la data de 17 de octubre de 1609.

embarque, querían protestar de la conducta indigna seguida por algunos comisarios, y del atropello de que fueron víctimas algunos moriscos por parte de patronos mercenarios, crueles y reos de homicidio y traición (49).

Observa muy bien el P. Bleda cuando dice: «Aunque los moriscos que passaron en las naves y galeras de su Magestad, fueron bien tratados, conforme se les avia encargado a los Generales, muchos de los que fletaron vaxeles de patronos particulares fueron echados a la mar, desembarcados en islas esteriles y muertos por ellos de diversas maneras por robarlos. Desto tuvieron ellos mismos culpa; y al Rey nuestro señor ni a sus ministros no les cupo ninguna: ni menos [de] que desembarcandolos en las costas de Africa los matassen los alarabes» (50). Aparte de esto, es indudable que la codicia de algunos cristianos viejos, ya por iniciativa propia, ya cohonestando su conducta con la seguida por algunos soldados y comisarios, fué causa de que maltratasen y robasen á los que se dirigían á los puertos para abandonar su patria, y aunque el rey había dado y repetido severas órdenes para evitar los malos tratamientos á los expulsos, no pudo evitar que se cometiesen desafueros, si bien castigó á los autores conocidos con graves penas.

Aquellas tropelías, aunque vengadas en no escasa proporción por los mismos ofendidos, exasperaron á los que aún no se habian embarcado, temerosos de sufrir igual suerte que muchos de sus correligionarios, y, acrecentado el odio, renovado el rencor, aumentada la desesperación, trataron de resistir el embarque, y se conjuraron en defensa de la patria, y se proveyeron de armas con la firme resolución de vencer ó morir; pero la unión que constituye la fuerza carecía, en aquella sazón, de disciplina y se hallaba debilitada por las primeras embarcaciones llevadas á término en Denia, Alicante, Vinaroz, Grao de Valencia y puerto de los Alfaques.

El valeroso esfuerzo de aquel resto de población morisca enfrente de un ejército compuesto de nueve mil hombres, nos obliga á reseñar los sucesos más culminantes de tan desesperada como estéril lucha en el capítulo próximo.

49) Fonseca, *Justa expuls.*, pág. 284 á 289.

50) *Coron.*, pág. 1008, col. 1.<sup>a</sup>



## CAPÍTULO VIII

RESISTENCIA ARMADA DE LOS MORISCOS VALENCIANOS EN MUELA DE CORTES Y LAGUAR.—D. PEDRO GINÉS DE CASANOVA Y LA CUESTIÓN MORISCA.—PRIMERAS CONSECUENCIAS DE LA EXPULSIÓN EN EL ORDEN ECONÓMICO.—INSTANCIAS PARA EXPULSAR Á LOS MORISCOS QUE HABÍAN QUEDADO EN EL REINO DE VALENCIA.

**A** 13 de octubre de 1609 había mandado publicar un bando el marqués de Caracena, en el que perdonaba los delitos de algunos moriscos que andaban divagando por las sierras, robando y matando á cuantos hallaban (1). De este modo creyó el virrey que cooperaría á la embarcación de tales foragidos. Y este criterio era el mismo que siguieron las autoridades de Valencia para facilitar la empresa de la expulsión. Concedíase á los moriscos cuanto reclamaban para evitar la desesperación y, por ende, la rebelión de los que eran desterrados. De ahí el que la necesidad se impusiese á las opiniones de los teólogos que habían defendido la permanencia de los niños de corta edad, y se tolerase la infracción de lo mandado en el bando de 22 de septiembre. El mismo Patriarca reconoció los fueros de aquella necesidad contra la cual no creyó prudente oponerse, á pesar de lo sostenido por aquellos teólogos, y así lo manifestó al rey en carta de 12 de octubre. En este mismo documento declara ya el prelado de Valencia, que los moriscos de algunas comarcas se habían reunido, pero «no con intencion de

1) Escol., lib. X, col. 1889.

embarque, querían protestar de la conducta indigna seguida por algunos comisarios, y del atropello de que fueron víctimas algunos moriscos por parte de patronos mercenarios, crueles y reos de homicidio y traición (49).

Observa muy bien el P. Bleda cuando dice: «Aunque los moriscos que passaron en las naves y galeras de su Magestad, fueron bien tratados, conforme se les avia encargado a los Generales, muchos de los que fletaron vaxeles de patronos particulares fueron echados a la mar, desembarcados en islas esteriles y muertos por ellos de diversas maneras por robarlos. Desto tuvieron ellos mismos culpa; y al Rey nuestro señor ni a sus ministros no les cupo ninguna: ni menos [de] que desembarcandolos en las costas de Africa los matassen los alarabes» (50). Aparte de esto, es indudable que la codicia de algunos cristianos viejos, ya por iniciativa propia, ya cohonestando su conducta con la seguida por algunos soldados y comisarios, fué causa de que maltratasen y robasen á los que se dirigian á los puertos para abandonar su patria, y aunque el rey había dado y repetido severas órdenes para evitar los malos tratamientos á los expulsos, no pudo evitar que se cometiesen desafueros, si bien castigó á los autores conocidos con graves penas.

Aquellas tropelias, aunque vengadas en no escasa proporción por los mismos ofendidos, exasperaron á los que aún no se habían embarcado, temerosos de sufrir igual suerte que muchos de sus correligionarios, y, acrecentado el odio, renovado el rencor, aumentada la desesperación, trataron de resistir el embarque, y se conjuraron en defensa de la patria, y se proveyeron de armas con la firme resolución de vencer ó morir; pero la unión que constituye la fuerza carecía, en aquella sazón, de disciplina y se hallaba debilitada por las primeras embarcaciones llevadas á término en Denia, Alicante, Vinaroz, Grao de Valencia y puerto de los Alfaques.

El valeroso esfuerzo de aquel resto de población morisca enfrente de un ejército compuesto de nueve mil hombres, nos obliga á reseñar los sucesos más culminantes de tan desesperada como estéril lucha en el capítulo próximo.

49) Fonseca, *Justa expuls.*, pág. 284 á 289.

50) *Coron.*, pág. 1008, col. 1.<sup>a</sup>

mugeres, ganados, bagajes y ropa, y por caudillo a Pablillo Ubecar» (4).

Tal fué el primer grito de rebelión armada con que respondían los moriscos valencianos al decreto de expulsión.

Acababan de regresar los bajeles que conducían al Africa millares de desterrados, pero no pocos vecinos de Cofrentes, Jalance y Jarafuel, que se hallaban preparados para embarcarse, desertaron con objeto de unirse á las filas capitaneadas por Ubecar. A los de Teresa y Bicornb se unieron los de Castellá, Benedrix y otros lugarejos. El marqués de Caracena, á la vez que daba noticia de ello al rey (5), se apresuraba á sofocar la insurrección para que no prendiese en otros lugares y se formalizase la resistencia, pero la chispa había saltado, y no era aventurado el pensar que podía comprometerse el éxito de aquella empresa.

En primer lugar, y sin desatender los medios necesarios para someter á los rebeldes, escribió el virrey á Felipe III el día 23 de octubre, representándole los inconvenientes de quedar en el reino seis casas de moriscos por cada ciento de las que existían, y encareciéndole la necesidad de revocar este extremo del decreto general (6). En la misma fecha escribe dos nuevas comu-

4) Escol., lib. X, col. 1895. Bleda en su *Coron.*, pág. 1015, copia al pié de la letra este y otros párrafos de Escolano, y creemos que no es esto correcto en un autor que tachó de plagiario á Fonseca.

5) Carta de 22 de octubre en que avisa el virrey á S. M. que, de los cinco lugares del valle de Ayora se disponían á la embarcación tres, y los dos restantes se habían subido á las montañas. Doc. consv. en el *Arch. gal. de Simancas.*—*Secret. de Est.*, leg. 217.

6) Doc. consv. en el *Arch. gal. de Simancas.*—*Secret. de Est.*, leg. 217. También era del mismo parecer el Patriarca, según la carta que escribió á S. M. el día 17 de octubre y repitió á 22 del mismo mes, y á ello le forzaban las noticias que se iban descubriendo acerca de la formidable conspiración que tenían urdida los moriscos, de acuerdo con Muley Sidan.

La carta con fecha 17 puede verse en el vol. *Copia Processus Comp. in Toletani*, etc., núm. XXXII, fols. 158, b, á 159, b, y de la que lleva fecha del 22, nos da noticia la siguiente:

†

«El Rey

Muy R.<sup>do</sup> en xpo. Padre Patriarcha Arçobispo de Valencia del mi cons.<sup>o</sup> He recibido vuestra carta de los 22 deste en que avisays como se continua la expulsion de los moriscos y que se va alargando por la falta que ay de vaxeles, lo qual se remediara con la diligencia que se a hecho para que

nicaciones: en la primera, avisa á S. M., que los señores de vasallos pretenden las posesiones de éstos, y que la villa de Corbera quedaba despoblada; y en la segunda, que el marqués de Santa Cruz se hallaba en camino de Orán con la segunda embarcación de moriscos (7).

La resistencia tomaba incremento. El conde de Castellá había resuelto ir á someterles cuando un morisco de Cortes, ansioso de ser incluido en el número de los seis por ciento, le notició que todos los pueblos de la canal de Navarrés se hallaban revueltos, por lo cual convenía el pronto socorro de guarnición. No fué éste denegado, y, mientras tanto, los condes de Alacuás y Ana, ayudados de sus criados, contribuyeron á asegurar sus tierras y contener á los revoltosos que trataban de secundar en aquellos lugares el movimiento. A los desafueros cometidos por los de Bicorn después de matar al cura párroco, sucedieron la quema del palacio de Navarrés juntamente con los cristianos que allí se habían refugiado, y la muerte horrible dada al cura de este lugar.

Unidos los principales revoltosos nombraron rey á un alfaquí de Cortes, de nombre Amira, pero renunciando éste el cargo, fué elegido para sucederle un morisco de Catadau llamado Turigi, el cual, capitaneando su aguerrida hueste, aunque exigua, pues no llegaban á mil sus soldados, les alentó á la resistencia, nombró gobernador general al citado alfaquí Amira, y luego repartió los principales empleos de la milicia entre los más aguerridos ó exaltados de sus correligionarios.

Acababa el virrey de dar órdenes al tercio de Lombardía y á la milicia de Játiva para que acudiesen á sofocar la insurrección, sin aceptar los servicios que para el mismo intento le ofrecían los condes de Castellá y Alacuás, y pudo lograr que se embarcasen dos mil moriscos del valle de Ayora. De todo daba

---

acudan a essa costa los que huviere en los de la Andalucia, Portugal y Cartagena y espero que yran llegando cada dia.

Quanto a lo que dezis de que no conviene que quede ninguno de los moriscos y que sin ellos se podra acudir a la cultura de los campos, lo tengo mandado assi como lo habreys entendido del Marques de Caracena. De Madrid a 27 de octubre 1609.—Yo el Rey.—Andres de Prada.»

Doc. autóg. del Arch. del R. Col. de Corpus Christi, sign. I, 7, 3, 85.

7) Ambas cartas se hallan en el Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 217.

noticia á S. M. en carta de 27 de octubre (8); y, en otra de igual fecha, añadía que la resistencia armada de los moriscos de Guadalest, á los cuales se les habían unido los pueblos vecinos (9), amenazaba peligro.

Propagábase pues el incendio. D. Agustín Mejía, después de consultar con el virrey, partió con la velocidad del rayo á los centros de la insurrección, dictó medidas para sofocarla, alentó á los cristianos viejos á la propia defensa, y regresó á dar cuenta de todo al marqués de Caracena, quien lo comunicó á S. M. el día 29 de octubre (10).

Dejemos á los rebeldes de Muéla de Cortes defendiéndose contra las acometidas del tercio de Lombardía capitaneado por D. Juan de Córdoba, y trasladémonos por breves momentos á la capital del reino, para compadecer á los pobres censalistas que habían perdido sus rentas.

El día 23 de octubre había escrito el Patriarca á Felipe III exponiéndole la dificultad que había surgido en el reino con motivo de la crecida suma de dinero que se llevaban consigo los expulsos. «Las personas que pueden tener voto en esto estiman que seran unos quatro millones los que se han llevado, otros dicen que mas» (11), por lo cual, encarga al rey que atienda con brevedad al remedio y que no descuide las órdenes para la repoblación. Con la misma fecha escribe el marqués de Caracena á S. M. enviándole un papel del Patriarca, cuyo contenido aprueba, y encareciendo la necesidad de atender á ello. En este papel, que lleva por título *Resolucion y parecer de dicho Illustrissimo Señor Patriarca*, leemos lo siguiente, traducido del italiano: «Dos puntos pueden considerarse en orden a las deudas de los moriscos; el primero, respecto de las deudas que estos deben pagar, y el segundo, respecto de las deudas que deben pagarse.» Acerca de lo primero dice que, tales sumas deben ser satisfechas en conciencia por los deudores, y S. M. tiene el deber de exigir tal satisfacción, aunque los moriscos más beneficiados por la fortuna habianse ya embarcado y era necesario

8) Leg. cit. en la nota anterior.

9) Id. id.

10) Id. id.

11) Vid. el doc. LII del vol. *Copia Processus Comp.<sup>ta</sup> Toletani*, etc., fols. 198 á 201.

transigir ante la necesidad; y acerca de lo segundo, manifiesta que, de los bienes que fueron de moriscos y á la sazón se hallaban en poder de los señores ó de otros particulares, sean pagados los créditos de los censalistas que cargaron sobre las aljamas, prefiriendo á los acreedores de mejor y anterior derecho sobre los otros (12).

No había de tardar en intervenir en tan espinoso asunto el Consejo de Estado y singularmente la junta de población, como veremos luego, y esto nos excusa de referir ahora algunos hechos que han de ocupar largo espacio en la presente monografía.

Dirijamos de nuevo nuestra atención á los rebeldes moriscos, los cuales sólo esperan la noticia de que sus correligionarios habían secundado el movimiento. Los de Aragón, aunque inquietos, no pudieron ó no quisieron socorrer á los de Valencia, por el temor de correr la misma suerte (13); los de Andalucía, Castilla y Extremadura no tenían la suficiente organización para atravesar las fronteras valencianas y oponerse á las tropas que las guarnecían; y las fuerzas del Turco se hallaban perfectamente vigiladas. El socorro, pues, no podían esperarlo aquellos aguerridos moriscos que ocupaban la legendaria Muela de Cortes, sino de sus mismos paisanos, y de ellos lo recibieron, pero con suerte voltaria hasta declinar en inútil é ineficaz, por lo que se apellidar funesta, que tal nombre merece.

Precisamente en los momentos de formalizarse la insurrección en el valle de Ayora, avisaba el cura párroco de Jalón al capitán D. Diego de Blanes, alojado en Benisa, que los moriscos sus feligreses habían abandonado la población después de cometer horribles sacrilegios, maltratar á los cristianos y robar el trigo del señor del lugar. El día 25 de octubre los moriscos del valle de Guadalest se habían subido á las montañas, y el 26 se dirgieron hacia Laguar, juntándoseles en el camino los de Finestrat, los rezagados de Relleu y los de los valles de Zeta, Travadell y Planes. Entre Millena y Balones fué divisado, desde

12) Doc. LIII, fols. 201 á 202 del vol. cit. en la nota anterior.

13) De la inquietud de los moriscos aragoneses en los primeros días que siguieron á la publicación del bando general del destierro en Valencia, nos atestigua una carta del secretario Prada, entre otros documentos, dirigida al patriarca Ribera y fecha en Madrid á 29 de septiembre de 1609. Doc. autógrafa, Arch. del R. Col. de Corpus Christi, sign. I, 7, 4, 24.



Gorga, un grupo numeroso que se corria hacia Laguar para unirse á los de Jalón (14), los cuales, en número de quinientos y llevando sus banderas y atabales, bajaron á Murla tomando los puntos estratégicos. En pocas horas se habían congregado en las montañas de Laguar unos diez mil moriscos.

Aquel grito de rebelión armada no tardó en repercutir hasta el valle de Ayora, aumentando el entusiasmo de los sublevados en Muela de Cortes. La insurrección parecía comprometer el éxito del destierro. Los preparativos de la milicia efectiva, las órdenes del marqués de Caracena, los socorros enviados á Murla por el duque de Gandía (15) y el gobernador de Denia (16), el contingente de la armada de Alicante que llegaba para guarnecer á Callosa, Guadalest y otros puntos (17), la llegada de Mejía y la conferencia que tuvo en Jábea con D. Sancho de Luna (18), los aprestos de la compañía de arcabuceros mandada por D. Luis

---

14) «A 26 de octubre de 1609 se alsaren los moros que restaven embarcar de Jalón, Finestrat, Rellou, Vall de Guadalest, Vall de Zeta y Travadell y Vall de Planes. Vingueren trecents moros a vista de Gorga, entre Millena y Balones ab una bandereta vermella y un tabal, ahon estigueren dos hores, mentres altres pasaren per les afores de Millena, de ahon anaren a Facheca. Estiguerenlos mirant los cristians de Gorga, consultant si anirien darrere de ells, y esperant certa gent de Penaguila, que foren vint y set homens y entre tots, ab los de Gorga, Penaguila y Alcoy foren cent y tres homens, los quals, guiantlos Vicent Sempere, de Alcoy, com a proucurador de estos Vall y el Justicia Jaume Calvo y els Jurats Pere Antoni Calvo y Miquel Puig, anaren darrere de ells y els alcansaren a mig quart de llegua de Facheca, ahon ne mataren dotse o catorse entre homens y dones, prenguerenlos desat bous, huit besties mulars, moltissima roba y setanta lliures en diners. Esta roba y los diners se reparti entre tots. Fuigque Pere Caribet de Millena ab molt diner y se feu home rich. Molts particulars, encontraren diners, joyes y altres cosas de valor que nos partirem.»

Arch. parroquial de Gorga. Esta nota fué publicada por D. Agustín Gasco en las págs. 186 y 187 de su *Historia de la Virgen Santísima de Gracia y de la villa de Gorga*, vol. en 8.º menor de 215 págs., imp. en la Casa de Beneficencia de Valencia, año 1886.

15) D. Sancho de Luna pidió al duque de Gandía municiones y le fueron enviadas al mismo tiempo que dieciseis soldados.

16) Envió el gobernador de Denia dos barriles de pólvora, plomo y cuerda. Y en la noche del 27 de octubre llegó á Murla el sargento Melchor Domantes con cincuenta soldados.

17) El 28 de octub. desembarcaron mil hombres de las galeras de Alicante.

18) La conferencia fué celebrada en la tarde del día 31 de octubre.

de Leyva (19), el alojamiento en Calpe de Mejía y Luna (20), la actitud beligerante de las tres compañías de D. Manuel Carrillo al tomar posiciones en Murla (21) y la entrada en Benisa del maestro de campo general, donde se le unió la compañía de la milicia efectiva de García de Hoyos, eran indicios harto evidentes de que la expulsión de los moriscos no sería ejecutada sin derramamiento de sangre.

Si á algún poeta ó novelista le es dado cantar ó defender la nota simpática que parece entrañar la venganza del derecho conculcado por la razón de la fuerza, no le es dado al historiador entonar tales himnos aunque sólo tenga presente la significación que en aquella época tenía la profanación de las iglesias, altares é imágenes de los católicos. Los sacrilegios cometidos por los rebeldes de Laguar y Muela de Cortes, tuvieron la debida resonancia en el salón del Consejo municipal de Valencia y luego en la corte de Felipe III (22), pero dejémoslos ahora de

19) Esta compañía se hallaba al cuidado de las galeras mandadas por el marqués de Santa Cruz que había regresado del primer viaje á Orán.

20) El 1 de noviembre y luego pasó Luna á Benisa.

21) El día 2 de noviembre.

22) Vid. el acuerdo tomado por los jurados el sábado, 4 de noviembre de 1609, en las *Confes.* del Sr. Danvila, págs. 304 á 305, y la carta XLI, fol. 181, del vol. *Copia Processus Comp.<sup>lis</sup> Toletani*, etc. Además de esto se hallan en el *British Museum*, sign. Eg. 1511, núms. 49 y 50, los siguientes mss.: «Apuntamientos y petición del Fiscal (Ambrosio Roig); declaraciones y probanzas sobre los desacatos e incendios de las yglesias cometidos por los moriscos de Valencia; noviembre y diciembre de 1609» y «Recados que se han dado al Virrey (marques de Caracena) en lo de los moriscos y sobre desacatos por ellos cometidos, año 1609.» Véase á continuación una cédula de Felipe III:

†

«El Rey

Muy R.<sup>do</sup> in xpo. Padre Patriarcha Arçobispo de Valencia del mi consejo. He visto lo que dezis en vuestra carta de los 28 del passado açerca del castigo de los moriscos que han cometido sacrilegio contra las imagenes de xpo. nuestro S.<sup>or</sup> y de nuestra S.<sup>a</sup> y aunque a mi me ha desplacido mucho de entenderlo y holgaria que se pudiesen castigar los que le cometieron conforme a la gravedad de su delito, todavia como lo que mas importa es dar fin a la expulsion desa gente, me ha parecido muy buena la consideracion que vos hazeis de que sera menos mal pasar por esto que dar ocasion a dilatar la reduccion y embarcacion de aquella gente por lo mucho que importa desembaraçarnos della, y assi escribo al Marques de Caracena que si sin caer en este inconveniente, se pudiere hazer el castigo se haga y si no se atienda a lo principal que es dar fin a la expulsion y a vos os agradezco

digresiones, y volvamos nuestra mirada sobre las empinadas crestas que circuyen los valles de Laguar y de Ayora.

Las tropas reales que custodiaban esta última plaza, acababan de mantener refida escaramuza con los moriscos de la Muela de Cortes el día 2 de noviembre. Poco después y con el tercio de Lombardía llegado á Játiya el día 5, salieron las fuerzas reunidas por D. Francisco Bou, señor de Millás y conoecedor de la algarabía; el conde de Castellá; D. Juan Pallás, señor de Cortes; D. Bautista, su hermano; D. Martín Pardo de la Casta; D. Jaime de Vilanova y D. Luis de Calatayud, pernoctando en Enguera el día 14. El siguiente día se alojaron en Navarrés, y desde allí se fueron á Bicornb y Quesa, construyendo en las Pedrizas un fuerte, de cuya custodia se encargaron trescientos soldados curtidos en la pelea. Todo esto indicaba no hallarse muy lejos la hora de un combate decisivo. ¿Abandonarían los rebeldes su actitud? ¿Desmayaría el reyezuelo Turigi y depondría las armas? Difícil era convencer á los moriscos en aquellas circunstancias en que habían jugado sus vidas y cifrado sus esperanzas en el socorro que pudieran prestarles sus correligionarios acampados en las sierras de Laguar (23). ¿Contaban éstos con medios

---

el zelo y prudencia con que mirais y considerais estas cosas de que yo me tengo por muy servido. De S. Lorenzo a 1 de noviembre 1609.—Yo el Rey.—Andrés de Prada.»

Doc. autóg. *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 3, 86.

23) Describe el cronista Escolano, lib. X, caps. LII á LXI de su cit. obra, todos los hechos de armas para sofocar la insurrección en Muela de Cortes y Laguar. Y acerca de los lugares que forman este último valle, véase lo que dice D. Pascual Orozco en su *Manual geográfico-estadístico de la provincia de Alicante*, imp. en dicha ciudad por Antonio Reus, año 1878, formando un vol. de 270 págs. en 8.º

«Vall de Laguart.—Lo forman Campell ó *Abajo*, Flix ó *Enmedio* y Benimaurél ó *Arriba*. Part. judic. de Pego. Los moriscos de este valle fueron sometidos el 21 de noviembre de 1609 en el llano de Petracos y barranco de Malafi, y embarcados para el Africa en la rada de Moraira. Las fuerzas cristianas eran mandadas por D. Luis Mexia, Hugo de Centelles, Sancho de Luna y otros capitanes que dirigian las fuerzas aprestadas por Alicante, Alcoy, Planes, Callosa de Ensarriá, Penáguila y otras poblaciones.

El valle tiene los montes llamados *Escoballs*, *Peñón de Laguar* y *Peñas Blancas*.» Págs. 236 y 237.

El futuro historiador de los moriscos españoles deberá tener presentes las cartas del marqués de Caracena á S. M. durante el mes de noviembre de 1609, dando cuenta de todos los detalles de las dos insurrecciones. Se

de resistencia? Indudablemente. Con todos los refuerzos que habían recibido llegaron á juntarse más de veinte mil combatien-

---

conservan en el *Arch. gral. de Simancas*.—*Secret. de Est.*, leg. 217, y damos de ellas á continuación un extracto que posee el Sr. Danvila:

«Noviembre 3.—Que los del lugar de Cofrentes y de otros pueblos del valle de Ayora salieron a embarcarse, y que la insolencia de los de la montaña pasaba adelante.

3.—Que D. Juan de Córdoba iba caminando hacia Jativa con su tercio, que encargaría lo que tocaba a bastimentos, que si duraba aquello convenría proveer dinero, y que en la parte de levante quedaban pocos moriscos.

6.—Refiere el suceso que D. Sancho tuvo quitando a los moros mas de 4.000 bagajes (?) y que D. Juan de Córdoba había llegado a Jativa cuya sierra era la que mas cuidado debía de dar por la calidad del sitio y haber cinco o seis mil moriscos en ella. Remite cartas que son adjuntas de D. Agustín Mexía y D. Sancho de Luna.

Da noticia del memorial del Obispo de Orihuela sobre que no quedase en aquel reino ninguna casa de moriscos y de que no se hiciese nueva población.

7.—Escribe acerca del medio que se tomo para poder usar de sus bienes los moriscos.

En otra de la misma fecha dice que por estar el tiempo tan adelante y haber poca gente para embarcar se podía escusar el peligro de las galeras y continuar las diligencias de que los moriscos pagasen los fletes de la embarcacion.

En igual fecha escribe que D. Frances Bou se había ofrecido a ir a mostrar los pasos mas llanos de la montaña y procurar reducir a los moriscos.

En el mismo día mando otra comunicacion diciendo a S. M. que D. Juan de Córdoba había pedido 40 caballos y D. Agustín Mexía llevo pocos mas por ser la montaña aspera y no quedar a los moriscos otra retirada que la parte de Dos-Aguas y Buñol.

12.—Da noticia de la embajada del Reino de Valencia sobre las pláticas corrientes de los moriscos y el daño que recibiría el Reino.

En la misma fecha refiere el estado en que se hallaba lo de los moriscos de la sierra de Jativa. Que a esta ciudad y a las que habían acudido con gente se les escribiese agradeciendoselo. También da noticia del estado en que se hallaba la reduccion de los de Guadalest.

14.—Da noticia del estado en que se hallaban las cosas de los moriscos y satisface a algunas cartas de S. M.

15.—Refiere que los moriscos de la sierra de Guadalest no habían querido reducirse, y que se socorriese a los infantes de la milicia que D. Agustín había levantado.

18.—Da noticia de lo bien que iba encaminado el negocio de los moriscos rebelados, y envia cartas de D. Juan Pacheco y D. Juan de Córdoba, los cuales habían subido a la sierra de Cofrentes sin resistencia.

En la misma fecha dice que se habían hallado (?) hasta 1.000 personas, y encarece el valor con que se porto D. Sancho de Luna. Dice además que don

tes; nombraron jefe ó reyezuelo á un morisco de Guadalest, de nombre Millini; y se apréstaron á la defensa, aunque no con el heroísmo con que nos los ha pintado un escritor moderno (24).

El propio Mejía se encargó de sofocar el grito de rebelión con que respondieron al decreto del marqués de Caracena los acampados en Laguar. Deseaba evitar el derramamiento de sangre, y recibió las embajadas de los rebeldes, envió sus mensajeros para que negociasen la capitulación, pero el temor de aquéllos en entregarse á Mejía, el recelo de los malos tratos que pudieran darles los delegados de Felipe III, ansiosos de castigar más que la rebeldía las profanaciones por aquéllos cometidas en las iglesias é imágenes, y el miedo á las consecuencias de la embarcación, defraudaron toda tentativa de arreglo. La escaramuza habida el 19 de noviembre entre un grupo numeroso de rebeldes y las fuerzas de D. Sancho de Luna, exacerbó á la milicia efectiva al fener noticia de las heridas que recibieron en aquella refriega el referido D. Sancho, el sargento mayor, el capitán D. Diego de Mesa y hasta unos veinte de sus soldados. El fuerte de las Azabaras quedó en poder del de Luna. Y continuaron los tratos y prosiguieron las negociaciones, pero todo

---

Juan de Cordoba iba tambien subiendo por la montaña, y que en la primera embarcacion irían los seis moriscos por ciento que habian sido exceptuados en el bando general.

23.—Comunica haberse logrado la rendicion de los moriscos de Cofrentes. Añade que no se diese á los moriscos mas de tres dias para embarcarse. Que ordenaba á D. Juan hiciese desarmar á los moriscos y bajar á la marina.

30.—Dice que iban bajando los moriscos del valle de Cofrentes, que don Juan de Cordoba quedaba recogiendo los que se habian escondido, y que se hacian diligencias para prender á los que hicieron desacato en las iglesias.

Y en igual fecha refiere las ordenes que habia dado para haber á las manos los moriscos que se huían y derramaban de las sierras de Guadalest y Cofrentes.»

Vid. además la COLEC. DIPLOMÁT., núm. 18.

24) D. Félix Pizcueta en su libro *La insurrección de Alahuar*. Novela histórica que forma un vol. en 8.º de 280 págs., imp. por Juan Guix, Valencia, año 1878. Hay que perdonar á este autor los errores en que incurre al apreciar aquel hecho histórico, pues su libro, según confesión del propio Sr. Pizcueta, es una novela, pero no creemos que sea lícito al poeta ni al novelista desfigurar un hecho histórico, y en esto defendemos la opinión de D. Juan Valera al afirmar que la poesía no se halla fuera de la verdad.

Del trabajo del Sr. Boix acerca de *La expulsión de los moriscos*, sólo hemos de recordar que la historia es historia y no ficción.

El día 21 de noviembre se entabló un combate formal en el que el reyezuelo Millini á un golpe certero de Francisco Colmenero, sargento de la compañía de Luna, y que fué uno de los pocos que llegaron hasta el llano de las Gargas para desalojar de aquellas trincheras á los capitanes rebeldes, que fueron luego á guarecerse al castillo de Pop.

Refieren algunos cronistas que murieron en aquel combate unos dos mil moriscos, y podemos asegurar que aquel escaramuzo era el principio del fin de aquella insurrección (25).

Durante los días 22 y 23 de aquel mes pidieron los rebeldes capitulación, pero en condiciones inadmisibles para Mejía, quien mandó cortar las aguas de que se abastecían los insurrectos. El día 29 pidieron misericordia y perdón general que les otorgó aquél por espacio de cuarenta y ocho horas, bajando en este plazo unas dieciseis ó diecisiete mil personas entre hombres, mujeres y niños, que fueron custodiadas por las tropas reales hasta Denia, donde se embarcaron.

El combate del día 21 llegó á noticia de los rebeldes de Muela de Cortes en el instante mismo en que avanzaban los soldados de D. Juan de Córdoba por los pasos cercanos á la Muela y lograban intimidar á un grupo de rebeldes que pidieron perdón, el cual les fué otorgado á cambio de que abandonasen á Ruaya ó Roayal, para establecer allí su campamento las tropas reales.

No cumplieron aquéllos su palabra, pero noticiosos del desastre de Laguar, se fueron rindiendo no pocos hasta el punto de llegar á Játiva tres mil de ellos con objeto de trasladarse al Grao de Valencia y de allí al Africa.

Quedaron algunos custodiando á Turigi hasta que, el día 7 de

---

25) En conmemoración de este suceso fué luego instituida una procesión general, que tenia lugar á 21 de noviembre. Celebrábase además una fiesta religiosa en que era orador sagrado el cronista de la ciudad de Valencia, como asegura D. Agustín Sales en sus *Apuntamientos* mss. que se conservan en dos volúmenes en 8.º en la bib. M. de C. La procesión mencionada dirigíase á la iglesia del R. Col. de *Corpus Christi*, hasta que en 1866 se abolió aquella fiesta conmemorativa. Vid. pág. 44 de los *Apuntes biográficos del Beato Juan de Ribera*, por D. José Mestre. Un opúsc. en 4.º de 124 páginas, imp. por Ferrer de Orga, Valencia, 1896. Restablecióse aquella procesión en 1895, y así leemos en el *Direct. officii divini recitandi, etc.*, de la diócesi de Valencia, día 21 de noviembre: *Proces. solemn. ex institut. B. Joannis de Ribera Archiep. Valent. ob. felic. Maurisc. expulsionem.*

diciembre, fué apresado aquel reyezuelo y conducido á Carlet, desde donde fué luego trasladado á Valencia, ahorcado y colocada su cabeza en la antigua puerta de S. Vicente (26).

Así acabó aquella insurrección que parecía formidable en sus comienzos.

No por eso se vió limpio de moriscos el reino valenciano, y á ello contribuyó lo agreste de sus montañas; pero los que habian

26) En los *Apuntamientos* mss., ya citados, del P. Diago, leemos en la pág. 282 de la copia que hizo Teixidor: «En 9 de diciembre de 1609 entra preso por Valencia Vicente Turixi, natural de Lombay, que se llamava rey de los moros de España, y avia estado con ellos en la Sierra del Oro en este reyno, y se avia puesto en huida con su muger, hijos, hijas, yernos y nuera y con otros moros y moras que estaban en su compañía quando fue el exercito christiano contra ellos. Fue a parar a una cueva cerca de Carlet, y alli lo prendieron soldados de la tierra, y entro preso por Valencia dicho dia en esta forma. Iyan delante de el una compañía de soldados de a cavallo castellanos armados de punta en blanco con lanzas en la mano; luego la guarda del reyno de a cavallo, y luego D. Jorge de Castellvi, conde de Carlet con otro cavallero, y en medio entrava el rey de los moros Turixi, cavallero en un asno, y luego muchos soldados de la tierra con arcabuzes que se avian hallado en su prision. Diosele sentencia que fuesse por Valencia en un carro, atado a un baston, y que fuesse atenazeado, y que en la plaza de la Seo se le cortassen las orejas y una mano, y que vivo fuesse hecho quartos. Y fue cosa del cielo, que quiso morir como christiano y se confesso muchas veces con el P. Mro. fray Hieronimo Alcocer, Prior de Predicadores de Valencia, al qual conocia Turixi de quando fue Prior en Lombay y les predicava con grande espiritu. Y en hecho de verdad se puso tan bien en lo que tocava a su salvacion que ni le cortaron la mano ni las orejas sino que se hizo ceremonia de ello, y en llegando al pie de la horca despues de aver protestado que moria como christiano, se le dio un (*sic*) garrote en 16 de diciembre del mismo año, quedando todo el pueblo muy edificado de su buena muerte.»

Esta relación tomola Diago *ex Libro Memoriarum MS. recondito in sacristia Sedis Valentiaë*. En los referidos *Apuntams.* consta que el dia 8 de diciembre de 1609 se cantó en la susodicha catedral un solemnisimo *Te Deum* por el éxito feliz de la expulsión.

Dice Bleda, *Coron.* cit., pág. 1019, refiriéndose á la muerte de Turigi: «Fue sentenciado a d[i]eziseys de Deziembre. Pusieron su cabeça a la puerta de Sant Vicente. Los que no estan curtidos en las libertades de aquella infame secta, pensaron que murio en nuestra Fe Catholica: mas fue engaño, y sola apar[er]encia exterior, o licencia Mahometana, y de la secta de los Politicos.» Esto, si pudo creerlo ó sospecharlo el celoso dominicano, nunca debió manifestarlo, pues á ningún mortal, por teólogo que sea, le es dado afirmar categóricamente, sin revelación expresa, la condenación eterna de un alma.

quedado vivían errantes, y si no formaron núcleo capaz de resistir á las tropas, turbaron no poco el sosiego por la vida de bandoleros á que se habían entregado.

Mientras dejamos á éstos merodeando por las sierras, trasladémonos á Valencia para estudiar el aspecto que ofrece aquella capital y las medidas que adoptan las autoridades para dar fin á la embarcación de los rezagados.

La diócesi de Segorbe había quedado huérfana de prelado el día 25 de julio de aquel año. En Chelva había muerto el Ilustrísimo Figueroa y «no parece que vivía este buen viejo para mas ya, que para tratar de la reduccion desta gente, y luego que no fue menester esso, por tomarse acuerdo de limpiar la tierra de tan ruyn gente, le llevo el Señor» (27).

No tardó Felipe III en nombrar sucesor en la persona del vicario general de Valencia. Había nacido en esta ciudad y recibido el bautismo en la parroquia de los Santos Juanes de la misma (28). Llamábase Pedro Ginés de Casanova. Era sujeto muy distinguido, y obtuvo el grado de doctor en ambos derechos después de haber estudiado en las universidades de Roma y Bolonia (29). Después de haber desempeñado el provisorato de la diócesi de Albarracín, fué nombrado vicario general de la de Valencia por el patriarca Ribera, y, á instancias de éste, fué nombrado por Felipe III para suceder en la silla de Segorbe á D. Feliciano de Figueroa (30). Antes de tomar posesión del obis-

---

27) Nota autóg. del P. Sobrino que hallamos en una relación de la visita que, en los últimos días de su vida, hizo Figueroa en algunos pueblos de su obispado. *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sing. I, 7, 8, 63.

28) En 1555.

29) Ilmo. Sr. Aguilar en las citadas *Noticias de Segorbe*, pág. 382.

30) Aunque el Sr. Aguilar afirma en sus *Noticias* etc., que recibió Casanova el aviso de su presentación á la sede de Segorbe el día 4 de noviembre de 1609, podemos documentar aquella fecha según se desprende de la siguiente comunicación:

†

«Ill.<sup>mo</sup> señor: El Rey nuestro S.<sup>or</sup>, Dios le guarde, fia tanto de V. S. I. y de las veras con que desea que se acierte en todas las cosas del servicio de Dios y suyo que haviendo visto la aprovacion que V. S. I. hizo de las partes y letras del D.<sup>or</sup> Gines Casanova a sido servido de nombrarle para el Obispado de Segorbe de que yo quedo muy contento, assi por la satisfacion que me queda de que la eleccion a sido acertada como por lo que V. S. I. holgara dello y no abra mejor dia para mi que el que me ocupare en servir a



200

pado, y quizá sin noticia de su promoción, escribió una carta en que manifiesta su parecer en algunos puntos muy delicados de la cuestión morisca, y da noticias del curso de la expulsión en Valencia. De su contenido hizo sumo aprecio el Consejo de Estado en consulta de 15 de noviembre de 1609, y lo recomendó al monarca para que se tuviese presente en aquella ocasión en que no habían de tardar en seguir la suerte de los moriscos valencianos los del resto de España (31). Son curiosas las noticias que revela el autor de esta carta relativas á los planes de conspiración que habían tramado los moriscos valencianos y á las consecuencias funestísimas que, en el orden económico, había de tener la expulsión, con motivo de los derechos alegados por los censalistas y las quejas de los dueños ó señores de tierras abandonadas por los expulsos. Por su importancia la transcribimos á continuación para que pueda el lector formar juicio acerca de las gravísimas cuestiones suscitadas, como consecuencia natural é imprescindible, por la publicación de los memorables edictos. Dice así el documento:

---

V. S. I. a quien guarde Dios como deseo. En Madrid a 30 de octubre 1609. Mucho me e halegrado desto por averlo deseado V. S. I.—Ill.<sup>mo</sup> Señor, Beso las manos de V. S. I. su mayor serv.<sup>or</sup> El Duque y Marques de Denia.— S.<sup>r</sup> Patriarcha Arçobispo de Val.<sup>a</sup>

Doc. orig. con la firma autóg. *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, signatura I, 7, 4, 243.

A esta carta respondió el prelado de Valencia, el día 6 de noviembre, agradeciendo á S. M. aquel nombramiento, y singularmente la resolución que éste acababá de tomar en orden á la expulsión de los seis por ciento exceptuados en el bando de 22 de septiembre. Vid. esta carta, núm. XXXIX, fols. 176 á 177, en el vol. *Copia Processus Comp.<sup>lis</sup> Toletani*, etc.

31) «*Copia de minuta de consulta del Consejo de Estado, su fecha a 15 de noviembre de 1609.*»

†

Señor

El Consejo vio como V. M. lo embio a mandar por villete del Duque de Lerma la ynclusa carta del doctor casanova, vicario general del arçobispado de Valencia, y a ordenado que el secretario Andres de prada se quede con copia della así por ser muy aproposito para lo que el condestable de castilla a de escriuir como para tener entendido la traça que los moriscos de Valençia tenian dada en apoderarse de aquella ciudad para prevenir por aca lo que pareciere conueniente. En madrid a 15 de noviembre de 1609.»

Doc. consv. en el *Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est.*, leg. 218.

«Carta del doctor Casanova que esta adjunta a la consulta anterior, y cuyo literal tenor es el siguiente:

†

La embarcacion desta perfida y iniqua gente se va continuando con tanta felicidad de tiempo así para embarcar la gente y llevarla a africa como para volver los vaxeles a continuar sus embarcaciones que se ve evidentemente que es obra guiada de la mano de Dios y que su diuina Magestad se sirue de lo que el Rey nuestro señor haze porque soliamos tener otros años continuamente en los meses de octubre vnas tan continuas borrascas que las naues no osauan estar en esta playa sin evidente peligro y agora ha pasado octubre y la estrella de San Simon y Judas tan borrascosa y temida de los marineros con tanta bonança que no ha passado dia que en esta playa no aya auido embarcacion tan bonança y tan continua, y vemos en fin [que] las obras del seruicio de Dios basta que los hombres las comiencen que Dios tiene cuidado de acauarlas; deuen destar ya embarcados la mitad destes moros y por momento esperamos que bueluan las galeras y galeones y demas vaxeles que han acudido muchos del segundo viage y haran la tercera embarcacion y segun ay gran numero de vaxeles creo que sobrarian para la quarta embarcacion y quedaremos libres de los enemigos domestjeos de Dios y de su mag.<sup>d</sup> hago gracias a Dios que en Valencia ya no se siente hablar en lengua arauiga.

Muchos destes moros an confessado a diuersas personas ser verdad el concierto que tenian con el Turco y Rey de Fez aunque para mi no era menester esto, basta [lo] que su mag.<sup>d</sup> dice en sus reales cartas y el odio y enemiga capital que tienen con los christianos.

Mas an dicho y confessado a algunas personas: que despues de publicado el edicto de que se vayan del Reyno y todos los estados de su mag.<sup>d</sup> auian resuelto los alfaquies de que [se] rebellasen y auisado dello a todas las Aljamas del Reyno y que se dexo de executar porque el Alfaqui de chiuá que tiene entre ellos grande autoridad [dixo] que en rebelarse hazian grande ynjuria a mahoma y pecarian gravemente y la causa dicen que era porque no podían salir con su yntento y auian de ser vencidos y en tal caso les degollarían a todos y arian christianos a sus hijos lo que era grande ynjuria y agravio a mahoma y asi dice que con solo esta razon de que sus hijos no fuesen Christianos dexaron de rebelarse como estaua determinado y con esto se ve quien son ellos y la enemiga que tienen contra la fe de Jesucristo y asi no ay que marauillar que sean ynfieles a nuestro Rey y señor como lo dixo el concillio toledano quarto: *non potest erga homines esse fidelis qui Deo extiterit infidelis*. Como se auia de hazer el leuantamiento tambien lo dicen y seruira el saberlo para que el caso se pueda preuencir en las

partes que su M.<sup>d</sup> fuere seruido se execute lo que aora se executa en Valencia y sera bien se entienda pues Dios a usado con nosotros de tanta misericordia que no les a permitido executasen su mucha y dañada yntencion que sin duda hicieran mucho mal segun el descuido con que viviamos.

Auian de entrar en Valencia dos o tres mil hombres moços y valientes con cargas como acostumbran y con sus puñales y otras armas secretas y estos se auian de alojar por los mesones de Valencia y a media noche auian de pegar fuego a los mesones y como la gente acudiria a dar remedio al fuego, descuidada dellos, con los puñales auian de matar todos los que pudiesen que de necessidad si Dios no nos guardara auian de hazer grande daño y de alli auian de acudir a la casa de las armas y tomarlas todas y hacerse señores de la ciudad y esto hauia de ser el dia de san miguel proximo pasado.

Tambien auian de juntarse en Alberique y Alcocer otros tantos moços y una noche auian de asaltar los lugares de la Ribera que estan muy bien armados y procurar de ocuparles las armas y levantarse pegando primero fuego a sus casas porque los christianos no se pudiesen aprouechar dellas: estas determinaciones no tuvieron efecto porque Dios no lo permitio y por lo que les respondió el alfaquin de chiua como tengo ya dicho.

En dos partes se an recoxido los moros a las montañas, el uno es en el val de alaguar y gallinera y los de xalon con ellos y estos de xalon an echo pedaços el altar de la yglesia de xalon y quemado un otro del lugar de liber de la mesma baronia, pero creese que siempre que les llamen se embarcaran porque no tienen lugar fuerte. El otro en la muela de cortes donde se an recoxido los de cortes, de bicorp, de millas, de dos aguas y de dos lugares de la val de Ayora que son teresa y jarafuel, que los otros tres lugares de dicho valle que son cofrentes, xalance y zarra ya estaran oy en Alicante que uoluntariamente obedecen, los quales al principio dijeron que les diesen tiempo para vender ropas y coxer las alaxas y agora dicen que saben que les quieren degollar en el mar y que quieren morir en sus casas y como son gente torpe con facilidad se an persuadido esto, pero tampoco da pena porque aunque el sitio que an tomado es fuerte y montañoso pero tiene muchas suvidas la vna facil y las otras dificultosas, tienen tambien alli sus mugeres y hijos y por no verles perecer se an de rendir, alla estan el gobernador de xatiua Don Francisco de Milan y el capitan miranda tratando con ellos que se reconozcan y tambien esta alla Don Agustín Mexia maestro de campo general y va marchando el tercio de lombardia que estaba aloxado en castellon de la plana y en onda no me puedo persuadir que sean tan proteruos que dexan llegar a las manos porque aunque sean los leuantados quatro mill que a mi ver no

pueden ser tantos, no tendran los soldados viejos para almorçar y así creo se rendiran antes que ellos lleguen.

Todos los del Rio de Moruiedre estan embarcados; destes confianan los que estan en cortes que se auian de leuantar en la sierra despadan y an escrito a los otros que hagan lo que ellos an hecho y van sacando de sus casas a todos los vecinos de cortes para que queden solos y sin remedio de socorro; alla esta el conde de Alaquas para sacar los de boluayt, y el de Anna para sacar los de Anna tambien los de navarres y por esta otra parte los de hiris (?) y marquesado de lombay que los de bunyol ya estan fuera que no queda sino vn lugar que se llama macastre.

De los de la val de Ayora no se sabe ayan hecho algun desacato en las yglesias, los de bicorp se an lleuado el calis y deshecho los ornamentos de la yglesia.

En esta tierra queda en peligro de seguirse algunos disgustos y yncombenientes entre los señores de los lugares de los nuevos convertidos. Respondian muchos censos asi a yglesias y monasterios como a muchos caualleros ciudadanos y la demas gente: vnos estauan cargados sobre las aljamas y se auian cargado por sus necessidades, y otros por necesidad de los señores y otros responden los mismos señores; agora con ocasion de la expulsion desta mala gente toman ocasion a no querer pagar ningun censo, los vnos porque dicen que ya no ay aljamas y así pretenden estan en[h]juidos, otros con ocasion de decir *no tengo vasallos y con ellos he perdido mis rentas*, no quieren pagar vnos ni otros censos. La gente que ha dado su dinero al señor o a la aljama con consentimiento del señor siente mucho perder su hazienda y que el señor se quede con su lugar y con sus tierras por lo qual esta toda la ciudad muy indignada contra los señores de los lugares y lo que mas sienten es que no quieren poblar los lugares avnque ay muchos pobladores porque pretenden sacar de los christianos viejos lo mismo que sacauan de los moros lo que ni se puede hazer ni su M.<sup>d</sup> lo deue permitir y así sera bien que los señores del Supremo de Aragon vayan buscando medios como se ha de hasentar esto, que ymporta la quietud.

Al Patriarca nuestro señor le da este negocio mucho cuidado y va pensando medios, confio en Dios le ynspirara lo que hubiere de ser beneficio y pacificacion de todo y le ayudara a sus santas y buenas yn-tenciones; yo le he dicho que pareze conuendra mucho hazer junta de adnogados asi de parte de los señores de lugares como de parte de los censalistas y que estos y [los] mercaderes vean los medios que para esto se podra tener y escoger dellos el que mas conueniente y mas suaue pareciere aunque perdiere algo de cada parte.

El fundamento de toda esta negociacion depende en el modo y pae-

tos con que se an de establecer las tierras y así lo primero que se ha de tratar es que su M.<sup>d</sup> mande a los señores de lugares con que condiciones an de poblar segun la calidad y bondad de las tierras y asentado esto parece que lo demas sera facil de remediar. Guarde Dios a V. M. de Valencia y noviembre 4 de 1609.—El Doctor Casanova» (32).

Este problema económico que apunta el Dr. Casanova, llegó á tomar tales proporciones desde los primeros momentos que, el rey, persuadido de la gravedad del conflicto, vióse obligado á expedir una pragmática, fecha en Madrid á 19 de noviembre, y publicada en Valencia por orden del marqués de Caracena á 29 del mismo mes (33). Mandaba el monarca á todos los barones y dueños de lugares moriscos, que dentro de los diez días siguientes á la publicación de aquella pragmática, sembrasen ó hiciesen sembrar las tierras abandonadas. «Y que en caso que passado el dicho termino no lo hayan hecho, las puedan sembrar los acrehedores que las tuvieren hipotecadas, y coger libremente los frutos dellas; con que págados primeramente de toda la costa que huvieren hecho en la dicha siembra y en cultivar las tierras y coger los dichos frutos, lo demas que sacaren, lo ayan de tomar en cuenta de sus deudas. Y assi mismo por lo que toca al beneficio de los mismos acrehedores, y para que no lo pierdan todo, exortamos a las personas que llevan decimas y primicias, a quienes devemos exortar, y a las demas mandamos, que por este primer año solamente pierdan una parte de las dichas decimas y primicias hasta la mitad, y cobren solo la otra mitad. Y que los dichos Barones y dueños de los dichos lugares no lleven tampoco mas de la mitad de lo que les tocara por este dicho año. Y que los que cultivaren las dichas tierras, ora sean los Barones o dueños dellas, ora los acrehedores, o otras qualesquier personas, paguen un rediezmo de los frutos que cogieren, demas y allende de la mitad que como dicho es han de pagar a los Eclesiasticos y Barones.»

32) *Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est.*, leg. 218.

Entre otros documentos que citamos en sus lugares respectivos para demostrar las consecuencias económicas de la expulsión, pueden verse, en corroboración de lo dicho por el Dr. Casanova, los publicados por Janer en su cit. ob., págs. 327 á 329.

33) *Doc. imp.*, 2 hoj. en fol.; ejemp. de la bib. M. de C., vol. de *Pap. varios*, núm. 76. Vid. la *COLEC. DIPLOMÁT.*, núm. 20.

Estas eran las principales disposiciones de aquella pragmática encaminada á asegurar la siembra de las tierras y á dirimir una contienda que habia de tomar colosales proporciones.

Mientras llegaba el cumplimiento del plazo señalado mandó publicar el marqués de Caracena un bando prohibiendo el tráfico á que se habían dedicado algunos cristianos viejos respecto de los moriscos rezagados ó rebeldes (34), y el Consejo de Estado á 12 de diciembre tomó acuerdos de singular importancia para consolidar la expulsión sin las imprudencias ó ligerezas tan propias de estos casos extraordinarios (35).

Pero terminó aquel plazo y las tierras quedaron sin sembrar, motivo que obligó al virrey de Valencia á publicar un bando con fecha 15 de diciembre, en que se concedió amplia facultad á los que quisiesen sembrarlas y se conminó á los que impidiesen aquella labor (36). No faltaron cultivadores para aquellas tierras, pero el conflicto planteado por los señores al exigir de sus nuevos colonos gabelas tan crecidas como á sus antiguos va-

34) «Ara ojats quens fan a saber de part de la S. C. R. Magestad, E per aquella

De part del Illustrissimo y Excellentissimo senyor Don Luys Carrillo de Toledo Marques de Carazena, senyor de los viles de Pinto, y Ynes, Comandador de Montison y Chiclana, Loctinent y Capita general en la present ciutat y Regne de Valencia. Que per quant fins ara no se ha declarat, que los Moriscos del present Regne, que apres de la publicacio del Real Bando de la expulsio de aquells, se han retirat y alçat a montanya, o alguns de aquells, axi homens com dones, grans, y chichs, sien tenguts per esclaus, ni aquells se puguen vendre, ni comprar per Christians vells. Perço sa Excellencia ab vot y parer dels Nobles e Magnífichs Regent la Real Cancelleria, y Doctors del Real Consell, proveheix, ordena, y mana, que per ara, y fins altra cosa sia provehida y declarada, ningu gose comprar ni vendre dits Moriscos, tant grans, com chichs, aixi homens, com dones, sots decret de nullitat, y altres penes a arbitre de sa Excellencia y Real Consell reservades: donant per nulles qualsevol vendes y compres que de dits Moriscos, chichs, o chiques se hauran fet. E per que ignorancia no puixa esser allegada, sa Excellencia mana fer, e publicar la present publica Crida en la present Ciutat, y lloch acostumats de aquella.—El Marques de Carazena.—Siguen cinco rúblicas.»

*Arch. Mun. de Valencia.*—*Sección de Varios*, t. XIII. Hemos visto otro ejemplar, 1 hoj. en fol., en la bib. M. de C., vol. de *Pap. varios*, núm. 76. El referido bando fué pregonado en Valencia el día 5 de diciembre de 1609.

35) Vid. doc. núm. 19 de la COLEC. DIPLOMÁT.

36) Id. núm. 20.

sallos había de estallar, y estalló, como ya tendremos ocasión de recordar.

Próximo el fin de la expulsión en Valencia (37), holgaba ya la continuación en Roma del canónigo Quesada, el cual se disponía al regreso, no sin cobrar religiosamente su dieta (38).

37) Véase á continuación el contenido de varias cartas dirigidas á S. M. por el virrey de Valencia y conservadas en el *Arch. gal. de Simancas*.—*Secret. de Est.*, leg. 217. Pertenecen todas ellas al mes de diciembre de 1609.

El día 1 daba noticia el marqués de Caracera de la reducción de los moriscos de Guadalest; añadía que, restando aún muchos niños y mujeres, se le dijese lo que había de hacer con ellos, y que los moriscos presos serían conducidos á galeras.

En otra del 5 abogaba por que nadie pudiese tener por esclavos á los niños y niñas, hijos de moriscos, que tenían los cristianos viejos.

En otra de la misma fecha dice que el día 4 entraron en el Grao tres mil personas de los rebelados del Val de Cofrentes.

En la escrita el día 7 alude al papel que el Patriarca le mostró sobre diferentes materias tocantes á moriscos. Que también le parecía que, lo que tocaba á las mujeres y niños de los que se habían reducido á las embarcaciones, no era conforme al ánimo de S. M. el darlos por esclavos.

En igual fecha avisa de la prisión de Turigi, cabeza de los rebelados.

En la que escribió el día 14 da noticia de los moros que quedaban en Alicante y del cuidado que se ponía en limpiar todo el reino.

En igual fecha comunicó que se atendía con mucho cuidado á las embarcaciones de los moriscos, así rebelados como de los seis por ciento.

En otra de igual fecha dice que, aunque deseaba ver limpio todo aquel reino por que las galeras no esperasen á los tercios, era de parecer que las compañías de Espadán fuesen luego á embarcarse.

En otra del 16 refiere la prisión de los tres moriscos sacrilegos y alude á la competencia de jurisdicción que había sobre el conocimiento de ello.

El día 19 dice que la embarcación se tenía por acabada, y que los pocos moriscos que quedaban les habrían á las manos vivos ó muertos.

En otra del 29 dice que por el bando que publicó se vería como no trataba de cosa que tocase á la población de los lugares que habían dejado los moriscos.

En igual fecha dice á S. M. que el duque de Gandia refería la pérdida de hacienda que había tenido con motivo de la expulsión.

Y en otra del 27 de aquel mismo mes, dice que de las últimas comisiones que dió para acabar de recoger los moriscos, resultó llegar D. Felipe Boil con quinientas personas que andaban huidas por cuevas y montañas.

También hallamos en el leg. referido una «Carta del Marqués de Caracena á S. M., fecha en Valencia á 3 de enero de 1610, sobre la embajada que le hizo la ciudad por medio del jurado Francisco March, dándole las gracias por el feliz suceso de la expulsión.»

38) En el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*.—*Sec. de Pap. varios*.—*Mo-*

Dijimos ya que la excepción decretada en el bando de 22 de septiembre acerca de la permanencia de seis casas por cada ciento de las de moriscos, había tropezado con graves dificultades. Expuso éstas el Patriarca, hizo lo propio el marqués de Caracena, y el mismo obispo de Orihuela habíase lamentado de aquella excepción en carta al P. Sobrino (39) y también á Felipe III. Estas representaciones, justificadas al parecer, hallaron eco en el ánimo del monarca, que escribió al prelado de Valencia diciendo que daba órdenes al virrey respecto del asunto (40),

riscos, hay una cédula de Felipe III al Patriarca, fecha en Madrid á 14 de diciembre de 1609, ordenando que se pague á Quesada todo lo que se le debe por razón del salario. Y una copia de este doc. hemos depositado en el leg. cit. de *Documentos referentes á moros, mudéjares y moriscos*, núm. 15.

39) Decía así el Ilmo. Sr. D. Fr. Andrés Balaguer:

«Ya he recibido la de V. p. muy R.<sup>da</sup> de los 13 del presente y confío que su Ex.<sup>a</sup> mandara remediar todo lo que conviene que por aca muchos agravios se ha[n] hecho a esta gente.

Las casas de petrel se fueron todas sino dos que el conde de elda mando quedar por fuerça. De elda, lugar de 400 vezinos, que son 43 se querian ir [y] mando, so pena de la vida que nadie se fuesse. En monnovar que es de 250 vezinos quedan 30, de estos diez medio voluntarios. En albatèra, lugar de 300 vezinos, quedan 36 casas. Las casas de elche son 39 pero todos se quieren ir y el Sr. duque los tiene por fuerça, y si su Ex.<sup>a</sup> no manda venir comissarios rigurosos no se hara nada que los S.<sup>es</sup> por fuerça o por grado retienen todos los que pueden y es cierto que es así c[er]to porque yo he ido por todos estos mis lugares de moriscos y he hallado que es así. Y los de elda y elche a boz en grito dicen que son moros y que se quieren ir, y creo cierto que sería [lo] mas acertado que todos se fuessen; yo no se para que quieren tan mala semilla.

De los lugares se han ido muchos, que comulgavan y de orihuela y redouan tres o quatro, de suerte que podemos tener poca confiança de los que quedan aunque se finjan muchos x.<sup>nos</sup> y en breves años, segun los que quedan en algunos lugares se [?]hiran dellos como [en] la andaluzia de las seis casas de granadinos, y nos veremos en trabajo como agora. Dios inspire a su mag.<sup>d</sup> para que en todo acierte. G.<sup>do</sup> Dios a v. p. En orihuela a los 31 de obre. 1609.—Fr. Andres obpo. de orih. escrivio de prissa.—a nro. P. fray Ant.<sup>o</sup> Sobrino.» El sobrescrito dice: «A nro. Padre Maestro fr. Antonio Sobrino de la orden de los descalços en el convento de S. Juan de la Ribera de Valencia.»

Doc. autóg., *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 63.

40)

†

«El Rey

Muy R.<sup>do</sup> in xpo. Padre Patriarca Arçobispo de Valencia del mi consejo. He visto vuestras cartas de primero y 7 deste con los papeles que acusan y con razon devemos dar gracias a nuestro S.<sup>r</sup> de aver librado a esse Reyno



y el mismo Consejo de Estado encareció la necesidad de repetir la orden revocando aquella excepción (41), orden que no tardó en ser publicada, pero continuaron no pocos moriscos en el reino valenciano, no obstante aquellas órdenes y los deseos ardientes del duque de Lerma para acabar hasta con los niños y dar comienzo á la expulsión de los de Andalucía (42).

de tantos enemigos, suyos y nuestros y a vos os las doy por lo que de todas maneras aveys ayudado a esta tan santa obra. Al Marques de Caraxena respondo lo que del entendereys sobre algunas cosas que apuntais en vuestras cartas y lo que contienen los dichos papeles y remitiendome a el no se ofrece que añadir en esta sino que holgare que me vay[ay]s avisando de todo lo que hasta el fin de la expulsion fuere ocurriendo. De Madrid a 17 de diciembre 1609.—Yo el Rey.—Andres de Prada.»

Doc. autóg. *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 3, 81.

41) Vid. doc. núm. 21 de la COLEC. DIPLOMÁT.

42)

†

III.<sup>mo</sup> Señor.

Nuestro S.<sup>r</sup> aya dado a V. S. I. tan buenas y alegres pasquas como yo se las he deseado y que así sea otras muchas. Aquí las hemos tenido muy buenas con las nuevas de quan apriesa se van acabando los rebelados despues de la prision del que se hizo cabeza dellos el qual dio buenas muestras de su valor y buen entendimiento pues murio conoziendo a dios de que se le deven dar muchas gracias pues de tantas maneras a mostrado sus milagros desde el prinzipio de esta obra. El Conde de Carlet a procedido de manera que tengo por cosa muy justa que su mag.<sup>d</sup> le haga merced y de mi parte hare yo para esto los buenos off.<sup>s</sup> que pudiere, y de la que a sido servido de hazer de la plaza de Regente de esa real Audiencia al D.<sup>or</sup> Joachin Real quedo yo muy contento assi por lo que V. S. I. aprueva sus partes como por la satisfazion que siempre he tenido dellas y por lo que le estimo.

Por los Consejos escribe su Mag.<sup>d</sup> a V. S. I. respondiendo a todas las cosas de que le a dado quenta y se le a offrezido que advertir segun el estado de las cosas de ese Reyno a que me remito, y siempre estare con desseo de tener buenas nuevas de la salud de V. S. I. y ocasiones para servirle y así sup.<sup>co</sup> a V. S. I. me las mande dar. Guarde Dios su Ill.<sup>ma</sup> per.<sup>a</sup> como desseo en Madrid a 27 de dieb.<sup>e</sup> 1609.—III.<sup>mo</sup> Señor, Beso las manos de V. S. I. su mayor serv.<sup>or</sup>—El Duque.

Al Virrey se le escribe apretadamente para que no quede converso ninguno en todo el Reyno y los niños tambien se han sacar y ponerlos bien lejos del Reyno de Valencia, yo suplico a V. S. I. me declare el punto del de carlet que no he podido entenderlo y no lo vera nadie (*una palabra ininteligible*) se partio correo para exequitar la espulsion de los moriscos de la andaluzia y envie a V. S. I. copia del bando.—Sr. Patriarcha Arçobispo de Val.<sup>as</sup>.

Doc. orig. con el *post scriptum* autóg. del duque de Lerma. *Arch. del R. Col. de Corpus Cristi*, sign. I, 7, 4, 243.

No tardaron en tener cumplido efecto las órdenes dadas por el rey al marqués de Caracena á 17 de diciembre, pues el día 9 del siguiente mes, fué publicado en Valencia el bando en que se revocaba la susodicha excepción (43).

Había firmado ya Felipe III el decreto expulsando á los moriscos andaluces, pero creemos, por ahora, conveniente adelantar algunas noticias acerca del destierro de los valencianos.

Algunos de éstos habían regresado y residían en sus pueblos favorecidos por sus señores, que no podían resignarse á ver menoscabadas sus rentas. La excepción del seis por ciento fué respetada en algunos lugares, no obstante los bandos en contrario. Restaban centenares de niños mayores de cinco años y menores de esta edad; los había en abundancia protegidos por los que exceptuaba el bando en sus artículos 10, 11 y 12. ¿Deberían quedar en España aquellas reliquias de una raza enemiga ansiosa de regresar á su patria? En hora buena que morasen tranquilos cuantos habían demostrado su verdadera cristiandad, pero los antiguos correligionarios no habían de renunciar sus derechos sobre los niños huérfanos, abandonados ó robados, pues de todo hubo, que restaban entre nosotros, y aquel peligro ocupó la atención de los consejeros de Estado y de los preladados.

Suscitábase, con motivo de aquella permanencia de los niños, una cuestión grave desde el punto de vista teológico. Hasta la total expulsión de los moriscos españoles habían de nacer algunos centenares de los de su raza. Ahora bien: si los padres podían llevarse á estos niños, ¿deberían recibir antes las aguas del bautismo? El inflexible Fr. Jaime Bleda opinaba que no, pero el Consejo de Estado no quiso cargar con esta responsabilidad, y declinó en una comisión de teólogos el fallo definitivo (44).

Esto no resolvía el problema de la permanencia de los moriscos de que hicimos poco ha mención. Además, quedaban aún más de quinientos rezagados que no quisieron someterse á igual suerte que sus hermanos vencidos en Laguar y Muela de Cortes. ¿Qué debería hacerse con éstos? Su permanencia comprometía la suerte de los exceptuados legalmente. ¿Transigiría el gobierno? Mejor dicho, ¿transigiría la nación española? No vemos dificultad en predecir la contestación. Pero podía llegarse á la

43) Vid. doc. núm. 22 de la COLEC. DIPLOMÁT.

44) Id. núm. 23.

crueldad más insólita si se aguardaba á que las muchedumbres aplicasen el remedio. ¿Qué hacer?

En aquellas circunstancias críticas tomó el patriarca Ribera la plumá, después de algún tiempo que no escribía á Felipe III, y redactó un curioso informe exponiendo su leal parecer. Se halla fechado en Valencia á 10 de febrero de 1610 (45).

No vamos á tributar el elogio que merece aquella información, puesto que hay de ella muchos ejemplares publicados. La suavidad dentro de la rectitud con que trata de la suerte de los niños que habian de quedar con nosotros y de las moriscas que salieron del colegio para ellas establecido, y hasta de los verdaderos cristianos salidos de aquella raza, contrasta ciertamente con el espíritu de que se le creyó inspirado al solicitar el remedio á las profanaciones por aquéllos cometidas antes de ser expulsados.

En un punto, sin embargo, hemos de fijar la atención. Aquel integérrimo prelado alude á la situación de los rebeldes de Laguar que había entre nosotros, pues excedían «al numero de quinientos sin las mugeres y niños, que seran en mayor cantidad que este, de los sobredichos.» De ellos no quiere que reste ninguno por los peligros que apunta, y «por esta razon, añade, jamas he estado de parecer que se diese licencia, a fin [de] que quedasen los moros convertidos llamados Vicente de Alcacer, Castillo, Alatar y Ballester, aunque haya estado grandisima la negociacion que a tal efecto han hecho y hacen» (46).

Dejemos al crítico que examine las sólidas razones que aduce aquel prelado para justificar su opinión, y ofrezcámosle, en nota adjunta, un memorial presentado por el sacerdote D. Gaspar Galip en defensa de algunos de los mencionados (47). Hay hallaz-

45) Es el doc. LIV del vol. *Copia Processus Comp.<sup>us</sup> Toletani*, fols. 202, b, A 208. Fué publ. por Ximénez, entre otros, págs. 557 á 562 de su cit. *Vida*.

46) Ximénez, pág. 560 del lib. antes cit.

47) †

Muy R.<sup>do</sup> en xpo padre. De tal manera me ha rendido la afliccion que no me atrevo de palabra a representarle alguna parte della a V. P. por tenerme casi fuera de mi y así por medio de este papel referire a V. P. como a tan S.<sup>r</sup> y padre mio, la ocasion y causa.

Por el edicto de su Mag.<sup>d</sup> an sido condenados todos los moriscos deste reyno a ser expelidos del, con ciertas limitaciones, todo lo qual se a puesto en ejecucion como V. P. bien sabe; dicese aora que el S.<sup>r</sup> Patriarcha abia embiado a su mag.<sup>d</sup> un memorial de algunas otras personas que viven mu-

gos que compensan al rebuscador de archivos de las fatigas y del polvo en ellos tragado.

chos años ha en esta Ciudad, para que tambien sean echados della como los demas, entre los quales ay dos cuñados míos, el uno dellos se llama fran.<sup>co</sup> Castillo, vellutero, vive junto al hospital general, y el otro Vicente de Alcaçar. El Castillo es natural de Avila y vino aqui a Valencia de edad [de] 13 años y caso despues de algunos con una ermana mia, ija de christiana vieja, este tiene dos ijos el uno casado de edad de 23 años, y es vellutero y esta junto al hospital, y otra donzella de edad de 20 años, los quales dos ijos an estado siempre ignorantes de que procediesen de raza de christianos nuevos porque como siempre se an criado con sus padres los quales despues que tuvieron uso de razon an vivido como verdaderos christianos frecuentando siempre los sacramentos de nuestra Madre la iglesia acudiendo a sus obligaciones con el exemplo que toda la Ciudad sabe, y los ijos se aian criado en ello, se les a echo aora muy de nuevo esta novedad. El Vicente a 20 años y mas que esta en Valencia por apartarse de los suiios y siempre ha vivido como verdadero christiano acudiendo tambien a las obligaciones de tal, conforme daran testimonio desto lós curas que an estado asta oy en S. Miguel en cuya parrochia reside, y esto mesmo afirman otros muchos. Este esta casado, y tiene dos ijos varones los quales se an criado, y se crian con la enseñanza que deven criarse los ijos de la iglesia y nadie podra decir otra cosa y destes dos ijos el maior al presente oie toga en la Universidad y su intento y el de sus padres era verle sacerdote, el otro deprende de leer, porque es pequeño de edad, y esta tan apartado de saber que cosa sea ser moro que quando se a sonado este ruido pregunto con la simplicidad de niño a su madre que que cosa era moro y si eran hombres y de que color; saco de aqui que ni aun los devia sentir nombrar en su casa. Este si bien es verdad que a sido sindaco de los moriscos, pero en dos ocasiones por ello le a echo su Mag.<sup>d</sup> merced por este en particular se a suplicado al S.<sup>r</sup> Patriarcha se sirva tener por bien de que no aya de salir de su casa, porque del otro cuñado no se dize tanto pues el no ha offendido en este particular ni a Dios ni a su Rey; dicen que responde el S.<sup>r</sup> Patriarcha que no ay tratar dello. Si a hombres, Padre mio, que an vivido siempre como christianos viejos y con la satisfacion que he representado a V. P. se les a de echar de sus casas para ir a tierra de barbaros infieles y enemigos de nuestra fe chatolica y con ijos. V. P. lo vea y juzgue si ay raçon para esto, porque si del Vicente tiene alguna noticia el S.<sup>r</sup> Patriarcha de cosa en contrario parece que seria cosa mas puesta en razon que lo iziese castigar por hombre que a sentido mal de la fe, lo qual por la misericordia de Dios no avra quien pueda dezir tal porque desta manera pagaria Vicente lo que devia y los ijos quedarian en su casa pues no an pecado y no se daria ocasion con esto a perder tantas almas porque costando tanto a Dios no es raçon las pongan en ocasion de prevaricar.

Yo no e osado representar estas cosas y otras muchas que se dejan bien entender al señor Patriarcha y así la recibiria muy en particular que V. P. se sirviesse, por un solo Dios si ocasion tuviese, con su Exc.<sup>ma</sup> de repre-

¿Qué efecto produjo en el ánimo del rey aquella información del Patriarca? Lo ignoramos, pero ha llegado á nuestro poder

sentarle lo que [a] V. P. le pareciere ser necesario en esta ocurrencia que redundase en servicio de Dios nuestro Señor, pues yo no tengo de pedir otra cosa, que aseguro bien a V. P. que si V. P. viese lo que pasa en estas dos casas y en particular en la del Castillo se que le moveria a muy grande lastima y compasion y no digo a V. P. teniendo las entrañas que tiene, pero a qualquier otro le aria lastima, presupuesto como e dicho que son y an vivido siempre como muy christianos de lo qual en Dios y en mi concencia ago fe, y esto ago y escrivo en descargo de mi concencia, y de todo quanto se iziere contra estas almas señaladas con la sangre de Christo nuestro redemptor appello para el tribunal justo de Dios en cuya presentia confio que se vera el agravio que se aze no solamente a ellos pero aun a mi mesmo, por que, dado caso que ellos no lo merecieran, por ser deudos de un sacerdote se devia usar de mucha misericordia. Suplico a V. P. perdone el papel que como a tan lastimado yo se si e acertado a dezir mi intento. Guarde Nuestro Señor a V. P. en su Santo servicio como puede. De Valencia y del Hospital General a 26 de noviembre 1609.—Gaspar Galip, Vicario del Hospital General.—Rúbrica.»

Doc. autóg. *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 63.

Este doc. fue uno de los primeros que llegaron á nuestras manos al comenzar la rebusca en los archivos. Ingénuamente confesamos que fué profunda la impresion que produjo su lectura en nuestro ánimo. El presbítero Galip, hijo de padre morisco, elevó aquella exposición al P. Sobrino. Nada más natural que abogase por sus hermanos políticos aquel sacerdote, pero la justicia, sin ser opuesta á la conmiseración, exigia en aquellos momentos manifestar su rectitud y entereza. Además, las informaciones que de los recomendados por Galip tenia el Patriarca, le obligaron á no torcer el brazo de la justicia. Así cumplió con su deber. Para justificar esta conducta no necesitamos invocar el testimonio incluso en la siguiente nota que leemos en la suprascripta exposición: «No aprovecharon estos ruegos y así los dos cuñados deste vicario con sus mugeres y hijos pasaron a Argel, y los que aca tan cristianos se fingian, alla se descubrieron a la clara ser moros excepto Salvador galip, mancebo, estudiante, hijo de Vicente Alcaçar que se ha declarado con grande const.<sup>a</sup> ser xpiano», pues basta el considerar que las excepciones ilegales eran funestas y que, si el Patriarca abogaba por los parientes de Galip, podian los señores obligar á que se quedasen sus vasallos con título más ó menos justificativo. Además, los argumentos en que Galip apoya su pretensión no son lógicos; los mismos podian invocar otras familias moriscas, y caso de acceder á ellos el rey, podía haber evitado la publicación de aquella orden, reclamada por los cristianos viejos, y continuar como antes la raza morisca en España. Y esa constante reclamación la representaron los consejeros de Estado, y singularmente el duque de Lerma, sin que la contradijese el monarca, como puede verse, entre otros documentos, en la carta que transcribimos en la nota 50 del presente capítulo.

un documento que nos certifica, primero, de que el Patriarca envió al duque de Lerma una representación con los extremos que contenía la dirigida al rey, y segundo, de que el Consejo de Estado que vió y examinó aquella representación á 24 de marzo siguiente, había acordado una solución distinta si no contraria á lo solicitado por el prelado de Valencia respecto de los niños y mujeres (48). El prelado de Valencia, si abogó por la permanencia en España de los niños y niñas abandonados, fué para evitar que, con la partida á Berberia, apostatasen de la fe, los que la tuvieren, y propuso que de ellos se aprovecharen los cristianos viejos para el servicio doméstico, con objeto de que se educasen cristianamente; pero, en aquella sazón, no lo juzgaron digno de loa los consejeros de Estado, y por eso las excepciones del bando de 22 de septiembre quedaron anuladas en el terreno legal, no así en el práctico.

El fin que el Patriarca se propuso era plausible, pero no por eso quería que restase la semilla mahometana en España, no; lo que anhelaba era la cristianización de aquellos niños, pero aquellos anhelos no se juzgaron oportunos por el Consejo de Estado que, inflexible en aquella ocasión, no volvió sobre su anterior acuerdo.

No vamos á recriminar la conducta seguida por aquellos consejeros. Razones tendrían para justificar su resolución. Pero, sin embargo de las severas órdenes comunicadas al marqués de Caracena, quedaron no pocos moriscos y centenares de niños, por cuya suerte viéronse obligados á interesarse el Consejo de Estado y una junta de teólogos reunida en Lerma á 25 de abril de aquel mismo año (49).

¿Se creerá por ello que restó limpia de moriscos la región valenciana? Nó. Continuaban algunos con el beneplácito de sus señores, y de ello se quejó el prelado de la metrópoli á S. M., recibiendo de éste un aviso para que le diese noticia de los que restaban (50). Pero los deseos del rey, las instancias del Pa-

48) Vid. COLEC. DIPLOMÁT., núm. 24.

49) Vid. en el núm. 25 de la COLEC. DIPLOMÁT., los acuerdos del Consejo de Estado, las deliberaciones de aquella junta y otros documentos referentes al asunto.

50)

†

«El Rey

Muy Reverendo in Christo Padre Patriarca Arçobispo de Valencia del

triarca y las órdenes del marqués de Caracena, no se traducían en resultados prácticos. Y el Patriarca insistía en sus representaciones deseando atajar el peligro de ver retoñar la raza agarena en nuestro suelo; no quería que los iniciados en las prácticas musulmicas morasen en Valencia, y lo comunicó al rey, contestando éste el día 3 de julio de aquel año (51). En igual fecha aseguró Felipe III al Patriarca que se daban al virrey las órdenes oportunas para que no quedasen reliquias de los rebeldes de Laguar y Muela de Cortes (52), pero los efectos de una

---

mi cons.<sup>o</sup> Porque he entendido que despues de la espulsion general de los Moriscos desse Reyno, han quedado muchos contra las ordenes que estan dadas y el intento que se lleva de que no quede ninguno, os encargo y mando os informeys con particularidad de los que assi huvieren quedado en vuestra diocesi en que lugares, y de su numero y edades y quantos varones y quantas hembras para que visto se provea lo que convenga. De Ventosilla a XIV de junio de 1610.—Yo el Rey.—Antonio de Arostegui.»

Doc. autóg. *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 3, 88.

51)

†

«El Rey.

Muy R.<sup>do</sup> in Christo Padre Patriarca Arçobispo de Val.<sup>a</sup> del mi consejo. He visto vuestra carta de los 8 del pasado y agradezcoos el cuydado y buen zelo con que me advertis de los yncombenientes que podrian resultar de dexar en esse rey.<sup>o</sup> los niños moriscos de seis o siete años pues desta hedad saven muchos las cirimonias de Mahoma y se les conoçe ynclinacion a su seta, sobre lo cual he mandado dar la orden que alla entendereis del Virrey; avisareisme como se executa.

Ya saveis lo mucho que conviene que aya la misma puntualidad que antes en el sustento y entretenim.<sup>to</sup> de los Colegios seminarios de esa Ciu.<sup>d</sup>, y aunque de vuestro cuydado y zelo me prometo que se acudira a ello, como es menester, todavia os lo encargo mucho y que se nombre retor para el Seminario de las niñas de las partes que se rrequieren en lugar del pavorde Vizente Soriano difunto, y tambien me avisareis de lo que en esto se hiziere. De Aranda a tres de julio de 1610.—Yo el Rey.—Antonio de Arostegui.»

Doc. autóg. *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 3, 90.

52)

†

«El Rey

Muy Reverendo in Christo padre Patriarca Arçobispo de Valencia del mi Consejo. La opinion que teneys de que no quede en esse Reyno tan mala semilla como es la de los moriscos me ha parecido tan acertada y propia de vuestro xpiano zele que, por esto, he mandado diversas vezes al Marques de Carazena que precisamente haga limpiar todo el Reyno de esta gente sin mirar a ningún respeto y el me responde el cuydado y vigilancia con que trata dello asegurandome que dentro de pocos dias no quedara ninguno de que he querido advertiros y mandaros (como lo hago) me aviseys como

ley, por extremada y rigurosa que sea, no siempre llegan hasta el límite que se propuso el legislador, aunque algunas veces lo transpasen. Por eso la ejecución de una ley lleva aparejados el defecto y el exceso, y en tanto serán punibles tales transgresiones en cuanto se aparte el encargado de aquella ejecución de la letra y del espíritu de la ley. Si tales transgresiones son ilícitas, consideradas aisladamente, no cabe dudar que la ley moral, sin abdicar de la severidad de sus principios, tolera aquellos defectos ó excesos como mal menor enfrente de la necesidad creada por la realización de medidas tan graves y transcendentales como era la expulsión de los moriscos españoles de un país católico y monárquico, y en el que había muchos intereses creados que dificultaban aquella realización en el terreno de la práctica.

Aunque el rey, el duque de Lerma, el patriarca Ribera y el Consejo de Estado convenían con la nación española en la necesidad de expulsar á la raza morisca, no pudieron conformarse todas las voluntades en la ejecución de los detalles; la legislación no era uniforme en todas las regiones españolas; el derecho romano y las leyes de Castilla no tenían aplicación ó la tenían raras veces y en casos excepcionales en Valencia, donde se disfrutaban amplísimos fueros. De ahí la diferencia en los detalles para la ejecución de la orden real; de ahí la dificultad en resolver el problema creado por el derecho que alegaban los señores valencianos y aragoneses sobre sus vasallos; y de ahí la necesidad de aplicar en las regiones levantinas de España medidas más rigurosas para contrarrestar la oposición que habían de ofrecer los intereses allí creados, antes de resignarse los señores y censalistas á la esperanza de una futura y problemática compensación.

Ingenuamente creemos que, de aplicarse en Valencia y Aragón las medidas que se habían acordado para Castilla y Andalucía, la expulsión no se hubiera realizado, mejor dicho, hubieran seguido las cosas *in statu quo* hasta que la nación, antes que el gobierno, cansada de suspirar por el establecimiento de la unidad religiosa y por el afianzamiento de la unidad política, se

---

esto se va poniendo en ejecución porque si se procede en ello con alguna omisión lo mandare remediar. De Aranda a tres (*sic*) de julio de 1610.—Yo el Rey.—Antonio de Arostegui.»

Doc. autóg., *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 3, 89.



hubiese decidido á lograr por medios coercitivos y probablemente crueles, la destrucción del enemigo que de continuo provocaba con su obstinación y dureza, al desquite, por no invocar la rehabilitación ni menos la venganza, en el ánimo valeroso de los cristianos viejos.

¿Quién podrá tachar de ilegal la conducta de los que abogaban por la completa expulsión de los moriscos valencianos? Las excepciones justas se llevaron á cabo, las injustas é ilegales hallaron resistencia, las ilícitas no pudieron ni debieron tolerarse y no se toleraron.

Aunque se realizaba el destierro en una época casi de transición y en que las defecciones no eran escasas, quedaba, como en rescoldo, el fuego sacro que había inspirado los hechos heroicos de la Reconquista, quedaban varones que llegaron á encarnar el sentimiento, el espíritu, el ideal sublime que representaba aquel fuego sacro, y la expulsión se realizó. Un pueblo arrojaba de su seno á otro pueblo ingrato; una raza expulsaba de su prestado albergue á otra raza en nombre de la fe que ésta odiaba y en nombre de una patria próxima siempre á ver desgarrada su unidad por enemigos poderosos.

El pecado nacional de los moriscos no podía lavarse sino con sangre ó con separación lógica y racional, pero absoluta, del pueblo que esperó más de un siglo la fusión, sin obtener otra cosa que el aumento de las distancias que separaban á los cristianos viejos de los nuevos. Con ello labraron los moriscos su propia desdicha. Y una vez más demostraron aquellos pueblos, aquellas razas enteramente opuestas, que la verdad es irreconciliable con el error.

---





## CAPÍTULO IX

REBAPTIZACIÓN DE LOS MORISCOS.—ASPECTO TEOLÓGICO DEL ASUNTO Y REFLEXIONES ACERCA DEL MISMO.—MUERTE DEL PATRIARCA RIBERA.—FIN DE LA EXPULSIÓN EN EL REINO DE VALENCIA.

**H**AY, ciertamente, equivocaciones lamentables en la vida de los individuos, por sabios que sean. La manera de apreciar un hecho no es idéntica hasta en sujetos de una misma religión, de un mismo temperamento, de igual ó parecida educación. De ahí la diversidad de opiniones.

Y decimos esto á guisa de preámbulo, por haber leído en escritores de buena fe y oído á personas autorizadas lamentables quejas acerca de la conducta del Patriarca, al ordenar la repetición ó iteración del bautismo á los niños moriscos que entre nosotros quedaron después de la expulsión general de sus padres del reino valenciano.

Nadie extrañará que, no obstante las severas penas impuestas á los que retenían niños moriscos, quedasen no pocos de éstos en el mencionado reino. En julio de 1610 existían novecientos ó mil niños, abandonados unos por sus padres, huérfanos los más, amén de no pocos robados con el santo fin de que no sufriese menoscabo la inocencia de aquellas criaturas al seguir á sus padres en el destierro. D.<sup>a</sup> Isabel de Velasco, marquesa de Caracena, había mandado recojer no pocos de los que se hallaban en las atarazanas del Grao de Valencia esperando el embarque;

el obispo de Orihuela se comprometió á cuidar de la educación y sustento de los que había en su diócesis y se hallasen incluidos en las disposiciones reales; el patriarca Ribera, vimos ya que expuso al rey los medios para atender al sustento y educación de aquellas infelices criaturas; el P. Sobrino, instigado por la marquesa de Caracena, representó á Felipe III la necesidad de no expeler á aquellos huerfanitos; y el clero á porfía abogó por la suerte de tantos inocentes, pero todo se *atropelló en el Consejo de Estado*, como dijo el P. Sobrino, sin que tuviesen exacto cumplimiento aquellas órdenes rigurosas y, por lo mismo, sin que pudiesen impedir los consejeros la permanencia de no pocos niños moriscos en el reino de Valencia.

La situación de estas criaturas suscitó las dudas y recelos que obligaron al Patriarca á promulgar su famoso edicto, mandando la iteración del bautismo para asegurar la salud espiritual de aquellos infelices.

No ignoran los teólogos la gravedad que entraña la rebaptización, gravedad incomparablemente mayor, en la vida social española de aquella época, que la misma expulsión de los moriscos. Por eso mismo conviene estudiar los precedentes de aquella orden mandada promulgar por el arzobispo de Valencia.

De la documentación publicada en la presente monografía se deducen evidentemente la repugnancia de los moriscos en bautizar á sus hijos, y las mañas de que usaban para invalidar aquel sacramento, creyendo que bastaba lavar la cabeza del bautizado para destruir los efectos sacramentales y borrar el carácter que aquél imprime. Saben los teólogos que el carácter sacramental del bautismo es indeleble, pero la ignorancia que tenían los moriscos en materia de fe cristiana y su tenacidad en vivir apegados á la secta de Mahoma, les hizo creer en repetidas ocasiones, que bastaba pasar una esponja ó una miga de pan por la cabeza ungida con el santo óleo para que el recién nacido dejase de pertenecer á la religión oficial del país en que vivían. Y aquella repugnancia interna de los padres no invalidaba el sacramento, como no lo invalidó en los que teniendo uso de razón aceptáronlo en tiempo del emperador Carlos I, para evitar el destierro á que les condenaba este monarca si no recibían aquel sacramento.

Pero dejemos á un lado estas disquisiciones que trataron magistralmente el obispo Pérez, Fonseca, Bleda y otros escritores,

para fijar nuestra atención en la orden promulgada en Valencia á 3 de agosto de 1610 (1).

¿Qué decía el Patriarca en este edicto? Confesamos nuestra debilidad al seguir en un principio á Bleda, á quien suponíamos informado de este suceso. Instintivamente lamentábamos con él (2) que se hubiese impuesto la rebaptización por orden de un prelado tan docto y, más, conociendo los profundos estudios que hizo en Salamanca (3) y de que dió brillantes pruebas en el concilio compostelano, según afirman los biógrafos del ilustre arzobispo. Nuestro anhelo de bibliófilo hubiera quedado satisfecho con el hallazgo de un ejemplar del famoso edicto, por todos citado y por ninguno copiado, pero teníamos ya muy adelantada la redacción del presente volumen cuando vino á poder nuestro

1) Bleda, *Coron.*, etc., pág. 951. Aunque Guadalajara, lib. cit., fol. 119, b, asegura que este edicto fué pub. en Valencia á 26 de septiembre de 1610, no le damos asenso ninguno, pues demuestra que no conocía el edicto y que se equivocó al seguir á Escolano, lib. cit., col. 1994. La equivocación de Escolano la creemos justificada, pues en Valencia, á 26 de septiembre de aquel año, fué publicado un cartel repitiendo las órdenes dadas en el edicto del 3 de agosto, y al escribir Escol. sus *Decadas* recordaba mejor aquella fecha que ésta, y tenía motivos para ello, pues había sido padrino de algunos moriscos bautizados en la iglesia parroquial de Santo Tomás de Valencia, según consta en un doc. existente hoy en el *Arch. Histórico Nacional*, lib. 580, b, fol. 215 y siguientes, según la nota que nos remite desde Madrid el Excmo. Sr. D. Manuel Danvila y que dice así:

*Memoria de los moriscos que se han bautizado en este año de 1610; por orden del Ilustrísimo Señor Patriarca, con condicion, por las causas que el dicho Ilustrísimo significo en un cartel que mando publicar en 26 de Septiembre 1610.*

Anna miquela vicenta sicilia, criada de doynana bou, de edat de 12 anys, batejada a 29 de Setembre de 1610 per lo doctor frances ganalda, Rector de la present parrochial de sant Thomas; comparet lo Reverent mossen gaspar escolano, Rector de la parroquial de Sant Esteve y doynana bou viuda. Continúan en la misma forma varias partidas.

En varios archivos parroquiales del reino de Valencia hemos leído largas listas de jóvenes moriscos bautizados en cumplimiento de lo preceptuado en los edictos supradichos del Patriarca, y, como nota digna de especial mención, debemos añadir que en el archivo parroquial de Penáguila, nuestra querida patria, hemos leído, en el respectivo lugar de los *quinque libri*, una curiosa lista de moriscos bautizados que procedían de los rebelados de Guadalest y comprometidos en los sucesos de la sierra de Laguar.

2) *Coron.*, lib. VIII, cap. XXI.

3) En la *Bib. del R. Col. de Corpus Christi* se conservan curiosos apun-  
tamientos de sus estudios en aquella célebre universidad.

el documento deseado. No necesitamos, pues, de comentarios; basta la transcripción exacta del mismo, que dice así:

«Nos Don Juan de Ribera por la gracia de Dios, y de la santa Sede Apostolica Patriarcha de Antioquia, y Arçobispo de Valencia, de Consejo de su Magestad &c. A vos los venerables padres Rectores, y Vicarios de este nuestro Arçobispado. Sabed que algunas personas zelosas del servicio de nuestro Señor, y del provecho de las almas, redemidas por su preciosissima sangre, nos han advertido, de que se podía tener alguna duda del bautismo de los Moriscos que han bivido en este Reyno, por quanto algunos de los dichos Moriscos avian dicho, que aunque los Re[c]tores, y otros Christianos viejos pensavan que eran bautizados todos los que nacia[n], en realidad de verdad no lo eran: porque se usava entre ellos hazer supposicion de personas, y bautizar tres y quatro vezes a un mismo niño, diziendo que era otro, porque quedassen sin bautismo los demas. Y aunque de la Apostasia y abominacion desta miserable gente se puede creer qualquier sacrilegio y blasfemia, por estar tan arraygado en sus animos el aborrecimiento de nuestra santa Fe Catholica; con todo, siendo el negocio de si tan grave, y estando tan prohibida en la doctrina Catholica la reiteracion del Sacramento del Bautismo, nos ha parecido necessario averiguar, quanto se pudiesse, la verdad del hecho, tomando informacion menudamente de los que han sido Rectores de Moriscos, y de otras personas que tratavan y conversavan con los dichos Moriscos, para podernos resolver en punto tan grave e importante.

1.—En las quales dichas informaciones ha dicho Mossen Francisco Aleix Rector de Beniarda, valle de Guadalest, que los Alguaciles y Madrina de su Rectoria le avisaron mucho tiempo ha de la mala intencion (*sic*) de los Moriscos, procurando estos infieles esconder y sub(s)traer a sus hijos del Bautismo, ofreciendo en su lugar al que estava ya bautizado. Y aunque dixo el Rector, que nunca pudo averiguar este caso, pero que bien halló que manifestavan los padres a sus hijos para el Bautismo, al cabo de un mes.

2.—Item Mossen Gaspar Guitart Rector de Barcheta, dixo que oyó dezir a Mossen Melchior Oltra Rector del arraval de Xativa, que le querian engañar una vez, trayendole una criatura por otra, a fin de que quedasse la otra de mas poco tiempo sin Bautismo: pero que el dicho Mossen Oltra estando en el caso lo echó de ver, y no pasó por ello.

3.—Item Mossen Barber Vicario de Ayacor, junto a Xativa, dixo que una vez le truxeron una criatura, que tendria como dos meses, para que la bautizasse; y que advirtiendole de ello a la Madrina, ella replicó, que no tenia esse tiempo, sino que avia nacido muy grande.

4.—Item Mossen Molina Rector que es de Agres, y mucho tiempo lo ha sido en la vall de Seta, dixo, que a los postreros de Febrero proximo passado, unos Moriscos que quedaron de la expulsion en casa del señor de Agres vassallos suyos, naturales de Sella, dezian al dicho Mossen Molina, que de cien Moros no estarian baptizados los ochenta, porque mas de diez, o doze vezes hazian baptizar a uno mismo en lugar de otros niños que quedavan sin baptismo. Mas dixo el mismo, que oyendo esto se acordó, que siendo Rector de la vall de Seta, le trayan algunas vezes a baptizar niños muy crecidos, al parecer de quatro meses, y mas, y que el dicho Mossen Molina no podia caer en la cuenta de lo que podia ser esto, mas de que reñia a las Madrinas, por parecerle serian muy descuydadas en manifestar las criaturas, y que ellas le querian dar a entender que no tenian muchos dias las criaturas, sino pocos.

5.—Item el Bachiller Joan Toral de Contreras, con comission del Provisor y Vicario General de la ciudad de Oran, recibió informacion sobre este mismo negocio, y por ella constó, que un Morisco llamado Miguel Ferrer de la Baronía de Ayodar, havia dicho, preguntandole el Doctor Hieronymo Artes medico, si era baptizado: Que el bien sabia que estava escrito en el libro del baptismo, pero que dudava si estava baptizado, porque sabia de muy cierto, que los Moriscos de aquel pueblo, y de otros comarcanos, baptizavan muchas vezes un mismo niño, por engañar a los Rectores, y por no baptizar sus hijos.

6.—Item consta por dicha informacion, que el dicho Miguel Ferrer dixo a Fray Francisco Romero de la orden de San Francisco, conventual en el monasterio de aquella ciudad, (aviendole preguntado muy en particular de esto) que era verdad, que de las criaturas que nacia en espacio de quinze dias, que solian ser ocho y nueve, solamente baptizavan una, tantas vezes, quantas criaturas nacia en dichos quinze dias, poniendole diferentes nombres.

7.—Item assimismo parece por esta informacion, aver dicho Miguel Adari Morisco del Reyno de Aragon, y vezino que fue de la villa de Bocentayna, que se embarcó con los Moriscos de este Reyno, que avia visto, que quando en un linaje nacia cinco o seys niños en espacio de ocho o diez dias, baptizavan solo uno, llevandolo a la Iglesia tantas vezes, quantas criaturas avian nacido aquellos dias, poniendole cada vez diferente nombre. Y que esto mismo hazian los demas Moriscos amigos y vezinos.

8.—Esto mismo creen personas cuerdas, que han tenido trato familiar con los dichos Moriscos (aunque no se atreven a darlo por cierto) considerando la fiction e hypocresia que usavan en todo lo que era religion y obediencia a los mandamientos de la santa Iglesia.

9.—Visto todo lo qual, y conferido con personas de letras, virtud

y prudencia, parece que las informaciones recibidas, y la comun opinion del pueblo, sobre la evidente y larga noticia que se tiene del odio y aborrecimiento que los dichos Moriscos tienen y han tenido siempre a nuestra santa Fe Catholica, son bastantes para hazer muy dudoso el baptismo, y muy probable la opinion de los que creen averse usado por ellos la dicha suposicion: y por el consiguiente ser el mas sano y seguro consejo, baptizarlos con condicion, siguiendo en esto lo que enseñan comunmente los authores, y el uso de la Iglesia Catholica. Y assi os ordenamos y mandamos, que a todos los niños y niñas que no tuvieren uso de razon, los baptizeys, con la condicion que enseña el Manual; y a los que tuvieren uso de razon, y pidieren el Baptismo, se lo deys en la misma forma; aviendo primero examinado si saben y entienden la doctrina christiana, y los mysterios de nuestra santa Fe, y si vienen voluntariamente al santo Baptismo, y sin amenazas ni promesas. Y que a los tales les advirtays de las penas en que incurriran en caso que traten de yrse a tierra de Moros despues de baptizados, o dexaren de guardar los preceptos de la santa Iglesia, como los demas Christianos. Entendiendo, que los mayores de siete años no por haverse baptizado han de dexar de salir de los Reynos de España, y de ser llevados a tierra de Christianos, como hasta agora lo ha mandado la Magestad del Rey nuestro señor con sus reales cartas. Y avisarnos eys muy en particular de lo que en esto se hiziere, y de los nombres y numero, assi de los que huvieredes baptizado, hombres y mugeres, como de los que no han querido baptizarse. Y porque para que lo dicho tenga devida execucion, conviene que comparezcan ante vos los dichos Moriscos y Moriscas, mandamos so pena de excomunion mayor latæ sentenciæ, a todas y qualesquier personas que tuvieren alguno de los dichos Moriscos y Moriscas os los manifiesten y traygan. Y assi mismo a las personas que supieren que otros los tienen, y no los manifiestan, mandamos so la dicha pena de excomunion mayor, os avisen en secreto de ello, para que hagays venir ante vos a los dichos Moriscos y Moriscas que estuvieren escondidos, y hagays con ellos las diligencias dichas. Leereys esta nuestra carta quando estuvieren juntos vuestros feligreses en la Iglesia, porque assi venga a noticia de todos. Dada en nuestro palacio Arçobispal de Valencia a 3 de Agosto 1610.—El Patr.<sup>ca</sup> Arçobispo de Val.<sup>a</sup>—Rúbrica» (4).

Muchas reflexiones nos ahorra el documento que acabamos de transcribir, pero se ha dicho tanto acerca de aquella orden,

4) Doc. imp. 2 hoj. en fol. *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 63. La firma y rúbrica del Patriarca se hallan estampilladas.



que nos vemos obligados á formular algunos de los más sencillos conceptos que su estudio nos ha sugerido.

Puede un prelado, y en la legislación canónica de aquella época con mayor desembarazo, dictar en su diócesi las ordenaciones que estime convenientes para el bien espiritual de sus súbditos. No tenia necesidad el Patriarca de publicar el preámbulo de su decreto para dictar aquella sentencia conminatoria; tenia certeza moral, más que suficiente, de la ficción con que los moriscos practicaban las ceremonias de nuestro culto; por tanto, la duda era racional. Y un prelado tan celoso de la disciplina eclesiástica y que funda una institución como la Capilla y Colegio de *Corpus Christi*, pues no necesitamos evocar el carácter integérrimo de su fundador, no podía sosegar sin resolver aquella duda, ó cuando menos, hacer para ello cuanto estuviere de su parte. Informóse de varios curas de su arzobispado, confirió con varias personas de letras, virtud y prudencia, y persuadido de la necesidad de reiterar el bautismo, mandolo según lo prescrito en el Manual de la diócesi, y por supuesto, con el *sub conditione* de rúbrica en tales casos.

¿Hay algo de insólito en semejante ordenación? Si hay teólogo que se apoye en la razón potísima que sirvió á Bleda para levantar un castillo en el aire, tenga la bondad de juzgarnos después de leer el párrafo siguiente.

No cree Bleda (5) en la afirmación de Fonseca referente á la rebaptización ó suplantación de los niños moriscos que recibían tantos nombres cuantas veces eran llevados por sus padres á la pila bautismal, y, sin embargo, consta de ello en diversas informaciones recibidas en el Santo Oficio de Valencia antes de ocupar aquella sede el patriarca Ribera. Confiesa Bleda (6), con más ingenuidad que mala intención, que «abraço con grande gusto el santo Prelado esta duda del Bautismo y representavala a su Magestad. Mas para que se vea el fundamento que todo esto tenia, es bien saber, que los Moriscos que desto informaron, no trataron verdad; eran infieles a Dios; y assi no podian ser fieles a los hombres.» ¡Valiente argumento! En cuanto á que los dominicos de Orán desmintieron la información de Miguel Ferrer, enviada por un franciscano, lo creemos probable en

5) *Coron.*, pág. 951, col. 1.<sup>a</sup>

6) *Id.*, pág. 952, col. 1.<sup>a</sup>

cuanto se refiere á la falsedad del testimonio que había prestado aquel morisco, y cierto en cuanto se refiere al trabajo de los dominicos; pero desechemos el testimonio de Ferrer, desechemos el de todos los curas recordados por el Patriarca en su edicto, desechemos el de los inquisidores y visitadores de la diócesis de Valencia desde 1525, dejemos á un lado los testimonios que publicamos en el primer volumen de esta monografía, y después de todo, digasen, ¿pudo el Patriarca publicar su combatida ordenación? Más claro, ¿pudo preceptuar el uso de una práctica vigente en la Iglesia católica desde su origen? Aun cuando apoyado en la razón que aduce al principio del noveno considerando, hubiese mandado aquel docto arzobispo la reiteración del sacramento, bastaba, según creemos, que hubiese prescrito la fórmula sacramental *sub conditione* para evidenciar que no había olvidado la ciencia teológico-canónica aprendida en Salamanca. Sin embargo de todo esto, aquel prelado hizo más; justificó su conducta, su mandamiento, su precepto mediante la exposición de los fundamentos en que apoyaba su resolución... ¿pero á qué defender lo que resulta evidente? ¡Menguado fuera quien osase añadir un grado de gloria á la defensa brillante que la Iglesia católica ha hecho del patriarca Ribera al incluir su nombre en el catálogo de los bienaventurados! Nuestro objeto, por lo mismo, no es la defensa de aquel prelado en lo que se refiere al edicto del 3 de agosto de 1609, ni siquiera á las gestiones llevadas por él á cabo para lograr el destierro de los moriscos españoles, aspiración constante de nuestra patria, sino fijar, en cuanto lo permitan nuestras débiles fuerzas, la verdad histórica en aquella tan célebre como delicada cuestión resuelta en el reinado de Felipe III por la fuerza de las circunstancias.

Hasta la fiscalización que revela el citado edicto en lo referente á investigar el número de moriscos que habían quedado en el reino de Valencia, no es obra exclusiva del Patriarca, pues, con ello, no hacía éste sino cumplir la orden que le acababa de dar Felipe III á 14 de junio anterior, y, aunque para el fiel cristiano creemos muy excusado aducir el testimonio de la Santa Sede en el asunto, bueno es que conozca el erudito las siguientes palabras que transcribimos de un autor contemporáneo: «Sabíendose en Roma, dice, este heroico suceso, causo juntamente admiracion y aplauso en el Pontífice y Sagrado Colegio, enca-

reciendo por cartas su extraordinario contento» (7). Después de esto, ¿qué autoridad hemos de invocar? Si las debilidades de nuestra época no nos hicieran calificar de intolerante la conducta legal, justa y lícita del prelado que promulgó aquel edicto de rebaptización, fuéramos, ciertamente, más felices y más españoles; pero tales debilidades no han de ser obstáculo para confesar con la franqueza de nuestro carácter que, si nuestros antepasados fueron grandes y tan odiados como admirados, debido fué á la intransigencia, á la intolerancia que mostraron frente á frente del error luterano y de la protervia de los moriscos. ¡Ojalá que las abdicaciones de aquella sana entereza no fuesen tan raras como lo son ogaño! Había entonces libertad de hecho para el bien, coacción de derecho para el mal. Y no se nos venga con aducir textos de la *Celestina* ó con resucitar frases de poetas regocijados ó con exponer á la curiosidad insana del vulgo las heces de nuestra literatura picaresca, para demostrar que la corrupción moral se hallaba entronizada en nuestra querida patria, como Forneron y otros escritores han osado afirmar, no; para cubrir de baldones la historia de nuestra nación en los siglos XVI y comienzos del XVII, es necesario estudiar las ideas, el espíritu, lo que pudiéramos llamar el alma nacional de aquella España tan grande hasta en las debilidades y en los defectos, nunca manchados ni contagiados del virus enervante de la herejía.

Después de estudiar esos ideales, y los caracteres sublimes de ese espíritu, y las fases de lo que constituyó nuestra manera de ser y de pensar, dedúzcanse lógicas consecuencias, y la crítica más severa vendrá en abono y en confirmación de la verdadera grandeza y sublimidad de aquella intolerancia, necesaria para existir nuestra patria y, al propio tiempo, para elevarse, en el terreno de la civilización, hasta donde nó es fácil que llegue en los siglos venideros si antes no realiza el ideal que entrañan las lecciones elocuentes del pasado.

En ese espíritu, en ese ideal sublime se había inspirado el prelado de Valencia al promulgar los edictos mencionados, á los que, por cierto, no tardaron en adherirse los curas de su diócesi, trabajando infatigables en secundar las órdenes de don

7) Guadalaj., *Mem. expuls.*, foj. 119, b. Y respecto de la orden real á que aludimos en el texto, véase el doc. que pub. en la nota 50 del cap. VIII.

Juan de Ribera (8). Hasta el mismo rey aplaudió los rigores espirituales con que el Patriarca promulgó aquella fiscalización (9). Necesitaba saber Felipe III el número de niños moriscos que habían de quedar en Valencia (10), con objeto de proveer

8) Véase una comunicación de las que recibió el prelado de Valencia después de promulgados el edicto y el *cartel* á que aludía Escolano:

†

Ill.<sup>mo</sup> y Ex.<sup>mo</sup> Señor: En continente que rescibi la [de] V. Ex.<sup>a</sup> la publique a mis feligreses y me notificaron cinco moriscos los quales todos estan en una casa ques [de] Don Pedro Belvis y por estar fuera he tenido de esperar hasta agora y assi el proprio me los ha manifestado diziendome que ya los tiene manifestados en Valencia al R.<sup>or</sup> de S. Martin cuyos nombres van aparte. El niño ya le bantize y tiene agora por nombre Vincente joseph y los otros dizen que tambien se quieren bautizar y agora aprenden las oraciones y doctrina xpiana, quando la sepan hare lo que V.<sup>a</sup> Ex.<sup>a</sup> me mandá. El negocio de la morisca queste cavallero sobredicho tenia en su casa dize [que] esta ya bautizada en S. Martin de Valencia y esta por orden de V. Ex.<sup>a</sup> Plegue a Dios sea para que no esten mas en peccado. Gu.<sup>o</sup> nuestro señor a V. Ex.<sup>a</sup> muchos años con mucha salud cómo yo desseo y aunque indigno peccador lo sup.<sup>co</sup> a Dios nuestro S.<sup>or</sup> etc. De Montaverner y octubre a 18 de 1610.—Pedro Leandro Sanchez, R.<sup>or</sup> de Montaverner.

Doc. autóg. *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 4, 237.

9)

†

«El Rey

Muy Reverendo in Christo Padre Patriarca Arçobispo de Valencia del mi consejo. Entendido se ha que haveys hecho publicar excomuniones contra las personas que tubieren Moriscos encubiertos y no los manifestaren; agradezcoos mucho el zelo con que tratais desto, y os encargo que si os manifestaren algunos lo hagais avisar con secreto al Marq.<sup>s</sup> de Carazena, que en ello sere servido. De S. Lor.<sup>o</sup> a 26 de octubre de 1610.—Yo el Rey.—Antonio de Arostegui.»

Doc. autóg. *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 3, 92.

10)

†

«El Rey

Muy Reverendo in christo Padre Patriarca Arçobispo de Valencia del mi consejo. En esse Reyno se hallan (como saveis) cant.<sup>d</sup> de niños y niñas hijos de Moriscos en poder de diferentes personas y en otra forma, y aunque se ha tratado de que se repartiesen en Casti.<sup>a</sup> todavia, por si esto tuviesse alguna dificultad, holgara de saver si se podrian quedar en esse Rey.<sup>o</sup> en poder de las personas que agora las tienen para criarlos y doctrinarlos, y assi os encargo me aviséis luego lo que en ello se os offreziere, y haviendo de quedar estos niños ay (como ha de ser), y tambien me avisareis de la manera que agora estan repartidos, en poder de que personas, y quantos tiene cada una, y al Marques de Caraz.<sup>a</sup>, con quien [v]os comunicareis sobre ello, se le escribe en esta conformidad y respondió quanto antes se pudiere porque se

lo necesario para el sustento de los mismos, pues, aunque se había resuelto el repartirlos por Castilla, era difícil la ejecución de este acuerdo. Con lo que no transigían las autoridades era con la existencia de moriscos rezagados. «Pusieron diligencia los ministros del Rey en que se hiziese en esto su Real voluntad: mas la piedad por un cabo, y la codicia por otro los ampararon de tal manera, que aviendo embiado su Magestad esta orden al Virrey por el mes de Mayo, el Patriarca Arçobispo de Valencia (que mientras vivio despues que se començo la expulsion fue açote de los Moriscos, y procuro con su Magestad que no permitiesse quedasse uno) hallo en el mes de Noviembre deste año, que en solo su Arçobispado avia mas de dos mil, y en el Reyno cerca de quatro mil: en la ciudad cabeça del Reyno se manifestaron ochocientos y d[i]eziocho, de los quales los quatrocientos y quarenta y cinco eran mayores de siete años, los trecientos grandes. Y aun sospechando con mucho fundamento que se le celavan otros tantos, despacho un mandato a treze de Noviembre deste año por todo su Arçobispado con pena de excomunion mayor *lata sententiæ* los manifestassen todos (11). Mas ningunas diligencias bastaron para que las ordenes de su Magestad se executassen cumplidamente. Iteraronse muchas vezes, y viendo que no aprovechava, cansados los de su Consejo de Estado, cessaron de insistir en ello. Y assi murio el Patriarcha sin ver su deseo cumplido» (12).

Efectivamente, el día 6 de enero de 1611 entregó su alma al Criador el arzobispo de Valencia D. Juan de Ribera. Murió como había vivido. Sus biógrafos han narrado con minuciosidad de detalles los sucesos acaecidos en sus postreros momentos, y han probado que murió santamente. Dejemos, pues, reposar sus restos en el lecho de la muerte, mientras goza de Dios su alma. ¡Bienaventurados los que mueren en la paz del Señor!

¿Qué acaecía mientras tanto en Valencia? El Consejo de Estado quedó enterado á 12 de diciembre de 1609 de la reducción de los rebeldes de Guadalest y Cofrentes (13); á 9 del mes si-

---

tome luego expediente en esto. De S. Lorenzo a prim.<sup>o</sup> de noviembre 1610. —Yo el Rey.—Antonio de Arostegui.»

Doc. autóg. *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 3, 93.

11) Desconocemos el original del despacho á que Bleda se refiere.

12) *Coron. cit.*, pág. 1022, col. 2.<sup>a</sup>

13) Una minuta de esta consulta del Consejo de Estado en que se dió

guiente vióse en el mismo Consejo una carta del marqués de Caracena en que daba noticia de haber recogido quinientos moriscos de los rezagados en Muela de Cortes (14), y en esta misma fecha mandó el virrey publicar una *crida* con objeto de que saliesen del reino la mayor parte de los exceptuados en el bando general de 22 de septiembre (15).

El día 31 de diciembre de 1609 acordaron los jurados de la capital del reino la celebración de fiestas para conmemorar el suceso de la expulsión (16); dos días después elevaron á Fe-

cuenta de las cartas en que las autoridades civiles y eclesiásticas de Valencia comunicaban la nueva, se consv. en el *Arch. gal. de Simancas*.—*Secretaria de Est.*, leg. 218.

14) En el *Arch.*, sec. y leg. citados en la nota anterior, existe una minuta de la mencionada consulta.

15) En la mencionada *crida* de 9 enero de 1610, manda el marqués de Caracena que, á los tres días de publicada y en cumplimiento de la *real carta* de 17 de diciembre de 1609, salgan del reino de Valencia todos los moriscos exceptuados en el bando de 22 de septiembre, y permite que se queden *tan solament los que ab llicencia de sa Excellencia, del Archebisbe de Valencia, Bishes de Tortosa, Segorb y Oriola hauran restat*. En virtud de este bando habian de salir del reino los moriscos mayores de doce años que *aixi per raho de la merce de les dites sis cases, com per altra qualsevol causa se restaven en lo present Regne*. Los puntos designados para el embarque y los comisarios ante quienes habian de presentarse los nuevos expulsos eran: en Alicante, D. Baltasar Mercader; en Denia, el Procurador general de dicha villa y marquesado (no cita el nombre), y en el Grao de Valencia micer Francisco Pablo Baziero. En la mencionada *crida*, usando el virrey de la facultad concedida por el monarca, *proveheix y dona llicencia y permis a qualsevol soldat o altres qualsevol persones ab que sien christians vells que puixen capturar y pendre los tals Moriscos que passat lo dit termini, com dit es, no se hauran presentat davant los dits Comissaris pera dit efecte de embarcarse en les dites parts y puestos designats, y servirse de aquells com a esclaus legitimament presos en bona guerra*. Manda además, so graves penas, que nadie encubra ningún morisco de los comprendidos en dicho bando. Doc. imp., dos hoj. en fol., consv. en un vol. de *Pragmáticas*, propiedad de nuestro buen amigo D. Juan Espiau y Bellveser.

16) «Die jous xxxj mensis decembris anno a nativitate Dni. MDCX. Tots los sobredits y prohomens del quitament qui son la major part dels quatorce prohomens del quitament precehint convocasio feta per la present hora presten son assentiment y consentiment pera les coses següents:

*Festes de la expulsio dels Moriscos*: Primerament presten son assentiment y consentiment pera que de les pecunies de la clavaria comuna se puxen provehir fins en suma de huytcentes sinquanta lliures rels. de Val.<sup>a</sup> pera fer festes per la expulsio dels Moriscos del present regne, ço es: sent sinquanta lliures pera repartir de caritat als monestirs de la present ciutat y

lipo III una carta comunicando aquel acuerdo, que no tardó en ser ratificado, respondiendo el monarca alentándoles á realizar tan loable pensamiento (17). Parecía, como se ve, llegado el fin que con tales ansias se esperaba, y, por lo mismo, arribado el momento de inaugurar la interminable serie de bienandanzas que cantaron los poetas de aquel tiempo, pero sin embargo, no fué así desde el punto de vista material, ó sea, de la prosperidad económica de aquella fertilísima región.

arravals de aquella, y les restantes perals gastos de la profeso de gracias, llummanaries de veles y atres gastos.

T.<sup>s</sup> foren presents a les dites coses Joseph herrera, *olim* ferrer, verguer, y Miquel Vahello, obrer de vila, habit.<sup>s</sup> de Valj.<sup>a</sup>

*Arch. Mun. de Valencia.*—*Manuals de conçells*, 130, A. No ignoran los eruditos la fecha en que comenzaba el año *a nativitate Domini*, motivo por el cual aparece calendariado el susodicho acuerdo en 1610, cuando en realidad, y según el cómputo que hoy rige, era el último día del año 1609.

En 29 de enero se confirma el acuerdo y se propone una procesión á N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> de Gracia, á la que habian de concurrir los oficios y banderas, con la solemnidad acostumbrada.

17) «A los amados y fieles nuestros los Jurados de la nuestra Ciudad de Valencia,

El Rey.

Amados y fieles nuestros, Recevi vuestra carta de 2 de enero y con mucha razon estimays en lo que dezis la obra de la expulsion de los Moriscos desse Reyno, pues, demas de que como Christianos y zelosos de la honrra de Dios lo deviades hazer assi, os obliga tambien a ello el aver ydo endereçada a la seguridad desse Reyno y en particular a la dessa Ciudad, y de todos sus vezinos y naturales cuya fidelidad y lo mucho y bien que en esta y en todas ocasiones me han servido, meresce que se mire siempre por su conservacion a que me inclina tambien el amor que por entrambos respectos les he tenido y tengo. Por todo esto no puedo dexar de aprobaros la resolution justa y piadosa de que me haveis dado quenta y holgarme e de que la executeis por que, fuera de que se deve esperar que sera medio para que Dios encamine lo demas que al beneficio desse Reyno conviene, es muy conforme a el, y a la merced que su divina magestad nos ha hecho en la facil execucion desto, dalle por ella las devidas gracias con tan publica y general demostracion. Datt. en Madrid a XIII de hebrero MDCX.—Yo el Rey.—Ortiz, secretario.»

*Arch. Mun. de Valencia.*—*Lletres reals*, t. núm. 7 mod.

Además de la comunicación de los jurados á que alude la carta real transcrita, y que se halla en el referido *Arch. Mun.*, sección de *Lletres mixtes*, núm. 58 moderno, puede verse otra que elevaron á S. M. con fecha 9 de enero, en que concretan los jurados la calidad de las fiestas que se habian de celebrar. También se refieren al negocio de los moriscos las cartas del antes cit. vol. que llevan la fecha de 29 de octubre y las seis siguientes.

La falta de moneda legal que allí se notaba y la multitud de falsa que hicieron circular los moriscos y no pocos cristianos viejos, constituían ciertamente un peligro al que trataron de poner remedio los jurados de la capital (18).

No era, pues, tan halagüeña la situación económica de Valencia como Fonseca supone, pero es evidente que se trataba de conjurar el peligro por parte de todos (19), y á ello contribuían el rey, el marqués de Caracena, algunos de los señores, el clero y el tribunal de la Inquisición. En aquellos primeros momentos el espíritu de nuestra raza se impuso al triste pensamiento del malestar económico, y todo parecía sonreír, y se ratificó, según dijimos, el acuerdo de celebrar fiestas conmemorativas del suceso, y el día 5 de febrero oyéronse de nuevo los sonidos de chirimías y atabales y la voz del pregonero público anunciando los festejos acordados (20), y dos días después tuvo lugar una procesión solemnísimá al santuario de nuestra señora de Gracia, imagen veneranda que recibía el culto de los valencianos en el monasterio de San Agustín de aquella ciudad (21).

18) Además de los acuerdos municipales para conjurar aquel peligro, según leemos en los *Manuels de concells* del Arch. Mun. de Valencia, entresacamos del t. núm. 58 mod. de *Lletres misives*, consv. en el mismo arch., las noticias siguientes: Falta de moneda y moneda falsa fabricada por los moriscos, 13 de febrero de 1610; fabricación de moneda falsa en Murviedro, 27 de marzo; leña para batir moneda valenciana, 30 de marzo; moneda de *menuts vells*, 10 de mayo; moneda falsa, 22 de junio, y moneda nueva de plata, 5 de agosto.

Véase, además, la *real crida* mandada publicar á 6 de noviembre de 1609 por el marqués de Caracena con objeto de atajar la circulación de *menuts falsos de Billo*. Doc. imp. que consta de una hoj. en fol. y se consv. en la bib. M. de C., vol. de *Pap. varios*, núm. 74.

19) Vid. carta de los jurados de Valencia, escrita á 23 de noviembre de 1610, en el Arch. Mun. cit., vol. 58 mod. de *Lletres misives*. Y la escrita á 21 de enero siguiente revela, con harta claridad, la situación precaria de los beneficiados de la catedral de Valencia.

20) Dispusieron los jurados de Valencia en el bando mencionado, que durante los días 7, 8 y 9 de aquel mes tendrían lugar los festejos acordados y que el domingo 7, *apres mig jorn se faça una molt devota y solemne processó al monastir del glorios Sanct Agosti en la capella de la gloriosissima verge Maria de Gracia, mare de Deu y señora nostra*.

Arch. Mun. de Valencia.—*Llibres de pregons*, que lleva la sign. 3.XX años 1601 á 1630.

21) Diago en sus citados *Apuntams.*, pág. 283 de la copia hecha por Teixidor, dice: «No se contenta Valencia de aver ya cantado *Te Deum lauda-*



Pero no se hallaba limpio de moriscos el reino valenciano. En la Muela de Cortes restaban aún algunos rebeldes, cuyas fechorías tenían amedrentados á los cristianos viejos de los pueblos circunvecinos. Las tropas reales y las de la milicia efectiva se habian retirado, pues la presencia de los moriscos andaluces, y las segundas no podían mantenerse por más tiempo en campaña, no ya por el gasto que ocasionaban, sino porque los pocos foragidos de Muela de Cortes no podían tomar la ofensiva sin ser duramente escarmentados.

Otros eran los cuidados que á la sazón tenían embargado el ánimo del virrey de Valencia; eran estos: las quejas de los censalistas y las reclamaciones de los señores para que se estableciese con brevedad la repoblación de los lugares abandonados por los expulsos.

La importancia de este asunto, origen de graves acusaciones lanzadas por modernos economistas contra los que intervinieron en la expulsión de los moriscos españoles, obliganos á dejar merodeando por las sierras del valle de Ayora á unos cuantos rezagados, para estudiar con calma el origen de la cuestión económica en el reino de Valencia.

Dimos cuenta, en su lugar respectivo, de las disposiciones encaminadas á lograr que la siembra de las tierras abandonadas no sufriese tardanza alguna con el fin de evitar la carestía de cereales; pero reclamaron los señores, quejéronse los censalistas y el virrey mandó publicar el siguiente bando, primero en el orden cronológico, que abarca los dos extremos principales de la cuestión económica, de los llegados á nuestras manos. Dice así:

«Ara ojats queus notifiquen y fan a saber de part de la S. C. R. Magestat, E per aquella  
De part del Illustrissimo y Excellentissimo senyor Don Luis Carrillo

mus por la expulsion de los moros, antes bien passando adelante trato de hazer regocijadas fiestas por tres dias con muchas luces a las noches; y el primer día que fue Domingo a 7 de Febrero de 1610 se hizo una solemnissima procession general cantando *Te Deum laudamus*, que saliendo de la o fue a la Capilla de Nuestra Señora de gracia en el monasterio de San Justín. Y van en ella el Patriarca, el Virrey y Jurados.»  
Vid., además, á Escolano en el cit. lib. X, col. 2003.

de D. Diego, Marques de Carazena, senyor de les viles de Pinto y Ynes, Comendador de Montison y Chiclana, Lloctinent y Capita general en la present ciutat y Regne de Valencia. Que per quant al servey de sa Magestat y de publich conve, que los llochs que en lo present Regne per la expulsio dels Moros resten despoblats, sien breument tornats a poblar. Y aixi mateix que sobre los censals que y ha sobre aquells y sobre terres se prenga lo assento (*sic* por *assiento*) qual conve; aixi pera que los censalistas sien pagats, com pera que los senyors y pobladors commodament ho puguen suportar. Sa Excellencia de vot y parer dels Nobles y Magnifichs Regent la Real Cancelleria y Doctors de la Real Audiencia Civil y Criminal proveheix, ordena, y notificar mana a qualsevol Capitols, Collegis, e Vniversitats, e a qualsevol persones particulars, de qualsevol estat, o condicio que sien, que tinguen, o pretenguen tenir censals alguns sobre los dits llochs; o que los quis dihuen senyors de aquells, o les Vniversitats, o algun particular, o particulars dels dits llochs responien, carregats ab llicencia dels dits senyors, o sense aquella, y aixi imposats especialment com general, y qualsevol altres credits que tinguen contra los dits senyors, Vniversitats, o particulars que habitaven en los dits llochs despoblats; dins deu dies apres publicacio de la present Real Crida en avant contadors, los vinguen a manifestar, ço es en la present ciutat en poder del Magnifich y amat Conseller de sa Magestat Micer March Antoni Sisternes cavaller; y en les ciutats, viles, Vniversitats, y llochs del present Regne en poder del Iusticia y Escriva de aquells: los quals dits Iusticies en continent apres de fets dits manifests los remet en a Nos, eo al dit Magnifich Doctor del Real Consell March Antoni Sisternes: fent exhibicio al menys del carregament sil tindran, o la claricia que tinguen; pera que conforme dit manifest se puga donar lo assento (*sic*) que conve en respecte de dites coses: alias dit termini passat se provehira conforme de justicia se trobara fahedor, y al be publich del present Regne convenient sera. E perque ignorancia no sia allegada, se mana fer y publicar la present publica Real Crida per la present ciutat y llochs acostumats de aquella, y en les demes ciutats, viles y llochs del present Regne hon sia necessari y convinga.—El Marques de Carazena» (22).

Como se ve, trataba el gobierno de Felipe III de cumplir lo

22) Siguen doce rúbricas y luego: *Die VIII mensis Ianuari Anno M.DC. decimo Retulit Pere Pi trompeta Real y publich de la present ciutat de Valencia, ell dit dia hauer publicat la present publica Real Crida en la dita ciutat de Valencia, y llochs acostumats de aquella, ab trompetes y tabals, segons es costum y practica.—Cases, Scriba registri. Doc. imp. que consta de 1 hoj. en fol. y se consv. en la bib. M. de C., vol. de Pap. varios, núm. 74.*

propuesto por el duque de Lerma en Consejo de Estado, y poco después curaba el mismo Consejo de obviar las dificultades que ofrecía la repoblación del reino valenciano (23).

Pero las quejas proseguían, y los censalistas apelaban á todos los medios para recabar íntegramente sus rentas, y el mismo Patriarca, poco antes de su muerte, habia solicitado del Consejo que se respetasen los derechos propios y de cuantos habian depositado en la Tabla de Valencia sus capitales para responder á los gastos de la instrucción. ¿Hallábanse los reclamantes en el terreno legal? Indudablemente, pero la solicitud del prelado de Valencia á favor de los censalistas de *mejor y anterior* derecho habia de promover disgustos entre los que se consideraban preteridos, y reclamaron éstos al Consejo, y hubo protestas, y se acordó el nombramiento de un sujeto que, libre de compromisos, atendiese con imparcialidad á las quejas de los censalistas (24), y, en una palabra, comenzaban á sentirse los

23) *Copia de un documento en cuya carpeta dice: «El Consejo destado a 13 de marzo [1]610, sobre lo que ha escrito Domingo Ros quanto a sacar gente de los Perineos (sic) para poblar en Valencia».*

†

«Señor.

Domingo Ros natural de la Ciudad de Barzelona ha escrito a V. mag.<sup>d</sup> en carta de dos del pasado que para en caso que sea necesario gente para continuar mejor la saca de los Moriscos podra muy bien aquel principado dar los 7 mil hombres que contiene una relacion que ha embiado dello sin que puedan hazer falta para la defensa de su tierra y que para ocupar los lugares que los Moriscos viuan en Valencia ay bastante gente en los perineos començando desde Colibre y que toda es muy fiel y segura, y al Consejo ha parecido consultar a V. mag.<sup>d</sup> que sera bien comunicar lo que este hombre eserine al de Aragón para que vea y considere lo que combendra hazer en ello siendo necessario. En [Madrid] etc.»

*Arch. gen. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 228.* En el mismo leg. hay una consulta de aquel Consejo á 18 de febrero de 1610, acerca de la pretensión de algunos barones valencianos que solicitaron repoblar sus lugares con moriscos de Val de Ricoté ó sea con mudéjares llamados *antiguos* y á los cuales se les permitia por entonces continuar en España; pero esta pretensión fué rechazada por el Consejo.

24) *Copia de consulta original del Consejo de Estado a su Mag.<sup>d</sup> fecha en Madrid a 10 de julio de 1610.*

†

«Señor

En el Consejo se ha visto, como V. mag.<sup>d</sup> lo mando, el papel incluso del Vicecanciller de Aragón y la carta que acusa del Patriarca de Valencia

efectos de la expulsión en el terreno más delicado y que había servido de escollo para realizar aquella medida durante los reinados de Carlos I y Felipe II.

No era sólo en la diócesis de Valencia donde tomó caracteres alarmantes la cuestión enonómica, sino en la de Orihuela, y en todo el reino, y hasta fué denunciado Fr. Andrés Balaguer con motivo de percibir los diezmos legales y lícitos de algunos pueblos de su obispado (25), y el rey encargó al de Valencia que se

acercara de la población de los lugares bazios del Reyno de Valencia y composición de los censales, y parece al Consejo que si el Marques de Carazena ha pedido licencia se le de, haziendole merced por aca, o donde v. mag.<sup>d</sup> fuere seruido pues ha hecho de su parte lo que ha podido para merecerla, y para la composición de aquellas casas sera mas a proposito allí hombre qual V. mag.<sup>d</sup> le ha proueido que no tenga ninguna dependencia ni yntereses pasados; el Patriarca, aunque tiene las partes que se sauen, por las relaciones que han venido se ha visto su bariedad y parcialidad en muchas cosas y pretensiones a las rentas de los Seminarios, que persona del Consejo de Aragon, no conuiene tampoco por ser todos los de aquel tribunal tan ynteresados en los censales.

Que el Regente Caymo que esta eligido es muy a proposito por las muchas y buenas partes que concurren en su persona y la particular noticia que tiene de las cosas desta calidad, pero conuiene darle despachos muy cumplidos para que tenga la ynteligencia y autoridad que es menester por que los del dicho Consejo por no hauer hechado mano dellos se los han de atravesar y causar esto los yncombenientes que se dejan considerar.

V. mag.<sup>d</sup> lo mandara ver y proveer lo que mas fuere seruido. En Madrid a 10 de julio de 1610.—Hay tres rúbricas y luego este decreto: «quedo aduertido desto.—Hay una rúbrica».

*Arch. gen. de Simancas.—Secret. de Est.*, legajo 2640. Nos facilitó la anterior copia nuestro distinguido amigo el Excmo. Sr. D. José Ruiz de Lihori.

25) Unida al doc. transcrito en la nota anterior hallamos la siguiente *Copia de consulta original del Consejo de Estado a su Mag.<sup>d</sup> fecha en Madrid a 10 de julio 1610*, y que nos facilitó el mismo amigo. Dice así:

†

«Señor

En el Consejo se ha visto como V. mag.<sup>d</sup> lo mando la carta ynclusa del Obispo de Orihuela para el Padre Confesor en que dice lo que conviene que vaya persona del Consejo de Aragon a componer lo de los censales y población de Valencia, sobre lo qual no se offreze al Consejo que dezir por estar proueido en ello lo que conviene con la persona que se ha nombrado, y como se ha representado a V. mag.<sup>d</sup> no se deuia dar lugar a que fuese ninguno del Consejo de Aragon.

En lo del pleyto que ay entre la villa de Caudete y la ciudad de Villena de que trata la misma carta del Obispo, parece al Consejo que V. mag.<sup>d</sup> se

atendiese á lo necesario para el sustento de los moriscos de menor edad que habían quedado en aquella diócesi (26).

Lamentable era semejante situación; hubieran podido algunos preladados abdicar de su legítimo derecho; hubiera podido el Patriarca renunciar á los cuatrocientos mil ducados que tenía censidos (27), però ¿debieron de obrar de semejante manera? Y

sirva de mandar que se bote con toda brevedad, por las causas que apunta el Obispo. En Madrid a 10 de julio de 1610.—Hay tres rúbricas y luego el siguiente decreto: «lo que parece.»—Hay una rúbrica.»

Unido al anterior se halla el siguiente:

†

R.<sup>mo</sup> Padre, Como considero a V. p. R.<sup>ma</sup> tan ocupado en negocios muy graves, como el officio pide, no oso escriuir sino quando la ocasion lo pide y esto hago con esta por parecerme que V. R.<sup>ma</sup> hara muy grande beneficio a este Reyno en poner en ello la mano y representarlo a su Mag.<sup>d</sup>

Por no averse tomado asiento en la poblacion de los lugares que fueron de moriscos estan con mucha turbacion los señores temporales, y los propios pobladores, y se pierde mucho de los frutos; suplico a V. P. R.<sup>ma</sup> que lo presente a su Mag.<sup>d</sup> y le suplique que se sirva de embiar vna persona de los señores del consejo para que de parte de su Mag.<sup>d</sup> de asiento a estas cosas tan grandes que de no hazerse se pueden seguir muy grandes inconuenientes.

Tambien ay vn pleito entre la ciudad de villena y esta villa de Caudete abra mas de cien años cerca de una partida de tierra que llaman los alforines y se han gastado muy grandes cantidades de vna y otra parte, son oydores dos juezes del Consejo Real, dos de Aragon y vno del de Italia, y se ha señalado muchas vezes dias ciertos para votar la sententia, y siempre, como poseen los de Castilla, van alargando y perturbando la sententia; demas desto es tambien interesse de las yglesias porque nos detienen los diezmos. Suplico a V. P. R.<sup>ma</sup> que se sirva de que su Mag.<sup>d</sup> se sirva de mandar que se vote essa sententia, porque sera muy grande beneficio de estos dos lugares que se haga assi, y se escusen tan largos gastos.

Ya yo di orden que [se] pagase al licenciado Marta parte de las pensiones caidas y procurare que se acaben de pagar que por la mala moneda que tenemos no podemos alcanzar vn real; pareceme que dizen que me retuve mucho del subsidio y escusado, solo quiero advertir a V. P. R.<sup>ma</sup> que yo sigo la costumbre que he hallado en mi Obispado, y que no me retengo mas del licenciado Marta que de los demas, y que los pensionistas viejos han pasado por ello solo don Ramon pallas es el que lo inquieta todo. V. P. R.<sup>ma</sup> vera lo que es razon que se haga, porque hallando esta costumbre yo creo [que no] puedo con buena consentia hazer lo contrario ni perjudicar a mis sucesores. Guarde Dios a V. P. R.<sup>ma</sup> En Caudete a los 29 de mayo [de] 1610.

—Fr. Andres, obispo de orihuela.—Rúbrica.»

*Arch. gal. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 2640.*

26) Vid. doc. núm. 26 de la COLEC. DIPLOMAT.

27) Id. núm. 27.

por lo que atañe al prelado de Valencia, ¿podía mermar los derechos de sus sucesores? Nadie se atreverá á tachar de codicia lo que realmente no fué sino virilidad en la defensa de la justicia. Harto habia demostrado el Patriarca su liberalidad, su misericordia, su caridad para con los pobres, su magnanimidad en el esplendor del culto y su desapego á sus próximos parientes para que pueda la malicia del critico cebarse en acusar de codicia lo que no creemos que merezca el nombre de tal.

No hemos de tardar en estudiar las consecuencias de la expulsión; allí juzgaremos con el interés merecido la deplorable situación económica de los censalistas y señores de moriscos. Y dicho esto, trasladémonos á los empinados riscos de la Muela de Cortes para contemplar los sucesos que se desarrollan por orden del marqués de Caracena, ya que, como dijo un poeta:

«No quedo extinta la cruel semilla,  
pues de Cortes en la aspera montaña  
se quedó una sacrilega cuadrilla  
que asombra la rustica campaña.  
Hasta los horizontes de Castilla  
se dilataba su sangrienta saña,  
quemando las imagenes, robando,  
y a los christianos miseros matando» (28).

Después de la captura y muerte de Turigi, fué á la Muela, de orden del virrey, el señor de Manises, D. Felipe Boil, para reducir á los rebeldes, logrando encaminar «a la embarcacion mas de quatrocientas personas de todas edades y sexos al Grao de Valencia» (29). Con ello no quedaban limpias de moriscos aquellas fragosidades hasta que, por industria del virrey, acogiéronse á indulto algunos más; pero no podía decirse que la expul-

28) Vicente Pérez de Culla, en la hoj. 19 de su raro libro titulado: *Expulsion de los moriscos rebeldes de la Sierra y Muela de Cortes [llevada á cabo] por Simeon Zapata, valenciano*. Un vol. en 8.º mayor, de 4 hojs. prelims. y 72 con la relación de los sucesos en cinco cantos, que comprenden más de cuatrocientas veinte estrofas en octava rima. Fué imp. en Valencia por Juan Bautista Marçal, junto á S. Martin, año 1635. Ejemp. de la bib. univ. de Valencia, sig. 20-3-9. Creemos que las hojas prelims. deben ser 5, por lo menos, pues al terminar la cuarta leemos: *A Si-*, pero la hoj. quinta aparece cortada en este curioso ejemplar.

29) Bleda, *Coron.* cit., pág. 1020, col. 1.ª

sión hubiese terminado, pues merodeaban hasta unos veinte (30) de los de aquella raza *quemando las imágenes, robando, y á los cristianos míseros matando.*

Ansiaba el Consejo de Estado que se extinguiese aquel núcleo de foragidos, y con fecha 9 de noviembre de 1610, escribió el marqués de Caracena diciendo que el final no se haría esperar (31). Para ello aprovechóse de los bandos capitaneados por

30) Tal es el número que asigna Bleda, *lug. cit.* en la nota anterior. En el *Arch. gal. de Simancas.—Secret. de Est.*, leg. 229, se conservan, entre otras cartas del marqués de Caracena á S. M., las siguientes. Una que lleva fecha de 4 de enero de 1611 dando noticia de haber bajado de las sierras del valle de Ayora dieciocho y que restarían aún hasta veinte; otra de 1 de febrero del mismo año en que confirmaba el número indicado y, añadía, que trataban de esconderse, pero que tenía gente aparejada para reducirles; en otra de 9 del mismo mes decía que no quedaban en el reino más moriscos conocidos que los veinte de la Muela de Cortes; y en otra de 22 de igual mes comunicaba noticias acerca de la pesquisa que se hacía para recoger y embarcar algunos moriscos de Játiva.

31) *Consulta original del Consejo de Estado.*

«Señor.

El Marques de Carazena en carta de los 9 de este da cuenta a V. M. de los moriscos que yban baxando de las sierras y espera que con mucha brevedad se daría fin a esto en que hacia quanto podia, y suplica a su Magestad se sirva de mandarle proveer hasta seys mil ducados. Tres mil para acavar de pagar a los lugares de aquel Reyno lo que se les debe, y los otros tres para acudir a los gastos que se van ofreciendo con los moriscos que se van embarcando para diferentes partes.

Y haviendolo visto el consejo le parece que se podrian proveer al Marques quatro mil ducados para acudir a lo que dice pues es tan conueniente y necesario.

V. M. mandara lo que mas fuere servido. En Madrid a 28 de noviembre de 1610.—Hay tres rúbricas y luego el siguiente decreto del rey: «como parece».—Rúbrica.»

*Arch. gal. de Simancas.—Secret. de Est.*, leg. 2640.

Sin duda esperaba el marqués de Caracena reducir á los rebeldes por medio del conde de Carlet, á juzgar por el documento que transcribimos á continuación:

«El Rey y Por su mag.<sup>d</sup>

Don Luis carrillo de toledo Marques de Carazena etc. Virrey y Capitan general en este Rey.<sup>o</sup> de Val.<sup>a</sup>, Por la presente damos comi.<sup>on</sup> y liçencia al Conde de Carlet o a la persona que en su nombre monstrare esta para que pueda asegurar a los moriscos que anduvieren escondidos en qualesq.<sup>a</sup> sierras y montañas deste dicho Reyno que vajandose con el dicho Conde o la pers.<sup>a</sup> que el ynviare con esta comi.<sup>on</sup> y presentandose en compañía de qualquiera dellos ante nos no seran esclavos de galeras ni hechados deste Reyno

Lloret y Timor, jefes respectivos de dos cuadrillas de bandoleros que sembraban de cadáveres la ribera del Júcar, publicando un pregón en que perdonaba á la gente del primer bando sus pasados crímenes:

...por solo que despida  
la tropa infiel de la aspera montaña,  
dexando asigurada la campaña (32).

Si hemos de dar crédito al poeta mencionado, hallábase aún entre los riscos de la Muela, Pablillo Ubecar (33), pero nada lograron los *acuadrillados* de Lloret, y, esto, amén de la palabra que había el virrey empeñado ante el Consejo de acabar la semilla de moriscos, obligóle á expedir un pregón firmado en el Real de Valençia á 25 de mayo de 1611 en que disponía, entre otras cosas, lo siguiente: «Por quanto con las diligencias y cuidado que hasta aora se ha puestó para acabar de baxar de las sierras deste dicho Reyno los pocos Moros que en ellas han quedado y andan escondidos y fugitivos, sin haverse reduzido á obedecer, como los demas, la voluntad de su Magestad, y sus ordenes teniendolas tan entendidas y sabidas, no se ha podido conseguir enteramente el fin que se pretende: y conviene a su Real servicio y quietud deste dicho Reyno, atajar los inconvi-

---

ni las moras, por mar ni por tierra y que en el se quedaran por esclavos del dicho Conde o de otras personas a quien el quisiere darlos. Por tanto prometemos y damos palabra a los dichos moriscos que de todas maneras se les guardara la que en nuestro nombre les dieren las dichas personas, y mandamos que ning.<sup>o</sup> oficial real, Justi.<sup>o</sup> ni otra persona alguna las ponga ympedimento en que procuren cumplir con esta comi.<sup>o</sup> y que a los moriscos que en la forma referida vajaren no se les haga ni consienta hazer ning.<sup>as</sup> vejaciones ni molestias en sus personas y bienes que assi combiene al servicio de su Mag.<sup>d</sup> y no se haga lo contra.<sup>o</sup> so pena de su desgracia y otras que a nos reserv.<sup>os</sup> En el Real de Val.<sup>o</sup> a 12 de hebr.<sup>o</sup> 1611 y valga esta comi.<sup>o</sup> por solos çinq.<sup>ta</sup> dias, ut supra.—El Marq.<sup>os</sup> de Caraz.<sup>as</sup>—Rúbrica.—Lugar + del sello.—Por mandado de su Ex.<sup>a</sup> Diego de Amburzea.—Rúbrica.—Da V. E. comi.<sup>o</sup> al c.<sup>o</sup> de Carlet o a la pers.<sup>a</sup> que el nombrare y llevare esta p.<sup>a</sup> acordar (?) Moriscos.»

Al dorso de este doc. leemos: «Su Ex.<sup>a</sup> tiene por bien de prorrogar esta comision y que valga por todo el tiempo que durare su voluntad. A tres de junio 1611.—Diego de Amburzea.»

Doc. autóg. que copiamos en la bib. de D. J. E. Serrano.

32) Pérez de Culla, lib. cit., hoj. 37.

33) Id., hoj. 38 b.



nientes que de lo referido se le siguen, añadiendo por todos los caminos posibles nuevos medios a los passados, hemos acordado y tenemos por bien de ofrecer, como por la presente ofrecemos y prometemos a todos y qualesquier personas de qualquier calidad y condicion, que salieren en persecucion y alcance de los dichos Moros voluntariamente, sesenta libras por cada uno que presentaren vivo, y treynta por cada cabeça que entregaren de los que mataren, constando la muerte. Y porque este premio este prompto y facil, de manera que para conseguirle no se rezezcan a las dichas personas las costas que por lo passado se siguen en venir por el a esta Ciudad, y en traer los dichos Moros, tenemos por bien de poner el dinero necesario para el (como ya esta puesto) en poder de los Justicia y Jurados de la villa de Alzira: ante quien[es] han de presentar los dichos Moros las personas que los prendieren o mataren: para que luego al punto den la satisfac[i]cion que tocara al dicho interes, sin que sea necesaria librança nuestra, ni otro recaudo alguno: pues nuestra voluntad es animar y alentar a todos a la dicha persecucion, y a consumir los dichos Moros. Y si acaso las personas que los traxeren vivos, quisieren mas que sean sus esclavos que el premio de las dichas sesenta libras, desde aora tenemos por bien de darselos por tales, y concedelles facultad para que como tales esclavos los puedan luego herrar, y servirse dellos como de propios suyos: entendiendose que han de venir a esta Ciudad con ellos, para que les mandemos despachar en forma y con brevedad los titulos...» (34).

Duras é inhumanas parecerán á algunos filántropos estas disposiciones del marqués de Caracena, y, hasta no falta quien las atribuya, como hemos leído, á instigación del patriarca Ribera (!!!), sin pensar, los que tal dicen, en que ya habia dado cuenta á Dios aquel ilustre prelado.

No calificaremos nosotros de piadosas y humanitarias aquellas disposiciones, pero sí diremos que no sólo fueron legales y justas, pues no ha desaparecido aún el texto de los fueros valencianos en que se hace de ellas mención expresa, sino que fueron

34) Doc. impreso en Valencia por Pedro Patricio Mey, consta de 1 hoja en fol. y se consv. en la bib. M. de C., vol. de *Pap. varios*, núm. 74. Va firmado por el virrey y refrendado por Diego de Amburzea. Otro ejemp. se conserva en el *Arch. gal. de Simancas*.—*Secret. de Est.*, leg. 225.

necesarias para complimentar las órdenes reales, y, por lo mismo, fueron lícitas *in se et per accidens* al promulgador de la ley. Si la conducta de aquellos moriscos, á los que califica de moros el virrey, hubiese sido ajustada á su condición de vencidos y no de criminales, hubiésemos calificado de ilícitas aquellas disposiciones siempre que no hubiesen los moriscos públicamente manifestado su odio á las personas y cosas de la religión única que de derecho existía en España, y confirmado aquel terrible encono por medio de sacrilegios y profanaciones execrables, amén de robos y homicidios en número no escaso.

No debe extrañar el lector nuestra hipótesis al calificar de ilícitas aquellas órdenes del virrey de Valencia; semejante ilicitud es *mere conditionalis*, y si se nos exige la prueba de tal aserto, nos permitiremos formular la siguiente opinión que, si alguien juzga de insólita, nos desplacería el que tuviese fundamento para ser calificada de falsa más que aventurada.

Vivimos, y nadie puede negarlo, en una época en que á cualquiera le es dado hablar de moral, y por lo mismo de licitud é ilicitud en las acciones y en las leyes; nos hemos acostumbrado á tronar duro contra los efectos de la ley; nos horroriza la sola idea, el simple recuerdo de la horca ó del patíbulo; hay quien aboga por la abolición de la pena de muerte aunque no sea más que á título de recuerdo inquisitorial; y, evidentemente, alcanza prosélitos innumerables la predicación de doctrinas inspiradas en la más refinada laxitud, por no decir en la sensiblería más remilgada. A todo esto hay quien lo apellida civilización, progreso, cultura y libertad. No negaremos que así sea, pero conviene recordar que siempre han existido en el mundo, según nos dice la historia, religiones nuevas. No importa que sus apóstoles imiten con frecuencia la conducta *liberal* de Calvino con Servet; no importa que, en nombre de la civilización, se proclame pública y solemnemente que la guerra civiliza; no importa que, en nombre de la libertad, se suspendan las garantías constitucionales, se proclame el estado de guerra ó se lleve á la barra al follón ó malandrín que ose impedir con añejos recuerdos el paso de aquellas *corrientes civilizadoras y altamente humanitarias*. Todo ello constituye un estado de cosas más bien que un hecho aislado, que nos confirma en la idea tradicional, en la verdad psicológica y en el hecho innegable de que la intolerancia es condición esencial del entendimiento humano cuando ve fren-

te á sí á enemigos francos ó embozados de la verdad ó de lo que por tal reputa ingenuamente, que la intransigencia no es sólo de ayer, que la coacción es un medio esencial más que potísimo para defender los venerandos fueros de la justicia, y que el castigo es indispensable mientras exista el crimen, del propio modo que la virtud no puede quedar sin el premio merecido. Querer librar á una sociedad de los medios coercitivos que la justicia reclama es absurdo más que utopia, y, puesto que tales medios han de existir, ora sea en estado de plena libertad, ora en el de completa anarquía, y los gobiernos, cualquiera que sea su forma, han de servirse de ellos para ejercer las funciones propias de su cargo, convengamos en que la ilicitud de aquellas órdenes del marqués de Caracena es hipotética, no real ni absoluta.

Esto no ha de ser obstáculo para que las calificemos de duras y crueles, del propio modo que por tales reputamos las medidas que el P. Arias presentó al Consejo de Estado, según recordará el lector, y llegaríamos á calificar de ilícita su actual aplicación, si las circunstancias cambiasen hasta el punto de transtornar la base de nuestras antiguas leyes.

Parecerá algún tanto alambicado, por no decir atrevido, nuestro lenguaje, pero no se olvide que la perversión del sentido común y las circunstancias no pueden cambiar la esencia de la ley moral, aunque pueden, sí, contrariar ó anular su aplicación debida. Hay que distinguir entre la objetividad y subjetividad de la ley para poder estimar, en su justo valor, la licitud ó ilicitud de su aplicación práctica.

No necesitamos ahincar en el recuerdo de que las bases de nuestra nacionalidad sufrían menoscabo con la transgresión de las órdenes que el marqués de Caracena había mandado promulgar, y por eso, aunque duras y no con la dureza que hoy abultamos, aunque crueles y no con la crueldad que hoy parecen representar, aunque inhumanas á juzgar según el espíritu de nuestra época, fueron ciertamente legales, amén de justas y lícitas, no ya por el sano fin que con ellas trataba de alcanzar el legislador, sino porque nuestra unidad política, robustecida por la religiosa, y por lo mismo, entrañando una cuestión de conciencia, demandaba aquel escarmiento para atajar el crimen odiado en todas las naciones donde aún no ha llegado á justificarse la perversión del sentido moral.

Hoy, por ejemplo, es ilegal la pena de muerte para el asesino,

sea parricida sea regicida, en algunos Estados, y, sin embargo de ello, la tortura y otras modernas aplicaciones de la dura ley del Tali6n, llegan 6 ser... ¿y por qu6 no decirlo en nombre de ese progreso que aboli6 la pena de muerte? m6s b6rbaras 6 inhumanas que lo fueron anta6o las de la justicia. ¡Bien lo saben y harto lo lamentan algunos criminalistas! pero la ley es ley, como lo fu6 anta6o, como lo es oga6o, como lo ser6 hasta el fin del mundo en toda sociedad que merezca el nombre de tal. ¿Qui6n es el responsable de esas penas que el legislador impone? El crimen, la pasi6n bastarda que induce 6 la comisi6n del delito. No culpemos 6 la ley, no culpemos al legislador sino al criminal que transpasa los l6mites de aqu6lla y se hace reo de las penas impuestas al transgresor de la misma... pero dej6monos de digresiones que rayan en los l6mites de lo vedado, y dirijamos de nuevo nuestra atenci6n 6 los hechos que realizan los moriscos bandoleros refugiados en las sierras del valle de Ayora y 6 las medidas que adopta el marqu6s de Caracena.

Tampoco reportaron ning6n resultado aquellas ordenaciones por lo que respecta al fin propuesto, esto es, 6 lograr la extinci6n de los moriscos bandoleros. Pero el virrey curaba del remedio hasta que el valeroso Sime6n Zapata, valenciano, «pidi6 que se le diese comisi6n para reducirlos a buenas, y que se embarcassen el y un hermano suyo llamado Pedro Zapata para asegurarles el passaje. Concedi6le esto el Virrey, mandando retirar los bandoleros» (35). Cuarenta y dos d6as anduvo Zapata por aquellas sierras y 6 28 de noviembre de 1611, a6n no hab6a logrado su intento (36). El d6a 3 del mes siguiente acusaba recibo el virrey, marqu6s de Caracena, de las noticias que le di6 Zapata reiterando 6 6ste el deseo de ver extinguido aquel foco de herejes levantados en armas, por no calificar de criminales (37), y 6 31 de enero de 1612 exped6 el propio virrey una c6dula ordenando que fuesen respetados y provistos de lo que menester hubieren los moriscos acompa6ados por Zapata (38). «Despu6s de hallados estuvo sesenta y tres d6as d6ndoles de

35) Bleda, *Coron.*, p6g. 1020, col. 1.<sup>a</sup>

36) Vid. la carta dirigida, en la fecha referida, por el marqu6s de Caracena 6 Sime6n Zapata, en Janer, *ob. cit.*, p6g. 352.

37) *Id.*, p6gs. 352 6 353.

38) *Id.*, p6g. 353.

comer a su costa y por persuadirles que bajassen sin recelo, que el los pondria en Argel con toda seguridad» (39).

Ofreció primero en rehenes á su hermano D. Pedro, que partió para Argel á 6 de enero de 1612, y persuadidos los moriscos de que pasarían al Africa sin menoscabo alguno, bajaron de la montaña custodiados por Simeón el día 2 de febrero siguiente, y el día 3 fueron entregados por el mismo al virrey.

Noticioso el monarca de las gestiones practicadas por el aguerrido valenciano, escribió al marqués de Caracena el día 20 de aquel mismo mes con objeto de recompensar tan singular servicio (40), y el día 2 del mes siguiente fueron embarcados para Berbería aquellos restos de los valientes desesperados que se habian guarecido durante más de veintiseis meses en la Muela de Cortes, «con otros catorze que avia en Valencia» (41).

No debe extrañar el lector la existencia de estos catorce moriscos en la capital del reino después de tantos pregones publicados, si tiene en cuenta que, para atender el rey á las denuncias formuladas por los cristianos viejos acerca de la existencia de no pocos moriscos ocultos, envió á la región valenciana y con poderes amplios para cumplir el real encargo á D. García Bravo de Acuña. La misión de este delegado especial cantóla en estrofas pesadas el mencionado Pérez de Culla, y mandóla publicar el marqués de Caracena en un bando firmado en el Real de Valencia á 24 de mayo de 1611, con estas palabras dignas de atención: «Por quanto ha venido a nuestra noticia, que ansi en esta Ciudad, como en este dicho reyno (sin embargo de las penas por nos puestas, declaradas en los Bandos que hemos mandado publicar) se hallan en poder de diferentes personas ocultos y escondidos, sin haverlos registrado hasta aora, algunos Moriscos hombres y mugeres, de edad de doze años arriba, por escusarse de la salida deste Reyno, y de cumplir en esto la voluntad de su Magestad. Y siendo tan justo ponerla en execucion por todo rigor, haviendonoslo mandado y encargado de nuevo con Don García Bravo de Acuña, Cavallero del habito de Santiago, a quien ha embiado para solo este efe[c]to: tenemos por bien de

---

39) Bleda, *Coron.*, pág. 1020, col. 1.<sup>a</sup>

40) Pérez de Culla pub. este doc. en los prelims. de su cit. opúsc. y Janer lo reprodujo en las págs. 354 á 355 de la ob. mencionada.

41) Bleda, *Coron.*, pág. 1020, col. 2.<sup>a</sup>

...mandar por el presente Bando, que dentro de tres  
...después de la publicación que se hiziese del, assi en esta  
...como en las demas del Reyno, sus villas y lugares, se  
...presenten y registren ante el dicho Don Garcia  
...de Acuña, o a las personas que el ordenare, los dichos  
...hombres y mugeres que passan de doze años de edad  
...en el dicho reyno, assi de los que han desembarcado,  
...a el de Berberia, y otras qualesquier partes, como de  
...que han quedado ocultos sin manifestarse, ni embarcarse,  
...de la vida: la qual se ha de entender assi con los dichos  
...Moriscos, como con las personas que los dexaren de manifestar,  
...acogieren, y tuvieren noticia dellos, sin darla al dicho Don  
...Garcia, dentro del dicho termino. Y a los Cavalleros y personas  
...que gozan de privilegio Militar, se les pone pena de seys años  
...de Oran, y mil ducados» (42).

42) Doc. imp. por Pedro Patricio Mey; consta de 1 hoj. en fol.; va firmado por el marqués de Caracena y refrendado por Diego de Amburzea, y se consv. un ejemp. en la bib. M. de C., vol. de *Pap. varios*, núm. 74.

Acerca de las diligencias practicadas por el virrey de Valencia para limpiar de moriscos su reino, deben ser conocidos los siguientes documentos, de algunos de los cuales hemos hecho mención en la presente monografía: Carta del virrey á S. M., fecha en Valencia á 7 de enero de 1610, comunicando haber mandado publicar un pregón en que ordenaba fuesen embarcados los moriscos que restaban exceptuando los que el arzobispo y demás preladados dijesen que vivían cristianamente. *Arch. gral. de Simancas*.—*Secret. de Est.*, leg. 217. En el leg. 228 hay una minuta de consulta del Consejo de Est., á 19 de junio de 1610, en que se trató de los medios para «acabar de echar los moriscos de Valencia» y se dió cuenta de una carta del marqués de Caracena en que decía «que entre las mil personas que aun quedaban andaban hombres y mugeres viejissimos que querian morir en la santa fe.» En el mismo leg. otra minuta de consulta del Cons. de Est. á 30 de junio del mismo año dando cuenta de una carta del marqués de Caracena, en que decía que «trataba de limpiar los moriscos que en Valencia habian quedado.» En el mismo Consejo se trató del medio más á propósito para expulsar á los moriscos rezagados del obispado de Orihuela. En el referido leg. 228 hay otra minuta de consulta del Cons., á 11 de marzo del indicado año, y en ella se trató «sobre lo mal que habia obrado el marques de Caracena en dar guías a la marquesa de Guadalest para que algunos moriscos fuesen a sus lugares; y que se le reprendiese por ello.» Efecto, sin duda, de esta reprensión, fueron las órdenes á que alude el virrey en el bando que citamos en el texto, pues las denuncias de los cristianos viejos del reino de Valencia habian llegado al Consejo de Estado, según se desprende de la consulta celebrada á 26 de mayo de 1610 «sobre la voz que

Después de la ejecución de esta orden no tenemos inconveniente en dar por seguro que terminó en el reino de Valencia la expulsión de los moriscos que pudiéramos llamar públicos, pues habían quedado, entre centenares de niños, algunos de mayor edad, ora protegidos por sus señores, ora ocultos ó disfrazados, ora favorecidos por la conmiseración de algunos cristianos viejos, pero eso no ha de ser impedimento para que incluyamos en el presente capítulo los mismos versos que escribió Pérez de Culla al finalizar el canto de las *hazañas gloriosas* de Simeón Zapata, pues dijo de él:

«Alegre de que ya queda extinguida  
esta canalla infiel, barbara, fiera,  
que loca, que inhumana, que atrevida  
fatal amago del christiano era;  
gozoso queda de que ve cumplida  
su gloria mas colmada y mas entera,  
y con el colmo de tan grande gloria  
doy fin glorioso a tan honrosa historia.»

¡Dichosos tiempos, aquellos en que se tenían por *gloriosas* y

---

corría de que habían quedado muchos moriscos de Valencia debaxo de la protección de los principales» y que se consv. la minuta en el cit. leg. 228.

Ya en 23 de abril de aquel mismo año el referido Consejo tuvo una consulta en que se trató de los «diez moriscos que el señor de Agres había tomado en la sierra [de Mariola ó de Laguar?].» Doc. consv. en el cit. leg. 228. Y en este mismo hay una minuta de la consulta que tuvo aquel Consejo á 28 de noviembre del referido año, «sobre proveer de dineros al marques de Caracena, y sobre una carta en que daba este noticia de los moriscos que iban baxando de las sierras de Valencia.» En otra consulta de 17 de abril anterior se había acordado «que no fuesen esclavos los hijos de los moriscos de Valencia.» Y en el mismo leg. 228 hay una comunicación al presidente Paz para que se enviasen al marqués de Caracena cuatro mil ducados con objeto de acabar de embarcar á los moriscos del reino valenciano.

En el leg. 229 hay una carta del susodicho marqués, fecha á 8 de febrero de 1611, en que da noticia que serian necesarios cuatro mil ducados además «de los otros cuatro mil que se habían remitido antes para acabar el embarco de los moriscos de Valencia.» En el leg. 165 de la misma sección hay veintidos consultas del Consejo de Estado pertenecientes á enero, febrero, marzo y junio de 1611, y en el extracto que de ellas poseemos constan las múltiples disposiciones para extinguir á los moriscos valencianos, y, como documento confirmativo del cargo que llevó á Valencia D. García Bravo, puede verse una de las consultas celebrada en junio de aquel año.

*honrosas* las acciones encaminadas á combatir contra los restos del poder islamita, que durante ocho siglos nos había tenido sujetos á su coyunda! Aquellos tiempos han pasado á la historia de nuestra patria quizá para no volver. Hoy corren otros vientos; las cruzadas contra el error han pasado, no encarnan en las generaciones modernas... ¡Desdichado el pueblo que, enervadas sus fuerzas y olvidado de su brillante tradición y de su gloriosa historia, desprecia los timbres de su nobleza más probada!

¿Cuál será su porvenir? Un historiador severo, sin inspirarse en el fatalismo profesado por modernas escuelas, tal vez llegase á transpasar los límites del temor abrigado por los sucesores legítimos de aquellos cristianos viejos que nunca supieron reconciliarse con el error de los musulimes. *¿Sic est in fatis?* No. *Sic est in Providentia.* El amor á la patria aún no se ha extinguido en el pecho de todos los españoles. Hay fe, hay esperanza y puede haber salvación.

---





## CAPÍTULO X

EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS ANDALUCES.—MEDIDAS PREVIAS PARA EXPELER  
Á LOS DE CASTILLA.—EXPULSIÓN DEFINITIVA DE ÉSTOS ENCARGADA AL  
CONDE DE SALAZAR.—SIGUE LA DE LOS MORISCOS ARAGONESES Y CATALA-  
NES.—NÚMERO TOTAL DE EXPULSOS.—RESTOS QUE NO DESAPARECIERON.

**A**LECCIONADOS por la experiencia los consejeros supremos trataron de extender el decreto de expulsión á los moriscos de otras regiones españolas, y, aunque simultáneamente se atendía á realizar con seguridad la extrema resolución, tocó el turno á los moriscos andaluces después de las primeras expediciones de valencianos. Mientras tanto se disponía lo necesario, como luego veremos, para desterrar, sin temor al desquite, á los de Castilla y Aragón, foco este último de los principales que tenía aquella raza en España.

Para realizar la expulsión de los de Andalucía, Murcia y villa de Hornachos fué comisionado el marqués [de S. Germán, D. Juan de Mendoza. Partió éste para Sevilla, y, con el auxilio de los alcaldes de aquella Real Audiencia, de los galeones de la escuadra que habían asistido á la expulsión en las costas del reino de Valencia, y de algunos próceres, como el conde de Villanueva de Cañedo y el marqués del Carpio, mandó publicar á 12 de enero de 1610 el bando real que había sido firmado por Felipe III en Madrid á 9 del mes próximo anterior.

Había el rey fijado un plazo de treinta días para que vendiesen sus bienes los expulsos y se aparejasen para el embarque,

pero el marqués de S. Germán restringió á veinte días aquella gracia, según vemos en las adiciones insertas en el bando (1).

Hubo dificultades en la ejecución de aquella orden real en lo tocante á la suerte de los moriscos que se habían casado con cristianos viejos y al contrario, de los descendientes de *moriscos antiguos* ó sea de los convertidos en tiempo de los Reyes Católicos y que, á la sazón, vivían cristianamente, de los niños menores de siete años reclamados por sus padres que preferían marchar á países cristianos antes que á Berbería, de los niños huérfanos educados cristianamente, y de los ancianos imposibilitados de emprender el viaje del destierro. Para todo envió Felipe III precisas instrucciones, la lectura de las cuales nos hizo recordar que la historia es maestra de la vida, pues, alejados ya los temores de conspiración que abrigaba el gobierno antes de expeler á los moriscos valencianos, inclinóse el monarca á la compasión y exceptuó en Andalucía lo que no creyó prudente exceptuar en Valencia (2).

Promulgado el bando de 22 de septiembre no era extraño presagiar la conducta de los moriscos andaluces, los cuales abandonaron voluntariamente su patria antes de la publicación del bando ordenado por el marqués de S. Germán, en número de veinte mil (3).

1) De este bando hemos visto un ejempl. en la bib. M. de C., vol. de *Papeles varios*, núm. 76. Consta de 2 hoj. en fol. y lleva este curioso colofón: *Impreso con licencia, en Valencia, junto al portal de Serranos, 1610. Vendose en la misma imprenta. Eloda, en su Defensio fidei, etc., págs. 519 á 523, lo pub. trad. al latín, y en su Coron., págs. 1058 á 1060, en cast.; lo mismo Guadalañ, en su Mem. aragonesa, fojs. 120, b, á 122. Además, existe en el Arch. del R. Col. de Corpus Christi un vol. que lleva la sign. L. V. 8. 63, donde hemos visto varias copias mss. Otro ejemplar de esta cédula se halla en la Bib. nacional de Madrid, en la pág. 808 del vol. que lleva la sign. Z-43.*

2) Pub. estas instrucciones de Felipe III el P. Eloda en su Coron., páginas 1060 á 1061.

3) Eloda, Coron., pág. 1061, apoyado en Guadalañara. Véase también la carta que el marqués de S. Germán escribió á S. M. á (?) de diciembre del 1609 acerca de las dificultades que hallaba para la embarcación de los moriscos andaluces. Conser. este doc. en el Arch. genl. de Simancas. — *Servid. del Est. leg.* 213. En este mismo leg. hay un atado de cartas de varias personas y ciudades sobre el tratamiento de los moriscos y [sobre] las instituciones para las embarcaciones que los habían de conducir. Las hay de Valladolid, Cartagena, Turo, Jerez, Salamanca, Sevilla, etc. En el leg. 218 de la misma

La expulsión de los moriscos andaluces apenas ofrece materia al cronista. Los de la villa de Hornachos, bajo la custodia del alcalde Gregorio López Madera, fueron embarcados en Sevilla, y después del bando publicado á 12 de enero abandonaron sus tierras más de sesenta mil andaluces (4). Con ello aquietáronse los cristianos viejos de aquella región, y singularmente los de las comarcas que lindaban con el reino granadino y con las Alpujarras, pues desde las revueltas del Albaicín vivían siempre aparejados á la lucha, manteniendo un contingente de milicia, con objeto de poder sofocar ó rechazar cualquiera intentona morisca (5), y esta carga les era harto pesada para no sacudirla con gozo en la primera ocasión que el gobierno les deparaba.

Salieron, pues, de Andalucía la mayor parte (6) de los moris-

---

sección hay una consulta del Consejo de Estado á 17 de noviembre de 1609 acerca de la embarcación de los moriscos andaluces. Y en el leg. 228 hay varios documentos referentes al mismo asunto, con otros antecedentes acerca de los moriscos aragoneses y castellanos. En la *Bib. nacional* de Madrid, sign. Dd-194 se consv. una «Estadística de los moriscos que habia en Andalucía en 1610 y [de] los que se embarcaron en S: Telmo por virtud de la visita de D. Juan de Velasco (?).»

4) Id. id. En esta misma obra, pág. 922, col. 1.<sup>a</sup>, puede verse noticia del privilegio alcanzado por los moriscos de Hornachos para llevar armas, á trueque de treinta mil ducados con que sirvieron á S. M. Y, ciertamente, si aquellos extremeños no hubiesen sido reos convictos de lesa patria, la majestad real no hubiese quedado en su lugar al decretar la expulsión. También merece ser leída la consulta del Consejo de Estado en septiembre de 1609 acerca de la suerte de aquellos moriscos y consv. en el *Arch. gal. de Simancas*.—*Secret. de Est.*, leg. 218, pues vemos que dieron harto en que entender á los consejeros las reclamaciones de aquellos moriscos durante el ejercicio de la comisión que tenía López Madera. Vid. la consulta del Consejo, á 12 de mayo de 1609, en el cit. leg.

5) Aparte de las numerosas noticias que hasta el presente llevamos publicadas acerca de la inquietud en que vivían los cristianos viejos con la proximidad de los moriscos, hallará el curioso innumerables detalles en las monografías locales, tan extensos como los que nos ha conservado el docto P. Pascual Salmerón en el cap. XV, pág. 72 y siguientes de la obra intitulada: *La antigua Carteia o Carcesa, hoy Cieza, villa del Reyno de Murcia*. Un vol. de 300 págs. en 4.<sup>o</sup>, imp. en Madrid por Joaquín Ibarra, año 1777. Ejemp. de la bib. univ. de Valencia, sign. 101-3-11.

6) Decimos la mayor parte, porque á 10 de mayo de 1611 aún propuso el Consejo de Estado á S. M. el nombramiento de persona que cumpliese el encargo de expulsar de Andalucía á los moriscos que restaban. *Arch. gal.*

cos que allí moraban, sin resistencia alguna, y aunque el bando real comprendía los de Murcia, había reservado el Consejo esta comisión y la de los de la Mancha á D. Luis Fajardo (7).

Recelaban los regidores de Murcia que tan pronto como llegase al fin la expulsión de los moriscos valencianos tocaría el turno á los de aquella vega, y con tiempo escribieron á S. M. representándole los servicios que allí prestaban las novecientas setenta y ocho casas de cristianos nuevos sujetos á la jurisdicción de la referida ciudad (8). Pero no todos los vecinos de Murcia preferían el interés privado al general, y prueba de ello es la representación elevada á Felipe III por un religioso, y fecha en Murcia á los tres dias de tomado, por los regidores, el acuerdo susodicho (9).

Tales representaciones no habían de torcer el brazo de la justicia que la necesidad común reclamaba, y harto lo demuestra la consulta elevada por el Consejo de Estado á S. M. á 28 de enero de 1610, ultimando los detalles para publicar el bando de expulsión en la ciudad de Murcia (10). Sin embargo de ello tuvo que luchar Fajardo con no pocas dificultades, y el día 9 de enero del siguiente año enviaba al Consejo una relación detallada de

---

*de Simancas.*—*Secret. de Est.*, leg. 165. El alcalde Gregorio López Madera escribió desde Almería, á 14 de mayo de 1612, diciendo que había «hallado allí muchos moriscos presos de los que se habían vuelto de las tropas y muchos que expeler.» *Arch.*, sec. y leg. antes citados. Y en 1614 envió al Consejo los «Papeles sobre lo que cobro de los fletes de navios por estar encargado de la embarcacion de los moriscos en Malaga» el comisionado D. Pedro de Arriola. Vid. leg. 250 de la sec. y arch. antes indicados.

7) A 5 de diciembre de 1609 trató el Consejo de Estado que se le confiase esta comisión á Fajardo. *Arch. gal. de Simancas.*—*Secret. de Est.*, leg. 218. Y dice Bleda, *Coron.*, etc., pág. 1058, col. 1.<sup>a</sup>, que el rey se reservó la expulsión de los mudéjares murcianos por la íntima relación que tenían con los cristianos viejos.

8) La comunicación lleva la fecha de 17 de octubre de 1609. Doc. publicado por Janer en su cit. ob., págs. 317 á 318 y consv. en el *Arch. gal. de Simancas.*—*Secret. de Est.*, leg. 213, y en el 220 de la misma sec. hay una «exposición de Murcia en favor de los moriscos por los atrasos que experimentaría la agricultura» con la expulsión proyectada.

9) «Doc. pub. por Janer, lug. cit., págs. 318 á 319.

10) *Arch. gal. de Simancas.*—*Secret. de Est.*, leg. 228. La junta de teólogos reunida en Lerma á 23 de junio de aquel año, y el Consejo de Estado, resolvieron separar la suerte de los mudéjares de Murcia de la de sus correligionarios de Andalucía y Castilla.

los mudéjares murcianos (11), y á 23 de agosto representaba las condiciones con que debía decretarse la expulsión de los llamados antiguos de aquel reino (12); pero la indecisión del Consejo

11) Arch. *gral. de Simancas*.—*Secret. de Est.*, leg. 229.

12) Id. *id.*, leg. 165. Consecuencia de estas representaciones fué la publicación del siguiente documento:

*«Esta es una Cedula Real que se Mando Publicar acerca de la expulsion de los Moriscos antiguos deste Reyno en este mes de noviembre del Año de 1611.*

#### El Rey

Por quanto por vna mi cedvla firmada de mi mano y refrendado (*sic*) de Andres de Prada ya difunto, mi secretario que fue destado, dada en Madrid a nueve de Diziembre del año passado de mil y seyscientos y nueve, mande publicar un bando para que de los Reynos de Granada y Murcia, y Andaluzia y de la villa de Hornachos se expeliessen todos los Christianos nuevos Moriscos que en ellos <sup>avia</sup> assi Hombres como Mugerres y Niños ecepto los que fueren Esclanos por las causas y razones que se declaran en la dicha cedula (a que me refiero) y porque en la execucion del dicho bando se eceptuaron y reseruaron los Moriscos antiguos del Reino de Murcia que llaman Mudexares por entenderse que viuián Christianamente: y aora se a sauido por muy ciertas vias, que algunos dellos y particularmente los que residen en los lugares de Val de Ricote y otros questan separados de Christianos viejos proceden escandalosamente contra el seruicio de dios y mio y de los pocos Christianos viejos que abitan en los dichos lugares mostrando en todo su dañada intencion, E resuelto con acuerdo y parecer de mi Consejo de estado y de muchos doctos Hombres y de otras personas muy Christianas y prudentes de expeler del dicho Reino de Murcia todos los Christianos nuevos Moriscos aunque sean antiguos assi Hombres como Mugerres y Niños que viuiere en los dichos lugares de Val de Ricote y otros que estan separados de Christianos viejos. Por tanto en virtud de la presente ordeno y mando que todos los Christianos nuevos Moriscos sin exceptar ninguno aunque sean antiguos que viuen y residen en los dichos lugares de Val de Ricote y otros que estan separados de Christianos viejos del dicho Reino de Murcia assi Hombres como Mugerres de qualquier hedad que sean tanto los naturales dellos como los no naturales que en qualquier manera o por qualquier causa ay an venido y esten en los dichos lugares: excepto los que fueren esclavos, salgan dentro de treynta dias primeros siguientes que se cuentan desde el dia de la publicacion desta mi cedula, de todos estos mis Reynos y Señorios de España con sus Hijos y Hijas, Criados, Criadas, y Familiares de su nacion, assi grandes como pequeños: y que no sean osados de tornar a ellos ni estar en ellos ni en parte alguna dellos de vivienda ni de passo ni en otra manera alguna. Y les prohibo que no puedan salir sino fuere por el puerto de la Ciudad de Carthagena ni entrar en ninguno de los otros mis Reynos: so pena que sino lo hizieren y cumplieren assi y fueren hallados en los dichos mis Reynos y Señorios de (qualquier manera que sea) passado el dicho termino, incurriran en pena de Muerte y confiscacion de todos sus

fué motivo para que los referidos moriscos buscasen asilo en el

bienes, para el efecto que yo los mandare aplicar: en las cuales penas incurran por el mismo hecho sin otro processo, ni sentencia, ni declaracion. Y mando y prohibo que ninguna persona de todos mis Reinos y Señorios estantes, y habitantes de qualquier calidad, estado preehminencia (*sic*) y condicion que sean no sean osados de recibir, ni receptor, ni acoger, ni defender publica ni secretamente morisco, ni morisca passado el dicho termino para siempre jamas en sus tierras ni en sus casas, ni en otra parte alguna: so pena de perdimiento de todos sus bienes Bassallos y Fortalezas y otros Heradamientos (*sic*). Y que Otrosi pierdan qualesquier mercedes que de mi tengan, aplicados para mi Camara y Fisco. Y aunque pudiera juntamente mandar Confiscar y aplicar a mi hazienda todos los bienes, muebles, y rayzes de los dichos Moriscos como bienes de prodictores de Crimen de lesa Magestad Divina y Humana toda via vsando de Clemencia con ellos, tengo por bien que los que llaman antiguos de los dichos lugares de Val de Ricote y otros que estan separados de Christianos viejos en el dicho Reino de Murcia puedan durante el dicho tiempo de treynta dias disponer de sus bienes, rayzes, muebles, y semouientes y llevar consigo lo procedido dellos dexando para mi Real hazienda la mitad de lo que sacaren en poder de la persona que esta nombrada para recibirlo en el dicho Reyno de Murcia. Y declaro que los Moriscos que no fueren antiguos, no puedan disponer sino solo de los muebles y semouientes, cuyo procedido podran tambien llevar consigo dexando la mitad dello para mi Real hazienda con todos los bienes rayzes que tuvieren. Y mando a las Justicias destos dichos Reinos y a los mis Capitanes Generales de Galeras, y Armadas de alto bordo que hagan guardar y cumplir todo lo susodicho, y no solo no vayan contra ello pero den para su buena y breve execucion todo el favor y ayuda que fuere menester so pena de priuacion de sus officios y confiscacion de todos sus bienes; y que esta mi Cedula y lo en ella contenido se pregone publicamente para que venga a noticia de todos y ninguno pueda pretender ignorancia. Y cometo y mando en virtud de la presente a Don Luis Faxardo Comendador del Moral de la Orden de Calatrava mi Capitan general de la Armada y Exercito del Mar Oceano que haga cumplir y executar todo lo susodicho: y a las dichas Justicias y otras qualesquier personas, que no solo no se lo impidan ni se entrometan en ello, pero antes le den el favor y asistencia que fuere necesario, y les pidiere, porque así conviene a mi seruicio, y es mi voluntad, que para esto, cada cosa y parte dello, doy al dicho Don Luis tan cumplido poder y facultad como se requiere. Dada en San Lorenzo a ocho de Octubre de Mill y Seyscientos y Onze Años. Yo el Rey.—Antonio de Arostegui.—§ En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Murcia en las plaças del Mercado y de Santa Catalina y puerta (*sic*) los Bidrieros della, a diez dias del mes de Noviembre de Mill y Seyscientos y Onze Años a son de Caxas de Guerra y boz de Pregonero Publico por ante mi el Escrivano juso escripto se pregono el Bando y Cedula Real desta otra parte. Por mandado de su Señoria Don Luis Faxardo Comendador del Moral Capitan General de la Real Armada y Exercito del Mar Oceano, a cuyo cargo esta la expulsion de los Moriscos,

reino de Valencia (13), y de allí, siendo perseguidos, se trasladasen de nuevo á Murcia donde existían en tal número, á mediados de 1615, que el Consejo buscó medios para expeler á los que no se habían voluntariamente embarcado para reinos extraños (14).

Habia sido acordada la expulsión de los de Castilla poco después de publicado el bando en Valencia, y sin embargo, adoptó el Consejo singulares providencias antes de decretar su expulsión definitiva. El día 11 de octubre de 1609 fué expedida una carta real firmada en Madrid y dirigida á los justicias castellanos, recomendándoles el buen trato para con los moriscos de sus respectivas jurisdicciones con el fin de evitar la rebelión de los mismos, y por lo tanto, que no comprometiesen aquéllos los efectos del bando publicado en Valencia (15). Pero los moriscos de

cumplimiento, y execucion del dicho Real Bando por su Magestad. A lo qual se halló presente mucha gente de que doy fe. Pedro Suarez, Escrivano. = Yo Pedro Suarez Escrivano del Rei Nuestro Señor, Publico del Numero y Juzgado de Murcia, de la Guerra, y Adelantamiento deste Reino, y de la Comission de su Señoría Don Luis Faxardo Capitan Genesal, hize sacar este traslado de su original, con el qual concuerda y a el me refiero. En la Ciudad de Murcia a diez dias del mes de Noviembre de Mill Seyscientos y Onze Años. Siendo testigos Pedro Ortiz de Velasco y Francisco Martinez Ballejo, y Anton Marin Vezinos de Murcia y lo signe.»

Observe el erudito que reproducimos exactamente el texto con la mayor parte de las erratas, pues algunas no podían pasar sin corrección. Doc. impreso de 2 hoj. en fol., y consv. en la bib. M. de C., vol. de *Pap. varios*, sign. 2-2-58. No consta el lugar ni la fecha de impresión, y ¡es lástima! porque es un doc. capaz de honrar la memoria del impresor.

Véase además la carta dirigida por Felipe III al conde de Salazar, desde Ventosilla á 19 de octubre de 1613 y pub. por Janer, págs. 361 á 362 de su citada obra.

A 22 de diciembre de 1611 elevó el Consejo á S. M. una consulta sobre los moriscos murcianos, según vemos en el cit. leg. 165.

13) El marqués de Caracena escribió al Consejo á 7 de enero de 1614 diciendo que pondría el cuidado debido en mandar prender á los moriscos del reino de Murcia que se habían establecido en el de Valencia. *Arch. gal. de Simancas.*—*Secret. de Est.*, leg. 255.

14) La fecha de la consulta es á 8 de agosto de 1615, y en ella se propusieron los medios para evitar la vuelta de los moriscos murcianos, pues ya «habían vuelto tantos que parece que no se ha hecho la expulsión.» *Arch. y sec. cits.*, leg. 259. Vid. además, el doc. núm. 28 de la COLEC. DIPLOMÁT.

15) Doc. pub. por Bleda, págs. 1036 á 1037 de su *Coron.*, y reproducido por Janer en su cit. ob., págs. 338 á 339.

Castilla, que recelaban suerte igual á la sufrida por sus correligionarios valencianos, apresuráronse á vender sus bienes raíces, y esto fué motivo para que el rey expidiese una provisión fecha en Madrid á 14 de noviembre de aquel año y dirigida á los justicias y regidores con el fin de que evitasen aquella venta (16). Mayor prudencia, si cabe, que la que había inspirado la susodicha carta de 11 de octubre reflejábase en la cédula real expedida á 28 de diciembre de aquel mismo año, pues permitiase en ella la libre y espontánea salida de los moriscos de Castilla la Vieja y Nueva, la Mancha y Extremadura (17).

16) Doc. pub. por Bleda, pág. 1037 de su *Coron.* y por Janer, pág. 339.

17) La importancia de este doc. y el haber pub. un fragmento del mismo del Sr. Janer en las págs. 339 á 340 de su cit. ob., nos inducen á transcribirlo íntegro á continuación. Dice así:

«El Rey

Por quanto muy justas y precissas causas que a ello me movieron del servicio de Dios nuestro S.<sup>r</sup> y mio, bien y seguridad destos Reynos de España mande que saliesen del de Valencia todos los Christianos nuevos moriscos que estavan [y residian en el, y] que se fuessen fuera destos dichos Reynos de España por las caussas que se declaran en el bando que sobre ello mande publicar en el dicho Reyno: Y aora viendo que los de la dicha nacion que habitan en los Reynos de Castilla vieja, nueva, Extremadura y la mancha, se an inquietado, y dado ocasion de pensar que tienen gana de yrse a viuir fuera destos dichos Reynos, pues han comenzado a disponer de sus haziendas vendiendolas por mucho menos de lo que valen y no siendo mi intencion que ninguno viua en ellos contra su voluntad. Por tanto permito y doy licencia en virtud de la presente, a todos los que se quisieren yr destos mis Reynos y señorios de España a vivir fuera de ellos a donde vien visto les fuere, para que sin caer, ni incurrir en pena alguna, lo puedan hazer dentro de treynta dias, que corren desde la publicacion della. Y tengo por bien, que puedan durante el dicho tiempo disponer de sus bienes, muebles y semouientes, no de los rayçes y llevarlos no en moneda, oro, plata, ni joyas, ni letras de cambio, sino en mercaderias, no prohibidas, compradas de los naturales destos Reynos, y no de otros y en frutos dellos; pero bien permito, que puedan llevar el dinero que vuieren menester para el transito que han de hazer. Y para que puedan hazer todo lo sussodicho con seguridad de los que tomo y recibo, a los que así se quisieren salir destos dichos Reynos, debaxo de mi protection y amparo Real, y los assegurar de ellos y a sus bienes, para que durante el dicho tiempo puedan andar y estar seguros, vender, trocar y enagenar todos los dichos sus bienes muebles, y semouientes, y emplear la moneda, oro, plata, [y] joyas en mercaderias cuya saca es (?) (lo dice el orig.) permitida por leyes y prematicas de estos Reynos, compradas como queda dicho de naturales de ellos y en frutos de los mismos Reynos, sin que en el dicho tiempo les sea hecho mal ni daño en



«A tres de noviembre del año mil seyscientos y nueve, estando adelante la expulsion de los moriscos del Reyno de Valencia, encargo su Magestad la de Castilla la vieja a don Bernardino de Velasco y Aragon, Conde de Salazar y Castilnovo, del Consejo de guerra de su Magestad y su Mayordomo, comisario general de la Infanteria española, comendador de los bastimentos de Castilla, de la orden de Santiago [y] capitán de cavallos de guerra» (18). Por instigación del mismo (19) expidió Felipe III la susodicha cédula de 28 de diciembre y recomendó

sus personas ni bienes contra justicia so las penas en que caen e incurren los que quebrantan el seguro Real. Y así mismo doy licencia y facultad a los susodichos para que puedan sacar de estos dichos mis Reynos y señorios, las dichas mercadurias y frutos, por mar, y por tierra, pagando los derechos acostumbrados: con tanto que como arriba se dize no saquen oro, ni plata, moneda amonedada, ni las otras cosas vedadas por leyes de estos mis Reynos, en especie por cambios. Y mando a todas las justicias destos dichos mis Reynos y a los mis Gobernadores de fronteras, Capitanes, Generales de Galeras, y armadas de alto bordo, que guarden, y hagan guardar y cumplir todo lo susodicho y no solo no vayan (*no solamente vayan dice el original*) contra ello, pero den para su buena y breve execucion todo el fauor y ayuda que fuere menester, so pena de privacion de officios, y confiscacion de bienes. Y mando, que esta mi cedula y lo en ella contenido, se pregone publicamente para que venga a noticia de todos. Dada en Madrid a veinte y ocho de deziembre, de mil y seyscientos y nueve años.—Es mi voluntad que los que así se quisieren yr fuera de estos dichos mis Reynos y señorios, no pasen por la Provincia del Andaluzia ni por los Reynos de Granada, Murcia, Valencia, ni Aragon, so pena de muerte y perdimiento de bienes: no valga lo testado.—Yo el Rey.—Andres de Prada.

Fecha y sacado, corregido, y concertado fue este dicho traslado, con la cedula Real original, que esta y queda en mi poder, con la qual concuerda de que doy Fe en la Ciudad de Valladolid a cinco dias (*sic* en letra manuscrita aunque la orden era para el dos, y sigue:) días del mes de enero de mil y seyscientos y diez años.»

Doc. fatalmente imp. y que consta de una hoj. en fol., consv. en el Arch. del R. Col. de Corpus Christi, sign. I, 7, 8, 63. En el mismo vol. hay una copia ms. que el Dr. Sobrino, catedrático de la Univ. de Valladolid, envió a su pariente Fr. Ant. Sobrino. Las palabras en letra cursiva del final son autógrafas de Núñez Morquecho, escribano real, y sigue un atestado de la publicación del edicto.

18) Bleda, *Coron.*, pág. 1051, col. 1.<sup>a</sup> El Consejo de Estado, a 19 de diciembre de 1609, ya había elevado a S. M. una consulta acerca de «publicar luego el bando [de expulsión] en Castilla, Extremadura y la Mancha.» Conserve este doc. en el Arch. *gral. de Simancas*.—*Secret. de Est.*, leg. 218.

19) Bleda, *Coron.*, pág. 1051, col. 1.<sup>a</sup>

su ejecución al conde de Villanueva de Cañedo (20), entre otros caballeros.

Publicada aquella cédula se le mandó al conde de Salazar que fijase en Burgos su residencia para que pudiese asistir al registro de los moriscos que por allí habían de pasar para trasladarse á Francia. Las condiciones de este registro y la cantidad y cualidad de bienes que se les permitía llevar á los moriscos se hallan consignadas en la carta que Felipe III dirigió al mencionado conde de Villanueva de Cañedo desde Madrid á 19 de de enero de 1610 (21).

20)

«El Rey

Conde de Villanueva de Cañedo, pariente. Habiendo entendido que con ocasion de la expulsion de los moriscos de Valencia se han ynquietado los demas que avitan en estos reynos y se van desposeyendo de sus bienes y haciendo el dinero que pueden sin saberse á que fin: He resuelto que los que se quisieren ir fuera destos dichos mis reynos, lo puedan hazer en la forma que vereys por el bando que sera con esta; y así os encargo y mando que luego que recibays este despacho, deys orden que se publique en todos vuestros lugares donde se sepa que hay moriscos, el segundo dia del mes de enero proximo venidero, que es el que esta señalado para que se publique en todas las demas partes, y avisareysme de averlo hecho y de todos los que usaren desta permission enviándome relacion muy particular de las casas y moriscos que hubiere en vuestro estado, que yo sere muy servido de que así lo hagays. De Madrid a 28 de diciembre 1609.—Yo el Rey.—Andrés de Prada.»

Copia de cédula real autóg. consv. en el *Arch. de la casa de Alburquerque*. El bando á que alude el rey y que no halló el archivero de aquella casa, lo damos en la nota 17 de este mismo capitulo.

21)

«El Rey.

Conde de Villanueva de Cañedo, pariente: Para escusar los fraudes que podria haber en la salida de los moriscos que en virtud del bando que os mande enviar se fueren destos reynos, he resuelto que demas de lo contenido en el dicho bando, se publique, cumpla y execute lo siguiente:

Que antes que ningun [morisco] salga del lugar [de] donde fuere natural y viviere, para irse fuera del reyno, acudan a la justicia de tal lugar a decirle como se van, y registren ante ella sus personas con las señas y todo lo que llevaren, de qualquier genero que sea, y se les de a ellos un testimonio deste registro con declaracion de las cosas que hubieren registrado para que con el no se les hagan molestias en los caminos ni lugares por donde pasaren, y a mí me enviareys otro tal testimonio como el que se diere a cada uno de los que salieren, dirigido a Andrés de Prada, mi secretario de Estado, con toda brevedad.

Que todos los moriscos que se fueren a Francia esten obligados a pasar por la ciudad de Burgos, y presentarse con los testimonios y registros que

mo año fué firmado por el rey y refrendado por Antonio de Aroztegui, en Aranda, el decreto expulsando de las dos Castillas, Extremadura y la Mancha á todos los moriscos que se habían refugiado en dichas regiones procedentes de «Valencia, Andalucía, Granada, Cataluña, Murcia y Aragon, como los que han quedado en los demas de España» (25). La suerte de los castellanos, por ende, se hallaba resuelta en Consejo de Estado y así se expidieron algunos despachos á los justicias, prelados y señores de Castilla con el fin de que cooperasen al éxito de aquella expulsión (26).

de guerra D. Alonso de Sotomayor, véase la carta que á últimos de 1609 elevó á S. M., preguntando entre otras cosas, «si los moriscos hijos de christianos viejos y madres moriscas, y otros por el estilo habia[n] de ser comprendidos en el bando de la expulsion» que habia de publicarse en los lugares que le fueron encomendados. Doc. consv. en el *Arch. gral. de Simancas*.—*Secret. de Est.*, leg. 213.

25) Doc. imp. de 3 hoj. en fol., y se consv. un ejemp. orig. en la bib. M. de C., vol. de *Pap. varios*, núm. 76. En este curioso ejemp. consta en una nota ms. que fué publicado en Madrid á 2 de agosto de 1610. De la mencionada cédula tan sólo publicaron un fragmento el P. Guadalaj. en su *Mem. expuls.*, foj. 143, y D. Florencio Janer, lib. cit., pág. 342. Hemos visto un ejemp. de la referida cédula imp. en Valladolid, firmado por D. Juan de Avellaneda, corregidor de aquella ciudad, y refrendado por Diego Núñez Morquecho, en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, vol. que lleva la signatura I, 7, 8, 63. Consta en este ejemp. que fué pub. aquella cédula en Valladolid á 3 de agosto del referido año. Véase además la cédula real expedida al conde de Villanuéva de Cañedo:

«El Rey.

Conde de Villanueva de Cañedo, pariente. El Conde de Salazar, del mi Consejo de Guerra y Mayordomo de la Reyna, os remitira con esta una copia autorizada del bando que he mandado publicar sobre la expulsion de los moriscos de Castilla vieja, nueva, Estremadura y la Mancha, por donde vereys las causas que á ello me han movido; y el mismo Conde á quien he encargado la direccion deste negocio, os advertira de la forma que se ha de tener en la execucion dello. Yo os encargo y mando le deis entero credito en lo que de mi parte os digere o escribiere agora y adelante tocante á esta materia, y os correspondais con el en las dudas y lo demas que se ofreciere acerca della, que así conviene á mi servicio y le recibire de vos muy particular en que se proceda en esto con mucha vigilancia y cuidado.—Aranda á 20 de julio 1610.—Yo el Rey.—Antonio de Arostegui.»

Doc. consv. en el ref. *Arch. de la casa de Alburquerque*.

26) Guadalaj., ob. cit., fojs. 143, b, y 144, publica un despacho real conteniendo las condiciones que habian de guardar los prelados y gobernadores en exceptuar del bando á los verdaderamente cristianos, si bien aparece

Y los moriscos salieron yendo á embarcarse á los puertos designados, pero quedaban los aragoneses y no habia de tardar en verse limpia de sarracenos la tierra de la Virgen del Pilar.

La fecha de 9 de febrero de 1610. Véase la instrucción recibida por uno de los próceres más ilustres para que cooperara á la expulsión:

«El Rey

Marques (*sic*) de Villanueva de Cañedo pariente: En la carta que os escribí a los 22 de marzo proximo pasado sobre la expulsion de los Moriscos se declara que a los que dellos hubiesen quedado por buenos christianos con sentencias declaratorias de jueces competentes, se les diese licencia para disponer de los bienes raíces que tuvieren; y porque mi intencion es que lo mismo se entienda con los moriscos que llaman antiguos y con todos aquellos que han tenido y tuvieren informaciones de ser buenos christianos, como sean aprobadas por los preladados de cada partido, os encargo y mando que a los que de los unos y de los otros hubiere en vuestra tierra, se les dexen vender sus aziendas raizes, y que con esto salgan todos executandose inviolablemente lo contenido en los bandos y lo que en particular se os ordeno en la dicha carta de 22 de marzo, poniendo muy gran cuidado en que se entregue esta gente a los comisarios dentro del termino del bando, que así conviene a mi servicio. De Aranjuez a 3 de mayo de 1611.—Yo el Rey.

—Antonio de Arostegui.»

Dec. consv. en el indicado *Arch. de la casa de Alburquerque*.

Como prueba fehaciente de que la suerte de los moriscos castellanos se hallaba ya resuelta en Consejo de Estado antes del decreto mencionado en el texto con fecha 10 de julio, trasladamos á continuación este curioso documento:

*Copia de minuta de una consulta en cuya carpeta dice: «La Junta de Theologos en Lerma a 23 de junio de 1610.»* Inclusive una consulta del Consejo de Estado de madrid, sobre la expulsion de los moriscos de castilla.

†

Señor

En la junta de Theologos en que concurrio el comendador mayor de Leon se vio la inclusa consulta del consejo de estado de madrid y las minutas del vando y despachos que avisa, como V. M.<sup>d</sup> lo embio a mandar por villete del duque de lerma, y se voto en la forma que se sigue:

1.—Que el primer punto que trata de estender la embarcacion a mas puertos que el de cartagena es mas propio del consejo que de la junta y assi deve V. M.<sup>d</sup> mandar que se le remita.

2.—Que el segundo punto se puede aprovar en quanto a la declaracion que se haze de las moderaciones y gracias que se usan con los moriscos exce[p]to la clausula de los que an de quedar por notoriamente christianos que esta se deve quitar del vando porque todos se prevendrian para librarse por tales, lo qual causaria gran embaraço y confusion, y vasta que vaya en la instrucion del conde de salazar y en las cartas de los obispos.

3.—En el tercer punto parece a la junta que a sido muy acordado no

Desde que al són de atabales y chirimías habiase publicado en Valencia el bando general de destierro, comenzaron á inquietar

cometer la declaracion de los que an de quedar por buenos christianos a los perlados sino que esta queda reservada a V. M.<sup>d</sup> para mandar lo que fuera justo habiendo visto las averiguaciones que hizieren porque assi se escusara que por negociaciones y intercesiones no quede ninguno en quien no concurran las causas que an de concurrir en los que se hubieren de quedar, y la minuta de las cartas para los perlados, la instruction y los demas despachos parece que estan bien.

4.—En quanto al quarto punto que trata de los mudexares parece que por las causas que a representado Don luys faxardo sera bien que por agora no se trate de los de murcia pero que con los de castilla, estremadura y la mapcha en cuya expulsion no corre ningun peligro como le podria haver en los de murcia siendo tantos y estando armados, se podria usar del expediente que se uso con los del andaluçia y granada que es que los que pretendiesen ser exemptos por previlegios o cartas executorias presenten sus recaudos ante los sres. del consejo real que V. M.<sup>d</sup> nombre para esto, para que los vean y digan lo que de justia se deve hazer advirtiendoles que los tales recaudos no an de valer a los que no constare que notoriamente an sido buenos cristianos.

Sobre lo que toca a los niños se voto en la forma que se sigue:

La junta se conforma en que como esta resuelto se espelan todos los que passan de siete años y en los de alli abaxo el padre maestro fray joseph gonçalez y el padre Ricardo haller, confesor de la Reyna nuestra señora, se remitieron a lo que sobre este punto dixeron en la consulta que va con esta, y el padre Ricardo añadió, que se podria dar licencia a los padres para que pudiesen dexar los hijos de siete años abaxo porque con esto abra V. M.<sup>d</sup> descargado su real consciencia aunque despues los lleven, y podria V. M.<sup>d</sup> offerrecer que para el sustento de los que quedaren mandara proveer lo necessario y esto se podria sacar de las mismas haziendas de los moriscos.

El padre maestro fray luis de aliaga confesor de V. M.<sup>d</sup> [dixo] que los niños de cuyos padres se tuviere certeza que van a tierras de xpianos se los dexen llevar sin excepcion ninguna y assi mismo los que fueren de un año hasta quatro porque ay obligacion de mirar por sus vidas y es evidencia que sin sus padres morirían por la impossibilidad que abra de quien los pueda criar siendo tantos, y que los de quatro años hasta siete se queden todos salvo los que casi con evidencia se viere que estan pervertidos, que estos se deven espeler porque en duda evidente se deve juzgar en favor de la causa comun y no dexar ninguno que con el tiempo pueda inficionar [a] los otros.

El comendador mayor de Leon se remito a los Theologos por no ser de su profesion votar en puntos de theologia.

V. M.<sup>d</sup> lo mandara ver y proveer lo que mas fuere servido.\*

*Arch. gral. de Simancaç.—Secret. de Est., leg. 208.* En el leg. 165 hay veinticuatro consultas del mismo Consejo en que se trata, con minuciosidad de detalles, acerca de los moriscos que quedaron en Castilla la Vieja, la

tarse los moriscos aragoneses. Por su proximidad á Valencia y por su condición de vasallos había de ofrecer dificultades el destierro de éstos. La experiencia vino á demostrar, una vez más, que los consejos del patriarca Ribera parecían dictados por un vidente, ya que no nos atrevamos, por ahora, á calificarle de profeta iluminado.

Expidió Felipe III un despacho firmado á 20 de octubre de 1609 y dirigido á D. Gastón de Moncada, marqués de Aytona, en que le comisionaba para tomar amplia información del arzobispo de Zaragoza, y por sí propio, respecto de las *cosas de los moriscos del Reyno*. Recibió el despacho en Seros á 31 de aquel mes; á los quince días juró el cargo de virrey de Aragón, y, comunicadas que fueron al Consejo de Estado las noticias referentes á la inquietud manifiesta que se observaba en los moriscos de aquel reino, elevaron los supremos consejeros á S. M. una consulta referente á tan grave negocio (27).

Procuró el virrey, con su prudencia, aquietar el ánimo de los moriscos con objeto de restar fuerzas al peligro que trataba de aprovechar Mr. de la Force por las rivalidades entre Ansó y Aspa, lugar aquél de Aragón y éste del Bearne, pues, desde el

---

Mancha y Extremadura; de los caballeros que fueron a la expulsión; de la venta de las haciendas de moriscos antiguos; de quedar en Valladolid los moriscos antiguos, etc.» Pertenece estas consultas á los meses de enero, abril, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1611.

27) Véanse algunos motivos de aquella inquietud en Bleda, *Coron. cit.*, pág. 1045, col. 2.<sup>a</sup>; y en Guadalaj., *Mem. expuls.*, foj. 124. He aquí la consulta del Consejo á que nos referimos en el texto:

«Copia de minuta de consulta del Consejo de Estado fecha en Madrid a 21 de noviembre de 1609.

†

Señor:

Haviendo visto el consejo el incluso papel que a dado vna persona celosa en materia de moriscos de Aragon como V. M. lo embio a mandar por villete del Duque de Lerma se afirma en lo que a consultado sobre esta materia y solo le parece que sera muy bien que los castillos se refuerçen de gente y se prouea de vituallas y municiones, y porque por este papel parece que en Aragon ay dobladas casas de Moriscos de las que consta por las relaciones que embio el Arçobispo, siendo virrey, sera bien que V. M. mande al consejo de Aragon que sin hazer ruydo procure que se apure y sepa lo cierto y se anise dello a V. M.<sup>d</sup> que mandara lo que mas fuere seruido. En Madrid a [21] de noviembre 1609.»

*Arch. g'ral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 218.*

fracaso del espía Santisteban ó Saint-Esteve, no perdonaba el gobernador francés la menor ocasión para declarar su enemiga á nuestra patria (28). Otro peligro, mayor si cabe, era el que ofrecían los señores aragoneses, dispuestos á estorbar en aquel reino los efectos del destierro de sus vasallos.

Vimos ya la representación del conde de Luna en el Consejo de Estado y nos falta completar, en la ocasión presente, los detalles necesarios para estudiar la expulsión de los moriscos en el reino aragonés.

Los diputados de éste trataron de enviar una embajada á la corte para que representase á Felipe III los perjuicios que había de irrogar á aquel reino la expulsión. Eran los embajadores el susodicho conde de Luna y el doctor Martín Carrillo, canónigo de Zaragoza (29), pero enterados los consejeros de Estado del objeto de aquella embajada próxima á partir, elevaron á Felipe III una consulta con fecha 5 de diciembre previniendo lo necesario para evadir compromisos y asegurar el éxito de la expulsión (30). La actitud de los diputados aragoneses obligó al mismo Consejo á tomar nuevos acuerdos inspirados en una entereza rayana en

28) Vid. á Fr. Marcos de Guadalajara, lib. antes cit., foj. 125.

29) Guadalaj. pub. en su cit. ob., foj. 126 á 128, el texto de uno de los memoriales dirigidos á Felipe III por los diputados aragoneses, pero confiesa el citado escritor que la embajada llegó tarde y sólo se contentaron los diputados con presentar á S. M. el susodicho memorial, que no produjo resultado alguno favorable á la causa que defendían los señores aragoneses.

30) «Copia de minuta de consulta del Consejo de Estado, fecha a 5 de diciembre de 1609.

†

Señor:

El consejo a visto como V. M.<sup>d</sup> lo embio a mandar la inclusa consulta del de Aragon sobre la embaxada que quieren hazer los Diputados a representar a V. M. los yrreparables daños que se seguirian a aquel Reyno hauendose de sacar los moriscos del. Y assi mismo vna carta del Marques de Aytona que va con la misma consulta en que dize las diligencias que ha hecho para aquietar a los dichos moriscos, y que para que lo estuviesen seria bien publicar vna saluaguardia que los años passados se publico en fauor dellos porque no cultiuan la tierra de medrosos que estan.

El consejo dize que en lo de la embaxada ya tiene V. M.<sup>d</sup> ordenado al Virrey lo que deue hazer, y en lo de la saluaguardia que embien a V. M.<sup>d</sup> la copia de la que se dio la otra vez porque podria ser que en lo que entonces se ordeno no fuere a proposito para agora y es bien verla.

V. M.<sup>d</sup> mandara lo que mas fuere seruido.»

Arch. *gral. de Simancas*.—*Secret. de Est.*, leg. 218.

intransigencia absoluta, si el conocimiento de los sucesos no nos la hiciera calificar de justa y merecida (31).

Amontonábanse las dificultades, no siendo las menores la inquietud manifiesta de los moriscos y la diligencia que éstos se daban en vender sus bienes, pero la prudencia del virrey llegó al extremo de no tomar precauciones bélicas sin orden expresa de S. M., y llegada ésta, dispuso el refuerzo de tropas en Sástago, Escatrón, Mequinenza, Calanda, Almonacid de la Sierra, Mesones y otros lugares, renovó la salvaguarda á los moriscos publicada en 1593 con motivo del desarme de aquéllos, levantó algunos fuertes en puntos estratégicos, y nombró capitanes curtidos en la milicia para prevenir lo necesario en caso extremo.

Aquellas prevenciones (32) y los aplazamientos que sufrían las súplicas de los señores y diputados, eran señal manifiesta de

31) «Copia de consulta del Consejo de Estado, su fecha a 12 de diciembre de 1609.

†  
Señor

En el consejo se vio como V. M. lo embio a mandar el incluso memorial de los diputados del Reyno de Aragon y aunque se dixo que venian a offerir que ellos mismos harian la expulsion de los moriscos del, en caso que V. M. fuese servido que se hiciesse, parece que agora solo tratan de que no haga por las causas que representan, si bien lo hazen con el respecto y obediencia que deven, pero visto que [no?] han representado de lo que se ha dicho parece al consejo que sera bien que por medio de personas confiables cuyas se les de a entender que como no piden sino que no se expelan declarar los medios para assegurarssse dellos, que este V. M. mirando lo que convendra pues lo que al presente corre es de diferente consideracion lo passado que estavan [quietos?] y agora andan ynquietos sin haverse dicho nada que es señal que sus conciencias los acusa, que esta bien que digan lo que tienen pensado para aquietarlos y assegurarssse dellos y si como otras vezes se ha hecho convendra desarmarlos y en que forma se podrá hazer para que entendido todo pueda V. M. resolver lo que mas convenga; desta manera se yra dando tiempo al tiempo y descubriendo mas la intencion y animos de los diputados para tomar la resolucion que mas parece convenir, y el marques de Velada añadió, que teme que otros no digan algunas palabra por donde se entienda que se ha de hazer con aquellos moriscos lo mismo que con los demas y assi sera bien prevenir que todos hablen con estos diputados de vna manera y el consejo queda advertido desto para hazerlo por su parte.

V. M. lo mandara ver y proveer lo que mas fuere servido.

*Arch. gal. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 218.*

32) Vid. en Guadalaj., foj. 149, b, y 150, las instrucciones dadas por el marqués de Aytona á los capitanes de las fortalezas mencionadas en el texto.



la voluntad irrevocable del rey en llevar á cabo la expulsión de los moriscos aragoneses.

No todos los vecinos de aquel reino sentían lo mismo que los señores y diputados referidos, pues, al Santo Oficio de Zaragoza habían llegado nuevas alarmantes de la actitud de los moriscos, las cuales fueron comunicadas á Felipe III, quien las envió luego al duque de Lerma (33) y sobre ellas deliberó el Consejo de Estado, según se desprende de la consulta elevada al rey el día 13 de febrero de 1610 (34).

No cabe dudar que el ánimo de Felipe III no había de inclinarse en esta ocasión del lado de los señores aragoneses, como no se había inclinado del lado de los valencianos, y buena prueba de ello es la consulta elevada por la junta especial de teólogos el día 3 de abril de aquel año referente á la suerte que había de caber á los niños moriscos de Aragón (35).

33) «El duque con un papel del Vicecanciller y una carta del inquisidor Sanctos.

†

Su Mag.<sup>d</sup> me a mandado embiar a Vm. el papel incluso del Vicecanciller de Aragon con las cartas de Don Miguel S.<sup>tos</sup> de S.<sup>t</sup> Pedro, Inquisidor de Zaragoza, persuadiendo a que se haga la expulsion de los moriscos de aquel Reyno como la de Valenzia para que se vea todo en el consejo destado y se le avise de lo que allí pareziere. Dios guarde a Vm. En Madrid a 5 de hebrero 1610.—El duque.—Rúbrica.—S.<sup>r</sup> Secretario Prada.»

*Arch. gal. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 228.*

34) *Copia de consulta del Consejo de Estado a su M.<sup>d</sup> a 13 de hebrero de 1610.*

†

«Señor.

Como V. M.<sup>d</sup> lo embio a mandar se bio en el Consejo el Papel del Vicecanciller de Aragon que aqui buelbe con las Cartas del inquisidor Sanctos de S.<sup>t</sup> Pedro que tratan de la expulsion de los moriscos de Aragon y le parece que el Vicecanciller y el dicho inquisidor dizen muy bien y V. M.<sup>d</sup> deue mostrar satisfacion dello y ordenar al Vicecanciller que le responda y diga como V. M.<sup>d</sup> ha visto lo que le escrivio y le agradece el zelo con que lo ha hecho que queda mirando en ello como en cosa de tan grande importancia y que a su tiempo se le avisara de la resolucion que se tomare.

V. M.<sup>d</sup> mandara lo que mas fuere servido.»

*Arch. gal. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 228.*

35) *Copia de consulta original de la Junta de Teologos de 3 de abril 1610, sobre si los moriscos de Aragon an de llevar a sus hijos o no.*

†

«Señor.

En la junta de Teologos se vio el punto de si los moriscos de Aragon an

Convenía, mientras tanto, activar los preparativos para el destierro definitivo y, por eso, partió D. Agustín Mejía desde Valladolid el día 17 de aquel mismo mes con despachos para el marqués de Aytona, Audiencias de Aragón, prelados, nobles y

de llevar sus hijos, para que no se dificulte la expulsión, y a parecido consultar a V. M.<sup>d</sup> lo que se sigue.

Que como en la consulta del consejo destado, y en la proposición que se a hecho de que conviene dexar a los moriscos sus hijos se pone por causa solo que se dificultara la expulsión, conforme a lo qual no se funda en ympossibilidad ni en euidente peligro del Reyno, parece que V. M.<sup>d</sup> no deve permitir que los pãdres se lleuen a los hijos que no tuieren vso de razon porque sòn ynocentes y bautizados, però porque la junta no sabe en que grado es la dificultad y esto lo podran mejor ver alla y el peligro que podra hauer en quitarles los hijos, parece a la junta que podria V. M.<sup>d</sup> mandar al arçobispo de Çaragoça si se halla allí y sino al virrey, que haga juntar las personas que van en el yncluso papel de quien el Padre confessor de V. M.<sup>d</sup> tiene satisfacion, para que consideren el peligro que puede hauer en quitar los hijos a los moriscos declarandoles el virrey la dificultad y peligro que en esto puede hauer y que digan su parecer, y para que aya mas secreto quicha sería bien que esta junta se hiziesse en el santo officio de la ynquisición y que por allí se diesse noticia al virrey de lo que della resultasse para que lo embie a V. M.<sup>d</sup> y porque este negocio no es consulta de officio de ynquisición parece que no ay que tratar de si los della son capaces o no de ser ministros del sancto officio, y si V. M.<sup>d</sup> no fuere servido de que la junta se haga en la ynquisición podra concurrir en la parte donde se hiziere la junta, en casa del arçobispo o del virrey si el no estuviere en çaragoça, vno de los ynquisidores y este podria ser fulano de la canal porque esta bien reçinido en aquel Reyno y sera mas auctoridad de la ynquisición que siendo la junta fuera del sancto officio que no vaya el mas antiguo. En Valladolid a 3 de abril 1610.—Hay quatro rùbricas.

Unido al documento anterior se halla el siguiente:

«Las personas que al Padre Confesor de su M.<sup>d</sup> parece seran a proposito para la junta que se a de hazer de Theologos en çaragoça en caso que su M.<sup>d</sup> se sirva de mandar que se haga, son las siguientes:

El vicario general del Arçobispo.—El Dean de la iglesia mayor.—Fray Diego murillo, de la orden de San Francisco.—El maestro fray Geronimo Battista de Lanuza y el maestro fray Juan de losilla, Dominicos.—Fray Geronino Aldouera y monsalue, Agustino.—Battista Bordoy, de la Compañia de Jesus.—Fulano de la canal, ynquisidor.»

*Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., legajo 208.*

Puede verse además el papel referente à *Votos sobre moriscos de Aragón* pub. por Janer, lib. cit., págs. 280 y 281, pues en él constan las opiniones de los tres célebres teólogos Fr. Isidoro Aliaga, P. Ricardo Haller y Fr. José González, de quienes ya expusimos en la nota 26 del presente capítulo los pareceres emitidos en la junta de teólogos reunida en Lerma à 23 de junio de 1610 para deliberar acerca de la suerte de los niños moriscos de Castilla.

señores de aquel reino. Las cartas para los señores hallábanse redactadas al tenor de las dirigidas á los de Valencia, añadiendo las noticias descubiertas por el Santo Oficio respecto de los tratos que los moriscos aragoneses acababan de tener con el Turco y otros príncipes enemigos de España (36). Con la carta real para el marqués de Aytona había sido portador el mismo Mejía de unas instrucciones amplias para el virrey, con objeto de que pudiera éste proceder á la definitiva expulsión de los moriscos aragoneses (37).

Pero faltaba resolver la grave dificultad que ofrecían los niños, y, para esto, habíase de nuevo reunido la mencionada junta de teólogos en Valladolid á 25 de abril, pasando el parecer emitido al Consejo de Estado, en donde á 11 de mayo siguiente se proveyó, mediante la sanción regia, lo que parecía más oportuno (38).

Llegado que hubo á Zaragoza el *gran mexedor*, como dieron en llamar á Mejía los moriscos valencianos, entregó los despachos de que era portador, y, en consecuencia, reuniéronse en el palacio del virrey, éste, el arzobispo D. Tomás de Borja y don Agustín Mejía. Los tres prohombres deliberaron, de acuerdo con las instrucciones recibidas, acerca del modo de publicar el bando general de expulsión en aquel reino.

Una particularidad ofrece al erudito este curioso documento. En los demás bandos había sido el rey el que mandaba la expulsión y en su nombre el virrey ó el delegado regio, pero en el de Aragón no sucede así, no encabeza el nombre del rey aquel bando, sino D. Gastón de Moncada, aludiendo al despacho real firmado el 17 de abril. Suscribía este bando el marqués de Aytona, en Zaragoza á 29 de mayo de 1610 (39).

36) Véase el despacho real dirigido al marqués de Aytona, firmado en Valladolid á 17 de abril de 1610, en Guadalaj., *Mem. expuls.*, foj. 130 á 131, b. En este documento se menciona el extremo indicado en el texto ó sea la conspiración que tramaban los moriscos de acuerdo con el Turco.

37) Este interesante doc. fué pub. por Guadalaj., lib. cit., foj. 132 á 135, b. Lleva la fecha de Valladolid á 17 de abril de 1610.

38) Véanse estos dos documentos en la COLEC. DIPLOMÁT., núm. 29.

39) Hemos visto un ejemp. de este bando, impreso en Zaragoza por Lorenzo de Robles y reimpresso por Pedro Patricio Mey en Valencia el año 1610, en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 63. Consta de dos hojas en folio, y va refrendado por Pedro Polo. Lo reprodujeron Bleda en su *Defensio fidei*, etc., pág. 602 á 606, y Guadalaj., *Mem. expuls.*, foj. 136 á 138.

Vista por los señores la irrevocable decisión acataronla como pudieron, ó, á lo menos, no trataron de resistirla abiertamente, por las penas conminatorias publicadas en el bando, pues se les hubiera juzgado como fautores ó encubridores de herejes.

Obedecieron los infelices moriscos, yendo á los lugares destinados con objeto de ponerse á las órdenes de los comisarios nombrados para el efecto.

Al mismo tiempo, según lo manifestado por el rey en el mencionado despacho de 17 de abril, fué publicada la orden de expulsión en Cataluña, sin que ofreciese dificultad notable el cumplimiento de lo mandado por el duque de Monteleón, D. Héctor Pignatelli, capitán general de aquel Principado (40).

Los catalanes y la mayor parte de los aragoneses salieron por los Alfaques (41); cerca de diez mil por Navarra, y de doce

40) Fué publicado este bando en Barcelona el día 29 de mayo de 1610. Lo reprodujo Bleda en su *Defensio fidei*, etc., pág. 612 á 618; va refrendado por Miguel Juan Amat, secretario del duque, y se halla redactado en lengua catalana.

41) Desde Tortosa, y á 21 de agosto de 1610, escribió D. Agustín Mejía al P. Sobrino, entre otras cosas, lo siguiente: «El (Dios) a sido serbido que en esta salida de los moriscos deste principado y rreyno de aragon se aya echo con tanta quietu[d] que espanta, pienso que para nuestra S.<sup>a</sup> de setiembre estara ya acabada y estuvieralo mucho antes si no nos ubiera enbarasado el aser que los rricos pag[u]en por los pobres que prometo (por *confesso*) a v. p. que a sido una pesadumbre la mas grande, mas al fin se a echo lo que su mg.<sup>d</sup> a mandado. Yo me bolbere luego a besalle la mano y de alli abisara (por *abisare*) a v. p. lo que ubiere y se me ofreciere.» Doc. autóg., *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 63.

En igual fecha escribió al P. Sobrino un criado de Mejía, de nombre Juan Núñez Gutiérrez, remitiéndose á las noticias dadas por su amo y que acabamos de transcribir; pero en otra del mismo Núñez á Sobrino, fecha en Tortosa á 1 de septiembre de aquel año, leemós: «Mañana se aguardan en esta ciudad dos tropas (por *expediciones de moriscos*) de Aragon que tendran 6 mil personas, son las ultimas que an salido de alla y traen bien con que pagar su flete y servir con alg.<sup>a</sup> cossa al Rey, que esta diferencia ha avido de la comodidad con que se embarcavan los de esse rey.<sup>o</sup> pues se hizo la mayor parte de Haz.<sup>da</sup> real, y de los servicios que an hecho los que se an embarcado aquí, que seran mas de 40 mil, se abra[n] sacado  $\frac{m}{24}$  rs. con esto piensa don Agustín, mi s.<sup>or</sup> hirse a çarag.<sup>a</sup> luego y de alli a madrid donde me tendra v. p. tan a su servicio como siempre.» Doc. autóg. Arch. y lugar antes citados.

Con harta claridad nos demuestra el anterior fragmento que no sufrió la hacienda real en la expulsión de los moriscos aragoneses lo que había su-

á catorce mil por el puerto de Canfranc, «donde el gobernador del Bearne les hizo pagar diez reales por cabeza» (42), no obstante haberles ofrecido amistad, cuando pudo aprovecharse de ellos para hostigar el poder de Felipe III.

Se hallaban ya fuera de España los que habían justificado con su conducta el decreto general de expulsión, y, aunque no podemos decir que se vió limpia nuestra patria de la semilla islamita, creemos que había desaparecido la causa que justificó, desde el punto de vista político, aquel terrible decreto. Sin embargo de ello, ni el Consejo de Estado ni el monarca retrocedieron en un ápice del camino trazado de antemano.

El sentimiento nacional y, lo que es más, el espíritu de nuestra legislación demandaban el exterminio completo de los restos de aquella raza que nos había tenido en jaque desde el siglo VIII; el desquite, la vindicación de la honra nacional habían de ser completos, y, así como el califa «Mahomed ben Abdallah hizo entregar á los mozárabes los templos que les pertenecian con arreglo á los pactos, mandando al propio tiempo arrasar los que las autoridades musulmicas habían permitido construir de nuevo merced á las gruesas sumas que para otorgar su permiso arrancaban á los cristianos» (43), así ahora Felipe III hizo arrasar los templos muzlitas conservados por los moriscos, después de haber tolerado la provocación ilegal, la práctica ilícita y el rencor profundo que inspiraban la conducta de aquellos descendientes del Islam, y los arrojaba del seno de nuestra patria que los albergó, durante un siglo, con la esperanza vana de lograr la conversión y, por lo tanto, la asimilación, la fusión de aquella raza siempre altanera, siempre aferrada á sus prácticas, que, ciertamente, repugnaban á los sentimientos religiosos de nuestros antepasados.

Logrado por el gobierno el fin principal, no hubiera sido político, así á lo menos juzgáronlo aquellos consejeros, albergar la semilla vivaz que aún restaba. De ahí la publicación del despa-

---

frido en la de los valencianos. Merecen ser consultadas en el *Arch. gal. de Simancas*.—*Secret. de Est.*, leg. 225, una «Relacion de los [moriscos] que se embarcaron en los Alfaques que ascenderian a 41.952» y «Otra de los que pasaban por Pamplona.»

42) Vid. Guadalaj., Bleda y D. M. Danvila en sus *Conf's.*, pág. 312.

43) Lafuente, *Hist. gal. de Esp.*, t. III, pág. 253 de la edic. cit.

cho real firmado en Madrid á 22 de marzo de 1611 aclarando algunos puntos de los bandos promulgados (44), y la carta dirigida, poco después, á todos los corregidores de España que tuviesen moriscos en los lugares de su jurisdicción, con objeto de que los expeliesen en el plazo que se les señalaba (45).

El día 8 de octubre de aquel mismo año firmó Felipe III el bando para expulsar á los moriscos de Murcia que restaban, y encargó la ejecución, según dijimos, á D. Luís Fajardo, capitán general de la armada y ejército del mar Océano (46), pero la publicación de este bando á 10 de noviembre no produjo los resultados que se esperaban.

Ya en 21 de agosto de aquel año «mando su Magestad despachar otro bando contra los moriscos que se avian buelto a Castilla y Estremadura» (47); á 19 del siguiente mes ordenó la manera de expulsar á los moriscos pobres, reiterando luego los despachos, pero en noviembre de 1612 aún escribía el duque de Lerma al conde de Salazar diciendo que la expulsión no llevaba trazas de ser completa, y que debían resolverse las dificultades. Más tarde «a 16 de enero, año 1613, se despacho orden general a los Justicias avisándoles del modo que avian de tener en limpiar del todo la tierra de aquellos infieles, y en 20 de abril, 1613, se dio nueva comission a solo el conde de Salazar para perficionar esta obra, y se quito el conocimiento desto al Consejo Real y a todos los Justicias ordinarios» (48).

Aquel gobierno, que tuvo el valor de afrontar los más graves riesgos, veíase impotente para lograr la expulsión completa... Sin la complicidad de algunos cristianos viejos, sin el favor de algunos señores, sin la protección de mercenarios exactores, la expulsión se hubiera realizado completamente, pero no ahondemos en busca de las causas que invalidaron las disposiciones del legislador. Si no hubiesen existido interesados poderosos en evitar ó prolongar el destierro de los moriscos del seno de nuestra patria, la expulsión se hubiera realizado en tiempo de Carlos I,

44) Doc. pub. por Janer, lib. cit., pág. 544 á 545.

45) Id. id., pág. 545 á 546. Esta carta real fué firmada en Aranjuez á 3 de mayo de 1611.

46) Bleda, *Coron.* cit., pág. 1058, col. 1.<sup>a</sup>

47) Id. id., pág. 1058, col. 2.<sup>a</sup>

48) Id. id.

pero los que habían contribuido á aquel aplazamiento tenían sucesores, tenían imitadores y herederos, como los tendrá el interés mientras exista un resto de humana sociedad ó superen en el individuo las bajas pasiones al sentimiento religioso y el interés privado al general.

¿Quedaron en España muchos moriscos? Difícil es dar contestación categórica á tal pregunta; pero antes de estudiar este extremo, permitásenos alguna indicación acerca del número de los que fueron arrojados de nuestra patria.

Si hubiésemos de dar fe á los que citan el nombre de Fernández Navarrete, elevaríamos la cifra en tres millones redondos, pero no creemos que dijo tal el famoso autor de la inestimable obra *Conservación de Monarquías* (49); dijo, sí, que «la primera causa de la despoblación de España han sido las muchas y numerosas expulsiones de Moros y Judios, enemigos de nuestra santa Fe católica, aviéndolo sido de los primeros, tres millones de personas, y dos de los segundos» (50). Claro está que el ilustre canónigo, al hablar de las expulsiones de moros, no se refiere tan sólo á la realizada en tiempo de Felipe III, sino también á las anteriores, con lo cual creemos que la cifra resulta bastante aproximada á la verdad, si no es cierta.

El apasionado autor de la *Historia crítica de la Inquisición* fija la cifra de moriscos expulsados en un millón. Lo mismo afirma Sabau en sus *Tablas Cronológicas*. Rodrigo Méndez de Silva, en su *Catálogo real y genealógico de España* (51), asegura que fueron novecientos mil, y la misma opinión han seguido Peñaranda, en su *Sistema político y económico*, y D. Florencio Janer (52). El cronista de Valencia D. Gaspar Escolano fija en seiscientos mil la cifra de los expulsos, y del mismo parecer han sido Fr. Marcos de Guadalajara, en su *Memorable expulsión; etc.*, Soria, en su *Tratado de la tasa del pan*, y Aznar de Cardona, en

49) *Conservación de Monarquías. Discursos políticos sobre la gran Consulta que el Consejo hizo al Señor Rey don Felipe Tercero al Presidente y Consejo Supremo de Castilla*. Un vol. en fol. de 10 págs. prelims., 340 de texto y 4 de índice; imp. en Madrid, imp. Real, año 1626. Ejemp. de la bib. univ. de Valencia, sign. 24-7-18.

50) Pág. 50.

51) Vid. fol. 147. Ejemp. de la bib. univ. de Valencia, sign. 100-3-7, imp. en Madrid, año 1656.

52) *Condición social de los moriscos de España*, pág. 93.

su citado libro. Moncada, en su *Restauración justificada* etc., y Sempere, en su *Biblioteca española económica-política*, aseguran que sólo fueron cuatrocientos mil. Bleda rebaja aquella cifra, en su citada *Coronica de los moros de España*, á trescientos cuarenta mil seiscientos setenta y dos. Peñalosa la disminuye, en su libro de las *Cinco excelencias*, á trescientos diez mil, y Salazar de Mendoza, en sus *Dignidades de Castilla*, á trescientos mil.

«Por consiguiente, dice el Sr. Danvila en sus citadas *Conferencias*, en unas cifras que varían desde trescientos mil hasta tres millones, es difícil determinar qué cantidad de moriscos españoles fueron expulsados en 1609. Sin embargo, yo me permito aventurar una cifra. De Valencia, según datos oficiales, salieron más de 150.000 (53); de Andalucía, 80.000; de las Castillas, Mancha y Extremadura, 64.000; de Aragón, 64.000; de Cataluña, 50.000; del Campo de Calatrava, 6.000; de Murcia, 15.000, y del valle de Ricote, 2.500; total, 467.500. Como estos son datos fehacientes sacados de los documentos, me parece que no es exagerado calcular la cifra de quinientos mil, cuando resulta consignado en algunas de las manifestaciones que los mismos moriscos españoles hacían á Francia y, sobre todo, al rey de Argel, cuando le ofrecían la mitad de esta misma fuerza» (54).

Reconocemos el trabajo impropio que ha tenido que llevar á cabo nuestro excelente amigo antes de fijar aquella cifra, pero hemos de permitirnos alguna ligera observación.

Janer, al publicar la *Lista y número oficial de los moriscos expulsados* (55), no hizo más que copiar á Bleda en este asunto (56), y hay que advertir que el curioso dominicano sólo recogió las noticias oficiales hasta el fin de 1611 en lo que se refiere á la expulsión de los castellanos, manchegos y extremeños.

---

53) Por errata de imprenta, sin duda, aparece en el texto que transcribimos la cifra 15.000, pero en los manuscritos originales, que hemos disfrutado por liberalidad del autor, consta la cifra exacta, ó sea 150.000, que es la que restablecemos en el texto.

54) Pág. 339 á 340. Aunque de los sumandos que consigna el docto académico no resulta la suma total, nos parece que la falta se halla en la cifra de los de Castilla, á juzgar por los datos que Bleda consigna en su cit. *Coron.*, y en la de los de Aragón, los cuales fueron, indudablemente, más de sesenta y cuatro mil los expulsados.

55) Vid. pág. 346 á 349 de su cit. lib.

56) *Coron.* cit., pág. 1053 á 1056.



Juzgar el número de los moriscos que abandonaron nuestra patria es difícil aun teniendo presente el censo de aquella población en 1609. Los datos que arrojan los registros son deficientes, puesto que muchos de los registrados no llegaron á salir de España y de los salidos regresaron no pocos, según vimos en tres comunicaciones del conde de Salazar, año 1615 (57).

57) Vid. nota 14 de este capítulo. En corroboración de aquel aserto emitido por el prócer encargado de la expulsión de los moriscos castellanos, nos permitimos añadir otra carta del mismo, y en que se da noticia de algunos moriscos que restaban á expulsar en febrero de 1615.

*«Copia de carta original del Conde de Salazar a su Excelencia [el duque de Lerma?] fecha a 6 de febrero de 1615.*

†

Siempre bybo con mucho cuydado de que no se desaga lo que fue tan byen echo como echar los moriscos despaña dejandolos bolber a ella, asi con la poca mano que me a quedado ago por my parte quanto puedo y [a?] avido a quien su mag.<sup>d</sup> se la a dado a defender (?) lo que deje tan byen acabado; al marques de balle (?) doy quenta muy de ordynario de lo que se ofrece y el la debe de aber dado a V.<sup>a</sup> Ex.<sup>a</sup> con que se a tomado resolucion de embyar al Reyno de murcya a don geronimo de abellaneda que fue my asesor y su despacho se ace por el consejo Real de justicia con que no quedara nada para el acierto del; al byce-canciller de aragon able sobre lo que ymporta echar los moryscos de Tarragona sobre que [tengo escrito a V.<sup>a</sup> Ex.<sup>a</sup> respondiome que trataba dello por que su mag.<sup>d</sup> se lo abya mandado y que estaba con una duda que su mag.<sup>d</sup> le abya dicho que lo abya mandad[o] resolber y no sabya porque mano y es sobre lós moryscos naturales de la ysla de mallorca que fuera de los que alli abyan acudido del Reyno de murcya y de otras partes abia setenta casas de los de la mysama tyerra que nunca an sido espelidos, y esta duda se puede tener para los de cerdeña a donde se sabe que los ay y los demas de aquella corona y yo la tengo de lo que se a de acer de los que ay en canarya de que me an dado una larga relacion. Suplico a V.<sup>a</sup> Ex.<sup>a</sup> mande que se ejecute la resolucion que en esto hubyere mandado tomar y, sino se hubyere tomado asta ora, mande dar la orden que fuere serbydo, y lo que yo puedo ynformar para mas clarydad de lo que fuese V.<sup>a</sup> Ex.<sup>a</sup> serbydo que se aga es que por el ultimo bando se dio permysion a los moryscos destes Reynos para que salyendo dellos se fuesen a donde quysiesen aunque fuese a tyerras de su mag.<sup>d</sup> y segun esto los que estan en las yslas pueden goçar desta permysion, byen es berdad que se les dio esta lycencya para echallos con mas facylydad y con resolucyon a lo que yo entendi de echallos de ally en acabandose la espulsion despaña.—Guarde Dios a V.<sup>a</sup> Ex.<sup>a</sup> tantos años como yo he menester. De [?] ebrero 6 [de] 1615.—El Conde de Salazar.\*

*Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 259.*

Hasta en el reino de Valencia, que es donde más rigor se desplegó en la expulsión, quedaron no pocos mayores de edad, sin contar los menores, pero esto no ha de obstar para que nos adhiramos á la opinión del Sr. Danvila, que reputamos como la más racional después de leídos los censos de la población española en el siglo XVI.

Ahora bien, si se nos pregunta por el número de moriscos que desaparecieron de España ó, mejor dicho, por los habitantes que perdió nuestra población desde el decreto de 22 de septiembre de 1609 hasta 1616, no tendríamos inconveniente en aumentar aquella cifra y recordar, al mismo tiempo, ciertas frases del Sr. Menéndez y Pelayo, copiadas en el capítulo próximo, para que no se pierda de vista un extremo importante que ha servido á ciertos economistas para deplorar en tono melodramático, cuando no revolucionario, la escasez y ruina de España con motivo de la numerosa despoblación decretada por orden de Felipe III.

¿Quedaron en nuestra patria reliquias numerosas de aquella raza? La misma dificultad hallamos para responder á esta pregunta. Categóricamente no nos atreveremos á cifrar el número. Obstáculos que á nadie se ocultan embarazan nuestro deseo de investigador, pero sí que afirmaremos que, el anhelo mal disimulado de algunos señores por recobrar el mayor número posible de sus antiguos y leales vasallos, por no decir criados ó esclavos; las múltiples excepciones consignadas en los bandos; la facilidad en el retorno desde Berbería ó de los países cristianos en que fueron algunos acogidos; la mitigación de los procedimientos inquisitoriales contra aquellos nuestros antiguos enemigos; la dificultad en establecerse tanta muchedumbre en las estériles costas africanas; el rigor con que habían sido escarmentados por las kábilas rifeñas, y otras muchas causas, nos inducen á sospechar que la sangre morisca, perdido el vigor que le había dado la cantidad ó el número, mezclóse con la de los cristianos viejos, y... ¡ojalá no fuese en proporción tan crecida como nos revelan, aun hoy, las costumbres, los usos, y... hasta el escepticismo en las ideas religiosas, por no invocar el fanatismo y la superstición, de que nos da pruebas elocuentes la historia de algunas comarcas!

Si el frenólogo que estudia con atención los caracteres distintivos ó similares de la especie humana en las costas del norte

de Africa halla coincidencias abrumadoras que confirman el hecho histórico que reseñamos, puede también el etnógrafo, sin necesidad de reclamar el auxilio del moralista, estudiar en algunos pueblos de la península y en algunas comarcas de regular extensión los motivos que sirven de base á nuestro anterior aserto.

Y no somos pesimistas cuando del amor patrio se trata, no; rendimos culto entusiasta, dentro de los límites racionales, á ese santo amor, que es el amor á nuestras cosas, á nuestros hogares, á nuestra querida tradición, á aquella gloriosa tradición española que nunca tuvo defectos y que, si ligeras manchas la empañan, sirven al historiador imparcial para descubrir toda la hermosura que su esencia encarna; pero la verdad es innegable, los hechos son incontrovertibles, la razón, si es flaca para el logro de verdades de un orden superior á su naturaleza, demuestra su vigor y se adhiere á las consecuencias lógicas que de los hechos se desprenden.

Apuntemos algunas noticias que contribuyan á poder fijar el número de los que restaron. A 22 de septiembre de 1612 encargó Felipe III al comisionado López Madera que averiguase lo acaecido en Toledo entre los moriscos que allí existían. En consecuencia de ello prendió Madera á Francisco Sava, morisco valenciano de los expulsos de Alberique, á quien habían de elegir rey sus correligionarios rezagados, y llevado luego á Valencia, fué desde allí conducido á Argel (58).

Esto nos indica que los restos de aquella raza proscripta no renunciaban fácilmente á sus planes de rehabilitación en el seno de nuestra patria.

En 1614 «á la vista de Barcelona la galera *Patrona Real* peleó con un navío reforzado de corsarios de Argel, y, abordado éste, fué muerto el Arraez por D. Martín de Saavedra Galindo de Guzmán, y Felipe III hizo á éste merced de veinticuatro escudos de entretenimiento y de un escudo de ventaja sobre cualquier sueldo» (59).

En febrero de aquel mismo año escribió D. Luis Enriquez al secretario Juan de Ciriza que había llegado á la ría de Camari-

58) Danvila, *Confes.*, pág. 317.

59) Apunte tomado de los mss. originales que leyó en el *Ateneo* de Madrid el Sr. Danvila.

nas un navio cargado de expulsos (60). Vimos ya, en las comunicaciones del conde de Salazar á 13 de febrero y 8 de agosto de 1615 (61), que restaban millares de moriscos en España. En 1623 aún perdura, no ya la semilla de aquella raza sino la fiscalización de los cristianos viejos contra la misma (62). En 1625 hubo un auto de fe en que aparecieron varios moros y moriscos (63). Poco después, según creemos, publicaron los inquisidores del distrito de Valencia, á petición del promotor fiscal del Santo Oficio, un edicto en que anunciaban la visita á diferentes pueblos de su jurisdicción con objeto de informarse de las prácticas sectarias que se hallaren vigentes y, por ende, proceder contra los culpables. Entre los varios errores que trataban de atajar figuran no pocos de la *Ley de Moysen*, de la *Secta de Mahoma* cuyas reliquias eran huella fehaciente de la raza morisca en España, de la *Secta de Lutero* y también de la de los *Alumbrados*, amén de supersticiones y libros heréticos que venían de Flandes y otras naciones (64).

60) «Copia de carta original de don Luis Enrriquez al secretario Juan de Ciriza fecha en Camarinas a (en blanco) de febrero de 1614.

A los 12 deste di quenta a su M.<sup>d</sup> con carta para Vm. del suceso que avia tenido un navio que avia aportado a la Ria de Camarinas cargado de moriscos y de lo que hasta en aquel punto se avia echo y lo que me avisaban comenzaba a hazer el santo officio. Ahora he tenido carta del sargento mayor francisco Enrriquez de noboa cuia copia y del testimonio que tomo embio a Vm. para que se vea en la forma que va procediendo la ynquisicion que a mi parecer los pocos bienes que avia estaban puestos en deposito por quenta de su Mag.<sup>d</sup> no se deviera con tanto rigor mandar remover, yo soy muy enemigo de dares y tomars con estos señores del santo officio y assi no he querido hazer mas diligençia de avisarlo a Vm. para que de quenta al Consejo y se me ordene lo que tengo de hazer. Guarde Dios a Vm. como desseo de Camarinas a (?) de hebrero 1614.—Don Luis Enrriquez.»

*Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 255.*

61) Vid. nota 14 de este cap. y el núm. 29 de nuestra COLEC. DIPLOMAT.

62) En la *Bib. nacional* de Madrid, sign. X-20, hay un «Informe contra los moriscos que quedaron en España, año 1623.»

63) Entre los mss. del Sr. Danvila leemos esta nota: «Año 1625.—Auto de fe.—En este año aún se celebró auto público y abjuraron *de levi* 2, reconciliados 5, relajados 12, despachados en Sala 12, abjurados *de levi* en Sala 1, *ad cautelam* 1 y suspensos 6. Entre ellos figuran varios moros y moriscos.»

64) El doc. á que nos referimos en el texto consta de 12 págs. en fol., sin lugar ni fecha de imp. Es más, el ejemp. que hemos disfrutado y que se conserva en la bib. univ. de Valencia, sign. 87-6-21, termina con esta pala-

Si hubiese quedado limpia de moriscos nuestra patria, holgaban los extremos de aquel edicto, pero hay más; el odio de raza no menguaba ni descaecía después de la expulsión, y prueba de ello es lo que nos refieren algunos historiadores de lo sucedido en el norte de Africa desde 1610 hasta últimos del siglo XIX entre riffefios y europeos, en especial con los españoles á quienes aún no perdonan las cábilas ni los árabes más instruidos la expulsión de sus antecesores del suelo hispano (65).

bra: *Dada* y lo demás en blanco. No podemos, por lo tanto, precisar la fecha en que fué expedido aquel curioso edicto, pero leemos en la pág. 8 (sin foliación imp.), ó sea en la sign. A-4, b, estas palabras: *No obstante el Breve de la Santidad de Gregorio XV, expedido en 30 de Agosto de 1622...* y esto nos induce á fijar la fecha del edicto en el segundo tercio del siglo XVII ó, cuando menos, á últimos del primer tercio. No hallamos otro indicio que nos permita precisar la fecha; ni un nombre de inquisidor, ni el de la persona á que fué dirigido; pero basta con lo indicado para conocer la importancia que entrañan las extremos del edicto en lo que se refiere á la *Secta de Mahoma* en el reino de Valencia y parte de Aragón después de 1622. Dicen así los inquisidores valencianos:

«O si sabeys o aveys oido dezir, que algunas personas hayan dicho o afirmado que la secta de Mahoma es buena. Y que no ay otra para entrar en el Parayso. Y que Iesu Cristo no es Dios, sino Profeta. Y que no nació de nuestra Señora, siendo virgen antes del parto, y en el parto, y despues del parto. O que ayan hecho algunos ritos y ceremonias de la secta de Mahoma por guarda y observancia della: como si huviessen guardado los Viernes por fiesta comiendo carne en ellos o en otros dias prohibidos por la Santa madre Iglesia, diziendo que no es pecado... O ayan degollado aves o reses o otra cosa atravessando el cuchillo, dexando la nuez en la cabeça, bolviendo la cara azia el Alquibla, que es azia el Oriente, diziendo, Vizmelea, y atado los pies a las reses. O que no coman ningunas aves que esten por degollar, ni que esten degolladas por mano de muger, ni queriendolas degollar las dichas mugeres, por les estar prohibido por la secta de Mahoma. O que ayan retajado a sus hijos, poniendoles nombres de Moros y llamandoles assí: o que se llamassen nombres de Moros: o que se huelguen que se los llamen. O que ayan dicho, que no ay mas que Dios y Mahoma su mensagero. O que hayan jurado por el Alquibla, o dicho Alayminçulà, que quiere dezir, por todos los juramentos. O que hayan ayunado el ayuno del Ramadan, guardando su Pascua... O que hayan hecho el çahor... O que hayan hecho el Guadoc... O que hayan hecho despues el çala... O que hayan guardado la Pascua del Carnero... O si algunos se hayan casado segun rito y costumbre de Moros... O si huviessen alguno guardado los cinco mandamientos de Mahoma... O que hayan hecho o dicho otros ritos o ceremonias de Moros.»

65) Como una prueba de ese odio de raza que caracterizó á los españoles y moros de antaño nos permitiremos trasladar el siguiente curioso docu-

Y no se nos venga con decir que los reyes de la casa de Austria fueron los únicos enemigos que tuvieron los sectarios del Corán, no se nos venga con alabanzas, que respetamos, para favorecer á la rama entronizada en España con Felipe de Anjou, no: todos los monarcas que ocuparon el trono de Recaredo trabajaron en apartar de nuestra nación á la raza islamita, unas veces por motivos religiosos, otras y no las menos, por motivos políticos. El mismo Felipe V, no obstante su educación francesa,

mento, pues si defendemos con alguna energía el honor de España en tiempos pasados, no por eso dejamos de execrar las transgresiones de algunos de sus hijos, á los que pudiéramos aplicar aquellas palabras de la S. Escritura: *Ex nobis prodierunt sed non erant ex nobis*. Véase, pues, una prueba de aquella punible transgresión en la *Carta a S. M. sobre que no se execute crueldad y rigor de arrastrar los cadáveres de los moros por que ejecutan lo mismo con los de los cristianos*.

«Señor

Han llegado cartas a este Duan de Turcos y Moros, esclavos en sus Reynos de V. Mg.<sup>d</sup> de España, como a los mismos que mueren no se les da sepultura por muchos dias, antes si de noche ocultamente fuese enterrado alguno, de dia los desentierran y arrastran, con otras semejantes desvergüenzas y agravios que se hazen a las mugeres moras; de manera que este Duan ha mandado se haga lo mismo con los españoles esclavos que aqui muriesen como en efecto los arrastran y queman. Y aunque el ser cruel con los muertos es la mayor barbarie que se puede imaginar entre los Scitas no solo entre los Españoles, suplicamos a V. Mg.<sup>d</sup> se sirva mandar pregonar por todos los obispados y lugares de su real dominio que tal crueldad no se haga jamas con ningún Turco, ni Moro esclavo, proponiendole que en esta ciudad ay muchísimos Vasallos de su Real Corona de V. Mg.<sup>d</sup> de quien se puede tomar vengança y no parece bien que los españoles empiecen a usar de semejantes rigores, que obligan a los Turcos y Moros a vengança. Confiamos de su justicia de V. Mg.<sup>d</sup> que si huviera llegado a sus oydos tal modo de proceder, lo huviera castigado, como es razon, y no huviera dexado venir aca las quejas. Guarde Dios V. Mg.<sup>d</sup> largos y felices años, como sus vassallos tienen de menester y no se olvide de nuestras misserias. Argel y setiembre a 25 de 1647 años.—Señor de V. Católica Real Magestad humildes criados y vassallos.—Fray Tomas Ramon, Redentor por Valencia.—Fray Andres Ruiz, Redentor por la provincia de Aragon y Navarra.—Ortensio Gualtieri, Arcediano de Nicastro, y Vicario general, y Comissario Apostolico de Argel.»

*Arch. gen. de Simancas.—Cons. de Inq., lib. 1041, f.º 77, doc. impreso.* En el mismo arch. y en la sec. intit. *Inq. de Valencia*, leg. 29, hay una curiosa relacion del renegado Pedro Bermúdez, en 1656, dando cuenta de los tratos recibidos en Argel y de otros detalles interesantes, motivo por el cual hemos depositado una copia en el leg. de *Documentos referentes á moros, mudéjares y moriscos*, núm. 16.

... en cu-  
... general de  
... fuera de  
... de aquel  
... sus  
... Parate  
... que no se  
... en ellos  
... que se sigue  
... siempre  
... perfoli-  
... sagrada re-

... estado  
... un  
... demostrado  
... menos-  
... La ley  
... recordada  
... por  
... Si no se  
... Un  
... se raici-  
... savia  
... La  
... pueblos de  
... como los  
... en España.

... según leemos en el  
... *Indas y anotados,*  
... presentadas a Santo Oficio, durante los  
... que se practicaban en secreto las  
... de España, entre ellos Carta-  
... publicadas en la *Rev. de Esp.*  
... a 1774.



## CAPÍTULO XI

EFFECTOS DE LA EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS ESPAÑOLES EN EL TERRENO ECONÓMICO.—REPOBLACIÓN DE LOS LUGARES ABANDONADOS POR LOS EXPULSOS.—QUEJAS DE LOS SEÑORES Y CENSALISTAS.—OBSERVACIONES.

**N**EGAR que la expulsión de los moriscos españoles tuvo consecuencias funestas en el orden económico, equivale, en nuestro sentir, á negar lo evidente. La ejecución de la orden promulgada en Valencia á 22 de septiembre de 1609 y repetida poco después para realizar la expulsión de los moriscos andaluces, castellanos, aragoneses y catalanes, había de acarrear necesariamente consecuencias difíciles de reparar, había de producir en la prosperidad económica de nuestra patria heridas profundas, huellas poco menos que indelebles, efectos desastrosos, consecuencias funestas é irreparables, pues no se arrojan de una nación más de quinientos mil hombres sin que la producción y riqueza públicas, la vida social y la población sufran pérdidas notables.

No osaremos nosotros afirmar que la prosperidad económica de nuestra patria durante el siglo XVI fuese consecuencia necesaria del progreso material alcanzado por los árabes durante la Edad Media. Verdad es que el esplendor de aquella civilización arábiga deslumbra al historiador que se ve precisado á estudiar los sucesos desarrollados durante la lucha secular de la Reconquista; pero después de los estudios realizados en el siglo XIX por Dozy, Gayangos, Fernández Guerra, F. Javier Simonet,



Codera, Fidel Fita, Fernández y González, Saavedra, Ribera y Tarragó, Valera y otros arabistas, no cabe dudar que la luz venida de Oriente no fuera tan viva ni tan esplendorosa sin el concurso de los mozárabes é indígenas españoles.

Sojuzgados los sarracenos en su último baluarte por los Reyes Católicos y arrojados los restos vivos de la familia israelita en nombre de la religión y de la patria, quedaron en España huellas indelebles de la civilización mudéjar. Los moriscos, al heredar de sus antecesores la tradición política y religiosa, no heredaron los esplendores ni el vigor de la civilización árabe. La filosofía y la literatura contaron escaso número de cultivadores en la raza mudéjar, que había recibido en los comienzos del siglo XVI el sello de la religión cristiana á trueque de no abandonar el suelo que le sirvió de albergue. Diríase que la doctrina alcoránica enervó las energías de que habían dado muestra elocuente los que contribuyeron á levantar la Alhambra, y que descaeció el vigor intelectual al propio tiempo que el sentimiento de lo bello en que se habían inspirado los filósofos, artistas y poetas de aquella raza; diríase que, aferrados los moriscos al cumplimiento de los preceptos alcoránicos, trataron de seguir el norte que les había trazado Mahoma y con más fidelidad que los árabes civilizados; diríase que una religión inspirada en los deleites groseros de la carne sofocaba el sentimiento de lo bello, el ideal sublime, la aspiración casi divina de una religión que había prestado color, vida, inspiración, fe y noble entusiasmo á la ciencia y arte de los árabes cordobeses, pero no se crea que nuestra educación literaria nos impide tributar un aplauso á la civilización donde quiera que exista, no, lo que sí afirmamos es, que los moriscos españoles, participando de su tradición de raza y odiando por sistema la religión del vencedor, encarnaban, mejor que sus antecesores, el espíritu fanático de una religión carnal que cifraba su fin último en el goce de los bienes terrenos. En esto no necesitamos invocar la opinión de D. Emilio Castelar.

La condición de vencidos á que vivían sujetos en España los moriscos, les imposibilitaba, ciertamente, para la fruición de otras delicias que no fuesen las propias del despechado. De ahí la conspiración constante de que fueron reos convictos; de ahí el acaparamiento de los oficios mecánicos abandonados por los cristianos viejos, de quienes se servía el Estado para formar las

Legiones que defendieron el honor de nuestra bandera en Italia, en Flandes, en América y Oceanía; de ahí el hallarse la agricultura en manos de los moriscos; y de ahí la necesidad de privarles de los oficios que señaló el extremeño Pedro de Valencia, para que no fuesen la *esponja* de los cristianos viejos, según frase del patriarca Ribera. Y no sólo gran parte de la agricultura se hallaba en manos de la raza morisca, sino la industria y el comercio tenían sus agentes en los cristianos nuevos.

El gobierno español ¿pudo proveer de remedio? Creemos que no. La lucha secular de la Reconquista había cesado, en su parte activa, desde la toma de Granada, pero se renovó con motivo de la rebelión de la Alpujarra y de las piraterías turcas y africanas, adquirió nuevo aliento en la batalla de Lepanto, y, si hasta entonces habían peleado nuestros aguerridos tercios contra el poder de la media luna, hallaron en tiempo de Felipe II formidable resistencia en los hugonotes de Francia y en los herejes de Flandes é Inglaterra.

Mientras millares de cristianos viejos peleaban fuera de la península por el honor de la bandera española y dejaban sumidas en el llanto á innumerables familias, los moriscos, libres de aquella contribución de sangre, dedicábanse al cultivo de las tierras propias ó de su señor, trajinaban por toda la península, abastecían, en parte, á no pocas ciudades y villas de cristianos viejos, fomentaban las industrias sedera, azucarera, etc., contribuían al esplendor del comercio y eran una verdadera palanca en la prosperidad española del siglo XVI.

Claro está que al decretarse la expulsión de aquella raza sufriría un golpe mortal la riqueza pública de España, pero pensar en otro medio después de intentar inútilmente la asimilación de aquel pueblo, era pensar en la consecución de utopías, nunca realizables á fuer de tales, y si un hombre de Estado como el cardenal Richelieu osó calificar la propuesta del duque de Lerma de «consejo el más osado y bárbaro de que hace mención la historia de todos los anteriores siglos», permítasenos recusar tal testimonio mientras no se nos pruebe que el error es inviolable y que el amor á la patria española no hay que buscarle en el pecho de sus más osados enemigos (1).

1) «No es extraño que el cardenal Richelieu llamase á esta exposición de tal arbitrio (ó sea á las representaciones del Patriarca á Felipe III) *el con-*

No hay que confundir á los árabes con los moriscos. Si reconocemos en los primeros un grado de cultura que nunca llegaron á imitar los segundos, no por esto hemos de transigir con la vulgar y errónea creencia de que el decreto de Felipe III acabó para siempre con el esplendor y la prosperidad económica de España y labró de un solo golpe la inevitable ruína que, aún hoy, sufre nuestra querida patria.

«Venturoso y placentero aparecía en España el estado de las artes, de la agricultura y del comercio desde que terminó el reinado de Carlos V. La honrosa labranza, al decir de varios historiadores, hallábase en todas partes apreciada cual nunca. Ocupábanse en ella multitud de robustos brazos... Las Asturias y las provincias Vascongadas verdeaban continuamente con vistosas praderas, donde se apacentaban con toda holgura numerosos rebaños. Aragón y ambas Castillas ofrecían abundantes y riquísimas mieses; y las Andalucías siguiendo por las costas de Almería, Málaga y Tarifa, brindaban los más preciosos dones de la naturaleza. Las márgenes del Guadalquivir, del Duero y del Ebro producían sabrosos y delicados frutos, mientras era ya Cataluña aplaudida por su industria» (2).

Ciertamente, una de las páginas en que más se esmeró el autor de la *Condición social de los moriscos de España*, es la dedicada á describir la prosperidad económica de nuestra patria antes de aquella expulsión, pero, al final de ella, afirma que «las transcendentales resoluciones llevadas á cabo contra la raza morisca trocaron en cuadro lamentable aquel de tanta prosperidad.» ¿Es cierta semejante afirmación? No osaremos contestar á tal pregunta sin antes aducir los testimonios en que Janer apoya su parecer, aunque resulte hartó fatigosa para el erudito la repetición de lo que puede ver impreso en la obra mencionada.

«Donde primero tocaron los efectos de la opresión con que se tiranizaba á los nuevos conversos, dice Janer, fué en el reino

---

*sejo más osado y bárbaro de que hace mención la historia de todos los anteriores siglos; no extrañan estas apreciaciones en los labios de un hombre astuto y diplomático, si se quiere, y hasta guerrero, pero de ningún modo hombre de Dios.» A\*\*\* (Julio Alarcón) S. J. en su opúsculo *El beato Juan de Ribera, patriarca de Antioquia y arzobispo de Valencia*. Un vol. de 102 páginas en 8.º, imp. en Bilbao, año 1896.*

2) Janer, ob. cit., pág. 95.

de Granada, con la severa resolución de expulsar los pocos habitantes moriscos que aún quedaban de las pasadas guerras, persecuciones y revueltas civiles (1570). Pronto reconocieron los autores mismos de aquella proscripción general, dice un historiador andaluz, la necesidad de suplir por algún medio la falta de cuatrocientos mil expulsos, cuya aplicación á la agricultura y al comercio mantenía en un estado floreciente, á pesar de las guerras anteriores, el hermoso reino de Granada, y cuya ausencia dejó deshabitados cuatrocientos lugares, y desaprovechados é incultos terrenos dilatados. Discurrieron para poblar la tierra un sistema de colonización, bello en teoría, pero cuya realización correspondió pésimamente á las esperanzas de los que le concibieron, cual fué el de distribuir á censo todas las casas y haciendas perdidas por los moriscos. Se despacharon agentes á Galicia, Asturias, montañas de Burgos y de León á reclutar colonos; se acopiaron víveres en abundancia y se reunieron bestias y aperos de labor con objeto de distribuir y dar fomento á los nuevos pobladores. Para evitar rivalidades, comisarios del gobierno practicaron deslindes y amojonamientos, asignando términos á cada pueblo, fijando el aprovechamiento de las aguas, y consignando este contrato bajo la fe de escritura pública. Este sistema no produjo los resultados que se esperaban: muchos de los pobladores eran inhábiles; otros, que en su país habían tenido una vida licenciosa y poco apegada al trabajo, no cumplieron las condiciones bajo las cuales aceptaron las suertes ó porciones de territorio, y se fugaron ó se hicieron bandidos: apenas pudieron juntarse doce mil quinientas cuarenta y dos familias, con las cuales se poblaron doscientos setenta lugares, á que quedaron reducidos más de cuatrocientos que había en tiempo de los moros» (3).

Pocas observaciones hemos de permitirnos respecto del contenido en el anterior fragmento. Los moriscos alpujarreños, después de la rebelión armada con que amenazaron el trono de Felipe II, eran reos convictos de lesa patria, habían recabado la protección del turco para formalizar la insurrección, habían cometido execrables atropellos contra las personas y cosas sagradas, habían, en una palabra, incurrido en la pena de confiscación de sus bienes, en la de destierro y, lo que es más, en la

3) *Condición social etc.*, pág. 97 á 98.

de muerte, según disponía nuestra legislación de antaño. Felipe II no hizo sino repartirlos por Castilla, sabiendo que albergaba en su nación á enemigos irreconciliables y, por lo mismo, á elementos siempre dispuestos á aprovechar las debilidades de la patria en favor del turco, enemigo capital de nuestra desventurada España, ó de cualquiera otro país receloso ó envidioso de nuestra grandeza y poderío.

Y respecto de la repoblación del reino granadino, ¿qué otro medio pudo emplear el gobierno de Felipe II? Díganlos los modernos economistas si, presupuesto el delito de lesa patria de los moriscos alpujarreños, podían ó debían los ministros de aquel monarca contemporizar con el enemigo franco y declarado ó si, para apelar á la repoblación, disponían de la *varilla mágica* de Darwin ó conocían el batibio de Haeckel, *admirable invento* del siglo XIX que pudo haber servido para producir generaciones espontáneas en las elevadas cumbres de la Alpujarra y substituir con tales seres á los millares de expulsos granadinos...

Que los repobladores no correspondieron al ideal imaginado por los ministros de Felipe II... y ¿qué? Cúlpese de ello á la humanidad que abriga en su seno á innumerables seres, los cuales, si para algo sirven, es para no dejar enmohecer la espada de la justicia; cúlpese á la sociedad española que no toleró el crimen, atajado, en cuanto fué posible, por el heroico esfuerzo de D. Juan de Austria; cúlpese... pero ¿á quien se le ocurre imputar los crímenes del malhechor al ofendido? Cúlpese á la perfidia y á la obstinación de los mismos moriscos el destierro de que fueron víctimas, y también las consecuencias que su conducta indigna reportó á la nación que los albergaba.

Pero sigamos al Sr. Janer en sus lucubraciones. «Difícil era, en efecto, dice, hallar colonos que mantuvieran las tierras en el estado floreciente en que las tenían los industriosos moriscos. Los cristianos viejos, como leemos en un documento inédito, se *daban mala maña en la cultura*; pero en cambio los nuevos conversos, como escribía el secretario de Felipe II, Francisco Idiáquez, *no había de haber rincón ni pedazo de tierra que no se les debiese encomendar, pues ellos solos bastarian a causar fecundidad y abundancia en toda la tierra, por lo bien que la saben cultivar y lo poco que comen, y también bastarian a bajar el precio de todos los mantenimientos.*

Acordes se hallan la mayor parte de los escritores de aque-

los tiempos en conceder una extremada laboriosidad á los moriscos. El P. Guzmán asegura que eran los que más labraban y cultivaban la península. Fr. Pedro de S. Cecilio los llama *gente aplicada, continua en el trabajo, enemiga de la sociedad, que con su ejemplo obligaban a trabajar a los cristianos viejos, cultivar sus heredades, labrar sus tierras; con que todo manaba en riqueza lícitamente adquirida*. En algunos lugares vivían los moriscos separados de los cristianos, como ya hemos insinuado, en barrios, aljamas ó morerías; pero en otros todos eran moriscos, á excepción del cura párroco, de la partera ó comadre, que servía al mismo tiempo de madrina en los bautismos, y de un familiar del Santo Oficio, que celaba para que vivieran cristianamente. Testimonio del gran número de los conversos y de su extremada laboriosidad da también un entendido economista antiguo en cierto Memorial que dirigió al rey, en 1597, relativo á la raza morisca, en donde dice además que, con ser abogado del Santo Oficio, y estar contra ella y sus defectos, opinaba que de ninguna manera debía expelérsela de España» (4).

Otros testimonios damos en nuestro trabajo y otras afirmaciones más radicales que las de Janer nos hemos en él permitido, pero ¿á qué invocar la laboriosidad de un pueblo que nunca dejó de conspirar contra la nación de que se servía para acrecentar sus caudales? Cualquiera creería leyendo á Janer ó Lafuente, que los únicos trabajadores ó *manos vivas* de nuestra patria en el siglo XVI eran los moriscos. Y esto no es cierto.

En hora buena que algunos economistas como Campomanes digan que «el punto de decadencia de nuestras manufacturas, puede fijarse desde el año de 1609 en que tuvo principio la expulsión de los moriscos. Desde entonces, añade, empezaron también, con las ruinas de las fábricas, los clamores continuados de la nación, por más que nuestros políticos achaquen la miseria del siglo XVII á otras causas que, aunque fuesen parciales, no dieron un golpe tan repentino y de que la nación no ha podido todavía repararse» (5); en hora buena que el doctor Haëbler diga sin atenuaciones de ningún género que «la expulsión morisca, acaecida en 1609, puso el punto final á la indus-

4) *Condición social etc.*, pág. 98 á 99.

5) Texto citado por Janer en su ob. mencionada, pág. 99.

tría española» (6); en hora buena que se haya escrito por escritor diligente que «el ejercitar los árabes las artes mecánicas produjo en los españoles dos malísimos efectos: primero, mirar como viles tales ocupaciones, y segundo, no aprender ninguna de ellas por no rozarse con los que las cultivaban. He aquí por qué, como observa Lafuente, comenzando por la agricultura, por el cultivo del azúcar, del algodón y de los cereales, en que eran los moriscos tan aventajados; por su admirable sistema de irrigación por medio de acequias y canales, y su conveniente distribución y circulación de las aguas por aquellas arterias, á que se debía la gran producción de las fértiles campiñas de Valencia y de Granada; continuando por la fabricación de paños, de sedas, de papel y de curtidos, en que eran tan excelentes, y concluyendo por los oficios mecánicos, que los españoles, por indolencia y por orgullo, se desdeñaban generalmente de ejercer, y de que ellos, por lo mismo, se habían casi exclusivamente apoderado, todo se resintió de una falta de brazos y de inteligencia que al pronto era imposible suplir, y que después había de ser costoso, largo y difícil reemplazar» (7); en hora buena que se diga todò esto y que no se presenten documentos fehacientes de cuanto se afirma, pero á nosotros no nos es permitido, por la escasa autoridad, imponer al público nuestra opinión. De ahí el que reputemos como un deber el probar nuestros asertos antes de adherirnos á la opinión de autorizados críticos é historiadores.

Desde este punto de vista pudiéramos recusar los testimonios de Campomanes, Haëbler y de cuántos les siguieron antaño ó les imitan ogaño; de Janer sólo diremos que pudo aproximarse á la verdad, pues contó para ello con medios que no disfrutaron Campomanes ni menos el Dr. Haëbler, aunque á decir verdad, lamentamos que en la versión castellana de la obra de éste no se mencionen fuentes abundosas como las *Conferencias* del señor Danvila, y se olviden, pues no creemos que se desconozcan, las afirmaciones autorizadas del Sr. Menéndez y Pelayo; de D. Modesto Lafuente, poco hemos de decir: pudo ser más veraz al tratar de las consecuencias de la expulsión, debió de arrojar torrentes de luz sobre aquel tan manoseado como desconocido

6) *Prosp. y decad. econ. de Esp.*, pág. 133 de la cit. versión castellana.

7) Texto cit. por Janer, lug. antes indicado.

asunto, pues tuvo en sus manos importantes documentos de Estado que han llegado luego á nuestro poder, debió de juzgar los sucesos de la expulsión sin preocupaciones de escuela, y en una palabra, pudo y debió de presentarse al público, para sobreponerse al meritisimo Cavanilles, como historiador imparcial y no como periodista, sin que por ello desconozcamos, hasta el punto de tributarle nuestro modesto aplauso, la inmensa labor llevada por él á cabo (8).

Comenzaremos por aducir una autoridad respetable. Dice el Sr. Menéndez y Pelayo: «Que la expulsión fué en otros conceptos funesta, no lo negaremos (9), siendo, como es, averiguada cosa, que siempre andan mezclados en el mundo los bienes y los males. La pérdida de un millón de hombres (en número redondo) no fué la principal causa de nuestra despoblación, aunque algo influyera; y después de todo, no debe contarse sino como una de tantas gotas de agua al lado de la expulsión de los judíos, la colonización de América, las guerras extranjeras y en cien partes á la vez, y el excesivo número de regulares: causas señaladas todas sin ambages por nuestros antiguos economistas, alguno de los cuales, como el canónigo Fernández Navarrete, tampoco vaciló en censurar bajo tal aspecto el destierro de los moriscos, bien pocos años después de haberse cumplido. Ni han sido ni son las partes más despobladas de España aquellas que dejaron los árabes; como no son tampoco las peor cultivadas: lo cual prueba que el daño producido en la agricultura por la expulsión de los grandes agricultores musulimes, no fué tan hondo ni duradero

8) No somos nosotros los primeros en recusar la autoridad del Sr. Lafuente en asuntos de crítica histórica. El Sr. Pérez de Guzmán ha probado desde las columnas de *La Epoca*, que aquella autoridad es no pocas veces falible y apasionada.

9) A ninguno de los que más instaron y trabajaron por la expulsión se le ocultaban los perjuicios materiales que iba á producir. «La ruina que padecerá el reino será grandísima», dice en uno de sus memoriales el patriarca Ribera. Con todo eso, el pueblo se alegró, y lo dió todo por bien empleado, si hemos de creer al intemperante Fr. Marcos de Guadalajara, eco de la opinión general: «Baxo con su destierro el precio del trigo: corren por mar y tierra libremente las mercaderías... estamos libres en nuestras costas y riberas de los insultos y robos africanos: cesan tantas muertes como cada hora sucedían: queda la tierra asegurada ya de prodiciones y levantamientos», etc.

Y lo que es en esto tenía razón el padre Guadalajara. (Nota del señor D. M. M. y P.)



como pudiéramos creer, guiándonos sólo por las lamentaciones de los que contemplaban los campos yermos al día siguiente de la ejecución de los edictos. Lejos de nosotros creer, con el cándido y algo comunista poeta Gaspar de Aguilar, que sólo los señores de vasallos moros perdieron con la expulsión, y que la masa de las gentes ganó, quedando así

Los ricos pobres y los pobres ricos,  
Los chicos grandes y los grandes chicos.

Porque tales teorías, aunque las disculpe la inocencia y el entusiasmo plebeyo del poeta, son de la más absurda y engañosa economía política. Todo el reino de Valencia debía perder y perdió, con la salida de tantos y tan hábiles y sobrios y diligentes labradores, que (según relación del secretario Francisco Idmáquez), *bastaban ellos solos a causar fecundidad y abundancia en toda la tierra por lo bien que la saben cultivar y lo poco que comen*; al paso que de los cristianos viejos dice el mismo secretario que *se daban mala maña en la cultura*. Pero lo cierto es que fueron aprendiendo y Valencia se repobló muy luego, y todas las prácticas agrícolas, y el admirable sistema de riegos, que (quizá con error) se atribuye exclusivamente á los árabes, han vivido en aquellas comarcas hasta nuestros días (10).

Si el mal de la agricultura es innegable, aunque quizá encarecido de sobra, la industria padeció menos, porque venía ya en manifiesta decadencia medio siglo había, y porque las principales manufacturas (si se exceptúan la seda y el papel), no estaban en manos de moriscos, siempre y en todas partes más labradores que artifices. Y cuando se dice, por ejemplo, que de los 16.000 telares que antiguamente hubo en Sevilla no quedaban en tiempo de Felipe V más que 300, y se atribuye todo esto á la expulsión, olvidase que en Sevilla no había moriscos y que

10) El extraño historiador positivista E. Tomás Buckle, que atribuye todos los males de España á la superstición que engendra en nosotros el espectáculo de los terremotos, dice que los riegos y el cultivo de arroz, etc., «todo desapareció, y en gran parte para siempre», con la expulsión de los moriscos. (Vid. *Historia de la Civilización en España...* cap. I del tomo II de la *Historia de la Civilización en Inglaterra*, traducido de la primera edición inglesa por F. G. y T., Londres, 1861.)

¡Lástima que el benemérito historiador haya muerto sin haber salido de su error mediante un paseo por la huerta de Valencia! (Nota de D. M. M. y P.)

las fábricas estaban casi abandonadas cincuenta años antes de la expulsión; como que nuestros abuelos preferían enriquecerse batallando en Italia y en Flandes, ó conquistando en América, y miraban con absurdo y lamentable menosprecio las artes y oficios mecánicos. El descubrimiento del Nuevo Mundo, las riquezas que de allí vinieron á encender la codicia y despertar ambiciones fácilmente satisfechas: esta es la verdadera causa que hizo enmudecer nuestros telares y nuestras alcanas, y nos redujo primero á una legión de afortunados aventureros, y luego á un pueblo de hidalgos mendicantes. Absurdo es atribuir á una causa sola, quizá la menor, lo que fué obra de desaciertos económicos, que bien poco tienen que ver con el fanatismo religioso» (11).

Ya lo hemos dicho; no entra en nuestro propósito apoyarnos en la sola autoridad de personas respetables para rectificar opi-

11) El licenciado Pedro Aznar de Cardona dice, que «los moros eran dados á oficios de poco trabajo, tejedores, sastres, sogueros, esparteñeros, olлерos, zapateros, albeitaros, colchoneros, hortelanos, recueros, revendedores de aceite, pescado, miel, pasas, azúcar, lienzos, huevos, gallinas, zapatillas y cosas de lana para los niños, y al fin tenían oficios que pedían asistencia en casa y daban lugar para ir discurriendo por los lugares y registrando cuanto pasaba...»

Todos éstos le parecían oficios de poco trabajo al buen licenciado Aznar. ¿Cuál sería el suyo? Este insensato menosprecio de las artes mecánicas nos arruinó y nos perdió en el siglo XVII, y no ha desaparecido todavía.

El historiador de Plasencia Fr. Alonso Fernández, dice (lib. III, capítulo XXV), que «tenían tiendas de comestibles, y que se empleaban en oficios mecánicos, caldereros, herreros, alpargateros, juboneros y arrieros...» Y añade: «Todos tenían oficio y se ocupaban en algo... Su trato comun era trajinería y ser ordinarios de unas ciudades á otras.» Eran, además, buenos contribuyentes, y pagaban con exactitud las gabelas y derramas.

Nada puede dar idea del odio feroz y absurdo en que rebosan los libros publicados al tiempo de la expulsión contra los moriscos. Así, el licenciado Aznar de Cardona los llama «gente vilísima, descuidada, enemiga de las letras y ciencias ilustres compañeras de la virtud: y agena de todo trato urbano, cortes y político: torpes en sus razones, bestiales en sus discursos, barbaros en su lenguaje, ridiculos en sus trajes, brutos en su comida, amigos de entretenimientos bestiales, cobardes y afeminados, entregadísimos al vicio de la carne», etc.

Con la misma templanza se explican Guadalajara y otros. La plebe los aborrecía de muerte, y, á decir verdad, aunque sobrios y trabajadores, debían de ser mala gente, como agriada por la persecución y servidumbre. (Nota de D. M. M. y P.)

Vid. *Hist. de los heterodoxos españoles*, tomo II, pág. 633 á 635.

niones tan aventuradas como la emitida por una escritora desde la tribuna del *Ateneo Científico* de Valencia al decir: «Ved un ejemplo aquí mismo, donde los moriscos eran los más pacíficos agricultores, los mejores ciudadanos. Si con inhumana dureza no se les expulsa de este vergel en que dormían las cenizas de sus padres, los moriscos, por desesperación rebeldes, hubiesen sido los más leales españoles» (12). La historia de las rebeliones en Espadán y Bernia no deja en buen lugar á la autora de tan peregrino concepto, pero prosigamos nuestro camino pues aún nos queda harto que recorrer.

¿Es cierto que antes de la expulsión dependían de los moriscos nuestros progresos en agricultura, industria y comercio? Afirmativamente nos han enseñado á contestar algunos escritores, pero examinemos los fundamentos en que se apoya esta opinión. Las guerras que mantuvimos durante los reinados de Carlos I y de Felipe II ocuparon á la florida juventud de los cristianos viejos, mientras los moriscos permanecían en sus lugares ocupados en las labores del campo y en las industrias agrícolas, valíanse de la trajinería para fomentar el comercio y tenían acaparadas las artes viles (!). No por eso calificaremos á aquella raza de *polilla* ó *esponja de nuestro pueblo* en el orden económico, ni daremos, por ahora, asenso alguno á cierta frase de Cervantes que pudiéramos traducir por *agiotistas* más que acaparadores, aunque algo parecido significa la frase de *picazas* y *comadreja*s. Los moriscos eran laboriosos, aunque su labor no tuviese otra finalidad que *condenar a carcel perpetua y a escuridad eterna cualquier real como no sea sencillo*, pero aquella laboriosidad, que no queremos comparar con la explotación mercantil que acaparan en nuestra desventurada patria compañías extranjeras, sean ó no judías, no pudo ser ejercida por los que se hallaban peleando por el honor de nuestra bandera en lejanas regiones: la causa ya la hemos indicado.

---

12) *Discurso de doña Emilia Pardo Bazán* pronunciado en el *Ateneo Científico* de Valencia el día 29 de diciembre de 1899, y pub. en *Las Provincias* del sábado 30 del mismo mes. A propósito del mencionado *Discurso* cumpíenos confesar, á fuer de valencianos, la indignación que produjo en nuestro ánimo la lectura de algunas frases y, en especial, las que se refieren á la influencia ejercida por Vives en la exaltación romántica de los amores infortunados de D.<sup>a</sup> Juana la Loca... Y es que la verdad objetiva raras veces constituye el patrimonio de los poetas y novelistas...

Verdad es que la población cristiana superaba en el siglo XVI á la morisca, verdad es que nuestros hidalgos no encallecían sus manos en las tareas agrícolas, pero nadie negará que el comercio colonial que desde Sevilla dictaba sus leyes, que la riqueza pecuaria, que las contrataciones en las ferias de Medina del Campo y en las del Corpus de Valencia no se hallaban á merced de los moriscos, sino de los cristianos viejos.

Y ya que de Valencia tratamos permítasenos una observación que viene al caso. En aquella hermosa región tan fértil, tan cruzada de acequias, nadie creerá que no bastaban ni el ingenio ni la fatigosa y ruda labor de los moriscos á proveer del trigo necesario para el consumo. Basta leer los acuerdos concejiles de la capital durante el siglo XVI y comienzos del XVII para persuadirse de que sin el trigo venido de Sicilia y de otras partes meridionales de Italia, los valencianos hubieran escaseado, no sólo de *forment*, sino de *hordí* y *dacsa*. El cultivo de las viñas era escaso, la uva de *planta* servía para la fabricación de pasa, y esta industria no era exclusiva de los moriscos (13); el trigo venía de Castilla cuando no de Italia, donde tenían los jurados de Valencia varios agentes encargados para la adquisición del mismo, y, por cierto, que con fecha 18 de junio de 1556 vióse obligado el rey á expedir una provisión «contra los monopolistas de Requena que compraban el trigo de la Mancha para revenderlo despues en Valencia, haziendo con este monopolio que subiese mucho el precio del pan» (14).

Tal vez se extrañe el lector de estas afirmaciones y se pregunte admirado ¿de qué proveían, pues, los moriscos valencianos á la capital del reino? Si del abastecimiento de aquella ciudad dependiese la prueba de los progresos agrícolas de los moriscos, desde ahora diríamos que la permanencia de aquella

13) Vid. la rev. *El Archivo*, t. IV, pág. 233.

14) Del libro *Provisiones Reales* que existía ms. en la bib. mayansiana y del que hizo un extracto el P. Bartolomé Ribelles, cronista de Valencia, cuyo ms. hemos disfrutado. La mencionada provisión de 18 de junio se extendía también «contra los Justicia y Regidores de dicha villa (Requena) que por su interes particular compelian a los Recueros que llevaban trigo a Valencia a que dexasen el 5.º en Requena, diciendo tener privilegio para ello. Manda a todos despues de oido el Consejo, que provehan sobre ello en justicia, y que dentro de 15 dias presenten al Consejo la causa o razon que tiene dicha villa para cobrar dicho 5.º so pena de 10 mil mrs.»

raza fué nociva, puesto que en los *Manuals de concejls* de Valencia correspondientes á 1609 y 1610 apenas hallamos rastro alguno de abastecimiento como no sea de carbón, pero esto no creemos que prive de fuerza al argumento de Campomanes. Pudieron influir los moriscos en la industria y en el comercio, pudieron beneficiar la agricultura y abastecer otras ciudades y villas de cristianos viejos, y, ciertamente, aquella influencia es innegable, pero ¿en qué proporción? He ahí la dificultad. Sin embargo de ello hemos de permitirnos algunas observaciones.

En los Silos de Burjasot, depósito del grano que se consumía en la ciudad de Valencia y del que servía para la sementera en las huertas de dicha población y lugares comarcanos, existía trigo en abundancia que convenia custodiar de la rapacidad de los expulsos y de los ladrones, quienes trataron de aprovecharse del decreto de 22 de septiembre y por eso proveyeron los jurados del oportuno remedio (15). Además de esto no era descabellado el pensar que la expulsión pudiera prolongarse amén de traer consecuencias graves, dada la tenacidad de los moriscos, y por lo tanto paralizarse el comercio y acarrear escasez de viveres. También proveyeron de remedio los jurados acopiando grandes cantidades de trigo y teniendo prevenida abundancia de harina con objeto de que no se tocasen los efectos de la escasez ó del hambre (16).

Aquellos *grandes agricultores* abastecían los pueblos de moriscos y contribuían en cierto modo á cooperar al abastecimiento de hortalizas y aceite en pueblos de cristianos viejos, pero ingenuamente confesamos haber resultado nulas nuestras pesquisas

---

15) Con fecha 30 de octubre de 1609 propusieron los jurados que de la *Clavaria comuna* se gastasen quinientas libras, moneda real de Valencia, para la *guarda y custodia de les sitges*, en atención al peligro que corría aquel depósito de granos con motivo de la expulsión de los moriscos. Y á 15 de diciembre del mismo año prestan su asentimiento los jurados para pagar de la Clavaria común hasta cien libras al alcaide y soldados que guardaban los mencionados Silos.

*Arch. Mun. de Valencia.—Manuals de concejls*, núm. 134 antig.

16) A 8 de enero de 1610 acordaron los jurados de Valencia que le fuesen retribuidos en *sis lliures* á Ramón Sanz, encargado del *pes de la farina*, los trabajos extraordinarios que realizó en su dependencia para pesar la harina de que se proveyó la ciudad con objeto de prevenir la escasez que pudiera ocasionar la expulsión.

*Arch. Mun. de Valencia.—Manuals de concejls*, núm. 136, A.

en hallar pruebas fehacientes de la necesidad de las industrias moriscas en lo que se refiere á la agricultura.

La falta de los moriscos se observó, ciertamente, pero fué en la recaudación de las sisas impuestas al pan, vino, aceite, paños, etc., pues hartó lo reclamaron los cristianos viejos y hartó contribuyó el poder real en rebajar el cupo de aquellos impuestos que regían antes de la expulsión. Y esto era natural. Disminuida la población habían de disminuir los impuestos reales so pena de gravitar aquellos tributos sobre los cristianos viejos, pero en lo demás no tendríamos inconveniente en retar á ciertos escritores para que documentasen sus afirmaciones respecto de la decadencia de la agricultura, industria y comercio en cuanto á lo suficiente para llenar cómodamente sus necesidades los cristianos viejos. Precisamente desempeñaron éstos los huecos ó *unidades industriales* que no pudieron hallar antes de la expulsión, precisamente tuvieron cumplido efecto los deseos del patriarca Ribera y de Pedro de Valencia para evitar el monopolio agrícola é industrial que ejercían los moriscos, precisamente la expulsión fué causa de que los cristianos viejos se diesen con más calor al cultivo de las tierras y se ejercitasen en las artes que hasta entonces habían calificado de viles y se diesen al comercio, y supliesen con creces la falta de brazos moriscos... Desde este punto de vista pudiéramos calificar la expulsión de útil y beneficiosa, pero convengamos en que si la necesidad obligaba al trabajo á nuestros antepasados, era difícil cambiar de un golpe las costumbres aventureras y la orgullosa hidalguía de un pueblo avezado á manejar la lanza, tragar el humo de la pólvora y recibir ovaciones incesantes por las victorias con que coronaba sus luchas contra extranjeros y poderosos enemigos de la bandera española.

No debe olvidar el crítico que la población de cristianos viejos superaba, hasta en el mismo reino de Valencia, á la de los moriscos, y que aquélla no toda se componía de hidalgos mendicantes. Así hemos tenido ocasión de comprobarlo personalmente, sin que ello obste para reconocer que esa vituperable conducta de algunos españoles ha sido patrimonio casi exclusivo de las comarcas en que *vivió D. Quijote*. De allí partieron á millares los aventureros que buscaban filones de oro en nuestras antiguas posesiones americanas, de allí salieron caballeros á legiones, de allí conquistadores, guerreros, intrépidos navegan-

tes y... pocos agricultores. Allí pudieron hacer falta los brazos moriscos, pero no así en el reino de Valencia, no así en Murcia y en Granada. En lo referente á la patria adoptiva del Conquistador, hemos de permitirnos alguna indicación somera. ¿Se ha dicho tanto de los progresos agrícolas de los moriscos valencianos!

Penáguila, antigua villa real sita en la provincia de Alicante y distante unos veinte kilómetros de Alcoy, no ábriga moros ni mudéjares en su seno desde la última rebelión de Alazdrach contra D. Jaime I, en 1276, pero los pueblos vecinos eran casi todos moriscos, excepción hecha de Gorga en que los cristianos viejos superaban en número á los descendientes de los moros. En Alcoleja, Benilloba, Benasau, Ares, Beniafé, etc., no dejaron rastro alguno sus moradores fuera del cultivo del campo, pero ¿se creará por ello que los cristianos viejos de Penáguila, Gorga y Benifallim no conocían aquel cultivo? No; hemos leído con singular predilección centenares de escrituras pertenecientes al siglo XVI autorizadas por los notarios de Penáguila y en ellas hemos visto que si los moriscos de los lugares vecinos otorgan la compra ó venta de tierras ó contratan el cultivo de las que pertenecían á los señores de Benasau, Alcoleja, Planes, etc., no por eso dejan de ser en menor número los cristianos viejos que otorgan iguales escrituras, ni por eso faltan los apellidos Fenollar, Torrocella, Porta, Domenech, etc., de sangre limpia de cristianos viejos, que aparecen como *llauradors* unas veces y otras como *agricolas*.

Pasemos á otra comarca, Sagunto. En los días 26 y 28 de septiembre de 1609 mandaron publicar los jurados de la entonces *villa de Morvedre* un pregón con objeto de *que ningú cullga olives ni panis ni altres fruyts en terres de moriscos a pena de 50 sous* (17); á 20 y 24 del mes siguiente fueron nombrados los sujetos que habían de recoger las cosechas de las tierras abandonadas por los moriscos en Sagunto, Petrés, Gilet, Albalat, Estivella, Baselga, etc.; pronto fueron substituidos los expulsos por cristianos viejos, y, en 1612, con haber arruinado las cose-

---

17) Las noticias que damos referentes á Sagunto y su comarca, las hallamos en el *Arch. gal. de Valencia* en varios legajos que pertenecieron al antiguo *Arch. del Real* y que no llevan más sign. que la siguiente: *Bienes de moriscos expulsos*.

chas un terrible pedrisco, vióse obligado Julián Gil Polo, delegado para la exacción de los derechos pertenecientes al patrimonio real, á conmutar los tributos con que respondían los nuevos labradores de las tierras abandonadas por los moriscos, después de *alfarraçar* ó calcular la sexta parte de la renta de los campos labrados y la tercera de la de los yermos que aquel se reservaba en las tierras de realengo.

Es indudable que en los primeros momentos después de la expulsión se observó escasez de algunos productos agrícolas, y prueba de ello es la subida en el precio, pero observe el lector que si en Sagunto y su comarca, por ejemplo, la hoja de morera ó *fulla* alcanzó el precio máximo de *vint y sèt sòus la càrrega* y la uva de *planta* alcanzó el de *tres sòus la rrova*, y algunos otros productos llegaron á encarecerse á igual tenor, no tardaron los delegados regios en rebajar la tasa de los alimentos hasta el punto de fijar el precio del maíz en *cinc sòus la barçella* y *dos sòus y mitj* la arroba de uva, pues el de tres que habían fijado los labradores *era sobrat preu y que nunca ha tan alt for, y que la queixa de la gent ho ha donat a entendre*.

Las mismas disposiciones habían adoptado otros comisarios para evitar el encarecimiento de los productos y, por lo tanto, el ejercicio *lucrativo* de monopolistas ó acaparadores. En 1610 quedaron ya cultivadas las tierras de los expulsos de aquella comarca que habían pasado á ser de realengo y todo siguió como antes. La partida de *Figueroles* y todas las que pasaron al dominio del rey hallaron cultivadores apenas decretada la expulsión, y lo mismo acaeció con todas las del reino que se hallaban en iguales condiciones.

La dificultad mayor ofrecíanla los señores con motivo de las divergencias ocurridas para la repoblación de los lugares abandonados, pero conste que no faltaron agricultores, industriales ni comerciantes que supliesen la falta de los moriscos.

Esto en cuanto á las tierras del patrimonio real, no así en cuanto á las de los señores, pudiendo decir el cronista de Valencia D. Gaspar Escolano, con harta verdad, que había quedado la región valenciana «de Reyno el más florido de España [en] un paramo seco y desluzido por la expulsion de los moros» (18).

18) Lib. cit., col. 2006. Téngase muy presente que Escolano firmó la dedicatoria del t. II de su obra á 30 de enero de 1611, y, aunque la publicó en



Desaparecieron de allí más de cien mil pobladores ó, mejor dicho, vecinos legales, y esta falta había, forzosamente, de ser sensible en los primeros instantes, y lo fué, pero la reparación no se hizo esperar, ya que todos contribuyeron á repoblar los lugares abandonados. Aquella despoblación era, en el orden económico, uno de los efectos del destierro, y esto nos obliga á fijar breves momentos nuestra atención en aquella consécuencia tan pregonada como abultada por algunos economistas.

El día 3 de noviembre de 1609 escribió el Duque de Lerma al secretario Prada una comunicación en la que atendía á los medios de repoblar con habitantes de las islas Azores los lugares que iban abandonando los moriscos valencianos. El Consejo de Estado tomó en consideración la propuesta del favorito, pero hubo dificultades y se abandonó aquel proyecto (19). No hubie-

---

agosto de aquel año, las noticias referentes al *paramo seco y deslucido*, no alcanzan más allá de principios de 1611, fecha en que aún no se habían fijado las bases definitivas para la repoblación.

19) «Señor: El Duque de Lerma escribió vn papel al secretario Andres de Prada, a los tres deste en que dice que una persona a advertido que de las islas de los Azores podrian venir mas de mil casas al Reyno de Valencia a poblar lo que los moriscos dejan desocupado sin que alla hagan falta por los muchos moradores que ay, que es gente de grande trabajo y cuydado y en tiempo de necesidad podrian servir de soldados y que la misma persona ofrece que vendran con solo darles embarcaciones y mantenimientos y que V. M. mandana se viesse en el Consejo.

Y habiendose visto le parece que pues los que han de venir a poblar a Valencia han de ser a satisfaccion de los Varones y los pobladores han de saber lo que con ellos se hara y a lo que ellos se han de obligar, sera bien enviar este aviso al Marques de Caracena para que trate dello y avise de lo que le pareciere y entre tanto no abra para que tratar de que estos nuevos pobladores vengan, pero sera acertado que si este aviso no ha venido por mano del Virrey de Portugal se le envie para que diga lo que sobre el se le ofrece. V. M. mandara lo que fuere servido. En Madrid a 7 de noviembre de 1609.»

Unido al anterior documento se halla el siguiente:

«Señor: El Marques de Caracena en carta para V. M. de los XIII deste responde que habiendo comunicado lo que V. M. le mando escribir en 29 del pasado acerca de las mil casas que han de ir de las islas de los Azores a poblar los lugares de moriscos de aquel Reyno, le parece que no se podra hacer la dicha poblacion como conviene si primero no van alli dos o tres personas de las dichas islas para tratar del asiento que se habra de tomar y habiendole tomado y visto los lugares que mejor les parecieren podran ir las dichas mil casas.

ran sido necesarias tantas diligencias para repoblar el reino de Valencia, como acaeció en Granada en 1570, primero, si los señores, hechos dueños de los bienes raíces de sus antiguos vasallos, no hubieran exigido á los nuevos pobladores las gabelas y otras exacciones que recibían de los moriscos, y segundo, si los señores, haciendo caso omiso del general clamoreo de los censalistas, no se hubiesen opuesto á la repoblación en los términos que la necesidad del momento exigía (20), pero no tardaron en repoblarse la mayor parte de los lugares abandonados, y, de Aragón, de los Pirineos, de Cataluña y Mallorca (21), y

Y habiéndose visto en el Consejo parece bien lo que dice el Marqués de Caracena y así se puede avisar dello al de Castel-Rodrigo para que lo encamine. V. M. mandara lo que fuere servido. En Madrid a 24 de diciembre de 1609.—Siguen las rúbricas.»

*Arch. gal. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 2639.* Y en el leg. 2640 de la ind. sec. se halla este nuevo documento:

«Señor: Haviendo el Consejo visto como V. M. lo mando la consulta inclusa del de Aragón sobre lo que se le ofrece en lo de las mil casas que se pidieron a las islas de los Azores para poblar los lugares que eran de moriscos en el Reyno de Valencia se conforma con el Consejo de Aragón porque dice muy bien en esto de ser el negocio intratable por las razones que apunta y otras muchas que se dejan considerar. V. M. mandara lo que mas fuere servido. En Madrid a 10 de julio de 1610.—Rúbricas.»

20) Vid. núm. 30 de la COLEC. DIPLOMÁT.

21) Entre las muchas escrituras de repoblación publicadas por Branchat en su obra acerca del *Real Patrimonio*, y en el t. XVIII de la *Colec. de doc. inéd. para la hist. de Esp.*, merecen alguna atención las publicadas en la revista *El Archivo*, t. IV, documentos LXXI y LXXII. La primera, refiérese á la repoblación de Negrals por cristianos viejos de Pego, y la segunda, á la de Adzubiá por mallorquines. En el cap. IX del presente vol., nota 23, vemos noticia del intento de repoblar los lugares abandonados del reino de Valencia con habitantes del norte de Cataluña, y en el pregón mandado publicar en Valencia por el virrey D. Antonio Pimentel, marqués de Tavara, el día 1 de agosto de 1622 contra los bandoleros que infestaban aquel reino, vemos los nombres de *N. Munyoz, mallorqui, poblador de Benisembla; Vicent Sistera, mallorqui, poblador de Fajeca; y Juan Espaseta, mallorqui,* entre otros. Doc. imp. de 2 hoj. en fol., consv. en la bib. M. de C., vol. de *Pap. varios*, núm. 74. No se olviden estas palabras del Sr. Danvila, páginas 334 y 335 de sus mencionadas *Conf.*: «Cuando un terreno sin condiciones se abandona, es difícil repoblarlo; pero en un país donde la cosecha es continua porque allí no falta ni sol, ni abono, ni agua, con estos tres elementos no podían abandonarse aquellos lugares sin ser inmediatamente repoblados, no en veinticuatro horas, pero sí con la prontitud que aconseja una inmediata recompensa. De los Pirineos bajaron ocho mil pobladores; siete mil fueron de Cataluña.»

del propio reino valenciano fueron á alojarse millares de familias en los agrestes y derruidos pueblecillos, testigos un día de la práctica incesante de las ceremonias musulmicás.

Había mandado publicar el marqués de Caracena el día 27 de noviembre de 1609 una pragmática ordenando á los señores de lugares moriscos la siembra de los campos, dando un plazo de diez días; el 15 de diciembre repitió la orden, y á 8 de enero de 1610 mandó publicar un pregón para atender, no sólo á la repoblación de los lugares abandonados, sino á resolver las quejas de los censalistas (22).

Ambos problemas se hallaban íntimamente ligados. El gobierno de Felipe III, después de madura deliberación, acordó singulares providencias para resolver aquellas dificultades, y propuso que el regente Caymo fuese á Valencia con amplios poderes para obviar todo embarazo (23), pero la comisión de este consejero apenas dejó rastro, y el gobierno acordó el nombramiento de nuevo comisario en la persona del regente D. Salvador Fontanet, que trabajó infatigable (24) hasta lograr que sus

22) Los tres documentos arriba mencionados se conservan en la bib. M. de C., vol. de *Pap. varios*, en fol., núm. 74.

Aunque en el texto de la orden promulgada á 15 de diciembre se dice que la pragmática anterior fué pub. á 29 de noviembre, leemos en el texto del doc. á que se refiere que fué pregonada por Pedro PI, trompeta real, á *XXVII mensis Novembris*. Y de ello certifica Cases, *Scribâ Regestri*.

23) Vid. el cit. núm. 30 de la COLEC. DIPLOMAT.

24) A 12 de enero de 1611 fué pub. en Valencia de orden de los doctores D. Juan Sabater y D. Salvador Fontanet, una *crida* con objeto de resolver las dificultades que ofrecían la repoblación y el pago de los censales. Entre otras cosas *dihuen y manen dits Jutges comisaris que los sobredits possessors de dits llochs hajen de poblar y poblen aquells segons voldran y podran, segons es dit, dins lo temps de sis mesos del dia de la mateixa publicacio en avant contadors, apersebitllos que si no eu faran, sa Mag.<sup>t</sup> hi posara sa R. ma y manara ordenar la poblacio com millor aparra convenir així en los llochs que se hauran obligat al que dalt es dit com dels que no se hauran obligat*. Y en otra cláusula añaden: *Y per quant importaria poch fer dita poblacio si no se atenia la ma en la conservacio de aquella, dihuen y manen així mateix dits Jutges comisaris que los nous pobladors que una vegada hauran poblat y pres cases y terres ara sien de sa Mag.<sup>t</sup> en lo realench, ara sien de altres possessors de llochs, no les puguen dexar per temps y espay de quatre anys sots pena de perdre les cases y terres que sels hauran establít o concedít en quant per furs del pnt. Regne haura lloch*. Doc. ms. de 1 hoj. en fol. conv. en la bib. M. de C., vol. de *Pap. varios*, en fol., núm. 76.

Efecto de este bando fué la inmediata repoblación de casi todos los luga-

desvelos fuesen fecundos en resultados prácticos, pues atendió á lo más urgente y facilitó á algunos, como el duque de Gandía, los medios para repoblar los lugares abandonados (25).

Transcurrieron algunos meses y las reclamaciones de los barones y censalistas llegaban con frecuencia hasta el trono de Felipe III, hasta que, para acallar tan justas y repetidas quejas,

res abandonados por los expulsos, y así lo vemos en la fecha de la mayor parte de las cartas-pueblas, siendo una de las más notables la de Llombay y Alhedua por D. Carlos de Borja, segundo marqués de Llombay, autorizada por el not. Pedro Roda, á 1 de mayo de 1611.

Véase, además, el doc. núm. 31 de la COLEC. DIPLOMÁT., como una prueba de los esfuerzos del Dr. Fontanet para repoblar el reino de Valencia, puesto que Sabater murió á poco de comenzar el ejercicio de su comisión.

25) Véase la justa reclamación de aquel prócer tan digno de ser atendido: *Carta del Duque de Gandia a 30 de agosto de 1610.*

«Presto hara un año, que las tierras que tenia de moriscos en este Reyno de V. M. se comenzaron a despoblar, por obedezzer (como es justo) a lo que V. M. fue servido de mandarme. Y aunque diversas vezes, he representado a V. M. y a sus ministros, la perdida que ha tenido mi casa, con la falta de los vañallos que perdí, no puedo dejar de boluer a acordar a V. M. que del todo se destruyen mis estados, por no saber el modo que ha de hauer, en pagar los censos. Y aun para todo el Reyno es de grande daño, el no saber como en esto se ha de hauer. Yo no puedo poblar los lugares despoblados, porque no se el pecho que les puedo poner a los pobladores, los quales, hasta estar ciertos de lo que V. M. manda en este particular, no quieren sembrar por temor de que en lo porvenir no se les pongan pechos, que no puedan cumplir, o que no les esten bien, y algunos escarmentados del rediezmo de este año, dejan las tierras y se van, y mientras no se poblaren los lugares, y se labraren las tierras, ni puedo pagar a mis acrehedores ni tendre con que sustentarme, y para mis sucesores sera esto de notable perjuicio.

Suplico a V. M. que para que lo (por yo?) pueda acudir a su Real servicio y a lo que deuo (pues todo lo que tuviere ha de ser para esto) se sirva V. M. de ymbiar persona, para que ponga el remedio que conviene, y que no fuese natural de este Reyno la que huviese de venir, porque sin dependencia ninguna de interes, pudiese informar a V. M. de lo que hauia, o pudiese juzgar lo que importasse, pues con esta igualdad todo el Reyno conoceria, lo que V. M. mira por el que tiene mucha necesidad de que V. M. le ampare y favorezca. Nuestro Sr. guarde la persona de V. M. como es menester para el bien de estos Reynos y de toda la cristiandad. Gandia 30 agosto 1610.—El Duque de Gandia.—Decreto.—El recibo, y responderle conforme a lo que S. M. resolviere en esta materia mostrando satisfacion de su buen zelo.—Rúbrica.»

Doc. orig. consv. en el *Arch. gral. de Simancas*.—*Secret. de Est.*, leg. 224. Nos facilitó traslado del documento transcripto, el ya mencionado Sr. Ruiz de Lihori.

expidió una pragmática, con fecha 2 de abril de 1614, la cual, publicada en Valencia á 15 de aquel mes, sirvió para regular la repoblación, al mismo tiempo que para atajar los abusos, por no calificar de usuras, que se habian cometido en las primeras repoblaciones (26). Otro de los extremos abarcados por la referida pragmática era el arreglo del cobro de los censos cargados sobre las aljamas ó sobre los bienes raíces que habian quedado en poder de los señores de vasallos, y aunque los censalistas trataron apoyados en aquella orden real, de reintegrarse, por medio de los tribunales de justicia, de los créditos corridos y de ejecutar aquel reintegro en los bienes raíces, amén de exigir en el cobro un fuero mayor que el tasado, recurrieron enalzada al gobierno real algunos dueños (27) y se llegó en breve á un acuerdo que pudiéramos llamar definitivo, según nos demuestra

26) Vid. doc. núm. 32 de la COLEC. DIPLOMÁT.

27)

†

«El Rey

III.<sup>re</sup> Marques primo mi lugartiniente y capitan general. Una de las casas desse Reyno cuyos censales por justas y forçosas consideraciones he mandado reducir a razon de 20 mil el millar es la de don francisco Maza de Rocamora, y de doña isabel Maza su muger; Haseme referido por su parte que a instancia de sus acrehedores los estan al presente executando por lo que deven de las pensiones de los dichos censales al fuero en que se hallavan cargados antes de la dicha reduccion: Y attento que para llevar mejor adelante el fin que se ha tenido de mirar por la conservacion de las dichas casas, y tambien por la commodidad de los acrehedores, es mi boluntad que las execuciones no se les puedan hazer a los dichos don francisco y doña isabel sino solo en los precios de los arrendamientos de sus bienes y lugares en quanto bastaren, mientras no constara haver algun fraude en los dichos arrendamientos, contando las pensiones de los dichos censales a la dicha razon de beynte mil el millar *desdel dia de 22 de setiembre de 1609, que fue de la publicacion del bando general* por el qual fueron mandados expelir los moriscos, *pues desde entonces començaron a recibir los dichos don francisco y doña isabel los daños que les han resultado de la expulsion* os encargo y mando, que lo proveays, y ordeneys así sin dar lugar a lo contrario, ni permitillo por ninguna via. Advirtiendole que la reduccion se ha de entender no solo en quanto a los acrehedores que no han ahun cobrado desdel dicho dia de la publicacion del bando sino tambien quanto a los que en todo o en parte han cobrado las pensiones que desdel dicho dia han corrido de manera que ni unos ni otros cobren mas de a la dicha razon de 20 mil el millar porque tambien yo sere servido dello. Datt. en Madrid a XXX de abril de M.DCXiiij.—Yo el Rey.—Ortiz, secretario.»

Doc. consv. en el Arch. Mun. de Valencia.—Sec. de Pap. varios, t. XIII.

una carta de Felipe III, fecha en Madrid á 9 de junio de aquel mismo año, dirigida al marqués de Caracena y acompañada del documento que fijaba los derechos respectivos de señores y censalistas.

Hay que estudiar con la debida atención aquel *Assiento de las casas de los Titulos, Barones y dueños de los lugares que por la expulsión de los Moriscos del Reyno de Valencia quedaron despoblados* (28) para formarse una idea del estado á que vino á quedar reducido el hermoso reino valenciano después del destierro de los moriscos. No bastan las lamentaciones infundadas de algunos escritores que, apoyados en la frase transcrita de Escolano, creen que los señores quedaron en la pobreza y los censalistas en la miseria. Hubo, sí, una verdadera crisis económica, pero no tan profunda como se ha supuesto; sufrió no poco el Patrimonio real; sufrieron los señores, pero algunos se resarcieron con creces (29); sufrieron los censalistas, aunque á decir verdad la mayor parte de aquellos créditos correspondía á corporaciones eclesiásticas; sufrió, y pocos admiradores de Campomanes explotaron el asunto, el tribunal de la Inquisición, pues perdió la renta del capital que, por las leyes del reino, le pertenecía desde antiguo por confiscaciones y otras aplicaciones de la ley (30), y sufrieron todos, porque la conmoción fué profunda, desde el rey hasta el último vasallo.

Si se nos preguntara en qué proporción se repartió la pérdida, no podríamos dar una contestación categórica, pero si el erudito desea satisfacer su noble curiosidad podremos ofrecerle en este mismo volumen algunos documentos que permitan apreciar relativamente el estado de la hacienda española durante el primer tercio del siglo XVII (31).

28) De este doc. pub. un extracto el Sr. Danvila en las págs. 333 á 339 de sus *Confs.*, pero la importancia del referido *Assiento* nos obliga á trasladarlo íntegro en nuestra COLEC. DIPLOMÁT., núm. 33.

29) Respecto de lo que Lafuente afirmó del duque de Lerma, no por conciso dejó de contestar con verdadera crítica lo merecido el autor de las *Notas* á la obra de Fonseca reprod. por la *Sociedad valenciana de bibliófilos*. Hay exageraciones que con dos palabras quedan harto refutadas. Véase el repartimiento de tierras que más adelante publicamos en el texto del presente capítulo.

30) Vid. nuestra COLEC. DIPLOMÁT., núm. 34.

31) Id. id., núms. 32 á 35, ambos inclusive.

No se crea que la comisión ejercida por Sabater y Fontanet acabó con todas las dificultades, no; después de ellos, y con amplísimas facultades, fué enviado á Valencia D. Adrián Bayarte, persona perita y celosísima que recorrió aquel reino allanando todos los obstáculos que se le ofrecieron en su ardua comisión (32). Tropezó, como era natural, con poderosas resistencias, pero el favor del rey ayudole, no tan sólo á trabajar sin descanso, sino lo que es más, á consolidar aquella obra contra las reclamaciones que no tardó en suscitar semejante conducta (33). Lo mismo se realizó en otras regiones españolas habitadas por moriscos. En 16 de octubre de 1610 ya había elevado el presidente del Consejo supremo de hacienda á S. M. la contestación á una consulta del duque de Lerma acerca de la renta de los bienes raíces de los moriscos que no se habían vendido en Madrid y Ocaña (34), y, por lo que se refiere á la situación eco-

32) Hemos leído curiosos documentos en que consta la actividad de este celoso comisario en componer todo género de litigios durante su residencia en Sagunto, en Játiva, Penáguila, Benasau, etc. Los de Sagunto y Játiva, los hemos leído en el *Arch. gen. de Valencia*.—*Sec. de Pap.* del antiguo *Arch. del Real*, y los segundos en varias escrituras de repoblación otorgadas por D. Vicente Pujasons, señor de Benasau, y autorizadas por Onofre Cantó, á 12 de octubre de 1611, Francisco Blanes, not. de Penáguila, á 2 de mayo de 1616, y José Estornell, notario que acompañaba á Bayarte, á 8 de julio de 1617.

33) Doc. pub. por Bleda, pág. 1034 de su *Coron.* Hemos depositado en el leg. de *Documentos referentes á moros, mudéjares y moriscos*, núm. 17, una copia de este doc. que se halla en el *Arch. Mun. de Valencia*, t. XIII de *Varios*, y en la bib. M. de C., vol. 2-2-58.

34) «Señor. El Duque de Lerma ha scripto á mi el Presidente, que V. M.<sup>d</sup> manda haga sacar luego una Relación de lo que montaran de renta a poco mas o menos en cada un año los bienes rayzes de Moriscos en tierra de Ocaña y Madrid y sus comarcas lo mas puntual y distinta que se pueda y que no se disponga de ninguna parte de estos bienes hasta que V. M.<sup>d</sup> ordene otra cosa; lo que se ofresçe que dezir á lo que V. M.<sup>d</sup> manda es que la mayor parte de los bienes rayzes que dexaron moriscos en los dichos partidos esta ya vendida y luego se scrivira á los Juezes que embien Relación de lo que rentan las que estan por vender en Madrid y lugares de su tierra y jurisdiccion y Ocaña, y lugares de la Provincia de castilla de la orden de Santiago, que es lo que el Consejo entiende que V. M.<sup>d</sup> es servido se comprehenda en la dicha Relación y venida se embiara á V. M.<sup>d</sup> con lo que se offresciere que consultar sobre ella. Pero desde luego [hame] parecido representar á V. M.<sup>d</sup> que en lo que proçediere de los bienes de Don Pedro franqueza y de los bienes rayzes de Moriscos, estan consignados á Sinibaldo Fiesco y Ju. Bap.<sup>ta</sup>

nómica en el reino de Valencia, no debemos olvidar que en 22 de septiembre de 1614 le fueron dadas á D. Jerónimo Raimundo Folch de Cardona varios bienes raíces que los moriscos poseyeron en Onda y Villarreal, y á D. Andrés Roig, vicecanciller de la corona de Aragón, el dominio útil de las carnicerías del Tosal (de Valencia?). En 18 de octubre del mismo año se hizo donación á D. Jaime Ferrer de las tierras que poseyeron los expulsos de Quartell, á D. Juan de Villarrasa de las de Albalat y Segart, á la Orden militar de Santiago y al comendador de Orcheta de las de Villajoyosa, y á D.<sup>a</sup> Juana Ferrer de las de la Granja de Rocamora. En primero de noviembre siguiente se le hizo real merced á D. Juan Vives de Cañamás de las tierras de moriscos de Benifayó, Santa Coloma y lugarejo *dels Freres y Garrofera*. En 15 del mismo mes le fueron dadas á D. Juan de Mendoza, duque del Infantado, las tierras que poseyeron los moriscos en el realengo y términos de Játiva, Castellón y Alcira. El día 5 del mes siguiente se le dieron al Marqués de Guadalest varias tierras de moriscos en los realengos de Onda, Castellón de la Plana, Burriana y Villarreal. Siete días después dió Felipe III á D. Miguel de Vallterra varias posesiones en Sagunto, y á don Juan de Cavanilles diferentes tierras en término de Liria. Once días más tarde, ó sea el 23 de diciembre, agració el rey al marqués de Quirra con varias tierras en los términos de Villarreal

---

Justiniano 759 mil mrs. conforme al assiento tomado con ellos en cinco de mayo de este año sobre 800 mil du.<sup>os</sup> que se encargaron de proveer en Flandes, Milan y esta Corte, con clausula espresa que no se pueda aplicar ni hazer merced de cosa alguna dellos hasta ser pagados desta partida y que no cumpliendose assi puedan dexar de pagar otra tanta summa de las pagas que ellos quisieren, y que demas de ser justicia cumplirles lo que se les ha offrescido y no quitarles cosa alguna de su consignacion es muy conveniente y necesario al servicio de V. M.<sup>d</sup> que asi se haga para que se halle quien quiera encargarse de semejantes provisiones en tiempos tan apretados y que con dificultad hay quien las haga, y por esta razon no se embia orden a los Juezes que paren en la venta hasta que habiendo visto V. M.<sup>d</sup> esta consulta provea y mande lo que fuere de su real voluntad. Madrid 9 de octubre 1610.—Decreto: Su Mag.<sup>d</sup> a visto la consulta inclusa del consejo de hazienda sobre la Relacion que se le mando embiase de lo que valdran de renta los bienes rayzes de moriscos que an quedado en tierra de Ocaña y Madrid y me a mandado embiarla a V. m. para que se lea en la Junta donde se trata desta materia y que luego se le avise lo que alli pareziere. Dios g.<sup>de</sup> a V. m. De San Lorenzo el Real a 16 de octubre 1610.—El Duque.

Doc. núm. 229 de la *Colec. cit.* del Sr. Danvila.



y Burriana, y á D. Luis Castellá (35), conde del Castellá, con parte de lo que habían poseído los moriscos en Játiva y Castellón.

Como se ve, no todo habían sido pérdidas para los señores valencianos, pero hay más y hemos de consignarlo aun á trueque de resultar nimia y fatigosa nuestra labor. Para cooperar el monarca á la repoblación de este reino hizo donación al marqués de Guadalest, con fecha 12 de febrero de 1615, de varias tierras en término de Penáguila y de algunas casas de la calle de la Morería vieja de Valencia; á Miguel Jerónimo Pertusa, á 18 del mismo mes, de algunas tierras en Alcira; á la Orden militar de Montesa y al comendador de Onda de muchas tierras en términos de Tales, Artesa y en el arrabal de Onda, con fecha 20 de junio de aquel mismo año; en 20 del siguiente mes, á D. Francisco Sanz, diferentes tierras en Castellón de Játiva; en 29 de agosto siguiente, á D. Juan Rotlán, extensos terrenos en Játiva; en 21 de noviembre expidió Felipe III una carta con objeto de facilitar más la repoblación; y en 21 de diciembre del referido año 1615, le fueron dadas á D. Miguel Salvador algunas tierras en el mencionado Castellón de Játiva.

Así atendía el poder real á suavizar la condición á que habían quedado reducidos aquellos nobles. Pero no es esto sólo, puesto que en 23 de febrero de 1616, le fueron concedidas á D. Luis Rocafull diversas tierras en los términos de Játiva y Ollería; en 3 de septiembre de aquel año fué nombrado, según dijimos, D. Adrián Bayarte, para ordenar los asientos con los señores y censalistas (36); en 24 del mismo mes, fué dictada una real orden para proceder á la venta de los bienes de los expulsos, y la repoblación se iba estableciendo, y los señores recobra-

---

35) En los mss. del Sr. Danvila, de los cuales entresacamos este repartimiento, aparece el nombre de Luis Eslava como conde del Castellar, y esto nos obligó á permanecer en alguna duda respecto del verdadero nombre de aquel noble valenciano, según podrá ver el lector en la nota 30, cap. VI del presente volumen; pero la adhesión que allí confesamos al autor de las *Notas* al texto de Fonseca, la ratificamos ahora apoyados, primero, en la dedicatoria que hizo Escol. del t. II de su obra, pues allí aparece: *Don Luys Castella de Vilanova, Conde del Castella, Diputado por los Nobles del Estamento Militar*, y, segundo, en la *Lista* de caballeros que se distinguieron contra moros y moriscos pub. por Bleda en los prelim. de su *Coron.*

36) Vid. la nota 33 del presente capítulo.

ban sus pérdidas rentas, y los censalistas sus créditos pasados, y todo volvía á la normalidad aunque tratasen de tomar desquite algunos de los expulsos con piraterías descabelladas (37).

En 20 de agosto de 1620, el rey consignó á favor de D. Diego Jerónimo Muñoz la cantidad de tres mil libras valencianas de las cien mil que, de los efectos de los moriscos, se habían mandado repartir entre los barones de aquel reinó, y á 26 de septiembre del mismo año firmó en Madrid una pragmática mandando reducir al tipo de dieciseis dineros por libra todos los censales de mayor fuero (38).

En 16 de agosto de 1621 se le hizo merced á D. Bernardo Villarraig de cuatro mil libras en efectos de los moriscos, y á D. Luís Vives de Cañamás, de diferentes establecimientos y debitorios en pago de tres mil libras que le fueron consignadas de las cien mil que se habían mandado repartir, y á 29 de noviembre declaró el rey en carta dirigida á su lugarteniente en Valencia que, en la pretensión de D. Giner Rabaza de Perellós sobre el arreglo de los censales cargados sobre sus bienes, se observase la pragmática de 9 de marzo de 1616 al duque de Feria, pues en ella se había determinado que para los efectos de las anteriores pragmáticas no se atendiese á los censos cargados después de la expulsión sino á los anteriores á ella (39).

37) «Antonio Quartanet de Zaragoza en compañía de muchos navios de ladrones moriscos españoles, con el nombre moro de Ali-Zayole, iba en corso por las costas de España y en particular junto á Valencia. D. Octavio de Aragón por orden del duque de Osuna, virrey de Nápoles, buscó y rindió á las galeras del Turco en el Canal de Constantinopla. De Sicilia se dirigió á Valencia, y en el camino apresó diferentes bastimentos de moros que llevaban cautivos á varios cristianos. Estando en Valencia le noticiaron que venían doce velas gruesas de enemigos á quienes hizo frente cañoneándolos y rindiendo la Capitana, poniendo en ella primero los piés el valenciano Juan de Ariño, que se arrojó al agua con la rodela á las espaldas y la espada en la boca, entrando por las espaldas en el buque. Toda la escuadra enemiga fué rendida y apresada y conducida al Grao de Valencia después de una batalla que duró nueve horas.» De los mss. del Sr. Danvila.

38) Esta real pragmática fué publicada en Valencia de orden del virrey, marqués de Tavera, á 14 de octubre de 1620, y en ella se ordenaba que fuesen reducidos los censales que las ciudades, villas reales, universidades y particulares de aquel reino *responen a major for de setze diners per lliura, al mateix for de setze diners*. Doc. imp. que consta de 2 hoj. en fol., y se consv. en la bib. M. de C., vol. de *Pap. varios*, núm. 76.

39) La susodicha carta de 29 de noviembre de 1621, la hemos hallado en

No tardó en intervenir de nuevo el poder real en el arreglo de la paga de los censales que respondían la casa y estados del duque de Gandia y conde de Oliva (40), y más tarde, á 26 de junio de 1622, se le hizo merced al conde de Buñol de veinte ducados vitalicios (41).

La liberalidad que mostró el rey en las donaciones no obstaba á la reducción franca de los censales, y así vemos, en su pragmática de 28 de septiembre de 1622, que no tolera el pago de aquellos créditos á mayor fuero de un sueldo por libra (42).

No terminaron con ello las reclamaciones de los censalistas á los barones, y en 1625 á 28 de julio, fué publicado en Valencia un pregón por orden del virrey, marqués de Pobar, con objeto

---

la bib. M. de C., vol. de *Pap. varios*, núm. 75. Es doc. ms. que consta de 1 hoj. en fol.

40) Vid. la *Real crida ab inserta de una real carta y dos decretis, sobre la orde y resolucio que se ha pres per su Magestat del Rey Don Phelip nostre senyor peral asiento general de la paga dels censals y altres carrecchs ordinaris a que esta obligada la Casa y Estats del Duch de Gandia, Conte de Oliva*. Escudo. En Valencia, en la *Emprenta de Pere Patricio Mey, junto a S. Martin, Any MDCXXII*. Doc. de 6 hoj. en fol., conservado en la biblioteca M. de C., vol. de *Pap. varios*, núm. 74 y otro ejemplar en el núm. 76. Todos los anteriores despachos del rey fueron pub. en Valencia de orden del marqués de Tavara, el día 25 de febrero de 1622. Una observación curiosa para el bibliófilo. Aunque los dos ejemplares que hemos visto de la mencionada *real crida* llevan iguales signaturas ó sea A 2, A 3 y A 4, amén de ocupar igual espacio la caja y el mismo número de renglones cada página, tienen alguna diferencia que distingue perfectamente un ejemplar de otro y nos manifiesta que hubo dos tiradas. El ejemplar que hemos descrito es el del vol. 76, y en el del 74, además de substituirse la *v* por la *u*, leemos en el colof. *junt a S. Marti* esto es, en valenciano, y en el ejempl. del vol. 76 *junto a S. Martin*, según dejamos consignado en la descripción. La fecha es la misma; pensar en una edic. clandestina podría darnos la solución, pero esto es tarea de bibliófilos.

41) De los mss. del Sr. Danvila.

42) Vid. la *Real pragmática feta per la Magestat del Rey nostre senyor ab la qual mana reduhir tots los censals de les Ciutats, Viles Reals, Universitats y particulars del present Règne a raho de vint mil lo millar que es a sou per lliura*. Escudo. En Valencia. En casa de *Pere Patricio Mey, junt a S. Marti, 1622*. Consta de 4 hoj. en fol. Fué pub. esta pragmática en Valencia, de orden del marqués de Tavara, el día 26 de octubre del referido año. Este curioso documento nos demuestra que, efecto de la repoblación y por consiguiente de la disminución de vecinos en los pueblos de cristianos viejos, fué preciso rebajar el impuesto de las sisas del pan, vino, carne, paños, etc.

de dar solución al pleito entre dueños y acreedores (43), y á 14 de agosto siguiente fueron nuevamente nombrados oidores para averiguar los perjuicios sufridos por los dueños de algunos lugares de moriscos, el Dr. D. Francisco Luis Ariño para la casa de D.<sup>a</sup> Rafaela Amalet, señora del lugar de Benamer; el doctor D. Gaspar Tárrega para la de D. Alonso Vilaragut, señor de la baronía de Olocau y de los lugares de Manera, Cayrent y Carbonell; y el Dr. D. Pedro Agustín Morlá para la de D. Francisco Bou, señor de Sumacárcer y Alcudia de Crespins (44).

Este pleito por lo que tenía de personal y por su significación erematística había de perdurar largos años, y así vemos que en las cortes valencianas de 1645, representó á S. M. el Brazo real la conveniencia de atender al cultivo de terrenos yermos desde la expulsión (45). Y en 1691 llegan á tal extremo las relaciones entre los hijos de los repobladores y los dueños de los lugares de moriscos, que nos parece ver que asoma su feroz cabeza el monstruo de las Germanías, haciendo necesario todo el prestigio y autoridad del virrey y del arzobispo para confundir aquel movimiento comunista (46). Y en 1812, algunos diputados de las

43) Vid. doc. núm. 36 de la COLEC. DIPLOMÁT. Una de las causas de la prolongación de aquella desavenencia entre señores y censalistas es el abuso de crédito cometido por algunos dueños de lugares que fueron de moriscos, pues permitieron cargar censos para satisfacción de los cuales no bastaba la renta de tales lugares. Esto parecerá duro, pero no por ello deja de ser cierto como nos lo demuestra, entre otros documentos que hemos leído, la *Concordia* entre los condes de Ana y sus acreedores firmada en 1625, puesta en vigor en 1630 por decreto de Felipe IV y cumplida en parte hasta 1633 con satisfacción de los mismos acreedores; pero después de 1636 no podían los condes de Ana pagar á los censalistas y hubo nuevas querellas y nuevos decretos y la junta de abogados, censalistas y dueños fué convocada para el 15 de diciembre de 1673, después de cuya fecha ignoramos el resultado de aquel pleito, en el transcurso del cual ofreció el conde de Ana vender este pueblo por la suma de cuarenta mil ducados para pagar á los acreedores, aunque no pudiese pagar ni siquiera los créditos con aquella respetable cantidad. En varios libros de la bib. M. de C. hemos visto los mencionados documentos.

44) Puede verse impreso este curioso doc., que consta de 2 hoj. en folio, en la bib. M. de C., vol. de *Pap. varios*, núm. 54.

45) El Sr. Danvila, *Conf.*, pág. 341, publicó traducida al cast. la susodicha petición, y en el leg. de *Documentos referentes á moros, mudéjares y moriscos*, núm. 18, hemos depositado una copia en lengua original.

46) Vid. lo que decimos en el cap. XII referente á este movimiento.

célebres Constituyentes de Cádiz, fundados en falsos principios (47), renuevan el problema crematístico sin pensar, tal vez, en que fomentaban las ideas más absurdas respecto de la propiedad territorial de los barones valencianos.

¡Tan hondas huellas dejó en el terreno económico el suceso de la expulsión! Pero ¿quién fué el responsable de aquellos tan prolongados efectos? ¡Ah! La historia del reino valenciano durante los siglos XVII y XVIII encierra tales misterios que su recuerdo nos llena de pavor... Tal vez nuestra condición de hijos aumente aquel recuerdo y nos le haga aparecer rodeado de miserias sin cuento, pero desde ahora apelamos al testimonio del futuro historiador de tan querida región, seguros de no sufrir desengaño en el pesimismo que devora nuestra alma de valencianos, cuando se vea precisado á narrar los sucesos acaecidos en ella y á juzgar, no ya las clases, sino las personas que tomaron parte en los mismos.

Y no sólo Valencia, sino la nación española, lograda la unidad política, después de servirse de la religiosa, pareció aletar-

---

47) D. Pedro Aparici y Ortiz presentó en las cortes generales de Cádiz una *Memoria* en la cual procuraba fijar los derechos feudales de los dueños de lugares que fueron de moriscos. Trató de refutar el contenido de esta *Memoria* en una erudita *Impugnación* D. Pedro Fernández, pero con tan mala traza que los señores llegaron á temer la pérdida de sus derechos y, con este motivo, el duque del Infantado solicitó del cronista de Valencia fray Bartolomé Ribelles, que se dignase emitir su autorizado dictamen acerca de la *Impugnación* susodicha. Cumplió el docto dominicano su comisión redactando un curioso *Dictamen sobre la IMPUGNACIÓN á la MEMORIA que presentó á las llamadas Cortes Generales y Extraordinarias Don Pedro Aparici y Ortiz. Su autor, el P. M. Fr. Bartolomé Ribelles*. Ms. de 30 pags. en folio que disfrutamos al tiempo de trabajar en una serie de conferencias que dimos en la sociedad valencianista *Lo Rat Penat* en octubre de 1898, acerca del *Criticismo histórico en Valencia*. ¡Lástima que permanezca inédito, según creemos, el ms. del docto Ribelles, discípulo fiel de Vives y Melchor Cano! En el t. XVIII de la *Colec. de doc. inéditos* y procedente del arch. del duque del Infantado, publicaron los señores Salvá y Sainz de Baranda cincuenta y cuatro documentos á que Ribelles se refiere en su *Disertación histórico-crítica sobre el feudalismo particular é irredimible de los pueblos del reino de Valencia, de donde salieron expulsos los moriscos en el año 1609*, sin que aparezca al frente de aquella *Colec.* el nombre del infatigable cronista Ribelles. El autógrafo de esta *Disertación* consta de 140 pág. en folio, seguidas de 188 que contienen los documentos pub. por Salvá y Sainz de Baranda. Consv. en el *Arch. del Conv. de Sta. Catalina* de Valencia.

gada en su vida, y su historia apenas cuenta con breves páginas, pero en ellas, ciertamente, ya no vemos los caracteres que habían distinguido á nuestra raza durante la dominación de la casa real de Austria. ¿Quiere esto decir que la de Borbón extinguió nuestras energías? Historiadores hay que algo han dicho. A nosotros no nos incumbe tal estudio, pero diremos que, si durante el reinado de la casa de Austria fuimos grandes, también es innegable que llegamos á la postración más denigrante, y que, si la rama de Felipe V tuvo días de gloria, túvolos también dignos de execración. ¿Son vaivenes de la sociedad? Si tratásemos de seguir á Taine en su sistema criticista llegaríamos á la desesperación en brazos del fatalismo, pero hay que reconocer que las leyes de la historia, si se cumplen con precisión matemática, tampoco se apartan en lo más mínimo de las leyes de la conciencia ó sea de la ley moral y, por lo mismo, de la ley providencial. Cada pueblo tiene el gobierno que se merece. El premio no se halla instituido para el mal. La prevaricación deja huellas que no se borran sin la penitencia ó sin el castigo. ¡Infeliz el pueblo que llega á perder la conciencia de su misión! Hay precipicios insondables en la humanidad del propio modo que hay designios inescrutables en la ley que rige la vida de las naciones. El historiador no debe ignorarlo, el político debe reconocerlo, el sectario, si lo niega, incurre indefectiblemente en contradicción supina. El economista deberá confesar que, sobre las consecuencias funestas del hecho que narramos se halla el sentimiento nacional; que la vindicación de éste no es difícil aun cuando sólo se estudien los hechos; y que «el mal de la expulsión no fué, al fin y al cabo, tan grande como después se ha dicho, dado que las partes en que había más moriscos se repoblaron bien pronto y todavía son más ricas y están mejor cultivadas que otras muchas de la península. Nada hay que se reponga tan pronto como la población donde hay medios naturales ó industriales para que se alimente; y el sol y las acequias, obra en más parte que se piensa de cristianos, repararon insensible y bastante rápidamente los daños» (48); pero hubo empeño

---

48) Cánovas del Castillo en su *Disc.* ya cit. Entre las medidas que adoptó el poder real para reparar aquellos daños, no debe olvidarse el aumento del valor de la moneda decretado por Felipe III en su despacho dirigido al marqués de Caracena y expedido en Aranjuez á 18 de abril de 1614. En conse-

en cierta clase de la sociedad española en resarcirse de los daños de la expulsión por medios que hoy se calificarían de venales, por no decir inmorales, y los efectos persistieron, y los daños se prolongaron, y las consecuencias se abultaron, y la opinión de algunos escritores, en la duda de atenerse á las quejas particulares sobre las del sentimiento nacional, llegó á tener adeptos en número no escaso para recriminar al legislador porque no supo impedir la transgresión de la ley. Y esto, si es brillante, si es fácil de decir, no lo es tanto en el terreno que admite la franca y desapasionada discusión por medio de documentos, por medio de testimonios fehacientes, ya que la historia, para ser tal, sólo se apoya en hechos y no en fantasías creadas por nuestros hidalgos cronicistas, no en lucubraciones sectarias ni menos en falsificaciones impropias de la crítica severa regulada por el insigne valenciano Juan Luis Vives y seguida en nuestros días por los maestros del sano criticismo histórico.

Dicho esto y recordada en su lugar la frase de Escolano que algunos economistas invocan como programa de sus opiniones, lícito nos será recordar una página memorable escrita por el maestro Fonseca, aunque olvidada en demasia: «...perdieron, dice, los señores de lugares buena parte de sus rentas, como se dexa bien entender: pues yendose los vasallos, quedando las casas desahitadas, las tierras despobladas y sin quien las pudiese cultivar, muy poco o ningún fruto podían dar. Verdad sea que se trato luego de poblar los lugares, lo qual se puso por essecucion en las huertas de Valencia, Xativa, Gandia, Origuela y muchas otras partes, por ser la tierra muy buena y fertil, dexando muchos de los que habitavan la ciudad de Valencia sus officios mecanicos de sastres, çapateros, sederos y otros, por hazerse

---

cuencia de ello mandó publicar el virrey de Valencia una pragmática, inserto el despacho mencionado, á 28 de abril de 1614. Doc. imp. por Pedro Patricio Mey; consta de 2 hoj. en fol. y se consv. un ejemp. en la bib. M. de C., vol. de *Pap. varios*, núm. 74, y otro en el vol. 2-2-58. En el referido despacho real se manda *igualar el valor de veynte y tres dineros que al presente tiene en el (Reino de Valencia) el Real Castellano, al de los veynte y quatro que vale en Aragon y Cataluña, y el Escudo de oro que hoy vale onze Reales y medio, al de los treze Reales que tiene en estos Reynos de Castilla. Con ello confía el rey que se sequiran muchas y muy grandes conveniencias, assi por la mucha moneda de que el Reyno en breve tiempo abundara por este camino, como por los abusos que con esto cessaran, y la facilidad que havra en el commercio y en la cuenta de lo que se havra de pagar y cobrar.*

labradores: y acudiendo de diferentes partes mucha gente a la nueva poblacion como Castilla, Mallorca, Francia, hasta de Genova, con todo, en otras partes sera esto tarde, por razon de ser muchos los expulsos y no poderse hallar facilmente tantos pobladores, aviendo de ser estos aora christianos, que es cierto que no querran poblar con las obligaciones que tenian los moriscos, ni les estara bien a los señores (como yo he oydo dezir a muchos) admitirlos con pocas obligaciones, por ser muchas las que cargavan sobre sus tierras al punto que fuessen habitadas. Demas desto lo que llaman servicios era de muy gran consideracion, los quales ningun christiano ha de querer pagar: las tierras, algunas asperas y montuosas que estos salvajes se holgavan de habitar por huyr de la compañia de los catholicos y poder apostatar mas a su salvo: la gente que los ha de poblar, por la mayor parte ha de ser el desecho y escoria del mundo, que por no poder vivir en sus tierras han de buscar las ajenas con muchas descomodidades» (49).

No hemos de seguir párrafo por párrafo el contenido del libro V de la *Justa expulsion*, etc., para recordar los daños y beneficios que reportó la medida decretada por Felipe III, ni tampoco lo que acerca del mismo asunto dejó escrito el autor de la *Coronica de los moros de España* en el capitulo XXVIII del libro VIII, pero no conviene olvidar estas palabras de Fonseca: «Y luego el año de 1610 (que fue el primero despues de la expulsion) quiso su divina Magestad mostrar bien claramente, quan agradable le fue esta expulsion, pues, hubo en el Reyno de Valencia una de las mejores y mayores cosechas que en aquella tierra se avian visto aunque fue de algun daño para la siega la notable falta de gente, pues no sé hallava un segador por mucho precio, y muchos trigos de la marina, hazia la parte de Denia, se perdieron por falta de jornaleros, y esta al presente abundantissima de trigo» (50).

De esta manera va refiriendo el celoso dominicano la abundancia en las cosechas que después de la expulsión hubo, no sólo en Valencia, sino en Castilla, y no sólo de trigo, sino de «azeite, vino y seda» (51).

49) *Justa expuls.*, págs. 322 y 323.

50) *Id.*, pág. 332.

51) *Id.*, pág. 333. En el libro de *Provisiones reales* que dejamos cit. en la



¿Tacharemos de falsario á Fonseca? ¿Le culparemos de fanático? Antes de lanzar el crítico su anatema, si hay lugar para ello, recuerde estas frases de Bleda al describir la situación del reino valenciano después del destierro de los moriscos: «Gozamos todos los años de abundancia de pan, vino y de todos mantenimientos: en particular, la ciudad cabeça del Reyno, donde residen los más de los señores de lugares de moros y dueños de los censales que ellos respondian, ha sido tan proveyda de trigo todos estos años por beneficio del Duque de Gandia, Virrey de Cerdeña que jamas tal barato se vio» (52). ¿Incluiremos á Bleda en la misma nota que al maestro Fonseca? No se olvide el juicio que merecieron al Sr. Cánovas del Castillo ambos escritores,

---

nota 14 de este cap., hallamos noticia del permiso concedido por Felipe III al marqués de Caracena desde Madrid á 28 de febrero de 1614, con objeto de que pudiera sacar de Castilla siete mil fanegas de trigo, dos mil mrs. y cincuenta cargas de vino. Y en otra provisión fecha á 6 de mayo del mismo año, se aprueba que los eclesiásticos contribuyan por espacio de tres ó cuatro años á las nuevas sisas que se habían impuesto en el reino de Valencia; no se creyó suficiente aquella ayuda y los ministros aconsejaron que durase diez años aquel plazo, pero se necesitaba para la ejecución de esta orden el permiso de S. Santidad, y, para ello, expidió el rey un despacho á su embajador en Roma, el duque de Castro, en que le decía entre otras cosas: «La Ciudad de Valencia que, como sabeys, es de las principales y bien acreditadas de mis Reynos se halla hoy muy apretada y cargada de necesidades procedidas de cinco causas forzosas. La 1.<sup>a</sup> de lo mucho que ha perdido en haver querido tomar á su cargo, por el beneficio y comodidad de sus vezinos la administracion de las carnes de su avituallamiento; la 2.<sup>a</sup> de haberles dado casi siempre el trigo que ella compraba en partes remotas y á precios excesivos en tiempo de necesidad á mucho menos de lo que costaba; la 3.<sup>a</sup> de la expulsion de los moriscos de que le resultaron graves daños; la 4.<sup>a</sup> del que se siguió de la mucha moneda falsa de vellon que corria en ella y en el Reyno, la qual por beneficio publico quiso ella recoger y tomar sobre si; y la 5.<sup>a</sup> de haverse desacreditado la Tabla de depositos por haber pedido casi á un mismo tiempo todos los que tenian allí dinero que se les entregase...» La data de este despacho es á 6 de mayo de 1614, y en igual fecha fué expedido otro despacho real para S. Santidad con objeto de que atendiese la súplica del embajador.

52) *Coron.* cit., pag. 1033. No queremos dejar de hacer mención de un despacho de Felipe II dado en Madrid á 21 de febrero de 1598 en que se revocan las licencias que había dado para sacar arroz del reino de Valencia, pues, según representación hecha por la capital del reino, había escasez de aquel alimento para el consumo necesario del país. Vid. el cit. libro de *Provisiones reales*. Esto demostrará al economista, que antes de la expulsión, no se nadaba en la abundancia como suele decirse.

pero eso no ha de obstar para que preguntemos: ¿La autoridad de Escolano es fidedigna y respetable? En el asunto de la expulsión la creemos digna de entera fe. Y sin embargo, se nos dirá: ¿no se halla en oposición con lo afirmado por Bleda y Fonseca? Creemos que no. Al afirmar el cronista de Valencia que este reino quedaba convertido, según frase suya, en un páramo seco y deslucido, dijo una gran verdad, pero debemos distinguir, sin necesidad de invocar las autoridades de Segura, Teixidor, Mayáns, Galiana, Ribelles y otros eruditos valencianos del siglo XVIII que trataron de cronicista á lo Viterbio y Román de la Higuera al autor de las *Décadas*, diciendo que disminuyó con la expulsión de los moriscos el número de terrenos cultivados, pero con los que restaron en manos de los cristianos viejos hubo lo suficiente para proveer de alimentos en abundancia á los moradores antiguos y, lo que es más, á los repobladores que no abandonaron, como en Granada en el último tercio del siglo XVI, las porciones de tierra que les fueron establecidas en las cartas-pueblas sancionadas por los reales ministros.

Es indudable que los moriscos trabajaban principalmente para sí, para conservar su pueblo; los abastecimientos á lugares de cristianos viejos eran escasos, y, si aquella producción agrícola mantuvo la baja en los precios, téngase muy presente que los ministros de la autoridad real cuidaron de que no sobreviniese el alza después de la expulsión.

¿Para qué hemos de alargar estas observaciones que puede comprobar por sí mismo el erudito que tenga la paciencia de leer nuestra monografía? Sin embargo de ello, no queremos terminar este capítulo sin trasladar el juicio que ha merecido á un escritor moderno el hecho de la expulsión en el terreno económico, aunque no nos hallemos conformes en algunos detalles que, según nuestro entender, no socavan la base de nuestras afirmaciones. Aunque apologético más que crítico el mencionado juicio, es trabajo digno de ser archivado en esta monografía:

«Algunas veces, dice, he ejercitado la paciencia oyendo decir que con los moros y con los moriscos se fueron de acá, no solamente la agricultura, sino las artes y oficios, las ciencias y todo. Según esos pobres pedantes, cualquiera creería que nos habíamos quedado aquí hechos poco menos que unos Robinsones. La misma distribución de aguas ó sistema de riegos de las vegas de Valencia y de Granada, ha de pasar por dogma de fe que se

debe exclusivamente á los moros; como si antes de que pasaran acá esos bárbaros del Africa no hubieran existido en esta tierra las ciudades y vegas florecientes que ellos devastaron; como si los cristianos de entonces hubiesen sido todos ciegos y no hubiesen podido ver por vista de ojos las leyes que por sí misma muestra el agua para su nivelación ó corriente; como si mucho antes los romanos no hubieran llenado el mundo de magníficos acueductos, que los moros no supieron imitar, contentándose con hacer excavar á los cautivos cristianos rudimentarias acequias, como son las que surtian su Alhambra, ó perforar tal ó cual costado de roca con toscas minas para proveer el Albaicín con aguas tomadas en presas, hechas seguramente con ramaje y cantos rodados, que necesitarían renovar cada vez que lloviera. Otros auxilios necesita la agricultura española que no manos de moriscos. Las hermosísimas huertas de Valencia, la feracidad de la de Murcia, la fértil vega de Granada, los pintorescos valles y collados de las Alpujarras y la parte aprovechable de sus ásperos vericuetos, no echan de menos á moros ni á moriscos. Si el cultivo del azúcar ha cesado en Valencia y Gandía, no fué porque se fueron los moriscos, sino porque desde entonces se traía de nuestras posesiones americanas como se podría traer arena de la playa. Si los sobrios y laboriosos alpujarreños están hoy en la miseria, no es por falta del turbante, sino por sobra de filoxera y de otra plaga que ha acabado con los naranjos.

Ya en el primer tercio del siglo XIV muchos señores estaban en la persuasión de que les tenía más cuenta cultivar sus tierras por mano de moros que de cristianos: el Abad del monasterio de Poblet les probó lo contrario con el incontrastable argumento de los hechos; pues de una gran finca del monasterio despidió á los sarracenos y entregándosela á los cristianos obtuvo de ella mayores rendimientos; dato curioso é importante que debemos á Arnaldo, vizconde y Arzobispo de Tarragona (53).

Ninguna prueba acredita que el cultivo de la vid en Aragón, Navarra y la Mancha, ni el del olivo en las provincias andaluzas, ni el de los cereales en Castilla alcanzaran bajo la raza africana el desarrollo que tuvieron después y hoy día conservan. Si la sericultura ha desaparecido de la vega de Granada,

53) *Epist. I, Arnaldi Cescomitis (?)*, *Archiep. Tarrac.*, en Villañuno, *Summa Conc. Hisp.*, t. II, pág. 81. (Nota del Sr. T. y A.)

y apenas se conserva de ella en las Alpujarras tal cual femenil trapiche, es debido á plagas naturales que vinieron, y al abandono y ninguna protección de los gobiernos, que gastan sendos millones en un Ministerio de Fomento y apenas se sabe que fomenten eficazmente cosa alguna que sea buena y conveniente. Si ese mismo cultivo é industria de la seda está decadente en la Huerta de Valencia, según noticias que tengo por verdaderas, más aún que por las tarifas arancelarias es por la contagiosa ceguera de los vistas de aduanas de la frontera francesa, donde, por tornarse cegarritos, por lo visto sucede muchas veces que se equivocan omitiendo algún cero; y en vez de aforar 3.000 metros de seda aforan sólo 300 (54). Esta y otras industrias y

54) Acerca de la decadencia de la industria sedera en el reino de Valencia pudiéramos enumerar algunas causas. Verdad es que nunca pudo competir con Granada, pero no se olvide que ya en 1599 había representado el síndico del *ofici dels velluters* á S. M. el daño que recibían el oficio y el bien público merced á la no intervención de los *velluters* en las visitas que el almotacén giraba por las casas de los torcedores de seda. El rey, en un despacho firmado en Madrid á 30 de octubre de 1599 y dirigido al virrey de Valencia, conde de Benavente, accedió á lo solicitado por el síndico de aquel gremio, pero los abusos del almotacén continuaban y la exportación furtiva del capullo amenazó de gravedad á la industria sedera de Valencia. Vid. nuevos detalles en el vol. ms. que citamos en la nota 14 del presente capítulo y singularmente en la curiosa *Real pragmática sancção, feta per la Magestat del Rey nostre senyor Don Felip Tercer, continent la forma ques deu guardar en lo manifest de les compres, y vendes de la seda ques cull en lo present Regne, y prohibicio de entrar en aquell seda que no sia de España: y que nos puguen tenir torns ni telers en la contribucio general de la present Ciutat de Valencia, sino tan solament dins la mateixa Ciutat*. Doc. imp. por P. P. Mey en 1623; consta de 5 hoj. en fol. y se consv. en la bib. M. de C., vol. de *Pap. varios*, núm. 74. En dicho doc. consta que ya en 1558 se procuró atajar los peligros que corría la industria sedera en Valencia; y en 1581 se proveyó contra los abusos, pero fué necesaria la pub. de la cit. pragmática, fecha en Madrid á 19 de enero de 1623 y pregonada en Valencia á 1.º de febrero siguiente.

No será ocioso recordar el testimonio del licenciado Cascales en sus *Discursos historicos de Murcia y su Reyno* (disc. XVI, cap. I), donde dice: «Murcia da y reparte seda á los más codiciosos y más opulentos mercaderes de Toledo, Córdoba, Sevilla y Pastrana y de otros lugares que tratan desta materia... Toda la huerta de Murcia tiene hoy (año 1621), 355.500 moreras, lo cual consta por los libros de los diezmos dellas. Con la hoja destas moreras se crían poco más ó menos en la huerta de Murcia cada año, 40.000 onzas de simiente. Será la cosecha destas onzas, considerando un año con otro, 210.000 libras de seda joyante y redonda... Para la compra de la seda que

cultivos podrian mejorarse en grande escala, sin echar de menos á los africanos, con fomentar resueltamente el arbolado que se va perdiendo, con proteger el aprovechamiento de aguas, con defender de la usura á los labradores y aliviarles el peso de los tributos, y con otra medida fácil y barata, cual sería dar á nuestros productores é industriales intervención formal en todas las puertas de las fronteras españolas, así terrestres como marítimas, á fin de que ellos ayudaran para que las tarifas contratadas con las demás naciones se aplicaran con exactitud, y, no olvidándose ningún cero, ingresaran en las arcas del Estado todas las rentas que deban producir las aduanas, que además quedarían mejoradas con la proporcional disminución del personal pagado por la nación. El suelo español no es ingrato al cultivo; nuestro clima templado da amplitud para todo; sus excelentes condiciones son independientes de moros y moriscos; sin haber quedado ninguno de ellos, cuando la veloz locomotora atraviesa los deliciosos pensiles de Valencia, tiene que abrirse camino azotando el frondoso ramaje de naranjos y moreras que le disputan el paso.

A todos los apasionados que se muestran capaces de creer en una civilización mahometana, y hasta de preferirla ¡ciegos! á la cristiana, se les puede preguntar: ¿Qué trajeron de Africa los invasores del siglo VIII? ¿Qué han hecho prosperar en Africa cuando regresaron de aqui? Nada ciertamente. Luego lo que en España adelantaron no fué por mérito de ellos, sino nuestro; lo debieron todo á la imitación de lo que veían, á la cooperación de la gente bautizada.

Y al cabo ¿qué monumentos han dejado de su decantada civilización árabe? Fuera de la muelle Alhambra, con su arquitectura de bajo vuelo, muy inferior á la romana y á la cristiana; con su decorado entretenido, minucioso, chinesco; hecho, no en el duro mármol ó alabastro, sino en dócil y blanda pasta, donde brillan por su ausencia las demás artes; fuera de esa Alhambra,

---

en Murcia se cría, entra cada año en ella más de un millón, que es el esquilmo mayor que en el mundo se sabe.» Pero la decadencia vino en el primer tercio del siglo XIX según afirma el Sr. Clemencin en sus notas al *Quijote* (parte II, cap. IV), después de copiar las palabras de Cascales que hemos transcripto. Dice que en 1830 la cosecha de seda en la huerta de Murcia tan sólo llegó á 120.000 libras. Y los números son elocuentes...

útil solamente para sultanes y huries que quisieron tener allí su paraíso, que es el ejemplar más perfecto y acabado que marca el apogeo del arte arabesco, muy superior al alcázar de Sevilla y más á la gran mezquita de Córdoba, y de un valor inestimable por ser el mejor monumento que hay en el mundo de ese estilo, en el reino de Granada y en su adorada capital, ¿qué dejaron? Casas sin luces, de malas tapias, hechas con cal y piedras recogidas sin labor; calles estrechísimas y tortuosas, sin sol ni ventilación, escondrijos de todo crimen, nidos de toda suciedad, focos de todo contagio; y en los ríos y en los saltos de agua, y en los caminos y en los puentes, y en los puertos de la costa, ninguna obra monumental que acredite ó recuerde al viajero que allí hubo por luengos siglos una corte poderosa. Verdaderamente, dadas las excelentes condiciones naturales de la ciudad de Granada, y habiendo sido corte de reyes y dinastías, no habria quedado como quedó y no estarían como están, verbigracia, el cerro de los Mártires, las Vistillas de los Angeles, la solana del Albaicín y las vertientes de San Cristobal, si los moros, en vez de darse á la molicie y sensualidad, hubieran tenido más nobles sentimientos de laboriosidad y de progreso, del bien común, de estética y de arte.

Si esto puede decirse del reino de Granada y de su placentera capital, ¿cómo estarían las villas y poblaciones rurales de moros y moriscos? Solamente citaré un dato tomado al acaso, pero fehaciente y muy oportuno. El notario apostólico y arquero de la guardia del Cuerpo Real, Enrique Cock, en el viaje que hizo acompañando á Felipe II en 1585, vió y dice cómo estaba un pueblo que no es preciso nombrar aquí, compuesto entonces casi exclusivamente de moriscos, y los informes que da no acreditan la cultura ni la higiene y limpieza de los tan acerba como justamente censurados por Cervantes. Dice así:

*Los vecinos se cuentan 200, y entre ellos muy pocos cristianos viejos..., que los mas son de la ley de Mahoma convertidos a la fe, y como dice el Evangelio: de sus frutos los conoceréis; digo esto burlando porque esta generacion de hombres, como no comen tocino ni beben vino, cuasi se mantienen de fruta que comen... Para hacer los aposentos cuasi teníamos asco ansi por la mucha agua que caía como por las calles que baraban y subían» (55).*

Poco más hemos de añadir á este capítulo, pero no queremos omitir un cabo que se nos desliza: «Después de la expulsión, dice un escritor anónimo, hubo necesidad en el año 1623 de que Felipe IV publicara una ley autorizando á gentes extrañas para venir á la península que toda estaba yerma y destruída para explotar determinadas industrias. Medida en virtud de la cual ciento veinte mil extranjeros poblaron muchas fábricas y talleres y son hoy los antecesores de esas poderosas compañías de explotaciones industriales y ferroviarias que acaparan anualmente nuestro oro y nuestro crédito.»

De lamentar es ciertamente que en los comienzos del siglo en que nos hallamos, no nos haya sido posible sacudir el yugo extranjero que nos tiene humillados, pero ese mal ¿tiene su origen en tiempo de Felipe IV? Nos parece que es más antiguo. «Ya con anterioridad al advenimiento [de] los Austrias existían relaciones de comercio internacionales, y también antes de verificarse la expulsión de los judíos por causas religiosas, los extranjeros dominaban en todos los ramos mercantiles y lograban enriquecerse en España aprovechándose de la falta de espíritu y poca inclinación de los hijos de la Península á todo lo que se relacionase con asuntos comerciales» (56). Ningún comentario

---

y Valencia, escrita por Enrique Cock, pág. 180. Vid. el fragmento que intercalamos en el texto en el *Diccion. apolog. de la fe catolica*, por Jaugey, art. *Expuls. de los moriscos*, firmado por el Dr. D. Joaquín Torres y Asensio.

56) Dr. D. K. Haëbler, en su cit. libro: *Prosp. y decad. econ. de Esp. durante el siglo XVI*, pág. 265 de la versión cast. Si no temiésemos dar extensión sobrada al presente capítulo, recordáramos textos en abundancia para probar que no sólo no faltó el espíritu comercial á los españoles de antaño pero ni tampoco el industrial. Por lo que se refiere á la industria antigua de los valencianos, hubiera podido aprovecharse el Dr. Haëbler de las noticias que ofrecen las *Instituciones gremiales. Su origen y organización en Valencia*, por D. Luís Tramoyeres, *Los gremios de Valencia*, del señor marqués de Cruilles, y los documentos publicados por D. M. Bófarull en los tomos VIII y XL de la *Colec. de doc. inéd. del Arch. de Aragón*, pero no queremos que permanezca inédita una noticia que nos da el P. Ribelles en sus mss. al extractar el libro de *Ordinacions antigues de la ciutat de Segorb*, y que se guardaba á principios del siglo XIX en el arch. de aquella ciudad. En una *ordinació* mandada publicar por los jurados de Segorbe á 14 de mayo de 1433 y á instancias del oficio de *perayres* de la misma se proveyó que *infel dingu, ço es, Juheu ni Moro en la mateixa Ciutat no pusca usar de offici de Perayria...* Las cláusulas de aquella ordenación demuestran claramente que los cristianos viejos de Segorbe no necesitaban del auxilio de moros ni judíos

hemos de permitirnos para refutar la gratuita suposición de que á los españoles de antaño faltábales espíritu comercial. Nada diremos de Sevilla, Burgos, Medina del Campo y Barcelona; la historia de la industria y comercio de las regiones en que tales centros productivos y de contratación se hallan enclavados, no es á todos desconocida; el mismo Haëbler da muestras en su citada obra de conocer las *Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona*, y, aunque ignora, sin duda, el esplendor que alcanzaron aquellas fuentes del trabajo en el suelo valenciano, hemos de permitirnos, como débil desahogo de nuestro amor patrio, algún ligero recuerdo para demostrar al docto hispanófilo alemán que no faltó el *espíritu* ni menos la *inclinación* á los negocios mercantiles en los moradores del reino de Valencia.

Léanse las provisiones consignadas en nuestros *Fastos consulars* en los años 1339, 1345, 1360, 1372, 1380, 1389 y 1391 á 1394, y dígasenos si los valencianos necesitaban del apoyo de moros ó extranjeros para tener floreciente su comercio y su industria; léanse las admirables constituciones que se hallaron vigentes en aquel reino para regular el tráfico y que afortunadamente se conservan en el inestimable códice que los eruditos llaman *Llibre del consolat de mar* (57); baste saber que la importancia de esta célebre institución llegó á tal punto, que ya en 1380 los jurados de Valencia compraron una casa donde pudiese conservarse el archivo del *Consulado* (58); no se olvide el renombre que alcanzó en el mundo comercial la *Taula de Valencia*, celebérrima institución de crédito, la cual queda en justicia

---

para progresar en la fabricación de tejidos de lana. Vid. doc. núm. 37 de la COLEC. DIPLOMÁT.

57) Consérvase este libro en el *Arch. Mun. de Valencia*. El riesgo de que pudiese desaparecer este monumento no existe hoy gracias al entusiasmo de un benemérito patricio, D. José Rodrigo y Pertegás, quien después de haber demostrado su paciencia y su pericia paleográfica ha completado la obra mandando trasladar sus manuscritos y formando un lujosísimo volumen que honra ciertamente al Sr. Rodrigo y al pendolista D. Antonio Lluch y Boronat.

58) En el *Llibre de fastos consulars*, del que hemos visto algunas copias, entre las que merecen singular mención la de nuestro amigo D. Francisco de A. Sempere, leemos entre las notas consignadas en 1380: *Com se compra la Casa del Consolat, de la pecunia communa de la dita ciutat pera Archiu e Scriptures del Consolat de Mar*.



abonada con aquella frase que aún conserva muy viva la tradición de nuestro pueblo: *Yo soc tan bon pagador com la Taula de Valencia* (59); y recuérdese el progreso indiscutible del comercio y de la industria del reino valenciano con sólo fijar la atención en lo que significan ante la historia la *Llonja gran y les llonjetes* durante los siglos XV al XVIII y singularmente la *Carta de navegar* que aún se conserva para honra y prez del comercio antiguo de este reino y de la lengua valenciana en que se halla escrita (60)... Basta con lo dicho para vindicar á los valencianos de lo que el Dr. Haëbler imputó á los españoles de antaño. La lonja de Sevilla y los centros de contratación que aún nos recuerda la historia del comercio de nuestra patria, no confirman el juicio del sabio alemán.

Es cierto que los extranjeros contribuyeron al desarrollo de nuestra industria y de nuestro comercio, pero léanse las lamentaciones de los procuradores de los reinos en las Cortes celebradas durante los siglos XVI y XVII (61), y dígasenos después si

59) La historia de esta célebre institución de crédito público la hemos podido disfrutar merced á la bondad del Sr. D. H. Berga y Garcias, quien nos facilitó el ms. archivado en la sociedad valencianista *Lo Rat Penat*, y que mereció uno de los premios concedidos en los certámenes *dels Jochs Florals*. El autor de aquella meritísima historia es D. Arturo Lliberós.

60) Adquirió D. Gregorio Mayáns y Ciscar á mediados del siglo XVIII un curioso volumen ms. perteneciente, en su mayor parte sin duda alguna, al siglo XV según se desprende del carácter de la letra y de la coetaneidad de los sucesos que en él se refieren, como probó el cronista Ribelles en uno de sus *Mss. Varios* que hemos disfrutado. Aquel volumen, que es una colección de noticias interesantes para la historia del reino de Valencia desde el siglo XIII al XVII, recibió nombre ó título de manos del canónigo D. Juan Antonio Mayáns y Ciscar ó sea el de *Anals valencians*. Una mano posterior añadió este subtítulo: *Curiositats antigues de Valencia*, y el P. Ribelles sacó traslado de lo más interesante de aquel libro. En él se halla encuadernada la *Carta de navegar*, aunque de letra, al parecer, distinta, y, como ya observó sagazmente el P. Ribelles, con las letras mayúsculas de acentuado carácter romano. Comienza así: *Si vols navegar primerament del Cap de Sent Vicent que es a ponent en ves levant en Spanya...* Aun cuando no fuese valenciano el autor de esta Carta, que no hemos podido compulsar con la de Medina, cit. por el Sr. Menéndez y Pelayo en el t. II de su *Hist. de los heterodoxos esp.*, siempre será una gloria del comercio de nuestro reino el hallarse escrita en lengua vernácula, sea original, sea traducción. En el mismo vol. hállase encuad. un *Diario de Valencia* ms. desde 17 de septiembre de 1665 hasta el fin de 1683.

61) Vid. los testimonios aducidos por el mismo Dr. Haëbler en las pági-

el mal de los extranjeros, á que alude el citado escritor anónimo, es efecto de la expulsión de los moriscos ó tiene origen en otras causas que no nos incumbe estudiar.

Y no se crea que nuestro españolismo, si se nos permite la frase, nos obliga por sistema á barrer hacia dentro, no; creemos admirar lo bueno donde quiera que exista, así como execramos lo malo de casa; pero no se nos venga á herir nuestro sentimiento nacional con frases brillantes y con testimonios recusables para demostrar que los moriscos al atravesar las fronteras españolas nos arrebataron la riqueza, la industria, el comercio y hasta el instinto del trabajo, no; pues «es preciso padecer una oftalmía histórica recalcitrante, según afirma y prueba un docto académico de la Historia, para sostener tan vulgar despropósito. Si los moriscos hubieran estado animados de cualquier clase de tendencias emprendedoras, ¿no se habrían tocado las ópimas consecuencias en las comarcas africanas donde fueron á albergarse? Allá se llevaron sus riquezas, sus ganados y todo cuanto les correspondía (62). ¿Cómo fueron ineficaces para haber establecido en los feraces territorios del Africa aquellas grandes colonias agrícolas cuyo progreso habría sido la justificación del falso argumento que se ha hecho y la ignominia y la vergüenza de España? En las mismas regiones que los expulsos de la Península fueron entonces á habitar, dos siglos más tarde emigraciones hambrientas escapadas de la Península al rigor de sus desdichas, han creado el emporio de riqueza agrícola que convierte el antiguo bajalato de Orán, cultivado por manos cristianas españolas, en una de las provincias más florecientes de la Argelia y en una de las colonias que á su poseedora Francia sonríe con un porvenir de más risueñas esperanzas. Los expulsos del siglo XVII no supieron hacer nada de esto. En cuanto á los elementos agrícolas é industriales que arruinaron en la Península, según las crónicas de los filósofos sentimentalistas, son difíciles de apreciar por las censuras de los escritores que han juzgado de aquellos sucesos un siglo más tarde; faltan las esta-

nas 265 á 274 del lib. cit. y el doc. núm. 19 del leg. de *Documentos referentes á moros, mudéjares y moriscos*.

62) Esta afirmación resulta históricamente cierta sin necesidad de recurrir al terreno jurídico, puesto que, no obstante la confiscación legal, lleváronse los moriscos en dinero el precio de sus propiedades.

dísticas» (63); faltan, añadiremos nosotros, españoles que trabajen en depurar nuestra historia de las falsedades introducidas en ella por enciclopedistas más ó menos recalcitrantes, y faltan escritores, como el Sr. Menéndez y Pelayo y D. Manuel Danvila, que no teman las acerbas recriminaciones de la crítica extranjera por su laboriosidad y constancia en defender la gloriosa bandera de nuestro pasado enfrente de la indiferencia de unos, del extranjerismo de otros y de la murmuración con que responden verdaderas muchedumbres que no saben sino arrastrarse como el sapo y el caracol de la fábula... Si Forner, el agudo crítico de nuestro siglo XVIII, resurgiese de la tumba, ¡cómo deploraría el haber acertado en sus lamentaciones funerarias! Pero dejémonos de recuerdos ovidianos y pasemos á otro género de consideraciones indispensables en nuestra monografía. Hay pesimismo que nunca dejaron de ser contagiosos.

---

63) D. M. Danvila, *Confes.*, pág. 322 y 323:

---



## CAPÍTULO XII

CONSECUENCIAS DE LA EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS EN EL ORDEN POLÍTICO-RELIGIOSO.—RESURRECCIÓN DE LAS GERMANÍAS DE VALENCIA EN EL ÚLTIMO TERCIO DEL SIGLO XVII.—POPULARIDAD QUE ALCANZÓ EL SUCESO DE LA EXPULSIÓN.

**D**ESPUÉS de lo dicho en los anteriores capítulos poco hemos de ahincar la consideración en el estudio de las consecuencias que reportó el destierro de los moriscos españoles en el orden político-religioso. Demostrado queda que la coexistencia de cristianos y mudéjares no pudo convertirse en fusión durante el siglo XVI. Esta hubiera sido, indudablemente, la solución más ventajosa, pero se hacía indispensable la abdicación de creencias en el vencido, y esto no se realizó, según nos dice la historia. Pensar en que los cristianos viejos abdicasen de sus creencias ó principios religiosos es una equivocación lamentable, aunque sea prohijada por escritores autorizados. Dice muy bien el Sr. Danvila: «Si la fusión se hubiera realizado como aconteció entre los godos y los romanos; si se hubiera podido establecer una ley única que facilitara los matrimonios entre individuos de una y otra raza, se hubiesen fundido de la única manera que se funden las familias, y las cosas hubieran cambiado de aspecto; pero, desde el principio y como consecuencia precisa de una reconquista que había durado más de siete siglos, la cuestión estaba verdaderamente reducida á una guerra religiosa; y esta guerra religiosa llevaba en su esencia la

destrucción del enemigo y la unidad de la fe y de las creencias. No hay más que leer el preámbulo de la pragmática por virtud de la cual fueron expulsados los moriscos de Granada, para ver de qué manera tan ingénuo y sencilla declaran los Reyes Católicos que, puesto que los cristianos habían estado sometidos al yugo sarraceno durante más de siete siglos, era muy natural y muy justo que después los agarenos quedaran bajo el yugo de los cristianos. No era otro el carácter, la esencia de esta guerra de religión que comenzó con la reconquista, se completó con la toma de Granada y vino á terminarse realizando definitivamente la unidad religiosa en 1609» (1).

Ese era, sin género alguno de duda, el primer efecto que, con la expulsión de los moriscos, trataron de alcanzar los españoles de antaño. La unidad religiosa respondía perfectamente á la tradición encarnada en el espíritu de nuestro pueblo; por el logro de tan bello ideal derramaron su sangre las generaciones españolas de la Edad Media. Y después de la toma de Granada, después de expulsados los judíos, restaba tan sólo la expulsión de los mudéjares. Hubo causas, según hemos estudiado, que impidieron realizar este pensamiento á los Reyes Católicos, á Carlos I y á Felipe II, y, por eso: «No habiendo podido llegarse á la fusión, era imposible consentir que continuasen las piraterías, conspiraciones y perturbaciones que todos los días ponían en peligro la paz pública; no era posible que la tranquilidad de todo el reino estuviera á merced de esos quinientos mil moriscos; esto no lo podía consentir ningún monarca, no lo consintió Felipe III, y después de una preparación y de una elaboración de más de un siglo, porque hemos visto que todos los monarcas desde los Reyes Católicos, á excepción de Felipe II, habían decretado alguna expulsión, se llegó, como no podía menos, á la expulsión total y definitiva» (2). Es más: «cuando la paz pública se ve en constante peligro, no hay ningún poder público, por humano y benigno que sea, que no tenga en consideración aquellas prerrogativas de su propio derecho y aquellas necesidades y conveniencias de la mayoría del país en que viven. Y que la mayoría del país fué contraria á la continuación en España de los moris-

---

1) *Confes.*, pág. 344.

2) *Id.*, *id.*

cos, que la opinión y el sentimiento público obligaba á los reyes á acordar la expulsión, está evidentemente probado en los Cuadernos de Cortes, porque no se pueden citar ningunas Cortes en que los procuradores se olvidaran de pedir al monarca que expulsara á los moriscos, unas veces de Castilla, otras veces de Granada y algunas de todo el Reino. Por consecuencia, cuando la opinión pública se impone de esta manera, cuando el interés de los pueblos y la paz pública lo exigen, es necesario ceder; y mucho más cuando á estas consideraciones hay que añadir la influencia de la cuestión religiosa que en todos tiempos vale mucho, pero que principalmente se imponía en 1609, por los deseos que tenían todos los españoles de que se realizase, terminada ya la Reconquista, la obra de la unidad religiosa. A todos estos antecedentes hubo de atender el monarca D. Felipe III en 1609. La unidad religiosa, la paz pública, la garantía del poder del Estado, exigían, á mi juicio, la medida que, por dolorosa que fuera en su ejecución, en sus resultados y en sus consecuencias, no tenía más remedio que adoptar el monarca español, y resolverse á decretar, como decretó, la expulsión de todos los moriscos españoles» (3).

Logróse, ciertamente, afianzar la unidad religiosa por medio de aquella radical medida, pero el fin primario que decidió al monarca á firmar el decreto, ya lo dijimos, fué la consolidación del trono. Antes, pues, de fijarnos en este extremo, conviene estudiar los caracteres del sentimiento religioso manifestado por los españoles del siglo XVI.

Aquella intolerancia de que dieron muestra fehaciente las cárceles y hogueras del Santo Oficio, ¿puede incluirse entre las manifestaciones más ó menos exageradas del fanatismo? No recurriremos al testimonio de D. Juan Valera, expresado con la elocuencia que da la profesión franca de la verdad, al contestar al discurso de recepción del Sr. Núñez de Arce en la R. Academia acerca *Del influjo de la Inquisición y del fanatismo religioso en la decadencia de la literatura española*, nos basta con recordar una página brillante del Sr. Menéndez y Pelayo, puesto que en ella vemos perfectamente representado el sentimiento de los españoles de antaño y de no escaso número de los que vivimos.

3) *Confes.*, pág. 345. Harto hemos repetido que, sin degenerar en fatalismo, la expulsión era inevitable en el reinado de Felipe III.

«Ley forzosa del entendimiento humano en estado de salud es la intolerancia. Impónese la verdad con fuerza apodictica á la inteligencia, y todo el que posee ó cree poseer la verdad, trata de derramarla, de imponerla á los demás hombres, y de apartar las nieblas del error que les ofuscan. Y sucede, por la oculta relación y armonía que Dios puso en nuestras facultades, que á esta intolerancia fatal del entendimiento sigue la intolerancia de la voluntad, y cuando ésta es firme y entera, y no se ha extinguido ó marchitado el aliento viril en los pueblos, éstos combaten por una idea, á la vez que con las armas del razonamiento y de la lógica, con la espada y con la hoguera.

La llamada tolerancia es virtud fácil; digámoslo más claro: es enfermedad de épocas de escepticismo ó de fe nula. El que nada cree, ni espera en nada, ni se afana y acongoja por la salvación ó perdición de las almas, facilmente puede ser tolerante. Pero tal mansedumbre de carácter no depende sino de una debilidad ó eunuquismo de entendimiento.

¿Cuándo fué tolerante quien abrazó con firmeza y amor, y convirtió en ideal de su vida, como ahora se dice, un sistema religioso, político, filosófico y hasta literario? Dicen que la tolerancia es virtud de ahora: respondan de lo contrario los horrores que cercan siempre á la revolución moderna. Hasta las turbas demagógicas tienen el fanatismo y la intolerancia de la impiedad, porque la duda y el espíritu escéptico pueden ser un estado patológico más ó menos elegante, pero reducido á escaso número de personas: jamás entrarán en el ánimo de las muchedumbres.

Si la naturaleza humana es y ha sido y eternamente será, por sus condiciones psicológicas, intolerante, ¿á quién ha de sorprender y escandalizar la intolerancia española, aunque se mire la cuestión con el criterio más positivo y materialista? Enfrente de las matanzas de los Anabaptistas, de las hogueras de Calvino, de Enrique VIII y de Isabel, ¿qué de extraño tiene que nosotros levantáramos las nuestras? En el siglo XVI todo el mundo creía, y todo el mundo era intolerante.

Pero la cuestión para los católicos es más honda, aunque parece imposible que tal cuestión exista. El que admite que la herejía es crimen gravísimo, y pecado que clama al cielo y que compromete la existencia de la sociedad civil; el que rechaza el principio de la tolerancia dogmática, es decir, de la indife-

rencia entre la verdad y el error, tiene que aceptar forzosa-mente la punición espiritual y temporal de los herejes, tiene que aceptar la Inquisición» (4), tiene, añadiremos nosotros, que aceptar el castigo impuesto á los moriscos por su protervia en profesar ideas contrarias á las que se habían solemnemente obligado á profesar mediante el bautismo, y tiene que conceder que el delito no debe quedar impune tratándose del peligro en que se hallaba la unidad política de nuestra patria merced á las conspiraciones, piraterías y traiciones de los moriscos.

No tratamos de justificar en este capítulo el hecho de la expulsión, sobrado hemos referido para excusar la repetición de juicios en el caso presente, pero cúmplenos tomar nota de la dura suerte cabida á los expulsos. Esta es indudablemente una de las consecuencias del hecho que estudiamos y que ciertos escritores invocan para execrar, no el hecho en sí mismo, sino el sentimiento religioso que inspiró en cierto modo el decreto de Felipe III.

Si damos asenso á la relación que el morisco Lorenzo Pedralvi hizo al P. Fonseca (5), hemos de convenir: primero, en que los expulsos embarcados en las galeras reales aportaron sanos y salvos á las costas de Africa; segundo, en que los que habían fletado barcos por su cuenta fueron maltratados en gran parte ó engañados por los patronos, y tercero, en que los árabes africanos se valieron de medios crueles para robar y matar á los infelices moriscos que creyeron hallar buena acogida en sus correligionarios.

De este fin desastroso que tuvieron millares de moriscos, ¿puede inculparse al poder real? De ninguna manera. ¿Inculparemos, como Fonseca, á la protervia de los mismos moriscos? ¿Diremos que su obstinación fué la causa de tanta desdicha? Decídalo el crítico mientras nosotros, reconociendo lo inescrutable de los designios de un poder supremo, exclamaremos con Fonseca parodiando unas frases del Redentor á los vecinos de Coro-

4) *Hist. de los het. esp.*, t. II, pág. 689.

5) *Justa expuls.*, pág. 336 y siguientes. Dice el Sr. Menéndez y Pelayo hablando de los expulsos: «Ni moros ni cristianos los podían ver: todo el mundo los tenía por apóstatas y renegados. Sus correligionarios de Berbería los degollaban y saqueaban, lo mismo que los católicos de Francia.» *Hist. de los het. esp.*, t. II, pág. 631.



zain y Betsaida: «¡Ay de vosotros, gente proterva y pertinaz en vuestros errores! ¡Ay de vosotros! porque si a los de Larache o Argel hubiera Dios dado las ayudas que a vosotros viviendo entre catholicos tantos centenares de años, aviendo recebido de los noventa a esta parte el sacramento del baptismo, oydo tantos y tan celebres predicadores y aun experimentado las maravillas y milagros para confundir vuestra secta y confirmar nuestra ley santa, quiza se huvieran convertido, quedando vosotros mas protervos en vuestros errores el postrero dia que el primero» (6).

La ingratitud de un pueblo nunca quedó impune; la infidelidad de una nación á los designios amorosos de la ley divina, dícenos la historia que ha tenido siempre el castigo merecido. ¿Es esto fatalismo? Afirmelo el escéptico si así le place, nosotros los creyentes tenemos hartas pruebas en la historia que confirman lo contrario y sirven para poner de relieve la justicia eterna resplandeciente en aquella ley providencial que no toleró en nuestra querida patria la fusión de dos pueblos, aferrados á sus creencias, en el transcurso de varios siglos. España, fiel á sus tradiciones, no pudo abdicar de su fe ni reconciliarse con las doctrinas de los hijos de Agar.

Hemos apuntado en capítulos anteriores que en la ejecución de los decretos de Felipe III no podía distinguirse entre justos é inocentes, aunque procuró el legislador suavizar la dura suerte que á éstos cupo. Pensar en que después de cumplidas las excepciones legales fueron todos y cada uno de los expulsos dignos de igual castigo, sería necedad suma que argüiría en nosotros ignorancia de aquel axioma: *de internis non judicat Ecclesia*. El poder real tenía menos motivos que la Iglesia para juzgar del acto interno, de la creencia en el fuero psíquico, de la fe teórica, y por eso llegó á prevalecer en un principio el acuerdo de que fuesen los prelados, asesorados por los curas, quienes exceptuasen á los verdaderos cristianos del rigor de los edictos. Pero las circunstancias lo atropellaron todo, y no se les permitió á los prelados el ejercicio de aquel derecho más que privilegio, y fueron sometidos á la *tan gallarda resolución de su Majestad*, como dijo Cervantes por boca de Ricote, los buenos y los malos, «no

---

6) *Justa expuls.*, págs. 355 y 356.

porque todos fuésemos culpados, según decía aquel tendero manchego, que algunos había cristianos firmes y verdaderos, pero eran tan pocos, que no se podían oponer á los que no lo eran, y no era bien criar la sierpe en el seno, teniendo los enemigos dentro de casa.»

¿Qué más pudiéramos añadir nosotros á la razón que invoca el morisco Ricote? Duro es, y nosotros nos dolemos de que á tal extremo se llegase, el castigo sufrido por aquellos pocos cristianos verdaderos que no tuvieron valor para dejar de ser cómplices en las apostasias de sus correligionarios, pero ¿quién pudo distinguir la virtud que no se traducía en obras de cristianos? Los que las habían dado, lograron evadirse del rigor del castigo, y si hubo injusticia, si hubo rigor, si hubo crueldad en la aplicación de la ley respecto de algunos casos determinados, atienda, medite y reflexione el crítico en la dificultad de legislar para casos particulares, en la transgresión pública de la ley, en la responsabilidad del cómplice, ya que no se le apellide fautor de aquella transgresión, en el deseo general de aquel pueblo conspirador, en el odio de raza, y en tantas otras cualidades que dejamos apuntadas y que obligaron al legislador á la promulgación de sus pragmáticas.

¿Todos los que atraviesan los umbrales de un presidio son criminales? No. ¿Todos los que sufren la pena capital son reos de pena tan grave? De ninguna manera. ¿Y quién es el responsable de la aplicación de tales penas? ¿Es, acaso, el legislador? ¡Menguado fuera tamaño patrimonio! El juez falla *juxta allegata et probata* y el alguacil, el verdugo, el encargado de la ejecución del fallo danle cumplimiento. Y nada más. Lo contrario sería querer demostrar que la justicia humana es infalible y, aunque indirectamente, querer demostrar que la justicia eterna sólo tiene su ejercicio acá en la tierra.

Pero dejémonos de consideraciones que huelgan y derrameemos una lágrima de compasión á la memoria de los que, siendo cristianos, siendo inocentes de los delitos que se les imputaban, atravesaron el Estrecho para sepultar sus cuerpos en el fondo de los mares, en las inhospitalarias regiones de Africa ó en luegas tierras después de *añorar* y «llorar por España, doquiera que estuviesen», como dijo Ricote á su amigo Sancho.

Otra de las consecuencias de la expulsión en el terreno político fué la consolidación de nuestra unidad nacional. Con harta

claridad demostró el secretario Prada al arzobispo de Valencia D. Juan de Ribera, que el fin de la expulsión era político más que religioso.

El inminente peligro que corría el trono de Recaredo merced á los pactos de aquel pueblo con Francia, Inglaterra y singularmente con el Turco, avivó, como era natural, el instinto de conservación del nuestro, y entre temores infundados palpitaba el recelo justificado, la traición probada, la conspiración descubierta, el odio de raza y la guerra de religión, pues no podían olvidarse fácilmente ni la sangre, ni el dinero, ni las incomodidades, ni la privación de libertad que suponían tantos siglos de lucha, conocida en la historia con el nombre de Reconquista.

La expulsión afianzó indudablemente nuestra unidad política, pero si aquel suceso transcendental no tuviese justificación *à priori*, bastaría la historia del siglo XVII para justificar *à posteriori* los decretos mandados promulgar por Felipe III. Dejemos á un lado la paz de Vervins y las alianzas de nuestra nación con Francia, Flandes é Inglaterra; olvidemos el encono secular que nunca perdonaron en su conciencia los capitales enemigos de la bandera española; prescindamos de los intentos que vió siempre frustrados Mr. de la Force; hagamos caso omiso del rencor del Turco después de la batalla de Lepanto, y corramos un velo á las piraterías argelinas que devastaron nuestras costas de Levante desde el siglo XIV, para fijarnos en un hecho que apuntó con sobrado laconismo el anotador de las *Memorias* de Novoa y que recordaron luego los señores Cánovas del Castillo y D. Manuel Danvila.

La existencia de los moriscos en España hubiera sido de funestísimas consecuencias durante la cuarta década del siglo XVII. En los primeros años de este siglo era Muley Cidán nuestro enemigo formidable. Francia é Inglaterra no nos hostilizaban abiertamente. Flandes había logrado su independencia á trueque de nuestra humillación y se hallaba tranquila. Las bodas de los serenísimos príncipes de España con el rey é infanta de Francia (7), habían ayudado á consolidar la paz con esta na-

---

7) Entre las curiosas relaciones de este suceso nos ha llamado la atención por su rareza el siguiente doc.: *Relacion de las fiestas que el Excel.<sup>mo</sup> señor Conde de Lemos, Virrey y Capitan General del Reyno de Napoles ordeno se hiziesen a los felices casamientos de los serenissimos Principes de Espa-*

ción, pero tan fausto acontecimiento no impidió que algunos años más tarde se aflojasen las relaciones con Flandes é Inglaterra, comenzando Felipe IV por la prohibición del comercio con ambos países y de la extracción de moneda «en retorno de las mercaderías extranjeras que entraren en estos dichos [mis] Reynos» (8). Aquello parecía el comienzo de mayores hostilidades, y así fué, puesto que el rey de Francia, no contento con violar la fe de las capitulaciones acordadas para la paz con nuestra nación, y hasta el parentesco que le unía á Felipe IV, dispuso, entre otros excesos, el embargo de los bienes y haciendas de los españoles que se dedicaban al comercio en aquel país.

Tal fué la primera chispa que había de convertir en pavesas bienes incalculables.

Felipe IV el bueno, el amable, el justo, el invicto, el magnánimo, pues con tales epítetos le designa un escritor coetáneo (9), no tardó en tomar desquite, expidiendo una cédula firmada en Madrid á 23 de junio de 1635 y refrendada por Jerónimo de Villanueva, en que disponía el «embargo general en todos mis

---

*ña, con Rey e Infanta de Francia, en treze de Mayo de mil y seiscientos y doze años. En las quales fiestas ayudo a mantener su Excelencia al conde de Villamediana, como adelante se dira. Esc. entre estas dos iniciales: C-A. Impresso con licencia de los Señores del Consejo Real. En Madrid por Cosme Delgado. Año M.DC.XII. Consta de la port. transcripta, v. en b., licencia firmada por Diego González de Villarroel en Madrid á 31 de agosto de 1612, v. en b, y 16 hoj. con foliación expresa. Consérvase un ejemp. en la biblioteca M. de C., vol. de Pap. varios en fol., sign. 2-2-58.*

8) Firmada en Madrid á 16 de mayo de 1628, expidió Felipe IV una cédula ordenando aquella prohibición del comercio, y á 31 del mismo mes la remitió á D. Luis Fajardo de Requeséns, marqués de los Vélez y virrey de Valencia, siendo publicada en esta ciudad á 23 de junio siguiente. Doc. impreso de 8 págs. en fol., convs. en la bib. M. de C., vol. cit. en la nota anterior, y otro ejemp. en el vol. de *Pap. varios* núm. 74.

9) Vid. el curioso doc. intitulado *Sumari de la sucesio dels inclits Reys de Valencia, desde lo Serenissim Rey en Jaume Primer, lo Conquistador, de gloriosa memoria, fins al Catolich Rey Don Felip Tercer, nostron senyor, lo Gran, lo Pio, lo Just, que hui ditxosa y christianament regna en les Espanyes*. Esc. de Valencia surmontado por el *Rat-Pennat*; siguen 11 páginas de texto y una en b. Al final leemos: *Impres en Valencia en casa dels hereus de Crystost. Garriz, per Bernat Nogués, junt al moli de Rovella. Any 1656*. Convs. en la bib. M. de C., vol. de *Pap. varios*, sign. 2-2-58. Los epítetos que transcribimos en el texto los aplica el autor de este *Sumari* á *Felip Tercer en Valencia*, ó sea Felipe IV de Castilla, en la última pág. de tan curiosa relación, escrita en valenciano arcaico.

Reinos y Señoríos de los bienes y haciendas que se hallaren o vinieren a ellos de los subditos del dicho Rei Christianissimo, assi en sus cabeças, como en otras aunque sean de mis vassallos que pertenezcan a franceses, por qualquier titulo o causa que sea, para cuya execucion he mandado dar las ordenes necessarias en todas partes» (10).

Agriábanse por momentos las relaciones entre España y Francia después de haber dejado consolidadas Felipe IV las de Inglaterra (11), y, con aquel motivo, expidió una nueva cédula, firmada en Madrid á 25 de junio de aquel mismo año y refrendada por Pedro Coloma, en que se llegaba á una tirantez peligrosa en extremo para la paz pública de ambas naciones.

Conviene que tomemos acta de los motivos que alega el rey de España para que pueda el crítico juzgar de la oportunidad que tuvieron los decretos de Felipe III. Decía así su hijo:

«Por quanto el Rei Christianissimo de Francia, despues de muchas hostilidades contra la Fe publica y de otros expressos quebrantamientos de las paces capituladas y juradas con esta Corona, ha hecho ligas defensivas y ofensivas con los Hereges de Alemania y Olandeses, mis rebeldes, con grave daño de la Religion Catolica y abusando de la templança con que he procedido, dilatando el hazer la debida demostracion, por no turbar el bien universal de la Christiandad, cuyas fuerças se han de emplear en aumento de la santa Fe, ha turbado la paz de Europa y la quietud de Italia y de toda la Republica Christiana, y embaraçado que mis armas se empleen en aumento y exaltacion

10) Doc. imp. de dos hoj. en fol., consv. en el vol. cit. en la nota anterior.

11) No debieran olvidar los historiadores de nuestra patria, para ilustrar las relaciones que mantuvo Felipe IV con Inglaterra, los siguientes documentos: *Entrada que hizo en la Corte del Rey de las Españas Don Felipe Quarto, el Serenissimo don Carlos, Principe de Gales, jurado Rey de Escocia, hijo unico y heredero de los Reynos y Dominios de Jacobo Rey de la Gran Bretaña, Escocia y Irlanda.*—Sacada de la *Historia del Teatro de las Grandezas de Madrid, que compuso el Maestro Gil Gonçalez Davila, Coronista del Rey nuestro Señor*, que consta de dos hoj. en fol. y fué imp. en Madrid, año 1623, y la *Relacion de lo sucedido en esta Corte, sobre la venida del Principe de Inglaterra, desde 16 de Março de 623 hasta la Pascua de Resurre[c]cion*; que consta de cuatro hoj. y fué Impreso en Valencia en casa de Miguel Sorolla, Año de 1623. Ambos documentos se consv. entre otros varios referentes á Carlos Estuardo de Inglaterra, en la bib. M. de C., volumen cit., 2-2-58.

de la santa Fe Católica Romana, dando ocasion (con gran dolor mio) a que se derrame sangre Christiana y inocente; y ultimamente ha invadido los Estados de Flandes con sus exercitos, y ocupado por fuerza de armas algunas plaças en el Ducado de Lucemburg, moviendome guerra injusta y voluntaria, sin mas titulo que el deseo y ambicion de dilatar su dominio, y sin denunciarmela primero, ni aver precedido los demas requisitos necesarios y acostumbrados en semejantes rompimientos: principalmente entre Principes tan conjuntos por obligaciones y alianças, ha mandado embargar generalmente los bienes y hacienda de todos los subditos mios que residian y contratavan en sus Reinos, y prohibido el comercio entre los vassallos de ambas Coronas. Por tanto, no pudiendo Yo faltar a la defensa de los Reinos y señorios que Dios me ha dado, ni a la justicia y satisfaccion que debo a la indemnidad de mis vassallos, siendo justo prevenir en parte la recompensa de los gastos y daños que resultaran desta guerra; he resuelto demas del embargo general y represalia que he mandado hazer de los bienes y hacienda de Franceses, prohibir tambien el trato y comercio en todos mis Reinos y señorios, assi de mis subditos como de otras qualesquier personas que residen en ellos, con los del Rei de Francia y sus Reinos y señorios. Y assi por la presente ordeno y mando, que en ninguno de los Puertos de España, ni en otros de mis Reinos y señorios se admitan de aquí adelante ningunos vaxeles, mercaderias ni otras manufacturas que vinieren de Francia por qualquier mano que sea o se labraren en aquel Reino: lo qual declaro desde luego por perdido: y mando que su valor se denuncie y aplique conforme a las leyes destes Reinos y que el dicho embargo se haga de los bienes y hacienda que huviere de Franceses o en qualquier manera les pertenezcan...» (12)

El grito de *¡guerra á Francia!* resonaba de uno á otro confin de nuestra península; el rey cristianísimo apeló á las armas; en el Cantábrico y en nuestras costas levantinas abordaban dos poderosas escuadras enemigas; el ejército francés esperaba el momento de invadir el territorio español por Guipúzcoa y Navarra,

12) Esta carta real y las instrucciones dadas para realizar el embargo fueron pregonadas en Madrid, en la Puerta de Guadalajara, el 27 de junio de 1635. Ambos documentos se hallan imp. en dos hoj. en fol. y se consv. en la bib. M. de C., vol. antes cit.

por Cataluña y Aragón; nuestros aprestos de guerra se realizaron en breve (13); todos éramos españoles, todos cristianos viejos, no había espías domésticos, y nadie ignora el papel brillante que supo desempeñar nuestra patria en aquella terrible conflagración.

Asusta pensar en la ayuda que los moriscos hubieran prestado á Francia y muy singularmente á Cataluña y Portugal en el transcurso de aquellas revueltas. Pecaron ciertamente de imprevisión los ministros de Felipe IV, pero semejante imprevisión hubiera tenido fatales consecuencias si los catalanes y portugueses, en vez de esperar socorro de Francia y de su propio valor y patriotismo, lo hubiesen tenido propicio en los cristianos nuevos siempre dispuestos á recabar la pristina libertad y el antiguo poderío que les recordaban como seguro sus *jofores* y *alguacías*. Aquel fogoso razonamiento del canónigo Claris en la junta convocada por los diputados catalanes para buscar el medio de librarse de las exacciones violentas á que les tenían sujetos los ministros de Felipe IV, hubiera indudablemente hallado poderoso incentivo y eficaz cooperación en el espíritu de los moriscos valencianos y aragoneses, los cuales hubiéranse apropiado de manera brutal el programa que luego predicaron los terribles *segadors* y envuelto á nuestra querida patria en la más espantosa anarquía, puesto que del disgusto de los catalanes y portugueses participaban Valencia, Aragón, Vizcaya, Galicia y otras regiones españolas llenas de justificado recelo al observar la conducta política de los favoritos y duendes de palacio que rodeaban al sucesor de Felipe III (14).

---

13) Entre los despachos que Felipe IV mandó expedir á los virreyes con objeto de que reclutasen hombres para la guerra, hemos leído el que remitió á D. Fernando de Borja, virrey de Valencia, á 18 de marzo de 1639. Como consecuencia del mismo mandó pregonar el virrey los deseos del monarca el día 30 de aquel mismo mes, según leemos en el curioso bando citado, que consta de dos hoj. en fol. y se consv. en el ref. vol. 2-2-58. Va refrendado por Juan Martínez y Cortés.

14) Vid. interesantes detalles de aquel peligro con que amenazó la unidad política de nuestra patria, después de Francia, la masa plebeya de los catalanes en la *Hist. de los movimientos, separación y guerra de Cataluña en tiempo de Felipe IV, escrita por D. Francisco Manuel de Melo*. Un volumen en 8.º de XXVI-448 págs. de texto y hasta la 475 de Índice. Imp. en Madrid por Sancha, año 1808.

Después de considerar el peligro que corrió la unidad política de España en el segundo tercio del siglo XVII, digasenos: ¿fué prudente la medida acordada por Felipe III? ¿fueron prudentes los consejos del duque de Lerma y las representaciones del patriarca Ribera?

Si el crítico aplaude la expulsión desde el mencionado punto de vista, réstanos aún estudiar, entre las consecuencias de aquella radical medida, un suceso apenas conocido en la historia de la región valenciana y que apuntamos ya en el anterior capítulo al reseñar los efectos de la expulsión en el terreno económico.

El suceso de las Germanías en el primer tercio del siglo XVI parece una manifestación del carácter aferrado á la libertad que ha distinguido siempre á los valencianos, pues no nos atrevemos, sin explicaciones previas, á calificar aquel hecho como la explosión de un sentimiento de odio inveterado de la clase plebeya contra la noble. Tampoco nos detendremos, en la ocasión presente, á juzgar aquella insurrección, estudiada largamente por el Sr. Danvila en su discurso de entrada en la Real Academia de la Historia. Hay en nuestras crónicas sucesos que parecen fenómenos y no son sino consecuencias lógicas de premisas ignoradas. La resurrección de las Germanías en el último tercio del siglo XVII, es una consecuencia de la expulsión de los moriscos, pero una consecuencia que viene á confirmar la tesis defendida por nuestro amigo el historiador de las Germanías. Dejemos la pluma en manos del arzobispo de Valencia y prestemos atención á la reseña que nos dejó de aquel suceso:

«D. Fr. Joan Thomas de Rocaberti, Arçobispo de Valencia, &.

A todos los Curas, Vicarios, y demas Eclesiasticos de nuestra Diocesi, Salud y Paz en Nuestro Señor Iesu Christo.

Aviendo sabido que los Vezinos, y Habitadores de muchos Lugares del presente Reyno, dichos de la Nueva Poblacion, por la expulsion de los Moriscos, con el pretexto de exonerarse, y eximirse de la contribucion de los pechos, y derechos que responden, y pagan á los Dueños de los mismos Lugares, han esparcido diferentes motivos, con que pretenden justificar, que estas contribuciones, en cuya pacífica, y quieta posesion han estado desde el tiempo de la Poblacion los Señores, serian injustas, y sin suficiente, y justo titulo; y que dado caso huviera precedido alguno, con el transcurso del tiempo avria fenecido;



por Cataluña y Aragón; nuestros aprestos de guerra se realizaron en breve (13); todos éramos españoles, todos cristianos viejos, no había espías domésticos, y nadie ignora el papel brillante que supo desempeñar nuestra patria en aquella terrible conflagración.

Asusta pensar en la ayuda que los moriscos hubieran prestado á Francia y muy singularmente á Cataluña y Portugal en el transcurso de aquellas revueltas. Pecaron ciertamente de imprevisión los ministros de Felipe IV, pero semejante imprevisión hubiera tenido fatales consecuencias si los catalanes y portugueses, en vez de esperar socorro de Francia y de su propio valor y patriotismo, lo hubiesen tenido propicio en los cristianos nuevos siempre dispuestos á recabar la pristina libertad y el antiguo poderío que les recordaban como seguro sus *jofores* y *alguacías*. Aquel fogoso razonamiento del canónigo Claris en la junta convocada por los diputados catalanes para buscar el medio de librarse de las exacciones violentas á que les tenían sujetos los ministros de Felipe IV, hubiera indudablemente hallado poderoso incentivo y eficaz cooperación en el espíritu de los moriscos valencianos y aragoneses, los cuales hubiéranse apropiado de manera brutal el programa que luego predicaron los terribles *segadors* y envuelto á nuestra querida patria en la más espantosa anarquía, puesto que del disgusto de los catalanes y portugueses participaban Valencia, Aragón, Vizcaya, Galicia y otras regiones españolas llenas de justificado recelo al observar la conducta política de los favoritos y duendes de palacio que rodeaban al sucesor de Felipe III (14).

---

13) Entre los despachos que Felipe IV mandó expedir á los virreyes con objeto de que reclutasen hombres para la guerra, hemos leído el que remitió á D. Fernando de Borja, virrey de Valencia, á 18 de marzo de 1639. Como consecuencia del mismo mandó pregonar el virrey los deseos del monarca el día 30 de aquel mismo mes, según leemos en el curioso bando citado, que consta de dos hoj. en fol. y se consv. en el ref. vol. 2-2-58. Va refrendado por Juan Martínez y Cortés.

14) Vid. interesantes detalles de aquel peligro con que amenazó la unidad política de nuestra patria, después de Francia, la masa plebeya de los catalanes en la *Hist. de los movimientos, separación y guerra de Cataluña en tiempo de Felipe IV, escrita por D. Francisco Manuel de Melo*. Un volumen en 8.º de XXVI-448 págs. de texto y hasta la 475 de *Índice*. Imp. en Madrid por Sancha, año 1808.

por lo que algunos Lugares han entendido que serian libres, y francos de dichas contribuciones, justificando esta inopinada novedad con diferentes pretensiones, que se reducen: La primera, que por Privilegios del presente Reyno, los habitantes del serian francos de los pechos que aora pagan á los Señores de Lugares, en virtud de los privilegios 84.<sup>o</sup> del Señor Rey Don Iaime el Primero, 6.<sup>o</sup> del Señor Rey Don Pedro el Primero, 26.<sup>o</sup> del mismo, y 98.<sup>o</sup> del Señor Rey Don Pedro el Segundo: La segunda, que quando el Señor Rey Don Felipe Tercero concedió á los dueños de los Lugares las Casas, y Tierras de los Moriscos expulsos, dicha concession fue con la calidad, que no pudiesen imponer mas carga á los nuevos Pobladores, que la del Tercio-Diezmo: La tercera, que aún no subsistiendo lo referido en la antecedente, las Tierras y Casas se concedieron á los Señores de Lugares, por espacio de treinta años, que ya han fenecido: La quarta, y vltima, que dichos Señores hazen contribuir á los Vassallos mayores Pechos, y Tributos, que los contenidos en las Cartas de Poblacion; y que mientras se conoce de la Iusticia de estas pretensiones, no deven pagar.

Y aviendo precedido diferentes consultas de Abogados de esta Ciudad, elegidos por los Syndicos de muchos de los mismos Lugares, que pretenden la franqueza, discurriendo sobre todas las referidas pretensiones, fueron de sentir; que la primera no subsistia, por quanto los Reales Privilegios de ninguna manera favorecian á los Lugares: porque el 84.<sup>o</sup> del Señor Rey Don Iaime el Primero, el 26.<sup>o</sup> del Señor Rey Don Pedro el Primero, y el 98.<sup>o</sup> del Señor Rey Don Pedro el Segundo, nada contenian, de que pudiesse colegirse la pretendida exemption; que el 6.<sup>o</sup> del Señor Rey Don Pedro el Primero solamente confirmava á los Pobladores del Reyno la posesion de las Tierras, y Heredades que tenian, revocando las Gavelas hasta entonces impuestas por los Señores Reyes sus Progenitores, ofreciendo no imponer otras en adelante; y que esto no influa para el caso presente: por que los Derechos y Pechos que los Dueños de Lugares perciben, no son Gavelas, ni Tributos impuestos por los Señores Reyes, sino vnos Censos, que en algunas partes se pagan en dinero, y en otras en frutos, que prometieron pagar los nuevos Pobladores, por causa de los establecimientos que á su favor hizieron los Señores, y estas responsiones, y reditos nacidos del especial contrato que se celebró entre Dueños, y Vassallos, no son Gavelas, ni se oponen de ninguna suerte á lo concedido en dicho Real Privilegio.

Y que quando las referidas concesiones expressamente dispusiesen, que los Lugares fuessen francos, y libres de Derechos, y Tributos, oy no podrian alegar la exemption, y libertad que suponen, porque aviendose confiscado, y aplicado al Real Fisco todos los Bienes, Casas, y Heredades que poseian en el Reyno los Moriscos expulsos, por el

delito de lesa Magestad Divina, y Humana que cometieron, incorporados los bienes en el Real Patrimonio, respecto de ellos ya no podian influir dichos Privilegios, porque estos miravan, y favorecian la libertad de no poder ser pechados, estando poseidos de los Vassallos, pero no aviendo passado al Real Fisco.

Despues el Señor Rey Felipe Tercero, reconociendo el grave daño que havian padecido los Dueños de los Lugares por la expulsion de los Moriscos, para reparar tan considerable perjuicio, hizo donacion á los Señores de las Casas, y Tierras, y demas Bienes confiscados, con obligacion, y cargo de pagar todos los Censales, assi de las Aljamas, como de los Moriscos, particulares; Y aviendo adquirido los Señores en virtud de la Real Donacion el Dominio de todos los referidos, pudieron legitimamente disponer de ellos, como de cosa propia, estableciendoles con vno, ó con otro punto á los mismos Pobladores; y en fuerça de este contrato, quedaron las Tierras, y Casas obligados á la solucion, y paga de los Pechos, y Derechos, que al tiempo del establecimiento se impusieron por los Señores, y admitieron los nuevos Pobladores; conque no puede quedar en facultad de estos, ni de sus successores el retener los Bienes, y eximirse de los cargos Reales, que llevan anexos, assi como los Señores no pueden dexar de pagar los censales de las Aljamas, por averseles impuesto esta obligacion al tiempo de la donacion; y seria cosa muy injusta que los Bienes quedassen libres en poder de los Vassallos, y los Señores con el gravamen de responder los Reditos de los Censales. Ademas, que ó poseen oy los Vassallos las Casas, y Heredades establecidas, como herederos de los primeros Pobladores, ó por averlas comprado. Si lo primero, es cierto, no pueden impugnar el hecho de quien tienen causa: Si lo segundo es inegable, que quando compraron, se rebaxó del justo precio todo lo correspondiente á los Censos, y Derechos que oy pagan; y assi no puede tener cabimiento en el estado presente el gravamen que alegavan y eximirse de las Contribuciones, en virtud de los referidos Privilegios.

A la segunda pretension respondieron los Abogados, que no constava huviesse tal Privilegio; y que por consiguiente faltava todo el fundamento de lo que suponian.

A la tercera respondieron, que no tenia subsistencia alguna, assi porque no constava que la donacion se huviera hecho por tiempo limitado, como por ser notorio lo contrario: Y que dado caso que el supuesto fuesse verdadero, oy se hallarian los Vassallos sin Casas, ni Tierras: porque si los Señores solamente tuvieron el Dominio por espacio de 30 años, no pudieron transferirle perpetuamente á los Pobladores. Ademas, que esta pretension podria tenerla su Magestad, pero no los Pobladores, que en fuerça de los establecimientos, han reconocido,

y confessado que los Dueños de los Lugares tenian el verdadero y perpetuo Dominio.

Respecto de la quarta, y vltima pretension; aviendose informado los Abogados de los mismos Syndicos de los Lugares, si por ventura los Señores de 30 años á esta parte avrian introducido, é impuesto algunos Derechos nuevos, que antes no se pagavan, respondieron que no. Con cuya suposición sintieron, que todos los Pechos, y Derechos que oy pagan los Vassallos, se deven pagar, assi en virtud de las Cartas de poblacion, por las quales consta del titulo, como en fuerza de la possession de 30 años, que le supone. Y por ultimo fueron de sentir, que si los Lugares querian deducir en justicia las referidas pretensiones, movidos de otros fundamentos, que no avian manifestado, avrian de pleytear, sin dexar de pagar durante el litigio: porque hallandose los Señores en la quieta, pacifica, y titulada possession de cobrar, no pueden ser despojados, segun notorias disposiciones de Derecho, sin preceder conocimiento de causa.

Y aviendo entendido, con gran dolor de nuestro coraçon, que sin embargo de estos tan Christianos, como Iuridicos desengaños que han tenido mediante la grande autoridad, y recto Zelo del Excelentissimo Señor Marques de Castell-Rodrigo, Virrey y Capitan General de este Reyno, muchos con espíritu maligno, y animo sedicioso, van perturbando la paz publica, esparciendo con engaño por los Lugares la doctrina erronea, de que pueden los Vassallos dexar de pagar á sus Dueños los Pechos, y Derechos, que hasta oy han percibido, y cobrado; por cuya causa intentan algunos eximirse de hecho de la contribucion de los referidos Derechos, sin aver precedido declaracion, ni conocimiento de Juez competente.

Deseando atajar tan grave daño, y que se eviten los muchos, y grandes pecados, que se han de seguir, y originar de tan perniciosa semilla como se va sembrando en los animos sencillos, y poco cautos, que ignorantes de la verdad, y justicia, que pretenden desfigurar los mal intencionados con el especioso pretexto de la franqueza, y libertad, pueden peligrar en el mismo error, desviandose de la verdad, y razon, que deven abraçar; mayormente si los Curas de Almas, y demas Personas Eclesiasticas, á cuyo cargo está el dirigirles, y aconsejarles, no aplican el cuidado á la mejor enseñanza de la verdadera doctrina.

Por tanto aviendo precedido consulta de Theologos, y otras personas Doctas de esta Ciudad, cuyo dictamen hemos querido oir para el mayor acierto, en cumplimiento de nuestro Paternal cuidado, y Pastoral solicitud, encargamos, y en quanto sea menester mandamos en virtud de santa Obediencia, y bajo la pena de Descomunion mayor, á todos los Curas, Vicarios, y demas Personas Eclesiasticas sujetas á

nuestra jurisdiccion, que assi en los Pulpitos, como en los Confessionarios, expliquen, y enseñen á todos sus Feligreses quan grave pecado cometerán los que sin autoridad de la Justicia, y sin preceder conocimiento de causa, dexarán de pagar á los Señores los referidos Derechos, y Pechos, y los grandes escándalos, y perniciosas consecuencias que ocasionarán los que turbando el orden de la República, irán aconsejando, influyendo, ó fomentando, que los Vassallos no deven pagar, y que pueden de hecho mantenerse en la negativa, sin reparar que con estas voces, con grande daño, y ruina de sus conciencias vulneran el Sagrado de las Leyes Divinas, y Humanas, con escandalo publico, y poca veneracion de la Iusticia. Y assimismo bajo las mesmas penas encargamos, y mandamos á los dichos Curas, Vicarios, y demas personas Eclesiasticas, que si entendieren, supieren, ó oyeren dezir, que algunos Eclesiasticos assi Seculares, como Regulares, con poco temor de Dios, en publico ó en secreto persuaden, ó aconsejan lo contrario, Nos lo participen luego, para que por lo que á Nos toca podamos proceder, y procedamos á la averiguacion de tan horrible, y escandaloso delito, y al digno castigo que fuere correspondiente.

Y finalmente mandamos á los dichos Curas y Vicarios, que en la Dominica inmediata, ó primer dia colendo, al recibo de esta nuestra Carta, al tiempo de la celebracion de la Missa Conventual, hagan notorio al Pueblo todo lo aqui expressado, exhortandole, con el zelo que corresponde á la gravedad de esta materia, á su devido, y justo cumplimiento: Dat. en ntestro Palacio Arçobispal, á 8 de julio del año 1693.—Juan de Rocaberti arzbp. de Valencia.—Su rúbrica.—Por mandato de su Exc. el Arçobispo mi Señor, El Doct. Andres Mulet Presb. Secretario» (15).

Indudablemente, el grito subversivo de aquellos nuevos agermanados que capitaneaban Francisco Garcia y José Navarro pudo tener fatales consecuencias. Las banderas que desplegaron, los prosélitos que habían reclutado, las exageradas pretensiones que trataron de recabar, parecían llevar impreso el sello de la bestia feroz que hambrienta amenazaba el derecho sagrado de la propiedad. Las conmociones populares se sabe, de ordinario, la manera cómo empiezan, pero se ignora cómo han de acabar. Aquellos labradores que parodiaban en un principio la

15) Doc. imp. que consta de cuatro hoj. en fol. y se consv. en un vol. de *Bulas y órdenes especiales para Valencia y su Reino*, sign. 87-6-21 de la biblioteca univ. de Valencia. La firma y rúbrica del arzobispo Rocaberti son estampilladas.

actitud de los antiguos agermanados de Valencia, pudieron superar el logro de las pretensiones de *los segadors* en tiempos de Felipe IV, pero cuando aflaba sus uñas y erizaba sus melenas y abría su boca formidable la fiera de la revolución socialista amenazando á los mismos que contribuyeron á retener en Valencia á los moriscos, la voz de un prelado, las penas espirituales que la Iglesia impone dejáronse oír en medio de aquella confusión y espantosa gritería de la plebe... ansiosa de tomar desquite. ¡Coincidencias singulares! En 1520 los prosélitos de Sorolla y Juan Lorenzo tomaron desquite de los agravios que suponían haber recibido de la nobleza, ó mejor dicho de los señores, en la cabeza de los infelices moriscos; expulsados éstos y renaciendo la Germania trataron los nuevos adeptos de tomar desquite de sus agravios en la cabeza de los señores. Pero en aquella época, en que aún se respetaba la influencia de la *negra reacción* y en que los cristianos tenían costumbre de orar ó guerrear sin desobedecer la voz de sus prelados, levantó su báculo pastoral el arzobispo de Valencia y lanzó el rayo de la excomunión contra las turbas que amenazaban el derecho de propiedad, contra los fautores de aquella insumisión y contra los encubridores más ó menos embozados.

Efecto de tales disposiciones y de las que no tardó en adoptar el marqués de Castel-Rodrigo, virrey de Valencia (16), fué

---

16) «Ara ojats queus notifiquen, y fan á saber de part de la Sacra Catholica Real Magestat, y per aquella.

De part del Illustrissim, y Excelentíssim Señor Don Carlos Homodei, Moura, Corte Real, y Pacheco, Marqués de Castel-Rodrigo y de Almonazir, Conde de Lumiáres, Duch de Nochera, Señor de les Isles Terceres, S. George, Fayal y Pico, Comanador machor de la Orde de Christo, Señor de les Viles de Gheme, Cusan, Copian, Viglian y Cavigliano, Virrey y Capitá General de la present Ciutat, y Regne de Valencia. Que per quant haventse commogut, y juntat gran multitud de gent, vasalls de Señors de pobles del present Regne, ab motiu de pretendre no pagar les particions dels fruyts, que conforme los pactes, y condicions de les poblacions, et alias de immemorial estaven tenguts de pagar, y respòndre als dits sos Señors, ab suposicio de certa franquea, de que ni consta, ni ha constat la puixen tenir. Y sa Excelencia vsant de sa natural clemencia en dies propasats maná fer un pregó ab lo qual sels avisá de son mal procehiment, y amonesta es retirassen dits homens, y gent á ses cases, y que per los camins juridichs sels ohiria, y sels administraria la justicia que els perteneixques ab tota puntualitat, y amor exceptades les persones de Francés Garcia menor llaurador del Loch

el haber sido sofocado aquel movimiento insurreccional que nunca deberemos atribuir á la expulsión *ut sic*, como dicen los

del Rafol, y Iusep Navarro Barber del Loch de Muro, aquell principal promovedor, suasor, y induidor de la conspiració, junta, e tumult, que se ha mogut en molts de dits Pobles, y dit Navarro fent cap de dit tumult, e intitulanse General de la Germandat del Regne, y exceptant tambe als demes, que se haguesen señalat per caps de dita sedició, y tumult, y que haguesen indhuit, y sedhuit á dita gent. Y haventse entés que la gent engañada, que seguia dit tumult obeint á dit prego se ha retirat á ses cases, complint ab la fidelitat que es deguda al Rey nostre Señor; No obstant lo qual se ha entés que los dits Francés Garcia, y Iusep Navarro, y alguns altres ab major malicia y abusant de la Real benignitat prosegueixen en indhuir, y sedhuir los llauradors de dits Pobles publicant, y sembrant diferents falsitats, y mentires. Y sent lo dit Francés Garcia del Rafol lo principal promovedor de la dita sedició, é sedicions, y disturbis, y tumults fingint, pera engañar la simplicitat, y poca inteligencia dels pobres llauradors, tenir Escritures, Actes, Privilegis, y altres instrumens pera defensar en Iusticia les pretensions ab que ha commogut als dits Vasalls de Señors, sent així que ans de commoures vingué davant sa Excelencia, y concurri juntament ab altres Syndichs de altres dels Lochs, que fan dites particions, responsions a sos Señors, en les juntes, y conferencies, que tinguèren de orde de sa Excelencia en presencia de ministros de tota sciencia, y experencia, y de la mayor satisfacció, sens que lo dit Garcia presentas mes papers, que els demés que foren desengañats de que no tenien rahó pera deixar de pagar lo acostumat hasta entonces ans be havent acudit dit Garcia, y altres persones á la dita Prefata Real Magestad reportar en orde ab que es maná á sa Excelencia la atenció ab que se havia de procehir en Iusticia, y que sels administrás á dits Syndichs, segons la raho quels assistis, y que en lo que haguesen delinquit hasta que es presentaren en Madrid, vsant sa Magestad de sa Real benignitat no sels fes carrec: tot lo qual se eixecutá haventse tornat á veure, y conferir dits papers, é instrumens, que han portat, no apareixent per ells cosa quels pogues aprofitar á sa intenció de no pagar lo que devien per les poblacions, y quedant reduhuts dits Syndichs a pagar segons les cartes de població, sels assegurá, com ara també ab la present sels asegura, que sempre, y quant trobassen noves rahons pera fundar sa intenció sels oiria ab lo paternal amor, que sa Excelencia acostuma, despachantlos ab tota puntualitat. Pero lo dit Francés Garcia continuant sa depravada intenció, y mal animo de commoure els Pobles, ventse atallat ab los desenganys sobredits ha passat a lo vltim de la protervitat, y malignitat com es lo execrable exces referit de commoure y juntar tanta multitud de gent armada tumultuosa, y sediciosament ab elecció de caps, y portant estandarts intitulantse la Germandat, inquietant, y perturbant la pau, y quietud publica del present Regne, que obligaren á formar batallons de gent de guerra pera reprimir tant atreviment. Y pera machor demostració del paternal amor ab que desicha, y procura sa Excelencia la pau, y quietud publica del present Regne,

filósofos, sino al modo falso de interpretar los nuevos agermanados el derecho de los señores respecto de los bienes que per-

y juntament la administració de Justícia en lo castich quant convé de malfatans tan perniciosos. Per ço sa Excelencia ab vot, y parer del Noble Regent la Real Cancelleria, Nobles, y Magnífichs Ohydors Dotors del Real Consell dellibera, exorta, determina, manifesta, y mana, y promet les coses següents:

Primerament promet sa Excelencia en sa bona fé, y paraula Real, que sempre, y quant en Justícia pretenguen qualsevols exempcions los tals vassalls de Señors de no pagar los drets de partició ó altres alguns adaquells sels ohyra ab tot amor, y pietat, y sels procurarà despachar ab tota brevetat, ab tal que els Syndichs, ó Procuradors, que acudiran no estiguen en desgracia de la Justícia (per ço que ab lo present no enténem donar guiatje, ni seguritat alguna als delinquents) y ab tal també que durant los litigi, ó litigis, que sobre dites pretensions se pretenguen moure, hajen los dits Vassalls de proseguir en pagar los drets, y particions, que fins ara han acostumat pagar, hasta que difinitivament se declare no deure pagar.

Item, per quant los dits Francés Garcia, y Iusep Navarro proségueixen en procurar commoure los dits Vasalls, y es deu posar prompte remey atallant tan gran iniquitat. Per ço sa Excelencia promet á qualsevol persona de qualsevol calitat, y condició que sia que entregará en mans de la Justícia vius als dits Francés Garcia, y Iusep Navarro Barber de Muro, se li donaran per premi de cascu mil lliures moneda de Valencia, pagadores del bolsillo de sa Excelencia, y quatre homens fora de treball á elecció del que farà dita captura com no tinguen part interesada. Y no podentlos capturar vius, y en cas de resistencia els entregaran morts se li donarán per premi de cascu cinchcentes lliures de dita moneda pagadores del mateix bolsillo, y dos homens fora de treball á elecció del que farà dita captura, ó entrego (*sic*) com no tinguen part interesada.

Item, que dits premis respectivament los puixa guañar, y guañe qualsevol Oficial Real, ó Ministre de Justícia.

Item, que si el dit Iusep Navarro Barber de Muro entregas viu al dit Francés Garcia, ó en cas de resistencia lo entregas mort, quedará perdonat de sos delictes sens altre premi algu.

Item, que els mateixos premis referits puga guañar qualsevol persona, que respectivament donara forma, modo, y manera com los dits Francés Garcia, y Iusep Navarro puguen esser capturats seguida'empero la captura de aquells, y sels guardará secret.

Y pera que vinga á noticia de tots, sa Excelencia mana fer, y publicar la present publica Real Crida.—El Marques de Castell-Rodrigo y Almonazir.—Siguen seis rúblicas.\*

Fué publicada esta *crida* por Vicente de la Morera, trompeta real, á 27 de julio de 1693 en Valencia y según la forma de costumbre. Doc. imp. que consta de dos hoj. en fol. y se conserva en la bib. univ. de Valencia, vol. que lleva la sign. 87-6-21.

La noticia referente á la formación de batallones para reprimir los inten-



tenecieron á los moriscos, y lo que es muy digno de lamentar, á la extralimitación en el uso de este derecho.

Recordadas ya las principales consecuencias político-religiosas de la expulsión de los moriscos, se nos ocurre preguntar: ¿Alcanzó popularidad aquella medida? O de otra manera: ¿Llegaron á ser populares los decretos de Felipe III? ¿Encarnaron en el pueblo? No hemos de apelar al testimonio de la literatura española de aquel siglo, pues reservamos algunas consideraciones respecto del asunto para el capítulo próximo, pero conviene recordar que, las fiestas celebradas en Valencia el año 1610; el acuerdo de conmemorar el suceso todos los años con una procesión religiosa, además de la fiesta que había de precederla; la colocación de cierta famosa lápida en una de las esquinas de la casa municipal (17) para que perpetuase el recuerdo de haber sido expulsadas *omnes mahometanæ superstitionis reliquiæ, quod damnatam sectam impudenter observarent, et de prodenda communi patria cum sempiternis christiani nominis hostibus clandestina concilia communicarent*; la solicitud del arzobispo de Granada para instituir una fiesta conmemorativa del suceso en 1614, cuando se dejaban sentir los efectos de la expulsión en el terreno económico (18); la inscripción publicada por Bleda (19); el epigrama que Yáñez reprodujo en 1723 cuando hubieran tenido los lectores motivo suficiente para protestar del contenido (20); y las alabanzas que prodigaron poetas y escritores

---

tos de los nuevos agermanados la vemos confirmada en una extensa pragmática que imprimió Vicente Cabrera, impresor de la ciudad de Valencia, en 1692 y que se conv. en el *Arch. gen. del Reino* de la ref. ciudad, arm. 6 de la sec. de *Pap. del ant. Arch. del Real*, vol. de *Pragmáts.* En ella manda el virrey, de acuerdo con lo mandado por S. M. en carta de 26 de marzo de 1692, que sea disuelta la milicia efectiva del reino y se forme otra de nuevo, pues la alteración del orden público y la invasión de la armada de Francia en 1691 exigían aquellos aprestos militares.

17) Publicó la inscripción el cronista Escolano en el t. II de su cit. obra, columnas 2.005 y 2.006, y cuando desapareció aquella lápida hubo periódico valenciano que demostró... *escasa afición arqueológica.*

18) Vid. la carta real pub. por Janer en su cit. lib., págs. 366 y 367.

19) *Coron.* etc., págs. 1073 y 1074, y reproducido al principio de la obra. En la ref. inscripción dice Bleda que el núm. de los moriscos expulsos fué el de quinientos mil: *numerus expulsorum fuit ad quingenta milia.*

20) En los *Dichos y hechos*, etc., del licdo. Porreño, publicados por Yáñez en sus citadas *Memorias*, leemos en la pág. 292, al referirse el autor á los

recordando el suceso, prueban con evidencia que la expulsión de los moriscos fué eminentemente popular y encarnó, de la manera más profunda, en el pueblo que sufría las consecuencias, no tan funestas como se ha dicho en el orden económico, y las ansiaba con ardor por el bien que habian de reportar en el terreno político-religioso.

Además de esto, si no olvidamos el testimonio que nos ofrece lo que pudiéramos llamar bibliografía de la expulsión, convendremos necesariamente con el Sr. Danvila, en que todo ello sirve para demostrar dos cosas: «es la primera, que el sentimiento público de toda España, en sus diversas clases sociales, estaba del lado del Rey y de los ministros que tomaron aquella determinación; es la segunda, que ésta no era una opinión impuesta por artificios é intereses equívocos; que la conciencia general del país estaba bien ilustrada acerca del triste papel que los moriscos desempeñaban en el desenvolvimiento de nuestra historia, y que el sentimiento general que aplaudió la expulsión no era el resultado de la ceguedad de ningún fanatismo, sino la plena convicción razonada de que el problema que se encarnaba en la presencia de aquella raza irreductible en nuestro suelo, había llegado á ser irresoluble después de frustrados tantos ensayos benignos para someterla. Fué la expulsión, por lo tanto,

---

moriscos, que «su Magestad los expelió de sus Reynos, con gran sagacidad, cordura y prudencia, y con fama inmortal de su nombre, como lo cantó un poeta de los nuestros en los siguientes versos:

#### EPYGRAMA

A LA EXPULSION DE LOS MORISCOS

*Quod modo perfecit facinus non victa Philippi  
 Dextera, perpetuum: cætera tempus edax  
 Orbe quod hesperio jusit secedere gentem,  
 Infidosque viros, qui Mahometa colunt:  
 Virtutem infactam monumentum, et pignus amoris,  
 Regis magnanimi hoc, axis uterque colet.  
 Hosce animos opus hoc semper laudabit Iberus;  
 Et facinus tantum sæcula cuncta canent.  
 Tantæ etenim molis Maurorum excindere gentem,  
 Dextera ni Regis, nulla patrasset opus.»*

¡Cuán lejos se hallaba el poeta de adivinar en su frase: *semper laudabit Iberus!*

un acto nacional, y hoy mismo, los que en presencia de tantos documentos y testimonios juzguen la cuestión con desapasionamiento, no podrán menos de convenir con nosotros en que fué la expulsión la providencia política más acertada del reinado de Felipe III» (21).

¿Se quieren más testimonios de lo que dejamos consignado? Léanse las siguientes palabras de otro académico, reputado por las naciones cultas como un oráculo y como una de las glorias más legítimas de la erudición española: «Y ahora digamos nuestro parecer sobre la expulsión, con toda claridad y llaneza, aunque ya lo adivinaré quien haya seguido con atención y sin preocupaciones el anterior relato. No vacilo en declarar, dice el Sr. Menéndez y Pelayo, que la tengo por cumplimiento forzoso de una ley histórica, y sólo es de lamentar lo que tardó en hacerse. ¿Era posible la existencia del culto mahometano entre nosotros y en el siglo XVI? Claro que no, ni lo es ahora mismo en parte alguna de Europa, como que á duras penas le toleran en Turquía los filántropos extranjeros que por el hecho de la expulsión nos llaman bárbaros. Y peor cien veces que los mahometanos declarados (con ser su culto rémora de toda civilización) eran los falsos cristianos, los apóstatas y renegados, malos súbditos además y perversos españoles, enemigos domésticos, auxiliares natos de toda invasión extranjera, raza inasimilable, como lo probaba la triste experiencia de siglo y medio. ¿Es esto disculpar á los que rasgaron las capitulaciones de Granada, ni menos á los amotinados de Valencia que tumultuaria y sacrilegamente bautizaron á los moriscos? En manera alguna. Pero puestas así las cosas muy desde el principio, el resultado no podía ser otro: y avivado sin cesar el odio y los recelos mutuos de cristianos viejos y nuevos; ensangrentada una y otra vez el Alpujarra; perdida toda esperanza de conversión por medios pacíficos á pesar de la extremada tolerancia de la Inquisición y del buen celo de los Talaveras, Villanuevas y Riberas, la expulsión era inevitable, y repito que Felipe II erró en no hacerla á tiempo. Locura es peñsar que *batallas por la existencia*, luchas encarnizadas y seculares de razas, terminen de otro modo que con expulsiones y exterminios. La raza inferior sucumbe siempre, y

21) *Conf.*, pág. 329 á 330.

acaba por triunfar el principio de nacionalidad más fuerte y vigoroso» (22).

Excusado es decir que nos adherimos al anterior juicio, puesto que expresa fielmente nuestra manera de pensar respecto de la cuestión morisca.

El pueblo deseaba la realización de aquella medida; el gobierno vióse obligado á decretarla; los poetas la ensalzaron; los historiadores dejaron consignado el espíritu de la opinión pública tratando de justificar el hecho; y los documentos harto demuestran que la popularidad del suceso fué mayor al enterarse los señores de vasallos moriscos del peligro inminente á que se hallaba sometida la independendencia de nuestra querida patria.

Si hoy, después de tres siglos, juzgan imprudente aquella radical medida algunos escritores, no nos extrañemos. El amor patrio no es título nobiliario para ciertas gentes; el espíritu religioso anda estragado en no pocas inteligencias; con el menosprecio de lo antiguo desaparecen la fe que nos hizo grandes y el amor á la patria que nos hizo temidos y admirados. Dejemos, á fuer de cronistas, que la ola del indiferentismo crezca y brame furiosa en derredor del pedestal que guarda los trofeos de nuestra pasada grandeza; dejemos, si es permitida á corazones valientes la tolerancia absurda, que la ola de la impiedad rompa los diques que la aprisionan, y, cuando sacuda recio, cuando logre socavar los marmóreos cimientos de ese pedestal que inmóvil desafía á las revoluciones modernas sin contar con el apoyo eficaz de cuantos blasonan de admiradores, cuando se desplomen los sillares que fueron un día asiento de filigranas, sumidas años ha en el mar bravío de la libertad falsificada, cuando el furioso vendaval de pasiones y doctrinas insanas amenace derribar aquel pedestal que bambolea mientras algunos de los que se congratulan de tener derecho á la herencia sagrada que aquél representa contribuyen con su insumisión y con su protervia á descargar el último golpe que derrumbe y haga añicos lo que nuestros antepasados levantaron y coronaron de gloria al través de los siglos y á trueque de ríos de sangre y de oro... entonces, el cronista imparcial y severo narrará, tinta en lágrimas de sangre su acerada pluma, la obcecación de unos,

---

22) *Hist. de los het. esp.*, t. II, pág. 632 y 633.

la hipocresía de otros, el indiferentismo de los más y... la traición de los menos, sin que se olvide de recordar á otras generaciones menos ingratas el ejemplo heroico de los españoles de antaño y la cobardía en que se traducen las quejas y lamentaciones de los de ogaño.

¿Qué extraño es que se haya obscurecido el cielo de nuestra grandeza? ¿Qué extraño es que se haya falseado la historia sin que protestasen de ello pasadas generaciones, más atentas á vivir cosidas á los faldones de una casaca más ó menos borbónica, que á cuidar de la conservación de los diques y antemurales que defendían los cimientos de aquel antiguo pedestal, simbolo de nuestras glorias, de nuestro pasado y de nuestra hermosa tradición? Pero tradición despegada de glorias postizas, expurgada de polillas, limpia de manchas que ofenden la cultura, radiante como la luz del sol, esplendorosa, pura, diáfana y á propósito para inspirar el amor á la fe, á la ciencia, al trabajo, á la libertad y á la patria en las generaciones que nos sucedan.

¡Tristes recuerdos! ¡Glorias amargas! ¡Juicios vanos!... Sin embargo, el camino hállase trazado, fué llano y fácil, hoy está pedregoso, faltan generaciones que se decidan á recorrerlo. ¿Hay fe?... ¡Rómpete, pluma osada!

---





## CAPÍTULO XIII

DOS PALABRAS ACERCA DE LA LITERATURA ALJAMIADA.—TESTIMONIOS QUE OFRECE AL CRÍTICO PARA JUZGAR EL HECHO DE LA EXPULSIÓN LA LITERATURA ESPAÑOLA DEL SIGLO XVII.—RESPONSABILIDADES EXIGIDAS POR LA SEVERA CRÍTICA HISTÓRICA.

No tan sólo quedaron yermos los campos, mudos los telares, cerrados los puertos, exhausto el tesoro, empobrecidos los nobles, victorioso el fanatismo, triunfante la barbarie inquisitorial y rotos los trapiches con la expulsión de los moriscos españoles, sino que desaparecieron con ellos la poesía, el sentimiento de lo bello y, por ende, la sana literatura que dió renombre á nuestra historia en el momento preciso en que ésta parecía rasgar sus páginas más brillantes y en que ya no se oía el eco de las armoniosas arpas pulsadas con delicada mano por Fr. Luís de León, Teresa de Jesús, Juan de la Cruz y otros poetas de nuestra dorada centuria... Con la expulsión de los moriscos desapareció de nuestra literatura el aroma impregnado de jazmines y azucenas que respiraba la musa popular, aroma dulce y suave traducido en cantares amorosos, apasionados, lánguidos como la faz morena y los rasgados ojos de una morisca, expresivos, melodiosos, alegres y llenos de color y de vida; desapareció el romance morisco; ya no se han vuelto á oír en las puertas de las *barracas* que hermocean aún, contra la invasión de la moda y la imposición oficial, la extensa y fertilísima huerta de mi querida Valencia, los amorosos quejidos que

lanzaban al viento en noche callada los laboriosos moriscos mientras velaban el turno del riego en época de estiaje; aquella fuente de inspiración ha desaparecido, los moriscos la arrancaron de nuestro suelo y la trasladaron á las playas solitarias del norte de Africa... Desde entonces falta el colorido á nuestra poesía, fáltale vigor, vida, inspiración, entusiasmo, y prueba de ello es, la mala sombra que llena de confusión las páginas de nuestra historia literaria durante los siglos XVII y XVIII...

Tales lamentos, más tristes que los de Ovidio, más dignos de compasión que los de Silvio Pellico, y... menos españoles de lo que cumple á cuantos nacimos en el suelo que colmó la Providencia de bienes paradisiacos, hemos leído entre confusos y admirados, sin pensar los que tal dicen que nunca el acento mujeril sentó bien en labios españoles.

Amadores como el que más de las tradiciones históricas de nuestra patria, entusiastas por el restablecimiento de lo bueno que honró en siglos pasados al noble suelo español, no dejaremos de lamentar que se olviden nuestras probadas y legítimas glorias, impulsado semejante olvido por un deseo exótico de ensalzar glorias que nunca podrán pertenecernos... No se crea que tratamos de vindicar con el nombre de glorias lo que los doctos conocen con el nombre de literatura morisca ó aljamiada, no; pero antes de terminar nuestro estudio queremos dedicar unas líneas al recuerdo de aquella literatura, no tan fecunda como la tierra cultivada por los robustos brazos de los moriscos, ni tan meritoria como los desvelos apostólicos de Tomás de Villanueva y Juan de Ribera.

Aunque se tache de prejuicio queremos adelantar una opinión autorizada: «En su fondo, dice el Sr. Menéndez y Pelayo, la literatura aljamiada no tiene interés estético, sino de historia y de costumbres. Y á nosotros nos sirve para sacar una consecuencia algo distinta de la que por remate de su docto trabajo pone el Sr. Saavedra. Pues así como á él le parece que la fusión de los moriscos con la población española hubiera llegado á verificarse, y descubre indicios de ello en el uso de la lengua y de los metros castellanos, en alguna que otra idea religiosa, y en las rarísimas citas de nuestros escritores (no faltando, dicho sea entre paréntesis, algún morisco que pusiera á contribución libros protestantes, como el *Tratado de la Misa*, de Cipriano de Valera); para nosotros, por el contrario, es no pequeño indicio de



que la asimilación era imposible, el que tan poco como eso tomaran en tiempo tan largo, puesto que en sus libros es árabe y musulmico todo, excepto la lengua, y jamás aciertan á salir del círculo del *Alcorán*, ni olvidan una sola de sus antiguas supersticiones; antes procuran inflamarlas y avivarlas en el alma de sus correligionarios, no reduciéndose en puridad á otra cosa toda la literatura aljamiada, bastante á probar por sí sola que los moriscos jamás hubieran llegado á ser cristianos ni españoles de veras, y que la expulsión era inevitable» (1).

Después de esto, profanos como somos en la materia, ¿qué vamos á espigar en el campo cultivado y segado por el Sr. Saavedra en su discurso de entrada en la Real Academia Española y por el Sr. Guillén y Robles en sus *Leyendas moriscas*?

Acostumbrados á respetar lo bueno donde quiera que exista, llegaríamos, en nuestro amor á todas las manifestaciones del pensamiento español, á venerar los restos de la literatura aljamiada, pero confesamos con la mayor ingenuidad que semejante pensamiento no tuvo traducción fiel en las diferentes producciones escritas en *ajamí*, según nos las han dado á conocer nuestros arabistas.

No es esta ocasión oportuna para probar la proposición transcrita, pero, á lo menos, permitánsenos algunas sencillas consideraciones que nos ha sugerido la lectura de unas cuantas *Leyendas moriscas*.

Indudablemente el historiador de aquella raza podrá aprovechar para su estudio semejantes leyendas inspiradas en el terror cuando no en el amor de lo imposible, de lo maravilloso, de lo fantástico, sin que brille la sublimidad del ideal cristiano con la pureza que admiramos en las obras del extático Reformador del Carmelo y hasta en las de Fr. Luís de León. Aquella mezcla, aquella amalgama, aquella fusión burda del ideal cristiano y de la grosera creencia musulímica, nos dan fielmente representados el carácter, la fe, las costumbres y los usos de la raza morisca española.

No hemos de juzgar aquellas producciones desde el punto de vista religioso, pues claro es que ningún mérito encierran las interpretaciones falsas de la doctrina cristiana, juzgadas en el

1) *Hist. de los het. esp.*, t. II, págs. 640 y 641.

siglo XVI con el desprecio que es de suponer por un pueblo de teólogos, pero desde el punto de vista literario é histórico nos sirven sobremanera.

¿Qué originalidad halla el crítico en el curioso *Alhadiç del Nacimiento de Içe*, en el *Recontamiento de Içe con la calavera* y en la *Estoria que acaeciò en tiempo de Içe*? La verdad histórica en lo que se refiere á la persona de Jesús, se halla lastimosamente conculcada, ni siquiera cuidaron sus autores de alzar su inspiración sobre la reseña alcoránica; la belleza y hermosura con que resalta la pureza de María, es ficticia, aquella virginidad inmaculada no tiene expresión, no tiene vida, es una mezcla del artículo alcoránico y del católico; la piedad que informa el relato es un pietismo efectista por no calificar de empalagoso; la confusión del arcángel Gabriel con el Espíritu Santo, lo maravilloso y fantástico de que rodea la tradición morisca á la persona de Jesucristo sin que obste para que deje de ser un profeta y nada más, la negación del *sacrificio divino* consumado en la cima del Calvario (2), y otras mil confusiones que aparecen en aquellas leyendas, no podían ser toleradas por los cristianos viejos, firmes en la fe aunque descaeciese alguna vez semejante vigor en las costumbres, ni pueden servir para embellecer ningún relato si no hay crítico que confunda la verdad con el *error bello*, si no hay literato que pruebe la existencia de la poesía fuera de la verdad... pues podía darse en tiempos de realismo imperante la peregrina opinión de existir la belleza fuera del realismo sano. La gloria, el paraíso y el infierno de las leyendas moriscas (3), resultan una concepción material y, en ocasiones, grosera, incapaz de ennoblecer facultad alguna del alma humana, incapaz de inducir á la práctica de la ley moral, defectuosa para el ejercicio del sentimiento, y, en una palabra, suficiente, apta para el desarrollo del ejercicio impetuoso y desarreglado de los sentidos. ¿Originalidad? El absurdo nunca fué original y en los moriscos mepos, puesto que las leyes y creencias alcoránicas eran la fuente abundosa de la literatura aljamiada, con la agravante de acentuar, si cabe, la nota grosera y materialista de la doctrina mahometana en ocasiones frecuentes, según de-

2) Vid. el ms., Cc-174 de la *Bib. nacional*.

3) Ms., S.-2 de la bib. del Sr. Gayangos, reprod. por el Sr. Guillén y Robles en el t. I de sus *Leyendas moriscas*, págs. 54 á 61.

mostraron Lope de Obregón, Juan Martín Figuerola, Pérez de Chinchón, Fonseca y Jaime Bleda. La creencia morisca en el *Meguir* (Munquir) y *Neguir* (Naquir), repugnaba sobremanera á los cristianos viejos que legislaban acerca de las sepulturas moriscas aunque inútilmente, puesto que los amuletos escritos con azafrán diluido en agua de azahar acompañaban á los muertos, merced á la fe característica de los de aquella raza. La misma personalidad de Mahoma hállase envuelta, al decir de los textos aljamiados, entre un sinnúmero de milagros, «impregnados unos de poética belleza, groseros y ridículos otros, muchos obscenos, todos absurdos, justificando el decir castellano, *más falso que los milagros de Mahoma*, transformado en adagio por nuestros mayores» (4). La figura de Alí, *hijo del buen Axemi*, yerno de Mahoma, aparece en las leyendas moriscas como la representación más exacta y fiel de un fatalismo repugnante capaz de destruir el libre albedrío en los que fanáticamente le rinden veneración. ¿Dónde está la libertad cristiana que parece rayar hasta la sublimidad divina en los éxtasis, raptos y demás operaciones místicas que con puro lenguaje y delicado estilo describió la Doctora avileña? No vamos á recordar todo el nervio de la literatura aljamiada, pero séanos lícito preguntar: ¿qué influencia ejerció en la española? Prescindamos de la utilidad que entraña para la historia toda manifestación literaria del pensamiento en España, y digasenos: ¿qué frutos sazonados produjo la literatura aljamiada? Del *Recontamiento del rey Alíxandre*, que nada tiene de original, como afirma el Sr. Menéndez y Pelayo, debemos recordar, con este mismo escritor, que «cuantos prodigios de pueblos fabulosos, con un solo ojo, con cabeza de perro, con orejas que les dan sombra; cuantas aves y animales prodigiosos; cuantas virtudes escondidas en los metales y en las piedras pueden hallarse en las leyendas griegas y persas de Alejandro, otras tantas se ven reunidas en esta peregrina historia» (5). De los poetas, el más genial fué el aragonés Mahomad Rabadán, y de su obra más importante ó sea el *Discurso de la luz y descendencia y linaje claro, de nuestro caudillo... y bienaventurado profeta Mohamad*, dice el crítico antes mencionado que «no tiene originalidad al-

4) D. F. Guillén y Robles, *Leyendas moriscas*, t. II, pág. 16.

5) *Hist. de los het. esp.*, t. II, pág. 637.

guna, como traducida que está de otra árabe de Abul-Hasán *Albecri*» (6).

Los que hayan leído los comentarios de Clemencín al texto de la obra inmortal de Cervantes, recordarán sin duda el argumento de la fingida historia de la pérdida de España escrita por Miguel de Luna, morisco granadino. Literatura que tal obra cuenta entre sus joyas, ¿es digna de estimación? Raza que tal produjo y conservó con aprecio, ¿merece lamentos y quejas tan sentidas su desaparición de nuestro suelo?

Y hasta de los decantados romances y coplas moriscas atrevase el Sr. Menéndez y Pelayo á decir que están «llenos de groseros insultos contra los dogmas cristianos, y en especial contra el de la Trinidad» (7).

Después de esto, dígasenos si la historia literaria de España perdió mucho con haber desterrado á los autores de aquellas coplas y romances que en tono lastimero y *hendiendo en el aire la vibrante voz con que los pronunciaban...* pero, no, detengámonos, aunque respetemos por costumbre la severa crítica de D. Gregorio Mayáns contra los falsos cronicones, en los renombrados plomos del Sacro-Monte de Granada. Sería curiosa la publicación de la correspondencia epistolar mantenida por el polígrafo valenciano que popularizó en el siglo XVIII las obras de Nicolás Antonio y del marqués de Mondéjar, acerca de la fábula de los plomos resucitada por algunos cándidos de aquella centuria. Comentaba el deán D. Manuel Martí la invectiva del obispo Pérez contra los que defendían la autenticidad de tales plomos, fraude religioso-literario de los moriscos, y enseñaba á su discípulo, más que discípulo, Mayáns á tronar duro contra aquella fábula que nos deshonraba ante las naciones cultas de Europa. También es interesante la lectura de los argumentos que el cronista D. Agustín Sales emplea contra la autenticidad de aquellos plomos moriscos, amalgama de ficciones y embustes, «llenos de mahometismo y herejías» (8). Valencianos fueron los que habían corrido el velo de aquel fraude, y valencianos fueron los que

6) *Hist. de los het. esp.*, t. II, pág. 638.

7) *Id. id.*, pág. 639.

8) *Id. id.*, pág. 641. Vid. además la *Censura de historias fabulosas* de Nic. Antonio, publicada por Mayáns, y la *Hist. de los falsos cronicones* de D. José Godoy Alcántara.

habían contribuido en el siglo XVI á ligar las manos de Felipe II para que dejase incólume la cuestión morisca. Hay contrastes y hay coincidencias que verdaderamente entrafian un mundo de enseñanzas.

A los críticos que lamentan la pérdida de aquella literatura y olvidan los timbres más gloriosos de la clásica y genuinamente española, ¿nos será lícito recordarles aquella frase cervantina: «que tal salud les dé Dios como ellos dicen verdad?»

Y puesto que de literatura nos hemos visto obligados á tratar, consignemos el testimonio que aquélla nos ofrece en abono del fallo que la historia ha dado acerca del proceso morisco en España.

Ante todo debemos tomar acta de unas frases que hemos leído y oído respecto del trato que los cristianos viejos daban á los moriscos. Llamaban aquéllos á éstos en repetidas ocasiones con el mote despreciativo de *perros moros*, y esto era indigno de la caridad cristiana. Poco hemos de indicar, en nuestro juicio, acerca del sintoma que tal frase revela. Recuerde el erudito aquellos versos del *Cancionero de Amberes* puestos en boca de un moro que contemplaba á Valencia en poder del Cid:

¡Oh Valencia! ¡Oh Valencia!  
de mal fuego seas quemada:  
primero fuiste de moros  
que de cristianos ganada.  
Si la lanza no me miente,  
á moros serás tornada,  
á aquel *perro* de aquel Cid  
prenderlo he por la barba.

Léanse las producciones moras y moriscas estudiadas por Saavedra, Guillén y Robles y otros arabistas, y á cada paso se hallará la frase: *perros cristianos ¡confúndalos Aláh!* ¿Es pues extraño que algunos cristianos viejos de aquella época truequen la frase y la apliquen á los moriscos? (9) ¿Era político el que nuestros monarcas fuesen con adamares á los moriscos? ¿Había-

9) Vid. curiosos detalles acerca de la costumbre de los moros en apellidar *perros* á los cristianos, en Clemencín, en sus notas al cap. XLI de la primera parte del *Quijote*.

mos de ofrecerles á cambio de su protervia los palacios de Galiana? Pero dejemos á un lado estas consideraciones y fijemos nuestra atención, aunque nos falte la patente de cervantistas, en algunos pasajes de las obras escritas por el célebre *Manco de Lepanto*, de quien sospechó el benemérito Clemencín, que «no era partidario de la expulsión» (10). Lejos de nosotros el ahincar en este asunto aun cuando recordemos las frases que Cervantes puso en boca de Jarife en los *Trabajos de Persiles y Sigismunda* (11). Nuestro objeto es más sencillo, pues se reduce á trasladar algunos fragmentos cervantinos para que pueda el lector formarse una ligera idea respecto de la popularidad que alcanzó en el siglo XVII el hecho de la expulsión y singularmente de las relaciones entre cristianos viejos y moriscos.

En el *Coloquio de los perros* y en boca de Berganza puso estas palabras «el manco sano, el famoso todo, el escritor alegre y finalmente el regocijo de las musas», según expresión de saludo con que invitó á la compañía en el viaje, aquel famoso *estudiante pardal* á Miguel de Cervantes en el camino que desde Esquivias conduce á la Corte (12).

Lograda por Berganza la libertad de que le habian privado ciertos gitanos, fué á parar en poder de un morisco. «Estuve con él, dice, más de un mes, no por gusto de la vida que tenía, sino por el que me daba saber la de mi amo y por ella la de todos cuantos moriscos viven en España. ¡Oh cuántas y cuáles cosas te pudiera decir, Cipión amigo, desta morisca canalla, si no temiera no poderlas dar fin en dos semanas! Y si las hubiera de particularizar, no acabara en dos meses; mas en efeto habré de decir algo, y así oye en general lo que yo vi y noté en particular desta buena gente. Por maravilla se hallará entre tantos uno que crea derechamente en la sagrada ley cristiana: todo su intento es acuñar y guardar dinero acuñado, y para conseguirle trabajan y no comen: en entrando el real en su poder, como no

10) Vid. t. VI, pág. 106 de *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, compuesto por Miguel de Cervantes Saavedra y comentado por Don Diego Clemencín. Forma seis volúmenes en 4.º, imp. por E. Aguado, Madrid, año 1833 á 1839.

11) Lib. III, cap. XI, págs. 645 y 646 de las *Obras de Miguel de Cervantes Saavedra* de la *Bib. de Autores españoles*, imp. por Rivadeneira, Madrid, año 1851.

12) Vid. el *Prólogo* á los *Trabajos de Persiles y Sigismunda*.

sea sencillo le condenan á cárcel perpetua y á escuridad eterna: de modo que ganando siempre, y gastando nunca, llegan y amontonan la mayor cantidad de dinero que hay en España: ellos son su hucha, su polilla, sus picazás y sus comadreja: todo lo llegan, todo lo esconden y todo lo tragan: considérese que ellos son muchos y que cada día ganan y esconden poco ó mucho, y que una calentura lenta acaba la vida como la de un tabardillo, y como van creciendo se van aumentando los escondedores, que crecen y han de crecer en infinito, como la experiencia lo muestra: entre ellos no hay caridad ni entran en religión ellos ni ellas: todos se casan, todos multiplican, porque el vivir sobriamente aumenta las causas de la generación: no los consume la guerra, ni ejercicio que demasiadamente los trabaje: róbannos á pié quedo, y con los frutos de nuestras heredades que nos revenden se hacen ricos: no tienen criados, porque todos lo son de sí mismos: no gastan con sus hijos en los estudios, porque su ciencia no es otra que la del soborno: de los doce hijos de Jacob que he oído que entraron en Egipto, cuando los sacó Moysen de aquel cautiverio, salieron seiscientos mil varones sin niños y mujeres: de aquí se podrá inferir lo que multiplicarán las destos, que sin comparación son en mayor número.»

A esto respondió Cipión: «Buscado se ha remedio para todos los daños que has apuntado y bosquejado en sombra, que bien se que son más y mayores los que callas que los que cuentas, y hasta ahora no se ha dado con el que conviene; pero celadores prudentísimos tiene nuestra república, que considerando que España cría y tiene en su seno tantas víboras como moriscos, ayudados de Dios hallarán á tanto daño cierta, presta y segura salida» (13).

¿Quién no ha leído una vez siquiera las aventuras del *Ingenioso hidalgo* de la Mancha? No ignorará, seguramente, el lector, la entrevista de Ricote con Sancho Panza después de abandonar éste el gobierno de la insula Barataria. No hemos de transcribir el pasaje cervantesco, pero recordaremos las frases con que el escudero de D. Quijote respondió á la propuesta del morisco, tendero que había sido antes de la expulsión en el pueblo de aquél, para que le ayudase á sacar y encubrir el tesoro que ha-

13) Vid. *Obras de Miguel de Cervantes*, pág. 242 de la cit. edic. de Rivadeneira.

bía dejado oculto. «Yo lo hiciera, respondió Sancho, pero no soy nada codicioso, que á serlo, un oficio dejé yo esta mañana de las manos donde pudiera hacer las paredes de mi casa de oro, y comer antes de seis meses en platos de plata: y así por esto, como por parecerme haria traición á mi Rey en dar favor á sus enemigos, no fuera contigo, si como me prometes docientos escudos, me dieras aquí de contado cuatrocientos» (14).

¡Honrada contestación en que se traduce fielmente la manera de pensar de los cristianos españoles de antaño!

Otros muchos testimonios pudiera aducir un cervantista, pero á nosotros nos bastará recordar, para cumplir la promesa, algunos fragmentos que leemos en los *Trabajos de Persiles y Sigismunda*, sin olvidar la fecha en que Cervantes dedicó esta obra al conde de Lemos: 19 de abril de 1616, esto es, en sazón en que se tocaban con mayor fuerza los efectos ponderados del destierro de los moriscos españoles. La acción pertenece á fecha anterior á 1600.

Harto conocido es el argumento de aquella novela para que nos detengamos en recordarlo, bástenos saber que la hermosa Rafala, hija de padres moriscos, dijo á los del *escuadrón* que llegaron á casa del padre de la joven: «Veis este viejo, que con vergüenza digo que es mi padre, véisle tan agasajador vuestro, pues sabed que no pretende otra cosa sino ser vuestro verdugo: esta noche se han de llevar en peso, si así se puede decir, diez y seis bajeles de cosarios berberiscos á toda la gente deste lugar con todas sus haciendas, sin dejar en él cosa que les mueva á volver á buscarlas: piensan estos desventurados que en Berbería está el gusto de sus cuerpos y la salvacion de sus almas, sin advertir que de muchos pueblos que allá se han pasado casi enteros, ninguno hay que dé otras nuevas sino de arrepentimiento, el cual les viene juntamente con las quejas de su daño: los moros de Berbería pregonan glorias de aquella tierra, al sabor de las cuales corren los moriscos desta, y dan en los lazos de su desventura; si queréis estorbar la vuestra y conservar la libertad en que vuestros padres os engendraron, salid luego desta casa y acogeos á la iglesia, que en ella hallaréis quien os ampare, que es el cura, que sólo él y el escribano son en este lugar cristianos viejos: hallaréis también allí al jadraque Jarife, que

14) *El Ingenioso Hidalgo* etc., edic. cit., t. VI, pág. 112.



es un tío mío, moro sólo en el nombre, y en las obras cristiano; contadle lo que pasa y decid que os lo dijo Rafala, que con esto seréis creídos y amparados; y no lo echéis en burla, si no queréis que las veras os desengañen á vuestra costa: que no hay mayor engaño, que venir al desengaño tarde» (15).

Obedecieron los peregrinos, y enterados el cura y el jadraque del secreto comunicado por Rafala, exclamó el tío de ésta: «¡Ay, si han de ver mis ojos, antes que se cierren, libre esta tierra destas espinas y malezas que la oprimen! ¡Ay, cuándo llegará el tiempo que tiene profetizado un abuelo mío, famoso en el astrología, donde se verá España de todas partes entera y maciza en la religión cristiana, que ella sola es el rincón del mundo donde está recogida y venerada la verdadera verdad de Cristo! Morisco soy, señores, y ojalá que negarlo pudiera; pero no por esto dejo de ser cristiano, que las divinas gracias las da Dios á quien él es servido... Digo pues, que este mi abuelo dejó dicho que cerca destes tiempos reinaria en España un rey de la casa de Austria, en cuyo ánimo cabría la dificultosa resolución de desterrar los moriscos della, bien así como el que arroja de su seno la serpiente que le está royendo las entrañas, ó bien así como quien aparta la neguilla del trigo, ó escarda ó arranca la mala yerba de los sembrados: ven ya, oh venturoso mozo y rey prudente, y pon en ejecución el gallardo decreto deste destierro, sin que se te oponga el temor que ha de quedar esta tierra desierta y sin gente, y el de que no será bien desterrar la que en efecto está en ella bautizada; que aunque estos sean temores de consideración, el efecto de tan grande obra los hará vanos, mostrando la experiencia dentro de poco tiempo, que con los nuevos cristianos viejos que esta tierra se poblase, se volverá á fertilizar, y á poner en mucho mejor punto que agora tienen: tendrán sus señores, si no tantos y tan humildes vasallos, serán los que tuvieren católicos, con cuyo amparo estarán estos caminos seguros, y la paz podrá llevar en las manos las riquezas, sin que los salteadores se las lleven» (16).

15) *Obras etc.*, pág. 645.

16) *Id. id.* El deseo manifestado en las últimas palabras del jadraque no tuvo tan exacto cumplimiento como Jarife esperaba, y prueba de ello son las pragmáticas mandadas publicar, de orden del marqués de Caracena, en Valencia á 6 de septiembre de 1611 contra los *aquadrillats*; á 25 de enero de 1612, contra los bandoleros capitaneados por Jerónimo Lloret y *altres*

Llegó la noche, según refiere Cervantes, y tuvo cumplido efecto la piratería que anunció Rafala, no sin quedar ésta en libertad. Partieron á la mañana siguiente los bajeles con su rico botín y al contemplar la devastación del lugar, pasado el sobresalto y recobrado el aliento, exclamó el jadraque *casi como lleno de celestial espíritu*: «Ea, mancebo guerrero, ea, rey invencible, atropella, rompe, desbarata todo género de inconvenientes y déjanos á España tersa, limpia y desembarazada desta mi mala casta, que tanto la asombra y menoscaba: ea, consejero tan prudente como ilustre, nuevo Atlante del peso desta Monarquía, ayuda y facilita con tus consejos á esta necesaria trasmigración; llénense estos mares de tus galeras cargadas del inútil peso de la generación agarena, vayan arrojadas á las contra-

---

*persones de noves parcialitats y bandos, y á 6 de septiembre de 1614, contra Antoni Bel y Melchior Bel, germans, y Frances Bel cosingerma de aquells, del lloch del Ballestar del Abat y Convent de Benifaça, Frances Domenech de la vila de Trayguera del Maestrat de Montesa, los cuales, dice el Virrey, ab poch temor de nostre Senyor Deu, y de la temporal justicia e correccio Real, son anats y van aquadrillats per lo present Regne portant com porten pedrenyals llarchs y curts prohibits per Reals Pragmátiques, y cometent e perpetrant diversos homicidis, violencies y altres enormes delictes, y encara perturbant la pau y quietut publica de aquell.* Las tres pragmáticas mencionadas se hallan en la bib. M. de C., vol. de *Pap. varios*, núm. 74. La primera consta de una hoj. en fol., la segunda de dos y lo mismo la tercera. Otro ejemp. de la de 6 de septiembre de 1611 se consv. en la cit. biblioteca, volumen núm. 53.

No se crea que después de la publicación de las referidas pragmáticas restase limpia de criminales la hermosa región valenciana, no, puesto que á 11 de enero de 1625 mandó publicar el virrey D. Enrique de Avila y Guzmán, marqués de Pobar, una *Real pragmática sancio, sobre la remissio dels delinquents del present Regne de Valencia y del de Castilla*. Doc. imp. que consta de cuatro hoj. en fol., imp. por *Patricio Mey, junt a S. Martí, 1625*, y consv. en la bib. M. de C., vol. núm. 74. A 14 de febrero de 1628 mandó publicar el marqués de los Vélez, virrey, una *Real crida y edicte sobre les coses concernents al be comu de la present Ciutat y Regne de Valencia*, en que demuestra su celo por extinguir á la gente vagabunda y bandolera. Documento imp. por *Juan Bautista Marçal, junt a S. Martí, 1628*; consta de 18 hojas en fol. y se consv. en el vol. antes citado. A 19 de septiembre de 1650 mandó publicar el virrey, D. Fr. Pedro de Urbina, un nuevo bando contra bandoleros. Doc. imp. en Valencia por *Silvestre Esparza*, año 1650; consta de cuatro hoj. en fol. y se consv. en la cit. bib., vol. núm. 74. Y en 1664, á 29 de febrero, aún mandó publicar un bando para atajar la libertad de los bandoleros el virrey D. Basilio de Castellví. Doc. imp. de cuatro hojas en folio y consv. en el mencionado vol. núm. 74.

rias riberas las zarzas, las malezas y las otras yerbas que estorbaban el crecimiento de la fertilidad y abundancia cristiana; que si los pocos hebreos que pasaron á Egipto multiplicaron tanto, que en su salida se contaron más de seiscientas mil familias, ¿qué se podrá temer destes, que son más y viven más holgadamente, no las esquilman las religiones, no las entresacan las Indias, no las quitan las guerras, todos se casan, todos ó los más engendran, de do se sigue y se infiere que su multiplicación y aumento ha de ser innumerable? Ea, pues, vuelvo á decir, vayan, vayan, señor, y deja la taza de tu reino resplandeciente como el sol y hermosa como el cielo» (17).

Los sentimientos de que dotó Cervantes á Jarife, con ser éste de raza morisca, eran los mismos que abrigaban todos los cristianos viejos, y Cervantes no hizo sino, á fuer de atildado realista, expresar lo mismo que él sentía y darle forma aunque fuese en las personas de Jarife y de Rafala, cristianos de hecho aunque moriscos de nombre.

Tampoco vale recordar que «el maestro Burguillos, en la *Justa poética* de San Isidro, alabando al Rey Don Felipe III, decía burlescamente:

Y es tan aseado y limpio  
que de una vez limpió á España...  
echó finalmente á cuantos  
por voto bebieron agua,  
que en vino, tocino y bulas,  
no gastaron una blanca» (18).

Porque las burlas, si son ciertas, van dirigidas contra los moriscos, no contra el rey que les expulsó. Y respecto de la interpretación de las consejas en el asendereado asunto de la campana de Velilla que Clemencín recuerda, ya emitimos en su lugar nuestro leal parecer. «Sólo la verdad es hermosa; y la verdad en los libros de invención no es más que la verosimilitud» (19). Y no sólo ésta, sino aquélla es la que Cervantes retrata perfectamente en boca del jadraque Jarife.

17) *Obras etc.*, ya cit., pág. 646.

18) Clemencín en las notas al *Quijote*, t. VI, pág. 108 de la edic. cit.

19) Id. id., en el *Prólogo del comentario*, t. I, pág. XXX.

«En el *Baile de los moriscos* que precede á la segunda parte de la *Hermosura de Raquel*, comedia de Luis Vélez de Guevara, se marca, y dijo muy bien el Sr. Clemencín, la opinión general que había sobre la creencia de los moriscos, de cuya expulsión se trataba entonces.

Cantaban así unos moriscos:

No tener de crextano entento  
ni paxamos por penxamento,  
que haceldo por complimiento  
e Mahoma al pecho está...  
Crextano novo liamamo,  
y aquesto xabeldo Alá» (20).

Lo mismo decían otros moriscos, según los textos que adujo en su *Discurso* de entrada en la R. Academia el Sr. Saavedra, y lo decían aun después de expulsados. ¿Qué tiene, pues, de extraño que Cervantes pintase al Jarife con tales sentimientos, sabiendo el autor del *Quijote* que la opinión de los cristianos viejos era aquella y no otra? Quien gustase de ahincar en el análisis de aquel pasaje cervantino pudiera, sin mucho esfuerzo, deducir consecuencia distinta si no opuesta á la que dedujo Clemencín; pero basta ya de notas cervantinas y resumamos las que tenemos recogidas para demostrar que los decretos de Felipe III encarnaron perfectamente en la sociedad española que asistió á la expulsión de aquella raza enemiga y artera, como nos dice por modo elocuente la historia.

No hemos de recordar los versos escritos por el ilustre poeta valenciano D. Gaspar de Aguilar (21) y que adujo en su *Dis-*

20) Notas citadas de Clemencín, t. VI, pág. 109.

21) La curiosa obra de aquel poeta, de la que se conv. un ejemp. en nuestra *Bib. nacional*, lleva por título, según nota que nos remitió el oficial de la misma el erudito Sr. D. Manuel Serrano y Sanz, el siguiente: *Expulsion | de los moros | de España por la | S. C. R. Magestad del | Rey Don Phelipe Tercero | nuestro Señor. | Al Excelentissimo señor Don Francisco Gomez | de Sandoval y Rojas, Duque de Lerma, | Marques de Denia, Conde de | Ampudia &c. | Por Gaspar Aguilar. | Con privilegio. | En Valencia, en casa de Pedro Patricio Mey | junto a Sant Martin. 1610. | A costa de Jusepe Ferrer mercader de libros, | delante la Diputacion. Siguen doce hojas de prelms. y 232 págs. en 8.º* Empieza este poema que está en octavas:

curso el Sr. Cánovas del Castillo al contestar al de ingreso del Sr. Saavedra, ni las relaciones escritas acerca de la expulsión por Fr. Blas Verdú (22), D. Antonio del Corral y Rojas, caballero de Santiago (23), Juan Ripoll (24), Guadalajara, Fonseca, Bleda, etc., pero séanos lícito preguntar con el Sr. Danvila: «¿Cómo podían multiplicarse en pocos años y por tan distintas provincias, tantos libros sobre una misma materia y por personas del carácter de D. Antonio del Corral y Rojas, sin que este hecho respondiera á un gran interés y á una viva expectación en toda la opinión pública de España y aun del mundo?» (25)

Tampoco hemos de recurrir á la obra del caballero portugués Juan Méndez de Vasconcelos, impresa el año 1612 en Madrid por Alonso Martín con el título *Liga deshecha por la expulsión de los moriscos de los reynos de España* (26), pero bueno será recordar los nombres de algunos vates que cantaron el hecho de la expulsión en los preliminares de las obras mencionadas, pues aun cuando fíemos poco de las alabanzas rítmicas de aquella centuria, no debemos olvidar el hecho significativo

---

Canto la eterna memorable hazaña  
De la expulsion de la morisca gente,  
Por el bravo leon, que desde España  
De Africa humilla la sobervia frente.

Acaba:

Pues vinieron a ser tan prodigiosos,  
Que siendo un Rey de España solamente,  
Por saber, por creer, por tener tanto,  
Fue el Sabio, fue el Catolico, fue el Santo.

Contiene el poema ocho cantos. Vid. un curioso estudio del ilustre vate en la *Rev. de Valencia*, año 1882, debido á la pluma del Sr. Arigo.

22) Citan el opúsc. de este religioso, D. M. C., D. M. Menéndez y Pelayo, D. Manuel Danvila y D. M. Serrano y Sanz, en las obras que de los mismos dejamos recordadas en nuestra monografía. No lo hemos visto y no podemos describirlo.

23) *Relacion del rebelion y expulsion de los moriscos del reyno de Valencia*, que comprende las 44 págs. que preceden al *Tratado de advertencias de guerra* del mismo autor. Fué imp. en Valladolid por Diego Fernández de Córdoba y Oviedo, año 1613.

24) *Dialogo de consuelo etc.*, que ya dejamos descripto en su lugar. Hállase, el ejemp. que nosotros hemos disfrutado, formando parte de la *Mem. expuls.* de Fr. Marcos de Guadalajara, y en 20 foj. numeradas.

25) *Confes.*, págs. 324 y 325.

26) Citada por los Sres. Menéndez y Pelayo y D. Manuel Danvila.

de rendir aplausos á la medida recientemente ejecutada, caballeros tan perjudicados como el conde de Buñol, D. Alonso y D. Diego de Vich, D. Cristóbal Sanz de la Losa, D. Carlos Boil, D. José Calatayud, mosén Jerónimo Martínez de la Vega, persona instruidísima como lo prueba el hecho de haber reunido millares de selectos volúmenes pertenecientes á la historia y literatura de España y singularmente de Valencia, D. Antonio Coloma, conde de Elda y otros muchos que harían, como dijo muy bien el Sr. Danvila, esta lista interminable (27).

Abandonemos, pues, tarea semejante y basten los testimonios consignados para que pueda el crítico recurrir á ellos antes de juzgar el hecho de la expulsión.

Entremos ahora en labor bien distinta y, aunque no podamos alegar derecho alguno que justifique nuestra osadía en exigir responsabilidades por el suceso que historiamos, no se olvide, primero, la libertad que nos han regalado *modernos conquistadores* y en virtud de la cual puede cualquier mendigo constituirse en fiscal y juez si no recaba también el triste papel de verdugo; segundo, el derecho indiscutible, por no calificar de obligación sagrada, que tiene todo escritor de emitir su juicio cuando de asuntos históricos se trata y singularmente cuando el tema entraña una cuestión tan discutida como falseada, pues no necesitamos invocar también el derecho que nos asiste á fuer de españoles y, lo que es más, á fuer de descendientes de aquellos que se congratulaban de tener «sobre el alma cuatro dedos de enjundia de cristianos viejos» (28).

¿Quién es el responsable del hecho de la expulsión? Harto hemos dicho para excusarnos la repetición de argumentos y pruebas en el caso presente. La medida que decretó Felipe III era inevitable, por lo mismo, no hemos de exigir responsabilidad del hecho en el terreno moral, puesto que se halla ó pasa, como dijeron muy bien los Sres. Amador de los Ríos, Cánovas del Castillo y D. Manuel Danvila, por encima de Felipe III, por encima de sus ministros, por encima de prelados y consejeros y «la recoge toda por completo el sentimiento nacional, representado, á mi juicio, en las Cortes, en la opinión pública, en la literatura, en la poesía y en todos los elementos sociales que estuvieron al

27) *Confes.*, pág. 325.

28) Cervantes, parte II, cap. IV de su obra más famosa.

lado del Monarca para sugerirle la ejecución de una medida, que, si reprochable bajo el aspecto económico, tiene cabal defensa bajo el aspecto político-religioso» (29).

29) *Confes.*, pág. 346. Permitásenos documentar la afirmación del Sr. Danvila en lo que se refiere á la responsabilidad moral que algunos escritores trataron de exigir á la memoria de Felipe III:

†

«El Rey

Illtre. D. Francisco de Castro. Por vuestra carta de los 12 de noviembre proximo pasado he visto lo que pasasteys con el Papa a proposito de la expulsion de los Moriscos, y estimo en mucho el amor, y voluntad que Su Sant.<sup>d</sup> muestra a mis cosas, que es muy conforme a lo que yo amo y venero su muy santa Persona; y así os encargo, que demas de dar muchas gracias a Su Beatitud por el favor que me hace y la satisfaccion que muestra a mis acciones, le digais, que en esta de la expulsion de los Moriscos he seguido la amonestacion que algunos Santos Pontífices hizieron a algunos de los S.<sup>res</sup> Reyes mis Predecesores para que espeliessen esta mala gente de sus Reynos; y lo cual el Rey mi Señor y Padre tuvo resuelto veinte y siete años ha y lo dexo de executar por acudir a otras cosas que se ofrecieron del servicio de Dios y defensa y aumento de nuestra S.<sup>ta</sup> Fe que lo impidieron, y que luego que ceso la necesidad del secreto, que tanto importava, os mande que diesedes quenta de ello a Su Sant.<sup>d</sup>, y con esta se os envia Relacion muy particular de las causas, porque fue forzoso dexar llevar los hixos a sus Padres, con parecer de muy doctos y religiosos hombres, de que dareis quenta a Su Beatitud para que vea que no se pudo hazer otra cosa, y avisareysme de lo que os dixere. Madrid 28 de diciembre 1609.—Yo el Rey.—Andres de Prada.»

*Doc. ex Registro Archivii Hispanice Legationis Urbis, et in manibus Enmi. Ponentis, [causa beatif. ven. servi Dei Joannis de Ribera], copiado por el archivero de aquel centro, según consta en la misma copia consv. en el Arch. del R. Col. de Corpus Christi, sign. I, 7, 8, 22<sup>a</sup>.*

†

*Despacho de S. M. de 16 de septiembre de 1614 tocante á la expulsión de los moriscos:*

«El Rey.

Illtre. D. Francisco de Castro Duque de Taurisano de mi Consejo y mi Embaxador en Roma. Con el motivo que en los años pasados de 1610 con acuerdo de Personas muy doctas y venerables por sus canas, santa vida y costumbres, decreté y se puso en execucion la Expulsion general de los Moriscos que havian quedado en mis Reynos, y precisamente en el de Valencia, en donde aunque tenian recevida el agua bendita del S.<sup>to</sup> Bautismo, seguian secretamente la Secta y ley de Mahoma, tenian frequente inteligencia con los moros de Berberia y maquinavan rebelarse introduciendolos nuevamente en mis Reynos. Vos me avisasteys que aunque en esa Corte eran varios los dictámenes en orden a esta expulsion, y que el Sumo Ponti-

Por esta misma razón, expuestos ya los antecedentes en nuestras pesquisas hallados para que pueda el crítico formular su juicio, réstanos insistir en el hecho para depurar la responsabilidad, no sólo desde el punto de vista religioso-político, sino desde el aspecto económico.

Felipe III obró como juez en una causa sentenciada por la opinión del país que gobernaba; sus consejeros y singularmente el duque de Lerma, dieron forma al deseo casi unánime de la nación; los prelados, los religiosos, el clero, cumplieron con su deber al velar por la pureza de la religión santa de que eran ministros y facilitar los medios de lograr la unidad religiosa. En el terreno de la teoría hicieron lo que debieron; en aquella época se tenía conciencia del deber. ¿Pudieron hacer algo más sin faltar á semejante deber? En el terreno de la práctica, creemos ingénuamente que no; en el terreno de la teoría, fácil será que alguien disienta de nuestro parecer, pero procuraremos explicar los fundamentos sobre que lo estribamos.

Desde el punto de vista religioso-político ni pudieron ni debieron de hacer otra cosa el monarca, los ministros y el clero

fice no la havia desaprovado, bien que le havia parecido cosa algo dura el expeler aun los Niños de tierna edad, los quales criandose christianamente entre catolicos seria probable que se mantubiesen en nuestra S.<sup>ta</sup> Fee, y no se perdiesen. Por lo que en comprobacion de la justificada resolucion que se tomo, me ha parecido advertiros que con las ultimas noticias que se han tenido de Tunez y Argel deveis saber que el picaro de Francisco Manca, uno de los expulsos, quedava empleado por mayordomo del Rey de Argel y que sus hijos quedavan ocupando los principales empleos de aquella Republica y que en solo Argel y Tunez se hallan favorecidos y empleados mas de ocho mil moriscos todos moros valencianos, en manera que si estos hubieran continuado su permanencia en España, la hubieran contaminado y totalmente perdido. Procurareys dar esta noticia a su Santidad (quien es muy probable la tenga tambien por otras vias) para que se digne réformar el concepto erroneo que havia hecho y que este vajo de la inteligencia que si esta tan precisa diligencia de la expulsion no la hubiese executado tan a tiempo, me allaria en el lastimoso estado de no poder jamas desarraygar la Secta de Mahoma de mis Reynos y que fue la Divina Providencia la que poderosamente me asistio y dió luces y constancia para que entonces la executasse, pues ahora crecido[s] aquellos Niños en años aumentarían el numero de los enemigos de nuestra S.<sup>a</sup> Fee Catolica. Me avisareys puntualmente de lo que os digere en esto su Santidad y el Cardenal Burgesio (?), en que de esta diligencia me dare de vos por servido. Dat. etc.»

Copia de documento conservado en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 22<sup>o</sup>.



después de llegadas las cosas al terreno que alcanzaron en la primera década del siglo XVII. Hartas pruebas hemos ofrecido al lector. En el terreno económico debieron los ministros cumplir lo prometido por el duque de Lerma en Consejo de Estado, sin reticencias, sin ambages, sin demora, con la franqueza propia del que arrostra una dificultad en cumplimiento de un deber sagrado que la religión y el amor á la patria sancionan, bendicen y santifican. Si los ministros debieron atajar con mano dura los inconvenientes no siempre legales y no pocas veces injustos que oponían los señores de lugares moriscos de Aragón y Valencia, es indudable, á nuestro parecer, que la repoblación pudo mejorarse y las quejas de los censalistas allanarse con la satisfacción pronta y merecida que la urgencia del daño requería.

Mayores ejemplos de moralidad política y administrativa en el favorito de Felipe III, no hubieran estado de sobra (30), lo mismo que mayor idoneidad para el cargo en el sucesor de Felipe II. Mayor lealtad en algunos señores hubiera sido conveniente en aquellas azarosas circunstancias; menores abusos en la misión delicada que ejercían los comisarios reales que fueron á Valencia para allanar obstáculos, insuperables en los primeros momentos, hubiera contribuido á la pronta solución del conflicto. Mayor buena fe y una chispa de caridad bien entendida en algunos mal aconsejados cristianos viejos, hubiera contribuido, según creemos, á evitar las graves consecuencias que reportaron las insurrecciones de Muela de Cortes y Laguar. Más compasión con los expulsos hubiera, tal vez, podido conciliarse con el deber religioso, tan en vigor en aquella época, sin que por ello seamos tan cándidos que tratemos de amalgamar la verdad con el error. La justicia, aunque inflexible y recta, puede revestir formas suaves que conduzcan al fin que el legislador se propone. Era necesario el rigor porque la legislación lo preceptuaba, porque el espíritu nacional lo demandaba, porque la protervia de los moriscos lo hizo necesario, porque la conducta de los señores lo exigía. Sin una mano fuerte, como la del duque de Lerma, la cuestión morisca se hubiera prolongado.

30) En septiembre de 1618 vióse obligado Felipe III, para atender á las reclamaciones que se le hicieron respecto de la conducta de su favorito, á separar á éste del gobierno juntamente con el conde de Lemos y D. Fernando de Borja. En noviembre de aquel mismo año le desautorizó solemnemente. Vid. en el *British Museum* el doc., que lleva la sign. Eg.-2081.

Ahora bien, ¿de las consecuencias funestas de la expulsión podremos exigir responsabilidad al favorito de Felipe III? Dejemos á un lado el pensar, como dice Bleda (31), que hubo fundamento para creer que «Calixto III ayudado de los santos patronos de España, en particular de San Vicente Ferrer y San Luys Bertran alcançasse de Dios que el señor Duque de Lerma, quinto nieto de su hermana la señora doña Catalina de Borja, tuviese tanta parte en esta expulsion», pues tal argumento ha de producir escasa mella en el ánimo de ciertos críticos que, si admiten el hecho consignado en documentos, recusan la intervención de poderes sobrenaturales en la dirección de los negocios de Estado; pero conviene recordar las palabras atribuidas al apóstol de Europa y que no dejaban de tener significación para los españoles de antaño: *L'any nou donará un gran bram lo bòu* (32). La explicación de esta frase no era difícil á los versados en heráldica, pues sabían que la casa de los Borjas lleva en su escudo el emblema del *bòu* ó buey, y atribuyeron al año 1609 la fecha en que había de realizar un individuo de aquella casa algún suceso transcendental. ¿Podemos aplicar al duque de Lerma aquella profecía? Aun cuando pudiésemos discurrir largo acerca del asunto sin perder de vista los tratados de Juan Luis Vives y singularmente el *Norte crítico* de Fr. Jacinto Segura, oráculo venerado por D. Gregorio Mayáns (33), no necesitamos ahincar en explicaciones que huelgan, por lo ociosas, en la ocasión presente. Lo indudable es: primero, que en 1609 se decretó la expulsión de los moriscos á ruegos de aquel prócer; segundo, que las pérdidas sufridas por su casa con la ejecución de aquella radical medida fueron considerables (34); tercero, que demostró

31) *Coron.*, 932.

32) Refiere Bleda en su cit. *Coron.*, pág. 932, col. 2.<sup>a</sup>, que el M. Fr. Justiniano Antist, diligente escritor del que hemos visto varios volúmenes autógrafos en el cit. *Arch. del Conv. de Sta. Catalina*, en las *Adiciones á la Vida de S. Vicente Ferrer* dejó consignada la profecía que transcribimos en el texto.

33) Vid. nuestros *Apuntes bio-bibliográficos* acerca del *Deán Martí*, en un volumen de XVI-232 págs. en 8.<sup>o</sup>; del *P. Fr. José Teixidor*, pub. al frente de las *Antigüedades de Valencia*; del canónigo *D. Juan A. Mayáns y Ciscar*, de *Fr. Luis Galiana*, del *P. Luis Navarro* y del *Illmo. Sr. D. Francisco Cerdá y Rico*, publicados en la rev. *Soluciones Católicas*, años 1895 á 1898.

34) Vid doc. núm. 33 de la COLEC. DIPLOMAT. Dejamos consignado en su

talento político innegable al aconsejar aquella medida á Felipe III, según declaración terminante de un estadista é historiador tan abonado como el Sr. Cánovas del Castillo, y cuarto, que representó en aquel consejo los deseos casi unánimes de la nación española y llevó á cabo lo que no habian podido realizar los ministros de Felipe II después de acordada la resolución en 1582 por medios verdaderamente crueles y dignos, al parecer, de reprobación.

¿Por cuál de esos motivos se le puede exigir responsabilidad al favorito de Felipe III? Si la defensa de la unidad política es un defecto, incurrió en él D. Francisco de Sandoval y Rojas; si el acto de libertar á España de un grave riesgo es un crimen, el duque de Lerma fué criminal; si el hecho innegable de evitar graves trastornos que hubieran acarreado la destrucción de nuestra nacionalidad es un delito, no tendremos inconveniente en recriminar la memoria del célebre ministro y privado de Felipe III, y en exigir responsabilidad por la intervención que tuvo en el hecho de la expulsión. Pero si las gestiones que tales hechos representan no pueden ser calificadas de delito, de crimen, ni siquiera defecto, pues aún no hemos llegado á la perversión legal del sentido común ni á la extinción del sentimiento de

---

lugar respectivo que el Autor de las *Notas* á la reproducción de la obra de Fonseca edit. por la *Sociedad de bibliófilos* de Valencia, contestó merecidamente á la acusación que contra la memoria del duque de Lerma lanzó Lafuente, pero respecto de la autoridad de este historiador, aunque dejamos algo apuntado en la nota 8 del cap. XI, vamos á vaciar en esta ocasión los apuntes en que basamos aquella afirmación. Recusamos allí la autoridad de Lafuente, en lo que se refiere al juicio de la expulsión de los moriscos, porque no hizo mención siquiera del contenido de varios documentos que le facilitaron en el Archivo de Simancas y de los cuales conservamos la relación, amén de una copia de los más interesantes. Por esto mismo no tenemos inconveniente en subscribir estas palabras de D. Juan Pérez de Guzmán en la monografía que, con el título *El Principe de la Paz y Luciano Bonaparte*, pub. en *La Epoca*, diario de Madrid. Decía así, refiriéndose á Lafuente, en el núm. de 20 de septiembre de 1900: «Aunque tuvo á la mano muchos documentos y los hojeó bien, no acabó de desprenderse de la red de ideas erróneas admitidas, que todavía, cuando él escribió, pesaban mucho, y aquel desdichado abate Muriel, cuyo libelo, con honores de historia, á la sazón permanecía inédito y como libro curioso en los estantes de la Real Academia, conocido de pocos, le tenía sorbido el seso.» Iguales reflexiones pudieran hacerse respecto del juicio emitido acerca del duque de Lerma y patriarca Ribera.

amor á la patria, convengamos en que no tenemos derecho alguno para exigir responsabilidad en que no se ha incurrido, sino más bien tenemos el deber de restituir la fama á quien la negaron españoles despreocupados ansiosos del favor que prestaban los ministros de Felipe de Anjou...

Claro está que el favorito de Felipe III no fué impecable ni como hombre ni como ministro; claro está que incurrió en defectos que dejamos consignados al tratar de su gobierno, pero en el hecho preciso de haber aconsejado y llevado á cabo la expulsión, dícenos la historia, basada en documentos, que la gestión del duque de Lerma fué prudente, útil, beneficiosa y soberanamente política.

¡Y lo que son los caprichos de la fortuna! Mejor dicho: ¡Lo que son los juicios de los hombres! Muchos son los libros y folletos, muchos son los versos y no pocas las inscripciones en que figura el nombre del duque de Lerma como instrumento, como palanca, como potencia exclusiva del hecho de la expulsión, y, sin embargo, las equivocaciones, los errores, las calumnias é irreverencias, las blasfemias y sacrilegios indignos de todo escritor bien nacido, han convertido en blanco certero de sus tiros la memoria de otra figura histórica, ó sea el nombre de D. Juan de Ribera, patriarca de Antioquia, arzobispo de Valencia, martillo de herejes, prelado integérrimo y varón eximio en todas las virtudes que deben adornar á los sujetos que honrosamente figuran en el catálogo de los bienaventurados.

¿Nos será permitido decir dos palabras para vindicar su memoria de los hechos que le imputan escritores de cierto bando? ¿Nos será lícito, en plena atmósfera liberal, recordar la defensa que de tan eximio prelado hicieron los postuladores de su beatificación? ¡Y quién lo duda viviendo en una época como la nuestra! Sin embargo de ello seremos breves. Para nuestro objeto bastan las reflexiones que nos hemos permitido en este trabajo, y, si adelantamos en el capítulo próximo algunos párrafos de una monografía que tenemos en preparación, es tan sólo para igualar el número de capítulos en los dos tomos. De esta manera contestamos á los prejuicios, sospechas y pareceres de quienes se arrogaron la facultad de juzgarnos prematuramente. *Scripta manent; voces perire solent; facta publica, judicantur publicé; laudes memorantur, etc., etc.*

Además de esto, ha osado escribir la pluma de un valenciano

breves, pero tan irrespetuosas frases, contra la memoria del beato Juan de Ribera, con motivo de las reflexiones que el P. Escrivá hizo en la *Vida* de aquel prelado, que nos vemos obligados á ratificarnos en nuestro propósito de vindicar la verdad histórica hasta el final de la presente monografía. Con ello dejaremos contestados algunos de los conceptos que entrañan ciertas *voces extremadas que más son encarecimientos de poetas que verdades*, si hemos de creer á Cervantes (35), y por otro lado demostraremos que D. Pedro Salvá, aunque meritisimo bibliófilo, pudo equivocarse al juzgar las gestiones del patriarca Ribera en el hecho histórico que reseñamos, así como pudieron equivocarse, y se equivocaron, los que, trascendiendo los límites del historiador, trataron de esgrimir armas de ruín temple sin acordarse de que los *alfanjes y gumias* nunca ó rara vez sirvieron para decidir la victoria del lado de los muzlitas en la lucha secular trabada por los cristianos de antaño con el auxilio de *picas, palas, azadones y espadas toledanas*.

Ya lo dijimos, la tarea del calumniador, aunque deshonrosa, es fácil y, en ocasiones, brillante; la tarea del historiador, aunque fatigosa, sólo deja en el ánimo la complacencia que entraña la consignación exacta de la verdad documentada, sólo deja en la conciencia la satisfacción propia del que cumple con sus más sagrados deberes á trueque de disgustos y calumnias, de humillaciones y desprecios; la tarea del erudito, que es la que nosotros hemos tratado de realizar, hállase recompensada con la fruición tranquila unas veces, apasionada otras, que llevan siempre aparejada el hallazgo de documentos ignorados, la consignación de fechas desconocidas, el descubrimiento y estudio de libros raros, el recuerdo de textos que se olvidaron, la compulsión de citas y hasta el acceso á los empolvados plúteos de nuestros archivos y á los carcomidos estantes de bibliotecas que atesoran joyas de un valor inestimable; la tarea del moralista no es difícil, conocidas las circunstancias que acompañan al hecho, aunque se ignore la intención formal del acusado, y la tarea del lector puede resultar amena si no se olvidan los dichos y hechos de calumniadores y calumniados, si no se olvidan los hechos referidos por los historiadores, ni los documentos descu-

35) Parte II, cap. XXVII del *Quijote*. Vid. pág. 357 del t. II en la edición anotada por Clemencín, año 1833.

biertos por los eruditos, ni las circunstancias de los sucesos juzgados por los moralistas.

Dejémonos, pues, de ahincar en nuestro desaliñado juicio y conduzcamos al lector hasta el último peldaño tras del que se hallan los umbrales del templo majestuoso de la crítica. El transpasarlos no es de nuestra incumbencia, pero el contemplar desde fuera su esbeltez y gallardía no es negado á los que aún nos congratulamos de hallarnos en posesión pacífica del sentido común. Adelantemos, pues, y luego juzgue el lector.

---



## CAPÍTULO XIV

JUICIOS APASIONADOS CONTRA LAS GESTIONES DEL PATRIARCA RIBERA EN EL HECHO DE LA EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS.—LA CRÍTICA HISTÓRICA PRUEBA CON EVIDENCIA CUÁN INFUNDADOS SON AQUELLOS JUICIOS.—ÚLTIMAS REFLEXIONES.

**D**E las virtudes del patriarca Ribera, dijo en ocasión solemne un catedrático, «nadie puede dudar ménos que el pueblo de Valencia» (1). De estimar es, dados los tiempos que corremos, una confesión tan franca en labios de un valenciano, pero sin embargo no ha faltado escritor, sea don Pedro Salvá, sea D. José de Orga el autor del comentario bibliográfico á la *Vida* del Patriarca, por su confesor escrita, y que figura en el *Catálogo* de la famosa biblioteca del primero (2), que, siendo valenciano, haya osado dar consejos á la Sagrada Congregación de Ritos... Y no es esto sólo cuanto se ha dicho del Patriarca, pues el Ilmo. Sr. Aguilar conservó fragmentos en sus *Noticias de Segorbe*, de algunos escritos irreverentes contra la memoria de aquel prelado, y hemos leído acres censuras, ora contra la impaciencia, ora contra la fogosidad, ora contra la inhumanidad de aquel varón, desfigurado en las biografías

1) *Disc. leído en la solemne inauguración de curso de la Universidad literaria de Valencia por el Dr. D. Manuel Candela y Plá, catedrático de la Facultad de medicina (1900 á 1901)*, pág. 39.

2) *Cat. de la bib. de Salvá*, t. II, pág. 643. Imp. por Ferrer de Orga, Valencia, año 1872.

que del mismo se han escrito desde el siglo XVIII hasta la fecha. Contestadas quedan las apreciaciones de Bleda, Janer, Lafuente y otros historiadores; algo más podremos decir cuando la ocasión nos permita dar á conocer un trabajo que no tiene cabida en la presente monografía, pero, á lo menos, séanos permitida la transcripción de algunos párrafos, para igualar, según dijimos, el número de capítulos en los dos tomos que ofrecemos al lector.

El suceso transcendental de la expulsión de los moriscos ha sido juzgado por los críticos del siglo XIX de manera muy distinta á la en que fué juzgado por los escritores coetáneos, pero aquéllos y éstos convienen en que una de las figuras principales que intervinieron directamente en el asunto fué el patriarca D. Juan de Ribera. Las gestiones practicadas por este prelado cerca de las personas que rigieron los destinos de nuestra patria desde la segunda mitad del siglo XVI hasta la ejecución del decreto publicado en Valencia á 22 de septiembre de 1609, han sido juzgadas por algunos historiadores como expresión fidelísima de la voluntad de un pueblo fanático y como manifestación franca del egoísmo que informó, según dicen, la teocracia española en la época de su mayor apogeo. Aquellos *papeles ó memoriales* que D. Juan de Ribera escribe á Felipe II y á su augusto hijo, dicen algunos que son efecto natural del carácter *fogoso é impaciente* de un prelado; otros aseguran que se hallan informados por el odio y crueldad de un furioso energúmeno, y nos pintan la figura del arzobispo de Valencia con los más negros colores, sin tener en cuenta que la Sagrada Congregación estudió en el siglo XVIII los antecedentes personales y doctrinales de aquel prelado antes de pronunciar el fallo solemne proponiendo la beatificación del mismo (3). No consta, que sepamos, la retrac-

3) Entre los centenares de documentos y el crecido número de volúmenes impresos y manuscritos referentes al proceso de beatificación del Patriarca que hemos disfrutado y se consv. en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, nos permitiremos trasladar un curioso autóg., ó sea, una nota diplomática que dice así:

†

«En virtud de R.<sup>l</sup> Cedula de 17 de oct.<sup>bre</sup> 1731 se mando [que] se buscasen todos los papeles y cartas que desde el año 1568 hasta el de 1611 se encontrassen del V.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> de Dios D.<sup>n</sup> Juan de Ribera, Patriarcha de Antioquia Arzob.<sup>o</sup> de Val.<sup>a</sup>, tocantes a la expulsion de los moriscos de estos Reynos, y



tación de la doctrina sustentada en los *memoriales*, y esto constituye un acto de solidaridad, como hoy se dice, por parte de la Iglesia católica que sanciona el culto de aquel prelado. Planteada la cuestión, si este nombre merece, en terreno tan delicado, la misión del creyente está resuelta, pero la crítica, invocando derechos legítimos, ha llamado á su tribunal los hechos de aquel prelado ilustre y los ha juzgado, permitasenos la frase, sin suficiente conocimiento de causa. Hasta hoy no conocemos ningún estudio biográfico en que se hayan aprovechado los documentos que aportamos, y aunque el juicio *à posteriori* vindica la memoria del beato Juan de Ribera en el terreno de la crítica más exigente, lo hemos rehusado, apelando á otros medios para emitir un juicio *à priori*, estudiando, no ya el espí-

haviendosse executado esta busca con el mayor cuidado, entre los papeles del Cons.<sup>o</sup> y Sría. de Estado se hallaron varias cartas de este V.<sup>o</sup> Prelado tocantes a este asunto de que se envió la lista de ellas al Srío. del R.<sup>1</sup> Patronato D.<sup>n</sup> Lorenzo de Vivanco Angulo, y por otra R.<sup>1</sup> zedula de 7 de diz.<sup>bre</sup> 1731 se remitieron originales a manos del citado D.<sup>n</sup> Lorenzo por lo que en este punto no queda mas que hazer.

Y para lo demas que en esta se pide se han reconocido los Inventarios de Bullas y Breves de los años 1600 a el de 1616, y no habiendo ninguna Bulla ni Breve que trate de esta materia se paso a reconocer toda la correspond.<sup>a</sup> de Estado de la negociacion de Roma de los expresados años, y con especial cuidado desde el año 1609 que paso a ser embaxador en aquella corte D.<sup>n</sup> F.<sup>co</sup> de Castro, Duq.<sup>e</sup> de Taurisano y Conde de Castro, y en dicha correspondencia se halla una carta del referido conde de Castro de 12 de nov.<sup>bre</sup> 1609 escrita a su Mag., avisando haver dado noticia a su Santidad de las causas que movieron a S. M.<sup>d</sup> para la expulsion de los Moriscos, que su Sant.<sup>d</sup> deseava saber de su M.<sup>d</sup> esta resolucion, y que habiendo su S.<sup>d</sup> leído la carta, y meditado en ella, reparo en que los Moriscos se llevasen a sus hijos pequeños por estar bautizados, a que el Embaxador satisfizo, haverse tratado este negocio con los hombres mas graves; y que con todo su S.<sup>d</sup> queria ser mas informado de las razones que movieron a esta resolucion para hazerlas p[re]sentes a S. M.<sup>d</sup> donde fuese necessario tratar de ella; porque para que su entendimiento quedase persuadido a que era justa sobrava el ver que era de S. M.<sup>d</sup>

Tambien avisa en la expresada carta que en otra vissita que tuvo con su Sant.<sup>d</sup> le llevo las razones que el Papa deseava, quien mostro que le satisfacian.

Que es quanto en este asunto se encuentra en lo que va apuntado haverse reconocido.\*

Nota diplom.<sup>ca</sup> de Roma. Doc. autóg. Arch. del R. Col. de Corpus Christi, sign. I, 7, 8, 22<sup>a</sup>.

ritu general de la época en que vivió el patriarca Ribera, no ya la legislación pública ni la opinión de los más, sino hasta la opinión de los menos, las deliberaciones del gobierno supremo en nuestra patria, la importancia relativa de las gestiones practicadas por un prelado que tenía el deber sacratísimo de vigilar su grey, de procurar remedio á los males que vinculaba la existencia de los moriscos, de reclamar constantemente los derechos de la religión del Estado, de tolerar el mal mientras no pudiera convertirlo en bien, aunque fuese por medios lentos y onerosos, y de cumplir, á fuer de honrado, con el mayor de sus deberes. Si en ello hubo entereza cúlpese á la abdicación sistemática que priva en nuestra época, cúlpese al espíritu moderno que informa en el repugnante utilitarismo las acciones más heroicas, y respetemos, ya que ni valor tenemos para seguirlo, aquel espíritu de intransigencia con el error que informa las acciones del calumniado Patriarca.

Desde que tomó posesión de la sede valenciana le vemos siempre convertido en un apóstol. Visitó los lugares principales de su diócesis; enteróse de las necesidades de la grey morisca; renovó, por decretos sinodales, las instrucciones para la reformation de aquella gente; predicóles personalmente; envióles predicadores y curas; de su renta dotó centenares de rectorías para los moriscos (4); apeló á los remedios espirituales para lograr la conversión; quería, en una palabra, la fusión de vencedores y vencidos. Y los remedios se venían aplicando á los moriscos valencianos desde 1524. Verdad es que no había sido eficaz aquella aplicación de medios persuasivos y que la Inquisición, con rigores más ó menos templados, aunque lícitos y

4) Además del documento que dimos en el cap. II, nota 8 de este tomo, merecen ser consultados para vindicar, de la nota infamante de codicia, la fama del beato Juan de Ribera, los documentos conservados con religiosa veneración en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi* que llevan las sign. siguientes: I, 7, 8, 49 y 50, ó sean, *Libramientos subscriptos por el Sr. Patriarca á los rectores de pueblos de moriscos*; I, 7, 8, 53, cuad. de 26 hojas en fol. en que se hallan trasladadas las *Apocas definitivas de los Rectores*; y la *declaracion de don Sebastian de Covarruvias* en el pleito que seguían los rectores de varios lugares de moriscos acerca de recibir de la mensa arzobispal las pensiones que no les pertenecían. Doc. ms. de 36 hoj. en fol., y por carecer de sign. lo incluimos en la carpeta que guarda los documentos I, 7, 8, 49 y 50 ya citados. Véanse, además, los que incluimos en la *COLEC. DIPLOMAT.* del presente vol. núms. 38, 39 y 40.

siempre legales, contribuía á soliviantar los ánimos de un pueblo reaccio al rigor y á la profesión de una fe que había combatido por espacio de muchos siglos; pero el repetido esfuerzo en pro de la conversión no podía ni debía ser infructuoso á los ojos del vencedor que había perdonado los excesos de la lucha porfiada á trueque de lograr la profesión explícita de su fe por parte del vencido, y éste, podía y debía dar muestras de sumisión y de lealtad cuando no de gratitud para con un pueblo que pudo y debió de expulsarle del suelo español en buena ley de guerra. En 1547 decía santo Tomás de Villanueva que los moriscos seguían tan moros como antes, y lo mismo decían los superiores eclesiásticos y civiles de Valencia hasta muy entrada la segunda mitad del siglo XVI, y lo mismo demostraba la Inquisición en sus autos de fe y en los innumerables procesos que aún se conservan en el Archivo histórico nacional de Madrid. ¿Qué había de hacer el prelado que tomó posesión de aquella diócesis en 1569? La cuestión estaba resuelta en varias Juntas y Consejos de Estado: apelar á todos los medios de instrucción, y á ellos apeló D. Juan de Ribera, aunque sin resultado. Eran necesarios los medios temporales para robustecer el fruto de los espirituales, y así lo representó el prelado á Felipe II, pero los medios temporales que se aplicaron fueron también inútiles, cuando no contrarios; se apeló á otros, unas veces más suaves, otras más rigurosos, y dieron el mismo resultado. Los moriscos seguían tan moros como antes, fomentaban las piraterías, las conspiraciones, eran reos convictos de lesa majestad y de lesa patria, y blasonaban de serlo, ya en público, ya en el recinto secreto de sus aljamas y hogares.

Así se hallaba el problema morisco al reunirse la junta de Lisboa el año 1582 y tomar los graves acuerdos que hemos reseñado; pero ni aquellos acuerdos, ni las pragmáticas posteriores, ni las disposiciones sinodales, ni la fuerza, ni la blandura, sirvieron para otra cosa que para soliviantar el ánimo de los moriscos y aferrarse éstos á sus prácticas musulmicas con tenacidad rayana en provocación de indómito beligerante. En 1601, persuadido el patriarca Ribera de la insuficiencia de los medios hasta entonces empleados, representó al monarca la necesidad de apelar á otros, insistiendo en la gravedad del peligro, no ya desde el punto de vista religioso, tan considerable en aquella época, sino desde el político, tan importante en la nuestra. A

instancias del mismo rey indicó el Patriarca en 1602 algunos de los medios que deberían aplicarse, hasta aceptar el que ya en 1582 había acordado poner en práctica la junta de Lisboa y el mismo que habían propuesto los hombres más doctos en la ciencia del gobierno durante el reinado de Felipe II, esto es, la expulsión de aquella raza. Pero los intereses materiales que representaban para los señores de lugares moriscos las *azofras*, *almagras*, *alfardas*, etc., que tributaba aquel pueblo vencido, pesaron mucho en la balanza de la justicia real y se retrocedió de nuevo. ¿Había de abdicar, en aquella sazón, de sus deberes de conciencia un prelado que antes que todo era ministro de una religión odiada por los moriscos y ciudadano de una patria puesta en peligro por las intrigas y conspiraciones de aquellos enemigos domésticos? Tal abdicación hubiera sido censurada por la opinión pública y pasado á la historia con nota infamante sobre la persona de quien tal se atribuyese. No claudicaban en aquella época los grandes hombres como claudican en la nuestra los hombres grandes. Y el beato Juan de Ribera, cuya figura podría servir de fondo á toda una época de esplendor y poderío, no tuvo la debilidad de temer ante el peligro ni de abdicar de sus más sagrados deberes de conciencia como obispo y como ciudadano; si pidió la expulsión fué porque se impuso como remedio único. La España del siglo XVI y principios del XVII no podía tolerar el culto de Mahoma y vió con aplauso los esfuerzos de Ribera y del duque de Lerma para borrar completamente las huellas de una raza enemiga de sobre la haz de nuestro suelo.

La constancia de aquel prelado en procurar la salvación de su grey, la entereza de carácter, la intransigencia con que defendió lo único que debe defender el hombre sin abdicaciones, sin componendas, sin interpretaciones ni falsas *epiqueyas*, es lo que presta al Patriarca un relieve verdaderamente escultural entre las personalidades de su época, según afirman hasta sus mismos adversarios. Admira á no pocos débiles la inflexibilidad de sus juicios llevados á la práctica en momentos difíciles y con fría persistencia y con la minuciosidad de detalles que revela una labor tan diferente como la fundación y constituciones de la Capilla y Colegio de *Corpus Christi*, pero no debe olvidarse que Juan de Ribera tenía conciencia de obispo católico y de español, y que le era imposible abdicar de sus derechos como tal y

de claudicar en el cumplimiento de los deberes anejos á tan sagrados derechos.

No fué, pues, impaciente un prelado que trabajó en convertir á los moriscos desde 1569, al aconsejar en 1602 y repetir hasta 1609 que el remedio único, después de lo infructuosos que resultaban todos los medios de conversión, era el destierro. Y el destierro se lleva á cabo, no porque el patriarca Ribera lo aconseje, ni porque lo hubiesen aconsejado antes que él meritisimos preladados y hombres de buen gobierno, sino porque la expulsión era «el cumplimiento forzoso de una ley histórica, y sólo es de lamentar lo que tardó en hacerse» (5), pues Felipe II era el encargado de ello y «erró en no hacerla á tiempo» (6).

No somos amigos de defender una tesis con patéticas descripciones, ni con trenos jeremiacos; hemos dejado en olvido las apologías que escribieron del Patriarca varios de los que le conocieron mejor que nosotros, y no nos duele; el crítico de buena fe hallará en ellas materia abundante para tejer una corona inmarcesible sobre la frente de aquel bienaventurado, pues la crítica moderna no tiene excusa legítima para dejar de confesar que la memoria de D. Juan de Ribera es muy digna de alabanza á los ojos del hombre honrado y del español sin mancha. \*

Justo es recordar con un crítico eminente de nuestra época y conocedor de la cuestión morisca, la siguiente verdad: «es locura pensar que *batallas por la existencia*, luchas encarnizadas y seculares de razas, terminen de otro modo que con expulsiones y exterminios. La raza inferior sucumbe siempre, y acaba por triunfar el principio de nacionalidad más fuerte y vigoroso» (7). Y sería necedad suma hacer responsable al beato Ribera porque obró como debía, y tanto más cuanto que la responsabilidad de la expulsión de los moriscos no recae sobre ninguna de las personas que intervienen en la promulgación legal de aquel decreto de 22 de septiembre de 1609 sino sobre la tenacidad de la raza expelida que «era inasimilable, como lo probaba la experiencia de siglo y medio» (8), y sobre la nación española que demandaba aquella medida desde el estableci-

5) Menéndez y Pelayo, *Hist. de los het. esp.*, t. II, pág. 632.

6) Id. id., pág. 633.

7) Id. id., id.

8) Id., pág. 632.

miento de la unidad religiosa, base de nuestro engrandecimiento fomentado por la unidad política.

La necesidad de medios coercitivos para lograr la fusión era innegable, aun cuando no nos lo enseñase así la historia de los pueblos, pues, el sentido común viene en apoyo de aquella doctrina mantenida por los estadistas más radicales. Pudo haber equivocación en aconsejar aquellos medios y en circunstancias excepcionales por las funestas consecuencias en el orden material ó económico, pero ¿qué valen la decadencia, la ruina y hasta la extinción de un pueblo que fiel á sus tradiciones y consecuente con su pasado posterga los intereses materiales y sólo ansía el triunfo del ideal más sublime que puede contar un pueblo en su gloriosa historia y al que debe sus triunfos heroicos, su engrandecimiento material, su honor y su propia existencia? La equivocación, si la hubo, se halla justificada en el terreno de la crítica más severa, por el fin logrado después de apetecido. Crueles son algunos de los medios propuestos en varios Consejos de Estado, ¿pero dónde hubo curación radical en una sociedad corroída por úlcera gangrenosa, como era para España la raza morisca, sin la amputación, sin el cauterio, sin remedios más ó menos crueles de vivisección? Y estos medios coercitivos los ha de justificar el crítico imparcial si no desconoce los medios suaves empleados desde el principio de la instrucción de los moriscos y que resultaron infructuosos. El beato Juan de Ribera resolvió las dificultades que se oponían al resultado de la enseñanza, y aconsejó al monarca los medios para consolidar la obra de la fusión. Puestos en práctica aquellos medios, aconsejó los necesarios para lograr frutos abundantes por medio de la enseñanza, y, á medida que ésta adelantaba iba el prelado de Valencia suplicando á Felipe III el empleo de nuevos medios para allanar las más graves dificultades (9).

La experiencia se encargó de poner de relieve la tenacidad de carácter que distinguió á los moriscos, refractarios siempre á la profesión de una fe que detestaban, después del empleo constante de medidas inspiradas en la prudencia y buen gobierno de los consejeros de Estado. Cuando se vió que los medios suaves no bastaron para la instrucción, se apeló á los coercitivos; así lo hemos probado con profusión de documentos. Y cuando la

9) Vid. doc. pub. por Ximénez, lib. cit., págs. 441 á 447.

conversión no se logró por medio alguno, apelóse á la expulsión como medio que se venía imponiendo desde los comienzos del siglo XVI. Así lo aconsejaron los hombres más doctos, siendo uno de ellos el patriarca Ribera con los memoriales que elevó á Felipe III, según dijimos.

En los comienzos de 1609 mandó el rey proponer al Consejo gravísimas disposiciones y, acordada la expulsión, informó de nuevo D. Juan de Ribera acerca de aquel acuerdo, hasta que, en 22 de septiembre del mismo año, se publicó el memorable decreto de expulsión. ¿Qué más pudo hacer el beato Ribera para lograr la fusión sin faltar á sus deberes de obispo y de ciudadano? Nadie podrá tacharle de codicioso como tacha la historia á los señores de vasallos moriscos.

Además, ¿quién podrá lanzar su acusación contra un prelado que en julio de 1604 transporta una respetable suma del dinero que tenía depositado en la Tabla de Valencia, precisamente para engrandecer la fábrica del colegio donde se instruían los niños moriscos? (10) Aquel acto que realiza para complacer al mo-

10) El día 11 de julio de 1604, el paborde y Dr. D. Pedro Ginés Casanova, vicario general de la diócesis de Valencia, compareció ante el notario Eloy Andreu, y personalmente entregó al Dr. D. Gaspar Genovés la cantidad que va mencionada en la siguiente carta de pago:

†

«Die nono mensis novembris anno a nativitate domini MDCIII.

Ego Gaspar Genoves, presbiter, in sacra theologia Dr. ut etc. Rector Collegii fundati et instituti in presenti civitate Valencie, noviter conversorum ad sanctam fidem catholicam ejusdem civitatis habitator: Attenent y considerant que lo Illustrissimo y Reverendissimo Señor Don Joan de Ribera, Patriarcha de Anthiochia y Archebisbe de Valencia, ab acte rebut per Aloy Andreu, Real notari, a onze dies del mes de juliol proppassat del present any mil siscentos y quatre ha aplicat y consignat per obs del dit collegi e collegians de aquell, censals en suma e quantitat de sexanta milia lliures, moneda reals de Valencia, per obs de ampliar y obrar lo dit Collegi, segons en lo dit acte se conte e com la dita obra nos puga començar a fer per no hauer caygut pagues dels dits censals transportats, y sa señoría Illustrissima tinga la superintendencia del dit Collegi y desicha se comence dita obra per servir a la magestat del Rey don Phelip nre. Rey y señor, patro qui es del dit Collegi, de prestar en una o dos partides dos milia lliures dels dines que estan en la taula de Valencia, per conte doble per obs de distribuir en les esglesies dels nous convertits del Archebisbat de Valencia pera que ab aquelles se comence a fer la dita obra en lo dit Collegi ys compren los pertrets que bastaran, ab que yo en lo dit nom de Rector per mi y mos successors en

narca, ¿puede ser reputado como manifestación del odio y del desprecio á los moriscos de que algunos suponen inspirado el ánimo del Beato? ¡Lástima que aquella gran figura no haya tenido aún biógrafo que dé á conocer los hechos heroicos con que esmaltó su vida, contrarrestando así las consejas con que la tradición vulgar ha oscurecido su memoria!

Además de las gruesas sumas invertidas en la instrucción de aquellos neófitos, perdió con el destierro crecidas rentas, y todo lo dió gustosísimo á trueque de ver libre á su patria del baldón lanzado por Francisco I al más afortunado y valeroso de nuestros monarcas. Todo lo sacrificó por amor á su religión, á su rey y á su patria. ¿Qué más pudo hacer que no hiciese? Hasta la crueldad que algunos creyeron ver en sus memoriales al rey; se trueca en caridad y en caridad legítima, en caridad bien ordenada, en caridad semejante á la que informa la indignación con que lanzó Jesús del templo á los que le profanaban. ¿Acaso el castigo del culpable no es acto de justicia? ¿La corrección del delincuente relapso no es caridad? Para condenar las gestiones

---

lo dit carrech y offic e per lo dit Collegi sia tengut y obligat e sien tenguts y obligats a donar, pagar y restituhir les dites dos milia lliures en la dita taula de Valencia y al dit conte apart tostemp que sa señoria Illustrissima manara dels dines que se anaran cobrant dels censals transportats, al dit Collegi ab lo dit acte en lo qual se servira molt a la Magestat del Rey nostre senyor don Phelip y'n redunda al dit Collegi grandissim benefici principalment que en continent dona en (?) lliura de contans Mil lliures. Per ço regoneixent esta merce y bona obra que sa senyoria Illustrissima fa al dit Collegi... Promet y me obligue al dit Illustrissimo Señor Don Joan de Ribera Patriarcha de Anthiochia y Arquebisbe de Valencia, absent, y als successors de sa señoria Illustrissima... donar, pagar y restituhir les dites mil lliures, moneda reals de Valencia, en part de aquelles dos milia lliures que sa senyoria Illustrissima fa merce de dexar y prestar al dit Collegi. E les quals dites Mil lliures perals dits ops y causa, yo dit mosen gaspar genoues confesse hauer hagut y rebut a tota ma voluntat realment y de contans per la taula de Valencia... En la ciutat de Valencia a nou dies del mes de nohembre del any de la nativitat de nre. Señor Deu Jesuchrist Mil siscents y quatre. A totes les quals coses foren presents per testimonis bernat joan olfuer scriuent habitador de la present Ciutat de Valencia y balthasar de Castro scuder de la vila de Madrid, habit. de present atrobat en la present Ciutat de Valencia.»

Autoriza con su acostumbrado signo el anterior instrumento el notario de Valencia Jaime Cristóbal Ferrer.

Doc. autóg. conservado en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 38.



del beato Ribera en la expulsión de los moriscos se necesita probar que la apostasía no era delito en la España de los siglos XVI y XVII, y que los crímenes de lesa magestad y de lesa patria eran dignos de premio y alabanza.

Pero hay que confesarlo con franqueza; no es escaso el número de escritores que, pareciendo obedecer á una consigna, han dirigido sus acusaciones contra la memoria de aquel prelado. No hay efecto sin causa. Sería ceguedad nuestra el tachar de herejes, sectarios y fanáticos á todos los que han hecho víctima de sus tiros á la personalidad del Patriarca. Algo debe haber, algo hay, entre ese cúmulo de acusaciones, que ha servido para unir en el fin lo que no puede ser unido en el objeto. Algo hay que ha servido de escabel para que escritores ortodoxos, respetando, ó mejor dicho, prescindiendo del fallo dogmático de la Iglesia católica, se han atrevido á juzgar las acciones del hombre, admirando y venerando las virtudes del santo. Aunque el terreno es harto resbaladizo no todos han salido airoso en su empresa. Se han cometido sacrilegios, se ha incurrido en herejía material no pocas veces, se ha llegado á la formal en más de una ocasión, y el crítico, el historiador, el novelista, el poeta, el fervoroso creyente, han llegado á dudar, han forjado en su imaginación un hermoso puente de plata que les sirviese para acortar distancias y no han podido dar pleno asenso á ciertos hechos que los biógrafos del Patriarca dejaron consignados, y... ¡son tantas las consideraciones en que pudiéramos ahincarse! ¡Son tantas las amarguras que hemos devorado al oír reparos acerca del fallo de la Iglesia! Todo, absolutamente todo le es perdonado al Patriarca; todo lo suyo es aplaudido, venerado, bendecido, lo que no se le perdona es su intervención en los decretos de Felipe III contra los moriscos. Y de esta manera de pensar, pues no queremos involucrar en ella la cuestión de la fe si tal nos es permitido, abundan hoy no pocos valencianos, y abundaron en el siglo XIX, y en el anterior con motivo de estudiar la Santa Sede los autos para el proceso de beatificación, y abundaron en el siglo XVII, y no fueron pocos los que en vida de aquel prelado le colmaron de baldones, menospreciaron su nombre, le calumniaron por medio de pasquines deshonorosos y hubieran querido hundir su memoria en el eterno olvido cuando no pudieran reservarle un lugar entre los réprobos del Dante. Pero díganos el lector, quien quiera que sea. Desde Cain

hasta hoy ¿hubo siglo en la historia de la humanidad en que la envidia, el rencor, el despecho insano y la calumnia hayan dejado de tener sus víctimas á millares? ¿Desde Jesús, Verbo divino, que exhaló su postrer aliento en la cima del Calvario por amor á los hombres, hubo varón que siguiendo la doctrina del Maestro haya dejado de ser tenido por loco ante la prudencia humana? La justicia ¿no fué siempre detestada del injusto? La historia del cristianismo ¿no recuerda en todas y cada una de sus páginas que la abnegación, el sacrificio, la cruz, son los peldaños más seguros para escalar la cumbre de la gloria en que reina la Majestad divina?

Y el Patriarca tuvo su cruz; cruz pesadísima que desconocen sus acusadores; cruz que abrazó con amor intenso, con voluntad firme, con paciencia heroica, con abnegación sublime; cruz cuya magnitud pudo apreciar mejor que nosotros el Ilustrísimo Figueroa; cruz más pesada de cuanto imaginar pudieron los autores é inspiradores de los pasquines fijados en las puertas mismas del palacio en que moraba Ribera; cruz y también espinas tan punzantes y dolorosas como las que le hincaron Gacet, Monzó, Luviela y Mijavila; cruz y espinas tan agudas como las que transpasaron su corazón al formular y publicar el mandato de 18 de agosto de 1571 contra los abusos que con frecuencia cometían los agremiados de su diócesi (11); cruz, espinas y también clavos con que atormentaron su pontificado la protervia é irreligiosidad de los moriscos valencianos... Pero ¿dónde fuéramos si hubiésemos de recordar aquí los hechos de aquel prelado? Su intransigencia con el error, su energía de carácter contra los abusos en la observancia de la disciplina, su constancia en reclamar la expulsión de los moriscos y la fría persistencia con que llevó á cabo tantas empresas árduas y difíciles, le acarrearón enemigos. ¿Qué hombre de valor hallaremos en la historia que no los haya tenido? La muerte vino á descubrir la magnanimidad de aquel prelado; la envidia, el rencor, el odio, la malevolencia, trocáronse luego en bendiciones y alabanzas; y transecurrieron los años, y sucediéronse unas generaciones á otras, y la tradición negra perduró al través de los años, lo mismo que perduró la tradición gloriosa; y la Iglesia católica, atendiendo las instancias de valencianos agradecidos,

---

11) Vid. la cit. obra del Sr. Tramoyeres, págs. 397 y 398.

aceptó la causa de la canonización de D. Juan de Ribera y promulgó edictos, instruyó procesos, examinó testigos, estudió los hechos de aquel siervo de Dios, deliberó acerca de las virtudes del mismo, dedicó largo espacio al examen de manuscritos é impresos referentes á las gestiones que había practicado en el negocio de los moriscos, y volvió á estudiar las virtudes, y á reclamar nuevos escritos, y después de reiteradas, amplias y precisas informaciones emitió su fallo colocando el nombre del Patriarca en el catálogo de los bienaventurados.

Pero esta declaración no pudo borrar la tradición negra, esto es, el recuerdo de los descontentos ó calumniadores, y la tradición persiste, y adquiere forma en escritores como Salvá que afirman sin probar, y persistirá mientras la fe robustecida por la declaración dogmática no domine en la inteligencia de ciertos escritores, y mientras no lata en sus corazones el aliento purísimo de aquella fe en que rebosaba el siervo de Dios ante la Eucaristía.

A ningún cristiano le es permitido mancillar la intención que tuvo Ribera en los consejos que dió á Felipe II y á Felipe III en el negocio de los moriscos, y si el crítico examina hechos y prescinde, como es natural, de intenciones, hartas pruebas le ofrecemos en nuestra monografía para que pueda fallar con mejor acierto.

Si en aquellos consejos hubo yerro, que no lo hubo, nunca podrá tacharse la intención del consejero. El patriarca Ribera no fué impecable, pudo equivocarse, pero la historia nos dice, con la elocuencia de los documentos, que no sufrió equivocación en el asunto en que tanto se le ha calumniado.

Aun cuando la expulsión de los moriscos fué efecto natural del fanatismo religioso, que no lo fué, ¿quién se atreverá á exigir responsabilidades al prelado que, cumpliendo con su deber, aconsejó el remedio después de haberlo suplicado desde los primeros años del gobierno espiritual de su diócesi? Antes que él había suplicado ya el remedio santo Tomás de Villanueva, y por medios, al parecer duros, y sin embargo los críticos han respetado la memoria de aquel prelado. No creemos que tales acusaciones al beato Ribera obedezcan á consigna sectaria, pero lo parece; no creemos que la escuela liberal niegue al Patriarca hasta el derecho de asilo en las páginas de nuestra gloriosa historia, pero la tradición, más ó menos corrompida, no puede ol-

vidar que la expulsión de los moriscos se realizó durante el pontificado de Ribera, y por eso ha dirigido contra él sus tiros, ya en forma de consejas, indignas de la atención del crítico, ya en forma de acusaciones calumniosas, ya en forma de blasfemias groseras, ya en la de herejías materiales y formales, sin curar de aducir pruebas que revistan, á lo menos, cierta brillantez propia de lo verosímil, ya que no de lo verdadero.

Algo hay en el fondo de esas calumnias que nadie puede negar, algo hay que fascina la imaginación del incrédulo, pero ese algo es el espíritu latente del odio, del rencor, de la venganza que respiraban los nobles procesados por su complicidad en la publicación de los pasquines; el enojo de los industriales agremiados que no perdonaron al Patriarca su intervención en la reforma de estatutos plagados de juramentos y causa ocasional de perjurios sin cuento; el despecho de los catedráticos de la Universidad literaria de Valencia al considerarse fiscalizados por la visita de su Canciller, juez severo que curó de la disciplina menospreciando el soborno y desatendiendo influencias tan altas como perniciosas; las quejas y lamentos de los señores al perder los innumerables derechos y rendimientos que les proporcionaban sus vasallos moriscos; el temor mal domeñado de los facinerosos que solían apellidar á los ministros incorruptibles con la frase de *miçer Juan*, en recuerdo de la campaña que contra ellos emprendió durante su virreinato; el encono de los censalistas que habían perdido, en los primeros años que sucedieron á la expulsión, las rentas de sus capitales cargados sobre las aljamas; el recelo que llegó á apoderarse de no escasa porción del clero valenciano al hallarse, después de largos años de singular abandono, frente á frente de un prelado celoso, vigilante, amador de la disciplina eclesiástica, reformador de la regla monacal de S. Agustín, protector de la virtud que resplandecía en la reforma franciscana de los capuchinos, amigo de santos, enemigo de inobservantes, debelador de mixtificaciones, devoto, piadoso, adorador ferviente del sacramento augusto de la Eucaristía, pastor infatigable en el cuidado de su grey, espejo de pureza evangélica, modelo de todas las virtudes y enemigo irreconciliable de todos los vicios, de las transgresiones todas, de los errores que tanto abundaban en su época.

He ahí el algo que sirve de base á las acusaciones sectarias de los escritores de ogaño y á la tradición negra que se ha per-

petuado al través de los siglos que pasaron. La Inquisición española fué siempre odiada de los herejes, como Felipe II quedará sin la absolución de los protestantes, como Carlos III será honrado de los sectarios, como Ribera será el blanco de odios mal reprimidos, como la justicia, en una palabra, será siempre la pesadilla del malvado.

No queremos evadir la contestación categórica á los argumentos especiosos, ya que merecieran con justicia el duro calificativo de capciosos, encerrados en este dilema: si la caridad incluye el amor al prójimo, D. Juan de Ribera demostró con motivo de la expulsión de los moriscos, que infringió los deberes más sagrados de aquella virtud.

Para los creyentes, ya lo hemos dicho, no hay cuestión alguna después del fallo de la Iglesia, pero tal vez caiga en manos de algún incrédulo el presente trabajo, y fuerza será descender á detalles para demostrar que la virtud angélica de la caridad no sufrió menoscabo con las gestiones del Patriarca en la instrucción, reducción y expulsión de los moriscos. Claro está que la razón potísima del argumento estriba sólo en la expulsión, y por eso diremos cuatro palabras para dilucidar el asunto.

Debemos distinguir entre la expulsión de los moriscos adultos y la de los niños. Respecto de la primera, recordará el lector que haya tenido la paciencia de seguirnos, los documentos en que aparece evidentemente demostrada la protervia de los de aquella raza en perseverar, desde que recibieron el bautismo durante los primeros años del reinado de Carlos I, en la apostasia de aquella fe que dijeron abrazar para librarse del destierro con que les amenazaba el Emperador. Recordará igualmente que eran dogmatistas la mayor parte, supliendo así la escasez de alfaquies y alamines; el peligro de apostasia en que se hallaban las cristianas viejas que con ellos contraían matrimonio; los pareceres de Tomás de Villanueva, Luis Bertrán, Nicolás Factor, Anadón, Salamanca, etc.; las deliberaciones y penas impuestas por las repetidas juntas de prelados y juriscultos contra los que profanaban el bautismo con la práctica de ceremonias musulmicas; los breves pontificios de 28 de febrero de 1597, 15 de febrero de 1599, 26 de junio del mismo año, 28 de mayo de 1602, 11 de mayo de 1606 y otros anteriores; los argumentos de Bleda en su *Defensio fidei*; y los testimonios é informes que hemos mencionado en proporción escasa. Además de esto, que nos prueba

con evidencia la apostasia de los moriscos, y, por ende, la incurción en el *crimen læsæ majestatis divinæ*, no debe olvidarse que los de aquella raza eran igualmente reos *læsæ majestatis humanæ*. Las pruebas que hemos aducido son abundantes y á ellas remitimos al lector. Luego, *siquidem constito de infidelitate et apostasia maurorum, sequitur, eos non solum potuisse licite expelli a Regno Valentiae, sed etiam debuisse. Ex quo proinde habetur, quod si Ven. Sereus Dei totis viribus procuravit ejusmodi expulsionem, heroice se gessit. Et sanè, quod in suppositione notoria apostasiæ maurorum, seu maurischorum, hi potuerint licitè expelli a Regno Valentiae, satis manifestum redditur ex eo, quod, si juxta sacros canones necnon et jus cæsareum hæretici puniuntur pœna capitis et ignis, quemadmodum deducitur ex pontificiis sanctionibus Innocentii IV et Bonifacii, qui confirmarunt legem Friderici Imperatoris incip. INCONSUTILEM (12).*

Robustecida la doctrina que acabamos de recordar con las autoridades de Báñez (13), Trullench (14), Suárez (15), Bonacina (16), Castropalao (17) y otros teólogos, nada tiene de extraño que un prelado de la religión de hecho y de derecho que en España se profesaba solicitase la expulsión de los moriscos adultos; nada tiene de extraño que intimase al rey la obligación que tenía de conservar la pureza de la fe en sus dominios. Así lo creyeron los testigos que depusieron en la causa de beatificación de aquel prelado; así lo sintieron los teólogos y jurisconsultos de la época; así lo confirmó la opinión pública sobreponiéndose al interés privado de algunos señores. Y todo ello nos demuestra sobradamente que no faltó Ribera á los preceptos de la caridad bien entendida.

Mayor fuerza entraña la objeción referente al destierro de los niños, pero permitasenos recordar que el Patriarca, en el segundo de sus memoriales á Felipe III, pidió que fuesen excep-

12) Vid. pág. 85 de la obra intit. *Sacra Congregat. Rituum... Novæ Animadversiones et Responsiones super dubio: An constet de virtutibus, etc.*, para la prosecución de la causa de beatif. del Patriarca. Un vol. en folio imp. en Roma ex typographia Rev. Camera Apostolicæ, año 1741.

13) *In secunda secundæ Divi Thomæ, quest. 40, dub. 22, ad I.*

14) Vid. *Expositio Decalogi, lib. 5, cap. 3, dub. 19, num. 4.*

15) *De Fide, disput. 18, sect. 3, num. 8.*

16) *Disput. 3, quest. 2 de fide.*

17) *De Fide, tract. 4, disput. 2, punct. 6, num. 4.*

tuados los menores de siete años; hubo dificultades para realizar esta excepción y el Patriarca pidió el parecer de teólogos, y asesorado por personas de prudencia y reconocido celo expuso á S. M. la conveniencia de que fuesen incluidos en el decreto de expulsión los niños mayores de cuatro años, pues en aquella edad hallábanse, los más, bastante instruidos en las prácticas mahometanas. Y aun respecto de los menores de aquella edad aconsejó la permanencia sin violar el derecho de patria potestad, pues había de pedirse el consentimiento de sus padres ó curadores. Véase el contenido de los artículos 9.º y 10.º del bando publicado en Valencia á 22 de septiembre y fácilmente deducirá el lector que prevalecieron pareceres no muy en armonía con la falta de caridad.

Pero este delicadísimo negocio tiene hoy un aspecto grave de que carecía en 1609. Entonces se lamentaban algunos teólogos de que los niños fuesen expulsados y, por lo mismo, condenados á seguir con sus padres la ley de Mahoma, siendo bautizados é inocentes; por eso se fijó y se alteró el número de años que habían de tener los exceptuados. Hoy, las lamentaciones se dirigen precisamente contra la permanencia de aquellos niños separados de sus padres.

En el terreno jurídico-canónico pocos habrá que ignoren hasta dónde llegaba en aquella sazón el derecho de la patria potestad. Es duro ciertamente el acto de robar un hijo á su padre, como lo hizo en repetidas ocasiones la marquesa de Caracena, llevada, al parecer, de intención sana; es durísima la acción de arrebatar los pequeñuelos del poder de sus padres, pero díganosenos si tales actos se hallaban dentro de la ley, ó de otra manera, si era transpasado por D.<sup>a</sup> Isabel de Velasco el límite que la legislación de antaño imponía al *jus patrie potestatis* en los que siendo herejes notorios tenían hijos inocentes y regenerados por las aguas del bautismo.

En cuanto al consejo dado por el Patriarca á Felipe III respecto de la expulsión de los niños, demos por supuesto que el rey obrase aconsejado por Ribera, pero permítasenos exponer el juicio examinado y aprobado por la S. Congregación de Ritos: *Siquidem supposito, quod mauri hæretici, apostatæ ac seditiosi deberent a Regno Valentia expelli, unicè propter hunc finem expelluntur; quia videlicet christiani cum essent, non tamen Christo adhærebant, sed Mahumeto, erantque scandalo intolerabili respectu*

*reliquorum Christi cultorum. Hujus autem scandali semen remansisset, si in Regno Valentiae retenti fuissent pueri maurorum dicta aetate majores, quippe qui apti fuissent pro diuturna recordatione propriorum parentum alios corrumpere, et tanquam imbuti impiis Alcorani principiis, errores suos propagare non destitissent apud alios pueros coaetaneos. Cumque oporteret radicitus evellere perniciosa ea virgulta, ex quibus pullulare possent nova germina infidelitatis et apostasiae, oportuit quoque, ut semota indiscreta compassione, pueri omnes vitia fidei expellerentur, ut sacra tecta servaretur catholica fides (18).*

Considérese, además, el crecido número de infantes menores de cuatro años que deberian de quedar en el reino de Valencia si se hubiese cumplido con exactitud el bando de 22 de septiembre, y se justificará la resolución que tomaron el virrey, el delegado de Felipe III y el arzobispo de Valencia, obligados por las circunstancias y para evitar la insurrección de los moriscos adultos (19). Tales consideraciones debió de tener presentes el arzobispo de Damasco y Nuncio de S. S. en España después de la comunicación que dirigió á la Inquisición de Roma con fecha 26 de septiembre de 1609 (20), y las mismas tuvieron el rey, sus ministros y teólogos. No puede, pues, imputarse á falta de caridad la intervención del patriarca Ribera en el destierro de los niños moriscos (21). Así lo han demostrado teólogos peritos y

18) Vid. pág. 93 del vol. cit. en la nota 12 de este capítulo.

19) «... ponderandum est, quod ubicumque fuissent genitores puerorum in Hispania retentorum, nullam diligentiam omisissent, ut vel illos in apostasia (quamvis ab iis distantes) conservarent; vel ut illos e manibus christianorum eriperent; et ad effectum orae maritimae Hispaniarum continuis infestationibus obnoxia fuissent; multae christianorum depradationes, et puerorum fidelium captivitates fuissent secutae. Quae omnia et alia nervosè ostendit Ven. Servus Dei...» Del lib. cit. en la nota 12 del presente capítulo, pág. 94.

20) Doc. consv. en el Arch. del R. Col. de Corpus Christi, vol. ms. núm. 9 del proceso de beatif. del Patriarca.

21) En el vol. cit. en la nota anterior, hemos leído larguissimas disquisiciones probando su autor ante la S. Cong. de Ritos que no faltó en lo más mínimo á la caridad el siervo de Dios D. Juan de Ribera. El carácter teológico de aquellas disquisiciones nos impide trasladar á nuestra monografía algunos fragmentos de interés que reservamos para ocasión más oportuna, según dejamos repetidas veces consignado. Con los documentos que publicamos en el núm. 14 de la COLEC. DIPLOMAT., damos al lector la luz nece-



contemporáneos; así lo han confirmado los biógrafos, doctos los más, que ha tenido aquella figura (22); así lo ha ratificado solemnemente el tribunal inapelable en este género de asuntos. Por nuestra parte, pues, nada hemos de añadir. Dejemos que los años transcurran; hoy hemos logrado desempolvar centenares de documentos ofreciéndolos al público; con ello podrá seguir el crítico un rumbo nuevo para mejor juzgar la cuestión morisca; mañana surgirá un historiador que estime los materiales que desde el siglo XVII ha ido amontonando la investigación paciente de algunos eruditos y logrará demostrar que la Iglesia católica, al ceñir sobre la frente del patriarca Ribera la corona inmarcesible de los bienaventurados, adelantóse al fallo de la crítica más severa en larguísimo espacio de tiempo.

Nuevos documentos, nueva luz irradiarán los plúteos de nuestros archivos que disipen las nieblas de la duda que, después de los documentos conocidos, pueda abrigar el crítico más exigente. El asunto histórico que nos ha servido de tema es, ciertamente, inagotable. El lector habrá observado nuestra timidez en excluir documentos publicados con objeto de evitar la extensión del presente trabajo. Nos hemos contentado con citar los libros en que se hallan impresos algunos de ellos, facilitando así al curioso el camino que derechamente conduce á las abundosas fuentes en que puede saciar toda su sed. Y en lo tocante á la vida del beato Juan de Ribera, hay filones de caudal abundantísimo, filones de los que hubiéramos podido aprovechar algunas gotas para descubrir el mérito de aquella gran figura española, si tal hubiera sido el objeto de nuestra monografía. *Fecimus quod potuimus, faciant meliora potentes.*

Con esto llegamos al término del camino que nos propusimos recorrer veinte meses ha. La bendición del prelado que rige los destinos de la diócesi en que nacimos acaba de sellar, poco antes de escribir estas líneas, nuestra desaliñada pero fatigosa labor.

---

saría para conocer la transcendencia de la cuestión desde el punto de vista histórico, que es el que á nosotros más directamente incumbe.

22) Además de las biografías de Escrivá, Busquets, Ximénez, Belda, etc., que llevamos mencionadas en nuestro trabajo, no deja de ser curioso é interesante el *Compendio histórico de la vida y virtudes del B. Juan de Ribera, obispo de Badajoz, arzobispo de Valencia, por F. R. P. A. C. R.* Un vol. en 4.º de 80 págs. de texto, impr. en Valencia en la *Imprenta del Diario*, año 1797. Consv. un ejemp. en la bib. univ. de Valencia, sign. 100-2-34.

Llegamos al final sin desaliento, sin desmayo, sin que nos arrepintamos de subscribir ninguna de las proposiciones que hemos apuntado en todo el trabajo. Si alguien descubre huellas de indignación al tronar duro contra el error, no lo extrañe; las personas fueron siempre respetadas por nosotros; aun con los escritores de antaño suele ser nuestro juicio benévolo más que duro, pero creemos no haber transpasado los límites de la imparcialidad siguiendo las reglas que nos trazaron el clásico autor del *Genio de la Historia*, y nuestro compatriota Juan Luis Vives, amén del marqués de Mondéjar, D. Nicolás Antonio, Juan de Vergara, Martí, Segura, Mayáns, etc., compendiadas con admirable y sagaz instinto por algunos críticos modernos.

Cuando lo delicado de algunas cuestiones que más ó menos directamente se relacionaban con el tema de esta monografía nos hicieron reconocer nuestra incapacidad en afrontarlas, nos vimos precisados á tener la vista fija en el atrevido faro que H. Pergameni levantó sobre las escarpadas rocas del mar inmenso de la historia. Creemos con Cicerón que ésta continúa siendo la maestra de la vida, mediante la resurrección de los hechos, según la definió Michelet; creemos con Pergameni, que «réunir et classer les faits et les documents est donc la première tâche de l'historien» (23), no porque nos arroguemos un título inmerecido por nuestras facultades escasas, sino porque la resurrección de hechos históricos exige hoy documentos inéditos. Sobre ellos podrá basar el crítico sus afirmaciones mejor que sobre opiniones más ó menos fantásticas y casi siempre apasionadas. Cierto es que representa obstáculos la realización de este severo programa, pues aunque se registren los plúteos de nuestros archivos, siempre quedará una gran parte de hechos históricos en la incertidumbre ó en la duda de si han tenido lugar, ó si el modo como se realizaron fué el que consignan los historiadores, pero esto no deja de ser una «paradoxe enfantin, qu'un instant de réflexion détruit. Certes, il existe en histoire, comme du reste dans toutes les sciences, des faits douteux et des erreurs nombreuses. Mais ces erreurs, fussent-elles cent fois plus nombreuses, que signifient-elles en présence des millions de faits dont la certitud est établie? Car lorsqu'on se gausse des erreurs de

23) *Le sens de l'Histoire*, pub. en la *Revue de L'Université de Bruxelles* ya citada.

fait des historiens, on oublie toujours de comparer le nombre de ces erreurs au nombre immense des faits établis» (24).

Aunque eruditos, ó si se quiere compiladores, nos hemos visto obligados á usar del derecho y del deber de juzgar algunos sucesos; pero en el ejercicio de ese derecho y de ese deber hemos inspirado nuestras apreciaciones personales en los documentos, en el estudio que de ellos hicimos y en nuestra escasa experiencia...; bueno ó malo, así lo hemós consignado. Nuestro carácter no nos permitió abdicar de nuestras creencias; nuestra educación no nos permitió torcer el juicio; excusas no hemos de presentar ninguna, pero ya que es costumbre en trabajos de la índole del presente, recabar la benevolencia del lector, séanos permitido advertir que si se nos juzga como á escritores y no como á simples aficionados á registrar papeles viejos, no se olvide el crítico de que hemos omitido reflexiones en abundancia para no alargar el trabajo, y que, cuando nos ha sido indispensable soldar unos documentos con otros, no hemos tenido intención de juzgar personas sino hechos, sin que ello entrañe alarde premeditado de enseñar lo que pocos españoles ignoran aunque con frecuencia lo olviden.

No quiere esto decir que retrocedemos en el largo camino que llevamos hasta el presente recorrido, no, ni siquiera es nuestro ánimo el rehuir contiendas de las que pueda brotar la luz á raudales; pero fuerza es confesar que al emprender nuestra excursión histórica previmos dificultades sin cuento, y, aunque soldados bisoños en lides histórico-literarias, hemos tenido por norte fijo la verdad, venga de donde viniere. Si en alguna ocasión, rota la celada, maltrecho el escudo y doblada la punta de la lanza osamos acometer al enemigo armado, y, llevados de nuestro entusiasmo juvenil, arremetimos, desnudos de coraza, hasta hincar el palo de la enseña en terreno neutral, téngase en cuenta que la fe en una idea santa, como es el amor á la verdad histórica, nos dió esfuerzo para ondear un girón de la gloriosa bandera de la patria... Si, calmada la embriaguez de la lucha, vimos en torno nuestro la soledad más espantosa... no por ello nos remuerde la conciencia de haber faltado en un ápice á nuestro deber. Solos, completamente solos y dominados por el escepticismo respecto de opiniones modernas, hemos escrito la mayor

24) H. Pergameni, lug. antes cit.

parte de nuestro trabajo. Alguien podrá aplaudir ese nuestro estado de ánimo, alguien censurarlo; pero confesamos que, ya dominados por el entusiasmo, ya por la serenidad, ya por el escepticismo histórico, hemos dicho lo que sentíamos. Nadie, pues, nos podrá exigir lo contrario si no echa en olvido las modernas corrientes del criticismo. Nos propusimos no claudicar en la manifestación de nuestro juicio, y lo hemos logrado. Así somos y así escribimos. Si nos hemos equivocado en los procedimientos el yerro será puramente subjetivo, pues nadie ignora que la verdad objetiva permanece incólume como destello de la verdad suma. Y puesto que se nos ha deslizado la palabra *subjetivo*, permítasenos terminar el trabajo con esta declaración: Verdad, fe y patria fueron siempre nuestra bandera, nuestro programa, nuestra aspiración única; al grito de *vixquen les glòries patries!* venimos trabajando años hace; si mal hicimos muéstrsenos en qué, y si bien obramos tendremos la satisfacción que acompaña al hombre en la efímera peregrinación terrena antes de lograr la fruición de bienes que la fe y la esperanza nos hicieron amables desde los primeros años de nuestra vida.

---

# COLECCIÓN DIPLOMÁTICA





## DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

### 1

*Memorial elevado por el Ilustrisimo D. Feliciano de Figueroa,  
obispo de Segorbe, á S. M.*

†

«Señor.

La materia de la ynstrucion y reformation de los nuevos convertidos de moros en España y especialmente en este Reyno de Valencia, es la mas grave e ymportante de quantas se pueden ofrecer y representar a V. Mag.<sup>d</sup> ansi por tocar a nuestra S.<sup>ta</sup> Religion Xpiana y fee catholica de quien Dios nuestro señor hizo a V. Mag.<sup>d</sup> zelentissimo defensor como por la quietud, seguridad y limpieça de errores de los Reynos de España donde esta religion florece, presuponiendo que oy en el Reyno de Valencia ay 460 lugares y veynte y ochò mill casas de moriscos y ciento y veynte mill personas de las reliquias de los moros que ocuparon a España año 714.

Los progenitores de V. Mag.<sup>d</sup> [los] Reyes [Catolicos] de España con el mismo zelo y fervor de la S.<sup>ta</sup> fee no tuvieron en su memoria, [en el] coraçon y en las manos otro estudio mayor que con inmensos trabajos, afflicciones, gastos y con su propia sangre librar a España de la miserable ocupacion de los moros y tambien de los judios infieles en tiempos que las fuerzas de los Reyes de España estavan divididas y eran tan limitadas haciendo con estas empresas contra los moros y victorias de ellas gloriossissimos sus nombres y eternas sus memorias por todo el mundo y oy poseen las coronas del Reyno celestial por ello.

El Rey Godo Sicebuto en el año 620 viendo a España tan poblada de judios ynfielos por un edicto mando que se bapticasen o fuessen

passados a cuchillo y, aunque esto fue mal echo y se baptizaron por fuerça, el Concilio de Toledo los obligo a la observancia de la ley xpiana y los compellio, llamando Religiosissimo al Rey por su buen zelo y, en fin, con el tiempo todos vinieron a ser buenos xpianos y despues que los moros entraron en España, los Reyes, desde D. Pelayo hasta los Reyes Catolicos Don Fernando y D.<sup>a</sup> Isabel que ganaron a Granada en el año 1494 por [ser] la vltima ciudad que perdieron los moros con la posesion de toda España, se emplearon en esta recuperacion por tiempo de setecientos y ochenta años que por divina dispensacion tardaron en recuperallas y los Reyes successores hasta el Emperador Don Carlós, de felice memoria, hicieron gran esfuerço con prematicas, penas y amenazas por hazerlos salir de España.

En particular el Emperador en el año 1525, despues de haver exhortado a los moros con alagos y por medio de personas religiossas que se lo predicaron que se hiciessen xpianos, despacho vn edicto con acuerdo de su Consejo y de Prelados que dentro de treynta dias todos los que no se quisiessen baptizar se saliesen de España por los puertos de Fuenteravia, so pena de que quedarian por esclavos captivos; por lo qual ynviaron doce moros principales a Toledo donde estava la corte con poderes de todos los del Reyno y dieron peticion a Su Mag.<sup>d</sup> pidiendo el baptismo y, aunque ocho mill dellos en aquella ocasion se revelaron por no ser baptizados y se retiraron a la sierra de Espadan, donde estuvieron un año, pero los siete mill se fueron rindiendo por concierto y se vajaron, y mill que quedaron fueron vencidos y muertos y pressos por los Tudescos y entonces ynvio el Emperador a fray Antonio de Guevara, que fue despues obispo de Mondoñedo, y los baptizo a todos en este Reyno consintiendo ellos por no dexar la tierra si bien no precedio el catecismo de la S.<sup>ta</sup> fee como deviera, por ser adultos, que por estas causas se devio en tal caso pretermittir y es de creer que recibieron este baptismo fingidam.<sup>te</sup> y sin la gracia del sacramento, pero fue verdadero baptismo y se imprimio el character y por eso la yglesia los ha compellido a la observancia de la ley de Xpo. nuestro S.<sup>or</sup> y el S.<sup>to</sup> officio los ha castigado como apostatas; y como a 75 años que esto passo todos los que oy son en este Reyno, descendientes de aquellos, fueron legitimamente bautizados quando nacieron y despues an sido catequizados y assi no tienen escussa alguna.

Hicieronse entonces distinciones y divissions de Parrochias en los lugares de estos nuevos convertidos y dio su Mag.<sup>d</sup> orden que fuesen proveidos de clerigos que los catequicassen en nuestra S.<sup>ta</sup> fee catholica y obtubo breve de la sede apostolica del Papa.

Cometido a Don Geronimo Manrique, arçobispo de Sevilla, ynquisidor General, para ordenar todo lo que fuesse necessario y conveniente para la ereccion y dotacion de dichas parrochias e instruccion de sus



feligreses; y en el año de 1535 vinieron por comissarios executores del breve en el arçobispado de Valencia y obispados de Tortosa y Segorve, por que Origuella no era aun obispado, Don Antonio Ramirez de Haro y fray Antonio de Calcena, frayle françisco y junto con los Ordinarios [y] Prelados erixieron dichas parrochiales y las dotaron de 30 libras, tomando las partes de las rentas de las mezquitas, parte de las premi- cias y diezmos [a] prorata, [y] *auctoritate apostolica* [dictaron] consti- tuciones para los retores y alguaciles, y para los nuebos convertidos con sus penas, que oy se guardan, y por ellas son castigados y la Mag.<sup>d</sup> del Emperador fundo dos colegios vno en Valencia y otro en Tortossa donde se criassen algunos hijos de los nuebos convertidos como hasta hoy se an criado y salido algunos aprovechados y exem- plares aunque pocos.

De esta manera quedaron estos moriscos encargados a sus obispos [y] ordinarios que los catequicassen y educassen en la religion xpiana y particularmente al arçobispo de Valencia que tiene en su diocesi maior numero de ellos en 400 lugares y como mas poderosso en rentas; y como los arçobispos que sucedieron en parte no residian por ser ex- trangeros y los que han residido vivieron pocos y, por otra parte, los retores no tenian que comer y por esso no residian ni eran suficientes para dotrinalles y viendo tambien la pertinacia de los moriscos en no quererse reducir de veras a la xpianidad antes en perseverar en su seta, los obispos se cansaron y enfadaron de ellos perdiendo la confiança de que les aprovecharia la doctrina y con esto quedo muy remissa la yns- truçion y solo quedo el castigo que en ellos haçia el S.<sup>to</sup> officio quando podia probar el delito y parece que no debieran perder tan presto la paciencia y la confiança los Prelados, pues, nuestro S.<sup>or</sup> los espera con su longanimidad para quando el sera servido alumbrarlos con maiores auxilios anssi como permitio que los xpianos de España fuessen sus captivos setecientos años y al fin los libro quando le plugo y los gen- tiles resistiendo y despedaçando a los Predicadores tardaron 300 años en reducirsse a la S.<sup>ta</sup> fe y los judios asta oy perseveran y en Roma estan tolerados y los predicán, y estos moriscos no ha mas que 100 años que estan en moro (por *viven como moros?*).

El emperador mando juntar algunas veçes con su s.<sup>to</sup> zelo de la re- ligion a los obispos y personas mui graves y doctas para inçitallos y para que tratassen de la forma de la instruçion.

El Rey Don Phelippe nuestro S.<sup>or</sup> que esta en gloria, padre de V. Mag.<sup>d</sup>, siguiendo el mismo zelo y fervor en el año 1573, mando juntar con el arçobispo de Valencia Don Joan de Rivera los obispos de Tor- tossa, Segorve y Origuella, moderno obispado, en presencia del Mar- ques de Mondexar, su lugarteniente, y otras personas graves para que tratassen de la instruçion y reformation de estos moriscos y en aque-

llas juntas resolvieron que se debía proceder en la instrucion con nueva diligencia y fuerça y para esto se devian erigir nuevas rectorias demas de las antiguas y poner rectores suficientes y zelosos que residiesseu y dotallas todas de cien libras de renta y que ynviassen Predicadores y Visitadores por los lugares y partes (1).

Con esta resolution y la ynstancia de su M.<sup>d</sup> al Arçobispo de Valencia Don Juan de Ribera incontinenti ordeno en su Arçobispado las dichas dotaciones y erecciones dottando ciento y noventa rectorias cada una de cien libras haciendo el repartimiento y tassa sobre la dottacion antigua de 30 libras tomando de la renta de las mezquitas y de los diezmos y primicias prorata de su valor, y quando esto no bastava cargava el suplemento sobre su messa arçobispal y ansi le tocaron a su messa tres mill y seyscientos ducados vltra de otros dos mill que ya pagava por la antigua dotacion, y se hiço un libro, en forma, de esta dotacion el qual el Rey nuestro S.<sup>or</sup> que esta en gloria, en el año de 1579 imbio a Roma y vino confirmado todo lo en el contenido, por la sede Apostolica con firmissimos breves a peticion de su Mag.<sup>d</sup> y juntamente se ympusieron sobre la messa arçobispal los 3.600 ducados perpetuamente con voluntad del arçobispo y los ha pagado hasta el día de oy depositando[los] en la tabla de Valencia no envargante que no se ayen puesto en execucion las dichas dottaciones.

Porque como el arçobispo a quien venian cometidos los breves por justos respectos reusso ponellos en execucion, su Mag.<sup>d</sup> que esta en gloria tambien por justas causas y raçones de estado no fue servido que se y[n]novasse cossa alguna en la materia de los moriscos y sobreesosse por 23 años la execucion.

Pero no ceso su Mag.<sup>d</sup> de que en este interin se tratasse de la forma de la instrucion y de las cosas que podian ser necesarias y utiles para ello porque ordeno en el año 1587 que en Madrid hubiesse una junta ordinaria donde se tratassen, como negocio tan grave y descargo de su real consciencia, en la qual se juntavan el Arçobispo de Toledo Don Gaspar de Chiroga Inquisidor General y del consejo de Estado, el confesor de su Mag.<sup>d</sup>, Don Xpoval de Mora, el Conde de Chinchon, el Vice Canciller con otros del Consejo de Aragon, Miçer Sapifia y Don Joan de Zuñiga del Consejo de ynquisicion, Don Geronimo Corella del Consejo de Aragon y Matheo Vazquez Secretario de su Mag.<sup>d</sup>; mando

1) Vid. el *Liber erectionum, dismembrationum et dotationum de Centum libris, omnium parochialium ecclesiarum locorum noviter ad fidem catholicam conversorum Archiepiscopatus Valentiae, per Ill.<sup>um</sup> et R.<sup>um</sup> dominum D. Joannem de Ribera Patriarcham Antiochenum, et Archiepiscopum Valentinum.*—Anno 1574. Ms. en pergamino consv. en el Arch. de la Curia ecles. de Valencia, según leemos en el t. VII, pág. 345 de la rev. *El Archivo*.

ansi mismo su Mag.<sup>d</sup> ordenar otra junta en Valencia donde con el arçobispo se juntavan Don Pedro Zarate, Inquisidor, el Doctor Miçer Vidal, de la real Audiencia, el Doctor Marchet, official y Vicario general del obispado de Tortosa, el maestro Molina de la Orden de San Francisco, el maestro Satorre de [la de] San Agustin, el maestro Justiniano Antist [de la] de S.<sup>to</sup> Domingo, el Padre Domenech de la compañia de Jesus, y, por secretario, el Licenciado Feliciano de Figueroa (2), y vltra de que con la correspondencia de consultas que havia entre estas dos juntas fueron resueltas muchas cossas importantisimas y algunas ejecutadas, a ella acudian los obispos a consultar sus cassos y pedir auxilio y representar ynconvenientes que por este medio su Mag.<sup>d</sup> los mandava remediar con presteça.

Resultado de estas juntas que en el año 1595 el Rey nuestro S.<sup>or</sup> continuando su religioso zelo comettio y mando al Lc.<sup>do</sup> Feliciano de Figueroa que en los obispados de Tortosa y Segorve y Origuela con parecer de los Obispos [y] Ordinarios ordenase las erecciones, dismembraciones y dotaciones de cien libras de las Rectorias de lugares de moriscos que le pareciesse convenir en la forma que se havian echo las de Valencia que passaron por su mano, pues aquellas estavan ya confirmadas por la sede Apostolica y assi lo hiço y remittio a su Mag.<sup>d</sup> los libros de estas dotaciones para que se ymbiassen a Roma y su Sanctidad dió mucha comission a los dichos obispos para que por autoridad apostolica de nuevo se hiciessen dichas dotaciones y se hicieron y tornaron a Roma y se save que a instancia de V. Mag.<sup>d</sup> estan ya confirmadas pero no las tenemos y las deseamos para executallas.

El año 1597 determinó su Mag.<sup>d</sup> con parecer de la junta que el licenciado Covarrubias, canonigo de Quenca, viniessse a Valencia a executar los breves de la dotacion de las Rectorias del arçobispado de Valencia con comission del Nuncio y ha estado alli tres años y no parece que se ayan executado por los impedimientos que pussieron los estamentos del Reyno no siendo mas que cinco personas cavalleros legos interesados en la contribucion y en mui poca cantidad que aunque no contribuyeron no era de importancia y tambien por la contradicion que hace el Capitulo del Aseu (por *de la Seo*) de Valencia por interesse de ochocientas libras cada año que les tocan por raçon de las pavordias que de poquitos años a esta parte an suprimido a su menssa no embargante que ellos avian determinado y escripto a V. Mag.<sup>d</sup> que obedecerian el breve y no harian contradicion y començaron a pagar,

2) Esto nos indica, entre otras cosas, que la presente información debió ser redactada por el secretario de Figueroa ó que este prelado aprovechó los memoriales del obispo Pérez.

y el Reyno y el Consejo embiaron al Lcdo. (?) Salelles a Roma donde con fuerça procura que se revoque la dicha dotacion y seria gran dolor y total impedimento de esta instruccion si V. M. lo permitiesse.

Despues que felizmente V. Mag.<sup>d</sup> començo a reinar ha mostrado el mismo zelo sancto y religioso a esta instruccion de los moriscos que tubieron todos sus Progenitores y [en] special de los señores Padre y Aguelo de eterna memoria, y el año 1598 estando V. M.<sup>d</sup> en Valencia nos mando juntar a los Perlados del Reyno y se nos comunico lo que en aquellas juntas se havia resuelto para que lo executassemos y començassemos en todó casso por el mes de julio de aquel año la instruccion todos a una, y yo le puse en efecto puntualmente en este obispado en 20 lugares de Moriscos que ay poniendo rectores residentes a mi costa mientras no llega la dotacion confirmada, y con dotrineros y doce predicadores y yo con ellos haciendo el officio por mi persona de que tengo dada noticia a V. Mag.<sup>d</sup> con cartas y nunca hasta oy se ha alçado la mano viendo en los adultos notable reformation y en los niños simples vna como natural afficion y prontitud a la doctrina, y considero que van creciendo al tenor de los arboles poco a poco hasta que llegue la cossecha de Dios, assi como vemos que de quarenta años aca an perdido estos mucho de las ceremonias de moros y estan otros por que [el] vellos en esta parrochia nueva de San Pedro en misa y sermon no hacen diferencia [a] los xpianos viexos en el silencio, compostura y atencion al officio.

Las dificultades que se me offreçen en esta materia propondre humildemente a V. Mag.<sup>d</sup> y es la primera la diferencia de opiniones que ay entre los Perlados en esta instruccion pareçiendoles a vnos que no se deve emprender con publicidad ni con mucha confiança porque dicen que segun ay experiencia de la pertinacia de estos si la palabra de Dios no obrasse quedaria derreputada y que se debria entrar tentando el vado con poquitos predicadores, y conforme a esto habran en esta instruccion juzgado que se debria juntar vn concilio para quitar a estos el bautismo y echallos de la yglesia, otros Perlados tienen firmemente lo contrario confiando en la fuerça de la palabra de Dios siguiendo lo que dice San Pablo *infirmum in fide assumere non in disceptationibus cogitationum; quis es tu qui iudicas alienum sercum; Domino suo stat aut cadit; potens est autem Deus statuere illum* y siguiendo la dotrina de los Sanctos que nos amonestan a perseverar en la doctrina *finis persuassionis sit obedientia auditoris* (Chrissostomo), y anssi ay tanta variedad en la execucion de la dotrina que causa confusion y los moriscos resisten viendo que en unas partes los aprietan mas que en otras; conviene regular a esta diferencia y que se excusse la emulacion y como dice San Pablo *obsecro vos etc. ut discatis omnes et sitis perfecti in eodem sensu et in eadem sententia.*

La 2.<sup>a</sup> que como estos moriscos son perversos y malos ha de aprovechar mas en ellos el temor que el amor y aunque los tratamos en la doctrina con gran blandura y suavidad convendria que la mano de V. M.<sup>d</sup> se les mostrase con vn poquito de rigor con que fuesen compelidos a entrar como los de el Evangelio y que los ministros de V. M.<sup>d</sup> hagan sus execuciones mas con el appellido de la religion que de el castigo como V. M.<sup>d</sup> lo quiere.

La 3.<sup>a</sup> que conviene quitar de entre ellos [a] los que conocidamente se sospecha que son Alfaquies, que estos son los pertinaces y que pervertien la plebe ignorante que ni saven ser moros ni xpianos y dependen de estos Alfaquies por solo conservarse en su cassa y hacienda y matrimonios y reputacion que les parece que fuera de aquel estilo que llevan de vivir todo les ha de faltar sin su consejo y yo tengo notados en este obispado los que son.

La 4.<sup>a</sup> que no puedan juntar aljama o consejo sino en presencia de el Rector o de el governador xpiano viejo y que traten los negocios allí en nuestro lenguaje y no en Arabigo porque se save cierto que solo color de conçejo tratan como se an de conservar en su setta y disimular la doctrina porque en saliendo de conçejo todos saven en su punto como an de fingir y responder hasta los muchachos por no ser reprehendidos.

La 5.<sup>a</sup> que todos los que son escribanos del conçejo son los maiores Alfaquies y llevan en sus libros en Arabigo las cartas de matrimonios, ventas y concierto a la morisca y los nombres de moros y les mande [V. M.<sup>d</sup>] que viertan los libros en escriptura castellana o valenciana y se castigue al que escribiesse en Arabigo.

La 6.<sup>a</sup> que en el aiuno de la luna del Ramadan y otros aiunos viniesen en alguaciles de V. M.<sup>d</sup> o de el S.<sup>to</sup> Officio a observarlos por que tienen muy arraigada esta zeremonia y la del no comer toccino, y no creo que guarden ni pueden guardar otras, porque estas tienen muchas disimulaciones y conviene desarraigalas y con alguna diligencia que yo he hecho estan reprimidos.

La 7.<sup>a</sup> que de todo punto dexen el havito morisco especialmente las mugeres que en este obispado con solo vn mandato lo an ya casi dexado del todo y se guarda con rigor y estas son las cossas en que V. M.<sup>d</sup> podria mostrar con ellos un poquito de rigor sin recelo alguno con que entiendan que V. M.<sup>d</sup> esta determinado en todo caso de que sean buenos xpianos; que solo esto ha de vastar, placiendo a Dios, segun ellos professan la obediencia de su Rey.

La 8.<sup>a</sup> que los alguaciles sean favorecidos de la justicia secular en sus execuciones pues no tenemos otros ministros y que V. Mag.<sup>d</sup> nos mande socorrer con algun dinero de aquel con que sirvieron los moriscos para dar salario a los alguaciles con que puedan residir y para

proveer las yglesias de ornamentos por no pedillos a los moriscos que lo sienten agramente.

La 9.<sup>a</sup> que se provean los maestros y maestras para los niños y niñas a costa de las aljamas como esta ordenado; yo [he] avido aqui de pagar vn maestro donde acuden 16 muchachos morisquitos a scribir y cada día me vienen a mostrar sus planas y les ordeno las materias de cosas de nuestra fe porque las tresladen y se les assienten y se vee que aprovecha y estan domesticos.

La 10.<sup>a</sup> que se provea juez que saque en limpio las rentas de las olim mesquitas que los moriscos tienen ocultas y vsurpadas ansi como ya V. M.<sup>d</sup> lo tiene ordenado para que las yglesias tengan fabrica.

La 11.<sup>a</sup> que V. M.<sup>d</sup> sea servido mandar escribir a Su S.<sup>d</sup> que extinga las lites que los capitulos an movido contra las dottaciones de las Rectorias mandando al embaxador que con fuerça y brevedad lo solicite por que nos causan inquietud y que Su Santidad mande venir a su residencia a los Capitulares que las siguen en Roma y en special al cano-nigo Salelles de Valencia y al thesorero Crespo de Segorve que no le ha ynviado este capitulo por otro respecto; tanta es la contradicion que hacen a la instruccion de estos moriscos no siendo mas que 70 lib. las que an de contribuir y haviendoles hecho V. M.<sup>d</sup> tanta merced con la massa comun con que an doblado el valor de sus Prebendas an conbo-cado la ciudad y todas las cofradias y echo liga firmando de derecho contra la dottacion como lo an hecho en Valencia y me an intimado pareciendoles que con tropel lo an de contrastar por via de alvoro-to.

La 12.<sup>a</sup> que parece que convendria que el S.<sup>to</sup> officio tornase a pro-seguir el castigo y procedimientos contra estos moriscos con algun rigor porque durante el termino del Edicto de Gracia que se les con-cedio y fenecio en este presente mes de febrero de este año 1601 alço la mano de el y con esto se an ellos descuidado y concebido esperan-ças siendo ansij que mui poquitos an vsado de este edicto y esos todos fingida y cautelosamente nombrando por complices solamente los que son ya muertos, por que, en effecto, la compulssion es la que ha de vencer a estos y hacellos entrar por que son malos y se excusan mali-ciosa y fingidamente y pues nos obedecen y conceden que son xpianos mas justificada sera la compulssion perseverante y moderada y menos se pueden quejar de ella.

La 13.<sup>a</sup> que se deve quitar el escrúpulo que algunos Prelados an puesto en vssar del breve de absolucion *in foro conscientia* que Su S.<sup>d</sup> concedio para estos moriscos por quatro años los quales tambien se acavan agora porque dicen que no embargante este breve los han de obligar a manifestar los complices en el Santo officio si quieren ser absueltos, y pareçe que estando revocados todos los breves y reserva-ciones que tiene el S.<sup>to</sup> officio por dicho breve las quales obligavan a

esta manifestacion de complice que esta obligacion solamente queda en lo que es de derecho natural y es dañoso al bien comun como [no sea] en respecto de los Alfaquies que enseñan la sêta, por que en respecto de todos los demas este pecado es universal de todos los moriscos y manifesto a todos los xpianos que lo aborrecen y persiguen y assi no es peligroso a su comunidad y por este camino de manifestacion de complices no es remediable [lo] que es en casos particulâres y al callar los complices en tal caso es mas conforme al sigilo de la confession y remedio mas propinquo a la salvacion del alma que lo es el castigo del cuerpo que con el se pretende; y este cavo es de grandissima importancia por haverles de obligar a que acussen a sus propios padres y hijos y mugeres en que aun las leyes humanas desobligan a los reos por ser horrible a la naturaleza.

Todas las demas advertencias para esta instruccion estan contenidas en las resoluciones de las juntas arriba dichas y en las constituciones de los moriscos hechas por los Comissarios apostolicos y estas son las mas necesitadas de remedio y la principal y mas ordinaria es la continua predicacion de los Perlados y sus ministros para los quales yo he ordenado vna instruccion de lo que han de haçer que va con esta relacion la qual se platica en este obispado.

Presupuesto todo lo dicho, Suplico a V. Mag.<sup>d</sup> humilm.<sup>te</sup> se sirva mandar que se torne a armar y congregar aquella junta de Madrid de esta materia de moriscos convocando al Secretario D. Pedro Franqueza y en ella se trate lo que en este memorial propongo comunicando tambien los apuntamientos del, si V. M.<sup>d</sup> fuere servido, con los Prelados del Reyno de Valencia y con el Lugar theniente de V. Mag.<sup>d</sup> y los de aquella Real Audiencia para que siendo V. Mag.<sup>d</sup> informado mande proveer en esta materia lo que mas convenga al servicio de nuestro Señor y aumento de la religion, siendo cierto que Dios ha reservado para V. Mag.<sup>d</sup> la obra mas heroica y meritoria que los Reyes antepasados an hecho en esta materia que es confirmar y perficionar estos nuebos xpianos en la religion xpiana para offrecellos a Dios por nuebas plantas de su Yglesia en gratissimo sacrificio por medio de esta doctrina y moderada compulssion sin armar exercitos ni derramar sangre.

En el año 694, reinando el Rey Egica en España, era tanto el numero de los judios bautizados que havia que reteniendo y vssando todavia las zeremonias de la ley de Moissen trataron con los moros de Africa de entregalles a España con traicion, y savido esto por el Rey junto todos los Obispos de España y los de la provincia Narvonense y se congrego concilio general en Toledo el qual determino que todos los judios quedassen por esclavos por la traicion y se [les] confiscassen todos sus bienes al Rey y que se fuessen mezclando por matrimonio

con xpianos viejos y que les quitassen los hijos en siendo de siete años y los pussiessen con amos entre xpianos viejos y assi se-executo y vinieron por tiempo todos a ser buenos xpianos como vemos en España y este es un exemplar muy al vivo para estos moriscos.

\* \* \*

*Lo que el Obispo de Segorve ha echo continuando la instruccion de los nuevamente convertidos en este año 1604 despues que vino de las cortes de Valencia.*

Por que en las dichas cortes se trataron cosas indignas y contrarias a la dicha instruccion, el obispo se ha esforçado con mayor diligencia a predicarles por su persona todos los mas dias de Domingos y fiestas declarandoles muy por menudo la ley de xpo. nuestro S.<sup>or</sup> y sus misterios y reprehendiendoles la dureça que tienen en conformarsse con ella en cinco años de esta predicacion.

Item, por que en la yglesia de San Pedro no cabian, el obispo alcanço por pleito de tres años de comprar una casa contigua a la yglesia en que el sequestrador (por *secretador*) passado le impidio tanto como V. Mag.<sup>d</sup> save y parece que todo el alxama favorecia tambien al dueño para deffendella porque segun ha parecido era cassa de los alfaquies donde se hallaron los ladrillos de la cubierta y paredes escriptos de muchas sentencias del Alcoran de Maoma en arabigo con letras grandes del Alcoran coloradas y conservadas hasta el dia de oy, y en dicha cassa ha labrado el obispo vna capilla sumptuossa con que se ha crecido la yglesia bastantemente y devajo de ella fabrico vn vasso ancho y profundo en que se entierren de aquí adelante, que todo ha costado mas de quinientos ducados sin la compra de la cassa que costo ducientos y cinquenta y mucha parte de este gasto ha hecho el obispo de su dinero por no gravar tanto a los moriscos, y queda un templo muy hermoso donde todos ellos estan bien acomodados y repartidos para oyr despacio la dotrina que ha de ser mas frequente de oy mas.

Item, que ha profanado el fossar donde solian enterrar y de el precio o alquiler de el se sacaran quarenta ducados de renta para la fabrica de dicha yglesia que era muy necesaria.

Item, que a todos los defunctos que tienen acienda les haze dexar algunas missas o aniversarios perpetuos en dicha yglesia por sus animas tomando de su acienda cinco o seys ducados para cargar y en esto estan ya abituados y es util para la Rectoria y todos hacen sus testamentos y se los traen ellos mismos para que el obispo los reconozca.

Item, que todas las niñas de doce años abaxo y de seys arriba van a cassa de sus Maestras con gran puntualidad a donde las enseñan a



labrar y la dotrina xpiana y otros s.<sup>tos</sup> exerciçios obra de gran exemplo y vtilidad; solo falta que las aljamas den salario competente a las Maestras como V. Mag.<sup>d</sup> lo tiene mandado y conberna escribir al sequestrador (*sic*) que haga pagar este salario que el obispo señalare.

Item, que en estos dias reconociendo el obispo estas niñas hallo que dos de ellas, ya grandecitas de mas de catorce años, por no tener padres y ser sus madres y hermanas maiores mugeres deshonestas estavan en manifesto peligro de perder la honestidad y la fe si trataban con ellas y las saco de alli y las pusso en cassas de xpianos viejos honrrados y seguros sustentandolas a su propia costa; a esto se opusso el sequestrador, a instancia de los moriscos, que no pertenecia al obispo el sacallas de la Maestra para sequestrallas en cassas particulares hasta que para ello recurrieron a la Real Audiencia y alli se declaro que el obispo lo podia hacer mandando al sequestrador que no le impidiesse antes le diesse todo auxilio.

Item, que el obispo buscando todos los medios que puede imaginar para persuadir y conveçer a los moriscos, ha publicado la vissita en esta parrochia de San Pedro assi para assentalla y ponella en orden como parrochia nueva en todas las cosas que son necessarias como para examinar todas las personas de los Parrochianos en particular y ver el estado y disposicion que cada vno tiene en la religion xpiana y si saven la dotrina, todo esto mui de espacio y por escripto, haciendoles muchas preguntas y tiene confiança que esto ha de ser de gran provecho para conveçellos y persuadillos si bien es de grande trabajo y assi estan agora admirados con la expetacion de esta novedad que se les propusso el dia que se publico la Visita.

Item, que el Aljama de este Arrabal tiene çierta renta de dexas que han dexado los defunctos para que se repartiessse entre pobres y nunca jamas an dado cuenta de ellas antes bien ha sabido el obispo que gastan la mayor parte de ella en las cossas ocultas que se les ofrecen para defenderse en la setta de Maoma, y que dan las limosnas a los que conforme a ella piden y por que en el Edicto se dice que ayan de dar cuenta de todos los legados y administraciones pias se mando al escribano del Aljama que diesse las memorias de dichas dexas con ciertas penas; de esto an recurrido a la Real Audiencia y firmado de derecho por ser laicos por via de contencion y han traído letras primeras y segundas y el obispo ha respondido que no se debiera mover esta contencion ni dar lugar a los moriscos a que por este camino se excussen y ha pedido al Virrey que se sobreesca hasta que V. Mag.<sup>d</sup> mande determinar lo que en este casso y otros se ha de hacer con estos moriscos por que no se impida su instruccion y en casso que no quieran acetar esto, el obispo dixo que aceptava la contencion para diez de enero y supplica a V. Mag.<sup>d</sup> humilm.<sup>te</sup> mande escribir luego

sobre esto al Virrey porque el obispo recibe molestia y los moriscos cobran animo para menospreciar su doctrina.

Item, que habiendo caído en esta luna que començo a 21 de setiembre el ayuno solemne del Ramadan de la setta de Maoma el qual los moriscos de este Reyno suelen ayunar publicamente sin que asta hoy naide aya procurado poner remedio en ello, el obispo, como lo suele hacer otros años que tiene observada la dicha luna, ha ymbiado sus ministros a medio dia por todas las cassas a reconocer si comen en aquella hora como les manda la constitucion y tomen de ello testimonio y an allado que en todos los dias de Pasqua ninguno de ellos comia y a la noche, salida la estrella, se encierran y comen sus caçuelas de las quales les an tomado muchas reconociendo los hornos, y viendo ellos que se continuaban estas diligencias y temiendo el daño que de ellas les podia venir se an determinado de comer a medio día, como agora lo haçen, y por este camino parece que se les va desbaratando esta tan solemne zeremonia del aiuno por que el obispo tenia determinado executar todas las penas de la constitucion y es notable el temor que han coñcebido de estas diligencias que el obispo hace si fuesse favorecido de los ministros de V. Mag.<sup>d</sup> y todos los obispos las hiciesen de conformidad.

Item, el obispo va acabando de edificar un monasterio de monjas en que ha gastado mas de dos mill ducados para efecto de tener alli un quarto donde recoxer algunas niñas de la doctrina para que se erien con las monjas y alli las enseñen y acostumbren a la religion xpiana y para ajuda a este edifficio tiene suplicado el obispo a V. Mag.<sup>d</sup> le mande dar algun socorro de dinero pues por la tenuidad de aquel obispado no puede el acudir enteramente.

Item, que de algunos meses a esta parte ha entroducido el obispo que algunos ciegos o racioneros vayan por el arrabal de mañana a la hora que se levantan los moriscos y digan a sus puertas las oraciones de los misterios de nuestra salvacion en voz alta porque los oygan y tengan memoria de ellos, que tambien este es modo de predicacion y ellos lo reciben agradablemente.

Item, que el obispo ha procurado con toda la diligencia en Roma que se alçasse la inhibicion total que el Capitulo de esta yglesia truxo contra la exécution de la dotacion de estas Rectorias para que el arçobispo de Valencia pudiesse passar adelante en ella, pero ha hecho tan de espacio que si V. Mag.<sup>d</sup> no le manda que lo abrevie mudando de Assessor nunca se vera el fin de cossa tan necessaria para la instruccion de los moriscos.

Item, que como ellos veen y temen todas estas diligencias an tomado de poco aca por estilo en todas ellas y en cosas muy menudas recurrir al sequestrador a importunarle que los defienda, y el, con el

celo de la jurisdiccion secular, molesta [e] ympide al obispo en sus exercicios y execuciones pretendiendo que ninguna cossa puede hacer sin llebar su auxilio, lo que es imposible en todas las cosas menudas y contra las constituciones que se hicieron por orden de V. Mag.<sup>d</sup> donde se da facultad al obispo y a sus alguaciles que hagan la execucion de ellas sin auxilio como siempre se ha observado, sino es en los casos muy graves y que es menester llevalle por que de otra manera no puede hacer sus officios, y cada dia se offren estos debates con el sequestrador que son de gran pesadumbre y ocassion de rompimientos sino interviniere la modestia del obispo y del sequestrador y es necesario que V. Mag.<sup>d</sup> en ello de orden.»

(Ms. de la *Bib. nacional* de Madrid, sign. Ft-9. Lleva la fecha de 1601 a 1604.)

## 2

*Carta de Fr. Nicolás del Río á Felipe III, fecha en Valencia á 13 de junio de 1606.—Memorial del mismo autor.*

Aunque los dos mencionados documentos parecen dirigidos al Consejo de Estado y no directamente á S. M., debemos advertir que en la copia de los mismos se menciona expresamente el nombre del monarca á quien sin duda iban dirigidos por medio del referido Consejo ó del Tribunal supremo de la Inquisición.

†

«Muy Poderoso Señor

No me a mouido a este atreuimiento ningun genero de interes humano porque no le pretendo sino solo puestos los ojos en dios y en el servicio de V. Al.<sup>a</sup> y que vengan a su notiçia algunas cosas que por estar V. Al.<sup>a</sup> tan lejos deste Reyno no abran llegado a ella, las quales van apuntadas en el memorial que va con esta y tambien me a mouido a ello el ver que de cada dia creçe mas en estos moriscos su mala vida y soberuia cometiendo tantas muertes de christianos y teniendo tan perdido el respecto a dios nuestro señor y al santo officio, vituperando de nuestra santa fe catholica con tanta publicidad y desverguença que çertifico a V. Al.<sup>a</sup> es cosa arto lastimosa y que podria ser tener asta culpa el verse tan faborecidos de sus amos y que si nuestro señor no lo remedia viniere a muy mayores daños. Suplico a V. Al.<sup>a</sup> con la vmildad que puedo mande ver el memorial y, si pareciere de algun momento todo o alguna parte del, lo mande remediar pues la divina magestad a puesto a V. Al.<sup>a</sup> para defensor suyo y [esté?] V. Al.<sup>a</sup> muy

cierto que la carcel de la misericordia tiene grandisima necesidad de remedio y de qualquiera manera con la misma vmildad pido perdon y suplico a nuestro señor guarde a V. Al.<sup>a</sup> largos años para que defienda a su santa fe. Valencia y junio 13 de 1606.—Muy P.<sup>so</sup> S.<sup>r</sup> B. L. M. a V. Al.<sup>a</sup> su vmilde criado Fr. Nicolas del Rio.

*Memorial*

†

Muy P.<sup>so</sup> S.<sup>r</sup>

Muchas y diversas vezes los catholicos Reyes y SS. nuestros Carlos quinto y D. Philippe segundo de felice memoria con su buen çelo y christianissimo pecho movidos del aumento de nuestra santa fe catholica y Religion christiana viendo tan a la clara y con las veras y pertinacia que los nueuamente conuertidos de moros deste Reyno de Valencia y los que ay en el de Aragon, Cataluña y Murcia biuen en su mala secta procuraron de remediarlo y aunque para ello se hizieron diversas juntas y particularmente las que mando hacer su mag.<sup>d</sup> en el año de 1564 asi en la villa de Madrid como en otras partes y aunque de lo que dellas y otras que despues se an hecho resulto que se hizieron muchas diligencias para doctrinar a los dichos moriscos dandoles quien les predicase y enseñase, claramente se a visto el poco efecto que dello a resultado porque realmente biuen oy dia en la dicha su mala secta con tanta publicidad y desuerguença vituperando y burlandose de los thesoros y santissimos sacramentos de nuestra santa madre yglesia como los christianos biuen en su santa fe catholica, y es en tanto extremo su mal biuir que publicamente tienen en todos los mas lugares mezquitas a donde todos chicos y grandes, hombres y mugeres acuden a hazer sus rictos y çerimonias y el mayor mal y lo que es mas de doler que a muchos christianos y christianas viejas que acuden a los dichos lugares los peruierten y bueluen moros que desto hay muy grande notiçia en el santo ofiçio y esto hazen con tanta desoluçion que los que dello tienen notiçia y lo saben no lo podian significar sino con bivas lagrimas y como los ministros antigos del santo ofiçio tengan desto tanta notiçia y esperiençia lo ven ocularmente y mouido por el seruiçio de nuestro señor y de su mag.<sup>d</sup> y bien de la christiandad y que no venga a dar en mayores inconuenientes, puestos los ojos en Dios, me he atreuido a hazer este memorial para que si V. Al.<sup>a</sup> fuese seruido ver y, pareçiendo de algun momento, tratar del y sino se resciba mi buen çelo y para esto digo lo siguiente.

Primeramente porque aunque en las dichas juntas se acordo les diesen maestros porque pareçia y ellos lo decian que estauan faltos de quien los enseñase y doctrinase, a lo qual no se les deue dar credito porque si ellos tubiesen algun amor y afiçion a la fe de nuestro señor,

no perdon y  
tra que defende  
no S. r B. L. M. a

uestros Carlos  
buen celo y  
ta fe catholi-  
as y pertinacia  
de Valencia  
n en su mala  
gieron diver-  
g. d en el año  
unque de lo  
zieron mu-  
les quien  
ue dello  
a secta  
de los  
lesia  
er-  
res  
en  
e-  
s

rectores tienen en todos los lugares y mucha noticia dello y lo mas instruydos estan en las cosas de nuestra santa fe son los alcaides y aquellos son los que sustentan toda la morisma y aunque fueron maestros que los doctrinaban y muy bien, se vio muy a la que no (*sic*) fue de ningun efecto y asi mismo se hecha de ver su dureza y pertinacia en que aunque se les an concedido diversos e de gracia, en algunos, que yo e alcanzado, no an sido seys christianos nuevos los que an venido a goçar de ellos y estos se vio que se bataban moros como se venian y que sus confesiones eran fictas y simuladas, porque si confesaban una çerimonìa se dejauan las demas que muchas y si decian de si no lo hacian de sus mugeres o maridos, familia ni veçinos cosa tan yncreyble por lo qual se vee claro que es falta de doctrina sino su dureza; yo puedo certificar a V. Alcaide en 28 años que a que siruo con auer tenido tantos por las manos visto ninguno de quien se pueda tener genero [alguno] de confiar

En el santo oficio ay diferentes maneras de determinar las cosas asi como ellas lo requieren: unas que algunos temerosos de que si acusados se vienen a diferir que ya son muy pocos, estos hacen confesion ficta y simulada porque si confiesan el ayuno no comen carne mas y no dicen de su familia ni de otra persona. A estos los reciben en la Sala y se buelven a sus casas mas moros que binieron

Otros que los prenden con solo un testigo fulminanlos sus castigos hasta ponerles a question de tormento vençenle y los suspenden, buelvan a sus tierras y dan abiso a todos los demas que aunque les dan ningun castigo confiese porque mas vale pasar una ora de tormento que yr a las galeras si confiesan.

Otros aunque tienen tres o quatro testigos singulares les dan castigo de tormento y [si] le vençen, danles tres o quatro años de galeras, que si buelven a sus casas los tienen por mártires, y otros que confiesan el mal como esta dicho les reconcilian y ponen en la carçel por un año donde por el mal recado que hay en ella biuen peor que en sus lugares y otros que convencidos los relajan con esta manera de proceder muy pocos [los] que se castigan por estar tan puestos en negar que no tienen perdido el miedo y respecto a dios y al santo oficio, y para que no se le tuiesen y la diuina mag. d no fuese tan ofendida a los ojos de los catholicos les seria de grandisimo temor y castigo que siendo veynte y tres seruido se rescibiesen las deposiciones de personas de fe y castidad como son Inquisidores fiscales y secretarios que an estado y estan en esta Inquisición y, en las demas donde ay moriscos, de algunos señores y gentes doctas que conozcan a los dichos moriscos los quales [balleros] digan en la opinion reputacion y christiandad que los tienen

Que destas testificaciones los Inquisidores tomasen tres o quatro personas de las que les pareciesen, pues tenian de todas noticia en general

a todos los que estubiesen testificados por un testigo que fuese de sustancia se les acumulasen aquellas testificaciones y con aquella testificación aunque no ouiese mas se les causase (?) sus procesos asta darles tormento porque si confesauan asi de si como de otros, y sino aunque le vençiesen que ninguno quedase que no fuese a las galeras por el tiempo que pareçiese y alla que su mag.<sup>d</sup> diese orden a sus capitanes que les diesen libertad quando su mag.<sup>d</sup> fuese servido, y a los que pareçiese que les desterrasen fuera del Reyno, porque en realidad de verdad la mayor pena y lo que mas sienten es que los hechen de sus tierras y casas.

Que para los impotentes de galeras y mugeres se hiziese una carcel perpetua de la qual ninguno saliese por ninguna via si no fuese con licencia de V. Al.<sup>a</sup> pues para eso es aquella carcel, la qual fuese en esta forma: Que a todos los que saliesen de las carçeles secretas que fuesen ricos asi hombres como mugeres se les impusiese una buena pena aplicada para la carcel en la qual ouiese yglesia donde se dixese misa y un capellan que fuese docto [y] de buena vida que les predicasen y doctrinase y tubiese muy grande quenta de la manera que abian de biuir todos, y que tambien ouiese un alcayde que fuese de mucha confiança, a los quales se les diese algun salario a costa de los moriscos.

Questa carcel si pareciese hacella y comprar casas, adonde agora la tiene la Inquisicion esta en parte donde se comprarian muy baratas, por estar en lo mas ruyn de Valencia donde ay muchos corrales y casas de muy poco preçio y junto a la Inquisicion, y questa casa tubiese sus apartados diferentes para los hombres y mugeres.

Questa casa se podria hacer sin que la Inquisicion gastase cosa ninguna porque agora estan presos en ella hombres y mugeres tan ricos que se les podian imponer penas en mas de dos mill ducados que los daran de buena gana porque no los hechen en las galeras o los destierren y de cada dia se van prendiendo mas.

Que si los moriscos alegasen que no se les podian imponer penas, por la concordia que tienen con el santo oficio, ella es la mas perjudicial y que mas ocasion les da para biuir tan mal como bien, porque en el distrito desta Inquisicion ay veynte y quatro mil y doscientas y sesenta y una casa y en ellas nouenta y ocho mill y noventa y ocho personas porque asi los halló el señor don Philipe de Tasis comisario que fue del consejo de la santa general Inquisicion en el año 1594, siendo aqui ynquisidor por mandado de V. Al.<sup>a</sup>

Estas casas pagan al fisco cada un año cincuenta mill sueldos que son veynte y seys mil y trescientos Reales poco mas o menos, que aunque a algunos lugares que no entran en la concordia son muy pocos y los que pagan no sale cada casa por Real y medio y con aquellos es-

tan seguros que no les an de quitar sus haciendas y bien con la libertad y publicidad que quieren en su secta y aunque por otra parte les penasen como esta dicho para la carcel de la misericordia no se les daria nada y mas siendo la casa para ellos.

Que a esto desta casa y sustento della ayudaria muchisimo lo que darian muchos que fuesen condenados a las galeras y desterrados por el rescate dellas.

Que el capellan tubiese mucho cuydado con que los penitentes biuiesen bien y amonestase a los que no ouiesen confesado que lo hiciesen porque diciendo de si y de otros V. Al.<sup>a</sup> vsaria con ellos de misericordia y a los que asi lo hiziesen yr sacando a los que pareciese para darles animo, y de esta manera confesarian muchos y aun parece que con el favor de Dios seria de grandisimo provecho y se conuertirian muchos porque vernian alli muchos ignorantes que con las amonestaciones que se les hiziese y buena doctrina y aguardando la merced y libertad de V. Al.<sup>a</sup> se boluerian a la fe de nuestro señor.

Es cosa llana que los moriscos ninguna cosa temen mas ni la sienten como salir de sus tierras y casas y viendo esto seria mucha parte para que todos biuiesen con grandisimo recelo y temor y avnquesto no parezca remedio general para que todos sean castigados como merecen, serialo para estar amedrentados y muchos castigados asta que se ponga otro mejor remedio.

El mayor y mas necesario e importante seria el quitarles los alfaquines [y] alfaquinas que las ay y muchas y las madrinas porque estos son los que sustentan toda la morisma y quitalles todos los libros y papeles arabigos aunque fuesen de medicina y otras cosas y que en todos los lugares ouiesen alguaciles por el santo oficio que goçasen como familiares.

Que para prender los alfaquines en realidad de verdad parece que la Inquisicion esta imposibilitada porque si va el alguacil a qualquiera lugar a prender alguno luego [se] tiene noticia y se pasa de una alxama en otra y alli con el trato que entre todos tienen y lo mucho que se faborecen los asconden de tal manera que jamas la Inquisicion los prende y es cierto que quitados los alfaquines los demas con mucha facilidad se conuertirian.

Especialmente ay en el distrito desta Inquisicion una villa que se llama Xea, donde no ay ningun christiano, cerrado con solas dos puertas y tienen sus atalayas y las casas cont[ram]inadas que se pasan de unas a otras toda la villa y aunque siempre ay de alli muchos testificados y al presente los ay no es posible prender a ninguno ni osa entrar en ella ningun ministro del santo oficio y si entrase a mas de que no es posible ni jamas se a prendido ninguno dentro le matarian y estan con esta determinacion como se a visto en los años pasados en-

trando un alguacil de Teruel con orden del santo oficio que escapo, por grande ventura, muy mal herido y si alguno se prende, que son muy pocos, es porque los cogen en Albarracin o Ternel y la mesma dificultad ay en prender los que estan testificados de alfaquines en los demas lugares de moros.

Que el mayor mal y lo que a V. Al.<sup>a</sup> mas a de mouer a poner remedio por la pasion de dios es que ay noticia en el sancto oficio que quiendo prender algunos alfaquines o otros moriscos graues los señores de los lugares amenazan a los familiares que si les prenden sus vasallos los aran matar y lo mesmo hacen los moriscos y es cosa muy llana y verdadera que recuiendo noticia o sospechando que uno les testifica en la Inquisición luego le matan como a muy pocos dias, que fue el de sancta lucia pasado, que por esta sospecha mataron al Rector de Sot y pocos años a [a] un familiar de Cofrentes y antes a otros en Gaudia, Onda y otras partes de manera que no ay hombre que ose venir a testificar al santo oficio y asi los que se mandan prender se açe con mucha dificultad como sean alfaquines.

Que para que el santo oficio pueda haçer su uso y exercicio tan santo y necesario siendo V. Al.<sup>a</sup> seruido seria grandisimo remedio y con que se les pudiese un grande freno que en la dicha villa de Xea embiando los ynquisidores al alguacil a prender alguno açiendo sus diligencias y no le pudiendo prender que se notifique y mande al justicia y alxama que para el seruiçio de dios, de su mag.<sup>d</sup> y del santo oficio conuenia que dentro de diez dias presentasen en el a tal persona so pena de doscientos ducados o la pena que V. Al.<sup>a</sup> fuese seruido y esta se executase con grandisimo rigor dejando su derecho a saluo para que pudiesen cobrar de la persona y açienda del que se vuese de prender y questo mesmo se guardase con los demas moriscos del distrito como fuesen alfaquines los que stubiesen testificados y mandados prender.

Que luego en el santo oficio a todos los que no pareciesen, asi a los de Xea como a todos los demas lugares del distrito especialmente a los que estubiesen testificados de alfaquines y alfaquinas, se aduirtiese a los ynquisidores que tubiesen muy grande cuydado con que les hiziesen proceso de ausencia asta relaxarles las estatuas y a los que estan comprehendidos en la concordia condenarles en algunas penas aplicadas para el sustento y aumento de la carçel de la misericordia, y a los que no lo estan condenarles en mucha parte de sus haçiendas para el fisco executandolo con mucho rigor porque en teniendo noticia que los quieren prender se absentan y como no proceden contra ellos y se estan en otras partes muy cerca de sus casas y lugares y aun en ellos quedan sin ningun genero de castigo y esto es de grandissimo inconveniente y cosa muy dina de notar y remediar.



Que parosciendo a V. Al.<sup>a</sup> que para el buen despacho de las muchas causas que ay en esta Inquisicion de Valencia no se aguardase con los moriscos a que ouiese auto publico sino quenestando acabadas diez o doce causas las despachasen en la yglesia o en la Sala si ya no fuese haviendo cantidad de otros diferentes y relaxados porque desta manera se despacharian muchos mas negocios y el fisco se ahorraria lo que se gasta en celebrar los autos que arta cantidad.

Que aunque a V. Al.<sup>a</sup> parezca dificultosa esta manera de carcel, con lo questa dicho en realidad de verdad no lo es, sino muy facil porque en esta Inquisicion ay oy mas de seyscientos testificados y son mas de los ciento y cincuenta alfaquines y alfaquinas famosissimos que, aunque lo estan por solo un testigo, es de mucha sustancia y consideracion, y que yendo prendiendo muchos confesarían y dirían de otros y abría mas testificacion y agora ay algunos presos en la Inquisicion muy ricos que ellos y los demas a trueque [de] que no les confiscquen las haciendas ni les echasen en galeras o desterrasen no repararian en que les condenasen en otras penas y pasarian por la Concordia que tienen hecha.

Que verdaderamente tiene grandissima necesidad de remedio la carcel de la misericordia desta Inquisicion porque las personas que en ella se ponen a mas de bivar allí con la misma libertad que en sus lugares en su secta por no tener persona que se lo impida y ser todos en ella moros, las mugeres que allí se ponen todas se pierden y se açen mundanas las que son para ello y así no se osa poner allí ninguna.

Hame dado atreuimiento a hacer esto ver y saber la disolucion con questos moros biuen y no solamente su daño mas el que causan peruirriendo a su mala secta a muchos christianos viejos y aun quiera nuestro señor no sean algunos de los granados con quien tratan porque el vicio y el interes pueden mucho.—Fr. Nicolás del Rio.»

(*Arch. gen. de Simancas.—Cons. de Inq.*, libro 647, fol. 761.) Asigna el Sr. Danvila, pág. 265 de sus *Confes.*, otra sign. al preinserto memorial. Probablemente se halla repetida la copia y así lo hemos visto en otros documentos, motivo por el cual consignamos de algunos las respectivas signaturas con que se hallan registrados en el *Arch. de Simancas*, y en el que fué *Central* de Alcalá de Henares, hoy trasladado al *Histórico nacional* de Madrid. Así contribuimos á facilitar la fatigosa labor de consulta al erudito.

## 3

*Documentos del P. Jaime Bleda elevados á S. M. y al Consejo de Estado.*

«Ay una carta de fray jayme bleda escrita del convento de predicadores de Valencia a 10 de abril de 1605 con un discurso que esta intitulado assi: Muestrase en este papel que esta en grande peligro de perderse España si los moriscos del Reyno de Valencia no son prevenidos muy presto por orden de su M.<sup>d</sup>

Comiença con que el cardenal fray Juan de Torquemada, famoso doctor español, escribiendo sobre el decreto y comentando las calamidades de nuestros tiempos enseña que a los moros de España se les puede justamente hazer la guerra aunque actualmente no nos ynquieten, y da la razon por que y saca una conclusion: que es mejor prevenirlos que ser prevenidos dellos, y del mismo parecer dize que es el obispo de orihuela Joseph Estevan valenciano en los comentarios que imprimio sobre los Machabeos afirmando que su M.<sup>d</sup> esta obligado a matar los moros o echarlos de toda España, por las mismas razones que el Patriarca a dicho, conforme a los sagrados canones, las leyes civiles, las leyes de castilla, las leyes de aragon y los fueros de valencia cuyos lugares cita en la margen.

De todo lo qual se sigue que su M.<sup>d</sup> deve sin tardança aplicar el remedio necessario y eficaz [para] prevenir a estos nuestros enemigos y no dar credito a los que dicen que estan sin armas y que si se levantan luego seran acavados por los christianos, lo qual es engaño porque si los moriscos previenen a los christianos y los acometen en una noche con agujas de hazer alpargatas enastadas los mataran y tomaran las armas, tienen 10.000 a 12.000 rocines muy buenos y como son diestros en andar en ellos en pelo no an menester sillas, tienen ondas y hozes, tienen dalles con que limpian las çarzas que valen mas que montantes, ay entrellos muchas achuelas y muchissimas espadas cortas y anchas y cada uno tiene su palo con que a dos manos desarman a un hombre y assi mismo muchos pedernales, no les faltara polvora pues todos los que la labran en Argel son moriscos y aun de otras muchas cosas para comprobacion del daño que pueden hazer sino previenen.

Dize que quando su M.<sup>d</sup> fue a celebrar cortes en Valencia estavan ya determinados de alçarse y assi todos dormian con la aguja de hazer alpargatas a la cabecera; consultaronlo con Miguel Juan bolaiy del Real de Gandia que es su grande Alfaqui y con Gaspar caparron tambien moro que esta cerca de Buñol y ellos les dixeron que aun no era

«*quan afrentada y abatida esta nuestra santa fe y religion christiana en el Reyno de Valencia por parte de los moriscos, les da mayor pena ver el descuydo y tivieza con que se trata esta causa gravissima, desconsuelales mucho ver aquellos apostatas [que] no creen ni guardan cosa de nuestra religion y que en todo guardan la secta de mahoma que derriban y hazen pedazos las cruces, que jamas confessan ni comulgan ni reciben la confirmacion ni la extrema uncion, que hazen mofa y escarnio del Santissimo Sacramento del altar, comen a los hereticales todos los domingos y fiestas que les dizen missa, que matan a todos los christianos que pueden a su salvo en odio y abominacion de la fe, en particular a los pobres mendicantes y a otra gente simple que passa por sus pueblos, que hospedan a los moros que van y vienen a Argel siempre que lo quieren y avissan alla de quanto passa en España, y finalmente son los mayores y mas desvergonçados hereges que ay en el mundo, pero que se duerma tanto que no se consideren estos daños y el peligro grande en que esta España este se tiene por mayor mal.*»

En el mismo legajo que los anteriores documentos se conserva «una relacion de un libro del misionero fray Jayme blea yntitulado Defensa de la fe, que trata de los cristianos nuevos del Reyno de Valencia.

Pone al principio tres cartas. Vna para el Papa, otra para el Rey nuestro señor y la tercera para el lector.

En las dos primeras exorta a su Sant.<sup>d</sup> y a su M.<sup>d</sup> que atiendan el remedio de la heregia y apostasia de los moriscos y a los males y daños que de dilatarlo pueden y esta tan cerca el suceder.

En la tercera refiere el estilo antiguo de los santos describir contra las heregias de sus tiempos y que solo contra esta gente no escribe ni declara nadie con ser notorios apostatas, enemigos del nombre christiano [y] atrevidos offensores de Dios. Que esta omision procede de fautores suyos que por diferentes fines tapan las bocas a los que hablarian contra ellos y que en causa tan grave tiene Dios prohibido el callar, que al santo fray luis bertran le davan estas cosas gran cuydado y que el, para cumplir con su obligacion, scrivio este libro.

En todo el discurso del libro funda con scriptura divina, historia y exemplos que los moriscos de Valencia son publicos hereges y apostatas y que no ha bastado a redúzirlos ninguno de mill modos que los arçobispos y obispos de aquel Reyno an usado para convertirlos y assi se an de juzgar por infieles por las razones que da de no haverse querido convertir y que exercitan publicamente los rictos y cerimonias de su secta, blasphemando y haziendo mofa del culto divino y en particular del Santissimo Sacramento y de los christianos que le adoran, derribando y maltratando las cruces que estan en los caminos.

Que todos los moriscos tienen nombres de moros de que usan en sus casas y se huelgan mucho quando se les llaman. Que guardan las fiestas [suyas]. Que no comen cosa muerta a nuestro modo. Dize la objection que se puedè hazer a lo dicho de tener esta gente por herege y disputa sobrello derribando todas las deffensas que en su favor alegan los que les quieren deffender.

Prueva como el baptismo que los comuneros de Valencia hizieron hazer a los moriscos fue valido, no obstante la fuerça que se les hizo.

Prueva assi mismo que no es verdad que los nuevos convertidos de Valencia vivan por ignorancia en los errores de su secta ni que puedan tomar este color para escusarse. Que no ha de cesar el digno castigo desta gente apostata de la fe por respecto de la paz o consideracion destado o otros provechos o daños que no tienen fundamento. Que tampoco se a de admitir la deffensa y consideracion de que si se echasen los moriscos quedaria despoblada la tercera parte del Reyno de Valencia.

Y de todo lo que a dicho saca las consecuencias que se siguen:

1.<sup>a</sup> Que la vida, la libertad y los bienes destos nuevos convertidos se les a podido y puede de derecho quitar por el Rey nuestro señor procediendo que antes se pronuncie sentencia por el obispo de aquel lugar o por otro que tenga poder para ello de donde se ve el peligro en que tiene su perfidia a esta gente y la obligacion grande en que son a su M.<sup>d</sup> pues con tanta clemencia les a prometido vivir seguros.

Prueva ser verdad que se les pueden dar estas penas por diversas razones y alegaciones disputadas pro y contra y al cabo resueltas en favor desta consecuencia.

2.<sup>a</sup> Que conviene a honrra de Dios y su ley santa que los niños chicos destos nuevos convertidos no se baptizen si luego se han de entregar a sus padres que los pervierten y hazen despues apostatas.

Trae para lo mismo muchas alegaciones y disputas que son propias de letrados.

3.<sup>a</sup> Que se deve prohibir a las mugeres christianas viejas el casarse con estos nuevos convertidos porque es grave el peligro de mezclar no solo las costumbres mas el linage de que se sigue destruyr la religion.

Pruevalo con diversas razones y alegaciones y disputas.

4.<sup>a</sup> Quarta consecuencia, que es loable la ley de aquel Reyno que manda que ningun christiano originario sirva a los nuevamente convertidos a los quales tambien se manda que no tengan en sus cassas christianos viejos de servicio que sean de menos de veynte años.

Trae para en prueba de esto discursos, testimonios y pruevas como en lo demas.

5.<sup>a</sup> Que conviene al servicio de Dios y buen gobierno que [a] estos

christianos nuevos se les prohiva el curar y usar el arte de la medicina con christianos viejos.

Trae leyes y razones en favor desta opinion porque a los christianos viejos les podran ayudar a morir y no les amonestaran que se preparen para ello y a los nuevos convertidos los confirmaran en su secta.

6.<sup>a</sup> Que estos nuevos convertidos deven ser apartados y excluydos de los officios divinos quando se celebran, especialmente de la misa; pruevalo con diversas razones y fundamentos.

7.<sup>a</sup> Que conviene que los cuerpos destes nuevos convertidos no se presenten en yglesias ni lugares sagrados, y da sus razones como en lo demas.

8.<sup>a</sup> Que pues ya es passado el edicto de gracia conviene [que] se guarde en aquellos Reynos la ley de castilla, que manda que qualquiera que muriese sin confession y comunion, pudiendolo hazer y no lo hizo, pierda la mitad de sus bienes para la camara Real. Pruevalo con razones.

9.<sup>a</sup> Que importa compellerlos a que crien puercos en sus casas y los coman o las cosas que se cuezen con tozino. Tambien da sus razones para esto.

10.<sup>a</sup> Que no se deven admitir por testigos, ni sus dichos y depossiciones contra christianos en los contratos ni en los pleytos, ora sean las causas entre christianos de ambas partes o de la una. Alega razones y causas para ello.

11.<sup>a</sup> Que las mugeres destes no sean comadres o parteras.

12.<sup>a</sup> Que importa mucho se les quite el uso de su lengua arabiga y se les mande que usen la castellana o valenciana. Pruevalo con diversas razones.

13.<sup>a</sup> Que conviene que en aquel Reyno aya muy gran cuydado de las cruces que estan por los caminos para guardarlas de los atrevimientos y insultos destes malignos.

Trae cosas a este proposito y dize como haviendo venido el mismo autor a dar cuenta a su M.<sup>d</sup> destes insultos le dio cartas para el virrey y para el Patriarca arçobispo de Valencia para que en esta guarda de las cruces huviesse gran vigilancia y para su Santidad sobre una cofradia de la + que se ha instituydo y assi espera remedio deste daño.

14.<sup>a</sup> Que al consultar y resolver lo que toca a estos nuevos convertidos no se deve tomar parecer de los que los tienen por vasallos o sacan intereses dellos pues el amor propio y la propia utilidad ciega, y que esto sea verdad se ve porque quando el Rey Don Jaime el conquistador comunico a los perlados, nobleza y pueblo de Valencia que reforzando los castillos y tomando los pasos del Reyno y reforzandole de gente de guerra confidente queria mandar salir del Reyno los moros que en el havian quedado y poblarle de christianos viejos no dudando

que acudirían a la fertilidad de la tierra, todos los que juraron le dieron voto contrario. Que no obstante eso el Rey dize exercito mando salir los moros dentro de un mes de otra pena de la vida lo qual pudo mandar justamente de otra dra licitamente en todo tiempo si perseveran en su Rey no de Valencia primero fue de christianos y despues de roir moros que son injustos poseedores sin otro derecho trusos y de robo y violencia.

Que el tratar de decidir este negocio de fe catholica de ser por la cabeza de la yglesia, como dize ebertran, o un concilio de perlados sanctos y doctores juezes seglares ni otras personas que lo sean. Que sultas y juntas deste negocio se an de repelear de hebreos o judios porque se inclinan a ympedir conviene, quiza porque los christianos viejos bobos y estos piensan algun dia verse vengado y que como la Inquisicion no admite ningunos honores y officio de su tribunal tampoco esta tan grave causa. Que tampoco se admita de mugeres ni parecer suyo sobre esto.

15.<sup>a</sup> Que de aqui se sigue y infiere la pedir a Dios que no [nos] castigue por la gente que tenemos entre nosotros y que años que corren, los ruynes subcesos de ay publicos suceden por esta causa.

Concluye toda la dicha obra con un que de materias que nadie a tratado desea ser amonestado porque no es de que dixo: *quod scripsi scripsi*, ni de dize: lo que una vez agrada no puede san Agustin que nos dixo esta se revocar el hombre lo que mal a la historia y en todo a procurado de Santidad que tiene la sede y fe.

(Arch. gal. de Simancas.)

y  
 una-  
 y a  
 y que  
 illo era

riguroso que el passado de la perdida de  
 desta materia se dixo que no havia que  
 Berberia por el daño que podria hazer  
 ay tanta que esta no solo no añ-  
 niendo tierras ni casas propias  
 miria en breve tiempo, ni  
 tica de las cosas de aca  
 dñado mucho de lo  
 riguroso que el  
 a M.<sup>d</sup> puede  
 embiar a Ber-  
 era bien juntar  
 que no quisieren  
 estos Reynos pues  
 libertad, que de las  
 que, del que no qui-  
 se que lo haga aun-  
 sas que alegan en su  
 rca y desta manera pa-  
 se dexa a su voluntad el  
 ante expediente usaron los  
 los destos Reynos si bien no  
 de un año se salieron todos  
 por este medio se consiguiese  
 Señor dexandolos vivir como  
 peligro evidente que amenaza  
 , parece que seria un gran bien  
 evitar los males se deve escoger el  
 menos ynconveniente: permitir que  
 como apostatas y hereges con tan-  
 tos o dexarlos yr a donde quisieren, y  
 ente, el juntar la permission de poderlo  
 espuelas para que los que no se quisieren  
 to y si se fueren todos sera lo mejor y si  
 aran tan flacos que no aya que temer de  
 ocasion de hallarse el turco tan ocupado  
 y la guerra de Persia podria ser que den-  
 tos compusiese sus cosas y que despues nos

ta que los moriscos destos Reynos de Castilla  
 mas repartiendose por los lugares pequeños a  
 de que tanta falta ay, con consideracion de que  
 quedasen siempre muy superiores y que esto no

personas dellos en la parte y lugar que se les señalare en compañía de algunos theologos y otras personas con las quales vean y traten los medios y cosas que convendra para que los moriscos de aquel Reyno pongan en execucion la doctrina, educacion y reparo de sus almas y puedan satisfazer a la opinion tan recibida que ay contra ellos, que entienden que sera de grande efecto, servicio de Dios y de su Magestad y bien propio suyo, pues ay disposicion en todos para que se ponga por obra su enmienda de vida que vengan en el verdadero conocimiento de Dios, en lo qual no se ofrecia ynconveniente assi porque en las alteraciones de aquel Reyno los moriscos no hizieron ningun movimiento y estuvieron muy quietos como porque assistiendo con los que se juntaren las personas que su Magestad nombrare no podran tratar de cosa que no sea muy conforme a su servicio.

Que se a entendido que la obstinacion de los moriscos de Valencia llega a tanto que se entiende que si se les permite se yran la mayor parte dellos como se an començado ya a yr algunos por la via de Francia de que a avisado el embaxador Don Juan Vivas lo qual parece que va endereçado a la opinion del Patriarca, pues, entre los medios que va propuesto para evitar el peligro que aquella gente puede causar, el mas blando es que se enbie a Berveria, y en este punto se ofrecen diversas consideraciones porque por una parte parece que el permitir que se vayan a Berveria siendo bautizados es dexarlos yr a tornar moros y dar ocasion a que alla aya otros tantos enemigos platicos de las cosas de aca y que assi hasta ver el efecto que haze la nueva instruccion no se les deve permitir. Por otras consideraciones: que los peligros estan muy a la puerta conservando esta gente y dilatando el remedio, que los Perlados estan desconfiados de su conversion y aunque se apliquen a ella los medios convenientes todavia passaran muchos años antes que se consiga y assi se deve mirar si con buena conciencia se puede usar del medio de permitir que se bayan, y en las juntas que en tiempo del Rey nuestro señor huvo sobre esta materia en que concurrieron el duque de Alva y otros ministros graves parecia que el arrancarlos de rayz era lo mejor y mas seguro y que assi se devia hazer una grande expulsion como se hizo en tiempo de los señores Reyes catolicos de los judios, pero venido a la execucion se presentaron grandes dificultades porque eran menester muchas fuerças y estar desembaraçadas de otras cosas que podían dar cuydado y assi nunca se llevo a ponerlo en efecto; que agora militan las mismas dificultades y por ventura mayores, y considerando esto y que el Patriarcha y otros hombres doctos y religiosos santos ponderan mucho la obstinacion desta gente y la grave offensa que se haze a nuestro Señor y a su santa ley consintiendo que sean publicos apostatas y hereges y que el santo fray Luis Bertran dixo que si no se ponía remedio en ello embia-



ria Dios otro castigo mas riguroso que el passado de la perdida de España y que quando se trato desta materia se dixo que no havia que reparar en embiar esta gente a Berberia por el daño que podria hazer juntandose con la de alla porque alli ay tanta que esta no solo no añadira fuerza pero causaria confusión no teniendo tierras ni casas propias en que vivir y assi se esparçeria y consumiría en breve tiempo, ni tampoco les faltan alla hombres que tienen platica de las cosas de aca mayormente que las del Turco y Berberia an declinado mucho de lo que eran entoncez y que uno de los medios y el menos riguroso que el Patriarcha y los demas an propuesto y affirmado que su M.<sup>d</sup> puede licitamente usar de ellos para desacerse de esta gente es embiar a Berberia los que no se quieren convertir. Se deve mirar si sera bien juntar con la nueva instruction la permission de que aquellos que no quisieren ser christianos se vayan a vivir a otra parte fuera destos Reynos pues esto no es embiarles a Berberia dexandoles en su libertad, que de las dos cosas escojan la que quisieren pues es cierto que, del que no quisiere quedar por no convertirse, no podra esperarse que lo haga aunque no se vaya y se a visto que una de las cosas que alegan en su descargo es que los hizieron baptizar por fuerza y desta manera parece que se justifica mucho la causa pues se dexa a su voluntad el convertirse y quedarse o el yrse y de semejante expediente usaron los señores Reyes catolicos para echar los judios destos Reynos si bien no eran baptizados, y se sabe que en menos de un año se salieron todos los que no se quisieron convertir, y si por este medio se consiguiese quitar la offensa que se haze a nuestro Señor dexandolos vivir como apostatas y hereges y el librarlos del peligro evidente que amenaza tener tantos enemigos dentro de casa, parece que seria un gran bien y, assi, pues quando no se pueden evitar los males se deve escoger el menor, conviene ver qual sera de menos ynconveniente: permitir que los moriscos de Valencia vivan como apostatas y hereges con tan grande escandalo y offensa de Dios o dexarlos yr a donde quisieren, y siendo licito usar de este expediente, el juntar la permission de poderlo hazer con la conversion, sera espuelas para que los que no se quisieren convertir se vayan mas presto y si se fueren todos sera lo mejor y si no, los que quedaren quedaran tan flacos que no aya que temer de ellos, y si no se goza de la ocasion de hallarse el turco tan ocupado con las reveliones de Asia y la guerra de Persia podria ser que dentro de quatro o cinco años compusiese sus cosas y que despues nos pusiese en cuydado.

Tambien se considera que los moriscos destos Reynos de Castilla seria bien derramarlos mas repartiendose por los lugares pequenos a titulo de la labrança de que tanta falta ay, con consideracion de que los christianos viejos quedasen siempre muy superiores y que esto no

se hiziese de golpe sino poco a poco, pues haviendo tanta falta de quien cultive la tierra no es bien que hombres que saben la cultura se esten al regalo de sus huertas y aunque dizen que no lo hazen bien es porque no quieren tratar de lo que es util a todos sino de aquello que a ellos solo les es de provecho y para obligarles a la labrança seria bien prohibirles el traginar, que con esto abra muchos labradores y peones, y no se podra juzgar que esto se haze por recelo que se tenga dellos sino por supllir la falta que ay de parte del campo; con esto se cultivaran los campos, los niños moriscos se criaran mejor entre los christianos viejos, los curas podran attender comodamente a la instruccion de los moriscos [y] quitarseles a el pensamiento de que se teme que se levanten. Demas desto seria de mucha importancia erigir seminarios para la enseñanza y doctrina de los niños, que assi se criarian en mejores costumbres y se executarian mexor las leyes del abito y de la lengua, y comisione que no se pongan en lugares cerca de la mar porque no puedan tener correspondencia en Berberia.»

Unido al documento anterior se halla el siguiente, encabezado con estas palabras: *El Condestable sobre lo que se ha tratado en las cosas de los moriscos.*

«Presupongo por cosa llana y asentada que los moriscos de hespaña, son y deuen ser hauidos por Mahometanos apostatas de nuestra santa religion que reciuieron en el baptismo, y han continuado [en] reciuir sus descendientes, y que por larga experiencia que tenemos de su obstinacion y la opinion general de todo el reyno, especialmente de sus curas y prelados no hay esperança de que hayan de reconocer su error.

Presupongo tambien que respecto de su conuersion violenta que se hizo en el reyno de Valencia en tiempo del emperador nuestro señor y de los castigos que despues aca ha executado en ellos el santo oficio de la inquisicion, y de la opresion en que viuen, y de que les consta que tenemos noticia de sus platicas con turcos, moros y herejes y otros enemigos nuestros, y de que se les ha traslucido lo que contra su nacion se ha tratado en juntas y consejos de su M.<sup>d</sup> diferentes vezes, digo: Que respecto de todo esto es necesario que los aflixa un perpetuo miedo y sobresalto de que quando menos lo piensen los hemos de pasar a cuchillo, y que, por tanto, deuemos estar en justo recelo de que hagan un leuantamiento que ponga a hespaña en el mayor aprieto que nunca tuvo despues de su perdida general.

Siguiese de estos presupuestos que su M.<sup>d</sup> como Principe tan catolico y zeloso deue boluer por la honrra de Dios y no permitir que en esta prouincia, cabeça de su Monarquia, se afrenten los sacramentos de la iglesia con tan mal exemplo y apostasia tan descubierta, y que como

Rey prudente y atento a la conservación de su estado preuenga el daño que nos amenaza la rebelion de los moriscos sin dilatallo un punto porque cada hora es de mejor condicion su partido y de peor el nuestro.

En elegir el remedio y la forma de executarse, sin duda se ofrecen grandes y notables dificultades sobre que apuntare breuemente lo que me ocurre.

Castigallos como a hereges por el rigor de la ley no conuiene siendo una nacion entera y muy numerosa, ni seria justicia, pues para esto no basta la comun opinion y las vehementes o quiza evidentes presunciones que hay contra ellos, sino que para proceder justificadamente se hauria de conuencer cada uno de por si en tela de juicio, y eso no es mas que lo que haze y usa hoy el santo oficio, remedio muy necesario y justo, mas muy lento y que no les sirue de escarmiento antes los irrita mas.

Parece pues que se ha de proceder con ellos con mayor templança y remedio mas breue, y fauorecellos en esta parte, que los que escriuen en la materia alaban el zelo de su M.<sup>d</sup> Cesarea en aquella violenta y primera resolucion, mas no el consejo ni el hecho, antes le condenan por injusto y errado, como condeno santo Isidoro en caso semejante la conuersion de los judios que el año de 612 mando baptizar por ley el Rey Sisebuto, y lo mismo se decreto el de 633 por sesenta obispos en el concilio 4 de Toledo, mandando juntamente que de alli adelante no se forçase nadie a reciuir nuestra ley.

Y si bien es verdad que este concilio declaro que a los judios ya baptizados (aunque huuiese sido con violencia), los obligasen a viuir cristianamente, y que lo mismo se deue hazer con nuestros moriscos. Todauia, para moderar el castigo, es de gran consideracion que se les haya hecho fuerça en el primer bautismo, y la presuncion de que le reciuieron sin intencion antes con auersion por necesidad y amor de su patria y haciendas, perseverando siempre en su obstinacion como han perseverado los hijos, todos bautizados contra la voluntad de los padres.

Y como quiera que para mayor justificacion (quando otro provecho no se sacara) se les pudieran prorrogar los indultos pasados y instruilles y predicalles de nueuo, es tanto lo que ya se ha hecho con ellos y tan euidente el peligro de la tardança que de ninguna manera se deuria entretener por eso el remedio.

El menos sangriento y mas puesto en raçon es hechallos de hespaña para castigo de su delito y preuencion de nuestro daño, y aunque seria mas conuiniente (pudiendose hazer) que a un mismo tiempo saliesen todos los que hay en el reyno, tengolo por imposible, y por peligroso tentallo, respecto de que no se executaria tan gran mouimiento con la breuedad de que conuiene usar y con el secreto necesario, y de que

para asegurarnos en caso de resistencia, serian menester mayores fuerças y aparatos que su M.<sup>d</sup> puede juntar y hazer por agora.

Y asi dejando los moriscos de la corona de Castilla y el reyno de Aragon para mejor saçon, con los quales o parte de ellos quiza se podrian tomar despues menos rigurosos espidientes, como serian diuidillos, o reducillos a puestos mas seguros con presidios pagados por ellos. Digo [pues] que dejando esto para deliberacion mas madura, soy de voto que se hechen luego fuera del reyno los de Valencia por estar en parte mas peligrosa, y porque segun las instancias de los curas y prelados y sus relaciones parece que tiene Dios mas justificada con ellos su causa.

Agora se ha de ver en que forma se pondra esto por obra y digo: que se han de hechar, o mandandolos salir como y por donde y adonde fuere su voluntad o embarcandolos en vaxeles de su M.<sup>d</sup> y sacandolos del Reyno; lo primero seria de muy larga execucion y no llegaria a efecto cumplido, porque se les hauria de dar espacio de tiempo y dinero competente para arrancar sus familias, y no hallarian vajeles en que embarcarse presto, sino muy despacio y asi les seria forçoso entretenerse muchos dias esperandolos o atravesar a hespaña por tierra, y, llegados al confin de Francia, es cosa clara que ni les daria paso ni los acogeria aquel rey, y asi o se nos haurian de boluer al Reyno o morir de hambre si no los admitiesemos a nuestras puertas con miserable exemplo de crueldad, y peligro de apestar la tierra, y no me moueria a sentir lo contrario que el emperador nuestro Señor huuiese tomado con ellos espidiente de hazellos salir por Fuenterrabia, por que es cierto que si llegara aquello a executarse se vieran estos y otros mayores inconvenientes y su M.<sup>d</sup>, Dios le guarde, ha de tratar con los amigos y enemigos realmente y no con cautela ni engaño, como lo seria dalles a estos licencia para salir en nombre y no con efecto, y hazer contra ellos indirectamente el castigo que sin procesar a cada uno de por sí se ha dicho que no puede hazer el santo officio, en que se cargaria la conciencia y la reputacion.

Concluyo pues que si su M.<sup>d</sup> quiere hechallos con breuedad y seguridad, los ha de embarcar en vajeles suyos, que se hara facilmente por viuir todos cerca de las marinas de Valencia, y embarcados passallos a Berueria como lo hauia resuelto con gran acuerdo el rey nuestro Señor su padre; diran algunos que esto seria embiallos a ser moros con libertad y quitar la esperança de que algunos se conuiertan, respondiendo que esa esperança no la tienen sus curas y prelados, y que me digan (si no los hemos de arrojar en costas de Moros o Turcos) adonde los arrojaremos; en Francia ni se deue ni se podria, ni en Ynglaterra, ni en Italia, ni en ningun reyno de cristianos o amigos, asi que, o los hauriamos de sufrir como hasta aquí, con el peligro en que estamos, o

pasallos a Africa, y anteponer aquel buen zelo de no juntallos con los de su seta al bien comun y universal de la religion y sosiego de hespaña que tan amenazada esta; en los discursos de toda la gente cuerda no sería resolucion segura ni alabada.

Aunque no se trate de expulsion general de todos los moriscos, sino de aquellos solamente que moran el Reyno de Valencia, se ha de emprender con gran recato y bastante preuencion de fuerças, y no porque el Turco este gastado y embaraçado, ni porque [en] el hi[n]bierno, en que se hauría de poner mano a la obra, no tenga armada por aca; nos hemos de asegurar de alguna rebelion, supuesto que sin armada y sin exercito extrangero podrian los moriscos hazernos tiro con resoluerse, el modo bien traçado y comunicado le tienen con nuestros enemigos que ha muchos años que los solicitan; es cierto que, en el estado que hoy nos hallamos, todo se deue temer; con solo un mouimiento de armas que hagan [los] franceses a nuestros confines de Cataluña y Cantabria, hauría de acudir alla gran numero de gente, y tambien a las costas de la Andalucía si al mismo tiempo surgiesen los olandeses en ellas, no teniendo armada su M.<sup>d</sup> conque oponerles; otro exercito sería menester contra los moriscos si se leuantasen, ¿que caudal, que aparatos hay para cumplir todo esto? no lo veo.

Pará preuenir el peligro tengo por forçoso que su M.<sup>d</sup> antes de la execucion, con voz de oponerse al Turco, segun lo ha pedido el Papa, junte sus galeras, las de su S.<sup>d</sup> y la religion de S. Juan y otras, como suele hazerse los mas años, que ponga en ellas los hespañoles que pudieren sacarse de los tercios de Italia y buen numero de gente italiana, que se hinchan y bastezcan las fronteras y plaças de la[s] Prouincia[s] y Nauarra, la fuerça de Jaca y la de Perpignan, y que a esta se embien algunas compañías de las guardas de Castilla con buenas cabeças y bien encavalgadas, que si se ha de quitar la ciudadela de la aljaferia de Zaragoza (como siempre he juzgado que conuiene) se dilate hasta que esto se acaue, y sería posible encaminandose bien y ayudandolo nuestro Señor, a quien se deue encomendar mucho, que todo este aparato, dado fin a lo principal, se pudiese emplear en ganar a Alarache sin nueva costa.»

Del anterior informe, que nos facilitó el Excmo. Sr. Danvila, hemos visto un traslado entre los mss. del citado Sr. Ruiz de Lihori, sirviéndonos para cotejar la exactitud de ambas copias.

Unido á la minuta original que se conserva en Simancas se halla el siguiente documento sin más titulo que éste:

*«Y haviendose platicado en el Consejo sobre ello se voto en la forma que se sigue:*

El comendador mayor de Leon [dixo] que deseara escusarse de hablar en esta materia y remitirse a los cardenales que saben mas della y al Duque de Lerma que del tiempo que governo en Valencia tiene mucha noticia del proceder de los moriscos del, pero pues es fuerça que hable dira que en dos maneras se puede considerar este negocio: la una, materia de conciencia y la otra, obligacion y seguridad de estado, y en quanto a esta hay poco que dezir pues se ve el peligro evidente de conservar esta gente porque como esta libre de muertes accidentales por no yr a la guerra ni salir de sus casas, y vive mas por su abstinencia en el comer y beber, multiplicando de manera que a largo andar seran mas que los christianos viejos que por las sacas dellos para tantas partes y no governarse tan bien se van cada dia deminuyendo y muchos dexan de casarse por no obligarse a la superfluydad de los gastos que se an yntroduzido y assi si no se pone remedio en ello, aun sin tomar las armas ni esperar ayudas de fuera, vendran a salirse con su yntencion, y el dezir que esto no seria en nuestros dias no relevára de culpa a quien agora lo pudiere remediar y no lo hiziera y a V. M.<sup>d</sup> le corre la obligacion de reparar los daños que se pueden esperar de dexar correr el peligro y parece que a querido nuestro señor dexar la empresa para V. M.<sup>d</sup> y darle ocasion de que junto con hazerle servicio tan agradable quede este tropheo entre los demas, pero en esto se deve yr con mucha consideracion porque no se cayga en los ynconvenientes que se an visto de apresurarse los peligros por querer anticipar los remedios, y de tal manera se podria tentar la execucion deste negocio que con ver los moriscos la muerte al ojo saltasen y assi, demas de lo que importa el secreto, con viene que para qualquier remedio que se aya de dar aya las fuerças necesarias para executarle, y [estén] apercividas para reprimir qualquier movimiento que o les obligue a no hazerlo o si lo hizieren se repriman con facilidad, [y] la sazón es aproposito por haver declinado tanto la potencia del turco, y hallarse tan embarazado con sus rebel-des y con la guerra de Persia, y haver su armada venido en tanta diminucion, y estar tambien la Berveria tan dividida y flaca por las guerras que ay entre los hijos del Xarife, y la peste y hambre que todos estos años a havido en aquellas partes, y que lo de Argel y lo demas que en Berveria esta a obediencia del turco va tambien en mucha declinacion, y el tiempo en que se a de executar lo que se huviere de hazer se a tenido siempre por mas aproposito a [la] entrada de ymbierno.

A la otra causa que toca en consciencia [y] se halla V. M.<sup>d</sup> obligado, como coluna principal de la yglesia y defensor de la fe, [es que] a estos moriscos siendo moros les dieron a escoger qual querian mas ser christianos o perder las vidas y haziendas, y por salvar estas esco-

gieron ser bautizados lo qual deve de bastar a que queden obligados al cumplimiento de la ley evangelica, porque aunque [hubo] coaction, tambien fue election por menos daño y assi entiende que los que habiendo hecho esto siguen la secta de mahoma son hereges y apostatas, y aunque se diga que los que agora son no fueron bautizados *in fide parentum*, pues en lo ynterior seria que no la tuvieron sus padres, todavia parece que deve bastar el haverla tenido sus padrinos que siempre an sido christianos viejos y, si despues de bautizados les enseñan sus padres el Alcoran poniendoles otros nombres de moros en sus casas, claro esta que esto es ser hereges y apostatas, y, aunque cree que en la instruction y conversion desta gente se hizo menos diligencia de la que conviniera, todavia el Patriarcha arçobispo y obispos de Valencia afirman que an sido enseñados lo que bastava para dar señal de ser christianos y que no solo no lo an echo pero despues del edicto de la gracia a sido mayor su desverguença y obstinacion y assi estan totalmente desconfiados de que aya de aprovechar ninguna instruction ni enseñança y persuadidos a que conviene usar de rigor y querer bolver a la instruction sin tomar otro espediente seria yr contra la mas comun opinion consentir tan gran numero de hereges y apostatas en estos Reynos; es de tanta consideracion que por mucho que aprieta la seguridad del estado aprieta mas la obligacion de la consciencia y si la ay de no consentirles todo el tiempo que se pudiere en echarlos, se ha de vivir con escrupulo de no hazerlo y assi entrambas consideraciones espiritual y temporal obligan a breve esfuerzo y remedio. Y de los que se an apuntado en los papeles que se an visto, vnos son rigurosos otros mas blandos y los que se oyeron en Lisboa quando en tiempo del Rey nuestro señor, que este en gloria, se trato desta manera eran asperos porque querian que se ocupasen en el remo y en ser gastadores y otros exercicios penales y en quanto a los que son de parecer de ensangrentar las manos en ellos se remite a los cardenales; la resolution que se tomo de echarlos en Berberia entiende que fue con parecer de theologos y entonces se considero [que] no solo no seria acrecentar fuerças a los Reyes moros sino antes ponerlos en confusion y que no pudiendo acomodar tanta gente se esparzerian y consumirian en poco tiempo y si pensase que el medio que se a propuesto de dar libertad a los que no quisieren ser cristianos para que se vayan a donde quisieren havia de ser tan efficaz como lo fue con los judios, les diria que lo passado sea passado sin que se hable mas en ello, que si de oy mas quisieren vivir como buenos cristianos tendran quien les enseñe y seran tratados como los cristianos viejos y sino se contentaren desto se les de libertad para que se vayan a donde fuere su voluntad, pero puso su consideracion en lo principal, si siendo verdaderos cristianos es licito darles libertad para que se vayan porque parece que seria darles una

licencia expresa para que renieguen de la fee. Por otra parte considera que el vivir esta gente en una tierra tan regalada como Valencia y tan acomodada, sus granjerías les podian obligar a que fingiendo su cristiandad no se quisiere yr ninguno y que quedando advertidos del yntento que se tiene fueran mas atentos y con mas cuydado en sus maquinaciones y se quedasse en el mismo y mayor ynconveniente que s[e] esta, y aunque el medio es blando y suave no querria que solo sirviesse de hazerlos mas vigilantes en sus malos yntentos y assi entiende que lo que conviene es yr preveni[en]do todo lo necesario para no recibir daño de haver V. M.<sup>d</sup> declarado su yntencion y poder executar con seguridad lo que mas convenga.

El conde de Chinchon [dixo] que la materia es tan grande y digna de remedio que a muchos años que no se oye otra cosa y quanto mas se dilatare mas se imposibilitara porque los cristianos viejos se van disminuyendo y los nuevos creciendo por las causas que se an dicho y assi conviene que lo que se aya de hazer sea con suma brevedad y secreto; el Patriarca y obispos afirman que [los moriscos] son moros de coraçon y estan totalmente desconfiados de que aya de aprovechar la instruction pues si se quiere usar de remedio fuerte diran que no an tenido instruction ni doctrina y es assi pues aun agora no se an comenzado las rectorias antes mucha renta de la que estava aplicada a ellas se a convertido en otro uso; entrar en una execucion rigurosa sin preceder la doctrina y enseañança con que avian de ser convencidos [lo tiene por peligroso?] demas de lo [qual] esta gente es de gran provecho a los señores cuyos vassallos son y tanto que se puede bien dezir lo que se vio en las Alpuxarrás que oy era uno señor de 14 o 15000 ducados de renta y mañana no tenía nada y entiende que seria lo mismo en Valencia y bien se dexa considerar el sentimiento que esto causara y si se pasase a una execucion como se que se acordo en tiempo del Rey nuestro Señor, parece que seria usar de gran rigor, pues a los judios se puso en su libertad si querian ser christianos o yrse, mayormente que hasta agora no [se] sabe de rebelion que ayan acometido los moriscos de Valencia, antes en tiempo de las comunidades de aquel Reyno ayudaron a deshazerlas, pero por otra parte considera lo que puede suceder [en] adelante por la desconfiança que se tiene de su conversion y de que no perderan ocasion que se offrezca para revelarse y entregarse al Turco o otro Rey tirano que les dexee vivir en su secta, y considerando esto el Rey nuestro Señor, que este en gloria, no aguardo para tomar la resolucion que tomo de embiarles a Berberia a que precediese instruction si bien no se executo por otros embaraços que se ofrecieran, y si agora se dilata podra ser que se passen otros veynte y tantos años y es bien gozar de la ocassion de hallarse las cosas del Turco y de Berberia en el estado que se ha dicho



401

y tener paz con Francia y Inglaterra que importa mucho para arrancar esta raíz con reputacion, pues se sabe el caudal que an hecho ellos y los demas principes vezinos desta gente para sus yntentos y no se deve reparar en lo que pueden perder los señores de vassallos moriscos pues aunque la perdida fuera de mas consideracion se deve preferir el bien universal al particular, mayormente que quedandose con todas las haziendas de sus vasallos sera menor el daño, y teme que qualquier cumplimiento que se haga con esta gente a de ser de embargo y dilacion para lo que se pretende por que diran que quieren vivir como cristianos y despues se quedaran como estan. Y teme tambien que el convocar concilio provincial a de ser de mucho daño para el secreto y assi no le convocaria y quando se trato de la materia se hizo distincion de vtiles para tomar armas, viejos, mugeres y niños y pues se presupone que esta fundada la heregia y apostasia le parece que se deben embiar los primeros a galeras, los viejos e yncurables y mugeres a Berveria y los niños buscar como se crien y enseñen, y, si pareciere, darlos por esclavos. Y porque en Aragon an de pensar que esta execucion a de ser general convendra que al mismo tiempo que se haya de hazer vayan cartas a los señores de vasallos moriscos de aquel Reyno en que se les avise que lo que se haze con los de Valencia es por estar a la marina y las ynteligencias que tenian en Argel, que con los de Aragon, que estan la tierra a dentro, se tendra diferente consideracion y que assi deven estar quietos y ellos procurar que lo esten y si huviere alguno de los dichos señores de vasallos que no sean capaces de entender lo que les conviene les haria retirar a otra parte, y a los que se acomodasen a la razon ordinaria que fuesen a residir con sus vasallos. Y para lo que se huviere de executar en el Reyno de Valencia le parece se deve embiar una persona principal que assista al virrey, pues para desarmar a los moriscos de aquel Reyno se embio a Don Fadrique Enrriquez, y dar orden que se pongan muy a recaudo Peñiscola, Vernia y los demas puertos de importancia y que aya galeras en los Alfaques y en Denia para acudir, si fuera necesario, a lo que viniere de fuera y si de aquí [a] abril o mayo se pudiesen juntar las fuerças que son menester, sin que lo puedan barruntar, seria lo mejor y sino dar orden que con disimulacion se prevengan para el otooño y no dilatarlo mas.

El Duque de Lerma [dixo] que de los papeles que se an visto y de lo dicho saca quanto conviene tratar y resolver lo que se a de hazer en esta materia sin dar lugar a la dilacion que hasta aqui a avido, pues los que agora viven an de dar cuenta de lo que hizieren y no de lo que hizieron los passados, y si se a de tratar del remedio universal comenzaria por Valencia por dos cosas: la primera porque a los moriscos de aquel Reyno se dio election de yrse o quedarse y escogieron el

quedarse para vivir como cristianos pero no lo an cumplido, y si agora se les da la misma election escogieran lo mismo por el amor que tienen a sus casas y haciendas pareciendoles que assi como hasta aqui se a dissimulado con ellos que lo propio sera adelante; la segunda, porque los moriscos de los otros Reynos no an sido doctrinados como los de Valencia, pues lo fueron quando el edicto de gracia, y para este efecto se embiaron religiosos de diversas partes y ordenes y esto se hizo a instancia de los syndicos que ellos mismos embiaron a pedirlos y por su dureza y obstinacion no hizieron fruto ninguno antes dize el Patriarca que despues aca an exercitado con mas publicidad y desverguenza su secta y assi por lo que a visto y oydo se atreve a dezir que sera justa la resolucion de echar agora los que fueron utiles para [v]ollas, embiar a Berberia los viejos y criar los niños entre cristianos viejos, y tiene por menos escrupulo echarlos al remo que embiarlos a que sean moros, pues podria ser que andando en las galeras fuera del regalo de sus casas se convirtiesen algunos lo que no se podria esperar si van a Berberia. Las dificultades de tiempo, ocasion y fuerças que son menester para este negocio estan bien movidas pero parecele que resolviendose V. M.<sup>d</sup> de hazer este servicio a nuestro señor, tan agradable y digno de su santo zelo, en ningun tiempo se podra hazer con mas facilidad ni a menos costa que agora por el estado en que se hallan el Turco y las cosas de Berberia, y las prevenciones se pueden hazer sin que nadie entienda a que fin se hazen pues assi como V. M.<sup>d</sup> a juntado todos estos años sus galeras y armada sin que nadie aya ymaginado que es para esto, assi tambien se podran juntar este año y no faltara ocasion con que puedan venir para en fin de verano y ponerse en los Alfaques y otros puertos de la costa, y pues la Inquisicion acostumbra prender muchos moriscos, podria echar mano de las cabeças dellos para quitarles la sombra y consejo dellas, y la persona que V. M.<sup>d</sup> huviere de embiar para que asista al virrey sera bien que vaya en las galeras porque assi yra con mas disimulacion que si fuese de aca; a los barones dueños de vassallos se deve consolar mucho y hazerles merced de los bienes muebles y rayces de los mismos vassallos en recompensa de la perdida que haran pues a V. M.<sup>d</sup> le pueden ser de poca importancia y seralo de mucha que vean que V. M.<sup>d</sup> no trata de interes ni se ha movido por el sino solo por el bien universal destos Reynos y que assi como V. M.<sup>d</sup> les dexa las haciendas holgara de dexarles los vassallos si el peligro que se corre de conservarles la gente diese lugar a ello que, aunque la gracia de nuestro Señor lo puede todo, la grande obstinacion desta gente y lo que della a visto y entendido le haze desconfiar de su conversion y assi se deve atender a lo mas seguro, y importa mucho que la execucion se haga en tiempo que en Valencia ay un perlado como el Patriarca que tan al cabo esta

de lo que conviene y que por su parte le facilitara y ayudara cuanto pudiere, lo qual podria ser que no hiziesse otro y conformandose el consejo y resolviendo V. M.<sup>d</sup> que se haga la execucion que a referido aprueva que al mismo tiempo se escriba a los barones de Aragon como a dicho el conde de Chinchon assegurandoles de que en aquel Reyno no se hara novedad antes se atendera a la instruction que ellos mismos an pedido esperando que se aprovecharan della de manera que viviendo como buenos cristianos merezcan ser honrrados y estimados como tales, y tambien escriviria a los barones de Valencia mostrando dellos mucha confianza porque el tratar de reducirlos a otra parte seria desesperarlos mayormente que el darles las haciendas de sus vassallos les son de mucho consuelo y alivio. Que [respecto de] los moriscos de Castilla fue gran yerro sacarlos del Alpuxarra y tuviera por menor mal que estuvieran allí con la guarda necesaria de presidios, y parte a su costa, que no repartirlos por todo el Reyno, pero acabado con lo de Valencia se podra ver y tratar si sera bien bolverlos alla o repartirlos entre los cristianos viejos con tal consideracion que les sean siempre muy superiores y obligadoles a que tengan bienes rayces y que no traxinen ni tengan officios de que la republica pueda recevir daño y sobre todo el secreto es de grandísima importancia.

El cardenal de Toledo [dixo] que este negocio tiene consideracion de alma y estado y en la una y en la otra se a hablado tan bien que no lo repetira porque el quererlo repetir seria estragarlo; el remedio de lo que se trata es forçoso y por otra parte casi imposible, pero la imposibilidad no escusa las diligencias posibles por que muchas veces muestra dan [de?] su potencia aplicando con ellas el remedio, ... de esta manera pudierase yr con seguridad pero esta España tan flaca y an crecido tanto los moriscos que se afirma que en Toledo se alistaron, quando vinieron de la Alpuxarra, 1500 personas y que pasan agora de 13000 y assí conviene que para superar la imposibilidad que el estado de las cosas causare es el remedio muy eficaz, por que see que en razon de religion y estado va el daño muy a la par tanto en Castilla como en Aragón y Valencia por que todos son unos aunque la circunstancia de la seguridad que Valencia tiene con Argel y la ordenaria correspondencia que ay entre los de aca y los de alla obligan que allí se anticipe el remedio, pero tiene por escrupulo indigno de V. M.<sup>d</sup> y impropio de príncipe tan catolico tratar de que se de sentencia general contra una nacion y assi en lo de Sodoma se contentava buscar que hubiere diez justos para perdonar todo aquel pueblo si bien en las historias de Castilla se ve el exemplo de lo que se hizo con los templarios y ayer se vio [la] sentencia que el Papa dio contra venecianos; y quanto al punto de la consciencia se conforma en el modo de la execucion con el Patriarca que es un perlado tan insigne en virtud, religion y letras; en

lo del estado halle mas dificultades por que aunque aqui se guardara secreto, en passando el negocio de un instante o por fuera de secreto o sobra de discurso se vendra a penetrar, mayormente que demuestran el intento que se tiene [las] diligencias que se an de hazer, [y] se podra trasluzir lo que passa y cada vez que piensa en esto le da gran cuydado y quando nos quisiesemos contentar con que la execucion sea solo en Valencia entra el discurso de que lo mismo se hara aca y si es verdad lo que Don Francisco de Carvajal, siendo corregidor de Toledo, le dixo que le afirmavan que los moriscos de aquella ciudad tenian escondidas muchas armas y gran suma de dinero, puede dar mucho cuydado, pues, es de creer que lo mismo haran los de las otras ciudades; considerese pues por que camino se podra assegurar el secreto en la mayor disimulacion y remedio y despues de haver V. M.<sup>d</sup> visto la instancia de los papeles que se an leydo en el consejo y su parecer resuelva V. M.<sup>d</sup> con los otros del mismo consejo lo que Dios le inspire sin que aya mas conferencia.

De los medios que se proponen para el remedio deste negocio algunos son buenos, otros no tales y desconfia de todo lo que no fuere sacar los moriscos de rayz y tanto que, con ser cosa digna de prudencia, dexar los niños aun desto tiembla, por que estos an de venir a ser hombres y en siendolo se an de casar y no se les puede prohibir que no (*sic*) lo hagan y haziendolo an de multiplicar y de aqui vendra que prueven nuestros sucesores lo que nosotros provamos agora por haverles sacado del Alpuxarra y si fuera de provecho el criarse en casas de christianos viejos se huviera visto en alguno de [los] muchos que se an criado con ellos y la experiencia desto le haze tener la misma desconfianza y recelo que si se criasen en casa de sus padres.

El otro medio de bolver los moriscos de Castilla a la Alpuxarra con presidios a su costa que les impidan totalmente comunicarse ni tratar con los de Berberia ni con los cossarios que vinieren a la corte le satisface mas, pero seria gran desdicha que haziendose esto y pagando ellos la gente se echase mano de aquella consignacion para acceder a alguna otra necesidad porque se descompondria la traça y en descomponiendose entraria la correspondencia con los turcos y moros y se holveria a los mismos y mayores ynconvenientes que agora ay; tras esto se le representa que tras la gran falta que ay de gente de labor y criança en Castilla si se echasen los moriscos della seria muy notable la que harian y acaso su descanso, con que primero y ante todas cosas deve V. M.<sup>d</sup> mandar a los secretarios a que escriban cartas a los perlados y a las religiones que con particular cuydado hagan hazer sacrificios y oraciones por la santa intencion de V. M.<sup>d</sup> y aunque desta manera es de creer que no se caera en el fin que se haze

todavía para mas disimulacion se podra apuntar algo de algun otro negocio.

El condestable de Castilla [dixo] que el negocio es gravissimo y tiene grandes tropieços y inconvenientes y el mal es haver dilatado tanto el remedio pues dello a nacido dar lugar a que los moriscos vayan encaminando el levantamiento que tantos años a que se dize tratan del, y el prevenir los daños que del pueden suceder toca a religion y estado y aun que [en] muchas cosas se perjudica a la justicia; mirando a lo universal tiene á los moriscos por hereges y apostatas y como de tales se a de tener mucho recelo, pero no le parece que se deven castigar como apostatas por que a la multitud siempre se a de perdonar y assi se vio que con haver en Amberes y otros lugares que el Duque de Parma gano en Flandes muchos hereges y rebeldes se les dio tiempo para retirarse y disponer de sus haziendas y le hace gran fuerza la violencia de su conversion mayormente habiendo visto que santo ysidoro y el conçilio quarto toledano reprovieron lo que el Rey [Sisebuto] uso con los judios aunque no el zelo con que lo hizo y de aqui saca que los moriscos de Valencia deven ser castigados blandamente y tanto mas no siendo christianos *in fide parentum*, pues sus padres no la tuvieron y pues es ymposible remediarlo todo a un tiempo es bien començar por Valencia donde esta el mayor daño y les echaria a Berberia porque faltando a que les labren a los de Castilla y Aragon desconfiaran de salir con su intenzion y podra ser que esto les haga reducir y aquietar, acerca de lo qual se deve considerar qual es mejor: que estos vayan a ser hereges, pues ya lo son, o que por no echarlos se ponga en peligro de perderse estos Reynos, pero dexaria los viejos y los niños apartados unos de otros, pues no faltaran medios para acomodarlos, y no intentaria la execucion desto sin tener muy razonables fuerças, por que aunque las cosas del Turco y de Berberia estan en el estado que se ha dicho, podria venir una armada de Olanda o una imbasion de Francia, con quien an tenido trato, que causase embaraço y confusion, y el prévenir las fuerças necessarias para esta acción se puede hazer a titulo de armas contra el Turco, que es cosa tan puesta en razon que facilmente se creera, y estando todo prevenido se podra hazer la execucion a la fin del verano; y de la nueva instruccion de los de Valencia se les representa gran peligro por que demas de la dilacion que causare sera causa de inquietarlos y pensar en lo peor que les puede suceder pues creeran que no se ha de parar en aquella misma diligencia, y en quanto a los moriscos de aca y si sera bien volverlos a la Alpuxarra con presidios, como se ha dicho, se podra yr mirando despacio pues abra tiempo para platicar y discurrir sobre ello.

El duque del Infantado [dixo] que el negocio es de los mayores y mas dignos de remedio que puede haver porque esta gente va siendo

cada dia peor al passo que va multiplicando, y al mismo van menguando los christianos viejos, y estos nuevos son tan moros como los de Berberia porque a conocido muchos que viviendo confesavan y comulgavan y eran tenidos por buenos christianos y al tiempo de la muerte murieron en la secta de mahoma con que se verifico que todo lo que hicieron era fingido. Parecele que la execucion se deve comenzar por Valencia porque alli esta el mayor daño y peligro, y en quanto a la parte donde an de yr se remite a lo que se ha dicho porque aunque se deve tener consideracion a que recibieran el baptismo forçados esta tan desahuziado de que dexen de ser moros que no haze escrupulo ninguno de que los echen y aunque see que lo an de tomar mal los barones, cuyos vassallos son, y que por ser las haciendas que tienen solariegas de los dichos barones no se les pueden quitar, todavia haziendoles V. M.<sup>d</sup> la merced que a dicho el duque de lerma gozaran de los mejores de los bienes rayzes con que no sera tanto el daño, y el mayor que recibiran sera en los primeros dos o tres años en quanto se bolvieren a poblar los lugares; los que mas padeceran seran los que tienen censos sobre las personas de los moriscos porque los perderan, pero no sabe que cantidad sera esta y podra ser que no sea cossa de mucha consideracion; y el tiempo y la ocasion para lo que se huviera de executar y para prevenir con desimulacion las fuerças necessarias es todo como se puede desear y por lo que se ha dicho.

El Cardenal confesor [dixo] que, despues de haver oydo tan graves y fundados pareceres, lo que dixere sera mas proponiendo que resolviendo ni gastar tiempo en encarecer la importancia y gravedad del negocio pues esta tan entendido. Conciernen tres cosas: la primera, la espiritual que es lo mas grave; la segunda, la desconfianza que el [Patriarca] y los demas perlados del Reyno de Valencia tienen de la conversion de los moriscos del; y la tercera, las dificultades que en este negocio se offrecieren.

En lo primero es cierto que no se an aplicado a la conversion de aquella gente la instruccion y remedios justificados y eficaces que se deviera porque demas de hazer en su favor la fuerça con que recibieran el baptismo, los ministros que atendieron a la instruccion no sabian ni entendian la lengua araviga y muchos de los rectores eran ydiotas y de vida tan escandalosa que en lugar de hazer provecho hizieron mucho daño con su mal exemplo y es assi que los theologos aprobaron la yntencion del Rey Sisebuto en la fuerça que hizo a los judios pero no el hecho, y, pues ay breve del Papa, que oy es, para que se junten el Arçobispo Patriarca y sus sufraganeos a tratar de la conversion de aquella gente, y cartas para V. M.<sup>d</sup> y para ellos, sera bien ver si se a de hazer algo en la instruccion, y si pareciere que se haga y que se junte, si no se podra ordenar desde luego para que desde aqui al

tiempo en que se ha señalado para la execucion se vea de que fructo es y aunque se haya visto que este medio se a provado y no aprovechado ni se espere que aya de aprovechar se sufra de justificar la causa de Dios, de V. M.<sup>d</sup>, y de la justicia y se podra con mas satisfacion usar del rigor y que en el hazer esta diligencia con los moriscos de Valencia, no que de hazer daño a los otros, no parece que pueda haver inconveniente en ello, y quando se haya hecho y no aproveche se les podra dar licencia para que se vayan, pero cree que no se yran porque un Alfaquí les aconsejo que se baptizassen y si les dixeren si quieren ser christianos diran que lo son y no se conseguira nada del fin que se pretende y por esso haviendo justificado la causa, como queda dicho, sera menester echarlos como zizaña y mala semilla y para esto se podria, como se suele en casos comunes, hacer un processo por orden del ynquisidor general con los ynquisidores, señores de la ynquisicion y curas de como guardan los ayunos y otros ritos de su secta, que no cumplen con los preceptos de la yglesia, y abusan de los santos sacramentos, y proceder [luego] contra ellos por crimen de *lesæ Majestatis divine* y si huviere algun caso de revelion que lo juzguen crimen de *lesæ Majestatis humane* [y] lo arrimen a lo demas y con esta provança en comun se podra hazer justicia en comun dexando los viejos y niños y apartandolos de manera que no se puedan comunicar y usando del termino que uso el emperador nuestro Señor, de gloriosa memoria, desterrandolos y poniendolos pena de la vida que no fuesen a tierras de moros; no se podra dezir que los embian a renegar y si se [dixesse] que es ympiedad se pueda responder que lo sería mayor passar en disimulacion la heregia y apostasia que cada dia cometen de que Dios es tan gravemente offendido con peligro de perderse estos Reynos, y parece que no ay que temer del frances pues no tiene armada y que sera bien assegurar los moriscos de Aragón en la forma que se a dicho y sobre todo conviene encomendarlo mucho a nuestro Señor y hazer muy buena diligencia para ello.

El conde de Alva de liste [dixo] que cree que los moriscos de Valencia merecian pena de muerte por las graves offensas que cometen contra Dios y la correspondencia que siempre an tenido en Argel como el lo vio el tiempo que estuvo allí, pero si V. M.<sup>d</sup> usando de su clemencia, se contenta con embiarlos a Berveria sera darles muerte civil porque los matrimonios alla son muy cortos por la gran esterilidad que a havido en los años passados y assi quanta mas gente fuere mayor sería la necesidad y mas presto perecera y pues tantos santos siervos de Dios an aconsejado que se saquen de aquel Reyno para que cesse el escandalo y mal exemplo que dan con su vida en tan grave offensa y oprobio suyo, y el santo fray Luys Bertran amenazo con riguroso castigo del cielo sino se ponía remedio en ello, lo que conviene es que tras

tanto disimular se apresure la execucion que parece se haga por el peligro que su dilacion podria traer consigo, y tiene por cierto que nuestro Señor a reservado el hazerle este servicio tan agradable para V. M.<sup>d</sup> y que aunque se provase la nueva instruccion no a de servir de nada segun la dureza y obstinacion de aquella gente.

V. M.<sup>d</sup> lo mandara ver y proveer lo que mas fuere servido.»

(Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 212.)

### 5

Además de los motivos alegados por el Patriarca en sus representaciones á Felipe III respecto de la conducta de los ingleses en el reino de Valencia, ofrecemos al lector la siguiente

*Copia de un documento en que hay varias instrucciones que literalmente dicen así:*

*«Ingleses y Escoceses vasallos del Rey de Inglaterra.—*Que los Ingleses y Escoceses vasallos del Rey de Inglaterra no sean preguntados por su fe, ni religion ni por otra razon sino es que delinquieren, y procediendo informacion no sean secretados sus bienes y nauios. A 11 de diciembre de 1604, libro 1, folio 131.

*Instruccion para examinar a los herejes extranjeros que se quieren reducir a nuestra santa fe.—*Que se de comision e instruccion muy particular a los comisarios de los puertos y otros lugares para sy algunos extrangeros quisieren de su voluntad confesar sus culpas y delitos y pedir penitencia los oigan con mucha blandura y sumision y los examine en forma preguntandoles que errores han tenido y seguido de la secta de luthero, de calvino y de otros qualesquiera herejes assi en sus tierras como fuera de ellas y que si los han hecho en su observancia y con quien los han tratado y en que partes.

Y si han tenido y tienen particular noticia de las cosas de nuestra santa fe catholica y sido instruidos en ella quando, donde y por quien y lo demas que pareciere necessario para saber la verdad. Y que hechas estas diligencias el comisario remita a los que por ella pareciere auer sido instruidos o en algun tiempo hubieran tenido y seguido nuestra santa fe catholica y despues apartadose de ella y sido herejes se admitiran a reconciliacion en forma en la Sala de la audiencia sin hauito ni confiscacion de bienes imponiendoles algunas penitencias espirituales. Y a los que no huvieren sido ni estuvieren instruidos en nuestra santa fe catholica se absolueran solamente *ad cautelam* en la



dicha Sala de la audiencia sin reconciliarlos dando orden de como se han de instruir en la fe y religion christiana, y que a los unos y a los otros se les aduierda que han de confessar a los confessores que se les dieren los errores y herexias que han tenido y creido y cosas que huieren hecho en su obseruancia para que los absueluan sacramentalmente. Y que si en algun casso se ofreciere duda o dificultad de consideracion se auisse al Consejo con las razones que ocurrieren y [con] parecer del tribunal para que visto se provea lo que conuenga. Y que de lo que resultare de esta resolucion y de sus efectos y de las personas que acudieren tambien se auisse al Consejo. C. A. de 22 de abril de 1605, libro 1, folio 134.

Hay otra carta acordada en que se trata de los entrantes y salientes y no de los que están de asiento y son moradores. Vid. el cit. libro 1, folio 20 b. C. A. de 18 de mayo de 1610.

*Otra carta acordada de 28 de enero de 1631, libro 1, f.º 422 a 423.*—Que si alguno de los dichos Ingleses y Escoceses que vinieren a estos Reynos antes de entrar en ellos huieren hecho o cometido alguna cossa contra nuestra santa fe catholica no sean requeridos ni se proceda contra ellos por tales crímenes y excessos cometidos fuera destos Reynos ni se les pida quenta ni razon de ellos.

*La instruccion de como se ha de entender el cap. 21 de las Pazes que habia sobre los vasallos del Rey de Inglaterra que vienen a España y en orden a su religion; la dicha instruccion contiene lo mismo que esta asentado, sin embargo vease [lo siguiente].*—Que si no quisieran entrar en las Iglesias nadie les compella pero si entraren han de hazer el asistimiento que se deue al Santissimo sacramento de la eucharistia que allí esta, y si vieren venir el Santissimo sacramento por la calle le han de hazer la misma reuerencia incandose de rodillas o yrse por otra calle o meterse en una cassa.

*Y por carta acordada de 24 de octubre de 1647, libro 2, fol. 111, se encarga mucho el cumplimiento de la carta acordada de 28 de enero de 1631.*—Y que para mas facilitar el remedio y salud de las almas de los dichos Ingleses conuendra que se de comision en forma con particular instruccion a los comisarios de los puertos y otros lugares, doctos y de toda inteligencia, para que si de las declaraciones que ante ellos hizieren constare que no han tenido entera y particular noticia de las cosas y articulos de nuestra santa fe catholica, ni estuieren instruidos en ella los absueluan, sin obligarlos a que por la tal absolucion acudan al tribunal y que los adviertan que han de confessar a los confessores que se les dieren los errores y herexias que han tenido y traído y cossas que han hecho en su obseruancia para que los absueluan sacramentalmente y que en lo demas se guarde la instruccion y orden de la dicha carta acordada de 22 de abril de 1605 auisando a los comi-

sarios las ordenes y instrucciones de dicha carta para que sepan como han de examinar a los que ante ellos parecieron y venir en conocimiento de los que han de absolver *ad cautelam* o remitir al tribunal para que sean reconciliados. C. A. de 8 de octubre de 1605, libro 1, folio 153. Forma de la comision que se ha de enuiar a los comissarios. Esta en el dicho libro 1, folio 135, la qual se vera para remitirla y ordenarla quando se ofreciere el caso. Y que en quanto al comercio no sean inquietados los dichos Ingleses mientras no dieren escandalo. Vid. dicho libro 1, folio 149. Y que lo mismo que con los Ingleses se guarde con los Olandeses. C. A. de 18 de febrero de 1612, libro 1, folios 210 y 262.\*

(Arch. *gral. de Simancas*.—*Cons. de Inq.*, libro 938, fol. 5.)

## 6

«Ioannes Garcias Millinus Dei, et Apostolicae Sedis gratia Archiepiscopus Rhodiensis S. D. N. D. Pauli diuina prouidencia Papae Quinti, eiusdemque Sedis in Hispaniarum Regnis cum potestate legati de latere Nuncius, Iuriumque Camerae Apostolicae Collector generalis. Dilecto nobis in Christo don Sebastiano de Conarruuias, Scholastico Ecclesiae Conchensis salutem in Domino. Noueris nos quasdam praelibati S. D. N. litteras sub annulo piscatoris expeditas, sanas, et integras, non vitiatas, nec cancellatas, sed omni prorsus labe et suspicione carentes, nobis pro parte Serenissimae Maiestatis Catholicae Regiae praesentatas, huiusmodi recepisse sub tenore.—Pavlvs P. P. V. ad perpetvam rei memoriam. Inter ceteras nostro muneri incumbentes curas, illa, quae nobis in Beato Petro Apostolorum Principe à Christo Domino commissa est, pascendi oues eius, praecipue nobis cordi haeret; et propterea nostrae auctoritatis partes in iis libenter interponimus, per quae de idoneis ad curam animarum exercendam ministris, et ad eorum sustentationem sufficientibus prouentibus prouideri debere disponitur, idque eo libentius facimus, quo Catholicorum etiam Regum piis votis inde satisfactum iri, ac aliàs in Domino salubriter conspiciamus expedire. Dudum siquidem fel. rec. Gregorio Papae XIII, praedecessori nostro nomine clarae mem. Philippi II, Hispaniar. Regis Catholici exposito, quod ipse Philippus Rex, animaduertens superioribus temporibus multa fuisse olim in Regno Valentiae oppida, et loca à Mahumetanis infidelibus inhabitata, in quibus etiam postquam idem Regnum recuperatum fuerat, remanserant supra quindecim mille familiae infidelium, quae Anno Domini M.D.xxvj. ad fidem Chatholicam se conuerterant, ad quos

bene, sancteque in eadem fide Catholica erudiendos et instruendos tunc Ciuitatem et Dertusen. Episcopi, auctoritate Apostolica, et inclytae memoriae Caroli V. Romanorum Imperatoris, eiusdem Philippi Regis genitoris contemplatione, de Anno eiusdem Domini M.D.xxxiiij. multa loca, et illorum Ecclesias à suis matricibus Parrochialibus antiquis dismembrauerant, et eas numero supra centum et nonaginta in Parrochiales Ecclesias erexerant; ex his vero quasdam suis primitiis, reliquas autem triginta tantum libris annuis respectiue dotarant, statuendo, quod dictae triginta librae, quae viginti octo ducatos auri, vel circa constituebant, soluerentur, quemadmodum eatenus erant solutae, et tunc soluébantur. Et in eadem expositione subiuncto, quod propter tenuitatem reddituum praedictis Ecclesiis tunc applicatorum, et locorum; in quibus eadem Ecclesiae sitae erant, asperitatem, et quia oppida, et loca praedicta, in quibus eadem Ecclesiae consistebant variis periculis erant expositae, non paucae illarum propriis Rectoribus caruerant, et tunc etiam iisdem carebant, et ipsi Rectores qui aliis Ecclesiis erant praepositi, ea eruditione doctrinaq. praediti non erant, qua dictos nouiter conuersos in Religionis Christianae praeceptis, et illis, quae ad salutem animarum erant necessaria, prorsus ignaros, recte, vt decebat, in fide Catholica instruere valerent: ac his de causis adductus idem Philippus Rex, sanctissimoque zelo (eo quod de animarum discrimine agebatur) motus, cum huic tanto malo aliquod salutare remedium adhiberi maxime cuperet, praesertim cum satis constaret plurimos ex eis adhuc in suis peruersis Mahumeticis erroribus impudenter, impieque permanere, curauerat vt tunc Archiepiscopus Valentinus ac Dertusensis et Oriolensis Episcopi, aliq. viri, doctrina, ac rerum agendarum experientia, etiam vitae integritate praediti, maturo, vt par erat, consilio, ea cogitarent, quae ad instruendos in via Domini nouiter ad fidem conuersos in dicto Valentiae Regno commorantes, eisq. non solum vtilia, verum etiam salutaria, et necessaria existimassent. Et postremo idem Philippus Rex ad eandem ciuitatem Valentinam Venerabilem Fratrem Ioannem Patriarcham Antiochenum, et Archiepiscopum Valentinum ac tunc existentes Martinum Dertusensem et Gregorium Oriolensem Episcopos, aliosque viros grauissimos conuenire fecerat, vt de eadem re agerent, et consulerent, quae animarum saluti personarum praedictarum duxissent quomodolibet necessaria, et opportuna. Qui ea re per plures dies examinata, variisque congregationibus, et colloquiis inter eos habitis, existimauerant optimum factu, si per ipsum Praedecessorem, et Sedem Apostolicam, novae aliae Ecclesiae Parrochiales in locis ad hoc opportunis erigerentur, illis etiam ab aliis Ecclesiis Parrochialibus matricibus, ac quarum essent filiales, seu susfraganeae, distinctis, et penitus separatis, eisque Rectores praeficerentur, qui animas non solum doctrina verbi, sed

etiam exemplo boni operis informare vellent, et possent. Ac vt tales inuenirentur, qui pastoris munus recte obirent, et in Ecclesiis suis assidue residerent, singulae dotes, alioquin tenues, ad summam centum librarum monetae in Regno Valentiae cursum habentis, pro qualibet Ecclesia parriochiali, iam de dicto Anno M.D.xxxiiij. erecta augerentur, vt ex ea dote Rector commode sustentari posset, eademque ratio in assignanda dote Ecclesiis, quae à suis matricibus tunc dismembrarentur, et in Parrochiales erigerentur seruaretur. Ac ut tam bona et necessaria institutio ad effectum perduceretur, a (*sic*) Mensae Archiepiscopalis Valentinae, quae ad valorem annum quadraginta milium ducatorum, vel circa ascendebat, ac dignitatum, et prepositurarum eiusdem Ecclesiae Valentinae necnon aliarum antiquarum Parrochialium Ecclesiarum, et beneficiorum Ecclesiasticorum in libro taxae comprehensorum, quorumcumque fructibus, redditibus, et prouentibus perpetuo summa in eisdem litteris contenta dismembraretur, et seu ad solutiones, ex tunc in posterum perpetuo faciendas, tunc, et pro tempore existens Archiepiscopus Valentinus ac alias dignitates, et praeposituras in eadem Ecclesia, ac alia beneficia in litteris huiusmodi expressa obtinentes, et alii iuxta taxam ibidem insertam tenerentur. Ac pro parte dicti Pilippi Regis eidem praedecessori humiliter supplicato, vt super eis oportune prouidere de benignitate Apostolica dignaretur. Idem Praedecessor huiusmodi supplicationibus inclinatus, iuxta ea, quae prudenter, ac pie ab eisdem Ioanne Patriarcha, ac Archiepiscopo, vna cum Dertusense et Oriolense Episcopis praedictis cogitata, et considerata fuerant, decreuit, statuit, auxit, dismembravit et in ipsa Diocesi Valentina Apostolica auctoritate erexit, diuisit, ac Mensae Archiepiscopali Valentinae iuxta taxam in fine litterarum ipsius praedecessoris descriptam, onera, et solutiones annuas per eundem Ioannem Patriarcham, et Archiepiscopum, et pro tempore existentes Ecclesiae Valentinae Praesules, et Administratores, ac Archidiaconatus dictae Ecclesiae Valentinae ac praeposituras, et alia beneficia in praedicta taxa contenta pro tempore obtinentes, ac in eisdem beneficiis successores quoscumque et alios dominos temporales in eadem taxa comprehensos, eorumque successores annis singulis perpetuis futuris temporibus, in locis, et terminis constitutis, integrè faciendas teneri, et obligatos esse voluit. Decernens taxam praedictam nullo vnquam tempore, etiam ad successorum praedictorum instantiam, quavis occasione, vel causa, etiam vrgenti, et vrgentissima annullari, inualidari, aut ad minorem summam reduci posse, ac irritum, et inane quidquid secus super his à quocumque quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attentari, cum clausula sublata, ac aliis decretis, et derogationibus, prout in ipsius praedecessoris in hac forma breuis, sub die xvj. Iunii M.D.Lxxvj. desuper expeditis litteris, in quibus dicta taxa inserta fuit, plenius

continetur. Et deinde eidem praedecessori per parte ipsius Philippi Regis denuo exposito, quod in praedicta taxa in supradictis litteris inserta, nonnulla per errorem exposita fuerant, quae aliter exponi debuissent, prout in libro a praedicto Ioanne Patriarcha, et Archiepiscopo Valentino super dictarum Parrochialium erectionibus, dotationibus, dismembrationibus, et aliis praedictis confecto, ad quem in omnibus, et per omnia relationem ipse praedecessor haberi voluit, ex quo veritas omnium computationum, distributionum, pro rata cuiuscumque neenon calculationum in executione ipsius praedecessoris litterarum facienda elici poterat, plenius contineri dicebatur. Idecirco idem praedecessor per alias eius in forma etiam brevis voluit, et Apostolica auctoritate concessit, et decreuit, quod priores litterae huiusmodi cum omnibus et singulis in eis contentis clausulis, et decretis, ac illarum vigore inde secuta, et sequenda quaecumque valerent, plenamque roboris firmitatem obtinerent, ac ab illarum dat. in omnibus et per omnia suffragarentur, perinde ac si ea, quae in posterioribus expressa fuerant, in prioribus litteris huiusmodi pariter narrata fuissent. Volens utrasque litteras praedictas perinde a dicta die xvj. Iunii M.D.Lxxvj. afficere, ac si personaliter vnicuique intimatae fuissent, ita vt quaecumque personae cuiusvis qualitatis, et conditionis existentes in praedictis litteris comprehensae ratione dotationis huiusmodi, pro rata temporis contribuere, et conferre omnino tenerentur, et ad contributionem huiusmodi, iuxta earundem litterarum formam iuris, et facti remedii opportunis, ac demum Ecclesiasticis sententiis, censuris, et pœnis cogi, et compelli possent, quam ratam pecuniarum idem praedecessor ab eo tempore vsquequo posteriores litterae praedictae executioni demandatae fuissent, arbitrio Ordinariorum expenden. ad vsum fabricae, et ornamentorum Parrochialium Ecclesiarum earundem tunc de nouo erectarum applicauit, et apropriauit; nec easdem pecunias ad Rectores praedictos, eo tempore durante pertinere posse decreuit. Praeterea omnia in capitulo de Collectore in supramemorato libro expressa nominatim confirmauit, et approbauit eadem clausura sublata, ac irritanti, et aliis decretis, et derogationibus pariter adiectis, prout in eisdem posterioribus litteris sub dattis videlicet die xxx. Augusti M.D.Lxxvj. plenius similiter continetur. Quas quidem Praedecessoris litteras venerabilis Frater praedictus Ioannes Patriarcha Antiochenus, ac Archiepiscopus Valentinus ac plerique in taxa comprehensi susceperunt, admiserunt, et amplexi fuerunt. Dilecti vero filii Capitulum, et Canonici Ecclesiae Valentinae capitulariter congregati, sub die xxj mensis Augusti M.D.XC.vij promiserunt, quod ipsi perpetuis futuris temporibus quolibet anno, et in terminis in praedictis litteris contentis omnes illas quantitates, quae per taxam in litteris praedictis contentam ab ipso percolui debuissent a die festiuitatis sancti Ioannis Baptistae eiusdem

anni M.D.XC.vij inclusiue persoluerent. Idem autem Philippus Rex mediantibus personis dicti Ioannis Patriarchae et Archiepiscopi, necnon Ducis de Lerma, tunc Marchionis Deniae, ac dicti Regni Proregis promisit, quod termini vsque tunc decursi eisdem Capitulo, et Canoniciis remitterentur, et condonarentur; hoc etiam adiecto, quod huiusmodi remissio et condonatio auctoritate Apostolica confirmaretur, ac alias, prout publico desuper confecto instrumento, ac litteris etiam dicti Philippi Regis plenius dicitur contineri. Deinde vero pie memorie Clemens Papa VIII. etiam praedecessor noster ad supplicationem Dignitatum, ac Praepositarum, ac Canonicorum, Ecclesiae Valentinae et aliorum forsitan litis consortium, causam, et causas quas ipsi habebant, seu habere volebant, et intendebant contra et aduersus Rectores Ecclesiarum Parrochialium etiam Diocesis Valentinae pro instructione Manuorum huiusmodi erectarum et erigendarum omnesque alios interesse habentes, super dotatione, seu assignatione reddituum dictarum Parrochialium dilecto filio Magistro Horatio Lancelloto Capellano nostro, tunc suo et causarum Palatii Apostolici Auditori audiendam, cognoscendam, fineque debito terminandam, et decidendam per speciale rescriptum commisit. Et postea per quasdam sub datt. die xliij. Septembris M.DC.I. tunc existenti suo, et Apostolicae Sedis apud Charissimum in Christo filium nostrum, tunc suum Philippum III. etiam Hispaniarum Regem Catholicum, Nuntio, ex causis tunc expressis dedit in mandatis vt per se, vel alium, seu alios quos ad id duxisset deputandos, quoad quinquaginta quinque Parrochiales Ecclesias ex praedictis, quarum fructus ad summam centum librarum non ascendebant, ad executionem taxae supra dictae pro concurrenti quantitate eius summae, quae tunc deficiebat ad conficiendam summam librarum centum, pro vnaquaque ex eisdem Parrochialibus, procedi auctoritate Apostolica curaret, et faceret, ac quoscumque eorum qui iuxta dicti Gregorii praedecessoris litterarum dispositionem huiusmodi Parrochialium dotationi contribuere tenebantur, ad contributionem debitam, et quae pro tempore deberetur, taxae nunc ad eos spectantis pro concurrenti quantitate huiusmodi, vltra poenam a Gregorio praedecessore inflictam, quo ad laicos, etiam per priuationem decimarum, siue primitiarum, quas percipiebant, ac per censuras et poenas Ecclesiasticas, aliaque opportuna iuris et facti remedia, appellatione postposita, praedicta auctoritate cogeret, et compelleret. Pro aliis vero Parrochialibus Ecclesiis, quarum fructus, vt ipsi contribuere debentes asserebant, iam ad summam centum librarum ascendebant, terminum vnus anni ad id docendum praefigeret, eoque elapso, ac nihil quod releuaret docto ad executionem, et exactionem taxae huiusmodi pro concurrenti quantitate, pariter, omni, et quacumque appellatione remota procedi curaret, et faceret, sed si intra terminum vnus anni constitisset fructus

aliquarum ex dictis Parrochialibus Ecclesiis ad dictam summam centum librarum, vt praedicebatur, non ascendere quoad huiusmodi Parrochiales executionem, et exactionem taxae praedictae. Idem Clemens praedecessor noluit retardari. Voluitq. vt etiam interim non retardaretur executio quoad eos, qui tunc taxam persoluebant. Verum si facta liquidatione, constitisset, proprios fructus aliquarum ex dictis Parrochialibus Ecclesiis, libras centum excedere, respectu harum Parrochialium aliqua contributio non fieret; si vero fructus vna cum taxa contributiones dictas libras excessisset, contributio praedicta, pro concurrenti quantitate, ad libras centum reduceretur, quia mentis ipsius Clementis praedecessoris erat, vt illis Parrochialibus, quas sine huiusmodi contributione redditum annuum centum librarum habere constitisset, huiusmodi contributio fieri minime deberet. Ex illarum tamen Parrochialium propriis fructibus, si quae essent, quae tunc absque dicta contributione summam praedictam librarum centum excederet, nihil prorsus ex eadem summa excedente pro dotatione aliarum Parrochialium detrahi voluit, sed totum id, quod dictam summam centum librarum excessisset, cuiuslibet ex dictis Parrochialibus Ecclesiis beneficio cedere decreuit et declarauit. Ac successiue per alias sub dat. xxx. Aprilis M.DC.II. ne occasione supradictae commissionis causae, seu causarum praedicto Horatio Auditori factae, aut alia quacumque de causa, aliqua lis, seu controuersia super praemissis oriretur, causam, et causas a praedicto Horatio Auditore, et quibusvis aliis iudicibus ad se auocauit, illasque circumscriptis litteris, dicto Nuncio, vt praefertur directis, per eundem Nuncium executioni demandandis, extinxit, perpetuumque super illis tam praedictis dignitates obtinentibus, Canonicis, et Praepositis, quam aliis quibuscumque silentium imposuit. Ac demum per alias eius in eadem forma breuis confectas litteras, sub data die ij. Augusti M.DC.Iij. declarauit, quod per litteras super auocatione causae et causarum praedictarum, et extinctione litis emanatas occasione, verborum circumscriptis litteris nostris per dictum Nuncium executioni demandandis, in eisdem litteris appositorum, primo dictis eius litteris super executione taxae dicto Nuncio directis, non erat, nec censi poterat derogatum. Quinimo voluit, statuitque et ordinauit, vt eadem eius litterae praedicto Nuncio directae, illarum forma in omnibus, et per omnia seruata a praedicto Nuncio, illisque sub executoribus tam eatenus deputatis, quam deinceps deputandis, quibuscumque debitae executioni demandarentur, ac alias prout in singulis litteris praedictis plenius pariter continetur. Cum autem, sicut dicti Philippi III, Regis nomine eidem Clementi praedecessori primum, ac nobis deinde ad summi Apostolatus apicem, diuina disponente clementia assumptis, expositum fuerit, licet supra memoratae ipsius Clementis praedecessoris littere dicto Nuncio directae super

executione dictae taxae satis rationabiles videantur, nihilominus ma-  
 tura desuper habita consultatione compertum fuerit, illas sine maxime  
 difficultate, ac totius fere status praedictarum parrochialium Ecclesiarum  
 resolutione, et perturbatione observari, ac executioni demandari  
 non posse. Quinimo graues controuersias, diuturnasque lites exinde  
 verisimiliter orituras, ac propterea consultius fore, vt (illarum exe-  
 cutione praetermissa) ad taxae jampridem in supramemorato libro  
 a dicto Ioanne Patriarcha, et Archiepiscopo confecto stabilitae, et  
 per praedictum Gregorium praedecessorem de annis M.D.Lxxvj.  
 et M.D.Lxxvij. confirmatae, atque ad ipsius Gregorii praedecessoris  
 litterarum praedictarum exactam executionem, et iuxta acceptationes  
 ab ipsis Archiepiscopo, dignitates obtinentibus, Capitulo, et Canoni-  
 cis Ecclesiae Valentinae ceterisque tam laicis, quam Ecclesiasticis in  
 eadem taxa comprehensis, olim factas, et alias iuxta earundem lite-  
 rarum formam, in omnibus et per omnia procedatur. Quare pro parte  
 eiusdem Philippi Regis nobis fuit humiliter supplicatum, vt super his  
 opportune prouidere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos, qui,  
 viuente ipso Clemente praedecessore, Cardinalatus honore fungebamur,  
 ac quibus vna cum dilectis filiis nostris Pompeio Sanctae Balbinae  
 Arigonio, ac Hieronymo Sancti Blasii de annulo Pamphilio, necnon  
 tunc in humanis agente Paulo Aemelio Sancti Marcelli titularum Pres-  
 byteris Cardinalibus, Sancti Marcelli nuncupatis, negotium hoc ab  
 ipso Clemente praedecessore demandatum fuerat, auditis partium  
 agentibus, procuratoribus, et advocatis, et nominatim dilecto filio  
 Francisco de Qesada Canonico Ecclesiae Gadicensis, Iuris vtriusque  
 Doctore, ab eodem Philippo Rege hac de causa ad Romanam curiam  
 destinato, quique deinde ad summi Apostolatus apicem assumpti, idem  
 ipsum negotium, Pompeio, et Hieronymo praedictis, necnon dilectis  
 etiam filiis nostris Flaminio Sanctae Mariae de Pace Plato, et Lauren-  
 tio Sancti Laurentii in Pane, et Perna Blanchetto, nec non bo: me:  
 Francisco sanctae Crucis in Hierusalem Aulae tunc in humanis agen-  
 ti, et Antonio Sancti Matthaei in Merulana etiam titularum Zapatae  
 nuncupatis Presbyteris Cardinalibus per eos diligenter examinandum,  
 et nobis referendum commisimus, audita eorumdem Cardinalium, qui  
 negotium ipsum mature, ac diligenter examinauerunt, relatione, vlti-  
 riorum litium, et controuersiarum anfractus e medio tollere, ac statui,  
 et conseruationi dictarum Parrochialium, ac vt in illis personae ido-  
 neae ad instructionem dictorum nouiter conuersorum, eorumque ani-  
 marum curam exercendam deputati, et manuteneri perpetuo possint  
 opportune prospicere, simulque dicti Philippi Regis id ipsum enixe  
 postulantis votis fauorabiliter annuere volentes, ac Rectores dictarum  
 nouiter erectarum Ecclesiarum, necnon Capituli huiusmodi singulares  
 personas a quibusvis excommunicationis, suspensionis, et interdicti allis-



ecclesiasticis sententiis, censuris, et pœnis a iure, vel ab homine  
 occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatae  
 ad effectum praesentium dumtaxat consequendum, harum  
 absolutentes, et absolutos fore censentes, ac singularum Gregorii,  
 praedecessorum praedictorum litterarum, necnon taxae  
 supra memorati, ab ipso Ioanne Patriarcha et Archiepiscopo  
 factae, et acceptationum, seu dimissionum dictae taxae ab ipso Gre-  
 goria praedecessore confirmatae, per dictos Archiepiscopum, Capitu-  
 lum et Canonicos, ac alios factarum, necnon instrumentorum, seu  
 documentorum desuper confectorum tenores, causarumque ac  
 praedictarum status, et merita, nominaque et cognomina Iudi-  
 cum et collitigantium, eorumque et aliorum quorumcumque contra-  
 ctus, oppositiones, praetextus, et iura, ceteraque necessaria etiam  
 illi nota digna praesentibus, perinde ac si de verbo ad verbum  
 penitus omisso insererentur, pro expressis et insertis habentes,  
 nodi supplicationibus inclinati, causas et differentias omnes, et  
 causas praedictas, in eisdem prorsus statu et terminis, in quibus ad  
 nos reperiuntur, a quibuscumque Iudicibus ordinariis, et dele-  
 gatis etiam causarum Palatii Apostolici Auditoribus; coram quibus  
 pendunt, ad nos harum serie auocamus, ipsasque lites, causas,  
 contentias, et controuersias penitus, et omnino perpetuo extinguimus,  
 annullamus, partibusque ipsius, et unicuique illarum ceterisque  
 iuris et singulis interesse quomodolibet habentibus, vel praeten-  
 dus, quique in posterum habere, vel praetendere quomodocumque  
 fecerint, perpetuum super praemissis omnibus et singulis silentium  
 imponimus. Praeterea primo et secundo dictas ipsius Gregorii praede-  
 cessoris litteras, ac librum, taxamque memoratos a praedicto Ioanne  
 Patriarcha et Archiepiscopo confectos, cum omnibus in eis contentis,  
 conditionibus, necnon quascumque acceptationes, tam ab Archiepiscopo,  
 quam a quibuscumque ecclesiasticis, et laicis in dicta taxa, compre-  
 hendimus, quam a Capitulo, et Canonicis, cum qualitatibus, pactis, con-  
 ditionibus reservatis, et protestationibus in eis contentis, vt praefertur  
 in dictis litteris; necnon promissionem a Philippo II Rege, dictis Capitulo et  
 Canonicis super remissione, et condonatione terminorum taxae eos  
 dictis decursorum, emanatam; iuxta quam promissionem eisdem  
 Capitulo et Canonicis dictos terminos etiam si ex dispositione litterarum  
 Gregorii praedecessoris praedicti ad vsum fabricae, et ornamen-  
 tum Parrochialium Ecclesiarum earundem tunc denuo erectarum  
 destinata, et appropriata essent, ac promissio, remissio, condonatio,  
 acceptatio praedictae minus legitime factae fuissent, Apostolica aucto-  
 ritate gratiose remittimus, et condonamus, ac omnia instrumenta, et  
 documenta desuper confecta, et inde secuta, quaecumque eadem aucto-  
 ritate tenore praesentium perpetuo confirmamus et approbamus,

illisque perpetuae et inuiolabilis Apostolicae firmitatis robur adijcimus, ac omnes, et singulos, tam iuris, quam facti, et solemnitatum, tam de iure communi, quam alias requisitorum, etiam ex eo quod personae in illis comprehensae, seu alias interesse habentes, citatae, vel alias vocatae non fuerint, liquidationis, aut alios etiam substantiales defectus, si qui desuper quomodolibet interuenerint, supplemus. Praeterea, supradictas Clementis praedecessoris litteras per modernum, aut pro tempore existentem nostrum, et Apostolicae Sedis Nuncium vltius executioni minime demandandum esse, sed hinc litteras dumtaxat Gregorii praedecessoris huiusmodi et taxam in illis approbatam, et in dicto libro praescriptam, ab omnibus, et quibuscumque personis, tam Ecclesiasticis, quam laicis, quacumque dignitate, vel excellentia, aut praeminentia praeditis, quas illae concernunt, seu tangunt (firma tamen et illaesa manente remissione, et condonatione terminorum vsque ad festiuitatem sancti Ioannis Baptistae, Anni M.D.XC.vij. decursorum Capitulo, et Canonicis praedictis facta, et per nos, vt praemittitur approbata) ad vngue, et iuxta illarum, ac presentium nostrarum seriem, et tenorem obseruandas esse, illasque plenissimum robur, et vim obtinuisse, et obtinere; ita vt per litteras Clementis praedecessoris huiusmodi nihil ipsis Gregorii etiam praedecessoris litteris detractum, nec quicquam ex taxa in illis, et memorato libro praescripta imminutum sit, aut esse censeatur; neque dictos Capitulum et Canonicos, aut quoscumque alios in dicta taxa comprehensos, praetextu, seu vigore dictarum Clementis praedecessoris litterarum, aut inaequalitatis taxae, aut quod dicti contribuentes non fuerint ad liquidationem fructuum primitiualium, vel decimalium, nec ad taxam faciendam legitime citati, aut vocati, aut quod quaelibet ex dictis Parrochialibus Ecclesiis, quibus contributio ex eadem taxa, iuxta praescriptum litterarum dicti Gregorii praedecessoris est assignata congruam centum, ac etiam longe vltra centum librarum assignationem ex praemitiis, aut aliis redditibus hodie habeat, vel in posterum habere contingat, aut alio quouis quaesito colore vel causa etiam vrgenti, solutionem taxae eos tangentis, tam pro terminis decursis, quam decurrendis, vltius differre, vel remorari posse, sed ad praedictorum terminorum integram solutionem, iuxta presentium tenorem omnino perpetuo teneri, et obligatos fore, ac infrascriptis censuris, et poenis cogi, et compelli posse, ac debere volumus, statuimus, decernimus, et declaramus. Ne autem praedictarum Gregorii praedecessoris, et praesentium litterarum executio aliquarum forsitan commissionum, aut inhibitionum praetextu seu vigore vltius retardetur, volumus, et pariter declaramus, quascumque commissiones, et illarum vigore etiam ab ipsis Palatii Apostolici Auditoribus, aut aliis quibuscumque Iudicibus, Commisariis et delegatis etiam S. R. E. Cardinalibus emanandas inhi-

bitiones, infrascriptos executores eorumque subexecutores, aut ipsarum Parrochialium Ecclesiarum Rectores, seu taxae huiusmodi collectores, aut exactores nullatenus afficere, neque illos propterea ab huiusmodi executione impediri, vel retardari posse, nisi commissiones praedictae in signatura nostra, vel pro tempore existentis Romani pontificis citatis Rectoribus praedictarum Ecclesiarum, vel eorum procuratoribus, si in Romana Curia adsint, et quorum intererit, et interesse poterit quomodolibet in futurum, necnon audito Catholici Regis Oratore apud nos, et Apostolicam Sedem pro tempore residendum et causa cognita, praesentiumque nostrarum, et dicti Gregorii praedecessoris litterarum tenoribus ad verbum in illis insertis propositae, et manu nostra seu eiusdem pro tempore existentis Romani Pontificis subscriptae emanauerint. Decernentes praesentes litteras etiam ex eo quod Capitulum, Canonici, et Beneficiati praedicti, aut quicumque alii quavis auctoritate fungentes, seu officio, honore, dignitate tam Ecclesiastica quam Mundana pollentes in praemissis, seu circa ea quantumlibet interesse habentes, seu habere praetendentes ad hoc vocati, seu moniti, et causa, vel causae propter quas praemissa emanarunt coram nobis, seu etiam coram ordinario loci, seu alias quomodolibet examinatae et iustificatae non fuerint, nec praemissis consenserint, seu quibusvis aliis de causis etiam in excogitatis, de subreptionis, vel obreptionis, aut nullitatis vitio, seu intentionis nostrae, vel quouis alio defectu impugnari, aut ad terminos iuris, seu gratiae reduci, vel in ius, aut controversiam sub quocumque praetextu etiam iusto, et rationabili, seu alias quomodolibet infringi, vel reuocari nullatenus posse, sed illas semper, et perpetuo validas et efficaces existere, suosque plenarios, et integros effectus sortiri, et obtinere, ac ab omnibus inuicibiliter observari, necnon sub quibusvis similibus, vel dissimilibus gratiarum reuocationibus, limitationibus, suspensionibus, derogationibus, Cancellariae Apostolicae regulis, aut aliis contrariis dispositionibus, a nobis, vel aliis Romanis Pontificibus successoribus nostris, etiam ex quibusvis, quantumuis iustissimis causis, etiam ad Capituli, et Canonicorum, et Beneficiatorum huiusmodi, aut aliorum quorumcumque instantiam, intuitum vel contemplationem, etiam motu proprio, et ex certa scientia, ac de Apostolicae potestatis plenitudine, ac etiam consistorialiter, et alias quomodolibet emanatis, et emanandis nullatenus comprehensas, sed semper ab illis exceptas, et quoties illae emanabunt, toties in pristinum, et validissimum statum restitutas, repositas, et plene reintegratas, ac de nouo etiam sub posteriori data per Rectores de nouo erectarum Parrochialium Ecclesiarum huiusmodi, vel eos quorum pro tempore quomodolibet intererit, seu interesse poterit, eligenda concessas esse censi: sicque per quoscumque Iudices et Commissarios quavis auctoritate fungentes, etiam causarum Palatii

Apostolici Auditores praedictos, ac S. R. E. Cardinales, sublata eis, et eorum cuiuslibet, quavis aliter iudicandi, et interpretandi facultatem, et auctoritate ubique et in quavis instantia iudicari, et diffiniri debere, necnon irritum et inane quicquid secus super his a quoquam quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contigerit attentari. Quo circa Venerabilibus fratribus modernis, et pro tempore existentibus Archiepiscopo Valentino et Episcopo Segobricensi ac dilectis filiis causarum Curiae camerae Apostolicae generali Auditori, ac nostro, et dictae Sedis in Regnis Hispaniarum Nuncio huiusmodi per presentes mandamus, quatenus ipsi, vel duo, aut vnus eorum per se, vel alium, seu alios vbi, quando, et quoties opus fuerit, seu quoties pro parte Rectorum Parrochialium Ecclesiarum nouiter erectarum huiusmodi, aut eorum Collectoris, vel alicuius eorum fuerint requisiti, faciant auctoritate nostra praesentes, et dicti Gregorii praedecessoris litteras, ac in eis contenta quaecumque ab omnibus quos illa concernunt, in futurum inuiolabiliter obseruari, ac debitae executioni demandari, necnon taxas in illis, et praedicto libro contentas, illarumque terminos decursos, et decurrendos (non tamen, vt praefertur, remissos, et dictis Capitulo, et Canonicis, vt praedicitur, condonatos) exigi, illosque dictis Parrochialibus, et earum Rectoribus, quibus respectiue debentur, realiter, et cum effectu persolui curent, et faciant. Non permittentes eos, vel eorum quemlibet desuper a quoquam quavis auctoritate scienter, vel ignoranter quomodolibet indebite molestari, aut perturbari, et ipsos taxarum earundem debitores quoad laicos videlicet, etiam per priuationem decimarum, et primitiarum, quas percipiunt; et vterius tam quoad ipsos, quam quoad alios contradictores quoslibet, et rebelles, et praemissis non parentes, eisque auxilium, consilium, vel fauorem, publice, vel occulte, directe seu indirecte quomodolibet praestantes, per sententias, censuras, et poenas ecclesiasticas iuxta tenorem dictarum litterarum eiusdem Gregorii praedecessoris, necnon alia opportuna iuris et facti remedia, omni, et quacumque appellatione postposita, atque remota comescendo, ac legitimis super his habendis seruatis processibus, illos sententias, censuras, et poenas praedictas incurrisse, et in illas incidisse declarando, ac etiam iteratis vicibus aggrauando: Inuocato etiam ad hoc, si opus fuerit, brachii secularis auxilio. Non obstantibus litteris Clementis praedecessoris nostri praedicti aliisque praemissis, necnon re: me: Bonifacii Papae VIII, similiter praedecessoris nostri de vna, et Consilii generalis edita de duabus dietis dummodo vltra tres dietas aliquis extra suam Ciuitatem, vel Diocesim vigore earundem praesentium ad iudicium non trahatur, ac Lateranensis Concilii nomine celebrati vniones perpetuas nisi in casibus a iure permissis fieri prohibentis, ac nostris reuocatoria vnionum officium non sortitarum, et de non tollendo iure quaesito, ac de vnio-

nibus committendis ad partes, vocatis quorum interest, et exprimendo vero valore, tam beneficii vniendi, quam illius, cui vniri petitur, ac de supplendis defectibus, in specie, et non in genere, necnon praestando consensu in pensionibus, aliisque, regulis seu constitutionibus Cancellariae Apostolicae, priuilegiis quoque indultis, et litteris Apostolicis sub quibuscumque tenoribus et formis, ac cum quibusvis etiam derogatoriis derogatoriis, aliisque efficacioribus, et insolitis clausulis, irritantibusque et aliis decretis in genere, vel in specie, etiam motu, scientia, et potestatis plenitudine similibus, et consistorialiter, ac alias in contrarium quomodolibet concessis, approbatis et innouatis. Quibus omnibus, et singulis, etiam si de illis, illorumque totis tenoribus, specialis, specifica, expressa, et indiuidua, ac de verbo ad verbum, non autem per clausulas generales idem importantes mentio, seu quaevis alia expressio habenda foret, illorum tenores, ac si de verbo ad verbum nihil pœnitens omisso, ac forma in illis tradita obseruata inserti forent, praesentibus pro plene et sufficienter expressis, et insertis habentes, illis alias in suo robore permansuris, hac vice dumtaxat harum serie specialiter, et expresse derogamus, ac omnibus illis, quae dictus Gregorius praedecessor voluit non ob stare, contrariis quibuscumque. At si aliquibus communiter, vel diuisim ab eadem sit Sede indultum, quod interdici, suspendi, vel excommunicari non possint per litteras Apostolicas non facientes plenam et expressam, ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem. Volumus autem, quod pro exactione terminorum iuxta taxam in memorato libro contentam, a supradicto festo sancti Ioannis Baptistae anni M.D.XCVII. inclusiue vsque ad datam praesentium decursorum, et haecenus non solutorum, ac per praedictos Capitulum, seu Canonicos Ecclesiae Valentinae debitorum contra singulares personas, Canonicatus, et Praebendas in dicta Ecclesia obtinentes pro rata temporis, quo pensionem Canonicatum, et Praebendarum adeptae fuerint, non autem contra mensam Capitularem, vel alias mensas communes, pro reliquo vero tempore contra eorum in Canonicatibus, et Praebendis praedecessores, siue praedecessorum haeredes, et bona executio fiat. Quodque praesentium exemplis, etiam impressis, manu notarii publici subscriptis, ac sigillo alicuius personae in dignitate ecclesiastica constitutae munitis, eadem prorsus fides adhibeatur in iudicio, et extra, quae ipsis praesentibus adhiberetur, si forent exhibitae, vel ostensae. Datum Romae apud Sanctum Petrum sub annulo Piscatoris, die sexta Martij M.DC.VI. Pontificatus nostri anno primo. Post quarum quidem litterarum praesentationem, ac receptionem nobis et per nos vt praemittitur factas, fuimus pro parte eiusdem Serenissimi Regis, necnon Rectorum dictarum Ecclesiarum nouiter erectarum requisiti, quatenus ad earundem litterarum executionem procedere, seu vices nostras tibi

subdelegare dignaremur. Quo circa, nos aliis etiam arduis praepediti negotiis, executione praesertarum litterarum personaliter interesse non valentes, ac de tuis prudentia, fide, et integritate confisi, auctoritatem, et potestatem nobis per easdem litteras, a praelibato S. D. N. concessas, et atributas, tibi, tenore praesentium committimus, et vices nostras plenarie subdelegamus, contrariis non obstantibus quibuscumque. Datum Madridi Toletan. diocesi. Anno Domini Millesimo sexcentesimo sexto, die vero penultima mensis Augusti, Pontificatus praefati S. D. N. PP. Anno secundo.—Io. Garçias Archiepiscopus Rhodien. Nuncius.—Lambertus Vrsis, Abbreuiator.

(Doc. imp. que consta de quatro hoj. en fol. y se consv. un ejemp. en el Arch. del R. Col. de Corpus Christi, sign. I, 7, 8, 47ª.)

## 7

*Consulta del Consejo de Estado, fecha en Lerma á 24 de junio de 1608.*

†

«Señor

El Cardenal confesor y el comendador Mayor de Leon bieron, como V. M.<sup>d</sup> lo embio a mandar, el incluso papel del Patriarca Presidente inquisidor General con la consulta del consejo de la inquisicion y las copias que acusa de que resultan tres puntos.

1.º El primero, la junta de Moriscos y los incombinientes que della se pueden seguir. 2.º El segundo, la election de Protector desta gente. 3.º El tercero, el camino que algunos dellos han tomado para pasarse a Berberia y lo que el Virrey de cataluña ha proueydo para el remedio dello.

Acerca de lo qual se offrece representar a V. M.<sup>d</sup> quanto al primer punto, que es assi [que] en la junta de tres se bio todo lo que se auia tratado consultado y resuelto assi en tiempo del Rey nuestro señor como de V. M.<sup>d</sup> sobre la materia general de los moriscos que ay en estos Reynos de España y en particular vn memorial que vn fulano Caydejos dio en nombre de los moriscos de Aragon mostrando deseo de su combersion y pidiendo que se hiziese vna junta de los principales dellos con theologos y ministros de V. M.<sup>d</sup> para tratar del modo y forma que combendria dar en la nueba instruccion, y otro memorial que en conformidad desto dio el conde Don Francisco de Aragon y hauiendose consultado sobre todo ello a V. M.<sup>d</sup> fue seruido resolver que se tratase de nueba instruccion y que se cometiese la junta en que

le auia de tratar, del modo y forma al Arçobispo de Çaragoça, y cree la junta (aunque no lo sabe de çierto) que se le deuio de embiar la orden por la junta que para tratar desta materia ay, en que concurren ministros del consejo de Aragon y Domingo ortiz por secretario, y conuendra para que el Cardenal y el comendador mayor de leon, puedan dezir mas fundadamente su parecer sobre este primer punto que V. M.<sup>d</sup> se sirba de mandar al dicho secretario ortiz que embie a V. M.<sup>d</sup> copia de lo que se escriuio al Arçobispo de Çaragoça y de lo que ha respondido con relacion del estado en que se halla el negoçio, y de lo que ha hecho fray Martin de Ateca que llebo el despacho para que, entendido todo, se bea y prouea lo que mas pareciere combenir y si de las copias y relacion que embiare el secretario ortiz resultare no auerse hecho la junta se podra escreuir al Arçobispo que la suspenda hasta otra orden de V. M.<sup>d</sup>

Que sera bien que los inquisidores de Çaragoça llamen a fray Martin de Ateca y sepan del lo que ha hecho y auisen dello, y entretanto que se resuelbe lo que se hubiere de hazer se escriua a su Prouincial que le mande yr a la parte de cathaluña que mas remota este de poder comunicar con los moriscos.

En quanto al segundo punto no se sabe que en junta de ministros de V. M.<sup>d</sup> se aya tratado de lo que toca al Protector mas de auer entendido por bia de murmuracion que se tratana de dar por protector de los moriscos de Aragon y Valencia a vn cauallero de Castilla y al Cardenal nunca le parecio bien, pues el tal protector no ha de poder hazer nada en los casos de inquisicion que es para lo que ellos mas le abrian menester, fuera de que pareceria mal que un cauallero christiano tomase la protection de gente apostata por interes de dinero y assi parece que esto se dene escusar.

En lo que toca al tercero punto, pareçe que sera bien que los inquisidores sepan del alguacil Serra quien es el morisco que le embio las encomiendas por medio del frayle francisco, y assi mismo se informen de los moriscos que han faltado del lugar de Azabel quantos y [de] que calidad son y si es gente que puede pretender, mas que yrse a Berberia y auisen de lo que hallaren, y al Virrey de cataluña se podra escriuir que en lo que toca a los moriscos que se pasaren a francia ordene que se reconozcan y si entrellos fuesen algunos que sean ricos y acreditados entrellos, los detenga y ponga a buen recaudo para procurar sacar dellos sus intentos y de los demas, y que con la gente comun disimulen y los dexen pasar porque quantos menos quedaren sera lo mejor y pues se ha tratado de sacarlos y llebarlos a Berberia, menos incombeniente es que ellos se bayan de su voluntad.

V. M.<sup>d</sup> mandara ver y proueer lo que mas fuere seruido. En Lerma a 24 de junio 1608.—Hay dos rúbricas.—En el margen de la consulta

hay el Real decreto siguiente:—Esta bien lo que se pida a Domingo Ortiz y assi lo he mandado, tambien se responde assi a los dos puntos de la consulta; el otro se vera conforme a la informacion que viniere, y al Duque de Monteleon se escriba lo que pareçe.—Rúbrica.»

(Arch. *gral.* de Simancas.—*Secret. de Est.*, leg. 2.638.)

\* \*

*Copia de carta original del Arzobispo de Zaragoza á S. M., fecha á 27 de octubre de 1608.*

†

«Señor.

En carta de 16 de agosto deste año me manda V. M. que este con cuydado para entender si por los puertos deste Reyno passan al de francia y otros algunos hebreos y que se examinen y reconozcan para saber el fin con que lo hazen y lo auise a V. M.<sup>d</sup> en cuyo cumplimiento digo, señor, que don Diego de Cordoua, cabo de la torre de santa Elena en las montañas deste Reyno, tuuo noticia como por el mes de agosto passado salio por aquel puerto vna tropa de moriscos hombres, niños y mugeres con cantidad de dinero y tan bien puestos y con tan buena guia que por esto los desconocio hasta que despues de estar ya en francia supo que eran moriscos por relacion de algunas personas que de alli venian, de donde tomo motivo para estar de alli adelante con mas cuydado desto y dentro de pocos dias vino otro camarada dellos lleuando por caudillo a vno llamado Francisco Ortal que es el mismo que auia ydo con la primera, y el dicho Don Diego de Cordoua los prendio y remitió a Jaca al Maestre de Campo donde les ha tomado su confesion cuya relacion en suma va con esta, de la qual entendi que estaua en el meson del Angel desta ciudad otra quadrilla para hazer el mismo viaje, auise dello a los Inquisidores y los han prendido. Los que estan en el castillo de Jaca detenidos, lo estaran hasta ver lo que V. M.<sup>d</sup> mandara que se haga porque por la vía ordinaria no se pueden castigar en este Reyno ni hazer con libertad las diligencias necessarias para apurar la verdad y si por ser castellanos se pudiessen (sin hacer ruido en este Reyno) passar al de Castilla, lo tendria por acertado porque ahy podria V. M.<sup>d</sup> mejor mandar aueriguar los fines desta gente, y para esto solo detengo al dicho Don Diego de Cordoua, que tiene licencia de V. M.<sup>d</sup> por corto termino para yr a cierta romeria por poderlos embiar con el y assi aguardare el orden que V. M.<sup>d</sup> sera seruido que se tenga, que por lo menos con estas prisiones les quebramos el hilo y dentera de pasarse por estas montañas a francia y de alli a Berberia, que bien seria posible apretandolos sacarles al-



gunas correspondencias que conuiniessen al seruicio de Dios y de V. M.<sup>d</sup> pero los estoruos de los fueros deste Reyno son de manera que me impiden el poder seruir como quisiera.

Tambien me causa sospecha el entender que los hombres que estan en Jaca detenidos han acometido al Maestre de Campo de sobornalle y darle dinero en mucha cantidad. Guarde nuestro señor la catholica persona de V. M.<sup>d</sup> como la christiandad ha menester. Çaragoça 27 de octubre 1608.—Don Thomas de borja, Arçobispo de Çaragoça.»

(Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 210.)

\* \* \*

*Copia de un documento que literalmente dice así: «Relacion en suma de las deposiciones de Francisco Ortal y vnos moriscos que se a[n] prendido en la torre de Sancta Elena por el cabo della.»*

Dice en su deposicion Francisco Ortal [que] es natural de Tortosa y de edad de treinta y tres años, que reside al presente en nuel en serbicio del Marques de Camarasa y estando en Çaragoça a los ultimos de septiembre se vio con Andres de Castro y Diego de Castro y tres mugeres y dos criaturas y vn criado y salio con ellos y en compañia para hir a los baños de aguas cautas que es en francia a êncaminar y enseñarles el passo y que al tiempo que llegaron a la torre de Sancta Elena Don Diego de Cordona, cabo della, les impidio el passo y que por el mes de agosto ultimo passado beniendo de Çaragoça, que yba a los baños, encontro junto a Villa mayor con vno llamado Carabajal y otro llamado Nabarrete y tres mugeres y que ellos le dijeron yban a dichos baños, y que todos fueron juntos y passaron por la dicha torre de Sancta Elena y llegaron a dichos baños y que passados se aparto dellos y que los conocio heran moriscos en la lengua, salbo el dicho Nabarrete que hablaua claro, y que por lo mismo los dichos Andres de Castro y toda su gente sabe son moriscos por hauerles oydo decir a ellos propios y que en especial el dicho Diego de Castro le dijo que si passaban ellos vien hauia de boluer el dicho Francisco Ortal a Çaragoça al meson del Angel a donde allaria vna cassa de moriscos y daria vna carta para que viniessen y que tambien el propio Diego de castro le dixo hauia quatro o cinco cassas mouidas para hirse a francia y que todas son de moriscos; no le declaro de donde son ni sus nombres de las que estan assi mouidas y que tambien les a oydo decir a los dichos Andres y Diego de castro [que] son de vaeça que vibian en madrid y heran mercaderes de seda y que la hacienda dexauan repartida y hera mucha y que haora no lleuaban sino para su gasto preciso porque no querian abenturar sus personas y hacienda todo junto.

Dice vn testigo que conoce al dicho Francisco Ortal, residente en Çaragoça en la calle de los ciegos, en frente donde muestran a leer a los muchachos y hun horno al lado, que es el propio que esta presso, el qual puede hauer hocho o nueue días fue a cassa del tesorero, ques junto a la del dicho Francisco Ortal, y le dixo y pidió buscasse siete mulas y una litera sin decirle para quién las quería mas de que heran para aguas cautas y las busco y el dicho Francisco Ortal las pago por quince días y que partieron al amanecer y haciendose cabeça de la gente el dicho Francisco Ortal pagaba el gasto que se hacia en las posadas y que por lo mismo el mes de agosto vltimo pasado le alquilo el testigo al dicho Francisco Ortal vn macho y partio de noche de Çaragoça porque las guardias no los biesen, en compañía de quatro hombres y tres mugeres todos a caballo excepto el testigo que yba a pie y pasaron por la torre de Sancta Elena sin que se les impidiesse el passo, [de] ay pasaron a tolosa de francia y dejando a las dichas mugeres se boluieron el dicho Francisco Ortal por el puerto de benesque y el testigo y los otros quatro hombres se fueron a san Sebastian a donde se cargaron de pescado pero que no saben si los vnos y los otros son moriscos.

Diego de castro, Andres de mora, Andres de castro, Alexandre de la rroya, Anna de Velasco y Maria de Velasco confiesan que son moriscos. Y que todos, excepto Alexandre de la rroya que es de Çaragoça y le trajo consigo el sobre dicho Francisco Ortal para que les sirbiesse en el camino, residian juntamente con mariana Perez muger del dicho Diego de Castro que es cristiana vieja en Madrid y que viniendo todos juntos, vn día del mes de septiembre vltimo pasado fue el dicho Francisco ortal a casa de los dichos y les alauo las aguas de los baños de aguas cautas quan buenas eran para la enfermedad del dicho Andres de Castro que havia seis años estava enfermo y endolorido y tambien para las enfermedades de las dichas Maria y Anna de b[e]lascos y que por la buena relacion que les hizo y prometido que les acompañaria y les enseñaria el camino, quedaron de concierto de que se habian de ir y para esto se adelanto el dicho Francisco ortal y se fue a Çaragoça a donde les dixo aguardaria dexando por memoria a cuya cassa hauian de yr que no se acuerdan y passados algunos días se partieron y llegaron en dicha ciudad de Çaragoça a donde le allaron al dicho Francisco Ortal el qual les busco cabalgaduras y una litera y partieron todos juntos y llegaron a la torre de Sancta Elena cuyo passo les impidió el cabo della y diçe vno de los dichos que oyo decir al Francisco ortal que el sabia habian de ir a francia otras dos cassas y que la vna hera de xerez de la frontera y la otra de Seuilla y que vna persona de las dichas se llama corlebal, no sabe si es de la de Seuilla o de xerez y que en dexandolos en los baños hauia de voluer a çaragoça a traer

alguna de las dichas cassas por que le hauian de estar esperando en el meson del Angel. Esto es en suma lo que se aberigua contra los dichos por sus confessions que ante mí an depuesto a las quales siendo necessario me refiero de que doy fe y lo signo y firmo de mí signo y nombre vsados y acostumbrados... en testimonio † de verdad Pedro de olayçole, seriuano.»

(Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 210.)

## 8

Uno de los informes enviados desde Madrid á la junta de pre-  
lados y teólogos reunida en el palacio del Real de Valencia es  
el que damos á continuación. Aunque no se halla firmado no  
lo atribuimos al docto aragonés D. Jaime Palafox después de  
haber disfrutado varios autógrafos de éste, y, por lo mismo, debe  
ser obra de los padres Crysuelo ó Ignacio de las Casas. No hemos  
podido hallar autógrafos indudables de éstos para cotejarlos con  
el documento original. Parece que desde Valencia fué enviado  
al Consejo de Estado ó á la Junta para la reformatión de los  
moriscos, y desde allí remitido á Valencia. Dice así este curioso  
informe:

*«Algunos medios que podrian aprovechar para la conversion  
de los moriscos del Rey.<sup>o</sup> de Val.<sup>a</sup>»*

Primeram.<sup>te</sup> es summam.<sup>te</sup> necesario, que aquellos a quien toca  
procurar esta conversion se persuadan que no es imposible moral-  
mente hablando pues nuestra S.<sup>ta</sup> ley es de tanta fuerça y la miseri-  
cordia del S.<sup>r</sup> tan grande que donde quiera que se ha predicado con  
buen modo, ha trocado los coraçones, con su divino favor, de los Here-  
jes, Gentiles y Apostatas, como hoy dia se ve en muchas partes, y aun  
en este Reyno se ha experimentado en los mismos moriscos, que pre-  
dicandoles de proposito algunas personas religiosas se hizo, havra  
pocos años, mucho fruto, aunque se perdio presto, porque con los  
medios convenientes no se llevo adelante.

Y si a esto se oppone que ya se ha ussado con ellos de muchos y  
buenos medios, y que con todo esto estan empedernidos, se responde  
que esto no es causa bastante para star desconfiados de sanar estos  
enfermos pues es cierto que nunca se han puesto las diligencias que  
convenian, antes la cura ha sido errada, pues stando el mal en el cora-

con todas las medicinas se han applicado en lo de fuera, lo qual es causa que el humor se encierre mas adentro, y assi se vee que con el forçarles a hoyr missas y otras cosas exteriores no medran antes no ganandoles lo interior se endureçen y irritan mas tratando a ratos de rebelion, lo qual no es de maravillar, pues en lugar de hazer una obra de servicio de Dios en la missa, stando en su infidelidad y descomunión, cometen en ello gravissimos sacrilegios.

Y para que esto se entienda mejor y brevemente se dira aqui lo que se ha hecho con ellos. El año de 1525 el Emperador Carlos quinto, de inmortal memoria, mando con publico edicto que todos los moros destes Reynos, saliessen fuera de Spanya dentro de un mes si no se querian hazer xpianos. Haziendoseles de mal el salir, embiaron las aljamas doze moros a su mag.<sup>d</sup> para alcançar prorrogacion deste mandato, diciendo que muchos se convertirian con condicion que en quatro años no tuviesse que ver en ellos la Inquisicion, lo qual se les concedio por el Inquisidor general Don Alonso Manrique, Arçobispo de Sevilla, y con esto fueron embiados algunos comissarios apostolicos y predicadores, los quales dieron una buelta por los lugares de moros, predicandoles muy de passo, y como las cabeças les dixessen que todos se querian convertir, sin tratar de instruir a cada uno en particular, ni de examinarlos ni saber su voluntad, los bautizaron a manadas, y de modo que algunos dellos (segun es forma) pusieron despues pleyto que no les havia tocado el agua que en comun les hechavan y desta manera se los dexaron sin ponerles Curas ni predicadores permanesciendo ellos en su maldita secta como antes. Despues, el año 1535, les tornaron a embiar otros Comissarios apostolicos y erigieron 122 curados dotando cada uno a treynta libras y por ser ellos tan tenues que apenas hay quien los quiera, hasta hoy no se han acabado todos de proveer. Despues se han tenido juntas sobre el remedio desta miserable gente y nunca se ha visto execucion alguna en los principales medios de la conversion, y assi universalmente no se les ha predicado el evangelio de proposito ni segun su necesidad, y donde mas cuydado ha havido, ha sido de que oygan missa y de otras cosas exteriores, forçandoles con injurias y penas pecuniarias y justiciando algunos dellos. De donde se collige claramente, que el no sanar estos enfermos hasta agora no se puede imputar a ser incurable su enfermedad, sino ha haverse errado la cura, y tambien se vee que hasta hoy no stau bastantemente descargados delante de Dios Nuestro S.<sup>r</sup> aquellos a quien toca este neg.<sup>o</sup> pues no han puesto los medios que Xpo. nuestro S.<sup>r</sup> tiene ordenados para la cura deste mal y aunque no se sacasse desta empressa mas que quedar los superiores descargados delante de Dios seria bien empleado qualquier trabajo que en ello se pudiesse, y porque gran parte del danyo deste neg.<sup>o</sup> consiste en no star persuadi-

dos desto aquellos que lo han de remediar, se ha dicho esto con menos brevedad que se dira todo lo demas.

Tambien se ha de advertir que aunque este neg.<sup>o</sup> no es imposible, es muy difficil, por star estos moriscos mas obstinados que los moros de Berberia, haviendose endurecido con los sacrilegios y peccados que hazen contra nra. S.<sup>ta</sup> fe y assi es necessario que se tomen medios mas eficaces que hasta aqui, y que todos los superiores assi spirituales como temporales, mediatos y immediatos, se hagan a una para esta conquista, que de otra manera, todo quanto se hiziere sera perder el tiempo.

El medio principal de que quiso nro. S.<sup>r</sup> que usassen los apostoles para la conversion de todo el universo mundo fue el de la predicacion del S.<sup>to</sup> evangelio mandandoles que lo predicassen a todos los hombres, y assi con este medio concurrio su divina Mag.<sup>d</sup> como lo noto el Evangelista S.<sup>t</sup> Marcos, de lo qual se entiende manifestamente que por este mismo medio quiere tambien agora ayudar a los infieles como se vee en las indias y otras partes y assi la mas principal fuerza, se ha de poner en buscar predicadores de buena doctrina, discrecion y exemplo de vida que con zelo puro de las almas, sin buscar otro interes alguno, mas que convertir infieles y peccadores, les prediquen con amor y blandura y conforme a su necesidad, que es como de quien no cree nada de nra. fe, antes sta muy averso a ella y que para esto se haga una instruction con mucho acuerdo juntamente con un catechismo accomodado a ellos porque el modo que se tiene de predicar y ensenar la doctrina en las iglesias de los xpanos sera para los moriscos de ningun provecho, y seria bien que estos predicadores llevasen consigo algunos de los moriscos que se han criado en el Collegio que hay para ellos en esta ciudad de Valencia que podria ayudar por razon de la lengua Arabiga y por el amor que esta gente tiene a los suyos, y porque para esto y otros medios se ofrecen algunos gastos sera necesario que su Mag.<sup>d</sup> muy de veras encargue a los Perlados que se animen a gastar, pues stan por tantas vias obligados a ello.

Para ver la gente que es menester para esta empresa y como se han de disponer las cosas, se ha de advertir que solo en el Arçobispado de Valencia, hay catorze mil y cient casas de moriscos repartidas en trezientos y noventa y nueve lugares, de los quales hay muchos juntos en algunos valles, y en quarenta y seys dellos hay mezclados muchos xpanos viejos y para todos estos lugares hay ciento y ochenta y cinco Rectorias.

Importaria mucho para que fuesse de provecho la predicacion, que se tomasse una partida junta, aunque fuesse necess.<sup>o</sup> traer predicadores de otros Reynos de Espanya, porque si no se lleva una comarca a una, aunque se convierta algun lugar o buena parte del luego los moros los mas cassos trataran de pervertir a los convertidos con in-

dustrias y amenazas estranyas, como se tiene experimentado, y porque algunos so color de arrieros andaran procurando que unos no se conviertan y que otros vuelvan atras, seria de mucho momento que se vedasse en quanto se pudiese, que durante el tiempo de la predicacion, los moriscos no anduviessen de una parte a otra.

Tambien seria de grande importancia que algo antes que se començasse la predicacion, en alguna parte, el S.<sup>to</sup> officio prendiesse a todos los que se supiesse que son Alfaquines y que han de impedir el fruto del Evangelio y durante la predicacion del no prendan a nadie sino que todo por entonces sea amor, y si alguno de ellos fuesse grande impedim.<sup>o</sup> que se prenda por medio del S.<sup>r</sup> temporal con color de algun otro delicto que no faltara, porque de otra manera se haria odiosa la predicacion.

Para que los Predicadores puedan hazer fruto, sera necess.<sup>o</sup> que lleven tres facultades: la primera, que vayan libres de denunciar ningun morisco al S.<sup>to</sup> officio, por qualquier cosa que vean o oyan, y que publicam.<sup>to</sup> avisen al pueblo, que ellos no van para denunciarlos antes para remediar en quanto se pueda si en algo stuviessen denunciados y principalmente para salvar sus almas, y que podran libremente tratar con ellos, sin peligro que hayan de ser denunciados, todas quantas dudas se les offriere, y que con esto procuren de hablar con las cabeças en conversaciones particulares confundiendo sus errores y respondiendole a sus razones, porque si ellos se ganan sera muy facil ganar a todos los demas. La segunda es que lleven licen.<sup>a</sup> de absolver de todos delictos y censuras en el fuero de la conciencia porque alguno en diziendo que se quiere convertir y se viene a confessar [se le responde] que es necess.<sup>o</sup> vaya a la inquisition para ser absuelto de la apostasia [y] como temen tanto esto y sta tierno responde que no yra por todo el mundo, y como este diga a los otros lo que passa ninguno mas viene a confessarse si no es para engañar no diziendo verdad, y quedan persuadidos los desdichados [de] que solamente se trata de la predicacion y confession para hazerlos yr al S.<sup>to</sup> officio. La tercera es que se quite a los que se convirtieren la obligacion que tiene puesta el S.<sup>to</sup> officio de denunciar los que supieren haver incurrido en algun error contra nuestra S.<sup>ta</sup> fe porque en diziendo el confessor a los tales que stan obligados a yr a denunciar como en estos entren de ordinario sus deudos y amigos y ellos tengan tanto temor, se van enojados de los pies del confessor y avisan a otros y solo sirve esto de espantar la caça, y assi convernía muchissimo que por el tiempo que pareciesse que esto les ha de ser impedimento para su conversion, les quitassen esta oblig.<sup>on</sup> dexandoles solamente la del Drecho Divino quando consideradas bien todas las circunstancias pareciesse necess.<sup>o</sup> al bien comun denunciar algun dogmatizador, etc. Y que en tal caso huviesse

cerca algun commissario del S.<sup>mo</sup> officio con quien podriessen descargar, sin yr lexos, sus consciencias, y si estas tres cosas no se conceden por su Sanctidad o el Inquisidor general, es cierto que ningun hombre cuerdo quatta yr a predicarles y quando fuesse se boluera presto cargado de escrupulos y afflictiones.

A estos predicadores sera muy conveniente que los Prelados les provean de todo lo necesario de manera que por ninguna via hagan costa a los moriscos porque los miserables tomando ocasion del trato que se ha usado con ellos, piensan q. todo quanto con ellos se haze va fundado en interes, y, por serles esta grandissima estorbo para recibir el S.<sup>to</sup> evangelio, ayudaria mucho que se affloxxase en lo de las penas pecuniarias, y que no se edificassen las Iglesias a su costa, y que los legados que han dexado sus defunciones para sus polvres no se applichen a la Iglesia ni otra obra pía, porque desto se escandalizan notablemente, y que los Señores se moderassen en las imposiciones y extorsiones y que antes los Predicadores llevassen algunas limosnas para repartir entre ellos, y sobre todo es necess.<sup>o</sup> que si estos tuviesen de dar alguna summa de dinero para alcançar perdón en cosas tocantes a la fe, que en ninguna manera se les de cydta sino que se les de a entender que no pretenden sus haciendas sino sus almas para Dios nro. S.<sup>r</sup> y si en este punto se falta, este neg.<sup>o</sup> se destruyra del todo por que ellos quedaran totalmente persuadidos que quando se habla de su conversión es artificio para sacar dineros de ellos.

Tambien es necessario que su Mag.<sup>d</sup> mande con mucha fuerza a los S.<sup>res</sup>, a quien tienen gran respecto los moriscos, que den calor a este neg.<sup>o</sup> y que sten en sus lugares al tiempo de la predicación, y si esto no pudiesen hazer en todos que embón personas de zelo y santidad, que en todo tengan sus veces, los quales con amor y buen exemplo procuren que todos, y en special las mugeres que stan mas obstinadas acudan a los sermones, que favorezcan y honren muy particularm.<sup>te</sup> a los que dan muestra de conversión, mayormente si ayudan a otros, y por que se teme que algunos señores favorezcan poco a esta conversión pensando que standose los moriscos como agora les seran de mas provecho, convendrá mucho que les dicesen a entender que cierto se lo[s] sacaran de aqui si no se convierten.

Si con la predicación se viesse en algun pueblo señal de conversión general seria bien hechar de alli los que no dan muestras de ella, y si son pocos los que se convierten, persuadirles con blandura que se passen a otra parte donde sten seguros y los reciban con amor, y convenga a todos estos administrarles todos los sacramentos para que reciban esfuerço para perseverar contra las tentaciones grandes que el demonio les ha de traer, y si passado el tiempo que pretociere bastante para la predicación quedasen algunos pertinaces, que los casti-

guen muy bien o hechen de Spanya por q. en poco tiempo desharan lo que los predicadores hubieron hecho en mucho, y a estos se les havian de quitar los hijos que no han llegado al usso de la razon, y los que haviendo llegado quisieren ser xpianos, y si algunos se quedassen moros entre nosotros, se havia mucho de mirar con que consciencia les administran el Sacramento del matrimonio y les admitten a las missas stando descomulgados y los entierran en sagrado y les dexan los hijos, que stando bautizados stan a cargo de la Iglesia y de los principes xpianos sabiendo que los han de pervertir, y que de todo esto, resultan tantos y tan graves sacrilegios que si no se remedian, es de temer que ha de embiar Dios nro. S.<sup>r</sup> algun grandissimo castigo a Spanya.

Para que lo de la predicacion suceda bien y el provecho sea de dura convernencia mucho usar de otros medios particulares, principalmente que se pongan curas de doctrina y virtud lo qual no se puede hazer si no se pone en ex.<sup>ta</sup> la nueva dotacion de los curados dellos hecha y confirmada por su Sanctidad.

Que se hagan Iglesias aunque pobres pero capaces y bien traçadas y polidas, y ornamentos y calices porque como agora stan, mas provocan para perder la fe a quien no sta muy firme en ella, que no para cobrarla quien no la tiene, para lo cual ayudaran treynta mil ducados que stan en la tabla de Valencia señalados por su Sanctidad y Mag.<sup>d</sup> para ello. Item, que en cada Iglesia o cimiterio se haga un carnero o dos para el entierro dellos y con esto cessaran todas las ceremonias malditas que usan en sus entierros. Item que se augmentase la renta de un Colegio que hay aqui para hijos de moriscos y se fundassen otros en otros obispados y se diesse el cargo dellos a los de la companya de Jesus que con amor y industria les criarian de modo que pudiesen aprovechar despues a los suyos. Item, que en cada lugar se pusiessen algunas casas de xpianos viejos de los quales hubiesse algun maestro para los ninyos que los ensenyassen a leer y maestras que ensenassen a labrar a las ninyas y a bueltas desso les ensenassen la doctrina xpiana. Que los S.<sup>res</sup> y otros xpianos viejos se sirvan de los hijos de los nuevos y se comuniquen con amor y que tomen de sus hijos para monecillos de la Iglesia.

Y para que todo se execute bien sera necesario que despues de la predicacion sé señale bastante numero de visitadores los quales muy a menudo den buelta por los lugares de los moriscos y scrivan ante notario todas las cosas de los xpianos nuevos con todas las personas que hay en ellas y a cada una tomen cuenta en particular de como sabe las cosas que son necessarias segun nuestra fe y no solamente las oraciones como se hazia hasta aqui en algunas partes, y que las que no las supieren encarguen particularmente al cura dexandole una lista



dellos, y llevandose ellos otra, y que con amor vean sus casas y les acostumbren a poner imagenes en ellas, y les den limosnas, y los junten a menudo en las Iglesias para enseñarles los mysterios de nuestra S.<sup>ta</sup> fe, y al fin sean muy cuydadosos en bolver y tomar cuenta a los Curas de como hazen su officio, y que ellos con ayuda de los S.<sup>res</sup> quiten qualquier rastro de mezquita de manera que no quede memoria, y los banyos de sus casas, y las carnicerías particulares si quedan en alguna parte, y todo lo que puede ser ocasion de usar sus perversas ceremonias.

Item, que haya alguaziles xpianos viejos de mas autoridad y confianza que hasta aqui, los quales fuessen familiares tambien del S.<sup>to</sup> officio, y que estos con los curas scriviessen los niños que se baptizasen y los reconociesen de quando en quando porque casi todos al presente stan retajados, y que al tiempo de sus ayunos entrassen con algun achaque a hora de comer en sus casas y si se viesse que guardan sus perversas cerimonias avisassen dello a los ynquisidores, y que estos alguaziles tuviessen commiss.<sup>on</sup> de la Real Aud.<sup>a</sup> para poner en ex.<sup>on</sup> lo que los curás dixessen ser necess.<sup>o</sup> para el bien de los nuevos convertidos,

Y porque seria posible que algunos fuessen negligentes en executar las cosas que se ordenassen, seria bien que se procurasse un comisario apostolico, al qual se señalasse alguna renta de los mismos obispados, que con grande vigilancia viesse lo que pudiesse y de lo demás se informasse y procurasse remediar todas las faltas con mucho zelo y fidelidad, y que todo se llevasse muy adelante.

Tambien aprovecharia ver algunas instrucciones que acerca desta materia hizieron algunos Prelados que en años atras se juntaron aqui y otros en otras partes tomando tambien el parecer de los Prelados que tratan moriscos que de razon han de saber mucho en esta materia, aunque es cierto que si lo dicho con zelo de la honra divina y caridad de los proximos se pone en ex.<sup>on</sup> que Djos nuestro S.<sup>r</sup> yra dando nueva luz en este particular y tambien ayudara la misma experiencia. El S.<sup>r</sup> por su bondad lo provea todo de la manera que la salvacion desta desdichada gente y seguridad de Spanya lo ha menester. Amen.»

(Arch. del R. Col. de Corpus Christi, sign. I, 7, 8, 27<sup>l</sup>.)

*Copia de carta dirigida por D. Juan de Ribera al Secretario  
Real (?), fecha en Valencia á 19 de diciembre de 1608.*

†

«Con la carta que su Mag.<sup>d</sup> fue servido mandarme escribir vino la de Vm. de 13 deste, beso las manos de Vm. por ella. Puedo certificar a Vm. que siempre que veo carta suya es para mi particular consuelo porque se y sabe todo el mundo con la piedad y zelo que Vm. atiende a lo que es servicio de Nuestro S.<sup>r</sup> y de su Mag.<sup>d</sup> y ninguna demostracion pueden hazer los vasallos de su fidelidad tan grande como amar y encomendar a Nuestro S.<sup>r</sup> los fieles ministros de su Rey.

Por lo que escribo a su Mag.<sup>d</sup> vera Vm. lo que digo en respuesta de lo que me mando escribir, pero no he querido alargarme en la carta que escribo a su Mag.<sup>d</sup> ni en la que escribo al S.<sup>r</sup> Duque a lo que en esta dire por no cansar a su Mag.<sup>d</sup> ni a su Ex.<sup>a</sup> pues Vm. podra referirlo en la ocasion que le pareciere mas a proposito.

Digo S.<sup>r</sup> que en el cuydado que su Mag.<sup>d</sup> pone para procurar el remedio desta miserable gente se conoze claramente el santissimo zelo que Nuestro S.<sup>r</sup> le ha infundido de la salvacion destas almas y no menos la Real y soberana providencia con que mira el beneficio de su Corona, y asi devemos dar infinitas gracias a Nuestro S.<sup>r</sup> por la singular merced y misericordia que nos ha hecho a los que somos vasallos de tal Rey y S.<sup>r</sup> El por su bondad nos lo guarde y prospere espiritual y temporalmente como lo emos menester y le supplicamos sus capellanias.

Digo lo segundo que el effecto que ha de resultar de la instruccion que se trata el tiempo lo mostrara y lo tiene mostrado la experiencia de lo pasado, pero no por esto se ha de dexar de tratar de ella con toda diligencia y cuydado, pues en este ministerio no podemos quejar sin ganancia los ministros y los que han tenido parte en el.

Digo lo tercero que corriendo las mismas obligaciones de parte de su Mag.<sup>d</sup> de dessear y procurar que en sus Reynos de Castilla no se cometan blasfemias contra Dios nuestro S.<sup>r</sup> pues aquellos son tan vasallos suyos como estos, seria muy conveniente, mientras se trata de instruir a estos, ir disponiendo y resolviendo el remedio que pide la eregia y pertinacia de aquellos ya instruidos y los evidentes peligros que amenazan su dureza y traycion de grandes males y revoluciones en España, segun lo prophetizo Fr. Ximenez diciendo que avia de

padecer innumerables calamidades y daños, y que esto se lo avia dicho el Angel S. Gabriel; lo qual todo dexo escrito don Garcia de Loaysa Arçobispo de Toledo en el libro de los Concilios de España.

Digo lo quarto que el ser aquello así de Castilla la nueva y la vieja como lo de la Andalucía lo primero y esto del Reyno de Aragon y Val.<sup>ca</sup> lo ultimo tiene muy grandes conveniencias, así para el beneficio del mismo negocio como para el de los Reynos y para la suavidad y clemencia de que los Reyes han de usar con sus vasallos, y su Mag.<sup>d</sup> acostumbra usar en todas ocasiones porque (?) en hechar todos aquellos de España. Para el beneficio del negocio, porque no se puede duñar, de que si estos se viesen desconfiados de la ayuda y favor que esperan tener de los de Castilla en caso de levantamiento perderian mucha parte del brío que tienen y quedarian mas faciles a la obediencia de lo que se les mandase y sin ninguna esperança de recobrar a España que es la que sustenta todas sus quejas persuadidos de las profecias que los alfaquies les enseñan. Para el de los Reynos porque los Reynos de Castilla y el de la Andalucía han recibido notable daño por la venida destes, y an sido causa de que muchos lugares grandes se reduxessen a poco numero de casas y algunos pequeños se despoblasen; esto por las razones que tengo propuestas a su Mag.<sup>d</sup> en los papeles que di sobre este mismo particular, y así no las repito aqui por las quales consta que el sacar estos moriscos no puede ser en daño ni descomodidad de los Reynos de Castilla y Andalucía, ni para los Señores que tienen estados en ellos antes de provecho y beneficio. Es tambien conveniente hazerse lo que digo para la suavidad y clemencia que los Reyes suelen usar con sus vasallos y su Mag.<sup>d</sup> acostumbra usar en todas ocasiones porque seria grandissimo el daño que estos dos Reynos padecerian con esta resolucion y tan grande, que siendo agora de los mas floridos que su Mag.<sup>d</sup> tiene en su Real Corona vendría[n] a quedar destruidos [y] anichilados a lo menos por muy largo tiempo.

Las ciudades y lugares grandes se sustentan con la provision que estos traen (1), las iglesias, monasterios de frayles y monjas, hospitales, cofradias, execuciones de causas y legados pios, nobles, cavalleros y çjudadanos, finalmente todos quantos son necesarios en la Republica para el gobierno y ornato spiritual y temporal de ella dependen del servicio de los moriscos, y se sustentan de los Censales que han cargado ellos o sus antecessores sobre lugares de moriscos, y así viendose imposibilitados de poder bivar, avrian de recurrir a valerse

1) Dijimos ya en el texto del cap. XI la manera como interpretamos el argumento que entrañan estas palabras del beato Ribera.

de sus fueros y a representarle a su Mag.<sup>d</sup> lamentando su miseria y destruction. Prometo a Vm. que pensando diversas vezes en esto deseo que Nuestro S.<sup>r</sup> me lleve antes de ver tanta lastima sin poderla remediar, y el sabe de quan poca consideracion es para mi la pobreza que ternia esta dignidad y que a trueque de verme sin tantos erejes con nombre de feligresses mios ternia por muy buena dicha quedarme con necesidad de comer pan solo.

Acabo con dezir en quinto lugar que pues Dios Nuestro S.<sup>r</sup> en las obras de naturaleza y en las de gracia, comienza por lo menos y acaba con lo mas y remite las mayores dificultades para la postre, imitandole su Mag.<sup>d</sup> sea servido de limpiar sus Reynos como Rey catholico y zeloso de la honra de Nuestro S.<sup>r</sup> de las blasfemias innumerables y perpetuas que se cometen contra su divina Mag.<sup>d</sup> por estos herejes apostatas y descomulgados, y como Rey prudentissimo conservador de su Real Corona prevenir con remedio prompto y breve a la machinacion y prodicion que estos traen en su animo apeteciendola y procurandola por quantos caminos pueden solicitando tyranos enemigos de Dios y de su Mag.<sup>d</sup> a que vengán a perturbar la paz con que biven sus catholicos y fieles vasallos. Esto todo se conseguira comenzando su Mag.<sup>d</sup> por lo mas facil y sin inconveniente alguno y entretanto iremos haciendo en este Reyno las diligencias que algunos con ninguna noticia de las cosas han presentado a su Mag.<sup>d</sup> y no embargante que la prudencia christiana y la experiencia nos enseña el poco fruto que se ha de sacar de ellas, no sera el tiempo perdido pues recibira Nuestro S.<sup>r</sup> nuestra buena voluntad. Y si El fuere servido que por el medio de versé estos solos y desamparados de su mayor confianza, la qual estriba en el socorro de los moros de esos Reynos, se viniesen a reducir se avrian ganado aquellos Reynos y estos y conseguidose tantos bienes como se dexan considerar.

Algunos juzgan que el hallarse estos tan cerca de la mar podrian dar mayor cuydado a su Mag.<sup>d</sup> que los de Castilla, pero generalmente quantos lo consideran bien entienden lo contrario porque es indubitado que los destos Reynos no se han de levantar sin averse concertado con los de Castilla, señalando la parte que les pareciere mas a proposito para la venida del tyrano y para la execucion de su traycion, y si esta parte fuere en este Reyno, los de Castilla acudiran a ella con la misma facilidad que los deste Reyno acudiran a la parte que se concertare en Castilla pues saben muy bien buscar caminos y sendas no usadas y las tienen reservadas para estas ocasiones, como se vio en la revolucion y levantamiento de Granada. Esto me ha parecido dezir a Vm. por descargo de mis obligaciones, confiando que si a Vm. pareciere digno de consideracion, lo representara a su Mag.<sup>d</sup> y que su Mag.<sup>d</sup> por su benignidad aceptara el deseo deste su humilde Capellan.

Guarde Nuestro S.<sup>r</sup> a Vm. en su S.<sup>to</sup> servicio. De Valencia 19 de diciembre 1608.»

(Arch. del R. Col. de Corpus Christi, sign. I, 7, 8, 11.)

## 10

### *Cartas del Ilustrísimo Figueroa al P. Fr. Antonio Sobrino.*

†

«Ame parecido significar a V. p.<sup>d</sup> las palabras que el patr.<sup>a</sup> me dixo el sabado yendo yo a visitar al S.<sup>r</sup> Obispo de Tortosa, que son estas: mucho nos ayudara fr. Sobrino; que yo le e pedido doze frailes de los quales el sera cabeça para que vayan a predicar a los Moriscos. Respondile: bueno sera eso aunque el no querra ir sino con V. ex.<sup>a</sup> Todas las otras cosas que tratamos dire a V. p.<sup>d</sup> quando nos veamos, temo que se an de dilatar las Juntas con la ocasion, dele nuestro S.<sup>r</sup> entera salud como se lo suplicamos, y nos guie. Ayer nos convocaron y desconvocaron, hizo mal dia y por esso no salgo. Acuerdese V. p.<sup>d</sup> que se copien aquellos papeles y encomiendeme a Dios ut non confundar. El conserve a V. p.<sup>d</sup> en su gracia. A 27 de en.<sup>o</sup> en este punto tornan a convocarnos.—Feliciano Obispo de Segorbe.»

(Curioso doc., autóg. todo él, y acerca de cuyo contenido sólo nos permitiremos decir que la mitra no hace impecable al que la lleva. La misma petición que hizo el Patriarca al P. Sobrino había hecho el obispo de Orihuela.)

\* \*

†

«Pues abra visto V. p.<sup>d</sup> el papel del p.<sup>e</sup> Sotello: vea agora esa censura y si ay alguna palabra colerica de zelo la borre, y si lo demas le quadra, me diga si convendra remitilla con el papel al S. patr.<sup>a</sup> cosida, o que haremos desta defensa para que se vea, estoy mirando los demas papeles a los quales esta respondido con esta censura, pero el de V. p.<sup>d</sup> satisfaze a todo y me tiene confortado. Bolvellos e esta semana si antes no me dan priessa o V. p.<sup>d</sup> no los quiere ver. No se en que a de parar este silencio, deve aber congoxa por no aver resp.<sup>ta</sup> de madrid. Esos papeles me bolvera V. p.<sup>d</sup> en aviendolos visto. Guarde nuestro S.<sup>r</sup> a V. p.<sup>d</sup> a 18 de febr.<sup>o</sup>—Feliciano obispo de Segorbe.»

(Doc. autóg. todo él.)

\* \*

†

«Porque V. p.<sup>d</sup> me pueda mejor dezir su parecer, sabiendo el estado de las cosas, le embio esa carta que recibí anoche, considerela bien dizeme que despues de cerrada recibí aquellos papeles que le embio y que respondería a ellos, y assi abra sabido lo que preguntavan a la Junta. Yo acabare esta tarde de ver aquellos votos, el de Salon a menester otra censura: digame V. p.<sup>d</sup> lo que la otra le parecio, y vuélvame aquellos papeles con esta carta. Vale in X.<sup>o</sup> Jesu a 19 febr.<sup>o</sup> Feliciano obispo de Segorbe.»

(Doc. autóg. todo él.)

\*\*

†

«Vea V. p.<sup>d</sup> ese memorial y corrijalo y si le parece que son dignas advertencias, pues ay tanto silencio deven de ponderar mucho lo que esta escrito y se embia agora. yo ando previniendo los ordenantes para partirme luego y no sera sin la gracia de V. p.<sup>d</sup>—Feliciano obispo.»

(Billete autóg. escrito en una cuartilla.)

\*\*

†

«Vea V. p.<sup>d</sup> la otra censura del 2.<sup>o</sup> papel y corrijala como la 1.<sup>a</sup> y entrambas creo an de ser muy necessarias. Al que mas escandalosamente aduge en esós papeles an nombrado por secret.<sup>o</sup> de la Junta y tengolo por mucho inconveniente. Va un comiss.<sup>o</sup> secreto de S.<sup>r</sup> patr.<sup>a</sup> por los lugares de moriscos recibiendo informacion de como son moros y an sido bastantem.<sup>te</sup> instruidos, tambien tengo esto por inconveniente no se haziendo con determinacion de la Junta, pero mayor para quien lo haze témiendo que en qualquier estado que tengan los avemos de catequizar de nuevo. Pareceme que convernía que V. p.<sup>d</sup> hablasse al s.<sup>r</sup> virrey sobre estos dos cabos. Hasta esta hora no nos han dicho nada. A 25 de febr.<sup>o</sup>—Feliciano obispo de Segorbe.

(Doc. autóg. todo él.)

\*\*

†

«E sido de parecer que el Rey nuestro S.<sup>r</sup> con buena conciencia no puede mandar echar de España los moriscos deste reyno que estan baptizados, sabiendo con evidencia que se an de passar en Africa a

ser manifiestos Apostatas del baptismo, y desseo saber el de V. p.<sup>d</sup>; por caridad me diga lo que le parece siendo catolico y obligado a conservar la religion en estos. Guarde nuestro S.<sup>r</sup> oy a 10 de março 1609. —Feliciano obispo de Segorbe.»

(Doc. autóg., a continuación del cual escribió el P. Sobrino la nota que trasladamos.)

«Respondile que aunque a los Eclesiasticos no esta bien dar este consejo. Mas si el Rey por ver el peligro en que tiene a españa y attenta la obstinacion y enemistad que estos ínfieles muestran contra la fe quisiese permittirles a los que de voluntad no quisieren quedar a ser cristianos se puedan yr fuera de españa, no parece mal expediente. La permission del menor mal de que resultaria la conversion de los demas que aca quedassen, y los que se fuessen no havrian de llevar los niños y niñas de 12 o 14 años abaxo.»

\* \*

†

«Despues que dexe a V. P. he passado muchas montañas y visitado quatro lugares de moriscos y hazeme, nro. S.<sup>r</sup> merced que haya visto en ellos mucha p.<sup>te</sup> de lo que yo digo de ellos, y cierto me parecen cosas milagrosas lo que dizen y hazen y professan de querer ser christianos y enseñados que se ha descubierto con los muchos exercicios que yo e hecho con ellos y todos los principales por auto ante notario piden que quieren ser enseñados y hazer todo quanto el Rey nro. Sr. les mandara, nada desto se creera siño viendolo, si a V. P. le parece que yo lo escriba al S. Vir[r]ey harelo. Eme consolado con que V. P. haya buelto de villena por tenelle mas cerca y pedille que ruegue por mí a nro. Sr. el qual siempre more en su anima. De Andilla a 1 de junio 1609. Todo lo que e hecho con los moriscos y dicho, esta por escrito para que se vea en ocasion.—Feliciano obpo. de Segorbe.»

(La firmá y las palabras que la preceden después de la fecha son autógs.)

\* \*

†

«Desde que sali de Valencia e seguido el destino e impulso, a mi parecer de dios, por esta Visita con los exercicios que V. P. ha visto teniendo siempre intencion [de] que en este tiempo y [en] este lugar avia nro. señor de visitar mi persona y corregir mis negligencias pues sabe mas de mí que yo. Ame sobrevenido una terciana que ayer fue

la tercera, tieneme algo cansado no por que el mal es mucho (*sic*) sino por que el sugeto es viejo; no se de la determinacion del S.<sup>r</sup> que si fuere bolverme a la labor non recuso, y si fuere cortar el hilo, mayor misericordia sera llevarme al descanso. Considero en este caso lo que todos los fieles temen con la fe y con la esperança y quisiera yo tal ayuda como la de V. P. para saberme regir y para que me encomiende a Dios muy de veras; y digale a la S.<sup>ra</sup> Virreyna que no he podido responderle a tanta merced como me hizo con su carta que fue socorro del cielo y que me encomiendo en sus oraciones. Sea nro. señor en el alma de V. P. De Chelva y julio 16 de 1609. Aquí esta conmigo fr. feliciano.—Feliciano obpo. de Segorbe.

Chariss.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> V. C. no escuse la venida por aca, aunque el tiempo es fuerte y V. C. no tiene de ordinario cumplida ni perfecta salud, dios dara el esfuerço; el Obpo. mi señor tiene falta de consuelo y con quien communicar; pienso que en ver a V. C. a de estar al punto bueno.—Hijo de V. C. fr. feliciano.»

(La firma de Figueroa es autógrafa, lo mismo que las cinco palabras que la preceden, y la carta de letra distinta. El *post scriptum* es autóg. del sobrino de Figueroa.) Las cartas que damos en este número son todas las que han llegado á nuestro poder y se conv. en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 63.)

## 11

*Copia de consulta original del Consejo de Estado, fecha en Madrid á 8 de junio de 1609.*

†

«Señor

Cumpliendo el consejo en esta Sala del gobierno con lo que V. m.<sup>h</sup> manda en la respuesta a la consulta que hizo a V. m.<sup>h</sup> (y buelve con esta) sobre las occassiones que dan los moriscos de estos Reynos para que se pueda iustamente temer que traen algun mal trato con los moros de Verberia de que puedan resultar muchos daños en este Reyno, y la disposicion en que estan las cosas de el para obligar a prevenir con mucho cuidado el remedio. Ante todas cosas nos a parecido traer a V. m.<sup>h</sup> en la memoria que aunque agora son las causas de este temor con mayores fundamentos, otras veces las a representado todo el Reyno iunto, como lo hizo con mucho encarecimiento del peligro en que estava y de la brevedad con que convenia remediarse en las cortes que se celebraron el año de 1588 y se publicaron el de 1593 en una peticion



cuyo tanto va con esta consulta, con la qual tambien va un testimonio y una memoria de otro indicio de esto de que dio aviso el corregidor de segobia, y un tanto de un capitulo de una carta que escribió al Presidente el prior de Roncesvalles, y un tanto de una informacion que por orden del consejo a comenzado a hazer el Alcalde Gregorio Lopez Madera con ocassion de un aviso que sobre esta materia dio al Presidente Don Hieronimo de Zuñiga cuya deposicion va con la misma informacion la qual se va continuando con el cuidado que esto requiere por el mismo Alcalde para que lo prosigan con ocassion de la comission que tiene contra los moriscos de Hornachos, y porque el mismo Don Hieronimo despues que dió el dicho referido a dado un papel al Presidente con cierta traça para que se averigue lo que tiene depuesto, va tambien con esta consulta el papel, y semejante a este aviso a sido otro que el p.<sup>o</sup> Figueroa, de la compañia de Jesus, dió al Licenciado melchor de molina, fiscal en el consejo, diciendole que un turco recien convertido (de cuyo nombre no se acuerda mas de entender que esta en Roma) le avia revelado, que avia entendido en Valencia de moriscos de aquella tierra, que andavan en este trato con los moros de Verberia, y que tenian armas escondidas en partes secretas para quando sus ruinas intentos se pusieren en execucion, y que le dixeran las partes donde tenian estas armas, y que el lo sabia, y convenia hazerse diligencia con el, aunque el mismo p.<sup>o</sup> Figueroa dice, que se dió memorial desto [a] V. m.<sup>t</sup> y V. m.<sup>t</sup> mando remitirlo [a] Cobarrubias Vicecanciller que entonces era del consejo de Aragon y para que V. m.<sup>t</sup> vea un grande indicio de lo que de esta gente comunmente se entiende, que solo en la apariencia son christianos y en lo demas guardan la secta de mahoma, va tambien con esta consulta un dicho y deposicion de un juan de Cardenas, que por otro nombre se llama matheo Perez, morisco, que por diferente causa estava preso en la carcel de corte el qual se a remitido a la inquisicion por tocar a aquel tribunal lo que en este dicho a declarado contra si y contra otros. De todo esto y de lo que en esta materia se a consultado a V. m.<sup>t</sup> resulta que esta gente en estos Reynos guarda la secta de mahoma y sus ritos y cerimonias, y vive en ella haziendo muchos sacrilegios, y oprobios en nuestra santa y sagrada religion, y muchas y muy crueles muertes y robos en los christianos, y que tratan de revelarse contra V. m.<sup>t</sup> y estos Reynos, tratando de ayudarse para esto del Turco y Reyes de marruecos, fez y tunez, y otros enemigos, emulos de esta corona, y que para esto estan prevenidos de dineros y armas, y que se van saliendo de este Reyno llebando consigo mucha quantidad de dinero y moneda de oro y plata muchos de ellos para mejor disponer este su dañado proposito. Para remedio de lo qual los SS.<sup>es</sup> Reyes catholicos y las mag.<sup>es</sup> del Emperador y [del] Rey don Pheli-

pe 2.º padre y aguelo y rebisaguelo de V. m.<sup>t</sup> desde el año de 1515 hasta el de 1567, en el qual tiempo fueron, viendo lo que amenaçava el estar esta gente en este Reyno si no se enfrenava con muy estrechas leyes las establecieron mandando en quanto a su habitacion que fuese en los lugares que se les señalase, y donde fuesen (por *morasen*) fuesen alistados sin salir de ellos, y no juntos sino apartados unos de otros y entre christianos viejos, y que las iusticias de los lugares donde habitasen diesen orden en la criança de sus hijos y hijas y como hubiesen de ser instruidos en nuestra santa fe, y tubiesen particular cuidado con que los mismos moriscos se ocupasen en servir o en officios y obras y edificios y fabricas, y en la labor de el campo, nombrando personas en cada lugar que tubiesen con esto particular cuidado y los visitasen muy a menudo dando forma como se ubiesen de hazer estas visitas y en quanto a lo que toca a su secta les prohibe el usar ritos y ceremonias de ella, y particularmente en el comer y fiestas y en los matrimonios y bodas y contratos matrimoniales, mandando que estos se hagan ante notarios christianos viejos y en quanto al vestido y trage y lengua, que no la ussen de moros ni hablen ni traten ni escriban en lengua Arabiga, ni tengan ni hagan libros, ni escrituras en Arabigo, ni se llamen nombres ni sobrenombres de moros y por la poca seguridad que de esta gente se a tenido les prohiben el tener y traer armas, y tener esclavos negros o berberiscos o de otras partes, y el rescatar moros cautivos antes de bolverse christianos, y si bueltos christianos los rescatasen se les prohibe el tenerlos consigo, mandandoles les pongan luego a soldada con christianos viejos; ponenseles graves penas si recetaren (por *acceptaren ó recibieren*) a los momfies o salteadores de el Reyno de Granada o les dieren armas, ropas, bastimentos o otro fabor o si trataren con ellos y si compraren oro o plata en barras o pasta, y en particular se prohibe a todos los moriscos mudexares de qualquier parte y lugares de los Reynos y señorios de Castilla y Leon y Aragon y Cataluña y Valencia que no puedan entrar en el Reyno de Granada ni parte alguna de el, y que los esclavos verberiscos que fueron rescatados que llaman Gacis passado un año de su rescate no puedan estar dentro de quince leguas de la costa de la mar, y que salgan del Reyno de Granada dentro de seis meses de como en el fueren rescatados; y que no vivan ni moren ni esten ni anden por las Alpujarras ni por la costa de la mar, ni con diez leguas en derredor.

Esto es lo que por leyes de este Reyno esta ordenado a esta gente con grandes penas, de que V. m.<sup>t</sup> manda que se le haga relacion y, aunque todo esto hasta agora a sido conveniente para asegurarla, no nos parece que basta en el estado presente en que entendemos que son necesarios mas efficaces y breves remedios y los que se nos ofrecen

son: Primeramente, que lo dispuesto en estas leyes (que solamente lo mas de ello toca a los moriscos del Reyno de Granada) sea y se estienda a todos los demas destos Reynos y que se les mande que exhiban todòs los privilegios y licencias que contra lo dispuesto en ellas tienen, y tambien las executorias, para que se vea si an ussado mal de ellas, o avidolos con fraudes o engaños, para que vistos se provea, si conviniere derogarselos y revocallos o dallos por ningunos y que demas de aver de alistarse todos como y por la orden que los de el Reyno de Granada estan mandados alistar, no puedan alistarse ni venir ni estar en ningun lugar de las costas de la mar, ni treinta leguas de las dichas costas, y que dentro de este distrito no pueda aver esclavo moro ni morisco, y que no solo no pueda comprar oro o plata, pero ni hazer officio de trocar monedas de vellon o plata con otras de plata o oro, pues se entiende que solamente ussan de este officio para sacallos fuera de este Reyno y que solamente se ocupen en los officios de la labor de la tierra dexando los demas conforme a una consulta que a V. m.<sup>t</sup> se a hecho en esta razon a la cual convernía añadir por la ocasion presente y por la que contra esta gente resulta cerca de andar recogiendo dinero y oro y plata, para sacarlo de estos Reynos, que se les prohiba el dar y tomar dineros a cambio para pagar letras o corresponderse en qualquier genero de mercaderias dentro y fuera destos Reynos y el dar o recibir letras dentro de ellos de unos lugares para otros o creditos para pasar dineros o otras cosas, y el ser fiadores de personas que se ocupen en semejantes tratos o participes suyos o tener con ellos compañía por sí o por terceros o interpositar personas, y el ser depositarios pagadores o recetores de qualesquieras summas o cantidades o otras cosas aunque sea de consentimiento de las partes y por que lo mas de esto miramos al remedio para adelante que el que al presente nos parece que pide este negocio, nos parece que convernía proseguir con mucho cuidado estas informaciones que estan comenzadas de que resulta indicios de estos tratos de esta gente haciendo las diligencias que en delito tan grave como es el crimen lesæ maiestatis deben hazerse conforme derecho, y particularmente contra los que fuesen cabeças de esta faccion en todos los lugares de estos Reynos, y averiguado con mucha brevedad y recato quienes sean estos prendellos, y para esta prision, en casso tan grave y peligroso, cualesquiera indicios podrian bastar para que asegurados de las cabeças, que deben ser los mas ricos y poderosos, y presas sus personas abria poco que temer de los demas, y podrianse hazer buenas diligencias para buscarles las armas y dinero que tienen escondido, y mandar a las iusticias de los lugares donde hay moriscos que les alisten y tengan cuidado con todas sus acciones y iuntas, y den quenta a V. m.<sup>t</sup> cada uno de los que ay en su distrito y de lo que mas pareciere que conviene advertir, y, porque

donde mas ocasion se entiende que tienen para iuntarse es para el servicio que hazen a V. m.<sup>t</sup>, que se mire mucho como hazen estas iuntas y donde y quienes son las cabeças por que de aquí se entendera los que lo son en lo demas que arriba se a dicho y hechar de esta corte todos [los] moriscos que en ella ay, pues no es iusto que esten donde esta la persona de V. m.<sup>t</sup> personas de quienes se puede fiar tan poco, y prohibilles el salir de este Reyno poniendo pena de muerte al que fuere hallado en las fronteras o confines del o en las costas de la mar, y para que se les quite la occassion de poder tratar con los moros de Verberia y moriscos de Francia seria bien compelelles a que todos los moriscos se metan la tierra adentro, de manera que no puedan estar en treinta leguas de los dichos confines, fronteras y costas y que las plaças que en estas partes miran a la Verberia y Francia esten tambien guarneçadas de gente y lo demas y la gente de guerra que en ellas ay este tan prevenida como para occassiones como esta pareciere al consejo de guerra que deben estarlo. Sobre todo mandara V. m.<sup>t</sup> lo que mas a su real servicio convenga. En madrid a ocho de junio 1609 años.—Hay cinco rúblicas.—Escrita esta consulta refirió en el consejo el L.<sup>do</sup> Alonso nuñez de Vohorques lo que vera V. m.<sup>t</sup> por su papel que va con ella, que confirma lo que en ella se dice.—Hay una rúbrica.»

(Del anterior documento, conservado en el *Arch. gal. de Simancas—Secret. de Est.*, hemos disfrutado la copia que posee el Sr. Danvila en su cit. *Colec.*)

## 12

Dimos noticia detallada, en el tomo primero de esta monografía, de la constante inquietud de los cristianos viejos durante el siglo XVI, merced á las conspiraciones descubiertas y singularmente al temor fundado de nuevas insurrecciones por parte de los moriscos; réstanos incluir en este lugar algunos documentos referentes á los trabajos realizados por aquellos enemigos contra el honor, paz é integridad de la patria en los primeros años del siglo XVII.

Además del documento publicado por Janer en las páginas 274 á 277 de su citada obra y del que depositamos en el *Legajo de documentos referentes á moros, mudéjares y moriscos*, núm. 20, un traslado según lo posee el Sr. Danvila en su cit. *Colec.*, número 108, véanse los siguientes:

«Lo que se me declara por un memo determinado de la corte en  
 estrasigo que recibí de Muley moamet ben andala.

[Al] Alcayde de melilla, Muley andala su amigo: Digo que me alio  
 con agobal muy apretado de mi enemigo muley cidan y abissola de ello  
 para que anisase al Rey mi padre para que procure remediarme con  
 algun socorro y quel heridiero sera passar su persona a la fuerza de  
 Melilla porque aunque saben que yo soy su hijo no me conuyen por  
 estar muy pobre y ruego al Alcayde [de] melilla me haga amistad [de]  
 avisar a mi padre con la mayor brevedad que pueda y me responda  
 luego.—Esto fue lo que me dieron a entender; respondile lo siguiente:

Ser.<sup>o</sup> Pri.<sup>o</sup> Muley andala: Va alante que no conosco me dio una  
 carta y dixo aberssela dado muley mahpmet ben andala y como no  
 sabia escrita en vuestra lengua como las demas ni firmada de su mano  
 como sospecha, si bien lo que comprendi de ella me conuenio respon-  
 der a ella y avisalle que me alio con tres cartas del S.<sup>o</sup> muley rague  
 su padre, y como no conosco a este mensagero no las recibí con el.  
 W. Alt.<sup>o</sup> me mande publicar algun criado de los que me ha publicado  
 otras veces para que yo se las entregue.

Y en quanto a los trabajos y peligros en que se alia el Seren.<sup>o</sup>  
 Persona lo siento como es rapen y alguna en extremo que me mandara  
 mi Rey y Señor le fuera a socorrer con un grande socorro que le haria  
 con particular contentamiento por lo que amo y estimo su persona,  
 pero ya que esto no pueda ser sera el avisar al S.<sup>o</sup> duque de m.<sup>a</sup> siñe-  
 nia para que V. ex.<sup>a</sup> anisase al X.<sup>o</sup> muley rague del estado en que  
 V. al.<sup>a</sup> se halla su persona que libre dia de sus enemigos. Melilla 26  
 de agosto 1608.—El G.<sup>o</sup> y Alcayde de melilla.»

(Doc. núm. 123 de la Colec. del Sr. Dávila.)

..

«Haviendo salido el Encónario de Sen.<sup>o</sup> ha llegado de Tanager un  
 proprio y el G.<sup>o</sup> me mandara me dice lo que V. m. vera en la copia  
 que se seruirá esta de darme cubierta.

Simon Cadiznar nos ha tomado a vista de Cadix el miércoles que  
 entraron ally las galeones una nave de las de la lista de nueva espada  
 de importancia de que es dueño el capp.<sup>o</sup> Juan Gomez Mahomad  
 vez.<sup>o</sup> de Cadix que aunque los pilatos de aqui le persuadieron y otros  
 a que entrasse en este río y siguiesse el estandarte de la capp.<sup>o</sup> dijo  
 que se quería yr a su casa a Cadix, quiesco de las lurdones en la parte  
 desta Carr.<sup>a</sup> no secan complices ni mas que seguir su voluntad e pre-  
 teros que es lo que les trae ciegos. Todavía me aseguran que vale la  
 pressa mas de 80 mil rs. sin car.<sup>a</sup> de pasajeros y entre ellos 42 muger-

res gente rica. Y al punto que tuue este auisso del marques de Villa Real que fue esta tarde he despachado por 5 vias al G.<sup>1</sup> Don Antonio de Oquendo para que vaya en su busca pues se entiendo yria a vender esta pressa a Tetuan y tambien he escrito a Don Luis Fax.<sup>do</sup> por si pudiese salir a cruzarle y tomarle la delantera. Por lo que conuendria azertar este lanze que tanto se ha desseado, y assi lo dira V. m. al S.<sup>r</sup> duque paresciendole lo que en esto se ha dispuesto y lo que se dize de Beru.<sup>a</sup>

Aunque envie a visitar al G.<sup>1</sup> Don g.<sup>mo</sup> de portugal con ocasion de remitirle la carta de su Mag.<sup>d</sup> se ha pasado a Seui.<sup>a</sup> sin verme hauiendo estado aqui 5 dias; digolo a V. m. pues siempre le doy quenta de lo que se ofrezce con la seguridad que deuo a la m.<sup>d</sup> que ha tantos años me haze que tengo muy presente por lo que es de mi obligacion. Dios guarde a V. m. como desseo, Sant lucar 28 de setiembre 1609.

El pliego para el Sr. Conde de Salinas mandé V. m. se le ynuie a recaudo.—El duque de Medina Sidonia.—Decreto: Su mag.<sup>d</sup> las a visto y manda que se vean en el Consejo destado y que se le avise lo que pareciere Dios guarde a V. m. en palacio 9 de octubre de 1609.—El duque.»

(Doc. núm. 176 de la *Colec.* del Sr. Danvila.)

\* \*

«En Carmona escreui a V. S. y de Seuilla hice lo mismo con lo que de Africa se vino ofrecido: que despues V. S. haura visto mas largamente. De aqui no lo tengo hecho antes, aunque lo deseasse, por no haberse ofrecido cosa que lo mereciesse; hagolo agora por lo que de Africa tengo alcanzado pareciendome ser necesario auisarlo a V. S. por lo que conuiene al servicio de su Mag.<sup>d</sup> y yo cumplir con mi cargo, pues deseo de auentajar a todos mis iguales y que eche V. S. de ver por otras el gran deseo que a V. S. mas veces dixee tenia de emplearme en seruicio nueuamente de su Mag.<sup>d</sup> y pues en ello perdi la capa, es razon que no descanse hasta que en lo mismo la vuelua a cobrar; la qual espero alcanzar, mediante mis buenos seruicios y el fabor de V. S. Por lo que prometí a V. S. que no pierdo punto en lo que es seruir bien, pues desde el día que assente mi plaça, siempre servi al S.<sup>r</sup> birrey en cosas que me ha ordenado del seruicio de su Mag.<sup>d</sup>, y como es tanto, la vigilancia que en ello vso, deseando por ello de llegar a algun estado de honra vine a alcanzar, como hauia llegado en Belen, vn nauio Inglesse, y que no hauia más de doze dias partio de Safi, que pareciendome me pudiera dar algunas nueuas del estado del Zidan, fui luego a verme con el capitan del dicho nauio, y alle que es amigo,

como assy el mercader de ello que continuamente van y vienen, de aquellas partes, con sus neg.<sup>s</sup> aunque muy secretamente y muy presto bolueran por lo que tengo alcanzado, y a no ser en conocidos míos, de aquellas partes quedarase ciertamente inaduertido de cosas tan ymportantes saberse: y es que el Zidan, a fuerza de dinero venció el faquer que con el reino de Sus se le haúa leuantado; el qual suceso dicenme le daña mas pesadumbre que nengun otro; y así no allo mas remedio que dar quarenta mil onças a un pariente del mismo faquer para que se lo amatase; que le fue facil de alcanzar, por que el Moro, mas presto adquirió al beneficio propio que al aumento del pariente; y assy estando los dos en praticas en sus tiendas, acometió con el faquer empensadamente y luego lo mato: Con la qual muerte el Zidan se quito de un gran pensamiento y luego embio en aquel reino a un su Alcaide principal nombrado Aadix fabibe (?) conocido mio, el qual se dió con su prudencia tan buena maña, que luego asosego el reino y puso otra vez toda aquella gente a la deuocion de su Principe; con el qual aplaçamiento los alarbes se aquietaron de manera como si no uiesse en aquellos reinos sucedido cosa alguna, tal es el miedo que han cobrado al Zidan el qual con justicia rigorosa hiva castigando a los que de su seruicio dudaua; vsando por el contrario mucha clemencia a los que su parte faborecian; y que todos sus intentos eran puestos para ir contra Fez a uengarse de los agrauios recebidos y con determinacion de ponerla en tal estado que nunca osen alzar mas cabeza, seguro de que el Abdala no le podra resistir, ni esperar, pues no tiene gentes, mas antes es aborrecido por las grandes tiranias que usaua, quitando las haciendas al pueblo, no procurando otra cosa que juntar dinero, de que manera fuere, y todo lo que pudo furtaer va embiando en aquellas partes en donde estaua; que parece animo de no querer mas que acogerse. Mas dicenme estos Ingleses que el Zidan húa procurando todas las traças del mundo para cogerlo y que húa poniendo gentes esparcidas por el reino para quitarle los pasos, y que sin duda hira contra el en hauiendo hierbas en los campos, que bien poco tardaran y que para esto, húa juntando toda la mas gente que podia, assy dapies como de a cauallo, y que en otro no entendia, que hacer tiendas y poner en horden muchas pieças de artilleria y otros mas petrechos militares, y que sin duda desta vez pondra en tal estado las cosas de Africa, para que nunca mas se salgan de su dominio, y que para este yntento suyo y por no dar lugar al Abdala [...] fuerças desde Marruecos embiaua cada dia el Zidan hombres a Tetuan a dominarlos a que estuuiesen firmes en su presupuesto de conoscerlo a el por su Rey por que ademas de que les haria mercedes muy presto les haria en persona a socorrer y que de mientras se defendiessen lo mejor que pudiessen de las violencias que el Abdala le quissiese hacer: yo

no se que tales puedan ser sus yntentos. A V. S. los dexare penetrar; pues ademas de las grandes fuerças que va juntando y diligencias que en tierras adentro va haziendo, tambien aqui por la mar no dexa de hacer lo mismo, pues cosa de quatro meses ha que fue, dizenme assy estos Ingleses, a Marruecos vn embaxador de olanda aunque no me saben afirmar de cierto si fuesse olandese acompañado de tres nauios, en donde del Zidan fue muy bien visto y luego con mucha honrra despedido, aunque el embaxador esperaba mas riquezas del Zidan; y que antes de cosa de veinte dias que ellos partiessen de Safi, que el Zidan huvó embiado al Alcayde de los españas, hombre de valor, por embaxador en dichas partes; mas que no pudieron alcanzar los yntimos destas embaxadas; que no me espanto pues ya no hay en Marruecos persona que valga entre xpianos para estos efectos: agora considere V. S. lo que puede resultar desto; que quanto a mi, si estos Ingleses no me huiesen dicho que ha cosa de seis meses que en Marruecos se hizo vn mercader frances, Moro, y que es del Zidan, muy estimado, pues lo hizo Alcayde, y diole mando, me hiciera creher que todas estas praticas no serian cosas de momento mas solamente neg.<sup>os</sup> de Pincipes: Mas como conosco a este frances de espiritu diabolico y grand.<sup>mo</sup> hugonote y muy contrario sempre a las cosas de su Mag.<sup>d</sup> mas viéndo este suceso y el frances tan favorecido, me hace dudar de que puede ser que no haya dado alguna traça en servicio del Zidan y que no este bien a su Mag.<sup>d</sup> por lo que vea V. S. y procure de manera con que su Mag.<sup>d</sup> y el consejo, accedan luego a lo que conuiene y no dexen por tantas partes acercarse al Zidan, ni a cosa suya, por que si algun dia se vee en estado quieto y su Mag.<sup>d</sup> no tenga los rios de aquella costa, dudo de que algun dia no haga de las suyas, assy como del mismo tengo yntendido, y a V. S. tantas veces he referido.

Puede ser que el Zidan procure en los Países Baxos alguna cosa con que se pueda asegurar de Larache, hasta que llegue con su campo por tierra, que estando en su poder, no dudo de que luego lo pondra en estado dificultoso de alcanzarse. Por lo que a mi flaco entendimiento [toca] quando con Muley Xequé no se resuelva alguna cosa, acertado tendria de que su Mag.<sup>d</sup> no dexase perder esta ocasion tan buena para tentarlo, de la manera que a V. S. muchas veces y por escripto tengo dicho, por que este es el tiempo que facilmente se podra salir con el intento de la empresa; pues agora los moros de Larache que no llegan a 150 la mayor parte estan al campo labrando las tierras y estan muy descuidados de que su Mag.<sup>d</sup> intente cosa alguna con el descanso en que estan, por ser el Xequé en españa; y el Abdala lo esta mucho mas, pues atiende a otro para.<sup>ar</sup> (?) que de aguardar el reino, tanto mas siendo su padre en españa que sera su misma guardia; yo estoy muy segurísimo, mediante la gracia de Dios, que por la manera que



a V. S. muchas veces dixé y dy por escripto, se alcanzara; y sy esto no lo tuiesse por cierto, creame V. S. que no procuraria de hir a manifestos riesgos [en el] deseo de alcanzar gloria, y juntamente servir a Su Mag.<sup>d</sup> por lo que tengo dicho: y assy pienso que el vno y el otro alcanzaria sy su Mag.<sup>d</sup> se sirve que vaya alla, acompañado de otra persona o como mejor pareciera, a haçer las diligencias que conuienen sotto capa de hinos con nuestras haziendas a haçer nuestros negocios y con regalos que se hiciessen a los demas moros soy confiado que se pondria el negocio en tal punto que quando se pidiesse ayuda para la ympresa, sin ninguna duda se saldria victorioso, particularmente viniendo de la manera que desde aqui podria pedir y es grande cosa tener una perssona yn acto, y hir ya sobre auisos de cierta victoria que acrescenta el animo a los conquistadores; y esto es el verdadero remedio con que su Mag.<sup>d</sup> viene a quitar aquella spelonca latrones (por *spelunca latronum*) de poder de sarracenos con quasi nengun gasto a su real hazienda y estaria seguro de las astucias del Zidan como de qualquier otro su sequace quanto y mas que teniendo a Larache seria Señor de la Mamora rio tambien de emportancia con los quales forzadamente Alcazar se ha de despoblar o bien que mirensen con los xpos. por ser en tan vezinos y desta manera sin que auenture su Mag.<sup>d</sup> cosa ny gaste en armadas vendra a poner en su real dominio la llave y lo mejor de la Africa, y solos estos campos podran sustentar la mayor parte de la españa y no se estara a la sujecion de otras naciones que lleuan lo mejor della. V. S. ponga, por hacerme m.<sup>d</sup> todo lo susodicho en consideracion al consejo, por ver si parece que sea acertado yntentarse el negocio de la manera que digo, que en hacerlo no se puede perder nada, mientras su Mag.<sup>d</sup> no entre en gasto, ni auentura mas que mi persona por lo que recibire muy buena voluntad.

De Muley Xequé no se si podra hacer del aquellos buenos efectos que puede prometer; pues el Zidan no duerme en procurar de cortarle en todo los pasos con la fortificacion y diligencias que va haziendo por lo que no sea que se pierda el tiempo en estas tras del, quanto y mas que para salir de españa con el fabor que pide, hara todos los partidos que hizo a su hermano Muley Boferes, y despues estara en su mano a gouernarse del mismo modo, que es negocio de mucha consideracion si con su mezo se pudiese alcanzar luego a Larache. Bueno seria a no tardar mas su Mag.<sup>d</sup> a embiarlo en sus tierras por no dar lugar al Zidan a que se aquiete en el reino; y faborecerlo con embiarlo a embarcar en este rio con mucho fabor, que me parece seria el mas aproposito, y de menos daño que su Mag.<sup>d</sup> pueda hacer mas antes no vendra por mas caminos a recebirme benef.<sup>os</sup> y al Xequé no le puede dar cosa que mejor le este a todos los tiempos, y es que su Mag.<sup>d</sup> mande obligar a años diez o doce mill moriscos, de los que se tiene menos concepto, a

que se passen a Africa en seruicio del Xequé los cuales hiran de buena gana por hirse a beuir en su secta y de menos destos les seran hirse todas las vezes que su Mag.<sup>d</sup> les dexe llevar algunas haziendas mobiles, porque estas seria dificultoso el quitarselas y que assy lleuasen todas sus armas pues no hay ninguno dellos que no las tenga. Desta manera su Mag.<sup>d</sup> limpiara su reino desta gente, y se asegurara de aleuantamientos y desgastes que por la multitud dellos pudiesse dudarse; y en vna manera tal que a ellos les sera suaué, por hirse con su rey del qual procuraran ganar la voluntad para que les de tierra en que beuir y assy todos se esmeraran por hacer maravillas contra el Zidan, y entre ellos se consumiran, y quando estos no bastaran al Xequé por [mal de sus?] pecados ni faltaran para segundarse y desta manera su Mag.<sup>d</sup> limpiara sus reinos y tendra el beneficio de las haziendas de raiz que no faltara a quien darlas, o quien se las compre; y no tiene que disminuir ni quitar armas de sus armaduras pues ellos las tienen, y al Muley Xequé le estara bien porque alla no hallaria soldados que le sirvan si no fuere a forsa de dinero; este pensamiento me ha souenido cosa de un mes ha; y estuue para avisarlo a V. S. mas andeme esperando por ocasion que olgaria que pareciese esto bien y que assy se pussiese en efecto pues me parece sera la mejor acertada cosa que se pueda haçer en beneficio de la christiandad, de su Mag.<sup>d</sup> y destruicion total de los moros, pues los del Zidan haran para defender en sus tierras; y moros por moros, mas valen que vayan a beuir entre moros y se quiten dentre xpianos que no faltara quien vendra a poblar y servir a su Mag.<sup>d</sup> con mas caridad.

V. S. por hacermela tanto mayor me haga m.<sup>d</sup> de considerar tambien este punto y pareziendole bien, le supp.<sup>co</sup> ne de parte (*provincialisimo*) a mi Sr. Don Juan de ydiaquez, y al consejo si fuesse menester a fin que sea conosciada esta mi buena voluntad, y muy agradecido y con nueuas obligaciones quedaria a la persona de V. S.<sup>l</sup> si me pudiesse dar tanta consolacion en mandarme auisar tan solo dos palabras, sy tengo acertado en dar tanta pesadumbre a V. S. con tanta lectura, por hauerle relatado tantas cosas que seria parte para que tanto mas acrescentase el animo en servir a su Mag.<sup>d</sup> y rogar a N. S. por la salud de V. S. por tantas mercedes recibidas; y assy si parece a V. S. sera acertado que haga diligencias en Olanda por saber los yntimos de la embaxada del Zidan porque me sera facil alcansarlo por estar allí aquel agente de los estados que en mi tiempo estaua en marruecos por ser grande amigo mio, y por tenerme por neutral; como assy sy es necesario que haga algunas mas con el nauio que dicho tengo partira en breue por Safi; porque en nada perdere punto como lo hare en lo que V. S. de su gusto me hordenase, cuya persona N. S. haga tan felice como este criado desea. Lisboa primero de octubre 1609 años.—

Juan Agustín de la Torre.—Decreto: El papel incluso de Juan Agustín de la Torre que escribió a Fernando de Matos con avisos de berbería me a mandado su Mag.<sup>d</sup> enviar a V. merced para que se vea en el consejo destado. G.<sup>de</sup> Dios a V. merced de Madrid a 15 de octubre 1609.—El duque.»

(Doc. núm. 177 de la *Colec.* del Sr. Danvila.) Hemos procurado conservar la originalísima ortografía en este doc. y el siguiente.

\* \*

«Sy antes de agora se uvisse ofrecido oca.<sup>a</sup> digna de emportunar a V. S. con mis cartas no huiera tardado tanto en hacerlo, pues las obligaciones en que V. S. me ha puesto por su nobleza y no por merecimientos míos me tiene a V. S. cautivado, y assi olgare a (por *en*) todos los tiempos que como a tal V. S. me mande, pues de mi parte nunca faltare a lo de mi obligación y pues no tengo en que servir al presente a V. S. en cosa particular harelo mientras no manda otra cosa con las nuevas que tengo alcansado de Africa de [un] amigo ynglese que vino cosa de doze dias ha de Sifi, con nauio propio y muy secretamente y dentro de pocos dias por las dichas partes partira, y a no ser conocido mío de alla, dado que se dexara de saber cosas que tanto ymportan, que por parecerme de tanto momento, no he querido dexar de no darle parte al secretario Prada y a V. S. juntamente para que con su valor penetren los yntentos del Zidan y hagan de manera que su Mag.<sup>d</sup> proueha con tiempo a lo que se pueda estar bien, por no dar lugar a que el Zidan se vaya acercando tanto como procura y juzgo quiere yntentar, por que sy una vez se halla señor de aquellos reynos dudo no de alguna pesadumbre. Dizeme este ynglese que Muley Zidan tenia quidado por el aleuantamiento que le hauia hecho aquel frequer con el reino de Sus, y que assy esta novedad era la que le tenia en gran confusion mas que nenguna; por la enespugn.<sup>a</sup> de aquel reino y que assy con todas sus fuerças no procuraria mas que aquietar este reino como por ser mas vezino de Marruecos, dudaua no le viniessen mayores males que por lo qual procuro diuersos remedios y a la fin allo un pariente del mismo frequer que adquirió mas puesto al prouecho propio que al aumento del pariente que con 40 mil onças que le dio el Zidan dio muerte empensatamente estando en practicas al frequer, con la qual muerte hizo el Zidan vna alegría mu[y] grand[e], y que embio luego un Alcayde principal en aquel reyno en donde fue tanta su prudencia que luego asosego el reyno y lo puso otra vez a la obediencia de su príncipe; y el Alcayde se llama Hadu tabi (?) el grande, amigo mio en aquellas partes: Con el qual aplaçamiento los alarbes se aquietaron de manera como si no ouiesse en aquellos reynos sucedido cosa

alguna; tal es el miedo que han cobrado al Zidan el qual con justicia rigorosa húa castigando a los que de su seruicio dudaua; vsando por lo contrario mucha clemencia a los que su parte faborecian: y que todos sus yntentos eran puestos para hir contra Fez a vengarse de los agrauios recebidos, y con determinacion de ponerla en tal estado que nunca ossen alçar mas cabeça, seguro de que el Abdala no le podra resistir y esperar, pues no tiene gentes mientras sabe no tiene dineros, mas antes es aborrecido por las grandes tiranias que vsaua quitando las haciendas al pueblo, no procurando otra cosa que juntar dineros, sea de que manera fuere, y loñ embia en los campos de Melilla en donde estubo antes que fuese a Fez; mas dízeme este ynglesse y assy confirmadome otro del mismo nauio y compañía, que el Zidan húa procurando todas las traças del mundo para cogerlo y que húa poniendo gentes esparzidas por el reyno para quitarle los paços y que sin duda húa contra el en hauiendo hierbas en los campos que bien poco tardaran alla, y que para esto húa juntando toda la mas gente que podia, assi da pies como da cauallo y que no entendia en otro, que haçer tiendas y poner en orden muchas pieças de artilleria, y todos mas petrechos militares y que sin duda desta vez pondra en tal estado las cosas de Africa para que nunca mas le salgan de su dominio y que para este su yntento y por no dar lugar al Abdala a que erie fuerças desde Marruecos embiaua cada dia el Zidan hombres a Tetuan a dominarlos a que estuviessen firmes en su presupuesto de conocerle a el por su rey por que ademas de que le haria mercedes muy presto lo hiria a socorrer en persona y de mientras se defendiessen lo mejor que pudiessen de las violencias que el Abdala les quissiese hacer: yo no se que tales puedan ser sus yntentos, a V. S. los dexare penetrar, pues ademas de las grandes fuerças que va haciendo y diligencias en tierra adentro; tambien aqui por la mar no dexa de hacer lo mismo, pues cosa de quatro meses ha, dicenme estos yngleses que fue a Marruecos un embaxador de los países baxos mas que no me saben afirmar de cierto si fuesse olandese, acompañado de tres nauios; en donde del Zidan fue muy bien visto y luego con mucha honrra despedido, aunque el embaxador esperaba mas riquezas del Zidan; y que antes de cosa de veinte dias que de Safi partiessen que el Zidan huuo embiado al Alcayde de las españas, hombre de valor, por embaxador en dichas partes; mas que no pudieron alcançar los yntimos destas embaxadas; que no me espanto pues no ay en Marruecos ya persona que valga entre xpianos para estos efectos. Agora considere V. S. lo que puede resultar desto que quanto a mi si estos yngleses no me uviessen dicho que ha cosa de seis meses que un mercader frances se hizo Moro y que es muy gran privado del Zidan hauendolo hecho Alcayde principal y dado mando; todas estas cosas juzgaria no tuniessen buen fin y que

no fuesen de consideracion; mas como conosco siempre a este frances vn malissimo espiritu contra las cosas de los catolicos por ser el un grandissimo hugonote, y en particular contra las cosas de su Mag.<sup>d</sup> me haze dudar de alguna traça en servicio del Zidan, que no este bien a su Mag.<sup>d</sup>; esto passa, que sea o no sea es negocio de consideracion, y de juzgarse a malos pensamientos pues va a buçar los ynimigos de su Mag.<sup>d</sup> por lo que no se pierde nada en estar aduertido; ni menos que su Mag.<sup>d</sup> haga aquellas preuenciones que pareçeran mas necessarias, por que si el Zidan se va acercando tanto, y fortificando de la manera que va procurando, pues no duerme en lo que le releua, dudo que no de por algun tiempo algunos desquites. Lo demas que en esta materia se me ofrece avisso al secretario Prada por no enfadar a V. S. y por no saber si dello gustara V. S. y assi con esto hare fin bes.<sup>do</sup> a V. S. mill veces las manos y rogando a N. S. de a V. S. toda felicidad. Lisboa 3 de octubre 1609.—Juan Agustin de la Torre.»

(Doc. núm. 178 de la *Colec.* del Sr. Danvila.) Otras comunicaciones acerca del mismo asunto hemos depositado en el *Leg. de documentos referentes á moros, mudéjares y moriscos*, núm. 21. Una de ellas contiene la relación de un cristiano que estuvo cautivo en Fez, cop. del doc. núm. 206 de la *Colec.* del Sr. Danvila, y la otra que lleva el núm. 204 de la cit. *Colec.* es una carta escrita en portugués y fechada en Madrid á 23 de diciembre de 1609. En ella se da noticia de algunas consultas del Consejo de Portugal referentes á los intentos de Muley Cidan. Las dos comunicaciones transcritas nos sirven para formar concepto de los temores abrigados por los cristianos viejos respecto de los propósitos de los moriscos españoles.

### 13

«De las cartas convocatorias, que an embiado los secretarios de la corona de Aragon no se puede tomar la luz que es menester para las cartas que se an de scriuir a los señores [de] vassallos moriscos de los Reynos de Valencia y Aragon porque traen los nombres de los dichos señores en blanco y deve ser la causa acostumbrarse poner los nombres en los sobrescriptos.

Yo avise a Don R.<sup>o</sup> calderon de lo que tocaua a Valencia para que supiese de su m.<sup>d</sup> si era seruido que se despachase un correo y anteriormente al marques de caracena ordenandole que con sumo secreto y presteza embiase una relacion de los nombres de señores de vassallos moriscos que son, a los que se ha de screuir y haviendo dado cuenta dello a su M.<sup>d</sup> fue seruido aprobarlo. Pero porque despues desto hablo su M.<sup>d</sup> al comendador mayor en esto, ordenandole me mandassé

que apresurasse estos despachos y tomasse nota de la forma en que se scrive a los que acuden a las cortes con los nombres de todos, yo dixé a su S.<sup>a</sup> la dificultad que hauia en esto por no venir declarados y lo que se me hauia ofrecido de despachar al virrey de Valencia para que embiasse memoria dellos y que me parecia que lo mismo se podria ordenar al de Aragon.

Pareciole que en esto se perderia tiempo y que para ganarle podrian ser las cartas de creencia con los nombres en blanco y que fuese un oficial mio con el sello para yncirlas y cerrarlas pero que de todo se diese primero cuenta a V. ex.<sup>a</sup>, se siguiesse su orden y que yo comunicasse este su pensamiento con Don R.<sup>o</sup> calderon. Hizolo y dixo que dudaua de que V. ex.<sup>a</sup> viniese en que las cartas fuesen de creencia porque hauia oydo a V. ex.<sup>a</sup> que lo que hauia de mouer a los señores hauia de ser ver que su M.<sup>d</sup> les auisaua de las forzosas caussas que le hauian mobido a la resolucion que hauia tomado declarandose las tan en particular como se haze en las minutas que se veeran en presencia de V. ex.<sup>a</sup> que del virrey de Valencia no se podia dudar de que guardaria secreto y que lo mismo creya del de Aragon pero que para mayor seguridad se le podria screuir con el disfraz que V. ex.<sup>a</sup> vera por las cartas que aquí van y que se hiziesen los despachos y se embiasen al Sr. duque a san lorenzo para que su M.<sup>d</sup> los firmasse y su ex.<sup>a</sup> los embiasse al secr.<sup>o</sup> Antonio de arostegui para que despachasse con el los correos yentes y vinientes; a mi me parecio muy buena esta traça y hauiendo dado cuenta al Sr. comendador mayor no vino en que se despachasse conforme a ello sino que de todo se diese cuenta a V. ex.<sup>a</sup> para que escogiesse V. ex.<sup>a</sup> lo que fuese seruido y para que mejor lo pueda hazer V. ex.<sup>a</sup> dire yo que a mi me parece que el camino mas breue es el que Don R.<sup>o</sup> a traçado porque los correos podran yr y venir en ocho o nueve dias y este tiempo tampoco se perdera porque en quanto bueluen se gran haziendo las cartas conforme al stilo que se tiene por stado poniendo dentro la cortessia y en el sobrescripto los nombres de que embiaren memoria los virreyes y bien mirado esto es tan pura materia destado que no solo no creo que repararan en que no vayan despachadas por Cancelleria pero que lo tendran por mas fauor; y por que Don R.<sup>o</sup> dira lo que se le ofrece acabare yo con que van hechas las cartas que a parecido al Señor comendador mayor de leon para que V. ex.<sup>a</sup> las firme y otras de su M.<sup>d</sup> conforme a la traça de Don R.<sup>o</sup> para que V. ex.<sup>a</sup> mande lo que mas conuenga y que me a parecido motibar las del marques de Caragena con los mouim.<sup>s</sup> de Francia, para mayor disimulacion. Guarde dios a V. ex.<sup>a</sup> como yo deseo. De Segobia a 9 de agosto 1609.—Andres de Prada.—Aduierta V. ex.<sup>a</sup> que si se a de seguir el parecer del comendador mayor que es scriuir a todos los que se conuocan para cortes

en Valencia y Aragon y que los virreyes den las que les pareciere, seran cerca de 600 cartas y destas no an de servir sino las de los S.<sup>res</sup> de vassallos que no llegaran a çiento, y el embiar official mio a que las cierre y sobrescriua siendo tan conocidos dara mucho que discutir. =Decreto. Porque me remito a lo que rrespondo a V. m.<sup>d</sup> en este papel en la carta de su mg.<sup>d</sup> inuiarale V. m.<sup>d</sup> con las cartas que ha de servirse de firmar y al comendador mayor se le muestre V. m.<sup>d</sup>

Perdido se ha este lance sin remedio.

Lo de Aragon va mui bien y anos de servir este robo de franceses para cubrir la materia secreta hasta su tiempo.

Valenzia: aqui ay dos puntos uno de si iran estas cartas de su mag.<sup>d</sup> para los señores de Valencia y varones en crehenzia del Virrey de Valencia por la breuedad o motibadas de todo lo que se acordo en la Junta y yo esfuerze mucho; lo otro si se han de refrendar por estado o por chanzilleria.

A lo primero digo que presupuesto que Don Agustín mexia salio ayer de aqui y que tardara diez o doze dias y que no tenemos nueuas de las galeras me parece que hay sobrado tiempo para que vayan estos yentes y vinientes en toda diligencia y que entretanto se escriban todas las cartas para el Reyno de Valenzia motibadas y muy dilatadamente y que assí para esto presente como para lo que se yra ofreciendo es buena qubierta preuenirnos para los rumores que han hecho tanto ruydo en la frontera de Aragón por la vezindad del Reyno de Valencia, con el [documento] yo he añadido lo que va de mi mano y rayado porque vaya mas claro lo que se pide allí que es la sustanzia de lo que emos menester para sobreescibir las cartas.

A lo segundo, digo que no me parece que tiene duda el auer de despacharse estas cartas de la materia secreta por estado porque toca al estado toda ella, sin alcanzar parte por aora a la chanzilleria.

Buelvo las cartas porque se abran de bolver a hazer las de su mag.<sup>d</sup> con lo que va rayado; las myas van firmadas y V. m. despache luego con ellas a su mag.<sup>d</sup> para que las firme siendo seruido y pasen a arosteguí como V. m. apunta y escriba al duque mi hijo para que el lo de a su mag.<sup>d</sup> y lo ynuie luego a arosteguí. Dios guarde a V. m. como deseo. De lerna a X de agosto 1609.—El duque.—No conuiene ynuiar official de V. m. a mi parecer, con estos correos que se despachan pues entre tanto se haran las cartas y de aca iran cerradas y sobrescritas conforme en que se escriba a todos como dize el comendador mayor y que los Virreyes usen de las cartas como les pareciere.»

(Doc. núm. 169 de la *Colec.* del Sr. Danvila.)

*Documentos y antecedentes que se refieren á la expulsión de los niños moriscos del reino de Valencia.*

Uno de los puntos más delicados que entraña el suceso de la expulsión de los moriscos es la suerte que cupo á los niños inocentes. Algo llevamos dicho en el texto, pero ciertos escritores, fiados tan sólo en el testimonio de Escrivá, y singularmente de Ximénez, por el documento que publicó en la *Vida del beato Juan de Ribera*, pág. 513 á 518, han formado una opinión algún tanto equivocada respecto del espíritu con que tan ilustre prelado aconsejó á Felipe III en aquel grave negocio.

No necesitamos llamar la atención del crítico imparcial respecto del interés que entrañan los documentos que transcribimos á continuación.

En 27 de agosto de 1609 envió D. Juan de Ribera á Felipe III el siguiente *papel* ó informe:

*Las consideraciones que se ofrecen cerca de la expulsion de los Moriscos de los Reynos de España.*

1.<sup>ª</sup>—Primo, que attenta la Apostasia notoria y la machinacion así mismo notoria de que procuran valerse para destruir a España y hazerse señores de ella: esta Su Mag.<sup>d</sup> obligado como Rey y Señor, de buscar y usar de los medios necesarios para conservarla en paz, defendiendola de los tiranos que pretenden usurparla, en daño tan notable de los fieles vasallos de su Mag.<sup>d</sup> y *gravissima perdida* de su Real corona y Patrimonio.

2.<sup>ª</sup>—Tiene tambien su Mag.<sup>d</sup> obligacion a esto como Rey Catholico, a quien pertenece ampliar y estender (en quanto pudiere) la religion Catholica por todo el mundo, tanto mas *procurar eficazmente que no se pierda* en sus estados y señoríos.

3.<sup>ª</sup>—Consideradas attentamente las diligencias que se han hecho con esta gente, la obstinacion que con ellas van cobrapdo, abusando con escarnio de lo que se les enseña y ofrece, juzgan personas christianas y prudentes que no puede tomarse otro medio sino expelerlos de España, y cortar ese miembro podrido, para que no muera todo el cuerpo.

4.<sup>ª</sup>—Para la execucion desto se han de aplicar los medios que la disciplina y prudencia militar acostumbra usar en semejantes casos.



5.<sup>a</sup>—*Siendo tan grande y tan notoria en el mundo la atencion que su Mag.<sup>d</sup> tiene a regular todas sus Reales y personales acciones con la ley de Dios Nro. S.<sup>r</sup> aplicandolas al bien spiritual y temporal de sus Reynos, y sobre todo el mayor servicio de Nro. S.<sup>r</sup> y deffensa de su S.<sup>ta</sup> fee, nõ quiere su Mag.<sup>d</sup> usar de los medios rigurosos aunque justos y permitidos en consciencia, antes proceder con su acostumbrada clemencia y benignidad aunque tan mal merecida por esta gente y lo que en otros semejantes a ellos an usado los reyes de españa de gloriosa memoria y los buenos effectos que de los dichos effectos an resultado.*

6.<sup>a</sup>—Lo que en razon de consciencia se puede representar a su Mag.<sup>d</sup> es, que por lo arriba dicho y por otras muchas cosas que se podrian dezir, puede su Mag.<sup>d</sup>, queriendo usar de medios suaves, mandar desterrar a todos los que podrian ser de qualquiera manera utiles para valer o ayudar al tirano, no embargante que sean baptizados: porque aunque se ha de creer que estos se iran a tierra de Moros y biviran como tales, no deve ni puede su Mag.<sup>d</sup> atender al *bien de ellos* con tanto daño spiritual y temporal propio y de sus Reynos pues seria contra orden de charidad y aun contra justicia.

7.<sup>a</sup>—La edad que estos avian de tener para poder ser utiles para pelear actualmente por sus mismas personas, o para ayudar a otros exercicios militares, consiste en prudencia y en la dispusicion de los sujetos; pero generalmente parece que se podria arbitrar que seria la que pasase de diez o once años, poco mas o menos, conforme a las disposiciones de los sujetos: esto se entiende así de hombres como de mugeres.

8.<sup>a</sup>—Los menores de la dicha edad, se avran de reservar deste destierro *por ser baptizados*, deteniendolos en España, aunque sus padres los pidan: porque por el mismo caso que los padres son apostatas, deven ser apartados de ellos *para* que no caygan en los mismos errores.

9.<sup>a</sup>—Para poner esto en execucion aura algunas dificultades, pero las materias tan graves nunca dexaron de tenerlas. Y asi es necessario pasar por ellas y escoger los medios mas factibles.

10.<sup>a</sup>—Destos se ofrecen agora el mandar repartir los mochachos y mochachas que fuesen menores de la dicha edad entre christianos viejos, oficiales, o ciudadanos, con obligacion de servirles hasta XXV o XXX años por solo el comer y vestir: deputandolos por orden de su Mag.<sup>d</sup> las justicias de los lugares con auto publico el dicho servicio, y castigandoles si huyessen de sus amos. *Esto se observo con los de granada, y convendria ver lo que entonces se hizo y seguirlo, por que salio bien.*

11.<sup>a</sup>—Los niños que tuviessen necesidad de mamar, o se podrian dar a amas, o a personas que quisiesen servirse de ellos, de la manera

que esta dicho; y si fuese menester pagar algo, se podría tomar de los bienes muebles que dexaran los moriscos, encargandose desto los señores de los lugares.

12.<sup>a</sup>—Los que se entendiere que biven como christianos o reciben el S.<sup>mo</sup> sacramento por orden de su prelado no han de ser desterrados; destos no hay en este Arçobispado hombre alguno, ni mas mugeres de las que estan entretenidas por mí en esta Ciudad; y lo mismo dixeron los Prelados de Tortosa, Segorbe y Orihuela que pasava en sus Obispos. Y parece que los que tuvieren su habitacion en lugares de Christianos viejos viviendo entre ellos deben ser exceptuados en este destierro: Digo viviendo entre ellos, porque en algunas Ciudades y Villas Reales y de Señores, hay arrabales de moriscos, pero estos no se han de tener por exemptos.

13.<sup>a</sup>—Los que estuvieren casados con christianas viejas dexaran sus mugeres, y si tuvieren hijos, quedaran *a cargo de ellas*; y si las mugeres fuesen moriscas, y los maridos christianos viejos, ellas se desterraran, y los maridos quedaran, y los hijos en *su poder*.

14.<sup>a</sup>—*De los moçachos y moçachas que quedasen se puede tener esperança que olvidaran la secta de mahoma criandose tantos años entre christianos, y quando alguno apostatase, no podría encubrir su eregia, antes luego sería denunciado y castigado por el santo officio; y si quisiese pisar a tierras de moros podrálo hazer sin dificultad, y así se limpiaría españa de esta mala gente, y se conseguirían muchos y grandes bienes espirituales y temporales.*

(Doc. orig. consv. en el Arch. del R. Col. de Corpus Christi, sign. I, 7, 8, 24. Las palabras subrayadas son autógrafas del Patriarca y fueron luego añadidas en otro doc. que lleva la misma sign.)

La gravedad de las circunstancias, amén del sumo interés que entrañaban los consejos del Patriarca, se hallan perfectamente revelados en el siguiente documento:

*Consulta original del Consejo de Estado fecha en Segovia á 1.º de septiembre de 1609.*

†

«Señor.

El Comendador mayor de leon y el Padre maestro fray Luys de Aliaga, confesor de V. M.<sup>d</sup>, bieron ayer como V. M.<sup>d</sup> lo embio a mandar por villete del duque de Cea, las inclusas cartas del Patriarcha Arçobispo de Valencia, del Marques de Caracena y don Agustin Mexia y el Papel de consideraciones que [el] Patriarcha embia sobre lo que se ha de hazer de los niños hijos de Moriscos y hauiendo el Padre con-

fessor tomado tiempo para berlo y considerarlo, como cosa en que se atrabiesa la conciencia, se boluieron a juntar esta mañana y el Padre confesor refirió que el Patriarcha auía hecho el dicho papel con mucho estudio por ser dificultosa la materia, y assi le parece muy bien todo lo que en el se dize y conformandose con su parecer añadió lo que se le offrecia sobre algunos puntos en la forma que se sigue.

Açerca del octauo punto en que el Marques de carazena y Don Agustin Mexia an reparado pareciendoles que con dexar los hijos a sus padres se facilitara la expulsión, se conforma con lo que parece al Patriarcha porque siendo los niños de diez a onze años abaxo bautizados y por esto hijos de la yglesia capaces de ser instruydos en nuestra sancta fee por la facilidad con que con la buena enseñanza y doctrina se les olvidaran los errores que sus padres les huieren enseñado, no se puede ni deue dexarles los de aquella hedad abaxo y en esta conformidad se podra responder al Marques y a Don Agustin. Y el comendador mayor de leon, añadió que alla podran consolar a los padres con dezirles que ya les dexan los hijos que les pueden ser de provecho, que los demas, por su tierna edad, no seruiria el llebarlos sino de costa y trabaxo y de que se les muriesen en el camino que sería mayor lastima.

En el decimo [punto se acordó] que pues el exemplo de lo que se hizo con los moriscos de granada mostro que el expediente de repartir los niños para criarlos y servirse dellos hasta la edad de 25 años por solo el comer y el bestir salio bien, se podra agora hazer lo mismo, dandolos a oficiales mecanicos que no sean armeros ni cosas de letras o a labradores para la cultura del campo porque quando sean grandes no aspiren a mas de aquello que les hubieren enseñado.

Sobre el onzeno capitulo se le ofrece aduertir que no conuiene que el cuydado de la criança de los niños se encargue a los señores cuyos vasallos fueren sus padres, porque lastimados de su perdida no curaran desto con el cuydado que se requiere para la buena criança y enseñanza sino que esto se encargue a los perlados y a los curas, los quales assi como han de hazer otras limosnas sera bien que hagan esta proneyendo lo que faltare para la criança y sustento de los dichos niños en quanto no tuieren hedad para començar a servir que entonces se han de poner con amos para el efecto que queda dicho en el capitulo precedente, y se deue encargar mucho a los que criaren los dichos niños y a todos que no los traten de moriscos ni les acuerden que lo son sino como si fuesen sus hijos para que con esto y con la buena doctrina y enseñanza olviden totalmente su natural y sean tenidos por christianos biejos.

En quanto al catorce y ultimo capitulo aduertie que no ay para que agora se declare que si quisieren pasarse a tierras de Moros los

que despues de enseñados y instruydos, como queda dicho, en nuestra sancta fee no quisieren perseuerar en ella lo puedan hazer, porque no suena bien, que el tiempo mostrara lo que en esto combendra se haga.

El Comendador mayor de leon se conformo con el Padre confesor, y a entrambos parece que se responda luego a estos despachos loando y aprouando mucho el parecer del Patriarcha y dandole muchas gracias por la atencion con que ha mirado este negocio y el trabajo que en el ha puesto para que biendo que V. M.<sup>d</sup> se tiene por seruido dello se anime a ayudar y facilitar la buena y breue execucion del.

V. M.<sup>d</sup> lo mandara ver y proueer lo que mas fuere seruido. En seguia a prim.<sup>o</sup> de setiembre 1609.—Hay dos rúbricas.—Y en el margen de la consulta hay el real decreto siguiente: «esta bien todo esto y assi se responda luego y se me traygan a firmar los despachos.»—Rúbrica.»

(Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 2.638.)

Y no tardó el monarca en expedir los despachos mencionados á juzgar por el documento que sigue:

†

«El Rey

Muy R.<sup>do</sup> en xpo. padre Patri.<sup>ca</sup> Arçobispo de Val.<sup>a</sup> de mi Con.<sup>o</sup> He visto vuestra carta de los 27 del pasado y el papel que con ella venia de las consideraciones que se os ofrecen sobre lo que se deve hazer de los niños hijos de moriscos y he holgado mucho de entenderlo todo porque viene tan bien apuntado como se podia sperar de vuestro gran zelo del servicio de Dios y mio y asi os doy muchas gracias por la atencion con que aveys mirado este negocio y el trabajo que en el aveys puesto mediante lo qual y la maña que hay os dareys en la execucion de lo que esta resuelto espero muy buen suceso en el y conformandome con lo que a vos os parece (como lo hago) añadiré lo que mas se me ofrece sobre algunos puntos de vuestro papel para que todo se execute.

Acerca del octavo punto no obstante que el Marques de Caraçena y Don Agustin Mexia hayan sido de opinion [que con de]jarles los hijos a sus padres se facilitara la expulsion de los moriscos me conformo con lo que a vos os parece porque siendo los niños de diez a once años abaxo bautizados y por esto hijos de la Iglesia capaces de ser instruidos en nuestra S.<sup>ta</sup> fe por la facilidad con que con la enseñanza y doctrina se les olvidaran los errores que sus padres les huviesen enseñado, no se puede ni deve dexarles los de aquella hedad abaxo y alla podreys consiliar (por *consolar*) a los padres con hazerles decir que ya se les dexan los hijos que les pueden ser de provecho, que los

demas por su tierna edad no serviria el llevarlos sino de costa y trabajo y de que se les muriessen en el camino que seria mayor lastima.

En el decimo punto que pues el exemplo de lo que se hizo con los moriscos de Granada mostro que el repartir los niños para criarlos y servirse dellos hasta la edad de 25 años por solo el comer y vestir salio bien se haga agora lo mesmo dandolos a oficiales mecanicos que no sean armeros ni les enseñen cosas de letras o a labradores para la cultura de los campos, porque quando sean grandes no aspiren a mas que aquello que les huvieren enseñado.

A lo que contiene el onceno capitulo se ofrece advertiros que no conviene que el cuidado de la criança de los niños que no tuvieren edad para servir se encargue a los señores cuyos vassallos fueren sus padres por la poca seguridad que se puede tener de que curaran desto con el cuydado que se requiere para la buena criança y enseñanza, [y?] que esta se encargue a los prelados y a los Curas de las partes a donde se repartieren, los quales assí como han de hazer otras limosnas que hagan esta proveyendo de lo que faltare para la criança y sustento de los dichos niños en quanto no tuvieren edad para començar a servir pues entonces se han de poner con amos para el efecto que queda dicho en el capitulo precedente, y se podra encargar mucho a los que criaren los dichos niños, y a todos que no los traten de moriscos ni les hacuerden que lo son sino como si fuesen sus hijos para que con esto y con la buena dotrina y enseñanza olviden totalmente su natural y sean tenidos por christianos viejos.

No parece conveniente por agora declarar como se toca en el punto 14.º que si quisiesen pasar a tierras de moros los que despues de enseñados y instruidos como queda dicho en nuestra S.<sup>ta</sup> fe no quisiesen perseverar en ella lo puedan hazer, por que no suena bien y el tiempo mostrara lo que en esto convendra que se haga y así no aura para que hablar en ello agora.

Esto comunicareys al Marques de Caraçena y a Don Agustin Mexia para que esten advertidos dello y lo executen llegado el caso, que yo les escrivo remitiendome a lo que vos les direys, y siendo este negocio tan del servicio de Dios y tan importante para la quietud de estos Reynos y vos tan zeloso de [lo] uno y de lo otro quedo con seguridad de que si huviera en el mas dificultades las hallanarades vos con vuestra gran prudencia como spero hallanareys y facilitareys los [negocios] que se offrecieren specialm.<sup>te</sup> con la buena ayuda de el Marques y de don Agustin Mexia.»

(Copia coctánea de carta real sin fecha, aunque debe ser á primeros de septiembre de 1609, consv. en el Arch. del R. Col. de Corpus Christi, signatura I, 7, 3, 107.)

Hallábase, pues, acordada la resolución que había de tomarse con los niños, y así nos lo demuestra, entre otros, el siguiente documento:

*«La orden que se ha de dar.*

1.—Que se procure con todo cuydado que los niños y niñas de diez años abaxo se queden en los lugares, encomendados a los curas o a otras personas de confianza.

2.—Que si en los padres o madres de los dichos mochachos o mochachas viera tanta repugnancia en dexarlos que siguiendo los ministros que ha[n] de executar esta expulsion las ordenes de su Mag.<sup>d</sup> uviesen de degollar a los tales padres en pena de su resistencia o de mover algun grave scandalo, que en tal caso se deve permitir que lleven los padres a los que fuesen mayores de cinco años porque se juzga que ya en aquella edad auran sido enseñados de sus padres y madres de la secta de mahoma y así se puede temer que se conservaran en ella y en la aversion a nra. S.<sup>ta</sup> fe, y aviendo esta probabilidad es mas seguro y piadoso no usar del medio riguroso y se puede hazer sin scrupulo.

3.—Si los niños o niñas fueren menores de cinco, o seys años, se deven reservar con resolucion, no obstante qualquiera repugnancia de sus padres o madres.

4.—Si la repugnancia de los mochachos o mochachas que fueren de diez años abaxo fuere de los mismos mochachos o mochachas, y no de sus padres, deven ser custodiados en la carcel o en otra parte segura hasta averse executado la expulsion.»

(Copia coetánea de doc. consv. en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 27.) No tardó el celoso P. Sobrino en comunicar a D. Juan de Ribera su parecer respecto de lo acordado con los niños, según podrá ver el lector en el doc. inserto en la nota 17, cap. VI de este vol.

Parecía, como se ve, terminado el espinoso asunto y, sin embargo, había de sufrir nuevas modificaciones aquella orden. D. Juan de Ribera, en su afán de tomar consejo de personas doctas, había consultado las principales dificultades que se ofrecían en el negocio de la expulsión y singularmente en la suerte que había de caber á los niños. De la Corte venían apretadas diligencias para abreviar el negocio; los informes del P. Bleda habían llegado á ser aceptados por algunos consejeros, y se trataba de tomar resoluciones durisimas que no se atrevió á poner en práctica el prelado de Valencia. De nuevo consultó éste las dudas que se ofrecían en la aplicación de aquellos me-

dios con varios teólogos, recibiendo del P. Miguel Salón la siguiente carta:

†

«Ex.<sup>mo</sup> Señor.

Lo que yo deseo besar los pies y manos de V. Ex.<sup>a</sup> solo dios lo sabe y mi coraçon, que con palabras no lo sabre declarar, porque tanta merced como V. Exc.<sup>a</sup> me haze y en tantas maneras ni yo las merezco ni las puedo servir aunque tuviera grandes fuerças y partes, las que no tengo; pagarlo a nuestro S.<sup>or</sup> por quien V. Ex.<sup>a</sup> me haze tanta merced y charidad como yo se lo supliquo y suplicare toda la vida.

En el particular que al presente V. Ex.<sup>a</sup> me ha echo merced mandarme comunicar siento lo que va en esse papel porque con la mucha luz que V. Ex.<sup>a</sup> me da en los que su secretario de V. Ex.<sup>a</sup> me ha comunicado y con lo que el p.<sup>o</sup> Preposito me ha dicho, aunquel caso es de los mas graves y difficiles [que] se pueden offrescer, e podido sin mas dilaciones, dezir lo que hai vera V. Ex.<sup>a</sup> y verdaderamente supuesta la pertinacia desta desventurada gente y lo que maquinan con tan grande y tan urgente peligro de toda esta corona y de toda España no se yo como puedan los superiores que tan obligados estan a prevenir tan grandes daños dexar de ussar de lo que en esse papel se dize. V. Ex.<sup>a</sup> con tan excelentes dones como nuestro S.<sup>or</sup> le ha concedido de juicio, pruden.<sup>a</sup>, zelo y experiencia lo guiara como mas conviene. Nuestro S.<sup>or</sup> alumbré a su Mag.<sup>d</sup> y a los de sus consejos para que guiados de su divina luz y los concejos de V. Ex.<sup>a</sup> acierten en caso tan grave lo que conviene y nos guarde a V. Ex.<sup>a</sup> y prospere en todo como yo deseo y le supliquo. Desta casa de V. Ex.<sup>a</sup> de nuestra S.<sup>a</sup> del socorro. Mínimo criado de V. Ex.<sup>a</sup>—F. Miguel Salón.»

(Doc. autóg. dirigido al Patriarca. Consv. en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 19.)

He aqui el parecer de Salón y del P. Sotelo acerca de los puntos defendidos por Bleda y sus amigos, según les mandó consultar el Patriarca:

†

«Si se sabe que estos moros son traydores actualmente y han offrecido al Turco cien mil soldados para entregarle a España, viniendo el Turco a ayudarles. Dudase si puede su Mag.<sup>d</sup> hecharlos de España aunque esten bautizados, sabiendose que son notoriamente hereges, y que moralmente no hay confianza de su conversion.—Respondese, que no solamente puede, pero que esta obligado en consciencia a hecharles de España usando de los medios que despues se diran, por que esta

obligado a conservar sus Reynos en lo spiriſual y temporal y prevenir tan grandes daños.

Segunda duda. Si los niños de diez años abaxo esta obligado su Mag.<sup>d</sup> a dexarlos en España, supuesto que no pueden pelear. Y si sus padres no quisiesen irse sin ellos, qual sera mejor medio o matar a los padres o dexar llevar a los hijos con ellos. Y aqui no se habla de los niños de leche y de quatro años abaxo.—Respondese, que es mejor dexarlos ir con sus padres, porque en llegando a uso de razon con las diligencias que hazen sus padres con ellos tienen ya arraigada la secta de Mahoma en su coraçon y moralmente hablando quando fueren creciendo en edad, crecieran en la observancia della, y nos hallaremos con los mismos inconvenientes. Y aunque los padres no desistiessen, es muy provable el dexarles ir por que no hay sperança de su correccion, antes justo rezelo y temor que bolveran a inficionar el Reyno.

Tercera duda. Si es licito permitir que se lleven los padres los hijos que tuvieren de quatro años abaxo.—Respondese, que esta obligado su Mag.<sup>d</sup> a buscar medios para que se crien y sean instruidos en nuestra S.<sup>ta</sup> fe; la razon es, porque estan baptizados y no hay que temer de ellos, aviendose criado de tan tierna edad entre christianos viejos. Però si no se hallan medios para su criança, puede su Mag.<sup>d</sup> permitir que se los lleven sus padres, por que no pudiendolos criar, deternerles aca es como matarles, lo que no es licito, porque seria matar innocentes sin necessidad, y es muy provable, que dado caso se hallarian medios para criar algunos, pero no para tantos.

Quarta duda. Si los padres o madres no quisiesen dexar a los niños de teta o a los que tuviessen de quatro años abaxo y resistiessen tanto que quisiesen antes morir que dexarlos, en este caso, si los ministros los degollaran, segun se acostumbra en la guerra, se cometeria pecado o si por escusar estas muertes se podria permitir dexarles llevar estos niños, despues de aver podido por bien acabar con los padres o madres que los dexen.—Respondese, que si hay commodidad de criar estos niños aunque maten a los padres y a las madres, se los han de quitar para criarlos y instruirlos en la fe, porque en esto no se haze agravio a los padres o madres, porque ya hay derecho de matarlos como a traydores y tambien como apostatas incorregibles y hay tambien en este caso nuevo derecho de parte de los niños porque siendo baptizados como lo son les harian grande injuria sus padres y madres en quererselos llevar y impedirles la educacion en la fe a la qual por el baptismo tienen derecho; y deffenderles este derecho contra sus padres y madres es bolver por los innocentes. Y así, pues el derecho de matar los padres y madres es claro por las razones dichas, y así mismo lo es el destes niños siendo baptizados porque es deffender a los innocentes, no hay duda sino que se pueden matar los padres y madres en



este caso. Pero si no hay commodidad de criar a estos niños por ser tantos no hay para que matar a sus padres sino dexarlos llevar y no pecca en esto su Mag.<sup>d</sup> porque mas obligado esta a mirar por la conservación de sus Reynos y a previnir sus daños que a la commodidad destes niños siendo imposible moralmente la criança y educacion en la fe de tantos como suponemos.

Quinta duda. Que se deve hazer cerca de los moros que biven como christianos o casados con conjuges christianos viejos.—Respondese que los moros que biven como christianos y dando buen exemplo de años atras, no hay porque hecharlos, si la milicia da lugar a ello, y si el uno de los casados es christiano viejo y el otro moro hechen al moro y dexen al christiano y los hijos niños que tuvieren de quatro años abaxo se queden con el padre christiano, *in favorem fidei ut in Concilio Toletano Quarto.*

Esto es lo que sentimos açerca destas preguntas en dios y en nuestra consciencia considerado en casos tan graves lo que piden la razon y justicia segun la ley natural y divina y comun dotrina de los santos y de las escuelas, la qual segun la de S. Pablo pide *ut bonum cum omnibus privatis preferatur*, y assi lo firmamos de nuestros nombres.—F. Miguel Salon.—† Juan Sotelo.»

(Arch. del R. Col. de Corpus Christi, sign. I, 7, 8, 30. El párrafo último es autóg. del P. Salón, y la firma del P. Sotelo también es autóg.)

Nuevas reclamaciones y nuevas dudas obligaron á revocar el contenido en el documento que publicamos en la pág. 528 con el título *La orden que se ha de dar*. La edad de diez años que se habia fijado para las excepciones del decreto de expulsión parecia sobrada, y de ahí las nuevas consultas que revelan los dos documentos que damos á continuación:

†

«Lo que parece que se deve advertir en la expulsion de los moriscos.

1.—Aviendose considerado mejor el punto de los mochachos de los moriscos que deuen ser expelidos deste Reyno, ha parecido que no es conueniente reseruar los de diez años abaxo por muchas razones concernientes al servicio de nro. S.<sup>r</sup> y beneficio del Reyno, antes que se deue limitar la edad a los de cinco años abaxo, y que estos se entreguen a los Retores o a alguna persona christiana vieja en falta del Retor: resoluiendose de apartarlos de sus padres, y dexarlos aca aunque no quieran, y sea necessario executar contra los dichos padres las penas rigurossas que su Mag.<sup>d</sup> manda.—Ha parecido que los que fue-

ren de mas edad no deuen reservarse: y aun parecia que deuan exceptarse solos los menores de quatro años: porque ya entonces saben las ceremonias de su ley, de lo qual hay experiencia.

2.—Que a los niños y niñas que mamaren, se procure dar algun medio, como seria, entregarlos a amas: pero en caso que esto no pueda ser con todos, por no hallarse tantas, se haga con los que se pudiere, y los demas se dexen llevar a sus madres porque lo contrario seria ser causa de las muertes de dichos niños y niñas.

Los que se entendiere que biven como christianos, o reciben el S.<sup>mo</sup> Sacramento por orden de su Prelado no han de ser desterrados: destos no hay en este Arçobispado hombre alguno ni mas mugeres de las que estan entretenidas por mi en esta Ciudad: y lo mismo dixeron los Prelados de Tortosa, Segorbe y Orihuela que pasava en sus Obispados.

Y parece que los que tuvieren su habitacion en lugares de christianos viejos biviendo entre ellos deuen ser exceptados en este destierro: Digo biviendo entre ellos porque en algunas Ciudades y Villas Reales y de Señores hay arrabales de moriscos, pero estos no se han de tener por exemptos.

Los que estuieren casados con christianas viejas dexaran sus mugeres y si tuvieren hijos, quedaran a cargo de ellas: y si las mugeres fueren moriscas y los maridos christianos viejos, ellas se desterraran y los hijos en su poder de la manera que esta dicho.—Tienese por imposible, moralmente hablando, que haya forma para criar tantos como seran estos: y así cumpliremos con hazer lo que se pudiere: porque aunque los moçachos ganarian mucho en morir, pues se irian al cielo, nosotros peccariamos en matarlos degollandolos, o quitandoles el sustento necessario, y así es forçosso dexarlos a sus madres y permitir que los lleuen consigo.»

(Doc. orig. Arch. del R. Col. de Corpus Christi, sign. 1, 7, 8, 34.)

†

*«Lo que parece que se deve advertir a los que han de hazer la expulsion.*

1.—Que no saquen a los niños y niñas que estuvieren destetados, que fueren de edad de cinco años abaxo: porque estos se han de entregar a los Retores, o a alguna persona christiana vieja en falta del Retor: resolviendose de apartarlos de sus padres, y dexarlos aca, aunque no quieran, y sea necessario executar contra los dichos padres las penas rigurosas que su Mag.<sup>d</sup> manda.

2.—Que a los niños y niñas que mamaren se procure dar algun

medio, como seria entregarlos a didas: pero en caso que esto no pueda ser con todos, por no hallarse tantas, se haga con los que se pudiere, y los demas se dexen lleuar a sus madres; porque lo contrario seria ser causa de las muertes de dichos niños y niñas.

3.—Los que se entendiere que bienen como christianos, o reciben el S.<sup>mo</sup> Sacramento por orden de su Prelado, no han de ser desterrados. Destos no hay en este Arçobispado hombre alguno, ni mas mugeres de las que estan entretenidas por mi en esta Ciudad: y lo mismo dixeron los Prelados de Tortosa, Segorbe y Orihuela que pasaua en sus Obispados.—Y parece que los que tuieren su habitacion en lugares de christianos viejos, biuiendo entre ellos, deuen ser exceptados en este destierro. Digo biuiendo entre ellos: porque en algunas Ciudades y Villas Reales, y de Señores hay arrabales de moriscos, pero estos no se han de tener por exemptos.

4.—Los que estuieren casados con christianas viejas dexaran sus mugeres, y si tuvieran hijos quedaran a cargo de ellas, y si las mugeres fueren moriscas y los maridos christianos viejos, ellas se desterraran, y los maridos quedaran y los hijos en su poder, como esta dicho.—F. Miguel Salon.—† Juan Sotelo.—Joan Pasqual, rector de sant salvador.»

(Doc. orig. con las tres firmas autógrafas. *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 33.)

La parte esencial del contenido en el anterior documento había de informar dos de los principales artículos del bando de expulsión publicado en Valencia á 22 de septiembre de 1609, pero no se crea que la voluntad expresa del Patriarca había de tener exacto cumplimiento. A 14 de septiembre de aquel año escribió aquel prelado á S. M. la siguiente carta, que publicamos íntegra por las curiosas variantes que la distinguen de la publicada por Ximénez, págs. 513 y 514 de su citada obra, y por la fecha que dió equivocada el referido autor:

†

«S. C. R. Mag.<sup>d</sup>

Por el papel que sera con esta vera V. Mag.<sup>d</sup> la resolucion que se ha tomado por mi parte, cerca del negocio de los niños de los moriscos; he deseado acertar en ella y procurádolo quanto mi suficiencia a dado lugar, deviendose esto a las generales obligaciones del servicio de Nuestro S.<sup>r</sup> y de V. Mag.<sup>d</sup> y a las particulares que yo tengo por ser estos mis feligresses. Humilmente suplico a V. Mag.<sup>d</sup> sea servido aceptar con su acostumbrada benignidad este mi deseo, y mandar consular

tarlo con las personas que fuere servido para mandar elegir lo que fuere mas conveniente. De lo que aqui pasa avisaran a V. Mag.<sup>d</sup> el Virrey y don Agustín Messia. Muy puestos en razon veo a los Varones, y quando reciban las cartas de V. Mag.<sup>d</sup> me persuado que concieran el singular beneficio que reciben de la Real mano de V. Mag.<sup>d</sup> Toda la demas gente acusan la tardança deseando verlo executado; confio en Nuestro S.<sup>r</sup> lo encaminara de manera que V. Mag.<sup>d</sup> consiga el S.<sup>to</sup> y religioso fin que pretende sin contradiccion alguna antes con aplauso y alegria general. Guarde Nuestro S.<sup>r</sup>, etc., a XIII de setiembre 1609.»

(Copia coetánea de carta elevada por D. Juan de Ribera á S. M., conservada en el Arch. del R. Col. de *Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 10.)

El *papel* á que alude el Patriarca en el anterior documento es el mismo que publicó Ximénez, págs. 514 á 518 de su citada obra. De él se conserva el original y una copia en el mencionado archivo del R. Colegio de *Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 26. El citado original se halla autorizado con las firmas autógrafas de los seis teólogos que dieron aquel parecer á instancias del Patriarca.

En igual fecha que la carta anteriormente trasladada escribió otra el mismo prelado á D. Andrés de Prada, secretario de Felipe III, y que dice así:

«Acabo de recibir la de Vm. de 10 deste, y hallome escribiendo a su Mag.<sup>d</sup> la que sera con esta, por la qual entendera Vm. la resolucion que se ha tomado cerca de los niños, en que tanto ha sido menester pensar por ser la materia tan grave y tocar a beneficio spiritual de tercero en materia concerniente a la salvacion de almas, de las quales quiso Nuestro S.<sup>r</sup> que se tuviesse la consideracion que sabemos tuvo el mismo Señor y mando tener a todos y en particular a los ministros, que somos los obispos y curas.

Todas estas consideraciones y la piedad que a primera vista trae consigo el dexar los mochachos entre nosotros me han movido a escoger aquel camino como el mas seguro. Pero aviendolo considerado mejor y perdido muchas horas de sueño me ha parecido que lo que parece piedad para las personas destes es crueldad para las nuestras, a las quales segun regla de charidad bien ordenada, tenemos obligacion en primer lugar, y juntandose a esto las demas razones que vera Vm. en lo que escribo a su Mag.<sup>d</sup> confirmadas y probadas por los mas doctos hombres que hay en este Reyno, he depuesto todo el scrupulo que me pudiera inquietar, y tomado resolucion de asegurar a su Mag.<sup>d</sup> del que pudiera temer.

Quanto mas considero [y] pienso en esta determinacion que su Mag.<sup>d</sup> a hecho, tanto mayores gracias le doy y tanto mas deseo saberlas dar; los bienes que se conseguiran a ella son grandissimos, como lo mostrara la experiencia; descomodidades muchas se padeceran pero la pobreza acompañada de alegría, viendo que han cesado tantas blasfemias, sera grandissima riqueza.

Desseavamos todos que el Rey nro. S.<sup>r</sup> hiziesse alguna grande empresa en los principios de su Reynado [y] ha querido Nro. S.<sup>r</sup> consolarnos, y cumplir nros. deseos con ver executada la deffensa de la Corona de España, que es mayor que la que hizieron todos los antecessores de su Mag.<sup>d</sup> ganandola en muchos años, obra de Rey christianissimo y prudentissimo y poderossimo; sea bendito el author de todos los bienes y guarde a Vm. con el bien que le deseo. De Val.<sup>a</sup> a 14 de setiembre 1609.—Para Andres de Prada, Secret.<sup>o</sup> de Estado de su Mag.<sup>d</sup>

(Cop. coetánea conserv. en el Arch. del R. Col. de Corpus Christi, signatura I, 7, 8, 13.)

En estos mismos días escribió el Patriarca al duque de Lerma dos cartas, según vemos en la comunicación que éste le dirigió á 19 de septiembre, publicada por Ximénez, págs. 545 á 546 de la mencionada *Vida*, pero ignorábamos que poco antes de la escrita por el secretario Prada á 19 de aquel mes y publicada por Ximénez, págs. 546 á 547 de la citada obra, habia enviado la siguiente que trasladamos por su importancia:

†

«V. S. Ill.<sup>ma</sup> vera lo que se ofrece por lo que su M.<sup>d</sup> le scrive a que no tengo yo que añadir sino que alla veran V. S. Ill.<sup>ma</sup> y los que nombrare para la junta lo que se abra de hacer en lo que toca a los niños en caso que se vea que por quitarlos a sus padres se a de impedir o dilatar la expulsion, pues esto se vera mejor ay al pie de la obra que desde aca y estando en tan buenas manos queda su M.<sup>d</sup> satisfecho que se hara lo que mas convenga al servicio de Dios y al fin que se lleva, y este V. S. I. cierto de que en la salida de los de aca, no se puede poner duda, y [a] los demas su día les llegara. Guarde Dios a V. S. Ill.<sup>ma</sup> como yo deseo. De madrid a 17 de sett.<sup>e</sup> 1609.—Andres de Prada.»

(Doc. autóg. Arch. del R. Col. de Corpus Christi, sign. I, 7, 8, 6.)

La carta real á que alude Prada es la que trasladamos á continuación y fechada dos días más tarde:

†

## «El Rey

Muy R.<sup>do</sup> in Christo Padre Patriarcha Arçobpo. de Valencia de mi consejo. E visto vuestra carta de los 14 con el papel que acusa y la que escrevistes al s.<sup>o</sup> Andres de Prada y por lo que contienen veo que nuestro S.<sup>r</sup> tiene la mano en el negocio de que se trata, pues os ha inspirado que volviessedes a mirar mas de proposito lo que toca a la expulsion de los niños hijos de Moriscos y a tomar la resolucion que aveys tomado con parecer de personas tan religiosas y doctas como lo son las con quien lo aveys comunicado con que me aveys sacado de la duda y perplexidad en que estava considerando la dificultad que podia causar en la execucion de lo resuelto el quitar los Hijos a sus Padres y la imposibilidad de poderlos criar como lo habreys entendido por lo que ultimamente os escrivi; y pues vos y los demas cuyos pareceres aveys tomado quedays con satisfacion de vuestras conciencias, que lo que en esta ultima junta aveys resuelto es lo que conviene, no tengo yo que hacer sino conformarme con ello y esperar que con averse allanado tanto este punto, tendra la expulsion desta gente el fin que se desea; y en el servi.<sup>o</sup> que della se ha de seguir a nuestro S.<sup>r</sup> y a la honrra y gloria de su sancto nombre tendreys Vos la parte que se deve a aver sido autor y executor de tan grande y tan sancta obra fuera de lo mucho que yo estimo y os agradezco lo que en esto aveys trabaxado de que tendre siempre la memoria que es razon. De Madrid, a 19 de setiembre 1609.—Yo el Rey.—Andres de Prada.»

(Doc. autóg. Arch. del R. Col. de Corpus Christi, sign. I, 7, 3, 80.)

Todo el rigor que parecen entrañar los documentos transcritos no transpasó el terreno de la teoría, pues, aun cuando algo se decretó en el bando general de expulsión, no tuvo efecto, según dijimos en su lugar respectivo.

Una de las personas que contribuyeron á invalidar los efectos de la ley había sido la marquesa de Caracena, de quien es la siguiente comunicación dirigida al P. Sobrino:

†

«S.<sup>or</sup> y padre mio, pues Vm.<sup>d</sup> a sydo causa que toda la reguridad que abya contra estos niños mas que guerfanos se buelva en blandura con la carta que escrybyo en su favor que agora todo es m.<sup>dar</sup> su mag.<sup>d</sup> que le miren por ellos, dygo: que me pyden que de la misma manera se ha bogado destas mochachas y mochachos para que no les embarquen lo que no fueren ya de 14 años adelante pues asta esta edad ny la ynq.<sup>on</sup> ni la justizia seglar los castiga por no los juzgar con malycia

para merezerlo, ara mucho al caso que Vm.<sup>d</sup> escryba en su favor por que no se pyerdan tantas almas pues es cierto que lo aran sy los embian personas adelante y sy ellas corren pelygro los muchachos mas, y en lo que Vm.<sup>d</sup> pregunta de aquella rebelacyon dyzen que una monja s.<sup>ta</sup> que ubo en almeria a quien nuestro S.<sup>r</sup> azya partyculares m.<sup>des</sup> dyjo que un tyo del conde my S.<sup>or</sup> que era mozo y cortesano abya estado a punto de perderse y que se salbo por una obra que yzo aquy en este R.<sup>no</sup> que fue dar de lo poco que tenia 300 ducados a una hyja de una byuda onrrada para casarla por que staba a punto de perderse aquella moza, parece que aze fuerza aora este exemplo con tantas como no solo las ymyaremos a perderse syno a que pyerdan la fe que lo pryncypal. Tambyen S.<sup>r</sup> dygo que estos buenos clerigos estan desconsolados y aun desesperados vyendose desamparados de quien los deve amparar. Encomyendelos Vm.<sup>d</sup> a dyos que creo que son las pr.<sup>nas</sup> mas affygidas que aora ay y no lo merecen; gran tentacion les a traydo el demonyo mas espero en dios no le a de aprobechar que son buenos y lo an sydo y an echo muchas b.<sup>nas</sup> obras en su vyda. Dyos de a Vm.<sup>d</sup> la que deseo para su s.<sup>to</sup> s.<sup>o</sup> Q.<sup>do</sup> Vm.<sup>d</sup> pudyere me aga este papel que yo le encaminare como el pasado.—Doña ysabel de V.<sup>ca</sup>

(Doc. autóg. consv. en el Arch. del R. Col. de Corpus Christi, en el volumen que lleva la sign. I, 7, 8, 63.)

Los clérigos á que alude la marquesa de Caracena fueron, según creemos, los pabordes Soriano y Trilles, por motivos que hemos de estudiar en la monografía que tenemos en preparación. Baste para nuestro objeto la transcripción de uno de los informes del P. Sobrino acerca del asunto que ilustramos en este número de la COLEC. DIPLOMÁT.:

†

«Jesus Maria

Ill.<sup>mo</sup> y Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>or</sup> Admirado estoy como se a atropellado en el Consejo de estado lo tocante a los hijos de los moriscos o, por mejor decir, a los hijos de la sancta iglesia, y de Dios, pues por aver nacido en ella de agua y S. S.<sup>to</sup> para el cielo son suios; y por aver sus Padres apostatado de la Fee los perdieron, y fueron privados de la potestad y dominio que tenian en ellos. Y asi lo determina en caso semejante el cap. *plerique* de *consecrat.* en la dist. 4. del decreto; y el Concilio 4. Toled. en el Can. 58, y que no se aya reparado en que tantas almas innocentes que aca criadas pudieran salvarse, se aian embiado, adonde abran de condenarse y perderse valiendo como vale una sola (como dice el S.<sup>or</sup> en el Evang.<sup>o</sup>), mas que el universo mundo, por quien

dio su vida Dios; no lo entiendo. Mas si la enfermedad del Principe nuestro S.<sup>or</sup> (guardenose la divi.<sup>a</sup> Mag.<sup>d</sup> como menester es y sus Padres lo desean) fue aviso para que pudiese su Mag.<sup>d</sup> sacar por el lo que es perdida de hijos, pues ¿que de tantos y muertos en el alma? Y así certifico a V. Ex.<sup>a</sup> que estoy tamañito temiendo si a de hacer nuestro S.<sup>or</sup> sobre esto en España un castigo que suene: y yo se por que lo digo: y no se podra alegar ignorancia, pues hartos lo avemos dicho y firmado, y aquel bendito clérigo y Doctor administrador del seminario de los moriscos, que creemos el sentimiento desto le acabo la vida, quizá sobre ello vocea en el acatamiento de Dios. Y esto que para consuelo de V. Ex.<sup>a</sup> le escribo, ninguno otro me lo abra oydo, porque bien se la veneracion y respecto con que se a de sentir y hablar de los hechés y dichos de los Reyes, maiormente tan religioso y sancto como el que goçamos, por grande merced del Cielo: y por ser tanto lo que yo deseo su prosperidad y contento, temo no aya de ver sobre esto algun trabajo. No acaba todo el mundo de se admirar, y con raçon, de obra tan heroica, qual a sido el aver limpiado el Rey nuestro S.<sup>or</sup> a España de la infinidad de los moros, que casi 800 [años] a entraron, por lo que todos sabemos, y salieron agora, por lo que nuestro S.<sup>or</sup> ama [a] nuestro Rey y sus Reynos. Y aunque por el mismo medio podemos esperar recibir otras muchas y grandes misericordias, siempre se podra esta contar entre las muy particulares, y por tanto fuera bien que no le pudiesen poner algun achaque, que la disminuiese y desdorasase, y ninguno podia ser maior, que el decirse aver sido a costa de aver quitado el Cielo a tantas almas inocentes, sin necesidad nuestra ni culpa sua. Estas cosas bien las dijera yo a su Mag.<sup>d</sup> y al duque, y asi si V. Ex.<sup>a</sup> quisiere embiar alla este papel me holgare, por si en lo que faltase pudiese reparar algo de lo perdido. Y no se quien puede temer peligro en los que con nuestra leche se criaren ni de los grandes que sabemos ser christianos conocidamente; mire V. Ex.<sup>a</sup> la virtud de Maria Vicenta que años antes de la expulsion deixo su marido y padres por el amor de x.<sup>o</sup>, mujer moça de 24 años, hermosa, avisada, y se vino al S.<sup>r</sup> Patriarcha, y siempre a, desde entonces, perseverado en grande recogimiento, y exercicio de vida spiritual; y en el seminario vivia como una sancta Pelagia. Y otra doncella que en el mismo seminario estaba y despues que de allí las echaron, la recojio una casa principal, y a nuestro conve.<sup>to</sup> acude de ocho a 8 dias, y hace vida tan religiossa como las mas perfectas monjas; y esta moça la traian sus padres vestida de plata y oro, y ella los deixo, por el amor de Jesux.<sup>o</sup> Estas y otras algunas que ay como ellas adonde las embarcaran? o con quien las embiaran que no se pierdan, y Dios se enoje que de tales esposas le priven [?] Que dire del hijo de Vicente Alcaçar mancebo estudiante, que V. Ex.<sup>a</sup> con sus padres embio a Argel, y de



alla escribe las cartas que V. Ex.<sup>a</sup> sabe, que quantos las oyen enterrecen, y de las dos doncellas, que en el navio de esta ultima embarcacion se bolbieron, sin tener coraçon el patron, (no obstante las penas) para resistir a sus gemidos y llantos. Si su Mag.<sup>d</sup> viera estas cosas que hiciera[?] No ay regla general que alguna excepcion no admitta, y tengo para mí que nuestro divino Salvador y celestial maestro, tenia puestos aqui sus ojos tambien quando en el evang.<sup>o</sup> dijo: *videte ne contemnatis unum de pusillis istis, qui in me credunt, dico n. (por enim) vobis, quia angeli eorum in caelo semper vident faciem Patris mei, qui in caelis est. Math. c. 18.* Ni uno solo de los mas pequeñitos, en quien esta el sello de su fe y bautismo, quiere sea tenido en poco y desamparado, porque los estima Dios tanto, que trae a los grandes Principes de su Reyno celestial ocupados en su servicio y guarda, y echos sus aios a los Angeles. Pues si estos ven, que a los que a Dios asi estiman aca asi los echan adonde en cuerpo y anima para siempre perescan, que haran? que quejas daran a Dios? que se ofrécera a hacer en vengança, y castigo desto[?] Nosotros resolvemos aca las cosas a nuestra traça, y cierto, que suele a veces esta, encontrarse con la de Dios, por lo que Isaias dice, que nuestros discursos, y pensamientos distan de los de Dios, lo que los cielos de la tierra, y asi en materias semejantes, no es inconveniente oyr a los que demas de aver estudiado tratan de oracion, porque la prudencia y sabiduria terrena no sube de las tejas arriba.

Que peligro nos puede venir de la quedada de niños que con nuestra leche se crien? y de grandes qual o qual (*sic*) tan conocidamente xpianos, como los aqui dichos? diran que estos se casaran y haran otra morisma, y quando asi fuese, no sería sino xpianidad; mandese que los niños casen con xpianas viejas, y las niñas con xpianos viejos, y deseles inmunidad de tales a ellos y a sus hijos, como la concedio el Rey Egica godo a todos los Judios que en su tiempo recibieron la fee, como se ve en el primero cap.<sup>o</sup> del IV Conc.<sup>o</sup> Toled.<sup>o</sup> lo qual para este Reyno de Valencia no es necessario, del qual ya salieron los padres con sus hijos, a titulo de evitar revelion en el, por el aparejo que aqui avia para ella, raçon que no corre en los demas Reynos, y para los pocos niños y niñas guerfanos que an quedado, bastantes son los dos seminarios que ay en esta ciudad: y de los moriscos grandes que V. Ex.<sup>a</sup> tiene la tierra tan limpia, que ya no quedan mas que los que en esta ultima embarcacion iran, allegados con tantas diligencias y sacados debajo de tierra etc., digo lo que aqui digo por los que en los demas Reynos de España no an salido, que al fin perdida de almas y tantas ninguno se persuada que no lo siente Dios, que tanto le costaron, y grande averiguacion ubiera de aver echo sobre esto el consejo de estado, primero que resolbiera, lo que a resuelto. Pues solo propo-

ner alla a los que nada desto an visto el caso significando lo que se desea, no creo yo bastara para justificar tal echo y quedar la consciencia de su Mag.<sup>d</sup> en cosa tan grave descargada y ante Dios segura.

Verdaderamente S.<sup>or</sup> si las cosas que nosotros aca ordenamos, tubieramos certidumbre ser aprobadas en el cielo, tomada la resolucion en consejo, no avia mas que ejecutarla; pero si aun un Conc.<sup>o</sup> general y sus decretos no tienen esa seguridad y certidumbre, hasta que el vicario de X.<sup>o</sup> nuestro S.<sup>or</sup> y cabeça de la iglesia lo confirma y aprueba, mucho mejor podra ser no acertar aca un consejo que solo decreto con la consulta de pocos consultores, y asi para que esa consulta y determinacion se pusiese en execucion sin escrupulo, bien ubiera sido comunicarlo con el summo Pontifice que es el esposo principal de la iglesia y universal Pastor de sus ovejitas y corderos. Pero a lo menos hicierase una junta de Obispos y Maestros copiosa y publica, a donde ventilado tan importante caso le dieran a su Mag.<sup>d</sup> resuelto. Bien veo yo que la intencion y zelo de los que lo [an] resuelto an persuadido a su Mag.<sup>d</sup> es bueno, mas solo eso no basta si en cosas de tal peso no se toma toda luz possible. Sobre lo qual si a V. Ex.<sup>a</sup> an echo cargos, esos se pondran en su corona de gloria, y los que se haran en el tribunal de Dios a los que an ido por esotro camino, ellos veran los que seran. Acaece pensar uno que va muy bien por un camino, y despues de cansado de yr por el hallase muy lejos de adonde iba; dicenle como os perdistes? responde: yo bien pensaba que iba, mas no me sirvio de nada, y todo por no me informar yo bien al principio: O S.<sup>or</sup> y como ninguno avia de osar echar el pie, ni dar un paso en cosa alguna, maiormente en tan graves, sin saber muy bien el camino, por que despues no valdra decir: a mi no me parecio que iba bien, o ya lo consulte con tales maestros, si esos los buscastes vos a vuestro proposito, por que os diran que quien por ciegos se rijio, no se admire si caiese en la hoya. Mucho desto tengo dicho al S.<sup>or</sup> Patriarcha y no a servido de nada, que a otros no hay que decir, y aunque diversas personas graves y doctas en publico e oydo hablar deste particular con no poca admiracion y sentimiento, callo y lo dejo a Dios, y por eso digo, que maior satisfaccion pedia esta resolucion, de la que se a dado, mas yo no insto tanto por esa, quanto por la que no se da al S.<sup>or</sup> y criador y redemptor de nuestras almas, que sin duda ninguna esta indignado, sobre el averle quitado, y quererle quitar aun tantas almas, y temo que nos lo a de dar a sentir, y con esta vez que lo digo aquí, no pienso hablar mas en ello. Y como V. Ex.<sup>a</sup> ve, ya voy tan cerca de mi fin, que estar no puedo de flaqueça casi un credo en pie, y tan consumido y acabado, y asi hablo, como quien mañana a de estar en el tribunal de Dios, adonde este papel y otros seran mi des-

cargo de que la verdad que supe no la calle, aunque otra cosa fuera si de otra manera la pudiera decir. Nuestro S.<sup>r</sup> nos de su luz, y su sancta gracia, con que acertemos a hacer su voluntad sanctissima.

Pareceme que el compartimiento que en consejo de estado se a resuelto acerca desta gente es asi: que hasta quatro años no se quiten a sus Padres por su delicadez y ternura, y de los de siete años adelante ninguno quede tampoco, y que si aun los de siete años atras, algunos se entiende aver sabido algo de su secta, tambien bayan fuera, maravillosa traça y di[s]cu[r]sion, como el demonio se los llebe casi todos, y Dios casi ninguno. Firmado tengo del S.<sup>or</sup> Patriarcha, que su parecer, y el de los que avia sobre esto consultado era, que de los niños y niñas quedasen los de seis años abajo, y de los grandes, los que con licencia de los ordinarios ubiesen comulgado y vivido entre christianos, que todavia es parecer mas favorable, en raçon del remedio de tantas almas. Pero como en las cosas dudosas, (como en el derecho se dice) se a de elegir la parte mas segura, dijera yo que de los niños de teta se quedaran aquellos todos, para quien en la tierra se pudieran hallar amas, y quiza las multiplicara Dios de manera, que ubiera para todos, y como esta leche creo se les hace cara a los señores obispos, que son los padres de estos niños, creo que es la causa se hacen sordos a sus validos (por *validos*). De los destetados todos avian de quedar hasta siete años y de ay a los quatorce, los que dijesen ser xpianos, y pidiesen el quedar para serlos, y los que embarcarse quisiesen embarcarlos. De los grandes los que el S.<sup>or</sup> Patriarcha dijo, y este repartimiento tengo yo por seguro, y esotro no. Y la instancia que yo aqui hago, tocaba hacerla a los señores obispos, que son esposos de la sancta iglesia, y los pastores y padres destas almas a quien les manda el S.<sup>or</sup> por tres veces que le apacienten sus corderos y ovejas, y aunque lo dijo a S. Pedro, a todos lo dijo en el, y lo que veo es [i]o gran dolor[!] que antes sus señorias son los que dicen que se echen a los lobos, y cierto que fuera mejor que se ofrecieran a hacer seminarios donde criarlos, mas pues ellos no tratan deso, su Mag.<sup>d</sup> se lo puede y debe mandar, pues es tan de la episcopal obligacion.

Finalmente si su Mag.<sup>d</sup> mandare todavia a V. Ex.<sup>a</sup> executar lo resuelto, no pecara en obedecerle, avisandole que para esos pocos que aqui ay y claman por la salud de sus almas, se sirva de mandalles proveer de embarcacion, que los llebe a tierra de xpianos y persona de mucha confianza con dinero que los llebe, y desembarcados no los desampare, hasta aver acomodado estos guerfanitos del señor, de manera, que ni perescan sus almas, ni sus cuerpos. En S. Joan bapt.<sup>a</sup> de Val.<sup>a</sup> 12 de julio de 1610. >

(Doc. orig. consv. en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 63.) En el reverso de la segunda hoja de este doc., leemos la siguiente

nota autóg. del P. Sobrino: «† Sobre el quedar los niños de los moriscos.— Mío para el Sr. Virrey marques de Caracena.»

Ningún comentario necesita el anterior documento por lo que se refiere al asunto de la expulsión que nos sirve de tema, pero acerca de las apreciaciones personales que en él se permite su autor, reservamos como documentos de capital interés algunas cartas del Patriarca y del obispo de Orihuela Fr. Andrés Balaquer, para ilustrar la monografía que indicamos en los capítulos XIII y XIV del presente volumen. El P. Sobrino es acreedor á que el crítico pueda fallar con algún acierto acerca de su indubitada religiosidad y de sus apasionamientos doctrinales, sólo comparables á los del P. Bleda.

No obstante los acuerdos tomados por las juntas de teólogos y por las autoridades civiles, quedaron en crecido número los niños hijos de moriscos. De ello nos abona el siguiente documento con que damos fin á este asunto inagotable, no sin antes llamar la atención del lector acerca de los documentos que damos más adelante y referentes á la expulsión de los niños moriscos del reino de Valencia.

*«Consulta sobre ciertas preguntas [a]cerca [de] los hijos de moriscos y lo que se responde.*

1.—Primeramente, que se va introduziendo entre los Señores de Vasallos platica de admitir en sus lugares moriscos sueltos, y casas enteras de marido y muger con hijos: los quales son de los que han huido de los alojamientos, donde se auian puesto hasta tener embarcacion y otros que los Capitanes de las Galeras han licenciado: lo qual dizen que han hecho con mucha facilidad algunos de los dichos Capitanes; y otros que se han buuelto en los nauíos en que fueron a Berberia. Todos estos dizen que quieren biuir como christianos, y algunos han dexado en Berberia sus mugeres y hijos, o padres. A estos los Señores favorecen mucho, representando que parece crueldad no admitir a los que quieren ser christianos. Y si bien se les dize que el fin de estos no es aquel y que si a esto se diese lugar se hinchiria el Reyno en breue tiempo de moriscos como estana antes: y que se considera que podria ser que mouiesse a los Señores para instar la admision de estos, pretender en todo, o en parte, poblar de ellos sus lugares: Con todo porfian diziendo, que su fin es, que se saluen aquellas animas. Y asi conuendra que su Magd. mande en esto lo que fuere seruido. = Parece que de ninguna manera se deven admitir estos tales: porque es

evidente, que la causa que les mueve, no es querer ser christianos, sino no auer hallado la acogida que quisieran en Berberia: Y que si a esto se diese lugar, en pocos meses se boluerian todos, y estaria el Reyno en el mismo peligro que estava. Considerase, que si quieren ser christianos, se pueden ir a otras Provincias de Italia o Francia.

2.—Que se deve resolver lo que sera bien hazer de los niños y niñas que han quedado, por auerlos querido sus padres dexar en poder de christianos sus amigos, encargandoles que tuuiesen cuydado de ellos, y de los que eran huérfanos. Entendiendose, que se habla de los padres que obedecieron el mandato de su M.<sup>d</sup> viniendo a embarcarse dentro del termino que se les señalo.—Parece que se deven quedar los que de presente estan en los Seminarios: y así mismo los demas que sus padres dexaron siendo de siete años abaxo. Porque aunque en otro papel que se embio a su Mag.<sup>d</sup> se dixo que se echasen los que pasasen de cinco años, parece que se puede extender agora algo mas el tiempo, atento que ha cesado el peligro de impedirse la expulsion. Pero no conuiene tampoco alargar mas la edad, por la poca, o ninguna esperança que avria de su conversion siendo de mas que siete años: Advirtiendose que de ninguna manera conuiene (como su M.<sup>d</sup> ha mandado) *que ni estos ni los que estan en los Seminarios* aprendan officios que puedan ser dañosos a la Christiandad, como son Armeros, Escopeteros, Polvoristas y otros así: porque con mucha probabilidad y experiencia se puede creer que aunque hayan estado años entre nosotros, vendran a pasarse a los moros, y no es bien que los hayamos sustentado y enseñado para nuestro daño. Y lo mismo que se dize de los officios se puede mejor dezir de los estudios: porque la experiencia ha mostrado que son peores los que han estudiado en este Colegio: y agora se ha visto que han sido los que con mayor desvergüenza han embareadose. Y si bien pudo mouer a fundar Seminarios de estos, criar personas de ellos que en lengua Arabiga pudiessen enseñarles por aver muchos que no entendian Aljamia, esto ha cesado con la expulsion, y así no conuiene conseruar la lengua, antes procurar que ninguno la sepa.

3.—Dudase, que se deue hazer de los niños y niñas hijos de los moriscos que se han rebelado, tomando armas contra las vanderas de su M.<sup>d</sup> de los quales hay mas numero por auer quedado muchos huérfanos, con ocasion de los enquentros que han tenido y otros que han sido hurtados y vendidos por los soldados, sin saberse donde estan, ni cuyos hijos son; y otros que diferentes personas han procurado esconder, pareciendoles que es obra de Charidad.—Parece que se deue procurar que se cobren todos los que se uvierén desaparecido, y que se queden *solamente* los de siete años abaxo, vendiendolos su Ma.<sup>d</sup> por esclavos perpetuos a christianos viejos: lo qual no solo es licito en con-

ciencia, pero conveniente al bien de los mismos muchachos: porque así estarían mas seguros de no apostatar, pues los dueños ternian cuidado de conseruarlos en la fe catholica por el amor que les ternan, y por el daño temporal que les sería perderlos. Seguiríase tambien grande beneficio para que se acabase esta mala raça, porque raras vezes se casan los esclauos.

4.—Asi mismo se puede dudar, si sera conveniente admitir a perdon a estos que han sido tan rebeldes como sabemos, obligando a su Mag.<sup>d</sup> a tan grandes gastos, y sujetandose a vno con nombre de Rey, y violando los templos y cosas sagradas, y en effeto haziendo lo mismo que si fueran señores de la tierra. O, si conuendria castigarlos exemplarmente: attento que quanto se les ha ofrecido por los ministros de su Mg.<sup>d</sup> aunque fuere en su Real nombre, no pudo hazerles seguros del Tribunal de la Inquisición, por ser aquella jurisdiccion meramente ecclesiastica y delegada del Summo Pontifice, y asi sin auer quebrantado las palabras dadas y promesas hechas podrian ser castigados con el rigor de los Canones, o a muerte natural, o a galeras: pues aura muchos de estos que han sido reconciliados, y agora son relapsos, y otros que han enseñado y dogmatizado, y todos en general han cometido culpas tan graues contra la S.<sup>ta</sup> fe Catholica, que merecen ser grauemente castigados.=Parece que por muchas razones respectantes a la religion y al gobierno, se deue procurar castigar rigurosamente los insultos y trayciones de estos: no impidiendose con el castigo la expulsion, como no se impédira, teniendoles en los embarcaderos con guarnición; y que sera muy conueniente proveer su Ma.<sup>d</sup> sus galeras de estos, pues todos merecen pena capital.

5.—*Ase dudado por algunos si se a de entender lo que esta dicho de los moriscos, en los que se llaman tagarinos que son los que an venido de aragon, castilla y cataluña, los quales biuen entre los otros moros, y hazen lo mismo que ellos.=Parece que estos deuen ser tratados como los demas moriscos, pues son tan moros como ellos, y de quedarse entre nosotros se seguirian los mismos inconvinientes.*

El Maestro F. Miguel Salon.—El Dotor fran.<sup>co</sup> Escriua de la Comp.<sup>a</sup> de Jesus.—El obispo de Marruecos.—El dor. Casanova.—El D.<sup>or</sup> Juan Sotelo de la comp.<sup>a</sup> de Jhus.

(Doc. orig. con las firmas autógrafas, y los subrayados son también autógrafos del Patriarca. Arch. del R. Col. de Corpus Christi, sign. I, 7, 8, 15.)

*Relacion de la gente y armas que se hallan en las ciudades, villas y lugares de christianos viejos deste Reyno de Valencia de la parte de poniente y las que tienen y que capitanes la administran y exercitan conforme a los Alardes que les va tomando con comision del Marques de Caraçena, mi señor, el maestro de campo Francisco de Miranda.*

	Capitane- nes	Numero de gente	Arcabuçes	Artilleria de toda suerte
La villa de Gandia. . . . .	4	500	500	36
La universidad de Callosa. . . . .	5	330	330	0
La villa de Oliva. . . . .	2	240	240	0
La villa de Pego. . . . .	2	250	250	0
Ondara. . . . .	1	30	20	0
La fuente dencarroz. . . . .	1	80	80	0
La villa de Denia. . . . .	2	400	400	41
La villa de Javea. . . . .	2	300	300	0
La villa de Tablada. . . . .	1	130	100	3
La villa de Veniça. . . . .	0	185	130	2
La villa de Calp. . . . .	1	83	65	3
Adra. . . . .	0	100	50	0
La villa de Villajoyosa. . . . .	2	330	250	7
El lugar de Buçot. . . . .	1	68	68	0
La villa de Gixona. . . . .	2	346	346	0
La ciudad de Alicante. . . . .	9	1.000	1.000	19
La universidad de S. <sup>t</sup> Joan. . . . .	1	115	115	0
La universidad de Muchamiel. . . . .	4	400	430	0
La villa delche. . . . .	7	800	800	0
La villa de Guardamar. . . . .	1	72	72	2
La ciudad de Orihuela. . . . .	14	1.136	1.136	0
El lugar de la Daya. . . . .	1	80	80	0
La universidad de Almoradiu. . . . .	2	136	136	0
La villa de Novelda. . . . .	1	94	53	0
La villa de Elda. . . . .	0	50	50	0
La villa de Viar. . . . .	3	331	135	0
La villa de Yui. . . . .	2	200	120	0
La villa de Vocairente. . . . .	3	564	387	0

La villa de Onteniente. . . . .	11	1.200	632	0
La villa de Azpe. . . . .	1	70	40	0
La villa de Agres. . . . .	0	120	83	0
La universidad de Agullent. . . . .	2	200	110	0
La villa de Cocentayna. . . . .	2	400	263	0
La villa de Gorga. . . . .	1	58	42	0
La villa de Planes. . . . .	0	93	72	0
Alvayda y el Palomareque. . . . .	3	400	246	0
La villa de Olleria. . . . .	3	330	330	0
La villa de Luchent. . . . .	1	86	62	0
La villa de Quatretonda. . . . .	1	130	130	0
La villa de Veniganim. . . . .	1	260	163	0
La villa de Montesa. . . . .	0	180	126	0
La villa de Vallada. . . . .	1	130	86	0
El lugar de Catral. . . . .	1	120	86	0
La villa de Moxent. . . . .	1	215	118	0
	103	12.342	10.232	113

Por manera que ay en lo que se a podido saver hasta oy de la parte de poniente ciento y tres capitanes, doce mil trescientas cuarenta y dos personas que puedan tomar armas, diez mil doçientos y treinta y dos arcabuces y ciento treçe pieças de artilleria. En el Real de Valencia a 20 de agosto de 1609.»

\*\*\*

*«Relacion de la gente para tomar armas que se halla en las ciudades, villas y lugares de christianos viejos deste Reyno de Valencia de la parte de levante y las que tienen y que capitanes la administran y exercitan conforme a la muestra que les va tomando con comision del Marques de Caraçena, mi señor, el Capitan D.<sup>n</sup> Gaspar Vidal.»*

	Capitanes	Número de gente	Arcabuces	Mosquetes	Artilleria de todo suerto
La villa de Almenara. . . . .	3	90	90	16	5
El lugar de Saura. . . . .	0	68	50	0	0
Venifairon. . . . .	0	65	40	0	0
El lugar [de] Chilches. . . . .	1	50	42	8	0
La villa de Moncofa. . . . .	1	40	40	6	0
La villa de Monviedro. . . . .	6	600	285	50	0



El lugar de Canet. . . . .	0	38	38	0	0
La villa de Nules. . . . .	3	340	130	25	0
El lugar de Mascarel. . . . .	0	18	18	4	0
La villa de Borriana. . . . .	3	146	146	0	0
La villa de Almagora. . . . .	1	100	100	6	0
La villa de Castellon de la plana. . . . .	8	996	551	110	4
La villa de Villarreal. . . . .	3	478	242	80	13
Vor[r]iol. . . . .	0	56	46	0	0
La pobleta de tornesa. . . . .	0	22	0	0	0
Villafames. . . . .	1	186	186	24	0
La villa de Villoch. . . . .	0	95	58	10	0
La villa de Cavanés. . . . .	2	190	90	0	0
Villa de Torreblanca. . . . .	0	50	50	6	0
Villa de Oropesa. . . . .	0	30	23	4	1
La villa de Alcala del maestrazgo. . . . .	2	265	119	0	0
La villa de Peniscola. . . . .	2	250	122	0	20
La villa de Venicaron. . . . .	3	283	124	30	0
La villa de Calix. . . . .	2	250	125	8	0
La villa de Vinaros. . . . .	4	368	280	24	8
La villa de Traiguera. . . . .	4	400	200	25	0
La villa de Canet. . . . .	2	225	95	0	0
El lugar de Rosel. . . . .	0	97	51	12	0
La villa de la Jana. . . . .	2	281	145	10	0
San Mateo, caveça de las siete vi- llas del maestrazgo de montesa. . . . .	4	450	240	32	0
La villa de Cervera. . . . .	2	261	112	25	0
La villa de Salçadillas. . . . .	2	140	91	16	0
La villa de Chert. . . . .	1	184	95	10	0
La villa de los bones (?), Tirig Se- rratella y Vilanova. . . . .	2	259	85	10	0
La ciudad de Valencia tiene seys terçios de que son Maestres de Campo los Condes del Castellar, Buñol, el del Real, Alaquas, el governador desta ciudad y don francisco joan de torres; tienen entre todos quarenta y tres com- pañias bien armadas de çient hombres cada una. . . . .	43	4.300	4.300	0	0
	107	11.671	8.469	551	51

Por manera que ay en esta ciudad y en lo que se a podido enten-  
der hasta oy de la parte de levante ciento y siete capitanes; onze mill

seiscientas y setenta y una personas que pueden tomar armas; ocho mil quatrocientos y sesenta y nueve arcabuçes; quinientos y cinquenta y un mosquetes, y cinquenta y una piezas de artilleria, y esto sin llegar a la casa de las armas ni al castillo desta ciudad. En el Real de Valencia a 20 de agosto 1609.»

(Arch. *gral. de Simancas*.—*Secret. de Est.*, leg. 213.) No es el anterior doc. una estadística completa de las fuerzas militares del reino de Valencia, pero unida á la *Memoria de la gente y armas que hay en la ciudad de Jativa y en las villas reales de su gobernacion*, pub. por el Sr. Danvila, páginas 288 á 289 de sus *Confes.*, tendremos la cifra muy aproximada á la verdad.

## 16

### «Copia de un documento que dice asi:

Lo que se resolvió en el Consejo que se tuvo en la Real presencia de su M.<sup>d</sup> martes 15 de setiembre 1609 en que se hallaron el Comendador mayor de leon, el Marques de Velada, el Duque de Ierma, el Condestable de castilla, el Duque del infantado y el Conde de alua [de liste] es lo que sigue:

1.—Que la resolución que esta tomada de expeler los moriscos de Valencia y Castilla se lleue adelante por ser lo que conuiene al seruicio de nuestro señor y a la seguridad de España.

2.—Que lo de castilla no se comience hasta que este hecho lo de Valencia. (Ultimamente se acordo que se esperase a ver lo que resultaua de la primera barcada.)

3.—Que pues el Patriarcha dize que se pueden expeler los niños de cinco años arriba se haga, pero porque el Marques de Caraçena y Don Agustin Mexia dizen que ha de ser grande el sentimiento de los moriscos de que se les quiten sus hijos y podria esto causar algun mouimiento y dificultar la expulsión, se ha de ver si en tal caso, se deue preferir el bien uniuersal de la expulsión al particular de los niños de cinco años abaxo presupuesto que peligrando el bien general peligrara tambien este particular y no se conseguira lo vno ni lo otro y la razon christiana quiere que de los males se elija el menor. (Este punto se a allanado con lo que vltimamente declararon el patriarca Arçobispo de valencia y los theologos con quien lo comunico, con quien se conformo la mayor parte de la junta que aca se hizo.)

4.—Que sera bien auisar desto a los ministros de Valencia y que de alli para tratar deste punto y de los demas que tocan a la conçiencia se haga vna junta de theologos para que en ella se vean y resuel-

uan y executen las cosas que no dieren tiempo para consultarlas a su M.<sup>d</sup>

5.—Que para este mismo effecto se haga otra junta en esta corte para que con lo que en la vna y en la otra se acordare se asegure la conçiencia y se haga lo que conuiene al fin que se pretende. (Hizose esta junta y concurrieron en ella el cardenal de toledo, el Padre maestro fray luys de Aliaga confessor de su M.<sup>d</sup> y fray francisco de sosa, obispo de cauarca.)

6.—Que se deue aprouar el remitir la junta de galeras en Ybiça y el distribuyrlos en sus puestos a don Pedro de Toledo y pues tienen alla todos los despachos que de aca auian de yr y no les queda que esperar no ay sino dar mucha priesa a la execucion. (Hizose assi.)

7.—Que las guardas se vayan a los alojamientos que les estan señalados a las rayas de Aragon y Valençia, y asistan con ellos el Vecdor general y los capitanes principales. (Assi se hizo.)

8.—Que toda la gente de guerra que entrare en el Reyno de Valencia este a orden del Visso-Rey como capitan general en aquel Reyno, pero que el la de a la que huiese de asistir en lo presente donde se hallare Don Agustin Messia para que haga lo que el ordenare porque assi se cumple con entrambos. (Ordenose assi.)

9.—Que aunque estaua resuelto de embiar vna persona a Aragon para procurar que los moriscos de aquel Reyno no se mueuan, se suspenda y se preuenga desde luego al Virrey que si se escandalizaren de entender lo que passa en Valençia, procure aquietarlos por medio de los mismos dueños dellos, pues no ay causa para que se inquieten ni mueuan, representandoles el peligro a que se pondrian si lo hiziesen, y ordenarle que vaya dando quenta de lo que se ofreçiere y auise como estan los christianos viejos con los moriscos.

10.—Que demas de los ocho soldados platicos que estan señalados para asistir con Don Agustin Messia, vayan los que andan en la corte que fueren a proposito y hagan su camino derechos a Denia con voz de que van a embarcarse en las galeras y se escriua a Don Pedro de Toledo que de alli los encamine a donde se hallare Don Agustin Messia. (Fueron los que estavan señalados.)

11.—Que en caso que todavia ayan de quedar los niños de çinco años abaxo, se remita a los ministros de Valencia que vean como se podra suplir la falta de amas pues no haura las que seran menester y si sera expediente a proposito encargar dos a vna dandole suficiente paga y si, por no bastar esto, se podrian suplir la falta con leche de animales haciendo rebaños de ganado del mismo que tienen los moriscos, encargando lo que a esto toca a personas christianas y de confiança, o si, como aca pareçe, seria mejor que se quedasen las madres y amas moriscas que agora los crian por el tiempo que fuese menester

para destetarlos y que despues se fuesen. (Esto cesso con lo que queda dicho en el capitulo.3.º)

12.—Que de los frutos y bienes muebles se aplique lo que pareciere ser necesario para la criança de los niños hasta que tengan edad para poder seruir que entonçes se han de poner con amos labradores y officiales mecanicos que se siruan dellos hasta la edad de 25 años por solo el comer y bestir y en su enseñaça guarden la orden que se ha escrito al Patriarcha. (Como en el anterior.)

13.—Que se aprueue que para esta misma criança y enseñaça se apliquen las rentas de los dos seminarios de niños y niñas que se fundaron en la çiudad de Valençia como pareçe al Patriarcha y assi mismo lo que estana aplicado para el sustento de los rectores pues no seran menester, remitiendo al Consejo de aragon la orden y forma que en todo esto se hauria de dar. (Como en el anterior.)

14.—Que se aprueue que los moriscos que estuieren casados con christianas viejas se expelan y ellas se queden con los hijos que tuieren y se les de sustento para criarlos de los bienes muebles de los maridos y si no los tuieren de los de la comunidad de todos aunque no sean sus parientes, y esto se entienda con todos los demas en quien concurriere la misma causa pero que el expeler las moriscas casadas con christianos viejos se buelua a mirar en la junta de alla y se vea en la de aca porque, demas de que se ha de presumir que siendo casadas con christianos viejos estaran mas instruidas en nuestra santa fe y menos en la secta de mahoma y que cesando la ocasion de comunicarse con los de su naçion seran christianas, no se sabe como se pueda hazer diuorçio de matrimonios hechos como lo manda nuestra santa madre yglesia y dar lugar a los que pudiendo viuir christianamente y procrear hijos christianos, se embien a ser moros y que casandose en Berueria tengan hijos adulterinos y moros. (Assi se ordeno.)

15.—Que se aprueue que no se expelan los que verdadera y effectivamente fueren christianos y huvieren viuido y procedido como tales, pero que pues el Patriarcha dize que en su Arçobispado no ay ninguno y que lo mismo le han dicho los otros perlados se asegure sobre su conçiencia de que si alguno huviere de quedar sea de las calidades referidas y no lo siendo no quede ninguno en villa, ciudad, ni arrabal fuera de los que su M.<sup>d</sup> tiene resuelto que queden para enseñar a los christianos viejos que binieren a poblar la tierra las granjerias de los campos de que ellos tienen mas platica, y que la eleccion destos toque a los señores cuyos vassallos fueren, admitiendoles que hechen mano de los que mejor fama y opinion tubieren.

16.—Que en la merced que su M.<sup>d</sup> tiene hecha a los dueños de moriscos de los bienes rayzes y de los que quedaren muebles, fuera de los que llevaren sobre sus personas y se aplicaren a la criança de los

niños, no se haga novedad porque, demas de questo es justo, si su M.<sup>d</sup> metiere la mano en ellos, sería ocasion de que se dixese que auia mezclado su interes con el seruicio de Dios siendo esto tan fuera de su Real intencion y santo zelo. (Assi se a ordenado.)

17.—Que la yda de su M.<sup>d</sup> a Cuenca se publique, pero no se execute hasta ver si la necesidad obliga a ello, mas acauado aquello y lo de castilla sera muy justo que su M.<sup>d</sup> se sirva de yr a consolar a los de Valencia con tenerles cortes y hazerles merced por todos los caminos que se pudiere y que esto se les de a entender, y quando pareziere tiempo vayan aposentadores a hazer el aposento. (No fue necesario publicarla.)

18.—Que en teniendo auiso de que en el Reyno de Valencia se han publicado los vandos se de parte al Consejo de Aragon deste negocio y se le encargue lo que del le toca para que platiquen sobre la recompensa de los señores, la poblacion de la tierra, criança y enseñanza de los niños si huvieren de quedar y de todo lo demas a esto conçerniente, y consulten a su M.<sup>d</sup> lo que les pareziere y que sin consulta y orden de su M.<sup>d</sup> no dispongan de cosa ninguna. (Assi se hizo.)

19.—Que pues hasta poner las manos en la execucion deste negocio no se puede sauer como sucedera, sera bien preuenir las cosas para lo peor, porque aunque por vna parte parece bueno que los moriscos esten quietos, por otra da que sospechar no traten de algun leuuntamiento, pues este negocio se ha dibulgado y ellos se corresponden los vnos con los otros y los de Valencia hauran auisado a los de castilla y por esso conuiene preuenir a lo que puede suçeder pues, despues de suçedido, la menor perdida sera de la reputacion con ser tan grande.»

Unido al documento anterior hay el siguiente:

*«Lo que se resoluió sobre el papel de puntos que se vio.*

1.—En quanto al primero que trata de lo que se ha de escriuir a las çiudades y señores, que se haga con motiuos generales y mas sucintos que los de Valencia fundandolos en la vehemente sospecha de rebelion, en los homiçidios y robos que han cometido, y en que son todos de vna opinion, pues no se ha visto que ninguno aya venido a rebelar delito ni otra cossa tocante a sus inteligencias y maquinas, y la comun opinion de que todos son vnos y que si pudiesen executar sus dañados intentos contra nuestra santa fe y esta corona lo harian, y por estas mismas causas conuiene que la expulsion sea general sin dar lugar a que ninguno se reserue sino lo que abaxo se dira, y que no se comience hasta que se acaue lo de Valencia porque aquello seruira de modelo y exemplo para lo de aca y sabiendo los inconuenientes que alli huviere hauido se podra mejor prevenir lo que conuenga para

que se escusen aquí, y pues no queda mas tiempo para hazer la expulsion que de aquí a la primavera conuiene que sin perder ora del en tratar de como se ha de executar en Castilla se vaya preueniendo y ordenando todo lo necesario y que los despachos para los perlados, señores, villas y ciudades aperciuiendo assi la infanteria y milicia de las ciudades como la canalleria de los perlados y señores que sten echos para vsar dellos quando conuenga, y demas de las otras conuenencias que desta expulsion se seguiran seruirá de disculpa para lo de la tregua que se podrá dezir que por no poder hazer esto se vino en aquello.

2.—En el segundo punto que trata de los vandos que se han de echar y el tiempo que se les ha de dar para disponer de sus haziendas y salir de los Reynos de su M.<sup>d</sup>, que los vandos se hagan conforme a la minuta que se ha visto, añadiendo lo que se ha acordado y esten hechos para su tiempo y entonces se hechen por las justicias, y el Consejo Real de la orden para ello, y para que lo pueda hazer se de al Patriarcha Presidente vna memoria de los puntos que han de contener y sobre ellos y los que al dicho Consejo ocurriere consulten a su M.<sup>d</sup> lo que les pareziere y pues su M.<sup>d</sup> tiene consultas suyas sobre esta materia, en respuesta dellas podrá su M.<sup>d</sup> dezir que para que vean que no la tenia olvidada les auisa de la resolución que ha tomado y esto sera quando se tenga auiso que se ha dado principio a la expulsion de los moriscos de Valencia.

3.—En quanto al plazo que se les ha de dar para deshazerse de sus haziendas y salir de los dichos Reynos de que trata el tercer punto, reseruo su M.<sup>d</sup> el pensar en ello y proueer lo que sera seruido y para esto mando que se le diese memoria deste punto, no embargante que se platico que para disponer de sus haziendas bastarian quinze o veinte días o menos, y para salir de los Reynos se les podría dar el tiempo que huieren menester conforme a la distancia de camino que huieren de hazer o mandarles que despues de partidos fuesen via recta y no parasen en ninguna parte; y para que con achaque de no poderse despachar no se detengan, se acordo que se les permita que puedan quedar hasta doze comisarios que atiendan al despacho de lo que quedare por hazer por el tiempo que fuese menester.

4.—El quarto punto trata de los puertos donde han de acudir a embarcarse los que se quisieren yr a Berueria y se acordo que sean gibraltar, malaga y cartagena y que a cada vno acudan los que le cayeren mas cerca y se preuenga embarcacion en los dichos puertos y se apunto que serian buenos barcos luengos (?) del Andalucía y carauelas de Alfama (?).

5.—Que para el transito de que trata el quinto punto, aya conductores y un superintendente, queste sea el conde de Salazar y los con-

ductores los comisarios que se han ocupado en guiar infanteria por la mucha platica que tienen de todo el Reyno, y al dicho conde se podra cometer el hazer los itinerarios para todos y el repartimiento de la gente que se ha de encomendar a cada comisario aduirtiendo a que no se encuentren ni embaracen los vnos a los otros ni pasen cerca de lugares y sitios fuertes, y sino huviere tantos comisarios como seran menester, se heche mano de personas piadosas para los que faltaren y se les encargue mucho que los defiendan y amparen para que de palabra ni obra no se les haga mal tratamiento ni se les quite vn pelo de la ropa que lleuaren, y lleuen comission para castigar rigurosamente a qualquiera que lo contrario hiziere y a las justicias se encargue que den para esto toda la ayuda y asistencia que se les pidiere y fuere menester y el consejo nombre los comisarios y personas que en esto se huvieren de ocupar auiendo pedido memoria al conde de Salazar de los que se le ofrecieren.

6.—Al sexto punto que trata de que no se les haga daño ni vexacion de palabra ni obra, se satisfaze con lo que queda dicho sobre el quinto, y solo se añadió que en cada nauio de los que se embarcare esta gente vaya vn sobrecargo, persona christiana y de confianza, que tenga quenta con que no se les haga ningun daño.

7.—En quanto a la comodidad de vagajes para las personas y haciendas desta gente de que trata el setimo punto, se considero que ellos mismos por ser los mas tragineros tendran bastante recado para esto, pero en caso que falte algo se ordene a las justicias que de lugar en lugar prouean lo que faltare, y si en esto fueren remisas lleuen los comisarios facultad para poderlo hazer.

8.—Acerca de disponer de los bienes rayzes de que se haze mencion en el octavo punto, se considero que deuen tener pocos bienes rayzes, pero que los que huvieren se apliquen a la criança de los niños si huvieren de quedar y en tal caso las justicias tomen la posesion dellos y sino se les permita que los comisarios que dexaren los puedan vender porque no quede rastro de pensar que en esta expulsion ha auido ningun genero de interes de parte de su M.<sup>d</sup> Y en lo que toca a si se les ha de dexar llevar el dinero, oro y plata que tienen, quedo que se pensase en ello para proueer lo que conuenga y que para esto se vean las condiciones con que salieron los judios y moriscos en tiempo de los Reyes Catholicos.

9.—Que el noueno punto que trata de los niños, se remita a la junta de theólogos como atras se ha dicho y despues que resuelvan lo que se haura de hazer dellos y si todavia han de quedar los de cinco años abaxo, se vera la forma y orden que se haura de dar en su criança y enseñanza y si sera bien encargar a los perlados de Castilla que hagan seminarios de niños y niñas para instruyrlos en nuestra santa fe por-

que los oficiales mecanicos a quien se entregasen no se les dara nada por enseñarles sino el off.<sup>o</sup> en que les podran ser de provecho, pero por otra parte se considero que se podrian escusar los seminarios assi por la dificultad que haura en eregirlos y sustentarlos como porque es mejor que no esten juntos y que se podrian repartir entre perlados, señores y personas particulares y ricas que como han de hazer otras limosnas hagan esta sirviendose dellos por el comer y bestir hasta que tengan 25 años.

10.—Que el dezimo punto que dize si en Castilla han de quedar a razon de seys moriscos por ciento para enseñar las granjerias de los campos a los christianos viejos, se remita a la junta de Theologos, aunque aca pareçe que no seran necesarios como en Valençia por auerle dado mas al trato y tragineria que a la cultura y assi lo mejor sera que no queden ningunos, ni en el Reyno de Valençia si han de quedar los niños de cinco años abaxo.

11.—El onzeno punto, que pregunta que se hara de los que pretendieren quedar a titulo de buenos christianos, ya queda dicho que se remita a la junta de Theologos.

12.—Ya queda dicho lo que en el punto doze se deue hazer.

13.—Tambien queda dicho lo que se ha de hazer en el punto treze que pregunta: quando partira la persona que ha de yr a Aragon.

14, 15, 16 y 17.—Sobre los quatro puntos restantes queda assi mismo dicho lo que se deue hazer. Estos quatro puntos son: 1.<sup>o</sup> La yda de los ocho soldados platicos que an de assistir a Don Agustin messia. 2.<sup>o</sup> La prevencion de amas para los niños de teta. 3.<sup>o</sup> La yda de su M.<sup>a</sup> a Cuenca. 4.<sup>o</sup> El apercimiento de las lanças de perlados y señores y de las ciudades.»

(*Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 2.639.*) Copia de este documento, con inversion de la mitad del punto segundo incluido en el tercero, se halla en el mismo *Archivo.—Secret. de Est., leg. 218*, de donde fué copiado para D. Modesto Lafuente. Posee el Sr. Danvila ambos translados.

## 17

### *Resoluciones del Santo Oficio y del Consejo de Estado.*

«Señor

En la publicacion del vando que el Marq.<sup>s</sup> de Caragena Vissorrey y Capitan gral. en la ciudad y Reyno de Valencia publico cerca de la salida de los Moriscos de aquel Reyno, se an ofrecido a los Inquisidores algunas dudas de que han dado quenta al Cardenal Inquisidor



gral. y al Consejo y habiendose platicado sobre ellas a parecido lo que al pie de cada una va escrito, que es lo siguiente:

1.—Lo primero que como se habran los dichos Inquisidores con algunas mugeres que an venido voluntariamente a deferirse que llevan yntento de entrar en el lugar y recogimiento que a preparado el Patriarca Arçobispo desta ciudad que es como monast.<sup>o</sup> o de recogerse en alguna otra parte donde puedan llevar adelante la voluntad que muestran de ser xpianas. Las quales hasta agora no han sido presas, y el aver acudido a este S.<sup>to</sup> Officio a sido antes del dicho pregon y no tratamos de las que ya estan en el dicho recogim.<sup>o</sup> o monast.<sup>o</sup> que algunas ay de estas.—Al Cons.<sup>o</sup> parece que se devia aprovar que las oygan y hagan con ellas lo que fuere de just.<sup>a</sup> con brevedad, y las favorezcan para que puedan quedar en la cassa del recogimiento.

2.—Que se hara con otros si vinieren despues del pregon, como nos ha escrito que quiere venir un nuevo convertido diziendo que hasta agora aunque a sido xpiano de corazon no lo a mostrado por temor de los demas moriscos; este es un morisco muy rico y hemos dado comision para que un comisario reciva su deposicion para ver lo que en ella declara.—[Al Cons.<sup>o</sup> de Inq. parecio] que a los que vinieren con muestras de arrepentimiento los oygan y hagan justicia brevemente como sea costumbre y siendo tales las muestras de arrepentimiento que parezcan verdaderas y quieren ser xpianos los favorezcan con los ministros de su Md. para que no sean expelidos. [Y al Consejo de Est. parece] que comunicandolo con el Prior que como prelado tan zeloso tendra mas noticia y conocimiento de las personas hagan lo que les pareciere.

3.—Item, que se hara con los que estan desterrados por este santo oficio que piden licencia para venirse a sus lugares a cumplir el pregon y poner en orden sus familias, cassas y haciendas.—[Al Cons. de Inq. parecio] que por razon del destierro no pongan impedimento a los ministros de su M.<sup>d</sup> [Y al Cons. de Est.] que lo mejor es que se vayan con los demas.

4.—Que se hara con los presos en la carcel de la penitencia, de los quales algunos se han huydo despues del pregon y hasta agora no han parecido, despues aca si les a cerrado la puerta a los que quedan.—[Al Cons. de Inq. parecio] que los procuren conllevar buenamente con los ministros de su Md. y contra los que se fueron no hagan diligencia ni les pongan mas cerramt.<sup>o</sup> que antes del vando. [Y] el marques de Velada y el condestable de castilla se conformaron con el Cons.<sup>o</sup> de inquisicion, o que se les responda que vea si abra ynconveniente en que los que se quisieren yr se les permita. El Duque del infantado es de parecer que se vayan.

5.—Si se prenderan los moriscos que estan testificados, que podria ser que algunos merezcan pena de galeras, o otra mayor y en caso

que se huviesen de prender, si el Virrey, o las Justicias no quisieren dar auxilio para ello, que se hara, por que sin el, con la turbacion instante, no se podra executar prision alguna y no dubdamos de los que son de Aragon o Catalonia deste distrito, por que con estos proçedemos como antes si V. S.<sup>a</sup> no nos manda otra cossa.= [Al Cons. de Inq. parecio] que con los que estubieren vastantemente testificados procedan como hasta aqui, y no les dando auxilio los ministros no procedan a censuras contra ellos hasta dar cuenta al Consejo. [Y al Cons. de Est.] que lo mejor sera que los dexen yr con los demas pues lo que importa es que salgan todos.

6.—Entre otras cossas que se contienen en el dicho pregon una es que de cada 100 cassas de moriscos se puedan quedar 6 en este Reyno con las familias, y aunque en algunas partes han respondido a los señores de los lugares que no quieren quedarse sino yrse con los demas, si aconteciere que se quedasen y delinquieren, se dubda del orden que se tendra en la condenacion o confiscacion de sus bienes, pues el que se a tomado por la concordia de la paga de los 50 mil duc.<sup>s</sup> abra çesar.= [Al Cons. de Inq. parecio] que lo acuerden quando estuviere executado el orden de su M.<sup>d</sup> y suçediere el casso. [Y al Cons. de Est.] que ya su M.<sup>d</sup> a mandado que los que se quisieren yr se vayan sin consentir que se les haga fuerza, y si quedaren algunos se a de proceder contra los que delinquieren contra la fe como se hazia de antes.

7.—Y que modo se terna en la condenacion de los moriscos que ya estan pressos en los quales parece ay diferente razon.= Que los sentençien sin confiscacion como hasta aqui. [Y al Cons. de Est.] que se aprueve.

8.—Que se hara de los que estan votados a auto publico, algunos de los quales estan condenados a galeras, si se despacharan en alguna Iglesia o se reservaran para el auto que podria hazerse al fin deste año, o al principio del siguiente.= Que hâgan en esto lo que hizieran sino huviera vando atendiendo siempre al breve despacho de los negocios. [Y al Cons. de Est.] que lo mejor sera despacharlos luego en una yglesia sin esperar a acerlo gral.

9.—Algunas mugeres de los presos en la carcel de la penitencia o secretas nos piden y haran instancia para que ayudemos a que no sean sacadas del Reyno hasta que cumplan las penitencias o se determinen los procesos de sus maridos, o se libren de las dichas carceles para que puedan cumplir con el pregon, dudase lo que en esto se hara.= Que intercedan con los ministros de su M.<sup>d</sup> para que siendo posible dexen a estas mugeres hasta que las causas de sus maridos sean despachadas o ayan cumplido sus penitencias. [Y al Cons. de Est.] que lo mejor es que despachen luego los que estan presos para que se vayan con sus mugeres.

10.—Que se hara de los que estan condenados a auto y han sido sueltos en fiado si se llamaran luego, o se pedira al Virrey que no sean sacados del Reyno hasta cumplir sus sentencias.—Que llamen a los que estan dados en fiado y les señalen en Val.<sup>a</sup> la carceleria que les pareciese, y si los ministros de su M.<sup>d</sup> se opusieren contra esto no procedan sin consultar al Consejo. [Y al de Estado parecio] que si se puede hacer el auto particular destes en una yglesia a tiempo que puedan yr con los demas se haga y [si no?] los dejen yr.

11.—Item, si los que en esta revolucion dixeren que son moros y dieren muestras de querer salir del Reyno para que con libertad lo puedan ser, se prenderan y se procedera contra ellos como antes [o] si se passara en dissimulacion como no aya escandalo ni perturbacion notable.—Que hagan su officio atendiendo a no embaraçarse con multitud, ni poner ympedimento a las ordenes de su M.<sup>d</sup> [Y al Cons. de Est. parecio] que lo que conviene es que los dexen yr pues se echan por moros, excepto a los que cometieren algun desacato o dixeren alguna blasfemia contra nuestra santa fe, que contra estos procedan conforme a estilo del santo officio.

El Cardenal Inquisidor general y Cons.<sup>o</sup> con el deseo que tienen de que todo vaya siempre encaminado al servicio de Dios y de V. M.<sup>d</sup> no han querido embiar la dicha respuesta a los Inquisidores hasta consultarla a V. M.<sup>d</sup> Suplican a V. M.<sup>d</sup> se sirva de mandarla ver, y ordenar lo que mas fuese de su Real servicio. En Madrid a 7 de octubre 1609.»

(Doc. núm. 179 de la *Colec.* del Sr. Danvila.) Véase además el doc. pub. por el Sr. Janer, pág. 306 à 307 de su cit. obra, y la *Original consulta and report of the Council of the General Inquisition to the king on certain doubts raised by the publication of the edict for the expulsion of the Valencian Moriscos by the Viceroy Marquis de Caracena* (D.<sup>n</sup> Luis Carrillo de Toledo); dat. 7 oct. 1609; with the king's holograph answer to the same, consv. en el *British Museum*, sign. Eg. 1511, núm. 56, con igual contenido à la que damos en este número.

## 18

Entre las varias y curiosas relaciones que hemos disfrutado para narrar los sucesos acaecidos durante la resistencia armada de los moriscos en la sierra de Laguar, no queremos dejar de transcribir la siguiente por las interesantes noticias que contiene:

«En la jornada de la expulsion de los Moros deste Reyno de Val.<sup>a</sup>

se hizieron fuertes en la sierra de Laguar, que tiene una legua de larga, y al cabo dos asperos peñones que se levantan mucho, y tienen dificultosa la subida. El uno se levanta mas que el otro, y no distan sino a tiro de piedra y, aunque son dos, no tienen nombre sino de una porque estan en el que se levanta al cabo de la tierra, que corre de Poniente a oriente, y a la otra parte de oriente se levanta el peñon, que mirando a oriente tiene a mano derecha a Murla, lugar de Christianos, y a mano izquierdá a Laguar, lugar de moros, que esta dividido en tres partes a modo de tres pueblos, y harto cerca de Murla hay otro lugar de moros llamado Benixembla, y todos sus moradores y los de Laguar y de otros muchos lugares, de Villena (*sic* por *Millena*) que esta en la Valle de Seta, y de Quatretonda; Benimasot, Fageca, Farmorca, que tambien son de la Valle de Seta; de Castell de Castells, Billa y Ayalt; y de la Valle de Guadaleste, que son muchos lugares; y de la Valle de Gallinera y tambien son muchos; y los del termino de Planes, que assi mismo son muchos lugares, y los de Sella, y los de Relleu, y de Finestrat, y Micleta. El primer puesto que tomaron fue en Serrella en un Castillo que esta en la sierra de aquel nombre, y sucedio que yendo los moros del lugar de Almodayna, del termino de Planes, hazia la Valle de Seta para dar consigo en el Castillo de Serrella, les salieron al encuentro cinquenta hombres de Alcoy, que estaban alli para guardar el paso en favor de Gorga, lugar Christiano en la Valle de Seta, y mataron cerca de veinte dellos, y los pusieron en huyda, aunque luego multiplicandose los moros huvieron de retirarse y ponerse en Gorga, y los moros tuvieron lugar de llegar al Castillo de la sierra de Serrella; y de alli baxo toda la morisma al lugar de Castell de Castells que esta al pie de la sierra y tiene una muy fuerte torre, y puestos en aquel pueblo fueron a la Iglesia y rompieron la campana y derribaron los altares, y los hizieron muchos pedazos, y se llevaron los hornamentos sacerdotales. Que no permanecieron mucho en Castell de Castells, antes se fueron a otro lugar que estava mas alto, llamado Ayalt, y a cabo de algunos dias, viendo que no avia alli mas que un pequeño pozo, y esse fuera del lugar, determinaron picar de alli, y especialmente porque se reselavan ya de la ida del exercito christiano contra ellos pero antes de partir de alli maltrataron quanto pudieron a la Iglesia, y hecho esso se passaron a la sierra de Laguar y tomaron el peñon que ya se dixo, y se aloxaron en los tres lugares de Laguar, y, por no coger en ellos, hizieron innumerables tiendas al pie de la sierra, y al derredor de aquellos lugares. Porque ellos eran tantos que entre hombres y mugeres y niños pasavan de treinta mil y assi fue menester armar tiendas, y aun ponerse muchos dellos en cuevas del monte, que las tiene muchas. Harto presto llevo a aquella tierra D.<sup>o</sup> Agustin Mexia con el exercito Christiano que estava compuesto

de (*blanco en el original*). Aloxo se el exercito en la Villa de Muria que es harto fuerte, y en el lugar de Benixembla, y por ser lugar poco fuerte hizo trincheras al cabo de las calles para su defensa, y tambien se alojo en otro lugarejo llamado (*blanco en el original*).

Estuvose D.<sup>o</sup> Agustin Mexia algunos dias en aquellos lugares esperando que se rindiessen y baxassen de la sierra y de los lugares de Laguar para ir a embarcarse. Y aquellos dias hubo muchos dares y tomares, y algunas escaramuzas, y hartos atrevimientos de parte de los moros en negocio de hechar por la boca mil generos de blasfemias. Y viendo D.<sup>o</sup> Agustin que el negocio se dilatava, y que los moros no arrostravan a la embarcacion, antes esperavan favor del Turco, y aun algun milagro de su falso Profeta Mahoma, embio por las companias de la milicia efectiva del Reyno: y acudieron de Elche, de Alicante, de Xixona, tres de Alcoy, de Consentayna, Bocayrente, Biar, Onil, Castalla, Villajoyosa, Denia, Xabea, y Gandia. Todas ellas se juntaron en Castell de Castells y alli se hizo muestra dellas, y alli se estuvieron hasta que llego aviso de D.<sup>o</sup> Agustin que partiessen para Laguar, con orden de marchar con mucho silencio, y con las cuerdas encendidas dentro de unas cañas para que no se viesse el fuego. Hizieron su camino de noche; y llegaron al campo de Petraco al cabo del Barranco de vellafi (*sic por Malaft*) a media legua de Muria al pie de la sierra de Laguar y alli estava ya D.<sup>o</sup> Agustin con el exercito: y antes del dia ordeno el campo y mando a todos los soldados que encendiessen los dos cabos de las cuerdas. La noche era muy fria y aspera y padeciose mucho. Al romper del Alva, el Atalaya de los moros descubrio las cuerdas encendidas y el exercito puesto en orden, y dio gritos diciendo que dixessen al Rey de Laguar que venia contra ellos todo el mundo. Ya se avia encomendado el exercito a Dios con muchas veras, y a la sazón mando el General que todos dixessen el ave Maria y luego se comensaron a tañer los timbales y pifanos, y dividióse el exercito en tres mangas, y la que iba primera empezó a pelear con los moros que estaban en el primero de los peñones que esta a media legua de los dos fuertes peñones que se dixerón arriba, y muertos en aquel encuentro quatro moros se pusieron todos en huyda hacia los dos peñones, y esta manga era de la milicia efectiva de las companias de Xixona y Consentayna, y siguió el alcance hasta otro peñon al pie del qual avia muchas tiendas, y en ella mucha gente; deffendieronse alli los moros bastantemente por gran rato pero a la postre viendo la matanza que en ellos se hazia desampararon el puesto y picaron hacia el postrero peñon que es el que ya se pinto, que se divide en dos el uno mas alto que el otro, aviendo perdido la bandera. No pudieron las companias seguir mas al alcance porque cayo mucha agua con fuerte viento y hacia grande frio. Mandoles el General reti-

rar y dioles facultad que se repartiessen los despojos; entretanto fue D.<sup>o</sup> Agustín con los tercios contra los lugares de Laguar, y muertos muchos y dexando rica presa en los lugares y tiendas, dieron consigo los moros en el peñon mas alto donde ya estaban los otros. Por otra parte mientras las compañías de Xixona y de Consentayna, y las otras del Reyno que ya estaban juntas se repartian los despojos baxaron mas de dos mil moros y pelearon valientemente hasta que aviendoles muerto cerca de veinte moros se bolvieron a retirar, no aviendo muerto sino a un mosquetero, que poniendo el pie entre dos peñas se lo rompio, y pudo ser muerto a manos dellos. Mando el General entonces que estuviessen en guarda al pie del peñon dos compañías de la milicia efectiva, y una dellas fue la de Villajoyosa y las otras se fueron a Laguar a descansar. Al cabo de dias viendo el General que nunca acabavan los moros de resolverse, subio con todo el exercito y con las compañías de la milicia efectiva, y puso al pie del peñon, y estando ya para acometer, hubo orden del General que se baxaxe todo el exercito a Laguar, y puso guardas de soldados viejos en las seis fuentes que estan al pie del peñon mas alto, y fueron ellas veinte soldados en cada qual. Los moros padecian sed y baxavan al agua, y la primera noche mataron algunos dellos y prendieron otros, entre todos hasta ciento. Duro el hacerse fuertes despues de tomada el agua cosa de dos dias, y la segunda noche prendieron dellos cerca de veinte, y fuerosse huyendo muchos para escapar de la furia, y el Domingo a la mañana estando en guarda del peñon la compañía de Consentayna se rindieron y baxaron para embarcarse. Los muertos de los moros por el exercito christiano en toda aquella jornada no passaron de seiscientos.»

(Del libro de *Apuntamientos* mss. del P. Diago, págs. 157 á 161 de la copia que hizo Teixidor.) El orig. autóg. de Diago que hemos leído se halla en el *Arch. del conv. de Sta. Catalina* de Valencia. Puede además consultarse el ms. *Jj-154* de la *Bib. nacional* cit. por el Sr. Danvila.

## 19

*Consulta del Consejo de Estado, fecha á 12 de diciembre de 1609.*

«Señor

De las cartas del Patriarca Arçobispo de Valencia, del Marques de Carazena y Don Agustín Messia resultan los puntos siguientes que por averlos visto V. M.<sup>d</sup> se referiran suscintamente.

Que los Moriscos de las sierras de Guadaleste y Cofrentes se avian reducido y baxado a las marinas para embarcarse en Denia, Alicante

y en el Grao, en lo qual se usaria de suma diligencia aunque avia falta de navios por no haver llegado las caravelas de Portugal, y que se avia acordado que el Aud.<sup>a</sup> y la clerecia de Valencia hiziesse vna procession por el buen sucesso deste negocio y que quando estuviesse de todo punto acabado haria la Ciudad otra procesion principal para el mesmo effecto, y Don Agustin Messia acuerda que el Duque de Gandia no solo facilito la expulsion de sus vassallos pero ha acudido siempre de su Estado con gente de los christianos viejos, armas, municiones y bastimentos con tanto cuydado y asistencia que merece que V. M.<sup>d</sup> se lo agradezca mucho.

Que se avia preso a Vicente Turixi de Catadan, caveza de los rebeldes, a su muger, vn hijo y vn criado suyo con hasta 26 o 28 personas hombres y mugeres por mano de un criado del conde de Carlet llamado Joan Garcia a quien el dicho conde embio con 40 hombres a lo alto de la montaña para este effecto, que havia embiado por ellos y haria vna justicia exemplar y se entendia que algunos varones tenian escondidas algunas familias de los dichos moriscos rebeldes para quedarse con ellos pretendiendo valerse de la permission de 6 por 100.

Que el delito de los tres que se havian preso por sacrilegos estava provado y assi pensava hazer justizia exemplar dellos por que si se remitieran a la Inquisicion avia de yr muy a la larga y esto no conviene, mayormente que aquel delicto no se comprehendia en el perdon que se avia concedido a la generalidad.

Que avia desorden en que los soldados assi de los tercios como de la milicia tenian por esclavos a los que avian tomado assi hombres de los revelados como mugeres y niños y los vendian, y tratavan algunos desta granjeria y querian herrarlos y embiarlos a vender a Castilla y pide se le ordene lo que deve hazer y advierte que entre tanto avia hechado vando para que se suspendiesse la venta y compra de esclavos porque a bueltas de los que se havian cogido en la montaña vsavan del mismo rigor con los que no an sido revelados lo qual no se podia verificar; y en otra carta dize que el Patriarca le avia mostrado vn papel de cavos que remite a V. M.<sup>d</sup> sobre lo que a esto toca y aunque todo lo que contiene es muy conforme a su cristiano zelo todavia le parece que en lo que toca a las mugeres y niños de los que se avian reducido a las embarcaciones ni a los demas no es conforme al Real animo de V. M.<sup>d</sup> el darlos por esclavos ni aun en la rebelion de granada se hizo esto, particularmente con los niños de diez años abaxo, y estos tales en la presente ocassion juzga seria bueno repartirlos por los seminarios y entre personas de satisfacion y que a las mugeres se les diese embarcacion, y advierte que si se dan por esclavos los niños tomados en la montaña sera ocassion de que todos los demas se tengan por tales sin poderlo remediar como queda dicho, y lo mesmo le escri-

via D. Agustín Messía que también tiene por rigurosa cosa que no sean admitidos algunos hombres y mugeres que dan tantas muestras de cristianos que han dexado repartir sus hijos en seminarios y entregados a cristianos viejos aunque sean remotos del Reyno pretendiendo quedarse por no yr a Berberia diziendo que antes quieren morir hechos pedazos que dexar de ser cristianos, pero que son tan pocos que no pasaran de 14 o 15 y lo mismo dize de otros 12 o 14 que han vuelto de Berberia con la misma demanda, y que lo a consultado con el Padre Fray Antonio Sobrino y otros religiosos que son del mismo parecer que el Marques. El Patriarca dize que se an ofrecido algunas dificultades en casos particulares acerca de la expulsion y por satisfacer a las personas interesadas con seguridad de su consciencia le a parecido proponerlas a V. M.<sup>d</sup> en el papel que embia, despues de averlas considerado con las mesmas personas que consulto las passadas y suplica a V. M.<sup>d</sup> se sirva mandar lo que se ha de hazer en todo, que a mostrado el papel al Marques de caraçena y le ha dicho que era bien que le embiasse a V. M.<sup>d</sup>

Que de los pressos se embiaran a las galeras todos los que se pudiesse. Y haviendose visto en el consejo como V. M.<sup>d</sup> lo envio a mandar a parecido consultar a V. M.<sup>d</sup> lo que se sigue:

Que se responda al Marques de caraçena que V. M.<sup>d</sup> ha holgado mucho de entender el buen suceso que a tenido la reduccion de los moriscos que estavan en las sierras y que se haya comenzado a dar gracias a nuestro señor por el; y sera bien que quando la expulsion este acavada se continue con la procession general de la Ciudad, y al consejo parece que entonces se haga aca lo mesmo pues se ha visto quan propicio a sido su divina Magestad en este negocio y que a los demas se agradezca lo que en esto han travajado y en particular al Duque de Gandia por la fineza con que ha servido a V. M.<sup>d</sup> en esta ocaasion desde el principio hasta el cavo.

Que se deven dar muchas gracias al Marques por la dilixencia que uso en la prission de la caveza de los rebelados y aprovar el castigo que pensava hazer en el y hordenarle que cumpla inbiolablemente las ordenes que tiene para no dexar vna sola persona de las cassas de 6 por 100 que al principio se concedieron por parecer del Patriarca, suyo y de Don Agustín Messía, porque aviendose declarado por moros seria mayor la offensa de Dios dejarlos que la que antes se le hazia en disimular con ellos, y mucho menos se deve permitir esto con los que han sido rebelados que así en rescuiendo este despacho haga hechar vando para que dentro del tiempo que alla pareciere se vayan a embarcar todos los que huvieran quedado so pena de que no lo cumpliendo se de libertad a los soldados y cristianos viejos para que los puedan tomar por esclavos, y que si se resistieren los maten y que en el mismo



vando se diga que qualquier persona o personas de qualquier calidad y condiciõn que sean, que tengan moriscos ocultos, los manifiesten ante las personas que el Virrey nombrare dentro del termino que hello pareciere para que vayan a embarcarse con los demas so pena de la vida a qualquiera que hiziere lo contrario, dando a entender que se a de executar sin remision ninguna.

Al consejo parece que se apruebe al Marques el castigo que pensava hazer en los sacrilegos por lo que conviene que se haga a sangre caliente, exce[p]to al condestable que es de parecer que sino se exce[p]taron en el perdon general deven goçar del como los demas.

Que se deve aprovar al Marques de caraçena el aver mandado suspender la compra y venta de moriscos, y en lo demas responderle conforme a la resolucion que se tomare sobre el papel del Patriarca, pero sera bien ordenar al Marques que embie relacion particular del numero destes moriscos y de las mugeres y niños que se tomaron antes de la rebelion y durante ella y despues, y de los que han dexado los padres o parientes de su voluntad, declarando los lugares donde son y cuyos vassallos y las hedades de todos y entre tanto de orden para que no se oculten ni traspongán mandando hechar vando sobre este particular con rigurosas penas. Quanto al papel del Patriarcha que va originalmente con esta consulta, parece al consejo en lo que toca al primer punto que se deven admitir los que se han buelto de Berveria diziendo que son cristianos, pero con desengaño de que no han de quedar en ninguna parte de España porque desta manera no podran dezir que los fuerçan a yrse a Berveria. Que el segundo y tercer punto se remita a la junta de theologos metiendo en ella mas personas de las mas doctas y eminentes que ay, por que en estos casos faltan todos los motivos que movieron al principio a tomar la resolucion que se tomo, pues entonzes se escrivio que si quitavan a los padres los hijos, se levantarian y el motivo de quitarselos contra su voluntad y el de la imposibilidad de hallar tantas amas para criarlos y que siendo tantos con el tiempo vendria a caerse en el mismo inconveniente y daño de que se tratava librarlos, que en el estado presente todos estos motivos cessan y hazen los presupuestos todos diferentes. Y el condestable de castilla añadió que sobre semejantes cassos se solian juntar con los nacionales y que esto es muy propio para comunicar con vniversidades y a lo menos con los mayores theologos destes Reynos, pues de otra manera no se podia quedar sin escrupulo, y parezele que para la junta donde se a de ver este papel sera[n] muy a proposito, el padre Xuarez de la compaña de Jesus, el Doctor Montesinos y el Padre Fray Francisco de Arriba questa aquí.

En quanto al quarto punto parece al consejo que se deve guardar el seguro a los que en el Real nombre de V. M.<sup>d</sup> se dio, excepto a la

caveza y a los sacrilegos; y el condestable en quanto a estos se afirmo en lo que tiene dicho.

En lo que toca al quinto punto se conformo el consejo con el Patriarca y por que el Patriarca dize de el primer punto que los capitanes de galeras en que yban embarcados los moriscos que se an buelto los licenciaron y se puede temer que esto aya sido por interes, sera bien escribir al Marques de caracena que procure que de los mismos moriscos se sepa lo que en essa a-passado y avisse dello para dar orden en el castigo de los que lo merecieren.

Que todos los hombres que se huvieren tomado durante la rebelion se embien a las galeras no por forçados sino por esclavos como antes de agora se a escrito al Marques, excepto los sacrilegos que como queda dicho se le aprueva el castigo que pensava hazer dellos.

El consejo ha entendido tambien que en Valencia se a hechado vn vando para que los señores de vassallos pueblen sus lugares dentro de diez dias con apercivimiento que passados puedan los acreedores entrar a sembrar las tierras, y le a parecido consultar a V. M.<sup>d</sup> que esta es vna cossa muy rigurosa y que asi deve V. M.<sup>d</sup> mandar se suspenda pues no es justo obligarlos a lo imposible, y sera bien escribir al Virrey no consienta que se eche ningun vando sin consultarlo primero con V. M.<sup>d</sup> y esperar su orden y esto se podra ver en consejo de Aragon para que consulte a V. M.<sup>d</sup> lo que pareziere.

Que pues la gente de las guardas no es ya menester en Valencia se podra mandar a Don Pedro Pacheco que se venga con ellas a alojar en la Mancha para dar calor a la expulsion del Reyno de Murcia.

V. M.<sup>d</sup> lo mandara ver y proveer lo que mas fuere servido. En Madrid a [12] de diciembre 1609.»

(Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 218.)

## 20

*Ordenes mandadas publicar por el Marqués de Caracena para la siembra de las tierras abandonadas por los expulsos.*

«Ara ojats queus notifiquen y fan a saber de part de la S. C. R. Magestad, E per aquella

De part del Illustrissimo y Excellentissimo senyor Don Luis Carrillo de Toledo, Marques de Caracena, etc. Que per quant la prefata Real Magestat nos ha enviat una Real Pragmatica de sa Real ma fermada, y so les demes solemnitats requisites en deguda forma de Cancelleria despachada, contenint la forma que se ha de guardar, pera

ques sembren les terres que dexen los Moriscos del present Regne, y se acudeixca a la paga dels censals, la qual es del tenor següent:—Nos Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, etc. Por quanto avemos entendido que algunos de los Barones y dueños de los lugares que eran de Moriscos en el nuestro Reyno de Valencia, y en particular los nuevos pobladores de los dichos lugares, no se atreven a sembrar por agora las tierras que los Moriscos han dexado, temiendo que quando esten los frutos sazonados, o cogidos, se los han de embargar y ocupar los acrehedores y personas que tienen cargados censales sobre las dichas tierras, con las execuciones que instaran por las pensiones corridas; y assi mismo que querran tambien quitar las cavalgadas, y otros bienes muebles a los dichos pobladores, con (*sic*) motivo que suceden en las tierras obligadas, y que representan las mismas Universidades que se cargaron los dichos censales. Y que demas desto muchos de los dichos Barones y dueños tampoco querran establecer las dichas tierras por algunos fines particulares suyos, encaminados a no pagar lo que les toca de los dichos censales. De lo qual no tomándose algun medio conveniente, podrian resultar en el dicho Reyno daños y perdidas notables, assi porque se passaria ogaño la sazon y tiempo de sembrar que tan adelante se halla; y la necesidad ordinaria que en el se suele padecer de trigo vendria a ser al doble mayor, no aviendo cogida; como porque desto necessariamente se seguirian hambres, y otras calamidades, o a lo menos tal carestia, que la pobre gente vendria a perecer, demas de las quiebras y menoscabos grandes que en sus rentas y haciendas padecerian, no solo los Prelados, Cabildos, y personas Eclesiasticas, sino tambien los dichos Barones y dueños de lugares, y aquellos cuyo es el dominio util de las dichas tierras, y de la misma manera los acrehedores censalistas, y otros, pues no aviendo frutos, no se les podra pagar cosa alguna. Por tanto desseando prevenir a los dichos daños, por avernos parecido de gran consideracion, y mirar como es razon, por la conservacion y aumento del Reyno, y de tan buenos y fieles vasallos, como son todos los del, a los quales toca esto generalmente. Aviendo pensado en la forma que para ello podria aver mas acomodada, y menos perjudicial segun el estado presente, y tratado della en nuestro Sacro Supremo Consejo, por la presente nuestra Pragmatica, de nuestra cierta sciencia y Real autoridad, deliberadamente y consulta, atendiendo ante todas cosas al bien publico y universal del dicho Reyno, que pende de que las dichas tierras no queden este año sin sembrar, Ordenamos y mandamos primeramente, que todos los Barones, dueños de los lugares y tierras arriba dichos, dentro de diez dias precisos, que se cuentan del de la publicacion desta nuestra Pragmatica en adelante, las hayan de sembrar, o hazer sembrar, o concedellas a otros, para que las siembren, o cultiven. Y que en caso que

passado el dicho termino no lo hayan hecho, las puedan sembrar los acrehedores que las tuvieren hipotecadas, y coger libremente los frutos dellas; con que pagados primeramente de toda la costa que huvieren hecho en la dicha siembra, y en cultivar las tierras y coger los dichos frutos, lo demas que sacaren, lo ayan de tomar en cuenta de sus deudas. Y assi mismo por lo que toca al beneficio de los mismos acrehedores, y para que no lo pierdan todo, exortamos a las personas que llevan decimas y primicias, a quienes devemos exortar, y a las demas mandamos, que por este primer año solamente pierdan una parte de las dichas decimas y primicias hasta la mitad, y cobren solo la otra mitad. Y que los dichos Barones y dueños de los dichos lugares no lleven tampoco mas de la mitad de lo que les tocara por este dicho año. Y que los que cultivaren las dichas tierras, ora sean los Barones o dueños dellas, ora los acrehedores, o otras qualesquier personas, paguen un rediezmo de los frutos que cogieren, demas y allende de la mitad que como dicho es han de pagar a los Eclesiasticos y Barones. Porque nuestra voluntad es, que este rediezmo, y la otra mitad que se dexara de pagar, assi de decimas y primicias, como de lo tocante a los dichos Barones y dueños, se guarde y recoja por cuenta y razon en parte confidente y segura, para pagar las pensiones de los censales en la mitad, o en el tercio, o en lo que rata por cantidad tocara a cada uno de los censalistas. Pero por que esto que tan forçoso y tan conveniente es, no podria tener efecto, sino se les quitasse a los que assi sembraran, el recelo que se ha referido, de que han de ser executados y molestados por razon de los dichos censales: Queremos y mandamos, que por este dicho año no se puedan instar execuciones contra ellos, por razon de los dichos censales o hypotecas, si ya por otro titulo no estuvieren obligados en dichos censales: pues tratandose aqui no solamente del beneficio comun, sino tambien del de los mismos acrehedores, viene a ser esto inexcusable en este poco espacio de tiempo, que casi no es de consideracion, en respecto del bien que desta traça ha de resultar. Y en caso que las dichas execuciones se insten, mandamos que no se puedan proueer durante el dicho año, sino que se suspendan, segun que Nos en virtud de la presente nuestra Pragmatica desde agora para entonces las suspendemos, y queremos haver por suspendidas, como si instadas y proveydas no fueran. Y para que todo lo dicho tenga cumplida execucion, por el mismo tenor de la presente nuestra Pragmatica mandamos al Illustre Marques de Carazena nuestro Lugartiniente y Capitan general, y a los Doctores de nuestra Real Audiencia, Portantvezes de nuestro general Governador, Bayle general, Alguaziles, Porteros, Vergueros, y otros qualesquier Oficiales y ministros nuestros mayores y menores en el dicho Reyno de Valencia constituydos, y constituyderos, y a sus Lugartinientes, y en particular a los Barones y dueños de

los lugares y tierras que han sido de Moriscos, y a los nuevos pobladores dellas, y a todas y qualesquier otras personas, y subditos nuestros que en esto tengan, o puedan tener parte, o interes, o por alguna via les toque, que guarden, cumplan, y obedezcan puntualmente la dicha nuestra Real Pragmática, y todo lo en ella contenido y ordenado, como conveniente y precisamente necessario para el bien universal del Reyno, y lo hagan guardar y cumplir en lo que a cada uno respectivamente tocara, sin hazer, ni dar lugar, ni ocasion a que sea hecho lo contrario en manera alguna, si nuestra gracia tienen cara, y en las penas a nuestro arbitrio reservadas dessean no incurrir. Y para que esto venga a noticia de todos, mandamos que se publique en las partes del dicho Reyno, donde mas convenga. En testimonio de lo qual mandamos despachar las presentes, selladas en el dorso con nuestro sello Real comun. Dat. en la villa de Madrid a diez y nueve dias del mes de noviembre año del Nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo Mil seyscientos y nueve.—Yo el Rey.—Siguen ocho rúbricas.

*In Curia Valentia*, primo, folio Lxxxviiiij. Perço sa Excellencia obtemperant als Reals manaments en dita Real Pragmatica contenguts, la mana fer y publicar en la present Ciutat de Valencia, y lloch acostumats de aquella, y en altres parts del present Regne, hon sia necessari, y cónvinga.—El Marques de Carazena.—Siguen nueve rúbricas.»

(Doc. imp. que consta de 2 hoj. en fol. Hemos visto de él dos ejemplares en la excelente bib. de la M. viuda de Cruilles, vol. núm. 76 de *Pap. varios* y en otro de la misma sec. sign. 2-2-58.) La real orden transcrita fué publicada en Valencia el día 29 de noviembre de 1609.

\* \*

«Ora ojats queus notifiquen y fan a saber de part de la S. C. R. Magestad, E per aquella

De part del Illustrissimo y Excellentissimo senyor Don Luis Carrillo de Toledo, Marques de Carazena, senyor de les viles de Pinto, y Ines, Comanador de Montison y Chiclana, Lloctinent y Capita general de la present ciutat y Regne de Valencia. Que per quant ab Real Pragmatica feta per sa Magestad, y S. S. y Real consell de Arago, e publicada en la present ciutat [a] vint y nou de Nohembre propassat, es estat manat, que tots los Barons y Senyors quis dihnen dels llochs que han restat despoblats per la expulsio dels Moros del present Regne, dins deu dies precisos y peremptoris, contadors desdel dia de la publicacio de dita Real Pragmatica, sembrassen, y haguessen de sembrar, o fer sembrar, o concedir altres persones pera que les sembren y cultiven en lo present any les terres dels dits llochs que han restat despoblats, sots cominacio que passats aquells, les poguessen sembrar

los crehedors y altres persones, responent dels fruyts que culliran, los drets y parts de fruyts en dita Real Pragmatica contenguts, y especificats, E per quant los dits deu dies son passats, y alguns mes, y los dits Barons y Senyors dels llochs, o molts de aquells no han curat obtemperar al dit manament, ni curen, ni entenen fero: y per lo molt que conve que ab summa diligencia y brevetat sien sembrades les dites terres, per la gran falta que se espera de forment, y altres grans sis deixen de sembrar. Perço sa Excellencia ab vot y parer dels Nobles y Magnífichs Regent la Real Cancelleria, y Doctors del Real Consell, y usant en quant menester sia, de la facultat y poder adaquell per sa Magestat atribnyda, pera declarar y provehir tot lo que convinga en respecte de dita Real Pragmatica y execucio de aquella, notifica y dona facultat y permis a qualsevol Vniversitats, Collegis, y singulars persones del present Regne, y fora de aquell, ara sien crehedors, o no, que voldran sembrar les terres dels dits llochs que han restat despoblats, y han deixat los dits Moriscos, e les quals no estaran ya establides per los Senyors, o sembrades per aquells, o dades, e concedides pera sembrar a altres persones que se hauran avengut, que lliberament puguen sembrar y sembren en lo present any dites terres y qualsevol de aquelles, responent y pagant a la cullita dels grans que culliran, en lo modo y forma, y com esta estatuhit en dita Real Pragmatica. Ab tal que la responsio que hagen de fer al Senyor, no puixa ser mes de al quint, y no a la mitat, tèrç, ni quart, ni altra responsio major del quint. Y si de dites terres se feya responsio menor del quint, com es a la sisena, septima, o de ahí avant, que sols ajen de respondre allo que acostumaven. Manant, segons que ab la present publica y Real Crida se mana als dits Barons o Senyors ques dihuen de dits llochs, que no impedeixquen, ni perturben als dits tals sembradors, sots les penes a sa Excellencia y Real Consell ben vistes. Y per que ignorancia no puixa esser allegada, se mana fer y publicar la present publica y Real Crida en la present ciutat de Valencia, y llochs acostumats de aquella, y en les demes ciutats, viles, y llochs del present Regne, hon convinga, y sia necessari.—El Marques de Carazena.»

(*Arch. Mun. de Valencia*, tomo XIII de *Pap. varics.*) Fué publicado este pregón en Valencia el día 15 de diciembre de 1609.

## 21

*Consulta del Consejo de Estado, fecha á 22 de diciembre de 1609.*

«Señor

El Consejo a visto, como V. M. le embio a mandar por villete del Duque de Lerma, la consulta del consejo de Aragon y la carta que escrivio a V. M. el obispo de oríguela, que buelven con esta, sobre lo que el dicho obispo representa de los inconvenientes que se podran seguir del quedar las 6 casas por ciento en el Reyno de Valencia y de que con ocasion de la expulsion quieren algunos señores poblar sus tierras de los de Abanille y Valle de Ricot y pareze al consejo muy bien todo lo que a este proposito dize el obispo y assi aunque V. M. tiene mandado que no quede ningun morisco de las seys cassas que se concedieron por ciento, sera bien reforçar la orden para que sino se huviere executado se execute embiando copia de la carta al Virrey.

Tambien pareze al consejo que la nueva poblacion del Reyno de Valencia no se consienta hazer de los moriscos de Abanille y Valle Ricot por las caussas que dize el obispo y que assi lo deve V. M. mandar para desarraygar de todo punto la secta de Mahoma de aquel Reyno.

V. M. mandara lo que mas fuere servido.»

(Arch. *gral. de Simancas*.—*Secret. de Est.*, leg. 218.)

## 22

*Orden del Marqués de Caracena en que se revoca la excepción que permitta la permanencia del seis por ciento de los moriscos.*

«Ara ojats queus notifiquen y fan a saber de part de la S. C. R. Magestat, E per aquella

De part del Illustrissimo y Excellentissimo senyor Don Luys Carrillo de Toledo, Marques de Carazena, senyor de les viles de Pinto y Ines, Comanador de Montison y Chiclana, Lloctinent y Capita general en la present ciutat y Regne de Valencia. Que jatsia sa Magestat vsant de sa innata benignitat y solita clemencia ab lo orde que dona en sa carta Real de quatre del propassat mes de Agost, per execucio de la qual en XXII del mes de Setembre immediate seguent se publica lo

Real bando, que contenia la expulsio dels Moriscos del present Regne, y la forma que en aquella se avia de observar y guardar, fes merce y donas facultat y llicencia de poderse restar en lo present Regne sis cases de dits Moriscos per cent, ab los fills y mullers que tinguessen, ab confiança que los que serien elegits y nomenats pera restar en lo present Regne, viurien com a bons christians, y ab gran demostració de ser catholichs, donant exemple als demes. Empero com apres se haja vist, observat, y experimentat, (no sens gran sentiment de sa Magestat) que los dits Moriscos no se han volgut aprofitar ni valer de la merce que sa Magestad los feya, ni de la clemencia que ab aquells usava; sino que ans be uniformement se han declarat infels, moros y enemichs de la santa fe Catholica. Per la qual causa sa Magestad ab sa Real carta de deset del propassat mes de Dehembre, considerant que seria major la offensa ques faria a nostre Senyor Deu, en dexar los dits Moriscos, que la ques feya abans en dissimularlos, y majorment apres de haverse rebelat tants de aquells, ha manat revocar la dita merce, y que tots los dits Moriscos sens exceptarne algu se embarquen y passen en continent a Berberia en la mateixa forma y manera que han embarcat los demes. Perço, y per portar a deguda execucio lo que sa Magestad ab dita Real carta mana, sa Excellencia ab vot y parer dels Nobles y Magnifichs Doctors del Real consell, proveheix, ordena, y mana, que dins tres dies, contadors del dia ques publicara lo present Real edicte en qualsevol lloch, vila, o ciutat del present Regne respectivament, tots los dits Moriscos, majors empero de dotze anys, que aixi per raho de la merce de les dites sis cases, com per altra qualsevol causa se restaven en lo present Regne, exceptats tan solament los que ab llicencia de sa Excellencia, del Archebisbe de Valencia, Bisbes de Tortosa, Segorb, y Oriola hauran restat, sen vagen a embarcar a la ciutat de Alacant, o a la vila de Denia o al Grau, davant lo Magnifich y amat Conseller de sa Magestat micer Frances Pau Baziero; y los que aniran a Alacant, davant Don Balthasar Mercader; y los de Denia davant lo Procurador general de dita vila y Marquesat, Comissaris per dit effecte en les dites parts y puestos nomenats: en altra manera passat dit termini de tres dies, apres de la publicacio de la present Real crida, faedora en los dits llochs y parts del present Regne respectivament, sa Excellencia usant de la facultat que en la dita Real carta li dona sa Magestat, proveheix y dona llicencia y permis a qualsevol soldat, o altres qualsevol persones, ab que sien Christians vells, que puixen capturar y pendre los tals Moriscos que passat lo dit termini, com dit es, no se hauran presentat davant los dits Comissaris per dit effecte de embarcarse en les dites parts y puestos designats, y servirse de aquells com a esclaus legitimament presos en bona guerra. Reservant facultat a sa Magestat



y son Real Fisch, que puga pendre en dit cas qualsevol de dits Moriscos que ben vist li sera, ab que no sien dones, ni chichs, pagant per cascu de aquells vint ducats moneda de Valencia. E que si dits Moriscos fessen alguna resistencia, os (por o's) defensassen, que los tals soldats, o persones desus dites, los puguen matar, sens encorrer en pena alguna.

Item, pera que la voluntat y decret de sa Magestat sia ab mes puntualitat cumplit y executat, proveheix, y mana sa Excellencia, que en continent ques (por que s') haura publicat lo present Real Edicte, qualsevol persona de qualsevol estat, grau, e condicio que sia, sots pena de doscentes lliures de bens dels contravenints exigidores, y de tres anys de galeres, si sera persona plebeya, y de tres anys de Orá, si sera militar, la qual irremissiblement se executara en lo tal contravenint, manifeste y declare, ço es en la present ciutat en poder del dit Doctor Baziero, y en les ciutats, viles, y llochs del present Regne deves Ponent en poder del Alguazir Luys Vila, y en les altres parts del present Regne en poder del Alguazir Pedro de la Torre, Comissaris per sa Excellencia pera dit effecte nomenats, los Moriscos o Morisco, així homens com dones, chichs, o grans, que tindran en son poder, eo en sa casa, o en altra qualsevol part, encara que oculta, pera que manifestats se faça de aquells lo que sa Magestat sera servit ordenar y manar. E per que vinga a noticia de tots, e ningú puga allegar ignorancia, se mana fer y publicar la present publica Real Crida en la present ciutat de Valencia, y llochs acostumats de aquella, y en les demes ciutats, viles, y llochs del present Reyne, hon sia necessari y convinga.—El Marques de Carazena.»

(*Arch. Mun. de Valencia*, tomo XIII de *Pap. varios*.) Otro ejemp. se consv. en la bib. M. de C., vol. de *Pap. varios*, sign. 2-2-58. Consta de 2 hojas en fol. y va refrendado con 12 rúbricas. Fué pub. en Valencia el día 9 de enero de 1610.

## 23

El día 10 de febrero de 1610 fué publicado en Valencia, de orden del virrey D. Luis Carrillo, un bando en que se prohibió que fuesen tenidas por esclavas las moriscas y los hijos de éstas que habían quedado en el reino. Ordenábase en el mencionado pregón que á los moriscos que restaban y quisieren embarcar no se les obligase á ir á Berbería, antes bien se les permitiese ir donde quisiesen menos á dominios españoles. (Doc. imp. de una hoja en fol. *ex bib.* M. de C., vol. de *Pap. varios*, núm. 53.)

En la mencionada fecha ya había elevado el P. Bleda un memorial á Felipe III acerca de la libertad en que habían de quedar los moriscos y de ello nos da completa noticia la siguiente

*Consulta del Consejo de Estado á su Majestad, fecha á 11 de febrero de 1610.*

†

«Señor.

Fray Xayme Bleda de la orden de Santo Domingo, en vn memorial que por orden de V. M.<sup>d</sup> y villete del Duque de Lerma se a visto en el Consejo, refiere que supuesto que no conuiene hazer esclauos a los hijos de los Moriscos (aunque es licito) y que han de ser expelidos grandes y pequeños, parece que se deue al seruicio de nuestro Señor Jesuxpo, cuya sangre preciosa se encierra y comunica en los sacramentos, que no se baptizen los que de hoy mas nacieren, o que desobliguen a los padres a offerzerlos al Baptismo pues siendo ellos manifiestos Apostatas es cierto que lo seran los hijos yendo con ellos, y assi se haze grande injuria a la fe y al sacramento del Baptismo darlo en tan manifiesto peligro de apostatar, ni mas ni menos que si se fuese a baptizar los hijos de los moros de allende aunque los padres consintiesen en el Baptismo de la manera que aquí consienten los moriscos, y pone algunos exemplos para esforzar este punto de la fee. El qual suplica a V. M.<sup>d</sup> que a honrra della le mande mirar y considerar como conuiene. Y parezele al Consejo que el dicho memorial se deue remitir a la junta de Theologos.

V. M.<sup>d</sup> mandara lo que fuere seruido.»

(Arch. *gral. de Simancas*.—*Secret. de Est.*, leg. 228.)

Unidos al anterior se hallan los siguientes documentos:

«*El Duque con un memorial de fray Jaime Bleda a 8 de febrero de 1610.*

†

Su Mag.<sup>d</sup> a visto el memorial incluso de fray Jayme Bleda de la orden de predicadores sobre si se deuen baptizar los hijos de los moriscos que de hoy mas nacieren y me a mandado embiarle a V. m. para que se vea en el Consejo destado. Dios guarde a V. m. De Madrid a 8 de febrero 1610.—Rúbrica.=S.<sup>r</sup> Prada.»

*Memorial del P. Fray Jayme Bleda, dominicano.*

†

«Señor.

Supuesto que no conuiene hazer esclauos a los hijos de los Moriscos (aunque es licito) y que han de ser expelidos grandes y pequeños, paresçe que se deue al seruicio de nuestro señor jesuchristo, cuya sangre preciosa se encierra y comunica en los sacramentos, que no se baptizen los que de hoy mas nascieren, o que desobliguen a los padres a offrecerlos al baptismo: pues siendo ellos manifestos apostatas, es cierto que lo seran los hijos yendo con ellos, y assi se haze grande injuria a la fe y al sacramento del baptismo, darlo en tan manifesto peligro de apostatar: ni mas ni menos que si fuessemos a baptizar los hijos de los moros de allende aunque los padres consintiessen el baptismo de la manera que aqui consienten los moriscos, si los dexasemos alla en poder de sus padres; menos mal es que vayan infieles a ser moros, que baptizados a ser apostatas; no es licito al confessor reuelar vna confesion por salvar mil almas por la grande injuria que se haria al santo sacramento de la penitencia, ni es licito a los prelados baptizar a mil niños que nasceran de los moriscos en Castilla y Aragon antes que salgan de España en tan euidente peligro de apostatar con sola esperança de que los que murieren niños se salvaran: porque por todo esse bien no se ha de hazer tan graue injuria al santo sacramento del baptismo: ni se han de hazer cosas malas porque acaezcan otras buenas.

Suplico humildemente a V. C. Mag.<sup>d</sup> se sirva a honrra de la fe mandar mirar este punto tan graue.»

## 24

*Consulta del Consejo de Estado á su Majestad, fecha á 24 de marzo de 1610.*

†

«Señor.

En el Consejo se ha visto como V. M.<sup>d</sup> lo mando la inclusa carta del Patriarcha de Valençia para el Duque de Lerma, en que dize lo mucho que conuiene limpiar de todo punto aquel Reyno de las casas de moriscos que han quedado y buelben de Berueria, y que para saber las personas que ay seria lo mas seguro mandar V. M.<sup>d</sup> escriuir a los ordinarios que se informen con particularidad desto porque los retores les diran la verdad, y que assi mismo conuiene dar orden que los muchachos de hedad de 12 años abaxo sean esclavos lo qual es muy necessa-

rio para su mismo bien y V. M.<sup>d</sup> esta obligado en conciencia a hazerlo porque si de alguna manera se puede tener confianza de que estos seran xpianos es entregandolos a quien cuyde dellos como de hazienda suya perpetua y tambien se escusara el casarse y multiplicar, y de otra manera no haura quien los recoja y nos hallaremos con dos o tres mil que seran moros y se casaran con moras para boluer la seta de mahoma en España, y tambien propone que podrian quedar las mugeres grandes por esclavas como no tubiesen maridos ni hijos, y los caualleros y ciudadanos ternian por mucha comodidad poderse servir dellas porque no hallan seruido.

Y haviendo el Consejo platicado sobrello con la consideracion que conuiene se voto en la forma que se sigue.

El Condestable de castilla [dixo] que si se han quedado en Valencia algunos moriscos, sera culpa del Virrey y se le dara la repreension que V. M.<sup>d</sup> ha mandado, y sera bien pedir al Patriarcha y a los demas Perlados relaciones de los que son, como el lo apunta, para que se de la orden que conuenga en la espulsion y castigo, y quanto a lo que dize de los niños y mugeres, le parece que auyendose consultado con tantas personas doctas, y tomado con su parecer el acuerdo que se ha publicado en Roma y todo el mundo, bolber agora atras, por solo el parecer riguroso del Patriarcha seria de mucho inconueniente y assi se inclina a que no se mude lo resuelto.

El Duque del Infantado [dixo] que es muy conueniente que se guarde lo resuelto, quanto a la espulsion de Valencia, pues de otra manera seria yr contra el intento y voluntad de V. M.<sup>d</sup>, que las relaciones se pidan a los perlados, de todas las hedades que hubiere, muy distintas, y en lo demas se conforma con el Condestable.

El Duque de Alburquerque se conformo tambien con el Condestable. V. M.<sup>d</sup> lo mandara ver y proueer lo que mas fuere seruido.»

Unido al anterior se halla el siguiente documento:

†

«Su Mag.<sup>d</sup> manda que la carta inlussa del Patriarcha Arçobispo de Valenzia se vea en el consejo destado y se le avise de lo que alli pareziere sobre todo lo que dize. Dios guarde a Vm. En Valladolid a X de março 1610.—El duque.—Rúbrica.=S.<sup>r</sup> Secretario Prada.»

(Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 228.)

Vimos ya en los documentos incluidos en el núm. 14 de esta COLECCIÓN las dificultades que entrañaba el problema de la expulsión de los niños moriscos del reino de Valencia y los pareceres de prelados y teólogos en aquel asunto. Réstanos indagar el móvil que inspiró los acuerdos tomados por los consejeros de Estado y por las juntas de teólogos que resolvieron definitivamente aquel delicado asunto.

Juzgar de la suerte cabida á los niños moriscos del reino valenciano por sólo el parecer del Patriarca y de sus teólogos consultores, no podría darnos la clave para fallar con acierto.

Lea, pues, el crítico y medite acerca del contenido de los documentos que á continuación le ofrecemos, sin olvidar que la expulsión se hallaba ya muy adelantada.

*Consulta del Consejo de Estado á su Majestad, fecha á 17 de abril de 1610.*

†

«Señor

Haviendo V. M.<sup>d</sup> resuelto que los niños y niñas hijos de moriscos de Valencia se sacasen á Castilla y se repartiessen entre los Prelados y gente principal destos Reynos, se pidió memoria de los que avia al Virrey de Valencia, el qual auisa en carta del primero deste, que los niños y niñas de siete años abaxo son 1832; pero que las personas que los crian en aquel Reyno, los aman y estiman de manera que sentirian mucho se les quitasen, mayormente auiendo gastado ya con ellos en vestirlos y darles otro pelo, y assi suplica á V. M.<sup>d</sup> se sirua de mirar lo que en esto conuendra que se haga.

Y al Consejo parece que conuiene que se haga lo que esta resuelto acerca de recoger y repartir estos niños entre los Prelados de Castilla y que para esto se sirua V. M.<sup>d</sup> de nombrar persona qual conuenga que vaya á ponerlo en execucion proueyendo dinero para el gasto que en ello se haura de hazer.

V. M.<sup>d</sup> lo mandara ver y proueer lo que mas fuere seruido.»

(Arch. gal. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 228.)

*Copia de un documento en cuya carpeta se lee:—El D[uque] al Patriarcha Presidente. Valladolid 17 de abril 1610. «Que no sean esclavos los hijos de moriscos de Valencia.»*

«El Duque al Presidente de Castilla.

†

Su M.<sup>d</sup> manda que se declare por vando en todos estos Reynos, que los niños y niñas hijos de moriscos de Valencia no son esclavos ni se han de tratar como tales, sino como libres; pero que en consideracion de la criança y enseñanza, tiene su M.<sup>d</sup> por bien de que las personas que los tienen o las a quien se entregaren los crien y enseñen hasta que tengan 12 años, y que de allí adelante sirvan a las tales personas otros tantos años como los que ellos les hubieren criado y enseñado en recompensa del trabajo y costa que hauran tenido en criarlos y enseñarlos.—V. S.<sup>a</sup> I. dara orden que esto se haga luego, y que se atienda con mucho cuydado a su execucion, sin permitir que aya fraude ni engaño contra esta orden preuiniendo el cumplimiento della como mas conuenga.»

(Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 228.)

\*\*

*Copia de un documento en cuya carpeta dice:—A 23 de abril 1610.—El Duque con unos papeles en materia de moriscos para la junta de Theologos.»*

†

«Su M.<sup>d</sup> ha visto la consulta inclusa del Consejo de estado sobre traer y repartir en Castilla los niños y niñas hijos de moriscos de valencia, y nombrar persona que los recoxa y ponga en execucion, y mando embialla a V. m. para que la vea en la Junta de Teologos de aca y den su parecer en todo, y en el nombramiento de la persona que sera aproposito para esto, y assi lo hara V. m. quien guarde Dios. En Ventosilla a 23 de abril 1610.—El Duque.—Rúbrica.—Va con esta, copia de una carta que me ha escrito el patriarcha de Valencia.—S.<sup>r</sup> S.<sup>o</sup> Prada.»

Unido al anterior se halla el siguiente documento:

†

«Su M.<sup>d</sup> a visto la carta del Patriarca Arçobispo de Valencia cuya copia va aqui i manda que V. m. la vea con el p.<sup>o</sup> Confessor i los Teologos que uviere ai, o que avise lo que se les ofrece i de su parecer.

Dios guarde a V. m. De Ventosilla a 23 de abril 1610.—El duque.—  
Rúbrica.—S.<sup>r</sup> Andres de Prada.»

(Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 208.)

\*  
\*  
\*

*Copia de consulta en cuya carpeta dice:—«La Junta de Theologos en lerma a 25 de abril 1610.»*

†

«Señor.

En la junta de theologos se vieron, como V. M.<sup>d</sup> lo embio a mandar por villete del Duque de lerma, las ynclusas consultas del consejo de estado y copia de carta del Patriarca Arçobispo de Valençia, y se voto en la forma que se sigue:

El Padre maestro fray luys de aliaga, confessor de V. M.<sup>d</sup>, se afirmo en lo que tiene dichò en otra consulta en quanto a los niños hijos de moriscos, es a saber, que se expelan todos los de siete años arriba y los de alla abaxo se queden, con que si huviere algunos que aun de aquella edad esten tan pervertidos que se dude de su conversion se expelan tambien y el juicio desto se remita al Patriarca de quien se puede fiar que como perlado tan zeloso del servicio de Dios y salvacion de las almas examinara y apurara lo que a esto toca con el cuydado y consideracion que la calidad y piedad del caso pide y le obliga el ser pastor de aquellas obejas.

Que V. M.<sup>d</sup> se sirva de mandar que se mire mucho donde, como y a que parte se echan los mochachos de siete años arriba que no tuvieren padres que miren por ellos, porque si no se tuviesse en esto buena y piadosa consideracion seria echarlos a morir lo qual no seria conforme al santo zelo de V. M.<sup>d</sup>

Que el traer los niños de siete años abaxo a Castilla y repartirlos entre personas piadosas y christianas para que los crien y doctrinen en nuestra santa fe y conforme a lo que V. M.<sup>d</sup> tiene resuelto es lo que conviene, pero porque si se truxessen antes de saber donde y como se an de repartir seria confusion, embaraço y gasto a que se podria difficilmente acudir y forçosamente abrian de padecer mucho, le parece que convendra que V. M.<sup>d</sup> se sirva de mandar al consejo de estado que mire en que districtos y lugares se abran de repartir, ordenando a las justicias que con sabiduria de los perlados traten de que personas xpianas y piadosas se encarguen dellos, ordenando a los perlados que ayuden a esto por medio de algunos religiosos que tengan buen credito en los lugares para que persuadan a las tales personas a encargarse de la criança y enseañança de los dichos niños guardando la

orden que V. M.<sup>d</sup> a resuelto acerca de los años que los an de criar y servirse dellos despues de criados, y a esto podria yr una de las personas que abaxo dira que le parecèn aproposito para traer estos niños para que lleve entendido a donde los an de traer.

Parecele assimismo que no conviene cargar a los perlados en particular la criança y enseyança destes niños ni ningun gasto de los que se huvieren de hazer hasta ponerlos con dueños, por que el estar muy cargados de pensiones y de necesidades de sus feligreses a los quales deven acudir en primer lugar, pues les dan lo que tienen, no les dexara para que puedan acudir a esto sino que los gastos que se ofrecieren se hagan como V. M.<sup>d</sup> lo tiene resuelto de las rentas de los seminarios que se erigieron en Valencia para la criança y enseyança desta gente, pues en quanto durare-esta necessidad en ninguna cosa se pueden emplear de tanto servicio de nuestro señor como esta.

Las personas que le parece seran aproposito para hazer la diligencia que queda dicha y traer los niños son: el doctor Ancon, religioso de la orden de alcantara, y el cura de ornachos, de la orden de santiago, que son hombres aprovados.

El Padre Ricardo Haller, confessor de la Reyna nuestra señora, se conforme con el Padre maestro confessor de V. M.<sup>d</sup> en todo y por todo.

El Padre fray Francisco de arriba, confessor de la señora infanta, y el Padre maestro fray Joseph gonçalez concurren en lo mismo exçeto en el punto de los niños, que son de parecer que los de siete años abaxo se queden todos sin excepcion de ninguno, por que en aquella edad no pueden tener uso de razon para perseverar obstinadamente en lo que se les huviere enseñado de la secta de mahoma ni juzgar entre lo bueno y lo malo, y se a de esperar en la misericordia de nuestro señor que llegando a uso de razon abraçaran la buena enseyança y si despues de haver puesto en esto el cuidado que es razon (lo qual se deve encargar mucho a los perlados) huviere algunos tan obstinados que convenga espelerlos, se podra hazer y se quedara con satisfacion de consciencia de que se a hecho lo que se a podido, y les parece que no la podria haver de otra manera, y en esta parte tienen por rígoroso el parecer del Patriarca, aunque en lo demas sea tan christiano y religioso como se sabe.

Y por que la junta a entendido que a estos Reynos de Castilla an traydo [los] soldados muchos moços mochachos y mochachas mayores de edad de siete años y los an dado y vendido por selavos contra la declaracion que V. M.<sup>d</sup> a mandado hazer de que no lo son y estos deven estar instruidos en la secta de mahoma, pone la junta en consideracion a V. M.<sup>d</sup> que seria bien mandar por el Consejo destado a los justicias del Reyno que cada uno en su distrito vea los que en el ay destes moços y mochachos assi hombres como mugeres, y hagan listas



dellos, de que lugares y cuyos hijos son, de sus edades y de las personas en cuyo poder estan, y si los tienen en opinion de esclavos, y como estan doctrinados y instruydos en nuestra santa fe, y las embien a V. M.<sup>d</sup> para que vistas se resuelva lo que mas convenga para el fin que se lleva de que no quede raza desta gente.

V. M.<sup>d</sup> lo mandara ver y prover lo que mas fuera servido.»

(Arch. *gral. de Simancas*.—*Secret. de Est.*, leg. 208.)

Poco después envió el duque de Lerma al secretario Prada la siguiente comunicación:

†

«Su Mag.<sup>d</sup> a visto la consulta inclusa del consejo destado, con la copia de carta del Patriarcha de Valencia en materia de moriscos, y manda que se vea en la junta de Theologos de aca y le ausen de lo que alli pareziere y assi lo vera Vm. con ellos para que se cumpia lo que Su Mag.<sup>d</sup> manda. Dios guarde a Vm. En Lerma a 9 de mayo de 1610.—El duque.—Rúbrica.—S.<sup>r</sup> S.<sup>o</sup> Prada.»

(Arch. *gral. de Simancas*.—*Secret. de Est.*, leg. 208.)

La gravedad de estas consultas no impidió la ejecución del plan irrevocable que habían trazado los supremos consejeros para extinguir la semilla islamita en el reino de Valencia y en toda España, según nos lo demuestra la siguiente

*Consulta del Consejo de Estado á su Majestad, fecha á 26 de mayo de 1610.*

†

«Señor.

Haviendo-llegado a noticia del Consejo la voz que corre de que han quedado muchos moriscos en Valencia debaxo de la protección de los principales del Reyno y de los ministros de V. M.<sup>d</sup> le ha parecido consultar a V. M.<sup>d</sup> que esto es negocio que pide remedio y con brevedad y pues no se ha puesto auiendose scrito sobrello algunas vezes al Virrey, y que conuendria embiar persona con breuedad a averiguarlo y remediarlo.

V. M.<sup>d</sup> lo mandara ver y proueer lo que fuere seruido.»

(Arch. *gral. de Simancas*.—*Secret. de Est.*, leg. 228.)

\* \* \*

*Copia de una consulta en cuya carpeta dice:—«La Junta de Theologos. En Lerma a 31 de mayo 1610.»*

†

«Señor.

En cumplimiento de lo que V. M.<sup>d</sup> fue servido mandar por villete del duque de Lerma, se vio aqui en la junta de Theologos, la inclusa consulta del consejo de Estado con la copia que acusa, y dice que V. M.<sup>d</sup> con acuerdo del dicho consejo y de la junta tiene resuelto y mandado que en el Reyno de Valençia, no quede ningun morisco libre ni muger de siete años arriba y mandado al Virrey que lo execute y el a scripto que lo va haziendo y assi le parece no queda que hazer sino boluerselo a encargar y mandar de nueuo pues no ay causa que obligue a mudar de resolución.

V. M.<sup>d</sup> mandara lo que mas fuere servido. En Lerma a 31 de mayo de 1610.—Hay tres rúbricas.»

\* \*

*Copia de consulta original de la Junta de Teólogos á su Majestad, fecha en Lerma á 31 de mayo de 1610.*

†

«Señor

En la Junta de Theologos se vieron, como V. M.<sup>d</sup> lo embio a mandar por villete del Duque de Lerma, las inclussas consultas de los Consejos de estado y Aragon, sobre los niños moriscos de Valencia, y ha parecido que V. Mag.<sup>d</sup> reparo con mucha consideracion en no firmar la carta que embio el consejo de Aragon, el qual lo considero tambien despues muy bien, por que haviendose aquellos Collegios erigido y dotado con autoridad Appostolica para la criança y enseñanza de hijos de moriscos, los niños y niñas que en ellos estaban y los que no quisieron yr con sus padres o ellos los dexaron de siete años abaxo, tienen derecho a ser criados y enseñados en ellos y a ser alimentados de aquellas rentas las quales se deben distribuyr en esto en quanto durare la neçessidad de la criança y enseñanza, y assi se conforma la Junta con el parecer de entrambos Consejos de estado y Aragon.

V. M.<sup>d</sup> mandara lo que mas fuere servido. En Lerma a 31 de mayo 1610.—Hay tres rúbricas y luego este Decreto.—«Vos Andres de prada guarda destas consultas».—Hay una rúbrica.»

*(Arch. gal. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 208.*

\* \*

*Copia de consulta original de la Junta de Teólogos á su Majestad, fecha en Lerma á 31 de mayo de 1610.*

†

«Señor

Hauiendo la Junta de Theologos visto aqui, como V. M.<sup>d</sup> lo embio a mandar por villete del Duque de Lerma, las consultas del Consejo de estado que aqui bueluen con las cartas que acusan del electó obispo de segorue y del Patriarcha de Valençia, diçe: que aunque conforme a lo que V. Mag.<sup>d</sup> tiene resuelto y mandado açerca de que no quede en el Reyno de Valençia ningun morisco ni morisca de siete años arriba, es de creer que el Virrey los habra hecho o hara expeller, todavia sera bien que al Arçobispo Patriarcha y a los demas Perlados se les escriua que en conformidad de lo que pareçe al Consejo de estado, embien Relaciones cada vno de su dioçessi de los moriscos que han quedado, declarando en que lugares, los sexos, nombres y hedades, para que vistas mande V. M.<sup>d</sup> proveer lo que conuenga; y en quanto a que si los que quedaren han de ser esclauos pareçe a la Junta que no se haga novedad en lo que V. M.<sup>d</sup> tiene resuelto, sino que aquello se execute, y pues el inconueniente de quedar moriscos y moriscas de 7 años arriba en el Reyno, no se remedia con que sean esclauos, deue V. M.<sup>d</sup> mandar que con este color ni con otro, no quede ninguno, pues no es bastante causa dezir que los Varones no hallan seruicio para tolerar las offensas que dello se seguiran a nuestro señor.

V. Mag.<sup>d</sup> lo mandara ver y proueer lo que mas fuere seruido. En Lerma a 31 de mayo 1610.—Hay tres rúbricas.»

(Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 208.)

\* \* \*

*Copia de un documento en cuya carpeta dice:—«La Junta de Theologos. En Lerma a 31 de mayo 1610. Sobre cartas del Obispo de Origuela en materia de moriscos y otras cosas.»*

†

«Señor

V. M.<sup>d</sup> mando por villete del Duque de Lerma que se viese en la junta de Theologos una carta del Obispo de Origuela de los 10 de março en materia de moriscos que en suma contiene.

Que segun el registro que se ha hecho de los moriscos que han quedado en aquel Reyno, grandes y pequeños, no es poco el numero ni pareçe pequeño el inconbeniente de que queden tantos.

Que en Alicante y toda su Guerta quedan muchos assi hombres como mugeres de 20, 30, 40 y 50 años, los quales son tenidos por esclavos y quedando con este nombre y no por zelo de ser christianos seran siempre moros y procuraran enseñar la secta de Mahoma a los niños y estos correran peligro de ser buenos Christianos y ternia por conveniente que los grandes se embarcasen y llebasen a donde ellos quisiesen fuera de los Reynos de su M.<sup>d</sup> conforme a su real orden.

Que ay algunos muchachos de 10 a 12 años que tienen vso de razon y saven las çeremonias de moros y si se sacasen de aquel Reyno y se dividiesen por los demas de España apartados vnos de otros se podria esperar que serian christianos teniendo cuenta de enseñarlos, pero que en aquel Reyno lo duda mucho por tener al ojo los lugares donde naçieron y bieron hazer a sus padres las çeremonias moriscas.

Que a los niños que no tienen vso de razon pareçe que V. M.<sup>d</sup> estara obligado de dexarlos por aca, pues criados con cuydado se puede esperar que en cualquiera parté que se críen entre christianos biejos seran buenos, pero que importaria que no se criasen dos en una casa sino divididos y donde no combersasen con moriscos grandes ni esclavos.

Que en cuanto a los que han de quedar por aca tambien alla incombeniente en que esten con libertad en las casas donde se repartieren, porque en teniendo hedad podrian yrse o que los dueños los hechasen quando les pareçiere que no tienen neçesidad de su serviçio, para remedio de lo qual pareçe que seria bien que ganasen alguna soldada, o que para quando fuesen grandes se les diese alguna hazienda de sus padres si la huviese con que casarse y bivir.

Que donde quiera que queden, se encargue a los obispos tengan mucha cuenta con saver como se crían y enseñan dando orden que esten muy subordinados a ellos para que den cuenta a V. M.<sup>d</sup> de lo que se ba haziendo, y que, demas de la autoridad ordinaria que ternan sobre sus feligreses, les podria V. M.<sup>d</sup> tambien hazer comisarios suyos para que tengan algun dominio en lo temporal en orden a la criança de los christianos nuebos para que con esto sean verdaderos christianos.

Viose tambien otra carta del dicho obispo para V. M.<sup>d</sup> con otra para el Duque de Lerma en que dize que V. M.<sup>d</sup> hizo merced a Don francisco Pallas de 144 e.<sup>s</sup> de pensión sobre su obispado en recompensa de otros tantos que su padre gozava en la Baylia de València, y suplica a V. M.<sup>d</sup> tenga por bien que al dicho Don francisco le corran desde que dejo de cobrar su padre en la Baylia que fue el año de 1609 porque pretende que a de cobrar otros muchos años atras y si el dicho Don francisco de lo que agora pretende cobrar de su obispado por los años de atras huviesse de restituyr algo de lo que su padre reçibio de la Baylia, suplica el obispo a V. M.<sup>d</sup> le haga graçia dello por lo que

ha perdido con la expulsion y que solo cobre desde que, como queda dicho, le ceso a su padre la paga en la Baylia de Valençia.

Y ha parecido a la junta que sobre todo lo que escribe el dicho obispo en materia de moriscos y moriscas y sus hijos, tiene V. M.<sup>d</sup> resuelto y ordenado lo que se deve hazer para la expulsion de los [de] siete años arriba y para la criança y enseñança de los de allí abaxo y assi no queda que proveer en esto mas de que a la junta parece muy bien que se encargue a los prelados el cuydado de saber lo que se haze en la criança y enseñança de los niños que quedaren de siete años abaxo para que se haga como combiene y que vayan dando quenta a V. M.<sup>d</sup> de lo que se hiziere sin darles mas jurisdiccion ni mano de la que tienen por razon de sus dignidades, y advertirles que si se offregiere algun caso extraordinario lo avisen a V. M.<sup>d</sup> para que mande proveer lo que mas combenga.

En quanto a la pretension que el obispo tiene de no pagar la pension de 144 e.<sup>s</sup> que se señala a Don francisco Pallas, en lugar de otros tantos que a Don Ramon Pallas su padre le estavan situados en la Baylia de Valençia sino desde el dia que se le dexaran de pagar en ella tiene razon y justicia pues nõ la ay para que vna misma deuda se pague dos vezes.

V. M.<sup>d</sup> mandara lo que mas fuere servido.»

(Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 208.)

\* \* \*

*Copia de un documento en cuya carpeta dice:—«El Duque con unas cartas del Obispo de Orihuela a 30 de abril 1610.»*

«Su Mag.<sup>d</sup> me a mandado embiar a Vm. las cartas inclusas del Obispo de Orihuela para que se vean en la junta de Theologos y se le consulte lo que pareziere. Dios guarde a Vm. En lerma a 30 de abril 1610.—El duque.—Rúbrica.»

(Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 208.)

Véanse á continuacion las cartas de Fr. Andrés Balaguer á que alude en el anterior documento el duque de Lerma:

†

«Exmo. Señor

Por otra tengo escrito a V. Ex.<sup>a</sup> que pues su mag.<sup>d</sup>, dios le guarde, avia hecho merced a don francisco Pallas de 144 e.<sup>s</sup> sobre mi obispado en recompensacion de otras tantas que su padre Don Ramon dexava de cobrar sobre la baylia de valentia, me hiziesse merced su mag.<sup>d</sup>

que no se le pagassen a don francisco sino desde el día que su padre dexo de cobrar sobre la baylia; porque no es razon que su padre don Ramon aya cobrado muchos años de la baylia y quiera cobrar las pensiones de mi obispado los propios años: y pues su mag.<sup>d</sup> puede mandar a Don Ramon Pallas que le restituya de mis pensiones todo lo que havia cobrado ya de la baylia suplico a V. Ex.<sup>a</sup> que me haga merced el Exmo. señor duque de Lerma, del Consejo de estado de su mag.<sup>d</sup>, de todo lo caido hasta esse día, pues no son mis servicios menores que los de Don Ramon y de su hijo, y por la expulsion de los moriscos y pobreza de mi obispado parece que su mag.<sup>d</sup> deve hazerme merced.

Essa carta escrivo a su mag.<sup>d</sup> cerca de los moriscos que quedan en este mi obispado y Reyno. V. Ex.<sup>a</sup> se sirva de leerla, y si le pareciere a proposito, darla a su mag.<sup>d</sup> que a mi me ha parecido estar obligado de advertir essas cosas cerca de los que quedan entre nosotros, a mas de las que tengo advertido con otra que escrivi en manos del Secretario Andres de Prada de lo propio.

Ha quatro dias que estoy en Valencia donde he venido para dar principio al proceso de la beatification del señor Arçobispo Don Thomas de Villanueva y me bolvere para la semana santa a mi yglesia que no se puede faltar este santo tiempo. Dios se lo de a V. Ex.<sup>a</sup> muy santo y nos lo guarde para bien vniversal de la Christiandad. En Valencia a los 26 de março 1610.—Fr. Andres, Obispo de Orihuela.—Rúbrica.»

\* \*

†

«Señor

V. mag.<sup>d</sup> hizo merced a don francisco Pallas de 144 e.<sup>s</sup> de pension sobre este obispado de Orihuela de las pensiones de Marco Antonio Peñarroya, en recompensation de otras tantas que su padre Don Ramon Pallas de Guzman dexava (?) que tenia sobre la baylia de valentia las quales el ha cobrado hasta el año passado de 1609, y me pide a mi que le pague las pensiones de los propios años, y porque esto no parece ser conforme a razon que el dicho Don Ramon cobre duplicadas cantidades de vnos mesmos años de la baylia y de mi, suplico a V. mg.<sup>d</sup> que sea de su real servicio mandar al dicho Don francisco Pallas que cobre de mi las pensiones solo de los años que no ha cobrado de la baylia que es del año 1609 en adelante, atento que este mi obispado es pobre y por la expulsion de los moriscos ha perdido este año muchas cantidades y muchos frutos, y que siendo recompensation no se le deve mas de lo que el no ha cobrado de V. mag.<sup>d</sup> que en todo

la recibira de mano de V. mag.<sup>d</sup>.—Fr. Andres, Obispo de Orihuela.—  
Rúbrica.»

••

*Memorial del obispo de Orihuela á su Majestad.*

†

«Señor

Por el bando que de parte de V. mag.<sup>d</sup> se ha hechado en este reyno que las mugeres y niños no queden por esclavos, se han sòsegado los animos de muchos, que mercaban niños y niñas como si lo fueran aunque por precio harto moderado, y los soldados han vendido algunos, y dado otros: Pero ya el Marques de Carazena, Virrey de Valencia, embio vn Alguazil real que registro todos los de este Reyno assi grandes como pequeños; y segun dizen no son tan pocos, que no parezca ser necessario que V. Mag.<sup>d</sup> se sirva de mandarlo considerar y ver si sera inconveniente que queden tantos en el, que por ser maritimo podrá ser que lo sea.

En mi Obispado, Señor, queda[ra]n muy pocos naturales de el assi grandes como pequeños, si se embarcan todos los que por orden del D.<sup>or</sup> Gil, Comiss.<sup>o</sup>, para este efecto se havian de embarcar, y por falta de vaxeles no se hizo y quedan en el Obispado; pero han quedado tantos despues de la guerra del Aguar y de la Muela del oro, assi grandes como pequeños, que me ha parecido representar a V. M.<sup>d</sup> las cosas siguientes cerca de mi Obispado, pues lo propio haran los demas Obispos cerca de sus feligreses.

En Alicante y toda su huerta quedan muchos moriscos assi pequeños como grandes, assi hombres como mugeres, de 20, 30, 40 y 50 años los quales les han trahydo como esclavos y les tienen por tales, y quedandosse los grandes, no con desseo de ser Christianos sino violentados, o por miedo del mal tratamiento [que] dizen les hazen en Berveria seran siempre moros, y corre muy grande peligro que no enseñen la secta de Mahoma a los muchachos que quedan entre nosotros y les sean de muy grande impedimiento para que los niños sean verdaderos christianos, porque teniendo quien los enseñe la secta de Mahoma a la qual por la sangre que tienen de sus P.<sup>es</sup> estan algo inclinados, corre peligro que no se afficionen a ella sobradamente y atiendan poco a los misterios de nuestra sagrada religion, y pues V. M.<sup>d</sup>, Dios le guarde, en el propio bando manda que a estos mayores no los puedan obligar a yr a tierra de moros, si quisieren embarcarse para otros reynos de christianos, parece que se les podria mandar a todos baziar este, en el qual pueden ser de algun inconveniente para con los muchachos quando yran creciendo y conociendo a sus P.<sup>es</sup> y nacion, y particularmente

lo podran ser las mugeres dé edad, porque suelen ser mas efficaces en persuadir la dicha secta a los niños.

Los muchachos que tienen uso de razon aunque tengan conocimiento de sus padres y algunos dellos de los de 10 y 12 años hayan visto hazer las ceremonias de moros que son la Çala, la celebracion de sus Pascuas, el ayuno del Ramadan y otras, como examinando yo muchos de ellos me lo han confessado y me han representado el modo como lo hazian sus Padres que es señal evidente que lo tienen en su memoria, y se puede sospechar que tambien lo abran hecho ellos, aunque ninguno me lo ha confesado, parece que con la tierna edad, si se sacassen deste reyno de Valencia y se dividiesen por todos los reynos de España, apartados assi mesmo vnos de otros se podra confiar de ellos que serian christianos, con que se tuviesse cuenta de enseñarlos, pero en este reyno de Valencia donde tendran muy presentes los lugares donde nacieron y las ceremonias moriscas que en ellos hazian sus Padres, no parece que se pueda confiar de ellos que no retrócedan de la ley christiana, aunque tengan cuydado de enseñarlos, particularmente si pueden comunicar sus pensamientos vnos con otros, y si quedan algunos grandes entre ellos, o captivos de allende que puedan persuadirles la secta de Mahoma.

A los niños que no tienen uso de razon, pues de detenerlos no se podran seguir los inconvenientes que al principio de la expulsion, parece que V. Mag.<sup>d</sup> estara obligado de dexarlos en España entre nosotros, pues son del todo innocentes, y estan con la gracia del santo Baptismo, y criados con cuydado se puede tener muy grande confiança que en qualquier parte que se crien entre xpianos viejos seran tan buenos christianos como los hijos de los xpianos viejos por la poca memoria que tendran de sus P.<sup>es</sup> a lo menos de haverlos visto hazer ceremonias de moros. Solo parece que seria muy conveniente que no se criasen dos en una casa, ni tampoco pudiesen estar en las casas donde huviesse algun morisco, o morisca de los grandes, o algun esclavo de allende, aunque sea baptizado, por el peligro que podria correr que los tratassen de [instruir en] la secta de Mahoma.

Cerca de todos los christianos nuevos que quedaron entre nosotros, particularmente cerca de las mugeres y de los muchachos y muchachas que V. Mag.<sup>d</sup> manda que no sean esclavos, me ha parecido representar a V. Mag.<sup>d</sup> que criandose con esta libertad se podran seguir algunos inconvenientes, o que ellos como libres se vayan de casa de sus dueños siempre que se les antojare, o que los dueños los hechen quando les pareciere que no tendran necesidad de su servicio, y assi se yran perdidos por el mundo, y particularmente las mugeres, como se ha visto en muchos granadinos despues de los 20 años, y quando perseveren en las propias casas muchos años parece que V. Mag.<sup>d</sup> se ha de



servir mandar que por sus servicios ganen alguna soldada, como la ganan los criados hijos de xpianos viejos, o mandar que se les den algunas haciendas si las tuvieren de sus padres para que quando sean grandes se les de para casamiento, o para su vejez si los hecharen de las casas o los trataren mal obligandolos a que ellos se vayan.

Y qualquier cosa que V. Mag.<sup>d</sup> fuere servido de mandar disponer cerca desto, me parece muy necessario que V. Mag.<sup>d</sup> mande que donde quiera que estuvieren los dichos christianos nuevos assi grandes como pequeños esten muy subordinados al gobierno de los obispos y de los rectores y curas de cada lugar mas que los xpianos viejos, mandando V. Mag.<sup>d</sup> a los obispos que cada año den razon a V. Mag.<sup>d</sup> del aprovechamiento que hizieren en nuestra santa fe catholica y del cuydado que sus amos tuvieren de adotrinarlos y tratarlos como ha hijos, diciendo que se les mandaran quitar sino tuvieren el cuydado que se requiere en lo espiritual y temporal para que desta suerte, los obispos tengan mayor cuydado de su enseñanza y los dueños de su buen tratamiento. Que pues V. Mag.<sup>d</sup> con su santo zelo los dexa en sus reynos solo para que sean christianos, y los obispos por razon de su officio estan obligados a enseñarlos, parece que sera necesario que demas de la authoridad ordinaria que tienen cerca de sus feligreses, se sirva V. Mag.<sup>d</sup> de hazerlos tambien Comiss.<sup>os</sup> suyos, para que tengan algun dominio en lo temporal cerca de los christianos nuevos en orden a su enseñanza, a que no puedan contradizeir los S.<sup>res</sup> de los lugares, ni sus propios dueños, y ellos puedan con mas libertad hazer su officio para que los xpianos nuevos que viúieren en sus obispados sean verdaderos xpianos, sin que nadie pueda inpedir lo que conviniere a su enseñanza.

Estas cosas me ha parecido representar a V. Mag.<sup>d</sup> demas de otras que tengo representado por otra en manos de Andres de Prada, secretario de su consejo de estado, como humilde capellan de V. Mag.<sup>d</sup> con desseo que pues con la expulsion de los moriscos se ha hecho tan grande servicio a Dios, y se han quitado de sus reynos tantas offensas como se cometian contra su divina Mag.<sup>d</sup> y contra la real Corona de V. Mag.<sup>d</sup> se obviasse a los inconvenientes que se pueden seguir, assi de vivir en este reyno muchos moriscos de edad, hombres y mugeres aunque sean esclavos, como tambien de no tener los muchachos y muchachas alguna cosa cierta, para que quando sean grandes se sepa de que han de vivir, y se puedan mejor encaminar cerca de la enseñanza de la doctrina christiana y los misterios de nuestra santa fe catholica. V. Mag.<sup>d</sup> se sirva de mandar lo que mas fuere de su servicio que esso sera lo que mas convendra al de Dios. Guarde Dios a V. M.<sup>d</sup> y le de muy largos años de vida. En orig.<sup>a</sup> (*sic*) a los 10 de março 1610.—Fr. Andres, Obispo de Orihuela.—Rúbrica.»

(Arch. *gral.* de Simancas.—*Secret. de Est.*, leg. 208.)

## 26

*Carta de Felipe III al patriarca Ribera, fecha en S. Lorenzo á 16 de octubre de 1610.*

†

«El Rey

Muy R.<sup>do</sup> en Christo padre Patriarca Arçobispo de Valencia de mi Cons.<sup>o</sup> He visto estos dias lo que me escrivistes en 6 de julio, cerca lo que os mande escrivir tocante a la continuacion de los Collegios de los niños y niñas Moriscas, y tambien las dudas que se os han ofrecido en respecto desto, y creo bien lo que dezis de la ocasion que tuvistes para hazer sacar las Moriscas del suyo, y acomodallas en casas particulares por lo que me asegura vuestra obligacion y buen zelo, y por esto mismo fio que en lo que ultimamente he mandado cerca de bolvelas a recoger pondreis el cuidado que es razon.

A las dudas no se os responde agora por que quiero primero saber lo que sobre cada una os parecera, y así me lo avisareis luego, y en el entretanto, porque tengo entendido que el Collegio de los niños padesce necesidad por no acudirsele con lo que se le deve y en particular con los ochozientos y doze escudos que vuestra dignidad le responde de la dotacion primera del emperador mi señor que aya gloria, dareis orden como sea pagado enteramente de todo, y esto os encargo mucho porque no falte lo necessario para el gasto ordinario, y se puedan ir pagando los rezagos que se deven de las obras que entiendo son de consideracion.

Tambien soy servido de que las dichas obras cessen por agora pues no vienen a ser tan necessarias como antes, segun el fin que se lleva, y que assi mismo cesse el salario que entiendo se da al superintendente dellas, pues no ay para que le aya; Ordenallo eis assi, y que para conservacion de lo labrado, se cubra lo que tuviere necesidad con la menos costa que se pudiere porque el tiempo no lo estrague, que con esto se podra atender mejor a lo mas forçoso, que es el sustento y educacion de los collegiales niños y niñas, en que es mi voluntad que se gaste todo lo que no se puede excusar, y que por vuestro medio se advierta desto a los Rectores, llevando empero quenta con la substancia que para esto huviere porque el gasto no exceda della.

Demas desto, porque tengo entendido que la Ciudad de Valencia ha quitado un censal de quarenta escudos de pensión que estava cargado sobre ella en favor del Collegio de los niños, y es mi voluntad

que se vuelva a emplear la propiedad sobre la misma Ciudad o sobre otra, o villa real populosa, os encargo que por averse dudado si para esto y para firmar el quitamento tenia facultad el Rector en virtud de su titulo, tomeis vos la mano en procurar que se haga luego el quitamento, y tambien el empleo en la forma y por la persona o personas que se han acostumbrado hazer antes, por que no se pierda el beneficio que desto se le seguira al Collegio, y avisarme eis de como lo hizieredes. Datt. en S. Lorenzo a XVI de octubre MDCX.—Yo el Rey.—Ortiz Secret.º—Siguen seis rúbricas de los oficiales del Rey.»

(Doc. autóg. Arch. del R. Col. de Corpus Christi, sign. I, 7, 3, 91.)

## 27

*Consulta del Consejo de Estado acerca de la repoblación y composición de censales en el reino de Valencia.*

†

«Señor

En otra consulta de la data desta dice el consejo a V. M. lo que se le ofrece en materia de la poblacion y composicion de los censales de Valencia y por lo que en ella se apunta remitió el Consejo al Duque del Infantado la consulta inclusa del de Aragon con los demas papeles que van con ella que son los despachos que se han de dar a los comisarios nombrados para la composición destas cosas sobre lo qual ha hecho el dicho Duque el papel que tambien va aquí que ha parecido al Consejo enviarle originalmente a V. M. para que se sirva de mandar ver lo que el Duque dice, que es muy conforme a su gran experiencia de las cosas desta calidad y celo del servicio de V. M. y muy conueniente preuenir por esta via con los despachos que apunta lo que podria subceder sino los llevase tanto en el embarazo y dificultad de la composición de aquellos negocios como en lo que adelante podria subceder si se tuviesen cortes a aquellos Reinos si no quedasen las cosas asentadas desde luego como conviene, por lo qual parece al Consejo muy acertado lo que dice el Duque y se conforma con ello y siendo V. M. servido de aprobarlo se haran luego los despachos que han de llevar estos comisarios porque andan ya de partida como se hizo con Don Agustin Mexia quando se le encargo lo de la espulsion, pues no hay cosa que mas importe al servicio de V. M. que preuenir esto de las cortes. En Madrid a 7 de diciembre de 1610.—Hay tres rúbricas y luego de letra de Felipe III el siguiente decreto: «Embieseme recogido lo que aquí parece en un apuntamiento que se pueda dar a los que van a Valencia.—Rúbrica.»

documentos se hallan los siguientes:

*Del Duque del Infantado.*

... parece que se les escriba que con las instrucciones que se les ha mandado dar por el Consejo de Aragon veran... que se ofrecen para el asiento de la poblacion de los... que estan despoblados en el Reyno de Valencia por la expul... se mando hacer de los moriscos y paga de los censos a que... y otros lugares y los dueños y particulares dellos estavan... que se valgan dellos o de otros que asi por sus letras y... como por pñer mano en la obra se ofrecieran, con los... y su buen zelo y diligencia se puede aguardar el buen suceso... que conviene al servicio de Dios y de su Magestad, seguridad y quietud de aquella provincia.

Que por ser el Marques de Caracena Virrey y cabeza de aquel Reyno y lo que se debe a su persona, ha parecido justo le vean y den cuenta de su ida (como en las mismas instrucciones se vera) rogandole que por su parte advierta todo lo que se ofreciere para la buena direccion de lo que han llevado a su cargo.

Que algunas resoluciones de justicia han hecho en esta materia que han sido aprobadas por el Consejo de Aragon teniendolas por justas, y se les encarga en las dichas instrucciones que las guarden, pero como ellas se an hecho sin oír plenamente las partes que podrian pretender interes, es voluntad de su Magestad que las oigan sin proceso ni tela de juicio en todo lo que asi en hecho como en derecho quisieren informar y alegar y de todo avisen con su parecer por el camino que abajo se dira.

Que se escriba a la persona que por muerte del Patriarca gobernar el arzobispado, tenga la mano en que los eclesiasticos por su parte cumplan y obedezcan lo que ellos con razon de su comision declararen y ordenaren.

Que porque quando trataren de la poblacion no conviene que se permita a los dueños de los lugares que puedan libremente conceder las tierras que fueron de los moriscos expelidos en personas que no hayan de vivir en ellas, que vulgarmente se llaman terratenientes, ni tampoco se les ha del todo quitar la libertad (siendo suyas) de poder acomodar algunas personas a quien tengan obligacion en que no se haga perjuicio a la poblacion, en lo qual se ha de usar de alguna equidad y arbitrio, y que aunque dellos se podia esto bien confiar todavia por quitar de raiz ocasion de pesadumbres que no solo a los dueños de los lugares pero a los mismos comisarios podria acarrear la importunidad de muchos, sera S. M. servido que no den lugar a concesion alguna sin que primero se lo avisen.

Conviene que se de comision por el Consejo de Estado a las personas nombradas muy amplia para que asienten, acomoden y compongan la poblacion de los lugares de moriscos y solucion de los censos.

Item, para averiguar si las nuevas poblaciones hechas son mas provechosas que las antiguas...

Item, poder amplisimo... para componer todo lo necesario y importante a la nueva poblacion...»

\*  
\*  
\*

*«Papel segundo del Duque del Infantado.»*

Señor:

He visto la consulta del Consejo de Aragon con la instruccion inserta para los comisarios que V. M. se ha servido nombrar para la poblacion y diferencia que hay entre los varones y censal[ista]s del Reyno de Valencia y, en efecto, perseuera el consejo de Aragon en las proposiciones que otras veces ha hecho que todo el daño viene a cargar sobre los varones y sobre V. M. poniendo tambien en duda la merced que V. M. fue servido hacer a los varones en el vaúdo de la expulsion de los moriscos, como se dice largamente en un papel mio que se acusa en la dicha consulta, mas porque en ella el mismo Consejo es de parecer que se entregue a los comisarios el dicho papel con fin de que se aprovechen del en las cosas que juzgaren ser a proposito de lo qual se puede esperar que, empezando a tomar el negocio con la mano, se enteraran de la verdad y abrazaran los medios justos e iguales para todos, podra V. M. dar orden para que se pase adelante que con esto y la superintendencia del Consejo de Estado parece que queda bien preuenido lo que conviene al bien publico importando en todas maneras que se ejecute la comision de cuya dilacion se sigue tanto daño a las cosas de aquel Reyno.

Solo me parece nescesario que V. M. se sirva de mandar se enmienden los capitulos primero y sexto en quanto hablan sobre que se de cuenta de todo al Patriarcha en la misma forma que la han de dar al Virrey, y la carta para el mismo Patriarcha tambien, porque esto no conviene, si bien al Patriarcha es justo que le visiten y se le de cuenta por mayor de [a] lo que van, sin defender a ningun particular porque ya han empezado a hacer diligencia los diputados que estan aquí para que no se trate de subir los censales del General de la ciudad y de las villas reales donde el Patriarcha tiene 400.000 ducados y si el entendiese o sospechase qualquier cosa que le pueda a el tocar no solo no ayuda[ra] pero estorbara el buen subceso porque tiene, como digo, 400.000 ducados sobre la dicha ciudad, villas y reino y es cosa muy contra razon dar al Patriarcha igual auctoridad que al Virrey y obligar

a ministros tan graues a dar cuenta a persona particular de lo que van haciendo, especialmente siendo tan interesada; y en la carta para el dicho Patriarcha no se debe hacer mencion de [que] los comisarios lleuan orden de comunicarle cosa alguna porque esto no le de ocasion de querer saber por menudo todo lo que pasa y pretenda que se tome su parescer directa o indirectamente con poner mil embarazos [e] impida la ejecucion de lo que fuere justo pues el tiene obligacion, por causa de los eclesiasticos, de ayudar y hacer que se cumpla lo que ordenaren los ministros de V. M. en favor del bien publico que se seguira de la poblacion y de que se cultiue la tierra, y asi me parece que se debe reformar la dicha carta con palabras que den a entender esta obligacion y que sean tales que el estado eclesiastico no pueda concebir sospecha que V. M. pone duda (cerca desto) en su Real potestad y por el consiguiente se les de lugar a que piensen en algun recurso como de materia cuyo conocimiento otramete (*sic*) tocasse a tribunales eclesiasticos.

Y absolutamente puede y debe V. M. mandar al Cardenal de Toledo escriba a los inquisidores de Valencia que por lo que toca a los familiares no impidan la ejecucion de las ordenes dadas a los dichos comisarios como se dice en la ultima parte de la consulta, pues la jurisdiccion que tiene[n] sobre los dichos familiares les fue concedida por V. M. y totalmente depende de su real voluntad.

Y porque estan ya señaladas la instruccion y cartas que han de lleuar los doctores Don Juan Sabater y Salvador Fontanet comisarios nombrados por V. M., en la instruccion que lleuaren del Consejo de Estado, se podia moderar de manera que no sea necesario uolver a hacer de nuevo la instruccion y cartas.

Para obviar los inconvenientes que se pueden ofrecer adelante, siendo V. M. servido de tener cortes en aquellos Reynos, es necesario que lleuen los dichos comisarios instruccion del Consejo de Estado y comision muy amplia como la lleuo Don Agustin Mexia no embargante que lleuan los mismos recaudos por el consejo de Aragon.»

Unido á los dos papeles transcriptos se halla la siguiente consulta del Consejo de Estado:

«Señor: V. M. mando por villete del Duque de Lerma que el Consejo viesse el papel que aqui va tocante al asiento de la poblacion y composicion de los censales del Reino de Valencia y el Consejo le remitió al Duque del Infantado que tiene muy particular noticia de todo esto para que le viesse y digese sobre lo que contiene lo que se le ofreciese, y el Duque ha hecho sobre ello el papel que tambien va aqui y habiendolo visto el consejo le parece que todo lo que el Duque apunta

en el, esta muy bien considerado, y se conforma con ello por ser tan conueniente y necesario, y parece al Consejo que lo es dar copia destes dos papeles a los comisarios nombrados para la composicion destas cosas encargandolés mucho que los vean con atención y teniendo presentes las cosas con conocimiento de partes hagan justicia procurando encaminar en todo, lo que conforme a esto se pudiere, lo que apunta el Duque con tanto celo del servicio de V. M. y bien de aquella tierra pero sin decilles el autor.

V. M. mandara lo que fuere seruido. En Madrid a 7 de diciembre de 1610.—Hay tres rúbricas, luego el siguiente decreto real: «Denseles las copias encargandoles lo que parece.»—Rúbrica.»

(Arch. *gral. de Simancas*.—*Secret. de Est.*, leg. 2.640.) Nos facilitó traslado de los anteriores documentos el Sr. Ruiz de Libori.

## 28

*Copia de carta original del conde de Salazar á S. M., fecha en Madrid á 8 de agosto de 1615.*

†

«Señor

En un papel del duque de lerma de 31 del pasado me manda V. mg.<sup>d</sup> y encarga baya dando quenta del estado que tubyere la espulsion de los moriscos por que tenga efeto lo que esta echo y, aunque yo e quedado con mucha menos mano en esto de la que V. mg.<sup>d</sup> mando que tubiese quando la ejecucion desta obra se remytio a las justycias ordynarias, siempre e dado quenta a V. mg.<sup>d</sup> de lo que en esto se a ofrecido a que nunca se me a respondido, así entendia que V. mg.<sup>d</sup> tenya mas ciertos abisos por otros camynos que a sido causa de no aber yo dado quenta de lo que tengo entendido por relaciones muy ciertas. En el Reyno de murcia, donde con mayor desberguença se an buuelto quantos moriscos del salieron por la buena boluntad con que generalmente los reciben todos los naturales y los encubren los justicias, procure que se embiase don geronimo de abellaneda, que fue my asesor, como se hyço quando su mg.<sup>d</sup> [mando?] que llebase ynstrucion mya de lo que abyá de acer por la mucha platica que de aquel Reyno yo tenya, el consejo no quyso admytir esta ynstrucion [y] dyole otra tan corta que aunque fue y yço lo que pudo no hyço nada, que ya se an buuelto los que espelio, y los que abyán ydo y los que deço condeñados a galeras acuden de nuebo a quejarse al consejo en toda el an-

dalucia por cartas del duque de medina sidonya, y de otras personas se sabe que faltan de (por a) bolberse solos los que se an muerto en todos los lugares de castilla la byeja y la nueba y la mancha y estre-madura, particularmente en los de señorío se sabe se buelben cada día muchos y que las justicias lo disimulan; una cosa es cierta que quanto a que V. mg.<sup>d</sup> mando remytir la espulsion a las justicias ordinarias no se sabe que ayan preso ningun morysco ny yo e tenydo carta de ninguna dellas; las islas de mallorca y de menorca y las canaryas tienen muchos moriscos asi de los naturales de las mysmas ysllas como de los que an ydo espelidos, en la corona de aragon se sabe que fuera de los que se han buuelto y pasado de los de castilla ay con permysion mucha cantidad dellos y la que con las mysmas licencias y con probanças falsas se han quedado en españa son tantos que era cantidad muy considerable para temer los ynconbenientes que hobligo a V. mg.<sup>d</sup> a echallos de sus Reynos; a lo menos el principal, que es el serbicio de dios, se a mejorado muy poco pues de la cristiandad de todos los que digo que ay en esta corona se puede tener tan poca seguridad.

La juridiccion con que yo e quedado es solo responder a las justicias ordinarias a las dudas que me comunycaren y asta ora ellos no tienen nynguna de que les esta muy byen dejar estar los moriscos en sus juridicciones asi nunca me an preguntado nada. V. mg.<sup>d</sup> segun todo esto mandara lo que mas conbenga a su serbicio que la relacion que yo puedo dar a V. mg.<sup>d</sup>, cumpliendo con lo que manda, es la que e dicho. Guardé nuestro señor su catolica persona de V. mg.<sup>d</sup> como sus criados y basallos deseamos. De madrid y de agosto 8 [de] 1615.—El Conde de Salazar.»

(Arch. gal. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 259.)

\* \*

*Copia de carta original del conde de Salazar á su Excelencia [el duque de Lerma], fecha en Madrid á 8 de agosto de 1615.*

†

«En el papel que V.<sup>a</sup> Ex.<sup>a</sup> me mando responder sobre la espulsion de los moriscos de tanger me manda V.<sup>a</sup> Ex.<sup>a</sup>, de parte de su mag.<sup>d</sup> tenga cuydado de dar abyso de lo que se fuere aciendo para que tenga efecto lo que esta echo y, aunque no me he descuydado de acello, con esta ocasion me a parecido de embyar a su mag.<sup>d</sup> y a V.<sup>a</sup> Ex.<sup>a</sup> una relacion del mal estado que esto tiene; digo en ella puntualmente lo que entiendo y tengo por muchos abisos, y sabe dios lo que yo siento por el mucho celo y amor con que sirbo a su mag.<sup>d</sup> y V.<sup>a</sup> Ex.<sup>a</sup> ber



deslucida la mayor ocasion que jamas se hyço en españa por ninguno de los Reyes que en ella [a] abido y en que mayor serbycio se habya echo de que solo a V.<sup>a</sup> Ex.<sup>a</sup> se debyan las gracias que a sido siempre el que la a faborecido, quiza yo me engaño en sentir tanto lo que a muchos les parece rygor el que se a echo y mas rygor no cesar ya el que asta ora [a] abydo, y si supieran desta gente lo que V.<sup>a</sup> Ex.<sup>a</sup> sabe y los conocieran como yo quiza no lo dijieran; en todo mande V.<sup>a</sup> Ex.<sup>a</sup> lo que fuere serbydo que yo no tengo en este serbycio mas ynterès, que en todos los que an pasado por my mano, que es desear que su mag.<sup>d</sup> y V.<sup>a</sup> Ex.<sup>a</sup> sean muy cumplydamente serbydos en lo que me mandan. Guarde dios a V.<sup>a</sup> Ex.<sup>a</sup> tan largos años como deseo. De madrid y de agosto 8 [de] 1615.—El Conde de Salazar.»

(Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 259.)

\* \* \*

*Copia de carta original del conde de Salazar á su merced [el secretario real?], fecha en Madrid á 8 de agosto de 1615.*

†

«Con lo que su mag.<sup>d</sup> me mando responder a la consulta de los moriscos de tanger me a oblygado a dalle quenta del mal estado que tiene la espulsion de los moriscos por los muchos que cada dia se buelben y por los que an dejado despelerse, que todos juntos es una cantidad muy considerable; yo abre cumplido con esto con my obligacion y con lo que su mag.<sup>d</sup> mando, y olgare mucho que su mag.<sup>d</sup> tome la resolucion que pareciese que mas conbiene; una sola cosa aseguro a Vm. y es que si combino echar los moriscos de españa que despues de abellos echado no conbyene dejallos bolber a ella contra la voluntad de su dueño y que con acello queda deslucida la mayor obra que nunca se a echo y se falta al serbycio de dios a quyen esta gente no conoce sino para ofendelle.—Guarde dios a Vm. los años que deseo. De madrid y de agosto 8 [de] 1615.—El Conde de Salazar.»

(Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 259.)

*Copia de una consulta en cuya carpeta dice:—«La Junta de Theologos a 25 de abril 1610.—Sobre consultas del Consejo de Estado tocantes a los niños hijos de los moriscos de aragon.»*

†

«Señor.

En la junta de Theologos donde concurrió el comendador mayor de leon (como V. M.<sup>d</sup> lo mando) se vieron las ynclusas consultas, sobre los niños hijos de los moriscos del Reyno de Aragon y despues de haber platicado largo sobre la materia y advertido el comendador mayor que convenia tomar resolucion sobre lo que se devia hazer, de manera que en qualquier evento supiese la persona que a de executar la expulsion lo que devia poner en execucion segun el estado de las cosas y la dificultad ó impossibilidad que se ofreciesse por no dexar llevar a los dichos moriscos sus hijos de suerte que no fuesse necessario consultar aca mas sobre ello, porque estando el tiempo tan adelante podria ser de notable ynconveniente el que se perdiesse en demandas y respuestas respecto de lo mucho que convenia acudir con las galeras y gente a lo de ytalia, se voto en la forma que se sigue.

El Padre maestro fray Joseph gonçalez que el derecho natural y divino que los ynocentes tienen a no ser condenados es tal y de tal condicjon que los mas doctores dizen que en ningun caso ni por ninguna causa es licito aunque sea el peligro de perderse una republica, y los que mas estienden esto y quiéren que aya algun caso en el qual sea licito condenar al ynocente solo lo admiten quando de no le entrecer o condenar resultaria el peligrar una republica y que este peligro sea cierto de manera que haviendose de seguir uno de los dos daños sea menester el mayor, que es el bien de la Republica puesta en tan grande y tan evidente peligro, se podria permitir el menor.

que el caso presente con todas las circunstancias que en el propone el Consejo destado no solo no esta en esta apretura pero a su parecer hay uncho camino para llegar a ella, que siendo los moriscos de aragon mas pobres que los de valencia y andaluzia y gente muy pobre y miserable no se atreveran a menear y quando lo hagan y quieran algunos de ellos mezclarse no bastaria esso para que de ay resulte tanto peligro como quedar en tanto aprieto como es menester para justificarse la expulsion de tantos ynocentes, ni basta dezir a su parecer que esto

no es condenar los ynocentes sino permitir que se vayan, lo qual es muy diferente de condenarlos por que aunque no sea mas que permission es muy culpable y no es licita y tiene por cierto que si el condenarlos no es licito tampoco lo es esta permission, porque permitir un mal el que esta obligado a remediarle y prevenirle es tan culpable como si se cometiese, como el perlado que permite la culpa en el subdito pecca como si la cometiera porque esta obligado a prevenirla; lo mismo dize destes niños ynocentes que por el mismo caso que estan baptizados estan debaxo del amparo de la yglesia, cuyos hijos son mas que del de sus propios padres; y para esso la yglesia les da padrinos en el baptismo para que los enseñen y instruyan en la religion christiana por que tienen obligacion a ello y los niños derecho a que la yglesia los ampare en la misma religion que en el baptismo professaron, pues, permitir quien tiene esta obligacion, que estos niños vayan fuera de su reino y en poder de aquellos que se sabe son apostatas de nuestra religion tienelo por lo mismo que dexarlos en poder de tiranos que si bien no lo son para lo temporal sino padres pero para el bien del alma y enseñanza de la verdadera religion sin duda lo son, y assi como el piloto y marineros que gobiernan un navio si permiten que los que van en el se aneguen pudiendolo ellos prevenir pecan gravissimamente como si ellos los anegaran, por que permission en quien tiene obligaciones es tan culpable como si de hecho fueran causa del daño; estos niños por el baptismo se an embarcado en la yglesia, y [...] por quien la gobierna, que son los principes christianos obligados a ampararlos y deffenderlos, ve[r]los atados anegar y perder no las vidas sino las almas y esto evidentemente ellos tienen derecho a que los deffendan, la yglesia obligacion a ampararlos no lo haze sino antes permite que se aneguen y pierdan las almas, tiene esta permission por culpable y no se atreverá a conformarse con su consciencia en lo contrario y no tuviera por tanto scrupulo quitar la vida a los padres como permitir este daño en los hijos ynocentes porque la culpa de los padres es gravissima y muy digna de qualquier castigo, y con todo esso se tiene por rigor quitar la vida por tales culpas a tantos y no se tiene por tal permitir que pierdan la del alma que es mas los que son ynocentes y no an cometido culpa, ni le satisfaze el dezir que esto no es mas que condenarlos a destierro pues les dan libre facultad para que se vayan a donde sus padres los quisieren llevar por que supuesto que sus padres son moros y desto consta, el dexarlos en su poder y a ellos con licencia de que bivan en la ley que quisieren claro y evidente es que an de vivir en la de mahoma y enseñarla a sus hijos y assi puestas las cosas en el stado que estan, por lo mismo tiene el permitir que los padres lleven a sus hijos que permitir y dar licencia que los hijos sean enseñados y bivan en la ley de sus padres y assi sin duda esto mas es que

destierro, y si bien por los pecados de los padres se puede condenar a destierro y aun a ser esclavos los hijos ynocentes, segun opinion de muchos, pero no a perder la vida y menos el alma, y repara mucho en que se tenga por escrupulo que los que hasta agora se an quedado sean esclavos y que no lo sea el echarles a perder las almas, y aunque hasta agora no a corrido obligacion de quitar los hijos a los padres por que no constava tan claramente de su apostasia ni se les permitia vivir en ella por lo qual se les permitia justamente tener a sus hijos, pero agora que consta ya clara y abiertamente de su apostasia y V. M.<sup>d</sup> les da licencia que se vayan a donde quisieren y consiguientemente que vivan con libertad en la ley que quisieren, tiene por obligacion precisa el quitarles los hijos y no halla salida para lo contrario, sino lo es el haver de resultar la apretura en orden al bien comun que propuso al principio. Que siendo de aquella manera se conforma con el parecer de los demas theologos y aunque a el le parece que falta mucho camino para llegar a ella pero en este punto se remite a lo que el consejo juzgare, y V. M.<sup>d</sup> ordenara lo que mas convenga a la honra de dios y a su real servicio.

El Padre Ricardo haller, confessor de la Reyna nuestra señora, dixo, que supuesto que ay tan grandes dificultades y peligros como el consejo destado apunta, le parece que V. M.<sup>d</sup> no tiene la obligacion que se dixo en la otra junta de quitar a los moriscos sus hijos que aun no han llegado a los años de discricion sino que les puede permitir que si quisieren los lleven consigo porque esto no es condenar o castigar a los ynocentes y bautizados sino tan solamente no bolver por ellos, y aunque sabe bien publico no corriera peligro ni en lo presente ni en lo porvenir, V. M.<sup>d</sup> estuviera obligado de bolver por ellos y de ampararlos como a ynocentes y bautizados y hijos de la yglesia para que los padres llevandolos consigo no los pudiesen pervertir como sin duda lo haran. Todavia siendo los peligros y dificultades tantas y tan grandes como alega el consejo, parece que V. M.<sup>d</sup> queda totalmente libre desta obligacion y consiguientemente [a] la permission de lo contrario, y de que los lleven consigo de ninguna manera se puede tener por pecado de comission sino tan solamente por omission licita y ynculpable y justificada con titulo del bien publico que siempre a de prevalecer al privado y particular, pero para que esta permission sea aun mas justificada delante de dios y delante de todo el mundo, parece convendra que V. M.<sup>d</sup> mande declarar que el pregon del destierro no se entienda con los hijos de menos de siete años sino de los padres solos y de los hijos de mas edad y assi, si algunos dellos quisieren dexar estos sus hijos en espanya, se tendra con ellos el cuydado de criarlos como conviene por que con esto quiza o a lo menos algunos dellos se ynclinaran a dexarlos en manos de algunos amigos suyos

christianos viejos o estos mismos se los pediran a los padres moriscos movidos de compassion y piedad christiana.

El Padre maestro fray luys de aliaga, confessor de V. M.<sup>d</sup>, dixo, que puede V. M.<sup>d</sup> con seguridad de su real consciencia dar licencia para que sean expelidos los niños hijos de moriscos de aragon con sus padres y para esto dar las ordenes a los ministros que a V. M.<sup>d</sup> parecera sin que sea menester acerca deste punto hazer consultas nuevas por las razones siguientes.

Por que como esta dicho en otras consultas, por los delitos passados de los padres cometidos contra el real servicio de V. M.<sup>d</sup> pueden ser desterrados y sus hijos con ellos y no basta contra esto que quedaran los hijos en poder de padres enemigos de la fee que les enseñaran las cosas contra ella, de que ellos usan, porque si esto fuera de consideracion tampoco se les pudiera haver permitido a los padres que criaran sus hijos en su compania porque el mismo peligro tenian de mala enseñanza viviendo los padres en españa del que tendran viviendo en otras tierras de christianos pues siendo cosa tan dura dezir que no se pudiera permitir que vivieran los hijos en compania de sus padres en españa, bien se ve que lo es tambien dezir que no se les puede fiar a sus padres llevarlos a tierra de christianos a donde es el animo de V. M.<sup>d</sup> que vayan.

Y quando los padres fuesen tan malos que en tierras de xpianos vivan en su secta y crien a sus hijos mal, esto no corre por cuenta de V. M.<sup>d</sup> sino por la culpa de sus padres que usaran mal de la libertad que tuviesen, el uso de la qual no corre por cuenta de V. M.<sup>d</sup> el prevenirlo.

Y quando faltara esta razon basta para la justificacion de lo que se dize la impossibilidad moral que nace de las dificultades que en la consulta del consejo destado se dizen porque no poner en peligro el padecer muchos ynocentes, que padecerian en casso que si surtiessen effecto algunas cosas de las que con razon se temen que pueden surtir, es de mas consideracion que el peligro que se teme de los niños hijos de gente tal como esta, y porque estos ynconvinientes no se representaron en la otra consulta fue de diferente parecer.

Y es de gran consideracion la duda que ay de si tendra peligro el quitarles a los moriscos sus hijos o si no lo tendra, y como tiene dicho en otra consulta en haviendo duda se a de juzgar en favor de la causa publica y eslo temer ynconvinientes sino se les permitiesse a los moriscos llevar sus hijos y assi no tiene ningun scrupulo en que V. M.<sup>d</sup> puede mandar salir de aragon a los moros dandoles licencia para llevar a sus hijos.

Aunque a los ministros de la espulsion se les podra dar instruccion de que aunque no ayan de permitir que se quede ninguno de siete

años arriba pero que puedan en caso que parezca a V. M.<sup>d</sup> permitir que se queden de siete años abaxo advirtiéndoles que destos si tuvieren duda si ya estan pervertidos o no que en caso de duda los echen.

Y por lo que sera de compasion y piedad aunque no de obligacion de consciencia se conformo con el padre Ricardo de que se busquen medios quales convengan para que no haviendo peligro se queden los mas niños que fuere possible para que se crien con mas seguridad en el verdadero conocimiento de Dios, y este punto le parece se puede remitir a la prudencia de los Arçobispo y Virrey.

El comendador mayor de leon [dixo] que de la materia que se trata solo le toca oyr y aprender, y assi se remite a lo que an dicho los Theologos y se conforma con el padre confessor de V. M.<sup>d</sup> en el ultimo punto de su voto, porque en el bando no conviene que vaya cosa condicional, y por esso sera mejor que aquello se ponga en la instruccion de don Agustin messia. V. M.<sup>d</sup> lo mandara ver y proveer lo que mas fuere servido.<sup>s</sup>

(Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 208.)

No tardaron los consejeros de Estado en estudiar el asunto indicado en la anterior consulta de teólogos, y prueba de ello es la resolución tomada por aquéllos según nos lo demuestra el siguiente documento:

*Consulta del Consejo de Estado á su Majestad, fecha en Madrid á 11 de mayo de 1610.*

†

«Señor

En el consejo se han visto, como V. M.<sup>d</sup> lo mando, las inclusas consultas de la junta de Teologos, sobre si los Moriscos de Aragon han de llevar a sus Hijos o no, y se voto en la forma que se sigue.

El Cardenal de Toledo [dixo] que no se haga Junta en Aragon en materia semejante sino en casa del Arçobispo por ser tan propio del Prelado y gusto que passe ante el, y el inconueniente del secreto cessa con que por la falta que ay del y sobra de discursos quando se ofrecen semejantes juntas, es claro argumento de que no le puede auer. Que en la junta podrian concurrir el Virrey, Arçobispo, D. Agustin Mesia y los eclesiasticos que pareçiere al Arçobispo y los que vienen apuntados en la consulta seran buenos por auerlos propuesto el Padre confesor de V. M.<sup>d</sup> y aprobados aqui el Duque de Alburquerque que los conoce, y quanto a los niños se conforma con el confesor porque en su opinion no estan en nuevo peligro del que tenian porque si antes estauan en poder de sus Padres apostatas y enemigos de la religion

catholica y bien publico no yran a peor estado del que tenian con tal criança, y por el peligro de que podría estorbar la espulsion no dexallos llevar a sus Padres se conforma con el confesor.

El Condestable de Castilla [dixo] que el auerles de quitar los niños depende de si ay peligro o no de leuantarse y este juicio le han de hazer los peritos, y no lo sera nadie mas que el Virrey, Arçobispo y Don Agustin, comunicandose con las personas que les pareçieren mas platicas, que auiendo rezelo de levantamiento, podrian llevar los niños como en Valencia, pero no auiendole le pareçe lo mas seguro retene-llos, y pone en consideracion a V. M.<sup>d</sup> que si se dexasen salir voluntariamente aquellos Moriscos a Francia por tierra, se escussarian todos estos inconuenientes sino pessa mas el peligro de ponellos en aquellas fronteras, y adierte, como lo apunta en otra consulta sobre vna carta del Marques de Aytona de 5 deste, que sino se han de echar en Berveria derechamente, lo mesmo es dexallos passar a Francia por tierra que ponellos en aquel Reyno por mar por aquella parte auiendolos de desembarcar tan çerca de la raya pues se podran venir a ella con tanta façilidad.

El Duque de Alburquerque se conformo con el Condestable. V. M.<sup>d</sup> lo mandara veer y proueer lo que mas fuere seruido. En Madrid a 11 de mayo de 1610.—Que la junta de Çaragoça se haga en la misma forma que en Valencia que fue en casa del Virrey.—Hay tres rúbricas.»

(Arch. *gral. de Simancas*.—*Secret. de Est.*, leg. 208.)

## 30

*Consulta del Consejo de Estado, fecha á 29 de mayo de 1610.*

«Señor.

En el Consejo se ha visto, como V. M. lo mando, los papeles incluidos tocantes a los censalistas de Valencia, los quales representan muy particularmente el daño que se les sigue de que no se les paguen sus censos y la necesidad que por esto padescen habiendo sido tan grande el aprovechamiento de los dueños de vasallos; y apunta que los tales dueños no tratan de la poblacion por sus fines particulares sino de vender muchas haciendas a que no se debe dar lugar, y piden los dichos censalistas que se embarguen las sementeras destos Barones y dellas se ayan pagado los censos, y que al Duque de Gandía y otros se les administren sus Estados y con las rentas se extingan los censos y entretanto se vayan pagando los reditos.

El Patriarca propone que conviene que V. M. se sirva de enviar a aquel Reyno algun regente de los de Aragon que no sea valenciano para que componga las pretensiones de los Barones y censalistas y que asiente la poblacion y que esta persona sera alli de todos bien admitida y no conviene dilatarlo.

El Marques de Caracena escribe que muchos dejan a las justicias sus haciendas y piden alimentos, y otros que las execuciones no pasen adelante. Que los dueños de censos pasan gran necesidad; que todo pide remedio y la poblacion va despacio.

El Vicecanciller, que ha entendido que los dueños han tenido gran beneficio, que los censalistas reciben gran daño y que conviene tratar luego del remedio.

Y habiendolo visto el Consejo con la atencion que requiere la calidad del negocio se voto como se sigue:

El Cardenal de Toledo quiso antes de votar oír al Condestable de Castilla, el qual dijo que ha oído hablar a muchos pláticos en esto y inferido dello que conviene ir con presupuesto de que todas las relaciones que vienen tocantes a estas materias o son falsas o muy dudosas porque la mayor parte de los del Consejo de Aragon son interesados en ello y tratan poco del remedio. El Marques de Caracena se muestra de parte de los Barones y por esto su relacion se puede tener por apasionada. El Patriarca anda crudo y riguroso y variando en estas cosas, y así le parece que para que este negocio se componga con la entereza y rectitud que conviene se envíe a ello persona de aca de autoridad y partes para averiguar la verdad y informar della a V. M. con lo qual podra tomar la luz que mas convenga; y demas de que por lo dicho no conviene que la persona sea natural de la Corona de Aragon, se sabe que los de alla resciviran muy bien que sea extranquera porque les hara justicia con mas igualdad.

El Cardenal, habiendo oído al Condestable y entendido la incertidumbre de las relaciones, se conforma con el en que vaya persona de aca sin dependencia ninguna de la Corona de Aragon, por el inconveniente que queda apuntado, y hasta ver si se tiene por servido V. M. deste advertimiento no propone ninguna.

Al Duque del Infantado, que a mas de quarenta años que trata las cosas de allí y tiene muy particular noticia dellas y es seis veces baron pero sin ningun interes ni fin particular pues ni tiene pleitos ni censos en aquel Reyno, le parece lo que queda dicho quanto a ir persona de aca sin dependencia de los del Consejo ni naturales de aquella Corona porque los tiene por muy sospechosos en estas materias y se ve bien quales son las relaciones pues dicen que han sido aprovechados los Barones y que V. M. pague parte de los censos y que los bienes de las Iglesias se conviertan en sacarselos (?).



El Duque de Alburquerque [dixo] que conviene que esto se cometa a personas muy desapasionadas y halla muy pocas en aquella Corona que no lo sean, y asi se conforma con el Condestable.

V. M. lo mandara ver y proveer lo que mas fuese servido. En Madrid a 29 de mayo de 1610.—Siguen las rúbricas.—Decreto real: «Envienseme con mucho secreto nombradas las personas que parecieren a proposito y sea luego.—Rúbrica.»

(Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 2.640.)

\* \* \*

*Copia de consulta original del Consejo de Estado á su Majestad, fecha en Madrid á 19 de junio de 1610.*

«Señor.

En cumplimiento de lo que V. M.<sup>d</sup> ha sido servido mandar por el decreto de la inclusa consulta acerca de que se le propongan personas para nombrar las que convendra embiar a Valencia a assentar y acomodar lo de los Çensales de aquel Reyno, ha mirado el Consejo en los sujetos que podrian ser a proposito para esta comision, y de Cavalleros propusiera en primer lugar al Conde de Salazar (por su mucha rectitud, entereza y las demas buenas partes que concurren en su persona) si no estuviera ocupado en lo que V. M.<sup>d</sup> le ha mandado tocante a la Espulsion de los Moriscos, pero haria mucha falta a esto y a la ocupacion del Consejo de guerra, y asi propone el Consejo los que se siguen:

Al Conde de Castrillo que es de la prudencia que se sabe y platico de negocios. A Don Diego de Iborra. A Don Diego Sarmiento de Acuña que es muy a proposito para cosas desta calidad por su blandura y entendimiento y la platica que tiene de materias de Hazienda.

De hombre de letras propone el Consejo al Regente Caymo, del Consejo de Italia, porque demas de sus grandes partes y blandura (que para Valencia es necessarissimo por la condicion de aquella gente) es muy platico destas materias de çensales y quantas por las que ha tratado en Milan y otras partes.

Al D.<sup>or</sup> Gabriel Enriquez del Consejo de la Contaduria mayor de Hazienda, de cuyas letras, bondad y blandura esta el Consejo muy satisfecho, y no se ofrecen otros tan a proposito como los referidos.

V. M.<sup>d</sup> lo mandara ver y proveer lo que mas fuere servido. En Madrid a 19 de junio de 1610.—Hay tres rúbricas.—Decreto: «Nombre al Regente Caymo, y he mandado al Duque de Lerma que escriba vn

billete para el Vicecanciller, haciendoselo saber a Arostegui, para que se le de antes de publicarse.—Hay una rúbrica.»

(Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 2.640.)

\*\*\*

*Copia de consulta original del Consejo de Estado á su Majestad, fecha en Madrid á 21 de julio de 1610.*

†

«Señor.

En el Consejo se han visto los quatro papeles ynclusos del regente Hieronimo Caymo.

1.—Y en quanto al primero que trata de la falta que hara aca en el Consejo de Italia durante la ocupacion de la Comision que se le encarga para Valencia y de la poca plática que tiene de aquel Reyno, parece al Consejo que no obstante lo que apunta (en que se vee su modestia y templança) es muy aproposito para el negocio, y assi aunque haga falta en el Consejo de Italia combiene que acuda a esto de Valencia quanto antes y que V. Mag.<sup>d</sup> le mande alentar y fauorecer mucho porque la comission es odiosa a muchos y es menester que lleue autoridad y mano para lo que ha de hazer.

2.—Que las adbertencias que da en el segundo papel sobre la materia de los censos son muy buenas y se vee que las va penetrando y entendiendo como conviene.

3.—Que todo lo que contiene el terçer papel sobre los despachos y poderes que se le deuen dar, se haga como lo pide el regente declarandolo bien, pues asi açertara mejor el seruicio de V. Mag.<sup>d</sup> y aquel negocio.

4.—Que tambien se haga lo que pide en el quarto papel, y en quanto al salario de su persona se ha entendido que quando salen fuera los del Consejo real se les da a doze ducados de a onze reales al dia, y a los del Consejo de Aragon a diez ducados de a doze reales, en que solo ay de diferencia doze reales, y el Consejo es de pareçer que se le de lo mas porque ha de caminar de ordinario y tener mucho gasto, y quanta mas comodidad se le hiziere podra mejor cumplir con sus obligaciones y lo que se le encarga, y para preuenirse y despacharse pareçe al Consejo que se le podrian dar mill ducados de ayuda de costa librados en el dinero que huviere mas pronto procedido de Moriscos.

V. M.<sup>d</sup> lo mandara ver y proveer lo que mas fuere seruido. En

Madrid a 21 de julio 1610.—Hay tres rúbricas.—Decreto: «Guarde Aroztegui esta consulta pues no es neçessaria.—Hay una rúbrica.»

(Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 2.640.)

\* \* \*

*Copia de consulta original del Consejo de Estado á su Majestad, fecha en Madrid á 18 de septiembre de 1610.*

«Señor

Haviendo V. M.<sup>d</sup> resuelto por consultas deste Consejo que el Regente Caymo fuese a componer lo de los Çensales y Poblacion del Reyno de Valencia y hechoso por el Consejo de Aragon los despachos ynclusos para el, ha mandado V. M.<sup>d</sup> por Villete del Duque de Lerma que, supuesto que los mismos çensalistas contradizen la yda del dicho Regente, y que tambien el se escusa de yr, se le propongan a V. M.<sup>d</sup> personas para esta comision para que dellas pueda V. M.<sup>d</sup> escoger la que fuere servido y que tambien se vean los dichos despachos ynclusos y se le avise a V. M.<sup>d</sup> si convendra añadir o quitar algo dellos para la persona que se hubiere de nombrar de nuevo.

Y el Consejo, por ser esta materia de la calidad y importancia que es, y el Duque del Infantado tan platico e inteligente de las cosas de aquel Reyno le remitió todos los papeles que avia tocantes a ella para que los viese y dixese su parecer, el qual ha hecho el papel que aqui va.

Y haviendose visto este en el Consejo juntamente con todos los demas que buelven con esta consulta, se voto en la forma que se sigue:

El Cardenal de Toledo [dixo] que por su ausencia y falta de salud no se ha hallado a lo que hasta agora se ha consultado sobre este negocio, y haviendolo entendido y oydo el papel que ha hecho el Duque del Infantado lo que se le ofrece es: Quanto al asistir el Patriarca a lo de los Çensales, que no halla mas inconveniente y desautoridad para el Virrey en asistir a esto que a lo de la Espulsion en la qual mando V. M.<sup>d</sup> que asistiese siempre el Patriarca.

Que en lo que toca a la composicion o resolucion que se ha de tomar en las haciendas de Iglesias, advierte que podria ser de mucho inconveniente y caer en çensuras declaradas hazer nada desto sin sabiduria y liçencia del Papa.

Que en el asistir el Patriarca a lo de los Çensales en que se a tan interesado, como parte, es bien que quanto a este punto se sirva V. M.<sup>d</sup> de que se guarde justicia.

Que haviendo entendido por comun opinion y aplauso que el Regente Caymo era tan conveniente para este negocio, por ser tan capaz y desinteresado, le duele mucho que no sea el Comissario, y porque

tiene tantos puntos que tocan a justicia, le parece que conviene que V. M.<sup>d</sup> se sirva de nombrar personas desinteresadas, doctas y rectas que los resolviesen con mucha consideracion y justificacion.

Que en la materia de la poblacion se le representa vna gran dificultad y es que no parece que ha de ser posible que tenga efecto si los Cristianos viejos que agora entran de nuevo han de ser vasallos con la misma subjeccion que los moriscos que han salido de aquel Reyno; y este le parece vn punto muy digno de que se considere mucho y se de alguna buena traça en el, lo qual se le ofresçe aviendo visto y estimado como es razon lo que dize el Duque del Infantado en su papel por estar todo tan bien apuntado y considerado.

El Condestable de Castilla se conformo con lo que dize el Duque en su papel por parecerle todo muy acertado y conveniente.

El Duque de Alburquerque, que son muy buenos los apuntamientos del Duque y como de quien tiene tanta experiencia y platica de las cosas de aquel Reyno, y asi se conforma con su papel teniendole todo por muy a proposito.

Y quanto a quien ha de yr en lugar del Regente Caymo propone el Consejo a V. M.<sup>d</sup> para que escoja el que fuere servido, [los siguientes:] Al licenciado Villa Gomez del Consejo de Indias. Al Doctor Gabriel Enriquez del Consejo de Contaduria mayor de Hazienda que fue propuesto antes con Caymo. Y al Doctor Don Juan de Hozes.

Y haviendo de yr persona del Consejo de Aragon, parece que los que menos inconveniente tienen son los Catalanes por ser menos interesados en lo de Valencia.

V. M.<sup>d</sup> lo mandara ver y proveer lo que mas fuere servido. En Madrid a 18 de septiembre de 1610.—Hay cuatro rúbricas y el siguiente decreto: «Ya cesso la ida de Caymo y de su compañero y, visto lo que aqui deçis que todo esta bien considerado, nombro para esto al Regente Sabater y D.<sup>or</sup> Fontanet, Fiscal del Consejo de Aragon, y por aquel Consejo se les daran las instrucciones tomando del papel que aqui vino y de los otros apuntamientos; a la partida se les ordene por esta via que todo lo que llevaren lo comuniquen con el Virrey y el Patriarcha, y si al ponerlo por obra se ofreçieren dificultades, me lo avisen luego.—Hay una rúbrica.»

(*Arch. gen. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 2.640.*) De las consultas de 19 de junio, 21 de julio y 18 de septiembre nos facilitó el Sr. Ruiz de Libori el traslado que posee y de letra igual a la de la mayor parte de los traslados de consultas del Consejo de Estado que posee el Sr. Danvila.

*Pregón mandado publicar de orden del Dr. Fontanet.*

«Ara ojàts queus notifiquen y fan a saber de part del Doctor Salvador Fontanet del Consell del Rey nostre senyor, y son Regent la Cancelleria en lo Supremo dels Regnes de la Corona de Arago, Jutge Comissari per Sa Magestat creat y nomenat pera la poblacio dels llochs del Regne de Valencia, dels quals son estats expellits los Moriscos, y perals negocis annexos y connexos, dependents y emergents de dites expulsio y poblacio. Que com ab crida publicada en la Ciutat de Valencia a dotze del mes de Giner propassat, y en altres parts del present Regne en differentes jornades, de part del mateix Jutge Comissari, y del Doctor don Joan Sabater del Consell de sa Magestat, y son Regent la Cancelleria en lo mateix supremo Consell, a les hores collega seu en dita Comissio, sia estat prefigit temps de sis mesos a tots los possessors de dits llochs de hon son estats expellits los Moriscos, pera que durant aquells los poblassen com convenia y conve al servey de sa Magestat, y benefici publich. Certificantlos que si dins dit temps no cumplien lo que sels manava, posaria sa Magestat sa Real ma en dites poblacions: com estes y altres coses estan mes llargament contengudes en dita Crida, a la qual se ha relacio, Y sia necessari entendre lo que en virtut della y altrament hauran fet les persones a qui cabia la obligacio de poblar dits llochs: ates que ha expirat lo temps pera dit efecte prefigit, Per tan lo dit Jutge Comissari per tenor de la present publica Crida diu, notifica, y mana a tots y qualsevol possessor de dits llochs qui se troben presents en dit Regne, y no impeditos pera la administracio de sa hazienda y bens; y als procuradors dels absents, y administradors de les haziendes y bens dels impeditos, de qualsevol estament, dignitat, grau, y condicio sien, los quals ab tot efecte han acabat de poblar dits llochs, que dins quinze dies del de la publicacio desta Crida contadors, presenten, y presentar hajen davant dit Jutge Comissari los actes y escriptures de dites poblacions en forma autentica y fe faent, y certificadoria de notari publich del repartiment que hauran fet de les cases y terres de dits llochs y termens de aquells, especificant y declarant los noms de les persones, y les porcions ab que hauran fet dit repartiment, sots pena de cent ducats, applicadors als gastos desta Comissio per cada hu que sera renitent o negligent en cumplir lo dalt dit, y de que a despeses sues se faran traure dits actes de les noves

poblacions, y se cobraran dites certificatories, y se enviara perço a qualsevol parts de dit Regne ahon convinga.

Y per quant se enten que algunes de les dites poblacions no estan ab tot efecte acabades, ni assentades, Per tant dit Jutge Comissari diu tambe, notifica y mana a tots y qualsevol possessors de dits llochs presents en dit Regne, y no impedit, com dit es, pera administrar sa hazienda y bens; y als procuradors dels absents y administradors de les haziendes y bens dels impedit, que no tenen acabades y fetes ab acte publich ses poblacions, ni repartides les cases y terres de aquells, y de sos termens, que dins lo dit temps de quinze dies, contadors com dalt es dit, cumplan lo que ab dita primera Crida en tal cas los es estat manat, es a saber: que mostren la forma ab que ans de dita expulsio tenien poblats dits llochs, y presenten davant dit Jutge Comissari relacio cumplida, fael, y verdadera en escrits, de les diligencies que per sa part hauran fet pera assentar dites poblacions, y del estat en que cada hu dels les tindra, y de les causes per que no les hauran acabat, sots la mateixa pena de cent ducats, applicadora com dalt es dit, y de que a ses costes y despeses se enviara a qualsevol part de dit Regne que sia menester, pera cobrar los actes de les poblacions antigues, y altres qualsevol que aparexera convenir, y pera fer totes y qualsevol altres diligencies que seran necessaries pera averiguacio de tot lo que avien de contenir dites relacions.

Y com se entenga que alguns dels possessors de dits llochs, axi dels que ya han poblat, com dels altres, pretenen no poder ni deure pagar integrament als creadors y censalistas, axi per raho dels censals y deutes propis a que estan obligats com a possessors de dits llochs, com encara als que estaven obligades les aljames o Universitats o particulars Moriscos expellits, los bens dels quals han entrat en son poder: asserint estar impossibilitats per lo dany causat de dita expulsio. Per ço dit Jutge Comissari diu axi be, notifica, y mana a tots y qualsevol possessors de dits llochs presents en lo Regne, procuradors dels absents, y administradors dels bens dels impedit que tindran esta pretensio, que dins los matexos quinze dies presenten davant dit Jutge Comissari sos memorials en escrits, mostrant la forma en que ans de dita expulsio estaven dits llochs poblats, y declarant sils tenien censits o a particio, y quanta era la de cada hu dels fruyts que en dits llochs y termens se cullien, y lo que en efecte dits llochs cada any los valien: expresant tambe en los matexos memorials los bens axi mobles, com immobles que han entrat en son poder que foren de les dites Aljames, o Vniversitats y particulars Moriscos expellits, y los carrechs a que axi ells com a possessors de dits llochs, com encara les dites Aljames, o Vniversitats, y los bens que foren de particulars Moriscos expellits, y han entrat en son poder, estan obligats. Y si alguns les coses

dalt dites no compliran, seran compellits a pagar integrament a dits creditors y censalistas, sens donarlos lloch de poder per avant deduhir y allegar semblants pretensions.

Y per que se enten que alguns dels dits possessors de llochs pretenen que per consistir la major part de sos bens en les rendes y entrades que rebien de aquells, y per esser estat molt gran lo dany que per raho de dita expulsio asserexen haver rebut, resten impossibilitats pera pagar no sols los censals y deutes, a que com a possessors de dits llochs eren obligats; pero encara generalment los deutes, censals, y carrechs a que tenen obligacio de acudir en qualsevol manera, y que sels haurien de taxar aliments pera son congruo sustento, per los quals haurien de ser preferits a qualsevol censalistas y creditors. Per ço dit Jutge Comissari diu axi mateix, y mana a tots y qualsevol possessors de dits llochs, procuradors, y administradors, dalt dits en dit nom, que pretendran no poder acudir generalment, a la paga dels deutes, censals y carrechs a que estan obligats, axi per raho dels bens propis de dits possessors de llochs, com dels quels hauran entrat en son poder, que foren de les dites Aljames, o Vniversitats o particulars Moriscos expellits, eo en qualsevol manera haversels de taxar y senyalar aliments per raho dels danys que dihuen haver rebut de dita expulsio, presenten davant dit Jutge Comissari dins los dits quinze dies sos memorials, declarant y especificant en ells tots y qualsevol bens que en qualsevol manera tinguen y possehexquen axi en dit Regne de Valencia, com fora de aquell, y tots y qualsevol carrechs, a que en qualsevol manera estiguen obligats, altrament seran compellits a pagar integrament a dits creditors y censalistas.

Y essent, com es just, que en los memorials que per les coses sobredites y qualsevol delles se han de presentar, se guarde molta puntualitat y legalitat, y de fer lo contrari podrien succehir molt grans inconvenients y danys a mes de la dilacio ques podria causar en la expedicio dels negocis de dita Comissio, que tant importen al servey de Deu, y de sa Magestat, y benefici de aquest Regne, dit Jutge Comissari diu, encarrega, notifica, y mana a totes y qualsevol persones a qui tocara fer los dits memorials, que ab la deguda fidelitat y puntualitat assenten en ells los dits bens, rendes, y entrades, y los carrechs a que estan verdaderament obligats. Y que los qui lo contrari faran, dexant scientment de exprimir alguns de dits bens o entrades, o fentse carrech de cosa que no la deguen, encorreguen en pena de cinchcents ducats, o de altres penes pecuniaries majors, o menors, a arbitre de dit Jutge Comissari, segons la qualitat y circumstancies del fet.

Y per quant per no haver complit alguns lo que los era estat manat en raho de dites poblacions, dins lo dit temps dels sis mesos a ells

prefigit, enten sa Magestat, y dit Jutge Comissari en son Real nom, posar la ma en les que no estan acabades, per tant diu, notifica, y mana a totes y qualsevol persones de qualsevol estament, grau y condició sien, que entendran, y voldran poblar en qualsevol llochs de dit Regne, dels quals son estats expellits los Moriscos, y los possessors dells no han ab tot efecte y ab acte publich fet y acabat dites poblacions, y repartit les cases y terres de dits llochs y sos termens, que dins trenta dies, contadors del de la publicacio desta Crida, acudan a dit Jutge Comissari pera tractar, concloure, y assentar la forma y condicions ab que podran y deuran ser admesos pera poblar en dits llochs, a fi que les poblacions ques faran, en cas que no puguen ser ab tanta comoditat com les antigues, se façen ab lo menor dany que sia possible dels possessors de dits llochs, y per conseguent de sos creadors y censalistes, de manera ques veja que puguen durar. Apercibint ab tenor desta mateixa Crida a tots y qualsevol possessors de dits llochs, creadors, y censalistes, y altres qualsevol persones que pretendran interes en dites poblacions faedores, que durant lo dit temps de trenta dies, y apres fins que sien ab tot efecte acabades, diguen y advertexquen tot ço y quant voldran, y pera la bona directio y assiento de dites poblacions los aparexera convenir, que ell dit Jutge Comissari sens tela de proces fara y provehira tot ço y quant en y sobre les dites coses convindra y sera necessari.

Y perque importaria poch haverse fet les poblacions que ya estan acabades, y assentar les altres, si nos procurava obviar als inconvenients dels quals podrien resultar constraris effectes dels ques pretenen, per tant dit Jutge Comissari diu, notifica, y mana a tots y qualsevol pobladors que ab acte publich han poblat o poblaran en qualsevol de dits llochs, y han acceptat o acceptaran les cases y terres quels han cabut o cabran per son repartiment, no puguen dexar aquelles pera passarse a poblar en altre lloch: ni altre qualsevol possessor de lloch los pugua admetre per pobladors, per temps de quatre anys, contadors del dia que sera estada fermada o se fermara dita primera poblacio, sino ab causa legitima, a coneguda de dit Jutge Comissari, durant la Comissio; y acabada aquella, de altre Jutge competent. Sots pena per cascun poblador qui fara lo contrari, no sols de perdre les cases y terres que li seran estades senyalades en la primera poblacio, com ab dita primera Crida es estat declarat, pero encara les que li seran estades donades en lo lloch ahon sen sera passat, o passara altra vegada a poblar, y de pagar cinquanta ducats de pena, applicadors als gastos de dita comissio; y axi be incideixca en pena de carcer per lo temps a dit Jutge Comissari ben vist. Y que los possessors de llochs, procuradors dels absents, o administradors dels bens dels impedits que admetran als tals pera poblar en los que ells tenen o administren, sens



precehir llicencia en escrits del possessor del primer lloch ahon mijançant acte public hauran poblat, incideixquen en pena de dóscentos ducats per cascun poblador que cada hu dells admetra, y per cada vegada que a les coses dalt dites contrafara. Y per que ningú puga ignorancia allegar, mana esser publicada la present publica Crida per los llochs acostumats de la Ciutat de Valencia, y altres ciutats, viles, y llochs del present Regne ahon aparexera convenir.—Lo Doctor Salvador Fontanet, Regent y Comissari.»

(Doc. imp. que consta de dos hoj. en fol. y se consv. en un curioso volumen de *Pragmáticas de Valencia* que nos facilitó para este trabajo nuestro buen amigo el inteligente abogado Sr. Espiau y Bellveser.) Fué publicado el referido pregón en Valencia á *quinze de Juliol Mil siscents y onze.*

## 32

*«Pragmatica real sobre cosas tocantes al asiento general del Reyno de Valencia, por razon de la Expulsion de los Moriscos, y reduccion de los Censales.*

Ara ojats, queus notifiquen, y fan a saber de part de la S. C. R. Magestat del Rey nostre Senyor, E per aquella

De part del Illustrissimo, y Excellentissimo Senyor Don Luys Carrillo de Toledo, Marques de Carazena, senyor de les viles de Pinto y Ynes, Comanador de Montizon y Chiclana, Lloctinent y Capita general en la present Ciutat y Regne de Valencia. Que per quant la prefata Real Magestat ha remes vna Real Pragmatica sancçio de sa Real ma fermada, y ab les demes solemnitats en deguda forma de Cancelleria despachada, sobre les coses tocants al asiento general del present Regne, la qual es del serie y tenor seguent.—Nos Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Portugal, de Vngria, de Dalmacia, de Croacia, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canarias, de las Yndias Orientales y Occidentales, Yslas y Tierra firme del mar Oceano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de Milan, de Athenas, y de Neopatria; Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, de Rossellon, y de Cerdaña; Marques de Oristan, y Conde de Goceano. Por quanto luego que se entendio el trabajoso estado en que quedaua el Reyno de Valencia, despues que fueron echados del los Moriscos, y las perdidas y daños grandes que

se descubrian general y particularmente, assi en materia de hazienda, como en lo tocante a la poblacion de los lugares que los dichos Moriscos dexaron vazios, y las dificultades que se representauan en componer esto, y en facilitar la paga de los censales, fuera de las necessidades apretadas con que quedauan los mas de los dueños de los lugares, sin poder acudir a las cargas y obligaciones de sus casas, y los clamores, quejas, y desconuelos de las Yglesias, Monasterios, Hospitales, Causas pias, y personas particulares que cargaron sus haziendas sobre las dichas casas y Aljamas de los dichos Moriscos, y sobre muchos lugares de Cristianos viejos que tambien quedaron perdidos por la trauazon y correspondencia que tenian con ellos: Tuvimos por conueniente y necessario (para dar en estas cosas algun buen assiento, y procurar el remedio, o a lo menos algun reparo de tantas pérdidas, en consideracion de la innata fidelidad, y del zelo y amor con que los del dicho Reyno han acudido siempre a seruirnos, particularmente en la ocasion de la dicha expulsion, en que pospusieron su propio beneficio al publico y uniuersal del Reyno) cometer a los Nobles, Magnificos y amados Consejeros nuestros Don Juan Sabater Regente la Cancilleria, y al Doctor Salvador Fontanet, (entonces Abogado Fiscal y Patrimonial, y agora tambien Regente la misma Cancilleria en este nuestro Sacro Supremo Consejo de Aragon, como con todo efeto les cometimos) que yendo personalmente al dicho Reyno, (como lo hizieron) tratassen con suma breuedad, assi de lo tocante a la poblacion de los lugares yermos, como de la composicion de los dichos censales, y de otras cosas: y que para esto se enterassen por medio de las personas de mayor noticia dellas, y mas desinteressadas y zelosas del seruicio de Dios y nuestro, y del bien vniversal del, de la forma en que auian quedado alli las cosas publicas y particulares, y de lo que conuendria hazer para componer assi lo de la poblacion, como lo de la paga de los dichos censales; y que conforme a lo que hallassen, y les pareciesse, (auendolo primero entendido, tanteado y considerado todo con mucha atencion) hiziessen, determinassen, y assentassen breue y sumariamente lo que tuviessen por mas justo, necessario, y conueniente al intento referido. Y auiendo los dichos nuestros Comissarios, comenzado a poner la mano en la execucion de su comission, murio el dicho Regente Sabater, por cuya muerte tuvimos por bien encargar los negocios de la dicha Comission a solo el Regente Fontanet: el qual auendolo cumplido assi, con grande satisfacion nuestra, y buuelto a esta Corte con las informaciones, apuntamientos, y resoluciones, de que hizo relacion por nuestro mandado en la junta que para solo esto, y para mayor satisfacion de las partes interesadas, mandamos formar del Spectable el Doctor Andres Roig, nuestro Vicecancellor en los Reynos de la Corona de Aragon, de Don Augustin Mexia, y de don Sancho de la Cerda, Marques

estros Consejos de Estado y Guerra, y del dicho  
 les lo vieron todo, y nos consultaron lo que  
 visto tambien los del nuestro Supremo  
 se con la dicha junta, acordamos con  
 nemos mandado en particular, en  
 en cada vna de las casas de los  
 dido, se denia ordenar, man-

no nuestro Reyno de Valen-  
 (como se sabe) los censales al  
 erto ni vniforme de los redditos, o  
 pagar cada año, siendo (como es) el  
 en la Ciudad de Valencia a diez y seis  
 una, y otros lugares a diez y ocho y a veynte;  
 os, y otras partes, tan insuportable y excessiuo,  
 y tres, y a veynte y quatro dineros por libra; y se  
 y pocos los censales que en el Reyno se pagan a menos  
 ys dineros, que es a razon de quinze mil el millar. Todas  
 e diferencias de precios son tenidas por licitas, por auellas  
 do la costumbre, y fiados en ella, han empleado su dinero mu-  
 as y diuersas personas en estos censales, que le pudieran auer con-  
 uertido en otras grangerías; y por este respecto no se ha de tratar aqui  
 de tocar en los que se hallan cargados conforme a la dicha costumbre,  
 sino que se han de quedar como estan en todo y por todo, sin mudança  
 ni alteracion alguna, excepto los que se cargaron sobre los lugares de  
 Moriscos, o sobre las personas, o cosas de los dueños de los dichos  
 lugares que han pedido reduccion dellos, y nos ha parecido justo, con  
 acuerdo de la dicha junta, auerseles de conceder: porque en estos (con-  
 siderado el daño que los dichos dueños han recibido por la expulsion)  
 se ha juzgado ser necessario y forçoso, para que se puedan pagar las  
 pensiones dellos, y los acreedores censalistas queden en alguna manera  
 acomodados, poner la tassa y ley que en el assiento que en cada casa  
 se da, auemos declarado. Pero quanto a los que de aqui adelante se  
 van cargando en todo el dicho Reyno, por escusar los inconuenientes  
 que de la desigualdad de los dichos precios y fueros se siguen y pue-  
 den seguir en daño del bien publico, y dar algun aliuio a los que por  
 razon de la dicha expulsion, o por otras causas les es o sera forçoso, o  
 conuendra cargar censales sobre sus haziendas; demas de ser muy  
 puesto en razon que el dicho Reyno se acomode y componga, conforme  
 a lo que en los comarcas a el (como son los de Castilla, Aragon, y  
 Cataluña) se ha admitido y platicado por mas justo y conueniente en  
 esta materia de censales: De nuestra cierta ciencia, Real autoridad, y  
 absoluto poder, del qual vsamos en esta parte: Por la presente nuestra

Real Pragmatica sancion la qual queremos que tenga fuerça de ley, estatuyamos, sancimos, ordenamos, mandamos, y establecemos que el fuero de todos los censales que de la publicacion desta en adelante se cargaren, assi sobre los dichos lugares que estauan poblados de Moriscos antes de la expulsion, como sobre otras qualesquier Vniversidades, Comunidades, y singulares personas del Reyno de Valencia, se reduzga y quede reducido, segun que Nos por la presente le reduzimos a doze dineros por libra, que es a razon de veynte mil el millar, como al presente corre en los Reynos arriba dichos, y en otros. De suerte que de aqui adelante a nadie sea permitido cargar censales en el dicho Reyno de Valencia, obligandose los vendedores dellos a pagar mayor reddito, o pension annua de vn sueldo por libra, que es a razon de veynte mil el millar. Y si en contrario desto se hizieren algunos cargamientos de censales, sean de ninguna eficacia y valor, no embarcante el consentimiento de las partes, ni qualesquier clausulas, renunciaciones y obligaciones que en ellos se pusieren; porque Nos, como hechos contra disposicion desta Pragmatica, desde agora los annullamos y declaramos y damos por nullos; y demas de la dicha nullidad, queremos y mandamos que los Notarios que contra la dicha forma recibieren las escrituras de los cargamientos incurran en pena de privacion de officio, y en otras arbitrarias al Juez a quien tocare declararlas.

2.—Mandamos assi mismo (por las consideraciones referidas) que los debitorios y reconocimientos que de aqui adelante se firmaren por qualesquier Universidades, Comunidades, Collegies, y singulares personas del dicho Reyno, por razon de precios de cosas compradas, o en otros casos que conforme a derecho se pueden firmar con responsion anual de interes, en lugar de los frutos de que el comprador, o nueuo adquiridor ha de gozar antes de la paga real de los dichos precios, corran y passen al mismo fuero de veynte mil el millar. Y que el fuero de los censos al quitar a dos vidas, llamados violarios, que se suelen vender a razon de quince por ciento y cinco, de aqui adelante se reduzga tambien a razon de ocho mil y quinientos el millar. Y si en contrario desto se otorgaren, o hizieren contratos, escrituras, o autos algunos, tengan lugar en ellos las mismas penas de nullidad y otras arriba dichas en los censales, assi respecto de las partes, como de los Notarios y Escriuanos, las quales se han aqui por repetidas.

3.—Y porque no es razon que los dichos violarios y debitorios por precios de compras, ni las otras prestaciones annuas, como de alimentos, mandas de testamentos, y otras qualesquier rentas annuales por vna, o mas vidas, (no siendo como no son perpetuas) sean de mejor condicion que los censales, antes es muy conforme a ella que los que las han de cobrar lleuen su parte de la carga que causaron los succes-

los de que todos han recebido beneficio: Mandamos, estatuyamos y ordenamos (pues el fuero mas comun del dicho Reyno, quanto a los censales era, como se ha dicho, a diez y seys dineros por libra, que es lo mismo que quinze mil el millar) que en todas las casas de los dueños de lugares del dicho Reyno, de que han sido expellidos los Moriscos, en los quales por los daños que han recebido de la expulsion, auemos ya desde luego reduzido los censales a que estauan obligadas a razon de veynte mil el millar; y por consiguiente los censalistas por lo menos perderan quatro dineros por libra, que es la quarta parte de los redditos se reduzgan tambien y ayan por reduzidas todas las dichas prestaciones annuas al quarto menos de lo que se pagaua cada año antes de la expulsion de los Moriscos, y que los intereses de los debitorios de compras de propiedades se reduzgan tambien y ayan por reducidos en las dichas casas a la dicha razon de veynte mil el millar aunque en los assientos particulares que en cada vna de las dichas casas auemos mandado dar, no se huiesse hecho especifica mencion de las tales prestaciones annuas, sino solo de los censales.

4.—Otro si, atendiendo como es forçoso a la conseruacion y aumento de la poblacion del Reyno: (que tan conueniente es al servicio de Dios y nuestro) Queremos, declaramos y mandamos que todos los que oy son, y de aqui adelante fueren dueños de las casas a quienes, como dicho es, auemos hecho merced de reduzir los censales de ellas, (excepto aquellas en que Nos particularmente fuereamos seruido mandar otra cosa, y exceptos tambien los que han obligado a los nuevos pobladores en las escrituras de las poblaciones a pagar los censales de las Aljamas) queden obligados, no embargantes qualesquier mayorazgos, fideicommissos, o vinculos, a pagar con la misma reduccion los censales de las Aljamas de sus Moriscos expellidos, desta manera: Que en quanto bastaren los propios que al tiempo de la misma expulsion tenian las Aljamas, se paguen enteramente, con la misma reduccion que los demas censales de cada casa: y sino los huviere, o no fueren bastantes, en los lugares cuyos dueños en la poblacion han mejorado en las particiones, concurran los censalistas de las Aljamas a la par con los demas en la cobrança de sus censales; y en los que no huvieren mejorado en las particiones, se reparta el daño ygualmente entre los dueños y los acreedores. De manera que siendo la reduccion de los censales de las casas a veynte mil el millar, sea la destos de las Aljamas a quarenta mil el millar en todo lo que los propios de las dichas Aljamas no bastaren a pagar a la dicha razon de veynte. Y que esto se entienda no solo quanto a los censales que verdaderamente se cargaron las Aljamas, conuirtiendos los precios en sus propias necessidades; pero aun quanto a los otros, que aunque se cargaron a effecto de auituallar, o con otro motiuo, constara todavia auerse apro-

nechado de los precios dellos los que entonces eran dueños de los lugares, por mas que esten sugetos a fideicommissos, o vinculos; pues aunque quanto a estos censales los que han sucedido, o succedieren en los dichos lugares por los dichos mayorazgos, fideicommissos, o vinculos instituydos por otros, que los poseedores de los lugares para quien siruio el dinero no quedassen de derecho obligados a ellos: pero es justo que contribuyan en esta mitad, perdiendo, como han de perder la otra mitad los acreedores, demas de que con esta nuestra Real Pragmatica se les prohíbe vsar de otros medios de que antes se podían valer para la cobrança de estos censales: y esto por la razon que arriba se ha dicho de auerse de atender a la conseruacion de las poblaciones.

5.—Y para dar la deuida forma en la paga de muchos censales, violarios, y otras prestaciones annuas que oy estan cargadas sobre los bienes rayzes que los Moriscos particulares han dexado, de que auemos hecho merced a los dueños de los lugares, en los quales, o en sus terminos han quedado: Proueemos, declaramos y mandamos que los censalistas y acreedores que no tuvierén especialmente obligados algunos destos bñenes rayzes, sino generalmente todos los de sus deudores sigan su camino ordinario de justicia, buscando los que les estavan obligados, y haciendo execucion en ellos en quanto bastaren. Pero los que tuvierén especiales hypotecas y obligaciones con firmas de los dueños directos, (donde los huviere) y con designacion de las casas especialmente obligadas, o hypotecadas, pues las escrituras de los cargamientos rezen que estan dentro de los dichos lugares de los Moriscos, o de sus terminos, y por consiguiente las poseen por merced nuestra los dueños de los lugares, o otros a quien ellos las han concedido con la particion, o censo que han concertado, o en otra qualquier manera, sea el tal dueño del lugar obligado a pagar el censal, o cargo por el qual estuviere especialmente hypotecada la casa, tierra, o propiedad designada, sin que el censalista, o acreedor aya de prouar la identidad de la hypoteca especial, ni otras qualidades ni requisitos. Pero si los dueños de lugares pretendieren que los bienes especialmente obligados estan cargados en mas de lo que valen, tengan ellos obligacion de designar y prouar la identidad de las tales especiales obligaciones; y constando della, si quisieren, las puedan renunciar para librarse de los censales, o cargos a que estan obligados, quedandoles en tal caso sobre ellas la particion de frutos, censos, o responsion con que los bienes especialmente obligados les acudian antes de la expulsion.

6.—Y atento que si se huviessen de pagar todas las deudas sueltas que ante nuestro Lugartiniente general en aquel Reyno, y de los dichos nuestros Comissarios generales de la poblacion, y de las personas por ellos para este efecto nombradas y señaladas se han manifestado se-

bre los bienes de los dichos Moriscos, las quales son innumerables, y muchas dellas pagadas, aunque no conste de la paga, assi por el poco cuydado que los Moriscos tenian de cobrar cartas de pago, como por el que se entiende que han tenido muchos acreedores en procurar que no pareciessen, siendo como es cierto, que todos ellos, o la mayor parte no differian las cobranças, ni acostumbrauan sobrelleuar mucho tiempo sus deudores, faltaria mucha hazienda para acudir a los censales, y violarios, que son cosas mas priuilegiadas y realmente deuidas: Ordenamos y mandamos que las dichas deudas por mas que parezcan justificadas por escrituras publicas, o otras prueuas legitimas, no se puedan pedir ni cobrar, aquellas cuyo plazo huviere caydo vn año, o mas antes del día de veynte y dos de Setiembre del año de Mil seys-cientos y nueue, que fue el de la publicacion del Bando de la expulsion de los Moriscos en la Ciudad de Valencia; excepto las que se deuian a los arrendadores de las rentas de los lugares en que viuian o tenian su hazienda los Moriscos deudores, no auíendose aun acabado el tiempo del arrendamiento vn año, o mas antes del día de la dicha publicacion del Bando, y exceptadas tambien las deudas que antes de la expulsion se huvieren pedido judicialmente, y los processos de las causas comenzadas en razon dellas no huvieren estado parados vn año, o mas antes de la dicha publicacion: porque en este vltimo caso la peticion judicial excluye, o a lo menos di[s]minuye mucho la sospecha de auerse ya cobrado la deuda; y en el primero, porque se sabe que solian y suelen los arrendadores para que aya mayores cosechas, y ellos tengan mas ganancia, fiar a los labradores no solo frutos, pero aun dinero y otras cosas, por las quales ni quieren, ni suelen apretar las cobranças entretanto que dura el tiempo de los arrendamientos. Y junto con esto declaramos y mandamos que los dueños de los lugares sean tambien admitidos en la conformidad referida, como los demas acreedores, a la cobrança de las deudas sueltas que sus vassallos les deuian; y que lo que queda dicho en ellas, se entienda y guarde tambien en razon de los corridos, o pensiones de los censales reçagadas y deuidas por los Moriscos particulares antes de la expulsion.

7.—Y porque no es posible dar forma en pagar las deudas sueltas, assi de los dueños de los lugares, como de los Moriscos, si primero no se averiguan las sumas, o quantidades que montan y la qualidad dellas: Mandamos a los acreedores que las pretendieren, assi en razon de obligaciones propias de los dueños de los lugares (a los quales mandamos conceder reduccion de censales), como de qualesquier Moriscos expellidos, ora fuessen vassallos nuestros, o de otros qualesquier dueños de lugares, que dentro de seys meses, que se cuenten del dia de la publicacion desta nuestra Real Pragmatica (la qual queremos se haga luego con pregon publico por los lugares acostumbrados de la

Ciudad de Valencia), las aneriguen y prueuen ante qualesquier Juezes competentes del dicho Reyno, llamados y oydos los dueños de lugares que se pretendiere estan obligados a la paga dellas, con apércibimiento, que acabado el plazo no seran oydos, si quisieren, o pretendieren cobrarlas; ni se comprehenderan los renitentes, o negligentes en el assiento que se dara en la paga de las dichas deudas sueltas: aduiriendo que lo que se ha dicho de las de particulares Moriscos expellidos, no aya lugar en razon de las que segun la disposicion desta Pragmatica Real no se pudieren pedir. Y hechas las aueriguaciones que se ha dicho, mandamos que se embien y remitan a manos de nuestro Secretario infrascrito, para que por medio de la persona, o personas que para ello auremos sido seruido elegir, se pueda dar la forma que se aura de guardar en pagar lo que parecera justo. Y que en el entretanto no se puedan instar, ni proueer execuciones en razon de las dichas deudas sueltas, de que segun lo arriba dispuesto y ordenado, se ha de hazer aueriguacion.

8.—Allende desto, por quanto algunos de los dueños de lugares de Moriscos que han pedido, y se les ha concedido reduccion, o sus predecesores, han comprado y adquirido algunas casas, alquerias, y otras propiedades, las quales estan fuera de los dichos lugares y sus terminos, y para pagar los precios de lo que han comprado, o adquirido, se han encargado de la paga y luicion de censales antiguos a que las tales propiedades estauan ya obligadas, o han creado nuevos censales, o obligaciones de debitorios con interes, para pagar los precios con especial hypoteca y obligacion de las mismas propiedades, y agora piden y pretenden tambien reduccion destos censales, y que se haga vn monton dellos, con todos los demas a que estauan sus casas obligadas: Ordenamos tambien y mandamos, que pues en estas propiedades no han padecido los dueños de lugares daño alguno por razon de la expulsion, ni tienen que ver con ella, puedan los censalistas, o acreedores de los tales dueños, siempre que quisieren executar las tales propiedades por entero, y sin reduccion alguna, por los dichos censales que en el tiempo de las compras, o adquisiciones los compradores, o adquiridores se cargaron, y por otros a que antes de las dichas adquisiciones estauan obligadas, sin que con ellos puedan quanto a estas propiedades concurrir los demas censalistas o acreedores: quanto a los quales tan solamente queremos aya lugar la reduccion de que a los tales dueños de lugares auemos hecho merced. Pero sí los que fueren censalistas, o los acreedores sobre las dichas propiedades, quisieren valerse de la obligacion personal, o de hypotecas generales contra los demas bienes de los dueños de lugares: En tal caso queremos y mandamos que corran vna misma fortuna con los demas censalistas y acreedores.



9.—Y considerando que algunos de los dichos dueños de lugares (que por tener sus haciendas muy cargadas, pretendieron y se les ha concedido reduccion) han vendido y establecido (segun se ha aueriguado) a diuersas personas algunas casas, tierras y otros bienes rayzes que fueron de los Moriscos expellidos, obligandose los nuevos adquiridores a pagarles las sumas y cantidades de dinero contenidas en las ventas y entradas de los establecimientos, pensando embolsar este dinero y disponer del a su aluedrio, en grande perjuzio de sus acreedores. Y que el dicho Regente Saluador Fontanet, nuestro Comissario, hallandose en el dicho Reyno executando su comission, ordenó con pregones publicos que todo el dinero que por estas rehtas y entradas se huviessse de pagar, se depositasse por los nuevos pobladores, o adquiridores de estos bienes, en la Tabla de la Ciudad de Valencia, a suelta del Virrey, y Audiencia, para pagar las deudás, y descargar, o aliuiar las casas a quien auian pertenecido; ordenando que los que las dichas sumas, o cantidades deniessen, no las pagassen a los dueños de los lugares ni a otros por ellos, y que los dichos dueños no las recibiesen, so pena en respecto del poblador, o adquiridor que hiziesse lo contrario, de pagar otra vez lo que huviere pagado, y en quanto al dueño del lugar el doble, comprehendido el simple (*sic*) que huviere recibido; lo qual fue muy justamente acordado: Arouamos y confirmamos con la presente los dichos pregones, y todo lo en ellos contenido: Y de nuevo mandamos que aquello se guarde, cumpla y execute puntualmente; y que todo lo que desto procediere, se aplique para pagar los cargos de aquella casa cuyo dueño vendió, o estableció las dichas casas, tierras y bienes en la forma que lo auemos resuelto.

10.—Hauiendose aueriguado por el dicho nuestro Comissario general, que en poder de algunos Barones, y dueños de lugares de aquel Reyno, estauan diuersas casas y haciendas que por diuersos titulos y successiones han llegado a manos de vna misma persona, de las quales vnas estauan muy cargadas, y otras menos: y no siendo como no es justo, que los censalistas y acreedores que tenian assegurados sus censales y creditos sobre las que estauan mas holgadas antes de juntarse con las que no lo estauan, ayuden a llevar sino solo los daños padecidos por las casas sobre que estauan cargadas sus censales y creditos, pues solas ellas, y no las otras les estan obligadas: Mandamos que demas de las casas en cuyos particulares assientos auemos expressamente mandado hazer la dicha distincion, se haga y tenga por hecha en todas las otras a quienes auemos hecho merced de reducir los censales y cargos, de manera que en la execucion del assiento que auemos mandado dar en las casas que le han pedido, sean pagados los censalistas y acreedores de las casas que en el tiempo de la creacion, o origen dellos estauan en diferentes manos, y agora estan

en las de vna misma persona, como si realmente aun estuieran diuididas, guardando en todo lo demas lo que assí en general, como en particular se hallara por Nos ordenado.

11.—Y aunque conforme a la naturaleza de los contratos de los censales y violarios, no sean obligados los que los responden a redimillos, antes bien tienen libre facultad de podello hazer siempre que tuvieren comodidad y quisieren; toda via porque en el dicho Reyno no han faltado ni faltan formas para apremiarlos a redimir, luir, y quitarlos dentro de cierto tiempo, y la concurrencia del que agora corre ha sido causa de auerse ya por Nos y ministros nuestros ordenado, como se ordeno a todos los Tribunales que alçassen la mano de executar estas obligaciones, hasta tanto que otra cosa se mandasse: Proneemos, ordenamos y mandamos (atento que todavia esta en ple la razon porque aquello se ordeno) que en virtud de qualesquier pactos, obligaciones, clausulas, y cautelas puestas en qualesquier escrituras de censales, o violarios a que esten obligados qualesquier lugares de Moriscos expulsos del dicho Reyno de Valencia, o dueños de ellos, ni por otra qualquier causa, ni razon que se alegue por parte de los censalistas, o violaristas, no pueden (*sic*) ser por la Real Audiencia de aquel Reyno, ni por otros Tribunales compelidos los dichos dueños de lugares a redimir y quitar los dichos censales, o violarios cargados antes de la expulsion. Y si algunas destas execuciones estan proneydas, y aun comenzadas, se pare en todas ellas con decreto de nullidad; y que asi la parte que las instare, como el juez que las proneyere, o hiziere, incurran en las penas arbitrarias al judicante: y esto se guarde por tiempo de diez años que se cuenten del dicho dia que con publico pregon se publicare esta nuestra Pragmatica en la Ciudad de Valencia, y entretanto, y despues durante nuestra Real, mera y libre voluntad.

12.—Otro sí, porque auemos entendido que contra algunos lugares de Moriscos se auian comenzado en los Tribunales del dicho Reyno algunas execuciones antes de la expulsion, a effecto de vendellos para pagar algunos censales y otras deudas, y que los acreedores censalistas pretenden, que quanto a estos lugares no se ha de alterar, ni innouar cosa alguna; Declaramos y mandamos por las justas consideraciones resultantes de las aueriguaciones que se han hecho, que no embargante qualquier execucion instada y comenzada antes de la dicha expulsion contra qualesquier de las casas a que auemos hecho merced de reduzir los censales, se guarde en todo y por todo la dicha reduccion.

13.—Assí mismo se ha aueriguado, que en algunos de estos lugares, y sus terminos auia, y ay muchas casas y tierras que se llaman emphiteoticas, y se tienen en allodio de otros particulares, que se llaman señores directos, con drechos de luismo, fadiga, y otros, que por

fueros del dicho Reyno, y de derecho les tocan, y que los dichos particulares en tiempo que tanto han perdido los dueños de los lugares, y los acreedores censalistas, y tampoco han medrado los nuevos pobladores, no se contentan de no perder, sino que quieren, y pretenden que han de quedar dueños absolutos de las dichas casas, y tierras, por las quales se les pagauan censos moderados, y algunos bien baxos, alegando, que conforme a fueros del Reyno, la señoría vtil de las dichas casas, y tierras que eran de los Moriscos, se ha consolidado con la directa que a ellos les quedana, por auerse confiscado estas haciendas por nuestro mandato. Y fuera de que los fueros en que se fundan, no prueuan su intencion, es cierto que todos los dueños de lugares en el tiempo de sus poblaciones han repartido estas casas y tierras, con las demas, entre sus pobladores; y que en deshazer esto, se haria notable perjuizio a las poblaciones, y no le recibiran los que se llaman señores directos, quedandoles saluos los propios derechos que antes les competian. Por ende mandamos que las dichas casas y tierras assi repartidas, queden en poder de los pobladores a quienes han cabido, pagando la particion, o responsion a que se han obligado en las nuevas poblaciones, quedando salua la señoría directa, con sus censos, y derechos, a aquellos a los quales antes pertenecia: con que en caso de enagenacion se pague el mismo luismo que se deuiera, si estas casas, y tierras censidas, o emphiteoticas no estuvieran mas cargadas de lo que lo estauan antes de la expulsion: de manera que en la estimacion del valor de ellas, para hazer la cuenta del luismo, no se tenga consideracion a lo que valen menos, por auellas echado mayor particion, o responsion en frutos, o en dinero en la nueva poblacion. Pero porque tambien es cierto que por estar tan cargadas, no sucederan, ni haran dellas tantas enagenaciones como antes de la expulsion: y por consiguiente no acontecera tantas vezes como solia, deuer, y pagarse luismos por alienaciones de estos bienes emphiteoticos: En recompensa de esto mandamos que se añada al censo annual, que antes el dueño del dominio directo recibia, la quinta parte de la particion, o responsion tambien annual que se huviere de nuevo cargado a los pobladores, o adquiridores de los dichos bienes emphiteoticos, demas de la que antes de la expulsion respondian; y que los dueños de los dichos dominios directos puedan cobrar todo el censo, assi antiguo como nuevo, de los propios que poseen, y poseeran las dichas casas y tierras: con que en este caso el dueño del lugar sea obligado a tomar al nuevo poblador todo lo que por esta razon justamente pagare en descuento de la particion, responsion, o censo que por las tales casas y tierras estuviere obligado a pagalle. Y esto queremos que se obserue y guarde, aunque despues de la expulsion algunos dueños de las dichas señorías ayan obtenido sentencia en su fauor por qualquier Tribunal, declarandose

en ellas auer tenido lugar la consolidación. Y en quanto a los bienes émpfiteóticos que se hallan en lugares nuestros, o terminos dellos, llamados de Realenco, en los quales tampoco ha tenido lugar la consolidación del dominio vtil con el directo, quando dispusieremos de ellas, daremos la forma que nos pareciere conueniente, sin daño de aquellos cuyo es el dominio directo.

14.—Assi mismo, aunque conforme al rigor de las obligaciones de los contratos y disposiciones forales y de derecho comun, todos los que se obligan por otro en nombre de fiadores, o en otro qualquier, han por lo menos de pagar por entero todo lo que no se puede cobrar de los principales: todavia como las mismas razones, y causas que corren, y se han considerado en fauor de los dueños de los lugares, para reducirles los censales a que estan obligados, a efecto de remediar el daño grande que han recebido por la expulsion, concurren tambien en todos los que se han obligado por ellos; los quales es cierto que sino se tuvieran por seguros, uiendo que sus principales tenian bastante hazienda para pagar todo aquello en que les fianan, no se huvieran obligado: Mandamos que todas las Vniuersidades, y personas particulares que por qualquier dueño de los dichos lugares se huvieren obligado, ora sea tomando el dinero en nombre suyo propio, sin hazer mencion de los dueños de lugares, pues conste que entro en ellos, ora sea haziendose expressa mencion de los dueños, gozen del mismo beneficio que los principales, o personas por quien, y en cuyo fauor se huvieren obligado, gozaran en razon de qualquier reduccion por Nos concedida, y de no poder ser compelidos a redimir, y de otra qualquier gracia, o exempcion que por Nos se les concediere: exceptados aquellos en que nos auemos reseruado, o reseruaremos facultad de mandar otra cosa.

15.—Y aunque segun reglas de Derecho, no bastando los bienes de los deudores, ayan de ser preferidos en la paga los acreedores que tienen sus créditos priuilegiados a los que no son tales, y entre los que no tienen priuilegio, sino que estan por ellos hipotecados los bienes de los deudores, deuen ser preferidos los mas antiguos a los posteriores: todavia porque esto es implaticable (*sic*), segun el estado que tiene oy el Reyno, porque quedarian muchos acreedores sin poder cobrar cosa alguna. Y si bien es verdad, que quando los postreros dieron su dinero sobre las haziendas donde cargaron sus censales, los primeros la tenian ya obligada por los suyos, en cuyo perjuizio no la podian obligar a los nuevos; tambien lo es que estos no dieran el dinero, sino vieran que auia hazienda bastante para pagar a todos; y si despues ha faltado, no ha sido por culpa de los vnos ni de los otros, sino por vn caso tan fortuyto, e inopinado, como importante al bien publico del dicho Reyno, y de todos los demas de España, como lo fue el de la ex-

pulsion: y assi no es justo que el daño pecuniario que han de padecer los acreedores, sea mas en perjuizio de los nuevos, que de los antiguos: porque sino lo entendieramos assi, no huviera para que mandar hazer tantas aueriguaciones como se han hecho de las entradas nuevas y viejas, y de los cargos de los dueños de lugares, Aljamas, y particulares Moriscos expelidos, como se han hecho; pues el camino llano era hazer de cada casa y lugar vna causa de acreedores, dando a cada vno dellos el lugar que de derecho le tocara, hasta que la hazienda obligada quedara consumida. Pero como ni tal aya sido nuestra Real intencion, ni conuenga, sino que entre todos se reparta el daño con ygualdad y proporcion, rata por cantidad de sus creditos, sin distincion alguna de priuilegio y antigüedad: Mandamos que assi se haga y cumpla en todas las casas de dueños de lugares de Moriscos expelidos en aquel Reyno, a quien auemos hecho merced de reduzir los censales; excepto quanto a los alimentos devidos a los propios dueños de lugares, y otros. Y quanto a los demas censos, a los quales assi con esta nuestra Real Pragmatica, como en los assientos particulares que se han dado a cada casa de las que le han pedido, auemos concedido prelación y anterioridad, lá qual queremos les sea guardada.

16.—Y si bien los censales cargados, y debitorios con interes, firmados por razon de los precios de los lugares principalmente, con los pactos que suelen concertar las partes, conforme a disposicion de derecho, son muy priuilegiados y devidos; todavia es cierto que como sucedan en lugar de las casas vendidas, las quales han generalmente recebido, como esta dicho, grande baxa por la expulsion, la sintieran los que cobran los censales, si no huvieran vendido los lugares, y assi sera justo que ayuden en algo a sobrelleuar esta carga a los compradores: Por tanto mandamos que todos estos censales y debitorios con interes, procedidos de ventas de qualesquier lugares de Moriscos del dicho Reyno, assi de aquellos cuyos dueños han pedido reduccion, como de los demas, se reduzgan desde luego a veynte mil el millar, pues aun los que oy poseen los dichos lugares quedaran muy cargados, respecto a la baxa de los frutos que en las poblaciones ha auido, por las razones referidas.

17.—Muchos Moriscos tenian tierras y propiedades en otros lugares y terminos, assi de Realenco, como de Barones, fuera de aquellos en que viuan y tenian su domicilio: y porque los censalistas y acreedores de las Aljamas de los lugares en que estos Moriscos hazian su vivienda, pretenden tener obligada toda la hazienda de los vezinos, ora este dentro del termino, o fuera del, aunque no ayan firmado las escrituras los Moriscos particulares cuya era esta hazienda, pues la Aljama se auia juntado, y obligado en la forma deuida, y conforme a derecho: Declaramos y mandamos que quanto a los censales y creditos en que

huvieren firmado los Moriscos que al tiempo de la creacion de los censales, y otros cargos, eran dueños de la hacienda que esta fuera del termino, no solo con obligacion, o hypoteca especial de la tal hacienda que posebian fuera del, pero aun con sola la general de todos sus bienes propios, adonde quiera que estuvieren, se permita a los acreedores executar qualquier hacienda de los obligados, aunque este fuera del termino del lugar de la Aljama obligada, pues cada vno puede libremente disponer de lo que es suyo. Pero si en las escrituras de los censales, ó de otros cargos, no huvieren expressamente firmado los Moriscos entonces dueños de la hacienda que esta fuera del termino, en tal caso no los puedan executar en mas de la que posebian dentro del dicho termino, la qual la Aljama (auiendo sido legitimamente juntada) pudo solamente obligar, guardando las solemnidades y forma que de derecho se requieren.

18.—Y porque ay en el dicho Reyno algunas Vniuersidades que estauan compuestas de Christianos viejos y nuevos, y los dueños dellas en respecto de los Christianos viejos, no tienen obligacion de pagar parte alguna de los censales dellas, y los acreedores pretenden que la tienen en respecto de los nuevos, y no es posible apurar luego la hacienda que los vnos y los otros tenian, que es lo que se auria de considerar mas que el numero de los vezinos: Mandamos que en el entretanto que esto se auerigua por medio del Virrey de aquel Reyno, y de los Oydores de aquella Audiencia que le pareciere, que hasta que por Nos sea mandado otra cosa, esten obligados los dueños de los lugares a quienes se ha concedido, o concedera reduccion, a pagar los redditos, o pensiones de los dichos censales en la forma y manera que por Nos se señala por la paga de los censales de las Aljamas, segun el numero de los vezinos Christianos nuevos que en aquella Vniuersidad auia, y que lo demas paguen los Christianos viejos a razon de veynte mil el millar, a que es justo se reduzgan, como con esta Pragmatica Real reduzimos estos censales por los daños resultantes de la expulsion.

19.—Algunas Vniuersidades de Christianos viejos estauan obligadas a vnos mismos censales y prestaciones annuas juntamente con otros de Christianos nuevos, que las mas vezes eran de vn propio dueño, y algunas de diferentes: y porque se ha dudado que obligacion tienen las vnas y las otras para acudir a la paga destes censales: Declaramos y mandamos que los que realmente tocaren a pagar a las Vniuersidades, por auer servido para sus necessidades propias o auiendo seruido para los dueños que entonces eran de los lugares, no tenian obligacion de pagarlos los que oy los poseen por mayorazgos, o vinculos, los paguen las Vniuersidades de Christianos viejos, y los dueños de los lugares en que estauan las de los nuevos por la parte y porcion

del precio que sirvió para utilidad de cada Vniuersidad, y los demas le paguen por yguales porciones segun el numero de las Vniuersidades, entrando los dueños de lugares en vez de los de los Moriscos, guardando (quanto a los que se les concede reduccion) la forma que mandamos dar en la paga de los censales de las Aljamas.

20.—Los acreedores pretenden, que aunque algunos de los censales se los han cargado las Vniuersidades con motiuo de auituallar, siruieron realmente para dar y restituyr dotes y arras de los descendientes de aquellos que fundaron los mayorazgos, o fideicommissos, y otras cosas a que estauan obligados los que los fundaron, e instituyeron, y sus sucesores, conforme a la disposicion del Derecho comun que en esto se guarda en el dicho Reyno, y que assi no es razon que estos se reduzgan como a censales de Aljamas. Y porque esta pretension es muy justa, constando ante Juez competente, que aya seruido el precio del censal para los cargos referidos: Mandamos que en tal caso se paguen estos por los successors en el fideicommisso, o vinculo, de la misma manera que pagaran los otros que responden sobre las cosas vinculadas.

21.—Y para que se entienda que genero de censales de los cargados en nombre de las Aljamas han de pagar como propios, assi los dueños de lugares que no han sucedido por vinculos, como los que auiendo sucedido por ellos, tienen obligacion de pagarlos, por auer seruido los precios para pagar cargos de la hazienda vinculada: Declaramos y mandamos auer de pagar los dueños de lugares como a propios, todos aquellos de que las Aljamas tuvieran cartas de guarda, daño, o prueuas bastantes de que siruieron para los dueños, o que ellos acostumbrauan pagar los redditos, o pensiones corridas.

22.—Y porque algunos de los dueños de los dichos lugares que han pedido reduccion, han hecho paga a sus mugeres despues de la expulsion, por sus dotes, en algunas propiedades y bienes, con motiuo de que han empobrezido, y que ha lugar la restitucion de la dote, y se quexan los acreedores, que se ha hecho con fraude y en su perjuyzio, y es grande la sospecha que se tiene destas pagas, o restituciones de dotes, que alla llaman pagamentos: Por tanto annullamos y reuocamos todos los pagamentos que por los tales dueños de lugares se huieren hecho despues de la expulsion, aunque se aya guardado en ellos la forma que de fuero, o costumbre se deve guardar, queriendo que sean auídos por no hechos. Y reseruamos derecho a las mugeres, si quisieren, para instarlos de nueuo, conque esto se haga llamados los acreedores, o electos dellos en cada casa.

23.—Assi mismo, porque en las nuevas poblaciones algunos dueños de lugares, no embargante que sabian quan cargada estaua su hazienda, han querido vsar de liberalidad, en perjuyzio de sus acreedores,

dando, o repartiendo entre sus mugeres, hijos, deudos, criados, seruidores, amigos, y otras personas, diuersas casas, tierras, y propiedades, sin particion, censo ni cargo alguno, o con menor del que se han obligado los nuevos pobladores en las escrituras de las poblaciones generales de los lugares en donde estan las tales casas, tierras y propiedades: lo qual demas de estarles prohibido por derecho, se les aduertio por el dicho Regente Fontanet, nuestro Comissario, por medio de sus pregones, que no lo podian hazer: Mandamos expressamente que todas las concessiones hechas en la manera dicha por los dueños de lugares a quienes auemos hecho merced de reducirles los censales, por ver que tienen cargadas sus casas, se annullen y den por ningunas, segun que Nos por la presente las annullamos y damos por tales, aunque semejantes concessiones se ayan hecho en paga, satisfaccion, o remuneracion de deudas, seruios, y otras obligaciones. Y por consiguiente mandamos que los que han adquirido con ellas las dichas propiedades, las dexen, o paguen los mismos censos, particiones y cargos a que se han obligado en las escrituras de las obligaciones generales los pobladores que han firmado en ellas; quedando empero saluos a los nuevos adquiridores todos los derechos y acciones que por sus creditos, seruios y otras obligaciones se les deuieren: no embargante que algunos electos de acreedores de qualesquier casas ayan consentido en los dichos enfranquecimientos, o baxas, y qualesquier Juezes, o ministros nuestros lo huviessen autorizado; y aunque lo que se huviessen cargado a los nuevos adquiridores, fuesse lo propio que los Moriscos pagauan antes de la expulsion: porque en semejantes casas ay daños de tanta consideracion, que aun con la mejora que se ha hecho con la buena particion, nos han obligado a auellas de conceder la reduccion. Pero esto no se ha de entender en los casos particulares en que nos pareciera justo mandar expresamente lo contrario.

24.—Y porque para dar asiento a todas las casas que le han pedido, y ha parecido, o pareciera que tienen necesidad del, y obuiar a muchas fraudes y daños que la experiencia ha mostrado que causan, assi a los dueños de los lugares, como a los acreedores, las administraciones de las haziendas por via de secretos y en otras maneras, ningun medio ay mas seguro ni acertado que el de los arrendamientos de las dichas haziendas: Mandamos que todos los lugares, cuyos dueños han pedido reduccion, y se les ha concedido, o concediere se arrienden publicamente en la Ciudad de Valencia, y en las demas partes del Reyno a donde pareciere conuenir, llamados para esto los electos de los acreedores de cada casa, nombrados por orden del dicho Regente nuestro Comissario: y los que fueren nombrados en lugar de los muertos, ausentes, o impedidos por los acreedores que por si, o por sus procuradores se hallaren presentes en la Ciudad de Valencia, jun-



tados por orden del Virrey, y que se libren los arrendamientos a quien mas offreciere por ellos; admitiendo a qualesquier acreedores y censalistas para dar (si quisieren) su dita, o puja como los demas, obligandose ellos a depositar por entero los precios de los arrendamientos, sin retencion de lo que se les deuere, lo qual puedan despues pedir como los demas; y que hechos los arrendamientos, cessen qualesquier secrestos y administraciones que entonces huviere en aquella hazienda. Y si hechas las devidas diligencias para hallar arrendador por el tiempo que pareciere bastante al Virrey, y a la Sala Ciuil de la Audiencia que el señalare, no se hallare quien quiera tomar el arrendamiento por lo que al Virrey, y Sala pareciere justo, sin dar lugar a fraudes, se secresten las dichas rentas y emolumentos de la jurisdiccion, desta manera: Que juntados en la Ciudad de Valencia con voz de pregonero los acreedores de aquella casa, y procuradores de los ausentes, en la forma arriba dicha, nombren de entre ellos, o otros, la persona que pareciere bien a la mayor parte de los que en la junta se hallaren; y notificando el nombramiento al Virrey, y en su caso al Regente la Lugartenencia general, proponga la persona nombrada en la dicha Sala; y aprouandola alli, se le de el secresto con el menor salario que fuere possible; dando el nombrado fianças sufficientes a arbitrio de la misma Sala; y que de los precios de los arrendamientos paguen ante todas cosas los arrendadores, o los secrestadores de los lugares a los dueños dellos los alimentos que les auemos tassado, sin que en los dichos alimentos se les pueda poner embargo alguno; y despues los demas alimentos tassados sobre aquella hazienda a qualesquier otras personas por Juez competente, o de otra manera devidos antes de la expulsion, con la reduccion por Nos de ellos, y otras annuas prestaciones hecha[s]; y lo demas se deposite en la Tabla de Valencia a suelta de la Audiencia, la qual lo reparta entre los acreedores a sueldo y a libra, rata por cantidad en quanto bastare; y si sobrare algo, se podra conuertir en redimir censales, o en otras cosas a nos bien vistas.

25.—Por ser las poblaciones de los lugares de donde fueron expellidos los Moriscos, el fundamento sobre que se ha de assentar y fundar la paga de los censales y cargos que tanto importa a nuestro seruicio, bien y aumento del dicho Reyno, se han procurado facilitar todo lo que ha sido possible. Y porque los dueños de los dichos lugares, o casi todos, han cargado tanto a los nuevos pobladores, que les seria imposible llevar otra sobrecarga de pagar los censales y cargos, no solo propios de los dichos dueños, pero ni aun los de las Aljamas, Vniuersidades, ni de los particulares Moriscos expellidos, cuyas casas, o tierras les han cabido en la nueva poblacion, se les dio intencion de que mandariamos que los dichos nuevos pobladores no pudiessen ser exe-

cutados por ellos, sino en caso que constasse claramente que en algunas de las dichas poblaciones huviesse fraude y engaño en perjuizio de los acreedores, lo qual hasta agora no se sabe, y es justo que pues lo que se ha cargado a los nuevos pobladores, entra en beneficio de los dichos dueños de lugares, les quede la obligacion de pagar estos censales y cargos en todo, o en parte, conforme al estado en que cada casa se halla, y lo que sobre cada vna dellas auemos resuelto, sin que por ellos puedan ser executados ni molestados los pobladores: Por ende mandamos que se cumpla y execute assi, excepto en los lugares en cuyas poblaciones se han encargado de ellos los nuevos pobladores, los quales puedan ser compellidos a pagar y cumplir lo que han ofrecido.

26.—Y porque no sera de poca importancia para la conseruacion de las mismas poblaciones, que por deudas a que los nuevos pobladores estauan obligados antes de poblar en los dichos lugares, no puedan ser executados en los bienes rayzes que les han sido establecidos, o repartidos, ni en los frutos de ellos, ni en los bienes muebles que precisamente son necessarios para su vivienda, y para la labrança, o cultura de las tierras, como son mesas, camas, bueyes, caualgaduras, y instrumentos que llaman aratorios, y cosas semejantes a estas; ni tampoco en sus personas, quedandoles quanto a lo demas sus derechos saluos a los acreedores; porque de otra manera, siendo por la mayor parte de los nuevos pobladores gente pobre y muy adeudada, seria imposible que inquietandolos con execuciones, pudiesen permanecer por alguna via a las poblaciones. Por ende atendiendo (como esta dicho) a la conseruacion y permanencia dellas; y a que teniendo los pobladores esta seguridad, acudiran muchos mas de los que acuden, como se ha visto y vee en muchos lugares, assi en el dicho Reyno de Valencia, como fuera del, que los Serenissimos Reyes nuestros predecessores concedieron semejantes priuilegios a los que fuessen a poblarlos: Mandamos que contra los dichos nuevos pobladores en sus personas, ni en las cosas aquí declaradas, se pueda por ninguna deuda ni obligacion suya de qualquier tiempo antes de la expulsion, hazer execucion, ni otro genero de embargo ni molestia: y que todos y qualesquier Juezes y Tribunales a quien tocare assi lo cumplan, y contra esto no prouean ni hagan cosa alguna, so pena de nullidad, y otras arbitrarias al judicante, assi respecto de la parte que lo instare, como del Juez que lo proueyere.

27.—Y para mayor seguridad de las mismas poblaciones y remedio de muchos inconuenientes: Por la presente mandamos, que quanto a los nuevos pobladores de lugares de Moriscos del dicho Reyno, se quite de todo punto, como con esta nuestra Pragmatica quitamos el estilo que llaman de la Gouernacion, por el qual suelen en aquel Reyno los acreedores executar a los vassallos por deudas propias de sus due-

ños, de tal manera, que con los dichos nuevos pobladores no se guarde ni vse, ni se pueda guardar ni vsar en manera alguna el dicho estilo por ninguna causa ni razon por apretada y priuilegiada que sea, so la misma pena de nullidad, y de otras arbitrarias, como queda dicho arriba.

28.—Y atento que en las instrucciones que mandamos dar a los dichos Regentes nuestros Comissarios, les encargamos no diessen lugar a que los pobladores nuevos, Christianos viejos, se obligassen a las tandas, çofras y seruiçios personales que prestauan los Moriscos, y que aduirtiessen dello a los dueños de los lugares, para que en lugar desto cargassen algunos censos moderados, y despues ha constado por las escrituras de algunas nuevas poblaciones, que en las pocas que se assentaron antes de la llegada de los dichos nuestros Comissarios a Valencia, y aun despues della, han obligado a los nuevos pobladores a algunos destes cargos y seruiçios; y el cargar estos seruiçios sin mucha consideracion, podria causar muchos inconuenientes: Por la presente nuestra Pragmatica nos reseruamos facultar para quitar, anullar, reformar, conmutar y moderar siempre que fueremos seruido todos los seruiçios personales que se hallaren auerse cargado a los nuevos pobladores, assi quanto a los lugares cuyos dueños han pedido reduccion, como quanto a los demas.

29.—Y pues con lo que arriba auemos dicho y ordenado, parece que queda bastantemente proueydo a la seguridad de los pobladores para que no puedan ser molestados, de manera que les fuesse forçado desamparar las nuevas poblaciones, tambien sera justo que por su culpa dellos no se despueblen, o vengán a menos las poblaciones que con tanto trabajo hasta aqui se han hecho, y adelante se hizieren: Por tanto estatuyamos, ordenamos y mandamos que ninguno de los que nuevamente han poblado, o poblaren en los lugares del dicho Reyno de que han sido expellidos los Moriscos, pueda en tiempo alguno vender ni enagenar, o en qualquier manera disponer en todo, ni en parte de las casas y tierras que en las poblaciones les han cabido, o cupieren, en fauor de otro vezino del propio lugar, o termino en que estan las tales casas y tierras; antes bien en caso que quisieren deshazerse dellas en persona de otro, aya de ser, y sea en forastero del tal lugar y termino, que sea obligado yr a viuir en el con su casa y familia real y verdaderamente, y sin ficcion alguna, y assi bien que nadie pueda comprar ni adquirir en vn mismo lugar y termino mas tierras ni casas de las que en el tiempo de la nueva poblacion del se señalaron a vn solo poblador del mismo lugar, aquel (es a saber) a quien cupo mayor porcion: Y si lo contrario en algo de lo susodicho se hiziere, sean las alienaciones, contratos y disposiciones nullas y de ningun effecto y valor; y los que de hecho las hizieren, pierdan ipso facto las dichas casas y tierras, las

quales se apliquen luego al dueño del lugar, o termino a donde estan, a effecto de repartir y entregarlas a otros nuevos pobladores con los cargos y en la forma que los primeros las tenian, o en otra manera que mas prouechossa sea a ellos y a sus acreedores. Y esto se guarde durante nuestra Real mera y libre voluntad, y hasta tanto que otra cosa mandemos y ordenemos.

30.—Y no importando menos preuenir los daños que pueden seguirse en lo venidero, que remediar los presentes: Mandamos que ningunos dueños de lugares de los que han pedido, y a quienes se ha concedido reduccion, ni los que despues dellos los poseyeren, puedan cargar sobre ellos, obligandolos especial, o generalmente censales, censos, violarios, debitorios, ni otros cargos, o prestaciones annuas, sin nuestra particular licencia, o de nuestro Lugarteniente general que agora es, o por tiempo sera del dicho Reyno; el qual tampoco la pueda conceder sin voto y parecer de vna de las Salas Ciuiles de la Real Audiencia, o de la mayor parte de los Oydores della, y por causa vrgente, so pena de nullidad; segun que por la presente les encargamos y mandamos, que de otra manera no la concedan, ni por ella quando parezca deurse conceder, puedan llevar salario que passe de cinco libras, por grande que sea la cantidad, o suma que se aura de cargar. Y esto no se entienda en los casos que se querran cargar censales para redimir y quitar otros, a que estuvieren obligados, de mayor fuero y respension, porque esto libfemente lo podran hazer los dichos dueños de los lugares siempre que quisieren, sin tener necessidad de licencia alguna. Y lo mismo se guarde en respecto de los censales y de otras prestaciones que quisieren cargarse las Vniuersidades de los nuevos pobladores de los dichos lugares.

31.—En el progreso de las poblaciones y aueriguaciones que se han hecho sobre estas materias, se ha hallado que algunas casas, tierras, o propiedades que antiguamente fueron de Christianos viejos, los quales las obligaron por algunos censales y otros cargos, han passado despues a poder de Moriscos que las possehian al tiempo de la expulsion, y los dueños de los lugares en cuyo termino estan, las tomaron como suyas, y los acreedores censalistas pretenden que les han de pagar por entero, como si nunca llegaran las propiedades a manos de Moriscos, pues no contrataron con ellos, sino con los dichos Christianos viejos, a cuyo cargo ha de ser el daño, si alguno ha de auer, por auerlas vendido, o enagenado a Moriscos: Y, pues no tienen culpa los vnos ni los otros en caso tan inopinado como el de la expulsion: Pro-neemos y mandamos que no se haga diferencia de estos censales y cargos a los demas, sino que se paguen conforme a los otros, a que en cada lugar estauan obligados los particulares Moriscos expellidos, cuyos bienes han repartido los dueños de lugares entre los nuevos

pobladores, y que por estos censales y cargos las tierras y propiedades poseydas por Moriscos al tiempo de la expulsion no puedan ser executadas sino de la propria manera que lo seran de aqui adelante en cada lugar y su termino las que en tiempo del cargamiento posehian ya los Moriscos que las obligaron.

32.—Y porque las mismas razones que se ofrecen para aprouar y dar por bien hechas las poblaciones de los lugares que fueron poblados de Moriscos, en quanto no son contrarios a esta nuestra Pragmatica, y a los pregones que ordeno el dicho Regente Fontanet, como nuestro Comissario, y las que han mouido nuestro Real animo para el assiento que hemos mandado dar en cada casa, no solo comprehenden y respe[c]tan a los que oy poseen los lugares, y los que reciben los censales y violarios, y otras annuas prestaciones sobre ellos, pero aun a todos y qualesquier successores en los dichos lugares y prestaciones, principalmente la que toca al bien publico y conseruacion de la poblacion de los lugares: Queremos y mandamos que ayan de passar por las dichas poblaciones y assiéntos qualesquier successores en los dichos lugares, censales y annuas prestaciones actiuas, ora sucedan por disposicion de los que firmaron las poblaciones, o posehian los lugares y annuas prestaciones actiuas al tiempo de la publicacion del assiento de las dichas casas, ora sucedan por qualesquier mayorazgos, fideicommissos, vinculos, o disposiciones fundados, instituydos, o hechos por qualesquier antecessores suyos, o por otras qualesquier personas.

33.—Y auiendo entendido que el dicho Regente Fontanet, nuestro Comissario, por cumplir con nuestra voluntad, y encaminar que con todo effecto se poblassen los lugares de Moriscos, y las poblaciones fuessen perpetuas, ordeno con sus pregones, que todas las condiciones y pactos puestos en las escrituras de las poblaciones, por razon de los quales ellas viniessen a ser temporales, o condicionales, fuesen auidos por nullos, y como sino se huvieran concertado, ni hecho entre las partes, de manera que quedassen las poblaciones puras y perpetuas, como si los dichos pactos no se huvieran puesto en las escrituras, quedando lo demas en su fuerza y vigor, dando y señalando assi a los dueños de lugares, como a los pobladores tiempo cierto, dentro del qual pudiesen si quisiessen apartarse de aquellas poblaciones, para en caso que no les pareciesse passar por ellas, lo qual fue muy justo y conuenientemente proueydo. Por ende aprouando y confirmando los dichos pregones en quanto a este cabo: Mandamos que aquello se cumpla y execute como arriba se ha dicho, y en dichos pregones se contiene.

34.—En muchas escrituras de poblaciones nuevas se sabe que se han puesto algunos pactos, que por ventura podrian ser perjudiciales a nuestras regalias, jurisdiccion, y patrimonio: y aunque no auendose consentido por nuestra parte, parece que no auria que proueer en res-

pecto dellos: todavia para quitar todo genero de dificultad, y para que en ningun tiempo se pueda pretender tal, ni de hecho ni de derecho, tomando color y motiuo de que las personas que por nuestro mandato han tenido la mano en las poblaciones, tuvieron noticia de los dichos pactos, por auerse entregado copia de casi todas las escrituras de poblaciones al dicho Regente Fontanet, nuestro Comissario, o por otras qualesquier razones: Declaramos que no fue ni ha sido nuestra Real intencion consentillos, antes queremos y mandamos que todos y qualesquier pactos que en la razon sobredicha nos son, o pueden ser perjudiciales, sean auidos por nullos, como si hechos no fueran, segun que Nos con la presente de la dicha nuestra Real autoridad los cassamos y annullamos.

35.—Y por quanto en el bando que mandamos publicar en el dicho Reyno para la expulsion de los Moriscos, aunque hizimos merced a los dueños de lugares de sus bienes muebles y rayzes; pero las deudas que se deuian a los dichos Moriscos, y otros qualesquier derechos y acciones que les tocauan y competian, por no estar comprehendidos en la dicha merced, quedaron reservados a Nos, y tocan y pertenecen a nuestro Real patrimonio, de los quales y otros bienes que dexaron los Moriscos expelidos, primero se han de pagar las deudas a que estauan obligados los Moriscos, cuyos fueron los dichos derechos y acciones: Mandamos que de lo que se sacare destes creditos, y de otros qualesquier derechos y acciones, se pague en primer lugar lo que constare que cada vno dellos deuia y estaua obligado, en quanto bastaren los creditos, derechos y acciones de cada vno de los tales obligados, pagando primero los corridos, o pensiones reçagadas, y despues (si bastaren) redimiendo los censales, y pagando otras deudas. Y si pagado todo esto, sobrare algo de los dichos derechos, creditos y acciones: Queremos que se emplee en lo que Nos tuvieremos por bien de mandar.

36.—Y como sea justo y puesto en razon, que todos los censalistas y acreedores assi naturales de aquel Reyno, como forasteros, de qualquier estado, grado, o condicion que sean, lleuen yqual y proporcionadamente la carga de la perdida causada por la expulsion quanto a los creditos, censales, y annuas prestaciones que alla reciben y se les deuen: Declaramos y mandamos que todo lo que en esta nuestra Pragmatica, y particulares assientos de las casas de los dueños de lugares de Moriscos, auemos ordenado en respecto de los censalistas y acreedores, les comprehenda a todos indistinctamente, y que assi lo cumplan, guarden y declaren todos los Juezes, assi del dicho Reyno, como fuera del, a quien tocare.

37.—Y por si acaso se pretendiesse que la resolucion por Nos tomada en los cabos desta nuestra Pragmatica, se encuentra con alguno de los fueros del dicho Reyno: (cuya obseruancia auemos siempre pro-

curado y encargado a nuestros ministros). Declaramos que es nuestra intencion de vsar en quanto menester sea de la plenitud de nuestra Real y absoluta potestad en todo lo que en esta nuestra Real Pragmatica estatuyamos y ordenamos, por conuenir assí al bien publico del dicho Reyno, y no poderse de otra manera proueer a los daños presentes resultantes de la expulsion; prometiendo y offreciendo por el tenor de ella, que en las primeras Cortes generales que mandaremos celebrar a los del dicho Reyno, confirmaremos en quanto menester sea, todo lo dispuesto por esta dicha nuestra Pragmatica, y procuraremos que lo consientan y passen por ello los Estamentos del dicho Reyno, y que se haga de todo ello fuero general. Y con esto nos reservamos arbitrio y facultad para mudar, declarar, corregir y alterar siempre que quisieremos y fuere nuestra Real voluntad en todo, o en parte, todo lo acordado, resuelto y mandado en esta nuestra Pragmatica, siempre que por algunas causas, o razones que suele el tiempo descubrir, o por alguna mudança del conuenga, o nos parezca deuserse hazer.

Por tanto por el tenor della, encargamos y mandamos al Ilustre Marques de Carazena primo, nuestro Lugarteniente y Capitan general en el dicho Reyno de Valencia, y a los que succedieren en el dicho cargo, o a los Regentes de Lugartenencia y Capitanía general, y a los Espectable, Nobles, Magnificos, amados y fieles nuestros el Regente y Doctores de nuestra Real Audiencia, Governador, Bayle general, Maestre Racional, y a todos y qualesquier Juezes, Justicias, Jurados, Alguaziles, Porteros, Vergueros, y oficiales, ministros y subditos nuestros mayores y menores, que oy son y por tiempo seran en el dicho Reyno, o a sus Lugartenientes, conjuntos, o subditos, que la presente nuestra Pragmatica sanccion [sea] en todos tiempos firme y valdiera, y todo lo en ella y en qualquier cabo della contenido y especificado guarden, obseruen y cumplan, guardar, obseruar y cumplir hagan inconcussa y puntualmente, sin hazer ni permitir que sea hecho en manera alguna lo contrario, si nuestra gracia les es cara, y en la pena de Mil florines de oro de Aragon de los bienes del que lo contrario hiziere exigideros, y a nuestros Reales Cofres aplicadores, y en otras a nuestro arbitrio reservadas dessean no incurrir. En testimonio de lo qual mandamos hazer y despachar la presente con nuestro Sello Real comun en el dorso sellada, y que sea publicada con boz de pregonero por los lugares acostūbrados de nuestra Ciudad de Valencia, y de las otras Ciudades, Villas, y Lugares de aquel Reyno. Dat. en nuestra Villa de Madrid a dos dias del mes de Abril, Año del Nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo Mil seyscientos y catorze. Yo el Rey.—V. Roig, Vicecan.—V. Comes, Thes. genlis.—V. don Josephus Bañatos, R.—V. don Philippus Tallada, R.—V. Fontanet, R.—V. Mar-

tinez Boclin, R.—V. Perez Manrique, R.—V. Augustinus Villanueva, Conservator generalis.—Dominus Rex mandavit mihi Dominico Ortiz. Visa per Roig, Vicecan.—Comitem genlem., Thes.—Bañatos, Tallada, Fontanet, Boclin, Manrique Regentes Cancellariæ, & Villanueva Conservatorem generalem. In Curia Valentis primo fol. Cxiv.

(Pragmatica que V. Magestad manda publicar en la Ciudad y Reyno de Valencia en conformidad de lo que ha mandado resolver sobre el asiento general de aquel Reyno.—Consultado.)

Perço sa Excellencia obtemperant als Reals manaments en dita Real Pragmatica contenguts, perque vinga a noticia de tots, e ignorancia nò puixa esser allegada, la mana fer y publicar en la present Ciutat de Valencia, y llochs acostumats de aquella, y en les demes Ciutats, Viles, y Llochs del present Regne ahon sia necessari y convinga.—El Marques de Carazena.—Siguen dieciseis rúblicas.»

(Doc. imp. de diez hoj. en fol., consv. en la bib. M. de C., vol. de *Papeles varios*, sign. 2-2-58, y otro ejemp. en la misma bib., vol. núm. 76.) La anterior pragmática fué pub. en Valencia el día 15 de abril de 1614.

*«Carta de la S. C. R. Magestad del Rey nuestro Señor, que declara la Real Pragmatica de 15 de abril [de] 1614.*

A los Nobles, Magnificos amados Consejeros del Regente, y Doctores de mi Real Audiencia de Valencia.

El Rey.

Nobles, Magnificos, y amados Consejeros. Hanse visto las cinco dudas que me proponeys en vuestra carta de 10 de Noviembre con ocasion de la causa de execucion, que en grado de appellacion pende en essa Audiencia, a instancia de Pedro Thomas acreedor censalista contra el posehedor del Lugar de Carcel; y haviendolas bien considerado, y hecho sobre ellas el discurso que convenia, ha parecido con acuerdo de mi S. S. Consejo lo siguiente:

I.—En quanto a la primera duda (en que preguntays si fue mi Real intencion en la dicha pragmática, permitir que los dueños de lugares en cuyos terminos estan las casas especialmente hypotecadas a los censales, quando son executados como a detentores dellas, puedan evadir las execuciones, haziendo renunciacion de las dichas casas, aunque las tengan establecidas nuevos pobladores), Que constando de la identidad de las especiales obligaciones (cuya prueba conforme a la dicha Pragmatica toca a los dichos dueños de lugares), no es justo que sean executados por los censalistas, si ellos no las poseyeren, ora las tengan los nuevos pobladores, ora qualesquier otros; con que en caso que



las ayan establecido, o repartido, renuncien, o relaxen en favor de los censalistas el censo, o particion que sobre ellas huvieren cargado, en mas de lo que les respondian antes de la expulsion, y que si los mismos dueños de lugares las poseyeren, sean libres de qualquiera execucion que se les hiziere a instancia de los dichos censalistas, relaxando, o renunciando las mismas especiales obligaciones, salvos los derechos que por ellas recibian antes de la expulsion.

II.—A la segunda, (sobre si se haura de pasar en la execucion en respecto de los bienes propios del dueño, mandando al acreedor que solo la haga en la casa especialmente hipotecada a su censal, siguiendose ratificacion del Poblador a quien se huviere establecido despues de declarado que se pasase adelante en la execucion contra el dicho dueño), Que presupuesta la respuesta de la precedente duda, queda llana la que se puede dar a esta, es a saber, que con satisfaccion de los pobladores y sin ella ha de pasar la execucion contra qualesquier bienes de los dueños de los lugares en la forma que en la misma respuesta se dize.

III.—A la tercera, (sobre si el dueño del lugar teniendo obligacion a provar la identidad de las especiales, lo podra hazer con testigos, sin embargo de estar prohibido por fuero), Que pues la Pragmatica ha cargado a los dueños de lugares la prueba de dicha identidad, (que de otra manera tocara a los censalistas), es justo que tengan paciencia, de que la dicha prueba se pueda hazer con testigos recebidos sumariamente conforme a la naturaleza de la causa.

III.—A la quarta, (sobre si esta en libertad del dueño del lugar renunciando las casas que especialmente estan obligadas al censo, evadir las execuciones que se instan en virtud del, o si es necessario que conste que estan cargadas en mas de lo que valen), Que basta que los dueños de los lugares quieran renunciar, o relaxar las obligaciones especiales, sin obligalles a mas prueba que la de la identidad.

V.—A la quinta, (en que se duda si en el caso en que la Pragmatica permite al dueño relaxar las dichas especiales obligaciones, podra el acreedor censalista tomar posesion dellas por su propia autoridad en virtud de la misma Pragmatica, o si se ha de hazer offerta dellas al Juez, y comprallas por la corte), Que si es censalista querra poseher las especiales obligaciones renunciadas, o relaxadas assi como dueño dellas, haga offerta, y se siga la venta en la forma acostumbrada, y se le puedan dar *in solitum*, y admitirle a el en paga de su credito, no aviendo concurso de otros acrehedores, pero si las quisiere *jure pignoris, et hypothecæ*, se le entreguen luego como a hipotecadas, sin perjuizio de qualesquier otros censalistas, o acrehedores, ni de la particion, o censo que respondian las especiales obligaciones antes de la expulsion, con que el acrehedor aya de tomar en descargo de la suerte

principal, los frutos que excedieron a la pension de la censal, violario, o debitorio, y las costas; en cuya conformidad, y de las demas respuestas arriba especificadas, podreys determinar la causa del dicho Pedro Thomas, y las semejantes que se ofrecieren. Dat. en Madrid a 21 de deziembre, 1615.—Yo el Rey.—Ortiz secret.\*

(Arch. Mun. de Valencia, t. XIII de Pap. varios.)

## 33

\* *Assiento de las casas de los Titulos, Barones, y dueños de los lugares que por la expulsion de los Moriscos del Reyno de Valencia quedaron despoblados.*—(Hay un sello.)—*En Valencia: En casa de Pedro Patricio Mey, junto a San Martin. 1614.*

## El Rey

Illustre Marques primo mi Lugarteniente y Capitan general. Con esta se os remite la relacion que vereys señalada de mi Secretario infrascrito de lo que he mandado resolver por consulta de la Junta, donde se ha tratado, y trata de la composicion y poblacion desse Reyno, cerca el assiento de las casas de los moriscos; para que cada uno dellos vea, y sepa lo que le toca, y el remedio que se da a su casa. Encargo y mando os, que luego en recibiendo la deys orden como se manifieste a todos, o mandandola assentar y registrar en alguno de los libros de la Cancelleria, o imprimir: y junto con esto proveereys que lo resuelto por ella tenga su devida execucion en todo lo que a vos y a essa Real Audiencia, y a los demas Tribunales inferiores tocare, que esta es mi voluntad, y dello quedare servido. Dat. en Madrid a IX de junio MDCXIII. Yo el Rey.—Ortiz Secretario.—V. Roig, Vicecancillerius.—V. Comes, Thes. generalis.—V. Don Phillipus Tallada, Regens.—V. Martinez Boclin, Regens.—V. Don Josephus Banyatos, Regens.—V. Fontanet, Regens.—V. Perez Manrique, Regens.—Al Illustre Marques de Carazena primo mi Lugarteniente y Capitan general en el Reyno de Valencia.\*

*\*Relacion de lo que su Magestad ha mandado resolver y proveer sobre el assiento de las casas particulares de los Barones y dueños de los lugares que quedaron vazios por la expulsion de los Moriscos en el Reyno de Valencia.*

Primeramente, aviendo sido vistos por la Junta que su Magestad mando formar de personas de los Consejos de Estado y Aragon para tratar desta materia, los conciertos que con escrituras publicas hizieron de conformidad el Conde de Elda, don Felipe Boyl, cuyo se dize ser el lugar de Manises, y don Lucas Malferit, cuyo se dize ser el lugar de Ayelo, con los acreedores de sus casas, las quales fueron presentadas ante el Regente Salvador Fontanet, Comissario Real, suplicando los unos y los otros que su Magestad los mandasse autorizar y decretar. Fue su Magestad servido en conformidad de lo que parecio a la Junta, de tenello assi por bien, en quanto a la casa del dicho don Lucas Malferit. Y de la misma manera el que hizo el de Manizes con sus acreedores: con que los censalistas que no cobran sino a 20 mil el millar, y no han firmado expressamente en el concierto, no esten obligados a recibir, ni tenerse por contentos con menos, no embargante qualquier pacto que contra esto se haya puesto en el concierto. Pero que los demas censalistas, que conforme al dicho concierto aun han de cobrar a mas de cinco por ciento, que es a 20 mil el millar, sean obligados a rehazer a don Felipe Boyl todo lo que havia de pagar menos conforme a los pactos del dicho concierto a los otros que ya antes del cobravan sus censales a la dicha razon de 20 mil el millar, baxandose rata por cantidad de lo que conforme al mismo concierto avian de cobrar los que los recibian a mas fuero, con que por esta baxa no cobren los unos ni los otros acreedores menos de a 20 mil el millar.

Y en quanto al concierto hecho por el Conde de Elda con los dichos sus acreedores, en el qual avia de consentir y firmar la Condessa su muger, como lo ha hecho, excepto en los capitulos 9, 10, 13, y 16, de la escritura del dicho concierto, atento que no es en perjuizio de la poblacion el cap. 9 que dispone, que dexandose de pagar dos años conforme a lo concertado, se execute por los censales al fuero antiguo que cada uno de ellos estava cargado: ni el 13 en el principio, donde dize que el Conde quede obligado a pagar los censales y deudas de los particulares Moriscos expelidos de sus tierras, si su Magestad mandare que se paguen: ni el cap. 16 en que esta acordado que todos los capitulos del concierto sean executorios, en la forma y manera alli contenida, que es la ordinaria de que en aquel Reyno en semejantes escrituras se usa, y assi es el pacto justo y conforme a fuero: Ha tenido su Magestad por bien de mandarlos decretar, con todos los demas contenidos en la dicha escritura de concierto: excepto el cap. 10 que dize, que en

cierto caso puedan los acreedores y censalistas executar los nuevos pobladores de las villas y Universidades del dicho Conde de Elda, y los bienes de los Moriscos obligados a los censales: el qual ni le consintio la Condessa, ni se ha de admitir, por ser perjudicial a la poblacion, en quanto se estiende, o pueda estender a mas de lo que generalmente su Magestad avra ordenado y ordenare en razon desta, y otras semejantes execuciones. Y que en el cap. 15 del mismo concierto, en que se salvan y reservan las partes, particularmente los acreedores todos sus derechos, exceptuando solamente el cabo de la reduccion de los censales entre ellos concertada: Declara su Magestad que tambien se excepten, y se tengan por exceptados en el dicho capitulo los pactos que arriba se han reprovado, y todos los demas que fueron contra las Pragmaticas y Ordinaciones que se hizieren, o se huvieren hecho por su Magestad para conservacion de las poblaciones, y assiento de los censales del dicho Reyno. Y que no embargante qualesquier pactos concertados entre el Conde y sus acreedores en razon de la obligacion de la Condessa solamente, quede ella obligada a no contravenir a lo concertado entre el y ellos, por su dote y arras, y otros derechos, en la forma que se ha obligado; con que se estienda su obligacion a todos los capitulos que por su Magestad se decretan, pues es justo que desto se contenten, assi ella como sus acreedores. Y assi mismo en conformidad de lo dicho manda su Magestad, que este concierto, y los otros dos arriba especificados de don Felipe Boyl, y don Lucas Malferit, en la forma y con las declaraciones y modificaciones hechas por su Magestad, guarden y cumplan todas las partes en quanto a cada una dellas tocaren, no solamente los que han firmado las escrituras dellos, sino tambien los demas, assi naturales y vezinos de dicho Reyno, como de otras qualesquier provincias, pues assi es justo y conveniente para el assiento de las dichas tres casas, y al beneficio de la poblacion, que tanto importa al servicio de su Magestad, y al bien publico.

Las casas para las quales ha parecido a su Magestad que es remedio suficiente reducir a 20 mil el millar los censales que responden sobre sus lugares que fueron de Moriscos, y los debitorios con responsion de interes; y que la de los violarios y responsabilidades annuas perpetuas, o a una, o mas vidas, sea a la quarta parte menos de lo que solian pagarse, sin que aya necesidad de señalar a los dueños alimentos algunos de las rentas de los mismos lugares, son las siguientes. La del Conde de Carlet. Las de don Vicente y don Francisco Beluis padre y hijo, cuyos se dizen ser los lugares de Belgida y Bellus. La de don Pedro Centellas y Borja, cuya se dize ser la valle de Cofrentes. La de don Francisco Marrades, cuyo se dize ser el lugar de Cellent. La de Juan Luis Ferriol, cuyo se dize ser el lugar de Estubeny. La del Conde de Ana. La de don Luis de Rocafull, cuyo se dize ser el

lugar de Alfarrazi. La del Conde de Buñol. La de don Miguel Salvador, cuyo se dize ser el lugar de Antella. La de los Marqueses de Ariza, cuyo se dize ser el lugar de Cotes. La de don Alonso de Villargut, cuyos se dizen ser los lugares de Olocau, y otros. La del Almirante de Aragon, cuyo se dize ser el lugar de Benidoleig. El Monasterio de san Miguel de los Reyes, quanto a los censales que responde por los lugares de Abad y Torreta. La de don Juan Faxardo y Mendoça, cuyos se dizen ser los lugares de Polop y Benidorm. La de Gaspar Tallada, cuyo se dize ser el lugar de Barcheta. La de Nicolava Sapeña y Vives, cuyo se dize ser el lugar de Pamies. La de don Christoval Muñoz y Funes, cuyos se dizen ser los lugares de Ayodar, y otros. La de don Jusepe y doña Ursola Carroz, cuyo se dize ser el lugar de san Juan de las Enovas. La de Laudomia Garcia y Mata, cuyo se dize ser el lugar del Tozalet. La de don Miguel del Mila, cuyo se dize ser el lugar de Mazalaues. La de la Condessa de Alaquaz, cuyo se dize ser el lugar de Bolbait. La de don Diego Fenollet, cuyo se dize ser el lugar de Genoves, y los lugares de Moriscos que fueron del Conde de Villalonga. La de don Francisco Crespi de Valdaura, cuyos se dizen ser los lugares de Sumacarcerc, y la Alcudia dels Crespins. La de don Jaime Perpina, cuyo se dize ser el lugar de Mirafior. La de Pedro Monge de Gandia, su muger, y otros, cuyo se dize ser el lugar de Alcudia del Tamarits. Y la de don Christoval Despuig, cuyos se dizen ser los lugares de Alcantara, y otros que eran de Moriscos.

Quanto a los dueños de otras casas que abaxo yran declaradas, tiene su Magestad por bien, que desde luego se les reduzgan los censales y debitorios al mismo fuero de 20 mil el millar, y los violarios y responsiones annuas perpetuas, o a una, o mas vidas, a la quarta parte menos de lo que solian pagarse, sin señalarles por agora cosa alguna de alimentos: pero quedales la puerta abierta para poderlos pedir despues por justicia. Y esto por que si bien de las averiguaciones hechas no resulta bastante prueva, para que desde luego se les ayen de señalar: pero coligese dellas, que con hazer algunas otras diligencias, podría ser que pareciesse justo darselos. Estas son las del Marques de Aytona, que tenia lugares buenos de Moriscos en aquel Reyno, y tambien en Cataluña, y Aragon. La de la Duquesa de Villahermosa. La de Miguel Geronimo Pertusa, cuyos se dizen ser los lugares de Benimuslen, y Mislata. Y la de don Diego Vique, cuyo se dize ser el lugar de Llaurí.

En respeto de otras casas que se especificaran al fin deste capitulo, aunque sus lugares estavan censidos a los Moriscos, sin que les pagassen particion de frutos, como se los pagan agora los nuevos pobladores, pero conforme al estado en que su hazienda se halla, reduce su Magestad al mismo fuero de 20 mil el millar sus censales y debitorios, y a

la quarta parte menos los violarios, y otras prestaciones annuas, y tiene por justo que se paguen a la misma razon los censales de las Aljamas, sin que se les ayan de señalar tampoco alimentos. Estas son las de don Bernardo Vilarig Carroz, cuyos se dizen ser los lugares de Cirat, Pandiel y Tormo. La de doña Isabel, y doña Maria Capata y Mercader, cuyo se dize ser el lugar de Cenija. El Monasterio de nuestra Señora de las Fuentes de la orden de la Cartuxa en Aragon, cuyos se dizen ser los lugares de Parcent y otros.

Y porque Don Baltasar de Monpalau, cuyos se dizen ser los lugares de Gestalgar, Sanz, y Sot de Chera, posee una casa muy buena en la calle de San Vicente de la Ciudad de Valencia, la qual compro de don Vicente del Mila, cargandose en pago del precio algunos censales a que la casa estava obligada los quales no tienen que ver con la expulsion: Tiene su Magestad por justo que se pueda executar la dicha casa en la forma que se ha dicho y declarado en uno de los cabos que sobre este y otros semejantes casos contiene la Pragmatica general que se ha publicado en Valencia. Y atento que el dicho don Balthasar posee los dichos lugares por diversos titulos y successiones, manda su Magestad que con la dicha reduccion de 20 mil el millar se paguen los censales y cargos de cada lugar, sacando esto de lo que procediere del arrendamiento, o secresto de los frutos de cada uno dellos; y que si de vno, o mas sobrare algo, sea salvo sobre los dichos frutos a los censalistas y acreedores de los otros lugares el derecho que les tocara: y si faltare, sean pagados los acreedores rata por cantidad de lo que hubiere: y no se le tassan alimentos al dicho don Balthasar, porque aunque al presente no goza de toda la hazienda de Marco Antonio Mncefi su suegro, que se entiende es muy grande, por vivir Ursola Soler su suegra, que la goza de su vida: pero demas de que viven juntos, se sabe que ha recibido de su muger una dote muy pingue: y para no poder pedir alimentos, basta que los dueños de lugares los tengan de donde quiera, aunque sea hazienda diferente de lo que los lugares de Moriscos les rentavan.

Assi mismo ha parecido justo a su Magestad en respeto de los lugares de Beniarbeig, Beniomer, y Benicadim, que posee la Vizcondessa de Chelva, y estavan poblados de Moriscos, y del de Payporta que era de Christianos viejos, y de otras propiedades, que se reduzgan al dicho fuero de 20 mil el millar todos los censales cargados sobre los dichos lugares de Moriscos, y todos los que la propia Vizcondessa se ha cargado sobre sus bienes, y que los demas se paguen por entero, salvando el derecho a los censalistas y acreedores contra el Conde de Sinarcas su hijo, y otros, en cuya utilidad constare averse convertido los precios dellos; y no es su Magestad servido, atentas las causas que de los papeles resultan, que se le tassan alimentos.

Tambien es servido su Magestad, que por agora se contente don Juan Villarrasa, que posee los lugares de Albalat y Segart, con sola la reduccion de los censales a que esta obligado, pagandolos al dicho fuero de 20 mil el millar, sin que se le tassén alimentos.

De la misma manera es su Magestad servido que a don Jayme Ferrer Governador de Valencia, cuyo se dice ser el lugar de Sot, y la mitad del de Quartel, se le reduzgan al dicho fuero de 20 mil el millar todos los censales que tiene cargados sobre los dichos lugares que fueron poblados de Moriscos y que los demas pague por entero; y no le manda señalar alimentos, por las causas que de sus papeles y averiguaciones resultan.

Y en respeto de doña Ana Ferrer y Despuig, nuera del mismo Governador, la qual posee el lugar de la Granja, que tambien fue de Moriscos, resuelve su Magestad, atento lo que resulta de sus papeles y averiguaciones, que los censales que responde sean reducidos al dicho fuero de 20 mil el millar, y que se paguen rata por cantidad del precio del arrendamiento de aquel lugar, sin que por agora se le paguen alimentos algunos.

A la casa de don Diego Vives y Mercader, cuyo se dice ser el lugar de Gestalcamp, tiene su Magestad por bien que los censales a que esta obligado el dicho lugar, atenta su necesidad, se le reduzgan a 20 mil el millar: con que si pagados los corridos de los dichos censales, sobrare algo, se convierta en pagar las deudas sueltas de sus antecessores en aquel lugar; y despues de pagadas, en redimir censales. Y que atento que ha constado por los papeles y averiguaciones desta casa, que el horno del dicho lugar era de la Aljama, sean pagados del valor de los censales cargados sobre la misma Aljama, salvo a don Diego el censo que sobre el dicho horno le respondian los Moriscos; y no se le tassén alimentos, por que los tiene de otra parte.

En quanto a la casa de don Antonio Boyl de Arenos, cuyo se dice ser el lugar de Borriol, resuelve su Magestad que reducidos a 20 mil el millar todos los censales cargados sobre el dicho lugar, se paguen los de la Aljama a la misma razon, en quanto bastaren las regalias que eran propias della. Y que Juan Baptista de Ayerbe, y los criados de don Antonio, y otros, entre los quales se han repartido en la nueva poblacion casas, o tierras a menos particion y responsion de lo que esta concertado en la poblacion general, paguen lo que los demas pobladores nuevos se han obligado a pagar en la escritura de la dicha nueva poblacion, o dexen las dichas casas y tierras: y no se le tassén alimentos al dicho don Antonio.

Don Francisco Maça de Rocamora, y doña Isabel Maça su muger, que poseen la villa de Novelda, y otros lugares que fueron poblados de Moriscos, aunque parece que no pierden en lo que es particion, sino

en quanto a los daños que resultan de la pobreza y poca curiosidad de los pobladores, si bien es mucho lo que pierden en las regalías, tiene su Magestad por bien de reducir sus censales a 20 mil el millar, sin señalarles alimentos: atento que no dio memoria de toda su hazienda, como estava obligado por los pregones hechos por orden del Regente Fontanet.

Quanto a los censales a que esta obligado el Duque de Cardona por los lugares de Benaguazil, la Puebla, Paterna, y Xeldo, Valle de Uxo, Sierra Desllida, y otros, que fueron poblados de Moriscos, los reduce tambien su Magestad al dicho fuero de 20 mil el millar: y manda que arrendado, o en su caso secretado todo, sean pagados a la dicha razon los acreedores rata por cantidad, en quanto bastaren: reservando salvos a la Princessa de Melito, o a su heredero, sus derechos, para que los pueda proseguir por justicia, y a los otros acreedores para oponerse y contradizirlo. Y no se le señalan alimentos al Duque, por tenellos de otra parte.

Tambien ha resuelto su Magestad en quanto a la Baronía de Torrestorres, que hoy posee don Miguel Valterra, que reducidos todos los censales a que don Miguel esta obligado a razon de 20 mil el millar, se arriende la Baronía: y si el arrendamiento no llegare a tres mil libras al año, se le de por alimentos al dicho don Miguel, la tercia parte de lo que fuere, o montare; y si llegare a las tres mil, y no passare de quatro mil, se le den por ellos mil libras al año: y si passare de quatro mil, se añada a los alimentos la quarta parte de lo que el arrendamiento valiere mas de las quatro mil libras al año. Y que si don Miguel quisiere quedarse con las massadas que dejaron los Moriscos en el termino de Algimia, se le dexen por el tanto, tomando el lo que rentaren en descargo de sus alimentos. Y que las tierras de Moriscos que quedaron por repartir quando el dicho Regente Fontanet salió de aquel Reyno, se repartan luego en la forma, y con la respension contenidas en la escritura de la poblacion general, si ya no se huviere hecho. Y porque don Miguel no tiene hijos varones, sino sola una hija, la qual pretende Don Juan Valterra su tio, que no puede suceder, diziendo que en aquella Baronía no pueden ser admitidas hembras, aviendo varones; y a esta hija que tiene casada con don Luis del Mila su sobrino, y al mismo don Luis, y a don Valero del Mila su hermano, y a doña Beatriz su madre, que es hermana de don Miguel, y a otros deudos, y a algunas personas que no lo son, se han establecido algunas casas y tierras con menos cargos de los que estan concertados en la poblacion general: Manda su Magestad, que pues esto no puede hazer en perjuizio de los acreedores, y mas en casa tan cargada, todos sean obligados a pagar igualmente como los otros pobladores nuevos: salvo quanto a la particion de las algarrovas, por las quales la hija,



hermana, y sobrinos de don Miguel se han obligado a cierto censo en dinero, el qual bastara que se pague, pues del a lo que monta el valor de los frutos que avrian de pagar conforme a la particion de los nuevos pobladores, va a dezir poco. Y por quanto los nuevos pobladores de los lugares de Algimia y Alfara, que són de la dicha Baronia de Torrestorres, y fueron poblados de Moriscos, se han encargado de la paga de los censales a que las Aljamas estavan obligadas, conforme se mandarian pagar por su Magestad: Es su Magestad servido para conservacion y perpetnydad de la poblacion destos lugares, y que los pobladores puedan sufrir y llevar la carga, que los dichos censales sean tambien reducidos al mismo fuero de 20 mil el millar. Y aunque en la escritura de la poblacion de Algimia y Alfara se haya concertado que no puedan ser los pobladores executados por los acreedores y censalistas, sino que solo el Baron los pueda obligar a pagar los censales de las Aljamas de que se han encargado. Todavia no embargante este pacto, declara su Magestad ser conforme a justicia, que puedan ser executados por qualesquiere (*sic*) Juezes competentes, a instancia de los acreedores, en las casas y tierras que poseen en los dichos lugares y terminos, por las quales se han encargado de estos censales. Tambien se han obligado los nuevos pobladores destos lugares en la misma escritura de poblacion a pagar por entrada por tiempo de seys años diez sueldos por fanegada de tierra demas de los otros cargos. Y assi es su Magestad servido en cumplimiento de lo que en esta razon esta ya ordenado con pregones hechos por orden del Regente Fontanet, y de lo que generalmente ha entendido su Magestad sobre estas entradas, establecimientos y precios de ventas, que todo el dinero procedido, y que procedera de los dichos diez sueldos por fanegada, sean obligados los nuevos pobladores, o las personas en cuyo poder huviera entrado, o entrare, a depositarlo en la Tabla de Valencia, para emplealle en el desempeño y descargo de la dicha casa de Torrestorres. Y atento que esta Universidad (que es cabeza de la Baronia, y antes de la expulsion de los Moriscos era ya poblacion de Christianos viejos) se ha cargado algunos censales juntamente con las Aljamas de Algimia y Alfara, que como se ha dicho eran de Moriscos, quiere su Magestad que en la paga de estos censales se guarde lo siguiente.

Que aquellos que constare que se cargaron a contemplacion del Baron, convirtiendose el precio en su utilidad, queden a cargo del mismo Baron, y se paguen conforme a lo que queda dicho arriba de los demas a que el esta obligado. Pero si se huviere convertido en beneficio de todas las dichas Universidades, o de alguna de ellas, pague cada una al respeto de lo que huviere tenido de beneficio, guardando a los nuevos pobladores lo que con ellos se ha concertado en la poblacion general en razon de la paga de los censales de las Aljamas con la mo-

dificacion y declaracion sobredicha. Y por que don Juan Valterra, hermano de don Miguel, que pretende, como se ha dicho, la sucesion de aquella Baronia, muriendo su hermano sin hijos barones, ha contradicho a muchas cosas de la poblacion, pretendiendo que se avian de mejorar en favor del vinculo, o fideicomisso: y aviendo sido desengañado por el dicho Regente Fontanet, que sino dava pobladores que quisiessen ofrecer partidos mas aventajados, assi en los lugares de Algimia y Alfara, como en los de Castelmontalt y Montanejos, seria forçoso passar por las poblaciones concertadas por don Miguel: y en esta conformidad se aya ofrecido por el dicho Regente a los nuevos pobladores, particularmente a los de Castelmontalt y Montanejos, en los quales por no ser la tierra tan buena, con dificultad se hallaya quien quisiese poblar, tomando por motivo las contradiciones y protestaciones que don Juan les hazia notificar: Ha resuelto su Magestad, que como para la buena direccion de las poblaciones, y para el beneficio publico, es forçoso que assi los dueños de los lugares, como sus acreedores, cedan en algunas cosas a lo que conforme a derecho, y al rigor del podrian pretender, deven tambien tomar paciencia los fideicomissarios si algo desto les tocare: y en consecuencia dello confirma y decreta las dichas poblaciones hechas por don Miguel, con las declaraciones y modificaciones arriba dichas, no embargantes qualesquiera contradiciones y protestaciones hechas por don Juan. Y manda que el [ ] y todos los que poseeran la dicha Baronia y lugares, ayán de estar a [ ] las dichas poblaciones.

Tiene su Magestad entendido que el Conde del Castellar ha padecido grandissimos daños en sus lugares, que todos estaban poblados de Moriscos; y los mayores han sido en Bicorp, Quessa, y Benedrix, que son en el dicho Condado, donde se rebelaron sus vassallos al tiempo de la expulsion, quemandole un castillo y casa que allí tenia nueva y de mucho valor, y echando a perder quanto en ella hallaron con fuego, robos, y de otras maneras, y haziendo otras muchas insolencias. Y en consideracion desto es su Magestad servido, que reducidos a 20 mil el millar todos los censales a que el Conde esta obligado, se arrienden todos sus lugares; y no hallandose arrendador, se secresten: y de lo que de los arrendamientos, o secrestos se sacare, se den al Conde ante todas cosas por los arrendadores, o secrestadores, cada año para sus alimentos dos mil ducados, no passando los precios de los arrendamientos, o frutos del secresto de quatro mil ducados al año, y de arriba la mitad de lo que mas montaren, y lo demas se reparta entre los acreedores rata por cantidad. Y esto dure hasta que los redditos, o pensiones de los censales, reducidos al dicho fuero, se puedan pagar por entero; y quando se lleguè a esto, todo lo que sobrare se de al Conde.

Por lo que resulta de los papeles y averiguaciones hechas en respeto de la casa de don Juan Rotla, cuyo se dize ser el lugar de Rotla, por otro nombre dicho la Alcudia Blanca: Resuelve su Magestad que reducidos sus censales al dicho fuero de 20 mil el millar, y arrendado el dicho lugar, o en su caso secretado, si del precio del arrendamiento, o frutos del secreto, no le quedaren a don Juan 400 libras al año para sus alimentos, se cercene rata por cantidad de los redditos, o pensiones de los censales, todo, o la parte que faltare para hazer cumplimiento a las dichas 400 libras.

Quanto a la casa de doña Beatriz de Borja, cuyo se dize ser el lugar de Castelnou, ha resuelto tambien su Magestad, que reducidos sus censales al dicho fuero de 20 mil el millar, y arrendado, o en su caso secretado el lugar, se den ante todas cosas a la dicha doña Beatriz en cada un año para sus alimentos 600 libras, con que en cuenta y descargo dellas tome qualquiera hazienda clara y exigible que tenga, demas de la que por los papeles y averiguaciones hechas hasta aqui ante el dicho Regente Fontanet, resulta tener.

Assi mismo ha resuelto su Magestad en quanto a la casa de don Vicente Mercader, y de doña Maria Beluis su muger, que poseen los lugares de Terrateig y Colata, que fueron poblados de Moriscos, que se le reduzgan los censales a 20 mil el millar, y arrendados, o en su caso secretados los lugares, se les den a entrambos para sus alimentos 300 libras al año, y lo demas se reparta entre los acreedores rata por cantidad.

En respeto de la casa de don Juan Duarte, que posee en el Marquesado de Denia los lugares de Cella y Milarrosa (*sic*), los quales fueron tambien poblados de Moriscos: Ha resuelto su Magestad, atento lo que resulta de sus papeles y averiguaciones, que se le reduzgan los censales a 20 mil el millar. Y si assi reducidos, no le quedaren del precio de los arrendamientos, o en su caso secreto de los dichos lugares, trescientas libras al año para sus alimentos, se cercene de los redditos, o pensiones de los censales rata por cantidad, o la parte que faltare de las dichas trescientas libras.

Lo mismo ha resuelto su Magestad en quanto a la casa de don Francisco Sanz, cuyo se dize ser el lugar de Benimexix, con que como los alimentos que se han de tassar a don Juan Duarte son de trescientas libras al año, sean para este Cavallero de quatrocientas libras, por pedillo assi el estado en que se halla su hazienda.

Tambien ha resuelto su Magestad lo mismo en la casa de don Miguel Beluis, cuyo se dize ser el lugar de Benisuera, con que los alimentos, considerada su hazienda, sean de ciento y veynte libras al año.

La misma resolucion ha sido servido de tomar con don Vicente

Ferrer, cuyo se dize ser el lugar de Daimus en el Ducado de Gandia, con que se le señalen para sus alimentos dozientas y cinquenta libras al año.

Del estado en que quedan los lugares de Moriscos que el Marques de Quirra posee como dueño de Nulles, o por otros títulos, ha resultado tener su Magestad por justo, que sus censales se reduzgan a 20 mil el millar; y que hasta que cobre el Marquesado de Quirra, y otros lugares que ha heredado en Cerdeña, o tenga otros bienes suficientes para alimentarse, se le den de lo que resultare de los arrendamientos, y en su caso secretos, de aquellos lugares, seyscientas libras al año para sus alimentos; en descargo de las quales se cuente lo que sacare del molino que tiene en la Valle de Uxo, y de la casa llamada de Roterros, y que lo demas se reparta rata por cantidad entre los acreedores. Y que Vicente Mora, a quien el Marques ha dado tierras y propiedades a menor particion, pague como los demas pobladores nuevos, o las dexé: y que a los acreedores les quede salvo el derecho que les competía sobre las tierras que fueron de Moriscos, y les estaban hypotecadas, las quales ha vendido el Marques despues de la expulsion.

Tambien atenta la ruyna con que la casa del Conde del Real ha quedado despues de la expulsion, manda su Magestad que reducidos sus censales al dicho fuero de 20 mil el millar, y arrendados, y en su caso secretados los lugares, se le den ante todas cosas para sus alimentos dos mil ducados al año; los quales se paguen primero de lo que se cobrare de los arrendamientos, o secretos de cada lugar, pagados los redditos, o pensiones assi reducidas, y lo que faltare a sueldo y a libra, y rata por cantidad, de todos los otros lugares. Y sacados estos alimentos, se paguen despues tambien a sueldo y a libra de los arrendamientos, o frutos de los lugares, los censales que estan obligados con la dicha reduccion.

Lo que assi mismo ha constado de lo mucho que pierde el Marques de Guadalest: porque aunque la poblacion de sus lugares del Marquesado se ha hecho con beneficio de mayores particiones, no se hallan sino muy pocos que quieran poblarlos, y cultivar las tierras, por estar en partes montuosas y asperas, ha obligado a su Magestad a resolver, que aplicandole el remedio de la reduccion de sus censales a 20 mil el millar, se arrienden todos los dichos lugares. Y aunque sus acreedores pretenden que no se le han de señalar alimentos de su hazienda, pareciendoles que los tiene bastantes con los gages que goza de su Magestad: todavia por las muchas obligaciones de la embaxada en que esta ocupado, para las quales no son ellos bastantes, es servido que se le den de lo que procediere de los arrendamientos, y en su caso secretos de los lugares, mil y quinientas libras al año para ayuda a los alimentos. Y que esto se haga mientras gozare de los gages que hoy se le dan,

o de otros equivalentes: pero en caso que cessaren, se le de por alimentos la tercera parte de los precios de los dichos arrendamientos, o de los frutos que se sacaren, o quedaren de los secretos en qualquier tiempo, repartiendose lo demas rata por cantidad entre los censalistas y acreedores. Advirtiendose que en la hazienda del Marques se incluyen, assi la que tiene por la casa de Cardona, como por la de Lioris (*sic*) de cuyos cargos se ha de hazer distincion: de tal manera, que de los frutos de cada casa se paguen primero sus cargos, reducidos en la forma dicha, a los quales estava obligado antes que llegassen entrambas a una misma mano; y despues si algo sobrare, se paguen los demas cargados por el Marques de una y otra hazienda. Y tiene su Magestad por justo, que por la misma razon de estar tan cargada esta casa, como se ha dicho, y no aver el podido usar de liberalidad, en perjuyzio de sus acreedores, que por las casas y tierras que el, o sus procuradores han repartido entre la Marquesa su muger quando vivia, y algunos hijos del mismo Marques, parientes, criados, servidores, y amigos suyos, y otras qualesquier personas, a menos particion y cargos que los a que se han obligado los nuevos pobladores en las escrituras de las poblaciones de cada lugar, se paguen de aqui adelante las mismas particiones y cargos a que se han obligado en las dichas escrituras los pobladores de cada lugar, en el qual, o en su termino estan las casas y tierras que se les han repartido, o las dexen los que las tienen. Y por quanto por aver poseydo algunos Moriscos particulares del lugar de Ondara una partida de tierra llamada la Pinella, de la qual los agentes del Duque de Lerma hizieron aprehension al tiempo de la expulsion, han pretendido y pretenden los acreedores que aquella partida toca al Marques, por ser suyo el lugar de Ondara: El Regente Fontanet ha averiguado lo que en esto hay, y hallado que si bien es verdad que los Moriscos que posehian esta partida, eran quanto a la jurisdiccion inferior vassallos del Marques de Guadaleste, como a dueño de ella: todavia por estar las tierras dentro de los mojones y terminos de la ciudad de Denia, han podido los ministros del Duque, como a Marques de Denia, hacer aprehension: como la han hecho los ministros de su Magestad de todas las que qualesquier Moriscos vassallos de Barones, o de otros particulares, posehian en los terminos de las ciudades, villas, y lugares Reales del Reyno: y lo han hecho tambien entre si los mismos Barones y dueños de lugares particulares, de las tierras y propiedades que los vassallos de los unos posehian en los lugares y terminos de los otros. Por lo qual resuelve su Magestad, que no se le puede ni deve quitar al Duque la partida de la Pinella: salvo empero a los acreedores y censalistas qualesquier hypotecas a que ellas esten sugetas, de las quales se puedan valer contra las personas, y en la forma y manera que su Magestad manda en respeto de las demas tierras puestas fuera

del termino en que vivian los Moriscos poseedores dellas al tiempo de la expulsion.

Tambien ha considerado su Magestad en respeto de la casa de Gandia, que en poder del Duque estan hoy los estados y hazienda de dos casas, que no ha mucho tiempo estaban separadas. La una es la de Borja por la qual tiene el Ducado y Marquesado de Lombay, con las Baronias y lugares a ellos anexos. Y la otra la de Centelles, por la qual tiene el Condado de Oliva, con sus Baronias y lugares. Y atento que la una y la otra tenian antes de juntarse sus cargos particulares, y que no ay razon para mezclallos, quiere y es servido su Magestad, que reduzidos los censales de entrambas casas a 20 mil el millar, se paguen primero los cargos que cada una dellas tenia antes de juntarse, y esto de las entradas y rentas dellas en quanto bastaren, y despues de lo que sobrare se paguen los demas censalistas y acreedores rata por cantidad. Y señala su Magestad para el Duque y la Duquesa su muger, y para el Marques su hijo, ocho mil ducados al año de alimentos, que ante todas cosas se han de sacar de las mercedés que el Duque goza sobre el patrimonio y hazienda Real en qualquier Reyno, o provincia: y lo demas de los precios de los arrendamientos, y en su caso de los frutos de los secretos de los dichos Estados, Baronias y Lugares, sacandolo ygualmente de la una y otra casa. Y que mientras el Duque recibiere los gages que hoy tiene por razon del cargo de Virrey de Cerdeña, o otros yguales, o mayores, pues juntos con la encomienda del Marques su hijo son bastantes para alimentarse, no se le den los ocho mil ducados, sino que se depositen aparte en la Tabla de Valencia, a suelta del Virrey, y en su caso del Regente la Lugartenencia general. Y juntamente con las sumas y cantidades con que las villas y lugares de aquellos Estados contribuyeren, se empleen en redimir y quitar censales de la casa en esta manera. Que el Virrey, y en su caso el Regente la Lugartenencia general en el Reyno de Valencia, vea cada año que censales le parece que se deven primero redimir, y lo avise a la junta, entretanto que su Magestad sera servido que dure y este en pie, y despues a quien su Magestad mandare: y se hagan y executen los quitamientos y luiciones que por el camino que se ha dicho, y consulta de su Magestad se ordenare. Y para que todo este dinero se recoja y ponga en seguro para lo que se ha dicho, manda su Magestad que se hagan los mandatos que fueren menester, assi a los receptores, y a otros ministros suyos, como a otros qualesquier que convenga. Y en caso que el Duque, o sus successores vengan a poseer la Valle de Cofrentes, y succeder en la hazienda que hoy tiene don Pedro Centellas tio del Duque, se tomen de ella quatro mil ducados cada año, si tantos sobrasen pagados los cargos de la casa; sino lo que fuere y que estos se depositen y empleen en la forma y para los effe-

tos que se ha dicho de los ocho mil ducados: y que de lo demas de la hazienda del Duque se paguen los cargos de las dichas casas de la manera que se ha dicho. Con que de la de Gandia se pague en primer lugar y por entero lo que suele responder en razon del Patronazgo a la Iglesia Collexial de la villa de Gandia, y tambien lo que suele responder y pagar al Monasterio de las Descalças de Santa Clara de la dicha villa. Y de la de Oliva lo que suele aquella casa y esta obligada a dar al Convento de nuestra Señora del Pino de la orden de San Francisco de Observancia. Y del arrendamiento, o secresto de la valle de Gallinera, lo que se ha señalado para el Monasterio de San Andres del Monte, de frayles Descalços de San Francisco. Atento que para la conservacion de las poblaciones de los lugares de aquella comarca, donde por la gracia de Dios hoy viven, y de aquí adelante han de vivir Christianos viejos, ha parecido necessario sustentalle, no solo a los Duques que le fundaron antes de partirse para Cerdeña, pero tambien al Regente Fontanet quando fue a aquellos lugares, y aun a los propios electos de los acreedores del Duque. Y que de cada una de las dichas dos casas de Borja y Centellas se pague por entero, assi lo que arriba esta dicho, como qualesquier limosnas, o prestaciones que cada una dellas suele y deve pagar a qualesquier Iglesias, por razon de fundaciones de Aniversarios, dotaciones, o otras cosas (*sic*) pias hechas y fundadas por los predecesores del Duque en aquellos Estados. Pero que lo que se ha de pagar a la Duquesa doña Juana de Velasco madre del Duque, se pague ygualmente por las dos casas de Gandia y Oliva, como se ha dicho de los alimentos del Duque: y lo demas se reparta por la Audiencia de Valencia entre los acreedores a sueldo y a libra, con que pueda arbitrar en dar algo mas por los redditos, o pensiones a las Iglesias, Monasterios, causas pias, y personas mas necessitadas. Y que esto se guarde hasta tanto que se pueda dar otro assiento mas comodo a esta casa y a sus acreedores, como se confia que se podra hazer despues de visto lo que las villas, lugares, y vassallos del Duque querran offerrecer y contribuir voluntariamente, o lo que su Magestad mandara y arbitrara que contribuyan para el desempeño desta casa, por la qual ellos estan obligados en muchos millares de ducados. Y con este fin, y para que se facilite mas, es su Magestad servido de reservarse, segun que con todo effeto se ha reservado, facultad de arbitrar y tassar las dichas cantidades y sumas en lo que pareciera justo que contribuyan las Universidades, y singulares de los dichos Estados. Y porque para mayor beneficio de la poblacion dellos y de los acreedores, fue a visitallos personalmente el dicho Regente Fontanet, a instancia de los mismos acreedores, y aviendose detenido alli por mas tiempo de un mes, y oydo las queexas en razon de las poblaciones hechas por el Duque; y visto por vista de ojos todo lo que convino ver con asistencia conti-

nua del Procurador general del Duque, y de uno de sus abogados, y de quatro de los electos de sus acreedores, y entendidas las pretensiones de los unos y de los otros, resolvió con consentimiento de todos, lo que pareció convenir a la conservación de las poblaciones, y al beneficio del Duque, y de los dichos sus acreedores: con lo qual sin hazer agravio a los nuevos pobladores, se le acrecentó al Duque mucho de renta al año; y en execucion dello, hizo el dicho Regente publicar por todos aquellos Estados los pregones necessarios, ordenando que se guardasse lo en ellos contenido, hasta que su Magestad mandasse otra cosa; señalando plazo competente para que los que se agraviassen, pudiesen deduzir sus agravios ante el. Aunque entre algunos nuevos pobladores que parecieron y contradixeron, no hubo quien propusiesse razones justas para que se huviesse de revocar lo hecho; y por esto se les dio a ellos libertad para que pudiesen dexar las poblaciones, si no les contentava lo publicado. Tiene su Magestad por bien de confirmar los dichos pregones, y todo lo en ellos contenido, y manda que se guarden puntualmente, hasta tanto que sea servido de proveer otra cosa. Y aunque quando llegó el dicho Regente a Gandia, halló que no estava poblado el lugar de Xaraco, que posee el Duque a legua y media de aquella villa, por culpa de algunos ministros suyos, apreto en que se hiziesse la poblacion antes que el diesse la buelta a Valencia; y al fin se hizo el concierto y escritura con los pobladores que se allaron a proposito. Con todo esso por haverse antes repartido las tierras deste lugar en cantidad excessiva y desproporcionada entre parientes, criados y ministros del Duque, y no averse por esta razon podido executar hasta agora la dicha poblacion, en notable daño del Duque y de sus acreedores, comete su Magestad a su Lugarteniente y Capitan general, que con parecer del Regente la Cancilleria de aquel Reyno o de otro de aquella Audiencia que le pareciere mas a proposito, ponga luego en esto la mano y con toda la possible brevedad concluya y acabe de repartir y establecer las casas y tierras del dicho lugar y su termino, entre los que otorgaron (estando allí presente el Regente) la escritura de poblacion general, si parecieron: y sino entre otros nuevos pobladores, que ayan de vivir y residir en el dicho lugar; cercenando y si fuere menester quitando a qualesquier parientes, o criados del Duque, y a otras personas que convenga, las porciones que allí tienen, dexando a los que dellos la quisieren una porcion sola, y gualada de los otros pobladores ordinarios, pagando la misma resposion que ellos. Tambien averiguo el dicho Regente, que en los mismos Estados se avian dexado adrede por el Duque despoblados algunos lugares; y si bien quanto a los mas dellos pareció que estava en su lugar, por estar muy juntos a Gandia, y a otras villas y lugares grandes del Duque, entre cuyos pobladores se han repartido las tierras destes lugares, y



solamente se han perdido las casas que eran de poco valor, y ha valido mas conservar las de las Villas y lugares grandes, pues era imposible que esto se hiziesse de todas; pero hallose que en el Marquesado de Lombay ha quedado tambien despoblado uno llamado Aledua, cuyas tierras se han repartido entre los del lugar de Catadau: y por parte de los acreedores se pretendió ante el dicho Regente, que al Duque y a ellos era de grande perjuizio que Aledua quedasse de la manera que se ha dicho: lo que confessava tambien el Procurador general del Duque, y lo mismo hazian con muchas razones los acreedores: Manda assi mismo su Magestad que se pueble aquel lugar, pues hay doze pobladores prevenidos, que tienen cavalgaduras y aparejos necesarios para la labrança, y ofrecen encargarse de la poblacion del dicho lugar, con las mismas responsiones y particiones de frutos, y con las demas obligaciones que se han cargado a los nuevos pobladores de Lombay, y Alfarb; repartiendo entre estos doze las tierras y heredades de Aledua con ygualdad proporcionada: y que cumpliendo los electos esto que han ofrecido, se les deve aceptar, y executar. Demas desto, porque se ha hallado que el Duque, importunado de deudos, amigos, servidores y criados, y por otros repetos, ha excedido en perjuizio de las poblaciones, concediendo y estableciendo muchas tierras y propiedades a personas que no viven, ni han de vivir en los lugares, o terminos donde estan, los quales en el dicho Reyno llaman tierratinientes, de que se han quejado con justa causa los electos de los acreedores: Manda su Magestad que en cada lugar de los dichos Estados no pueda aver por cada veynte vezinos mas que un tierratiniente, y que a cada uno dellos no le pueda quedar mas de una porcion, que quando mucho sea doblada, respeto de la ordinaria que los otros pobladores ternan, pagando por todo lo que los dichos pobladores se han obligado a pagar en las poblaciones generales; y que todas las heredades que despues de cumplido lo dicho quedaren, se repartan entre otros pobladores que se hallaren y convinieren. Assi mismo por que en los arrendamientos que se han hecho destes Estados, no han entrado ni acostumbrado comprehenderse los emolumentos de la jurisdiccion, y de las escrivanias que son del Duque, y esto tambien ha de servir para acudir a los cargos de su casa: Manda su Magestad, que las personas a quien tocare cobrar estos emolumentos, tengan obligacion de dar cuenta dellos al Oydor de la Audiencia Real de aquel Reyno que para esto nombrare su Magestad, o su Lugarteniente general, y en su caso el Regente la Lugartenencia: y lo que de las cuentas resultare, se deposite en la Tabla de Valencia a suelta del mismo Oydor, y de ellos se paguen en primer lugar los salarios de los ministros del Duque, conforme han sido tassados por la Audiencia: y en quanto esto no bastare, se supla de lo demas que resultara de los

dichos arrendamientos y secrestos, antes de pagarse otro cargo alguno de las casas: y si algo sobrare, se convierta en pagar los cargos dellas, de la manera que se ha dicho. Y por quanto en alguna de las escrituras de las poblaciones destes Estados se ha hallado, que los nuevos pobladores se han obligado a dar al Duque los correos de a pie, o peones necesarios para viages, lo qual parece que viene a encontrarse con las instrucciones que su Magestad mando dar a los dichos Comisarios generales, por oler esto a cofras y servicios de Moriscos: Manda su Magestad que no queriendo cumplir los pobladores con la obligacion que hizieron, queden libres della, pagando al Duque a razon de a tres reales al dia por cada correo de a pie, o peon que se ayau obligado dar, para que con ellos pueda alquilar otros. Y atento que entre otras cosas que el Regente Fontanet averiguo en Gandia, fue que el Duque, o sus ministros y procuradores avian dispuesto de algunas carnicerías, tiendas y otras regalías que alla llaman, las quales eran de los Moriscos de los arravales de Gandia y Oliva, en favor de las Universidades de las dichas villas, y establecido muchas casas de los dichos arravales con censos demasiadamente cortos, en perjuyzio de sus acreedores, y concedido con demasia a su Secretario Valazquez cierta agua de riego del lugar de la Alqueria de la Condessa, en perjuyzio de la poblacion del propio lugar: y que el dicho Regente para reparo destas cosas, ordeno tambien que las dichas regalías se arrendassen, y en su caso se administrassen como la demas hazienda del Duque, teniendo por nullas las concessiones dellas, como si hechas no fueran; y aumento los censos de cada casa conforme al valor dellas, y reformo la dicha demasia del agua del rio, segun parece por las provisiones que sobre ello se hizieron en poder de los escrivanos de su comission. Es su Magestad servido, confirmando las dichas provisiones, de mandar que todo lo contenido en ellas se guarde puntualmente.

El Marques de Navarres que posee este Estado por la casa de Borja, y el Conde de Almenara por la de Proxida, ha pretendido reduccion por lo de Almenara de los cargos y censales del lugar de la Llosa, que era poblacion de Moriscos: pero su Magestad aviendo visto las averiguaciones que sobre esto se hizieron, tiene por justo y puesto en razon, que el Marques pague por entero los cargos a que esta obligado, como dueño deste lugar. Pero en quanto al Marquesado, considerado que estava ya muy cargado antes de la expulsion, y que ha sido notable el daño que ha recebido della, no solo en una muy buena casa, y otras cosas que le quemaron y destruyeron los Moriscos, pero aun en la particion de frutos y respnsiones que cobrava, tiene por bien su Magestad que se reduzgan los censales del Marquesado al dicho fuero de 20 mil el millar, y que de lo que procediere del arrendamiento, y en su caso secresto, del Estado, se paguen rata por cantidad los acreedores,

sín que se reserve cosa alguna al Marques para sus alimentos, pues los tiene de otra parte. Y si algunos acreedores de Navarres tuvieren al propio Marques obligado por sus credits, con obligacion personal, les sea salvo el derecho en lo que sobrare, assi de las rentas de la Llosa, como de otra qualquier hazienda suya. Y por que el dicho Marques en perjuizio de sus acreedores, ha repartido en el Marquesado algunas tierras entre la Marquesa su muger, y otras personas, con menos responsion y cargos que a los otros pobladores, manda su Magestad en conformidad de lo que se ha ordenado por pregones del Regente Fontanet, que la Marquesa y los demas dexen las dichas tierras y propiedades para repartir entre pobladores, o paguen por ellas lo que se han obligado los demas pobladores nuevos en la poblacion general de Navarres.

Quanto a la casa de don Ramon de Rocafull y Boil, cuyo se dize ser el lugar de Albatera, que no pretende reduccion alguna de censales propios, ni de la Aljama, sino de los particulares Moriscos expellidos sus vassallos, entiendo su Magestad que quedava bastantemente proveydo en su pretension, por lo que esta resuelto en general sobre la paga destes censales de particulares.

De las averiguaciones hechas sobre las pretensiones de Juan Antonio Torrellas, cuyo se dize ser el lugar de Llanzol, no ha resultado cosa que obligue a reduzille los censales mas de a diez y seys dineros por libra, que es la razon de quinze mil el millar, en caso que aya algunos a mayor fuero, como los suele aver en aquella parte del Reyno.

Ni de las que se han hecho sobre lo que ha pedido Vicente de Assion, cuyo se dize ser el lugar de Berfull, obligan tampoco a mas que reduzille solos los censales de la Aljama de que el se ha encargado en la poblacion, a razon de 20 mil el millar.

En respeto del de Sorio, que se dize ser de don Juan Sanz, tiene por bien su Magestad que los censales a que esta obligado se reduzgan a veynte mil el millar: y que de lo que se ha pagado, y huviere de pagar por entrada de los establecimientos que hizo don Juan Sanz de Tallada, que le possehia, se paguen los corridos, y deudas sueltas y que bastando se rediman censales del vinculador, o instituydor del fideicommisso perpetuo de aquella casa, si los huviere.

Y atento que el lugar de Otanell que poseen don Diego de Orense y Manrique, y doña Geronyma Corberan, Milan y Delet, su muger, por estar en puesto aspero, y muy cargado desde antes de la expulsion, esta todavia por poblar, y no se han de hallar pobladores, aunque se han hecho para esto muy extraordinarias diligencias: Manda su Magestad que de nuevo se procure poblar; y que su Lugarteniente y Capitan general en aquel Reyno lo haga con parecer del Regente la Cancilleria en aquel Reyno, o de otro de los Doctores de aquella

Audiencia que le pareciere mas a proposito: advirtiendo que ha de acomodar a los nuevos pobladores de manera que puedan vivir y conservarse en aquel lugar; y que poblado, o no poblado, se arriende en lo que mas se pudiere, o en su caso se secrete: y que reducidos todos los cargos a 20 mil el millar, se paguen todos los acreedores rata por cantidad de lo que del arrendamiento, o secreto procediere; y no se señalan alimentos a los dueños, porque los tienen de otra hazienda.

Quanto a algunas otras casas dize su Magestad, que atento que de las averiguaciones resulta que no han perdido, o al menos no tanto, que por agora obligue a genero alguno de reduccion, no es servido que gozen della. Y estas son.

La del Marques de Albayda, a quien su Magestad reserva derecho para en caso de que por via de arrendamiento, o con otra qualquier prueba legitima constare de la perdida grande que pretende aver tenido, se le pueda conceder la reduccion, y tassar los alimentos que parecieren justos.

La de don Pedro de Ixar, cuyos se dizen ser los lugares de Xalon, Gata y otros.

La de don Alonso de Piña, olim don Henrrique Tallada, cuyo se dize ser el lugar de Novelle.

El Monasterio de San Miguel de los Reyes, por los lugares de Benimamet y Fraga.

La de Alonso de Castro, y de doña Ana Sanz su muger, cuyo se dize ser el lugar de Anahuir.

La del Marques de Torrenova, cuyos se dizen ser los lugares de Picacent, Pinet, y Benicolet. Y manda su Magestad que se depositen en la Tabla de Valencia, como se ordeno por el Regente Fontanet, todas las entradas de establecimientos, y precios de ventas.

Y por que hay otras casas, que aunque han pedido reduccion, no solo resulta de sus papeles no deverseles conceder, sino tambien que la expulsion y nuevas poblaciones les han sido provechosas: Resuelve y declara su Magestad, que los dueños dellas puedan y devan ser compelidos a pagar por entero los censales que ellos en tiempo de la expulsion tenian cargados sobre los lugares: y tambien todos aquellos a que estan obligadas las Aljamas, procediendo contra ellos por via executiva, y prefiriendolos a todos los demas que los mismos dueños responden: excepto los censales de particulares, en los quales se ha de guardar lo que su Magestad tiene resuelto por la Pragmatica general, en el cabo que trata dellos. Y estas casas son.

La de don Luis Ferrer de Proxida, por el lugar de Quart que posee cerca de Morviedro, y fue poblado de Moriscos.

La de Fabian Eslava Cucalon, por los lugares de Carcer y Carrica que hoy posee, que tambien fueron poblados de Moriscos.

La del Conde de Conzentayna, por los lugares de Muro, y otros que fueron de Moriscos.

Don Galceran Carroz se ha averiguado, y es notorio segun se entiende, que en su tanto es el que mas ha ganado en la nueva poblacion por el lugar de Toga que posee: y tras no haver pedido reduccion, es tan poco el cuydado que dizen tiene de pagar a sus acreedores y a los de la Aljama, que tiene su Magestad por justo y necessario que se haga con el lo mismo que se ha dicho del Conde de Conzentayna, don Luis Ferrer, y Fabian Cucalon.

Don Juan Pallas, cuya se dize ser la Baronía de Cortes, aunque ha pedido reduccion y otros remedios, ha resultado de sus averiguaciones que no eran muchos los cargos a que su casa estava obligada al tiempo de la expulsion: pero que los daños que por ella ha recebido son notabilisimos, demas de ser notorios, por averse alçado en aquella parte los Moriscos, y aver sido forçoso embiar a ella el exercito de su Magestad, el qual se huvo de alojar en el mismo lugar de Cortes, de que resulto quedar derribadas y inhabitables las casas, las arboledas cortadas y quemadas, y destrocada mucha parte, y casi toda la hazienda del dicho don Juan, no teniendo otra, particularmente las yeguas y ganado que allí tenia: y atento esto, y la impossibilidad con que queda para poder poblar los lugares de aquella Baronía, es su Magestad servido, y manda que no solo se le reduzgan los censales a 20 mil el millar, pero aun que se mande a todos los Tribunales del Reyno que no provean ni hagan execuciones algunas contra el, como a poseedor desta Baronía, ni por deudas propias suyas a que estoviesse obligado de antes de la expulsion, hasta que se haya poblado la dicha Baronía, y dado asiento en esta casa. Y para hazer esta poblacion, haze su Magestad merced al dicho don Juan Pallas de quatro mil ducados por una vez sobre lo que procediere de las tierras del Realenco, si bastaren; y sino sobre la Baylia general de Valencia: los quales se depositen en la Tabla de aquella ciudad a suelta del Virrey de aquel Reyno que es, y por tiempo fuere, para emplearlos en reedificar casas, y hazer otras cosas necessarias para esta nueva poblacion, y no en otros effetos. Y demas desto le haze tambien merced su Magestad de trecientas libras de renta de por vida sobre la dicha Baylia general.

Y por que el lugar de Petres, que tambien fue poblado de Moriscos, y esta debaxo del secresto Real algun tiempo ha, por razon de cierto pleyto que sobre el tratan algunos particulares en la Real Audiencia: y por esto fue forçoso que pudiesse la mano en su poblacion el dicho Regente Fontanet en nombre de su Magestad, el qual la concluyo con los pobladores, aprovando las partes litigantes: y aviendose visto la escritura de poblacion, han parecido bien los capitulos della: Tiene su Magestad por bien decretar la dicha escritura, y confirmarla con todo

lo que en ella se ha ofrecido a los nuevos pobladores; salvando en la decretacion los derechos y regalías de su Magestad.

La poblacion del arraval de Segorve, por razon del secreto que tambien hay en la jurisdiccion, y rentas de aquella ciudad, tocava a su Magestad: y sabiendo quanto importava que se hiziesse bien, mando dar al dicho Regente Fontanet commission particular, demas de la general que tenia, para que fuesse a entender en ella personalmente. El qual hallando que algunos ministros que avian tenido a su cargo la estimacion y aprecio de aquella hazienda, no avian procedido con el zelo y puntualidad que devian, ordeno que se apreciase de nuevo, y hubo diferencia deste aprecio al primero en el doble, y en algunas casas en más. Demanera que de la forma que se dio en los establecimientos se fingio grande utilidad a aquel patrimonio, y se establecieron todas las casas habitables, y muchas de las inhabitables, con todas las tierras, sin que quede casa por establecer de las que se tuvo entonces noticia: excepto las que solian ser de las Iglesias olim Mezquitas, y de obras pias, o de pobres, que mando su Magestad reservar; y pretenden la Cathedral de aquella ciudad, y otras Iglesias, que se les han de aplicar, y son todas estas cinquenta y cinco fanegadas y media en la huerta. Reservose tambien la carniceria, y las tiendas que eran de la Aljama, para lo que su Magestad ordenare dellas. Y quedando bien acomodados los pobladores de aquel arraval, se han acomodado tambien con las tierras que sobraron, y con los mismos cargos que ellos, los del lugar de Navajas sus vezinos, que tenian corto el termino: sin lo qual, en aquel lugar que poco ha adquirio su Magestad, cuyos antiguos moradores Moriscos posehian muchas tierras en aquel termino, no pudiera durar la poblacion. De manera que rentara agora cada año al secreto toda aquella hazienda, que antes de la expulsion no le era de provecho, docientos ochenta y seys cayzes y dos barchillas de trigo, y mil y quatrocientas libras en dinero, y los censos de las algarrovas, que son de mucha consideracion. Y demas desto se ha de pagar al secreto la decima parte de los frutos que se cogeran en las tierras del monte, que son muchísimas; y se cobrara lo que montaran las tiendas y carnicerias. Y atento todo esto, y el grande beneficio que ha resultado de lo que el dicho Regente hizo y ordeno en esta poblacion, ha tenido su Magestad por bien de decretallo y autorizallo todo, sin añadir ni quitar en ello cosa alguna.

Y por sí algunas destas resoluciones se encontraren con los fueros del dicho Reyno de Valencia, ofrece su Magestad que en las primeras Cortes generales que celebrara a los del dicho Reyno, confirmara en quanto sea menester, con su autoridad Real, todo lo que en estos cabos esta dispuesto; y procurara que lo consientan los Estamentos de las mismas Cortes, de manera que de todo se haga fuero general. Y se

reserva facultad para mudar, corregir, o alterar siempre que fuere su Real voluntad, lo que conviniera y fuere justo en razon de las dichas resoluciones.—(Ortiz Secretario.)

Doc. imp. que consta de 10 hoj. en fol. y se conser. en la bib. M. de C. val. de Pap. escrito, num. 74.

### 34

*«Memoria de censales que se responden al Santo oficio de la Inquisición de Valencia y de otras cosas [en] que a tenido notable perdida despues de la expulsion de los moriscos y de lo que se deve hasta todo el año MDC y catorce.»*

Despues a quinze de julio MDCXI como el Receptor Mendoza lo que imprimian las pagas que hanian caido asta dicho dia y se añadieron en la margen: hay un otro papel aparte de las dichas pagas que hanian caido, scritto de mano de dicho Mendoza.

*La real de Val.* responde diezientos treinta y quatro sueldos, quatro dineros censales que se pagan en cada un año en veinte y quatro de febrero y agosto cargados por precio de ciento bobernas y siete libras, diez sueldos de moneda de Valencia, en el qual subcedio por cierta confiscación en el año MDXXVIII. 11 L. 14 : 4.

Deve 44 L. 1 s. 4 = 8 L. 1 s. 4 = 50 L. 1 s. 4 por fuer. un año y tres [dineros]

*Novelda* responde trescientos setenta sueldos censales que se pagan en cada un año en XXV de enero cargados por precio de diezientos setenta y siete libras, dos sueldos de dicha moneda en el qual subcedio por cierta confiscación en dicho año MDXXVIII. 12 L. 11 : 4

Deve 110 L. este censal no se lleva cuenta de su Magestad porque no se tenía noticia de su existencia. Y de enero 16 L. 1 s. 4 = 16 L. 1 s. 4 for. 1 : 4

*La Llosa de Almonaca* responde un censo de dieziseis libras, tres sueldos y quatro dineros que se pagan en cada un año en once días del mes de julio cargados por precio de diezientos diez y siete libras en el qual subcedio por cierta confiscación el año MDXXVIII. 13 L. 11 : 4

Deve 16 L. 1 s. 4 = Y de julio 16 L. 1 s. 4 = 16 L. For. 1 s. 4.

*La vall de Sllida* responde veinte libras, dieziseis sueldos, ocho dineros censales pagadores en dieznueve de abril por pretio de trescientas setenta y cinco libras en el qual succedio por cierta confiscacion en el año MDXXXVII.

20 L. 16 s. 8.

(Deue 81 L. 1 s. 8 + 20 L. 16 s. 8 = 101 L. 18 s. 4.  
*For, 1 s. 1 d. 1/2*.)

*Miguel sot, morisco del Raul de Oliua* responde tres libras de interese de debitorio que se pagan en cada un año en XX de febrero; la suerte principal del qual debitorio son quarenta libras el qual procede de cierta confiscacion.

3. L.

(Deue 15 L. Tampoco deste censal no fue hauisado su Magestad porque le respondia un particular. Y en febrero 3 L. = 18 L. *For, 1 s. 6.*)

*Las villas de Elda, Petrel y Salines* responden ochenta y siete libras [y] diez sueldos en ocho de julio cargados por el sindico de los christianos y moriscos con auto recebido por Joan Bautista Trilles, contador notario secretario de secrestos, en ocho del mes de julio del año M D ochenta y quatro por pretio de Mil y 400 libras.

87 L. 10 s.

(Deuese de este censo de Elda y de los otros quatro que se siguen de la mesma villa 1.050 L. 2 s. 8. Deste no se dio auiso a su Magestad porque se entendio que le respondian christianos viejos = 1.367 L. 12 s. 8. *For, 1 s. 3.*)

*Dichas villas de Elda, Petrel y Salines* responden dieziseite libras [y] diez sueldos en catorse de abril cargados por el sindico de los christianos y moriscos con auto recebido por dicho notario y scribano en trese dias del mes de abril del año MDLXXXVIII por pretio de CCC libras.

17 L. 10 s.

(*For, 1 s. 2.*)

*Dichas villas de Elda, Petrel y Salines* responden nouenta y tres libras, seis sueldos, ocho dineros en XX de março cargados por el sindico de los christianos y moriscos con auto recebido por dicho notario y scriuano en XX de março MD ochenta ocho por pretio de MDC libras.

93 L. 6 s. 8.

(*For, 1 s. 2.*)



*Dichas villas de Elda, Petrel y Salines* responden ochenta y una libra, trese sueldos, quatro dineros en XXI dias del mes de março cargados por el sindico de los christianos y moriscos con auto recebido por dicho notario y scriuano en XX de março del dicho año MDLXXXVIII por pretio de MCCCC libras. 81 L. 13 s. 4.

(*For, 1 s. 2.*)

*Dichas villas de Elda, Petrel y Salines* responden treinta y siete libras [y] diez sueldos a onse de mayo cargados por el sindico de los christianos y moriscos con auto recebido por Jaime Trilles, notario scriuano de secrestos, en diez de mayo MDCVIII por pretio de quinientas libras. 37 L. 10 s.

(*For, 1 s. 6.*)

*La uniuersidad de Bunyol* responde ochenta y siete libras [y] diez sueldos a primero de mayo y noviembre cargadas por el sindico de dicha villa con auto recebido por dicho Joan Bautista Trilles, contador notario scriuano de secrestos, a XXX de abril del año MDLXXXI por pretio de MD libras. 87 L. 10 s.

(Deve 481 L. + 43 L. 15 s. *For, 1 s. 2.*)

*Dicha uniuersidad de Bunyol* responde cinquenta libras en cinco de março y setiembre cargadas por el sindico de dicha uniuersidad con auto recebido por dicho notario y scriuano a quatro de março MDLXXXII por pretio de ochocientas libras. 50 L.

(Deve 275 L. + 25 L. *For, 1 s. 3.*)

*Beniatjar y Foya de Salem* responde treinta y quatro libras, trese sueldos y quatro dineros a XXI de março cargadas por el sindico de dichos lugares con auto recebido por dicho notario scriuano a XX de março MDLXXXVIII por pretio de DXX libras. 34 L. 13 s. 4.

(Deve 153 L. 6 s. 8 + 34 L. 13 s. 4. *For, 1 s. 5.*)

*La villa de Anna* responde veinte y nueue libras, tres sueldos, quatro dineros en XX de março cargadas por el sindico de dicha villa con auto recebido por dicho Jayme Trilles, notario scriuano de secrestos, a XVIII de mayo de MDCV por pretio de D libras. 29 L. 3 s. 4.

(Deve 145 L. 15 s. + 29 L. 3 s. 4. *For, 1 s. 2.*)

*La dicha villa de Anna* responde sesenta y dos

libras, diez sueldos a XXI de junio cargadas por el sindico de dicha villa con auto recebido por dicho notario y scrivano a XX de junio MDCVIII por pretio de M libras.

62 L. 10 s.

(Deve 312 L. 10 s. + 62 L. 10 s. *For, 1 s. 3.*)

*Villanueva del alchama del Raval de Oliua* responde nouenta y tres libras, quince sueldos a VII de março y setiembre cargadas por el sindico de dicha villa con auto recebido por dicho Joan Bautista Trilles, contador notario scriuano de secretos, a VI de março MDCHII por pretio de MD libras.

93 L. 15 s.

(Deve 513 L. 12 s. 6 + 46 L. 17 s. 6. *For, 1 s. 3.*)

*Dicha Villanueva del alchama del Raval de Oliua* responde veinte y una libra, diecisiete sueldos, seis dineros a XXII de março cargadas por el sindico de dicha uniuersidad y villa con auto recebido por dicho notario scriuano a XXI de março MDCVI por pretio de 340 libras.

21 L. 17 s. 6.

(Deve 109 L. 7 s. 6 + 21 L. 17 s. 6. *For, 1 s. 3.*)

*La dicha villa de Gandia* responde ochenta y siete libras, dies sueldos a V de março y setiembre con auto que paso ante dicho notario y scriuano a IIII de março MDLXXXV por pretio de MD libras.

87 L. 10 s.

*La dicha villa de Gandia* responde a cinco de março y setiembre cien libras cargadas por el sindico de dicha villa con auto que paso ante dicho notario scriuano a IIII de março MDLXXXVII por pretio de MD libras.

100 L.

*La dicha villa de Gandia* responde sesenta y seis libras, treze sueldos, quatro dineros en XX de febrero y agosto cargadas por el sindico de dicha villa a dieznueve de febrero MDLXXXVIII con auto que paso ante dicho notario y scriuano por pretio de M libras.

66 L. 13 s. 4.

*El conde de Oliua* responde cinquenta libras en dos dias de enero y julio por pretio de M libras el qual censal pertenecio al fisco por cierta confiscacion.

50 L.

*Albarder barber, morisco de Benaguazil* responde como detenedor y posehedor de la special obliga-

ción treze sueldos, seis dineros censales pagadores a XXVII de mayo en una paga con auto recibido por Bautista Vidal, contador notario scriuano de secretos, en XXVI de mayo MDLXXV por pretio de nueue libras.

13 s. 6.

(Deve 6 L. 15 s. + 13 s. 6. *For, 1 s. 6.*)

Todas las alchamas de los moriscos pagauan en cada un año por la concordia a la Ynquisicion dos mil y quinientas libras y estas se an perdido por la expulsion.

En los canonicatos que tiene la dicha Ynquisicion ha auido de baixa en cada año despues de la expulsion por lo menos setecientas libras y el de la Seo de Valencia solo a tenido de baixa cada año cerca de quinientas libras.

Tambien ha tenido la dicha Ynquisicion otras perdidas considerables que han resultado de la expulsion.

Suman y montan las propiedades de los dichos censales y debitorios diez y ocho mil quinientas nueue libras [y] dos sueldos, en los quales se comprehenden los censos de Gandia y del conde de Oliua, y quitados los censos de Gandia y conde de Oliua quedan doze mil quinientas nueue libras, dos sueldos.

12.509 L. 2 s.

Suman y montan los redditos de las propiedades de los sobredichos censales y debitorios en cada un año mil ciento treinta libras, dieziete sueldos en las quales se comprehenden los censos de Gandia y del conde de Oliua, y quitados los redditos de Gandia y del conde de Oliua quedan sietecientas sesenta y ocho libras, siete sueldos.

768 L. 7 s.

Suman y montan los reçagos de todos los dichos censales y debitorios corridos hasta todo el año 1614 quatro mil ochenta y seis libras, cinco sueldos, dos dineros, y quitados los redditos de Gandia y del conde de Oliua reçagados, quedan tres mil ducientas ochenta libras, quince sueldos, dos dineros.

3.280 L. 15 s. 2.

*de Elda, Petrel y Salines* responden  
libras, diez sueldos en ocho de julio  
sindico de los christianos y moriscos  
por Joan Bautista Trilles, conta-  
de secretos, en VIII dias del  
MDLXXXIII por pretio de

87 L. 10 s.

os; todos los de elda a 10.  
cuenta del Señor.)

*os de Elda, Petrel y Salines* responden  
libras, diez sueldos en catorçe de abril car-  
por el sindico de los christianos y moriscos  
on auto recibido por dicho notario y scriuano en  
treze dias del mes de abril del año MDLXXXVIII  
por pretio de CCC libras.

17 L. 10 s.

(Dicha villa de elda esta a catorze dineros.)

*Dichas villas de Elda, Petrel y Salines* respon-  
den nouenta y tres libras, seis sueldos, ocho dineros  
en XX de março cargadas por el sindico de los chris-  
tianos y moriscos con auto recibido por dicho nota-  
rio y scriuano en XX de março MDLXXXVIII por  
pretio de MDC libras.

93 L. 6 s. 8.

(A catorze dineros como el anterior.)

*Dichas villas de Elda, Petrel y Salines* responden  
ochenta y una libra, trese sueldos, quatro dineros  
en XXI dias del mes de março cargados por el sin-  
dico de los christianos y moriscos con auto recibido  
por dicho notario y scriuano en XX de março del di-  
cho año MDLXXXVIII por pretio de MCCCC libras.

81 L. 13 s. 4.

(Como el anterior.)

*Dichas villas de Elda, Petrel y Salines* responden  
treinta y siete libras [y] diez sueldos a 11 de mayo  
cargadas por el sindico de los christianos y moriscos  
con auto recibido por Jaime Trilles, notario scriuano  
de secretos, en diez de mayo MDCVIII por pretio  
de D libras.

37 L. 10 s.

(El fuero como los anteriores.)

*La universidad de Bunyol* responde ochenta y  
siete libras, diez sueldos a primeros de mayo y no-  
uembre cargadas por el sindico de dicha villa con  
auto recibido por dicho Joan Bautista Trilles, conta-

*Memoria de censales que se responden al Santo Officio de la Inquisicion que estauan cargados sobre lugares de moriscos expulsos y sobre moriscos particulares.*

*La vall de Vxo* responde duzientos treinta y quatro sueldos, quatro dineros censales que se pagan en cada un año en XXIII de febrero y agosto cargados por pretio de ciento ochenta y siete libras, dies sueldos de moneda de Valencia en el qual succedio por cierta confiscacion en el año MDXXVIII. 11 L. 13 s. 4.

(Esta a quinse dineros; Sisternes pagauan 61 vasalls. Cobra daqui Visent Marsillo... per la prematica y cortes.)

*Nouelda* responde trescientos setenta sueldos censales que se pagan en cada un año en XXV de enero cargados por pretio de dusientas setenta y siete libras, doze sueldos de dicha moneda en el qual succedio por cierta confiscacion en el dicho año MDXXVIII. 18 L. 10 s.

(Esta a dieziseis dineros; paga a 12; siendo del señor pagavan los vasallos per conte del duch de Mendes.)

*La Llosa de Almenara* responde un censal de dieziseis libras, trese sueldos, quatro dineros que se pagan en cada un año en 11 dias del mes de julio cargadas por pretio de duzientas cincuenta libras en el qual succedio por cierta confiscacion dicho año MDXXVIII. 16 L. 13 s. 4.

(Esta a dieziseis dineros. *Llib. Vert. cartes 56.*)

*La vall de Sllida* responde veinte libras, dieziseis sueldos, ocho dineros censales pagadores en diezinueve de abril por pretio de trescientas setenta y cinco y libras en el qual succedio por cierta confiscacion en el año MDXXXVII. 20 L. 16 s. 8.

(Esta a trese dineros. *Lo demes ut in precedenti.*)

*Miguel sot, morisco del Raul de Oliua* responde tres libras de interese de debitorio que se pagan en cada un año en XX de febrero, la suerte principal del qual debitorio son quarenta libras el qual procede de cierta confiscacion. 3 L.

(Esta a diez y ocho dineros; particular nada.)

*Las villas de Elda, Petrel y Salines* responden ochenta y siete libras, diez sueldos en ocho de julio cargadas por el sindico de los christianos y moriscos con auto recibido por Joan Bautista Trilles, contador notario scriuano de secrestos, en VIII dias del mes de julio del año MDLXXXIII por pretio de MCCCC libras.

87 L. 10 s.

(Esta a quinse dineros; todos los de elda a 10. Los arrendadores por cuenta del Señor.)

*Dichas villas de Elda, Petrel y Salines* responden dieziseite libras, diez sueldos en catorçe de abril cargados por el sindico de los christianos y moriscos con auto recibido por dicho notario y scriuano en treze dias del mes de abril del año MDLXXXVIII por pretio de CCC libras.

17 L. 10 s.

(Dicha villa de elda esta a catorze dineros.)

*Dichas villas de Elda, Petrel y Salines* responden nouenta y tres libras, seis sueldos, ocho dineros en XX de março cargadas por el sindico de los christianos y moriscos con auto recibido por dicho notario y scriuano en XX de março MDLXXXVIII por pretio de MDC libras.

93 L. 6 s. 8.

(A catorze dineros como el anterior.)

*Dichas villas de Elda, Petrel y Salines* responden ochenta y una libra, trese sueldos, quatro dineros en XXI dias del mes de março cargados por el sindico de los christianos y moriscos con auto recibido por dicho notario y scriuano en XX de março del dicho año MDLXXXVIII por pretio de MCCCC libras.

81 L. 13 s. 4.

(Como el anterior.)

*Dichas villas de Elda, Petrel y Salines* responden treinta y siete libras [y] diez sueldos a 11 de mayo cargadas por el sindico de los christianos y moriscos con auto recibido por Jaime Trilles, notario scriuano de secrestos, en diez de mayo MDCVIII por pretio de D libras.

37 L. 10 s.

(El fuero como los anteriores.)

*La universidad de Bunyol* responde ochenta y siete libras, diez sueldos a primeros de mayo y noviembre cargadas por el sindico de dicha villa con auto recibido por dicho Joan Bautista Trilles, conta-

dor notario scriuano de secrestos, a XXX de abril del año MDLXXXI por pretio de MD libras. 87 L. 10 s.

(Esta a catorse dineros; a 8 los vasallos; no ay cosa certa; vejas lo asiento general.)

*Dicha uniuersidad de Bunyol* responde cinquenta libras en V de março y setiembre cargadas por el sindico de dicha uniuersidad con auto recebido por dicho notario y scriuano a III de março MDLXXXII por pretio de DCCC libras. 50 L.

(Esta a quinse dineros lo for.)

*Beniajar y Foya de Salem* responden treinta y quatro libras, trese sueldos y quatro dineros a XXI de março cargadas por el sindico de dichos lugares con auto recebido por dicho notario y scriuano a XX de março MDLXXXVIII por pretio de DXX libras. 34 L. 13 s. 4.

(Esta a dieziete dineros.)

*La villa de Anna* responde veinte y nueve libras, tres sueldos, quatro dineros en XX de mayo cargadas por el sindico de dicha villa con auto recebido por dicho Jaime Trilles, notario scriuano de secrestos, a XVIII de mayo de MDCV por pretio de D libras. 29 L. 3 s. 4.

(Esta a catorse dineros; no hay concierto.)

*La dicha villa de Anna* responde sesenta y dos libras, dies sueldos a XXI de junio cargadas por el sindico de dicha villa con auto recebido por dicho notario y scriuano a XX de junio MDCVIII por pretio de M libras. 62 L. 10 s.

(Esta a quinse dineros; no han pagat ninguna cosa apres que carregan.)

*Villanueua del alchama del Raul de Oliua* responde nouenta y tres libras, quinse sueldos a VII de março y setiembre cargadas por el sindico de dicha villa con auto recebido por dicho Joan Bautista Trilles, contador notario y scriuano de secrestos, a VI de março MDCIII por pretio de MD libras. 93 L. 15 s.

(Esta a quinse dineros; nada los vasallos.)

*Dicha Villanueua del alchama del Raul de Oliua* responde veinte y una libra, dieziete sueldos, seis dineros a XXII de março cargadas por el sindico de dicha uniuersidad y villa con auto recebido por dicho

notario y scriuano a XXI de março MDCIII por pretio de CCCL libras.

21 L. 17 s. 6.

(Esta a quinse dineros.)

*Albarder barber, morisco de Benaguazir* responde como detenedor y posehedor de la special obligacion trese sueldos, seis dineros censales pagadores a XXVII de mayo en una paga con auto recebido por Bautista Vidal, contador notario scriuano de secres-tos, continuado en el protocolo en XXVI de mayo MDLXXXV por pretio de nueue libras.

13 s. 6.

(Esta a dieziocho dineros; nada particular.)

(*Arch. gral. Central.—Inq. de Valencia, leg. 604.*)

•••

Además del anterior documento merecen ser consultados, para estimar los perjuicios irrogados al Santo Oficio con motivo de la expulsión de los moriscos, los siguientes que se conservan en el *Museo Británico* de Londres:

Sign. Eg. 1.511, núm. 51.—«Consulta del Consejo a Su Mag.<sup>d</sup> (Felipe III) sobre la quiebra de la hazienda de las Inquisiciones de Aragon y Valencia, de resultas de la expulsion de los moriscos; 27 Aug. 1610; with marginal decree in the King's hand.»

Núm. 52.—«Relacion de la renta que falta a la Inquisicion del Reyno de Aragon en cada año por la expulsion de los moriscos; 27 Aug. 1610.»

Núm. 54.—«Papel del Secretario (Antonio de) Arostegui en que expresa la cantidad señalada por Su Mag.<sup>d</sup> (Felipe III) a la Inquisicion de Aragon por lo que ha perdido con la expulsion de los moriscos; 9 March, 1611.»

Núm. 55.—«Three original consultas of the council respecting the losses sustained by the Inquisitions of Aragon and Valencia in consequence of the expulsion of the Moriscos; with the King's orders in the margin in his own hand; dat. 31 Jan.; 30 June and 6 Sept. 1611.»

Núm. 57.—«Relacion de lo que resulto de las consultas hechas a Su Mag.<sup>d</sup> y Respuesta que a ellas dió sobre la recompensa que se havia de dar a las Inquisiciones de Çaragoça y Valencia.»

Núm. 58.—«Relacion del estado que tiene la hacienda de la Inquisicion de Valencia, assi de la renta fixa, como de los gastos precisos y forçosos de salarios, etc.»

Núm. 59.—«Letter to the Inquisitor General (D. Bernardo de Sando-



val y Rojas), informing his orders sent to the Vice-Chancellor of Aragon that, out of the sums raised by Secretary (D. Geronimo de) Villanueva by the sale of property belonging to the Moriscos, an annual rent of 24,594 reals should be provided for the Inquisition of that Kingdom; 6 July 1612.»

Núm. 61.—«Holograph letter of Agustin de Villanueva to the Inquisitor General (Sandoval y Rojas), undertaking not to quit Saragossa before placing in the hands of the Inquisitors the compensation money which the King had assigned them in consequence of the expulsion of the Moriscos.»

Núm. 62.—«The Inquisitors of Aragon (Peralta, Sant Pedro, and Joan Delgado de la Canal) to the Council, advising the receipt of various sums from Secretary Villanueva; Aljaferia (de Çaragoça), 27 Nov. 1612.»

(*Vid. Cat. de Gayangos, t. II, págs. 219 y 220.*) Nos hemos servido del ejemp. que nos facilitó D. J. E. Serrano.

### 35

*Carta de D. Agustín de Villanueva á S. M.—Relación de los bienes de moriscos que en Aragón quedaron para el Real Patrimonio.*

«Señor

En cumplimiento de lo que V. Mag.<sup>d</sup> me mando, fui a Aragon a la averiguación y disposicion de los bienes de moriscos que quedaron en aquel Reyno para el Real Patrimonio de V. Mag.<sup>d</sup> en lo qual he entendido con el cuydado, diligencia y fidelidad que deuia descaendo y procurando cumplir con mi obligacion y con la confianza que V. Mag.<sup>d</sup> fue servido hacer de mi persona, y por si V. Mg.<sup>d</sup> lo fuere de saver lo que se ha hecho embío a V. Mag.<sup>d</sup> essa Relacion por la qual se vera que ha sido mayor el beneficio y aprouechamiento que he sacado de los dichos bienes para el Real Patrimonio de V. Mag.<sup>d</sup> de lo que al principio escriuieron que valdrian los ministros del dicho Reyno de Aragon y, aunque por estar repartidos en diuersas partes y muy enmarañados y entrampados y mucha parte dellos vendidos por los moriscos y sequestados y ocupados por los tribunales del reyno a instancia de los acreedores y personas que pretendian drecho a ellos y otros comisados (*sic*) por los censos perpetuos, ha sido muy grande el trauajo que he tenido en averiguarlos y cobrarlos, lo dare por muy bien empleado, si

V. Magestad quedare servido y con satisfaccion de lo que he hecho, y en lo que pienso haver servido mas a V. Mag.<sup>d</sup> ha sido en-disponerlo todo con suauidad, y sin violencia ni agrauio de nadie, y por parescerme que para lo poco que queda por hacer, no era necesaria mi asistencia alla y que se podia escusar el gasto que hacia, he vuelto, con la licencia que V. Mag.<sup>d</sup> mando darme, a servir mi oficio dexando al Aduogado fiscal del dicho reyno orden y comision para acabarlo como me lo mando V. Mag.<sup>d</sup> a la qual guarde nuestro Señor muchos años como sus vasallos y criados auemos menester. En Madrid a 7 de enero de 1613.—Agustin Villanueva.—Rúbrica.»

\*\*\*

*«Relacion de todos los bienes de moriscos que quedaron en Aragon para el Real Patrimonio de su Mag.<sup>d</sup> y en la forma [en] que se ha dispuesto dellos.*

VALOR DE LOS DICHS BIENES.

Tasaronse todos por personas expertas, con juramento en la forma acostumbrada, en quatrocientas setenta y un mil quinientas treinta y tres libras y cinco sueldos en los lugares siguientes:

Los de Caragoça.. . . . .	68.454 libras 17 sueldos.
Los de Tarazona y Tortosa. . . . .	92.409 »
Los de Borja. . . . .	96.338 » 15 »
Los de Daroca. . . . .	14.555 »
Los de Burbag[u]ena. . . . .	20.024 »
Los de Huesa ( <i>sic</i> ).. . . . .	40.646 »
Los de Calataiud. . . . .	9.827 » 10 »
Los de Sabiñan. . . . .	35.207 » 5 »
Los de Terrer.. . . . .	34.666 » 14 »
Los de Fraga.. . . . .	16.215 » 10 »
Los de Teruel. . . . .	5.620 » 18 »
Los de Albarracin. . . . .	4.300 »
Los de Huesca. . . . .	8.380 »
Los de Barbastro. . . . .	5.000 »
Los de Monzon. . . . .	2.692 » 10 »
Los de Magallon.. . . . .	500 »
Los de Sariñena. . . . .	300 »

---

455.137<sup>5</sup> libras 19 sueldos.

(Cada libra equivale a 10 reales.)

Las deudas que devian a los moriscos [los]  
 christianos viejos. . . . .  
 El trigo y otros frutos que se recogieren  
 de los dichos bienes. . . . .

6.395 libras 6 sueldos.

10.000

---

 16.395 libras 6 sueldos—

Que todas las dichas partidas montan las dichas  
 quatrocientas setenta y un mil quinientas y treinta  
 y tres libras y cinco sueldos.

471.533 L. 5. s.

De las quales se quitan treinta y quatro mil  
 seiscientas y sesenta y seis libras y catorce sueldos  
 por los bienes del lugar de Terrer y quatro mil y  
 trescientas libras por los de la ciudad de Alba-  
 rracin.

38.966 L. 14 s.

Que por ser mas las deudas que su valor, como  
 se advirtio al principio, no se ha podido ni puede  
 hacer consideracion dellos y assi se hace solamente  
 de quatrocientas treinta y dos mil quinientas sesen-  
 ta y seis libras y once sueldos.

432.566 L. 11 s.

Hanse dispuesto dellos en la forma siguiente:  
 Los censos perpetuos y luibles y deudas sueltas  
 legitimas que havia sobre los dichos bienes y lo  
 que se ha pagado por los luismos a los señores di-  
 rectos de los censos perpetuos por los bienes que  
 se han vendido montan ciento dieciseismil quatro-  
 cientas y dos libras, ocho sueldos y siete dineros.

116.402 L. 8 s.

Los bienes que conforme a las ordenes de su  
 Mag.<sup>a</sup> se han desembargado y restituído a algunas  
 personas que los tenian comprados entre los ban-  
 dos de Valencia y Aragon por mas de la mitad del  
 justo precio y otros que por justos titulos les per-  
 tenecian doce mil ciento quarenta y seis libras.

12.146 L.

Hase poblado como su Mag.<sup>a</sup> mando el barrio  
 de San Joan de la ciudad de Borja y el lugar de  
 Tortoles que estaua del todo despoblado, y dado y  
 repartido a los nuevos pobladores bienes de valor  
 de ochenta y quatro mil noucientas quarenta y  
 nueve libras y ocho sueldos, por los quales han de  
 pagar en cada un año a su Mag.<sup>a</sup> los de Borja do-  
 cientos caizes de trigo y docientas sesenta y quatro  
 libras, seis sueldos y nueve dineros en dinero, y  
 los de Tortoles, ciento sesenta y cinco caizes y seis



sas personas diez mil y veinte y quatro libras que se les deuian por bastimentos que habian dado para la gente de guerra en tiempo que gouernaron aquel reino el Duque de Alburquerque y el Cardenal Colona.

10.024 L.

A la gente de guerra se han dado en los mismos bienes raizes de moriscos a cuenta de su sueldo, con libranzas del Virrey y interuencion del veedor y contador della, como su Mag.<sup>d</sup> lo mando, setenta y ocho mil ochocientas y once libras y ocho sueldos.

78.811 L. 8 s.

Y al pagador de la dicha gente de guerra en dinero para el mismo efecto docientas y cinquenta libras.

250 L.

Al veedor, contador y pagador de la dicha gente de guerra y al maiordomo de la artilleria quatro casas, como su Mag.<sup>d</sup> mando, en que vivan ellos y sus sucesores, que valen quatro mil y seiscientas libras, conforme a la tassa.

4.600 L.

Hanse dado a Don Felipe de Porras quinientas setenta y tres libras y nueue sueldos por los gastos que se le ofrecieron en recoger los moriscos que se hauian buelto a Aragon y embiarlos a Francia.

573 L. 9 s.

Y a su Alguacil y Escriuano por sus salarios conforme a la orden de su Mag.<sup>d</sup> seiscientas cinquenta y tres libras y catorce sueldos.

653 L. 14 s.

Por libranzas del Virrey para hechar algunos moriscos que despues de venido Don Felipe de Porras se hauian buelto, ciento treinta y una libras y onze sueldos.

131 L. 11 s.

Al Maestre de campo Pedro Rodriguez de Santistean nouecientas y veinte libras que su Mag.<sup>d</sup> mando darle por lo que se hauia ocupado en la expulsion de los moriscos.

920 L.

Al Secretario Augustin de Villanueva por los mil ducados que su Mag.<sup>d</sup> le hizo merced de mandarle dar de ayuda de costas.

1.100 L.

Y por sus salarios desde veinte y dos de mayo del año mil seiscientos y once que salio de Madrid para poner en execucion su comision hasta que ha vuelto que son dicinueue meses, a razon de ciento y veinte reales cada día que se le señalaron, seis mil nouecientas quarenta y ocho libras.

6.948 L.

A los Notarios y Escriuanos que han hecho y testificado las escripturas tocantes a la aueriguacion y disposicion de los dichos bienes y a otros ministros que han sido necesarios para la execucion desta comision por sus trabajos, mil ochocientas treinta y nueue libras; y aduertase que los drechos que se deuian a los Notarios y Escriuanos por las rescisiones de las vendiciones y obligaciones y por las escripturas tocantes a la gente de guerra y las demas que hicieron cuya paga tocaba a su Mag.<sup>d</sup> importauan mas de tres mil ducados conforme al arancel y costumbre del reyno, pero moderose esta cantidad y todos se contentaron por seruir a su Mag.<sup>d</sup> con lo que se les dió y assi merecen que en las ocasiones que se offrezcan se les haga merced.

1.839 L.

En algunos correos y personas que fue necesario embiar a algunas partes por cosas tocantes a dichos bienes y en libros, papel y otras diligencias se han gastado noventa libras.

90 L.

Las deudas que se deuian a los moriscos que hasta aora no se han podido cobrar, aunque se han hecho y van haciendo diligencias para ello, montan seis mil trescientas y nouenta y tres libras y seis sueldos.

6.393 L. 6 s.

Y de las demas partidas que han procedido de los dichos bienes vendidos despues de hauerse cumplido con la Inquisicion quedaron hasta seiscientas libras.

600 L.

Quedan por disponer de los dichos bienes en Çaragoça y otros lugares [en] valor de treinta y dos mil y quatro libras y diez sueldos conforme a la tassa que se hizo que no se han podido vender ni dar a la gente de guerra ni a los nuevos pobladores por pretensiones que hay sobre ellos de los quales como su Mag.<sup>d</sup> ha mandado ha quedado relacion particular al Aduogado fiscal de Aragon, y orden y comision para continuar las diligencias que son necesarias en el desembargo dellos, y para que vaya vendiendo lo que se pudiere, y auise de lo que sacare dellos para que se disponga del dinero en lo que se le ordenare y fuere seruido su Mag.<sup>d</sup>, y por ser poca la cantidad y que sera

menester algun tiempo para liquidar estas pretensiones no parecio al dicho Secretario Villanueva detenerse mas por ello con costa de la R.<sup>1</sup> Hacienda.

32.004 L. 10 s.

De todo esto se ha dado la cuenta y razon muy por menudo como su Mag.<sup>d</sup> lo ha mandado en el oficio de Maestre racional de Aragon y entregado en el los procesos de las confiscaciones y ocupaciones de los bienes y de las tasaciones dellos y las escrituras de censos, obligaciones y otros recaudos y papeles en virtud de los cuales se han pagado y desembargado las cantidades y bienes que arriba se dice y las relaciones y certificaciones de notarios de todas las vendiciones que se han rescindido y anulado, sin otras muchas obligaciones que tambien se han rescindido y anulado, que son en grande numero, para que todo lo guarden en el dicho oficio y en qualquier tiempo constante de lo que se ha hecho, assi para seguridad del drecho de los compradores como porque si acaso saliere alguna mala voz sobre los bienes vendidos y dados a la gente de guerra y nuevos pobladores, se hallen en el dicho officio los recaudos necesarios para defenderlos.—Al principio de esta relacion se lee al margen lo siguiente: He visto esto y agradezcoos el cuydado que habeis puesto en ello de que quedo advertido.»

(Doc. ms. de la *Bib. nacional* de Madrid, sign. U-19.) Tambien en el *Arch. ral. de Simancas—Secret. de Est.*, leg. 250, se conserva una carta del secretario D. Agustin de Villanueva dando cuenta a S. M. del estado de la comision de hacienda de moriscos de Aragón en 1613.

## 36

*Pregón mandado publicar en Valencia por orden de D. Enrique de Ávila y Guzmán, marqués de Pobar.*

«El Rey, y por su Magestad.

Don Henrique de Avila y Guzman Marques de Pobar, Señor de las villas de Cubas y Grifon, Capitan de las guardas Españolas de a pie y de a cavallo, del Consejo de Guerra de su Magestad, Clavero de Alcantara, y Capitan principal de una Compañia de hombres de Armas de las guardas de Castilla, Lugartiniante y Capitan general en la presente Ciudad y Reyno de Valencia. Que por quanto por parte de los Barones y poseedores de lugares de Moriscos expulsos del presente Reyno me ha sido suplicado, que en virtud de la Real Carta despachada en Madrid a treze de junio passado, publicada en la presente

Ciudad a treynta del mesmo, fuessen admitidos a la prueba y verificación de los daños que han recibido sus casas por la expulsión de los Moros, para los efectos contenidos en dicha Real Carta, nombrando para ello Oydor, ante quien puedan hazer dicha prueba. Y porque su Magestad manda, que con publico pregón en la presente Ciudad se hayan de llamar los acreedores, notificandoles semejantes pretensiones y peticiones de los dichos dueños de lugares de Moriscos expulsos: Por tanto con tenor del presente publico pregón mandamos notificar a todos los acreedores de los dichos Barones, y poseedores de lugares de Moriscos expulsos las dichas pretensiones y peticiones, y que havemos nombrado para executar lo contenido en dicha Real Carta, a los Nobles, Magníficos, y amados Consejeros de su Magestad.

El Doctor Francisco Luys Ariño, de la Real Audiencia Civil, en lo tocante a las casas del Conde del Castella; de don Juan de Brizuela, de quien dizen ser los lugares de Alcoleja, Benigallim (*sic*), y Beniafe; del Duque de Segorbe, y Cardona.

El Doctor Gabriel Sancho, de la Real Audiencia Civil, en las tocantes a la del Conde de Almenara.

El Doctor Juan Geronimo Blasco, de la Real Audiencia Civil, en las de don Francisco Llansol de Romani, de quien se dize ser la Baronia de Gilet; de don Giner Rabaça de Perellos, de quien se dize ser la Baronia de dos Aguas y lugar de Benatusser; de don Diego Ferrer, cuyo se dize ser el lugar de Daymus.

El Doctor Gaspar Tarrega, de la Real Audiencia Civil, de las de don Christoval Monsoriu y Centelles, cuya se dize ser la Baronia de Estivella, Beselga, y Arenes; de don Francisco Maça Rocamora y doña Isabel Maça Vallebrera y Rocamora, cuyos dizen ser las villas y Barohias de Moxent, y Novelda, y lugares de Agost, y la Granja; de doña Ana de Portugal y Silva, Princesa de Melito y Duquesa de Pastrana y Francavilla, cuya se dize ser la Baronia de Monnovar.

El Doctor don Melchior Sisternes, de la Real Audiencia Civil, en las del Conde de Alaquaz, de quien se dizen ser la villa de Alaquaz, y Baronia de Bolbayt; de don Pedro Centelles, cuyo se dize ser la Valle de Cofrentes; de don Jusepe Carroz Pardo de la Casta, y de doña Ursola Ana Monpalau y de Carroz, cuyo se dize ser el lugar de Sant Joan de las Enovas.

El Doctor Pedro Agustin Morla, de la Real Audiencia Civil, de las casas de don Bernardo Vilarig Carroz, Bayle general, de quien se dize ser la Baronia de Cirat, Pandiel, y Tormos; de don Francisco Carroz, de quien se dize ser la Baronia de Toga; de don Juan Rotla y Sanz, cuyo se dize ser el pueblo de la Alcudia Blanca, por otro nombre el lugar de Rotla; de Rafaela Tamarit y de Monge, viuda, cuyo se dize ser el lugar de Guardamar, por otro nombre Alqueria de los Tamarits



de la villa de Gandia; de don Juan Rotla, don Geronimo Sanz de la Llosa, don Andres Sanz, Assessor del Bayle general, don Christoval Rotla, y demas poseedores por (*sic*) individuo del lugar de Ayacor; de Frey Gaspar Tallada, Cavallero professo del Habito de Montesa, de quien se dize ser el lugar de Alfarrasi; de don Thomas Tallada, cuyo se dize ser el lugar de Torrent.

El Doctor don Baltasar Sanz, de la Real Audiencia Civil, de las casas de la Condesa de Cocentayna; de don Juan Villarrasa, de quien se dize ser la Baronia de Faura; de don Jusepe Calatayud cuyo se dize ser la Baronia de Agres y Sella.

El Doctor don Pedro Rejaule, de la Real Audiencia criminal, de las del Conde de Carlet; de don Antonio de Borja y Cardona, cuyo se dize ser la Baronia de Castellnou; de los Condes de Fuentes, de quien se dize ser la Baronia de Rellen.

El Doctor don Cosme Fenollet, de la Real Audiencia criminal, de las casas de don Geronimo Aguijo y Perpiña, de quien se dize ser la Baronia de Petres; don Geronimo Funes Muñoz, de quien se dize ser la Baronia de Ayodar, y Tinença de Villamallur.

El Doctor Christoval Cardona, de la Real Audiencia Civil, de las casas de don Juan y Gaspar Fenollar, cuyos se dize ser el lugar de Benillup; de don Diego Sanz, cuyo se dize ser el lugar de Sorio; de Vicente Dacio y Boil, de quien se dize ser el lugar de Berfull; de Joan Bautista Catala, cuyo se dize ser el lugar de Tormos.

El Doctor Juan Bautista Trilles, de la Real Audiencia criminal, de las casas de don Miguel Belvis, de quien se dize ser el lugar de Benisuera; de Alvaro Vives, cuyo se dize ser el lugar de Pamies; de doña Isabel y doña Maria de Zapata de Mercader, cuyas se dize ser el lugar de Senija.

El Doctor Onufrio Bartolome Ginart, Abogado Fiscal de su Magestad en la Real Audiencia, de las casas del Conde de Sinarcas, Bisconde de Chelva, de quien se dizen ser los lugares de Beniomer, Beniarbeig, y Benicadim; de don Luys Ferrer y de Cardona, y doña Ana Ferrer coniuges, cuyos se dizen ser la Baronia de Sot, y lugar de la Granja; de Jayme Pasqual, cuyo se dize ser el lugar de Negrals; de don Christoval Despuig poseedor de Alcantara, Benexides y Rafol; de don Juan Pallas, cuyo se dize ser la Baronia de Cortes; de don Juan Sanz de Alboy, cuyo se dize ser el lugar de Alboy; de frey Luys Ferriol, cuyo se dize ser el lugar de Estubeny.

El Doctor Juan Bautista Polo, Advogado Patrimonial de su Magestad en la Real Audiencia, de las casas de don Miguel de Gurrea y Borja Marques de Navarres, de quien se dize ser la villa y honor de Gurrea; de don Joachim Carroz de Centelles, Marques de Quirra, cuyo se dize ser la villa y honor de Nulles, y Baronia de Almedixer; de

don Miguel Mila, de quien se dize ser la Baronía de Maçalabes, y Parranchet.

Y así mesmo mandamos notificar, que dentro de diez dias, que se cuenten del día de la publicacion de la presente, comparezcan los dichos acreedores ante el Oydor nombrado para la liquidacion de la casa que tuviere credits, cada qual respectivamente, para que con injuncion dellos se haga dicha prueba y verificacion dentro el plazo señalado en dicha Real carta, y en todo y por todo tenga devida execucion lo que su Magestad manda. Con apercibimiento que, passados dichos diez dias, se procedera a hazer la dicha prueba y verificacion en rebeldia de los acreedores que no huvieren acudido. Y para que venga a noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, mandamos publicar este pregón en la presente Ciudad de Valencia y lugares acostumbrados della, conforme es uso y costumbre.—El Marques de Pobar.—Por mando de su Excelencia, Juan Martinez Cortes.»

(*Arch. Mun. de Valencia*, t. XIII de *Pap. varios*.) Fué publicado en la referida ciudad el suprascripto pregón el día 28 de julio de 1625. Y en 30 de junio próximo anterior mandó publicar el mismo Virrey un pregón para el arreglo de los censales en el reino de Valencia. *Consv.* un ejemplar en la bib. M. de C., vol. de *Pap. varios*, núm. 54, y consta de 2 hoj. en fol.

### 37

*Pregón mandado publicar por la ciudad de Segorbe á 14 de mayo de 1433.*

«Ara hojats queus fan a saber per part dels honorables Justicia, Jurats e Consell de la Ciutat de Sogorb, que com supplicatio sia stada proposada en lo dit honorable Consell per part de[1] offici de Perayria de la dita Ciutat, a la qual entre les altres coses es stat demanat que infel dingu, ço es, Juheu ni Moro, en la mateixa Ciutat no pusca usar de offici de Perayria, sobre la cual supplicatio an sguart en lo dit Consell a lo dit offici esser en la present Ciutat be e onrradament proposat, per raho de la qual, la major part del[s] singulars ne han gran profit e utilitat, e la dita Ciutat *in genere* ne reporta fama honorosa, per ço cobrants condescendre a les supplications daquells per raho de les quals la dita Ciutat reporta fama e profit, es stat en lo mateix Consell concordantment delliberat que daçi avant nengun[e]s de les persones ne officis dejes inserts no gosen ne presumesquen de infel ningu comunicar en la mateixa Ciutat ne en son terme de cosa nenguna qui toque a offici de Perayria ne sia adherent o annexa al dit offici sots

aquesta forma, ço es, que nengun Perayre de la dita Ciutat palesament ni amagada ne per alcuna paliada e exquirida color no gos ne presumesqua comprar elanes (por *lanes*) pera infells ne rebre aquells en lur companya ne les dits lanes no gosen lavar, smotar, cardar, carducar, pentinar, arquejar, ne aparellar draps alguns en percha ne en moli.

Item, que dones nengunes no gosen filar stams ni tramas dels dits infels.

Item, quels Teixidors no gosen rebre les filases de dits infels ne aquells texir.

Item, quels Senyors dels molins ni Pilaters no gosen acceptar en los seus molins draps alguns que sien de dits infels ne aquells permetre aparellar, ni aquells qui tenen tiradors no permetan ne tirar en lurs tiradors draps alguns que sien dels dits infels, ne los Tintureros no gosen tenyir lana ne draps dels infels ne ajen obrat ne fet obrar.

E semblantment los dits Perayres no gosen ab los dits infels en manera alguna comunicar ne mostrar [a] aquells lo dit offici, e aço en pena de LX sous de cascu dels contrafahents, etc. Die jovis 14 mēsis madii, anni 1433.—Pere de Belmunt, nunci de la Cort, retulit, etc. =

(Del libro de *Ordinacions antigues de la Ciutat de Sogorb*, extract. por el P. Bartolomé Ribelles, cronista de Valencia.)

## 38

*«Al Patriarca Arçobispo de Valencia [se le concede facultad para] que del dinero de la instruccion de los nuevos convertidos retenga veinte mil ducados que V.<sup>a</sup> Mag.<sup>d</sup> ha tenido por bien que se le applicuen al collegio que el ha fundado en aquella Ciudad.—Con acuerdo de la Junta.*

†

El Rey.

Muy Reverendo en xpo padre Patria.<sup>ca</sup> Arçobispo de mi consejo. Porque para ayuda a la construccion y dotacion del Collegio Seminario que haveys hecho y fundado en essa Ciudad y por hazeros merced he tenido, segun que con la presente tengo, por bien que del dinero que esta depositado, y se fuere depositando para la instruccion de los nuevos convertidos desse Reyno podays tomar veinte mil ducados por una vez, en consideracion de que haveys siempre pagado sin contradiccion alguna la pension que hos tocava pagar y se cargo sobre vues-

tra Iglesia para la dicha instruction y de los grandes excesivos gastos que haveys hecho y todavia se hos offrezzen hazer en dicho Collegio. Por ende, os concedo y permitto en virtud desta que aviendose primero cumplido con la applicacion y dotacion de los dos collegios de niños y niñas de nuevos convertidos de essa ciudad en la forma que por breves apostolicos esta dispuesto y ordenado y no faltando a lo necessario y forçosso de la dicha instruction, como son las pensiones de los Rectores y los salariós del Doctor Francisco de Quesada y del maestrescuelá Don Sebastian de Couarrnuias, lo qual (como sabeis) se deve preferir a esta y a otra qualquier gracia, tomeys del dicho dinero los dichos veinte mil ducados para el effecto refferido en una o mas partidas que con esta mi cedula y carta de pago vuestra de como los haveys recebido, mando que se os admittan y passen en cuenta de legitimo descargo toda duda, consulta, contradition y otro qualquier impedimento cessante que assi procede de mi determinada voluntad. Datt. en Madrid, a 14 de diziembre de 1607.—Yo el Rey.—Ortiz, secret. =Concuerta con el original de la dicha carta de su Mag.<sup>d</sup> firmada de su Real mano y de la del Secret.<sup>o</sup> Domingo Ortiz y sellada con el sello Real con la qual carta ha sido comprovada esta eopia por mi, y el dicho original queda en poder del Señor Patriarcha, en Valencia a 17 de março 1608.—Julian Gil polo.»

(Doc. orig. conservado en el Arch. del R. Col. de Corpus Christi, signatura J, 7, 3, 101.)

\*\*\*

†

«S. C. R. Mag.<sup>d</sup>

El Arçobispo de Valencia, humilde Capellan de V. Mag.<sup>d</sup>, representa a V. Mag.<sup>d</sup> que deseando poner forma en la decente celebracion de los diuinos officios, por el gran abuso que esta introducido en las iglesias y monasterios, se inclino a fundar vna capilla en la ciudad de Valencia y que fuesse de inuocacion del Sanctissimo Sacramento, por leuantar quanto fuese de su parte la deuocion de aquel diuinissimo misterio: y junto con la dicha capilla ha fundado vn collegio en que se crien mancebos del Arçobispado de Valencia, para que con letras y virtud, puedan apronechar en la yglesia de Dios nuestro S.<sup>r</sup> Todo lo qual ha procurado dotar de renta conueniente, haziendo para ello quanto esfuerço le a sido posible, no faltando a las obligaciones de su ministerio; y es assi, que la fundacion ha ido mostrando con el tiempo ser necessaria mas hazienda de la que el penso, como suele acontecer en todas las obras grandes, como esta lo es, consideradas las facultades

del dicho Arçobispo. Por lo qual se halla con muy grande desconsuelo, viendose tan adelante en edad, y que con la expulsion de los moriscos se viene a imposibilitar la forma que se pensaua tener para comprar dos mil ducados de renta que es lo que precissamente ha menester la dicha fundacion, sobre lo que agora tiene: porque aliende de que las rentas del Arçobispado baxaron notablemente, sera imposible auançar cosa alguna, por las muchas necessidades que ternan sus feligreses, a que esta obligado a acudir, como lo piensa hazer mediante el fauor de Nuestro S.<sup>r</sup> aunque sea quitando de su ordinario sustento lo que podria parecer necessario. Recurre el Arçobispo en esta su affliction y desconsuelo a la grandeza y clemencia de V. Mag.<sup>d</sup> suplicando humilissimamente sea V. M.<sup>d</sup> seruido de remedialla, mandando que de quatro mil y quinientos ducados que tienen de renta los dos collegios de moriscos y moriscas fundados en esta ciudad, se den los dichos dos mil ducados al dicho collegio, haziendole V. Mag.<sup>d</sup> fauor de mandar selos aplicar en su Real nombre porque anssi queden el fundador y collegio fauorecidos de la benignidad y grandeza de V. Mag.<sup>d</sup> Los motiños, S. C. R. Mag.<sup>d</sup>, que pueden inclinar el Real animo de V. Mag.<sup>d</sup> a hazer lo que el Arçobispo suplica son en primer lugar, auer sido V. Mag.<sup>d</sup> seruido de aceptar el Patronazgo del dicho collegio, como el Arçobispo lo supp.<sup>co</sup> a V. Mag.<sup>d</sup> y assi por ser la obra de V. Mag.<sup>d</sup> y estar amparada con su real protection puede merezer este fauor. Las rentas todas de ambos collegios, han salido de la renta del Arçobispo sin auerse añadido a ella vn solo real. Por lo qual pareze que ternia ocasion el dicho Arçobispo de pretenderla toda; y muchos letrados le han certificado de que tiene justicia, però el ninguna piensa allegar ante V. Mag.<sup>d</sup> sinò valerse tan solamente de su piedad y Real clemencia, Supp.<sup>do</sup> a V. Mag.<sup>d</sup> por solo lo necessario para la dicha dotacion, quedaran dos mil y quinientos ducados, de los quales, y de la casa de muchachos que esta fabricada con gasto de mas de XVIII mil ducados, podia V. Mag.<sup>d</sup> hazer merced a quien fuere seruido. Y si para consolar a algunos que abran de quedar desacomodados con la expulsion de los moriscos, fuere V. Mag.<sup>d</sup> seruido que el Arçobispo consienta pension en la dicha cantidad sobre su yglesia, la consentira y pagara de muy buena gana por servir a V. Mag.<sup>d</sup> teniendose por enteramente acomodado con qualquiera cosa que le quedare estando dotada competentemente esta dotacion que es lo que le tiene muy afligido y desconsolado, Humilissimam.<sup>e</sup> supp.<sup>co</sup> a V. Mag.<sup>d</sup> use con este su humilde Capellan de la grandeza y benignidad que el confia, de que nuestro S.<sup>r</sup> se seruira, por ser obra enderezada a su santo seruicio. El guarde la S. C. R. persona de V. Mag.<sup>d</sup> como la christiandad lo ha menester.

(Doc. consv. en el Arch. del R. Col. de Corpus Christi, sign. I, 7, 8, 44.) Aunque no lleva fecha la anterior minuta, podemos asignar la de 1609 en

diciembre, según del contenido se desprende y lo confirma el documento que trasladamos á continuación.

*Consulta del Consejo de Estado fecha á 12 de diciembre de 1609.*

«Señor

El Marques de Carazena escribe a V. M. en carta de primero deste presente mes de diciembre que es tan grande el desseo que el Patriarca tiene de ver acauada y assentada la fundacion de su collegio como obra tan singular y en que nuestro señor a de ser tan servido que, visto que con la ocassion de la expulsion de los moriscos se le han descompuesto las bazas que tenia dadas para acavarla anda muy congojado y, al verle desta manera, le obliga a suplicar a V. M., como lo haze, se sirva de hazer mercedes al Patriarca para poner en perfeccion la dicha fundacion que de los 4.500 ducados que tenian de renta los colegios de los moriscos se le den los 2.500 pues ya no son menester para ellos.

Y haviendose visto en consejo parece que en esto se deve yr con mucha consideracion pues quando no aya moriscos que doctrinar en aquellos collegios, podran servir para los hijos de naturales de aquel Reyno y assi sera bien responder al Marques que avise quien los fundo con que condiciones y lo que effectivamente valen para que, entendido, pueda V. M. tomar la resolucion que convenga.

V. M. lo mandara ver y proveer lo que mas fuere servido.»

(Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 218.)

39

*«Cuentas de la pension ecclesiastica que rresponde el Pa.<sup>ca</sup> mi S.<sup>r</sup> a la conuersion de los nuevos conuertidos del Arçobispado de Valencia.*

*Relacion de lo que resulta de la q.<sup>ta</sup> de la pension ecclesiastica que responde el Pa.<sup>a</sup> Arçobispo de Val.<sup>a</sup> para la instru.<sup>on</sup> de los nuevos conuertidos desde el año 1574 que se impuso, hasta la paga de fin de junio deste año de 1606.*

Conforme a la bulla de la S.<sup>a</sup> de Gregorio XIII dada en Roma a 5 de nouiem.<sup>o</sup> 1574 se impuso dicha pension perpetua de tres mil y seyscientos du-

cados que son tres mil setecientas y ochenta libras moneda valen.<sup>a</sup> Començando en la fiesta de Navi.<sup>d</sup> principio del año 1574 en esta forma: que en la dicha Navi.<sup>d</sup> se pagassen dos mil ducados tan so lam.<sup>e</sup> y en los años siguientes se pagassen dichos 3.600 ducados en dos iguales pagas en S.<sup>t</sup> Juan y Navi.<sup>d</sup>, començando en fin de junio del año 1575, y assi conforme a esto, lo corrido desta pension hasta la paga de S.<sup>t</sup> Juan de junio de 1598, monta nouenta mil noueçientas y treynta libras.

90.930 L.

Despues el licen.<sup>do</sup> Sebastian de Couarruuias, comis.<sup>o</sup> apostolico, con sent.<sup>a</sup> dada con parecer del D.<sup>f</sup> Ger.<sup>o</sup> Nuñez, Regente la cancelleria en la real audiencia de Valen.<sup>a</sup>, en dos de henero 1599 declaro que de la pension se hauian de descontar cada vn año trecientas treynta y vna libra, cinco sueldos y ocho dineros que montauan los frutos que se aplicaron a çiertas Rectorias, y assi la de la pension quedo reducida a tres mil quatrocientas quarenta y ocho libras, catorçe sueldos y quatro dineros y conforme a esto, lo corrido della desde la fiesta de Navi.<sup>d</sup>, princ.<sup>o</sup> del año 1599, hasta S.<sup>t</sup> Juan de junio deste año 1606 monta veynte y siete mil quinientas ochenta y nueue libras, catorçe sueldos y ocho dineros.

27.589 L. 14 s. 8.

118.519 L. 14 s. 8.

De lo corrido desta pension se han cargado diuersos çensales, y primeramente se cargaron tres sobre la Ciudad de Valen.<sup>a</sup> los dos de diez mil libras en propiedad cada vno, y el otro de doze mil libras, de los quales despues fue hecha luicion y quitam.<sup>o</sup> por dicha çudad y boluieron a entrar en esta quenta y assi se han cargado en ella las dichas propiedades juntam.<sup>te</sup> con las pensiones corridas hasta el dia que se redimieron que montan por todo cuarenta y seys mil seysçientas y nouenta libras, diez sueldos y cinco dineros.

46.690 L. 10 s. 5.

Despues se han cargado diez y nueue çensales sobre çiudades y villas reales y otras vniversidades del Reyno de Valen.<sup>a</sup> que montan todos en propiedad nouenta y un mil seysçientas setenta y siete libras, de los quales conforme a las ordenes y mandatos de su S.<sup>d</sup> y su Mag.<sup>d</sup> se transportaron

sesenta mil libras en propiedad a XI de julio 1604 al collegio de los nuevos conuertidos que estan en la ciudad de Valen.<sup>a</sup> y las restantes treynta y un mil seyscientas setenta y siete libras se han anssimismo transportado, a 7 de agosto deste año de 1606, al collegio de las niñas nuevas conuertidas que se a de fabricar en esta ciudad, y lo corrido de las pensiones destos censales hasta el dia de la transportacion montan veynte y quatro mil treçientas ochenta y una libra, quinze sueldos y seys dineros.

24.381 L. 15 s. 6.

De manera que todo el cargo desta quenta monta ciento y ochenta y nueue mil quinientas nouenta y dos libras y siete diueros.

189.592 L. 0 s. 7.

Es a saber: de lo procedido de la pension. . . .

118.519 L. 14 s. 8.

De las p.<sup>a</sup> y pensiones de los tres censales de Val.<sup>a</sup>.

46.690 L. 10 s. 5.

De las pensiones de los otros censales.. . . .

24.381 L. 15 s. 6.

189.592 L. 0 s. 7.

Y ademas desto se aduierte que segun consta en la data y descargo desta quenta se han prestado al collegio de los nuevos conuertidos de Valen.<sup>a</sup> en dos partidas mil y quatroçientas libras con presupuesto que se han de cobrar de las pensiones de los çensales que se le han transportado, y quando se cobren se han de añadir a esta quenta. Tambien se aduierte que aunque aqui estan cargadas todas las pensiones de los censales hasta 7 de agosto 1606; se deuen algunas que no se han cobrado, pero por ser su cobrança çierta y facil se han assentado aqui como cobradas y montan

1.513 L. 5 s.

#### DATA Y DESCARGO

De la sobredicha cantidad que monta el cargo se han empleado diuersas sumas para librança del Patr.<sup>a</sup> Arçobispo de Valen.<sup>a</sup> y parte dellas con orden y mandato de su Mag.<sup>d</sup> hasta 9 de setb.<sup>o</sup> deste año 1606; en las cosas siguientes: y primeramente consta que se han empleado diuersas cantidades en calices, missales, ornamentos y crismeras para las Iglesias de los nuevos conuertidos, y en gastos de pleitos de las rentas de las olim mezquitas, salarios de autos, dietas de visitas, y satisfacion de trabajos y otras diuersas cosas conferentes a la inst.<sup>on</sup>



de los nuevos convertidos, del Arçobispado de Valen. <sup>a</sup> y dependientes della que montan tres mil trecientas veynte y seys libras, doce sueldos y dos dineros.	3.326 L. 12 s. 2.
Item, en la fabrica de diuersas Iglesias en lugares de nuevos conuertidos y de algunos vasos para el entierro dellos setecientas treinta y tres libras, diez y seys sueldos y seys dineros.	733 L. 16 s. 6.
Item, al licen. <sup>do</sup> Figueroa con librança de su Mag. <sup>d</sup> seyscientas treynta y dos libras, diez sueldos por lo que trabajo en la erección y dotacion de las Rectorias.	632 L. 10 s.
Item, a Gaspar Juan Mico por carta de su Mag. <sup>d</sup> quatrocientas sesenta y dos libras y treze sueldos.	462 L. 13 s.
Item, al collegio de los cardenales annatistas por dos quinquenios por carta de su Mag. <sup>d</sup> seyscientas diez y siete libras y dos sueldos.	617 L. 2 s.
Item, al Patr. <sup>a</sup> Arçobispo de Valen. <sup>a</sup> por senten. <sup>a</sup> y prou. <sup>on</sup> del licen. <sup>do</sup> Sebastian de Couarruuias, Comissario apostolico, cinco mil docientas y quatro libras, tres sueldos y onze dineros por lo que pago mas de lo que deuia de la dicha pension hasta la paga de S. <sup>t</sup> Juan de junio [de] 1598 conforme a lo que declaro el dicho comissario.	5.204 L. 3 s. 11.
Item, al dicho licen. <sup>do</sup> Couarruuias con libranças de su Mag. <sup>d</sup> seys mil seyscientas sesenta y vna libra, dos sueldos y seys dineros.	6.661 L. 7 s. 6.
Item, al Dr. Fran. <sup>co</sup> de Quesada, canonigo de Cadiz residente en Roma, cinco mil docientas setenta y ocho libras, vn sueldo y dos dineros con librança de su Mag. <sup>d</sup> , las ultimas de las quales son de 22 de julio deste año de 1606.	5.278 L. 1 s. 2.
Item, en tres censales que se cargaron sobre la Ciudad de Valen. <sup>a</sup> , que se redimieron despues, treynta y dos mil libras.	32.000 L.
Item, en diez y nueue censales cargados sobre ciudades, villas y vniuersidades del Reyno de Valencia que despues se han transportado a los collegios de los nuevos conuertidos segun se a dicho arriba, nóventa y un mil seyscientas setenta y siete libras.	91.677 L.
Item, mil y quatroçientas libras que se han prestado al collegio de Valen. <sup>a</sup> de los nuevos con-	

uertidos en dos partidas, y se han de restituyr de las penssiones de los censales que se han transportado.

1.400 L.

Item, en salarios de los Rectores que siruen en las Rectorias de los nuevos conuertidos veynte y tres mil y cuarenta y ocho libras, diez y ocho sueldos y tres dineros.

23.048 L. 18 s. 3.

De manera que todo lo que se ha gastado y empleado en la forma sobredicha monta ciento y setenta y vn mil y quarenta y una libra, diez y nueue sueldos y seys dineros.

171.041 L. 19 s. 6.

Y porque monta el cargo desta quenta, según lo que arriba se a dicho, ciento y ochenta y nueue mil quinientas nouenta y dos libras y siete dineros, y la data y descargo conforme parece por la suma hecha en esta pagina monta ciento y setenta y una mil y quarenta y una libra, diez y nueve sueldos y seys dineros quedan desta quenta diez y ochó mil quinientas y cinquenta y una libra, vn sueldo y vn dinero.

18.551 L. 1 s. 1.

En Valen.<sup>a</sup> a 17 de octubre 1606.—Julian Gil Polo.»

(Doc. autóg. Arch. del R. Col. de Corpus Christi, sign. I, 7, 8, 48.)

También es curiosísima y relacionada con el anterior documento la siguiente.

*«Diffnición de la cuenta dada por el Ill.<sup>mo</sup> y Ex.<sup>mo</sup> señor Patriarca Arçobispo de Valencia de lo corrido de la pensión que su Ex.<sup>a</sup> responde para la instruccion de los nuevos conuertidos, desde el año 1574 que se impuso, hasta por todo el de 1607.*

Julian Gil Polo, del Consejo de su Mag.<sup>d</sup> y lugartiniente en el officio de maestre rational de la regia corte en la ciudad y reyno de Valentia, Attorgo a V. Ex.<sup>a</sup> el Ills.<sup>mo</sup> y Ex.<sup>mo</sup> Señor Don Juan de Ribera, Patriarca de Antiochia y arçobispo de Valencia del consejo de su Mag.<sup>d</sup> etc. Que en virtud y por execution de dos reales cartas de su Mag.<sup>d</sup> a mi dirigidas, la primera de las quales es del thenor siguiente: El Rey. Amado nuestro: el Patriarcha Arçobispo dessa ciudad a cuyo nombre (como sabeis) se a ydo depositando en la Tabla della el dinero de la pensión eclesiastica que se impuso para lo de la

instruccion de los nuevos conuertidos haze vna instancia en que se le tome la cuenta del y, aunque aca no se pensaua por agora en esto y con sola su relation quedara yo muy satisfecho sin tratar de hazer otra averiguacion, todauia por hauerlo el querido y pedido, y entender que consiste en esto mucha parte de su quietud, Os mando que acuddis a tomar la dicha cuenta, como y quando el os lo ordenare, que por lo mucho que se puede flar de su verdad y christiandad, y por el respeto que se deue a su persona es justo hazerlo assi, y avisarme eis a su tiempo, de como lo haureis cumplido. Datt. en Aranjuez a dos de mayo Mil seyscientos y seys.—Yo El Rey.—Ortiz secret. Y la segunda carta de su Mag.<sup>d</sup> es la que se sigue. El Rey. Amado nuestro, ¶Viose la relation que vino con vuestra carta de diez y siete de octubre passado de la cuenta que examinastes a instancia del Patriarcha Arçobispo dessa Ciudad, de la pension que se impuso sobre su Arçobispado para la instruccion de los moriscos, y porque yo quedo con entera satisfacion della y me a constado que el Patriarcha ha cumplido en esta parte con su obligacion como se esperaua de su rectitud y christiandad, Os mando que en rescuiendo esta le deis a toda su voluntad la diffinicion de la dicha cuenta en la forma mas ampla (*sic*) y fauorable que ser puede insertando en ella esta mi cedula, que de mas de ser assi justo y deuido a lo bien que el Patriarcha procede en todo yo quedare muy seruido dello. Datt. en Madrid a diez y siete de abril Mil seyscientos y siete.—Yo El Rey.—Ortiz secret. He visto la cuenta que V. Ex.<sup>a</sup> ha dado de lo corrido y procedido de la dicha pension impuesta sobre el Arçobispado de Val.<sup>a</sup> por la santidad de Gregorio decimo terçio, de felice recordacion, con su breue dado en Roma a cinco de noviembre de MD setenta y quatro, desde la primera paga della hasta la de Nauidad proxima passada y monta el rescibo y cargo que V. Ex.<sup>a</sup> se ha hecho en dicha cuenta, ciento y nouenta y quatro mil seyscientas y ochenta y seys libras, diez y siete sueldos y diez dineros, es a saber: por la paga del año MD setenta y quatro deuida en la fiesta de Nauidad fin de dicho anyo y principio del de MD setenta y cinco, dos mil y cien libras, y por las pagas de S.<sup>t</sup> Joan de junyo de MD setenta y seys, y Nauidad siguiente y semejantes pagas corridas hasta por todo el anyo MD nouenta y siete en que se encierran veynte y tres años enteros, a razon de tres mil y seyscientos ducados de moneda de Val.<sup>a</sup> cada año que son tres mil setescientas ochenta libras de la dicha moneda, ochenta y seis mil nouescientas y quarenta libras, y por las mesmas pagas de S.<sup>t</sup> Joan y Nauidad de los diez años siguientes desde el año MD nouenta y ocho hasta el de Mil seyscientos y siete comprehendida la paga de Nauidad proxima pasada fin del anyo Mil seiscientos y siete y principio del año Mil seyscientos y ocho que es la segunda paga del año Mil seyscientos y siete,

treynta y quatro mil quatrocientas y ochenta y siete libras, tres sueldos y quatro dineros a razon de tres mil quatrocientas quarenta y ocho libras, catorze sueldos y quatro dineros cada año conforme la declaracion hecha por el Licen.<sup>do</sup> Don Sabastian de Couarruuias, comiss.<sup>o</sup> apostholico, el qual declaro que la dicha pension se deuia reducir a la dicha cantidad por las causas en dicha declaracion contenidas, y veynte y nueue libras y diez sueldos por vna partida que se a cargado de vn hierro (*sic*) de quenta. Y quarenta y seys mil seyscientas nouenta libras, diez sueldos y cinco dineros por la propiedad y pensiones de tres censales cuya propiedad monta treynta y dos mil libras que se cargaron sobre la Ciudad de Val.<sup>a</sup> del dinero procedido de dicha pension y depositado en la Tabla de la dicha ciudad, los quales tres censales se redimieron despues y quitaron por la dicha ciudad, y quinze mil y nouenta y siete libras, quinze sueldos y tres dineros por las pensiones de catorze censales cargados assimesmo de lo procedido de dicha pension y depositado en la Tabla de dicha ciudad discurridas desde el día del cargamiento de dichos censales, hasta onze de julio de Mil seyscientos y quatro, en el qual día en execution de vn breue de su Santidad y de dos cartas de su Mag.<sup>d</sup> V. Ex.<sup>a</sup> transporto y aplico al collegio de los nuevos conuertidos que esta en la Ciudad de Val.<sup>a</sup> *in perpetuum* los dichos catorze censales cuya propiedad monta sesenta mil libras con auto rescibido por Aloy Andres, real notario de Val.<sup>a</sup>, dicho día de onze de julio de Mil seyscientos y quatro. Y nueue mil trescientas quarenta y vna libras, diez y ocho sueldos y diez dineros por las pensiones de cinco censales cargados assimesmo de lo procedido de dicha pension y depositado en la Tabla, discurridas desde el día de su cargamiento hasta siete de agosto del año Mil seyscientos y seis, en el qual día con auto rescibido por Jayme christoual ferrer, notario de Val.<sup>a</sup>, V. Ex.<sup>a</sup> en execution del sobredicho breue de su Santidad y de tres cartas de su Mag.<sup>d</sup> ha transportado y aplicado para siempre dichos cinco censales cuya propiedad monta treynta y vn mil seiscientas setenta y siete libras al collegio de nuestra S.<sup>a</sup> de [la] Misericordia que se ha de erigir y fabricar en esta ciudad instituido para la educacion y instruction de las niñas hijas de nuevos conuertidos, todas las quales partidas del cargo montan las sobredichas ciento nouenta quatro mil seyscientas ochenta y seys libras, diez y siete sueldos y diez dineros. Y monta assimesmo el descargo y data de dicha quenta, ciento y nouenta y quatro mil seiscientas ochenta y seis libras, diez y siete sueldos y diez dineros. Es a saber: dos mil ochocientos ochenta y cinco libras, diez y nueue sueldos y ocho dineros que se an gastado en calices, missales, ornamentos, crismeras, gastos de pleitos sobre las rentas de las olim mezquitas, salarios de autos, dietas de visitas y otras cosas conferentes a la ins-

traccion de los nuevos convertidos, y setecientas noventa y tres libras, diez y seis sueldos y seis dineros en la fabrica de algunas iglesias en lugares de nuevos convertidos y de algunos vasos para el entierro de ellos; y tres mil ochocientas noventa y una libra y ocho dineros en salarios que se han pagado a diversos rectores de lugares de nuevos convertidos; y quinientas y veinte libras, siete sueldos y cinco dineros que se han librado para lo mismo a mos. Juan Joseph agorreta; y veinte y siete mil quatrocientas quarenta y cinco libras, quinze sueldos y seis dineros que se han librado a Joseph nadal para el mesmo efecto de pagar dichos rectores; y treinta y dos mil libras de tres censales que se cargaron sobre la ciudad de Valencia y despues se redimieron segun esta ya dicho arriba; y noventa una mil seiscientas y setenta siete libras de diez y nueve censales cargados sobre diversas ciudades, villas, y vniversidades reales del rey.<sup>o</sup> de Val.<sup>a</sup> que despues se transportaron a los collegios de niñas y niños nuevos convertidos segun arriba se a referido; y cinco mil duscientas quatro libras, tres sueldos y onze dineros que se pagaron a V. Ex.<sup>a</sup> por declaration hecha por el Licen.<sup>do</sup> Don Sebastian de Couarruuias, comis.<sup>o</sup> apostholico, por lo que hauiá pagado mas de lo que deuia pagar de dicha pension hasta por todo el año MD noventa y siete; y quatrocientas libras por el precio de una casa que se compro para ampliar el collegio de los nuevos convertidos; y mil libras que se prestaron al dicho collegio. Todas las quales partidas sobre dichas se han pagado con libranças y ordenes de V. Ex.<sup>a</sup> y seyscientas y diez y siete libras y dos sueldos que con dos cédulas de su Mag.<sup>d</sup> y libranças de V. Ex.<sup>a</sup> se han pagado al collegio de los Cardenales annatistas por dos quindenios devidos por el dicho collegio de nuevos convertidos; y siete mil seyscientas quarenta y seys libras, diez y ocho sueldos y seis dineros que con diversas cédulas de su Mag.<sup>d</sup> y libranças de V. Ex.<sup>a</sup> se han pagado al Licen.<sup>do</sup> Don Sebastian de Couarruuias; y cinco mil duscientas setenta y ocho libras, vn sueldo y dos dineros que con diversas cédulas de su Mag.<sup>d</sup> y libranças de V. Ex.<sup>a</sup> se han pagado assimesmo al doctor Fran.<sup>co</sup> de quesada; y seyscientas treinta y dos libras y diez sueldos que con cédula de su Mag.<sup>d</sup> y librança de V. Ex.<sup>a</sup> se han pagado al Licen.<sup>do</sup> Feliciano de figueroa; y cien libras de la mesma manera se han pagado a mos. Jayme Pallares; y duscientas libras que assimesmo se han pagado a Jayme christoual ferrer; y quatrocientas sesenta y dos libras y treze sueldos que de la mesma manera se han pagado a Gaspar Juan mico; y noventa y cinco libras, diez y seys sueldos y ocho dineros pagados assimesmo a Fernando ruyz de miera; y setenta y ocho libras, siete sueldos y seis dineros pagados de la mesma suerte por el despacho de vn breue de su Santidad; y trescientas y quinze libras pagadas assimesmo al canonigo Miguel Vicente molla; y ciento y

cinco libras que de la mesma manera se me han pagado por el salario del examen desta cuenta. Todas las quales partidas montan: ciento y ochenta y vna mil trescientas quarenta y nueue libras, doze sueldos y seys dineros, y las restantes treze mil trescientas treynta y siete libras, cinco sueldos y quatro dineros a cumplimiento de todo lo que monta el cargo, quedan en poder de V. Ex.<sup>a</sup> a cuenta y en parte de paga de veynte mil ducados de los quales su Mag.<sup>d</sup>, con su real cedula dada en Madrid a catorze de deziembre de Mil seyscientos y siete, ha hecho merced a V. Ex.<sup>a</sup> para ayuda de la construction y dotacion del collegio seminario que V. Ex.<sup>a</sup> ha hecho y fundado en esta ciudad concediendo que se pague V. Ex.<sup>a</sup> de dichos veynte mil ducados del dinero que estuviere depositado y se fuere depositando para la instruction de los nuevos conuertidos con que se cumpla primero con la dotacion de los collegios sobredichos de niñas y niños hijos de nuevos conuertidos en la forma dispuesta por breues apostolicos, y que no falte a lo necessario y forçoso de la dicha instruccion, como son las porciones de los rectores y los salarios del doctor Fran.<sup>co</sup> de quesada y del maestrescuela Don Sebastian de Couarruias, lo qual dize su Mag.<sup>d</sup> que ha de preferirse a esta y otra qualquier gracia, y assi V. Ex.<sup>a</sup> queda encargado de cumplir con estas obligaciones, segun que en dicha cedula real se contiene, cuya copia he cobrado en esta cuenta, y en el original que queda en poder de V. Ex.<sup>a</sup> he hecho notamento de que V. Ex.<sup>a</sup> esta pagado de las dichas treze mil trescientas treynta y siete libras, cinco sueldos y quatro dineros a cuenta y en parte de paga de dichos veynte mil ducados. Y assi en la forma sobredicha queda igual y fenescida esta cuenta, es a saber, que iguala el descargo y data con el rescibo y cargo della, y que no es V. Ex.<sup>a</sup> deudor ni cobrador de cosa alguna, la qual cuenta con las libranças y cedula sobredichas queda en mi poder. En testimonio de lo qual y para descargo de V. Ex.<sup>a</sup> y en execution de lo que su Mag.<sup>d</sup> me a mandado, he expedido la presente diffinicion firmada de mi mano y sellada con el sello de mi officio. Dada en Valencia a quatro de março del anyo de Mil seyscientos y ocho.—Julian Gil Polo.—*Registrata in Registro diffinitio-num VII officii Magistri Rationalis Regiæ Curia Regni Valentia fol. CCLII.*

(Doc. orig. conserv. en el Arch. del R. Col. de Corpus Christi, sign. 1, 7, 8, 48<sup>o</sup>.) Consta de 4 hoj. en perg., de las que pende el sello del comisario.

*Las rentas del Patriarca después de la expulsión de los moriscos.— Informes acerca del derecho que asistia al Colegio de Corpus Christi para recobrarlas.*

Hizo el Patri.<sup>ca</sup> Arçobispo que fue desta Ciudad, Don Juan de Ribera, tan apretadas diligencias y tantas con los moriscos desta su diocessi y Reyno de Valencia para reducirlos a nuestra s.<sup>ta</sup> fee que por ser tan savidas y manifiestas no se referiran aqui sino las que son o hazen al proposito para el intento y fin que se pretende.

Viendose los moriscos deste Arçobispado y Reyno tan oprimidos y obligados a responder a las eficazes razones que el Patri.<sup>ca</sup> les hazia en orden a que fuessen xpianos que no tenian respuestas para ellas, uniformemente respondian todos que por falta de instruccion dexavan de ser xpianos y que si tuvieran quien les enseñara lo huvieran sido sin duda.

Cuydadoso el Patri.<sup>ca</sup> de satisfacer a esta escusa (que siempre se tuvo por fingida) y dar forma como fuessen los moriscos instruidos, acordo con su mucha prudencia que para lo dicho se pusiesse en cada lugar de moriscos un R.<sup>or</sup> y que para su vivienda se le situassen y le diessen cada un año cien escudos de renta. La forma y orden que se tuvo para dar a cada R.<sup>or</sup> dicha cantidad fue que todos los que llevassen frutos decimales de los terminos de los lugares de moriscos contribuyessen en pagar y dar para la sub[v]encion de los Retores rata por cantidad haciendo en esto la diferencia que era justo segun los frutos que cada uno tirava, no perdonando el Patri.<sup>ca</sup> la grande parte de hacienda que havia de pagar cada año de sus frutos. Y que esto havia de ser perpetuamente con decreto y beneplacito de su Mag.<sup>d</sup> y confirmacion de su S.<sup>d</sup> para que quedasse asentado y con perficion.

Pareciendole al Patri.<sup>ca</sup> que este medio era [el] mas pronto y adaptado que se podia pensar para la buena direccion y execucion de la instruc.<sup>on</sup> de moriscos le consulto con la magestad del Rey Don Philippe Segundo nuestro S.<sup>r</sup>, el qual se mostro muy servido y agradecido del cuydado que el insigne perlado ponia en buscar el beneficio de sus obejas, ordenandole que viesse y examinasse que cantidades eran necessarias para la subvencion destes R.<sup>os</sup> y en la forma dicha, de las quales le vino a tocar al Patri.<sup>ca</sup> a pagar cada un año 3.600 du.<sup>os</sup> sin los demas que los otros contribuyentes havian de pagar que vinieron a ser suma, todas las cantidades de los contribuyentes, cerca de siete mil ducados.

Resuelto esto y dado su beneplacito el Patri.<sup>ca</sup> y su cabildo y dignidades desta su yglesia y los cabildos de Xativa y Gandia y demas contribuyentes para que se impusiese la dicha porcion perpetua sobre frutos, supp.<sup>co</sup> su Mag.<sup>d</sup> a la S.<sup>d</sup> de [1] Papa Gregorio XIII tubiesse por bien de conceder la dicha penssion para el efecto y fin representado como lo hizo con su Breve dado en Roma a 5 de noviembre 1574.

Desseoso el Patri.<sup>ca</sup> de ver logrado este intento y para que a su exemplo pagassen los demas contribuyentes la parte y penssion que a cada uno respectivamente le tocava, començo a depositar y deposito desde luego la cantidad que le cupo que eran los 3.600 du.<sup>os</sup> desde el año 1575 hasta el año 1609 que fueron quarentá (*la suma exacta sólo arroja un total de treinta y quatro*) años continuos en la Tabla desta ciudad, mas de 170 mil dueados.

Haviendo de depositar en esta misma conformidad los demas contribuyentes la parte y porcion que respectivamente les tocava y se les havia señalado, lo dexaron de hazer y no pagaron desde el año 1575 hasta el de por todo de 1605 que montava esta deuda mas [de] 150 mil du.<sup>os</sup> por haverse defendido por justicia diciendo que, atento que no havia Rectores en los lugares de moriscos y no tenia execucion la instrucion de ellos, no devian pagar; con estas y otras razones que allegaron de estar impusibilitados su M.<sup>d</sup> les absolvió y remitió que no pagassen lo corrido, con tal empero que del año 1606 en adelante pagasse cada uno su parte sin contradicion y assi quedo acordado.

De la cantidad y hacienda que el Patri.<sup>ca</sup> deposito en la Tabla desta ciudad se gastaron para la execucion de la instruc.<sup>on</sup> y salarios de los comissarios que por orden de su S.<sup>d</sup> y de su M.<sup>d</sup> vinieron a esta ciudad y otros gastos que se hizieron en Roma mas de 70 mil du.<sup>os</sup>; de manera que vinieron a quedar en la Tabla del deposito del Pat.<sup>ca</sup> 92.677 L. Estas se cargaron sobre ciudades y villas reales deste Reyno para acudir de sus redditos a los gastos que se hirian ofreciendo de la instruc.<sup>on</sup>

Parecio despues con autoridad App.<sup>ca</sup> y beneplacito de su Mag.<sup>d</sup> como consta por el Breve de [1] Papa Clemente octavo su fecha en Roma a 6 de mayo 1602 despachado a instancia de su Mag.<sup>d</sup> y a suplicacion del P.<sup>ca</sup> con dos cartas de su Mag.<sup>d</sup> la una de 8 de julio de 1602 y de 21 de mayo de 1604 la otra, transportar y aplicar como transporte y aplico el Patri.<sup>ca</sup> al Collegio de niños hijos de moriscos fundado por el Emperador nuestro S.<sup>r</sup> en esta ciudad, 60 mil L. en propiedad, como consta por el auto que testifico Aloí Andres, Real nott., en 11 de mayo 1604. Y assi mismo de la restante cantidad y en execucion del mismo Breve de [1] Papa Clemente octavo y cartas de su Mag.<sup>d</sup> y de otra carta en esta misma substancia su fecha en Madrid a 22 de julio de 1606, transporte y aplico el P.<sup>ca</sup> al Collegio que se havia de fabricar en esta ciudad para hijas de moriscos 31.677 L. en propiedad.



De manera que de todo lo referido consta que los collegios de niños y niñas hijos de moriscos de esta ciudad tienen de la hazienda que el P.<sup>ca</sup> deposito en la Tabla de Valencia en la forma apuntada 92.677 L. en propiedad.

Pídesese agora que atento que el Patri.<sup>ca</sup> fue el promotor y causa principal para que se formasse esta nueva dotacion y haver depositado en la Tabla desta ciudad de su haz.<sup>da</sup> mas [de] 170 mil du.<sup>os</sup> y haverse gastado de ellos mas de 70 mil du.<sup>os</sup> en disponer y asentar esta dotacion y instruc.<sup>on</sup> y no haver pagado ninguno de los demas contribuyentes hasta el año 1606 deviendo mas de 150 mil du.<sup>os</sup> por haverse defendido por justicia y echoles merced su Mag.<sup>d</sup> de lo corrido y su S.<sup>d</sup> confirmandolo assi tambien, y no envargante que la restante cantidad que el P.<sup>ca</sup> transporto a los dichos collegios *auctoritate App.<sup>ca</sup>* de las 91.677 L. para los collegios que ya no son de provecho, pues no ay moriscos en el Reyno, y averse dado esta haz.<sup>da</sup> para fin y hefecto de la educacion y instruc.<sup>on</sup> de sus hijos, se deven restituir y bolver los dichos censales, que transporto el P.<sup>ca</sup>, a su heredero el Collegio de Corpus Xpi. donde se crian y han de crear hijos de xpianos viejos de este Arçobispado y en donde han de emplear el fruto de sus estudios siendo curas y ministros eclesiasticos de las yglesias desta diocessi y de donde se han sacado las propiedades de dichos censales.»

(Doc. orig. conservado en el Arch. del R. Col. de Corpus Christi, signatura I, 7, 8, 50<sup>a</sup>.)

Entregada una copia del anterior documento al P. Juan Sotelo, prepósito de la Compañía de Jesús en Valencia, para que informase acerca del contenido en el mismo, emitió el siguiente parecer que ofrecemos á la consideración del crítico:

†

«Lo que aqui se pregunta es negocio dificultoso porque por una parte y por otra ay razones fuertes. Lo primero questa azienda que sobra de los moriscos no se deve al S.<sup>or</sup> patriarca ni a su heredero parece probarse porque el S.<sup>or</sup> patriarca ya hizo donacion della y assi perdió el dominio y por consiguiente ya no tiene derecho a ello, como quando los reyes hizieron donaciones a las iglesias ya aquellos bienes son eclesiasticos y si la iglesia se acabasse ya no avia obligacion que bolviessen a los reyes sino que estaban a disposicion de su santidad, assi parece ques en este caso.

Con todo esso digo ques probabilissimo questos bienes, supuesto que la obra del collegio de moriscos no tuviesse effecto se deven al S.<sup>or</sup> patriarca que los dió o a sus herederos ques el Colegio. Para probarlo supongo una doctrina ques de todos los sumistas *verbo Donatio*,

y de los demas theologos quando tratan *de matrimonio conditionato* y quando tratan *de donatione facta intuitu nuptiarum* y es quando la donacion es condicional y la condicion no es imposible o torpe... sino que es condicion honesta, entonces cesando la condicion cesa la donacion; la razon es clara porque cessa la voluntad del donatario que es alma de la donacion y la que le da fuerza y valor, y assi se ve que acaece en los desposorios y matrimonios condicionales que cessa la obligacion quando no se cumple la condicion si es [h]onesta y substancial y lo mismo es en los votos y juramentos condicionales, y assi lo mismo ha de ser en las donaciones.

Supongo lo 2.<sup>o</sup> que ay condiciones tacitas y expresas; expresas son quando se declaran; tacitas quando aunque no se declara[n] pero entiendense y ay razones para juzgar que no pretendio el donatario dar sino con tal o tal condicion; desposase Pedro con Juana por palabras de futuro quando Juana esta sana, despues hacese leprosa, no esta obligado porque la condicion tacita fue que no cayesse en enfermedad incurable y pegajosa; assi es de las donaciones las quales por muchas causas se pueden revocar por condiciones tacitas que en ellas se encierran.

Supuesto esto digo que muy conforme a razon questa hazienda que sobra se deve al S.<sup>or</sup> patriarca y a su Colegio como heredero, porque esta donacion fue condicional si sirviere para los moriscos, y esta condicion se puso assi de parte del S.<sup>or</sup> patriarca que lo dio como de parte de su Santidad y de su Magestad que la admitieron; pruebalo con dos razones eficaces: la primera, quando una cosa es razon total aquella equivale por condicion, como casome con fulana solo porque es christiana, aquello por condicion, de modo que si no es christiana no vale el matrimonio. Aqui la razon en total de la donacion fueron los moriscos, ayudar a su conversion, entender que avia obligacion, *atqui* todo esto a cesado, luego cesa la donacion. Lo 2.<sup>o</sup> quando una persona en acabando deazer una cosa luego dize que no tuvo voluntad interior es argumentó que dize verdad. El S.<sup>or</sup> patriarca viendo que su dinero no servia para moriscos reclamo, argumento es que lo dio con essa condicion que aprovechasse para moriscos y no de otra manera; estas dos razones o principios son muy comunes en materia *de matrimonio conditionato* y son fortissimas y admitidas por todos los doctores, que por no ser largo no las estiengo mas y porque la razon natural lo dicta.

Tambien si la donacion de parte de los que la admitieron fue condicional porque la admitieron solo para este efecto y assi cesando el, cesa la donacion. Tambien ayuda para esto ver que *cesante fine legis ex parte* como en uno o en otro *et non cesat lex*, pero *cesante fine legis, omnino cesat lex* como en las alcavalas etc., *atqui omnino cesat in jus donationis ergo cesat donatio.*

Al argumento en contrario respondo que la donacion fue condicional y assi cesa faltando la condicion. Al exemplo que las donaciones de los reyes si fueron condicionales tambien cesarian si cesasse la iglesia, que aun desta dotrina quiza se han aprovechado los reyes catolicos quando han echo que se les buelva el dominio de algunos lugares que avian dado a la iglesia, digo dominio la jurisdiccion (*sic*), y si acaso en las donaciones de los reyes no es lo mismo es porque la razon total de dar no fue dar rentas a la iglesia sino mercedes que de Dios avian recebido como victorias, y como estas ya eran pasadas no fue la donacion condicional de futuro sino absoluta y assi es yrrevocable, y esto se pondere mucho porque es punto muy esencial y diferencia substancial en resolucion, digo ser muy conforme a dotrina de todos y a razon que ay obligacion de bolver estos bienes al Colegio de Corpus Christi por las razones dichas. En Valencia y casa profesa de la compania de Jesus a 25 de agosto 1614.—Juan Sotelo.»

(Doc. autóg. Arch. del R. Col. de Corpus Christi, sign: I, 7, 8, 44.<sup>2</sup>)

Otro de los sujetos que emitieron su parecer en el asunto mencionado en el anterior documento, fue el P. Salón; su informe es luminoso, según podrá juzgar el lector. Dice así:

«Supuesto todo el discurso que aqui se refiere en la aplicacion de la hacienda que se deposito por el S.<sup>or</sup> patriarca en la Tabla de V.<sup>a</sup> de la qual despues se invirtio parte para el Colegio de niños hijos de los moriscos y parte para la casa de las niñas hijas tambien de moriscos, los quales Colegios y casa ya no sirven para el effecto para el qual fueron fundadas e instituidas, pues ya en ellas no se an de criar ni enseñar dichos niños y niñas sino poner en amos los que quedan para que aprendan algun officio mecanico y se acaben.

Y presupuesto como aqui se dize que toda esta hacienda ha salido de los frutos y rentas del dicho patriarca y no de frutos de los otros que avian de contribuir, de manera que el origen y principio desta hacienda ha salido de la [h]azienda y frutos del dicho S.<sup>or</sup> y para solo el fin aqui referido, digo, que pues este fin totalmente cessa, dicha hacienda o censos que quedaren en pie deyen en conciencia ser restituidos a su origen y principio y los podria recibir (?) justamente el dicho patriarca si fuera bivo como azienda suya, y de la misma suerte, muerto el, su legitimo heredero que es el colegio de Corpus xpi, porque toda donacion echa por algun fin cesando aquel fin, si lo que se dio esta en pie, se a de restituir a quien lo dio, como se vee en lo que da un padre o pariente a alguna donzella en contemplacion de matrimonio, si muere ella sin hijos o legitimos herederos buelve al que la doto si las leyes o fueros de aquel reyno o provincia no disponen otra

cosa, porque donde las leyes no disponen lo contrario estando solamente en lo que pide la buena razon y dictamen del derecho natural al qual se a destar quando las leyes humanas o mandamiento del principe por justos respectos *in ordine ad bonum comune* no disponen otra cosa, pide el dicho dictamen de la buena razon y derecho natural que lo dado para algun fin como el dote a la donzella *ad levanda onera matrimoni et nutriendam et educandam prolem*, muriendo aquella muger *et cesante matrimonio* y no haviendo hijos buelva dicha dote al dotador, como primer principio y dueño de aquella hazienda la qual no la dio absolutamente a aquel hombre con quien caso aquella muger sino por aquel fin *tanquam sub conditione*, sin la qual no pretendió ni quiso darlo, por donde aviendo procurado el mismo patriarca el beneplacito de su Mag.<sup>d</sup> y la voluntad y breve de su Santidad para que se guiasse la conversion de los moriscos y ofrecido para este fin la parte que aqui se dice de sus rentas y hazienda y aviendose despues convertido las noventa y huna mil libras en los dichos colegios de hijos y hijas de moriscos para que alli fuessen criados y enseñados, todo lo qual cessa agora, y essa azienda segun buena razon y derecho natural deve bolver y restituirse a quien la dio en la persona de su heredero si ya su Santidad ques el Supremo administrador y distribuidor de las haziendas y bienes eclesiasticos no ordenasse otra cosa. Esto es lo que siento en este caso, *salvo semper meliori peritorum iudicio*, y assi lo firmo de mi mano y nombre en este convento de nuestro padre s.<sup>t</sup> aug.<sup>in</sup> de V.<sup>a</sup> a 26 de agosto 1614.—F. Miguel Salon. >

(Doc. autóg. Arch. del R. Col. de Corpus Christi, sign. I, 7, 8, 44.<sup>3</sup>)

12

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22



## ADDENDA

---

**N**o hemos de incluir en esta sección todas las adiciones que teníamos preparadas. El texto del cap. V reclama nuestra atención y por ello vamos á permitirnos algunas consideraciones acerca del P. Antonio Sobrino y la cuestión morisca en su aspecto más delicado.

De los asuntos tratados en la junta celebrada en el palacio del Real de Valencia dimos ligera noticia en el mencionado capítulo insertando la curiosa *Relación* enviada por D. Juan de Ribera á Felipe III, pero entre los teólogos consultores sobresalian, por su singular opinión, el Ilustrísimo Figueroa y el P. Sobrino. Del primero dimos ya noticia suficiente para que pudiese el lector formar concepto de las diferencias de criterio que le separaban del Patriarca en estimar los medios para resolver la cuestión morisca; del segundo vamos á permitirnos algunas consideraciones.

Conoce ya el lector el contenido de la circular enviada á los teólogos consultores de aquella junta (pág. 136 de este vol.), pero es probable que ignore la opinión detallada que emitió el P. Sobrino en contestación á los cuatro puntos consultados.

Respecto del primero ó sea «Si los christianos nuevos son notoriamente hereges apostatas», dijimos algo para fijar el cri-

terio del P. Sobrino, y, ampliando ahora nuestras afirmaciones, diremos que el docto y piadoso alcantarino escribió una curiosa disertación, *more scholastico*, en que alegadas las razones principales que inducian á la sentencia afirmativa, resolviase á probar la negativa precedida del *sed contra* de la escuela\* y deduciendo las siguientes conclusiones:

\*I.—No son estos cristianos nuevos hereges apostatas notorios *notorietate juris neque facti*. Bastante prueba es desto lo que esta dicho: que si lo fueran no podian ser tolerados de la yglesia, ni el S.<sup>to</sup> Officio dexara de los castigar como a tales. No lo haziendo pues, y tolerandolos la yglesia no son notorios hereges apostatas. Lo 2.<sup>o</sup> porque los delictos y peccados que son notorios, qualquiera de los que assi lo saben lo afirmara con juramento ser assi sin escrupulo ni dubitacion ninguna siendo dello preguntado. Mas: preguntados con juramento si saben que estos sean moros notorios, creo que ninguno osara jurarlo, y que los que del derecho tienen noticia, antes juraran que no son notoriamente moros. Luego no son hereges apostatas notoriamente.

II.—Segun la opinion comun estos cristianos nuevos, con presumpcion vehemente (que algunos llaman evidencia moral) son juzgados y tenidos por moros *infamia facta in comuni*.

Discurre largo el P. Sobrino para probar la *infamia* que tal acusación entraña y acaba por suplicar á los prelados que componian la junta del Real, que insistan con mayores brios en la conversión de los moriscos.

Después de lo que dejamos dicho en el texto no hemos de refutar las opiniones inspiradas en la buena fe del P. Sobrino y no en la experiencia que de lo contrario tenian los prelados de la región valenciana y singularmente el Santo Oficio, pues, del hecho de no proceder indistintamente contra la infidelidad de los moriscos, no se deduce que éstos no fuesen apóstatas *notorietate juris neque facti*.

Respecto del segundo extremo de la circular ó sea «Si podemos con buena conciencia bautizar a los hijos de los dichos moriscos dexandolos en poder de sus padres», dice así el P. Sobrino:

«La respuesta desta question esta clarissima con lo dicho... porque si alguna duda ay cerca del bautizar los niños destes, nasce del peligro de apostatar quando grandes... Y assi el no bautizarlos seria en agravio de tres derechos que piden su bau-

tismo: El primero de la yglesia, que por el dominio que tiene sobre los padres tiene derecho a bautizarles los niños y hazerlos hijos suyos. El segundo derecho es de los niños que, por medio del bautismo, tienen accion a la bienaventuranza y vida eterna: *qui crediderit et baptizatus fuerit salvus erit* y seria grave y compasivo agravio el privar a tantos niños de mayorazgo tal, y a Dios de la gloria que le puede venir del dedicarse a su Mag.<sup>d</sup> y consagrarse por medio del bautismo tantas criaturas. Y es el tercero derecho, conviene a saber el de Dios que es universal Señor de todas sus criaturas y tiene dado precepto a los Il.<sup>mos</sup> y R.<sup>mos</sup> S.<sup>res</sup> obispos, sucesores de los Apostoles, de que le consagren y dediquen todos los que legitimo impedimento no tuvieren: *docete omnes gentes baptizantes eos in nom.<sup>e</sup> Patris et Filii et Sptus. S.<sup>ti</sup>*

Diran legitimo impedimento, es a saber, que si se crian con sus padres moros apostataran. Respondo, que esso fuera quando estos moriscos fueran moros de Berberia, sin bautismo y sin sugesion a la yglesia y a nuestro catolico Rey, pero siendolo ¿que determina la yglesia? Dexo los canones del concilio Trid.<sup>o</sup> que disponen que los parvulos de todos los bautizados se bautizen y quien lo negare *anathema sit*, por si acaso en este caso tiene esso alguna instancia, pero pongamos lo que el sobredicho concilio Toledano 4.<sup>o</sup> en este y pr.<sup>o</sup> caso diffine: *Judeorum filios vel filias baptizatos, ne parentum involcantur erroribus, ab eorum consortio separari decernimus, deputandos autem monasteriis aut christianis viris aut mulieribus Deum timentibus ut in moribus et fide proficiant*. Ya se que dizen que no ay donde poner tanto niño, pero criense y saquense los que fuesse possible, que estos y los que se muriesen, que no son pocos, seran para Dios, y a los demas pongan en cada lugar a costa de la Alxama un maestro que erie los niños y les enseñe la lengua vulgar, la doctrina xpiana y leer y escribir; y a las niñas una maestra que las doctrine y enseñe nuestra lengua y a labrar, que de aquí a diez años no ay peligro en ellos de apostasia, y entonces o aun antes mucho, o sus padres estaran instruydos y convertidos, o nosotros del todo desengañados y satisfechos para que se tome resolucion con ellos. Y finalmente haga la yglesia lo que toca a su oblig.<sup>o</sup> que es bautizar estos niños, y el criarlos y el mirar por ellos, dize nuestro P. Escoto, que al christiano Principe toca. Y pues tal padrino les cupo a estos en dicha como a nuestros



catolicísimos Reyes, seguramente que ellos buscaran traça para mirar por ellos... No ay porque disputar si se les ha de dar o no el bautismo.»

Respecto del tercer punto de la mencionada circular ó sea «Si comberrnia para la buena direccion de la instruccion que los dichos moriscos tuviesen libertad de declarar sus animos y descubrir las dudas que tienen en la fe catholica sin que ellos ni los que los oyesen incurriesen en pena y obligacion de acusarlos», discurre así el P. Sobrino:

«Parece que no solo convendra lo dicho, sino que es necesario, porque si el herido no descubre sus llagas a quien dellas remedio le puede dar, ¿como sanara? (*Aduce la autoridad de S. Greg., hom. 40, y añade:*) Haviendose pues de tomar de proposito, como la caridad y la necessidad lo pide, la empresa de la eterna salud de aquellas almas y que de parte dellas no sea superficial, fingida y por cumplimiento, como hasta aqui, sino muy de coraçon y de rayz, necessario sera que ellos sepan que pueden con seguridad comunicar todas las dudas y llagas de sus consciencias con los ministros que les fueren embiados para su instruccion, como se hizo quando se les predico con los breves de gracia passados, interviniendo tambien en ello el medio y autoridad del S.<sup>r</sup> Inquisidor general; porque con esto no solo en las confesiones sino aun en las platicas y familiares colloquios que con ellos a solas y en particular tuvieren, les puedan alumbrar y satisfazer de toda duda y dificultad que les ocurriere.»

Y respecto del cuarto extremo de la referida circular ó sea «Si atenta la obstinacion que ay en ellos seria conveniente y necesario no obligarlos a que oyan misa ni a que se confiesen, pues se tiene evidencia de que cometen en lo uno y en lo otro pecado de sacrilegio», dijo así el mencionado religioso:

«Que la perpetua costumbre de la yglesia con los que siendo bautizados y viven en su gremio si se apartan de la obediencia de la fe y eclesiasticos preceptos, es compelerlos a la observancia della y dellos, y nunca se ha visto que tolere a los que evidentemente son culpados en esto, ni la obstinacion destes christianos nuevos puede ser causa ni ocasion para que del compelerlos a la observancia de los eclesiasticos preceptos cessen los prelados. Pruevase lo 1.<sup>o</sup> con razon. Lo 2.<sup>o</sup> con diffiniciones de la yglesia. Lo 3.<sup>o</sup> con la auctoridad de S. Aug.<sup>o</sup> Lo 4.<sup>o</sup> con exemplos e historias que a el convencieron, y otras. Lo 5.<sup>o</sup> con

la doctrina comun de todos los escholasticos doctores. Y lo 6.º con la costumbre y estilo en la yglesia ordinario.»

Despues de ilustrar estas pruebas termina diciendo:

«Con que parece queda sufficientemente provado como no solo no es necessario ni conveniente el no obligar a estos christianos nuevos a que oyan missa y se confiessen sino que antes es necessario y conveniente que sean compelidos a ello; y a lo que dizen que se tiene evidencia que en lo uno y en lo otro cometen peccado de sacrilegio, ya esta hartas vezes dicho que el Prelado que tuviere essa evidencia la castigue como tiene obligacion; y si los peccados no fueren evidentes ni publicos ninguna obligacion tienen los superiores de los adivinar ni con esse motivo pueden dexar de cumplir las obligaciones de su officio.»

Termina el P. Sobrino su discurso con estas palabras:

«Otras questiones tengo apuntadas en esta materia cuyos titulos son: Que esperança podra aver de que estos christianos nuevos, de coraçon reciban nuestra santa fe?—Que impedimentos son aquellos por los quales quanto se siembra en esta tierra casi se pierde?—Que cosas o medios mas facilitaran esta conversion?»

En todo ha sido mi intento hazer, en ocasion tal, este pequeño servicio a nuestro S.<sup>r</sup> y a V.<sup>s</sup> Ex.<sup>s</sup> y S.<sup>rias</sup> y por tener parte en el gozo y merito de la conversion y remedio de tantas criaturas. Mas porque mi ignorancia es mayor de lo que yo alcanzo, sujeto quanto, escrivo y a mí a la censura y servicio de la S.<sup>ta</sup> M.<sup>o</sup> yglesia Cat.<sup>ca</sup> A. R.<sup>na</sup> y P.<sup>s</sup> Ill.<sup>mos</sup> y doct.<sup>mos</sup> desta Junta. En S. Juan B.<sup>ta</sup> de Val.<sup>a</sup> a 4 de diciembre 1608.—Fr. Antonio Sobrino, Menor Descalzo.—Rúbrica.»

Además de esto recordará el lector el contenido de la carta real dirigida al marqués de Caracena con fecha 7 de diciembre de 1608 y que insertamos en la nota 19 del capítulo V. En ella se hace mención de un *papel* interesantísimo del P. Antonio Sobrino y referente á los medios que habian de reducirse á la práctica para lograr la conversión de los moriscos. Conoce ya el lector la opinión del patriarca Ribera acerca del contenido de aquel *papel* (nota 20 del cap. V), y por eso mismo damos éste á continuación, para que no falte al crítico ningún antecedente que pueda contribuir á ilustrar su fallo, sin que tengamos necesidad de añadir comentario alguno.

Decia así el celoso franciscano:

†  
«Jesus Maria

Lo primero que se pregunta es: que se a hecho y haze en la nueva instruición de los moriscos deste reyno.

Para responder a esto con la particularidad que conviene, sera necesario hazer esta pregunta al arçobispo y obispos deste reyno, que son [los] a cuyo cargo esta instruición toca; pondre aquí lo que el obispo de orihuela Don Joseph Estevan, que ya murio, escribe en su libro que compuso *De vnica religione contra politicos*, cap. 22 acerca del fruto que el año de 1599 y 1600 se hizo en su obispado durante el termino de los edictos de graçia. Las palabras del dicho obispo son estas: *En este tiempo sustente a mi costa en onze pueblos que de moriscos ay en mi obispado onze predicadores en religion y doctrina conocidam.<sup>62</sup> suffcientes, y estos les declaravan cada dia y enseñavan la doctrina christiana, y demas deso predicavan al pueblo todo junto la palabra de Dios demostrando la verdad de nuestra sancta fee, y su necesidad, y la falsedad de la maometana secta, y yo anduve personalmente por todos los dichos pueblos haciendo lo mismo; el fruto que desto se saco aunque no fue copiosissimo y qual yo quisiera, fue mayor de lo que muchos esperavan, porque lo primero, toda esta gente deajo el traje barbaro, que es el vestir a la morisca, vistiendose a la christiana y los niños y muchachos (sic) aprendieron la doctrina christiana, y ochenta y quatro personas grandes confesaron en ambos fueros exterior y interior, con muchas lagrimas, sus herrores y los detestaron abraçando la sancta fee catholica.* Hasta aqui son palabras de aquel buen obispo, de las quales puede colegirse que si con las dilig.<sup>63</sup> que entonçes se hizieron se pusieran algunos convenientes medios que faltaron, el fruto huviera sido mayor y quiza de conversion y reducion unibersal desta gente. A lo que se pregunta que es lo que aora se haze en la instruición desta gente, y al dicho que los obispos son los questo saben, pero-si quando aquel tan buen apregon se dio en esto y ofreçiendoles tanta graçia como entonçes la silla app.<sup>64</sup> y la s.<sup>ta</sup> inqui.<sup>65</sup> les hacia sobre las penas devidas por sus herrores y apóstasias tan poco fruto se hizo que al fin se quedaron los pùeblos y aljamas todas tan moros como de antes, ¿que fruto hara la ordi.<sup>66</sup> instruicon de los rectores solos con esta gente?

Lo segundo que se pregunta es: quanto tiempo sera menester para dar fin a esta obra de aquesta conversion.

Si los medios convenientes y necesarios se ponen seria posible en espacio de un año estar convertida toda esta gente, y por lo menos puesta su conversion en buen punto, de allí adelante se yria más y mas promoviendo hasta venirse del todo a extinguir el mahometano horror en ellos. Y para que esto se entienda es necesario que se advierta lo que la predicacion y doctrina de la fee requiere y necesita en los

que an de persuadirla y predicarla, y en los que an de oyrla y recibirla, y aunque esto pide mas largo tratado lo apuntare con brevedad aqui.

Lo primero se presupone (segun la sancta theologia enseña) que para creer uno lo que se le persuade y predica asi por fee divina y infusa como de vmana fee y aquisita, no basta solo que oya lo que le dicen y atienda a ello con el entendim.<sup>to</sup> sino que demas deso se requiere la pia afficion y buen gusto de la voluntad que incline al entendim.<sup>to</sup> a que crea lo que se le propone que por eso se dice comunmente que el creer es cortesía, porque como las raçones con que la fee se predica ni las verdades sobrenaturales que se proponen nq convencen el entendim.<sup>to</sup> con evidencia científica y matematica, de necesidad si la voluntad y buen gusto no ayuda[n] el entendim.<sup>to</sup> no recibe lo que se le propone, y es lo que dixo San Augustin: *Quanto ay podreis hazer al hombre que lo haga por fuerça, pero el creer ninguno lo acavara con el sino es que muy de gana lo quiera.*

Veamos agora las causas que esta gente a tenido y tiene de estar con voluntad no solo fria y tivía sino endurecida y obstinada para rehuir la verdadera fee.

La primera causa es el odio intestino y mortal que nos tienen a nosotros y a todas nuestras cosas, nacido de ver nuestra poca caridad para con ellos, los tiranicos y inhumanos tratami.<sup>tos</sup> para con ellos de sus señores, de obras y palabras, sirviendose dellos con mas rigor que si fueran sus esclavos y negros; de algunos e savido que hacen esto y me consta averse venido a quejar sobre ello al Visorrey; de otros señores e oydo que los favorecen y tratan vien de palabra pero es untalles el casco para desquitarse en lo que son obras sirviendose dellos de la manera que e dicho llevandoles la hazienda en tributos y servicios excesivos y sirviendose en qualesquier trabajos y ocurrencias de sudor y trabajo de los pobres vasallos llevandolos por el fuero del vien y mal tratar tan contra caridad y justicia, de que sin duda les espera en el justo y severo juicio de Dios espantosa remuneracion tratandolos Dios como ellos trataron a sus tristes subditos. Ven los moriscos que todos los christianos los miran con ruines ojos y tratan de per[...] etc., y así ¿que amor nos an de tener? Esta es la primera causa y motivo de persuadirse ellos que nuestra s.<sup>ta</sup> ley no es mejor que la suya pues tales son los que la profesan, señores y no señores.

La segunda causa es el mal exemplo que ven en los christianos y plegue a Dios no toque esto tambien a los que rigen temporal y espiritualmente; ven entre nosotros tanto omicidio, pleito, poca onestidad, cudiçia, agravios, odios, etc., y asi no se persuaden que sea nuestra ley mejor que la suya pues no nos haze mejores que a ellos.

La 3.<sup>a</sup> (sic) causa es la dificultad que en nuestra sancta ley se les

representa, siendo como es toda contra la libertad y apetito de la carne y que pide vida espiritual y divina que ellos ven hazer a pocos de nosotros y quita el amor de los bienes visibles y presentes y quiere le pongamos en los invisibles y por venir; su ley les promete temporal y eternamente deleites y contentam.<sup>tos</sup> carnales y aunque su alcoran dice que nuestra ley es buena y sancta como dize que tambien lo es la de los judios y la suya y que en todas tres se salvan, los ombres siguen la suya que es mas conforme a su apetito y en cuyas costumbres bivieron sus antepassados y ellos an sido criados y estan avituados, embexecidos y endurecidos en ella, con que el demonio asi como les representa nuestra sancta ley imposible asi les facilita la suya vicial y perversa a que tanta afcion tienen.

La 4.<sup>a</sup> dificultad de su conversion es estar y vivir juntos en aljamas y pueblos que son todos enteros de moros en algunos valles y distritos deste reyno y sus marinas a donde ay morismas de muchos pueblos juntos de moros como en berberia. Con esto pueden bivar sin testigos ni arvitros de sus vidas en grande libertad, y como la comun conversacion y trato es siempre de moros hace poco al caso lo que les dice el clerigo en la yglesia a donde ellos van mas por fuerza que de voluntad, y lo que en ella hazen es burlar de lo que el rector les dize y de la misa que oyen y de todo el culto divino, sacramentos y costumbres eclesiasticas que es execrable abominacion en la yg.<sup>a</sup> de Dios y que obliga a los principes della eclesiasticos y seglares, en especial al rey nuestro s.<sup>r</sup>, a que en ello pongan sin dilacion remedio, y quando lo que el rector les dice en algunos hiciere algun provecho, los demas se lo disuaden luego, y luego se les olvida con las ordinarias costumbres suyas y conversacion, y los alfaquies que tienen cuydan vien de los instruir y fortificar en su horror, y por esta causa y las demas digo que en la predicacion y diligencias que se hicieron en el tiempo de los editos de gracia y en quantos se an hecho desde que se baptizaron hasta el dia de oy no se an puesto los medios eficaces y necesarios para la conversion desta gente, los quales se an de contraponer a estos inconven.<sup>tes</sup> y dificultades, y asi comenzando desto ultimo digo:

Lo primero, que en quanto estos bivieren juntos como aora biven ninguna cosa buena se hara, digo que es por demas pensar que haga en ellos fruto ninguna predicacion, porque los que Dios alumbra y se querrian convertir no osan por temor de la persecucion de los demas que les amenazan con que les mataran y quitaran la hacienda o los disuaden como esta dicho, y asi se abrian de mezclar con ellos christianos viejos y destes sacando otros tantos para llenar aquel numero en los pueblos de los moriscos, con lo qual estando tantos a tantos no tendrian oportunidad ni libertad de ser moros, y con la continua comunicacion y trato de los christianos quitandoles los alfaquies y te-

niendo frecuente doctrina y sermones; y si la fee fuese entrando vien en ellos casandose moriscos con christianas viejas y christianos viejos con moriscas dandoles inmunidad de christianos viejos a los que como tales viviesen como se lo prometia en una de sus cartas el rey nuestro s.<sup>r</sup> padre de su mag.<sup>d</sup> (que aora reyna) se bendria a transfigurar esta mala raza y transformar en buena haziendo de los moros christianos, y de los que al presente son hereges gente catholica, y de los traydores y enemigos amigos leales y seguros.

Quanto a la 3.<sup>a</sup> dificultad que es la dificultad que se les representa en nuestra ley y la facilidad y propension que tienen a la suya, el remedio consiste en persuadirles la verdad de nuestra santa fee y como es unico camino de salvacion y salud, y verificandoles como la seta de mahoma y otra qualquiera es camino de damnacion y inferno; y esta persuasion pide medios que quiten las otras dos dificultades conuiene a saver: prim.<sup>a</sup> y segunda. La primera que es el odio que nos al concebido por ver la enemistad que les mostramos, el tiranico y duro dominio que sus SS.<sup>res</sup> exercitan en ellos y la poca caridad que ven en todos los christianos para con ellos se remediara con veneficios (por *beneficios*) y amor prometiendoseles inmunidad de christianos viejos y estableciendo su mag.<sup>d</sup> que los señores los tratasen como a tales ynstituyendo en cada pueblo cofradias del rosario, Sanctissimo Sacramento y animas, etc., donde entrasen, y a los mayordomos y oficiales dellas se señalasen algunos titulos de onrra y comodidades etc., que no fuesen llamados moriscos de aqui adelante ni christianos nuevos sino christianos como nosotros y que los ss.<sup>res</sup> los traten a su modo (por *de otro modo?*) y tengan en mas lo que es onrra y gloria de Dios y salud eterna de tantas almas, que vn poco de provecho temporal, quanto mas que Dios se lo reharía en la abundancia de los frutos de que muchos años a en este reyno tanta esterilidad ay, quíça por esta causa, y quanto mejores estados tendrian siendo ss.<sup>res</sup> de christianos y siervos de Dios que de moros y enemigos de Dios y suyos, y quanto mas seguros bivirian. Quanto a la 2.<sup>a</sup> dificultad que es el mal exemplo que en los christianos ven podria remediarse con la exortacion continua de los obispos, predicadores y rectores a los christianos viejos con quien biviesen los moriscos mezclados repitiendoles la importancia desto, y el llevarse vien y caritativamente con estos her.<sup>nos</sup> y lo mismo se avia de exortar en las ciudades y villas del reyno, encargando mucho el buen tratam.<sup>to</sup> desta gente y que todos los acariciasen y granjeasen para Dios. Demas desto, que en los obispados se hiciesen casas a expensas de los obispos ayudando la tierra, y aun el rey nuestro s.<sup>r</sup>, y academias para criar los niños desta gente desde los quatro años hasta la edad de tomar oficio que son diez o doce años de hedad (*sic*) criandose de alli adelante, los que dellos quí-

siesen, con xpianos viejos dandoles a estos algunos privilegios, conque poco a poco se hira consumiendo esta morisma y su nombre; y sus padres viendo a sus hijos vien tratados y enseñados con este cuydado tolerarian el carecer dellos y aun contribuyrian para su educacion y criança como es justo.

Con todas estas cosas se dispondrian las voluntades desta gente para rezivir suavemente nuestra fee, deshelado el hielo de sus coraçones con el calor de los veneficios que son poderosos para domar la fiera, como Santiago apostol dize en su canonica: que no ay linage de aves, serpientes y fieras a quienes el ingenio del ombre (*sic*) no dome y así [es] como podremos dezir que el hombre de raçon sea indomable.

Mas porque para persuadir la fee así divina como humana no basta solo el buen gusto y afficion de la voluntad sino que demas deso es necesaria persuasion y luz en el entendimiento así de interiores inspiraciones y auxilios del cielo de que siempre Dios nuestro s.<sup>r</sup> provee a todos como de persuasion y enseñamiento extrinseco por raçones y argumentos umanos y divinos milagros, es necesario que los predicadores sean doctos, prudentes y sanctos; doctos y prudentes para enseñar a los moriscos la obligacion que tienen de guardar lo que a Dios prometieron en el baptismo y que no tienen otro camino de salvacion instruyendolos en las verdades della por el Catecismo y sermones, advirtiendoles que haciendolo así alcançaran muchas misericordias de Dios temporales y eternas, y que la real y catholica Mag.<sup>d</sup> los proseguira con mucha gracia y favores como a los otros sus vasallos, donde no, se abra necesariamente de proceder con el devido rigor contra los pertinaces como contra hereges apostatas de nuestra sancta fee privandoles de la onrra, vida y hazienda. Así que para persuadir estas cosas y la falsedad de la mahometana secta, doctos y prudentes an de ser los ministros, y para que su persuasion sea vien rezivida conviene sean hombres de mucha caridad y bondad con que sean gratos a los oyentes, y venerables y amados dellos, con que con mucha facilidad seran inducidos a darles credito, no pudiendo presumir que tales ministros les traten mentira, y los obispos debrian dar a estos padres limosna con que remediar necesidades desta pobre gente, con que les granjearian mucho las voluntades; de suerte que si no se trata primero de les ganar los coraçones la instruición sola no vastara.

Bolviendo pues aora al principio desta digresion que es tocante al segundo cabo donde se pregunta quanto tiempo se hace quenta sera menester para dar fin a esta obra, se responde que si por estos caminos dichos no se encamina parece que en ninguno por largo que sea sino es que Dios haga milagro, pero poniendose así eficaces medios en un año se podria ver con el divino favor convertida esta gente y en pocos mas de todo punto olvidado Mahoma en España. Y cierto que pues nuestro

Dios tanto hizo por nuestras almas es de creer querra hagan los que en la tierra tienen su lugar lo que por ellas hacer pudieren, digo, que por las de sus proximos. Con esto queda respondida la tercera pregunta, es a saver, que voluntad muestra esta gente a la conversion, diciendo que ahora mala, pero mudandosela como esta dicho la mostrarian buena.

A la 4.<sup>a</sup> pregunta que dice que esperanças se podran tener de que la conversion destes sea verdadera y que se aquietaran etc., tambien queda respondido con lo dicho.

La ultima pregunta dice si ay evidente y prompto daño de no poner remedio en este negocio y que remedio se ofrece conven.<sup>te</sup> para todo. Digo que quanto es materia de religion, savido claramente como se save que siendo estos por el baptismo christianos y por la vida y costumbres moros, obliga al soberano señor y rey catholico en conciencia y a los obispos que son pastores desta grey, y a los ss.<sup>res</sup> dellos temporales procurar sin dilacion ninguna el remedio y que de la manera que ahora biven no se puede disimular ni tolerar sin incurrir en gravissima ofensa de Dios y quizá castigos sobre esto, de su indignacion y yra. Y quanto a lo que es materia de estado no ay que dudar sino que no solo ay evidente peligro y daño sino que de parte de la cosa siempre le ha avido y abra por ser grande la multitud desta gente enemiga la qual esta de nuestras puertas adentro tan dispuesta de su parte a hazer salida con qualquier ocasion porque no biven aun sin esperança de bolver a ser ss.<sup>res</sup> de España, y plegue a Dios no lo permita asi por merecerlo nuestros grandes peccados, de manera que si a la costa de España llegase alguna armada enemiga de turcos, moros o ereges que los fomentase se alçaran y en esta razon el cardenal Torquemada hablando aun en su tiempo destes mismos dijo que *fuera mejor antes que ellos nos merendasen almorçarlos*. Mas si como en este discurso e provado [que] la culpa de su ynconversion es nuestra por no aver puestose los propios y eficaces medios, que si se pusiesen seria posible ganar esta gente temporal y eternamente, no ay que dudar sino que este paradoxo y problema quanto a su resolucion pide buena deliverracion y consejo, mayormente no dejando como no deja de aver inconvenientes en la expulsion de España desta gente y en otros violentos expedientes ajenos de la christiana humanidad.

Digo, pues, que si se toma resolucion de quitar luego este peligro no ay sino ordenar los mejores medios para la expulsion desta gente purgando a nuestra christianissima España della, y comenzando la obra primero por las provincias maritimas, pues los moriscos que en lo interior de la tierra biven entre christianos estan mas seguros y inaviles para se levantar, pero si estos oliesen que por alla algo desto se comenzase se revelarían y harian con su favor revelar a esotros; si



representa, siendo como es toda contra la livertad y apetito de la carne y que pide vida espiritual y divina que ellos ven hazer a pocos de nosotros y quita el amor de los vienes visibles y presentes y quiere le pongamos en los invisibles y por venir; su ley les promete temporal y eternamente deleytes y contentam.<sup>tos</sup> carnales y aunque su alcoran dice que nuestra ley es buena y sancta como dize que tamvien lo es la de los judios y la suya y que en todas tres se salvan, los ombres siguen la suya que es mas conforme a su apetito y en cuyas costumbres bivieron sus antepassados y ellos an sido criados y estan avituados, embexecidos y endurecidos en ella, con que el demonio asi como les representa nuestra sancta ley imposible asi les facilita la suya vestial y perversa a que tanta afcion tienen.

La 4.<sup>a</sup> dificultad de su conversion es estar y vivir juntos en aljamas y pueblos que son todos enteros de moros en algunos valles y distritos deste reyno y sus marinas a donde ay morismas de muchos pueblos juntos de moros como en berberia. Con esto pueden bivir sin testigos ni arvitros de sus vidas en grande livertad, y como la comun conversacion y trato es siempre de moros hace poco al caso lo que les dice el clerigo en la yglesia a donde ellos van mas por fuerça que de boluntad, y lo que en ella hazen es burlar de lo que el rector les dize y de la misa que oyen y de todo el culto divino, sacramentos y costumbres eclesiasticas que es execrable abominacion en la yg.<sup>a</sup> de Dios y que obliga a los principes della eclesiasticos y seglares, en especial al rey nuestro s.<sup>r</sup>, a que en ello pongan sin dilacion remedio, y quando lo que el rector les dice en algunos hiciere algun provecho, los demas se lo disuaden luego, y luego se les olvida con las ordinarias costumbres suyas y conversacion, y los alfaquies que tienen cuydan vien de los instruir y fortificar en su horror, y por esta causa y las demas digo que en la predicacion y diligencias que se hicieron en el tiempo de los editos de gracia y en quantos se an hecho desde que se baptizaron hasta el dia de oy no se an puesto los medios eficaces y necesarios para la conversion desta gente, los quales se an de contraponer a estos inconvin.<sup>tes</sup> y dificultades, y asi començando desto ultimo digo:

Lo primero, que en quanto estos bivieren juntos como aora biven ninguna cosa buena se hara, digo que es por demas pensar que haga en ellos fruto ninguna predicacion, porque los que Dios alumbra y se querrian convertir no osan por temor de la persecucion de los demas que les amenaçan con que les mataran y quitaran la hacienda o los disuaden como esta dicho, y asi se abrian de mezclar con ellos christianos viejos y destos sacando otros tantos para llenar aquel numero en los pueblos de los moriscos, con lo qual estando tantos a tantos no tendrian oportunidad ni livertad de ser moros, y con la continua comunicacion y trato de los christianos quitandoles los alfaquies y te-

niendo frecuente doctrina y sermones; y si la fee fuese entrando vien en ellos casandose moriscos con christianas viejas y christianos viejos con moriscas dandoles inmunidad de christianos viejos a los que como tales viviesen como se lo prometia en una de sus cartas el rey nuestro s.<sup>r</sup> padre de su mag.<sup>d</sup> (que aora reyna) se bendria a transfigurar esta mala raza y transformar en buena haziendo de los moros christianos, y de los que al presente son hereges gente catholica, y de los traydores y enemigos amigos leales y seguros.

Quanto a la 3.<sup>a</sup> dificultad que es la dificultad que se les representa en nuestra ley y la facilidad y propension que tienen a la suya, el remedio consiste en persuadirles la verdad de nuestra santa fee y como es unico camino de salvacion y salud, y verificandoles como la seta de mahoma y otra qualquiera es camino de damnacion y infierno; y esta persuasion pide medios que quiten las otras dos dificultades conuiene a saver: prim.<sup>a</sup> y segunda. La primera que es el odio que nos an concebido por ver la enemistad que les mostramos, el tiranico y duro dominio que sus SS.<sup>res</sup> exercitan en ellos y la poca caridad que ven en todos los christianos para con ellos se remediara con veneficios (por *beneficios*) y amor prometiendoseles inmunidad de christianos viejos y estableciendo su mag.<sup>d</sup> que los señores los tratasen como a tales ynstituyendo en cada pueblo cofradias del rosario, Sanctisimo Sacramento y animas, etc., donde entrasen, y a los mayordomos y oficiales dellas se señalasen algunos titulos de onrra y comodidades etc., que no fuesen llamados moriscos de aqui adelante ni christianos nuevos sino christianos como nosotros y que los ss.<sup>res</sup> los traten a su modo (por *de otro modo?*) y tengan en mas lo que es onrra y gloria de Dios y salud eterna de tantas almas, que vn poco de provecho temporal, quanto mas que Dios se lo reharía en la abundancia de los frutos de que muchos años a en este reyno tanta esterilidad ay, quíça por esta causa, y quanto mejores estados tendrian siendo ss.<sup>res</sup> de christianos y siervos de Dios que de moros y enemigos de Dios y suyos, y quanto mas seguros bivirian. Quanto a la 2.<sup>a</sup> dificultad que es el mal exemplo que en los christianos ven podria remediarse con la exortacion continua de los obispos, predicadores y rectores a los christianos viejos con quien biviesen los moriscos mezclados repitiendoles la importancia desto, y el llevarse vien y caritativamente con estos her.<sup>nos</sup> y lo mismo se avia de exortar en las ciudades y villas del reyno, encargando mucho el buen tratam.<sup>to</sup> desta gente y que todos los acariciasen y granjeasen para Dios. Demas desto, que en los obispados se hiciesen casas a expensas de los obispos ayudando la tierra, y aun el rey nuestro s.<sup>r</sup>, y academias para criar los niños desta gente desde los quatro años hasta la edad de tomar oficio que son diez o doce años de hedad (*sic*) criandose de alli adelante, los que dellos qui-

algunos muy de su voluntad quisiesen ofrecerse a ser buenos christianos podrian y debrian consentirse, pues son baptizados y no los podemos compeler a yr donde sean moros, mas no queden en aljamas sino repartirlos por el reyno entre christianos viejos porque los devemos ayudar a salvar y asi tambien los niños chiquitos, pues son baptizados, y sus padres por aver apostatado de la fee an perdido el dominio dellos, y asi estos niños de siete o ocho años abajo pueden y deven quedar entre nosotros repartidos porque sin duda seran buenos christianos criados bien.

Con esto e satisfecho a estas preguntas segun lo que alcanza mi discurso, y si algo ay bueno sea dello la gloria al S.<sup>r</sup> cuyo es todo lo bueno, y si algunos hierros (*sic*) y faltas que si abra, por ser yo tan defetuoso, en todo me sujeto a la mejor censura y sobre todo a la de la s.<sup>ta</sup> Madre Yg.<sup>a</sup> y sus ministros.—Fr. Antonio Sobrino.—Rúbrica.»

—En el comienzo de este escrito y en el margen leemos: «Estas preguntas me hizo el S.<sup>r</sup> Virrey don luis carrillo de Toledo y embiándolas con mis respuestas al Rey n.<sup>o</sup> s.<sup>r</sup> despacho la carta que con este memorial esta, digo su copia.»

(Doc. orig. con la firma y adición marginal autógrafas, consv. en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 63.) La ortografía empleada en este documento es desigual en extremo.

La copia de carta real á que alude el P. Sobrino dimosla en la nota 19 del capítulo V de este volumen, pero nos falta transcribir la siguiente nota que puso el mismo religioso en los blancos de la referida copia. Dice así:

«Madrid 7 de dezi.<sup>bre</sup> 1608.—Copia de carta del Rey don Felipe 3.<sup>o</sup> nuestro S.<sup>r</sup> para el S.<sup>r</sup> Virrey de Valencia don luis carrillo [de] Toledo, marques de Caracena.—Sobre la reduccion y instruccion de los Moriscos deste Reyno, la qual no fue menester a causa de que descubierta la traicion que tenian acordada de essecutar levantandose con España todos los moros que en ella vivian, su Mag.<sup>d</sup> les gano por la mano echandolos della a todos: su expulsion fue por el setiembre, octubre y nov.<sup>bre</sup> del siguiente año 1609.

Esta carta escrivio su Mag.<sup>d</sup> visto el memorial mio incluso que fue luego como començo a tenerse la Junta de obispos y aunque en ella se gastaron días en ventilar las 4 questiones que el S.<sup>r</sup> Patriarca propuso y se dio y tomo mucho sobre este hecho, la ultima resolucion de los obispos fue que conforme a mis memoriales se hiziesse la instruccion, mas no fue menester como esta dicho.»

No hemos de repetir comentarios acerca de lo informado por

el P. Sobrino y singularmente acerca de los acuerdos de los prelados, aunque otra cosa digan Morel-Fatio y su imitador Forneron; sobre las afirmaciones de los sectarios y de los eruditos se hallan los documentos, y el mismo P. Sobrino confiesa que no aprovechando los medios suaves para lograr la conversión de los moriscos se apeló, para librarse del peligro político que su conducta entrañaba, á la expulsión.

Puede, además, estudiar el curioso las siguientes epistolas dirigidas al P. Sobrino por el patriarca Ribera, pues en ellas se da noticia de algunos asuntos referentes á la junta reunida en el Real de Valencia y de otros posteriores relacionados con la expulsión de los moriscos:

†

«El papel de V. R. fue para mi de mucho consuelo, y le tengo muy particular de pensar que por medio de V. R. a de ser n. S.<sup>r</sup> servido de alumbrarnos para que acertemos a representar a su M.<sup>t</sup> medios tales que por ellos se consiga la mayor gloria de n. S.<sup>r</sup>, descargo de nuestras conciencias y provecho de los proximos. En la Junta ninguna cosa se resolvera; solo se propondran a su M.<sup>t</sup> nuestros pareceres para que se examinen por las vniuersidades, y con noticia de su S.<sup>d</sup> disponga su M.<sup>t</sup> lo que viere parecido mas conuiniente.

En primer lugar estamos obligados a consyderar lo que toca a nuestro ministerio, y no solo por descargo de nuestras conciencias, pero principalmente por la pureza y magestad con que deuen ser tratados los sacramentos y misterios de dios n. S.<sup>r</sup> cuyos dispensadores y no señores somos los ministros. En este particular se topa con la doctrina general recebida vniuersalmente que enseña no ser licito el baptizar a los niños de los infieles dexandolos en poder de sus padres, y si pudiese auer alguna duda de que estos son infieles, gran remedio seria no darnos por entendidos, pero constando con evidencia moral que lo son y lo an sido sus padres y aguelos no parece que ante dios n. S.<sup>r</sup> nos podriamos excusar de gravissima ofensa hecha a sus sacramentos, ni tiene dependencia esto de la falta de instruccion que algunos an querido imputar (y verdaderamente sin razon como se vera en el discurso del negocio) porque sea lo que fuere, estos son infieles y no solo infieles pero apostatas porque *recesserunt non solum ab uno articulo fidei, sed ab omnibus*, y así no podemos entregar los corderos a los lobos ni dispensar el santo bapismo a quien con evidencia moral lo a de acoger. Los inconvinientes en materia de gobierno que desto pueden resultar, digo de sacarles los hijos de su poder, y la imposibilidad questo ternia puesto a la practica, bien se dexan consyderar,

pero esto no esta a nuestro cargo, y en caso que lo estuviera sabemos que se a de pasar por los inconvenientes humanos a trueque de no quebrantar los preceptos diuinos.

Tambien pertenece a este mismo descargo nuestro cesar de la compulsion que por nuestra parte se les haze sobre que oygan misa y se confiesen en la quaresma, por constarnos (asi mismo) evidentemente que los obligamos a que hagan dos peccados mortales gravissimos, y (lo que es mas) dos irrisiones y sacrilegios a nuestros diuinos misterios. Estos dos cabos son los que inmediatamente pertenecen a nuestro descargo, y asi pienso yo que vernan todos los S.<sup>tes</sup> obispos en proponerlos a su M.<sup>d</sup> como los mas substanciales para no pecar contra nuestro ministerio.

Los inconvenientes que ternia el dexar a estos en libertad de consciencia se echan de ver de mil leguas, y aunque fio muy poco de mi discurso veo muchos y creo que otros veran muchos mas, porque los lexos son grandes y ay mucho en que provar la vista, y pienso que estos mismos se devieron representar a los reyes que se resolvieron de echar los judios de España, que es el acontecimiento que confronta mas con el nuestro; devieron (sin duda), despues de averlo provado todo y perdido las esperanças de remedio, cortar el braço por conservar el cuerpo.

V. R. no cese de encomendar a n. S.<sup>r</sup> este gravissimo negoçio y de advertirnos de todo lo que su M.<sup>d</sup> diuina le enseñase, pues el sabe que deseamos acertar. Mostre al S.<sup>r</sup> obispo de Tortosa el papel de V. R. a quien guarde n. S.<sup>r</sup> para nuestro consuelo y mucho servicio suyo.—  
El Patri.<sup>ca</sup>.

(Doc. autóg. como los que damos á continuación; sin fecha y consv. en el Arch. del R. Col. de Corpus Christi, sign. I, 7, 8, 63.)

••

†

«Buelvo a V. R. el papel que me embio; punto es el que V. R. trata sobre el qual se han dicho y escrito muchas cosas a su M.<sup>d</sup>, yo confieso que me voy confirmando cada dia mas en que ha de ser lo que el p.<sup>o</sup> fr. Ximenez hombre tenido por santo prophetizo: *Hispania propter commercium sarracenorum, multa mala patietur, et innumeris calamitatibus afflicetur; quae michi dixit Michael Arcangelus*. Gran md. y charidad a sido la que V. R. nos haze con predicarnos los domingos de la quaresma, confio en n. S.<sup>r</sup> le dara salud, y a los oyentes gracia para que nos aprovechemos de su S.<sup>ta</sup> doctrina. Siempre spero que el padre provincial con ayuda de V. R. me daran algunos padres para

la predicacion, bien veo que no puede aver muchos a proposito, contentarme e con los que V.<sup>as</sup> R.<sup>s</sup> me dieren. G.<sup>de</sup> n.<sup>tro</sup> S.<sup>r</sup> a V. R. en su santo servi.<sup>o</sup>—El Patri.<sup>ca</sup>»

(Doc. sin fecha.)

\* \* \*

†

«Mucho me e consolado con el papel de V. R., y aunque no me dize de su salud tengo siempre cuydado de preguntar por ella y me afirman que no es peor, con esto nos auremos de contentar y confiar que n. S.<sup>r</sup> detendra a V. R. para mayor servicio suyo. Muy justo a sido admitir en esa S.<sup>ta</sup> casa el cuerpo del Obispo de Albarrazin, que aya gloria, y el aura ganado mucho por la parte que le cabra de sufragios. Del Obispo de Segorue no se lo que n. S.<sup>r</sup> aura hecho aunque me dixo ayer un medico que le curaua que le dexo sin sperança por uia natural de vida, poderoso es n. S.<sup>r</sup> de darsela, y, quando no, confio que sera para mayor bien suyo, por que era zeloso en su ministerio y le hallo la muerte ocupado en el. Hizoseme muy dificultoso de creer que el Padre de aquella moça tuviese animo para matarla, y asi fui de parecer que se fuese con el, porque en Valencia corria peligro, pero, pues a V. R. le parece que lo aura de la vida, mandare que no la busquen, que es lo que su padre y marido pretenden; en monesterio no la recibiran, y otro encerramiento no le ay, tiene un tio rector donde solia estar. Guarde n. S.<sup>r</sup> a V. R. como deseo.—El Patri.<sup>ca</sup>»

(La fecha debe ser á mediados de julio, pues Figueroa murió en Chelva el día 25 de aquel mes, año 1609.)

\* \* \*

†

«No e podido responder a V. R. al papel de la s.<sup>a</sup> doña beatriz hasta agora, y tampoco puedo afirmar en aquello cosa cierta porque se spera la consulta de su M.<sup>d</sup> y tarda dias. Oy me dice el Conde de bunyol que no avia sido posible alcanzar las damas de palacio que dexasen a vn sastre que les hazia de vestir. En lo demas no tengo que dezir si no que no soy capaz de entender que su M.<sup>d</sup> se quiera encargar de dexar en espanya el mysmo daño que ha tenido, pues en qualquiera mudanza de monarchia podria tener mayores inconvenientes de los que emos visto (con ser ellos tan grandes) de presente. A esto tiene su Mag.<sup>d</sup> obligacion de prebenyr, y otro medio yo no le hallo, ni veo que los que se representan son practicos; sirvase nuestro S.<sup>r</sup> de alum-

brar a su M.<sup>d</sup> Buenas nuevas nos han dado de el morisco que justiciaron, poderoso es Dios *subito honestare pauperem*. El g.<sup>o</sup> a V. R. y le supp.<sup>co</sup> se acuerde de mí.—El Patri.<sup>ca</sup>»

\* \*

†

«Avia escrito a V. R. el papel que va con esta para que lo llevasen los obispos, y fueronse sin decirmelo. Vino despues el pavorde con el de V. R. y veo por el lo que los obispos me dixeron de que V. R. se auia conformado con lo hecho, pues lo remite a mi consciencia, estando cierto de que V. R. por su mucha charidad con todos y por la particular que me hace a mi no querria cargarme de cosa en que pudiese aver peligro de ofensa de nuestro S.<sup>r</sup> Verdaderamente p.<sup>o</sup> mio las imaginaçiones del pavorde son impracticables y perniciosas del bien publico, porque ¿quien puede negar que es caso imposible educar en este reyno mas de LX<sup>m</sup> personas, y en los de Castilla mas de ccc<sup>m</sup>, y en los de aragon y cataluña mas de c<sup>m</sup>, y no solamente educarlos pero imprimirles la fe Catolica contra la qual estan tan mal afectos, que se ve por los que se an criado en este seminario, mayor pertinacia que en los demas? Juntase a esto que es lo mismo que agora deseamos remediar viendonos con la sog a la garganta, esto mismo vendria a ser dentro de xx años, y quizá nos hallaria en otro estado del que agora tenemos, y en la monarchía de España menor potencia; este no es caso metafisico para quien ha leido y considerado las mudanzas de los tiempos; el Rey nuestro S.<sup>r</sup> obligacion tiene en consciencia de prevenir tan grandes y iminentes daños espirituales y temporales y así no creo que puede aver persona que le aconseje otra cosa. Vemos que con tener la sede App.<sup>a</sup> seminarios de todas las sectas nunca a emprendido tenellos de moros porque es vando contrario y tienen cerrada la puerta a la doctrina. V. R. se acuerde de mí, le supp.<sup>co</sup> que lo e mucho menester.—El Patri.<sup>ca</sup>»

(Según nota escrita por el P. Sobrino, fué escrita esta carta el día 26 de agosto de 1609.)

\* \*

†

«E pedido licencia al S.<sup>r</sup> virrey para embiar este papel a V. R. por no quebrantar el mandato de nuestro superior, y fuera para mi gran desconsuelo firmarlo sin la aprobacion de V. R. Digame V. R. le supp.<sup>co</sup> lo que le pareçe y echele la bendicion. Estoy p.<sup>o</sup> mio muy con-

gustado de pensar el desconsuelo y rayna que esto a de causar, que a de ser muy grande, y el daño de los particulares grandissimo; yo temblé el mayor pero sabe n. S.<sup>a</sup> que no solo no me aflige esto pero me consuela. Tengo por prepostera esta resolución y siempre me afirmo en que esto se avia de comenzar por la andaluzia, así lo escrivi a su M.<sup>a</sup> nueve años a; en esto no viera resistencia ni se hiziera daño a persona alguna, porque aquellos no tienen ducados ni aljamas, ni estan cargados censales y uno de aquellos vale por tres ducos para ofenderme, por ser rebuzos y valientes, y estos tan viles y miserables en comun como vemos; demas desto, el daño que ha de venir a España, por africa a de ser, y por ally le vino quando se perdió por la comodidad que tiene la moriana de rehazerse de gente con solas tres leguas de navegacion. Si se viera aquello executado, esto se capera de su peso, pero comenzar esta prevención con destruir un reyno y quantos viven en el no puede dexar de tener inconvenientes, y como a sido tan medroso por lo de inglaterra y las yslas temo no sean estas también dolorosa. En todo penga n. S.<sup>a</sup> su mano y V. R. nos ayude a desenojarle aunque lo merecen nuestros pecados. Este consuelo de las nuevas que me a dado el limonero de la mejoría de V. R. Sea n. S.<sup>a</sup> alabado por la misericordia que usa con nosotros y salve.

(Duc. conig. del Patriarca al P. Sobrino, sin fecha ni firma.)

..

+

«Con todos los papeles de V. R. me consuelo mucho, y cada día pienso poder hacerlo con ver a V. R., como será presto plaziendo a n. S.<sup>a</sup> Andamos p.<sup>o</sup> mio en esta machina de negocio tan grande en ay y en los muchos negocios que dependen del; alambire su divina Mag.<sup>a</sup> al Rey n. S.<sup>a</sup> y a sus ministros para que en todo se acierte a hacer su santa voluntad, como lo confio en su misericordia mediante las oraciones de V. R.; dicitome de ver a V. R. con poca salud y tan embarrapado con ruegos y molestias, *chevites ovais suffert*. Muy bueno sería esconderse algunos días donde no se supiese, porque en sabiendo lo sera lo mismo; lo de Burjanote es harto a proposito, y la voluntad del dueño qual n. S.<sup>a</sup> sabe. Suplique V. R. a n. S.<sup>a</sup> nos embie barcelos para que estos se vayan presto, que es lo que importa mucho para acabar lo de aquí y comenzar en castilla, y así sería socorro del cielo embálico. N. S.<sup>a</sup> g.<sup>o</sup> a V. R. para servicio suyo y consuelo nuestro.—  
El Patri.<sup>co</sup>»

..



«No he querido dexar de embiar a V. R. ese pregon que se a publicado en castilla, porque vea que alla se han alargado mas en materia de los niños de los moriscos de lo que aqui nos pareció, pues lo que se dixo a S. M.<sup>d</sup> fue que quedasen los niños de seys años abaxo y de los grandes los que vulesen comulgado con licencia de sus ordinarios, y vivido entre christianos. Alla todo lo an arrasado asy en los grandes como en los niños, y pues su M.<sup>d</sup> lo ha hecho con parecer de tantos como dice, sin duda deve aver causas secretas que ayudan a las publicas. Siempre me informo de la salud de V. R. y se la deseo con mucha ternura, por muchas razones, y confio que V. R. no se olvida de mí por su mucha charidad y mi mucha necesidad. G.<sup>o</sup> n. S.<sup>r</sup> a V. R. —El Patri.<sup>ca</sup>»

Por ser tan interesante como desconocido el memorial que los síndicos de las aljamas del reino de Valencia elevaron á Felipe II en 1595 y que luego fué estudiado por los obispos que formaron la susodicha junta congregada en el palacio del Real, nos permitimos trasladarlo á continuación para que sean considerados en toda su fuerza los argumentos que alegaban en su favor los nuevos convertidos.

*«Memorial que los Síndicos de las Aljamas de los Moriscos deste Reyno de Valencia dieron al Rey n. S.<sup>r</sup>, Padre de su M.<sup>d</sup>, en el año pasado 1595.*

Vicente de Alcaçar y Francisco Gep, en nombre de los síndicos electos de las Aljamas de los nuevos convertidos del Rey.<sup>o</sup> de Valencia, dizen que despues de aver usado Dios nuestro S.<sup>r</sup> tanta clemencia con ellos, de averlos reduzido a su s.<sup>ta</sup> Fe cat.<sup>ca</sup> christiana, y auer recibido el s.<sup>to</sup> sacram.<sup>to</sup> del Bapt.<sup>mo</sup> ninguna cosa han desseado mas (como lo mas importante a su salvacion) que aver tenido instruccion y doctrina para tener intelligencia desta santa Ley evangelica. Y aunque V. M.<sup>l</sup> y la del Emperador N. S.<sup>r</sup>, que esta en el cielo, con muy santo zelo la han mandado y encargado a los Ordinarios que han sido de aquel Reyno, y el S.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisicion por su parte haziendo instrucciones para que esta nueva planta de Fe se cultivasse, augmentasse y creciesse, ha avido y ay tanta floxedad y tibieza en la essecucion de tan santas instrucciones que no han hecho el frutto generalmente que se desseava y se espero al principio. Y aunque en los dichos nuevos convertidos de aquel Reyno huviesse voluntad y materia muy dispuesta para recibir esta s.<sup>ta</sup> doctrina (como se cree en todos la ay) no aviendo sido enteramente enseñados ni con la diligencia que

convino en los primeros que ya adultos se convirtieron; esta negligencia tan dañosa en los principios, adonde se requería dissipar lo mal plantado y edificarlo en bien, como entonces no se hiziese con el calor necesario, podría ser que algunas rayzes que quedassen en aquellas primeras plantas por culpa de aquellos primeros plantadores, ayan brotado alguna cosa en los sucesores, que no sería de muy grande maravilla segun la poca doctrina que han tenido. (Sigue en el texto una llamada al margen donde escribió el P. Sobrino este comentario: *A la negligencia que hubo en el principio de instituyrlos en la fe atribuyen el aver perseverado tanto los errores en ellos, y tienen razon, porque si entonces se hubiera hecho un buen principio limpiando esta tierra de las malas rayzes de sus errores y plantando en ella las divinas verdades, no huvieran retoñado los errores y derivadose de padres a hijos hasta el dia de hoy. Nunca la yglesia acostumbro bautizar a los adultos sin haverlos bastantemente catequizado e instruydo conforme a lo que dixo el S.<sup>o</sup>: EUNTES DOCTE OMNES GENTES BAPTIZANTES EOS IN N.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> ET F.<sup>o</sup> ET S.S.<sup>o</sup> DOCENTES EOS SERVARE OMNIA QUÆCUMQUE MANDAVI VOBIS. Y los progenitores de estos segun parece fueron bautizados sin aver sido catequizados antes ni despues. Vicente Peris, comunero, hizo bautizar por fuerça mas de 900 moros en tierra de Denia y todos los de la tierra de Gandia y Oliva, como se dize en la 4.<sup>a</sup> parte de la Chronica, andando en la furia de sus guerras, sin memoria ni imaginacion de catecismo, y assi lo que entonces no se hizo se haura de hazer aora aparejando paciencia.) Y lo que peor es que en lugar de multiplicar obreros y diligencia como el Padre de familias, Dios, hizo en su viña, no se ha hecho ansi. Mas antes se han disminuydo embiando hombres a los dichos nuevos convertidos, idiotas, de poca experiencia y cuydado, poco zelosos de la salvacion de sus almas y menos cuydadosos de su doctrina y enseñaça, acudiendo solamente a lo que es dezirles Missa, y, quando mas, recitarles las oraciones en ella, como lo rezan los ciegos, de manera que ni aun personas muy instructas lo podrian comprehender, y esto muy de tarde en tarde y sin mas desseo de su aprovecham.<sup>to</sup> que cumplir con lo exterior de su officio que es lo menos que ay que considerar en ello: y quando se llega a materia de penas o intereses, aunque no sea transgression de mucha sustancia, se tiene demasiada cuenta dello.*

De manera que lo que es exterior y penal esta demasiadam.<sup>te</sup> cumplido o a lo menos castigado, y lo que es interior y que toca a la religion cristiana e instruccion della esta del todo olvidado y sin ningun genero de cuydado de que se acuerde, y que desto los nuevos convertidos no tengan toda la culpa antes por el contrario se parece en ellos aver materia dispuesta para recibir la s.<sup>ta</sup> Fe cat.<sup>ca</sup> y aprovechar en ella, se vee claram.<sup>te</sup>, pues en los lugares adonde ay algun poquito de

policia y trato con cristianos viejos, los nuevos convertidos estan muy mas instructos en la Ley evangelica, acuden a los sacramentos y sermones, enseñanles a sus hijos leer y escribir y la doctrina cristiana la qual aprendida en la niñez, queda arraygada para siempre como se pretende. Y aun con todo esto aun en estos lugares polyticos como es Valencia, Xativa, Segorbe, Alzira y otras partes adonde ay comercio de cristianos viejos, teniendo de por si parrochia aparte, no dexa de aver algunos descuydos y neglig.<sup>as</sup> en los Rectores paresciendoles que con dezirles Missa de ocho a ocho dias han cumplido con la obligacion de sus officios; quanto mas en las Baronias y Valles del dicho Reyno adonde no solo no les dicen Missa pero aun muchas gentes, hombres y mugeres, no entienden la lengua valenciana ni castellana por el poco comereio y trato que tienen fuera de sus Baronias y en ellas no aver sino solo el Rector los dias de fiesta, y esto tan de passo que mas cuydado tienen de su particular interesse y holguras que no de la enseñanza y doctrina de los dichos nuevamente convertidos, y, como verdad evangelica, no pueden ser enseñados sin predicador. (Signe una llamada á la siguiente nota del margen escrita por el P. Sobrino: *Todo esto es muy bueno para los que han de entender en la instruccion, tratarles conforme lo que aqui sus syndicos sienten quanto les importa abraçar de coraçon la fe, sin la qual no gozan de las riquezas y bienes de la gracia y de la gloria, y en lo temporal padescen tantos daños.*) Dè donde se les sigue a los dichos nuevamente convertidos grandísimos daños. El mayor de todos es no poder enteramente gozar de tan gran bien como es la fe cat.<sup>ca</sup> ni cumplir con la obligacion que a ella tienen por no saber ni aver sido enseñados a lo que estan obligados, y lo tercero padescen en sus honrras y personas y haziendas, lo que se estorvaria si estuviessen bien instructos, y tambien se abre la puerta a malevolos y gente que quiere hazerles mal y daño, que como entienden que haura algunos descuydos derivados de padres a hijos por no estar sufficientemente quitada la primera semilla, generalmente los acusan personas de mal vivir [y] de ninguna cristiandad y consciencia, las quales en ningun otro caso podrian ser de consideracion sus dichos y deposiciones, mayormente en causas donde ay penas pecuniarias con tercio al acusador, que aqui movidos de codicia assi los juezes ordinarios que los sentencian, como los acusadores y testigos ponen su cuydado como es en hazerlos mirar y acusarlos de que estan retajados, acusando [a] hombres de quarenta y cinquenta años, que aunque lo estuviessen tendrian poca culpa pues lo haurian hecho sus padres sin su consentimiento, y assi aunque parece aver causa para el castigo no parece que ay culpa, y lo mismo es en otros delictos. (Al margen leemos esta nota de Sobrino: *Esto no obliga a hazer de manera que esta tierra espiritual no se queze ante Dios de que sus labradores*

*ni la araron ni sembraron como esta en Job, 31: SI ADVERSUM ME TERRA MEA CLAMAT ET CUM IPSA SULCI EJUS DEFLENT. Bien entiendo yo que los S.<sup>res</sup> Prelados tienen harto mas cuenta de cumplir sus obligaciones que yo las mías, mas si yo fuera Rector o Obispo destes (ó sea de los moriscos) no dexara de temer oyendo sus querellas sobre este punto.)*

En todo lo qual los dichos nuevamente convertidos se hallan affligidos y desconsolados de ver que desseando aprovechar en la fe de Jesucristo y que no falte por ellos y su voluntad; falte por los Ministros que se la han de enseñar y que no siendo enseñados por ellos y siendo suya la culpa la paguen con tantas penas y daños como se les recrescen; y lo que peor es, que no poniendose la mano en el remedio deste daño, tanto quanto mas se diffiere, tanto mas dificultoso sera su remedio y se hauran causado mucho mayores daños. Atento lo qual y aviendo considerado muchas vezes los dichos sindicos todos estos daños y desseando el remedio dellos, consideradas sus pocas fuerças, el poco credito y reputacion en que los tienen y el descuydo de los ordinarios, no han hallado otro remedio mas conveniente y eficaz que es acudir a los reales pies de V. M. Cat.<sup>ca</sup> para que como tan zeloso de la yglesia y fe cristiana y salvacion de sus animas se sirva de mandar dos cosas. La 1.<sup>a</sup> que se remirén las instrucciones pasadas que se han hecho por mandado de V. M.<sup>d</sup> que hablan todas ellas en la enseñanza y instruccion de los nuevamente convertidos del dicho Reyno y referidas al presente estado (en que oy se hallan), las que pareciesen de consideracion para este efecto y no estan en la observancia necessaria, se manden observar con mucha instancia añadiendo las que paresceran mas convenientes, de manera que la doctrina e instruccion de los dichos nuevos convertidos tenga el efecto que desea la real voluntad de V. M.<sup>d</sup> y el que importa a la salvacion de sus almas, y que las personas a quien V. M.<sup>d</sup> comettiere este negocio de tanta importancia oyan a los dichos supplicantes y reciban los memoriales dellos de los apuntamientos que les parescera convenir, para que vistos y considerados se escoja el modo mas conveniente para que esta tan santa obra tenga su devida perfeccion y efecto, y Dios N. S.<sup>r</sup> y V. M.<sup>d</sup> sean servidos. Y lo 2.<sup>o</sup> que se supplica a V. M.<sup>d</sup> es que usando de su acostumbrada clemencia, attendiendo a que si en los dichos nuevamente convertidos quiza oy se hallassen algunas negligencias y descuydos en la fe cristiana derivadas de padres a hijos por ser tan fresca su conversion y aver sido tan poco doctrinados, que es la mayor causa de todas ellas y que alivianan y aligeran la culpa de los que las huvieren cometido, pues no se les podria imputar a animo deliberado de querer delinquir sino comun insciencia de la Ley evangelica, y si estos huviesen de ser castigados con rigor, seria poner en confusion muy gran parte de todo el Reyno, y que muchos que han tenido y

tienen proposito firme de permanecer y perseverar en la fe cristiana y morir en ella sean castigados gravemente, y porque esto no es de la real intencion y clemencia de V. M.<sup>d</sup> supplican por tanto los dichos syndicos sea de su real servicio obtener de su Santidad una general remission de todo lo comettido hasta aora por todos los dichos nuevamente convertidos contra la fe y religion cristiana dandoles tiempo conveniente en el qual con la forma de instruccion y doctrina que se les diere, como arriba se supplica, sean dentro del doctrinados, passado el qual, los que dellos en alguna manera delinquieren (que no se cree haura ninguno por la misericordia de Dios) sera justo sea condignamente castigado, y V. M.<sup>d</sup> entendra su voluntad que es siempre de morir en esta s.<sup>ta</sup> Fe cat.<sup>ca</sup> y poner de su parte los medios convenientes para ello, y en ello hara V. M.<sup>d</sup> gran servicio a Dios nuestro S.<sup>r</sup> y a ellos muy gran merced.»

Como habrá podido observar el lector, las quejas expuestas por los moriscos á Felipe II en el memorial transcripto, son las mismas que se venian representando desde el reinado de Carlos I con la aquiescencia y hasta con la proteccion decidida de los señores. La contestacion á tales quejas ya la dejamos consignada en repetidos lugares de nuestra monografia, pero lo que no deja de ser interesante es el siguiente documento que acompaña al anterior memorial y escrito de puño y letra del P. Sobrino, como lo es la copia de aquél. Dice así:

*«Sobre el memorial que los syndicos de las Aljamas dieron por el año 1595, quando se tuvo la Junta de Madrid.*

Paresco que son estos (*los moriscos*) como una gente que estando posseidos de un tirano, con gusto dellos mismos, fingen en publico que piden socorro a su legitimo Rey y señor para librarse del poder de su enemigo, mas en la verdad, el tirano es a quien aman: y así a los diversos y continuos socorros que su Rey les ha embiado y embia achacan que no han sido bastantes, y que así del no averse ellos reduzido no ha sido no querer sino no poder, ni la culpa ha sido suya sino del Rey y sus ministros que les han socorrido flacamente.—Pregunto: ¿seria bueno que el Rey desta gente o sus ministros dixessen, pues ellos no quieren libertad del tirano que los posee, en buen hora, quedense a su voluntad: yo de mi parte siempre que ellos quieran mi favor no se le negare, pero en lo demas no quiero cansarme mas con ellos pues veo su fingimiento y maliciosa voluntad?

Si este Rey tuviesse fuerças para poder por bien o por mal reducirlos, contra su reputacion haria y aun contra la seguridad y bien de su

Reyno en dexar a aquellos sus fingidos vasallos en el poder de su enemigo, y assi necessariamente hauria de embiarles tal socorro que no pudiessen poner achaque para no se reducir; y quando entonces se descarassen entraria bien el vengar con el devido castigo su desacato. =Pregunto: ¿y sabiendo esse Rey que estos sus vassallos fingen desseo de ser suyos tan doblada y maliciosamente poniendo achaques a los socorros passados, no seria mejor, sin esperar a mas burlas, proceder a su castigo luego? R[espondo]. Parece que no, por dos razones. La una porque si los pudiesse reducir por bien o por mal dissimulando, mejor seria hazer de los enemigos amigos. La otra porque a los Reyes y su honor conviene, en los castigos graves, proceder con justificacion tan manifiesta y grande que a todos conste y ningun amigo ni enemigo suyo les pueda calumniar de inhumanos y crueles con sus vassallos que al menos en lo exterior y aunque fingidamente no solo no le han agraviado, desobedescido ni hecho mal, sino antes mostrado voluntad y desseo de ser suyos.

Desta comparacion se collige que aunque estos her.<sup>os</sup> Moriscos fingen la voluntad y desseo que dizen han tenido de ser instruydos, y cargan la culpa a sus Prelados y Rectores, por aora ni los Prelados deven alçar la mano de su remedio ni darlos por irremediables sino como exorta su Sant.<sup>d</sup> (en el breue que escribe al Sr. Patriarcha Arçobispo de Valencia para la convocacion desta junta): poner faldaş en cinta y echar el resto para la cogida de tanta mies, no desmayando por las cosas passadas hasta aqui *siquidem Dei justicia abyssus multa*, sino confiados unica y solamente en Dios y su misericordia, tender en su nombre la red de su doctrina y palabra por si fuesse su Mag.<sup>d</sup> servido que a este lance de quanto se ha trabajado hasta aora se cogiesse el frutto, y quando se viesse ser todo por demas quedaremos sin escrupulo de no aver dexado de hazer lo a nosotros possible, y la causa de Dios justificada.

Quexanse pues de aver tenido falta de instruccion y que por no aver tenido quien los aya alumbrado en la verdad de la fe y desengañado de sus errores permanescen en ellos, lo qual parece [que] es dezir en buen romance cortesmente: que si son moros es porque nunca se los ha satisfecho ni convencido, y que ellos aparejados estan y han estado siempre para oyr la verdad y que hasta aora no es culpa suya el no averla recibido sino de los ministros de nuestra yglesia, idiotas sin experiencia de regimiento de almas, negligentes y mas codiciosos de las viles ganancias que de ganar las almas y procurar su espiritual provechamiento y salud. Quien no vee aqui lo uno, como implicita y sagazmente quiza dizen ¡ay! que la ley que tales ministros tiene y que ni la saben persuadir ni jamas tratan dello, ¿que mucho que nunca ellos la ayan recibido ni creído? Lo otro quanto sera necessario em-

biarles buenos y suficientes ministros de doctrina, cuydado y exemplo, y desinteressados y zelosos por lo que toca a la honra divina y reputacion de nuestra s.<sup>ta</sup> Fe, Ley y Yglesia, pues se vee que de los que tales no son se burlan estos diciendo que no hazen mas que dezirles una missa de caça y quando mucho dezirles la doctrina en el ayre como una oracion de ciego. Y que de lo que mucho cuydado ay es de lo que son denunciaciones pecuniarias y penas. Pues si sobre esto aora sintiessen deliberarse que los dexen a su voluntad vivir y no baptizar sus hijos, ay seria el dezir ellos que por su parte no quedo ni por su voluntad y desseo de ser instruydos, es la verdad, sino que no hubo quien della los convenciese, y assi es señal que su ley es acertada y buena; y tambien lo que entonces dezian que en lugar de multiplicar obreros como hazia el buen Padre de familia, Dios, en su viña, los menguamos, etc.

La falta de cristianos viejos y de su comunicacion y trato dizen ser causa de no estar mas instructos, tratables y polyticos, y assi a este titulo se pueden poner en sus lugares cristianos viejos que tengan el gobierno con cuya comunicacion y exemplo aprovechen.

Los que fuesen a la instruccion podrian llevar este memorial de sus syndicos mostrando a todos lo que estos hombres prudentes y principales entre todos ellos sienten de nuestra s.<sup>ta</sup> Fe, y lo que dizen que todos ellos dessean ser instruydos en ella, y que se vera en la voluntad con que ellos acudiran a esso y a todo lo que les enseñasen del servicio de Dios, donde no, se vera su mentira y ficcion, y la de sus syndicos manifestamente.

Pareceme esta gente tan barbara y agreste en materia de religion como una manada de bestias fieras de Affrica, bravas, que aunque para las domesticar se han hecho muchas diligencias ha aprovechado poco por ser grande su ferocidad y fiereza. Tratase del remedio y unos dizen: tomese con mas calor y muy de proposito esse cuydado, porque teniendolas enjauladas y a buen recaudo, ya con hambre ya con darles bien de comer y haziendoles buen tratamiento y regalo se amansaran sin duda, como el filosofo dize que el bravo toro a quien toda una plaza de gente teme, obedece al niño pastorcillo que lo lleva al pasto aunque le tire con la honda o pique con la agujada; y Seneca dize que los que crian los tigres y leones, con el buen tratamiento que les hazen los vuelven como animales domesticos [y] mansos, y juegan con ellos. Otros dizen que vista la ferocidad de semejantes bestias provada a amansar diversas vezes no ha aprovechado, lo mejor sera soltarlas a ellas y sus cachorrillos de la jaula o corral para que libres se vayan por esos campos, y que assi libres quiza de su voluntad querran venir a hazerse mansas, y que si no quisieren alla se lo ayan. No parece este buen consejo pues tales bestias tan ferozes y bravas,

sueltas, en lugar de se yr a los desiertos solitarios se entraran por las ciudades a cevar en los hombres, y lo mismo haran por los campos, y sera necessario despues para las cazar, juntar exercitos y aun no las cazaran sin derramamiento de sangre, y assi ¿quien no vee quanto mejor resolucion es, teniendo estas fieras enjauladas y seguras, poner algun cuydado mas en las domesticar, de suerte que amansadas con un poco de paciencia e industria no solo estemos seguros dellas sino que aun nos podremos dellas servir para labrar y cultivar la tierra y otros cien provechos? Expresso dibuxo es este del presente caso, en el qual, propuesta su imagen en este enigma, quedara al buen discurso de cada uno en la aplicacion y declaracion del el campo abierto.

No seria desacierto llamar a los syndicos destos que comparezcan en esta junta, por que se les diga como se haze para tratar en ella de su bien en materia tan importante como es la de su salvacion, la qual sumamente les dessean no solo los S.<sup>res</sup> obispos, cuyas ovejas y hijos ellos son, sino su Sant.<sup>d</sup> mismo y el Rey nuestro S.<sup>r</sup> que dellos tanto acuerdo y cuydado tienen, que vean quanto deven a Dios y a los que en la tierra le representan. Que se acuerden de lo mucho que por todas estas cabeças y Principes se ha procurado su instruccion en la fe y consuelo de sus almas, embiando el sumo Pontifice breves de gracia a instancia del Rey nuestro S.<sup>r</sup> Philippo 2.<sup>o</sup> que esta en el cielo, embiandoles tanta doctrina y predicadores los S.<sup>res</sup> obispos demas de la ordinaria de sus Rectores, y lo poco que todo esto ha fructificado en ellos, a donde veran que la falta no esta en no les dar instruccion sino en su poca estima y gana della; y que el escrupulo y dolor desto por ver su perdicion, siendo hijos de la yglesia, es la causa de bolver su Sant.<sup>d</sup> y Mag.<sup>d</sup> y Ex.<sup>as</sup> y S.<sup>rias</sup> a tratar de su remedio.

Que miren lo que tienen que representar y pedir para su espiritual aprovechamiento en el servicio de Dios y conocimiento de su s.<sup>ta</sup> ley, y que cosas son las que a su parescer les han impedido hasta oy el no estar mejor instructos y mas aprovechados en ella. Que la Mag.<sup>d</sup> del Rey nuestro S.<sup>r</sup> esta resuelto en que esto vaya muy adelante y de otra manera que hasta aquí. Que deven reconocer el amor con que esto se procura por los bienes que con la s.<sup>ta</sup> fe gozaran y los daños que evitaban como onze años ha lo confesaron en el memorial que al Rey nuestro S.<sup>r</sup> ellos dieron; y si los syndicos que dieron aquel memorial fuesen vivos sería bien llamarlos para que los señores obispos los convenciessen de como no pueden alegar ignorancia de la fe a cabo de tanta doctrina y instruccion como han tenido; ni dezir que no es maravilla estarse aun en los errores de sus aguelos y padres. Que abran bien los ojos y no tomen ocasion de la benignidad y clemencia con que la yglesia los trata para hazerse sordos a lo que tanto ha se les predica y enseña y ellos tienen a Dios prometido de guardar, porque experi-



mentaran, siendo los que deven, en su Mag.<sup>d</sup> y en los ministros de Dios y suyos benevolencia y amor de padres, y no haziendo lo que deven no podran dexar de proceder a su correccion y castigo.

Esto o lo que mas convenga se les podra dezir, con que haura ocasion de espiar sus animos de lo que diran y memoriales que daran por escripto, con que la Junta terna mas luz para las resoluciones y tambien se quietaran los animos destes, que por ventura estan alterados presumiendo no se maquine aquí algo contra ellos.»

(Ambos documentos se hallan en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, signatura I, 7, 8, 63.)

De una carta escrita al P. Sobrino, entresacamos lo siguiente por referirse á las gestiones del mencionado religioso en el asunto de los moriscos:

«Mucho me ha pesado que se ayan logrado tan mal los trabajos de V. P.<sup>d</sup> acerca de la conversion de los moriscos; avra seis meses que entendí en Madrid que avia hecho V. P.<sup>d</sup> un mui eccelente papel i aunque hize diligencias por uerlo, no tuve suerte de poderlo aver; despues a pasado por aquí el P.<sup>o</sup> Provincial de los capuchinos deste Reino, i me ha dicho que estuvo en ese quando se hizo la junta de los Perlados, y que V. P.<sup>d</sup> esforço mucho que se tratasse de la conversion, i se opuso siempre a los queran de la opinion que despues tan constantem.<sup>te</sup> se a egecutado, i aunque me a hecho gran lastima lo que en esto e visto, me a sido algun genero de consuelo el ver que una persona de las calidades de V. P.<sup>d</sup> a sido de la opinion que yo siempre e tenido por la mas acertada, i cierto que aunque este es ya negocio rematado, todavia holgara mucho de ver el papel de V. P.<sup>d</sup> i aun me atreviera a embiar a V. P.<sup>d</sup> el mio, que aunque se que lo a visto V. P.<sup>d</sup> lo avia mudado, añadido i mejorado a mi parecer tanto, que es otro del que V. P.<sup>d</sup> vio. Y pues e entrado en esta materia no puedo dejar de dezir una cosa que me a lastimado mucho: que a mi parecer se a perdido una gran ocasion para la conversion de los moriscos deste Reino i de muchas partes de Castilla, con traerles por predicadores algunos moros ricos i de autoridad de los que hecharon dese, que estavan en Africa tan escocidos de los malos tratamientos que avian recebido que ninguno les podia mas facil.<sup>te</sup> hazer perder el amor a la seta maometana, i a la esperança que siempre an tenido en los moros de allende, (que por ventura a sido la principal causa de estar tan obstinados en su maldita seta) que estos que se an visto quitar la hazienda, matar los hijos, tomar las nueras por fuerça i padezer otros tratamientos semejantes. Demas, que estavan tan atemorizados, rendidos i afligidos los deste Reino, a lo menos los que yo e visto, que uvieran venido a qualquier

partido de los que mas facilitaren su conversión. Después de publicadas en esta villa las preguntas semejantes a las que se leyeron en este Reino, el día del Corpus vi en la procesion hechar algunas moriscas feras desde las ventanas al S.<sup>mo</sup> sacramento, i no solam.<sup>te</sup> oyeron siempre misa como antes, pero el día mesmo que los sacaron con ser día de hacienda, i de tan triste hacienda para ellos, la oyeron muchos, i por el camino a escrito el comisario que casi la oían cada día; i no escribe esto por que los tenga por cristianos, aunque creo cierto que algunos pocos lo eran, sino para que vos V. P.<sup>a</sup> quia diferentes eran los dese Reino a muchos de los deste, i quanto mas facil fuera su conversión sin hazer lo que los malos tirujanos que cortan muchas vezes un brazo por no saber curar una llaga de mala digestión (*sic*). Y si viesse que ponemos el cuidado de poblar a España que se deve i se podría poner, sería esta perdida mas tolerable, pero esto camina al paso de muchas otras cosas. Dios las remedie, que puede, i guarde a V. P.<sup>a</sup> muchos años estas manos besamos doña Ana i yo muchas vezes, i suplicamos a V. P.<sup>a</sup> que nos haga merd. de encomendarnos a Dios. En Harina a 12 de julio 1610.—D. Jaime de Palafox.—Rúbrica.»

(Doc. autóg. conser. en el Arch. del R. Col. de Corpus Christi, signatura I, 2, 8, 63.)

Cap. VI, pág. 180.—Además de los documentos que ofrecemos al lector en este tomo, referentes á la intervencion del duque de Lerma en el negocio de la expulsion de los moriscos, no queremos privarle del gusto de saborear el contenido de las dos siguientes cartas que dirigió aquel príncer al patriarca Ribera en los momentos de mayor interés que ofreció aquel negocio en el reino de Valencia:

†

«Ill.<sup>mo</sup> Señor

En todas ocasiones muestra bien V. S. I. la merced que me haze y hela recebido muy grande con la notabena y aprobacion del casamiento del Conde de Hemptia mi nieto y beso las manos de V. S. I. muchas vezes por la merced que me hizo con esta carta diziendome la parte de contentamiento que le a cabido deste negocio de que yo estoy tan cierto como lo puede estar V. S. I. del gusto con que nos ocuparemos en servirle todos los de esta casa. Alegrome con V. S. I. dando muchas gracias a Dios de lo bien que va caminando el neg.<sup>o</sup> de la expulsion de los moriscos y de lo que el tiempo nos va esperando que si con eso acudiesen los navios de Portugal y del Andaluzia no tendríamos mas que desear; yo espero en Dios que no se altran descuy-

dado y que con eso se a de abreviar mucho y no dudo yo que si los moriscos pueden pasar a costa de su Mag.<sup>d</sup> que no yran a la suya aora que estan seguros del tratamiento que se les haze; Dios lo enamine todo como mas ve que es menester y guarde a V. S. I. como yo desseo. En Madrid a 30 de octubre 1609.—Ill.<sup>mo</sup> Señor beso las manos de V. S. I. su mayor serv.<sup>or</sup> El Duque y Marques de Denia.—La obra comenzada se continue sin vacacion. Yo querria que la mira se ponga en hazer y exequtar esta espulsion y los inconvenientes y dudas pasarlos y absolverlas; en la marina se repartan y que la jente espere en los puertos y no esperen las galeras y bajeles y sobrevengan temporales que nos [lo] impidan. V. S. I. les fuerze assi y pues ay mas priessa que falta mucho por hazer.»

(Doc. orig. con la firma y el *post scriptum* autógrafos. Arch. del R. Col. de Corpus Christi, sign. I, 7, 4, 243.)

••

†

«Ill.<sup>mo</sup> Señor.

(Al margen y de letra del duque leemos: *Para V. S. I. solo*, y luego de letra distinta lo que sigue:) La tardanza de las cartas de ay no tenia a todos con mucho cuydado hasta que con la venida de don Juan Pacheco y la relacion particular del estado (en que cuando partio de ay) quedavan las cosas de la expulsion de los moriscos que fue reparo para lo que se sentia estar tantos dias sin tener aviso que pudiese sacar de cuydado. Despues se an rezebido las ultimas con la nueva de quedar acabado todo, que a sido de tan gran contento quanto pide la importancia y grandeza del negocio de que doy infinitas gracias a nuestro s.<sup>r</sup>, y a V. S. I. cien mil norabuenas con el mayor contento y alegría que tube en toda mi vida; la de su Mag.<sup>d</sup> guarde Dios muchos años para que en su tiempo se pnedan ver otros muchos sucesos buenos, y tambien doy a V. S. I. la norabuena de la mucha parte que ha tenido en esta obra pues de todas maneras la a ayudado dandonos exemplo a todos. Lo que toca a las poblaciones tengo por muy necesario que no se dilate sino que en todo caso se tome breve resolucion en ello para que con eso se atajen los inconvenientes que de la dilacion podrian resultar y en esto y en todo lo demas me remito a lo que vera V. S. I. por los despachos de su Mag.<sup>d</sup> que lleva este Correo. Llegando aqui me dan la de V. S. I. de 7 con la nueva de la prision del que se avia hecho cabeza de los de Cortes que a sido de mucho gusto por ser de tanta importancia el castigo que en el se haze; sea Dios bendito que tan prosperamente camina todo y guarde a V. S. I. como desseo. En

Madrid a (...) de diciembre de 1609.—Ill.<sup>mo</sup> Señor beso las manos de V. S. I. su mayor serv.<sup>or</sup> El Duque y Marques de Denia.—O señor mio y que sermon predicó V. S. I. en su Iglesia y lo que sus Mag.<sup>es</sup> han estimado la doctrina y la gran prudenzia con que V. S. I. cómprehendio quanto convenia dezir a esse Reyno sobre la expulsion y materia de estado encaminandolo todo con tales terminos al servicio de nuestro Señor y edificazion del pueblo general y particularmente; no se ha hoido tal cosa y assi lo afirman quantos le leen; Dios crio a V. S. I. para grandes cosas y le guardo para que vea y haga tal como esta, y espero que le conservara la salud dandole fuerzas y muy larga vida y bendito sea Dios por ello que veo a V. S. I. como aora treinta años... donde ay salud, y mas en persona tan grande como hizo Dios a V. S. I. para grandes ministerios de su santo servicio y bien universal destes Reynos; quisierame ir a hechar a sus pies de V. S. I. para besarselos por infinitas vezes.

Yo seria de parezer que acabada la espulsion del todo en ese Reyno se juntasen las Salas a tratar del Reparto general al respeto de la perdida de cada particular y que despues se viesse aca en consejo de Aragon [para que?] sepa el estado y que en un dia saliese provehido todo assi en materia de poblacion y de censales y de deudas y recuperazion (?) de todos los interesados haziendose lo que buenamente se pueda, alargando su Mag.<sup>d</sup> la mano en algunas cosas sin inconvenientes de lo que el de sus Regalias, pues se lo han [ganado?] los valencianos y confieso a V. S. I. que aunque estoy mas para huir pesadumbres que buscarlas de nuevo, que emprendiera esta y de ir en persona a executar lo que su Mag.<sup>d</sup> me mandare y a consolarlos que los amo de corazon.

Suplico a V. S. I. sea todo esto para si solo que no lo escribo a nadie, a nadie (*sic*) y espero el parezer y respuesta de V. S. I. por mano del marques de Malpica como va esta.

(Doc. orig. con la firma y el *post scriptum* autógrafos. Arch. del R. Col. de Corpus Christi, sign. I, 7, 4, 243.)

Cap. IX, pág. 278.—En carta fechada en Madrid á 20 de febrero de 1611 y refrendada por Antonio de Aróztegui, mandó Felipe III al marqués de Caracena que fuesen registrados los hijos de los moriscos que habian quedado en el reino de Valencia, y, efecto del real mandato, fué pregonado en la capital de aquel reino un bando con fecha 29 de agosto del referido año, firmado por el susodicho marqués y refrendado por Diego de Amburzea, en el que leemos estas palabras:

«Y en cumplimiento de lo que su Magestad manda por la dicha

carta que va inserta, ordenamos y mandamos a todas y qualesquier personas de qualquier calidad y condicion que sean, assi en esta ciudad, como en todo el dicho Reyno de Valencia, en cuyo poder estuvieren y se hallaren qualesquier muchachos y muchachas hijos de Moriscos, de qualquier edad que sean, los presenten, manifiesten y registren, dentro de seys dias precissos despues de la publicacion que se hiziere deste Vando, los desta ciudad y su termino, ante el Doctor Francisco Pablo Baziero del Consejo del dicho Reyno: y en las demas partes y lugares del, dentro de dos dias precissos, ante los Comissarios que para este efe[c]to hemos mandado nombrar, para que se haga por ellos la anotacion y encargamiento que su Magestad manda en la dicha carta: de manera que con la cuenta y razon que en ella es servido de ordenar, puedan quedarse las dichas personas con los dichos muchachos y muchachas para servirse buenamente dellos, y para enseñarlos sobre todo nuestra santa Fe Catholica, catechizandoles en ella, y teniendo con su eriança, buena doctrina y disciplina... (*roto el original*). Y para seguridad desto y de todo lo demas sobredicho, mandamos assi mismo (y porque en cosa de lo aqui contenido no se pretenda ignorancia) que cada una de las personas en cuyo poder quedaren los dichos Christianos nuevos sea obligada a tener otra tal orden como esta en su casa, firmada de nuestra mano en emprenta, sellada con el sello de nuestras armas, y haziente fee por nuestro Secretario infrascrito de su letra, con copia al pie della del registro que hizieren el dicho Do[c]tor Baziero, y los dichos Comissarios: poniendo en el los nombres y señas de los dichos menores, para que desta manera no aya fraude ni dolo, y sepan los dueños dellos, y los que por muerte o ausencia les sucedieren, teniendo esta orden en su casa, lo que su Magestad manda en la dicha carta y la obligacion que tienen de cumplir con ella, y con esta provision y instruccion, y para que en todos tiempos se pueda conferir y confrontar con el registro original; copia del qual mandamos tambien que quede en poder de los Justicia y Jurados de cada lugar de todo el dicho Reyno, para que tengan cuenta en no consentir en ellos otros muchachos ni muchachas fuera de los assentados en el dicho registro, so pena de cada (*sic*) cien libras de sus bienes propios, y de otras ciento que pagara tambien la persona que los osare tener en su poder: demas de que en tal caso tenemos por bien que les sean quitados los vnos y los otros, aplicadas ambas penas enteramente para el denunciador, al qual se le guardara secreto. Y porque la dicha edad de los dichos doze años que su Magestad señala para que queden los dichos Christianos nuevos que no tuvieren mas que ella, es justo que se entienda y corra desde que salieron sus padres destos Reynos, lo declaramos assi, segun que tambien lo hemos entendido de la voluntad de su Magestad. Y para que conforme a esto

hagan el examen y juicio necessario los dichos Comissarios, y puedan libremente registrarse todos los que tuvieren mayor edad sin ocultarse ninguno: para lo qual mandamos que se reconozcan los registros que hasta aora se han hecho en esta razon por el dicho Doctor Baziero y por los Alguaziles y Comissarios que hemos embiado por el Reyno por lo passado, y se pida cuenta conforme a ellos de lo que se huviese dexado de registrar en virtud desta nueva orden: y si passado el termino que en ella se da, se hallase por registrar nuevamente, como esta dicho, alguno de los dichos hijos de Moriscos, mandamos que la persona que los huviese dexado de registrar incurra en las dichas penas que arriba [estan] declaradas y otras a nuestro arbitrio reservadas aplicadas tambien al denunciador. Para declaracion de lo qual mandamos despachar el presente Vando, y que se publique y execute en la forma arriba dicha. Fecho en el Real de Valencia a 29 de Agosto 1611.—El Marques de Carazena.—Por mandado de su Ex.<sup>a</sup> Diego de Amburzea.—En la v. de la 2.<sup>a</sup> hoj. de este bando leemos la siguiente nota ms.: «En la Ciudad de Valencia en dos dias del mes de setiembre año de Mil seyscientos y onze, Hieronimo arnedo, estudiante, presento y manifesto por su padre Phelipe arnedo vna muchacha hija de moriscos llamada Angela, de edad de dies a onze años natural de Xarafuel, delgada de rostro, los dientes grandes, rubisca (por *encarnada*?) de rostro, la nariz aguileña.—Esta registrada en la primera mano f.<sup>o</sup> X.—Passo ante mi Juan escriua, not.<sup>o</sup>—Pago cinco reales paral secreta-rio y un real al escriuano.—El doctor baziero.»

(Doc. imp. de 2 hoj. en fol., en poder de D. José Rodrigo y Pertegás.)

Capitulos IX y X.—Entre los documentos más curiosos que hubieran podido servir á un polemista ansioso de vindicar la memoria del beato Juan de Ribera enfrente de algunos adversarios que blasonaron antes de la expulsión por la práctica inmediata de remedios suaves, no queremos omitir el siguiente autógrafo del P. Sobrino, tan significado por sus simpatias para con las opiniones del Ilmo. Figueroa. Contiene noticias históricas de algún interés:

«En este Reyno de Valencia los bandos que se echaron fueron, primero, que dentro de tres dias como se les intimasse, saliessen a la embarcacion llevando cada uno lo que pudiesse en su persona de dinero y ropa, y que los demas bienes muebles y rayzes quedassen para los señores.

Despues para facilitarles mas la salida y que de mejor gana se embarcassen se les dio licencia [para] que pudiesen vender sus bienes

muebles menudos como ropa, passa, higo, arroz, etc., excepto los ganados mayores y menores y creo tambien [que] el trigo y azeyte.

Con este 2.º bando se enturbio mucho esta expedicion porque pareciendoles a los Moriscos que les teniamos miedo se hizieron insolentes y tuvieron atrevimiento no solo para vender tambien lo que no podian sino para robar a los señores lo que era propio suyo y hazer moneda falsa en publico de cobre, la qual trocavan por plata y yvan los cristianos viejos a este trueco por lo mucho que los moros les davan de ganancia y al barato de las almonedas. Finalmente muchos moros se rebelaron a (*sic*) las sierras y quemaron Iglesias y Imagenes y las casas de los S.<sup>res</sup> y se hizieron fuertes, unos en la sierra de Cortes, otros en la de Aguar, por aquel lado de Murla hasta Guadaleste, llevando bastimento bastante para muchos meses con animo de se conservar hasta que a la primavera les viniesse socorro de los moros de allende y del turco. Mas yendo los tercios de Lombardia, Napoles y Sicilia con la milicia del Reyno, a lo de Cortes la mitad y a lo de Aguar el otro exercito, en muy pocos dias reduxeron los moros dandose ellos a partido [y] que en paz se embarcarian; mas en lo de Aguar, que se defendieron algun tanto, fueron muertos muchos moros, sin que huviesse en los nuestros daño ninguno.

En suma, desde principio de octubre hasta fin de noviembre y pocos dias de dezi.º del año 1609 saldrian y se embarcarian en diversos puertos y partes deste Reyno como 150 mil personas de esta perfida gente, tan pertinaz en nunca aver querido recibir la fe, y al fin llego el plazo de su castigo, cansado nuestro Dios de sufrir sus desacatos permitiendole que la traycion con que al Turco nos tenian vendidos se descubriesse. (*¡Buena confesión en labios del P. Sobrino! ¡Tan defensor que se mostró de los moriscos antes de la expulsión!*) Creemos que han sido pocos los que han quedado vivos porque a muchissimos echaron en la mar patrones de naves estrangeras que los llevavan, o por robarlos, o barruntando dellos quererse alçar con sus naves. Otros cayeron en manos de cossarios yngleses que los robaron y mataron. Otros desembarcados en berberia fueron despojados y muertos por los alarbes, de manera que se cree que poquissimos son los que han guarecido.»

(Doc. existente en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 63.)  
Escribió Sobrino la nota anterior en los blancos de un pliego en fol. de papel que contiene un traslado del bando de expulsión de los moriscos de Castilla á 2 de enero de 1610.

Cap. X, nota 67.—Apoyados en unas notas del Sr. Danvila hicimos mención de la *Rev. de España* como una de las fuentes para estudiar el número de moriscos expulsos desde 1609 á 1616,

y no habiendo podido acotar personalmente la cita, escribimos al referido académico quien se dignó, á pesar de sus múltiples ocupaciones, remitirnos el siguiente extracto en carta de 25 de marzo de 1901, fecha en que acababa de ser tirado el pliego 20. Agradecemos una vez más al infatigable Sr. Danvila esta nueva prueba del interés con que ha mirado nuestro modesto trabajo:

«*Revista de España*, tomo XX, pág. 103.—*De los moriscos que permanecieron en España, después de la expulsión decretada por Felipe III.*—Contiene un artículo suscrito por D. Francisco Fernández y González, en el que después de hablar del poderío de España en pasadas edades y de la tendencia de la política española, señala la capitulación de Ceuta, otorgada por D. Fernando I, como el origen histórico de la libertad religiosa de los musulmanes en los dominios castellanos.

Detalla como quedaba el gobierno de la población sarracena en poder de sus aljamas: indica, en cuanto á la administración de justicia, que hasta 1525 se guardaron las leyes y prescripciones azulegas: reconoce la tolerancia de la Inquisición al lado del mayor rigor de las Cortes de Monzón de 1526 y relata las diversas resoluciones adoptadas en 1566 en Granada y hasta recuerda el diálogo de los perros de Cervantes, para continuar la influencia del género morisco en la literatura española.

Dice que no es dudoso que después de la expulsión permanecieron algunos en la Península y á ella volvieron otros después del siglo XVII con tolerancia manifiesta de parte de la legislación y en número suficiente á llamar la atención de sabios y extranjeros. Critica las opiniones de Lucente y del doctor Sureda al informe que la ciudad de Sevilla dio á S. M. en 1592 á 1596, referente á las informaciones de 1566, 1567 y 1568, y afirma que era grandísimo el número de moros y moras que había en la ciudad, vecinos de las casas y lugares costosos.

El Sr. Fernández y González establece una conexión entre las aljamas y la tolerancia del poder real y se refiere á lo que se le hizo saber de la prensa morisca en el Reinado de Felipe III y á sus continuaciones de exiliados del arzobispo D. Pedro de Castro, defensor de los derechos de los moros durante el reinado de Felipe IV.

Termina indicando las disposiciones adoptadas en Portugal desde la expulsión decretada en 1492 hasta 1526 en que se con-



cedió á los moriscos allí establecidos, el salir libremente y tornar al Reino según su voluntad.

Tomo XX, pág. 363.—Repite el mismo epigrafe del anterior.

Continúa diciendo, que además de Andalucía y comarcas finítimas del reino de Portugal, quedaron moriscos en los de Murcia, Valencia, Aragón, Castilla, tierra adentro de Toledo, y aun en la villa y corte de Madrid.

Algunos Mss. de la Biblioteca Nacional y otros del Real Palacio confirman la existencia de una literatura en castellano de procedencia morisca. Da cuenta de estos trabajos.

Para comprobar el considerable número de moriscos que quedaron en la Península después de los decretos de expulsión, cita y extracta un Ms. de D. Serafin Estébanez Calderón existente en la Biblioteca de Fomento. Refiere la embajada de Hagi Mohamet Dey en 1689, el cual en su viaje por Andalucía encontró muchos moriscos.

Al advenimiento de la casa de Borbón, recrudecieron las persecuciones contra los moros, según demuestra la Pragmática de Felipe V para expulsar los *cortados* y un largo proceso seguido en la Inquisición de Granada á copioso número de mahometizantes.

En el reinado de Carlos III, gran favorecedor éste de las letras arábicas, se dió el primer paso en la senda de una prudente tolerancia. Así lo confirma la célebre embajada de D. Jorge Juan y el Tratado de 28 de mayo de 1767, al cual siguió el de 1795 y el de 1860. Muley Suleyman II, reinante á la sazón (1795-1822), un año antes de la expedición de Lord Exmonth contra Argel, abolió espontáneamente en sus dominios la esclavitud de los cristianos, obligándose á rescatar los que pudieran existir en las provincias independientes del extremo Sur y en los desiertos del Sahara.\*

Cap. XI.—Janer, Lafuente y varios economistas admiradores de Campomanes, ya que no nos atrevamos á llamarles pediseucos de Voltaire y de Aranda, tuvieron la precaución de ridiculizar algunas de las frases que se leen en los *papeles ó memoriales* del Patriarca en lo que se refiere á la conducta de los moriscos respecto del *instinto de ahorro*. No hemos de recordar las opiniones de reputados economistas del siglo XIX que coinciden en execrar la conducta de la raza musulmana en lo que se refiere

á la circulación de la moneda y á la libertad del comercio, para defender la opinión del Patriarca. La avaricia de los moriscos en que se traduce el *instinto de ahorro* y hasta la *sobriedad* de los individuos de aquella raza, nunca fueron recomendadas por el Evángelio, nunca fueron sancionadas por la legislación de las naciones libres, jamás fueron condición exclusiva de los pueblos ansiosos de libertad y de progreso.

El estacionamiento en que hoy vive la raza musulmana dentro y fuera de Europa es harto conocido para que nosotros nos detengamos en recordarlo. El fanatismo religioso es para los musulmanes condición indispensable de vida social; el progreso en aquel pueblo fué durante el siglo XVI tan relativo como escaso, y si lo comparásemos con el que hoy alcanzan sus sucesores, podríamos calificar á éste de nulo si antes no merece el calificativo de retrógrado en su peor significado. Las leyes de la materia no pueden aplicarse á las de la moral ni menos á los principios inmutables del dogma cristiano.

Las frases con que hoy motejan los antisemitas á los individuos de la raza deícida son más duras que las empleadas por santo Tomás de Villanueva, el patriarca Ribera y Cervantes para calificar á los moriscos de antaño. Si Janer y Lafuente creyeron de buena fe que el amor al dinero que profesaban los moriscos pudo engendrar instintos de ahorro, cúmplenos recordar que la avaricia se opone abiertamente á la libertad que nos predicán modernos economistas.

Al erudito, y singularmente al bibliógrafo, no ha de displacerle que vaciemos en este lugar algunas notas que reservábamos para ilustrar hasta la saciedad, si vale la frase tratándose de eruditos, el asunto de nuestra monografía.

En el *Arch. gal. de Simancas*.—*Secret. de Est.* se hallan los documentos que vamos á mencionar.

Legajo 165.—Además de los muchos documentos que de este legajo hemos publicado, se conservan en el mismo tres consultas del Consejo de Estado fechas el 3 y 25 de enero y 14 de julio de 1611 «sobre los censales de Aragon que estaban cargados á los lugares que fueron de moriscos»; y en un atado de consultas pertenecientes al mismo año, hay antecedentes acerca de los asuntos que mencionamos á continuación: «Conveniencia de que los moriscos que restaban no vendiesen sus bienes rayzes; co-

rrespondencia de los moriscos de Valderricote con los de Valencia y Hornachos; carta de D. Francisco Irarrazabal despues de asistir a la expulsion en Granada; carta de D. Christobal Sedeño que fue a la de Cataluña; regreso de los caballeros que fueron a la expulsion; fundaciones y obras pias que tenian los moriscos de Avila; falta de rectores en los lugares que se iban repoblando; comunicacion del Marques de Castel-Rodrigo sobre los moriscos que se volvian; numero de moriscos que habian quedado en Cataluña con informaciones falsas; conveniencia de señalar plazo para la expulsion total; propuesta de personas para los residuos de la expulsion; y conveniencia de enviar mil ducados a Andaluza para el despacho de los moriscos de Ceuta y Tanger.»

Hay en el mismo legajo un atado de veintidos minutas de consultas pertenecientes á los meses de enero, febrero, marzo y junio de 1611, en que se hallan tratados los puntos siguientes:

•Enero.—Doctrina a los niños de moriscos; obras pias y procesion por el buen suceso de la expulsion; 3.000 dueados al Marques de Caracena para cosas de la expulsion de los moriscos de Valencia; proposicion de personas para la expulsion; haciendas de moriscos de Cataluña y de Aragon.

Febrero.—Sobre repartir los niños hijos de moriscos de Valencia entre las personas de aquel Reyno; salida de un morisco de Zamora; que se repartiesen en Castilla los moriscos que bajaban de las sierras de Orihuela; lo que representaban las juntas de moriscos de Sevilla; moriscos que quedaron en Aragon con informaciones falsas; nombramiento del Alcalde Madera para la junta que se habia de tener en casa del Cardenal; sobre averiguacion de las haciendas del Reyno de Aragon y aplicar su valor a fortificaciones.

Marzo.—Sobre perfeccionar la obra de la expulsion; haciendas de moriscos; venta de casas de los moriscos de Ciudad Real; lo que se habia de ver en la junta del Cardenal de Toledo acerca de haberse parado la expulsion de los moriscos de las Castillas, Estremadura y la Mancha.

Junio.—Sobre que a titulos de buenos cristianos se volvian muchos por Oran; que no se expeliese a Gonzalo Gimenez, vecino de Murcia; robo que hizo a dos saetias de moriscos el Capitan Bartolome de Estrada; lo que escribia Francisco de Ugarte de que no eran bastantes los 50.000 ducados que se le libraron de bienes de moriscos.»

Y según nota que poseemos formada por uno de los oficiales del mencionado archivo general de Simancas, hay en el referido legajo un nuevo atado que contiene, entre papeles del año 1611, una minuta de consulta del Consejo de Estado, sin fecha, en que se da noticia «de la expulsion de todos los moriscos de España y algunas cartas del duque de Lerma en que dice que se viese el parecer del P. Sobrino»; varias cartas del conde de Salazar pertenecientes á los meses de enero, septiembre, octubre y noviembre de 1611 en las que dice que «todos los terminos de los bandos se habian acabado y que los moriscos se estaban quietos; que habiendo de salir lo hiciesen por Francia; que no habian de gozar del privilegio de antiguos los que no hubiesen vivido continuamente como buenos cristianos; remite relación de los que habian quedado en Castilla y otros lugares; y que se le avisase si había alguna novedad en lo de los bandos.»

Hay también una minuta de consulta de 18 de enero de 1611 «sobre lo que valia la hacienda raiz que dejaron los moriscos de Cataluña; otra de 29 del mismo sobre los pleitos de moriscos que pendian en el Consejo Real; otra de 7 de mayo de 1611 sobre haciendas de moriscos en Cataluña; otra de 10 de mayo de 1611 en que dice que el Consejo, Juntas y muchas personas doctas representaron a S. M. las razones por que se tuvo por muy justa la expulsion de los moriscos; y otra de 11 de mayo del mismo año sobre el papel del Conde de Salazar acerca del estado en que se hallaba la expulsion de los moriscos comprendidos en el ultimo bando.»

Leg. 213.—Cartas de D. Juan de Castelví, D. Pedro de Toledo y D. Agustín Mejía acerca de la embarcación de los moriscos valencianós. Llevan fecha de octubre de 1609.

Leg. 218.—Consulta del Consejo de Estado á S. M. fecha en 1.º de junio de 1609, acompañada de los discursos ó memoriales de Fr. Antonio Sobrino, de que dejamos hecha mención en el ADDENDA de este volumen; de los del P. Fr. Juan de S. Basilio, teólogo ilustre y escritor meritisimo de la Descalcez carmelitana en Valencia; de una carta del marqués de Caracena, y de otro papel «sobre las medidas que se havian de tomar para que a su tiempo se verificase la expulsion.» En el mismo legajo hay un «Sumario de los papeles del Consejo Real sobre moriscos, año 1609»; una minuta de consulta del Consejo de Estado á su Majestad «sobre los inconvenientes que representan los Dipu-

tados de Aragon de sacar los moriscos de aquel Reyno» fecha á 15 de noviembre de 1609; otra de 10 de diciembre del mismo año «sobre los nuevos convertidos de Avila»; otra de 15 de noviembre «sobre lo que el governador de Valencia escribia en materia de moriscos»; otra de 15 de diciembre del citado año «sobre lo que escribia el Conde de Castro, de haber dado a su Santidad la carta que se le envió y cuenta de la resolución que S. M. habia tomado con los moriscos de Valencia y Castilla.» De estos últimos y curiosos documentos dimos noticia completa en su lugar respectivo por haberlos hallado en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*. También se conserva en el referido legajo del archivo de Simancas una consulta del Consejo de Estado á S. M. fecha á 27 de septiembre de 1609 «sobre cartas del Estamento militar de Valencia acerca de las causas porque suplicaba se suspendiese la expulsion de los moriscos de dicho Reyno», y otra de 30 de julio próximo anterior «sobre los puertos que habia en Valencia y Cataluña para embarcarse los moriscos.»

Leg. 220.—Hay en él copiosos antecedentes acerca de la expulsion de los moriscos, hacienda de los mismos, y singularmente de los tratos secretos con Berberia, de que damos alguna muestra en la presente monografía.

Leg. 225.—Varios avisos referentes á la negativa de los genoveses en recibir á los moriscos expulsos en 1610. Y en el proceso de beatificación de D. Juan de Ribera hemos leído las razones en que los genoveses apoyaban su conducta.

Leg. 227.—Se conserva una «Propuesta de separar en Granada moriscos para cañeros, tintoreros, etc.» y una «Relacion de los moriscos que pasaban por Castilla, año 1610.»

Leg. 228.—Aunque de este legajo hemos obtenido copia de lo más interesante que contiene, debemos mencionar cuatro consultas del Consejo de Estado á S. M. en mayo, julio, agosto y octubre de 1610 «sobre que en Valencia se quedasen algunos moriscos para enseñar en las cosas del campo a los cristianos viejos, y en Aragon quedasen los que vivian cristianamente», y otra de 9 de febrero del mismo año «sobre que se habia consultado al Marques de Caracena y comunicado al Patriarca de Valencia sobre la averiguacion de las personas que fueron causa del levantamiento de los moriscos de aquel Reyno.» También se conserva una consulta del referido Consejo, fecha 21 de julio de 1610, «sobre averiguar lo tocante a los bienes inmuebles que

los moriscos dexaron en confianza y ocultos»; otra de 3 de enero del mismo año «sobre la Junta de Theologos acerca de lo que se habia de hacer con los niños hijos de moriscos de Valencia», y una minuta de carta á D. Juan de Ribera, fecha el día 8 de marzo de 1610, «para que se diessen certificaciones de los pleitos tocantes a moriscos que recibiere Juan Gallo.»

Leg. 250.—«Relacion de los papeles que se entregaron al Condestable sobre moriscos, 1609; carta de D. Diego Clavero que fue 10 años de la junta de moriscos, sobre que ciertos papeles interesantes sobre esta materia estaban en poder de Domingo Ortiz, 21 de noviembre de 1609; papel de 1610 sobre lo que se habia de pedir al Papa para satisfacer a los señores, dueños de moriscos expulsos, en orden a la bula de Clemente 7.<sup>o</sup>; puntos de Teologos acerca de la expulsion, 1609; relacion de los papeles que se entregaron al Regente Quintanadueñas sobre moriscos; un papel sobre los despachos que se dieron al Conde Salazar para lo de la expulsion; puntos de los Teologos sobre la expulsion de los moriscos y de los niños que dejaron los de Valencia, 1710; votos del Condestable sobre la expulsion de los moriscos de Castilla y Aragon y muchos de Valencia, diciembre de 1609 y enero de 1610; carta del Marques de Almazan de 23 de febrero de 1613 sobre haber encargado la venta de las haciendas de moriscos a otras personas; otra del Duque de Medinasidonia de 14 de enero de 1613 sobre haber avisado al Corregidor de Tarifa que cumpliese los bandos en razon de los culpados en pasar moriscos a Berberia; y una carta del Conde Salazar, mayo de 1613, sobre que el campo de Calatrava estaba tan lleno de moriscos que parecia que alli no habia llegado la orden.»

Leg. 255.—«Papeles del Marques de Almazan y Conde Salazar con otro de S. M. sobre que no se admitiese delacion ni causa nueva de moriscos, sino de aquellos que habiendo sido expulsados se hubiesen vuelto, año 1614; y varias cartas del Conde Salazar de 6 y 7 enero 1614 sobre lo mal socorrido que estaba para la embarcacion de los moriscos.»

Leg. 2.645.—«Consulta del Consejo de Estado de 24 de noviembre de 1620 a consecuencia de un memorial de Pedro Miñano y otros vecinos de Murcia que se quejaban de que los Comisarios que salieron a la expulsion procedieron contra ellos siendo cristianos viejos.»

También existen abundantísimos materiales para la historia de los moriscos españoles en el *Arch. hist. nacional* procedentes del *General central* de Alcalá de Henares, y además de los que hemos aprovechado en nuestra monografía, réstanos hacer mención de algunos más de que conservamos extracto y pertenecientes á la sección de papeles del Santo Oficio.

Libro 5, fol. 35.—«Prorrogacion del termino de gracia a los moriscos de Val de Ricote, 24 de diciembre de 1521.»

Id., fol. 83.—«Merced a los moriscos de Toledo y Campo de Calatrava que confesasen sus faltas dentro del termino de gracia.»

Id., fol. 84.—«Igual merced a los moriscos de Palma, año de 1528.»

Libro 8, fol. 23, b.—«Cedula de S. M. fecha a 1 de agosto de 1548 haciendo merced a los nuevamente convertidos de Avila y Valladolid de sus bienes muebles y rayzes cumpliendo lo contenido en el edicto de gracia.»

Id., fol. 31, b.—«Cedula de S. M. de 26 de enero de 1549 sobre mudar los moriscos de Valladolid del barrio en que estaban separandolos de los cristianos viejos.»

Id., fol. 36.—«Hay otra cédula sobre lo mismo, fecha á 1 de julio de 1549.»

Otros documentos referentes á moriscos se hallan en el antes citado libro, folios 84, 114, b, 116, b, y 227.

Libro 9, folios 2, b, 13 y 29, b.—«Hay consignación ó traslado de varias mercedes hechas en 1518 y 1519 á los moriscos de Cuenca, Calahorra, Cartagena y Palma.»

Y para no referir el contenido de las notas que poseemos pueden consultarse los libros 14, folio 131; 15, fol. 243, b, 244 á 250 y 253 á 263; 75, folios 79, 263, etc.; 76, fol. 33, 101, 130 y 270, b; 240, folios 58, 66, 130, 205 y 383, b; 241, fol. 51, b; 312, folios 61, b, 108 y 132; 314, folios 14, 15 y 29, b; 645, folios 414 y 654; 646, folios 298, 352, 685 y 751; 647, fol. 595; 689, folios 214, 219, 221 á 223, 229 á 233 y 419.

Aun después de las pesquisas llevadas á cabo en el *Archivo general de Simancas* por los señores Lafuente, Cánovas del Castillo y D. Manuel Danvila, de las cuales nos hemos aprovechado, estamos seguros que podrá espigar en abundancia el erudito cuando se lleve á cabo la publicaci6n de los índices de la sección de papeles referentes al Santo Oficio, y de los cuales se han pu-

blicado ya algunos pliegos en la *Revista de archivos, bibliotecas y museos*.

También se conserva curiosa documentación referente á nuestro tema en el *Arch. gal. de la Corona de Aragón*, según pudimos observar en la última de las visitas que hicimos á aquel centro, pues tomamos notas curiosas de los legajos 715, 760, 761, 951, 1.105, 1.164, 1.197, 1.217 y 1.373.

De lo que pudiéramos llamar *bibliografía morisca* hemos dado noticias muy copiosas en los dos volúmenes de la presente obra, sin que por ello creamos haber agotado el tema, pues hemos dejado la descripción de no pocos libros y hemos evitado el recargar la nota bibliográfica, pues preferimos siempre la documentación inédita, como habrá podido observar el erudito.

Existe en la biblioteca de D.<sup>a</sup> Encarnación Mayáns, marquesa viuda de Cruilles, un arsenal de *Relaciones y Pragmáticas* referentes á la cuestión morisca, que revela hoy, después de dividida la antigua biblioteca mayausiana entre varias personas y singularmente herederos del difunto Sr. Conde de Trigona, padre de la distinguida D.<sup>a</sup> Encarnación, el tesoro que llegó á reunir el meritisimo D. Gregorio Mayáns y Ciscar. El lector habrá podido observar la frecuencia con que citamos en las notas la biblioteca M. de C. ó sea de la mencionada señora, y podemos advertir que tales citas son una muestra levisima de la abundancia con que hubiéramos podido revelar el mérito de las joyas que aquella biblioteca encierra para el esclarecimiento de hechos relacionados con la historia general de España y en especial de la del reino de Valencia.

Con este motivo no podemos menos de agradecer á la referida señora la liberalidad con que nos ha franqueado las inestimables joyas que citamos en sus respectivos lugares. Y esta gratitud la hacemos extensiva á sus respetables hermanas doña Concepción y D.<sup>a</sup> María de los Desamparados.

También teníamos acotadas diversas citas de las obras que mencionamos á continuación por si el futuro historiador de los moriscos españoles desea beber á raudales la erudición que hay en las mismas: *Bib. Árabe-Hispana Escorialensis*, del maronita Casiri, amigo íntimo de los hermanos Mayáns y Ciscar, y del que hemos disfrutado valiosísimos autógrafos; *Scriptorum arabum loci de Abbadidis*, de M. Dozy, tres tomos en 4.<sup>o</sup>; las *Analectas* de Almacari, t. I de la versión inglesa por Gayangos;



la curiosa obra de Sidi-Khalil ibn Ishak *Precis de jurisprudence traduit de l'arabe par Perron*, en siete tomos en 8.º, París, 1848 á 1852; *Glossaire des mots espagnols et portugais dérivés del arabe*, por R. Dozy y W. H. Engelmann, Leyden, segunda edic., 1869; *Vocabulista arábigo en letra castellana*, por Fr. Pedro de Alcalá, edición de La Garde; *Suplement aux Dictionnaires arabes*, por R. Dozy, dos tomos en 4.º mayor, Leyden, 1881; *Vocabulista in arabico*, de Schiaparelli, Florencia, 1871; *Cronica arabe de Ibn Adzari de Marruecos, con fragmentos del cronista cordobés Arib*, por Albayán Almogrib, traducida en parte por D. Francisco Fernández y González; *Crónica árabe de Ajbar Machmua*, traducida por D. E. Lafuente y Alcántara, 1867; *Historia de los Bereberes*, por Ibn Jaldum, trad. por el barón D'Slane; *Historia de los Almohades*, por Abdelrraid; *Inscripciones árabes de Granada*, por Alcántara; *Historia de los últimos Nazaritas*, por Muller; *Opúsculos*, de Marcos Muller, imp. en Munich, 1863-1866; *Crónica*, por Hernando de Baeza; *Chrestomathie arabe vulgaire*, por Brunier, Argel, 1846; *Crestomatia arábigo-española*, por Simonet y Lerchundi; *Obras de J. G. de Sepúlveda*, de las que se conserva un ejempl. en la bib. univ. de Valencia, sign. 125-7-3; y la *Paleografía española*, del P. Burriel.

De la mayor parte de las obras anteriores hemos disfrutado algunas de las notas que, tomadas ó extractadas de las mismas, posee el Sr. Danvila.

También constituye una fuente abundosa la *Bib. nacional* de París, según el catálogo de mss. españoles de la misma publicado por Mr. Alfredo Morel-Fatio. Y todo ello nos confirma una vez más en que el asunto de los moriscos españoles es inagotable. Hemos hecho cuanto hemos podido, pero eso no ha de obstar para que, reconociendo nuestras débiles fuerzas, nos acojamos á la benevolencia del lector con objeto de seguir trabajando por la verdad, la fe y la patria.

## CORRIGENDA

Entre las erratas de impresión que se han deslizado en este tomo merecen ser consignadas las siguientes:

Pág. 2, línea 23, dice *púllico* en lugar de *público*.—Pág. 12, línea 5 perteneciente á la nota 16, dice *asignaturas* por *signaturas*.—Pág. 163, línea 32 de la nota 4, dice *Véase*, debe decir *Véanse*.—Pág. 238, línea última de la nota 34, hay un 5 en lugar de 15.—Pág. 353, línea 2 de la nota 58, dice *merecen por merece*.—Página 417, línea última, dice *quien quiera*, y debe decir *quienquiera*.

Observará algún lector la falta de índices detallados en lo que se refiere á materias, personas y pueblos. Avezados á la lectura de las obras escritas por los eruditos valencianos del siglo XVIII y convencidos de la oportunidad que entrañan los índices copiosos en una obra como la presente, nos resolvimos á llevar á cabo esta mejora, pero nuestro carácter nos hizo desistir de tal propósito. La tendencia enciclopedista será muy á propósito en un país que atraviase en su historia por una época de transición intelectual como era el siglo XVIII para nuestra querida patria, pero transcurrido ya el siglo XIX y llegada la ilustración española á términos que *admiran* (!) hasta los extranjeros, no hemos de ser tan irrespetuosos con el público que le creamos estragado en el terreno literario, para ofrecerle índices que sólo sirvan de cebo para satisfacer el prurito de erudición que domina sobre la ciencia. El criticismo histórico en nuestro siglo no necesita de índices; su objeto es la verdad histórica y no la simple erudición; por eso, dada la índole de esta monografía, omitimos la publicación de índices, pues para juzgar un asunto creemos que deben ser estudiados los antecedentes y consiguientes del mismo y no fallar *per summa capita* ni menos por índices ó elencos.

Los que no se atrevan á consultar los argumentos y comprobantes que ofrecemos en estos dos tomos, podrán juzgarnos en breve con mayor desem-

barazo en el delicado punto de las relaciones entre el beato Juan de Ribera y la expulsión de los moriscos, pues nos proponemos servirnos de nuevos documentos para tratar el mencionado asunto desde un punto de vista que no juzgamos de oportunidad en la presente monografía, ya que nos dirigimos al crítico imparcial y severo con preferencia al crédulo y piadoso.

Otra deficiencia que podrá observar el lector consiste en la falta de un índice de los documentos que damos en los dos volúmenes y singularmente de los contenidos en la COLECCIÓN DIPLOMÁTICA, pero creemos que las referencias consignadas en las notas que acompañan al texto nos excusan de publicar el mencionado índice, y por ello no hemos cuidado de encabezar con título más ó menos deficiente, algunos de los *Documentos justificativos*; hemos preferido los epígrafes originales á los que nosotros hubiéramos podido dar.

Sin modernizar la ortografía de los documentos hemos evitado la doble *u* en algunas ocasiones substituyendo la segunda por *v*; hemos respetado la diferencia ortográfica en una misma palabra, aun cuando se halle en un mismo documento; y hemos procurado ser fieles en la transcripción de los originales ó de las copias fidedignas y autorizadas las más, sin que ello nos excuse de consignar siempre los lugares en que se conservan, ni menos justificar nuestra ortografía.

Hemos trabajado en defensa de la verdad, y si hemos sido nimios ó, por el contrario, no hemos llegado á satisfacer la curiosidad de los eruditos, suplicamos indulgencia para seguir trabajando en defensa de los intereses representados por el lema *Verdad, fe y patria*, que desde el año 1890 hemos traducido en esta frase de la lengua materna: *¡Vixquen les glòries patries!*

---

## LICENCIA ECLESIASTICA

---

En 26 de marzo de 1900 suplicamos humildemente al Excelentísimo Sr. D. Sebastián Herrero y Espinosa de los Monteros, arzobispo de Valencia, que se dignase nombrar censor eclesiástico para que revisase los manuscritos de la presente monografía ó las pruebas de impresión, y en el mismo día logramos el favor pedido, según consta en el siguiente decreto unido á la solicitud presentada:

«Valencia 26 de marzo de 1900.

Pase á la censura del Dr. D. Francisco Genovés.—El Gob.<sup>o</sup> eclesiástico S. P. Dr. García.—Por man.<sup>do</sup> de S. E. I., Dr. Bonifacio Marín, Chant. Srio.—Hay un sello del arzobispado de Valencia.»

Revisado el trabajo por el docto catedrático de este Seminario Conciliar Central, fué elevado á la autoridad eclesiástica el siguiente informe:

«Excmo. é Illmo. Señor:

En virtud del decreto de V. E. I. he leído con detención los dos volúmenes de la obra intitulada *Los moriscos españoles y su expulsión*, estudio histórico-crítico debido á la pluma de D. Pascual Boronat y Barrachina, Pbro., y no he encontrado en ellos cosa alguna contraria al dogma ni á la moral. Pero no debo concretar á esto la censura. Atendida la indole especial de la obra, permitanseme algunas obser-



## ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
DOS PALABRAS. . . . .	v
CAPÍTULO I.—Felipe III.—Influencia del duque de Lerma en los negocios de Estado.—Bodas reales en Valencia.—Publicación solemne del edicto de gracia en 1599.—Catecismo para instrucción de los moriscos.—Informes del cardenal de Guevara y otros acerca de la cuestión morisca. . . . .	1
CAPÍTULO II.—Memoriales del Patriarca á Felipe III acerca de la cuestión morisca.—Acuerdos graves del Consejo de Estado en 1602.—Virreinato del Patriarca.—Cortes de Valencia en 1604.—Informe de Gómez Dávila acerca del problema morisco. . . . .	33
CAPÍTULO III.—D. Feliciano de Figueroa.—Pedro de Valencia y su Tratado acerca de los moriscos.—El P. Bleda y su <i>Defensio fidei</i> .—Extracto de unas proposiciones del augustiniano Arias referentes á los moriscos.—Breves y necesarias reflexiones. . . . .	67
CAPÍTULO IV.—La Junta de Tres y la cuestión morisca.—Acuerdos tomados por aquélla en las sesiones de 1 de enero y 29 de octubre de 1607.—El Consejo de Estado á 30 de enero de 1608.—El patriarca Ribera, y las paces de España con Inglaterra. . . . .	97
CAPÍTULO V.—Junta de prelados en el Real de Valencia.—Nombramiento de teólogos consultores de la misma.—Relación de los asuntos que en ella se trataron hasta mediados de diciembre de 1608.—El Consejo de Estado á 4 de abril de 1609 acuerda la expulsión de los moriscos.—Mirada retrospectiva. . . . .	125
CAPÍTULO VI.—Señales precursoras del decreto de expulsión.—Causa principal de este gravísimo acuerdo.—Llegada á Valencia de D. Agustín Mejía.—Dificultad que ofrece la expulsión de los niños moriscos.—Actitud franca del duque de Lerma. . . . .	157
CAPÍTULO VII.—Publicación del bando general expulsando á los moriscos valencianos el día 22 de septiembre de 1609.—Primeras embarcaciones de expulsos.—Lealtad monárquica de los señores valencianos.—Diligencias del poder real para asegurar la vida y bienes de los moriscos. . . . .	189
CAPÍTULO VIII.—Resistencia armada de los moriscos valencianos en	

Muela de Cortes y Laguar.—D. Pedro Ginés de Casanova y la cuestión morisca.—Primeras consecuencias de la expulsión en el orden económico.—Instancias para expulsar á los moriscos que habían quedado en el reino de Valencia. . . . .	219
CAPÍTULO IX.—Rebaptización de los moriscos.—Aspecto teológico del asunto y reflexiones acerca del mismo.—Muerte del patriarca Ribera.—Fin de la expulsión en el reino de Valencia. . . . .	251
CAPÍTULO X.—Expulsión de los moriscos andaluces.—Medidas previas para expeler á los de Castilla.—Expulsión definitiva de éstos encargada al conde de Salazar.—Sigue la de los moriscos aragoneses y catalanes.—Número total de expulsos.—Restos que no desaparecieron. . . . .	281
CAPÍTULO XI.—Efectos de la expulsión de los moriscos españoles en el terreno económico.—Repoblación de los lugares abandonados por los expulsos.—Quejas de los señores y censalistas.—Observaciones. . . . .	313
CAPÍTULO XII.—Consecuencias de la expulsión de los moriscos en el orden político-religioso.—Resurrección de las Germanías de Valencia en el último tercio del siglo XVII.—Popularidad que alcanzó el suceso de la expulsión. . . . .	357
CAPÍTULO XIII.—Dos palabras acerca de la literatura aljamiada.—Testimonios que ofrece al crítico para juzgar el hecho de la expulsión la literatura española del siglo XVII.—Responsabilidades exigidas por la severa crítica histórica. . . . .	383
CAPÍTULO XIV.—Juicios apasionados contra las gestiones del patriarca Ribera en el hecho de la expulsión de los moriscos.—La crítica histórica prueba con evidencia cuán infundados son aquellos juicios.—Últimas reflexiones. . . . .	407
COLECCIÓN DIPLOMÁTICA.— <i>Documentos justificativos</i> .—Divididos en 40 números se hallan coleccionados los principales comprobantes de las afirmaciones hechas en el texto. . . . .	429
ADDENDA. . . . .	695
CORRIGENDA. . . . .	737
LICENCIA ECLESIASTICA . . . . .	739

TERMINÓ LA IMPRESIÓN DE ESTA OBRA  
EL LUNES XVII DE JUNIO DEL AÑO MOMI

L. D.







## PUBLICACIONES DEL MISMO AUTOR

---

- MÍSTICOS AMORES DE S. JUAN DE LA CRUZ. Discurso leído en la Academia Católica de Castellón de la Plana con motivo del tercer centenario de la muerte del Extático Doctor. Forma un vol. en 4.º, impreso por José Pérez, Alcoy, año 1892.
- EXAMEN CRÍTICO-LITERARIO DE LAS OBRAS DE S. JUAN DE LA CRUZ. Trabajo premiado en el Certamen literario celebrado en Segovia en 1891. Imprenta provincial de Segovia, año 1892.
- ESTILO EPISTOLAR DE STA. TERESA DE JESÚS. Estudio crítico-literario premiado en el Certamen convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Avila en 1895. Fué publicado en los tomos III y IV de la revista *Soluciones Católicas*.
- EL P. FR. LUÍS GALLANA Y CERVERA. *Apuntes bio-bibliográficos*. Fueron publicados en la mencionada revista, año 1896.
- EL P. FR. JOSÉ TEIXIDOR Y TRILLES. *Apuntes bio-bibliográficos* que preceden á la obra magistral del célebre investigador dominicano, impresa en dos volúmenes en 4.º mayor con el título ANTIGÜEDADES DE VALENCIA. Imprenta de Vives y Mora, Valencia, año 1895.
- MOSSÉN BERNAT FENOLLAR PVRE. *Apunts bio-bibliográfics* que merecieron un premio extraordinario en los *Jòchs Florals de Lo Rat-Penat* de Valencia, año 1894. Fué publicado este trabajo, en que se vindica para Penáguila la gloria de contar entre sus hijos al célebre poeta del siglo XV y coleccionador de las composiciones que forman el primer incunable español, en *El Archivo Católico* de Barcelona, 1896.
- EL P. FR. LUÍS NAVARRO Y FERRER. *Apuntes bio-bibliográficos* publicados en la rev. *Soluciones Católicas*.
- EL ILMO. SR. D. FRANCISCO CERDÁ Y RICO. *Apuntes bio-bibliográficos* de tan docto humanista y crítico, publicados en la mencionada revista, año 1897.
- EL CANÓNIGO MAYÁNS. *Apuntes críticos y bio-bibliográficos* de tan ilus-

Vertical line of text or markings on the left side of the page.















Stanford University Libraries



3 6105 010 621 006

= Libros Antiguos =  
F. Puigill

Bateria, B. Barcelona - Tel. 2217033



D  
10  
B  
V

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES  
CECIL H. GREEN LIBRARY  
STANFORD, CALIFORNIA 94305-6004  
(415) 723-1493

All books may be recalled after 7 days

DATE DUE

JUN 21 1998

OCT 28 2000

OCT 09 2000

DEC 23 2000

FEB 03 2001

MAR 05 2001

2001

